



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXVI No. 18 Ciudad de México, viernes 22 de marzo de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Comisión Nacional Forestal
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Índice en página 109

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Nacional de Avivamiento Aliento de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GILBERTO GARCIA SEGURA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO ALIENTO DE VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO ALIENTO DE VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 159-A, Colonia Echeverría, Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, C.P. 48903.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Nogal número 19, Colonia Autlán de Navarro Centro, Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, C.P. 48900, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Gilberto García Segura y/o Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Gilberto García Segura, Mirtha Ignacia Vergara Peñaloza, Anahí Pamela García Vergara y Ana Paulina García Vergara.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Gilberto García Segura, Presidente; Mirtha Ignacia Vergara Peñaloza, Vicepresidente; Anahí Pamela García Vergara, Secretaria; y Ana Paulina García Vergara, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Gilberto García Segura y Mirtha Ignacia Vergara Peñaloza.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Familia de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MANUEL RENE LOPEZ SOTO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA FAMILIA DE DIOS EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA FAMILIA DE DIOS EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Francisco I. Madero, esquina 16 de Septiembre No. 495, colonia Ejidal, Navolato, Sinaloa, C.P. 80327.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto dos inmueble, ubicados en Francisco I. Madero, esquina 16 de Septiembre No. 495, colonia Ejidal, Navolato, Sinaloa, C.P. 80327 y Calle Francisco Villa No. 202 Ote., esquina con Jesús G. Andrade, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, manifestados unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel René López Soto y/o Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Manuel René López Soto, César Hinojosa Ortiz, Oscar Rafael Sandoval Aispuro, Héctor Enrique Verduzco Velarde y Gabriela Conde Uraga.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel René López Soto, Presidente; César Hinojosa Ortiz, Vicepresidente; Oscar Rafael Sandoval Aispuro, Secretario; Héctor Enrique Verduzco Velarde, Tesorero; y Gabriela Conde Uraga, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Manuel René López Soto.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa Cristiana Amor Fe y Esperanza, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.- Dirección de Registro y Certificaciones.- Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO JAVIER NAPABE CHANONA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA CRISTIANA AMOR FE Y ESPERANZA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CASA CRISTIANA AMOR FE Y ESPERANZA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 14 Poniente Sur, 1138, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29060.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en 14 Poniente Sur, 1138, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29060, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Javier Napabe Chanona.

VI.- Relación de asociados: Francisco Javier Napabe Chanona, Dolores de Jesús Morales Caballero, Jordán Ronnay Napabe Morales, María Araceli Velázquez Napabe y José Luis Rincón Espinosa.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo De Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Javier Napabe Chanona, Presidente; Dolores de Jesús Morales Caballero, Secretaria; Jordán Ronnay Napabe Morales, Tesorero; María Araceli Velázquez Napabe, Primer Vocal; y José Luis Rincón Espinosa, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: Francisco Javier Napabe Chanona.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Agape para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., DENOMINADA MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION AGAPE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION AGAPE para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Herreros número 405, Colonia Nuevo Vergel, Zapopán, Jalisco, C. P. 45180.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Herreros número 405, Colonia Nuevo Vergel, Zapopán, Jalisco, C. P. 45180, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Representante: Daniel López Flores.

V.- Relación de asociados: Daniel López Flores, María Magdalena Muñoz Zavala y Josué López Ochoa.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Daniel López Flores, Presidente; María Magdalena Muñoz Zavala, Secretaria; y Josué López Ochoa, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Daniel López Flores y María Magdalena Muñoz Zavala.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unión Nacional de Iglesias Cristianas Levantando al Caído, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSE ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA UNION NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS LEVANTANDO AL CAIDO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada UNION NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS LEVANTANDO AL CAIDO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Región 228, Calle 88, Lote 21 manzana 74, Zona Urbana, Cancún Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77516.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Región 228, Calle 88, Lote 21 manzana 74, Zona Urbana, Cancún Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77516, manifestado de manera unilateral en uso bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Antonio Sánchez Hernández, José Antonio Jiménez Palma, Magdalena Ehuan Ramos y/o Adelaida García Rodríguez.

VI.- Relación de asociados: José Antonio Sánchez Hernández, José Antonio Jiménez Palma, Magdalena Ehuan Ramos y Adelaida García Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: José Antonio Sánchez Hernández, Presidente; José Antonio Jiménez Palma, Vicepresidente; Magdalena Ehuan Ramos, Secretaria; y Adelaida García Rodríguez, Tesorera

IX.- Ministros de culto: José Antonio Sánchez Hernández, José Antonio Jiménez Palma, Magdalena Ehuan Ramos y Adelaida García Rodríguez

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Camino de Jesucristo, Iglesia de Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MANUEL JESUS VIZCARRA BELTRAN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA EL CAMINO DE JESUCRISTO, IGLESIA DE PENTECOSTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada EL CAMINO DE JESUCRISTO, IGLESIA DE PENTECOSTES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Privada de los Santos, Número 1, Manzana 01, Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Fraccionamiento Villa de Oshun, dentro del Rancho San Francisco, en el Poblado de "El Descanso", Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, Código Postal 22744.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Privada de los Santos, Número 1, Manzana 01, Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Fraccionamiento Villa de Oshun, dentro del Rancho San Francisco, en el Poblado de "El Descanso", Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, Código Postal 22744, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Reunir, Congregar y Motivar a la mayor cantidad de Personas en cualquier lugar del Territorio Nacional para que profese la Fe Cristiana, para lo cual se construirán Templos".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán y/o Baltazar Sánchez Ceja.

VI.- Relación de asociados: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán, Baltazar Sánchez Ceja y Eric Hosberto Rodríguez Barrios.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán, Presidente; Baltazar Sánchez Ceja, Secretario; y Eric Hosberto Rodríguez Barrios, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO que determina el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Policía Federal.

El Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10 fracción XV, 24 y 28 fracción I de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción I, 6 fracción XLII, 111, 112 fracciones I y II, 113, 114, 197 fracción I y 202 fracciones II y X de su Reglamento, así como 3, 9, 11, 68 y 69 fracciones I y II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y

CONSIDERANDO

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, en términos de los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 15 de la Ley de la Policía Federal;

Que en términos del artículo 123, apartado B) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes;

Que la Policía Federal cuenta con el Consejo Federal de Desarrollo Policial, que es la instancia colegiada de normar, conocer y resolver los procedimientos inherentes al Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización, en términos del artículo 24 y 26 de la Ley de la Policía Federal y 197 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial se integra, entre otros, por el Comisionado General de la Policía Federal, quien tiene el más alto rango en la Institución y tiene la atribución de presidir el Consejo Federal de Desarrollo Policial, por sí o por conducto de quien designe, de conformidad con los artículos 10 fracción XV y 28, fracción I de la Ley de la Policía Federal y 197 fracción I del Reglamento de la ley de la Policía Federal;

Que el Comisionado General de la Policía Federal, en su calidad de Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial, tiene como funciones presidir y dirigir las sesiones de dicho Consejo, aprobar la convocatoria de éstas, así como determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan, en términos de los artículos 202 fracciones II y X del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y 69 fracciones I y II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y

Que con la finalidad de continuar con las acciones de fortalecimiento institucional garantizando la legalidad y certeza jurídica de las acciones vinculadas con las materias de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen disciplinario, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL INICIO Y CLAUSURA DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones durante el año dos mil diecinueve, los cuales se conforman de la siguiente manera:

- a) El primer periodo iniciará el veintidós de febrero y terminará el doce de julio, y
- b) El segundo periodo iniciará el veintinueve de julio y terminará el trece de diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los días que no se encuentren comprendidos dentro de los periodos previstos en el artículo anterior, serán considerados como inhábiles, así como aquellos que se encuentren establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley Policía Federal, por lo que, no correrán plazos y términos procesales para el Consejo Federal de Desarrollo Policial, sus Comisiones y Comités respectivos, por lo cual, no se realizarán actuaciones y/o diligencias, en los procedimientos administrativos que se encuentren substanciando.

No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal o su Suplente Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, podrán habilitar días y horas cuando la trascendencia del asunto lo amerite, debiéndose expresar cuál es ésta y las diligencias que deban practicarse, teniendo efectos hacia terceros.

Asimismo, durante el periodo de receso se podrá sesionar de manera extraordinaria, en términos de lo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su firma.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.- En suplencia por ausencia del Comisionado General y de los Jefes de las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal, firma el presente Acuerdo el Titular de División de Seguridad Regional, Comisario General **Ángel González Ramírez**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 fracción I del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.- Rúbrica.

(R.- 479627)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada", mediante el cual se dio a conocer a los interesados los montos del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes de asignación y la vigencia del mismo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el citado órgano de difusión el 28 de diciembre de 2018 y el 29 de enero de 2019, ampliando la vigencia del cupo al 31 de marzo de 2019, con el propósito de garantizar el abasto de carne de cerdo en el país durante esos meses y buscar la estabilidad de los precios en el mercado nacional.

Que el cupo a que se refiere el considerando anterior fue establecido con el objeto de evitar la desestabilización del mercado de carne de cerdo, mejorar los niveles de oferta y proteger a los consumidores, lo anterior ante la eliminación de los aranceles preferenciales a la importación de dicho producto originario de los Estados Unidos de América, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

Que la producción de carne de cerdo en México es insuficiente para satisfacer el consumo en nuestro país, toda vez que el Consumo Nacional Aparente (CNA) registró en el periodo 2010-2018 una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 4.3%; que la producción de carne de cerdo registró una TMCA en el periodo 2010-2018 de 3.1%; que las exportaciones de dicho producto presentaron una TMCA en el periodo 2010-2018 de 10.4%, ya que estas últimas son producción nacional destinada al mercado exterior, lo que implica que su mayor dinamismo, respecto al de la producción nacional, han impactado negativamente la disponibilidad de carne de cerdo en el mercado nacional; que las importaciones de carne de cerdo en el periodo 2010-2018 registraron una TMCA de 7.4% y que durante el mes de enero de 2019 CNA de carne de cerdo registró 192 mil toneladas métricas, la producción nacional 125 mil toneladas métricas y las exportaciones 12 mil toneladas, lo que significó un crecimiento, respecto al mismo mes en 2018, de 5% en el consumo, 5% en la producción y 22% en las exportaciones.

Que de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría de Economía, a partir de información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y con información de cifras revisadas de la Balanza Comercial de Mercancías de México 2003-2018, las importaciones de carne de cerdo en el año 2018, registraron un monto de 885 mil 700 toneladas métricas, que equivalió al 39.3% del CNA, y que significó un aumento del 10.2% respecto a 2017.

Que dicho comportamiento, según las cifras oportunas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, prevalece en enero de 2019, toda vez que las importaciones registraron 79 mil 400 toneladas métricas, con un incremento porcentual de 7% respecto a enero de 2018, y que representa el 41.4% del CNA.

Que al mantenerse las condiciones que dieron origen al establecimiento de la medida, resulta necesario establecer un monto de cupo para los meses de abril, mayo y junio de 2019, con el fin de mantener la política de abasto de ese producto durante dichos meses, buscando la estabilidad de los precios en el mercado nacional en beneficio de los consumidores.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER
EL CUPO PARA IMPORTAR, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO,
CARNE DE CERDO FRESCA, REFRIGERADA Y CONGELADA**

Primero.- Se **reforma** la tabla del punto Primero del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Primero.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	Monto y periodo
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	91,543 toneladas Al 31 de enero de 2019. 157,179 toneladas Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019. 240,000 toneladas Del 1 de abril al 30 de junio de 2019.
0203.19.99	Las demás.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	Las demás.	

Segundo.- Se **reforma** el transitorio primero del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2019.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los beneficiarios del cupo asignado en 2018, accederán al monto del cupo señalado en el punto Primero del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, para lo cual se considerarán las solicitudes ingresadas y autorizadas en 2018, en los mismos términos en los que fueron presentadas, y el procedimiento establecido en el punto Cuarto del citado instrumento que se reforma a través del presente Acuerdo.

La Secretaría de Economía, al día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, dará a conocer mediante aviso en la página electrónica www.snice.gob.mx, el monto asignado a cada beneficiario.

Para el caso de lo referido por el inciso e) fracción I del punto Quinto del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, los beneficiarios del cupo podrán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, lo referente a las importaciones de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, realizadas a través de un tercero.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia de la Secretaria de Economía, y de la persona titular de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, firma el Subsecretario de Industria y Comercio, **Ernesto Acevedo Fernández.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-231-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-O-231-SCFI-2018, SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA SISTEMAS DE DRENAJE AGRÍCOLA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas y Equipos de Riego (COTENNSER), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180531103047231.

La presente Norma Mexicana NMX-O-231-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-O-231-SCFI-2018	SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA SISTEMAS DE DRENAJE AGRÍCOLA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los símbolos gráficos básicos para el uso en dibujos, diagramas y planos de los sistemas de drenaje agrícola. Nota 1: Algunos sistemas de drenaje agrícola pueden requerir el uso de equipos para los cuales esta norma no prevé un símbolo, por lo que la presente norma mexicana no pretende limitar o restringir la creación y/o uso de símbolos adicionales que puedan ser necesarios para un proyecto en particular. Nota 2. En esta norma mexicana se incluyen los símbolos comúnmente utilizados por aquellas instituciones relacionadas con el drenaje agrícola, sin embargo, la norma internacional ISO 15081:2005 contempla otros símbolos que pueden ser de utilidad para el desarrollo de dibujos, diagramas y planos de los sistemas de drenaje agrícola (ver 6).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NMX-Z-012/1-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte1: Información general y aplicaciones. (Esta norma cancela la NOM-Z-12/1 1975 y la NOM-Z-12/4-1977). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. - NMX-E-165-CNCP-2013 Industria del Plástico-Tubos y Conexiones de Poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante para uso sanitario-Símbolos (Cancela a la NMX-E-165-1985). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014 - ISO 15081:2005, Agricultural irrigation equipment-Graphical symbols for pressurized irrigation systems. - ASAE 491-03, Irrigation system design, Graphic symbols for pressurized. - DIN 19653-94, Symbols for irrigation system equipment	

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-100-SCFI-2018, "ACERVOS DOCUMENTALES-LINEAMIENTOS PARA SU PRESERVACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Documentación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181128175053228.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-100-SCFI-2018	Acervos documentales-Lineamientos para su preservación
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona los lineamientos para contribuir a la preservación de los acervos documentales resguardados en instituciones mexicanas y promueve que realicen un resguardo, manejo y consulta adecuados de los documentos análogos bajo su custodia. La presente Norma Mexicana es aplicable a instituciones y organismos públicos y privados que resguarden acervos documentales, como archivos, bibliotecas, museos, centros de documentación, fototecas, fonotecas, hemerotecas, videotecas y demás instituciones afines.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) de la Norma Internacional "ISO 11799:2015, Information and documentation—Document storage requirements for archive and library materials. Ed. 2 (Diciembre 2015)" y difiere en los siguientes puntos:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3 Risk Management	9.2 Ubicación del inmueble Desviación técnica Se anexan algunos riesgos usuales en el país como la proximidad de volúmenes de agua, vertederos de basura y vientos salinos.
4.1 Security	9.2.1 Ventanas Desviación técnica Se aumentan en caso de poner ventanas en los inmuebles, las medidas de orientación y filtros UV.
4.3 Inner structure and load	9.2.3 Compartimentación Se agregan especificaciones de medidas y materiales de la compartimentación.
5.5.1 Illumination	9.2.1 Ventanas Se aumenta la posibilidad de doble vidrio para evitar la condensación y ruido.

Bibliografía

- Ley General de Protección Civil. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.
- NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
- NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
- NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida- Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 1996.
- NOM 005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999.
- NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores: Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2008.
- NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.
- NOM 002-STPS-2010, Condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010.
- NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.
- NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones y procedimientos de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 18902:2001. Imaging materials: Processed photographic films, plates and papers--Filing enclosures and storage containers. Ed.1 (Septiembre 2001).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 14523:2007. Photography: Processed photographic materials--Photographic activity test for enclosure materials. Ed.1 (Octubre 2007).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 14721:2012. Space data and information transfer systems--Open archival information system (OAIS)--Reference model. Ed.2 (Septiembre 2012).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 18902:2013. Imaging materials: Processed imaging materials--Albums, framing and storage materials. Ed.3 (Julio 2013).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 11799:2015. Information and Documentation--Document storage requirements for archive and library materials. Ed.2 (Diciembre 2015).
- American National Standards Institute /National Information Standards Organization (Estados Unidos de América). ANSI/NISO Z39.79-2001. Environmental conditions for exhibiting library and archival materials. Bethesda: NISO Press, 2001. 36 p. ISBN 1-880124-44-0
- American National Standards Institute/Association for Information and Image Management International (Estados Unidos de América). ANSI/AIIM MS23-1998, Standard Recommended Practice - Production, Inspection, and Quality Assurance of First-Generation, Silver Microforms of Documents. Estados Unidos de América: ANSI, 110 p. ISBN: 0-89258-347-9
- BRITISH STANDARDS INSTITUTION (Reino Unido). Recommendations for the storage and exhibition of archival documents. Londres: British Standards Institution, 2000. 25 p. ISBN: 0580331512

- ALLO Manero, Ma. Adelaida, Teoría e historia de la conservación y restauración de documentos, Revista General de Información y Documentación, 7(1): 253-295, 1997.
- ANGULO Méndez, Sandra Marisol. Parámetros técnicos para el almacenamiento en depósitos de bibliotecas. Conservamos: Guía técnica de preservación en bibliotecas, 1(1): 15-24, 2005.
- BACA Urbina, Gabriel. Evaluación de proyectos. Ciudad de México: McGraw Hill Interamericana, 2006. 408 p.
- BAEZ, Fernando. Nueva historia universal de la destrucción de libros. Barcelona: Destino, 2011. 463 p. ISBN: 9788423344123
- BERTINI, M. Barbara y TORRACA, Giorgio (2004). Fire prevention, detection and suppression in archives: A survey of regulations in Australia, France, Italy, New Zealand, Spain, Sweden, United Kingdom and the USA. COMMA, 2005 (1): 1-13, 2005.
- MADIGAN, Michael, MARTINKO, John, BENDER, Kelly, BUCKLEY Daniel y STAHL, David. Brock. Biología de los microorganismos, Madrid: Pearson Educación SA, 2009. 1296p. ISBN: 9788478290970
- CHACÓN Arias, Virginia y GONZÁLEZ Hernández, Sara (coord.). Edificios de archivos en clima tropical y bajos recursos. Bogotá: Archivo General de la Nación, Asociación Latinoamericana de Archivos, 2001.70 p.
- COUNCIL ON LIBRARY RESOURCES, INC., Committee on Production Guidelines for Book Longevity. Longevidad del libro: Informes del Comité de Pautas de Producción para la longevidad del libro. Caracas: Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, Venezuela, 1987. 13 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 2). ISBN: 9806016378
- FERNÁNDEZ, Charo y ARECHAVALA, Fernando, coords. Conservación preventiva y procedimientos en exposiciones temporales. Madrid: Grupo Español del IIC, 2008. 318 p.
- FORNIÉS Matías, Zoel. La climatización de los depósitos de archivos, bibliotecas y museos como método de conservación. Gijón: Trea, 2011. 88 p. ISBN: 9788497045551
- GONZÁLEZ-VARAS, Ignacio. Conservación de bienes culturales: Teoría, historia, principios y normas. Madrid: Cátedra, 2005. 632 p. ISBN: 9788437617213
- HERRÁEZ Ferreiro, Juan Antonio y Miguel Ángel RODRÍGUEZ Lorite. La conservación preventiva de las obras de arte, Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura, 164 (645):141-156, 1999. ISSN: 02101963
- KENNEY, Anne R. y RIEGERO Y., ed. Moving Theory into Practice. Digital Imaging for Libraries and Archives. Mountain View, California: Research Libraries Group, 2000. 189 p. ISBN 0970022506
- LAVÉDRINE, Bertrand. A Guide to Preventive Conservation of Photograph Collections, Los Angeles, California: The Getty Conservation Institute, 2003. 286 p. ISBN: 9780892367016
- LEÓN Castellanos, Hilda Rosa. Diagnóstico y política de conservación preventiva: Dos caras de una moneda. En: Congreso Internacional de Información Info 2002, (7º: 2002: La Habana, Cuba).
- MADRID Jaime, Miguel Alfonso. Manual de mantenimiento museográfico. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigación y Servicios Museológicos, 1983. 230 p. ISBN: 9685804885
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 1: Examen visual. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 36 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:1). ISBN: 9803191500
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 2: Hongos. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 50 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:2). ISBN: 9803191497
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 3: Limpieza de la superficie. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 40 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:3). ISBN: 9803191535

- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 4: Remoción de bisagras, cinta adhesiva y otros adhesivos. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 76 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:4). ISBN: 9803191527
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 5: Lavado. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 47 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:5). ISBN: 9803191489
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 6: Apresto/reapresto. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 42 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:6). ISBN: 9803191519
- MCCLEARY, John y CRESPO, Luis. El cuidado de libros y documentos: Manual práctico de conservación y restauración. 3ª ed. Madrid: CLAN Editorial, 2006. 212 p. ISBN: 8489142726
- MUÑOZ Viñas, Salvador. La restauración del papel. Madrid: Tecnos, 2010. 272 p. ISBN: 9788430951123
- PLANCK González Rubio, Mariana. ¿Qué papeles utilizar para guardar mis fotografías? Cuadernos del Sistema Nacional de Fototecas, 13. México: SINAFO, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009. 19p.
- PORRET Gelabert, Miquel. Recursos humanos: Dirigir y gestionar personas en las organizaciones. 3ª ed. Madrid: ESIC, 2007 (2008). 596 p. ISBN: 9788473565691
- QUEROL, María Ángeles. Manual de Gestión del Patrimonio Cultural. Madrid: Akal, 2010. 541 p. ISBN: 9788446031086
- RODRÍGUEZ Laso, María Dolores. El soporte de papel y sus técnicas: Degradación y conservación preventiva. Bilbao: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua, 1999. ISBN: 8483731878
- SÁNCHEZ Hernampérez, Arsenio. Políticas de conservación en bibliotecas. Madrid: Arco Libros, D.L., 1999. 487 p. ISBN: 8476353936
- SILICEO Aguilar, Alfonso. Capacitación y desarrollo de personal. 4ª ed. Ciudad de México: Limusa Noriega, 2012 (2000). 248 p. ISBN: 9789681863869
- SIMONET, Julio Enrique, VIÑAS Vicente, USÓN, Cristina y DE LA OSSA, Fernando. Recomendaciones para la edificación de archivos. 2ª ed. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura, Subdirección General de los Archivos Estatales, 1998. 85 p.
- TACÓN Clavaín, Javier. La restauración en libros y documentos: Técnicas de intervención. Madrid: Ollero & Ramos, 2009. 295 p. ISBN: 9788478952571
- VAILLANT, Milagros, DOMÉNECH María Teresa. y VALENTÍN, Nieves. Una mirada hacia la conservación preventiva del patrimonio cultural. Valencia, España: Universidad Politécnica de Valencia, 2003. 322 p. ISBN: 8497054202
- VAILLANT, Milagros y VALENTÍN, Nieves. Principios básicos de la conservación documental y causas de su deterioro. Madrid: Instituto del Patrimonio Histórico Español, Ministerio de Educación y Cultura, 1996.
- ADCOCK, Edward (comp. y ed.). IFLA: Principios para el cuidado y manejo de material de bibliotecas. Santiago de Chile: Proyecto Cooperativo de Conservación Preventiva para Bibliotecas y Archivos coordinado por el Centro Nacional de Conservación y Restauración de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile, 2000. 98 p. Disponible en: <https://www.ifla.org/files/assets/pac/ipi/ipi1-es.pdf>
- ADELSTEIN, Peter Z. IPI media storage: Quick reference. 2ª Edición. New York: Image Permanence Institute, 2009. 9 p. Disponible en: https://www.imagepermanenceminstitute.org/webfm_send/301
- ALCÁNTARA, Rebeca. Standards in preventive conservation: Meanings and applications. Roma: ICCROM, 2002. 48 p. Disponible en: https://www.iccrom.org/sites/default/files/ICCROM_04_StandardsPreventiveConser_en.pdf
- ALPER, Diana. How to flatten folded or rolled paper documents. Conserve O Gram, 13(2): 1-4, julio 1993. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/conserveogram/13-02.pdf>

- American Institute for Conservation of Historic and Artistic Works. AIC Code of ethics and guidelines for practice. New York: AIC, 1994. Disponible en: http://www.nps.gov/training/tel/Guides/HPS1022_AIC_Code_of_Ethics.pdf
- ANDERSON, Priscilla. Fifteenth-Century Bookbinding Structure in Italy and the Netherlands. A survey of manuscripts and printed books. The Book and Paper Group Annual, 18: 1-10, 1999. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v18/bp18-01.html>
- ARIAS Cifuentes, Edna Lorena y PIÑEROS Espinosa, Paola Andrea. Aislamiento e identificación de hongos filamentosos de muestras de suelo de los páramos de Guasca y Cruz Verde. Tesis (Microbióloga Industrial). Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias, 2008. 204p. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/ciencias/tesis226.pdf>
- Association for Information and Image Management International. AIIM ARP1-2009, Recommended Practice - Analysis, Selection, and Implementation of Electronic Document Management Systems (EDMS). Estados Unidos de América: ANSI, 2009. 68 p. ISBN: 0-89258-421-1. Disponible en: http://www.aiim.org/Resources/Standards/AIIM_ARP-1-2009
- AUSTRALIA. Biblioteca Nacional. Directrices para la Preservación del Patrimonio Digital. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de la Sociedad de la Información, 2003. 186 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001300/130071s.pdf>
- BIGGS, Julie L. Conserving iron-gall ink on paper artifacts. The Book and Paper Group Annual, 18: 11 p., 1999. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v18/bp18-02.html>
- BOADAS, Joan, CASELLAS, Lluís-Esteve y SUQUET, M. Àngels. Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas. Girona: Biblioteca de la Imagen, Centre de Recerca i Difusió de la Imatge, CCG Ediciones y Ajuntament de Girona, 2001. 426 p. ISBN: 8495483114. Disponible en: http://www.girona.cat/sgdap/docs/0256_Manual_Fotografic.pdf
- BRÜCKLE, Irene. Historical manufacture and use of blue paper. The Book and Paper Group Annual, 12: 5-7, 1993. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v12/bp12-02.html>
- CHAPMAN, Patricia. Guidelines on preservation and conservation policies in the archives and libraries heritage. París: UNESCO, 1990. 40 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000863/086345eo.pdf>
- CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM). Código de deontología del ICOM para los museos. París: ICOM, UNESCO, 2013. 17 p. ISBN: 978-92-9012-407-8. Disponible en: http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/Codes/code_ethics2013_es.pdf
- CORREA LAU, Jacqueline. Las exposiciones temporales. En: El Comisario de exposiciones (4 de Julio de 2009, Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, Ciudad de México). Disponible en: <http://conferencias.comisariodeexposiciones.com/expo.Temporales.html>
- COUNCIL OF THE CONSULTATIVE COMMITTEE FOR SPACE DATA SYSTEMS. Reference Model for an Open Archival Information System (OAIS). Recommended Practice CCSDS 650.0-M-2. Washington, DC: Magenta Book, 2012. 135 p. Disponible en: <http://public.ccsds.org/publications/archive/650x0m2.pdf>
- CRESPO, Carmen y VIÑAS, Vicente. La preservación y restauración de documentos y libros en papel: Un estudio del RAMP con directrices. París: UNESCO, 1984. 109 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0006/000635/063519so.pdf>
- CSILLAG Pimstein, Ilonka. Conservación de fotografía patrimonial. Santiago de Chile: Proyecto Cooperativo de Conservación Preventiva para Bibliotecas y Archivos coordinado por el Centro Nacional de Conservación y Restauración de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile, 2000. 126 p. Disponible en: http://www.cncr.cl/611/articles-4942_archivo_01.pdf
- DORGE, Valerie y JONES, Sharon L. (comp.). Building an emergency plan: A guide for museums and other cultural institutions. Los Angeles: The Getty Conservation Institute, 1999. 272 p. ISBN: 0892365293. Disponible en: https://www.getty.edu/conservation/publications_resources/pdf_publications/pdf/emergency_plan.pdf
- EDMONDSON, Ray. Memoria del Mundo: Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental. París: UNESCO, 2002. 63 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001256/125637s.pdf>

- ESPAÑA. Ministerio de Cultura. Conservación preventiva y Plan de Gestión de Desastres en archivos y bibliotecas. Madrid: Ministerio de Cultura, 2010. 103 p. ISBN: 9788481814477 Disponible en: http://www.ahhp.es/documentacion/conservacion_preventiva/Emergencias/Conservacion Libros y Documentos Plan Emergencias.pdf
- ESPAÑA, Generalitat de Catalunya. Criterios para la construcción de archivos. Cataluña: Departament de Cultura, Direcció General del Patrimoni Cultural, Subdirecció General d'Arxius i Gestió Documental, 2009. Disponible en: http://cultura.gencat.cat/web/.content/dgpc/arxius_i_gestio_documental/06_plans_d_actuacio_documentacio_tecnica/documentacio_tecnica/criteris_constructius__castella__cc.pdf
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. National Information Standards Organization, Institute of Museum and Library Services. A Framework of Guidance for Building Good Digital Collections. 3a ed. Maryland: NISO, 2007. 95 p. ISBN: 1880124742.
- National Information Standards Organization (NISO), Baltimore, MD. USA. Disponible en: <http://www.niso.org/publications/rp/framework3.pdf>
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS E INSTITUCIONES. Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas. México: Dirección General de Bibliotecas, CONACULTA, IFLA, 2001.
- Disponible en: <https://www.ifla.org/files/assets/hq/publications/archive/the-public-library-service/pg01-s.pdf>
- FENG, Jieyin, SHI, Zhonghua y WU, Zhongxia. Preserving our collection. The new building of the Shanghai Library. En: World Library and Information Congress: 71th IFLA General Conference and Council "Libraries: A voyage of discovery" (71: 2005: Oslo, Noruega). Disponible en: <http://archive.ifla.org/IV/ifla71/papers/062e-Feng.pdf>
- FRANCIA. Ministère de la Culture et de la Communication. Protection et mise en valeur du patrimoine des bibliothèques. Recommendations techniques. Paris: Direction du livre et de la lecture, 1998. 174 p. Disponible en: http://www.bnf.fr/documents/recommandations_DLL.pdf
- FROST, Gary y BRICEÑO, Alicia. Métodos de conservación de libros en la Biblioteca Nacional de Venezuela: Un manual de procedimientos del Centro Nacional de Conservación Documental. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1995 (2001). 44 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 5). ISBN 9803190334. Disponible en: <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bmn/conservacion.pdf>
- GAGLIARDI, Jorge, MARCELLINI, Miguel Aquiles y CAPPÀ, María Fernanda. Norma Argentina Para Audiovisuales (NAPA): Conceptualización de textos audiovisuales para el análisis de contenido. Buenos Aires: Núcleo Audiovisual Buenos Aires, Centro Cultural General San Martín, Ministerio de Cultura, 2009. 121 p. (Cuadernos de Preservación, 2). Disponible en: <http://docplayer.es/19892432-Norma-argentina-para-audiovisuales-napa-conceptualizacion-de-textos-audiovisuales-para-el-analisis-de-contenido.html>
- HENDRIKS, Klaus B. The preservation and restoration of photographic materials in archives and libraries: A RAMP study with guidelines. Paris: General Information Programme, UNISIST, UNESCO, 1984. 118 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0005/000586/058641e.pdf>
- HOMBURGER, Hildegard y KORBEL, Barbara. Architectural drawings on transparent paper: Modifications of conservation treatments. The Book and Paper Group Annual, 18: 25-33, 1999. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v18/bp18-06.html>
- ICCROM-UNESCO. Manual de gestión de riesgo de colecciones. París: ICCROM-UNESCO, Partnership for the Preventive Conservation of Endangered Museum Collections in Developing Countries, 2009. 97 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001862/186240s.pdf>
- ICCROM-UNESCO. Preventive conservation of collections in storage: A user-friendly assessment tool for museum storage. París: ICCROM-UNESCO, 2008. 11 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001862/186245e.pdf>
- IMAGE PERMANENCE INSTITUTE. Step-by-Step Workbook: Achieving a preservation environment for collections. New York: The Image Permanence Institute, Rochester Institute of Technology, 2005. 59 p. Disponible en: https://www.imagepermanenceinstitute.org/webfm_send/318

- IMAGE PERMANENCE INSTITUTE. Sustainable preservation practices for managing storage environments. A no-cost series of regional workshops and webinars for collections care and facilities staff in cultural institutions. New York: The Image Permanence Institute, Rochester Institute of Technology, 2011. Disponible en: http://ipisustainability.org/pdfs/sustainability_workbook_georgia.pdf
- INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES. Guidelines on disaster prevention and control in archives. ICA Study, 11: 5-40, 1997. Disponible en: http://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Study-11-Disaster-prevention-and-control-in-archives_EN.pdf
- INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES-Asociación Latinoamericana de Archivos. Archive buildings in a tropical climate and with low resources. ICA Study, 17: 7-44, 2005. Disponible en: https://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Study-17-Archive-buildings-in-tropical-climate_EN.pdf
- INTERNATIONAL FEDERATION OF LIBRARY ASSOCIATIONS AND INSTITUTIONS (IFLA) y CORE ACTIVITY ON PRESERVATION AND CONSERVATION (PAC). International Preservation News: Investigating and monitoring dust, 53, 2011. ISSN: 08904960. Disponible en: <http://www.ifla.org/files/assets/pac/ipn/IPN%2053.indd.web.pdf>
- JORDAN, Anne. Exhibit mounting variations for objects on paper. Conserve O Gram, 13(4): 1-4, julio 1993. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/consveogram/13-04.pdf>
- LING, Ted. Building a low cost archives in the tropics: Specification and description. Fiji, Suva: Pacific Regional Branch of the International Council on Archives, 2003. 31 p. ISBN: 0642344965. Disponible en: http://www.parbica.org/content/BuildingLowCostAchivesBuildingsReport_tcm50-74758.pdf
- MARTÍN-GAVILÁN, César. Temas de Biblioteconomía. El archivo como centro de conservación. Edificios, depósitos e instalaciones. Conservación y restauración de documentos. España: 2009. Disponible en: <http://eprints.rclis.org/14582/>
- MCILWAINE, John comp. First, do no harm. A register of standards, codes of practice, guidelines recommendations and similar works relating to preservation and conservation in libraries and archives. Paris: IFLA Preservation and Conservation Section, 2005. 69 p. Disponible en: <http://archive.ifla.org/VII/s19/pubs/first-do-no-harm.pdf>
- NASHMunro, Susan. Window mats for paper objects. Conserve O Gram, 13(1): 1-4, Julio 1993. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/consveogram/13-01.pdf>
- OGDEN, Barclay. Collection preservation in library building design. Berkeley, California: University of California, Library Preservation Department, 2004. Disponible en: <http://www.fau.usp.br/arquivos/disciplinas/au/aut0213/2015/Collectionpreservation.pdf>
- OGDEN, Sherelyn, ed. El manual de preservación de bibliotecas y archivos del Northeast Document Conservation Center. Santiago de Chile: DIBAM, Centro Nacional de Conservación y Restauración, 2000. 370 p. Disponible en: http://www.cncr.cl/611/articles-35513_archivo_01.pdf
- OGDEN, Linda K. y BROWN, Margaret. An experimental book structure for conservation. The Book and Paper Group Annual, 17: 77-81, 1998. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v17/bp17-12.html>
- PAGE, Susan. Conservation of nineteenth-century tracing paper. A quick practical approach. The Book and Paper Group Annual, 16: 67-73, 1997. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v16/bp16-09.html>
- PICKWOAD, Nicholas. Determining how best to conserve books in special collections. The Book and Paper Group Annual, 13: 35-41, 1994. ISSN: 08878978. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v13/bp13-07.html>
- PRIMANIS, Olivia. (1998). The design of a photo album structure with removable leaves: Rebinding Photographs Vol. III by Lewis Carroll. The Book and Paper Group Annual, 17: 83-93, 1998. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v17/bp17-13.html>
- RESOURCE: THE COUNCIL FOR MUSEUMS, ARCHIVES AND LIBRARIES (Reino Unido). Benchmarks in collection care for Museums, Archives and Libraries: A self-assessment checklist. Londres: Resource: the Council for Museums, Archives and Libraries, 2002. 68 p. Disponible en: https://www.amnh.org/content/download/58644/951725/file/03_Benchmarks.pdf

- SITTS, Maxine K., ed. Handbook for Digital Projects. A Management Tool for Preservation and Access. Massachusetts: Northeast Document Conservation Center, 2000. 182 p. ISBN: 0963468545. Disponible en: <https://www.nedcc.org/assets/media/documents/dman.pdf>
- SOLDANO, Álvaro. Conceptos sobre riesgo. En: Foro Virtual de la RIMD. Capacitación en Teledetección Aplicada a la Reducción del Riesgo por Inundaciones, del 16 al 20 de marzo de 2009. Falda del Carmen, Argentina: Comisión Nacional de Actividades Especiales (CONAE), Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA-DSS), 2009. Disponible en: <http://www.rimd.org/advf/documentos/4921a2bfb57f2.37678682.pdf>
- SOLUTIONS for storage: Guidelines on the physical storage of state records. New South Wales: State Records New South Wales Guidelines, 2015. Disponible en: <https://www.records.nsw.gov.au/sites/default/files/Recordkeeping/Solutions for Storage 2015.pdf>
- UNESCO, Mitigando el desastre. Guía estratégica para el manejo de riesgos en colecciones patrimoniales. Kingston: UNESCO, 2007. 159 p. Disponible en: https://mowlac.files.wordpress.com/2012/06/mitigando_el_desastre.pdf
- UNITED STATES OF AMERICA, Federal Agencies Digitization Guidelines Initiative (FADGI) - Still Image Working Group. Digitization Activities, Project Planning and Management Outline. Washington, DC: FADGI, 2009. Disponible en: <http://www.digitizationguidelines.gov/guidelines/DigActivities-FADGI-v1-20091104.pdf>
- UNITED STATES OF AMERICA, Federal Agencies Digitization Initiative (FADGI) - Still Image Working Group. Technical Guidelines for Digitizing Cultural Heritage Materials: Creation of Raster Image Master Files. For the Following Originals - Manuscripts, Books, Graphic Illustrations, Artwork, Maps, Plans, Photographs, Aerial Photographs, and Objects and Artifacts. Washington, DC: FADGI, 2010. Disponible en: http://www.digitizationguidelines.gov/guidelines/FADGI_Still_Image-Tech_Guidelines_2010-08-24.pdf
- VALDEZ Jiménez, Brenda María. Los manuales administrativos para el buen funcionamiento de las bibliotecas mexicanas. Informe académico por elaboración comentada de material didáctico para apoyar la docencia (Licenciatura en Bibliotecología). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2008. 46 p. Disponible en: <http://www.filos.unam.mx/LICENCIATURA/bibliotecologia/textos-apoyo-docencia/valdez-jimenez-brenda.pdf>
- VENEZUELA. Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas. Preservación de colecciones en bibliotecas públicas. Publicación Normativa No. 044-2008. Caracas: Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, 2008. 31 p. Disponible en: <http://www.bnv.gob.ve/sites/default/files/files/pdf/bp044-2008.pdf>
- VENEZUELA. Biblioteca Nacional. Manual de preservación de bibliotecas y archivos del Northeast Document Conservation Center. Fascículo 3: Manejo de Emergencias. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, Northeast Document Conservation Center, 1998. 62 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 7:3). ISBN 9803191322. Disponible en: <http://www.abinia.org/conser7-3.pdf>
- VOGT-O'CONNOR, Diane. Caring for blueprints and cyanotypes. Conserve o gram, 19(9): 1-3, julio 1995. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/consveogram/19-09.pdf>
- VOUTSSAS M., Juan. Factores tecnológicos, legales y documentales de la preservación documental digital. Investigación Bibliotecológica, 23(49): 67-124, 2009. Disponible en: <http://132.248.242.6/~publica/archivos/49/ibi002304903.pdf>
- YESTE Piquer, Elena. Guerra de archivos: El patrimonio documental de la memoria. En: Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: Legados documentales para la historia, (2009: Madrid). 9 p. Disponible en: https://www.museodelferrocarril.org/archivo/pdf/archivoy memoria04/4J_Comunicacion_12_Elena Yeste Piquer_web.pdf

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-096-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-096-INNTEX-2018, INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-UNIFORME QUIRÚRGICO PARA USO HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-096-INNTEX-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C." (INNTEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190201121219066.

La presente Norma Mexicana NMX-A-096-INNTEX-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-096-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-UNIFORME QUIRÚRGICO PARA USO HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-096-INNTEX-2008).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad del uniforme quirúrgico de uso hospitalario, integrado por filipina y pantalón.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-020-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-020-SCFI-2019, INDUSTRIA DEL GAS-VÁLVULA DE SUMINISTRO DE DESCONEXIÓN SECA PARA USO EN TRASIEGO, ENTRE RECIPIENTES NO DESMONTABLES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-020-SCFI-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 22, fracciones I, IX, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se

enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, México, o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <https://www.sinec.gob.mx/sinec/>.

La presente Norma Mexicana, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190110172843869.

Clave o código	Título de la Norma Mexicana
NMX-X-020-SCFI-2019	Industria del Gas-Válvula de suministro de desconexión seca para uso en trasiego, entre recipientes no desmontables-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-020-SCFI-2013)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para la válvula de suministro de desconexión seca que se utiliza para trasiego entre recipientes no desmontables con conexión de rosca tipo ACME; asimismo, es aplicable a las válvulas de suministro de desconexión seca que se utilizan para trasiego entre recipientes no desmontables para Gas L.P. de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	
Bibliografía	
NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida". Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2002-11-27.	
UL 125:2014, "Standard for flow control valves for anhydrous ammonia and LP-Gas". Fecha de publicación 2014-03-19.	
NFPA 58, "Liquefied petroleum gas code". Fecha de publicación 2014.	
CAN/CGA-12.2, "Propane fuel system components for use on highway vehicles". Fecha de publicación 2002-03-01.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015, INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE X04: SOLIDEZ DEL COLOR AL MERCERIZADO (CANCELARÁ A LA NMX-A-079-INNTEX-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20180717174751591.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE X04: SOLIDEZ DEL COLOR AL MERCERIZADO (CANCELARÁ A LA NMX-A-079-INNTEX-2005).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para determinar la resistencia del color de los textiles a la acción de soluciones concentradas de hidróxido de sodio utilizado en el mercerizado. Este método es aplicable principalmente a especímenes de algodón y mezclas que contengan algodón.	

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018, "GESTIÓN DE LA CALIDAD-CALIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN-ORIENTACIÓN PARA LOGRAR EL ÉXITO SOSTENIDO (CANCELARÁ A LA NMX-CC-9004-IMNC-2009)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras No. 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20181005114746183.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018	Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancelará a la NMX-CC-9004-IMNC-2009).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona directrices para mejorar la capacidad de una organización de lograr el éxito sostenido. Esta orientación es coherente con los principios de la gestión de la calidad dados en la Norma Mexicana NMX-CC-9000-IMNC-2015. Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una herramienta de autoevaluación para revisar la medida en que la organización ha adoptado los conceptos de este documento.	

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018, "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 10: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras No. 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20181008120910767.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018	Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 10: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y complementa los requisitos existentes de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-1-IMNC-2016. Se definen tres tipos de personal y de funciones de certificación: - auditores; - personal que revisa los informes de auditoría y toma las decisiones de certificación; - otro personal.	

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-LÁCTEO-QUESO CHEDDAR-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-745-COFOCALEC-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborada y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México o al correo electrónico normalizacion@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), la página es www.sinec.gob.mx, SINEC-20190130165418745.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-LÁCTEO-QUESO CHEDDAR-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-745-COFOCALEC-2011).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que aplican al queso denominado Cheddar y los métodos de prueba que deben ser usados para su evaluación.	
El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto queso Cheddar que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018, "DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-CC-19011-IMNC-2012)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado

"Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, No. 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20181008120857887.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018	Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión (Cancelará a la NMX-CC-19011-IMNC-2012).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación sobre la auditoría de los sistemas de gestión, incluyendo los principios de la auditoría, la gestión de un programa de auditoría y la realización de auditorías de sistemas de gestión, así como orientación sobre la evaluación de la competencia de los individuos que participan en el proceso de auditoría. Estas actividades incluyen a los individuos responsables de gestionar el programa de auditoría, los auditores y los equipos auditores. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las organizaciones que necesitan planificar y realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión, o gestionar un programa de auditoría. La aplicación de este Proyecto de Norma Mexicana a otros tipos de auditorías es posible, siempre que se preste especial atención a la competencia específica necesaria.	

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN LECHE-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELARÁ A LA NMX-F-719-COFOCALEC-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborada y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México o al correo electrónico normalizacion@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), la página es www.sinec.gob.mx, SINEC-20190130165418719

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN LECHE-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELARÁ A LA NMX-F-719-COFOCALEC-2008).
Síntesis El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos generales de métodos de prueba rápidos para la detección cualitativa o semi-cuantitativa de antibióticos en leche. En la implementación del método de prueba rápido, el usuario debe comparar los resultados obtenidos contra el método de referencia, a fin de que se generen los datos que demuestren que el primero satisface las expectativas de su aplicación.	

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de la cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-042-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LA CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-042-SCFI-2010, GAS L.P.-VÁLVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-042-SCFI-2009).

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo y 67 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el Aviso de Consulta Pública sobre la Cancelación de la Norma Mexicana que se menciona a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cancelación de esta Norma Mexicana se somete a Consulta Pública a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 57299100, extensión 43208, o al teléfono 57474550, extensión 4683, y/o a los correos electrónicos: maria.pena@economia.gob.mx y aflores@ance.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-X-042-SCFI-2010	GAS L.P.-VÁLVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-042-SCFI-2009)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas mínimas y métodos de prueba para las válvulas que se utilizan en recipientes transportables para contener Gas L.P., que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.	

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Saler Sami, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 038/PAS/2018.

CIRCULAR No. AR07-04/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "SALER SAMI, S.A. DE C.V.".

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la determinación de esta fecha, dictada en el expediente número 038/PAS/2018, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores iniciado en contra de la empresa "Saler Sami, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de TRES MESES; asimismo, de conformidad con la fracción tercera del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que le fue impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2019.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. de Div. D.E.M. **Andre Georges Foullon Van Lissum**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO Delegatorio de Facultades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

El suscrito León Jorge Castaños Martínez, en mi carácter de Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 inciso B), fracción I, 5 fracción I y 8 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal en vigor, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO.- Se delegan en el o la Titular de la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, sin perjuicio de que el suscrito las ejerza directamente, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Las conferidas en las cláusulas CUARTA, fracciones I y II, QUINTA primer párrafo, DÉCIMA OCTAVA, primero y segundo párrafo, VIGÉSIMA CUARTA último párrafo, TRIGÉSIMA SEXTA, tercer párrafo, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Comisión Nacional Forestal, en vigor.

SEGUNDO.- En el ejercicio de las facultades delegadas, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar los principios de la Administración Pública Federal, de transparencia, legalidad, honradez, eficacia y eficiencia.

TERCERO.- En cada uno de los documentos que emita ejerciendo estas facultades y atribuciones delegadas, deberá mencionar que lo hace de conformidad con el presente acuerdo.

CUARTO.- El o la Titular de la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, mantendrá permanentemente informado al suscrito sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 21 de febrero de 2019.- El Director General, **León Jorge Castaños M.**- Rúbrica.

(R.- 479626)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,080.00
4/8	\$ 8,160.00
8/8	\$ 16,320.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS3.HCT.270219/90.P.DF, relativo a los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS3.HCT.270219/90.P.DF**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XIV, XVII, XXXVI y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 112 y 119, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Finanzas, mediante oficio 56 de fecha 18 de febrero de 2019, así como el dictamen del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 26 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2019, contenidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, cuya actualización se realizó con base en el promedio ponderado de los costos observados durante los años 2016 y 2017, actualizados en ambos casos a pesos de diciembre de 2018, tal como se aprecia en el Anexo 2 del presente. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de publicar este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.-** El presente Acuerdo, así como los Costos Unitarios a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Secretario General, **Christian Eduardo Cervera Mondragón**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Anexo 1

Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al 2019
para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones
improcedentes y atención a no derechohabientes.

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2019 (pesos)
ATENCIÓN EN UNIDADES DE PRIMER NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar ¹	783
Consulta Dental (Estomatología)	832
Atención de Urgencias	627
Curaciones	428
Estudio de Laboratorio Clínico	107
Estudio de Radiodiagnóstico	346
Estudio de Ultrasonografía	546
Traslado en Ambulancia	441
Sesión de Hemodiálisis	4,757
Sesión de Quimioterapia	7,034

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2019 (pesos)
Intervención de Tococirugía	10,106
Día paciente en Hospitalización	8,333
Intervención Quirúrgica	6,531
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	964
Terapia Psicológica	1,222
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,559
Sesión de Diálisis	127
ATENCIÓN EN UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar	783
Consulta Dental (Estomatología)	832
Consulta de Especialidades ²	1,359
Atención de Urgencias	1,164
Día Paciente en Hospitalización	8,333
Día Paciente en Incubadora	8,333
Día Paciente en Terapia Intensiva	37,410
Curaciones	428
Estudio de Laboratorio Clínico	113
Citología Exfoliativa	215
Estudio de Medicina Nuclear	745
Estudio de Electrodiagnóstico	511
Estudio de Radiodiagnóstico	346
Estudio de Ultrasonografía	546
Estudio de Tomografía Axial	2,598
Estudio de Resonancia Magnética	4,199
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,559
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	1,566
Sesión de Radioterapia	2,077
Estudio de Anatomía Patológica	215
Intervención Quirúrgica	22,829
Intervención de Tococirugía	10,106
Traslado en Ambulancia	1,978
Sesión de Quimioterapia	7,034
Sesión de Hemodiálisis	4,757
Estudio/Procedimiento de Hemodinámica	42,864
Terapia Psicológica	1,222
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³	195
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	83
Servicio de Banco de Sangre	221
Consulta a Donadores	275
Sesión de Diálisis	127
Servicio de Litotripsia	1,928

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2019 (pesos)
ATENCIÓN EN UNIDADES DE TERCER NIVEL	
Consulta de Especialidades ²	2,122
Atención de Urgencias	3,089
Día Paciente en Hospitalización	8,333
Día Paciente en Incubadora	8,333
Día Paciente en Terapia Intensiva	37,410
Estudio de Laboratorio Clínico	186
Citología Exfoliativa	256
Estudio de Medicina Nuclear	745
Estudio de Electrodiagnóstico	660
Estudio de Radiodiagnóstico	545
Estudio de Ultrasonografía	546
Estudios de Tomografía Axial	2,598
Estudios de Resonancia Magnética	4,199
Procedimiento de Cardiología Intervencionista Hemodinámica	42,864
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,559
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	2,608
Sesión de Radioterapia	2,077
Sesión de Quimioterapia	7,034
Estudio de Anatomía Patológica	256
Intervención Quirúrgica	37,473
Intervención de Tococirugía	12,768
Traslado en Ambulancia	5,990
Sesión de Hemodiálisis	4,757
Terapia Psicológica	1,222
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³	195
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	83
Servicio de Banco de Sangre	331
Consulta a Donadores	275
Sesión de Diálisis	127
Servicio de Litotripsia	1,928

¹ Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Primer Nivel de Atención.

² Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Segundo y Tercer Nivel de Atención.

³ Gabinete de Tratamiento incluye terapias de lenguaje, respiratoria, recreativa, fisiología pulmonar, entre otros tratamientos en gabinete.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- La Directora de Finanzas del IMSS, **Dimpna Gisela Morales González**.- Rúbrica.

Anexo 2

**Base de Cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por
Nivel de Atención Médica actualizados al 2019**

Los costos previamente relacionados, han sido actualizados aplicando la metodología de Costo Basado en Actividades (ABC) con información de los años 2016 y 2017, en relación con el último párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización vigente, y se les ha aplicado el factor de actualización del mes de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Este factor se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2016 y 2017, respectivamente, como se indica a continuación:

DATOS:

Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2018. (INPC Dic. 2018). Nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100	Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2017. (INPC Dic. 2017). Nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100	Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2016. (INPC Dic. 2016). Nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100
103.020	98.2728	92.0390

FÓRMULA: Factor de Actualización:

2017	2016
<u>INPC Dic. 2018</u> INPC Dic. 2017	<u>INPC Dic. 2018</u> INPC Dic. 2016

OPERACIONES

2017	2016
<u>103.020</u> 98.2729	<u>103.020</u> 92.0390

RESULTADO: Factor de Actualización:

2017	2016
1.0483	1.1193

Para determinar el costo aplicable a 2019, se determinó el costo promedio ponderado con la información 2016 y 2017. Se multiplicó el costo total de los servicios de cada año, 2016 y 2017, por el factor de actualización. Una vez actualizado este costo a pesos de diciembre 2018, se sumó el costo total de los dos años.

Por otra parte, se sumó la cantidad de servicios prestados de esos mismos años.

La sumatoria del costo total se dividió entre la sumatoria de la cantidad de servicios prestados, obteniéndose el costo promedio ponderado actualizado al mes de diciembre de 2018, de cada uno de los servicios.

METODOLOGÍA:

Actualización del costo

2017		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual del Servicio	X	1.0483	=	Costo Total Anual 2017 del Servicio actualizado a diciembre 2018

2016		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual del Servicio	X	1.1193	=	Costo Total Anual 2016 del Servicio actualizado a diciembre 2018

Estimación del Costo Promedio Ponderado

Costo Total Anual		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual 2017 del Servicio actualizado a diciembre 2018		Cantidad de servicios prestados durante 2017		
+	/	+	=	Costo Unitario Promedio Ponderado actualizado al 2019
Costo Total Anual 2016 del Servicio actualizado a diciembre 2018		Cantidad de servicios prestados durante 2016		

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- La Directora de Finanzas del IMSS, **Dimpna Gisela Morales González**.- Rúbrica.

(R.- 479658)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8694 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil seiscientos noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 26 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5112 y 8.5187 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG81/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. **Partidos políticos nacionales con registro vigente.** El Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena cuentan con registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).
- II. **Partidos políticos locales en Puebla con registro vigente.** El Partido Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla, cuentan con registro vigente como partidos políticos locales ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo cual todos ellos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la legislación electoral general, así como el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en lo sucesivo CIPEP).
- III. **Participación de Encuentro Social.** Tal y como se estableció en la parte considerativa del Acuerdo INE/CG50/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que este Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, el otrora Partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura de dicha entidad, en tanto que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior, en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad que la resolución de este Instituto está *sub iudice* porque fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), pero a la fecha de la emisión de ese y de este acuerdo no se ha resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 constitucional y en el diverso 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es decir, como desde el doce de septiembre de dos mil dieciocho el otrora Partido Encuentro Social perdió su registro como partido político nacional, y no cuenta con registro a nivel local, entonces no puede participar en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya convocatoria se emitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, en tanto que a esa fecha ya no cuenta con su registro como partido político nacional ni obtuvo su registro a nivel local en la mencionada entidad federativa.

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

- IV. Registro de plataformas electorales en Puebla durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.** Durante el mes de febrero de dos mil dieciocho, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla su plataforma electoral.

Al respecto, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en la reanudación de la sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el *"Acuerdo [...] por el que aprueba el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Órgano Colegiado"*, identificado con la clave CG/AC-029/18.

- V. Celebración de la Jornada Electoral ordinaria.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Puebla.

- VI. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del TEPJF.** El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.

A continuación, se presentan las resoluciones de los cinco municipios que celebrarán Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se promovieron diversos juicios identificados con los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 acumulados, los cuales fueron resueltos el catorce de octubre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, porque se instalaron catorce casillas y la votación recibida en cuatro de ellas no pudo contabilizarse, al presentarse la destrucción de material y documentación electoral, así como falsedad de las actas recuperadas de una casilla. Inconforme con la anterior sentencia, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de reconsideración y la Sala Superior del TEPJF, en su sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, resolvió desechar de plano la demanda.
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	El doce de julio de dos mil dieciocho, Morena presentó demanda de recurso de inconformidad en contra del cómputo supletorio de la elección de ese Ayuntamiento; y el cinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió resolución en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría. En contra de dicha sentencia, se promovieron los juicios identificados con los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1141/2018 y SCM-JDC-1149/2018, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien revocó la resolución emitida por el tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, en virtud que no fueron computadas más del 20% de las casillas para el resultado final de la elección del Ayuntamiento, al encontrarse actas que presentaban muestras claras de alteraciones y manipulaciones. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que el día diecisiete siguiente se desechó.
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	Los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla promovieron recursos de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que resolvió la controversia referida, en el sentido de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección, lo que generó que ordenara la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y que fueran asignadas las regidurías como correspondiera.

Municipio	Expediente	Resolución
		El nueve de octubre siguiente, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión contra la sentencia referida, con la que se integró el expediente SCM-JRC-231/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el trece de octubre de dos mil dieciocho, ordenando revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido, al violarse la cadena de custodia, porque se registró el abandono de un paquete electoral y no se tuvo certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni respecto a si su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual puso en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático.
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	Los resultados de la elección fue impugnado a través del recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual fue identificado con la clave TEEP-I-199/2018 y fue resuelto por el citado órgano jurisdiccional en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 y confirmar la validez de la elección, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional. En contra de la determinación anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El medio de impugnación fue resuelto por la citada Sala Regional, al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento en cuestión, por violación al principio de certeza, toda vez que tuvo por acreditadas irregularidades en la cadena de custodia respecto de 37 paquetes electorales de los cuales no fue posible reconstruir la votación. Inconforme con la resolución anterior, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, radicando con el expediente SUP-REC-1573/2018; y el día catorce del citado mes y año, la citada Sala resolvió desechar de plano la demanda, al no existir una cuestión constitucional que hiciera procedente ese medio de impugnación.
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 en la que declaró infundados e inoperantes los agravios y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría. El diez de octubre de dos mil dieciocho, Morena interpuso juicio de revisión constitucional, del cual conoció la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma que dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-244/2018, el día trece siguiente, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que se acreditó que un regidor fungió como representante de partido y ejerció presión en el electorado, y algunos paquetes electorales fueron entregados extemporáneamente y no contenían actas de escrutinio y cómputo; por ende, la Sala Regional anuló la votación recibida en 6 casillas que representan el cuarenta por ciento de las 15 instaladas, resultando procedente anular la elección. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-244/2018, el cual fue resuelto por la Sala Superior TEPJF el diecisiete de octubre siguiente, desechando dicho medio de impugnación.

VII. Decretos para elecciones extraordinarias de Ayuntamientos. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado. En consecuencia,

declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”, y en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.

- IX. Designación de Gobernador Interino en el estado de Puebla.** El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.

Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.

- X. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se efectuó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político local Nueva Alianza Puebla, durante la cual acordó la participación de ese partido político únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- XI. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para la elección de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.

- XII. Asunción total.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los procesos electorales locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificado con la clave INE/CG40/2019.

- XIII. Plan y Calendario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, identificado con la clave INE/CG43/2019.

- XIV. Propuesta de criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter público, la Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2019.

- XV. Criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada Comisión, respeto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios”*, el cual fue identificado con la clave INE/CG68/2019.

- XVI. Plataforma Electoral de Pacto Social de Integración.** Por oficio 005/19, recibido el nueve de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria de Pacto Social de Integración presentó la Plataforma Electoral que utilizará dicho partido político para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla (en lo sucesivo elecciones extraordinarias). Dicho escrito y anexos fueron remitidos el mismo día a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) por el Vocal Secretario de dicha Junta Local Ejecutiva, mediante oficio INE/JLE/VSL/073/2019.

- XVII. Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.** Con escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido del Trabajo ante dicho órgano electoral presentó la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias. Tal escrito y anexo fueron remitidos el día doce del mismo mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VSL/0179/2019. Asimismo, el catorce de febrero siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por el cual el representante propietario de dicho partido político ante este Consejo General entrega la documentación que acredita la aprobación de dicha Plataforma Electoral por el órgano partidario facultado para ello.
- XVIII. Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano.** Mediante escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE y a través del oficio MC-INE-068/2019 recibido el catorce de febrero del presente año en la DEPPP, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y el representante propietario ante este Consejo General de Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito, así como la documentación soporte de su aprobación estatutaria. Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante el Consejo General de este Instituto, situación que fue notificada el mismo día a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0182/2019.
- XIX. Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional.** A través del oficio PRI/REP-INE/125/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario del partido ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante la DEPPP. Situación que fue notificada el quince de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, con oficio INE/JLE/VSL/0188/2019.
- XX. Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla.** Con oficio PNAPR11/19 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Nueva Alianza Puebla presentó la Plataforma Electoral a fin de participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Lo anterior, fue remitido el doce de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0186/2019.
- XXI. Plataforma Electoral del otrora partido Encuentro Social.** Por oficio ES/CDE/PUE/002/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el otrora partido Encuentro Social, a través de su representante propietaria ante ese órgano electoral, presentó la Plataforma Electoral que utilizaría para participar en las elecciones extraordinarias de los cinco Ayuntamientos a que se refiere este Acuerdo. Dicho escrito y anexo fueron remitidos el día trece del mismo mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, mediante oficio INE/JLE/VSL/196/2019.
- El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la DEPPP escrito por el cual los representantes del otrora partido Encuentro Social ante este Consejo General y ante el Consejo Local en Puebla del INE, se desisten de la Plataforma Electoral presentada ante la referida Junta Local a través del oficio ES/CDE/PUE/002/2019, al tiempo que manifiestan que de conformidad con el Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, utilizarán la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 del estado de Puebla.
- XXII. Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional.** A través de oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/004/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral manifestó la ratificación de la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, aprobada en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Dicho escrito fue remitido el mismo día de su presentación a la DEPPP por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva, con oficio INE/JLE/VSL/0194/2019.

Asimismo, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, el representante propietario presentó ante el referido Consejo Local, mediante oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/006/2019, copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional de dicho partido político, por las cuales se ratifica la Plataforma Electoral referida. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, tal escrito fue remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla a la DEPPP, mediante oficio INE/JLE/VSL/212/2019.

- XXIII. Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática.** Mediante oficio CEMM-099/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias de cuenta, así como la documentación soporte que acredita su aprobación por el órgano partidario interno competente.
- XXIV. Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México.** Con oficio CEE-REP-002/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano colegiado hizo entrega de la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito. Ese mismo día, el escrito citado y anexos fueron remitidos por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva citada a la DEPPP, a través del oficio INE/JLE/VSL/197/2019.
- XXV. Plataforma Electoral de MORENA.** Mediante oficio REPMORENAINE-061/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE, el representante propietario de MORENA ante este Consejo General manifestó que, para las elecciones extraordinarias de Puebla, utilizará la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; es decir, ratificó su empleo para contender en las elecciones extraordinarias en dicha entidad.
- XXVI. Plataforma Electoral del Partido Compromiso por Puebla.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla dos oficios (PCPP/PREJ-004/2019 y PCPP/PREJ-020/2019) firmados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, mediante los cuales remite la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias, así como solicita remitir dicha documentación al Consejo General del INE. Dichos oficios y anexos fueron enviados por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva mediante oficio INE/JLE/VSL/0195/2019.
- XXVII. Requerimientos al Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración.** Mediante los oficios identificados como INE/DEPPP/DE/DPPF/0577/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019, notificados el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP requirió a los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, respectivamente, para que en un término de veinticuatro horas remitieran la documentación soporte que acredite la aprobación de su respectiva Plataforma Electoral, por el órgano partidista competente.
- XXVIII. Solicitud de notificación de requerimientos.** Con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019, de catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla su colaboración para notificar a los representantes propietarios de los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración, los oficios precisados en el antecedente inmediato anterior.
- XXIX. Desahogo de requerimiento por el Partido Compromiso por Puebla.** Con oficio PCPP/RPPI-006/2019 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Partido Compromiso por Puebla, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXX. Desahogo de requerimiento por Pacto Social de Integración.** A través de oficio 011/19 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Pacto Social de Integración, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.

XXXI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. En sesión extraordinaria urgente, de carácter público, efectuada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para contender durante el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Como se señaló en el Acuerdo referido en el Antecedente XII, este Consejo General determinó asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.
3. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por los principios rectores de la materia electoral.

Fines de los partidos políticos

4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
5. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en relación con los artículos 232, párrafo 1, de la LGIPE; 42, fracción V y 201, primer párrafo del CIPEP, otorgan el derecho a los partidos políticos y coaliciones para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
6. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la LGIPE, 205, primer párrafo del CIPEP, así como 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. De conformidad con el Plan y Calendario integral, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo Local entre el seis y el trece de febrero de 2019.

Normas y criterios aplicables para el registro de Plataformas Electorales

7. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP, los partidos políticos nacionales y locales deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

Una vez analizada la documentación que soporte la aprobación de las mismas por el órgano estatutario competente, entonces, la autoridad electoral competente procederá a otorgar el registro correspondiente. Lo anterior, dentro del mes de febrero del año de la elección ordinaria de que se trate, según se desprende del código electoral del estado de Puebla.

En tratándose de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los partidos políticos nacionales y locales de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y para los Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos en el estado de Puebla.

8. El seis de febrero de dos mil diecinueve, esta autoridad determinó la asunción total de la elección extraordinaria a la Gubernatura del estado de Puebla y, como consecuencia de ello, también de las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en los cinco municipios de Ahuazotepec, Cañada

Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. La asunción se determinó hasta esa fecha, porque la convocatoria a la Gubernatura de Puebla se expidió por el Congreso Local de Puebla hasta el treinta de enero de dos mil diecinueve, y se determinó que la jornada electoral debe llevarse a cabo el dos de junio siguiente. Razón por la que se ajustaron todos los plazos para realizar las distintas actividades que implican las elecciones extraordinarias, como se desprende del *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, en el que se estableció que el registro de las plataformas electorales se llevará a cabo entre el seis y trece de febrero de dos mil diecinueve, lo que implica solamente ocho días, ello incluyendo el día en que se aprobó el propio calendario.

Se resalta que el plazo otorgado para la presentación de plataformas electorales en la presente elección extraordinaria que se está celebrando en el estado de Puebla, es sumamente reducido en comparación con el plazo que se tienen para tal efecto durante la realización de una elección ordinaria en esa entidad federativa.

En primer lugar, debe tenerse presente que conforme al artículo 205 del Código Electoral del estado de Puebla, cuando se realiza un proceso electoral local ordinario en esa entidad, los partidos políticos que participen deberán registrar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán durante la campaña, misma que deberá presentar ante el Consejo General del OPLE, dentro del mes de febrero del año de la elección.

Ahora bien, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el tres de noviembre de dos mil diecisiete el Acuerdo CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio de dicho proceso electoral y convocó a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos.

Por tanto, durante el pasado proceso electoral local ordinario en el estado de Puebla, los partidos políticos contaron con aproximadamente cuatro meses (117 días) para presentar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrían durante la campaña, en tanto que el proceso electoral inició el tres de noviembre de dos mil diecisiete y el plazo máximo para solicitar el registro de las plataformas concluyó el último día de febrero de dos mil dieciocho, según lo dispuesto en el referido artículo 205 del Código Electoral Local.

Este plazo tan amplio permitió que los partidos políticos cumplieran con los plazos estipulados en sus documentos internos para convocar a sus órganos estatutarios para que formularan y, en su caso, aprobaran las plataformas electorales con las que contendrían en el proceso electoral local ordinario.

Lo anterior, se evidencia del Acuerdo CG/AC-029/18 de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que aprobó el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante ese órgano; ya que en el Considerando 3, a fojas 3 y 4, constan las fechas en las que los partidos políticos presentaron para registro sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, desprendiéndose que todos los partidos contendientes presentaron sus plataformas electorales en el mes de febrero de dos mil dieciocho:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación
1	Partido Acción Nacional	26 de febrero de 2018, 11:20 horas
2	Partido Revolucionario Institucional	28 de febrero de 2018, 13:08 horas
3	Partido de la Revolución Democrática	19 de febrero de 2018, 19:21 horas
4	Partido del Trabajo	26 de febrero de 2018, 17:07 horas
5	Partido Verde Ecologista de México	28 de febrero de 2018, 18:58 horas
6	Movimiento Ciudadano	19 de febrero de 2018, 12:19 horas
7	Nueva Alianza	26 de febrero de 2018, 19:24 horas
8	Partido Compromiso por Puebla	02 de febrero de 2018, 10:15 horas
9	Pacto Social de Integración, Partido Político	02 de febrero de 2018, 19:50 horas
10	MORENA	14 de febrero de 2018, 18:00 horas
11	Encuentro Social	22 de febrero de 2018, 13:13 horas

El Consejo General del OPLE de Puebla concedió el registro de las referidas plataformas electorales, en virtud de que las mismas cumplieron con los requisitos establecidos por el Código Electoral Local, en tanto que se presentaron dentro del plazo legalmente previsto y fueron emitidas por el órgano interno competente de cada partido político, siguiendo el procedimiento establecido en sus documentos básicos.

Resaltándose que cada uno de los partidos políticos que contendieron en las elecciones ordinarias celebradas en 2017-2018 en el estado de Puebla, registraron sus plataformas electorales en forma individual, ello con independencia de que posteriormente se coaligaran con algunas otras fuerzas políticas para participar en forma conjunta en las elecciones y registrar candidaturas.

Por su parte, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019 de la Gubernatura del estado de Puebla y para la integración de Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos, como ya se dijo, solamente se contó con ocho días para que los partidos políticos procedieran al registro de sus plataformas electorales, debido a que fue necesario ajustar todos los plazos para dicho proceso extraordinario; es decir, para el proceso electoral ordinario se contó con 117 días para el registro de las plataformas electorales, mientras que para el proceso electoral extraordinario únicamente fue posible conceder ocho días lo que equivale al 6.83% del plazo ordinario.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que algunos partidos políticos, de acuerdo con sus documentos básicos, requieren un plazo mayor a ocho días para elaborar una nueva plataforma electoral y que la misma sea aprobada por el órgano interno competente, como se desprende del cuadro siguiente en el que se identifica cuál es el órgano competente para aprobar la plataforma electoral de que se trate; el plazo que se prevé para que sea convocado para tales efectos; si existe supletoriedad de una diversa instancia competente para hacerlo y/o un medio de solución para los casos no previstos:

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
PAN	Consejo Estatal	No contempla	Comité Ejecutivo Nacional	
PRI	Consejo Político de entidad federativa	72 horas	No aplica	
PRD	Consejo Estatal	Ordinaria 5 días previos Extraordinaria 48 hrs.	No aplica	
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	Ordinaria 3 días Extraordinaria 1 día	Comisión Ejecutiva Nacional	
PVEM	Comité Ejecutivo Estatal	No contempla	No aplica	
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	No aplica (la emite el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, para sesionar de manera ordinaria cada 2 meses y extraordinaria cuando así lo establezca)	No aplica	
NA	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	Consejo Estatal Ordinaria 5 días naturales Extraordinaria 48 hrs. Comisión Estatal de Elecciones 48 hrs.	No aplica	
MORENA	Consejo Estatal	7 días (no distingue entre ordinarias y extraordinarias)	No aplica	De la revisión estatutaria no se desprende solución. Todos los órganos tienen el mismo plazo para convocar.
ES	Comité Directivo Estatal a propuesta de la Comisión Política Estatal. Ratificadas por la Comisión Política Nacional	Comité Directivo Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 2 días Comisión Política Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días Comisión Política Nacional Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días	No aplica	Art. 31 fracc XX El Comité Directivo Nacional puede atraer facultades de los Comités Directivos Estatales

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	Asamblea General Estatal	Ordinaria 48 hrs. Extraordinaria 24 hrs.	No aplica	
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	Asamblea Estatal	Ordinaria 30 días naturales Extraordinaria 15 días naturales	No aplica	Art. 19 El plazo para convocar puede cambiarse por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal

Como se observa, resulta materialmente imposible para algunos partidos políticos que en el plazo establecido en el Calendario correspondiente para el registro de plataformas, mismo que comprende del seis al trece de febrero de dos mil diecinueve (ocho días), proceda a elaborar una nueva plataforma electoral, que la misma sea discutida y aprobada por el órgano interno en la sesión que se debe convocar con cierta anticipación, y además presentarla para su registro ante la autoridad electoral para estar en aptitud de contender en las elecciones extraordinarias que se realizan en el estado de Puebla, sin trastocar su norma estatutaria y el cumplimiento de sus procedimientos internos, salvo algunas excepciones. Máxime que la mayoría de los partidos políticos nacionales han expresado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la imposibilidad que tienen para que, en el breve plazo concedido, formulen nuevas plataformas electorales, las aprueben internamente y soliciten su registro ante la autoridad electoral.

También resulta materialmente imposible que el Consejo General del INE amplíe el plazo para que los partidos políticos presenten para su registro las plataformas electorales, máxime que, para la celebración de la elección extraordinaria, el Consejo General del INE tuvo la necesidad de ajustar los plazos para realizar las distintas actividades que implican dichas elecciones extraordinarias en la referida entidad.

9. En este sentido, tomando en cuenta el plazo tan breve que se concedió para el registro de las plataformas electorales, mismo que se fijó el seis de febrero y vencía el trece de febrero siguiente, lo que implica solamente ocho días, y que algunos partidos políticos requieren de un plazo mayor para poder cumplir con su normatividad interna y convocar al órgano respectivo para elaborar y aprobar la plataforma electoral para estas elecciones extraordinarias, y ante la inminente conclusión del plazo para el registro de las plataformas electorales, se consideró necesario y de urgente resolución que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fijara un criterio que propiciara que todos y cada uno de los partidos políticos cumplan con la obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve y, a la vez, respeten lo establecido en sus documentos básicos, para que estén en posibilidad de participar en las elecciones extraordinarias a la Gubernatura del Estado de Puebla y para los Ayuntamientos de los cinco municipios antes referidos.
10. Tomando en cuenta lo antes razonado, se consideró posible que, para participar en las mencionadas elecciones extraordinarias, los partidos políticos presenten para su registro nuevas plataformas electorales o contiendan con las plataformas electorales que registraron en la elección ordinaria 2017-2018. Criterio que deben tener en cuenta las instancias competentes del INE al momento de determinar la procedencia de las plataformas políticas electorales que registren los partidos políticos en las elecciones extraordinarias.

Este criterio tiene como finalidad propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de contar con la plataforma electoral que las personas que registren como candidatas sostendrán en las campañas electorales durante las elecciones extraordinarias 2019 del estado de Puebla, sin que ello implique violentar su normatividad interna.

Así las cosas y tomando en cuenta que en el estado de Puebla se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2017-2018 para renovar la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual los partidos políticos elaboraron sus plataformas electorales para contender en dicha elección, las cuales fueron presentadas ante la autoridad electoral local en el mes

de febrero de dos mil dieciocho -como ya se evidenció- y una vez verificado que cumplieron con los requisitos legales y que fueron autorizadas por los órganos estatutarios correspondientes, entonces el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla procedió a conceder el registro, lo que aconteció el cuatro de marzo de dos mil dieciocho según se desprende del Acuerdo CG/AC-029/2018, resulta evidente que existe cierta inmediatez entre la elaboración de las plataformas electorales que se registraron para el proceso electoral ordinario y la realización del proceso electoral extraordinario que nos ocupa (ya que apenas ha transcurrido un año), además de que existe una similitud de cargos a elegir entre la elección ordinaria para la renovación de la Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos, y la extraordinaria que ahora se realiza al tratarse de los mismos cargos de la Gubernatura y Ayuntamientos pero en un número reducido de municipios (sólo 5 de 217), a excepción de las elecciones de diputaciones.

Por todo lo anterior y con la finalidad de simplificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de contar con plataforma electoral que deben sostener las personas que postulen como candidatas, se estimó pertinente que las plataformas electorales que se registraron para la elección ordinaria 2017-2018, cuya jornada se verificó el uno de julio de dos mil dieciocho, resulten válidas para competir en la elección extraordinaria que ahora se realiza; en virtud de que tales plataformas fueron elaboradas y autorizadas por los órganos internos de los partidos políticos y validadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y existe una inmediatez entre la elaboración de las mismas para contender en el proceso ordinario y su utilización en el ahora proceso electoral extraordinario.

Salvo que algún partido político, por así convenir a sus intereses, determine participar en la elección extraordinaria con una nueva plataforma electoral, misma que se debió registrar a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, y deberá acreditar que fue aprobada por el órgano partidista competente y siguiendo sus procedimientos internos.

En el entendido de que, en todo caso, las plataformas electorales podrán modificarse hasta antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas, lo que acontecerá del 19 al 23 de marzo de dos mil diecinueve.

El criterio adoptado se orienta, en lo que interesa, en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones, que dispone que, en caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

Como se observa, en dicho artículo se autoriza que en un proceso electoral extraordinario resulten válidas (sean utilizadas) las plataformas electorales registradas en un proceso electoral ordinario inmediato anterior; criterio que resulta orientador en el caso concreto, al contar con un plazo mínimo para el registro de plataformas electorales y ante la situación especial que impera en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que inclusive motivó al Consejo General del INE a asumir totalmente la organización de las elecciones a la Gubernatura y de los Ayuntamientos en cinco municipios antes referidos.

11. Este criterio fue adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en su Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, con el propósito de actuar con la debida diligencia y encontrar una solución a una circunstancia de hecho, en el entendido de que tal criterio se informó a este Consejo General en la siguiente sesión que celebró el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, y con el presente Instrumento se da por informado a su vez del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, para participar en las elecciones extraordinarias antes referidas.

Al respecto, en el punto Décimo Sexto del mencionado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

***“DÉCIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento del Consejo General del INE el criterio adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el presente Instrumento, con la finalidad de que los partidos políticos cumplan con su obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, posibilitando que pudieran ratificar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostuvieron para los comicios ordinarios de 2017-2018 o presentar nuevas plataformas electorales, de conformidad con el considerando 46”.*

Presentación de las Plataformas Electorales para las elecciones extraordinarias

12. Acorde con lo expresado en los Antecedentes XVI al XXVI de este Acuerdo, las Plataformas Electorales de los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, fueron presentadas en las fechas y ante las instancias del INE que se indican a continuación:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación	Instancia del INE que recibió
1	Partido Acción Nacional	13 de febrero de 2019, 18:02 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
2	Partido Revolucionario Institucional	12 de febrero de 2019, 17:53 horas	DEPPP
3	Partido de la Revolución Democrática	13 de febrero de 2019, 15:10 horas	DEPPP
4	Partido del Trabajo	11 de febrero de 2019, 17:15 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
5	Partido Verde Ecologista de México	13 de febrero de 2019, 17:08 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
6	Movimiento Ciudadano	11 de febrero de 2019, 17:16 horas	Consejo General
7	MORENA	13 de febrero de 2019, 22:01 horas	Consejo General
8	El otrora partido Encuentro Social	13 de febrero de 2019, 18:00 horas	DEPPP
9	Partido Compromiso por Puebla	13 de febrero de 2019, 19:19 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	09 de febrero de 2019, 13:27 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
11	Nueva Alianza Puebla	12 de febrero de 2019, 17:21 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla

13. Las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, para contender en las elecciones extraordinarias correspondientes se acompañaron de la documentación siguiente:

Partidos políticos nacionales

Partido Acción Nacional

Copias Certificadas:

- Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019.

Partido Revolucionario Institucional

Originales:

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Convocatoria de fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Texto de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral 2019.

Partido de la Revolución Democrática

Originales:

- Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria a celebrarse el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Cédula de fijación en los estrados de la “Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional”, de siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de Asistencia a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, celebrada el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de Sesión 10/EXT/08-02-19 de la Dirección Nacional Extraordinaria, del ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- Cédula de fijación en los estrados del “Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla”.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido del Trabajo

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el siete de febrero de dos mil diecinueve, expedida el cuatro de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, del trece de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.

Partido Verde Ecologista de México

Originales:

- Convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico El Sol de Puebla del día nueve de febrero del mismo año.

- Razón de publicación en estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CPEPUE-01/2019 de once de febrero de dos mil diecinueve firmado por los asistentes.
- Razón de retiro de los estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla celebrado el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.

Movimiento Ciudadano

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve, expedida el treinta de enero del mismo año.
- Publicación en estrados de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve,
- Publicación de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en el sitio web de Movimiento Ciudadano.
- Registro de asistencia a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve.
- Punto de "Acuerdo por el que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional aprueban la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, que en su caso, sostendrán el candidato o candidata a Gobernador/a, así como los candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos de Ocoyucán, Mezapiltepec de Juárez, Cañada Morelos, Tepeojuma y Ahuazotepec en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019".

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, "Un Nuevo Proyecto de Estado".
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, "Un Nuevo Proyecto de Estado".

El otrora Partido Encuentro Social

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.

Partidos políticos locales

Pacto Social de Integración

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el nueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el seis de febrero del mismo año.
- Imágenes fotográficas de la publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de nueve de febrero del presente año.
- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido Compromiso por Puebla

Originales:

- Acuerdo de la Asamblea General Estatal del Partido Compromiso por Puebla por el que se aprueba la Plataforma Electoral 2019 y se autoriza a la C. Laura Verónica Escobar Juárez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, para que la presente ante la autoridad electoral competente (AC/AGE-002/2019).

Copias certificadas:

- Acuses de recibo de la convocatoria a la Asamblea General Estatal expedida el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmados por sus integrantes.
- Cédula de publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.
- Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.

Nueva Alianza Puebla

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, expedida el veinticinco de enero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Razón de retiro en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.

14. En virtud de lo señalado en los considerandos 12 y 13 anteriores, los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, y del otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, presentaron en tiempo y forma la correspondiente Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en aquellas elecciones extraordinarias del estado de Puebla en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo.

Revisión de la ratificación de las plataformas electorales

15. Acorde con lo expresado en el antecedente XXII de este Acuerdo, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, comunicó al Consejero Presidente de dicho órgano electoral la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, la cual en su oportunidad fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

16. Acorde con lo expresado en el antecedente XXV del presente Acuerdo, MORENA, a través de su representante propietario ante este Consejo General, comunicó al Consejero Presidente la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, misma que en su momento fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
17. Acorde con lo expresado en los antecedentes III y XXI del presente Acuerdo, el otrora partido Encuentro Social, a través de sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, comunicaron al Consejero Presidente de este Instituto la ratificación de su Plataforma Electoral aprobada en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para contender exclusivamente en las elecciones extraordinarias correspondientes a los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, pues como ya se expuso, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.
18. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP, revisó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social, a fin de corroborar que la ratificación de sus respectivas plataformas electorales cumpliera con los criterios determinados previamente por dicha Comisión y este Consejo General. De la revisión efectuada constató que dichos partidos políticos el otrora partido Encuentro Social comunicaron la ratificación de su correspondiente Plataforma Electoral, a través de sus representantes propietarios debidamente acreditados ante los consejos General y/o Local en Puebla de este Instituto.

En el caso del Partido Acción Nacional, la comunicación de la ratificación de la Plataforma Electoral fue a través de su representante propietario ante el Consejo Local en el estado de Puebla de este Instituto. Con independencia de ello, dicho partido político nacional remitió las providencias emitidas por el Presidente Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral para las elecciones extraordinarias.

Respecto a MORENA, la ratificación de la Plataforma Electoral fue suscrita y comunicada por su representante propietario ante este Consejo General.

Por lo que hace al otrora partido Encuentro Social, la ratificación fue realizada e informada al Consejero Presidente del INE, de manera conjunta por sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local en el estado de Puebla del INE, habida cuenta del desistimiento de la comunicada inicialmente a dicho Consejo Local por su representante.

Al respecto, con independencia de que en el caso del Partido Acción Nacional se adoptaron providencias para ratificar su Plataforma Electoral, se estima que la ratificación no requiere mayores formalidades a la comunicación por escrito por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante cualquiera de las instancias competentes de este Instituto, toda vez que la figura de la ratificación implica necesariamente la aprobación previa de las plataformas electorales por parte de los órganos estatutariamente facultados, sin menoscabo de que también fueron validadas por el Consejo General del organismo público electoral local de Puebla y de que efectivamente fueron utilizadas durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en esa entidad federativa. Esta situación genera la certeza de que las plataformas electorales presentadas por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social fueron las mismas empleadas en las elecciones locales ordinarias en Puebla.

De ahí que esta autoridad electoral considera que la ratificación comunicada por los representantes propietarios cumple con el estándar de certeza en materia electoral, al tiempo que no contraviene ninguno de los criterios adoptados al respecto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el propio Consejo General. En consecuencia, deben tenerse por ratificadas las plataformas electorales citadas.

Revisión de la aprobación estatutaria de las plataformas electorales

19. Los partidos políticos nacionales Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, el otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, acorde con sus respectivos estatutos,

cuentan con órganos competentes para conocer y aprobar las plataformas electorales que sostendrán sus candidaturas en los comicios locales, y en algunos casos, tratándose de partidos políticos nacionales, con mecanismos para que, en supuestos de urgencia, la resolución correspondiente pueda adoptarse por algún órgano actuando de manera supletoria.

En este sentido, los órganos con atribuciones para aprobar las plataformas electorales a fin de contender en las elecciones locales, y, en su caso, los órganos supletorios para resolver lo conducente, así como las normas estatutarias en que se fundan tales funciones, son las que se indican en el cuadro siguiente:

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
PRI	Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 135. Son atribuciones de los consejos políticos de las entidades federativas: (...) XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; (...)"	Comisión del Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado; (...)"
PRD	Consejo Estatal	"Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante."	Dirección Nacional Extraordinaria	"Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo." "TERCERO.- El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018. 1. La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias. (...) 4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones: a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. (...)"
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	"Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate. (...) h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios		

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
		que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. (...) "Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por: (...) III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías. (...) En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales. (...)"		
PVEM	Consejo Político Estatal y someter a consideración del Consejo Político Nacional	"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. (...)"	Consejo Político Estatal	"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones".

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	"ARTÍCULO 18. De la Coordinadora Ciudadana Nacional. (...) 7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate. (...) " "ARTÍCULO 28. De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales. (...) 4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal: (...) b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales. (...) "		
Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal	"ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes: (...) VII.- Aprobar las Plataformas Electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada una de las elecciones en las que participe; (...) "		
Pacto Social de Integración	Asamblea Estatal	"ARTÍCULO 17. (...) La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva. (...) "		
Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	"ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas para los procesos electorales ordinarios o extraordinarios; (...) "		

20. Por otro lado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP revisó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, para verificar que la aprobación de sus respectivas plataformas electorales se haya realizado por los órganos facultados estatutariamente, o en su caso, por alguno de los órganos con atribuciones supletorias para adoptar la determinación que corresponda.

En este sentido, los órganos internos que aprobaron las plataformas electorales de los partidos políticos nacionales y locales de referencia, fueron los siguientes:

	Partido Político	Órgano que aprobó Plataforma Electoral
1	Partido Revolucionario Institucional	Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal
2	Partido de la Revolución Democrática	Dirección Nacional Extraordinaria
3	Partido del Trabajo	Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional
4	Partido Verde Ecologista de México	Consejo Político Estatal
5	Movimiento Ciudadano	Coordinadora Ciudadana Nacional
6	Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	Asamblea Estatal Extraordinaria
9	Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal

En este sentido, se corroboró que los partidos políticos nacionales y locales a que se ha hecho referencia sometieron sus correspondientes plataformas electorales a la consideración y aprobación de sus órganos que cuentan con atribuciones estatutarias, así como que llevaron a cabo las sesiones o asambleas respectivas con apego a los artículos que para cada partido político se citan en el considerando 19 de este Acuerdo.

De ahí que este Consejo General considere válida la aprobación de las plataformas electorales para contender en las elecciones extraordinarias, con la salvedad de que Nueva Alianza Puebla determinó participar únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec.

21. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la DEPPP, ha constatado que las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, señaladas en los considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo, cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE; 274 del Reglamento de Elecciones; 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP; así como en el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado como INE/ACPPP/02/2019. En virtud de lo anterior, es procedente su ratificación y registro legal, según corresponda.

El texto de las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, forman parte integral de este Acuerdo como anexos UNO al ONCE, con el número de fojas que a continuación se precisa:

	Partido Político	Número de anexo	Fojas
1	Partido Acción Nacional	UNO	25
2	Partido Revolucionario Institucional	DOS	67
3	Partido de la Revolución Democrática	TRES	25
4	Partido del Trabajo	CUATRO	19
5	Partido Verde Ecologista de México	CINCO	34
6	Movimiento Ciudadano	SEIS	41
7	MORENA	SIETE	15
8	Otrora Encuentro Social	OCHO	15
9	Partido Compromiso por Puebla	NUEVE	10
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	DIEZ	21
11	Nueva Alianza Puebla	ONCE	14

Constancias de registro de plataformas electorales

22. El artículo 236, párrafo 2 de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
23. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, de ahí que para facilitar a los mismos el registro de sus candidaturas en las elecciones extraordinarias en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo, resulta procedente eximirlos, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.
24. Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para participar en las elecciones extraordinarias, sin mediar coalición, reúnen los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP.
25. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartados A, párrafo primero y C, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, y 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP; 232, párrafo 1, y 236, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 36, fracción V; 42, fracción V; 47, fracción III; 201, primer párrafo, y 205, del CIPEP; 274 del Reglamento de Elecciones; así como en el *"Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios"*, identificado como INE/ACPPP/02/2019; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General se da por informado, por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en cumplimiento del Acuerdo INE/ACPPP/02/2019.

SEGUNDO.- Procede la ratificación de las Plataformas Electorales presentadas en su momento por el Partido Acción Nacional y MORENA para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

TERCERO.- Procede la ratificación de la Plataforma Electoral presentada en su oportunidad por el otrora partido Encuentro Social para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, acorde con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO.- Es procedente la aprobación de las Plataformas Electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, así como por los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, en términos de lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

QUINTO.- Es procedente la aprobación de la Plataforma Electoral presentada por el partido político local Nueva Alianza Puebla, a fin de participar en las elecciones extraordinarias del Ayuntamiento en Ahuazotepec, de dicha entidad federativa, en concordancia con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEXTO.- Expídase a los partidos políticos nacionales y locales referidos en los puntos de Acuerdo que anteceden, así como al otrora partido Encuentro Social, la constancia de registro de su respectiva Plataforma Electoral, acorde con las elecciones extraordinarias en las que participarán, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos 21 y 22 de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se exime a los partidos políticos nacionales y locales mencionados en los puntos de Acuerdo Segundo a Quinto de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular a los cuales contendrán, conforme a lo expuesto en el Considerando 22 de este Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como de sus anexos, a la Junta Local y al Consejo Local así como a las Juntas Distritales y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-05-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/ CGex201903_05_ap_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del conteo rápido correspondientes a la Elección de Gubernatura del Estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG91/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL CONTEO RÁPIDO CREADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG67/2019, REALICE LAS ACTIVIDADES DEL CONTEO RÁPIDO CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DE 2019, Y SE DETERMINA QUE LA ESTIMACIÓN DE LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE REALICE CON BASE EN LOS DATOS DEL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA

ANTECEDENTES

1. **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** El 6 de agosto de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en el que se destaca la entidad de Baja California.
2. **Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California.** El 9 de septiembre de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
3. **Solicitud de Asunción Parcial del Consejo General del Organismo Público Local.** El 14 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró su Décimo Novena Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en la cual, se aprobó el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019 por el que se determina solicitar al Instituto Nacional Electoral la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California.
4. **Creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 18 de febrero de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
5. **Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 26 de febrero de 2019, se celebró la Sesión de Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, dando formal inicio a sus actividades.
6. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 28 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 28/02/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
7. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del estado de Baja California.** El 5 de marzo de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG90/2019, asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local 2018-2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA) creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5;

Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 357, párrafo 1; 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Resolución INE/CG90/2019.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina además en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM, se establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

El artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE establece las reglas para realizar el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local. En lo particular, el inciso f) de esa disposición prevé que el secretario de la mesa directiva de casilla anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de las operaciones referidas en el inciso e) del mismo artículo —número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y candidatos, así como número de votos que sean nulos— los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Por su parte, en términos del artículo 40, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita este Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la resolución que emita este Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación deberán contener las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación, así como los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.

Por otra parte, el artículo 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, establece, entre los documentos electorales con emblemas de partidos y candidaturas independientes —cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento—, los siguientes:

- a) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso extraordinarias (por tipo de elección), y
- b) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional).

El artículo 355 del Reglamento de Elecciones instruye que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Bajo esa tesisura, el artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM). Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

Ahora bien, el artículo 359 del Reglamento de Elecciones dispone que este Consejo General y el órgano superior de dirección del OPL, en su respectivo ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo aludido, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones instituye que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 362 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesores Técnicos: cuando menos tres expertas(os) en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y
- b) Secretario Técnico: funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363 del Reglamento de Elecciones señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada consejera o consejero electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA se procurará, de ser el caso, la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Acorde con el artículo 364 del Reglamento de Elecciones, las y los integrantes del COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del COTECORA e invitará a los integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, así como a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas, y
- b) En el orden del día de dicha sesión se presentará, para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

Según lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán en caso necesario y previa solicitud de la mayoría de las y los asesores técnicos o bien, a petición del Secretario Técnico. Los documentos que sean motivo de la sesión deberán circularse al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la misma.

El artículo 366 del Reglamento de Elecciones señala que el COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz. Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE y del órgano superior de dirección del OPL correspondiente, podrán asistir a las sesiones o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

De conformidad con el contenido del artículo 367 del multicitado Reglamento, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;

- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 368, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta. Asimismo, el párrafo 2 aduce que, una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, el COTECORA deberá informar a las y los integrantes del Consejo General respectivo los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General al órgano superior de dirección del OPL un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el párrafo 3 del artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, el artículo 379, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el INE y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del conteo rápido, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Por su parte, derivado de la solicitud que presentó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, conforme a la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial, con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe que el COTECORA creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

TERCERO. Motivos para aprobar que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California.

Derivado de la determinación de este Consejo General para asumir en su totalidad la organización de las actividades para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, este mismo órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del COTECORA, designando como sus Asesores Técnicos a la ciudadana y los ciudadanos siguientes:

- Mtra. Patricia Isabel Romero Mares.
- Dr. Carlos Hernández Garciadiego.
- Dr. Gabriel Núñez Antonio.
- Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.

Asimismo, se determinó que el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sea el encargado de fungir como Secretario Técnico del COTECORA.

En ese sentido, es preciso señalar que, por medio del Acuerdo referido, se aprobaron disposiciones complementarias a las previstas en el Reglamento de Elecciones para el correcto desempeño del COTECORA, consistentes en:

- a) Cada Asesora y Asesor Técnico del COTECORA contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades;
- b) La Asesora y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el COTECORA, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico, y
- c) Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE. Por ello, las y los integrantes del COTECORA, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente al propio Instituto.

De igual manera, se instruyó a la DERFE presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, en términos de los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los siguientes documentos:

- a) El Plan de Trabajo y calendario de sesiones;
- b) La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del conteo rápido;
- c) Los informes mensuales sobre el avance de las actividades;
- d) El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros y ejercicios previos a la Jornada Electoral, y
- e) El Informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en el conteo rápido, dentro el plazo establecido en el artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

En esa misma tesitura, es apropiado señalar que el COTECORA celebró su Sesión de Instalación el 26 de febrero de 2019, dando formal inicio a sus actividades.

Por otra parte, es importante resaltar que, derivado de la solicitud presentada por el órgano máximo de dirección del OPL de Baja California en el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, por conducto de la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y preciso, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

En consecuencia, se contribuye a la certeza y la transparencia que deben regir en la organización del Proceso Electoral Local respectivo, ofreciendo una estimación de alta calidad estadística de las preferencias electorales en la noche de la Jornada Electoral.

No es óbice hacer mención que los conteos rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística respecto a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Dicho lo anterior, para la realización del ejercicio estadístico del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019, se requiere de las funciones del COTECORA, el cual, como ya se hizo referencia previamente, fue integrado — mediante Acuerdo INE/CG67/2019— por un grupo conformado por una experta y tres expertos en la materia, que están respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desempeñado.

En tal virtud, se prevé pertinente que este Consejo General apruebe que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo 2 de junio de 2019.

Finalmente, se considera conveniente que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019.

CUARTO. Motivos para determinar que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gubernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Conforme a lo expuesto en los Considerandos anteriores, este Consejo General determina que, para efecto de tutelar los bienes jurídicos antes precisados, en armonía con los principios rectores que se deben observar en los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el local, es necesario realizar de manera oportuna los Conteos Rápidos de los comicios locales, en los que se elige a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades respectivas.

Así, se advierte que la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones confieren al INE, por conducto de su órgano superior de dirección, atribuciones para efecto de establecer los procesos operativos, reglas o precisiones que mejoren la implementación de los conteos rápidos institucionales. De tales disposiciones jurídicas destaca lo establecido en el ya citado artículo 359 del Reglamento de Elecciones, en el que se prevé la facultad del INE para resolver los aspectos no establecidos en la normativa, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior es acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 16/2010, cuyo texto se describe a continuación:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época: *Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

En este sentido, con el fin de realizar de manera oportuna el Conteo Rápido en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, se determina que tales tendencias de votación se deben sustentar en la información que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignan en cada uno de los cuadernillos de operaciones, previstos en los artículos 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE y 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones.

Conforme a las disposiciones citadas, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo constituye la fuente directa de donde se obtiene la información asentada en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en las cuales se representa el acto jurídico que contiene los resultados de la votación recibida a favor de cada partido político, candidatura independiente y coalición, en las mesas directivas de casilla.

En efecto, esos cuadernillos son los medios que la norma prevé para que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignen las operaciones de escrutinio y cómputo para los diversos tipos de casilla (básica, contigua, extraordinaria y, en su caso, especial). A su vez, en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones se precisa el cúmulo de elementos y especificaciones técnicas que deben contener tales documentos, entre otras, las relativas a las instrucciones para cada operación de escrutinio y cómputo de la votación.

Cabe señalar que el formato de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo fue aprobado por el Consejo General del OPL de Baja California, mediante Dictamen de fecha 27 de diciembre de 2018, conforme a los diseños y las especificaciones técnicas validadas por el INE en términos del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

En esa lógica, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en casilla es un material de apoyo institucional, homologado, de producción y distribución controlada, puesto a disposición únicamente de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de forma que garantiza que los datos consignados sean fidedignos y confiables. Además, dichos documentos contienen un elemento adicional de certeza, consistente en la inmediatez y verificación con la que se asientan los resultados.

Lo anterior quiere decir que, una vez que comienza el escrutinio, se insertan los datos en forma inmediata; incluso, en los apartados de boletas sobrantes, personas que votaron en la lista nominal y votos de cada partidos, se encuentran dos apartados que tienen por objeto verificar por segunda ocasión los resultados, de tal suerte que el margen de error que tienen dichos documentos es bajo, tomando en cuenta que, además, en el mismo cuadernillo se deben cuadrar los datos mencionados con elementos adicionales para cotejo.

Por ende, al ser el cuadernillo el documento primigenio que se requisita de manera paulatina, a la vista de las representaciones partidistas y de las y los funcionarios de casilla, además de estar verificado, con las instrucciones contenidas en el mismo, se garantiza que la información es veraz y confiable, de manera que lo que se anota debe ser igual a lo que se registra en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

En este sentido, se considera que no afecta en modo alguno la confianza en la estimación de los resultados el hecho de que los datos que transmitan para el Conteo Rápido de la elección de Gubernatura del estado de Baja California sean los que se encuentren consignados en el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, una vez que se termine el escrutinio y cómputo de la elección del Ejecutivo Estatal, sin necesidad de esperar a que se terminen todos los cómputos que se realizan en la casilla.

La finalidad intrínseca de dichos cuadernillos es garantizar que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo tengan correspondencia efectiva con los resultados del procedimiento y que, en la medida de lo posible, estén libres de error.

Es importante señalar que esta determinación no afecta el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla, ya que se respeta a cabalidad el artículo 290 de la LGIPE, en relación con la determinación de la Asunción Parcial de la función de Conteo Rápido en la entidad, llevándose a cabo de manera sistemática todas sus reglas, en etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra.

Cobran relevancia las atribuciones que tiene constitucional y legalmente encomendadas el INE, toda vez que es el único órgano facultado para definir las reglas, Lineamientos o criterios en materia de conteos rápidos en las elecciones federales y locales; por tanto, puede adoptar la determinación que mejor convenga para el buen desarrollo de este ejercicio, siempre en apego a lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, logrando el objetivo de que las estimaciones de los resultados de las votaciones de la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, se den a conocer oportunamente.

No se pierde de vista que, si bien los artículos 356 y 379 del Reglamento de Elecciones establecen que el Conteo Rápido está diseñado a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra, y que se debe contar con los recursos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las mismas; esto no excluye la posibilidad de que se adopten medidas dirigidas a facilitar la obtención oportuna de los datos para la realización de este ejercicio estadístico, a la luz de que al

cierre de la Jornada Electoral se debe realizar el cómputo de la elección de Gobernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y, en su caso, la Consulta Popular respectiva. En consecuencia, la determinación para utilizar los datos que se consignen en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, para obtener la estimación de las tendencias de los resultados de la votación, garantiza que esa fuente de datos resulte cierta, oportuna y confiable, de manera que permita al COTECORA obtener estimaciones estadísticas significativas.

Cabe señalar que esta determinación no implica una modificación a una cuestión fundamental del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y de la coordinación que existe entre el INE y el OPL para su organización, sino que es de carácter contingente, derivada de la interpretación funcional de la normativa, puesto que no se traduce en una alteración fundamental a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del referido Proceso Electoral, en particular, lo atinente al procedimiento legalmente previsto para la realización del escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla, el cual queda intocado hasta su fase final, esto es, hasta el momento en que se entrega el paquete electoral.

Refuerza lo anterior el estudio proporcionado por el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que se anexó al Acuerdo INE/CG122/2018 aprobado por este Consejo General el 22 de febrero de 2018, en el cual se concluyó que, respecto de las estimaciones muestrales con base en los datos anotados en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, no se tiene evidencia de que exista algún sesgo que afecte la certeza en dicho ejercicio, resultando una opción adecuada y viable. Así, como sostuvo ese órgano técnico y cuyo alcance resulta aplicable para la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el levantamiento de la información que alimente el Conteo Rápido bajo estas condiciones, generará que dicho procedimiento sea expedito.

En conclusión, resulta pertinente que este Consejo General apruebe que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gobernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019.

SEGUNDO. Se aprueba que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gobernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019, con excepción de lo establecido en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación correspondiente a la elección de Gobernatura del estado de Baja California, que efectúe el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido referido en el Punto Primero del Acuerdo, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales haga del conocimiento del Organismo Público Local de la entidad federativa de Baja California, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se ejerce asunción parcial para implementar el conteo rápido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida en el expediente INE/SE/ASP-01/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG90/2019.- Expediente: INE/SE/ASP-01/2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-01/2019

Ciudad de México, 5 de marzo de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales del ámbito federal
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisoras/es Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/ASP-01/2019**, y

RESULTANDO

I. Solicitud

En fecha 14 de febrero de 2019, el Consejo General del IEEBC celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó con 6 votos a favor y uno en contra, el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019, mediante el cual se determinó solicitar al INE el ejercicio de su facultad de asunción parcial del conteo rápido para el proceso electoral ordinario 2019 del estado de Baja California.

El 15 de febrero de 2019, fue recibido por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California, el oficio número IEEBC/CGE/956/2019, firmado por el Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante el cual solicitó que se remitiera ante este Instituto su oficio IEEBC/CGE/923/2019 dirigido al Secretario Ejecutivo del INE, así como la copia certificada del Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019.

La solicitud en comento fue remitida a la UTVOPL el pasado 19 de febrero de 2019, mediante oficio INE/JLE/VS/0495/2019, suscrito por la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva del Junta Local Ejecutiva de Baja California.

II. Radicación y Admisión

El 20 de febrero de 2019, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de asunción, le asignó el número de expediente **INE/SE/ASP-01/2019** e instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

En el mismo auto, se dictó la admisión a trámite de la solicitud, por cumplir con todos los requisitos de procedencia exigidos por el artículo 121, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40 y 55 del Reglamento.

III. Requerimientos y emplazamiento

En el proveído admisorio, se ordenó requerir a la UNICOM, a la DERFE y a la DEOE, para que, dentro de un plazo de tres días, emitieran opiniones técnicas en su ámbito de competencia, respecto a la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir el CR para el proceso electoral ordinario de Baja California.

Aunado a ello, se requirió a la UTVOPL para que, por la vía más expedita, proporcionase las direcciones de correo electrónico del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Consejo General del IEEBC, a efecto de realizar electrónicamente las subsecuentes notificaciones practicadas en el expediente.

IV. Notificación a los Consejeros del INE

Mediante oficio número INE/SE/0155/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, dio a conocer la solicitud de asunción a los Consejeros Electorales del INE.

V. Solicitud de publicación en la página de Internet

El 20 de febrero de 2019 fue solicitado al portal de Internet del INE, la publicación de la solicitud de asunción que nos ocupa, a fin de acatar lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento y el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>

VI. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

Mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de los corrientes, se tuvieron por desahogados los requerimientos de las opiniones técnicas, que fueron formulados a la UNICOM, la DERFE y la DEOE. Asimismo, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la UTVOPL.

VII. Vista al OPL con la opinión técnica

El 22 de febrero del año en curso, fue notificado el IEEBC para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las opiniones técnicas referidas. Dicho plazo transcurrió del día 23 al 26 de febrero del año en curso.

VIII. Desahogo de vista

El día 26 de febrero de 2019, fue recibido el desahogo de vista del IEEBC, mediante oficio **IEEBC/SE/862/2019**, signado por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo; en consecuencia, se tuvieron por hechas las manifestaciones que a su interés convinieron.

IX. Cierre de instrucción

El 27 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo dictó el cierre de instrucción del expediente **INE/SE/ASP-01/2019**.

En consecuencia, fue turnado para elaborar el proyecto de resolución que se somete ante el Consejo General, con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, del Reglamento.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, inciso ee); y 121, párrafo 1, de la LGIPE; así como los artículos 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4; y 123, párrafo 2, de la LGIPE, así como 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

1. Requisitos de forma

La solicitud cumple con los requisitos de forma exigidos por el artículo 121, numerales 3 y 4, de la LGIPE, en atención a que fue formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del IEEBC. Además, contiene el nombre y domicilio del OPL solicitante.

Cabe precisar que se tiene por acreditada la personalidad de los consejeros, en virtud de que sus nombramientos fueron realizados por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG808/2015, INE/CG444/2017 e INE/CG1369/2018, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016, 20 de octubre de 2017 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente.

Asimismo, en el escrito se expresó una narración de los hechos que motivaron la petición de asunción, las condiciones que en su opinión impiden al OPL organizar el CR, así como los principios electorales que estiman pueden resultar conculcados; además, se acompañó como medio probatorio de su dicho, el acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019 que fue aprobado con seis votos a favor y uno en contra, por los consejeros electorales que integran el órgano superior de dirección referido.

2. Oportunidad

El numeral 2 del artículo 123 de la LGIPE, establece que las solicitudes de asunción parcial podrán presentarse *en cualquier momento del proceso electoral* de que se trate. En el caso particular, se tiene que, el día 9 de septiembre de 2018, el IEEBC celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en tanto que la solicitud de asunción parcial fue presentada el día 15 de febrero del año en curso.

De lo anterior, se aprecia claramente que la petición se formuló oportunamente, una vez iniciado el proceso electoral.

3. Legitimación

La solicitud fue aprobada en sesión extraordinaria del 15 de febrero del año en curso, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del IEEBC, Mtra. Graciela Amezola Canseco, Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Dr. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Ing. Jorge Alberto Aranda Miranda, y el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente. Es decir, se da cumplimiento con lo que establecen los artículos 123, párrafo 1, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

III. ESTUDIO DE FONDO

1. Hipótesis de procedencia de la asunción parcial de una elección

El artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente resolución. Así, tenemos que la *facultad de asunción* consiste en que el INE ejerza directamente la realización de actividades propias de los OPL, en términos de la Base V, Apartado C, numeral 8, del artículo 41 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de la mayoría de los Consejeros del OPL, como ocurre en el presente caso.

En concordancia, el artículo 123 de la LGIPE establece que el INE resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros.

Por otro parte, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral Local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Enseguida, el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Además, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

2. Planteamientos de la solicitud del OPL.

En la solicitud, el OPL manifestó que existen diversos factores que influyeron en su decisión de solicitar que el INE asuma el CR, siendo los principales, los que a continuación se señalan:

[...]

8. *Partiendo de lo anterior, la solicitud de asunción parcial se encuentra motivada en razón de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del conteo rápido; organismo nacional que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar el desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.*

9. *Aunado a lo anterior, es necesario tomar en cuenta que el Instituto Electoral no cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos suficientes para implementar, operar, ejecutar y financiar el conteo rápido, dada la insuficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, por lo que en la presente solicitud se considera pertinente promover ante el INE para que asuma el costo total de esta actividad, situación que se pone de manifiesto con lo expuesto en el antecedente 8, en el que se expresa que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$469'654,626.59 M.N. sin mayor análisis y modificando a la baja el presupuesto solicitado por este Instituto Electoral en \$100'000,000.00 M.N. de pesos.*

10. *En cuanto a la pertinencia de la solicitud, como ya se manifestó en el considerando II, numeral 10, la Ley General en su artículo 123, numeral 2 establece que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo. No obstante se debe acotar que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, aprobado por el INE en el que se define como tema esencial lo relativo a los conteos rápidos en los siguientes términos:*

Conteo Rápido					
ID	ACTIVIDAD	ADSCRIPCIÓN	UR	INICIO	TÉRMINO
15.1	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTECORA	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
15.2	Realización de pruebas de captura	Por definir	Por definir	08/04/2019	19/04/2019
15.3	Realización de primer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	25/04/2019	25/04/2019
15.4	Realización de segundo simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	09/05/2019	09/05/2019
15.5	Realización de tercer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	23/05/2019	23/05/2019
15.6	Selección de la Muestra para el Conteo Rápido	Por definir	Por definir	29/05/2019	31/05/2019

De donde se desprende que la solicitud se presenta con la oportunidad debida, dado que las actividades relativas al conteo rápido, se contemplan a partir del 8 de abril de la anualidad; así mismo, se observa del tema esencial que quedó pendiente por definir a los responsables del Conteo Rápido.

11. Por tanto, bajo el principio de oportunidad, debe de tomarse en consideración que en los procesos electorales resulta de vital importancia para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, que se publiquen con la debida oportunidad las tendencias de la elección y lograr el objetivo del conteo rápido, que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para determinar la tendencia en la elección, se requiere que sea el INE, quien en ejercicio de la atribución legal de asunción, asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido en el presente proceso electoral.

12. Aunado a lo anterior, se considera que el INE cuenta con estructura, capital humano, experiencia, profesionalismo, capacidad técnica operativa y tecnológica para atender la presente solicitud de asunción parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido de la elección a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 123 de la Ley General; 358, numeral 1 y 361, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

13. De ahí que sea importante garantizar que el día de la jornada electoral se realice un conteo rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la elección a la Gubernatura del Estado a celebrarse el domingo 02 de junio de 2019, con el objeto de que la ciudadanía en general, pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y que brinden certeza.

[...]

Derivado de lo anterior, se concluye que los conteos rápidos organizados por el INE, durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los cuales asumió esta actividad en las elecciones locales, generó una certidumbre con respecto a los resultados arrojados por los cómputos de dichas elecciones, por lo que se colige que cuenta con la experiencia necesaria para brindar certeza a los actores políticos del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California.

15. En ese orden de ideas, en caso de resultar procedente la solicitud, en el convenio que al respecto se realice se deberá especificar que el Instituto Electoral contará en todo momento con la información relativa a la implementación, operación y ejecución del conteo rápido que se vaya generando durante el proceso, en las mismas condiciones como si lo realizase por cuenta propia.

3. Análisis técnico, material y humano de la asunción

Para determinar la procedencia técnica de la asunción de facultades, resulta necesario analizar las opiniones que fueron requeridas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1 del Reglamento.

3.1. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente resolución se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo. Así, en fecha 22 de febrero de 2019, la DEOE emitió su opinión técnica, mediante oficio INE/DEOE/0270/2019, en la que razonó lo siguiente:

[...]

En este sentido, es preciso considerar que la logística se desarrolla básicamente en el ámbito distrital en donde se prevén los siguientes recursos:

◆ Humanos

Se cuenta con la participación fundamental del personal asignado a las juntas distritales ejecutivas (Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral, Coordinador Distrital, capturistas) y de CAE y SE quienes realizarán la transmisión de la información durante los simulacros y la jornada electoral.

◆ Materiales

Mobiliario para acondicionar la Sala del Conteo Rápido, líneas agrupadas en un sistema multilíneas, diademas telefónicas, equipos informáticos conectados a la RedINE. Asimismo, teléfonos celulares y/o satelitales para SE y CAE.

A Nivel Central también, para atender el flujo de información derivado del operativo de campo desarrollado a nivel distrital, es fundamental contar con los siguientes elementos:

◆ **Sistema informático**

Diseñado por la UNICOM conforme a los requerimientos previamente definidos por la DEOE y el COTECORA, soportado en la infraestructura tecnológica disponible en el Instituto. En este sentido, es indispensable contar con la opinión de dicha área para contar oportunamente con esta herramienta informática.

◆ **Centro de Atención para Contingencias**

Se conjunta el apoyo de diversos capturistas instalados en una sede alterna, debidamente equipados con diademas, líneas telefónicas y equipo de cómputo conectado a la RedINE, en cantidad suficiente para atender cualquier eventualidad que pudiera presentarse en las sedes distritales a efecto de garantizar el adecuado flujo de la información.

La conjunción de todos estos elementos permite desarrollar un esquema de funcionamiento en el que se ponen a prueba los procedimientos definidos para lograr que la información prevista llegue al COTECORA.

Asimismo, para poner a prueba los procedimientos del operativo de campo se requiere de una etapa de preparación del personal involucrado para conocer y ejecutar las funciones que cada uno deberá desempeñar.

Capacitación y simulacros

Se llevan a cabo actividades dirigidas a la preparación y entrenamiento del personal involucrado en la ejecución del operativo de campo del Conteo Rápido. La capacitación está a cargo de las vocalías de Organización Electoral, bajo la supervisión de las vocalías Ejecutivas y se realiza durante los talleres previstos para tal fin para SE y CAE; en tanto que la capacitación a los capturistas tiene lugar en el mes abril. Para ello se diseña una guía de procedimientos para el operativo de campo en el que se detallan las funciones y actividades que deberá realizar el personal involucrado en la recopilación, reporte, captura y transmisión de datos.

Asimismo, con el fin de recrear el contexto y situaciones que pudieran ocurrir en la jornada electoral, en los meses de abril y mayo se llevan a cabo, por lo menos, una prueba de captura y dos simulacros, con la finalidad de probar: a) el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a CAE y SE desde campo y que ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos; b) verificar la correcta captura y transmisión de la información; y c) comprobar el funcionamiento del sistema informático.

I. Experiencia reciente sobre la implementación de los Conteos Rápidos

Como parte de la experiencia adquirida por parte del INE en materia de la implementación de los conteos rápidos, se encuentran:

◆ **Colima.** Derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de anular la elección llevada a cabo el 7 de junio de 2015 y de ordenar al INE la realización de una elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, el Consejo General aprobó en el mes de noviembre de 2015 la realización del Conteo Rápido, basado en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la elección extraordinaria de Gobernador en dicho estado, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva así como la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia (Acuerdo INE/CG957/2015).

◆ **Nayarit.** El 13 de enero de 2017, el Consejo General mediante resolución INE/CG05/2017 aprobó la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de Gobernador de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

◆ **En el marco de la celebración de las elecciones federales y locales que tuvieron lugar en el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General aprobó el 22 de noviembre de 2017, el Acuerdo INE/CG569/2017 mediante el cual determinó la realización del conteo rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la Elección Federal Ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva, y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. En la misma fecha aprobó la Resolución INE/CG568/2017 mediante la cual determinó ejercer la facultad de asunción**

parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones para la Gubernatura en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México durante el proceso electoral 2017-2018.

Bajo este contexto, el ámbito de competencia de la DEOE correspondió a la coordinación del operativo de campo de los conteos rápidos, para los cuales fue preciso coordinar adecuadamente al personal en campo, brindándole instrucciones precisas sobre cómo operar conteos rápidos distintos bajo procedimientos homogéneos y claramente especificados, y permitiendo un seguimiento y control puntual en el reporte de información. Para ello, diseñó los programas de operación logística, las guías de procedimientos específicos y los requerimientos del sistema informático para atender las características particulares de recopilación, transmisión y captura de información de resultados para cada conteo rápido.

De esta forma, en la noche de la jornada electoral en que se implementó cada uno de ellos, fue posible que los COTECORA brindaran resultados precisos y oportunos sobre las tendencias de votación de las elecciones de Gubernatura.

Por otra parte, es importante hacer notar que los ejercicios de Conteo Rápido llevados a cabo por el INE se han enfocado a los cargos de Elección del Ejecutivo Local, y no así para los cargos de diputaciones locales o ayuntamientos -respecto de los cuales no se tiene experiencia previa en su realización y por tanto se desconoce el impacto que tendría el diseño muestral en el operativo de campo- en virtud de la importancia que reviste la oportunidad de brindar certeza sobre los cargos que reclaman mayor interés y expectativas por parte de la ciudadanía en la noche de la jornada electoral.

Otro aspecto fundamental que orienta esta determinación tiene que ver con el orden establecido en el marco legal para llevar a cabo los escrutinios y cómputos de las elecciones que tienen lugar en la jornada electoral, pues estos se efectúan de forma consecutiva y no simultánea, lo que implica un retraso natural en la obtención de resultados de las que no son las primeras. En este sentido, la realización de conteos rápidos para elecciones cuyos resultados se obtienen de forma subsecuente, exigirían de mayores recursos humanos, financieros y materiales para su ejecución sin la garantía de poder obtener la información de la muestra que permita al COTECORA brindar los resultados la misma noche de la jornada electoral.

Finalmente, no menos importante es considerar el impacto negativo que la ejecución de dichos ejercicios subsecuentes tendrían en la ejecución de las actividades de asistencia electoral que, después de la clausura de las casillas, aún deben cumplir el personal en campo, tales como la recuperación de los paquetes electorales y su entrega en los consejos distritales.

II. Conclusiones y requerimientos

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable asumir la implementación del operativo de campo del Conteo Rápido exclusivamente de la Elección de Gubernatura en el Estado de Baja California, tomando en consideración lo siguiente:

◆ *Para su implementación se utilizaría la infraestructura en la que se basa la operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), en las Juntas Distritales, tales como líneas y diademas telefónicas, equipos de cómputo y medios de comunicación para el personal en campo. No obstante, se requeriría de contar con tres personas en cada junta distrital ejecutiva para atender el reporte y captura de la información.*

◆ *Es operativa y técnicamente viable implementar el operativo de campo del Conteo Rápido para la Elección de Gubernatura, en virtud de que se cuenta con procedimientos probados, mismos que ya son conocidos por las Vocalías de Organización Electoral de la entidad.*

◆ *Se cuenta con el sistema informático del Conteo Rápido que se implementó en el proceso electoral 2017-2018, sobre el cual la UNICOM tendría que realizar los ajustes que deriven de la definición de los contendientes para la Elección de Gubernatura.*

◆ *Se dispone del tiempo justo para brindar la capacitación a las y los participantes en el operativo de campo, así como para la preparación de las pruebas de captura y simulacros, cuyas fechas se ajustarán a las previstas para el Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura en el estado.*

◆ *Que el IEEBC proporcione oportunamente la información precisa y confiable sobre el diseño final de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo que se utilizarán en la jornada electoral para la Elección de Gubernatura, a fin de garantizar su correspondencia con los documentos y el sistema informático, así como para brindar información veraz al personal involucrado.*

[...]

En síntesis, la DEOE **considera viable la asunción del CR únicamente para la elección de la Gubernatura en el estado de Baja California**, en virtud de que se cuenta con procedimientos probados y del conocimiento de las Vocalías, además el sistema informático se implementó en el proceso electoral pasado.

3.2 Opinión técnica de la DERFE

Las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente resolución, principalmente tiene relación con los comités encargados de instrumentar el programa de CR. La DERFE presentó su opinión técnica el día 22 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DERFE/0206/2019, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, el INE tendrá, entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte, el artículo 356, párrafo 1, dice que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad de la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones define los conteos rápidos institucionales como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El artículo 357, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. El párrafo 2 de esta disposición indica que los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de entidad o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Al respecto, la DERFE, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), **tiene la capacidad técnica y operativa para coordinar los trabajos del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019** en el estado de Baja California, así como para conformar y conducir las labores de un Comité Técnico Asesor (COTECORA), integrado por científicos con reconocida experiencia profesional y académica en áreas de estadística y matemáticas.*

En este sentido, la DERFE considera viable y pertinente que este Instituto asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento del Conteo Rápido para la elección ordinaria de Gubernatura del estado de Baja California, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Para ello, es necesario que la DERFE pueda contar con la asignación de recursos financieros suficientes para llevar a cabo estas labores.

[...]

En síntesis, para la DERFE es **viable y pertinente la asunción** materia del procedimiento de cuenta, para la elección ordinaria de la Gubernatura de baja California.

3.3 Opinión técnica de la UNICOM

La UNICOM tiene en su competencia, el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información que son empleados durante el proceso electoral. Así, dicha área presentó su opinión técnica mediante oficio INE/UNICOM/0645/2019, donde menciona:

[...]

Hago de su conocimiento que en lo concerniente a esta Unidad Técnica, se considera viable realizar la Asunción Parcial del Conteo Rápido para la elección del Estado de Baja California, toda vez que se cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido, por lo que no se requieren recursos adicionales.

[...]

Por lo que, para UNICOM, en materia del diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información, **los recursos con que cuenta el INE son suficientes para asumir el CR** en la elección estatal que nos atañen.

3.4 Manifestaciones del OPL, con respecto a las opiniones técnicas

En su desahogo de vista, el IEEBC expresó que:

[...]

*Una vez hecha una revisión de la información acompañada al oficio referido en el párrafo que antecede, **este Instituto Estatal Electoral de Baja California no tiene observación alguna respecto de las opiniones técnicas realizadas por las áreas del INE preindicadas.***

4. Análisis General del CR

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 8, de la CPEUM, en las entidades federativas la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y *conteos rápidos*, que deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos que emita el INE.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los lineamientos del CR, y a los OPL realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo Estatal del OPL, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En este orden, respecto al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia; sin embargo, dicha determinación se torna obligatoria para el OPL en el caso de la elección de gobernador.

En otras palabras, es obligación legal implementar el CR para la elección de Gobernador, pero no así para las elecciones distritales locales o las municipales, pues esto último es potestativo del OPL.

En todo caso, el OPL es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, así como de asignar recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la ejecución de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPL llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros respeten las directrices en materia y los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis CXIX/2002, que resulta de aplicación análoga y dice:

Partido de la Revolución Democrática

Vs.

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

Tesis CXIX/2002

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la jornada electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, aunque proporciona resultados, basados en una muestra elaborada con rigor científico, constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartados A, B y C, que establecen:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño;

[...]

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

[...]

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

[...]

8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*

[...]

Esto es, que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del Sistema Electoral Mexicano, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, a quien le corresponde por mandato constitucional, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPL, que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE.

4.1 Autonomía de los OPL

Con base en lo anterior, la asunción parcial de alguna actividad propia de los OPL, —como es el caso de los CR— no implica una transgresión a la autonomía de esos organismos, mucho menos a la soberanía de los Estados ni al llamado *federalismo electoral*.

Se ha mencionado que la Reforma Constitucional Electoral de 2014, estableció un esquema de competencias claramente definido entre el INE y los OPL. Así, los artículos 41, fracción V, apartados B y C, de la CPEUM, y 32, párrafo 1, de la LGIPE, establecen las atribuciones que corresponden al INE como a los OPL:

Al INE:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - 1) La capacitación electoral;
 - 2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3) El padrón y la lista de electores;
 - 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia** de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; **conteos rápidos**; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 - 7) Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
 - 1) Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 - 2) La preparación de la jornada electoral;
 - 3) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 - 4) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 - 5) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 - 6) El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 - 7) Las demás que determine la ley.

A los OPL:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2) Educación cívica;
- 3) Preparación de la jornada electoral;
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, **y conteos rápidos**, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11) Las que determine la ley.

De lo anterior, se puede afirmar que el INE cuenta con una competencia originaria en materia de CR, consistente en emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos que deben observar los OPL, y, por otro lado, **la competencia de los OPL en cuanto CR consiste en realizar dicho programa en las entidades federativas.**

Por ello, en el caso concreto la solicitud busca permitir y garantizar que la información del CR fluya con oportunidad, en beneficio de la propia ciudadanía, considerando la complejidad logística del procedimiento.

Además, la asunción de funciones es una medida excepcional y extraordinaria, de posible aplicación por parte del INE para casos previstos en la ley y sólo con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de su Consejo General; esto es, que sólo en casos particulares, excepcionales y trascendentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, es posible que este Instituto pueda asumir la realización de las actividades de los OPL, con la finalidad de dotar de funcionalidad al sistema de competencias, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, previsto en el Dictamen de la reforma a la Constitución en materia electoral, por las Comisiones Unidas del Senado.

4.2 Relación de coordinación del INE con OPL

Un aspecto que debemos resaltar para el desarrollo de los procesos electorales, ya sean federales o locales, así como concurrentes, es el tema de la *coordinación interinstitucional INE-OPL*.

Derivado de la reforma de 2014 en materia electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

El establecimiento de ese esquema de competencias entre el INE y los OPL, busca **fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios OPL**, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que, en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL; sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema**.

Asimismo, la reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos**.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencia, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, así como el correcto y adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, el Legislador otorgó al INE una serie de atribuciones especiales, para que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, pueda:¹

- 1) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los órganos electorales locales;
- 2) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales, y
- 3) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Se trata de una nueva manera de entender el funcionamiento y dinámica del Sistema Nacional Electoral, en donde el INE adquiere un papel relevante y preponderante como ente rector de dicho Sistema, pues uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue el fortalecimiento de la autoridad electoral federal, en favor de los propios OPL, para garantizar su autonomía.

4.3. Análisis técnico y operativo del CR

Como ya se ha señalado, el CR es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral. De esa forma están definidos por el párrafo 1, del artículo 356 del Reglamento.

Enseguida, el mismo precepto abunda, en su párrafo 2, que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

¹ Motivación establecida en el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado.

Como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento, la realización del CR es obligatoria en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno de la Ciudad de México.

El referido precepto no obliga a los OPL para realizar CR en otras elecciones locales, como lo son para la integración de miembros de los Ayuntamientos o Alcaldías, o de los Congresos locales, donde el CR es opcional y sometido a un análisis previo de viabilidad, en conjunción con el INE y de acuerdo a los criterios que esta autoridad determine.

4.4 Esquema de funcionamiento del operativo de campo²

Es importante señalar que el operativo de campo para realizar la recopilación y reporte de resultados de la votación de las casillas de la muestra se desarrolla básicamente en el ámbito distrital. Su implementación requiere planear y ejecutar una serie coordinada de actividades cuya base es el siguiente procedimiento que tiene verificativo el día de la jornada electoral:

- 1) En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o en su caso el SE, deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2) Una vez que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado de los resultados de la votación en el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura, el CAE se encargará de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3) Al terminar de copiar los datos en el formato, de manera inmediata llamará, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada.
- 4) En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con diadema telefónica, y con un equipo informático conectado a la RedINE.
- 5) Los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, para proceder a realizar la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme al protocolo de dictado previamente definido.
- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos nuevamente hasta que éstos coincidan.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborará un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregará a la autoridad encargada de difundir los resultados.

Como medida preventiva a escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas de la muestra hacia las sedes distritales, se implementa un esquema de contingencia en el Centro de Atención para Contingencias con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, para permitir la continuidad y cabal cumplimiento a las acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.
- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de algunos intentos (al menos cuatro).

² Esquema que describe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su Ampliación de Opinión Técnica emitida por correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017 ajustado con base en lo dispuesto en Acuerdo INE/CG122/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual se determinó realizar el conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

En tales casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada, procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que el operador de cómputo que lo atienda –quien contará con diadema telefónica– escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos de dictado antes descritos.

5. Ventajas de que el INE asuma el CR

5.1. Situación en Baja California.

Resulta importante resaltar que, el proceso electoral en Baja California representa un reto al que no se ha enfrentado hasta este momento el IEEBC, dado que es la primera vez que en dicha entidad se llevará a cabo de forma concurrente la elección de la Gubernatura, 17 Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, 8 Diputaciones de Representación Proporcional y 5 Ayuntamientos, bajo el esquema del Reglamento aprobado el 07 de septiembre de 2016.

Así mismo, es la primera ocasión en que se realiza la reelección inmediata de alcaldes y diputados, por ello es de trascendencia que el OPLE se enfoque en que todas las etapas del proceso electoral se efectúen con la mayor calidad y experiencia en el tema, a fin de dotar de certeza a los electores.

En ese sentido, dada la trascendencia y novedad de la elección, el CR reviste una gran importancia, para que los ciudadanos tengan de primera mano la tendencia que sobre la elección del titular del ejecutivo se va registrando, lo cual abona a la transparencia, certeza y seguridad de esta.

5.2. Inexistencia de precedentes

El IEEBC no ha implementado el CR, en ninguna elección, dado que se trata de una obligación que surgió a partir de la Reforma Constitucional de 2014, que fue reflejada en el Reglamento, a partir del año 2016, lo que representa dificultad para el OPL, máxime considerando la cercanía de la elección.

A mayor detalle, los numerales 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPL deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a. Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b. Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.
- c. Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d. Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados electorales, así como definir el tamaño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPL.
- e. Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f. Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g. Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h. Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i. Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

De lo anterior, se advierte que, para la implementación del CR, se deben llevar una serie de pasos con un rigor científico que permita que los datos que se arrojen sean confiables, y a la fecha el IEEBC no ha llevado a cabo alguna de las acciones establecidas en la normativa referida.

5.3. Perfil del personal

Al verificar en la página de Internet

<https://www.ieebc.mx/archivos/organigrama/organigrama2018.pdf>

la estructura orgánica con que cuenta el OPL, se encontró que su Secretaría Ejecutiva tiene bajo su mando una *Coordinación de informática y estadística electoral*, integrada por un coordinador, una oficina de sistemas y una más de soporte técnico, sin que pueda determinarse en dicho portal, la experiencia técnica del personal para la implementación del CR, aunado a que en términos del artículo 15 de la LGSMIME, es un hecho público y notorio que una función electoral como la que ocupa a la presente resolución, no es factible de llevarse a cabo por tres personas.

En consecuencia, se deduce claramente que, hasta el momento, el OPL no cuenta con personal especializado en las actividades relacionadas al CR, para garantizar la integridad de la información.

Por su parte, el INE cuenta con diversas áreas adscritas a la UNICOM, cuya función en diferentes procesos electorales, ha sido justamente la implementación del sistema informático que se ha usado en los CR a nivel federal, por lo cual, queda patente que esta autoridad tiene personal y amplia experiencia en esta materia.

5.4. Experiencia del INE en CR

En este rubro, se estima necesario hacer notar que en fecha 30 de octubre de 2017, esta autoridad aprobó el acuerdo INE/CG503/2017, a solicitud del OPL del Estado de Tabasco, mediante el cual se asumió el CR de dicha entidad para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Además, el día 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG568/2017, intitulado RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE SUS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018.

Así, para dichos procesos electorales, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, implementaron de forma coordinada la realización de los CR en 9 estados, situación que permitió la adquisición de un alto grado de especialización en la materia por parte del personal del INE.

IV. DETERMINACIÓN

Este Consejo General estima que es **fundada** la solicitud de asunción parcial para llevar a cabo por parte del INE, la realización del CR de los resultados de la elección de la Gubernatura en el Estado de Baja California.

Las opiniones técnicas de la UNICOM, la DEOE y la DERFE, coincidieron en que la implementación del CR por el INE permitiría un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de certeza al resultado de dicho proceso estadístico.

La precisión y confiabilidad del CR depende de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese la información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo del CR es producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y, como método de estimación estadística, será el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

Ahora bien, tomando en cuenta que a partir del 2017 la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) -para todas las elecciones locales- es implementado y operado por el INE, sus Juntas Distritales cuentan con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del CR que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra.

En este sentido, si bien sería necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, así como precisiones en la metodología, aunado al redimensionamiento material y humano que se debe analizar, resulta viable que este Instituto asuma la función de CR de la elección de Gobernador en el estado de Baja California, pues para su implementación no se advierte que se ponga en riesgo alguna actividad propia de este Instituto.

Aunado a ello, este Consejo General se ha fijado como objetivo fundamental, trazar una ruta de transparencia y objetividad en el manejo de los resultados de las elecciones.

Por ello, a fin de salvaguardar, por un lado, el principio de certeza y objetividad, así como para aprovechar los recursos materiales, y la experiencia del Instituto, **se considera pertinente asumir el CR, a fin de que los resultados para la elección de Gobernador en la entidad, se apegue a los principios rectores de la función electoral.**

Por otro lado, queda a la decisión del IEEBC la implementación del programa de CR para la elección del congreso local de Baja California y los Ayuntamientos, determinación que deberán adoptar mediante acuerdo, conforme el artículo 357 del Reglamento.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de que la asunción se efectúe con cargo al presupuesto del INE, es importante señalar que dicha cuestión será materia del convenio general de coordinación que deberá celebrarse entre el IEEBC y el INE, una vez determinados los gastos e insumos asociados a la actividad que se asume; lo anterior, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento.

V. EFECTOS

Respecto de la implementación del CR para el proceso electoral ordinario 2019 en el estado de Baja California, el IEEBC deberá proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre la autoridad local y la federal, al cual se acompañarán los anexos técnicos y financieros respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

La Comisión de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales del INE, será la responsable de coordinar las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida.

Por último, se instruye a la UTVOP para que informe la resolución de cuenta al IEEBC y a las Direcciones y Unidades Técnicas del INE involucradas, así como para que de seguimiento a las actividades materia de la asunción.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

RESUELVE

PRIMERO.- Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para la elección del(la) titular del Poder Ejecutivo Estatal en Baja California, durante el proceso electoral local ordinario 2019, con base en los Considerandos III, IV y V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura para el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California.

TERCERO.- Se **vincula al IEEBC**, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

CUARTO.- Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral, así como a la Junta Ejecutiva Local y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, a brindar apoyo en el ámbito de su competencia, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

QUINTO.- Se **instruye** a la Comisión de Seguimiento de Procesos Electorales Locales, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a coordinar y dar seguimiento a las actividades materia de la asunción.

SEXTO.- Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** del Organismo Público Local de Baja California, para que publique la presente resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

OCTAVO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la gaceta, así como en la página de internet del INE.

NOVENO.- Notifíquese al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla”, presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la gubernatura, así como por éstos y el otrora Encuentro Social para los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Puebla 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG93/2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO POR ÉSTOS Y EL OTRORA ENCUENTRO SOCIAL PARA LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS Y OCOYUCAN PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019

ANTECEDENTES

- I. **Partidos Políticos Nacionales con Registro Vigente.** El Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido Político Nacional denominado Morena (Morena) cuentan con registro vigente como Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).
- II. **Participación de Encuentro Social.** Tal y como se estableció en la parte considerativa del Acuerdo INE/CG50/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que este Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, el otrora partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura de dicha entidad, en tanto que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior, en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad que la resolución de este Instituto está *sub iudice* debido a que fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 constitucional y en el diverso 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es decir, como desde el doce de septiembre de dos mil dieciocho el otrora partido Encuentro Social perdió su registro como Partido Político Nacional, y no cuenta con registro a nivel local, no puede participar en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya convocatoria se emitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, en tanto que a esa fecha ya no cuenta con su registro como Partido Político Nacional ni obtuvo su registro a nivel local en la mencionada entidad federativa.

Por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los municipios antes referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el Acuerdo CG/AC-.34/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del estado, diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

- IV. Celebración de la Jornada Electoral Ordinaria.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Puebla, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. Desarrollo de los cómputos.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Organismo Público Local en el estado de Puebla, llevaron a cabo los cómputos correspondientes.
- VI. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.

A continuación, se muestran las resoluciones de los cinco municipios que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se promovieron diversos juicios identificados con los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 acumulados, los cuales fueron resueltos el catorce de octubre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, porque se instalaron catorce casillas y la votación recibida en cuatro de ellas no pudo contabilizarse, al presentarse la destrucción de material y documentación electoral, así como falsedad de las actas recuperadas de una casilla. Inconforme con la anterior sentencia, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de reconsideración y la Sala Superior del TEPJF, en su sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, resolvió desechar de plano la demanda.
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	El doce de julio de dos mil dieciocho, Morena presentó demanda de recurso de inconformidad en contra del cómputo supletorio de la elección de ese Ayuntamiento; y el cinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió resolución en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría. En contra de dicha sentencia, se promovieron los juicios identificados con los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1141/2018 y SCM-JDC-1149/2018, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien revocó la resolución emitida por el tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, en virtud que no fueron computadas más del 20% de las casillas para el resultado final de la elección del Ayuntamiento, al encontrarse actas que presentaban muestras claras de alteraciones y manipulaciones. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que el día diecisiete siguiente se desechó.

Municipio	Expediente	Resolución
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	Los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla promovieron recursos de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que resolvió la controversia referida, en el sentido de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección, lo que generó que ordenara la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y que fueran asignadas las regidurías como correspondiera. El nueve de octubre siguiente, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión contra la sentencia referida, con la que se integró el expediente SCM-JRC-231/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el trece de octubre de dos mil dieciocho, ordenando revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido, al violarse la cadena de custodia, porque se registró el abandono de un paquete electoral y no se tuvo certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni respecto a si su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual puso en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático.
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	Los resultados de la elección fue impugnado a través del recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual fue identificado con la clave TEEP-I-199/2018 y fue resuelto por el citado órgano jurisdiccional en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 y confirmar la validez de la elección, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional. En contra de la determinación anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial con sede en la Ciudad de México. El medio de impugnación fue resuelto por la citada Sala Regional, al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento en cuestión, por violación al principio de certeza, toda vez que tuvo por acreditadas irregularidades en la cadena de custodia respecto de 37 paquetes electorales de los cuales no fue posible reconstruir la votación. Inconforme con la resolución anterior, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, radicando con el expediente SUP-REC-1573/2018; y el día catorce del citado mes y año, la citada Sala resolvió desechar de plano la demanda, al no existir una cuestión constitucional que hiciera procedente ese medio de impugnación.

Municipio	Expediente	Resolución
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 en la que declaró infundados e inoperantes los agravios y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría. El diez de octubre de dos mil dieciocho, Morena interpuso juicio de revisión constitucional, del cual conoció la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma que dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-244/2018, el día trece siguiente, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que se acreditó que un regidor fungió como representante de partido y ejerció presión en el electorado, y algunos paquetes electorales fueron entregados extemporáneamente y no contenían actas de escrutinio y cómputo; por ende, la Sala Regional anuló la votación recibida en 6 casillas que representan el cuarenta por ciento de las 15 instaladas, resultando procedente anular la elección. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-244/2018, el cual fue resuelto por la Sala Superior TEPJF el diecisiete de octubre siguiente, desechando dicho medio de impugnación.

VII. Decretos para las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado.

En consecuencia, declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente" y, en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.

IX. Designación del Gobernador Interino en el estado de Puebla. El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.

Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno de dicho estado a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.

X. Convocatoria emitida por el Congreso Local. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, emitió la convocatoria a las elecciones extraordinarias para la elección de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.

- XI. Asunción total.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificado con la clave INE/CG40/2019.
- XII. Plan y Calendario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, identificado con la clave INE/CG43/2019.
- XIII. Criterios para el registro de candidaturas y análisis de las plataformas electorales.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada Comisión, respeto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios”*, identificado con la clave INE/CG68/2019.
- XIV. Solicitud de registro del convenio de coalición.** Mediante escrito recibido el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla (en adelante Junta Local), los representantes propietarios del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local del INE en el estado de Puebla (en lo subsecuente Consejo Local), presentaron la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla” para postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019.
- Dicho escrito y sus respectivos anexos fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo DEPPP) por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, mediante oficio INE/JLE/VEL/0333/2019, de veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.
- XV. Consultas a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0764/2019 y de la tarjeta enviada por correo electrónico INE/DE/DEPPP/103/2019, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, respectivamente, remitieron a los encargados de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, el convenio de coalición suscrito entre el PT, PVEM, Morena y el otrora partido Encuentro Social, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- XVI. Respuestas de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP y de la Unidad Técnica de Fiscalización.** Los días veintiséis de febrero y seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibieron en la DEPPP la tarjeta número 22, signada por el encargado de despacho de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión; y el oficio INE/UTF/DRN/2989/2019, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los cuales comunicaron el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición que nos ocupa, relacionadas con su ámbito de atribuciones.
- XVII. Alcance del otrora partido Encuentro Social.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la DEPPP escrito mediante el cual, los representantes propietarios del otrora partido Encuentro Social ante este Consejo General y ante el Consejo Local, presentaron documentación soporte de la aprobación estatutaria del convenio de coalición y de su respectiva plataforma.
- XVIII. Requerimiento a Morena.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0822/2019, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local su colaboración para notificar al Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0820/2019, mediante el cual se requirió al mencionado partido político, en un término de veinticuatro horas, para que presentara diversa documentación relativa a la acreditación de la sesión estatutaria del órgano competente para aprobar el convenio de coalición, notificado al día siguiente.

- XIX. Desahogo del requerimiento a Morena.** A través de escrito recibido el uno de marzo de dos mil diecinueve en la Junta Local, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local, en respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, presentó la documentación requerida a efecto de acreditar la aprobación del convenio de coalición, la cual fue remitida a la DEPPP mediante oficio INE/JLE/VS/0349/2019 por el Vocal Secretario de la citada Junta Local, el uno de marzo de dos mil diecinueve.
- XX. Aprobación de las plataformas electorales.** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] relativo al registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla*, identificado con la clave INE/CG81/2019.
- XXI. Modificación de la fecha de término correspondiente a la resolución del convenio de coalición.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión extraordinaria urgente de carácter público, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica la fecha de término correspondiente a la Resolución sobre convenios de coalición de la elección de la Gubernatura y de los Ayuntamientos contenida en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario en la entidad de Puebla*, identificado con la clave INE/CVOPL/003/2019.
- XXII. Requerimiento a los integrantes de la coalición.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2019, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local su colaboración para notificar a las representaciones del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local, el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0950/2019, mediante el cual comunicó el resultado de la revisión del convenio de coalición y requirió a los integrantes de la misma, en un término de cuarenta y ocho horas, para la presentación de la documentación que subsanara las observaciones expresadas en ese oficio o, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XXIII. Desahogo del requerimiento respecto del convenio de coalición.** A través del escrito recibido el nueve de marzo de dos mil diecinueve en la Junta Local, las representaciones del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social, en respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, presentaron una adenda y modificación al convenio de la coalición parcial *“Juntos Haremos Historia en Puebla”*, a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento formulado, el cual fue remitido a la DEPPP mediante oficio INE/JLE/VSL/449/2019 por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXIV. Remisión del Anteproyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1041/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente de este Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXV. Respuesta del Presidente del Consejo General.** El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/PC/0265/2019, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que, en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XXVI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente, de carácter privada, efectuada el once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el anteProyecto de Resolución relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan en el estado de Puebla 2019.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por los principios rectores de la materia electoral.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a dicha ley, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. Como se señaló en el Acuerdo INE/CG40/2019, este Consejo General determinó asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

Fines y derecho de formar coaliciones de los partidos políticos

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
6. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, de la LGPP; así como los artículos 42, fracción VI y 58 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en dichos ordenamientos, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o estatal, según el caso, que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.
7. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la LGIPE, así como de la LGPP, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92 de la LGPP.
8. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio.
9. Asimismo, el párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral.
10. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones.
11. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
12. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

13. El artículo 88 de la LGPP y el artículo 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones federales o locales.
14. Por su parte el artículo 89 de la LGPP y el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales o estatales que busquen formar una coalición.
15. El artículo 90 de la LGPP y el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones preceptúan que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
16. El artículo 91 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señalan los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Plazo de presentación del convenio de coalición

17. Conforme a lo previsto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG43/2019, el plazo para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición para la Gubernatura, así como para los Ayuntamientos corrió del nueve al veinticuatro de febrero del año en curso.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

18. Los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones establecen que, los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, acompañada de la documentación siguiente:

“Artículo 276.

(...)

1. *(...)*

a) Original del Convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La Plataforma Electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

dos Unidos Mexicanos;

d) Plataforma Electoral de la coalición y, su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo que antecede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de Partidos Políticos Nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)

Requisitos del convenio de coalición

- 19.** El artículo 91 de la LGPP relacionado con el artículo 276, párrafo 3 el Reglamento de Elecciones, señalan que el convenio de coalición contendrá:

“Artículo 276.

(...)

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

(...)

f) La persona que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normatividad aplicable;

(...)

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

(...)

Presentación del convenio de coalición

- 20.** La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Consejo Local; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG43/2019.

21. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, dispone que el Presidente del INE integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, para lo cual se auxiliará de la DEPPP.

En ese orden, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se recibió en la DEPPP oficio INE/JLE/VEL/0333/2019, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, mediante el cual remitió escrito firmado por los CC. José Germán Elvira Rayón, Dulce María Alcántara Lima, Juan Pablo Cortés Córdova y Norma Nájera Garita, representantes propietarios del PT, PVEM y Morena, así como del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla”, que aunado a los escritos recibidos en la DEPPP y en dicha instancia ejecutiva, el veintisiete de febrero y el uno de marzo de dos mil diecinueve, suscritos por las representaciones del otrora partido Encuentro Social y Morena, respectivamente; acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta

Original:

- “Convenio de coalición parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo “Morena”, representado por Yeidckol Polevsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo “PT”, representado por Ernesto Villareal Cantu en su carácter de Comisionado Político de Asuntos Electorales y Lizeth Sánchez García, en su carácter de Comisionada Política Nacional; el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, representado por Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y el Partido Político Encuentro Social, en lo sucesivo “ES”, representado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos Ocoyucan, Cañada Morelos y Ahuazotepec, pertenecientes al estado de Puebla, con motivo de las elecciones extraordinarias a celebrarse en dicha entidad federativa;”

Copias certificadas:

- Oficio REPMORENAIEE/015/2018 por medio del cual se presentó el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de Morena en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de catorce de febrero de dos mil dieciocho.
- Texto del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Otros:

- CD que contiene la versión electrónica del “Convenio de coalición parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo “Morena”, representado por Yeidckol Polevsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo “PT”, representado por Ernesto Villareal Cantu en su carácter de Comisionado Político de Asuntos Electorales y Lizeth Sánchez García, en su carácter de Comisionada Política Nacional; el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, representado por Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y el Partido Político Encuentro Social, en lo sucesivo “ES”, representado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos Ocoyucan, Cañada Morelos y Ahuazotepec, pertenecientes al estado de Puebla, con motivo de las elecciones extraordinarias a celebrarse en dicha entidad federativa;”
- CD que contiene la versión electrónica del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Partido del Trabajo

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el catorce de febrero de dos mil diecinueve, expedida el once de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de catorce de febrero de dos mil diecinueve.

- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de catorce de febrero de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve, expedida el catorce de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Comisión Ejecutiva Nacional, de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Partido Verde Ecologista de México

Originales:

- Convocatoria al Consejo Político Nacional a celebrarse el trece de enero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico Excelsior el ocho de enero del mismo año.
- Acuerdo CPN-01/2019 del Consejo Político Nacional de trece de enero de dos mil diecinueve, firmado por los asistentes.
- Convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico Milenio el diecisiete de febrero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CPEPUE-02/2019 del Consejo Político del Estado de Puebla de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, firmado por los asistentes.
- Razón de retiro de los estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla celebrado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Partido Político Nacional denominado Morena

Originales:

- Convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciséis de febrero del mismo año.

Copias Certificadas:

- Convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciséis de febrero del mismo año.
- Cédula de notificación por estrados de la convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Minuta de la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se autoriza ir en coalición, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales ordinarios y extraordinario que se lleven a cabo durante el año 2019.

Otrora Partido Encuentro Social

Originales:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciocho de febrero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

- Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
 - Adenda al acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
 - Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, expedida el veinte de febrero del mismo año.
 - Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Adenda al acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
22. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PT, PVEM y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, con el objeto de obtener el registro del convenio de coalición parcial referido.

Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

23. Por lo que hace al PT es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)"

Respecto al PVEM, es facultad del Consejo Político Nacional definir la estrategia política y aprobar la suscripción de los convenios de coalición, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 18, fracción IV de sus Estatutos vigentes, y de los Consejos Políticos Estatales cumplir con los mandatos conferidos por el órgano nacional citado de acuerdo al artículo 67, fracción XII de su norma estatutaria vigente, que a la letra señalan:

"Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido.

(...)

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

*IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, **frente o alianza en cualquier modalidad**, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.*

(...)

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

(...)

XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente Estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.”

En cuanto a Morena es facultad del Consejo Nacional la aprobación de las coaliciones en los procesos electorales a nivel estatal, en términos del artículo 41, párrafo segundo, inciso h) del Estatuto vigente, sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano encargado de conducir al partido entre sesiones del Consejo Nacional, como se dispone a continuación:

“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

(...)

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

(...)”

En referencia al otrora partido Encuentro Social, es facultad de la Comisión Política Nacional conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional respecto de los convenios de coalición, en términos del artículo 49, fracción VIII de los Estatutos, como se señala a continuación:

“Artículo 49. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros Partidos Políticos Nacionales o estatales;

(...)”

24. La Presidencia del Consejo General del INE, con el apoyo de la DEPPP, verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes, así como del otrora partido político Encuentro Social, aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como de la Plataforma Electoral, apegados a sus correspondientes Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el PT, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: conforme a los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el catorce de febrero del presente año, se aprobó la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el veinte del mismo mes y año.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por los integrantes de la misma, notificada través de correo electrónico, y celebrada el catorce de febrero del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la asistencia de 15 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 88.23%, así como con la aprobación por unanimidad de la convocatoria y orden del día de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c) y d) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó, aprobó y ratificó al Partido del Trabajo para contender en coalición parcial con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales para la elección de la Gubernatura y de los integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la plataforma presentada por Morena.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de correo electrónico, y celebrada el veinte de febrero del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 143 de los 160 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 89.37%, y obtuvo la aprobación por unanimidad de la designación de los Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales para firmar el convenio de coalición, los documentos relativos a éste y ostentar la representación legal y financiera del Partido del Trabajo ante la Coalición, conforme al artículo 47 de sus Estatutos, así como de realizar las modificaciones y correcciones necesarias al convenio de coalición.

b) En cuanto a los documentos presentados por el PVEM, se acredita:

Consejo Político Nacional: conforme a los artículos 17 y 18 de los Estatutos vigentes, el Consejo Político Nacional autorizó a los Consejos Estatales que contendrán en los próximos comicios electorales locales a celebrarse el dos de junio del año en curso, a contender en coalición con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente suscriban los convenios de coalición que les favorezcan.

A su vez, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y que se expidiera con una antelación de cinco días naturales como mínimo, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del Partido. La aludida sesión se celebró el trece de enero de dos mil diecinueve y contó con la asistencia de 18 de los 27 consejeros de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 66.66%, así como con la aprobación por unanimidad de las resoluciones del Consejo Político Nacional.

Consejo Político Estatal de Puebla: conforme a los artículos 66 y 67 se aprobó de manera expresa la aprobación para contender en coalición en la Gubernatura e integración de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como la Plataforma Electoral presentada por Morena. A su vez, se autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo de Puebla, para suscribir el convenio de coalición.

Por su parte, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Estatal de Puebla fuera emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y que se expidiera con una antelación de cinco días naturales como mínimo, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. La aludida Sesión se celebró el veintidós de febrero de dos mil diecinueve y contó con la asistencia de 12 de los 15 consejeros de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 80%, así como con la aprobación por unanimidad de las resoluciones del Consejo Político Estatal.

c) Por lo que hace a los documentos presentados por Morena, se acredita:

Comité Ejecutivo Nacional: conforme a los artículos 38, 41 y 41 Bis del Estatuto vigente, en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el diecinueve de febrero del presente año, se aprobó ir en alianza o candidatura común con otros partidos políticos para los procesos ordinarios y extraordinarios celebrados en el año dos mil diecinueve.

También, se corroboró que la convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional fuera emitida por su Secretaria General con funciones de representación política y legal, fijada en los estrados del partido, y celebrada el diecinueve de febrero del presente año. La sesión en cita contó con la asistencia de 11 de los 21 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 52.38%, así como la aprobación del acuerdo relativo al convenio de coalición.

Derivado del Acuerdo INE/CG68/2019, aprobado por este Consejo General, mediante oficio REPMORENAINE-061/19, el representante propietario de Morena ante este Consejo General, ratificó para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

d) Respecto a los documentos presentados por el otrora partido Encuentro Social, se acredita:

Comité Directivo Nacional: conforme a los artículos 29, 49, fracción VIII y 155 de los Estatutos, en la sesión efectuada el veinte de febrero del año en curso, se acordó presentar a la Comisión Política Nacional, para su aprobación, propuesta para suscribir convenio de coalición parcial con el PT, PVEM y Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la propuesta de adoptar la Plataforma Electoral presentada por Morena.

Igualmente, se constató que la convocatoria al Comité Directivo Nacional fuera emitida por su presidente con por lo menos dos días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el veinte de febrero del año en curso. La sesión referida contó con la presencia de 10 de los 16 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 62.5%, y obtuvo la aprobación por unanimidad de las propuestas mencionadas en el párrafo que antecede.

Comisión Política Nacional: conforme a los artículos 49, fracción VIII, 50 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional aprobó suscribir convenio de coalición con el PT, PVEM y Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la Plataforma Electoral presentada por Morena.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el veintitrés de febrero del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 42 de los 56 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 75%, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

25. Ahora bien, como se observa, los integrantes de la coalición aprobaron utilizar la Plataforma Electoral de Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario. Dicha plataforma fue aprobada por Consejo General, en sesión extraordinaria de cinco de marzo del presente año, mediante Acuerdo INE/CG81/2019, y que como Anexo DOS forma parte integral de la presente Resolución.
26. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General del INE constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:
- La participación en la coalición parcial;
 - El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas a la Gubernatura y a los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan;
 - La autorización para que los Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales del PT, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, la Secretaria General con funciones de representación política y legal del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Presidente del Comité Directivo Nacional del otrora partido Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes partidos políticos, el convenio de coalición parcial, acorde con el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el artículo 276, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
27. El Convenio de coalición parcial fue signado por los CC. Lizeth Sánchez García y Ernesto Villareal Cantú, Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales, respectivamente, del PT; Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM; Yeidckol Polevsky Gurwitz, Secretaria General con funciones de representación política y legal del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del otrora partido Encuentro Social.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

28. Los encargados de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, mediante oficio INE/UTF/DRN/2989/2019 y tarjeta número 22, respectivamente, comunicaron a la DEPPP el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización se observó lo siguiente:
INE/UTF/DRN/2989/2019:

De lo anterior, se desprenden las siguientes observaciones del convenio de coalición

CLÁUSULA NOVENA. (...)

Página 12 párrafo 5, dice:

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Página 13, párrafo 2, dice:

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Página 14, punto 3.1, incisos d) y d. a), dicen:

d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.

*d. a) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA**”, o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el Consejo de Administración notificara a la Comisión Coordinadora de la Coalición y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quien pertenezca la candidatura infractora.*

Como se observa, en diversos apartados del Convenio de coalición se desprende que, en el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o a su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, sin embargo, se debe precisar que el Convenio de Coalición no puede eximir a un partido de la sanción que le corresponderá como consecuencia jurídica de una irregularidad, ya que la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción es de interés público y no puede estar sujeta a la voluntad de los partidos políticos que suscriben un convenio, sino que ello debe apegarse a lo señalado en la ley y normatividad aplicable.

Por tanto, la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos políticos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XXV/2002, “COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”, misma que se transcribe a continuación:

*“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, dentro de ésta, la sustentada a base de principios jurídicos, así como del principio lógico de reducción al absurdo, tanto del artículo 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables al Registro de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, como de los artículos 59 apartados 1 y 4, 59-A, 60 apartado 4, 61, 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pone de manifiesto que **las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.** Lo anterior parte de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección; de esta manera, cuando el precepto reglamentario en cuestión refiere, en plural, que se propondrán sanciones*

para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político, por el contrario, en los aspectos concretos en que el legislador quiso darles ese tratamiento, lo estableció expresamente mediante enunciados perfectamente limitados a las situaciones previstas, como las que se refieren a la representación ante las autoridades electorales, las relacionadas con las prerrogativas sobre acceso a los medios de comunicación o las relativas a la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, patentizando así su voluntad de concebir a las coaliciones como un solo partido político únicamente en los casos en que concreta y limitativamente lo determinó, respecto de lo cual cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en ellas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por analogía, igualdad o mayoría de razón. Esto es congruente, además, con el principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde **las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.** Una interpretación contraria a la anterior, traería como consecuencia la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la respectiva autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Finalmente, de admitir la posibilidad de que se pudiera sancionar directamente a la coalición y no a los entes que la integraron, se desnaturalizaría el sistema sancionatorio previsto en la propia Legislación Electoral, porque aun cuando se tratara de faltas graves o sistemáticas, sólo se le podría sancionar con multa, pero no tendrían aplicación fáctica las sanciones que permiten afectar el financiamiento público o el registro de los partidos políticos, pues las coaliciones no gozan de esa prerrogativa ni cuentan con el referido registro, reduciéndose de esta manera el ámbito de actividad sancionatoria de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2001.-Partido Alianza Social.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Disidentes en el criterio: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.-Secretario: Adán Armenta Gómez. Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.-Partido del Trabajo.-25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 329-331, Sala Superior, tesis S3EL 025/2002.*”

Más aún, una de las finalidades de la coalición es que los diversos partidos políticos que la integraron, obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un Proceso Electoral, por lo que aplica el principio general de derecho *beneficium datur propter officium*, es decir, quien recibe un beneficio asume también las pérdidas, por lo cual es apegado a derecho aplicar la sanción a cada partido político de acuerdo a la participación que tuvieron, es aplicable la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulada “SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON.” misma que a continuación se transcribe:

“SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON.- La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada, por lo que si, con motivo de un procedimiento administrativo de queja para el conocimiento de las infracciones y faltas y la imposición de sanciones, se determina que una coalición política contravino preceptos del Código Electoral Federal y **amerita una sanción, ésta debe ser impuesta a los diversos partidos políticos que la integraron, toda vez que los mismos obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un Proceso Electoral**, en términos de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y **los principios generales del derecho que rezan *beneficium datur propter officium* (el beneficio se confiere en razón de la obligación) y *eius sit onus cuius est emolumentum* (quien aprovechó los beneficios esté a las pérdidas)**. En tal virtud, resulta apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que se imponga el pago de una multa a un partido político cuando la misma es producto de la determinación de la autoridad electoral de aplicar una sanción por actos realizados por una coalición política que se encuentre disuelta, pero de la cual formó parte, porque la misma se impone en razón de haberse cometido, en la consecución de sus fines, faltas o infracciones al Código Electoral Federal.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-012/2001. Partido de la Revolución Democrática. 29 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.”

Es el caso, que, para fijar las sanciones correspondientes, se deberá tener en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como el diverso 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, pues de ninguna manera se puede eximir a los partidos políticos coaligados de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el mismo sentido, la Sala Superior, al resolver el recurso identificado con el número de expediente SUP-RAP-625/2015 determinó en un caso similar lo siguiente:

“En razón de que, atendiendo a que las faltas cometidas por una coalición, la sanción debe ser ponderada de manera individual y para ello la autoridad tomó en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos del artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, pero sin que ello tenga el alcance de dispensar o constituir una excusa absolutoria a favor del recurrente.

En consecuencia, la autoridad resolutora actuó correctamente, al desestimar la cláusula décimo tercera del convenio de coalición que refiere que en materia de responsabilidad en materia administrativa electoral cada partido asumirá la totalidad de la sanción del municipio que encabezó, y en su lugar aplicó el multicitado artículo 340 párrafo 1 el Reglamento de Fiscalización.”

Por las razones expuestas, se recomienda a la Coalición considerar la presente opinión jurídica, respecto de los párrafos citados en la columna que antecede, pues esta no puede estar por encima de la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción, ya que es de interés público.

En este orden de ideas se sugiere que, los párrafos en comentario sean ajustados en el sentido de señalar claramente que las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Página 15, CLÁUSULA NOVENA, punto 5., dice:

“5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.”

Esta autoridad fiscalizadora **propone** la siguiente redacción:

“5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto a excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la Coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, y sanciones en materia de fiscalización, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.”

Lo anterior en razón que, el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización contempla dichos apartados como parte de los remanentes que el Convenio de coalición debe considerar. En caso de no establecer una regla específica para su distribución, y existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados, de conformidad con el numeral 3 del artículo en cita.

Cabe señalar que, con base en el artículo 222 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica determinará los remanentes que se tengan que devolver a la autoridad electoral, considerando los ingresos y egresos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Respecto al Anexo del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, se identifica lo siguiente:

1. GOBERNADOR

b. APORTACIÓN DETERMINADA POR CADA PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARA LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR:

PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE
MORENA	64%
PT	18%
PVEM	18%
PES	0%
	100%

De la cita en comento se puede apreciar que el Partido Encuentro Social contempla 0% (cero por ciento) de aportación a la coalición, toda vez que como lo indica el considerando 7 de dicho convenio, el partido impugnó diversos recursos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al registro, derechos, prerrogativas, obligaciones así como su participación en el Proceso Electoral Local para la elección de Gobernador, y que la fecha, el Tribunal Electoral no se ha pronunciado al respecto.

Por lo anterior, y en razón que, en materia electoral no existen efectos suspensivos respecto de las determinaciones de la autoridad, **se propone eliminar de la tabla de porcentajes de aportaciones de los partidos coaligantes al Partido Encuentro Social**, pues de conformidad con el Acuerdo INE/CG50/2019, el partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, pues el 12 de septiembre de 2018 perdió su registro como Partido Político Nacional, además de que no cuenta con registro a nivel local; aunado a que la elección extraordinaria para tal cargo se motivó por la ausencia definitiva de la persona que resultó electa como Gobernadora, por lo que se trata de una nueva elección, y no deriva de un Proceso Electoral que fue anulado, motivo por el cual, al no existir efectos suspensivos en materia electoral, lo correcto es anular a Encuentro Social del porcentaje de participación, pues para esta autoridad dicho partido ha perdido su registro no puede participar en la elección a la Gubernatura del estado de Puebla, salvo que la autoridad revisora determine lo contrario.

Anexo del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, se identifica:

b. APORTACIÓN DETERMINADA POR CADA PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARA LA CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS:

PARTIDO POLITICO	AHUAZOTEPEC	CAÑADA MORELOS	OCOYUCAN
MORENA	\$ 40,000.00	\$ 55,000.00	\$ 85,000.00
PT	\$ 55,000.00	\$ 35,000.00	\$ 50,000.00
PVEM	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
PES	\$ 40,000.00	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
	\$ 165,000.00	\$150,000.00	\$ 185,000.00

Del análisis al cuadro que antecede, la aportación de financiamiento público que verse en el Anexo del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, y de conformidad con el Acuerdo número INE/CG50/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 06 de febrero de 2019, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura, y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, para el caso del Partido Encuentro Social, el monto de financiamiento público que recibirá para dichas elecciones en los 5 municipios, equivale a \$29,518.70.

Por lo anterior, se propone que la coalición adecúe el monto de aportación que realice el Partido Encuentro Social en los tres municipios, el cual deberá ser acorde al monto que determinó el Consejo General en el Acuerdo INE/CG50/2019, cantidad que asciende a \$29,518.70, y que el sujeto obligado cuenta con autonomía para distribuirlo entre los municipios en los que participará en los comicios locales extraordinarios. Sin embargo, no debe perder de vista que debe guardar el principio de prevalencia, el cual determina que el financiamiento privado que reciba no puede superar el financiamiento público, motivo por el cual debe ajustar las cantidades de su participación en la coalición atendiendo a dicho principio.

Es preciso señalar que, la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En lo que respecta al resultado de la revisión del convenio de coalición por parte de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, se advirtió lo siguiente:

“Es importante señalar que con base en las consideraciones 41 a 50 del Acuerdo INE/CG45/2019, relativo a las elecciones extraordinarias en dicha entidad, queda implícito que el tiempo en radio y televisión que le corresponde al partido Encuentro Social es para su participación en la elección de los cinco ayuntamientos y no para la elección a gobernador, motivo por el cual, no podría participar en los términos estipulados en el Convenio de Coalición Parcial, para la postulación de candidato a la Gubernatura.

Al respecto la Cláusula Décima del Convenio de referencia establece que:

“CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1.- LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2 y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. **Cada partido asignará de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera prioritaria a la elección de Gobernador** y en el caso de los municipios correspondientes a elección extraordinaria, donde *alla (sic) cobertura*, en las respectivas demarcaciones.”

En efecto de conformidad con el numeral 2 de la cláusula décima del convenio de referencia, cada partido accedería a los tiempos en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, pero comprometiendo sus espacios de manera prioritaria a la elección de gobernador, situación que no podría actualizarse en el caso del partido ES.

En este sentido, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, accederá al tiempo en radio y televisión en 79 de las 88 emisoras que contempla el Catálogo aprobado, en virtud de que las 9 emisoras restantes no tienen cobertura en alguno de los cinco municipios que celebran el proceso extraordinario.”

29. La Presidencia del Consejo General del INE verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con sus respectivos anexos y adenda (convenio integrado), identificado como ANEXO UNO, en veinticinco fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado el artículo 276, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social.

Por su parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 3; II, numeral 3; III, numeral 3 y IV, numeral 4, se señalan los representantes legales de Morena, PT, PVEM y del otrora partido Encuentro Social, respectivamente.

- b) La declaración TERCERA y cláusula PRIMERA indican que el motivo de la coalición parcial es participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, en las candidaturas que se precisan a continuación:

PT, PVEM y Morena:

- Gubernatura del estado de Puebla.

PT, PVEM, Morena y el otrora partido Encuentro Social:

- Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan.

Así mismo, en el Transitorio I del convenio de coalición se observa lo siguiente:

“I. Los partidos políticos coaligados MORENA, del TRABAJO y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ratifican la coalición para participar en la elección de gobernador en los términos suscritos en este convenio, por tanto, todas las cláusulas deberán entenderse referidas a la participación de esos tres partidos políticos. En caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordene la conservación del registro de **ES** como Partido Político Nacional, los partidos acuerdan que podrán solicitar a la autoridad electoral, la incorporación del partido a la coalición de gobernador, para que la autoridad electoral administrativa determine lo que en derecho proceda.”

Por tanto, como se prevé en el propio convenio, para la elección a la Gubernatura se debe entender referida solamente la participación del PT, PVEM y Morena.

- c) La cláusula TERCERA, numerales 1 y 2 refieren los procedimientos para seleccionar y postular a las candidaturas por parte de los integrantes de la coalición.

Al respecto, se establece que la candidatura a la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de Morena.

Por lo que hace a los Ayuntamientos, se determina que los nombramientos serán determinados conforme al procedimiento definido por cada instituto político, así como por el otrora partido Encuentro Social.

Los nombramientos finales estarán sujetos a lo definido por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los integrantes de la coalición.

Lo anterior, se expresa en el convenio al tenor de lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” a la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de **MORENA**, mientras que las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos será determinada conforme al procedimiento definido por cada partido político.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a la Gubernatura e integrantes de Ayuntamientos en **PUEBLA**, será determinado por la Comisión Coordinadora de la “Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” conforme a su mecanismo de decisión.

(...)”

La postulación de candidaturas deberá atender en materia de paridad de género lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG68/2019, aprobado por este Consejo General, en sesión ordinaria del pasado dieciocho de febrero.

- d) La cláusula CUARTA establece que la Plataforma Electoral ratificada por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG81/2019, de cinco de marzo de esta anualidad, será la utilizada por los candidatos de la coalición, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA CUARTA. De la Plataforma Electoral.

LAS PARTES convienen que la Plataforma Electoral de **MORENA**, que fue ratificada ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que fue empleada para el Proceso Electoral Ordinario de 2018 será la que utilizarán las y los candidatos de esta coalición en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en 2019, y será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.”

- e) La cláusula QUINTA concatenada con el listado anexo al convenio de coalición, establecen el origen partidario de las candidaturas a los Ayuntamientos que serán postulados por la coalición.
- f) La cláusula SEXTA, numeral 2, determina que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación la ostentarán los representantes acreditados por Morena.
- g) La cláusula OCTAVA conviene que los partidos políticos integrantes de la coalición, así como el otrora partido Encuentro Social y las respectivas candidaturas, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Gubernatura y ayuntamientos en la referida entidad federativa.”

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los integrantes de la coalición y sus candidaturas, como si se tratara de un solo partido político, en apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP.

- h) La cláusula NOVENA, numerales 3 y 7 expresan en cantidades líquidas y porcentajes las aportaciones de financiamiento de cada partido político coaligado y del otrora partido Encuentro Social para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como se precisa a continuación:

“CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

(...)

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público de conformidad a la Ley Electoral, para las campañas de acuerdo al ANEXO denominado Financiamiento Publico.” sic

- i) La cláusula DÉCIMA, numeral 2 expresa que, al tratarse de una coalición parcial, el compromiso de cada integrante de la coalición de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, como se denota a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

(...)

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido asignará de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera prioritaria a la elección de Gobernador y en el caso de los municipios correspondientes a elección extraordinaria, donde alla cobertura, en las respectivas demarcaciones.

(...)” sic

De conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, tratándose de coaliciones parciales, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para las candidaturas de la coalición y para las de cada partido.

De igual forma, la Tesis XLII cuyo rubro es “COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN” señala que, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a las candidaturas de la coalición como a las propuestas separadamente. Por ello, a fin de generar certeza y claridad en dicha asignación, se debe especificar al menos el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección en los que no participa coaligado.

En este tenor, los integrantes materia de la presente coalición señalan en la cláusula décima que cada uno accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión por separado.

En el caso de la elección a la Gubernatura, el PT, el PVEM y Morena asignarán de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera **prioritaria**; respecto de la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, el PT, el PVEM y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, donde exista cobertura.

Además, la Comisión Coordinadora de la Coalición podrá modificar los tiempos de conformidad con la estrategia que establezcan.

En razón de lo anterior, se cumple con lo señalado en la normativa electoral citada, así como en la tesis anunciada.

- j) La cláusula NOVENA, numeral 1 indica el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

“CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, (...)

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.”

Conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones serán responsables de designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el convenio deberá definir quién será la persona física responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes. Así, conforme a la cláusula novena, numeral 1, la coalición designa al Mtro. Porfirio Tecpanecatl Maxil como responsable financiero de la rendición de cuentas.

- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA establece que los integrantes de la coalición responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurran, en los términos que se precisan a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

“Artículo 340.

Individualización para el caso de coaliciones

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.”

Derivado de las observaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización y del requerimiento realizado a la coalición, se incluyó una adenda a la cláusula NOVENA en el sentido de señalar que cada integrante de la coalición en lo individual será responsable de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto. Que en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación las mismas serán cubiertas por los integrantes de la coalición de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 34º, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Conclusión

30. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial, así como su adenda para postular candidatura a la Gubernatura en el caso de los Partidos Políticos Nacionales y de éstos y el otrora partido Encuentro Social en la integración de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la LGPP, en relación con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
31. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGPE, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones antes referidas y en aquellas que resulten aplicables, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla 2019.

Por lo que hace a la elección de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, procede el registro del convenio integrado de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla” presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral citado.

Dicho convenio forma parte integral de la presente Resolución como ANEXO UNO.

SEGUNDO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberán cumplirse los criterios contenidos en el diverso Acuerdo de este Consejo General identificado como INE/CG68/2019, aprobado en sesión ordinaria el pasado dieciocho de febrero.

TERCERO.- Para efectos del registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las diversas de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidaturas de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones expuestas en el considerando 25 de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como del otrora partido Encuentro Social.

QUINTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido de la presente Resolución, así como de sus anexos, a la Junta Local y al Consejo Local así como a las Juntas Distritales y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201903_12_rp_Unico.pdf

AVISO a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2019 del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite el “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

AVISO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PÚBLICO EN GENERAL, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DEL “ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL “CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y décimo tercero de los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” y, demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se informa:

Que el 8 de febrero de 2019, se expidió el **“ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL “CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”**, por lo que su publicidad se hace a través de este medio oficial, quedando la versión íntegra del acuerdo a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica (<https://www.ine.mx/>) específicamente en la ruta siguiente: “Sobre el INE”, “Norma INE”, “Normatividad del Instituto”, “Vigentes”, “Códigos”, “Código de Ética”, “Descargar PDF” o en la dirección electrónica siguiente: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/2171/01-2019 Proyecto DJ>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2019/INE/AcuerdoOIC_1-2019_Codigo_de_Etica_080219.pdf

El presente aviso, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Sexto del acuerdo que se informa, en los que se ordena hacer pública su expedición a través del Diario Oficial de la Federación, así como con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.- Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019; el Acuerdo INE/CG215/2017 del 28 de junio de 2017, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2017, en relación con el artículo 29, primer párrafo, del Acuerdo 1/2017, del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el “Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”, emitido el 21 de julio del 2017 y reformado por Acuerdo del 14 de noviembre de 2018 y cuyos avisos de expedición se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2017 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **Roberto Javier Ortega Pineda**.- Rúbrica.

(R.- 479638)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Nacional de Avivamiento Aliento de Vida, para constituirse en asociación religiosa.	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Familia de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa.	3
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa Cristiana Amor Fe y Esperanza, para constituirse en asociación religiosa.	4
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Agape para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.	5
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unión Nacional de Iglesias Cristianas Levantando al Caído, para constituirse en asociación religiosa.	6
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Camino de Jesucristo, Iglesia de Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.	7

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo que determina el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2019.	8

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.	9
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-231-SCFI-2018.	11
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018.	12
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-096-INNTEX-2018.	20
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-020-SCFI-2019.	20
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015. ...	21
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018.	22
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018. ...	23
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018. ..	23
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018.	24

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018. ..	25
Aviso de consulta pública de la cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-042-SCFI-2010.	26

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Saler Sami, S.A. de C.V.	27

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo Delegatorio de Facultades.	28

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270219/90.P.DF, relativo a los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2019.	29

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	34
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	34

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.	35
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del conteo rápido correspondientes a la Elección de Gubernatura del Estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.	57
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se ejerce asunción parcial para implementar el conteo rápido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida en el expediente INE/SE/ASP-01/2019.	66
Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la gubernatura, así como por éstos y el otrora Encuentro Social para los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Puebla 2019.	83

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2019 del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite el “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	108

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.	1
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.	26
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.	46
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.	69
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	99
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	100

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.	104

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.	1
Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.	66

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.	1

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2014, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.	66

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a los servicios otorgados a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.	87
Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a la creación de Asesores Jurídicos Federales especializados en atención a personas con discapacidad.	88

AVISOS

Judiciales y generales.	90

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de cinco secciones

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 de la Ley de Uniones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPOPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo al sector de uniones de crédito, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 30 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables al sector de uniones de crédito, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las uniones de crédito para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente para el sector de uniones de crédito, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las uniones de crédito determinen si los propietarios reales de sus clientes tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas;

Que, por otro lado, dado que las uniones de crédito pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente las uniones de crédito cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las uniones de crédito puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las uniones de crédito de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CREDITO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XXI; 3ª, segundo párrafo; 4ª, primer párrafo, fracciones I a IX, tercero, quinto y séptimo párrafos; 6ª, primer y último párrafos; 8ª; 10ª; 11ª, primer párrafo, fracciones I, primer párrafo y II; 12ª; 15ª, primer, segundo y último párrafos; 15ª-1; 15ª-2; 15ª-3; 15ª-4; 15ª-5, pasando a ser 15ª-6; 16ª, segundo párrafo; 19ª, séptimo párrafo; 20ª; 21ª; 22ª, tercer, cuarto y último párrafos; 23ª; 24ª, primer párrafo; 29ª, segundo y último párrafos; 32ª, primer y tercer párrafos; 34ª, primer párrafo fracciones I, I Bis, III, IX y X y último párrafo; 35ª, último párrafo; 38ª, tercer párrafo fracciones I, I Bis, IV, VII y último párrafo; 40ª, fracción I primer párrafo, 42ª, primer párrafo y, fracciones II, V, IX Bis y X; 49ª, primer párrafo; 51ª, primer y segundo párrafos; 54ª; 55ª; 59ª, segundo párrafo; 61ª, último párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2ª, fracciones XXII a XXXV; 4ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 4ª Bis; 6ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 8ª Bis; 8ª Ter; 12ª Bis; 15ª, tercer párrafo, recorriéndose el siguiente en su orden; 15ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 15ª -4, primero y segundo párrafos; 15ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 18ª, segundo párrafo; 19ª, cuarto y penúltimo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 34ª, fracción XI; 42ª, fracciones II, segundo párrafo, V Bis y XI; 51ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 58ª-1, segundo párrafo; un Capítulo XIII Bis denominado “Modelos Novedosos”; 58ª-2; Anexo 2; y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones VI Bis, VI Ter, VII Bis, IX Bis, IX Ter; 15ª-3, último párrafo; 40ª, último párrafo, todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

2ª.-. . .

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Uniones;

II. Beneficiario,. . .

III. Cliente, a los socios o terceros con quien las uniones de crédito realicen las Operaciones señaladas en la fracción XXIV de la presente Disposición;

IV. Comisión,. . .

V. Comité,. . .

VI. Control,. . .

VI Bis.- Derogada.

VI Ter.- Derogada.

VII. Cuenta Concentradora,. . .

VII Bis.- Derogada.

VIII. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

IX. Entidad Financiera Extranjera,. . .

IX Bis.- Derogada.

IX Ter.- Derogada.

X. Fideicomiso,. . .

XI. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. Firma Electrónica Avanzada,. . .

XIII. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XIV. Grado de Riesgo,. . .

XV. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Uniones para soportar sus operaciones;

XVI. Instrumento Monetario,. . .

XVII. Ley,. . .

XVIII. Lista de Personas Bloqueadas,. . .

XIX. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones.

XX. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXI Mitigantes,. . .

XXII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXIII. Oficial de Cumplimiento,. . .

XXIV. Operaciones,. . .

XXV. Operación Inusual,. . .

XXVI. Operación Interna Preocupante,. . .

XXVII. Operación Relevante,. . .

XXVIII. Persona Políticamente Expuesta,. . .

XXIX. Propietario Real,. . .

XXX. Proveedor de Recursos,. . .

XXXI. Riesgo,. . .

XXXII. Secretaría,. . .

XXXIII. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXIV. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Uniones de Crédito establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Unión para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas, y

XXXV. Uniones,. . .

3ª.-. . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento.

4ª.- Las Uniones deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes previamente, cuando estos, de manera presencial celebren un contrato para realizar Operaciones propias de su objeto.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la Unión ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Unión deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte, tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el Cliente disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

Las Uniones no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Uniones integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Unión coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior;

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de Operación o en el contrato respectivo y que, en todo caso, la Unión deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Unión que actúa por cuenta de un tercero, dicha Unión deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Unión respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.

- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Unión de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Unión.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda

c) Información del Cliente que permita a la Unión conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Uniones deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VI de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Uniones deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que las Uniones tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, las Uniones deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, la Unión de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a)** Para el caso de la persona física que declare a la Unión que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.
- b)** Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con dicha clave o número.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

La Unión deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Unión cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Uniones.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

- a) Los datos de identificación siguientes:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Actividad u objeto social.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
 - vi. Nacionalidad.
 - vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - viii. Correo electrónico, en su caso.
 - ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

- b) Copia simple de los documentos siguientes:
 - i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para los efectos de acreditar las facultades de las personas que las representen, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Las Uniones podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 19ª de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

b) En caso de personas morales:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Nacionalidad.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos que sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos para el pago de un crédito al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, las Uniones deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la 4ª de las presentes Disposiciones, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Uniones.

Adicionalmente, la Unión deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la 20ª y 22ª de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Uniones podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados en la Operación realizada por el Cliente, las Uniones deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Uniones recabarán cuando menos, los siguientes datos: tratándose de personas físicas, apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando éste sea diferente al del titular del contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos; en el caso de personas morales, la denominación o razón social, domicilio (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción II de esta Disposición) y clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).

IX. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, la Unión que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Unión de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Unión.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Uniones deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Las Uniones no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, las Uniones se sujetarán a lo siguiente:

a) . . .

b) En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, las Uniones deberán convenir contractualmente con el Cliente que en sustitución de ellas integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, mecanismos para que las propias Uniones puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, las Uniones serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

Las Uniones que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación (a) de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y (b) a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad financiera, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Uniones deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Uniones con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

...

Las Uniones, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por esta Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Las Uniones podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Uniones o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

...

4ª Bis.- Las Uniones que opten por celebrar un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial a Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren el contrato, así como:

- a) Clave de elector, en su caso.
- b) Consentimiento.
- c) Correo electrónico o teléfono celular.
- d) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la institución de crédito o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la **4ª**, fracción I de las presentes Disposiciones.
- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la **4ª**, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Unión.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Las Uniones no deberán llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben las Uniones de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta, celebración del contrato o cualquier operación que realice con la Unión de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Uniones podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Uniones recaben para efectos de identificación deberán permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

6ª.- La Unión, previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de que recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros de la Unión.

Tratándose de contratos celebrados conforme a la **4ª Bis** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos de lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de los supuestos a que se refiere la **11ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente Disposición, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en el artículo 94 de la Ley y las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, con fundamento en el citado artículo. En todo caso, las Uniones que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

8ª.- Las Uniones tendrán prohibido celebrar contratos anónimos, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar contratos con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

8ª Bis.- Las Uniones no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen las Uniones para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

8ª Ter.- Las Uniones podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que la Unión considera que los recursos, bienes o valores están relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, las Uniones deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Unión conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Uniones para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

10ª.- Tratándose de mandatos o comisiones que las Uniones se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo.

11ª.- Para el caso de los contratos para el otorgamiento de crédito, así como la celebración de operaciones de arrendamiento, arrendamiento financiero o factoraje financiero que ofrezcan las Uniones, éstos serán considerados de Grado de Riesgo bajo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificados, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes personas físicas, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por Cliente, las Uniones podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los mismos elementos que los señalados en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada **4ª** o del cuarto párrafo de la **4ª Bis** de estas Disposiciones.

...

II. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes que sean personas físicas o morales, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión por Cliente, las Uniones podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** y **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral i., de la fracción I de la **4ª** o del cuarto párrafo de la **4ª Bis** de estas Disposiciones y que las Uniones estarán obligadas a solicitar que les presenten como requisito previo a la celebración del contrato u operación respectiva.

...

12ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Uniones deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con lo que establece el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

12ª Bis.- Las Uniones deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme a lo señalado en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones de Clientes clasificados por las Uniones como de Grado de Riesgo bajo, la verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Uniones deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las Uniones del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

15ª.- Las Uniones verificarán, que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Uniones podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Uniones establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** y **4ª Bis**, **22ª** y **24ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Unión de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Unión establezca en su Manual de Cumplimiento, esta reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Unión realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Unión juzgue convenientes.

Las Uniones podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de apertura de la cuenta, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

15ª-1.- Las Uniones, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Unión, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Unión contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Asimismo, las Uniones llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

15ª-2.- Las Uniones para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Unión, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Unión con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera la Unión.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Unión.

III. Identificar los Mitigantes que la Unión tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Unión.

15ª-3.- Las Uniones deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Uniones deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Uniones, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Unión, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Unión cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones

15ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo deberán ser revisados y actualizados por las Uniones: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Uniones la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Uniones deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

15ª-5.- Las Uniones deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

15ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Uniones considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

16ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Unión.

18ª.- . . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

19ª.- . . .

. . .

. . .

En el caso de celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán considerar, la información de la Geolocalización, previo consentimiento del Cliente, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Unión.

. . .

. . .

Las Uniones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

. . .

20ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Unión detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Unión deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

21ª.- Previamente a la celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para la Unión, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **38ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Uniones, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

22ª.-. . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Uniones adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos, y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Uniones deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información

Las Uniones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Uniones determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Uniones.

23ª.- Cuando una Unión cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, dicha Unión deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Unión acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Unión deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

24ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

29ª.- . . .

Cada Unión deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los mecanismos con base en los cuales aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de la misma. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

. . .

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Uniones deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Unión y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

32ª.- En caso de que una Unión cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Unión, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Unión no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición respecto de dichos Clientes y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

. . .

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Unión, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

. . .

34ª.- . . .

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Unión de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo.

. . .

I. Bis. Presentar al consejo de administración de la Unión, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. . . .

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. . . .

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que la Unión, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **58ª-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Unión deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

35ª.-. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las Uniones que cuenten con menos de diez personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, tengan menos de quinientos socios y activos totales por menos de cien millones de UDIS no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **34ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Unión.

38ª.-. . .

. . .

. . .

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para la propia Unión;

V. y VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Unión respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

. . .

Cada Unión deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

40ª.-. . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios, y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de su Manual de Cumplimiento, que la Unión haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Unión.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

42ª.- Cada Unión, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **27ª** de las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Uniones podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **8ª Ter** de las presentes Disposiciones;

III. a IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **19ª** de las presentes Disposiciones;

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX Bis. Proveer la información que las Uniones incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **15ª-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **29ª** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **57ª** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente.

49ª.- Las Uniones deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión.

. . .

51ª.- Las Uniones están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que las Uniones deben conservar en términos de la presente Disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con la Unión.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **27ª** de las presentes Disposiciones, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Unión por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

...

54ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a las Uniones o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiadas, que efectúen modificaciones a su Manual de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

55ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Uniones, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento de la propia Unión, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

58ª-1.-...

Asimismo, las Uniones deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Capítulo XIII Bis

Modelos Novedosos

58ª-2.- Las Uniones que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXIV de la **2ª** de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

59ª.-...

Las Uniones deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Unión.

61ª.-...

Las Uniones que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la **62ª** de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 26 de octubre de 2012 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Uniones deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **42ª** de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Uniones estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **8ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Los supuestos para la celebración de contratos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, entrarán en vigor en la fecha en que la Secretaría emita los mecanismos de identificación correspondientes.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera.
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
3. Fondos de Inversión.
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
7. Instituciones de Crédito.
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
9. Casas de Bolsa.
10. Casas de Cambio.
11. Administradoras de Fondos para el Retiro.
12. Instituciones de Seguros.
13. Sociedades Mutualistas de Seguros.
14. Instituciones de Fianzas.
15. Almacenes Generales de Depósito.
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
17. Sociedades Financieras Comunitarias.
18. Sociedades Financieras Populares.
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
20. Uniones de Crédito.
21. Sociedades Emisoras de Valores.

22. Entidades Financieras Extranjeras.
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
24. Bolsas de Valores.
25. Instituciones para el Depósito de Valores.
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
27. Contrapartes Centrales de Valores.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2

De la identificación no presencial

Artículo 1.- Las Uniones, para efectos de la identificación de sus Clientes o posibles Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de contratos, siempre que se pacte en los mismos que la suma de las Operaciones en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIs, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo:

I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.

Para efectos de la presente fracción, la Unión deberá presentar la solicitud de aprobación mediante escrito libre dirigido a la Comisión, la cual deberá resolver conforme a los plazos previstos en la ley financiera aplicable.

II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por la propia Unión, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como el producto o servicio que se pretende contratar.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Unión de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, las Uniones deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Las Uniones deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de las Uniones para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, las Uniones deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto en la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones.

III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Cliente de la Unión y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros de la propia Unión.

En adición a lo anterior, las Uniones deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, las Uniones deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar.
- b) Año de registro.
- c) Clave de elector.
- d) Número y año de emisión.

Las Uniones deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

- IV.** Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.
- V.** La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan las Uniones, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, las Uniones deberán observar lo siguiente:

- a)** Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b)** Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Uniones para tal efecto.
- c)** Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Cliente de la Unión, deberá autenticarlo utilizando un factor de autenticación, entendiéndose por este, al mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Cliente, en dispositivos o información que solo el Cliente posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

- i.** Información que el Cliente conozca y que la Unión valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
 - ii.** Información que solamente el Cliente conozca, tales como contraseñas y números de identificación personal (NIP).
 - iii.** Información del Cliente derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.
- d)** Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
- e)** Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- f)** Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización de la contratación del producto o del servicio del que se trate.
- g)** Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

- VI.** Las Uniones deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a)** La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b)** El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente Anexo.
- c)** La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d)** El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.

- e) El personal de la Unión que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f) Se presenten interrupciones en la conexión.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Unión.

Las Uniones podrán pactar durante la comunicación en línea para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, la contratación de los servicios electrónicos asociados a tales productos, sin que puedan permitir que mediante los servicios contratados conforme a lo establecido en este artículo se instruya la celebración de operaciones con cargo a otros productos del mismo Cliente. La anterior prohibición no será aplicable cuando el Cliente acuda a las oficinas a realizar la contratación de los servicios electrónicos.

Las Uniones deberán prever en los contratos que celebren con sus Clientes o posibles Clientes que cuando estas decidan omitir solicitar el factor de autenticación durante la comunicación en línea a que se refiere este artículo y los Clientes o posibles Clientes no reconozcan contrataciones a su nombre de los productos y servicios contratados a través del procedimiento descrito, estas asumirán los riesgos y, por lo tanto, los costos de los productos o servicios, haciendo las correspondientes aclaraciones y, en su caso, cancelaciones del producto o servicio de que se trate, cuando así sea reclamado por el Cliente o posible Cliente.

Artículo 2.- Las Uniones deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Las Uniones podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles Clientes distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que las Uniones acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Las Uniones, al solicitar las aprobaciones a que se refieren el Artículo 1 y, en su caso, el Artículo 3 del presente Anexo, deberán presentar lo siguiente:

- I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, así como la infraestructura tecnológica empleada en cada parte de este.
- II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.
- III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Clientes o posibles Clientes, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de las Uniones.
- IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.
- V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.
- VI. En su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al Cliente.
- VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando las Uniones pretendan modificar los procedimientos descritos en los Artículos 1 y, en su caso, Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95 de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPOPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los almacenes generales de depósito, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 23 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los almacenes generales de depósito, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a los almacenes generales de depósito para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente para los almacenes generales de depósito, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que los almacenes generales de depósito determinen si los propietarios reales de sus clientes tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para los almacenes generales de depósito de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XXIV; 3ª, segundo párrafo; 4ª, fracciones I a IX, primero, tercero, cuarto, sexto y último párrafos; 6ª; 9ª; 14ª; 14ª-1; 14-2; 14ª-3; 14ª-4; 14ª-5, pasando a ser 14ª-6; 15ª, segundo párrafo; 18ª, sexto párrafo; 19ª; 20ª; 21ª, tercer, cuarto y último párrafos; 22ª, fracción II, inciso b) del párrafo segundo; 24ª; 25ª, primer párrafo; 29ª, segundo y último párrafos; 32ª, primer y tercer párrafos; 34ª, fracciones I, primer párrafo, I Bis, III, IX y X, del primer párrafo y último párrafo; 35ª, último

párrafo; 38ª, fracciones I, I Bis, IV, VII, del primer párrafo y último párrafo; 40ª, fracción I del primer párrafo, 42ª, primer párrafo, fracciones II y V; 48ª, primer párrafo; 50ª, primer y segundo párrafos; 53ª; 54ª; 58ª, último párrafo; 60ª, último párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2ª, fracciones XXV a XXX; 9ª Bis; 9ª Ter; 14ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 14ª -4, primero y segundo párrafos; 14ª-5, , recorriéndose la siguiente en su orden; 22ª, tercer y último párrafos; 34ª, fracción XI; 42ª, fracción II, segundo párrafo, fracción V Bis; 50ª, segundo párrafo; recorriéndose los demás en su orden; 57ª-1, último párrafo; un Capítulo XII Bis, denominado "Modelos Novedosos"; 57ª-2; y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones X Bis y XIII Bis; 14ª-3, último párrafo; 40ª, último párrafo; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, para quedar como sigue:

2ª.-. . .

I. Almacén,. . .

II. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de los Almacenes;

III. Beneficiario,. . .

IV. Cliente,. . .

Las personas físicas que acrediten a los Almacenes que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª de estas Disposiciones. Los Almacenes deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

V. Comisión,. . .

VI. Comité,. . .

VII. Control,. . .

VIII. Cuenta Concentradora,. . .

IX. Entidad Financiera Extranjera,. . .

X. Fideicomiso,. . .

X. Bis. Derogada.

XI. Firma Electrónica Avanzada,. . .

XII. Grado de Riesgo,. . .

XIII. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Almacenes para soportar sus operaciones;

XIII. Bis. Derogada.

XIV. Instrumento Monetario,. . .

XV. Ley,. . .

XVI. Lista de Personas Bloqueadas,. . .

XVII. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la 52ª de las presentes Disposiciones;

XVIII. Mitigantes,. . .

XIX. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XX. Oficial de Cumplimiento,. . .

XXI. Operaciones, . . .

XXII. Operación Inusual, . . .

XXIII. Operación Interna Preocupante, . . .

XXIV. Operación Relevante, . . .

XXV. Persona Políticamente Expuesta, . . .

XXVI. Propietario Real, . . .

XXVII. Proveedor de Recursos, . . .

XXVIII. Riesgo, . . .

XXIX. Secretaría, . . .

XXX. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

3ª.- . . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento del Almacén.

. . .

4ª.- Los Almacenes deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que estos, de manera presencial celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos, lo siguiente:

I. En caso de que sean Clientes personas físicas que declaren al Almacén ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Almacén deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el Cliente disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial.

Los Almacenes no estarán obligados a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando los Almacenes integren al mismo la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Almacén coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Almacén que actúa por cuenta de un tercero, dicho Almacén deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Almacén respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio, o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, en los términos del numeral i, inciso b), de la fracción I anterior.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Almacén de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Almacén.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, y constancia de la Firma Electrónica Avanzada;
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

c) Información del Cliente que permita al Almacén conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, los Almacenes deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VII de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, los Almacenes deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso que los Almacenes tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, el Almacén de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a) Para el caso de la persona física que declare al Almacén que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:**
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.

b) Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

El Almacén deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad del Almacén cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Almacenes.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito o casa de bolsa, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Los Almacenes podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 18ª de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

- b)** En caso de personas morales:
- i. Denominación o razón social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Los Almacenes no estarán obligados a recabar los datos a que se refiere esta fracción, cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva para el pago del crédito al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, los Almacenes deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente Disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los propios Almacenes.

Adicionalmente, el Almacén deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **19ª** y **21ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Almacenes no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que los Almacenes podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

En el caso de aquellos Almacenes que realicen Operaciones con residentes en el extranjero en términos de lo establecido en el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Aduanera, correspondiente a la figura de Depósito Fiscal, estos estarán obligados a asentar y recabar en el expediente de identificación del Cliente, en términos de lo establecido en las fracciones I, II o III de esta Disposición, según corresponda, los datos y documentos de las personas físicas o morales que funjan como Propietarios Reales.

VII. Tratándose de las personas que figuren como coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados en la Operación realizada por el Cliente, los Almacenes deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, los Almacenes recabarán, cuando menos, los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular del contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

IX. Tratándose de Fideicomisos:**a) Deberá contener asentados los siguientes datos:**

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en los términos referidos en la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, el Almacén que no actúe como fiduciario, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Almacén de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Almacén.
- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Los Almacenes deberán integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Almacenes que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y **(b)** a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial

de Cumplimiento de la entidad financiera, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Almacenes deberán convenir contractualmente con los comisionistas la obligación de estos de (i) obtener la información y documentación para la integración del expediente de identificación respectivo; (ii) mantener los expedientes a disposición de la Secretaría o la Comisión y (iii) contar con mecanismos para que los propios Almacenes puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, los Almacenes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los Almacenes deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Almacenes con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

...

Los Almacenes, al recabar las copias simples que deban integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Los Almacenes podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrar ambos en archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Almacenes o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

6ª.- El Almacén previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros del Almacén.

Los Almacenes estarán exceptuados de la obligación relativa a la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición respecto de todas aquellas Operaciones que celebren con residentes en el extranjero en términos de lo establecido en el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Aduanera, correspondiente a la figura de Depósito Fiscal.

9ª.- Los Almacenes tendrán prohibido celebrar contratos anónimos, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

9ª Bis.- Los Almacenes no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen los Almacenes para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

9ª Ter.- Los Almacenes podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podría prevenir o alertar al Cliente que el Almacén considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar acabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, los Almacenes deberán generar el Reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Almacén conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente

Los Almacenes para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

14ª.- Los Almacenes verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Almacenes podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que los Almacenes establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **21ª** y **25ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, el Almacén de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que el propio Almacén establezca en su Manual de Cumplimiento, este reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Almacén realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Almacén juzgue convenientes.

Los Almacenes deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

14ª-1.- Los Almacenes, deberán diseñar e implementar una metodología, para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestos derivado de sus productos, servicios, Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Almacén, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Almacén contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Tratándose de Almacenes que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estos deberán establecer en el diseño de la metodología cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, los Almacenes llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

14ª-2.- Los Almacenes para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto al Riesgo el Almacén, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Almacén, con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera el Almacén.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Almacén.

III. Identificar los Mitigantes que el Almacén tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiera la **52ª** de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Almacén.

14ª-3.- Los Almacenes deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestos. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, los Almacenes deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Almacenes, estos deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Almacén, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Almacén cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

14ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por los Almacenes: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses, a partir de que el Almacén cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a los Almacenes la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación y/o terminación de una relación comercial con sus Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Los Almacenes deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

14ª-5.- Los Almacenes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen la metodología de Riesgos a la que se hace referencia en este Capítulo.

14ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que los Almacenes considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

15ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Almacén.

. . .

18ª.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Los Almacenes, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

. . .

19ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, un Almacén detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicho Almacén deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

20ª.- Previamente a la celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para el Almacén, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **38ª** de las presentes Disposiciones, los Almacenes deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Almacenes, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

21ª.- . . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, los Almacenes adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas, y tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Almacenes, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Almacenes no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Los Almacenes, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Almacenes determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Almacenes.

22ª.- . . .

. . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales los Almacenes realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los Manuales de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Almacén de que se trate;

c) y d). . .

En las relaciones de corresponsalía, tanto los Almacenes como sus contrapartes en el extranjero deberán documentar las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las que cada una se encuentra sujeta en sus países. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo los Almacenes podrán solicitar el programa de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de su contraparte en el extranjero.

Asimismo, el Almacén previamente a la relación de corresponsalía deberá reunir información disponible que le permita tener conocimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la institución corresponsal, así como conocer a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

24ª.- Cuando un Almacén cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, dicho Almacén deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectivo, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en el Almacén acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, el referido Almacén deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

25ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, los Almacenes deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

29ª.- . . .

Cada Almacén deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, los mecanismos con base en los cuales aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

. . .

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, los Almacenes deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por el propio Almacén y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

32ª.- En caso de que un Almacén cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, ese mismo Almacén, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Almacén no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición respecto de dichos Clientes, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

. . .

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, los Almacenes deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento del Almacén, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

. . .

34ª.- . . .

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría del Almacén de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo;

. . .

I. **Bis.** Presentar al consejo de administración del Almacén, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. . . .

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. . . .

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que el Almacén, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **57ª-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Almacén deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

35ª.-. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Los Almacenes que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la **34ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente del Almacén.

38ª.-. . .

. . .

. . .

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el propio Almacén;

V. y VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior del Almacén respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

. . .

. . .

Cada Almacén deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

40ª.-. . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos, que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que el Almacén haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca el Almacén.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

42ª.- Cada Almacén, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, los Almacenes podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **9ª Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **18ª** de las presentes Disposiciones;

V. **Bis.** Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a X. . . .

48ª.- Los Almacenes deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento del Almacén, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén.

. . .

50ª.- Los Almacenes estarán obligados a conservar, por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que los Almacenes deben conservar en términos de la presente Disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con el Almacén.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Almacén por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse en medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

. . .

53ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a los Almacenes o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen modificaciones al Manual de Cumplimiento, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

54ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Almacenes, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento del propio Almacén, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

57ª-1.-. . .

Asimismo, los Almacenes deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Capítulo XII Bis

Modelos Novedosos

57ª-2.- Los Almacenes que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXI de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

58ª.-. . .

Los Almacenes deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento del propio Almacén.

60ª.-. . .

Los Almacenes que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la 61ª de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2014 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Los Almacenes deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **42ª** de las Disposiciones.

Cuarta.- Las Entidades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **9ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
3. Fondos de Inversión
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
7. Instituciones de Crédito
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
9. Casas de Bolsa
10. Casas de Cambio
11. Administradoras de Fondos para el Retiro
12. Instituciones de Seguros
13. Sociedades Mutualistas de Seguros
14. Instituciones de Fianzas
15. Almacenes Generales de Depósito
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
17. Sociedades Financieras Populares
18. Sociedades Financieras Comunitarias
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
20. Uniones de Crédito
21. Emisoras de Valores
22. Entidades Financieras Extranjeras
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público
24. Bolsas de Valores
25. Instituciones para el Depósito de Valores
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores
27. Contrapartes Centrales de Valores
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los asesores en inversiones, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 6 de abril de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los asesores en inversiones, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a los asesores en inversiones, para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente para los asesores en inversiones, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que los asesores en inversiones, determinen si los propietarios reales de sus clientes tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas;

Que, por otro lado, dado que los asesores en inversiones, pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente los asesores en inversiones, cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que los asesores en inversiones, puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para los asesores en inversiones de enviar del informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XVII; 3ª, segundo párrafo; 4ª, primer párrafo, fracciones I a VIII y tercero, quinto y último párrafos; 5ª; 7ª; 8ª, fracciones I y II, inciso a); 9ª; 9ª-1; 9ª-2; 9ª-3; 9ª-4 y 9ª-5 pasando a ser 9ª-6; 10ª, segundo párrafo; 13ª, séptimo y último párrafos; 14ª; 15ª; 16ª, tercero, cuarto y párrafos; 17ª; 18ª, primer párrafo; 21ª, segundo y último párrafos; 23ª, primer y segundo párrafos; 25ª, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 27ª, primer párrafo y fracción II; 30ª fracciones II, II Bis, III, IV, XIV, XV y segundo párrafo; 35ª, primer párrafo; 37ª; 39ª; 40ª; Anexo 1, se **ADICIONAN**; la 2ª, fracciones XVIII a XXVIII; 4ª Bis; 5ª, segundo párrafo; 7ª Bis; 7ª Ter; 8ª Bis; 8ª Ter; 9ª, tercer párrafo, recorriéndose las demás en su orden; 9ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 9ª-4, primero y segundo párrafos; 9ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 12ª, segundo párrafo; 13ª, cuarto y octavo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 27ª, fracciones II Bis y VI; 43ª-1, segundo párrafo; un Capítulo XI denominado "Modelos Novedosos"; 44ª; Anexo 2 y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones VII Bis y VIII Bis; 25ª, segundo párrafo; todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los Asesores en Inversiones, para quedar como sigue:

2ª.- . . .

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de los Asesores en Inversiones;

II. Asesores en Inversiones, . . .

III. Cliente, . . .

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, mismo que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4ª** y, cuando resulte aplicable, en la fracción I en la **4ª Bis** de estas Disposiciones, y en el cual, los Asesores en Inversiones deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

IV. Comisión, . . .

V. Control, . . .

VI. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

VII. Entidad Financiera Extranjera, . . .

VII Bis. Derogada

VIII. Fideicomiso, . . .

VIII Bis. Derogada

IX. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

X. Firma Electrónica Avanzada, . . .

XI. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XII. Grado de Riesgo, . . .

XIII. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Asesores en Inversiones para soportar sus Operaciones;

XIV. Ley, . . .

XV. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la 38ª de las presentes Disposiciones;

XVI. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XVII. Mitigantes, . . .

XVIII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XIX. Operaciones, . . .**XX. Operación Inusual, . . .****XXI. Operación Interna Preocupante, . . .****XXII. Persona Políticamente Expuesta, . . .****XXIII. Propietario Real, . . .****XXIV. Proveedor de Recursos, . . .****XXV. Representante, . . .**

XXVI. Riesgo, a la probabilidad de que los Asesores en Inversiones puedan ser utilizados por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

XXVII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXVIII. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que los Asesores en Inversiones establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por el propio Asesor en Inversiones para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas.

3ª.- . . .

La política y los lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento del Asesor en Inversiones.

4ª.- Los Asesores en Inversiones deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes previamente, a que estos, de manera presencial celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren al Asesor en Inversiones ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.

- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Asesor en Inversiones deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando los Asesores en Inversiones integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Asesor en Inversiones coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, otorgada por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de la Operación respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Asesor en Inversiones que actúa por cuenta de un tercero, dicho Asesor en Inversiones deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Asesor en Inversiones respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por el numeral i., inciso b), fracción I de esta disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta

fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b) numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Los Asesores en Inversiones deberán asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario, transmisor de dinero o sociedad financiera de objeto múltiple no regulada, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.

c) Información del Cliente que permita al Asesor en Inversiones conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, los Asesores en Inversiones deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción V de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, los Asesores en Inversiones deberán recabar una declaración firmada por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que los Asesores en Inversiones tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a) Para el caso de la persona física que declare al Asesor en Inversiones que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o la calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta disposición, y
- b) Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron y, en su caso número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta disposición;

El Asesor en Inversiones deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad del Asesor en Inversiones cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.
 - ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el número i.5., del numeral i del presente inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta disposición.

- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a), numeral ii, número ii.1., de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Asesores en Inversiones.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito o casa de bolsa, la certificación de su nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el penúltimo párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Los Asesores en Inversiones podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 13ª de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los datos siguientes:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, Apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.

- iii. Nacionalidad.
 - iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
 - v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
 - vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.
- b) En caso de personas morales:**
- i. Denominación o razón social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).

VI. Tratándose de Propietarios Reales, los Asesores en Inversiones deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III, inciso a) de esta disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los propios Asesores en Inversiones.

Adicionalmente, el Asesor en Inversiones deberá identificar si el Propietario Real es una Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **14ª** y **16ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que los Asesores en Inversiones podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en el contrato celebrado por el Cliente, los Asesores en Inversiones deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Tratándose de Fideicomisos:

- a)** Deberá contener asentados los siguientes datos:
- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de los representantes legales, apoderados o de los delegados fiduciarios, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Los Asesores en Inversiones deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligados a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, deberá observarse lo siguiente:

a) ...

- b)** En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, los Asesores en Inversiones deberán convenir contractualmente con el Cliente que en substitución de ellos integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, y los mecanismos para que los Asesores en Inversiones puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una

vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, los Asesores en Inversiones serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

...

...

...

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los Asesores en Inversiones deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Asesores en Inversiones con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

...

Los Asesores en Inversiones al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente disposición, deberán asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Los Asesores en Inversiones podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Asesores en Inversiones o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4ª Bis.- Los Asesores en Inversiones que celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación, según sea el caso, a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren el contrato, así como:

- a) Clave de elector, en su caso.
- b) Consentimiento.
- c) Correo electrónico o teléfono celular.
- d) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizada para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la 4ª, fracción I, inciso a), numeral i de las presentes Disposiciones.
- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la 4ª, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca el Asesor en Inversiones.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Los Asesores en Inversiones no deberán llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente disposición recaben los Asesores en Inversiones de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones. Dicho consentimiento del Cliente acreditará legalmente la celebración del contrato o cualquier operación que realice con el Asesor en Inversiones de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Los Asesores en Inversiones podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente disposición de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que los Asesores en Inversiones recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación conforme a las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

5ª.- Los Asesores en Inversiones, previo a establecer o iniciar una relación contractual con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista, deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros del Asesor en Inversiones.

Tratándose de contratos celebrados conforme a la **4ª Bis** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos del Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

7ª.- Los Asesores en Inversiones tendrán prohibido establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán suscribir contratos con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

7ª Bis.- Los Asesores en Inversiones no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen los Asesores en Inversiones para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

7ª Ter.- Los Asesores en Inversiones podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que el Asesor en Inversiones considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar acabo la suspensión a que se refiere esta disposición, los Asesores en Inversiones deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información con la que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría por Conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Asesor en Inversiones conozca la información señalada en la presente disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Los Asesores en Inversiones para efectos de lo establecido en la presente disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

8ª.- . . .

I. Cuento con la autorización expresa del Cliente para que la entidad financiera de que se trate proporcione al Asesor en Inversiones los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, y

II. . . .

- a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, así como las versiones digitales de estos, con el objeto de establecer una nueva relación contractual con el mismo;

b) y c). . .

8ª Bis.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los Asesores en Inversiones deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con el Anexo 2 de las presentes disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

8ª Ter.- Los Asesores en Inversiones deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones clasificadas por los Asesores en Inversiones como de Grado de Riesgo bajo, la verificación, a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, podrá ser hecha con posterioridad a la celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, los Asesores en Inversiones deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente disposición.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a los Asesores en Inversiones del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

9ª.- Los Asesores en Inversiones verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su nivel de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, según el caso, de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Asesores en Inversiones podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que los Asesores en Inversiones establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **4ª Bis**, **16ª** y **18ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación contractual con un Cliente, el Asesor en Inversiones de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que el propio Asesor en Inversiones establezca en su Manual de Cumplimiento, éste reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Asesor en Inversiones realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Asesor en Inversiones juzgue convenientes.

Los Asesores en Inversiones podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de celebración del contrato, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

9ª-1.- Los Asesores en Inversiones, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus servicios, Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Asesor en Inversiones, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Asesor en Inversiones contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Asimismo, los Asesores en Inversiones llevarán a cabo una evaluación de los Riesgos a los que se encuentran expuestos de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

9ª-2.- Los Asesores en Inversiones para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo el Asesor en Inversiones, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Asesor en Inversiones y con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Asesor en Inversiones.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en la fracción I anterior y el elemento al que pertenecen, así como asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Asesor en Inversiones.

III. Identificar los Mitigantes que el Asesor en Inversiones tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos establecidos en la **38ª** de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Asesor en Inversiones.

9ª-3.- Los Asesores en Inversiones deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, los Asesores en Inversiones deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Asesores en Inversiones, estos deberán modificar, las políticas, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Asesor en Inversiones, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Asesor en Inversiones cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

9ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por los Asesores en Inversiones cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a doce meses a partir de que el Asesor en Inversiones cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a los Asesores en Inversiones la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterios para la determinación del inicio, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Los Asesores en Inversiones deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

9ª-5.- Los Asesores en Inversiones deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

9ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que los Asesores en Inversiones considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

10ª.-. . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Asesor en Inversiones.

12ª.-. . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, el Asesor en Inversiones deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

13ª.-. . .

. . .

. . .

En el caso de la celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones deberán considerar la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con el respectivo Asesor en Inversiones.

. . .

. . .

Los Asesores en Inversiones, en los términos que al efecto prevean en su propio Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse de forma no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, los Asesores en Inversiones establecerán en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine el propio Asesor en Inversiones.

14ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación contractual, un Asesor en Inversiones detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, el Asesor en Inversiones deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general dentro de la misma y que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación contractual.

15ª.- Previamente a la celebración de contratos con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Asesor en Inversiones, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y X de la **30ª** de las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones personas morales deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Representantes tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Asesores en Inversiones personas morales, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición.

16ª.- . . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, los Asesores en Inversiones adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Asesores en Inversiones, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Los Asesores en Inversiones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Asesores en Inversiones determinarán si el comportamiento de los Clientes en relación con las Operaciones de que se trate corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Asesores en Inversiones.

17ª.- Cuando un Asesor en Inversiones cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, dicho Asesor en Inversiones deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectivo, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente, como en aquel en que le surjan dudas al Asesor en Inversiones acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento los Clientes en relación con las Operaciones de que se trate, el referido Asesor en Inversiones deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de

dichas Operaciones, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento. El Asesor en Inversiones persona física o la persona a que se refiere la **30ª** de las Disposiciones, en los casos en que sea procedente, deberán dictaminar como Operación Inusual, y emitir el reporte correspondiente.

18ª.- Sin perjuicio a lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

21ª.- . . .

Cada Asesor en Inversiones deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones, deban ser presentadas al Representante para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante cinco años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados.

. . .

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente disposición, los Asesores en Inversiones deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

23ª.- En caso de que un Asesor en Inversiones cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, esta pudiera estar destinada a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, en el evento en que el Asesor en Inversiones decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Asesor en Inversiones no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Clientes, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

Para efectos de lo previsto en esta disposición, los Asesores en Inversiones personas morales deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Representante, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

. . .

25ª.- . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que el Asesor en Inversiones haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre los servicios que ofrezca el Asesor en Inversiones.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

En el caso de los Asesores en Inversiones personas físicas, los mismos deberán tomar, al menos, un curso de capacitación anual que contenga lo señalado en las fracciones anteriores.

27ª.- Cada Asesor en Inversiones, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **13ª** de las presentes Disposiciones;

II. **Bis** Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación contractual, el comportamiento en las Operaciones habituales del Cliente, los saldos promedio respectivos y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

III. y V. . . .

VI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma remota por el Cliente.

30ª.- . . .

I. . . .

II. Elaborar el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo, que contenga las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos previstos la fracción anterior;

II. **Bis.** Someter a aprobación la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. **Ter.** . . .

III. Valorar la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el Manual de Cumplimiento, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones;

IV. Conocer aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el Asesor en Inversiones, y formular las recomendaciones que estime procedentes;

V. a XIII. . . .

XIV. Fungir como instancia de consulta al interior del Asesor en Inversiones respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

XV. Conocer y en su caso, informar a quien resulte competente, respecto de conductas realizadas por algún accionista, propietario o dueño, así como por un directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Asesor en Inversiones de que se trate, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en Manual de Cumplimiento, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

XVI. y XVII. . . .

Cada Asesor en Inversiones deberá establecer expresamente en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, los procedimientos conforme a los cuales la persona a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la misma y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

. . .

. . .

35ª.- Los Asesores en Inversiones deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otro Asesor en Inversiones o entidad financiera en la que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento del Asesor en Inversiones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones.

. . .

37ª.- Los Asesores en Inversiones están obligados a conservar, por un periodo no menor a cinco años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que los Asesores en Inversiones deben conservar en términos de la presente disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con el Asesor en Inversiones.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Asesor en Inversiones por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por Medios Electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

Para tal efecto, los Asesores en Inversiones cumplirán con los criterios que conforme a la Ley y las presentes Disposiciones resulten aplicables.

39ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a los Asesores en Inversiones o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

40ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Asesores en Inversiones, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales y agencias, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento del propio Asesor en Inversiones, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

43ª-1.-. . .

Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior se mantenga actualizada a nombre del Representante u oficial de cumplimiento, según corresponda.

Capítulo XI

Modelos Novedosos

44ª.- Los Asesores en Inversiones que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XIX de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el Riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2014 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Los Asesores en Inversiones deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **27ª** de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente celebre cada Operación, a que se refieren las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Los Asesores en Inversiones estarán obligados a enviar el reporte a que se refiere la **7ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Los supuestos para la celebración de contratos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, entrarán en vigor en la fecha en que la Secretaría emita los mecanismos de identificación correspondientes.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
2. Fondos de Inversión.
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
4. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
6. Instituciones de Crédito.
7. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
8. Casas de Bolsa.
9. Casas de Cambio.
10. Administradoras de Fondos para el Retiro.
11. Instituciones de Seguros.
12. Sociedades Mutualistas de Seguros.
13. Instituciones de Fianzas.
14. Almacenes Generales de Depósito.
15. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
16. Sociedades Financieras Populares.
17. Sociedades Financieras Comunitarias.
18. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
19. Uniones de Crédito.
20. Emisoras de Valores.
21. Entidades Financieras Extranjeras.

22. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
23. Bolsas de Valores.
24. Instituciones para el Depósito de Valores.
25. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
26. Contrapartes Centrales de Valores.
27. Instituciones de Tecnología Financiera.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2

De la identificación no presencial

Artículo 1.- Los Asesores en Inversiones, para efectos de la identificación de sus Clientes o potenciales Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de la contratación de los servicios a que hace referencia el artículo 225 de la Ley, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo; en los demás supuestos de contratación, los Asesores en inversiones deberán observar lo contenido en el Artículo 3 siguiente:

- I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.

Para efectos de la presente fracción, el Asesor en Inversiones deberá presentar la solicitud de aprobación mediante escrito libre dirigido a la Comisión, la cual deberá resolver conforme a los plazos previstos en la ley financiera aplicable.

- II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por el propio Asesor en Inversiones, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones:

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío al Asesor en Inversiones de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, Los Asesores en Inversiones deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Los Asesores en Inversiones deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de los Asesores en Inversiones para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto por la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones.

- III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Cliente del Asesor en Inversiones y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros del propio Asesor en Inversiones.

En adición a lo anterior, los Asesores en Inversiones deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar.
- b) Año de registro.

- c) Clave de elector.
- d) Número y año de emisión.

Los Asesores en Inversiones deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

- IV. Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.
- V. La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan los Asesores en Inversiones, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán observar lo siguiente:

- a) Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b) Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan los propios Asesores en Inversiones para tal efecto.
- c) Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Cliente del Asesor en Inversiones, deberá autenticarlo utilizando un factor de autenticación, entendiendo por este, la información obtenida mediante la aplicación de cuestionarios al Cliente, por parte de operadores remotos, en los cuales se requieran datos que el Cliente conozca. En ningún caso los formularios podrán componerse únicamente de datos que hayan sido incluidos en comunicaciones impresas o electrónicas enviadas por los Asesores en Inversiones a sus Clientes.

Los Asesores en Inversiones, en la utilización de los formularios para verificar la identidad de sus Clientes, deberán observar lo siguiente:

- 1. Definir previamente los cuestionarios que serán practicados por los operadores remotos, impidiendo que sean utilizados de forma discrecional,
 - 2. Validar al menos una de las respuestas proporcionadas por sus Clientes, a través de herramientas informáticas, sin que el operador pueda consultar o conocer anticipadamente los datos de autenticación de los Clientes.
- d) Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
 - e) Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
 - f) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización del contrato.
 - g) Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

- VI. Los Asesores en Inversiones deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a) La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b) El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente Anexo.

- c) La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d) El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
- e) El personal del Asesor en Inversiones que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f) Se presenten interrupciones en la conexión.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o el administrador único de los Asesores en Inversiones, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.

Artículo 2.- Los Asesores en Inversiones deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Los Asesores en Inversiones podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles Clientes distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que los Asesores en Inversiones acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Los Asesores en Inversiones, al solicitar las aprobaciones a que se refieren los Artículos 1 y, en su caso, el Artículo 3, deberán presentar lo siguiente:

- I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el administrador único, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas, así como la Infraestructura Tecnológica empleada en cada parte de este.
- II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.
- III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Clientes o posibles Clientes, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de los Asesores en Inversiones, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.
- IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único del Asesor en Inversiones, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.
- V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.
- VI. En su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al Cliente.
- VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando los Asesores en Inversiones pretendan modificar los procedimientos descritos en los Artículos 1 y, en su caso, el Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73865/2019 y 213-2/78633/5/2019 de fecha 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo al sector bancario, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 24 de febrero de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables al sector bancario, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las instituciones de crédito para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes o usuarios cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes o usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente o usuario para el sector bancario, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las instituciones de crédito determinen si los propietarios reales de sus clientes o usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas o reforzadas;

Que, conforme a la Recomendación 16 del GAFI, relacionada con las transferencias electrónicas de fondos, en consideración a las modificaciones previstas para los formatos de mensajes estandarizados más utilizados por las entidades financieras en el mercado internacional para dichas operaciones, resulta necesario fortalecer la política de identificación del cliente o usuario de la institución de crédito, con el fin de conocer con mayor precisión la información del ordenante y beneficiario de la transferencia de que se trate, para detectar y, en su caso, evitar la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo cual, es necesario que las instituciones de crédito identifiquen, con independencia del monto de la operación, a los clientes o usuarios que solicitan enviar las respectivas transferencias, así como a los beneficiarios de estas, particularmente al emitir las respectivas órdenes de transferencia o bien, a los ordenantes de las respectivas órdenes de transferencias internacionales que reciban y, como en otros casos, mantengan dicha información en los plazos en los que se encuentran obligadas y a disposición de la autoridad competente, además de obligar a las referidas entidades a establecer criterios en sus respectivos manuales que les permitan fortalecer, con un enfoque basado en riesgos, su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo sobre esta materia;

Que, por otro lado, dado que las instituciones de crédito pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Informe del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, asimismo, la Ley mencionada en el considerando anterior autoriza a las instituciones de crédito para operar con activos virtuales, por lo anterior, es preciso establecer la política de identificación y conocimiento del cliente cuando operen con dichos activos virtuales, los reportes y, en su caso, el intercambio de información con otras entidades financieras autorizadas para ello;

Que, aun y cuando actualmente las instituciones de crédito cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las instituciones de crédito puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la obligación de que cumplan con las normas aplicables al efecto, para que tengan el valor jurídico que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las instituciones de crédito de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XXIII; 3ª, tercer párrafo; 4ª, párrafo primero, fracciones I a IX, cuarto, sexto, octavo y último párrafos; 6ª, primer párrafo fracción III; 7ª, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; 9ª, primer párrafo fracción I y fracción II, inciso a); 10ª, 11ª, segundo párrafo; 12ª, 13ª, último párrafo; 14ª, primer, segundo y tercer párrafos; 14ª Bis, párrafo primero y la fracción I; 14 Ter, 15ª, 17ª, fracción I, inciso a), último apartado; 21ª, primer, segundo y último párrafos; 21ª-1; 21ª-2; 21ª-3; 21ª-4; 21ª-5 pasando a ser 21ª-6; 22ª, segundo párrafo; 25ª Bis, párrafo quinto ahora sexto; 26ª; 27ª; 28ª, cuarto a sexto párrafos; 29ª, segundo párrafo, fracción II, inciso b); 31ª, primer y último párrafos; 32ª, primer párrafo; 33ª Ter, segundo párrafo y quinto párrafo, fracción II; 33ª Quáter, primer párrafo, fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b) y último párrafo; 37ª, segundo párrafo; 38ª, segundo y último párrafos; 39ª; 41ª, primer y tercer párrafos; 43ª, primer párrafo fracciones I, I Bis, III, IX, X y último párrafo; 44ª, último párrafo; 47ª, tercer párrafo, fracciones I, I Bis, IV, VII y sexto párrafo; 49ª, primer párrafo de la fracción I; 51ª, primer párrafo, fracciones II, V, IX Bis y X; 57ª; primer párrafo; 59ª, primer y segundo párrafos; 62ª, segundo párrafo, fracciones II y III; 62ª Quinquies, último párrafo; 65ª; 66ª; 70ª, segundo párrafo; 72ª, segundo párrafo; Anexo 1, 2 y 3; se **ADICIONAN** la 2ª fracciones XXIV a XXXVIII; 4ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 4ª Ter; 7ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 10ª-Bis; 10ª-Ter; 14ª Bis-1; 15ª Bis; 16ª, fracciones V y VI del primer párrafo y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 16ª Bis; 21ª, tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 21ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 21ª-4, primero y segundo párrafos; 21ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 24ª, segundo párrafo; 25ª Bis, cuarto y último párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 29ª, tercer y cuarto párrafos; un Capítulo IV Quáter denominado "Reporte de Operaciones con Activos Virtuales"; 34ª Quáter; 43ª, fracción XI; 51ª, fracciones II con un segundo párrafo, V Bis, XI y XII; 62ª, último párrafo; 69ª-1, último párrafo; un Capítulo XIV Bis denominado "Modelos Novedosos"; y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones VIII Bis, VIII Ter, IX BIS, XI Bis y XI Ter; 7ª-1; 49ª, último párrafo; 62ª Ter, fracción I; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

2ª.-. . .

I. Activos Virtuales, a la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente pueda llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas, ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Solo se considerarán Activos Virtuales, para efectos de estas Disposiciones, aquellos que sean determinados por el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, con los cuales las Entidades puedan realizar las Operaciones que el propio Banco de México autorice en términos de dicho artículo;

II. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Entidades;

III. Beneficiario,. . .**IV. Cliente,. . .**

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4ª** y, cuando resulte aplicable, de la **4ª Ter**, **14ª**, **14ª Bis** y **14ª Ter** de estas Disposiciones y, en la cual, las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

V. Comisión,. . .**VI. Comité,. . .****VII. Control,. . .****VIII. Cuenta Concentradora,. . .****VIII Bis.** Derogada.**VIII Ter.** Derogada.**IX. Destinatario,. . .****IX. Bis.** Derogada.

X. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

XI. Entidades,. . .**XI. Bis.** Derogada.**XI. Ter.** Derogada.**XII. Entidad Financiera Extranjera,. . .****XIII. Fideicomiso,. . .**

XIV. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XV. Firma Electrónica Avanzada,. . .

XVI. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XVII. Grado de Riesgo,. . .

XVIII. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Entidades para soportar sus operaciones;

XIX. Instrumento Monetario,. . .**XX. Ley,. . .****XXI. Lista de Personas Bloqueadas,. . .**

XXII. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones;

XXIII. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXIV. Mitigantes,. . .

XXV. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXVI. Oficial de Cumplimiento,. . .

XXVII. Operaciones, a las operaciones activas, pasivas, de servicios y las análogas y conexas a las anteriores, así como aquellas con Activos Virtuales que, conforme a las leyes que rigen su funcionamiento, celebren las Entidades, con excepción de los descuentos que realicen las instituciones de banca de desarrollo;

XXVIII. Operación Inusual,. . .

XXIX. Operación Interna Preocupante,. . .

XXX. Operación Relevante,. . .

XXXI. Persona Políticamente Expuesta,. . .

XXXII. Propietario Real,. . .

XXXIII. Proveedor de Recursos,. . .

XXXIV. Riesgo,. . .

XXXV. Secretaría,. . .

XXXVI. Sujetos Obligados, a las Entidades y a las sociedades o personas sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Fondos de Inversión, 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, y 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, exceptuando a los centros cambiarios, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXVII. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Entidades establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Entidad para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas, y

XXXVIII. Usuario,. . .

3ª.-. . .

. . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la Entidad.

4ª.- Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes previamente, cuando estos, de manera presencial abran una cuenta o celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

Las Entidades no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Entidades integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, la cual podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de apertura de cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:**a) Los datos de identificación siguientes:**

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

c) Información del Cliente que permita a la Entidad conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Entidades deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VII de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Entidades deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que las Entidades tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estas deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, la Entidad de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a)** Para el caso de la persona física que declare a la Entidad que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.
- b)** Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.

- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:

- ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

La Entidad deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una Entidad o casa de bolsa, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Las Entidades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **25ª Bis** de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

b) En caso de personas morales:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Nacionalidad.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción, cuando se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

1. Cuando la cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial.
2. Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.
3. En los casos a que se refiere la **14ª Bis**, fracciones I y II de estas Disposiciones.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, la Entidad deberá recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no será necesario recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente Disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Entidades.

Adicionalmente, la Entidad deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **26ª** y **28ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Entidades podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán cuando menos los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

En los casos a que se refiere la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se abran las citadas cuentas, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

IX. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.

- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Entidades deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Las Entidades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la 13ª de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

...

Las Entidades que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y **(b)** a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con los comisionistas la obligación de estos de (i) obtener, previo a la apertura de cuentas o celebración de contratos, la información y documentación para la integración del expediente de identificación respectivo; (ii) mantener los expedientes a disposición de la Secretaría o la Comisión y (iii) contar con mecanismos para que las propias Entidades puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Entidades serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

...

Las Entidades, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

Las Entidades podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrar ambos en archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Entidades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4ª Ter.- Las Entidades que abran una cuenta o celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, además de los datos de identificación a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos abran la cuenta o celebren el contrato, así como:

I. Tratándose de Clientes personas físicas que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración:

- a)** Clave de elector, en su caso.
- b)** Consentimiento.
- c)** Correo electrónico o teléfono celular.
- d)** En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad, entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la **4ª**, fracción I de las presentes Disposiciones.
- e)** La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la **4ª**, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Entidad.
- f)** La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

- a)** Correo electrónico.
- b)** En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la **4ª**, fracción II de las presentes Disposiciones.
- c)** Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada, del representante legal.
- d)** La información a que se refiere la **4ª**, fracción II, inciso c) y fracción VI de las presentes Disposiciones.
- e)** La versión digital de los documentos de identificación a que se refiere la **4ª**, fracción II de las presentes Disposiciones.

III. Tratándose de Clientes a que se refiere la **4ª**, fracción III incisos a) y b), respectivamente, de las presentes Disposiciones:

- a)** En el caso de personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren a la Entidad que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, las Entidades deberán recabar los datos y documentos de identificación en términos de la fracción I de la presente Disposición.
- b)** Respecto de personas morales de nacionalidad extranjera, las Entidades deberán recabar los datos y documentos de identificación en términos de la fracción II de la presente Disposición.

IV. Tratándose de Clientes que sean sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, deberán recabar:

- a)** Correo electrónico.
- b)** En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, las Entidades deberán recabar y asentar los datos a que se refiere la **4ª**, fracción V de las presentes Disposiciones.

VI. Tratándose de las personas que figuren como terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VII. Tratándose de los Beneficiarios, las Entidades deberán recabar los datos previsto en la **4ª**, fracción VIII de las presentes Disposiciones.

Las Entidades no deberán llevar a cabo la apertura de la cuenta o la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben las Entidades de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta, celebración del contrato o cualquier Operación que realice con la Entidad de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte o tarjeta pasaporte, el certificado de matrícula consular, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Entidades podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Entidades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

6ª.- . . .

I. y II. . . .

III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, las Operaciones Relevantes, Operaciones con Activos Virtuales, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Clientes, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

. . .

. . .

7ª.- La Entidad, previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista, deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros de la Entidad.

Tratándose de cuentas abiertas o contratos celebrados conforme a la **4ª Ter** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de los supuestos a que se refiere la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente Disposición, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2 de la Ley y las disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en esos artículos. En todo caso, las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

Asimismo, previo aviso a la Comisión, las Entidades que sean filiales conforme al artículo 45-A de la Ley, podrán suscribir convenios para llevar a cabo la entrevista con las instituciones financieras del exterior, sus sucursales y filiales que tengan participación en las mismas, siempre y cuando no operen en países de alto riesgo o no cooperantes señalados por el Grupo de Acción Financiera. Las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en el presente párrafo, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

En lo relativo a las cuentas nivel 1 y 2 referidas en la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista antes mencionada, siempre y cuando la Entidad de que se trate, verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

I. y II. . . .

. . .

7ª-1.- Derogada.

9ª.- . . .

I. La entidad que integre y conserve dicho expediente cuenta con el consentimiento del Cliente para que dicha entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y

II. . . .

- a)** Podrán intercambiar los datos y documentos, así como las versiones digitales, relativas a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;
- b) y c)** . . .

10ª.- Las Entidades tendrán prohibido celebrar contratos o mantener cuentas anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

10ª Bis.- Las Entidades no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen las Entidades para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

10ª Ter.- Las Entidades podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente o Usuario, cuando estimen de forma razonable:

- I.** Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- II.** Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente o Usuario que la Entidad considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- III.** Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, las Entidades deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente o Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Entidad conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Entidades para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

11ª.- . . .

En los casos a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades deberán verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos en que se hubiere abierto la cuenta de que se trate.

12ª.- Tratándose de mandatos o comisiones que las Entidades se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la **4ª o 4ª Ter** de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo.

13ª.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

En los supuestos a que se refiere esta Disposición, las Entidades deberán convenir contractualmente con las personas que en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, mecanismos para que las propias Entidades puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal a quienes se haya abierto alguna cuenta para el pago de nómina, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente solicitante. Las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en su Manual de Cumplimiento los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo.

14ª.- Para el caso de productos y servicios distintos a los supuestos previstos en la **14ª Bis** de estas Disposiciones, que sean considerados por las Entidades como de bajo Riesgo, estas podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, sujeto a lo establecido en la presente Disposición, únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** y **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral i., de la fracción I de la **4ª** o del cuarto párrafo de la **4ª Ter** de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

Lo previsto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la Entidad de que se trate haya establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la misma, los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales productos y servicios como de bajo Riesgo, incluyendo, entre otros, el monto máximo de los niveles transaccionales permitidos para efectos de seguir considerando a dichos productos dentro de la categoría de Riesgo señalada.

En el supuesto de que el nivel transaccional de cualquiera de los productos o servicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición sobrepase el monto máximo establecido por la Entidad para que sean considerados como de bajo Riesgo, dicha Entidad deberá proceder a integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la **4ª** o **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

...

14ª Bis.- Las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que ofrezcan las Entidades serán consideradas de bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificada, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 1 que abran Clientes personas físicas, cuya Operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos de su apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas y fecha de nacimiento.

Las cuentas o contratos nivel 1 estarán sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión por Cliente.

...

...

II. y III. ...

...

14ª Bis-1.- En el evento en que el Banco de México, de conformidad con el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, autorice a las Entidades llevar a cabo determinadas Operaciones con Activos Virtuales que el propio Banco de México determine en términos de dicho artículo, estas deberán integrar el expediente de identificación de sus Clientes con los datos y documentos a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones, según el tipo de Cliente de que se trate.

14ª Ter.- Los límites, condiciones y características establecidas en estas Disposiciones para las cuentas a que se refiere la **14ª Bis** de las mismas, podrán ser aplicables a las cuentas de administración de valores, inversiones y microcréditos. En el caso de microcréditos, los límites máximos aplicarán sobre la línea de crédito o monto otorgado a los Clientes y solamente será aplicable a personas físicas.

15ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

15ª Bis.- Las Entidades deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones de Clientes clasificados por las Entidades como de Grado de Riesgo bajo, la verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la apertura de la cuenta o celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Entidades deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las Entidades del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

16ª.- . . .

I. a IV. . . .

V. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte procesar el envío de una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o una transferencia de fondos internacional que solicite su Cliente o Usuario, deberá recabar de dicho Cliente o Usuario la siguiente información respecto del Destinatario o beneficiario de la transferencia, ya sea persona física o moral, la cual deberá conservar y acompañar a la transferencia de que se trate:

- a)** Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
- b)** Identificador de la cuenta del Destinatario o beneficiario, en caso que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate o, en ausencia de dicha cuenta, un número único de referencia de dicha transferencia que permita su rastreo.
- c)** Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Cliente o Usuario y el sistema a través del cual se realiza la transmisión lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

VI. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a su Cliente o Usuario que corresponda, deberá recabar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia nacional o internacional, según se trate de persona física o moral:

- a)** Nombre y apellido o apellidos o, en su caso, denominación o razón social.
- b)** Identificador o referencia de la cuenta del originador, que permita rastrear la transferencia desde su origen.
- c)** Tantos datos como en su caso, sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Adicionalmente, las Entidades a que se refiere la presente fracción deberán contar con políticas y procedimientos documentados en sus respectivos Manuales de Cumplimiento a los que deberán ajustarse para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias señaladas en esta misma fracción que no contengan la información de las personas que ordenen tales transferencias o de los Destinatarios o beneficiarios que se deba incluir en tales transferencias conforme a esta Disposición, así como incluir en dichos Manuales, al menos, los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciban sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.

Las Entidades ordenantes o receptoras de transferencias de fondos a que se refiere la presente Disposición, deberán verificar la información proporcionada por su Cliente o Usuario en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente. Las políticas y procedimientos para llevar a cabo la verificación a que se refiere el presente párrafo deberán estar incluidos en su respectivo Manual de Cumplimiento.

. . .
. . .

16ª Bis.- Las Entidades podrán recabar los datos y la documentación de sus Usuarios en términos de la **16ª** de las presentes Disposiciones de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Las Entidades que opten por integrar el expediente de identificación del Usuario en los términos previstos en el párrafo anterior, adicional a lo previsto en la **16ª** de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, previo su consentimiento, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre la Operación, así como su correo electrónico.

Las Entidades no deberán celebrar Operaciones con Usuarios de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Para los efectos de la presente Disposición, se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte o tarjeta pasaporte, el certificado de matrícula consular, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Entidades estarán obligadas a conservar los documentos en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las versiones digitales de los documentos que, en su caso, las Entidades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Las Entidades deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La información a que se refiere esta Disposición deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

17ª.- ...

I. ...

a) ...

— ...

— ...

— ...

— ...

— ...

— número de su identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción I, inciso b), numeral i., de la **4ª** de las presentes Disposiciones.

b) a c) ...

...

...

...

...

II. ...

21ª.- Las Entidades verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** o **4ª Ter**, según el caso, de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Entidades podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Entidades establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **4ª Ter**, **28ª** y **32ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Entidad de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Entidad establezca en su Manual de Cumplimiento, esta reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Entidad realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Entidad juzgue convenientes.

Las Entidades podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de apertura de la cuenta, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

21ª-1.- Las Entidades, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Clientes, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Entidad contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Tratándose de Entidades que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estas deberán establecer en el diseño de la metodología cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, las Entidades llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

21ª-2.- Las Entidades para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Entidad, considerando al menos, los siguientes elementos:
 - a) Productos y servicios.
 - b) Clientes y Usuarios.
 - c) Países y áreas geográficas.
 - d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Entidad, con sus Clientes y con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes y Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera la Entidad.

- II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Entidad.
- III. Identificar los Mitigantes que la Entidad tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Entidad.

21ª-3.- Las Entidades deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Entidades deberán asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Entidades, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

21ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por las Entidades cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Entidades la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes o Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Entidades deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

21ª-5.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

21ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Entidades considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

22ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Entidad.

24ª.- . . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

25ª Bis.- . . .

. . .

. . .

En el caso de apertura de cuentas o celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán considerar la información de la Geolocalización, previo consentimiento del Cliente, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Entidad.

. . .

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

26ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Entidad detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Entidad deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

27ª.- Previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para la Entidad, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **47ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Entidades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

28ª.- . . .

. . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Entidades adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Entidades, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Entidades determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Entidades.

29ª.- . . .

. . .

I. . . .**II. . . .****a) . . .**

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Entidades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los Manuales de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad de que se trate;

c) y d) . . .

En las relaciones de corresponsalía, tanto las Entidades como sus contrapartes en el extranjero deberán documentar las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las que cada una se encuentra sujeta en sus países. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo las Entidades podrán solicitar el programa de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de su contraparte en el extranjero.

Asimismo, la Entidad previamente a la relación de corresponsalía deberá reunir información disponible que le permita tener conocimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la institución corresponsal, así como conocer a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

31ª.- Cuando una Entidad cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, dicha Entidad deberá solicitar al Cliente de que se

trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta, contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

...

Tanto en los supuestos previstos en los párrafos precedentes de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Entidad acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente o Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Entidad deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente o Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

32ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus cuentas o contratos, por lo que deberán:

I. a III. ...

33ª Ter. ...

Se exceptúa del límite diario establecido en el párrafo anterior a las operaciones realizadas por Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, en cuyo caso la Entidad deberá recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.

...

...

...

I. ...

II. Tratándose de Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.

...

...

33ª Quáter.- ...

I. ...

II. ...

- a) Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera, hasta por un monto en conjunto acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar la información del número de pasaporte o tarjeta pasaporte, apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, nacionalidad y fecha de nacimiento, así como número y fecha de vuelo o embarque y nombre de la aerolínea o naviera, obtenidos del pase de abordar o documento de embarque.
- b) En el caso de personas físicas de nacionalidad mexicana, hasta por un monto en conjunto diario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, restringido a un acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar la información del número de pasaporte o tarjeta pasaporte, apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, nacionalidad y fecha de nacimiento, así como número y fecha de vuelo o embarque y nombre de la aerolínea o naviera, obtenidos del pase abordar o documento de embarque.

III. ...

- a) Tratándose personas físicas de nacionalidad extranjera, hasta por un monto en conjunto acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuenten con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.
- b) En el caso de personas físicas de nacionalidad mexicana, hasta por un monto en conjunto diario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, restringido a un acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte, credencial para votar o certificado de matrícula consular.

...

...

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para ubicarse en los supuestos contemplados en la presente Disposición.

Capítulo IV Quáter

Reporte de Operaciones con Activos Virtuales

34ª Quáter.- En el evento en que Banco de México autorice a las Entidades llevar a cabo aquellas Operaciones con Activos Virtuales que el propio Banco determine, las Entidades deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, un reporte por cada Operación de compra de un Activo Virtual con moneda nacional o cualquier divisa sin importar el monto de dicha Operación, y un reporte por cada Operación de venta de Activos Virtuales en la cual reciba a cambio monedas de curso legal en territorio nacional por un monto igual o superior al equivalente a dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Las Entidades deberán proporcionar la información a que se refiere la presente Disposición a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

En caso de que las Entidades no hayan celebrado con sus Clientes las Operaciones a que se refiere la presente Disposición durante el trimestre que corresponda, estas deberán remitir el reporte a que se refiere el presente Capítulo mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de la Entidad, así como el periodo que corresponda.

37ª.- ...

Las Entidades contarán con un plazo de 30 días naturales adicionales al periodo indicado en el párrafo anterior para realizar el dictamen en cuestión, siempre y cuando establezcan expresamente en su Manual de Cumplimiento los criterios conforme a los cuales se determinarán los supuestos para aplicar dicho plazo, de acuerdo con las guías o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

...

38ª.- ...

Cada Entidad deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

...

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Entidades deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Entidad y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

39ª.- En el supuesto de que una Operación Relevante u Operación con Activos Virtuales, sea considerada por la Entidad de que se trate como Operación Inusual, esta deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

41ª.- En caso de que una Entidad cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Entidad, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Entidad no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición respecto de dichos Clientes o Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

...

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Entidad, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

...

43ª.-...

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Entidad de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo;

I Bis. Presentar al consejo de administración o directivo de la Entidad, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. ...

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. ...

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que la Entidad, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **69ª-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

44ª.-...

...

...

...

Las Entidades que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **43ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Entidad.

47ª.-...

...

...

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II y III. ...

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para la propia Entidad;

V. y VI. ...

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Entidad respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. ...

...

...

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

49ª.- . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que la Entidad haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Entidad.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

51ª.- Cada Entidad, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **34ª Bis** de las presentes Disposiciones, Operaciones con cheques de caja, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, Operaciones con Activos Virtuales y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Entidades podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **10ª Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **25ª Quáter** de las presentes Disposiciones;

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX. Bis. Proveer la información que las Entidades incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **21ª-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **38ª** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo señalado en la **68ª** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas;

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente, y

XII. Permitir conocer la trazabilidad y el origen de los Activos Virtuales con los que las Entidades realicen Operaciones, y que, en su caso, el Banco de México determine, de conformidad con el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

57ª.- Las Entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Entidad o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento de la Entidad, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad.

. . .

59ª.- Las Entidades están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes o Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que las Entidades deben conservar en términos de la presente Disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad.

Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios, deberán ser conservados por el periodo antes referido contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones con Activos Virtuales, Operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **34ª Bis** de las presentes Disposiciones, Operaciones con cheques de caja, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Entidad por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente o Usuario.

...

62ª.- ...

...

I. ...

II. Podrá solicitarse únicamente por funcionarios autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera. La solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.

III. La respuesta a la solicitud de información que haga una Entidad deberá ser remitida por escrito firmado por funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. La respuesta a la solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.

IV. y V. ...

...

La Entidad podrá conservar la información y documentación señalada en el presente párrafo en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las presentes Disposiciones, garantizando la seguridad y conservación de la información.

62ª Ter.- ...

I. Derogada.

II. y III. ...

...

62ª Quinquies.- ...

Para efectos de lo anterior, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, las medidas que deberán aplicar para garantizar el tratamiento confidencial del contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.

65ª.- La Comisión estará facultada para requerir a las Entidades que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

66ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Entidades, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad, así como en cualquier otro

documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

69ª-1.- . . .

Asimismo, las Entidades deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

**Capítulo XIV Bis
Modelos Novedosos**

69ª-2.- Las Entidades que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXVII de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

70ª.- . . .

Las Entidades deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

. . .

72ª.- . . .

Las Entidades que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes o Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes y Usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la 73ª de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 20 de abril de 2009 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.

En el caso de que el Banco de México autorice a la Entidad a realizar Operaciones con Activos Virtuales, esta contará con un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de autorización para remitir a la Comisión el Manual de Cumplimiento, con las modificaciones correspondientes a la operación con Activos Virtuales.

II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.

III. Doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar los datos a que se refiere la fracción I de la 14ª Bis de las presentes Disposiciones.

IV. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la 51ª de las Disposiciones.

V. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Entidades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **10ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Las Entidades autorizadas por el Banco de México a operar con Activos Virtuales, comenzarán a remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones con Activos Virtuales a que se refieren las presentes Disposiciones, a partir de que la Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial correspondiente, en el cual se establezca la fecha para iniciar con el envío del reporte.

Sexta.- Los supuestos establecidos en las fracciones II a VII de la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones entrarán en vigor en la fecha en que la Comisión lo determine en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Séptima.- En caso que el Banco de México, de conformidad con el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, autorice a las Entidades a realizar determinadas Operaciones con aquellos Activos Virtuales determinados al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará las características y condiciones establecidos para la realización de dichas Operaciones, así como de los Activos Virtuales, con el fin de que determine las medidas que las Entidades deberán seguir al respecto para el objeto de las presentes Reglas, de conformidad con la resolución que emita en su caso.

Octava.- Las Entidades estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición **16ª**, fracción V, inciso c), y fracción VI, inciso c), que se adicionan en el presente instrumento a partir del 1 de noviembre de 2020.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª y 4ª Ter** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera.
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
3. Fondos de Inversión.
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
7. Instituciones de Crédito.
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
9. Casas de Bolsa.
10. Casas de Cambio.
11. Administradoras de Fondos para el Retiro.
12. Instituciones de Seguros.
13. Sociedades Mutualistas de Seguros.
14. Instituciones de Fianzas.
15. Almacenes Generales de Depósito.
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
17. Sociedades Financieras Populares.
18. Sociedades Financieras Comunitarias.
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
20. Uniones de Crédito.
21. Sociedades Emisoras de Valores.
22. Entidades Financieras Extranjeras.
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
24. Bolsas de Valores.
25. Instituciones para el Depósito de Valores.
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
27. Contrapartes Centrales de Valores.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2

Información de conocimiento de Clientes y Usuarios

...

I. Personas morales

Rango	Monto acumulado de transferencias de fondos internacionales ejecutadas durante los 360 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se realice la transferencia de fondos internacional de que se trate	Información requerida respecto del Cliente o Usuario emisor de una transferencia de fondos que la Entidad emisora deba recabar o del Cliente o Usuario receptor de una transferencia de fondos que la Entidad receptora deba recabar
...	...	...
2	Mayor o igual a USD 300,000 y menor a USD 2'500,000	1. Denominación o razón social completa, como aparezca en el documento constitutivo vigente; 2. País de constitución; 3. Fecha de constitución; 4. Tratándose de personas morales constituidas en los Estados Unidos Mexicanos: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o, tratándose de personas morales constituidas en el extranjero: número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado; 5. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Cliente o Usuario de que se trate cuente con ella; 6. Propósito de las transferencias enviadas; 7. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal), y 8. Giro mercantil, actividad u objeto social.
...	...	...

II. Personas físicas

Rango	Monto acumulado de transferencias de fondos internacionales que un mismo Cliente o Usuario haya recibido	Información requerida respecto del Cliente o Usuario emisor de una transferencia de fondos que la Entidad emisora deba recabar o del Cliente o Usuario receptor de una transferencia de fondos que la Entidad receptora deba recabar
1	Hasta: (i) USD 4,000 en los 360 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se reciba una transferencia de fondos internacional, o (ii) USD 333 en los 30 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se reciba una transferencia de fondos internacional.	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, sin abreviaturas; 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad; 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera.

	Monto acumulado, en los 360 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se realice la transferencia de fondos internacional de que se trate:	
2	(i) Menor a USD 20,000 y mayor a la cantidad que resulte aplicable de las indicadas en el rango 1 anterior, tratándose de transferencias recibidas, o (ii) menor a USD 20,000, tratándose de transferencias enviadas.	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, sin abreviaturas; 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad. 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera; 5. Domicilio particular en su lugar de residencia conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I, de la 4ª de las presentes Disposiciones; 6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando el Cliente o Usuario cuente con ella, o número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron; 7. Propósito de las transferencias enviadas, y 8. Copia digitalizada de su identificación oficial.
3	Mayor o igual a USD 20,000 y menor a USD 90,000	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, sin abreviaturas; 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad; 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera; 5. Domicilio particular en su lugar de residencia conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I, de la 4ª de las presentes Disposiciones; 6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando el Cliente o Usuario cuente con ella, o número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado; 7. Propósito de las transferencias enviadas; 8. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, y 9. Copia digitalizada de su identificación oficial.
4	Mayor o igual a USD 90,000	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad; 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera; 5. Domicilio particular en su lugar de residencia conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I, de la 4ª de las presentes Disposiciones; 6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando el Cliente o Usuario cuente con ella, o número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado; 7. Propósito de las transferencias enviadas; 8. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario; 9. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana, cuando cuente con ella, y 10. Copia digitalizada de su identificación oficial.

Anexo 3

**ELABORACIÓN, USO, VALIDACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL
MODELO DE RIESGOS DE LOS CLIENTES**

...

...

...

...

I. ...

i. ...

...

...

a) Características inherentes:

- ...
- ...
- ...
- Ubicación geográfica o Geolocalización
- ...

b) Características transaccionales:

- Volumen de operación.
- Frecuencia de la operación.
- Número de Contrapartes.
- Origen y destino de los recursos.
- Manejo de efectivo en la cuenta.
- Información sobre transferencias de fondos internacionales en moneda extranjera a que hace referencia la **62ª Quáter** de las Disposiciones.
- Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación o servicio.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 32/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	27.96%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	10.22%
Diésel	27.01%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.345
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.415
Diésel	\$1.426

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.465
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.645
Diésel	\$3.854

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 33/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LUIS REYNALDO VERA MORALES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, V y XXX, 6o., fracciones I, incisos b) y d), y II, inciso g); 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1o. y 3o., fracciones I, V, VII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos en la que se establece la obligación de todos los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios de dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro o contingencia que, como resultado de sus operaciones y/o actividades ponga en peligro la vida, la salud y seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, según corresponda; aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo a su responsabilidad en los términos de la regulación correspondiente;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece la facultad de la Agencia de expedir las reglas y disposiciones administrativas de carácter general en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental, que sean competencia de la Agencia;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos prevé que la Agencia tiene, entre otras atribuciones, definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deberán ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, participando bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la facultad del Director Ejecutivo de la Agencia para dirigir su participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector Hidrocarburos;

Que el 24 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 249, por el cual se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas, el cual establece los lineamientos de preparación para la atención de derrames y la organización nacional para llevar a cabo la respuesta a incidentes de una manera escalonada para Eventos de nivel uno, dos y tres, lo que contribuye a salvaguardar la vida humana, el ambiente y los recursos económicos del país;

Que los accidentes en el sector hidrocarburos son frecuentes y pueden derivarse de múltiples situaciones tales como: Errores humanos, falta de mantenimiento de instalaciones, falla en las medidas de seguridad, fenómenos naturales, entre otros; que pueden poner en peligro la integridad de personas, bienes y al medio ambiente; por tal motivo se hace necesaria la integración de un Protocolo de Respuesta a Emergencias que contenga las acciones y medidas mínimas que permitan al Regulado atender una situación de emergencia.

Que con base en lo anterior, se expiden las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A
EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto definir y establecer las medidas técnicas que los Regulados deberán incluir en la formulación de los protocolos para hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico con motivo del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos; considerando los escenarios determinados en su análisis de riesgo, así como aquellos que se presenten por motivo de factores externos (fenómenos de tipo geológico, hidrometeorológicos, sanitarios y socio-organizativos), los cuales poseen el potencial de ocasionar un daño grave a las personas, las instalaciones y al medio ambiente.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción para todos los Regulados que lleven a cabo las actividades del Sector Hidrocarburos a las que hace referencia el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que resulten aplicables, así como las siguientes definiciones:

- I. **Accidente:** Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la Población, a los bienes propiedad de la Nación, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente;
- II. **Alarma:** Medios audibles y/o visibles que indican el mal funcionamiento de un equipo, la desviación de un proceso o una condición anormal en la Instalación que requiere una respuesta oportuna;
- III. **Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH):** Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable;

- IV. **Brigadas de Respuesta a Emergencias:** Personal seleccionado, capacitado y entrenado con el fin de atender coordinadamente los Eventos que se presenten en las Instalaciones;
- V. **Cuadro de Roles y Funciones:** Matriz que plasma de manera resumida la forma en la que el personal debe proceder en caso de emergencia, destacando a los integrantes de las brigadas, así como las funciones que tienen asignadas;
- VI. **Centro de Operación a Emergencias (COE):** Lugar físico dentro o fuera de la Instalación que no sea afectado por los perímetros de Riesgo previamente identificados, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una posible emergencia;
- VII. **Derrame:** Cualquier descarga, evacuación, rebose, achique, o vaciamiento de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en estado líquido;
- VIII. **Diagnóstico de Necesidades de Capacitación:** Técnica orientada a la detección de necesidades de capacitación específicas, con base en los perfiles de puesto y las actividades inherentes a los mismos, a fin de lograr estándares de eficiencia de personal y motivación para el trabajo;
- IX. **Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;
- X. **Escenario de Riesgo:** Determinación de un evento hipotético derivado de la aplicación de la metodología de identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, en el cual se considera la probabilidad de ocurrencia y severidad de las consecuencias y, posteriormente, determinar las zonas potencialmente afectadas mediante la aplicación de modelos matemáticos para la Simulación de consecuencias;
- XI. **Estructura para dar Respuesta a la Emergencia:** Es la organización conformada por personal con la experiencia, destreza y capacidad para coordinar y tomar decisiones respecto a la atención de una emergencia, así como coordinar las actividades con los grupos de apoyo externo;
- XII. **Equipos contra incendios:** Aparato o dispositivo automático o manual instalado y disponible para uso inmediato en el control y combate a incendios;
- XIII. **Fuga:** Liberación repentina o escape accidental por pérdida de contención, de una sustancia en estado líquido o gaseoso;
- XIV. **Gas Tóxico:** Cualquier gas que en interacción con un organismo vivo puede producir la muerte a determinadas concentraciones;
- XV. **Incendio:** Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio;
- XVI. **Instalación:** El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para exploración y extracción de hidrocarburos; plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;
- XVII. **Listas de verificación de acciones para la atención de la emergencia:** Son aquellas en las que se relacionan las acciones que se realizan para desarrollar y concluir la atención a la Emergencia; realizada por el personal del Centro de Operación para la Emergencia (COE);
- XVIII. **Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE):** Documento de aplicación local, regional o nacional que se integra al PRE, en el que se establecen las acciones que los Regulados deberán realizar para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia que se presente al exterior de una Instalación;
- XIX. **Plan de Atención a Emergencias Interno (PAEI):** Documento que se integra al PRE, en el que se establecen las acciones que los Regulados deberán ejecutar de forma inmediata para alertar, comunicar, responder mitigar y/o controlar una Emergencia que se presente al interior de una Instalación;
- XX. **Procedimiento de emergencia:** Documento en el cual se describen las acciones y/o actividades a realizar de manera secuencial para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia;

XXI. Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE): Documento que integra los planes, procedimientos y actividades que deberán ejecutar los Regulados para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia.

Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;

XXII. Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un Evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad;

XXIII. Simulacro: Representación de una Emergencia en la cual se ponen en práctica las acciones contenidas en un Protocolo de Respuesta a Emergencia, con la finalidad de evaluar el conocimiento, desempeño y eficacia de los participantes en el combate, control y eliminación de la causa de la Emergencia; y

XXIV. Simulación: Representación de un escenario de Riesgo o fenómeno mediante la utilización de sistemas o herramientas de cómputo, modelos físicos o matemáticos u otros medios, que permite estimar las consecuencias de dichos escenarios a partir de las propiedades físicas y químicas de las sustancias o componentes de las mezclas de interés, en presencia de determinadas condiciones y variables atmosféricas.

Artículo 4.- Corresponde a la Agencia la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos y sus Anexos.

Artículo 5.- La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo en los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la Información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.

Artículo 6.- Los Regulados que, derivado de la actividad desarrollada dentro del Sector Hidrocarburos, considere que no les son aplicables algunas de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, deberán justificarlo técnicamente; debiendo indicar las medidas implementadas para tal fin en el apartado correspondiente del PRE.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (PRE)

Artículo 7.- Para la elaboración del PRE los Regulados deberán tomar como insumo principal los Escenarios de Riesgo identificados en su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) de conformidad con la etapa en la que se encuentre el proyecto, y con ello seleccionar los escenarios de emergencia y establecer las acciones correspondientes para la atención de los mismos, considerando en éstas a las personas con necesidades especiales que pudiesen estar dentro de sus instalaciones.

Así mismo, se deberán identificar aquellos escenarios que se puedan presentar por factores externos que incidan en la Instalación, tales como:

- I. Fenómenos de tipo geológico: Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, derrumbes, entre otros;
- II. Fenómenos de tipo hidrometeorológico: Ciclones tropicales, tormentas tropicales, depresiones tropicales, ondas tropicales, inundaciones pluviales, inundaciones fluviales, marea de tormenta, tormenta de nieve, tormenta de granizo, tormenta eléctrica, sequías, erosión pluvial, mangas de agua, ondas cálidas y heladas, entre otros;
- III. Fenómenos sanitarios: Vectores de transmisión de patógenos y parásitos al personal; así como la presencia de plagas que puedan traer como consecuencia una disminución en la capacidad de operación y por consiguiente la ocurrencia de un Evento en la Instalación;
- IV. Fenómenos socio-organizativos y sus principales manifestaciones: Concentración masiva de población, demostraciones de inconformidad social, terrorismo, sabotaje, vandalismo, actos en contra de la seguridad del transporte aéreo, marítimo o terrestre, interrupción o afectación de servicios básicos o de infraestructura estratégica, entre otros; y

- V. Siniestros externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación: Choque de vehículo con la Instalación, choque entre vehículos, choque entre instalaciones móviles, hundimiento de Instalación, choque de carro tanque, entre otros.

Artículo 8.- El PRE deberá contener como mínimo las siguientes secciones:

- I. Información General;
- II. Plan de Atención de Emergencias Interno (PAEI);
- III. Plan de Atención de Emergencias Externo (PAEE);
- IV. Programas de capacitación, entrenamiento, simulacros y mantenimiento de equipos de Emergencia;
- V. Plan de acción de atención a recomendaciones derivadas del ARSH;
- VI. Listas de verificación de acciones para la atención de la Emergencia; y
- VII. Simulacros.

La información anterior deberá estar actualizada y firmada por los Regulados o su representante legal, indicando:

- I. Nombre de quien elaboró;
- II. Nombre de quien revisó;
- III. Nombre de quien aprobó;
- IV. Número de la versión del documento actualizado; y
- V. La fecha de la última actualización del PRE.

Además, aquella documentación que sea susceptible de modificación constante deberá estar firmada por los responsables directos de su aplicación, con su correspondiente versión y/o actualización.

SECCIÓN PRIMERA

INFORMACIÓN GENERAL DEL PRE

Artículo 9.- La información general deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- I. Clave Única del Registro del Regulado CURR (en caso de tener asignada la misma);
- II. Nombre, denominación o razón social de los Regulados;
- III. En su caso nombre y cargo de representante legal;
- IV. Domicilio y correo electrónico que los Regulados o su representante legal señalen para oír y recibir notificaciones;
- V. Nombre de la Instalación;
- VI. Domicilio de la Instalación;
- VII. Actividad o actividades de la Instalación;
- VIII. Lugar y fecha de elaboración;
- IX. Descripción detallada del proceso por líneas de producción, reacciones principales y secundarias en donde se observen las operaciones unitarias, anexando los diagramas de flujo de procesos y diagramas de bloques correspondientes;
- X. Plano del arreglo general (plot plan) de la Instalación;
- XI. Descripción de las características físicas del entorno, conforme al radio de afectación de los peores casos resultantes de su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) de la Instalación, señalando la existencia y ubicación de: Cuerpos de agua, áreas naturales protegidas, especies de flora y fauna silvestre que habita en el entorno destacando aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable, asentamientos humanos, características climáticas de la zona con base en el comportamiento histórico de los últimos 10 años, señalar si se localiza en una zona sísmica o en una zona de huracanes, misma que debe presentarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000; asimismo deberá citar las fuentes o la forma en que se obtuvo la información;
- XII. Descripción del tipo de construcciones y la densidad de población ubicada en un radio de 500 m;

- XIII.** Relación de la infraestructura y servicio con la que se cuente en la localidad para la atención de Emergencias; identificando y relacionando aquellas zonas vulnerables localizadas en torno a la Instalación, dicha información deberá integrarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000, con simbología, escala gráfica y que el norte esté indicado;
- XIV.** Listado de materiales peligrosos, señalando la capacidad máxima de almacenamiento y proceso en el cual se utiliza, utilizando el Anexo I "Formato de Listado de Materiales Peligrosos" como ejemplo, así como hojas de datos de seguridad de éstos de acuerdo con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o la norma que la modifique o la sustituya;
- XV.** Los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, resaltando los de mayor afectación; indicando en un plano o fotografía aérea los radios potenciales de afectación, considerando los casos más probables y los peores casos, señalando las sustancias involucradas en cada Evento y los parámetros bajo los que se simuló. Para el caso de sustancias tóxicas se indicarán además las concentraciones esperadas en cada una de las zonas vulnerables y el tiempo estimado en alcanzarlas;
- XVI.** Las medidas preventivas para eliminar o disminuir la frecuencia y/o severidad de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, en correspondencia con el esquema mostrado como ejemplo en el Anexo II "Resumen Ejecutivo del Protocolo de Respuesta a Emergencias"; y
- XVII.** Los sistemas de seguridad existentes y relacionar las medidas, equipos y dispositivos implementados para disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o mitigar la consecuencia de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, de conformidad con el Anexo II de los presentes lineamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS INTERNO (PAEI)

Artículo 10.- El PAEI se conforma como mínimo con los siguientes requerimientos:

- I.** Estructura para dar Respuesta a la Emergencia;
 - a)** Indicar la Estructura para dar Respuesta a la Emergencia para dar atención a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, así mismo describir en forma de tabla los datos del personal que atenderá las Emergencias a nivel interno, considerando como mínimo lo siguiente:
 - i.** Nombre y cargo que tendrá dentro de la Estructura para dar Respuesta a la Emergencia;
 - ii.** Número telefónico y extensión; y
 - iii.** Medio alternativo o adicional de contacto (radio, localizador, sistema de voice general, entre otros).
 - b)** Las Brigadas de Respuesta a Emergencias se conforman considerando:
 - i.** Los escenarios de riesgo identificados en el ARSH asociados a la Instalación;
 - ii.** La actividad del sector hidrocarburos;
 - iii.** La naturaleza de sus actividades de proceso;
 - iv.** La disponibilidad de su plantilla laboral; y
 - v.** Capacidades para el desempeño en la brigada correspondiente.
 - c)** Respecto a las Brigadas de Respuesta a Emergencia precisar lo siguiente:
 - i.** Tipo de Brigadas de Respuesta a Emergencia conformadas de acuerdo con el inciso b) del presente artículo;
 - ii.** Organigrama de las Brigadas de Respuesta a Emergencias actualizado;
 - iii.** Capacidades;
 - iv.** Capacitaciones;
 - v.** Responsabilidades y funciones de los integrantes;

- vi. Cuadro de Roles y Funciones de la estructura organizacional para emergencias y de las Brigadas de Respuesta a Emergencias dentro de la Instalación o documento equivalente con las funciones a realizar de conformidad a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, tomando como ejemplo el Anexo III; y
 - vii. Visto bueno de la conformación de las Brigadas de Respuesta a Emergencias por parte de la autoridad con mayor nivel jerárquico de la Instalación y del coordinador de las Brigadas de Respuesta a Emergencias.
 - d) Para el Centro de Operaciones a Emergencias (COE), deberá especificar lo siguiente:
 - i. Estructura operativa de dicho COE;
 - ii. Plano de localización del COE; y
 - iii. Infraestructura del COE.
- II. Sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y equipos contra incendio;

Indicar los sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas, paro de emergencia y Equipos contra incendio asociados a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH y en cumplimiento a las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como a las recomendaciones derivadas del ARSH. Así mismo, integrar y describir las fichas técnicas de operación de dichos sistemas y equipos (la cual deberá contener como mínimo: Nombre del sistema o equipo, descripción técnica del propósito operativo, estándares de diseño, dimensiones, servicios requeridos para su funcionamiento, mantenimiento, memorias de cálculo, etc.), y señalar su ubicación en un plano de arreglo general (plot plan) de la Instalación.
- III. Inventario de equipos, recursos materiales y/o insumos requeridos y disponibles para la atención de Emergencias;

Indicar los equipos, recursos materiales y/o insumos requeridos para la atención de Emergencias mediante un inventario, considerando como mínimo:

 - a) Volúmenes o cantidades disponibles;
 - b) Capacidades;
 - c) Características técnicas;
 - d) Personal necesario para el manejo y cuidado de dicho equipo;
 - e) Programa de inspecciones y pruebas;
 - f) Ubicación en un plano de arreglo general (plot plan) de la Instalación;
 - g) Persona(s), cargo y área que puede disponer del bien; y
 - h) Riesgos para los cuales está considerado el equipo o recurso.
- IV. Rutas de evacuación;

Describir el Procedimiento de emergencia con el cual se llevará a cabo la evacuación de personal y población susceptible de afectación en caso de una Emergencia, el cual considere como mínimo rutas de evacuación, zonas de seguridad, puntos de reunión y albergues; así como, señalar en un plano de arreglo general (plot plan) de la Instalación dichas rutas, zonas de seguridad, puntos de reunión, albergues, etc.
- V. Procedimientos de emergencias;
 - a) Describir los Procedimientos de emergencias derivados de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, estableciendo medidas y/o acciones específicas para la ejecución de los procedimientos, además de considerar, en su caso, los siguientes: Búsqueda y rescate, primeros auxilios, hombre al agua, entre otros.
 - b) Describir los procedimientos de atención al personal, así como la atención de las áreas afectadas al interior de la Instalación, con el objeto de rehabilitar y/o restaurar los daños provocados derivados de incidentes y/o accidentes que se presenten durante la operación de la Instalación. Debiendo considerar métodos de limpieza al exterior de la Instalación, señalando entre otros, los siguientes puntos: Tipo y/o características de la afectación, acciones a desarrollar, nombre de la técnica y/o método de limpieza y equipo y materiales a utilizar.
 - c) Procedimientos para retorno y/o reinicio seguro de operaciones.

VI. Procedimiento de comunicación de riesgos.

Describir los procedimientos con los que cuenta la Instalación para comunicar a la población potencialmente afectada los riesgos a los que está expuesta, así como las medidas de seguridad instruidas para su reducción.

Así mismo, deberá describir las estrategias o mecanismos utilizados para la difusión de los mismos a la población.

SECCIÓN TERCERA**PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS EXTERNO (PAEE)**

Artículo 11.- El PAEE se conforma como mínimo con los siguientes requerimientos:

I. Comité Local de Ayuda Mutua;

Indicar el Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM) al que pertenecen los Regulados o su equivalente, debiendo integrar en el PAEE la estructura del mismo, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del CLAM al que pertenecen o su equivalente;
- b) Acta de integración del CLAM firmada o su equivalente;
- c) Integrantes del CLAM o su equivalente;
- d) Funciones y responsabilidades de cada integrante dentro del CLAM;
- e) Descripción del apoyo que recibirá y brindará cada integrante del CLAM o su equivalente en caso de una posible Emergencia;
- f) Personal designado por cada integrante para las tareas asociadas al CLAM o su equivalente;
- g) Puestos y cargos del personal dentro del CLAM;
- h) Habilidades requeridas por puesto del personal designado;
- i) Teléfono de las empresas, correo electrónico, teléfono particular, celular o medio alternativo de contacto de los integrantes del CLAM o su equivalente;
- j) Procedimiento de emergencia mediante el cual los Regulados solicitarán apoyo a los integrantes del CLAM, así como el medio de comunicación para la atención de la Emergencia;
- k) Inventario de equipos, recursos materiales y/o insumos que cada Instalación tiene disponible para colaborar en el CLAM o su equivalente;
- l) Ubicación del centro de acopio donde se encontrarán los equipos, recursos materiales y/o insumos que aportarán los integrantes del CLAM o su equivalente para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia, anexando un plano de localización; y
- m) Ubicación del Centro de Operación de emergencias, anexando un plano de localización.

II. Identificación de organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales de apoyo.

Especificar en un listado a los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales que brindarán apoyo durante un posible Evento que rebase las instalaciones y los que consideren pertinentes los Regulados, describiendo el tipo de servicio y/o equipos que ofrecerán y su ubicación; así mismo, deberá mantener actualizado dicho listado de conformidad con los simulacros realizados.

III. Procedimientos de coordinación, contacto y comunicación con los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales de apoyo.

Describir el Procedimiento de emergencia mediante el cual se coordinará, contactará y comunicará con los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales para atender la Emergencia; debiendo actualizar dicho procedimiento de conformidad con los simulacros realizados.

IV. Rutas de acceso de los grupos de apoyo y evacuación de los grupos vulnerables.

Describir el Procedimiento de emergencia mediante el cual se llevará a cabo el acceso de los grupos de apoyo y la evacuación de personal y población susceptible de afectación en caso de una Emergencia, considerando como mínimo rutas de evacuación, zonas de seguridad, puntos de reunión y albergues, los cuales deberán señalarse en un plano general.

V. Procedimientos de emergencias.

- a)** Describir los Procedimientos de emergencias derivados de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, cuando sus efectos rebasen los límites de la Instalación y/o las Brigadas de Respuesta a Emergencias no puedan mitigar, controlar o erradicar los mismos, estableciendo medidas y/o acciones específicas de correcta ejecución de los procedimientos ya sea de manera individual o combinada, indicando los tiempos de respuesta de los grupos de ayuda a la Instalación en caso de Emergencia.
- b)** Describir los Procedimientos de emergencia para alertar, comunicar, evacuar, declarar fin de la Emergencia y retorno de la población en caso de una Emergencia.
- c)** Describir los procedimientos de atención a la población y áreas afectadas al exterior de la Instalación, con el objeto de controlar, rehabilitar y/o restaurar los daños provocados derivados de incidentes y/o accidentes que se presenten durante la operación de la Instalación. Debiendo considerar métodos de limpieza al exterior de la Instalación, señalando entre otros, los siguientes puntos: Tipo y/o características de la afectación, acciones a desarrollar, nombre de la técnica y/o método de limpieza y equipo y materiales a utilizar.

VI. Procedimiento para realizar simulacros con la comunidad.**SECCIÓN CUARTA****PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO, SIMULACROS
Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EMERGENCIA**

Artículo 12.- Los Regulados deberán desarrollar e integrar los siguientes programas, especificando el objetivo y alcance, considerando como mínimo:

- I. Capacitación y entrenamiento del personal que atenderá la Emergencia;**
 - a)** Diagnóstico de necesidades de capacitación y entrenamiento;
 - b)** Tema a impartir que contribuya al desarrollo de las habilidades de los integrantes de las Brigadas de Respuesta a Emergencias;
 - c)** Puesto de trabajo que necesita la capacitación;
 - d)** Fecha programada; y
 - e)** Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Simulacros para atención de Emergencias;**
 - a)** Tipo de Simulacro (dentro o fuera de la Instalación);
 - b)** Tipo de Simulacro en función con los escenarios de riesgo identificados en su ARSH, así como aquellos derivados de los factores externos indicados en el artículo 7 de los presentes lineamientos;
 - c)** Área donde se realizará el Simulacro;
 - d)** Fecha programada y de realización; y
 - e)** Seguimiento a observaciones y áreas de oportunidad derivadas de la evaluación de los simulacros.
- III. Inspección y mantenimiento de los equipos para la atención de Emergencias.**
 - a)** Equipo (claramente identificado y localizado);
 - b)** Área donde se localiza el equipo;
 - c)** Fecha programada de inspección y mantenimiento;
 - d)** Responsable de la Inspección;
 - e)** Estándares de referencia para realizar el mantenimiento;
 - f)** Responsable del mantenimiento;
 - g)** Competencia del personal que realizará la inspección y el mantenimiento; y
 - h)** Pruebas de equipos según el requerimiento del fabricante.

SECCIÓN QUINTA**PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ARSH ESPECÍFICAS PARA LA RESPUESTA DE EMERGENCIAS**

Artículo 13.- Los Regulados deberán desarrollar el Plan de Acción para la atención, seguimiento y cierre de recomendaciones derivadas del ARSH específicas para la respuesta de emergencias, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Número de referencia;
- II. Descripción de la recomendación asociada al Escenario de Riesgo identificado en el ARSH;
- III. Tipo de recomendación (preventiva, correctiva, de mejora, etc.) y nivel de riesgo asociado;
- IV. Descripción de la actividad;
- V. Fecha programada de atención (inicio y término);
- VI. Área responsable de su realización; y
- VII. Evidencia documental de las actividades realizadas para el cierre de recomendaciones.

Pudiendo tomar como ejemplo la tabla resumen del Plan de Acción de atención a recomendaciones derivadas del ARSH descrita en el Anexo IV de los presentes lineamientos.

SECCIÓN SEXTA**LISTAS DE VERIFICACIÓN DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA**

Artículo 14.- Los Regulados deberán desarrollar las Listas de verificación de acciones para la atención de la emergencia o su equivalente para la atención de las emergencias específicas a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, las cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de Alarma accionada;
- II. Emergencia a la que se asocia la alarma accionada;
- III. Persona asignada a la aplicación de la lista de verificación;
- IV. Puntos vericativos de que las instalaciones del COE son seguras, en caso de contar con ellos;
- V. Puntos vericativos de que se cuente con punto de reunión; y
- VI. Determinación del estado de la Instalación, verificando:
 - a) Determinación del Evento en la Instalación;
 - b) Instalación afectada (de requerirse indicar área de la Instalación);
 - c) Estado de la energía eléctrica en la Instalación;
 - d) Tipo de alarma accionada;
 - e) Funcionalidad de sistemas de seguridad en la Instalación;
 - f) Condiciones meteorológicas imperantes;
 - g) Conteo de personal en puntos de reunión; y
 - h) Establecimiento de vínculos iniciales de comunicación con apoyo externo.

SECCIÓN SÉPTIMA**SIMULACROS**

Artículo 15.- Los Regulados deberán realizar simulacros conforme a los programas señalados en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

Artículo 16.- Los Regulados deberán documentar el resultado de los simulacros realizados bajo la estructura mínima de los siguientes puntos:

- I. Escenario o escenarios de Emergencia (indicando si el Simulacro es de gabinete o de campo con la comunidad);
- II. Fecha y duración del Simulacro (hora de inicio y hora de terminación);
- III. Condiciones meteorológicas durante el Simulacro;

- IV. Etapa productiva (área de la Instalación donde se desarrolló el Simulacro);
- V. Sistemas de alertamiento utilizados en el Simulacro;
- VI. En su caso, reporte del conteo de personal en los puntos de reunión;
- VII. Tiempo de respuesta a la Emergencia;
- VIII. Tiempo de mitigación de la Emergencia;
- IX. Equipos de Emergencia utilizados;
- X. Participantes en Simulacro;
- XI. Descripción detallada del escenario o escenarios de riesgo identificados en el ARSH hipotéticos en el que se fundamentó la realización del Simulacro;
- XII. Evidencia documental del desarrollo del Simulacro;
- XIII. Programa de atención de observaciones y recomendaciones derivadas del Simulacro;
- XIV. Seguimiento y cierre de atención de observaciones y recomendaciones derivadas del Simulacro; y
- XV. Los que los Regulados consideren pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN PARA EL PROTOCOLO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 17.- Los Regulados deberán presentar ante la Agencia de manera electrónica o presencial el PRE, junto con la solicitud para la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de conformidad con los presentes lineamientos y anexando el Formato FF-ASEA-036 “Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

Artículo 18.- El PRE se actualizará cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cada 5 años;
- II. Modificaciones al diseño y/o tecnología del proceso o cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto;
- III. Accidentes (Eventos Tipo 3 o 2); o
- IV. Durante algún Simulacro donde se haya detectado alguna falla o mejora de los elementos evaluados.

Las actualizaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser presentadas ante la Agencia, en un plazo no mayor a 30 días naturales previos a su modificación.

La actualización señalada en la fracción III del presente artículo, deberá ser presentada a la Agencia, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrega del informe final de la Investigación Causa Raíz establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones o aquella que la modifique o sustituya.

La actualización señalada en la fracción IV del presente artículo, deberá ser presentada ante la Agencia 10 días hábiles posteriores a la realización del Simulacro.

Todas las actualizaciones deberán ser presentadas de conformidad con los presentes lineamientos y anexando el Formato FF-ASEA-037 “Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

Artículo 19.- Los Regulados que se encuentren en el supuesto que establece el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, aplicarán las presentes Disposiciones como guía para la realización del Programa para la Prevención de Accidentes.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 20.- La Agencia podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos.

Artículo 21.- Para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos, la Agencia podrá llevar a cabo los actos de supervisión, inspección y verificación correspondientes a las acciones presentadas en su PRE, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá ejercer, entre otras las atribuciones para:

- I. Realizar visitas de inspección para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las acciones del PRE;
- II. Requerir documentos, evidencias (físicas y documentales), así como el acceso a programas, sistemas y bases de datos electrónicos de los Regulados, vinculados con el objeto de la visita; y
- III. Requerir la comparecencia con los Regulados para la aclaración de dudas y en su caso la aportación de información adicional sobre el cumplimiento de las acciones del PRE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Regulados, que cuenten con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente previo a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, deberán actualizar su PRE de conformidad con los presentes lineamientos y presentarlo ante la Agencia en un plazo que no exceda 90 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, anexando el Formato FF-ASEA-037 “Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

TERCERO. Los Regulados que se encuentren realizando las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos y no cuenten con la autorización de sus Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deberán actualizar el mecanismo que se encuentre operando para la atención de respuesta a emergencias de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos y presentarlo en un plazo que no exceda a 120 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos anexando el Formato FF-ASEA-037 “Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

CUARTO. Hasta en tanto no existan trámites electrónicos dentro de la plataforma electrónica de la Agencia, la información para el ingreso y actualización, objeto de los presentes lineamientos, deberán presentarse en original ante la Agencia, en el área de atención al Regulado, anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos que para tal efecto establezca la Agencia y en idioma español.

Ciudad de México, al primer día del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Luis Reynaldo Vera Morales**.- Rúbrica.

Anexo I

Listados de materiales peligrosos

Material	N° CAS	N° ONU	Peso Mol (g/mol)	LIF (%)	LSF (%)	En almacén	En proceso	Cantidad de Reporte	IDLH (ppm)	TLV15 MIN (ppm)	TLV8 (ppm)

Nota: TLV=Límite de explosividad Recomendada.

IDLH= IPVS (inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud).

LIF= Límite de Inflamabilidad Inferior.

LSF= Límite de Inflamabilidad Superior.

ND= No disponible.

NA= No aplica.

BN= Bombeo Neumático

Anexo II

Resumen Ejecutivo del Protocolo de Respuesta a Emergencias

Escenario	Medidas y/o controles	Equipos y/o materiales disponibles para hacer frente al escenario
Fuga	• Sistema de taponamiento u obturación • Disposición de tanques especiales vacíos para la transferencia del fluido desde la instalación afectada. • Sistema de absorción (scrubber) líquido/gas o vapor por un proceso. • Limitadores de exceso de flujo (válvulas de exceso de flujo que actúan automáticamente limitando el caudal de trabajo para evitar que sobre pase un máximo prefijado. • Sistema de contención. • Sistema de regulación y control • Sistema de detección de fugas • Sistema de obturación de fugas (válvulas de salida de fluido de botellones móviles) • Sistema de encapsulamiento a presión mecánica • Sistema de congelación de tubería de diámetro pequeño.	• Sistema de supresión de gas y fuego el cual puede consistir en: • Detectores de gases con controladores lógicos probables para una concentración alta de gas tóxico (40 ppm) • Alarmas audibles y visibles de alta concentración • Sistema de paro de emergencias. • Dos tipos de extinción de incendio: • Sistema de agua contra incendio • Sistema de agente limpio

***Nota: Es necesario que para la descripción de los controles operativos y de los equipos se haga referencia a las capacidades y características de los equipos correspondientes.**

Anexo III

Estructura del Cuadro de Roles y Funciones

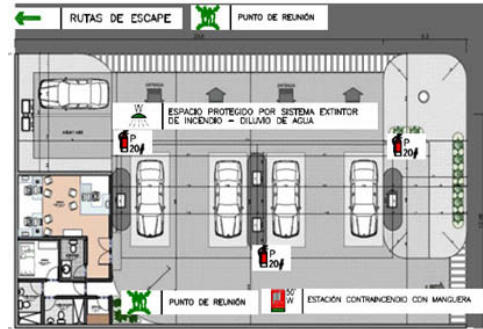
El cuadro de roles y funciones deberá de tener como mínimo la siguiente estructura:

1. Nombre, denominación o razón social de los Regulados.
2. Descripción del tipo de alarma visible y audible (según sea el caso) asociado a cada Emergencia con potencial de ocurrencia en la Instalación.
3. Listado del personal que labora en la Instalación (propio o subcontratado) y el rol o función a desempeñar cuando la Emergencia se presente.
4. Vincular el puesto de trabajo, la disponibilidad (laborando/descansando), lugar o estación a la que debe reportarse en caso de Emergencia con el rol o función a desempeñar cuando se presente la misma.
5. Campos de firmas el cual debe señalar: Nombre del personal que elaboró, revisó y autorizó, el Cuadro de Roles y Funciones.
6. Ubicación del equipo de respuesta a emergencias tales como: Extintores, hidrantes fijos o móviles, equipos de respiración autónoma, chalecos salvavidas, botes y balsas salvavidas, entre otros, señalando la cantidad mediante un cuadro de simbología.
7. Puntos de reunión y equipos de Emergencia a utilizar en caso de abandonar la Instalación.

A continuación, se presenta un ejemplo grafico de un cuadro de roles y funciones para una estación de servicio de expendio al público de petrolíferos, el cual puede variar dependiendo de la actividad a desarrollar en el Sector Hidrocarburos.

Ejemplo.- Cuadro de Roles y Funciones

LOGOTIPO DEL REGULADO	CUADRO DE ROLES Y FUNCIONES																																																																																																															
	Nombre, denominación o Razón Social del Regulado																																																																																																															
ALARMAS DE EMERGENCIAS VISIBLES Y AUDIBLES Abandono de la Instalación..... Sirena Extremadamente Rápida- Luz clara en modo flasheo. Alarma/ Incendio..... Sirena Rápida- Luz Roja en modo flasheo. Derrame de combustible..... Tono continuo – Luz amarilla en modo flasheo. Explosión Sirena Tono Intermitente – Luz azul en modo flasheo. Personal o cliente lesionad Sirena tipo Ambulancia – Luz Violeta en modo flasheo. Prueba / simulacro / ejercicio (Alarma General) Tono suave intermitente enciende / apaga – Luz Verde continua.																																																																																																																
CADENA DE MANDO 1. Gerente General de la Instalación 2. Auxiliar administrativo. 3. Oficial Gasolinero 4. Despachadores de combustible 5. Auxiliar general																																																																																																																
Forma de Proceder en Emergencias																																																																																																																
Categoría de Trabajo Gerente general de la Estación / Máxima Autoridad de la Instalación	Estación de Emergencia Oficina de la Estación	Función Proceder al centro de mando para encargarse y coordinar la notificación de la emergencia. Establecer comunicaciones con Brigada de Respuesta a Emergencia en desarrollo, informando de manera preventiva a las autoridades de la situación.																																																																																																														
Auxiliar Administrativo / coordinador de Brigadas de Respuesta a Emergencia	Zona Externa a Maquinas Surtidoras	Reportar al gerente general de la Instalación la activación de salvaguardas o aplicación de medidas preventivas																																																																																																														
Oficial Gasolinero / Jefe de Brigadas de Respuesta a Emergencia	Zona de Operación de Máquinas Surtidoras	Ordenar accionar de la Brigada de Respuesta a Emergencia, asegurarse de que personas no esenciales abandonen en el área.																																																																																																														
Despachadores de combustible / brigadistas	Zona de Operación de Máquinas surtidoras	Reportarse a la escena de la emergencia con el Jefe de Brigadas de Respuesta a Emergencia, Evaluar la emergencia y aplicar la acción correspondiente.																																																																																																														
Asociación de gasolineros al que pertenece la estación:		Puntos de Reunión																																																																																																														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th><th>Sur</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concentración y Desalojamiento de Clientes</td><td>Atención a personal de Atención</td></tr> </tbody> </table>	Norte	Sur	Concentración y Desalojamiento de Clientes	Atención a personal de Atención																																																																																																										
Norte	Sur																																																																																																															
Concentración y Desalojamiento de Clientes	Atención a personal de Atención																																																																																																															
Especificaciones técnicas más representativas de la Instalación:		Pase de Lista																																																																																																														
		<table border="1"> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>																																																																																																														



Continuación del ejemplo de Cuadro de Roles y Funciones:**¿Qué hacer en caso de una Emergencia?**

1. INSTRUCCIONES GENERALES 1.1 Todo el personal de la estación de servicio asistirá a una sesión informativa al momento de su ingreso, ratificándose la misma instrucción del gerente general de la misma, con el propósito de familiarizarse con el contenido de Cuadro de Roles y Funciones. Todos deben conocer sus funciones en caso de Emergencia, las rutas de evacuación, los planes de combate a incendio y los equipos de seguridad. 1.2 Los puntos de reunión están debidamente señalizados dentro de la estación de Servicio como en los linderos de la misma con el propósito de que sean fácilmente localizables por personal y clientes. 1.3 En caso de una Emergencia todo el personal de la estación de servicio deberá seguir las instrucciones del Coordinador de la Brigada de Emergencia y o responsable de la implementación del PRE. 1.4 Simulacros y ejercicios deberán ser realizados conforme lo estipulado por el PRE. Todo el personal de la estación de servicio deberá participar en los simulacros usando el equipo de protección personal apropiado. 1.5 Personal de la estación de servicio que descubra el inicio de un incendio deberá activar inmediatamente la alarma, informando de su ubicación y gravedad, si es factible, una vez reportado intentará controlarlo con el agente extintor disponible en la zona, sin ponerse en peligro, hasta la llegada del equipo de bomberos. 1.6 Todos los Incidentes y condiciones riesgosas deberán ser reportadas a su supervisor y gerente de la estación. 2. EMERGENCIAS POR INCENDIO 2.1 Al oír la alarma de incendio, todo el personal no destacado para su combate deberá dirigirse a los puntos de reunión y auxiliar los clientes al mismo sitio. Si la naturaleza de la Emergencia imposibilita llegar a uno de los puntos de reunión asignados, se deberá acudir al punto de reunión secundario. 2.2 El personal destacado para el combate de incendio se dirigirá al lugar donde se ubica el equipo de protección para tal propósito y procederán a seguir las instrucciones del coordinador de Brigada de Respuesta a Emergencia. 2.3 El personal asignado a una brigada de emergencia, al atender la alarma correspondiente deberá dirigirse a su estación correspondiente y evaluar la emergencia junto con el coordinador de las Brigadas de Respuesta a Emergencia	3. ABANDONO 3.1 De activarse esta alarma en particular, el personal deberá orientar a los clientes para dirigirse a los puntos de reunión al exterior de la estación. 3.2 La orden de abandono de la estación de servicio deberá ser conformada verbalmente por el coordinador de la brigada de Emergencia o en su ausencia el auxiliar administrativo de acuerdo con la línea de mando. 4. DERRAME 4.1 Si el derrame ocurre durante el suministro de combustible al cliente, el derrame deberá ser eliminado antes que el cliente ponga el vehículo en marcha. 4.2 Si la magnitud del derrame de combustible es mayor y se extiende sobre la playa de la estación, se deberá movilizar el carro sin prenderlo fuera de la estación. 4.3 Una vez descubierta el área de la playa, se procede por parte de la Brigada de Respuesta a Emergencia, a aplicar material absorbente para eliminar el derrame. Se debe evitar que el flujo alcance alcantarillado y las vías de flujo de arena de ser requerido. 5. FENÓMENOS EXTERNOS QUE GENEREN EMERGENCIAS 5.1 De confirmarse algún fenómeno hidrometeorológico importante, se realizará el correspondiente protocolo de aseguramiento de la instalación. 5.2 En caso de accidente vehicular dentro de la estación, se evaluará la situación y se definirá la intervención de autoridades. 5.3 En caso de asalto, la instrucción a los despachadores es la de no exponer su vida, y entregar el efecto que porten producto de ventas. 5.4 En caso de personal de la estación o clientes heridos por alguna circunstancia, el equipo de primeros auxilios brindará apoyo vital básico hasta la llegada de las autoridades y ambulancia correspondiente. 6. MANIFESTACIÓN SOCIAL 6.1 Asegurar el foso de tanques y las bombas despachadoras, evacuar al personal de la estación para no exponerlos a agresiones. Elaboró: Revisó: Aprobó: Fecha:

Anexo IV

Tabla resumen del Plan de Acción de atención a recomendaciones derivas del ARSH

N°	Recomendación ¿Qué pasa si?	Descripción de la actividad	Responsabilidad	MR	Tipo de recomendación	Fecha de inicio	Fecha de término
R1	Realizar un análisis del costo-beneficio para la instalación de un sistema de inyección de productos anticorrosivos o secuestrantes en las líneas de producción y transporte de hidrocarburos del Área Contractual Barcodón.	Reuniones de trabajo para determinar si la alternativa es factible desde el punto de vista técnico -económico.	Operación Mantenimiento Calidad	B	De Mejora	Nov. 2017	Abr. 2018
R2	Verificar las condiciones actuales de los sistemas de protección catódica y rehabilitar en caso de ser necesario.	Inspecciones en los sistemas de protección catódica en el área contractual para cumplir con estas recomendaciones	Operación Mantenimiento Calidad	B	De Mejora	Nov. 2017	Ago. 2018
R3	Mantener la mejora continua en la aplicación de los procedimientos operativos, de seguridad, medio ambiente y calidad.	Revisión periódica de los procedimientos con el objetivo de actualizarlos en caso de ser necesarios por modificación de infraestructura, personal, actividades, etc.	Operación Mantenimiento Calidad y Seguridad, Salud y Medio Ambiente (SSMA)	B	De Mejora	Nov. 2017	Nov. 2018

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias

Homoclave del formato		Fecha de publicación del formato en el DOF	
FF-ASEA-036			
1.	Lugar de solicitud	2.	Fecha de solicitud
		DD	MM AAAA

Datos generales del solicitante	
3.	Persona física
CURR:	
CURP:	
RFC (Opcional):	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Sexo (Opcional): ☐ Mujer ☐ Hombre	
Fecha de nacimiento (Opcional): DD MM AAAA	
Lugar de nacimiento (Opcional):	
4.	Persona moral
CURR:	
RFC (Opcional):	
Denominación o razón social (Opcional):	
5.	Datos de contacto
Lada:	Teléfono fijo:
Extensión:	
Correo electrónico:	
6.	Representante legal, en su caso
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
7.	Responsable de la Instalación
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Cargo:	
8.	Domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)
Número exterior:	Número interior:
Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

9. Ubicación geográfica de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias

Latitud Norte:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Datum: _____
Longitud Oeste:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Altitud sobre el nivel del mar: _____

10. Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (sólo en caso de ser diferente a los anteriormente señalados)

Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):
Personas para oír y recibir notificaciones:		
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:

Datos generales del trámite

11. Fecha de inicio de operación de la Instalación

DD		MM		AAAA

12. Participación del capital

☐ Sólo nacional	☐ Mayoría extranjero	☐ Mayoría nacional	☐ Sólo extranjero



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

13.	Declaración bajo protesta de decir verdad		
Nombre y firma del Regulado o Representante legal	Nombre y firma del responsable de la Instalación	Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el firmante declara que la información contenida en este formato y sus anexos es fidedigna y que puede ser verificada por la ASEA cuando sea requerida, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

Para que la entrega de la información presentada a la ASEA sea aceptada ésta deberá contar con la firma autógrafa del Representante legal. Además de la información antes requerida, el Regulado deberá anexar la información y los documentos indicados en el instructivo.

**GOBIERNO DE
MÉXICO****SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA**CONAMER**
COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**ASEA**
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE**Contacto:**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial****Instructivo para el llenado del formato****Indicaciones generales**

- a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia.
- c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato word, tablas en formato excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
- d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

1. Indicar el lugar, municipio, alcaldía o localidad.
2. Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01 / 01 / 2015.
3. Para personas físicas deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes; escribir el nombre completo de la persona física, empezando por su nombre o nombres, el primer apellido y el segundo apellido, su sexo, fecha y lugar de nacimiento.
4. Para personas morales deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, el Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o razón social de la misma, tal como aparece en su acta constitutiva.
5. Datos donde se podrá contactar a la persona física o moral, indicando la clave lada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
6. Escribir el nombre completo del Representante legal, que se encuentre facultado para representar al Regulado en el poder notarial que se anexe al presente.
7. Escribir el nombre completo del responsable de la Instalación que verifica la información y su cargo.
8. Escribir los datos (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros.) del domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE).
9. Escribir los datos necesarios que identifiquen la ubicación geográfica de la Instalación donde se indiquen las coordenadas geográficas de cada uno de los vértices que conforman el polígono de la Instalación.
10. Escribir sólo en caso de ser diferente a la Instalación asociada al desarrollo del PRE (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros) del domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el o los teléfonos, correo electrónico y nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
11. Fecha de inicio de operaciones de la Instalación (dd/mm/aaaa); informar la fecha de inicio de operaciones con números arábigos.
12. Indicar el tipo de participación de capital con el que cuenta la persona física o la persona moral, según sea el caso.
13. Se deberá indicar el nombre de las personas responsables mismas que deberán firmar bajo protesta de decir verdad.

Documentos anexos al formato

1. Copia de identificación oficial del solicitante.
2. Anexar el croquis de la ubicación geográfica de la Instalación.
3. Anexar de forma impresa o electrónica el PRE.

**GOBIERNO DE
MÉXICO****SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**CONAMER**
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**ASEA**
AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL**Contacto:**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias

Homoclave del formato		Fecha de publicación del formato en el DOF	
FF-ASEA-037			
1.	Lugar de solicitud	2.	Fecha de solicitud
		DD	MM AAAA

Datos generales del solicitante	
3.	Persona física
CURR:	
CURP:	
RFC (Opcional):	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Sexo (Opcional): ☐ Mujer ☐ Hombre	
Fecha de nacimiento (Opcional): DD MM AAAA	
Lugar de nacimiento (Opcional):	
4.	Persona moral
CURR:	
RFC (Opcional):	
Denominación o razón social (Opcional):	
5.	Datos de contacto
Lada:	Teléfono fijo:
Extensión:	
Correo electrónico:	
6.	Representante legal, en su caso
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
7.	Responsable de la Instalación
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Cargo:	
8.	
Domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias	
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)
Número exterior:	Número interior:
Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	



GOBIERNO DE
MÉXICO

**Contacto:**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

9. Ubicación geográfica de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias					
Latitud Norte:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Datum: _____	
Longitud Oeste:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Altitud sobre el nivel del mar: _____	

10. Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (sólo en caso de ser diferente a los anteriormente señalados)			
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)	
Número exterior:	Número interior:	Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles (Opcional):	
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):	
Personas para oír y recibir notificaciones:			
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:	
Teléfono móvil:		Correo electrónico:	

Datos generales del trámite

11. Fecha de inicio de operación de la Instalación			
DD		MM	AAAA

12. Participación del capital			
☐ Sólo nacional	☐ Mayoría extranjero	☐ Mayoría nacional	☐ Sólo extranjero



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



CONAMER
COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia.
- c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato word, tablas en formato excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
- d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

1. Indicar el lugar, municipio, alcaldía o localidad.
2. Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01 / 01 / 2015.
3. Para personas físicas deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes; escribir el nombre completo de la persona física, empezando por su nombre o nombres, el primer apellido y el segundo apellido, su sexo, fecha y lugar de nacimiento.
4. Para personas morales deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, el Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o razón social de la misma, tal como aparece en su acta constitutiva.
5. Datos donde se podrá contactar a la persona física o moral, indicando la clave lada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
6. Escribir el nombre completo del Representante legal, que se encuentre facultado para representar al Regulado en el poder notarial que se anexe al presente.
7. Escribir el nombre completo del responsable de la instalación que verifica la información y su cargo.
8. Escribir los datos (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros.) del domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE).
9. Escribir los datos necesarios que identifiquen la ubicación geográfica de la Instalación donde se indiquen las coordenadas geográficas de cada uno de los vértices que conforman el polígono de la Instalación.
10. Escribir sólo en caso de ser diferente a la Instalación asociada al desarrollo del PRE (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros) del domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el o los teléfonos, correo electrónico y nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
11. Fecha de inicio de operaciones de la Instalación (dd/mm/aaaa); informar la fecha de inicio de operaciones con números arábigos.
12. Indicar el tipo de participación del capital con el que cuenta la persona física o la persona moral, según sea el caso.
13. Fecha de ingreso del PRE a través del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA) precisando día, mes y año en números arábigos (dd/mm/aaaa) y Número de autorización del mismo, en caso de ser aplicable.
14. Exposición de motivos de la Actualización del PRE.
15. Se deberá indicar el nombre de las personas responsables mismas que deberán firmar bajo protesta de decir verdad.

Documentos anexos al formato

1. Original o copia certificada del acta constitutiva de la empresa y copia simple para cotejo, sólo si no cuentan con la Clave Única de Registro de Regulado.
2. Copia de identificación oficial del solicitante..

GOBIERNO DE
MÉXICO

SEMARNAT

CONAMER

ASEA

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato. Continuación.

3. En caso de que se trate de una persona física, presentar copia de identificación oficial y del documento que acredite su inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo si no cuenta con la Clave Única de Registro de Regulado.
4. En caso de que se trate de una persona moral, presentar original o copia certificada del poder notarial que acredite al Representante legal que firma el presente formato, y copia simple para cotejo, sólo si no cuenta con la Clave Única de Registro de Regulado.
5. Anexar el croquis de la ubicación geográfica de la Instalación.
6. Anexar de forma impresa o electrónica el PRE actualizado.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURO REGULADORA



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MSP. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y LA CPYMF MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de agosto de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL MSP. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y LA CPYMF MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Secretario de Salud, participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de Septiembre del 2018, el cual se acompaña al presente instrumento.
2. Que el Secretario de Salud es en consecuencia el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50-B, novena parte, del 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 4, 5 y 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

3. Que el "ISAPEG", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42 referido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.
4. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, participa a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de Septiembre del 2018, el cual se acompaña al presente instrumento.
5. Que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 11 de Octubre de 2018, el cual se acompaña al presente instrumento.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Tamazuca número 4, Colonia Centro, C.P. 36000 de Guanajuato, Gto.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,722,038.80	0.00	1,722,038.80
3	Alimentación y Actividad Física	U008	10,050,000.00	0.00	10,050,000.00
Subtotal			11,772,038.80	0.00	11,772,038.80
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,279,000.00	0.00	1,279,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	250,000.00	0.00	250,000.00
Subtotal			1,529,000.00	0.00	1,529,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,149,314.00	0.00	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	661,437.00	39,185.00	700,622.00
Subtotal			1,810,751.00	39,185.00	1,849,936.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	0.00	4,537,650.00	4,537,650.00
Subtotal			0.00	4,537,650.00	4,537,650.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,772,091.77	33,052,013.61	36,824,105.38
2	Salud Materna y Perinatal	P020	3,262,014.44	3,289,152.00	6,551,166.44
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,466,004.00	0.00	1,466,004.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,183,122.00	0.00	3,183,122.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	6,591,529.00	151,581.95	6,743,110.95
6	Igualdad de Género en Salud	P020	270,246.00	0.00	270,246.00
Subtotal			18,545,007.21	36,492,747.56	55,037,754.77

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018	0.00	196,150.00	196,150.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	0.00	4,240,424.00	4,240,424.00
5	Prevención y Control del Paludismo		0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	55,110.00	0.00	55,110.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	295,296.00	0.00	295,296.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	2,224,902.00	0.00	2,224,902.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	104,460.00	0.00	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	44,076.00	0.00	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	41,307.66	41,307.66
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	87,052.38	0.00	87,052.38
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	121,842.94	0.00	121,842.94
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,320.00	0.00	10,320.00
Subtotal			2,943,059.32	4,477,881.66	7,420,940.98
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,597,183.00	127,334,177.50	128,931,360.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	616,824.00	0.00	616,824.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	299,582.00	0.00	299,582.00
Subtotal			2,513,589.00	127,334,177.50	129,847,766.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			39,113,445.33	172,881,641.72	211,995,087.05

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$211,995,087.05 (DOSCIENOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$39,113,445.33 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$172,881,641.72 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 72/100 M.N), serán entregados directamente a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para

fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA”, los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en “LOS PROGRAMAS”, los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXIII. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Daniel Alberto Díaz Martínez	MSP. Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato
2	Dr. Héctor Salgado Banda	Secretario de Finanzas, Inversión y Administración
3	CPyMF Marisol de Lourdes Ruenes Torres	Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

NOMBRAMIENTO No. SSA C-192

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA

Presente

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y
DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES**

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades".

México, D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E- X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal
Nombramiento No. SSA-C-147

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F. a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

*Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud*

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención

y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS -- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46, párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal
Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

N O M B R A M I E N T O

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López
Secretaría de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ

P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA

P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GUANAJUATO, GTO., 11 DE OCTUBRE DE 2018.

C. MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES

P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL QUE SE LE RATIFICÓ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLA:

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	15,786,000.00	0.00	0.00	15,786,000.00	0.00	0.00	15,786,000.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,722,038.80	0.00	1,722,038.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,722,038.80
3	Alimentación y Actividad Física	10,050,000.00	0.00	10,050,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,050,000.00
TOTALES		11,772,038.80	0.00	11,772,038.80	15,786,000.00	0.00	0.00	15,786,000.00	0.00	0.00	27,558,038.80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Seguridad Vial	1,279,000.00	0.00	1,279,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
TOTALES		1,529,000.00	0.00	1,529,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,529,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,149,314.00	0.00	1,149,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	661,437.00	0.00	661,437.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	661,437.00
TOTALES		1,810,751.00	0.00	1,810,751.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,810,751.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	8,621,950.00	0.00	0.00	8,621,950.00	91,630,907.83	8,640,600.00	100,271,507.83	108,893,457.83
TOTALES		0.00	0.00	0.00	8,621,950.00	0.00	0.00	8,621,950.00	91,630,907.83	8,640,600.00	100,271,507.83	108,893,457.83

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	3,772,091.77	3,772,091.77	41,724,992.00	0.00	0.00	41,724,992.00	0.00	0.00	0.00	45,497,083.77
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	3,262,014.44	3,262,014.44	66,342,221.36	0.00	0.00	66,342,221.36	0.00	0.00	0.00	69,604,235.80
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	912,400.00	553,604.00	1,466,004.00	21,368,204.00	0.00	0.00	21,368,204.00	0.00	0.00	0.00	22,834,208.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,183,122.00	3,183,122.00	95,801,886.18	6,387,998.00	0.00	102,189,884.18	0.00	0.00	0.00	105,373,006.18
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,145,760.00	5,445,769.00	6,591,529.00	5,339,334.00	0.00	0.00	5,339,334.00	0.00	0.00	0.00	11,930,863.00
6	Igualdad de Género en Salud	270,246.00	0.00	270,246.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,246.00
TOTALES		2,328,406.00	16,216,601.21	18,545,007.21	230,576,637.54	6,387,998.00	0.00	236,964,635.54	0.00	0.00	0.00	255,509,642.75

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	35,800.00	0.00	0.00	35,800.00	0.00	0.00	0.00	35,800.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	55,110.00	0.00	55,110.00	15,714,800.00	0.00	0.00	15,714,800.00	0.00	0.00	0.00	15,769,910.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	295,296.00	295,296.00	197,466,246.14	0.00	0.00	197,466,246.14	0.00	0.00	0.00	197,761,542.14
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	2,224,902.00	2,224,902.00	200,934,211.66	0.00	0.00	200,934,211.66	0.00	0.00	0.00	203,159,113.66
12	Atención del Envejecimiento	0.00	104,460.00	104,460.00	4,836,450.00	0.00	0.00	4,836,450.00	0.00	0.00	0.00	4,940,910.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	47,329,451.10	0.00	0.00	47,329,451.10	0.00	0.00	0.00	47,373,527.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	4,096,597.25	0.00	0.00	4,096,597.25	0.00	0.00	0.00	4,096,597.25
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	87,052.38	0.00	87,052.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,052.38
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	121,842.94	121,842.94	245,325.52	0.00	0.00	245,325.52	0.00	0.00	0.00	367,168.46
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,320.00	10,320.00	3,160,299.47	0.00	0.00	3,160,299.47	0.00	0.00	0.00	3,170,619.47
TOTALES		186,238.38	2,756,820.94	2,943,059.32	473,846,381.14	0.00	0.00	473,846,381.14	0.00	0.00	0.00	476,789,440.46

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,597,183.00	1,597,183.00	127,420,497.50	66,035,791.50	0.00	193,456,289.00	0.00	0.00	0.00	195,053,472.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	616,824.00	616,824.00	19,653,793.39	0.00	0.00	19,653,793.39	0.00	0.00	0.00	20,270,617.39
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	299,582.00	299,582.00	639,210.00	0.00	0.00	639,210.00	0.00	0.00	0.00	938,792.00
TOTALES		0.00	2,513,589.00	2,513,589.00	147,713,500.89	66,035,791.50	0.00	213,749,292.39	0.00	0.00	0.00	216,262,881.39

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
TOTALES		17,626,434.18	21,487,011.15	39,113,445.33	910,687,501.57	72,423,789.50	0.00	983,111,291.07	91,630,907.83	8,640,600.00	100,271,507.83	1,122,496,244.23

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,722,038.80
	Subtotal de ministraciones	1,722,038.80
	P018 / CS010	1,722,038.80
	Subtotal de programas institucionales	1,722,038.80
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	10,050,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,050,000.00
	U008 / OB010	10,050,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,050,000.00
Total		11,772,038.80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,279,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,279,000.00
	P018 / AC020	1,279,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,279,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	250,000.00
	Subtotal de ministraciones	250,000.00
	P018 / AC040	250,000.00
	Subtotal de programas institucionales	250,000.00
	Total	1,529,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,149,314.00
	Subtotal de ministraciones	1,149,314.00
	U009 / EE200	1,149,314.00
	Subtotal de programas institucionales	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	661,437.00
	Subtotal de ministraciones	661,437.00
	U009 / EE210	661,437.00
	Subtotal de programas institucionales	661,437.00
	Total	1,810,751.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,772,091.77
	Subtotal de ministraciones	3,772,091.77
	P020 / CC010	3,772,091.77
	Subtotal de programas institucionales	3,772,091.77

2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	3,262,014.44
	Subtotal de ministraciones	3,262,014.44
	P020 / AP010	3,262,014.44
	Subtotal de programas institucionales	3,262,014.44
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,466,004.00
	Subtotal de ministraciones	1,466,004.00
	P020 / SR010	1,466,004.00
	Subtotal de programas institucionales	1,466,004.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,183,122.00
	Subtotal de ministraciones	3,183,122.00
	P020 / SR020	3,183,122.00
	Subtotal de programas institucionales	3,183,122.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,591,529.00
	Subtotal de ministraciones	6,591,529.00
	P020 / MJ030	6,591,529.00
	Subtotal de programas institucionales	6,591,529.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	270,246.00
	Subtotal de ministraciones	270,246.00
	P020 / MJ040	270,246.00
	Subtotal de programas institucionales	270,246.00
Total		18,545,007.21

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	55,110.00
	Subtotal de ministraciones	55,110.00
	U009 / EE020	55,110.00
	Subtotal de programas institucionales	55,110.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	295,296.00
	Subtotal de ministraciones	295,296.00
	U008 / OB010	295,296.00
	Subtotal de programas institucionales	295,296.00

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	2,224,902.00
	Subtotal de ministraciones	2,224,902.00
	U008 / OB010	2,224,902.00
	Subtotal de programas institucionales	2,224,902.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Subtotal de ministraciones	104,460.00
	U008 / OB010	104,460.00
	Subtotal de programas institucionales	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE060	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	87,052.38
	Subtotal de ministraciones	87,052.38
	U009 / EE010	87,052.38
	Subtotal de programas institucionales	87,052.38
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	121,842.94
	Subtotal de ministraciones	121,842.94
	U009 / EE010	121,842.94
	Subtotal de programas institucionales	121,842.94

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,320.00
	Subtotal de ministraciones	10,320.00
	U009 / EE050	10,320.00
	Subtotal de programas institucionales	10,320.00
	Total	2,943,059.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,597,183.00
	Subtotal de ministraciones	1,597,183.00
	E036 / VA010	1,597,183.00
	Subtotal de programas institucionales	1,597,183.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	616,824.00
	Subtotal de ministraciones	616,824.00
	P018 / IA010	300,684.00
	P018 / IA030	316,140.00
	Subtotal de programas institucionales	616,824.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	299,582.00
	Subtotal de ministraciones	299,582.00
	P018 / CC030	299,582.00
	Subtotal de programas institucionales	299,582.00
	Total	2,513,589.00

Gran total	39,113,445.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues acreditados en infraestructura y saneamiento básico para la validación como albergues promotores de la salud	No aplica	39	Cumplimiento de criterios para la validación de "albergues promotores de la salud"	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	170
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	120	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	27,525
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas	No aplica	1,182	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	24

1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	77
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	82
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100

3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	23
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPrA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPrA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E., que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	20
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	35	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	35
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	4

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	60
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados que dan servicio en unidades resolutorias.	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	100	Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutorias	1
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	1

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	4
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	9,642
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	400
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	95
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	18,477
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	101
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	28,306

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	472,227
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	11
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,113
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	6
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más referidas de otras unidades de salud para su atención en servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas atendidas en servicios especializados	70	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados.	70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,000
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	17
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	17
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaria de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de obesidad programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de obesidad en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100

12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,376	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,050,706
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	576,977
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico, con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	1,475	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	121
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	50	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	2,891	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	158
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	194,313
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	100

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	100	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometría, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90

1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	3
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.3	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	2	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados con el Plan C de hidratación oral.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Porcentaje de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia (COERMI) estatal y/o jurisdiccional realizadas en el periodo con respecto a las programadas.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	39,185	39,185.00
TOTAL							39,185.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	9,197	901,306.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	15,883	968,863.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	10,589	1,408,337.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	334	467,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	15,222	791,544.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	2,542	6,714,235.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	471	280,245.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	491	438,737.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	233	134,674.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	389	211,184.21
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	35	21,028.35
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	808	1,616,096.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	1,651	267,462.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	578	2,589,861.94
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	335	227,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	242	414,788.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	1,938	6,996,315.66
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	5,173	1,799,997.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	111	43,734.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	263	289,300.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,111	1,097,112.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	36	238,408.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	25	165,561.75

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	15,643	36,479,945.29
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	729	2,395,399.23
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	17	84,636.03
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	1,137	3,792,429.39
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	324	1,759,083.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	588	1,740,480.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	3,095	3,064,050.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	3,978	8,198,180.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	1,037	4,837,605.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	441	882,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	441	882,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,070	1,983,780.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,070	1,983,780.00
TOTAL							96,168,557.83

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	72,177	33,052,013.61
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	5,000	678,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	1,200	12,444.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	5,000	139,850.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	5,000	20,300.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	1,200	4,332.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	5,000	2,082,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	100	3,815.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Imánlínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	5,000	37,150.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	5,000	80,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	100	4,851.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstetrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstetrica	49.89	100	4,989.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	100	3,773.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	1,038	155,700.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	65	151,581.95
TOTAL							36,492,747.56

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	52	20,800.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	525	150,150.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	210	25,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	89	224,369.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos"	1,721.00	195	335,595.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	9	250,002.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos"	30,140.00	10	301,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	15	216,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	24	325,872.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	12	1,626,888.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	14	564,844.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	18	132,804.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	15	262,650.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	3	1,256.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	4	1,168.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	11	365.20

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	234	1,511.64
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	234	4,797.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	2,300	1,426.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	468	360.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	10	287.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	2,354	1,012.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	234	416.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	70.30	10	703.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	4.34	312	1,354.08

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	79	2,622.80
TOTAL							4,477,881.66

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	34,932	75,802,440.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	95,873	51,531,737.50
TOTAL							127,334,177.50
Gran total							264,512,549.55

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	50,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	6,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	3,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 m	48,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	7,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	54,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	5,400
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	18,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	12,000
TOTAL (PESOS)					6,387,998.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente	16,528
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	102,090
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	5,802

1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	103,080
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	6,963
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	25,779
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	69,930
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	8,801
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	216,640
TOTAL (PESOS)					66,035,791.50
GRAN TOTAL (PESOS)					72,423,789.50

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	1,590,526.31	0.00	0.00	1,590,526.31	15,786,000.00	0.00	0.00	17,376,526.31
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,722,038.80	0.00	1,722,038.80	668,485.62	0.00	0.00	668,485.62	0.00	0.00	0.00	2,390,524.42
3	Alimentación y Actividad Física	10,050,000.00	0.00	10,050,000.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	10,065,000.00
Total:		11,772,038.80	0.00	11,772,038.80	2,274,011.93	0.00	0.00	2,274,011.93	15,786,000.00	0.00	0.00	29,832,050.73
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	1,279,000.00	0.00	1,279,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
Total:		1,529,000.00	0.00	1,529,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,529,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,149,314.00	0.00	1,149,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	661,437.00	39,185.00	700,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700,622.00
Total:		1,810,751.00	39,185.00	1,849,936.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	4,537,650.00	4,537,650.00	60,614.25	0.00	0.00	60,614.25	8,621,950.00	0.00	100,271,507.83	113,491,722.08
Total:		0.00	4,537,650.00	4,537,650.00	60,614.25	0.00	0.00	60,614.25	8,621,950.00	0.00	100,271,507.83	113,491,722.08

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,772,091.77	33,052,013.61	36,824,105.38	1,849,828.00	0.00	0.00	1,849,828.00	41,724,992.00	0.00	0.00	80,398,925.38
2	Salud Materna y Perinatal	3,262,014.44	3,289,152.00	6,551,166.44	1,540,200.00	0.00	0.00	1,540,200.00	66,342,221.36	0.00	0.00	74,433,587.80
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,466,004.00	0.00	1,466,004.00	855,700.00	0.00	0.00	855,700.00	21,368,204.00	0.00	0.00	23,689,908.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,183,122.00	0.00	3,183,122.00	241,000.00	0.00	0.00	241,000.00	102,189,884.18	0.00	0.00	105,614,006.18
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,591,529.00	151,581.95	6,743,110.95	271,663.50	0.00	0.00	271,663.50	5,339,334.00	0.00	0.00	12,354,108.45
6	Igualdad de Género en Salud	270,246.00	0.00	270,246.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,246.00
Total:		18,545,007.21	36,492,747.56	55,037,754.77	4,758,391.50	0.00	0.00	4,758,391.50	236,964,635.54	0.00	0.00	296,760,781.81
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	196,150.00	196,150.00	18,100,600.00	0.00	0.00	18,100,600.00	35,800.00	0.00	0.00	18,332,550.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	4,240,424.00	4,240,424.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,240,424.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	55,110.00	0.00	55,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,714,800.00	0.00	0.00	15,769,910.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	295,296.00	0.00	295,296.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,466,246.14	0.00	0.00	197,761,542.14
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2,224,902.00	0.00	2,224,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,934,211.66	0.00	0.00	203,159,113.66
12	Atención del Envejecimiento	104,460.00	0.00	104,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,836,450.00	0.00	0.00	4,940,910.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	4,656,900.00	0.00	0.00	4,656,900.00	47,329,451.10	0.00	0.00	52,030,427.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	41,307.66	41,307.66	190,500.00	0.00	0.00	190,500.00	4,096,597.25	0.00	0.00	4,328,404.91
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	87,052.38	0.00	87,052.38	776,916.43	0.00	0.00	776,916.43	0.00	0.00	0.00	863,968.81
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	121,842.94	0.00	121,842.94	279,979.00	0.00	0.00	279,979.00	245,325.52	0.00	0.00	647,147.46
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,320.00	0.00	10,320.00	559,950.00	0.00	0.00	559,950.00	3,160,299.47	0.00	0.00	3,730,569.47
Total:		2,943,059.32	4,477,881.66	7,420,940.98	24,564,845.43	0.00	0.00	24,564,845.43	473,846,381.14	0.00	0.00	505,832,167.55
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	1,597,183.00	127,334,177.50	128,931,360.50	5,216,000.00	0.00	0.00	5,216,000.00	193,456,289.00	0.00	0.00	327,603,649.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	616,824.00	0.00	616,824.00	260,420.00	0.00	0.00	260,420.00	19,653,793.39	0.00	0.00	20,531,037.39
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	299,582.00	0.00	299,582.00	0.00	0.00	0.00	0.00	639,210.00	0.00	0.00	938,792.00
Total:		2,513,589.00	127,334,177.50	129,847,766.50	5,476,420.00	0.00	0.00	5,476,420.00	213,749,292.39	0.00	0.00	349,073,478.89
Gran Total:		39,113,445.33	172,881,641.72	211,995,087.05	37,134,283.11	0.00	0.00	37,134,283.11	983,111,291.07	0.00	100,271,507.83	1,332,512,169.06

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Daniel Alberto Díaz Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Marisol de Lourdes Ruenes Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del **Anexo 1** de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- 1.** Que Servicios de Salud de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población de la Entidad, como lo establecen los artículos 1 y 3 del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre de 2015.
- 2.** Que el Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta, fue designado como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo y tiene la personalidad para suscribir el presente convenio modificatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII, 35 fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 3 y 11 fracciones I, XIV y XXII del Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre del 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 3.** Que tiene establecido su domicilio en Boulevard de la Minería número 130, la Puerta de Hierro, código postal 42086, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo; misma que señala para todos los efectos legales derivados del presente instrumento.
- 4.** La Secretaria de Finanzas Públicas, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13 fracción II, 19, 25 fracciones I y XXXVIII, así como del Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	2,041,640.00	0.00	2,041,640.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00
Subtotal			3,841,640.00	0.00	3,841,640.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	823,000.00	0.00	823,000.00
Subtotal			823,000.00	0.00	823,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,744,000.00	0.00	1,744,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal			2,144,000.00	0.00	2,144,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	910,993.00	0.00	910,993.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	674,530.80	45,685.00	720,215.80
Subtotal			1,585,523.80	45,685.00	1,631,208.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00
Subtotal			120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,625,166.83	7,078,224.01	10,703,390.84
2	Salud Materna y Perinatal	P020	4,692,787.10	2,345,340.40	7,038,127.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,365,900.00	0.00	1,365,900.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	2,250,715.00	0.00	2,250,715.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,624,671.50	209,834.06	3,834,505.56
6	Igualdad de Género en Salud	P020	151,498.00	0.00	151,498.00
Subtotal			15,710,738.43	9,633,398.47	25,344,136.90
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	16,000.00	180,618.00	196,618.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,225,442.00	3,888,424.00	5,113,866.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	232,985.00	0.00	232,985.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	136,077.00	0.00	136,077.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes		0.00	0.00	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	3,610,300.00	0.00	3,610,300.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	174,100.00	0.00	174,100.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal		0.00	0.00	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	29,793.73	29,793.73
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	206,953.41	0.00	206,953.41
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	167,592.41	0.00	167,592.41
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal			5,769,449.82	4,098,835.73	9,868,285.55

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,814,315.00	61,410,482.50	63,224,797.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	263,450.00	0.00	263,450.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	199,525.00	0.00	199,525.00
Subtotal			2,277,290.00	61,410,482.50	63,687,772.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			32,272,142.05	77,407,964.70	109,680,106.75

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$109,680,106.75 (CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS PESOS 75/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$32,272,142.05 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$77,407,964.70 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de “LOS PROGRAMAS” y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo de “LA ENTIDAD”, de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el “SIAFFASPE”.

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA”, los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en “LOS PROGRAMAS”, los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXIII. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas Públicas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD” .

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del “SIAFFASPE” el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo
2	Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo	Secretaria de Finanzas Públicas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

NOMBRAMIENTO No. SSA C-192

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA

Presente

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades".

México D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD**SECRETARIA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención

y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS-- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46 , párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega – recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega – recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaría de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Pachuca de Soto, Hidalgo, 5 de septiembre de 2016.

C. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y tomando en consideración su trayectoria profesional tengo a bien nombrarlo:

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Rúbrica.

LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de enero de 2017.

C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y tomando en consideración su trayectoria profesional tengo a bien nombrarlo:

SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Rúbrica.

LIC. OMAR FAYAD MENESES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

88 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 22 de marzo de 2019

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,041,640.00	0.00	2,041,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,041,640.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800,000.00
TOTALES		3,841,640.00	0.00	3,841,640.00	2,785,290.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	0.00	6,626,930.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	823,000.00	823,000.00	5,500,511.08	0.00	0.00	5,500,511.08	0.00	0.00	0.00	6,323,511.08
TOTALES		0.00	823,000.00	823,000.00	5,500,511.08	0.00	0.00	5,500,511.08	0.00	0.00	0.00	6,323,511.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

[illegible]

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	910,993.00	0.00	910,993.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	910,993.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	674,530.80	0.00	674,530.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	674,530.80
TOTALES		1,585,523.80	0.00	1,585,523.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,585,523.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	120,500.00	0.00	120,500.00	4,140,089.62	0.00	0.00	4,140,089.62	30,308,550.33	3,451,200.00	33,759,750.33	38,020,339.95
TOTALES		120,500.00	0.00	120,500.00	4,140,089.62	0.00	0.00	4,140,089.62	30,308,550.33	3,451,200.00	33,759,750.33	38,020,339.95

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	3,625,166.83	3,625,166.83	7,716,020.17	0.00	0.00	7,716,020.17	0.00	0.00	0.00	11,341,187.00
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	4,692,787.10	4,692,787.10	3,399,133.87	0.00	0.00	3,399,133.87	0.00	0.00	0.00	8,091,920.97
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	586,200.00	779,700.00	1,365,900.00	13,041.04	0.00	0.00	13,041.04	0.00	0.00	0.00	1,378,941.04
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,250,715.00	2,250,715.00	31,378,589.05	858,716.88	0.00	32,237,305.93	0.00	0.00	0.00	34,488,020.93
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	62,961.50	3,561,710.00	3,624,671.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,624,671.50
6	Igualdad de Género en Salud	151,498.00	0.00	151,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,498.00
TOTALES		800,659.50	14,910,078.93	15,710,738.43	42,506,784.13	858,716.88	0.00	43,365,501.01	0.00	0.00	0.00	59,076,239.44

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	16,000.00	0.00	16,000.00	683,100.00	0.00	0.00	683,100.00	0.00	0.00	0.00	699,100.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	0.00	1,782.42
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,225,442.00	0.00	1,225,442.00	21,258.40	0.00	0.00	21,258.40	0.00	0.00	0.00	1,246,700.40
5	Prevención y Control del Paludismo	232,985.00	0.00	232,985.00	46,804.00	0.00	0.00	46,804.00	0.00	0.00	0.00	279,789.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	136,077.00	0.00	136,077.00	6,248.00	0.00	0.00	6,248.00	0.00	0.00	0.00	142,325.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	7,748,063.45	17,439,185.00	0.00	25,187,248.45	0.00	0.00	0.00	25,187,248.45
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	3,610,300.00	3,610,300.00	4,399,294.79	2,794,478.75	0.00	7,193,773.54	0.00	0.00	0.00	10,804,073.54
12	Atención del Envejecimiento	0.00	174,100.00	174,100.00	307,654.01	0.00	0.00	307,654.01	0.00	0.00	0.00	481,754.01
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	13,615,261.60	0.00	0.00	13,615,261.60	0.00	0.00	0.00	13,615,261.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,936,891.30	0.00	0.00	1,936,891.30	0.00	0.00	0.00	1,936,891.30
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	206,953.41	0.00	206,953.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,953.41
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	167,592.41	167,592.41	155,124.35	0.00	0.00	155,124.35	0.00	0.00	0.00	322,716.76
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,817,457.41	3,951,992.41	5,769,449.82	34,395,853.07	20,233,663.75	0.00	54,629,516.82	0.00	0.00	0.00	60,398,966.64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,814,315.00	1,814,315.00	26,046,631.80	20,780,667.60	0.00	46,827,299.40	0.00	0.00	0.00	48,641,614.40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	263,450.00	263,450.00	5,124,196.22	0.00	0.00	5,124,196.22	0.00	0.00	0.00	5,387,646.22
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	199,525.00	199,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	199,525.00
TOTALES		0.00	2,277,290.00	2,277,290.00	31,170,828.02	20,780,667.60	0.00	51,951,495.62	0.00	0.00	0.00	54,228,785.62

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		10,309,780.71	21,962,361.34	32,272,142.05	120,499,355.92	41,873,048.23	0.00	162,372,404.15	30,308,550.33	3,451,200.00	33,759,750.33	228,404,296.53

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	2,041,640.00
	Subtotal de ministraciones	2,041,640.00
	P018 / CS010	2,041,640.00
	Subtotal de programas institucionales	2,041,640.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,800,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,800,000.00
	U008 / OB010	1,800,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,800,000.00
Total		
		3,841,640.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	823,000.00
	Subtotal de ministraciones	823,000.00
	P018 / SSM30	823,000.00
	Subtotal de programas institucionales	823,000.00
Total		
		823,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,744,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,744,000.00
	P018 / AC020	1,744,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,744,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal de ministraciones	400,000.00
	P018 / AC040	400,000.00
	Subtotal de programas institucionales	400,000.00
	Total	2,144,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	910,993.00
	Subtotal de ministraciones	910,993.00
	U009 / EE200	910,993.00
	Subtotal de programas institucionales	910,993.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	674,530.80
	Subtotal de ministraciones	674,530.80
	U009 / EE210	674,530.80
	Subtotal de programas institucionales	674,530.80
	Total	1,585,523.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	120,500.00
	Subtotal de ministraciones	120,500.00
	P016 / VH020	120,500.00
	Subtotal de programas institucionales	120,500.00
	Total	120,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,625,166.83
	Subtotal de ministraciones	3,625,166.83
	P020 / CC010	3,625,166.83
	Subtotal de programas institucionales	3,625,166.83

2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	4,692,787.10
	Subtotal de ministraciones	4,692,787.10
	P020 / AP010	4,692,787.10
	Subtotal de programas institucionales	4,692,787.10
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,365,900.00
	Subtotal de ministraciones	1,365,900.00
	P020 / SR010	1,365,900.00
	Subtotal de programas institucionales	1,365,900.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	2,250,715.00
	Subtotal de ministraciones	2,250,715.00
	P020 / SR020	2,250,715.00
	Subtotal de programas institucionales	2,250,715.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,624,671.50
	Subtotal de ministraciones	3,624,671.50
	P020 / MJ030	3,624,671.50
	Subtotal de programas institucionales	3,624,671.50
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	151,498.00
	Subtotal de ministraciones	151,498.00
	P020 / MJ040	151,498.00
	Subtotal de programas institucionales	151,498.00
Total		15,710,738.43

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	16,000.00
	Subtotal de ministraciones	16,000.00
	U009 / EE070	16,000.00
	Subtotal de programas institucionales	16,000.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,225,442.00
	Subtotal de ministraciones	1,225,442.00
	U009 / EE020	1,225,442.00
	Subtotal de programas institucionales	1,225,442.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	232,985.00
	Subtotal de ministraciones	232,985.00
	U009 / EE020	232,985.00
	Subtotal de programas institucionales	232,985.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	136,077.00
	Subtotal de ministraciones	136,077.00
	U009 / EE020	136,077.00
	Subtotal de programas institucionales	136,077.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	3,610,300.00
	Subtotal de ministraciones	3,610,300.00
	U008 / OB010	3,610,300.00
	Subtotal de programas institucionales	3,610,300.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	174,100.00
	Subtotal de ministraciones	174,100.00
	U008 / OB010	174,100.00
	Subtotal de programas institucionales	174,100.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	206,953.41
	Subtotal de ministraciones	206,953.41
	U009 / EE010	206,953.41
	Subtotal de programas institucionales	206,953.41

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	167,592.41
	Subtotal de ministraciones	167,592.41
	U009 / EE010	167,592.41
	Subtotal de programas institucionales	167,592.41
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		5,769,449.82

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,814,315.00
	Subtotal de ministraciones	1,814,315.00
	E036 / VA010	1,814,315.00
	Subtotal de programas institucionales	1,814,315.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	263,450.00
	Subtotal de ministraciones	263,450.00
	P018 / IA030	263,450.00
	Subtotal de programas institucionales	263,450.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	199,525.00
	Subtotal de ministraciones	199,525.00
	P018 / CC030	199,525.00
	Subtotal de programas institucionales	199,525.00
Total		2,277,290.00

Gran total	32,272,142.05

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	203
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	6,690
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	1,182	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	85
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	32	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	14	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	25
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal del programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100

3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	75
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Prendas de ropa no hospitalaria (ropa de calle) para usuarios del hospital psiquiátrico	Total de prendas de ropa para vestimenta de usuarios del hospital psiquiátrico.	100	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frío al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Numero de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasion que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapeuticas	Total de usuarios hospitalizados	80	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	No aplica	24	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	1

1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	23,769
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPrA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPrA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad en el semestre	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en el semestre	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el semestre.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E., que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el semestre en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el semestre.	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el semestre en la Entidad	Número de UIES programadas para operar en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	Número de diagnósticos programados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2012) y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	10
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	55
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	40	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	4
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados por la Servicios Estatales de Salud a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	15

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	13
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	11,500
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	63
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	14,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	68
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	8,207
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	154,198
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	18

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	105	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	263
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	6
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	500
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes reportados con probable Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis a los que se administró tratamiento	Pacientes con probable rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	2	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	24	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	5
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	5
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100

5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	2,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	5
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	46
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorías y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	10
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	No aplica	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordados al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	30
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,376	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	647,867
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	56,962,205	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	3,606,831
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	367,051

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	50,470	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	468
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	159,570
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	3
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis fármacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	100	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopías programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	9
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	45,685	45,685.00
TOTAL							45,685.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	4,863	476,574.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	5,941	362,401.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	3,960	526,680.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	126	176,400.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	13,029	677,508.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	313	1,460,145.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	128	256,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	128	256,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	505	936,270.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	505	936,270.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	539	1,423,671.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	595.00	335	199,325.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	22	19,658.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	47	25,515.83
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	2,000.12	258	516,030.96

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	1,264	204,768.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	120	537,687.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	1,757	1,739,430.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	1,879	3,872,393.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	52	35,360.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	42	71,988.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	442	1,595,650.94
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,006	350,047.76
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	89	35,066.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	83	91,300.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,852	1,828,850.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	12	79,469.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	5,473	12,763,200.19
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	138	453,450.06
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	27	90,057.69
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	42	228,029.34
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	102	301,920.00
TOTAL							32,528,113.33

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	15,457	7,078,224.01
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Sombilla 01800 MATERNA	135.64	3,500	474,740.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	1,000	10,370.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	3,500	97,895.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	3,500	14,210.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	1,000	3,610.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	3,500	1,457,960.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	80	3,052.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Imánlínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	3,500	26,005.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	3,500	56,560.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	80	3,880.80

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	48	19,200.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	483	138,138.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	194	23,280.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	2	55,556.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	75	1,080,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	93	1,262,754.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambores de 208 litros"	135,574.00	7	949,018.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	4	161,384.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	4	29,512.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	20	350,200.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	3	1,256.40

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	3	876.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	9	298.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	39	251.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	39	799.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	234	145.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	78	60.06
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	10	287.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	39	16.77
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	39	69.42
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	70.30	10	703.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampola contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampola con 2 ml.	4.34	78	338.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	20	664.00
TOTAL							4,098,835.73

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampola con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentososa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampola con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	16,691	36,219,470.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampola con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampola con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	46,867	25,191,012.50
TOTAL							61,410,482.50

Gran total						107,716,515.03

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	4,190
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml	270
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	10,800
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	10,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,230
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,992
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	9,270
TOTAL (PESOS)					858,716.88

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	460,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	55,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,550
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	20,525
TOTAL (PESOS)					20,233,663.75

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampolla o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampolla o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente	7,866

1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	1,755
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliosidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	15,820
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	2,570
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	3,000
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	15,220
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	4,163
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	107,650
TOTAL (PESOS)					20,780,667.60
GRAN TOTAL (PESOS)					41,873,048.23

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	852,047.28	0.00	60,755.45	912,802.73	2,785,290.00	0.00	0.00	3,698,092.73
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,041,640.00	0.00	2,041,640.00	600,900.00	0.00	0.00	600,900.00	0.00	0.00	0.00	2,642,540.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	28,560.00	0.00	0.00	28,560.00	0.00	0.00	0.00	1,828,560.00
Total:		3,841,640.00	0.00	3,841,640.00	1,481,507.28	0.00	60,755.45	1,542,262.73	2,785,290.00	0.00	0.00	8,169,192.73
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	823,000.00	0.00	823,000.00	72,706,032.40	8,625,431.21	383,637.31	84,888,434.31	5,500,511.08	0.00	0.00	91,211,945.39
Total:		823,000.00	0.00	823,000.00	72,706,032.40	8,625,431.21	383,637.31	84,888,434.31	5,500,511.08	0.00	0.00	91,211,945.39
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	1,744,000.00	0.00	1,744,000.00	11,787.75	0.00	0.00	11,787.75	0.00	0.00	0.00	1,755,787.75
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
Total:		2,144,000.00	0.00	2,144,000.00	411,787.75	0.00	0.00	411,787.75	0.00	0.00	0.00	2,555,787.75
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	910,993.00	0.00	910,993.00	434,543.98	0.00	226,249.85	660,793.83	0.00	0.00	0.00	1,571,786.83
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	674,530.80	45,685.00	720,215.80	0.00	9,124,578.58	0.00	9,124,578.58	0.00	0.00	0.00	9,844,794.38
Total:		1,585,523.80	45,685.00	1,631,208.80	434,543.98	9,124,578.58	226,249.85	9,785,372.41	0.00	0.00	0.00	11,416,581.21
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00	8,250,059.34	0.00	94,560.21	8,463,122.55	4,140,089.62	0.00	33,759,750.33	48,703,025.50
Total:		120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00	8,250,059.34	0.00	94,560.21	8,463,122.55	4,140,089.62	0.00	33,759,750.33	48,703,025.50

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,625,166.83	7,078,224.01	10,703,390.84	7,124,196.97	2,261,359.20	86,789.79	9,472,345.96	7,716,020.17	0.00	0.00	27,891,756.97
2	Salud Materna y Perinatal	4,692,787.10	2,345,340.40	7,038,127.50	329,180.12	0.00	177,026.57	1,247,365.86	3,399,133.87	0.00	0.00	11,684,627.23
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,365,900.00	0.00	1,365,900.00	45,600.00	0.00	42,662.45	88,262.45	13,041.04	0.00	0.00	1,467,203.49
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,772,170.00	0.00	1,772,170.00	474,038.00	0.00	0.00	599,730.49	32,237,305.93	0.00	0.00	34,604,206.42
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,624,671.50	209,834.06	3,834,505.56	9,285,167.99	161,551.47	0.00	9,579,786.13	0.00	0.00	0.00	13,414,291.69
6	Igualdad de Género en Salud	151,498.00	0.00	151,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,498.00
Total:		15,232,193.43	9,633,398.47	24,865,591.90	17,258,183.08	2,422,910.67	306,478.81	20,987,490.89	43,365,501.01	0.00	0.00	89,218,583.80
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	16,000.00	180,618.00	196,618.00	4,547,588.61	1,491,091.21	16,248,666.17	22,287,345.99	683,100.00	0.00	0.00	23,167,063.99
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	2,672.10	109.60	2,781.70	1,782.42	0.00	0.00	4,564.12
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.14	73.14	0.00	0.00	0.00	73.14
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,225,442.00	3,888,424.00	5,113,866.00	5,420,856.74	10,019,929.73	6,769,500.67	22,243,663.66	21,258.40	0.00	0.00	27,378,788.06
5	Prevención y Control del Paludismo	232,985.00	0.00	232,985.00	0.00	0.00	6,529.24	6,529.24	46,804.00	0.00	0.00	286,318.24
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	136,077.00	0.00	136,077.00	2,762.24	0.00	0.00	2,762.24	6,248.00	0.00	0.00	145,087.24
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	400.68	0.00	7,826.43	8,227.11	5,474,370.75	0.00	0.00	5,482,597.86
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	2,978,331.24	2,142,011.59	67,046.26	12,061,877.39	25,187,248.45	0.00	0.00	37,249,125.84
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,610,300.00	0.00	3,610,300.00	247,112.50	99.18	3,979,103.90	6,671,638.00	7,193,773.54	0.00	0.00	17,475,711.54
12	Atención del Envejecimiento	174,100.00	0.00	174,100.00	7,159,789.11	3,004,405.44	44,384.12	10,241,264.91	307,654.01	0.00	0.00	10,723,018.92
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	40,098,967.26	6,007,277.94	721,933.68	46,828,178.88	13,615,261.60	0.00	0.00	60,443,440.48
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	29,793.73	29,793.73	107,143.70	741,129.91	19,340.41	867,614.02	1,936,891.30	0.00	0.00	2,834,299.05
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	206,953.41	0.00	206,953.41	313,881.13	0.00	46,156.99	360,038.12	0.00	0.00	0.00	566,991.53
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	167,592.41	0.00	167,592.41	115,380.54	49,060.77	156,501.24	325,679.70	155,124.35	0.00	0.00	648,396.46
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		5,769,449.82	4,098,835.73	9,868,285.55	60,993,263.75	23,457,677.87	28,067,171.85	121,908,724.10	54,629,516.82	0.00	0.00	186,406,526.47
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	1,814,315.00	61,410,482.50	63,224,797.50	6,400,998.24	432,382.00	2,024,730.51	8,858,110.75	46,827,299.40	0.00	0.00	118,910,207.65
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	263,450.00	0.00	263,450.00	186,204.40	2,189,673.74	124,397.74	4,460,586.04	5,124,196.22	0.00	0.00	9,848,232.26
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	199,525.00	0.00	199,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	199,525.00
Total:		2,277,290.00	61,410,482.50	63,687,772.50	6,587,202.64	2,622,055.74	2,149,128.25	13,318,696.79	51,951,495.62	0.00	0.00	128,957,964.91
Gran Total:		32,272,142.05	77,407,964.70	109,680,106.75	168,122,580.22	46,252,654.07	31,287,981.73	261,305,891.53	162,372,404.15	0.00	33,759,750.33	567,118,152.76

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el

desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 2.4, 2.5, 2.5 bis y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México y relativos, y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009 Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	954,460.00	0.00	954,460.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	2,750,000.00	0.00	2,750,000.00
Subtotal			3,704,460.00	0.00	3,704,460.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	3,200,000.00	0.00	3,200,000.00
Subtotal			3,200,000.00	0.00	3,200,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	456,500.00	0.00	456,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	150,000.00	0.00	150,000.00
Subtotal			606,500.00	0.00	606,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,365,004.00	0.00	1,365,004.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	318,451.20	32,118.00	350,569.20
Subtotal			1,683,455.20	32,118.00	1,715,573.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00
Subtotal			2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	4,504,265.18	108,583,903.67	113,088,168.85
2	Salud Materna y Perinatal	P020	14,407,437.87	5,511,750.00	19,919,187.87
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,182,490.00	0.00	2,182,490.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,107,965.00	0.00	3,107,965.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	6,807,208.50	1,457,518.75	8,264,727.25
6	Igualdad de Género en Salud	P020	277,845.00	0.00	277,845.00
Subtotal			31,287,211.55	115,553,172.42	146,840,383.97
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	29,384.00	725,846.00	755,230.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,599,477.84	5,856,816.00	7,456,293.84
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	88,152.00	0.00	88,152.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	131,115.40	0.00	131,115.40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	63,010.00	0.00	63,010.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	66,114.00	0.00	66,114.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	5,533,734.00	0.00	5,533,734.00

12	Atención del Envejecimiento	U008	208,920.00	0.00	208,920.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	44,076.00	0.00	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	86,611.07	86,611.07
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	251,379.85	0.00	251,379.85
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	199,243.18	0.00	199,243.18
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	20,960.00	0.00	20,960.00
Subtotal			8,235,566.27	6,669,273.07	14,904,839.34
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,032,270.00	393,642,672.50	395,674,942.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	825,756.00	0.00	825,756.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	284,456.00	0.00	284,456.00
Subtotal			3,142,482.00	393,642,672.50	396,785,154.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			54,782,175.02	529,867,655.99	584,649,831.01

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$584,649,831.01 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 01/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$54,782,175.02 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a el Secretaría de Salud del Estado de México.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$529,867,655.99 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N), serán entregados directamente a el Secretaría de Salud del Estado de México.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Las contrataciones de personal que realice “LA ENTIDAD” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA” y los aspectos técnicos que para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el “SIAFFASPE”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de el Secretaría de Salud del Estado de México, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de el Secretaría de Salud del Estado de México y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de el Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de el Secretaría de Salud del Estado de México.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a el Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del “SIAFFASPE” el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas	Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México
2	Mtro. Rodrigo Jarque Lira	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera**en la Administración Pública Federal****NOMBRAMIENTO No. SSA C-192****N O M B R A M I E N T O****C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA****Presente**

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y
DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES**

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera**en la Administración Pública Federal****Nombramiento No. SSA-C-147****N O M B R A M I E N T O****C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES****Presente**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR**EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO****NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención
y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS-- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46, párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

N O M B R A M I E N T O

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN

Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaría de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO**NACIONAL PARA LA SALUD DE LA****INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México

a 16 de septiembre de 2017

C. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el párrafo tercero del artículo 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud
del Estado de México**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza

Gobernador Constitucional del Estado de México

Rúbrica.

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Rúbrica

Lic. Rodrigo Jarque Lira
Secretario de Finanzas

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México

a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza

Gobernador Constitucional del Estado de México

Rúbrica.

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero

Secretario General de Gobierno

Viernes 22 de marzo de 2019

DIARIO OFICIAL

(Cuarta Sección) 23

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	37,326,458.00	0.00	0.00	37,326,458.00	0.00	0.00	0.00	37,326,458.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	954,460.00	0.00	954,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	954,460.00
3	Alimentación y Actividad Física	2,750,000.00	0.00	2,750,000.00	10,300,000.00	0.00	0.00	10,300,000.00	0.00	0.00	0.00	13,050,000.00
TOTALES		3,704,460.00	0.00	3,704,460.00	47,626,458.00	0.00	0.00	47,626,458.00	0.00	0.00	0.00	51,330,918.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD						TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental	0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	48,228,400.00	0.00	0.00	51,428,400.00
TOTALES		0.00	3,200,000.00	3,200,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	48,228,400.00	0.00	0.00	51,428,400.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

[illegible]

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

[illegible]

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	4,504,265.18	4,504,265.18	246,856,351.59	0.00	0.00	246,856,351.59	0.00	0.00	0.00	251,360,616.77
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	14,407,437.87	14,407,437.87	64,875,223.14	0.00	0.00	64,875,223.14	0.00	0.00	0.00	79,282,661.01
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	977,400.00	1,205,090.00	2,182,490.00	2,654,135.00	0.00	0.00	2,654,135.00	0.00	0.00	0.00	4,836,625.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,107,965.00	3,107,965.00	103,354,485.71	27,098,226.00	0.00	130,452,711.71	0.00	0.00	0.00	133,560,676.71
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,453.50	6,800,755.00	6,807,208.50	41,689,736.00	0.00	0.00	41,689,736.00	0.00	0.00	0.00	48,496,944.50
6	Igualdad de Género en Salud	277,845.00	0.00	277,845.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	277,845.00
TOTALES		1,261,698.50	30,025,513.05	31,287,211.55	459,429,931.44	27,098,226.00	0.00	486,528,157.44	0.00	0.00	0.00	517,815,368.99

**ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS
(PESOS)**

[illegible]

10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	66,114.00	66,114.00	238,256,757.97	0.00	0.00	238,256,757.97	0.00	0.00	0.00	238,322,871.97
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	5,533,734.00	5,533,734.00	116,680,941.33	0.00	0.00	116,680,941.33	0.00	0.00	0.00	122,214,675.33
12	Atención del Envejecimiento	0.00	208,920.00	208,920.00	11,203,265.96	0.00	0.00	11,203,265.96	0.00	0.00	0.00	11,412,185.96
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	92,955,916.50	0.00	0.00	92,955,916.50	0.00	0.00	0.00	92,999,992.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	10,013,446.40	0.00	0.00	10,013,446.40	0.00	0.00	0.00	10,013,446.40
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	7,937.00	0.00	0.00	7,937.00	0.00	0.00	0.00	7,937.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	251,379.85	0.00	251,379.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	251,379.85
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	199,243.18	199,243.18	965,303.00	0.00	0.00	965,303.00	0.00	0.00	0.00	1,164,546.18
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	20,960.00	20,960.00	4,529,394.43	0.00	0.00	4,529,394.43	0.00	0.00	0.00	4,550,354.43
TOTALES		2,206,595.09	6,028,971.18	8,235,566.27	496,455,675.65	0.00	0.00	496,455,675.65	0.00	0.00	0.00	504,691,241.92

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEJ	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,032,270.00	2,032,270.00	426,634,107.33	195,735,723.10	0.00	622,369,830.43	0.00	0.00	0.00	624,402,100.43
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	825,756.00	825,756.00	44,045,473.18	0.00	0.00	44,045,473.18	0.00	0.00	0.00	44,871,229.18
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	284,456.00	284,456.00	271,410.00	0.00	0.00	271,410.00	0.00	0.00	0.00	555,866.00
TOTALES		0.00	3,142,482.00	3,142,482.00	470,950,990.51	195,735,723.10	0.00	666,686,713.61	0.00	0.00	0.00	669,829,195.61

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEJ	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		12,385,208.79	42,396,966.23	54,782,175.02	1,548,163,940.35	222,833,949.10	0.00	1,770,997,889.45	259,492,533.65	36,675,705.00	296,168,238.65	2,121,948,303.12

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12						
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00		

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	954,460.00
	Subtotal de ministraciones	954,460.00
	P018 / CS010	954,460.00
	Subtotal de programas institucionales	954,460.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	2,750,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,750,000.00
	U008 / OB010	2,750,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,750,000.00
Total		3,704,460.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	3,200,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,200,000.00
	P018 / SSM30	3,200,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,200,000.00
Total		3,200,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	456,500.00
	Subtotal de ministraciones	456,500.00
	P018 / AC020	456,500.00
	Subtotal de programas institucionales	456,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	150,000.00
	Subtotal de ministraciones	150,000.00
	P018 / AC040	150,000.00
	Subtotal de programas institucionales	150,000.00
Total		606,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,365,004.00
	Subtotal de ministraciones	1,365,004.00
	U009 / EE200	1,365,004.00
	Subtotal de programas institucionales	1,365,004.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	318,451.20
	Subtotal de ministraciones	318,451.20
	U009 / EE210	318,451.20
	Subtotal de programas institucionales	318,451.20
Total		1,683,455.20

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	2,922,500.00
	Subtotal de ministraciones	2,922,500.00
	P016 / VH020	2,922,500.00
	Subtotal de programas institucionales	2,922,500.00
Total		2,922,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,504,265.18
	Subtotal de ministraciones	4,504,265.18
	P020 / CC010	4,504,265.18
	Subtotal de programas institucionales	4,504,265.18
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	14,407,437.87
	Subtotal de ministraciones	14,407,437.87
	P020 / AP010	14,407,437.87
	Subtotal de programas institucionales	14,407,437.87
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	2,182,490.00
	Subtotal de ministraciones	2,182,490.00
	P020 / SR010	2,182,490.00
	Subtotal de programas institucionales	2,182,490.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,107,965.00
	Subtotal de ministraciones	3,107,965.00
	P020 / SR020	3,107,965.00
	Subtotal de programas institucionales	3,107,965.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,807,208.50
	Subtotal de ministraciones	6,807,208.50
	P020 / MJ030	6,807,208.50
	Subtotal de programas institucionales	6,807,208.50

6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	277,845.00
	Subtotal de ministraciones	277,845.00
	P020 / MJ040	277,845.00
	Subtotal de programas institucionales	277,845.00
	Total	31,287,211.55

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	29,384.00
	Subtotal de ministraciones	29,384.00
	U009 / EE070	29,384.00
	Subtotal de programas institucionales	29,384.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,599,477.84
	Subtotal de ministraciones	1,599,477.84
	U009 / EE020	1,599,477.84
	Subtotal de programas institucionales	1,599,477.84
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	88,152.00
	Subtotal de ministraciones	88,152.00
	U009 / EE020	88,152.00
	Subtotal de programas institucionales	88,152.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	131,115.40
	Subtotal de ministraciones	131,115.40
	U009 / EE020	131,115.40
	Subtotal de programas institucionales	131,115.40

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	63,010.00
	Subtotal de ministraciones	63,010.00
	U009 / EE020	63,010.00
	Subtotal de programas institucionales	63,010.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	66,114.00
	Subtotal de ministraciones	66,114.00
	U008 / OB010	66,114.00
	Subtotal de programas institucionales	66,114.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,533,734.00
	Subtotal de ministraciones	5,533,734.00
	U008 / OB010	5,533,734.00
	Subtotal de programas institucionales	5,533,734.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	208,920.00
	Subtotal de ministraciones	208,920.00
	U008 / OB010	208,920.00
	Subtotal de programas institucionales	208,920.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE060	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	251,379.85
	Subtotal de ministraciones	251,379.85
	U009 / EE010	251,379.85
	Subtotal de programas institucionales	251,379.85

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	199,243.18
	Subtotal de ministraciones	199,243.18
	U009 / EE010	199,243.18
	Subtotal de programas institucionales	199,243.18
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	20,960.00
	Subtotal de ministraciones	20,960.00
	U009 / EE050	20,960.00
	Subtotal de programas institucionales	20,960.00
Total		8,235,566.27

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	2,032,270.00
	Subtotal de ministraciones	2,032,270.00
	E036 / VA010	2,032,270.00
	Subtotal de programas institucionales	2,032,270.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	825,756.00
	Subtotal de ministraciones	825,756.00
	P018 / IA010	359,262.00
	P018 / IA030	466,494.00
	Subtotal de programas institucionales	825,756.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	284,456.00
	Subtotal de ministraciones	284,456.00
	P018 / CC030	284,456.00
	Subtotal de programas institucionales	284,456.00
Total		3,142,482.00

Gran total	54,782,175.02

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	252
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	120	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	140,563
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	70
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	32	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	14
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	100
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Prendas de ropa no hospitalaria (ropa de calle) para usuarios del hospital psiquiátrico	Total de prendas de ropa para vestimenta de usuarios del hospital psiquiátrico.	100	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frio al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	80
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Numero de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasion que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapeuticas	Total de usuarios hospitalizados	80	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.4	Estructura	Hospitales psiquiátricos con un banco de reforzadores	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador mide junto con el Indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	143,315

1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	4
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	32	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPRA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPRA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad en el semestre	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en el semestre	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el semestre.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E., que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el semestre en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el semestre.	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el semestre en la Entidad	Número de UIES programadas para operar en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	Número de diagnósticos programados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm3), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2012) y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	19
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	46
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	35	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	35
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastógrafos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastógrafos registrados en el programa	40	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	4
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.2	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	100	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	7
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	5
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	16,131
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsable de la Secretaría de Salud	64
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	75
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye occlusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	58,450

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	42,966
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsable de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	780,237
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	6
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	920
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	10
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,000
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de oficinas centrales capacitado	No aplica	1,280	Número de personal de salud de oficinas centrales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos y cultura organizacional respecto al personal programado a capacitar	1
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrio casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrio casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrio casa a casa.	70

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	2	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	24	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de personal que recibe la capacitación con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue no Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave.	Todo personal de salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave	90	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	2,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	150
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	3

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	No aplica	59	Promover el mejoramiento de las viviendas con materiales de la región (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	2
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliario, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías diagnósticas para la detección de T. cruzi, realizadas a mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal.	No aplica	528	Señala la oportunidad de detectar T. cruzi por diagnóstico serológico en mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal	25
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	2,730	Identifica el número de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda, (viviendas que hayan tenido en el trimestre alguna de las siguientes: colocación de cielo raso, colocación de zoclo, encalado de paredes exteriores o instalación de pabellones impregnados con insecticida con participación comunitaria)	Número de localidades prioritarias (156 localidades)	100	Proporción de localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de colocación de materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones impregnados con insecticida en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias rociadas con insecticida residual.	Número de localidades prioritarias.	100	Control químico de alacranes mediante rociado residual intradomiciliario en localidades prioritarias.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.3.1	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán registrados en el SUIVE.	No aplica	137,993	Vigilar el impacto de las acciones de prevención y autocuidado, a través del monitoreo de la reducción en el número de casos de intoxicación por picadura de alacrán.	7,065
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	97
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	15	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	15
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5

12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas durante el año.	No aplica	27	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,376	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	2,701,568
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	56,962,205	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	5,318,024
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	1,492,992
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	50,470	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	9,011
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	50	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	2,891	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	381
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB).	No aplica	107	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	456,302
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis fármacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	100	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopías programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	100
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se está evaluando	100	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se está evaluando	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	1
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometría, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales.	Número de pacientes mayores de 18 años con sospecha de NAC, programados.	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años	80

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos.	No aplica	116	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud.	4
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.4.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados.	No aplica	32	Determina la realización de eventos de capacitación del Programa Estatal de Enfermedades Respiratorias e Influenza.	1

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70

1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	3

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Porcentaje de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia (COERMI) estatal y/o jurisdiccional realizadas en el periodo con respecto a las programadas.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COECIA y sus Comités	Cuatro sesiones de COECIA y sus Comités	100	Realizar dos sesiones del COECIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero, tal como lo establece la normatividad vigente	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	32,118	32,118.00
TOTAL							32,118.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	27,697	2,714,306.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	43,775	2,670,275.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	29,183	3,881,339.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	1,142	1,598,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	59,725	3,105,700.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	16,995	16,825,050.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	2,060.88	14,391	29,658,124.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	3,063	14,288,895.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	496	992,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	496	992,000.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	3,871	7,176,834.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	3,871	7,176,834.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	8,114	21,431,670.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	3,199	1,903,405.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,608.35	10	226,083.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	368	328,830.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	303	175,134.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	893	484,800.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	151	90,722.31
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	2,845	5,690,341.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	12,188	1,974,456.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	1,000	4,480,730.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	94	63,920.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	158	270,812.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	5,411	19,534,088.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	14,016	4,877,007.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	189	74,466.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	124	136,400.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	8,889	8,777,887.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	72	476,817.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	41,502	96,783,909.06
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	1,545	5,076,669.15
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	16	79,657.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	959	3,198,715.73
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	634	3,442,157.18
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	947	2,803,120.00
TOTAL							273,462,953.65

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	237,119	108,583,903.67
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	7,500	1,017,300.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	2,000	20,740.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	650.00	292	189,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	7,500	209,775.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	7,500	30,450.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	2,000	7,220.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	7,500	3,124,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	150	5,722.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Imánlínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	7,500	55,725.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	7,500	121,200.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	150	7,276.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica	49.89	150	7,483.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	150	5,659.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	3,423	513,450.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	50	169,500.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	625	1,457,518.75
TOTAL							115,553,172.42

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaína 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	194	77,600.00

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	1,941	555,126.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	776	93,120.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	66	166,386.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	10	277,780.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	80	1,086,240.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambores de 208 litros"	135,574.00	24	3,253,776.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	14	564,844.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	29	507,790.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	7	2,931.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	8	2,337.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	30	996.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampolla contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampolla con 2 ml.	4.34	724	3,142.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	468	3,023.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	897	18,388.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	4,680	2,901.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin 250 mg, tableta	0.77	8,008	6,166.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	78	2,244.06
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	4,039	1,736.77
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	4,040	7,191.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	70.30	10	703.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	326	10,823.20
TOTAL							6,669,273.07

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	109,958	238,608,860.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	288,435	155,033,812.50
TOTAL							393,642,672.50

Gran total	789,360,189.64

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	180,300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	56,300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	11,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 m	35,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	315,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	70,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	25,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	120,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	52,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	25,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nuparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	2,000
TOTAL (PESOS)					27,098,226.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	51,770
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	319,760
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	19,517
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	227,630
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23,420
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	79,026

1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	216,960
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	29,144
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	706,830
TOTAL (PESOS)					195,735,723.10
GRAN TOTAL (PESOS)					222,833,949.10

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,346,980.00	0.00	0.00	2,346,980.00	37,326,458.00	0.00	0.00	39,673,438.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	954,460.00	0.00	954,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	954,460.00
3	Alimentación y Actividad Física	2,750,000.00	0.00	2,750,000.00	2,724,000.00	0.00	0.00	2,724,000.00	10,300,000.00	0.00	0.00	15,774,000.00
Total:		3,704,460.00	0.00	3,704,460.00	5,070,980.00	0.00	0.00	5,070,980.00	47,626,458.00	0.00	0.00	56,401,898.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	3,200,000.00	0.00	3,200,000.00	520,000.00	0.00	0.00	520,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	51,948,400.00
Total:		3,200,000.00	0.00	3,200,000.00	520,000.00	0.00	0.00	520,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	51,948,400.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	456,500.00	0.00	456,500.00	251,000.00	0.00	0.00	251,000.00	0.00	0.00	0.00	707,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	68,000.00	0.00	0.00	68,000.00	0.00	0.00	0.00	218,000.00
Total:		606,500.00	0.00	606,500.00	319,000.00	0.00	0.00	319,000.00	0.00	0.00	0.00	925,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,365,004.00	0.00	1,365,004.00	726,423.00	0.00	0.00	726,423.00	0.00	0.00	0.00	2,091,427.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	318,451.20	32,118.00	350,569.20	13,136,436.00	0.00	0.00	13,136,436.00	0.00	0.00	0.00	13,487,005.20
Total:		1,683,455.20	32,118.00	1,715,573.20	13,862,859.00	0.00	0.00	13,862,859.00	0.00	0.00	0.00	15,578,432.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00	4,560,102.40	0.00	0.00	4,560,102.40	25,472,484.75	0.00	296,168,238.65	343,093,745.80
Total:		2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00	4,560,102.40	0.00	0.00	4,560,102.40	25,472,484.75	0.00	296,168,238.65	343,093,745.80

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4,504,265.18	108,583,903.67	113,088,168.85	1,851,870.00	0.00	0.00	1,851,870.00	246,856,351.59	0.00	0.00	361,796,390.44
2	Salud Materna y Perinatal	14,407,437.87	5,511,750.00	19,919,187.87	110,000.00	0.00	0.00	110,000.00	64,875,223.14	0.00	0.00	84,904,411.01
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,182,490.00	0.00	2,182,490.00	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00	2,654,135.00	0.00	0.00	4,896,625.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,107,965.00	0.00	3,107,965.00	1,732,279.96	0.00	0.00	1,732,279.96	130,452,711.71	0.00	0.00	135,292,956.67
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,807,208.50	1,457,518.75	8,264,727.25	2,346,309.00	0.00	0.00	2,346,309.00	41,689,736.00	0.00	0.00	52,300,772.25
6	Igualdad de Género en Salud	277,845.00	0.00	277,845.00	465,500.00	0.00	0.00	465,500.00	0.00	0.00	0.00	743,345.00
Total:		31,287,211.55	115,553,172.42	146,840,383.97	6,565,958.96	0.00	0.00	6,565,958.96	486,528,157.44	0.00	0.00	639,934,500.37
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	29,384.00	725,846.00	755,230.00	102,800,676.00	0.00	0.00	102,800,676.00	460,030.00	0.00	0.00	104,015,936.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,982.06	0.00	0.00	902,982.06
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,599,477.84	5,856,816.00	7,456,293.84	24,341,220.00	0.00	0.00	24,341,220.00	20,329,644.00	0.00	0.00	52,127,157.84
5	Prevención y Control del Paludismo	88,152.00	0.00	88,152.00	67,370.00	0.00	0.00	67,370.00	140,568.00	0.00	0.00	296,090.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	131,115.40	0.00	131,115.40	141,155.00	0.00	0.00	141,155.00	9,489.00	0.00	0.00	281,759.40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	63,010.00	0.00	63,010.00	24,950,052.08	0.00	0.00	24,950,052.08	0.00	0.00	0.00	25,013,062.08
10	Prevención y Control de la Diabetes	66,114.00	0.00	66,114.00	73,749,570.48	0.00	0.00	73,749,570.48	238,256,757.97	0.00	0.00	312,072,442.45
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,533,734.00	0.00	5,533,734.00	21,563,334.96	0.00	0.00	21,563,334.96	116,680,941.33	0.00	0.00	143,778,010.29
12	Atención del Envejecimiento	208,920.00	0.00	208,920.00	1,695,756.00	0.00	0.00	1,695,756.00	11,203,265.96	0.00	0.00	13,107,941.96
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	14,848,224.00	0.00	0.00	14,848,224.00	92,955,916.50	0.00	0.00	107,848,216.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	86,611.07	86,611.07	7,713,193.00	0.00	0.00	7,713,193.00	10,013,446.40	0.00	0.00	17,813,250.47
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	67,000.00	0.00	0.00	67,000.00	7,937.00	0.00	0.00	74,937.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	251,379.85	0.00	251,379.85	1,300,462.16	0.00	0.00	1,300,462.16	0.00	0.00	0.00	1,551,842.01
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	199,243.18	0.00	199,243.18	1,099,636.80	2,360.00	0.00	1,101,996.80	965,303.00	0.00	0.00	2,266,542.98
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	20,960.00	0.00	20,960.00	312,750.00	0.00	0.00	312,750.00	4,529,394.43	0.00	0.00	4,863,104.43
Total:		8,235,566.27	6,669,273.07	14,904,839.34	274,650,400.48	2,360.00	0.00	274,652,760.48	496,455,675.65	0.00	0.00	786,013,275.47
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	2,032,270.00	393,642,672.50	395,674,942.50	4,255,154.30	0.00	0.00	4,255,154.30	622,369,830.43	0.00	0.00	1,022,299,927.23
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	825,756.00	0.00	825,756.00	715,088.00	0.00	0.00	715,088.00	44,045,473.18	0.00	0.00	45,586,317.18
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	284,456.00	0.00	284,456.00	534,895.00	0.00	0.00	534,895.00	271,410.00	0.00	0.00	1,090,761.00
Total:		3,142,482.00	393,642,672.50	396,785,154.50	5,505,137.30	0.00	0.00	5,505,137.30	666,686,713.61	0.00	0.00	1,068,977,005.41
Gran Total:		54,782,175.02	529,867,655.99	584,649,831.01	311,054,438.14	2,360.00	0.00	311,056,798.14	1,770,997,889.45	0.00	296,168,238.65	2,962,872,757.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2014, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014.

PROMOVENTE: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día cinco de junio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 110/2014, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Decreto número 714/2014 I P.O., por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y otros ordenamientos, publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VISTOS Y

RESULTANDO

- 1. PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 19, fracción I, inciso b), y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados mediante Decreto número 714/2014 I P.O., publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- 2. Antecedentes manifestados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** En el escrito de demanda se señalaron los siguientes antecedentes:

“El pasado veintinueve de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos, entre ellos, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, la cual según su numeral 2°, tiene por objeto:

I Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales;

II Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y vigilancia de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial;

III La determinación de los medios de prevención y de reinserción social que, en lo conducente, resulten aplicables a la persona sujeta a las penas de prisión previstas en el Código Penal del Estado y otras leyes;

IV Establecer las bases generales del Sistema Estatal Penitenciario, así como de la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios en la Entidad;

V Proporcionar los parámetros generales para la prevención especial a través del tratamiento derivado del sistema técnico progresivo, con estricto apego al principio de no discriminación de género.

Los reglamentos deberán estar acorde con los protocolos internacionales y con perspectiva de género;

VI Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de las relaciones entre internos y autoridades penitenciarias, durante el tiempo que permanezcan en prisión; así como el contacto que deberán tener con el exterior, y

VII Establecer las bases mínimas de asistencia postpenitenciaria.

De dicho ordenamiento resalta el artículo 35, por su inadecuación con el texto constitucional y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que dicho numeral establece el "resguardo domiciliario" como una medida que puede decretar el Juez:

"Artículo 35. Resguardo.

El imputado, al solicitar el resguardo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona.

Al solicitarse el resguardo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición.

Cuando el Juez decrete el resguardo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes.

En todos los casos que al imputado se le conceda el resguardo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía."

Como se expone a continuación, el Constituyente estableció diversos lineamientos fundamentales que permiten la detención de un ciudadano-flagrancia, urgencia, auto vinculatorio o formal prisión, orden de aprehensión, prisión preventiva, purgación de penas y sanciones administrativas- a los que no se ajusta el resguardo domiciliario, como se verá más adelante.

Es así, pues como se apuntó al inicio de la demanda, la figura jurídica del resguardo domiciliario ataca diversos derechos y principios, como los de libertad personal, libertad de tránsito, seguridad jurídica, debido proceso, audiencia previa, pro persona, presunción de inocencia y prohibición de detenciones arbitrarias, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ya referidos."

3. **Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada fue emitida por el Poder Legislativo y se promulgó por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.
4. **Normas generales impugnadas:** Artículos 19, fracción I, inciso b, y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados mediante decreto número 714/2014 I P.O., publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
5. **Conceptos de Invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso cuatro conceptos de invalidez, cuyos argumentos únicamente están dirigidos a evidenciar la inconstitucionalidad del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, sin que haya expresado algún motivo de disenso en relación con el diverso 19, fracción I, inciso b), pues en su demanda indicó que impugnaba dicho numeral por su relación directa con el numeral 35 en comento.
6. Los conceptos de invalidez se sintetizan en los siguientes términos:

Primero. La figura no es clara sobre si el resguardo lo puede solicitar el imputado o también el Ministerio Público o la defensa. Asimismo, el párrafo cuarto se refiere a todos los casos, lo que lleva a pensar que esa concesión tiene que ver con una solicitud planteada por él y no por el ministerio público.

Menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que si la restricción proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos de la tipificación para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. Ello se concreta en la necesidad de utilizar términos estrictos y unívocos que acoten claramente las conductas, lo cual implica una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas penales. Por lo tanto, el artículo 35 es ambiguo.

Segundo. La medida contenida en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, se traduce en una limitación a la libertad personal y de tránsito, al obligar a una persona a permanecer en un domicilio bajo ciertas condiciones que fijará el juez, lo cual es contradictorio con los artículos 11, 14, 16, 18, 19 y 21 de la Constitución Federal.

Señala que el artículo controvertido denota la figura de privación ilegal, toda vez que sin agotar un procedimiento ante el tribunal competente que determine la responsabilidad del imputado, éste es desprovisto del derecho a la libertad.

Cita el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativos a los *“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”* para sostener que al no seguirse con lo estipulado en el texto constitucional, la privación de la libertad de una persona, debe tacharse de ilegal.

Tercero. Argumenta que el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, es una medida excepcional, no prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se pretende que en cualquier etapa del procedimiento el juez autorice que una persona permanezca en determinado lugar sin fijar una temporalidad, lo que resulta ajeno a las hipótesis previstas por los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 constitucionales.

Considera que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, ya que en dicho plazo deberá ordenarse su libertad o su puesta a disposición ante la autoridad judicial; el plazo podrá duplicarse en aquellos casos relacionados con delincuencia organizada; y, por el otro, establece que ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso o formal prisión, cita en su favor el criterio de rubro: **“ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD PERSONAL QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**.

Aduce que la Constitución Federal regula los derechos a la libertad personal, de seguridad jurídica y de legalidad, entre otros; partiendo de que tales preceptos sólo autorizan la detención de una persona por flagrancia, urgencia, auto vinculatorio o de formal prisión, prisión preventiva, compurgación de penas e infracciones administrativas, y no contempla la posibilidad de una privación de la libertad personal que pueda ser autorizada por un juez en esos términos.

Menciona que de los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que salvaguardan los principios de legalidad, seguridad jurídica del gobernado; se tiene que la libertad personal sólo puede ser restringida en las hipótesis y plazos reconocidos constitucionalmente, y la nueva figura del resguardo domiciliario introducida por el legislador estatal de Chihuahua no encuadra en ninguno de esos momentos y plazos.

Sostiene que si la medida contemplada en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, consiste en obligar a una persona a permanecer en un determinado lugar, sin que dicha medida esté contemplada en la Constitución y las convenciones internacionales de derechos humanos, la misma resulta inválida.

Argumenta que la figura prevista en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, es incompatible con la Constitución y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuarto. Expresa que el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, permite que la autoridad judicial autorice el “resguardo” de una persona. No obstante, la falta de claridad en cuanto a la aplicación de la medida permite suponer que la misma puede emplearse de manera similar al arraigo, cuya regulación es exclusiva del legislador Federal.

Considera que la ambigüedad y la falta de claridad en la redacción de dicho ordenamiento pueden derivar en la aplicación de figuras como el arraigo; sin embargo, tal figura se encuentra contemplada en el artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero únicamente para casos de delincuencia organizada. Por ende, desde la perspectiva de los derechos humanos, debe ser utilizada como excepción o como última ratio, pues al ser una medida cautelar atenta contra el derecho a la libertad de tránsito y libertad personal.

Indica que el artículo impugnado al permitir la aplicación de una medida similar al arraigo, viola los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 3, 9 y 13, de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, que tutelan los derechos a la libertad personal y a la audiencia previa; así como los principios pro persona, seguridad jurídica, legalidad, presunción de inocencia, prohibición de detenciones arbitrarias, y debido proceso, lo que lo torna inconstitucional e inconvencional.

7. **Artículos constitucionales señalados como violados.** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se consideran violentados son los artículos 1º, 11, 14, 16, 18, 19, 20 y 21, en relación con los artículos 5, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 3, 9, 11 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. **SEGUNDO. Admisión y trámite.** Mediante proveído de dos de enero de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente número 110/2014, turnar el asunto a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
9. Por acuerdo de cinco de enero de dos mil quince, la Ministra instructora admitió a trámite la acción y dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes. De igual manera, se dio vista al Procurador General de la República para la formulación de su pedimento.
10. **Informe de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua.** Al rendir su informe precisaron en síntesis lo siguiente:

a. El decreto impugnado únicamente tiene evoluciones gramaticales y no la adición de la figura, toda vez que fue modificada el nueve de diciembre de dos mil seis y reformada el siete de mayo de dos mil once, por lo que se actualiza la causa de improcedencia del artículo 19, fracción II, en relación con la fracción II del artículo 20, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. La reforma recae únicamente en reemplazar el término "arraigo" por la palabra resguardo, a efecto de unificar la terminología empleada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de la facultad del Congreso de la Unión contenida en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Norma Suprema.

c. El artículo octavo transitorio del referido Código Nacional de Procedimientos Penales instituye un plazo para las entidades federativas de adecuar sus leyes y normatividad complementaria a las disposiciones de la referida legislación nacional; así, en cumplimiento al referido mandato, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en uso de sus facultades consagradas en el artículo 93, fracción II, de la constitución local, promulgó y publicó el Decreto Legislativo 714/2014 I P.O.

d. El artículo 35 no puede ser sujeto a una interpretación aislada, sino que forma parte de un todo, en el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales. Considera que la medida puede ser solicitada por cualquiera de las partes aplicando una interpretación sistemática con el Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, señala como carente de fundamento la cita respecto a un criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

e. La libertad de tránsito puede estar subordinada a las facultades de la autoridad judicial en caso de responsabilidad criminal y civil, toda vez que éstas se aplicarán como medida cautelar al afectado que se encuentre sujeto a proceso penal o civil, sin caer en violaciones a la Constitución Federal.

f. La Comisión confunde la figura del arraigo/detención con la diversa medida cautelar que se encuentra abrogada del Código de Procedimientos Penales anterior a la reforma de 2007 y que se contenía en el artículo 122 Bis. Asimismo, considera que el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003 se refería a que dicho numeral restringía la libertad de tránsito, sin que se hubiese satisfecho el estándar de prueba de "probable responsabilidad" del indiciado.

g. El arraigo/resguardo como medida cautelar implica que exista un auto de vinculación a proceso, o al menos que se esté en un plazo constitucional para el dictado del mismo, tal y como lo menciona el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución. Así, considera que la figura impugnada no tiene por objeto delimitar la libertad personal para poder investigarla más a fondo, y con ello obtener su vinculación a proceso; por el contrario, exige que el estándar de prueba de la vinculación a proceso se haya satisfecho de manera previa.

h. Si el arraigo/resguardo no se encuentra contemplado en la Constitución, las medidas cautelares sí están previstas en el artículo 16, párrafo décimo cuarto; incluso, la prisión preventiva no es la única medida cautelar.

i. La medida cautelar de arraigo/resguardo es más benéfica para el imputado, al ser menos gravosa que la imposición de la prisión preventiva, por lo que, lejos de ser un elemento represor, constituye un beneficio alternativo a la tradicional imposición de prisión durante el tiempo que dura el proceso.

j. Si bien la Constitución Federal no especifica cuáles son las otras medidas cautelares que pueden aplicarse, la norma impugnada no constituye una violación a derechos humanos al aplicar cualquier medida cautelar menos gravosa que la prisión preventiva. Señala que opinar lo contrario sería como afirmar que cualquier medida cautelar diversa a la prisión y restrictiva de la libertad es inconstitucional y llevaría al absurdo de declarar otras medidas cautelares como inconstitucionales, como aquellas determinadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

k. Respecto al mecanismo para designar el domicilio, basta con que el imputado exprese el domicilio ante el Juez de Garantía o de Control sin que se exija un mecanismo complejo, dado que es una solicitud que efectúa el imputado a su favor, en sustitución de la prisión preventiva.

l. La imposición de una medida cautelar, el juez debe efectuar un juicio de proporcionalidad para determinar la medida a imponer, con base a los parámetros de proporcionalidad en sentido estricto, idoneidad y necesidad. Asimismo, menciona que dichos principios se contienen en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo tanto, la determinación de si la medida cautelar es o no arbitraria solo puede establecerse caso por caso.

m. La figura del arraigo/resguardo en nada tiene que ver con el arraigo que alude el artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Federal, toda vez que la figura de resguardo tiene por objeto fungir como medida cautelar durante el proceso una vez que se hayan satisfecho los requisitos para obtener la vinculación a proceso del imputado y no, como lo establece la Constitución a efecto de una investigación en contra de una persona a la cual ni siquiera se le ha formulado imputación.

11. Opinión del Procurador General de la República. Manifestó esencialmente lo siguiente:

a. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con el numeral 20, fracción II, ambos de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si bien el artículo 35 de la Ley de Ejecución fue reformado mediante decreto publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, no sufrió modificación relevante, toda vez que sólo se modificó una palabra del artículo pero su contenido normativo es el mismo desde el año dos mil once. Así, la norma combatida no es un nuevo acto legislativo.

b. Aduce que el arraigo y el resguardo guardan un fundamento constitucional distinto, toda vez que el primero cuenta con fundamento en el artículo 16, párrafo octavo y la figura de resguardo con apoyo en el párrafo décimo cuarto.

c. Argumenta que el artículo 16 párrafo décimo cuarto señala que los jueces de control determinarán sobre la solicitud de medidas cautelares que requieran control judicial; asimismo, señala que el artículo 19, párrafo segundo, determina que el Ministerio Público podrá solicitar la imposición de la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado.

d. Menciona que cuando se concede el resguardo domiciliario, el imputado ya tiene la oportunidad de defenderse en el procedimiento, pues mediante la imputación se hizo sabedor de los hechos por los cuales está siendo investigado.

e. Indica que una vez formulada la imputación, el Ministerio Público puede solicitar alguna de las medidas cautelares, como en el caso concreto lo constituye el resguardo domiciliario, lo que significa que dicha medida cautelar opera una vez que se dio intervención al órgano jurisdiccional, esto es, después de formulada la imputación, constituyendo una diferencia sustancial en relación con el arraigo en tanto que éste último es autorizado por la Constitución Federal antes de judicializar la investigación en los casos limitados.

f. Menciona que en el sistema procesal acusatorio, el artículo 19 de la Constitución Federal señala los supuestos en que procede la prisión preventiva. Así, el juez debe ponderar la solicitud que le formule el Ministerio Público para determinar en cada situación en particular, si es o no procedente la medida cautelar consistente en la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del inculcado en el juicio, el desarrollo de la investigación.

g. Estima que el resguardo domiciliario es una medida cautelar más para el imputado que la prisión preventiva. Esta medida cautelar permite al órgano jurisdiccional valorar la situación concreta del imputado y optar por el resguardo domiciliario en lugar de la prisión preventiva, en atención a las circunstancias particulares del caso concreto. Así, el resguardo domiciliario no es una medida equiparable al arraigo, cuya naturaleza jurídica es diferente y se trataría de una alternativa acorde con el principio pro persona del artículo 1° de la Constitución Federal.

h. Precisa que se trata de una medida que permite modular la restricción a la libertad personal en determinados casos donde el juez ponderará si es mejor internar a una persona en un centro público de reclusión o en su hogar. Incluso, el propio inculcado puede ser quien solicite esta medida, si es que considera que ello conviene a sus intereses, tomando en cuenta que la alternativa puede ser la prisión preventiva.

i. Señala que los argumentos empleados al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 29/2012, no son aplicables al caso concreto, dado que, en el referido precedente la norma general impugnada era inconstitucional porque los Estados carecen de facultades para legislar en materia de arraigo. Así, la medida cautelar de resguardo domiciliario no es una figura que pueda emplearse de manera similar, por lo tanto, es una norma acorde al principio de mayor beneficio.

12. **TERCERO. Alegatos y cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes de las autoridades, así como los alegatos de la Procuradora General de la República, y al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, el **veintitrés de febrero de dos mil quince**, se ordenó el cierre de la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente acción de inconstitucionalidad.
13. **CUARTO. Retorno.** Por auto del Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de cinco de enero de dos mil dieciséis, se ordenó el retorno de la presente acción de inconstitucionalidad a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, toda vez que asumió la Ponencia que le correspondía a la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.

CONSIDERANDO:

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. **SEGUNDO. Legitimación.** La demanda fue suscrita por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, relativo a su nombramiento, misma que obra agregada a foja cuarenta y nueve del expediente en que se actúa.
16. Así, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...).”

17. En este sentido, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estatuye en su numeral 15, fracciones I y XI,¹ la representación legal y la facultad para promover las respectivas acciones de inconstitucionalidad a cargo de su Presidente, por lo que se acredita la legitimación del referido funcionario.
18. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal,² dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados.
19. El decreto número 714/2014 I.P.O., por medio del cual se reformaron los artículos 19, fracción I, inciso b) y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y otros ordenamientos, se publicó el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
20. En ese tenor, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del treinta de noviembre al veintinueve de diciembre de dos mil catorce; por tanto, si la demanda se interpuso el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta oportuna su presentación.
21. **CUARTO. Causas de improcedencia.** El Congreso del Estado de Chihuahua,³ el Gobernador del Estado de Chihuahua⁴ y el Procurador General de la República, hicieron valer⁵ que la presentación de la demanda resultó extemporánea para impugnar los artículos 19, fracción I, Inciso b) y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados, a través Decreto 714/2014 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.⁶
22. Efectivamente, argumentaron que la presentación del medio de control constitucional resultó extemporáneo, toda vez que dichas normas, en la porción impugnada, no fueron objeto de modificación sustantiva en el decreto impugnado, es decir, estiman que la reforma no implicó un cambio sustancial relevante, pues únicamente se modificó una palabra en tales preceptos legales, pero su contenido normativo es el mismo, por lo que en el caso no se trata de un nuevo acto legislativo que permita su impugnación, toda vez que con su publicación no se alteró el contenido normativo impugnado.
23. Este Tribunal Pleno considera que es **infundada** la citada causa de improcedencia, puesto que la demanda se promovió dentro del plazo previsto para ello, tomando en cuenta que la reforma publicada el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, constituye un nuevo acto legislativo.
24. Para justificar esta decisión, conviene reseñar el criterio mayoritario del Tribunal Pleno respecto de lo que debe entenderse como **nuevo acto legislativo**, para efectos de su impugnación a través de este medio de control constitucional.⁷

¹ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y;

(...)"

² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente..."

³ Por conducto del Presidente y el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana, del H. Congreso del Estado.

⁴ Por conducto del Consejero Jurídico del Estado.

⁵ Fojas 108 a 101, 133 a 136 y 189 a 191 del expediente.

⁶ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. Contra normas generales o actos en materia electoral; III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio. [...]"

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20. La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad. [...]"

⁷ Ver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 2/2016, fallada en sesión de ocho de agosto de dos mil dieciséis. Sobre el punto, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de las consideraciones. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

25. En este punto, se retoman las consideraciones desarrolladas en la acción de inconstitucionalidad 28/2015, fallada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.
26. Es criterio mayoritario del Tribunal Pleno que la acción de inconstitucionalidad es procedente en contra de una modificación o reforma substantiva de una norma, porque se trata de un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.
27. Al respecto conviene hacer una breve narración de los criterios emitidos por el Tribunal Pleno.
28. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 14/2001, en sesión pública de siete de agosto de dos mil uno⁸, el Tribunal Pleno determinó que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla, por lo que un nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior - *formal y materialmente*- puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad. De este modo, el criterio consiste en que cualquier reforma o adición a una norma general autoriza su impugnación a través de este medio de control constitucional, aun cuando se reproduzca íntegramente la disposición anterior, ya que se trata de un nuevo acto legislativo. Este criterio se aplicó en diversos precedentes, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 5/2004, resuelta en sesión pública de dieciséis de marzo de dos mil cuatro⁹, siendo ésta última de la que derivó la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO"**.¹⁰
29. Este último criterio se reiteró en posteriores precedentes pero en ningún momento se refirió a un posible análisis del proceso legislativo para desentrañar la intención del legislador al momento de realizar una reforma a la norma general de que se trate, así como tampoco a la hipótesis relativa a que la norma general impugnada fuera reformada no en su totalidad, sino sólo en partes, párrafos o fracciones, por lo que posteriormente se emitieron otros criterios sobre el tema.
30. Así, al fallar la acción de inconstitucionalidad 22/2004, en sesión pública de diez de julio de dos mil siete¹¹, el Tribunal Pleno indicó que la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 -*antes referida*- no resultaba aplicable para la resolución de esa acción y precisó que cuando la reforma o adición no fuera dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica -*como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenecía*- al tratarse únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, no podía considerarse como un acto legislativo nuevo que pudiera ser impugnado a través de esta vía, ya que en esa hipótesis, no se acreditaba la voluntad del legislador para reformar, adicionar, modificar o, incluso repetir el texto de la norma general. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2007 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL"**.¹²

⁸ Por unanimidad de diez votos, estuvo ausente el Ministro Aguinaco Alemán.

⁹ Por unanimidad de diez votos, estuvo ausente el Ministro Román Palacios.

¹⁰ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO."** El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Mayo de 2004. Tesis: P./J. 27/2004. Página: 1155.

¹¹ Por unanimidad de nueve votos, estuvieron ausentes los Ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel.

¹² **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL."** Si bien es cierto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 27/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.", sostuvo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente la disposición anterior, también lo es que este criterio no resulta aplicable cuando en los casos en que la reforma o adición no va dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenece, ya que se trata únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, esto es, al no existir en el legislador la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través del referido medio de control constitucional". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Tesis: P./J. 96/2007. Página: 742.

31. Posteriormente, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 4/2004, en sesión pública de siete de febrero de dos mil ocho,¹³ el Tribunal Pleno sostuvo que el sobreseimiento de una acción de inconstitucionalidad por cesación de efectos de la norma general impugnada cuando ésta ha perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, sólo opera respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o alguno de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo, por lo que la declaratoria de improcedencia no podía abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, ya que los párrafos intocados subsistían formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continuaba vigente. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 41/2008 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ÉSTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS, LLEVA A SOBRESEER ÚNICAMENTE RESPETO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO"**.¹⁴
32. Continuando con este desarrollo del criterio, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 29/2008 en sesión pública de doce de mayo de dos mil ocho,¹⁵ el Tribunal Pleno retomando el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2007 reiteró que si bien cuando la reforma o adición no va dirigida esencialmente al contenido normativo del precepto impugnado -sino sólo a su identificación numérica- ello no podía considerarse como un acto legislativo nuevo que autorizara su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad, y agregó que cuando el legislador ordinario durante el proceso legislativo hubiere manifestado su voluntad de no reformar la norma, pero del texto aprobado se advirtiera que en realidad sí modificó su alcance jurídico o hubiere precisado un punto considerado ambiguo u oscuro, si debía considerarse que se estaba en presencia de un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2009 de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL LEGISLADOR ORDINARIO DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE NO REFORMAR UNA NORMA, PERO DEL TEXTO APROBADO SE ADVIERTE QUE EN REALIDAD SE MODIFICÓ SU ALCANCE JURÍDICO O SE PRECISÓ UN PUNTO CONSIDERADO AMBIGUO U OSCURO, DEBE ESTIMARSE QUE SE ESTÁ ANTE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AQUELLA VÍA"**.¹⁶

¹³ Por unanimidad de diez votos, ausente el Ministro Aguirre Anguiano.

¹⁴ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ÉSTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS, LLEVA A SOBRESEER ÚNICAMENTE RESPETO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO.** Si bien es cierto que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse en ella cuando se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el numeral 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de la norma general impugnada, cuando ésta haya perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, también lo es que ello sólo operará respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o algunos de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo. Esto es, la declaratoria de improcedencia no puede abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, pues los párrafos intocados subsisten formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continúa vigente. Además, no podrá sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad por la causal indicada cuando, a pesar de perder su vigencia con motivo de los nuevos actos legislativos, dichas normas puedan producir efectos en el futuro". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Junio de 2008. Tesis: P./J. 41/2008. Página: 674.

¹⁵ Por mayoría de nueve votos, votaron en contra los Ministros Franco González Salas y Valls Hernández.

¹⁶ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL LEGISLADOR ORDINARIO DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE NO REFORMAR UNA NORMA, PERO DEL TEXTO APROBADO SE ADVIERTE QUE EN REALIDAD SE MODIFICÓ SU ALCANCE JURÍDICO O SE PRECISÓ UN PUNTO CONSIDERADO AMBIGUO U OSCURO, DEBE ESTIMARSE QUE SE ESTÁ ANTE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AQUELLA VÍA.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 96/2007, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL."**, sostuvo que cuando la reforma o adición no va dirigida esencialmente al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica que se ajusta para darle congruencia al ordenamiento, ley o codificación, no puede considerarse como un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, si el legislador ordinario durante el proceso legislativo manifestó su voluntad de no reformar la norma, pero del texto aprobado se advierte que en realidad se modificó su alcance jurídico o se precisó un punto considerado ambiguo u oscuro, debe estimarse que se está ante un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009. Tesis: P./J. 17/2009. Página: 1105.

33. Posteriormente al resolverse la acción de inconstitucionalidad 2/2010 en sesión pública de dieciséis de agosto de dos mil diez,¹⁷ retomando los criterios contenidos en las tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 y P./J. 17/2009, el Tribunal Pleno indicó que, en el caso, uno de los preceptos ahí impugnados *-el artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal contenido en el decreto de reforma publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintinueve de diciembre de dos mil nueve (adopción)-* constituía un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, aun cuando hubiere sido publicado en los mismos términos en que apareció originalmente en la Gaceta Oficial de veinticinco de mayo de dos mil, además de que por estar vinculado con un diverso precepto de otro ordenamiento legal que sí había sido reformado *-Código Civil para el Distrito Federal, artículo 146 (concepto de matrimonio)-* se generaba una modificación material en su contenido.
34. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 132/2008 y sus acumuladas 133/2008 y 134/2008, en sesión pública de veinte de octubre de dos mil nueve,¹⁸ el Tribunal Pleno retomando el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 indicó que atendiendo al criterio de autoridad formal de la ley, debía considerarse que la emisión de una norma, su modificación o reiteración, eran actos que reflejaban la voluntad del poder legislativo de encaminar el entendimiento y funcionamiento de un sistema, pues los actos emitidos por el legislador conllevaban la expresión de su voluntad, aunque no se hiciera una referencia explícita. De este modo se indicó que la reproducción de un artículo en un acto de reforma, implicaba la exteriorización de la voluntad del legislador de reiterar el enunciado, señalando el sentido que debía darse a la concepción de una norma inserta dentro del cuerpo normativo, aun cuando se modificaran otras normas del sistema. Así, por mínimo que fuese el cambio que se originara en una ley o que se realizara una reiteración, ello implicaba una iniciativa de ley, una discusión en torno y, por supuesto, una votación, lo que daba la pauta para determinar lo que es el nuevo acto legislativo.
35. Finalmente, en la acción de inconstitucionalidad 28/2015 fallada el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, el Pleno de esta Suprema Corte reiteró que para que se actualizara el supuesto de nuevo acto legislativo, debían reunirse los siguientes requisitos: que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y que la modificación normativa sea substantiva o material.
36. En dicha acción, el Tribunal Pleno consideró que para que se pueda hablar de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación deben reunirse, al menos los siguientes dos aspectos:
- a. Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y
 - b. Que la modificación normativa sea substantiva o material.
37. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad la publicación de la norma general, puesto que a partir de este momento podrá ejercitarse la acción por los entes legitimados.¹⁹
38. El segundo aspecto consistente en que la modificación sea substantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.
39. Una modificación de este tipo no se daría por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones, no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.

¹⁷ Por mayoría de 6 votos, votaron en contra los señores Ministros Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza.

¹⁸ Por mayoría de 9 votos, votaron en contra los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas.

¹⁹ Constitución Federal.

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)"

Ley Reglamentaria de la materia.

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

(...)"

Tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada.

40. En otras palabras, esta modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue.
41. Así, conforme a este entendimiento de un nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido también quedarían excluidas aquéllas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo.
42. Lo que el Tribunal Pleno pretende respecto del nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no solo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia del supuesto normativo que se relacione con el cambio al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del poder legislativo.
43. En estas condiciones y aplicando ese entendimiento sobre lo que debe considerarse como nuevo acto legislativo, recordemos que en este caso las normas impugnadas son los artículos 19, fracción I, Inciso b) y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, y que su impugnación es con motivo de la emisión del Decreto 714/2014 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el veintinueve de noviembre de dos mil once. En ese tenor, el siguiente cuadro comparativo muestra el texto de tales preceptos antes y después de la reforma impugnada:²⁰

Texto anterior a la reforma.	Decreto 714/2014 I.P.O. de 29 de noviembre de 2014.
Artículo 19. Instituciones policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: (...) b) Arraigo domiciliario con modalidades.	Artículo 19. Instituciones Policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: (...) b) <u>Resguardo</u> domiciliario con modalidades.
SECCIÓN SEXTA ARRAIGO DOMICILIARIO Artículo 35. Arraigo. El imputado, al solicitar el arraigo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Al solicitarse el arraigo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición. Cuando el Juez decrete el arraigo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes. En todos los casos que al imputado se le conceda el arraigo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía.	SECCIÓN SEXTA <u>RESGUARDO</u> DOMICILIARIO Artículo 35. <u>Resguardo</u>. El imputado, al solicitar el <u>resguardo</u>, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Al solicitarse el <u>resguardo</u>, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición. Cuando el Juez decrete el <u>resguardo</u>, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes. En todos los casos que al imputado se le conceda el <u>resguardo</u>, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía.

²⁰ El texto subrayado corresponde al que fue introducido por el decreto impugnado, y el resto, al texto anterior.

44. Ahora bien, no puede estimarse que el texto introducido en esos artículos por el decreto impugnado, únicamente modificó la palabra “arraigo” por “resguardo”, sino que esencialmente al tratarse de una nueva figura procesal, afectó materialmente a la regulación de la medida cautelar respectiva.
45. Efectivamente, no se trata de una simple modificación en la nomenclatura de la figura procesal de arraigo domiciliario por la de resguardo domiciliario, como lo pretenden las referidas autoridades, sino que la modificación legislativa produjo una nueva institución en materia de medidas cautelares durante el proceso penal.
46. En esas condiciones, tal como se adelantó, en el caso sí se actualiza el segundo requisito para considerar que la norma precisada, *en la parte que motiva su impugnación*, fue objeto de un cambio que materialmente modificó su sentido o alcance, porque el legislador pretendió convertir la medida cautelar de arraigo domiciliario que estaba prevista *-antes de la reforma impugnada-* en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, a la diversa de resguardo domiciliario, para unificar esa figura procesal con la prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
47. A juicio de este Tribunal Pleno, el decreto impugnado alteró sustantivamente la norma que pretende impugnar la Comisión promovente, puesto que en lo relativo al objeto y regulación de la medida cautelar, los preceptos legales de mérito sufrieron una modificación en cuanto a su sentido o trascendencia, ya que por una parte el legislador manifestó su voluntad de reformar la norma en torno a su alcance jurídico, a fin de regular una nueva medida cautelar denominada resguardo domiciliario, lo que debe considerarse como un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación.
48. Dicho con otras palabras, el vicio de inconstitucionalidad que la Comisión accionante atribuye a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, en sus artículos 19, fracción I, inciso b) y 35, sí deriva del decreto impugnado, pues el texto incorporado modificó el alcance de la redacción anterior de esa disposición, sentido normativo o trascendencia de los objetos de la referida medida cautelar que pretende cuestionarse. Por lo tanto, esta acción de inconstitucionalidad no debe estimarse extemporánea en relación con la impugnación de esas porciones normativas.
49. Así, se cumple con los requisitos citados para estimar que en el caso se trata de un nuevo acto legislativo, tanto el formal señalado como inciso **a)**, como el material sintetizado como **b)**, toda vez que existió un proceso legislativo que incorporó modificaciones a las normas impugnadas, las que resultaron ser de orden material, en el sentido de que se sustituyó la figura de arraigo domiciliario, por una nueva modalidad de resguardo domiciliario, puesto que la legislatura local pretendió hacer acorde dicha medida cautelar con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
50. **QUINTO. Estudio.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, en uso de su facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, advierte en primer término, por ser una cuestión de estudio preferente, que el Congreso del Estado de Chihuahua no tenía competencia legal para legislar en materia de medidas cautelares, específicamente, el resguardo domiciliario previsto en el artículo 35 de Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, toda vez que se trata de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.
51. Sustenta lo anterior la jurisprudencia P./J. 96/2006,²¹ emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.”**
52. Los artículos impugnados establecen lo siguiente:

“(REFORMADO SU RUBRO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014)

Artículo 19. Instituciones Policiales en el Estado.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución:

I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de:

b) Resguardo domiciliario con modalidades.”

“(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014)

²¹ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006. Pág. 1157.

Artículo 35. Resguardo.

El imputado, al solicitar el resguardo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona.

Al solicitarse el resguardo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición.

Cuando el Juez decrete el resguardo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes.

En todos los casos que al imputado se le conceda el resguardo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía.”

53. Para exponer las razones que respaldan la conclusión apuntada, es necesario conocer la naturaleza y los fines que el Poder Reformador le imprimió al proceso penal.
54. Cabe señalar que en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar la acción de inconstitucionalidad 12/2014, por lo que el estudio se hará atendiendo a dicho precedente.
55. Para lo cual, es conveniente tener presente el texto del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; [...].”

56. De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.
57. La citada reforma constitucional tuvo como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.
58. Así, la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.
59. En términos del régimen transitorio²² dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

²² **“TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos”.

60. De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozca.
61. Efectivamente, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, sin embargo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.
62. Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales,²³ conforme al cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.
63. Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, precisó que su entrada en vigor se haría de manera gradual sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia.²⁴
64. De acuerdo con su artículo 2°, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos,²⁵ por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.²⁶
65. En el caso particular, los artículos impugnados están previstos en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, que prevén las medidas cautelares personales durante el procedimiento penal y las autoridades encargadas de su ejecución.
66. Tales preceptos disponen el resguardo domiciliario como medida cautelar en el procedimiento penal y que corresponderá a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución de esa medida cautelar.

²³ “**ARTÍCULO TERCERO.** Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.”

²⁴ **TRANSITORIOS**

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.”

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

²⁵ “**Artículo 2o.** Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

²⁶ “**Artículo 1o.** Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

67. Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus artículos 153, 155, fracción VIII, 157, 158, 159, 164, 167, 176 y 177, estableció, entre otras medidas cautelares, el resguardo domiciliario. Asimismo, previó las causas de procedencia de ésta, la autoridad competente para emitirla, el debate a realizar, los requisitos que debe contener la resolución en la que se imponga, así como la autoridad Federal o Local que llevará a cabo la evaluación y supervisión de dicha medida cautelar, la que se denominará autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la que en caso de no ser una institución de seguridad pública, se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

68. Lo anterior se advierte del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.	Código Nacional de Procedimientos Penales.
"TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS JUDICIALES [...] CAPÍTULO V AUTORIDADES AUXILIARES. Artículo 19. Instituciones Policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: b) Resguardo domiciliario con modalidades. [...] TÍTULO TERCERO EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL. CAPÍTULO I EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES. [...] SECCIÓN SEXTA RESGUARDO DOMICILIARIO Artículo 35. Resguardo. El imputado, al solicitar el resguardo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Al solicitarse el resguardo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición. Cuando el Juez decreta el resguardo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes. En todos los casos que al imputado se le conceda el resguardo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía."	"CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES SECCIÓN I Disposiciones generales Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido. [...] Artículo 155. Tipos de medidas cautelares A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: [...] XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o [...]. Artículo 157. Imposición de medidas cautelares Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes. El Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero. En ningún caso el Juez de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código. Artículo 158. Debate de medidas cautelares Formulada la imputación, en su caso, o dictado el auto de vinculación a proceso a solicitud del Ministerio Público, de la víctima o de la defensa, se discutirá lo relativo a la necesidad de imposición o modificación de medidas cautelares."

	Artículo 159. Contenido de la resolución La resolución que establezca una medida cautelar deberá contener al menos lo siguiente: I. La imposición de la medida cautelar y la justificación que motivó el establecimiento de la misma; II. Los lineamientos para la aplicación de la medida, y III. La vigencia de la medida. [...] Artículo 164. Evaluación y supervisión de medidas cautelares La evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad. [...] Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código. [...] CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SECCIÓN I De la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso Artículo 176. Naturaleza y objeto La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones. Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten. Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso tendrá las siguientes obligaciones: I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

	II. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente; III. Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado; IV. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; V. Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas; VII. Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas; VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida; IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes; X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión; XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia; XIII. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera, y XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable. [...]."

69. Precisado lo anterior, debe considerarse que el Congreso Local invadió la competencia del Congreso de la Unión al reformar el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, mediante el cual se estableció el resguardo domiciliario como medida cautelar.
70. Cabe señalar que dicha disposición no puede considerarse como una norma complementaria que resulte necesaria para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de su Octavo Transitorio,²⁷ pues no es propiamente una cuestión instrumental para su implementación, sino que dispone la medida cautelar de resguardo domiciliario, cuando tal aspecto ya fue objeto de regulación en la legislación única.

²⁷ "ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

71. Efectivamente *-como se precisó-* por una parte el Código Nacional de Procedimientos Penales previó como medida cautelar el resguardo domiciliario y su instrumentación; por otra, encomendó a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, ya sea Federal o Local, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido, es decir, su supervisión y ejecución.
72. Por tanto, la reforma al artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, no puede considerarse como una adecuación o complemento del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino una invasión a la competencia del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, respecto de la cual los Estados tienen vedada constitucionalmente para legislar en esa materia.
73. Por todo lo anterior, el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, vulnera el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, toda vez que el legislador local no tiene facultad para emitir disposiciones adjetivas penales y el artículo impugnado pretende establecer el resguardo en el domicilio como medida cautelar.
74. En ese sentido, procede declarar la invalidez del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.
75. Similares consideraciones y efectos adoptó este Tribunal Pleno en sesión de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2015 promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que demandó la invalidez del artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos,²⁸ publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de diciembre de dos mil catorce, que preveía el resguardo domiciliario como una medida cautelar en el proceso penal.
76. Conclusión distinta amerita el artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.
77. Lo anterior, porque este Tribunal Pleno considera que, al margen de que se haya declarado la inconstitucionalidad del numeral 35, bajo el argumento total de que el legislador local no tenía facultades para emitir disposiciones adjetivas penales, como es el caso del resguardo en el domicilio como medida cautelar; tal declaratoria no puede ser aplicada por extensión al diverso 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.
78. Efectivamente, el numeral 19, fracción I, inciso b), prevé que corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución del resguardo domiciliario; es decir, el Congreso del Estado de Chihuahua no legisló en materia de medidas cautelares sino en un aspecto operativo en su aplicación, relativo a las autoridades estatales que auxiliarán en la ejecución de dicha medida ordenada por un juez. Razón por la que no puede decretarse su invalidez por extensión como lo solicita el accionante.
79. Máxime que *-como se señaló-* en la demanda no se hicieron valer conceptos de invalidez en relación con el diverso 19, fracción I, inciso b), pues el accionante indicó que impugnaba dicho numeral por su relación directa con el numeral 35 en comentario.
80. Así es, los cuatro conceptos de invalidez que se formularon están dirigidos a evidenciar únicamente la inconstitucionalidad del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, en el sentido de que el resguardo domiciliario permite suponer que la misma puede emplearse de manera similar al arraigo; y, constituye una medida cautelar excepcional que limita la libertad personal y de tránsito, no prevista en la Constitución Federal, por lo que es contraria a los principios constitucionales y a los compromisos internacionales.
81. Por tanto, ante la falta de concepto de invalidez, y sin que este Tribunal Pleno advierta queja que deba suplirse, debe reconocerse la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.

²⁸ "(REFORMADO, P.O. 10 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 27.- Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.

Cuando el Juzgador decreta la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizará la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial."

- 82. SEXTO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la invalidez decretada surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, retrotrayéndose tales efectos al trece de junio de dos mil dieciséis, en que entró en vigor el Decreto número 714/2014 I.P.O.,²⁹ por el que se reformó la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 83.** Para el eficaz cumplimiento de este fallo también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos retroactivos consistentes en su expulsión del orden jurídico desde la fecha de su entrada en vigor, a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los términos del último considerando de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose de las consideraciones, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

²⁹ De conformidad con el artículo primero transitorio del decreto impugnado, dicho decreto entró en vigor al momento en que inició su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que aconteció el trece de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con la declaratoria que emitió el Congreso del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de la suplencia de la queja, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que los efectos de la declaración de invalidez decretada deberán retrotraerse al trece de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto número 714/2014 I.P.O, por el que se reformó la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con aclaraciones en cuanto al sentido de su voto, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I. con precisiones y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a las sesiones de cuatro y cinco de junio de dos mil dieciocho por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y la Señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 110/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014**I. Antecedentes**

1. En sesión pública celebrada el cinco de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 110/2014, en el sentido de reconocer la validez y declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.
2. En relación con el artículo 19, fracción I, inciso b) de la citada legislación —que prevé la medida cautelar de resguardo domiciliario—, la mayoría de los Ministros determinaron reconocer la validez de esa norma.

II. Razones de disenso

3. Respetuosamente no comparto el sentido de la decisión adoptada por la mayoría de los Ministros, porque, a mi juicio, debió declararse la invalidez de la norma impugnada, por lo siguiente:
4. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014,¹ voté en contra del reconocimiento de validez de la figura de resguardo domiciliario; por tanto, retomaré las consideraciones expuestas en mi voto particular que formulé en ese asunto.
5. En principio, debo apuntar que el nuevo sistema de justicia penal previsto en el artículo 20 de la Ley Fundamental, por regla general y en aras de respetar el principio de presunción de inocencia, parte de la idea de que el imputado debe seguir el procedimiento penal iniciado en su contra gozando de su libertad personal y como únicas excepciones a esa regla el constituyente estableció, en el artículo 19 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, la prisión preventiva oficiosa en relación con un listado de determinados delitos considerados de alto impacto para la sociedad o bien, la prisión preventiva justificada, pero no prevé la posibilidad del resguardo domiciliario como una forma de restricción de la libertad durante el desarrollo del procedimiento penal.
6. En ese contexto normativo, el resguardo domiciliario debió ser declarado inválido, al no ser una medida cautelar de restricción de la libertad personal contemplada de manera expresa en la Constitución Federal —como restricción al derecho humano—. En el caso, se pretende justificar una restricción a un derecho de libertad de manera implícita desde el objeto del procedimiento penal y no desde una habilitación expresa constitucional; lo que desde luego no comparto.
7. Tampoco puede sostenerse la validez de la medida cautelar, bajo la consideración de que es una medida alternativa y menos gravosa que la prisión preventiva; pues —insisto— al no tener un sustento constitucional debe declararse inválida. Asimismo, no entraría a analizar si la medida encuentra sustento en el derecho convencional; me resulta suficiente la dimensión constitucional.
8. En virtud de lo expuesto, —con el respeto de siempre— no puedo coincidir con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad en el tema destacado, ni con las razones que soportan tal decisión.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 110/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

¹ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesiones de doce, trece, quince, veinte y veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a los servicios otorgados a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, RESPECTO A LOS SERVICIOS OTORGADOS A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OFENDIDOS DEL DELITO DE SECUESTRO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día treinta de noviembre de dos mil diez, se publicó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo Noveno Transitorio dispone:

“Noveno. El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

SEGUNDO.- Acorde a lo anterior, mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, el entonces Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, designó Asesores Jurídicos Federales de diversas adscripciones como encargados para la prestación del servicio previsto en el artículo Noveno Transitorio de la ley de la materia.

TERCERO.- El nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, cuya vigencia inició el ocho de febrero de ese año, estableciendo en su artículo 165 lo siguiente:

“Artículo 165. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas.”

Asimismo, el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, de ese ordenamiento dispone:

“DÉCIMO TERCERO.- Las funciones de la defensoría en materia de víctimas que le han sido asignadas a los Defensores Públicos Federales por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán asumidas por la Asesoría Jurídica Federal a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

CUARTO.- Mediante sesión ordinaria de treinta de enero del año dos mil trece, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó continuar otorgando gratuitamente los servicios a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, hasta en tanto asumiera sus funciones la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas prevista en la Ley General de Víctimas.

CONSIDERANDO

I. Que en la actualidad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentra operando íntegramente, por lo que se estima que el Instituto Federal de Defensoría Pública, en cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Víctimas, debe dejar de otorgar el servicio de asistencia legal a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.

II. Que se han detectado casos en los que el Instituto Federal de Defensoría Pública otorga representación tanto a la víctima de un secuestro como al imputado, por lo que se genera un conflicto de intereses para la institución.

III. Que ante esta situación, mediante sesión extraordinaria de doce de febrero del año dos mil diecinueve, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó aprobar por unanimidad dejar de otorgar los servicios de atención a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, en los asuntos que sean requeridos, orientando a las víctimas para solicitar el servicio de los Asesores Jurídicos Federales pertenecientes a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 4, fracciones I y III de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, dejará de otorgar los servicios de atención a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, en los asuntos que sean requeridos, orientando a las víctimas para solicitar el servicio de los Asesores Jurídicos Federales pertenecientes a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

SEGUNDO. Los Asesores Jurídicos Federales del Instituto Federal de Defensoría Pública, que actualmente otorgan el servicio a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, continuarán dando seguimiento a los asuntos que tienen a su cargo y que se encuentran vigentes, hasta que concluya su intervención, a efecto de no dejar en estado de indefensión a sus patrocinados.

Una vez concluidos los asuntos en materia de víctimas de secuestro, los asesores se reincorporarán como Asesores Jurídicos Federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, emitido por el entonces Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deroga la determinación de la Junta Directiva en sesión ordinaria del treinta de enero del año dos mil trece, referente a la política de servicio relacionada con el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley General de Víctimas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Ministro en retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Doctor Gonzalo Moctezuma Barragán, Doctor Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero y Maestro Miguel Pérez López.- Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- Doctor **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- Doctor **Héctor Arturo Hermoso Larragoiti**.- Rúbrica.- Doctor **Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero**.- Rúbrica.- Maestro **Miguel Pérez López**.- Rúbrica

(R.- 479632)

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a la creación de Asesores Jurídicos Federales especializados en atención a personas con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, RESPECTO A LA CREACIÓN DE ASESORES JURÍDICOS FEDERALES ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 1, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En atención a ello, el tres de mayo de dos mil ocho, entró en vigor la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se traduce como un tratado internacional que articula los derechos de las personas con discapacidad y en el que, los Estados que son parte convienen en promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad intrínseca.

SEGUNDO. El treinta de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyos artículos, del 28 al 31, integran el Capítulo IX, denominado “*Acceso a la Justicia*”, que refiere, entre otros aspectos, que las personas con discapacidad

tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

TERCERO. En agosto de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puso a disposición el *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad*, como una herramienta para los juzgadores en su tarea diaria de impartición de justicia, dando pauta a la implementación de otras adecuaciones para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

CUARTO. En el *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad*, se establece como finalidad, contribuir a la disminución de las barreras a las que se enfrentan continuamente las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, derivadas del contexto político, jurídico, cultural y económico en el que viven, como lo son las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación social e institucional), las barreras físicas y comunicacionales (en la infraestructura urbana, en los espacios públicos y privados) y la falta de toma de conciencia por parte de las autoridades respecto de la discapacidad.

QUINTO. El Artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, establece en su fracción VI, que los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

SEXTO. Mediante sesión extraordinaria de doce de febrero del año dos mil diecinueve, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó aprobar por unanimidad la creación de Asesores Jurídicos Federales especializados en atención a personas con discapacidad.

ACUERDO

PRIMERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, contará con Asesores Jurídicos Federales Especializados en atención a personas con discapacidad, entendiéndose como tales, aquellas que de conformidad con el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Lo anterior, sin perjuicio a las representaciones especiales previstas en el artículo 29, fracción V, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de este Instituto.

Con independencia de lo anterior, los servidores públicos designados continuarán, en su carácter de Asesores Jurídicos Federales, otorgando el servicio en las modalidades previstas por el artículo 31 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de este Instituto, pudiendo atender otros procedimientos de acuerdo a las necesidades del servicio, por instrucción del Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública designará, por lo menos, un Asesor Jurídico Federal de los ya adscritos a cada una de las Delegaciones para que cumpla con la función encomendada.

TERCERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con un Observatorio en materia de Personas con Discapacidad, integrado por expertos y organizaciones a invitación del Director General, que se reunirá bimestralmente para dar seguimiento a las políticas definidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos noventa días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Ministro en retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Doctor Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero y Maestro Miguel Pérez López.- Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- Doctor **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- Doctor **Héctor Arturo Hermoso Larragoiti**.- Rúbrica.- Doctor **Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero**.- Rúbrica.- Maestro **Miguel Pérez López**.- Rúbrica.

(R.- 479630)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1o. de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO.

José Atila Priego Solís. Donde se encuentre: Por esta vía se comunica que en este Juzgado Primero de Distrito, se tramita el juicio de amparo 874/2018, promovido por Sergio Izquierdo Jiménez y/o Sergio Yzquierdo Jiménez, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Municipio de Centro, Tabasco, residente en esta ciudad, que hizo consistir en: "... Auto de formal prisión de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado en autos del expediente penal número 30/2017...". En veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se proveyó la admisión de la demanda antes citada, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, posteriormente se pidió informe justificado a la responsable y se le reconoció el carácter de tercero interesado a José Atila Priego Solís. Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado antes mencionado, a pesar de haberse realizado las investigaciones que alude el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de amparo; en veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del juzgado; por lo que en cumplimiento a tal mandato, se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, en Villahermosa, Tabasco, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Álvaro Daniel Gutiérrez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 478325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio de amparo **1013/2018**, promovido por **Martín De Vicente Jaramillo**, contra actos del **Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones de Juez de control del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro**, en el que **Granja Dehesa Sociedad Anónima de Capital Variable y Eduardo Atanacio Olvera**, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoles saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa reclama a la citada autoridad responsable, la orden de aprehensión girada en su contra, por la comisión del delito de robo calificado y abigeato dentro de la carpeta judicial **CI/SJR/3747/2017**. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por tres veces **consecutivas de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Jorge Luis Mesino Armenta.
Rúbrica.

(R.- 478514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO

ALEJANDRO RUTILIO GARCÍA RIVERA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **394/2018**, promovido por María Fabiola Andrés Olvera, en contra de la **sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho**, dictada por la **Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en los autos del toca familiar 286/2018, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, 01 de febrero de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.
Licenciado Domingo Pérez Arias
Rúbrica.

(R.- 478532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1157/2018-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Alejandro Martínez Hernández, en el cual reclama la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, pronunciada por la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la cual confirmó el auto de trece de junio pasado, en el juicio de reincorporación, guarda, custodia y alimentos, expediente **451/2018**, promovido por **Griselda Ignacio Garduño** en contra del quejoso, del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del tribunal en cita, en la que hizo efectiva una medida de apremio consistente en una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), en razón de no haber presentado a la menor a la audiencia de pláticas.; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Griselda Ignacio Garduño**, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, seis de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Amado Ortiz Salgado.
Rúbrica.

(R.- 478539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 665/2018, del índice de este tribunal, promovido por Gabriel Ruvalcaba Rivero, en lo personal y como albacea de la sucesión a bienes de Teresa Tarango Lerma, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, pronunciada por el Magistrado de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 162/2018; por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de

Acuerdos de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, tercer piso, ala norte, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua; uno de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Ma. Elidé Rascón Chavira.

Rúbrica.

(R.- 478533)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO:

En el juicio de amparo 2037/2017-I, promovido por Alfredo de León Solórzano, contra actos del Juez de Primera Instancia de Zacoalco de Torres, Jalisco y otra autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Alberto Ramírez Echeverría y MR. Pollo Sociedad Anónima de Capital Variable, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algunos de los periódicos de mayor circulación ("EXCELSIOR", "EL SOL DE MÉXICO" o "EL NACIONAL"); queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron nueve horas con treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 7 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de

Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Benjamín de Loza Cruz.

Rúbrica.

(R.- 478554)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

F-2

Juzgado Quinto de Distrito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

Spela Mihelac:

En los autos del juicio de amparo 988/2018-F-12, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Obras Marítimas Civiles y Portuarias, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada Ofelia González Whitt, contra actos del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal y otras autoridades, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo: por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 6 de febrero de 2019.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 478573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de once de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado Marcos Malia, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días (hábiles), para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **2079/2018**, promovido por Luis Torres San Juan, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, once de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Esteban Omar Jiménez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 478698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 1027/2012, promovido por los integrantes del COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "RANCHO DE LOS LLANITOS", MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades. Se ordena emplazar a los terceros perjudicados Antonio Obregón Barrena, Daniel Bernal Guerrero y Cristóbal Bernal Guerrero, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrán por emplazados legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, doce de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.

Licenciado Manuel Ibarra Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 478793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Luis Antonio Ojeda Rodríguez, en representación de la menor de identidad resguardada

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 1029/2018, promovido por Pedro Domínguez Rodríguez, contra actos de la **Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal del Decimosegundo Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz**, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de quince de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la

República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; y que el acto reclamado consiste en: “la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta al quejoso por el delito de pederastia y su ejecución del índice del **Juzgado de Control** antes mencionado.”

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 15 de febrero del 2019
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
José Alberto Dinorín Razo
Rúbrica.

(R.- 478795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: “PAULA AGUILERA RAMÍREZ.”

En los autos del juicio de amparo 945/2018-I, promovido por Félix Zamora Ruiz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas, con sede en esa población y otras autoridades; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de enero de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Omar Maldonado Villafuerte.
Rúbrica.

(R.- 478794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Hugo Becerril Correa.

Amparo 750/2018-III, promovido por Claudia Marcela Márquez Gómez, contra los actos reclamados al Juez, Secretario de Acuerdos y Notificador, adscritos al Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en el auto de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el juicio mercantil ejecutivo 2819/2003, del índice del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que desestimó el recurso de revocación interpuesto en contra del auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en el que, por una parte, se negó la adjudicación directa y, por otra parte, decretó la caducidad de incidente de liquidación. Por acuerdo de 24 de octubre de 2018, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Hugo Becerril Correa, mediante edictos. Se señalaron las 10:50 del 08 de marzo de 2019 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Se expide en Zapopan, Jalisco, a 12 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado
Denisse Adriana Sánchez Pozos.
Rúbrica.

(R.- 478798)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO.**

Uno de febrero de dos mil diecinueve: Al menor de identidad reservada representado por Efrén Cruz Flores.-En el juicio de amparo 755/2018-IX, promovido por Yair Antonio Sánchez Solís, contra el acto de la Cuarta Sala del Tribunal de Alzada en Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...se ordena emplazar al nombrado tercero interesado por medio de edictos... se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia. En dicho edicto también se hará saber a la parte tercero interesado que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, así como que queda a su disposición, en la Secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, en acatamiento a lo ordenado por el invocado numeral, se ordena fijar en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento..."-.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Adiel Palacio Zurita.

Rúbrica.

(R.- 478803)

**Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Terceros interesados:

Víctor Iván Guevara Salinas por conducto de su esposa Gabriela Meredit Gámez Mesta y José Miguel Castro Román por conducto de su esposa Elizabeth García García.

En el juicio de amparo 280/2018-II, promovido por Juan Antonio García Ávila, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se le hace saber que pueden apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.

Febrero 19, 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciada Martha de Jesús Castellanos Franco.

Rúbrica.

(R.- 478806)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto
1247/2018
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA PERGU CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1247/2018**, promovido por **Ponciano Rivera Hernández**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona moral con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo antes mencionada y como se desconoce su domicilio

actual, por acuerdo de trece de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a trece de febrero de dos mil diecinueve.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario.

Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 478807)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

Visto nuevamente el escrito inicial de demanda, mediante el cual **María Gilberta Elizabeth Machado Galván** y **José de Jesús Castorena Macías** promueven **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS** de su hijo **LUIS RODRIGO CASTORENA MACHADO**. Se admiten a trámite las **diligencias de jurisdicción voluntaria bajo el número 2/2019**. Publíquese esta determinación judicial en el Diario Oficial de la Federación, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición a este procedimiento.

Durango, Durango, a 6 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango.

Lic. María Lucila Martínez Andrade.

Rúbrica.

(R.- 478810)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1019/2018-III, promovido por Manuel Cardona Segura, por propio derecho y en representación de la moral Administradora de Bares y Cervecerías S.A. de C.V., contra actos del Procurador General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Susana Jiménez Evaristo, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, doce de marzo de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Minerva López Pedraza

Rúbrica.

(R.- 478832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

NADIA SALAZAR.

En los autos del juicio de amparo 2322/2018-III, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LUNA TREJO Y PAOLA GUADALUPE LÁZARO SANTOS, contra actos que reclaman de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Faviola Ramírez Franco.
Rúbrica.

(R.- 478836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Tercera Interesada:

Escuela Secundaria Particular Jhon F. Kennedy, Asociación Civil.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Escuela Secundaria Particular Jhon F. Kennedy, Asociación Civil, dentro del juicio de amparo directo 493/2018, promovido por Patricia Ascencio López, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la laudo de uno de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el 375/2015/E1/CA/IND.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 08 de febrero de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Lic. Reyna María López Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 478943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chih.
EDICTO

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

Tercero Interesada: Multisistemas de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Como se desconoce su domicilio, en auto de seis de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo **886/2018**, promovido por **Grupo de Asistencia para Empresas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Multisistemas de Seguridad Privada del Parral, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gap Empresarial, Sociedad Civil**, por conducto de su apoderada Luis Raúl

Ronquillo Domínguez, contra el laudo de ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta Ciudad, en el juicio laboral 3/17/0784; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días; en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy Fe.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de febrero de 2019.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.

Rúbrica.

(R.- 478957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

En el juicio de amparo **31/2018**, promovido por **Roldan Piña Domínguez**, contra actos de Juez Séptimo de lo Civil, con sede en la Ciudad de México, consistente en el remate, adjudicación, disposición o despojo del inmueble ubicado en calle Isla Madeira Numero 1, (lote dos manzana cinco), en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en perjuicio del quejoso dentro del juicio civil 1299/2011, del índice de la autoridad responsable en mención; se ordenó emplazar a la parte tercero interesada **Senties Guraieb Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "nacional de mayor circulación", debiéndose fijar además un tanto del mismo en la puerta de este Tribunal; y se le requiere para que dentro del plazo de **treinta días**, a partir de la última publicación señale domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, se le harán por medio de lista que se fijara en los estrados de este Juzgado, conforme al artículo 26, fracción III y 27 de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que la copia de demanda se encuentra en este Juzgado.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Nahum Bautista Gallardo.

Rúbrica.

(R.- 479014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Citación

Francisco Assael Lozano Aviña (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 62/2016 instruido a Roger Germán Carrizales Cervantes y otros, por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y otro, se fijaron las trece horas con cinco minutos de dos de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo de una diligencia a su cargo, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificada. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de febrero de 2019

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 479074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Ranulfo Moran Florín.

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de **veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y doce de febrero de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo **1560/2017-1**, promovido por Aldo de Jesús Hernández Cervantes y otro, contra actos del **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectuó la última publicación; apercibiéndolo que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, anexos y auto admisorio.

Atentamente.

A doce de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Armando Espinosa de los Monteros Basurto.

Rúbrica.

(R.- 479075)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Maximiliano Contreras Gómez y Oscar Marín Marín.

En el juicio de amparo 696/2018, promovido por Susana Cervantes Amador contra actos del Delegado en Jalisco del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y otros, de quienes reclama todo lo actuado en el expediente administrativo que culminó con la escrituración en favor de la parte tercero interesado, la escrituración respectiva y su inscripción. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Maximiliano Contreras Gómez y Oscar Marín Marín a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, seis de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Jorge Luis Beltrán Galaviz.

Rúbrica.

(R.- 479076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

PROMUEVE: PATRICIA HERNÁNDEZ ROJAS.

TERCERAS INTERESADAS: Catalina Minto Rivera en su carácter de albacea de Gloria Rivera Tapia y/o Gloria Rivera de Minto y Josefina Minto Rivera albacea de Andrés Minto Tototzintle y/o Andres Ponciano Minto Tototzintle.

Catalina Minto Rivera y Josefina Minto Rivera. En el juicio de amparo 267/2018, en auto de veintiséis de noviembre de 2018, se admitió demanda promovida por Patricia Hernández Rojas contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, del diligenciarlo adscrito a dicho órgano y del Registrador Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, consistente en el embargo trabado por las responsables ordenadoras y ejecutoras sobre una fracción de la casa número

trescientos catorce de la avenida Miguel Alemán, de Cholula, Puebla, así mismo se reclama la inminente subasta pública, remate y adjudicación, orden de desposesión, secuestro y uso de la fuerza pública que pretende realizar la responsable sobre el 50% del bien inmueble, se reclama la inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad, todas y cada una de las consecuencias legales que deriven del acto que se reclama. Se desconoce domicilio de las terceras interesadas, por lo que se ordenó emplazarlas por edictos debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal. Presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en lugar avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan traslados a disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de febrero de 2019.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 479091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Candelaria García Almeida
Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 831/2018-VI-B, promovido por Leonel Guzmán Cerón, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Director del Centro de Reinserción Social de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Candelaria García Almeida; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, quedando a su disposición con el Actuario Judicial de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber, además, que se ha señalado las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, a 08 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. María de Lourdes Morales García.
Rúbrica.

(R.- 479082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
con residencia en Apizaco
EDICTO.

Rubén Cabrera Galindo (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de once de enero de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 100/2018-I, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Rosaura Romano Reynoso, contra actos del Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala y Diligenciado adscrito a dicho Juzgado, de quienes reclama la falta de emplazamiento en el juicio de usucapión 346/2016 del índice del referido Juzgado; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Jorge Vallejo Rivera.
Rúbrica.

(R.- 479120)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A GENARO ALEMÁN CABRERA -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 167/2018, promovido por IVÁN SALAZAR MORALES, contra la sentencia de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1059/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 107/2011 del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, en agravio de GENARO ALEMÁN CABRERA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
Magistrado Presidente.
Jesús Rafael Aragón.
Rúbrica.

(R.- 479248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO:

- 1. Israel Enrique Santaella Izunza**
- 2. Juan Rogelio Santaella Izunza**
- 3. Uriel Ulises Santaella Izunza**
- 4. Alan Moisés Santaella Izunza**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.238/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Juan Carlos Sánchez Nava**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 01 de marzo de 2019.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 479257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Comisariado Ejidal del Poblado "Lorenzo Azua Torres", municipio de Pajapan, Veracruz
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 309/2018-V, promovido por Zacarías Pérez Pascual, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Pleno del Tribunal Superior Agrario en la Ciudad de México, en el que demandó la resolución dictada dentro del expediente agrario número 819/94, que afecta el lote marcado con el número 43, dentro del predio denominado San Miguel Temoloapan del Municipio de Pajapan, Veracruz, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días quince, veintidós y veintinueve de marzo

de dos mil diecinueve, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintinueve de marzo de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 20 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.

Rúbrica.

(R.- 479110)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 8/2019-8, promovido por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social contra actos del Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Humberto Loyo Picazo o Humberto Loyo Picaso o Alejandro Terán Vázquez o Humberto Loyo Picasso o Humberto Lugo Lugo Picazo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 479281)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los tercero interesados:

Nora Aranda Jasso y José Velázquez Martínez

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1042/2018-B, promovido por Luis Alberto Salazar Vega, de propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la resolución emitida en el toca penal 758/2002; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a los tercero interesados Nora Aranda Jasso y José Velázquez Martínez, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 21 de febrero de 2019

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Luis Daniel Tapia Torres

Rúbrica.

(R.- 479403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec
EDICTO

Rodolfo Narvaez Sosa.

En el amparo indirecto 988/2018, promovido por José Luis López Ramírez, Juan Antonio Castillo Treviño y Carlos Enrique Flores Antonio, dictado en el juicio de amparo 988/2018, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado; el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las diez horas con veinte minutos del veinte de marzo del año en curso, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario en funciones de Juez de Distrito.

Jaime Gabriel Ruschke.
Rúbrica.

(R.- 479434)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Luis Manuel Espinoza Parada.

En el juicio de amparo 2158/2018, promovido por José Ángel Godínez Gaytán, contra actos del Juez Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; así como las Administradoras Desconcentradas de Recaudación de Servicio de Administración Tributaria Números "1", "2", "3", "4", y "5", con residencia en Guadalajara, Guadalajara Sur, Zapopan, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco, de quienes reclama el embargo trabado en el expediente 4447/2010; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Luis Manuel Espinoza Parada, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con veintidós minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excélsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, siete de marzo de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de
Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Betzabe de los Angeles Lenz Canales.
Rúbrica.

(R.- 479507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:
REBECA ISABEL CABALLERO DE PLIEGO
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 54/2019

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el **juicio de amparo 54/2019** promovido por María Alejandra Pliego Bello, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se emplaza a juicio a **REBECA ISABEL CABALLERO DE PLIEGO**, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida

ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlos, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
Jhosy Jhoany Castañeda Torres
Rúbrica.

(R.- 479475)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: San Juana Alvarado Álvarez.

En el juicio de amparo 2158/2018, promovido por José Ángel Godínez Gaytán, contra actos del Juez Novenos de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; así como las Administradoras Desconcentradas de Recaudación de Servicio de Administración Tributaria Números "1", "2", "3", "4" y "5", con residencia en Guadalajara, Guadalajara Sur, Zapopan, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco, de quienes reclama el embargo trabado en el expediente 4447/2010; se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada San Juana Alvarado Álvarez, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con veintidós minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, siete de marzo de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Betzabe de los Angeles Lenz Canales.
Rúbrica.

(R.- 479509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1702/2018, promovido por Marina Flats, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Víctor Samuel Rodríguez Santana**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III', de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 08 de marzo de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Ana Paula Baroccio González.
Rúbrica.

(R.- 479522)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo **769/2018-IV**, promovido por **Orson Eduardo Muñoz Aguilar, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y actuario de su adscripción**, se hace de su conocimiento que por auto de **cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución emitida en los autos del juicio ordinario civil 115/2018-A del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el que se requirió la entrega del inmueble ubicado en Calle Allende, número ciento treinta y nueve (139), Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, reconociéndose el carácter de tercera interesada a **Nino Alberto Arenas Mondragón**. Por otro lado, mediante diverso proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve se ordenó **emplazar por edictos** a dicho tercero interesado, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase de su conocimiento, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en comento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón.

Rúbrica.

(R.- 479584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

FARIDALF MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo **2089/2018**, promovido por **NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra los actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Leyla Aidé Sánchez Razo.

Rúbrica.

(R.- 479645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa V
EDICTOS

SABINO CISNEROS ORTEGA.
TERCERO INTERESADO

Dentro del juicio de amparo número **V-809/2018-1**, promovido por **REYNALDO GARCÍA ALBOR**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Distrito 36 en Morelia, Michoacán**, los que se hacen consistir en: **"IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame: A la autoridad antes indicada le reclamo EL ILEGAL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, dentro de los autos que integran el Juicio de Controversia Agraria, expediente número 958/2013 que promueve el aquí tercero interesado DOMINGO LÓPEZ ZARCO, frente a RAMÓN LÓPEZ ZARCO."**. Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a usted como tercero interesado; y,

como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2019.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Rosa María Cortes Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 479610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa A
Exp.: 1908/2018
EDICTO.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ NARVAEZ, promovió juicio de amparo 1908/2018, contra actos que reclama del **SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, consistentes esencialmente en la resolución emitida por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en los autos del recurso de revisión extraordinaria 405/2017, en la que se niega la anulación de la sentencia a que fue condenado en la causa penal 146/2011, seguida en su contra por el delito de secuestro con modificativa agravante por haberse cometido por elementos pertenecientes a una corporación policiaca, del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como tercero interesado a la víctima de identidad reservada con iniciales E.M.G, no obstante, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de éste, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría encargada del presente juicio de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de febrero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Flavio Velázquez González.
Rúbrica.

(R.- 478965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

M.J.G.Z.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el juicio de amparo 887/2018, promovido por Omar Azamar Castillo e Iván Rodríguez Romero contra actos del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Av. Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, se le ha reconocido como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE y que el acto reclamado consiste en: La medida cautelar dictada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en contra de los quejosos en los autos del proceso penal número 174/2016 del índice del Juzgado de Control del Centro de Justicia Penal de Xalapa, Veracruz.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Jorge Vallejo Rivera
Rúbrica.

(R.- 477824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA NÚMERO 197/2018, PROMOVIDO POR MARÍA DEL REFUGIO RIVERA TORRES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado por **María del Refugio Rivera Torres**, se le tiene cumpliendo con el requerimiento formulado en autos de diez y dieciocho de diciembre actual, por tanto se procede a acordar lo que en derecho corresponde.

Vista la demanda que presenta **María del Refugio Rivera Torres**, con fundamento en los artículos 104, fracción II, Constitucional; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 322, 324, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, no así en la vía de jurisdicción voluntaria que refiere, en tanto que la ley especial no refiere concretamente como vía para su tramitación la que indica la promovente.

Ahora, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma son los siguientes:

1. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y,

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Ahora, de la lectura integral de la demanda promovida, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, puesto que el escrito fue presentado por la cónyuge del desaparecido y fue atendido lo previsto en el diverso 10³ de la citada legislación.

Lo anterior es así, porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que, proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, así como sus datos generales: **María del Refugio Rivera Torres**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Santiago Herrera Salazar**, cuyos datos se obtienen del acta de matrimonio que acompaña a su escrito de solicitud.

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida: **Santiago Herrera Salazar**, nacido el diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Casado.

³ **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

3. Denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda: para lo que se cuenta con copias certificadas de la Carpeta de Investigación D/I/31306/2016 expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, donde hace constar que existe una averiguación formulada por la promovente y está en trámite.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición: refiere la promovente fue el día martes uno de noviembre de dos mil dieciséis, en el rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida: **María del Refugio Rivera Torres**, esposa del desaparecido, con una edad de cincuenta y tres años.

6. La actividad a que se dedicaba la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de Trabajo, y si lo hubiere, datos del Régimen de Seguridad Social al que pertenece la persona desaparecida: refiere que Santiago Herrera Salazar, se dedica a cuidar un rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cuenta o contaba, lo desconozco, con atención médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de seguridad social **54796168372**, según la copia simple de la tarjeta de afiliación, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. Los bienes y derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos: Vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 -mil novecientos noventa y cuatro-, de la calle Marina Mazatlán, del Condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, del Fraccionamiento denominado Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE: En 15.00 quince metros con la vivienda marcada con el número marcado con el número 1098 de la calle Marina Mazatlán.

AL SUROESTE: En 15.00 quince metros con propiedad privada.

AL NOROESTE: En 4.00 cuatro metros con la calle Marina Mazatlán.

AL SURESTE: En 4.00 cuatro metros con propiedad privada.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de ausencia en términos del artículo 21 de esa ley: en los términos del artículo 21, fracción VIII, consistente en que se decreta la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario y los plazos de amortización que se encuentran vigentes entre el ausente **Santiago Herrera Salazar** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo el crédito **1400064783**, el cual lo acredita con la escritura pública 11,559.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida: copia de la credencia de elector del ausente Santiago Herrera Salazar y copia impresa de una constancia de una Clave Única de Registro de Población.

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia: Que se declare la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario, ya que no cuenta con los medios para sufragar los pagos correspondientes.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere al **Agente del Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para que en el término de **cinco días** hábiles contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **D-I/31306/2016**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Santiago Herrera Salazar** e indique el estado procesal en que se encuentre.

Asimismo, se requiere a la **Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, para que en el mismo plazo informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita.

En cuanto a la necesidad específica del servicio de seguridad social de la cónyuge (María del Refugio Rivera Torres) y a fin de establecer como medida provisional que la promovente corresponde a la persona beneficiaria del régimen de seguridad social y que puede gozar de todos los derechos y beneficios aplicables

a ese régimen, **gírese oficio** al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, ambos con residencia en **Guadalajara, Jalisco**, a fin que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contado a partir de la legal notificación proporcionen por escrito toda la información relativa a **Santiago Herrera Salazar**, cuyo número de seguridad social es 54796168372011619.

Datos de último empleador.

Fecha de ingreso.

Salario base de cotización.

Ocupación del trabajador.

Fecha y causa de baja.

Si ejerció el crédito de vivienda; en su caso, los datos de identificación del inmueble.

Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

De igual forma y en atención a lo solicitado por la promovente en el hecho ocho de su escrito de demanda, requiérase al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, para que dentro del término cinco días hábiles, suspenda los plazos de amortización que se encuentra vigente en relación al ausente **Santiago Herrera Salazar**, con número de crédito 1400064783, hasta en tanto se resuelva sobre la declaración de ausencia.

Apercibidas las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo pedido, se les aplicará individualmente una multa de **cinquenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional. Para lo cual deberá emplearse el servicio de mensajería acelerada.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el arábigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas.

Ahora, se debe considerar que como los plazos establecidos en la ley deben atenderse y evitar cualquier tipo de retrasos, según lo ordena la fracción I del artículo 4 de la Ley sustantiva y, según el diverso 18, transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Una vez agotados los requerimientos ordenados en líneas precedentes —a fin de satisfacer la temporalidad mencionada— procederá realizarse la publicación a que alude el artículo 17 de la Ley relativa.

Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de que se trata.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, se tienen por **anunciadas** las pruebas que acompaña la promovente en el escrito de demanda, y por exhibidos los documentos; lo que, con base en los diversos 87, 337, 338 y 339 del código adjetivo civil, son **admitidos** desde ahora, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **María Enriqueta Fernández Hagggar**, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien actúa en unión de **Jabín Reyna Maldonado**, Secretario que autoriza y da fe.

El Secretario.

Lic. Jabín Reyna Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 111111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

TERCERO INTERESADO: José Lauro Rosado Cortés.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 572/2018, promovido por Juan Carlos Castillo Reyes, contra de actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Distrito Judicial, con sede en Jalacingo, Veracruz, y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; y que el acto reclamado consiste en: “El auto de vinculación a proceso de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho dictado contra el quejoso en la causa penal 76/2018, por su posible responsabilidad en la comisión de los delitos de tentativa de homicidio, daños, desobediencia y resistencia de particulares, en agravio de José Lauro Rosado Cortés y otros.”

Atentamente
Xalapa, Veracruz; ocho de febrero de 2019
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Xalapa, Veracruz
Nadia Jazmín González Limón.
Rúbrica.

(R.- 478420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 267/2018, promovido por **MARIO GUILLERMO DOMÍNGUEZ ARGÜELLES, defensor público de LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SALAS**, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con residencia en esta Ciudad y otra autoridad, en el cual señaló como acto reclamado la resolución de treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictada en la carpeta administrativa 12/2016 y en virtud de desconocerse el domicilio de la tercera interesada **ARODI JAHZAE LÓPEZ BAUTISTA, progenitora de la tercera interesada de identidad resguardada 353**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibida que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le hará por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 01 de febrero de 2019.
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano
Rúbrica.

(R.- 478481)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
-EDICTO-

TERCERO INTERESADA NALLELY REYES GUILLEN.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 754/2017-IV, promovido por JUAN JOSÉ BURGOS LUNA, contra actos del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a NALLELY REYES GUILLEN, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 754/2017-IV por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Dulce María Martínez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 478492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 393/2018, promovido por REY NOLASCO CUELLAR, JAVIER JIMÉNEZ JUÁREZ y SIMÓN GARCÍA MOHEDANO, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en esta Ciudad y otra autoridad, en el cual señalaron como acto reclamado la orden de aprehensión y en virtud de desconocerse el domicilio actual de los terceros interesados ENRIQUE y LUCIO, ambos de apellidos VICENCIO CRUZ, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibidos que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlos o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 01 de febrero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 478507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo
Sección Amparo
Juicio de Amparo 876/2018-1
EDICTO

En el juicio de amparo 876/2018-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Alfonso B. Preisser Rivera, por propio derecho y en representación de la persona moral Preisser y Martínez Sociedad en Nombre Colectivo, contra actos que reclama del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Hidalgo y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Ma. del Pilar García Sobero viuda de Preisser y/o María del Pilar García Sobero, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la calificación y determinación de legalidad y procedencia de inscripción de la escritura 13293 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Notaria adscrita a la Notaría Pública número 2 de Zimapán, Hidalgo, así como la inscripción de la citada escritura en el folio mercantil 199 de once de abril de dos mil dieciocho. Por ello, se hace del conocimiento a Ma. del Pilar García Sobero viuda de Preisser y/o María del Pilar García Sobero, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 de enero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Esmeralda Sámano García
Rúbrica.

(R.- 478557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **704/2018-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Alejandro Martínez Hernández, en el cual reclama el acuerdo de **catorce de junio de dos mil dieciocho**, dictado por el **Juez Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la controversia del orden familiar sobre recuperación, guarda y custodia, así como alimentos, número 451/2018; en la se previno al quejoso para que se abstuviera de salir del territorio nacional con su menor hija de esta ciudad, así como cambiar de domicilio dentro de esta entidad sin autorización judicial o sin que acredite fehacientemente el consentimiento de la progenitora; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Griselda Ignacio Garduño, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de siete de septiembre de dos mil dieciocho, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**. Finalmente, se hace de su conocimiento que se fijaron las diez horas con treinta minutos del seis de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad de México, siete de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Amado Ortiz Salgado.
Rúbrica.

(R.- 478560)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO INTERESADO

Oscar Hernández Pérez.

En cumplimiento al proveído de 14 de enero de 2019, dictado en el juicio de amparo número 1815/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Eloísa Amador Cruz, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, del que se reclama todo lo actuado en el juicio de terminación de contrato de arrendamiento 180/2018, promovido por Rosa María Carvajal Palacios; se le tuvo a Oscar Hernández Pérez, como tercero interesado; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las 12 horas del 1 de marzo de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 8 de febrero de 2019. Doy fe.

Secretaria del Juzgado.
Sugey Elena Sierra Lizardi
Rúbrica.

(R.- 478799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

ALEJANDRO IGNACIO QUIJANO REYES, INMOBILIARIA SAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMUNICACIÓN LASA LAIGAMU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 175/2018, promovido por IRMA YOLANDA SÁENZ RUBIO y BLANCA MARGARITA SÁENZ RUBIO, contra la resolución de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 236/2017, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrán presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 11 de febrero de 2019.
El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 478804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

TERCERA INTERESADA: TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del amparo directo laboral 980/2018, promovido por la actora hoy quejosa MARÍA VERÓNICA OCHOA LÓPEZ, por conducto de su apoderado jurídico licenciado Miguel Díaz Arellano, en contra del laudo de dos de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 3081/2010-SAPI, se ha señalado como diversa tercera interesada a TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" y en el periódico "EXCÉLSIOR", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita. Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por conducto de quien legalmente la represente, pasado ese tiempo se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de enero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.

Rúbrica.

(R.- 478814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
Bldv. Independencia 2111 Ote. C.P. 27100 Col. San Isidro Torreón, Coahuila
EDICTO

JUANITA SÁNCHEZ GUEVARA.
SATURNINO LÓPEZ SANTELLANO.
(TERCEROS INTERESADOS).

En cumplimiento al auto dictado el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dentro de los autos del juicio de amparo 1398/2017-II, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, promovido por Donato Saenzpardo Espinoza, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Nazas, Durango, con residencia en Nazas, Durango, consistente en la ilegalidad del emplazamiento y como consecuencia, todo lo actuado en el juicio 74/2013; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a los terceros interesados Juanita Sánchez Guevara y Saturnino López Santellano, mismos que deberán ser publicados por tres veces en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la secretaría de este juzgado federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango; lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 20 de diciembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito en La Laguna.

José de Jesús Rosales Silva

Rúbrica.

(R.- 478816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
Blvd. Independencia 2111 Ote C.P. 27100 Col. San Isidro, Torreón, Coahuila
EDICTO

JUAN ANTONIO DE LA TORRE MARTÍNEZ. (TERCERO INTERESADO)

En los autos del Juicio de Amparo 679/2018-I, promovido por José Antonio de la Torre Martínez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad; con diez de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días naturales, mediados entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; y queda a su disposición, copia de la demanda de amparo y anexos para que se impongan de los autos, en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 , 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados el auto de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del expediente 358/2017; señalando como garantías individuales violadas las contenidas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito en La Laguna

José de Jesús Rosales Silva

Rúbrica.

(R.- 478820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercer interesado Alfredo García; por auto del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y 27 fracción III, inciso b) del último ordenamiento en cita; se ordenó emplazar por edictos a dicho tercero interesado, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se ventila el juicio de amparo 1090/2018, promovido por Alejandra Palestino Banda, contra actos de la Contraloría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otras autoridades consistente en la falta de emplazamiento al procedimiento de responsabilidad administrativa TECDMX.CI.10C.6SDP.15/2018, su resolución, notificación e inscripción de la resolución en la base de datos de personas inhabilitadas; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Lic. Hilda Mayleth Tolentino Cruz

Rúbrica.

(R.- 478958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTOS

TERCERO PERJUDICADA: "10 de Abril Amoles Providencia" Asociación Civil o Tepeyac

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 753/2018, promovido por Anabel Valdez Munguía, en veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en atención a que no se localizó domicilio alguno del tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice.

A).- Autoridad responsable: Décima Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con residencia en esta ciudad y el Juez Único Civil de Partido con residencia en Cortazar, Guanajuato,

B).- Acto reclamado: La resolución dictada dentro del toca 397/2018, de doce de julio de dos mil dieciocho.

C).- Preceptos constitucionales violados: 1, 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: "Se violan en mi perjuicio las garantías de legalidad, debido proceso, cumplimiento de la observancia estricta de los elementos de la acción y una indebida fundamentación y certeza jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales por parte de la autoridad responsable al emitir la resolución que constituye el acto reclamado.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito

Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González.

Rúbrica.

(R.- 479027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: OMAR ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN OMPER MAQUINARIA SISTEMA DE ENVASADO.

En los autos del juicio de amparo **933/2018-I-B**, promovido por **Armando Gil Gaona, apoderado jurídico de la empresa Gama Cosmetics, S.A. de C.V.**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, Marco Enrique Reyes Peña y otra**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practican por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 479029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA DIVA MONTOYA ZABRA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 701/2018, del índice de este tribunal, promovido por Jorge Arturo Grijalva Polanco, por conducto de su apoderado Alfredo Agustín Guevara Villarreal, contra el laudo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 3/16/4002, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 479094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA CONSTRUCTORA DOCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 99/2018, del índice de este tribunal, promovido por Juventino Gutiérrez Batista, Arturo Peña Moreno, Carlos García Aparicio, Leandro Salvador Vázquez Chávez, Carlos Madrid Santillán, Benito Doñes Zúñiga, Antonio Amaya Camacho, Pablo Felipe Alvarado Rivera, Sergio Hernández Hernández e Isidro Romero Damián, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, contra el laudo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la entonces Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje (ahora Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje), con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 5/14/1717 (ahora 4/14/1717), por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 25 de enero de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 479097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

Margarita Carrasco Lisea

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1/2018-I, promovido por Gerardo Hernández Chagoya, por conducto de sus defensores particulares, contra actos del Juez Tercero de lo Penal, con residencia en esta ciudad, en el que sustancialmente se reclama el auto de formal prisión decretado en contra del quejoso en la causa penal 773/2008; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Margarita Carrasco Lisea, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo y del informe justificado obrante en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del tres de junio de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 19 de febrero de 2019

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Naguib Enrique Hernández Delgado

Rúbrica.

(R.- 479411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Humberto Elías Gutiérrez Venegas.

Amparo **288/2018-III**, promovido por Nicacio Valdez Castro, por derecho propio, contra el acto reclamado a la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia y al Juez Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano, ambos del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en el toca 13/2016, del índice de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que revocó la sentencia de primer grado de veintiuno de septiembre de dos mil quince y su aclaración de veintinueve de octubre de dos mil quince, dictadas en el expediente 182/2014, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y determinó que existe litisconsorcio pasivo necesario, por lo que ordenó la reposición del procedimiento. Por acuerdo de 20 de febrero de 2019, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Humberto Elías Gutiérrez Venegas, mediante edictos. Se señalaron las **12:30 del 03 de abril de 2019** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el precepto 26, fracción III, en relación con el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en el Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **08 de marzo de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 479549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Cira Lidia Juárez Torres”.

“Cumplimiento del auto treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictado por José María Pliego Moreno, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio CCJ/ST/6942/2018, en el Juicio Amparo 279/2018, promovido por Manuel Salvador Torres Wences, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otras autoridades responsables, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.

En la inteligencia que queda a su disposición en la secretaría de éste juzgado copia de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio CCJ/ST/6942/2018.

Lic. José María Pliego Moreno.

Rúbrica.

(R.- 478441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO:

JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ PACHECO.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1053/2018-VII-A** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda

de amparo promovida por José Francisco Castillo Díaz, contra del acto atribuido al **Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Escárcega**, consistente en la resolución interlocutoria de dieciocho de mayo del presente año, en el que la responsable declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por su asesor en contra del proveído de doce de abril de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal 362/14-2015/1E-III, instruida en averiguación previa por el delito de daño en propiedad ajena a título culposo querrellado por el aquí quejoso, en contra de José Alejandro Suárez Pacheco.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado **José Alejandro Suárez Pacheco**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, **por tres veces, de siete en siete días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento del tercero interesado **José Alejandro Suárez Pacheco**, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento del referido tercero interesado que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Enri Pacheco Jesús.

Rúbrica.

(R.- 478519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Operadora Martínez Garrigos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio ordinario mercantil **3/2019-III**, promovido por **Enrique Martínez Hernández**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual en la vía ordinaria Mercantil, demanda a **Operadora Martínez Garrigos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el pago de las siguientes prestaciones:

“a) La expedición y entrega de los títulos representativos de las acciones de mi propiedad.

b) El pago de gastos y costas que el presente juicio me origine.”

Juicio que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de demandado** y al haberse negado a recibir la notificación en el domicilio señalado, teniendo la certeza de que es el de la parte demandada, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndosele saber a la moral demandada el derecho que tiene de apersonarse al presente juicio en su carácter de demandada para efecto de contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensa de su parte, así como de ofrecer pruebas dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al

de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV en relación con el 1070 último párrafo del Código de Comercio; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata y fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 21 febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Saúl Molina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 478572)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

JUICIO DE AMPARO 1197/2017.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO

ANTONIO RIVAS VIDAL

En el juicio de amparo 1197/2017, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por María Cristina Chávez Trinidad Viuda de González, contra actos de los titulares de los Juzgados Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México y Dirección de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el que se reclama la orden de lanzamiento ejecutada con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, decretada en los autos del juicio ordinario civil identificado con el número 952/2017, promovido por Antonio Rivas Vidal en contra de Ranulfo Moran Florín, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, y llevada a cabo vía exhorto por el Juez Trigésimo Civil de esta entidad.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Antonio Rivas Vidal, por auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, once de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

Héctor Darío Vega Camero.

Rúbrica.

(R.- 478685)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Primero de lo Mercantil
EDICTO

Emplácese por este conducto a **PABLO JAVIER PAOLI LAFFAN** en relación a los autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, expediente 447/2017, que promueve **EMBOTELLADORA AGA, S.A DE C.V.**, quien reclama: A) se demandada a Pafer Foods & Beverages S. de R.L. de C.V., por conducto de quien resulte ser su representante legal, en su carácter de deudor principal, y en contra de del Sr. Pablo Javier Paoli Laffan en su carácter de Aval o deudor solidario, lo siguiente: 1- Respecto del pagare de fecha 23 de agosto del año 2015, suscrito por los hoy demandados, a favor de nuestra endosante las siguientes prestaciones: a) Por concepto de Suerte Principal, la cantidad \$735,320.30 (Setecientos treinta y cinco mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N.). b) Por concepto de intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, desde el momento en que incurrió en mora es decir desde el día 23 veintitrés de diciembre del año 2015 y hasta la fecha en que se liquide el adeudo que ampara el presente pagare, mismo que se liquidara en el momento procesal oportuno, en el incidente correspondiente. 2- Respecto del pagare de fecha 23 de agosto del año 2015, suscrito por los hoy demandados, a favor de nuestra endosante las siguientes prestaciones: a) Por concepto de Suerte Principal, la cantidad \$ 2,970,000.00 (Dos millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.). b) Por concepto de intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, desde el momento en que incurrió en mora es decir desde el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 y hasta la fecha en que se liquide el adeudo que ampara el presente pagare, mismo que se liquidara en el momento procesal oportuno, en el incidente correspondiente. 3- Respecto del pagare de fecha 23 de octubre del año 2015, suscrito por los hoy demandados, a favor de nuestra endosante las siguientes prestaciones: a) Por concepto de Suerte Principal, la cantidad \$ 20,000.00 (Veinte mil dólares americanos 00/100 Dlls.). b) Por concepto de intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, desde el momento en que incurrió en mora es decir desde el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 y hasta la fecha en que se liquide el adeudo que ampara el presente pagare, mismo que se liquidara en el momento procesal oportuno, en el incidente correspondiente. 4- Y respecto de todos los pagares antes descrito les demandamos: a) El Pago de Gastos, Costas y Honorarios, que se generen por la tramitación del presente procedimiento, por ser los demandados quienes dieron origen a este. Siendo la suma de las cantidades liquidadas de las prestaciones liquidadas en moneda nacional reclamadas en el presente escrito, la cantidad de \$ 3,705,320.30 (Tres millones setecientos cinco mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil dólares americanos 00/100 Dlls.) más las consecuencias legales de las cantidades manifestadas con antelación, mismas que se le deberán requerir en el momento de celebrarse la correspondiente diligencia de Requerimiento, Embargo y Emplazamiento, tal y como lo marcan los artículos 1392 y 1394 del Código de Comercio Vigente.. Haciéndole saber a los demandados, que tienen un término de 30 días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, les precluirá el derecho para ese fin, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos exhibidos en la misma, en la Secretaría de este Juzgado, en el entendido que en este mismo acto se ordena requerir al demandado por el pago de las prestaciones reclamadas y de no realizarlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, teniendo derecho primeramente de indicar los bienes, caso contrario, pasara el derecho a asignar bienes al actor, siguiente el orden estatuido por el arábigo 1395, de la Legislación mercantil, debiendo quedar lo secuestrado en depósito y bajo guarda de la persona que tenga a bien designar el accionante.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación de la República, como el Excelsior, Milenio o La Jornada.

Zapopan, Jalisco, 09 de octubre de 2018
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Mercantil.
Lic. Norma Celina Aguirre Plascencia.
Rúbrica.

(R.- 479011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO 915/2018**, PROMOVIDO CHASE JEFFREY BORRELL VAN STRATEN, RECLAMA **LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EMITIDA EN EL TOCA **1316/2018** DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DONDE SANDRA ARRIETA BORRELL ES TERCERO INTERESADA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la tercero interesada Sandra Arrieta Borrell **por edictos**, que se publicarán a costa del quejoso, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Infórmesele que el juicio de amparo **915/2018/VII-B** de este juzgado fue promovido por Chase Jeffrey Borrell Van Straten, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz**, sede Xalapa, de quien reclama: 1) La resolución dictada el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en los autos del toca de apelación 1316/2018 del índice de la responsable, relativo al juicio ordinario civil 1533/2016 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Xalapa.

Por el cual, dicha tercero interesada deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, apercibida que, si transcurrido ese término no comparece, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se le tendrá por emplazada y se proseguirá el juicio en todas sus etapas y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán, por **lista de acuerdos**.

Déjese a disposición de la tercero copia simple de la demanda y del auto de admisión de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por el tiempo que comprenda la publicación del edicto.

(...)

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 27 de Febrero de 2019.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Karina Juárez Benavides.

Rúbrica.

Secretario.

Odín Edgardo Bonastre Díaz.

Rúbrica.

(R.- 478904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **208/2018-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Hugo Eduardo Andrade Velázquez, por propio derecho, contra actos que reclama del **Juez de Control del Circuito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otro**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos, a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Juan Francisco Cortes Hernández, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que la parte quejosa señaló como acto reclamado: “(...)el **auto de vinculación a proceso** de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal **42/2018**, contra el imputado Hugo Eduardo Andrade Velázquez, por los hechos que la ley señala como delito de **asalto equiparado agravado, robo y secuestro exprés**, cometido en agravio de Juan Francisco Cortes Hernández y la persona moral TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS Y GRANOS S.A. DE C.V.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Villa Aquiles Serdán, Edificio "B", 2° piso, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo; 26 de febrero de 2019
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Néstor Edgar Magos Mera
Rúbrica.

(R.- 479556)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 774/18-EPI-01-10
Actor: LG Electronics, Inc.
"EDICTO"

GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI

En los autos del juicio contencioso administrativo número 774/18-EPI-01-10, promovido por **LG ELECTRONICS, INC.**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20180217497, de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la cual se negó el registro de la marca NEOCHEF, expediente número 1749998, se ordenó emplazar como TERCERO INTERESADO, al C. **GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**, al juicio antes señalado, al ser titular del registro de marca **838466 NEO Y DISEÑO**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, CP, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania María Espinosa Moore

Rúbrica.

(R.- 479319)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1853/18-EPI-01-6

Actor: Jorge Gaviño Tanamachi

LEONES DE HUAUCHINANGO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1853/18-EPI-01-6, promovido por JORGE GAVIÑO TANAMACHI, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 04 de junio de 2018, con código de barras 20180553862, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual se negó el registro de la marca 1811102 TALLER HUACHINANGO Y DISEÑO; con fecha 03 de diciembre de 2018 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a LEONES DE HUAUCHINANGO, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 1° de febrero de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 479615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2019/14/037, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0036/16, formulado al Gobierno del Estado de Aguascalientes, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-0981/19, de fecha 13 de febrero de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, validó con su firma los documentos maestros con números de folio 35551 y 35549, ambos de fecha 31 de diciembre de 2014, relacionados con las requisiciones de compra 00981/14 y 01002/14, a través de los cuales se liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, para el pago de los servicios "Curso de capacitación en el diseño del modelo pedagógico, instrumentos de operación y formación de los integrantes del Centro de Justicia para las Mujeres" y "Elaboración del modelo de gestión y protocolos de atención a usuarias y víctimas en Centros de Justicia para Mujeres", no obstante que dichos conceptos no se encuentran dentro de los rubros permitidos para el ejercicio de estos recursos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, con lo que se presume no llevó una adecuada supervisión de la correcta aplicación de los recursos del citado fondo, que ejerció la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, causando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$991,800.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 479407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2019/14/049, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0384/16, formulado al Gobierno del Estado de Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Ana María Ramírez Ceceña y Daniel Crespo Vera**, a quienes se les atribuye lo siguiente:

A la **C. Ana María Ramírez Ceceña**, que durante su desempeño como **Directora de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, presuntamente no llevó una adecuada coordinación para la correcta elaboración de la nómina de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, lo que provocó que dicho organismo erogará recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, para realizar 52 pagos de nómina a 25 trabajadores, que corresponden a fechas posteriores a aquellas en que causaron baja de dicha institución, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$130,809.51 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 51/100 M.N.)**.

Al **C. Daniel Crespo Vera**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, presuntamente no llevó un adecuado control de los movimientos y registro del personal de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, lo que provocó que dicho organismo erogara recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, para realizar 83 pagos de nómina a 34 trabajadores, que corresponden a fechas posteriores a aquellas en que causaron baja de dicha institución, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$206,849.53 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**.

Causando con dichas conductas un daño al Erario Público Federal, en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de marzo de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará el día **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en los siguientes horarios: a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos para la **C. ANA MARÍA RAMÍREZ CECENÁ** y a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos para el **C. DANIEL CRESPO VERA**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 479410)

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2019 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	103.079
a) Alimentos, bebidas y tabaco	103.282
b) Ropa, calzado y accesorios	101.918
c) Vivienda	104.281
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	100.664
e) Salud y cuidado personal	102.493
f) Transporte	102.525
g) Educación y esparcimiento	102.376
h) Otros servicios	103.422

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	100.000
a) Alimentos, bebidas y tabaco	30.291
b) Ropa, calzado y accesorios	5.042
c) Vivienda	22.086
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.720
e) Salud y cuidado personal	6.739
f) Transporte	13.983
g) Educación y esparcimiento	9.175
h) Otros servicios	7.964

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor con base a la segunda quincena de julio de 2018 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 299 conceptos de consumo genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Febrero de 2019

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	26.06	01 001002	24.90	01 001003	24.00	01 001004	14.33	01 001005	27.56	01 001006	15.44
01 001007	15.00	01 001008	24.90	01 001009	18.61	01 001010	42.22	01 001011	25.00	01 001012	24.00
01 001013	15.00	01 001014	18.60	01 002001	115.56	01 002002	155.25	01 002003	155.56	01 002004	116.16
01 002005	120.56	01 002006	147.06	01 002007	117.65	01 002008	161.29	01 002009	117.65	01 002010	153.85
01 002011	153.85	01 002012	157.54	01 002013	105.88	01 002014	127.78	01 002015	235.29	01 003001	92.94
01 003002	104.76	01 003003	62.36	01 003004	191.67	01 003005	115.39	01 003006	111.14	01 003007	56.83
01 003008	70.63	01 003009	92.00	01 003010	53.75	01 003011	212.22	01 004001	60.00	01 004002	69.31
01 004003	69.89	01 004004	79.35	01 004005	58.74	01 004006	74.07	01 004007	82.96	01 004008	54.32
01 004009	75.30	01 004010	55.84	01 004011	69.89	01 004012	54.26	01 004013	51.82	01 004014	69.89
01 004015	69.91	01 004016	65.86	01 004017	69.89	01 004018	93.07	01 004019	64.52	01 004020	48.67
01 004021	66.67	01 004022	106.12	01 004023	92.46	01 004024	190.48	01 004025	81.90	01 004026	107.96
01 004027	74.63	01 004028	63.17	01 004029	166.00	01 004030	175.00	01 004031	64.71	01 004032	79.68
01 004033	96.79	01 004034	62.12	01 004035	81.06	01 004036	140.00	01 004037	60.63	01 004038	75.00
01 004039	139.39	01 004040	76.67	01 004041	88.89	01 004042	118.81	01 004043	144.44	01 004044	115.04
01 004045	125.00	01 004046	118.81	01 004047	73.33	01 004048	105.26	01 004049	69.89	01 004050	51.84
01 004051	52.16	01 004052	75.22	01 004053	91.38	01 004054	152.08	01 004055	61.97	01 004056	81.80
01 004057	65.64	01 004058	180.00	01 004059	137.02	01 004060	104.66	01 004061	78.09	01 004062	93.57
01 004063	80.76	01 004064	220.00	01 004065	131.25	01 004066	83.33	01 004067	280.00	01 005001	32.35
01 005002	58.00	01 005003	27.88	01 005004	16.48	01 005005	27.00	01 005006	14.50	01 005007	67.20
01 005008	16.00	01 006001	24.00	01 006002	24.00	01 006003	20.00	01 006004	25.00	01 006005	20.00
01 006006	25.00	01 006007	24.00	01 006008	28.00	01 006009	7.00	01 006010	17.25	01 006011	20.13
01 006012	16.32	01 006013	26.00	01 006014	24.00	01 006015	24.00	01 006016	25.35	01 006017	25.38
01 006018	17.00	01 006019	25.75	01 006020	10.00	01 006021	34.00	01 006022	26.50	01 006023	28.00
01 006024	26.50	01 007001	11.99	01 007002	12.00	01 007003	13.00	01 007004	12.00	01 007005	12.00
01 007006	12.00	01 007007	12.00	01 007008	10.00	01 008001	1.50	01 008002	2.00	01 008003	1.50
01 008004	1.50	01 008005	1.50	01 008006	1.50	01 008007	1.50	01 008008	1.50	01 008009	1.50
01 008010	18.00	01 008011	10.50	01 008012	12.00	01 008013	2.50	01 008014	2.50	01 008015	1.50
01 008016	1.50	01 008017	1.50	01 009001	94.44	01 009002	46.88	01 009003	44.12	01 009004	67.02
01 009005	51.85	01 009006	51.91	01 009007	46.88	01 009008	49.27	01 009009	46.88	01 009010	94.46
01 009011	46.88	01 009012	45.00	01 009013	46.67	01 009014	65.26	01 009015	51.85	01 009016	46.88
01 009017	46.88	01 009018	54.41	01 010001	7.50	01 010002	7.00	01 010003	6.50	01 010004	7.00
01 010005	7.00	01 010006	7.00	01 010007	7.50	01 010008	7.00	01 010009	7.00	01 010010	7.00
01 010011	8.00	01 010012	8.00	01 010013	7.00	01 010014	7.50	01 010015	13.00	01 010016	9.00
01 011001	12.50	01 011002	30.00	01 011003	38.19	01 011004	30.00	01 011005	19.00	01 011006	21.25
01 011007	37.50	01 011008	30.00	01 011009	25.00	01 011010	25.00	01 011011	31.36	01 011012	30.00
01 011013	29.55	01 011014	120.75	01 011015	28.50	01 011016	108.95	01 011017	20.28	01 011018	25.00
01 012001	98.80	01 012002	94.49	01 012003	170.00	01 012004	162.50	01 012005	117.65	01 012006	157.00
01 012007	107.62	01 012008	140.00	01 012009	192.31	01 012010	187.11	01 012011	187.50	01 012012	136.17
01 012013	88.61	01 012014	200.00	01 012015	200.00	01 013001	157.00	01 013002	290.00	01 013003	190.00
01 013004	85.00	01 013005	25.00	01 013006	11.00	01 013007	189.00	01 013008	10.00	01 014001	14.00
01 014002	13.00	01 014003	15.00	01 014004	14.00	01 014005	10.20	01 014006	14.00	01 014007	13.00
01 014008	14.00	01 014009	13.25	01 014010	14.00	01 014011	15.00	01 014012	12.00	01 014013	14.00
01 014014	14.00	01 014015	15.00	01 014016	14.00	01 014017	14.00	01 014018	20.00	01 014019	12.00
01 014020	12.00	01 014021	13.00	01 014022	14.00	01 014023	14.00	01 014024	14.00	01 014025	14.00
01 014026	12.00	01 014027	14.00	01 014028	12.00	01 014029	15.00	01 015001	43.46	01 015002	40.00
01 015003	39.34	01 015004	40.20	01 015005	26.00	01 015006	38.83	01 015007	30.00	01 015008	30.00
01 015009	26.00	01 015010	50.33	01 015011	53.22	01 015012	47.06	01 015013	50.98	01 015014	47.06
01 015015	22.00	01 015016	45.10	01 015017	50.98	01 015018	50.98	01 015019	50.98	01 016001	120.83
01 016002	63.89	01 016003	82.14	01 016004	82.14	01 016005	64.28	01 016006	55.56	01 016007	70.77
01 016008	75.16	01 016009	81.89	01 016010	86.00	01 017002	94.00	01 017003	86.90	01 017004	120.00
01 017005	72.00	01 017006	84.00	01 017007	93.00	01 017008	79.90	01 017009	85.25	01 017010	96.00
01 017011	74.00	01 017012	90.50	01 017013	79.00	01 017014	81.25	01 017015	81.00	01 017016	92.00
01 017017	85.50	01 017018	95.00	01 017019	75.00	01 017020	85.00	01 017021	98.00	01 017022	88.25
01 017023	94.00	01 017024	84.65	01 017025	120.00	01 017026	91.25	01 017027	94.00	01 017028	86.00
01 017029	107.00	01 017030	81.45	01 017031	96.00	01 017032	94.00	01 017033	90.00	01 017034	86.25
01 017035	107.00	01 017036	91.00	01 017037	92.00	01 017038	85.00	01 017039	87.00	01 017040	94.75
01 017041	86.00	01 017042	115.96	01 017043	92.00	01 017044	89.90	01 017045	180.00	01 017046	74.50
01 017047	98.00	01 017048	106.00	01 017049	108.40	01 017050	121.50	01 017051	80.00	01 017052	90.00
01 017053	106.00	01 017054	88.00	01 017055	106.00	01 017056	81.00	01 017057	81.00	01 017058	90.00
01 017059	100.00	01 017060	75.00	01 017061	112.90	01 017062	77.50	01 017063	94.00	01 017064	77.65
01 017065	120.00	01 017066	71.50	01 017067	84.00	01 017068	106.00	01 017069	85.15	01 017070	111.50
01 017071	96.00	01 017072	74.00	01 017073	86.00	01 017074	74.00	01 017075	81.00	01 017076	81.00
01 017077	93.00	01 017078	83.00	01 017079	70.00	01 017080	90.00	01 017081	86.90	01 017082	62.00
01 017083	84.00	01 017084	76.00	01 017085	80.00	01 017086	90.00	01 017087	90.00	01 017088	90.00
01 017089	50.00	01 017090	90.00	01 017091	63.75	01 017092	52.00	01 017093	104.00	01 017094	104.00
01 017095	81.25	01 017096	106.00	01 017097	108.00	01 017098	81.25	01 017099	80.00	01 017100	80.00
01 017101	80.00	01 017102	145.00	01 017103	125.00	01 017104	109.96	01 018001	169.00	01 018002	140.00
01 018003	128.00	01 018004	180.00	01 018005	145.90	01 018006	140.00	01 018007	144.00	01 018008	140.00
01 018009	154.00	01 018010	147.75	01 018011	237.90	01 018012	196.82	01 018013	146.00	01 018014	150.00
01 018015	130.00	01 018016	141.00	01 018017	135.00	01 018018	146.00	01 018019	101.00	01 018020	136.00
01 018021	154.00	01 018022	154.00	01 018023							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 029013	180.00	01 029014	270.27	01 029015	100.00	01 030001	120.00	01 030002	77.50	01 030003	79.75
01 030004	150.00	01 030005	155.50	01 030006	145.00	01 030007	100.00	01 030008	88.00	01 030009	147.18
01 030010	182.34	01 030011	105.00	01 030012	155.00	01 030013	94.00	01 030014	99.00	01 030015	47.55
01 030016	68.25	01 030017	75.50	01 030018	120.00	01 030019	80.00	01 030020	145.00	01 030021	70.00
01 030022	67.00	01 030023	83.98	01 030024	80.00	01 030025	110.00	01 030026	83.75	01 030027	70.00
01 030028	67.00	01 030029	83.98	01 030030	70.91	01 030031	77.50	01 030032	63.75	01 030033	80.00
01 030034	67.00	01 030035	83.98	01 030036	80.00	01 030037	100.00	01 030038	82.50	01 030039	80.00
01 030040	83.95	01 030041	38.00	01 030042	314.00	01 030043	200.00	01 030044	99.00	01 030045	490.00
01 030046	420.00	01 030047	120.00	01 030048	275.54	01 030049	159.90	01 030050	405.21	01 030051	187.50
01 030052	275.00	01 030053	135.00	01 030054	348.00	01 030055	304.00	01 030056	30.00	01 030057	380.00
01 030058	138.38	01 030059	135.00	01 030060	105.00	01 030061	257.50	01 030062	211.25	01 030063	120.00
01 030064	182.30	01 030065	260.00	01 030066	179.00	01 030067	179.00	01 030068	178.00	01 030069	182.30
01 030070	405.21	01 030071	150.00	01 030072	178.00	01 030073	179.00	01 030074	178.00	01 030075	179.00
01 030076	176.50	01 030077	160.00	01 030078	182.30	01 030079	178.00	01 030080	175.00	01 030081	74.00
01 030082	71.50	01 030083	102.50	01 030084	280.00	01 030085	281.25	01 030086	380.00	01 030087	540.00
01 030088	377.50	01 030089	72.50	01 030090	75.00	01 030091	160.00	01 030092	71.00	01 030093	170.00
01 030094	81.50	01 030095	95.00	01 030096	116.00	01 030097	61.75	01 030098	85.00	01 030099	170.00
01 030100	86.25	01 030101	111.25	01 030102	66.00	01 030103	126.50	01 030104	72.00	01 030105	139.00
01 030106	152.50	01 030107	130.50	01 030108	30.00	01 030109	84.48	01 030110	62.00	01 030111	179.00
01 030112	93.75	01 030113	70.25	01 030114	36.00	01 030115	86.25	01 030116	62.00	01 030117	55.63
01 030104	59.72	01 030105	62.27	01 030106	61.67	01 030107	70.00	01 030108	56.67	01 030109	61.25
01 030110	55.02	01 030111	70.98	01 030112	30.73	01 030113	50.82	01 030114	65.00	01 030115	65.00
01 030116	58.18	01 030117	63.45	01 030118	62.50	01 030119	65.00	01 030120	62.22	01 030121	70.00
01 031022	70.00	01 031023	48.00	01 031024	51.11	01 031025	176.47	01 031026	56.67	01 031027	59.87
01 031028	60.00	01 031029	62.22	01 031030	30.00	01 031031	56.00	01 031032	33.00	01 031033	22.38
01 032005	27.50	01 032006	30.00	01 032007	28.00	01 032008	31.00	01 032009	28.00	01 032010	198.18
01 032011	28.75	01 032012	31.00	01 032013	20.00	01 032014	28.00	01 032015	28.00	01 032016	141.00
01 033003	190.00	01 033004	40.70	01 033005	46.25	01 033006	203.61	01 033007	30.00	01 033008	95.00
01 034001	27.50	01 034002	10.67	01 034003	14.50	01 034004	21.04	01 034005	90.38	01 034006	141.00
01 034003	95.38	01 034004	117.87	01 034005	128.26	01 034006	131.25	01 034007	108.33	01 034008	200.00
01 034009	138.81	01 034010	173.61	01 034011	49.60	01 034012	46.51	01 034013	261.25	01 034014	34.94
01 035005	46.38	01 035006	46.38	01 035007	46.38	01 035008	46.38	01 035009	46.38	01 035010	20.00
01 035011	40.28	01 035012	180.56	01 035013	47.55	01 035014	49.10	01 035015	19.00	01 035016	20.00
01 036003	21.50	01 036004	15.50	01 036005	15.50	01 036006	15.50	01 036007	15.50	01 036008	20.00
01 036009	13.86	01 036010	20.00	01 036011	16.49	01 036012	15.00	01 036013	19.00	01 036014	20.00
01 036015	18.38	01 036016	18.50	01 036017	17.50	01 036018	19.00	01 036019	18.50	01 036020	20.00
01 037001	15.50	01 037002	22.50	01 037003	180.58	01 037004	100.00	01 037005	100.00	01 037006	200.55
01 037005	266.67	01 037006	108.10	01 037007	84.37	01 037008	97.39	01 037009	100.00	01 037010	144.74
01 037011	162.84	01 037012	175.42	01 037013	153.31	01 037014	433.92	01 037015	170.50	01 037016	144.74
01 037017	135.00	01 037018	135.00	01 037019	85.50	01 037020	88.02	01 037021	56.00	01 037022	188.00
01 037023	157.90	01 038001	90.00	01 038002	139.58	01 038003	88.00	01 038004	75.00	01 038005	89.70
01 038006	132.00	01 038007	97.86	01 038008	66.67	01 038009	2.00	01 038010	246.15	01 038011	51.00
01 039001	85.00	01 039002	85.00	01 039003	163.16	01 039004	131.35	01 039005	104.00	01 039006	188.00
01 039007	100.00	01 039008	90.00	01 039009	94.00	01 039010	100.00	01 039011	90.00	01 039012	110.00
01 039013	110.00	01 039014	100.00	01 039015	112.39	01 039016	144.00	01 039017	123.00	01 039018	105.36
01 039019	100.00	01 039020	100.00	01 039021	104.00	01 039022	100.00	01 039023	95.00	01 039024	150.00
01 039025	100.00	01 040001	209.70	01 040002	100.00	01 040003	123.00	01 040004	202.00	01 040005	150.00
01 040006	194.06	01 040007	108.00	01 040008	152.83	01 040009	104.00	01 040010	207.50	01 040011	128.00
01 040012	126.17	01 040013	180.00	01 040014	140.00	01 040015	169.14	01 040016	132.00	01 040017	155.56
01 040018	79.70	01 040019	0.00	01 040020	85.00	01 040021	85.00	01 040022	100.00	01 040023	100.00
01 041005	182.50	01 041006	97.00	01 041007	108.00	01 041008	96.00	01 041009	78.20	01 041010	85.50
01 041011	100.00	01 041012	100.00	01 041013	88.00	01 041014	86.00	01 041015	100.00	01 041016	107.93
01 041017	72.00	01 041018	100.00	01 041019	88.00	01 041020	86.00	01 041021	62.00	01 041022	40.00
01 041023	100.00	01 042001	31.50	01 042002	36.51	01 042003	45.78	01 042004	38.07	01 042005	41.38
01 042006	36.46	01 042007	40.00	01 042008	41.67	01 042009	50.00	01 042010	75.00	01 042011	87.00
01 042012	54.17	01 042013	56.25	01 042014	58.33	01 042015	44.30	01 042016	47.00	01 042017	70.00
01 042018	25.50	01 042019	75.00	01 042020	76.38	01 042021	75.00	01 042022	75.00	01 042023	87.50
01 042024	75.00	01 042025	52.08	01 042026	76.51	01 042027	75.00	01 042028	87.50	01 042029	65.00
01 043001	52.08	01 043002	34.94	01 043003	36.51	01 043004	32.12	01 043005	38.00	01 043006	29.00
01 043006	28.01	01 043007	46.63	01 043008	25.94	01 043009	240.00	01 043010	25.33	01 043011	22.00
01 043012	28.00	01 043013	24.44	01 043014	24.44	01 043015	36.00	01 043016	436.00	01 043017	30.00
01 044002	28.00	01 044003	30.00	01 044004	28.00	01 044005	30.00	01 044006	436.00	01 044007	20.00
01 044008	44.00	01 044009	30.00	01 045001	186.66	01 045002	161.24	01 045003	188.19	01 045004	171.67
01 045005	188.19	01 045006	188.19	01 045007	166.67	01 045008	188.19	01 045009	188.19	01 045010	144.44
01 045011	207.78	01 045012	147.80	01 045013	166.67	01 045014	188.19	01 045015	188.19	01 045016	144.44
01 045017	40.00	01 046001	47.65	01 046002	50.00	01 046003	37.00	01 046004	32.50	01 046005	49.25
01 046006	40.00	01 046007	47.65	01 046008	50.00	01 046009	37.00	01 046010	32.50	01 046011	49.25
01 046012	40.00	01 046013	47.65	01 046014	50.00	01 046015	37.00	01 046016	32.50	01 046017	49.25
01 047003	60.00	01 047004	84.56	01 047005	34.46	01 047006	50.00	01 047007	69.78	01 047008	80.00
01 047009	60.00	01 047010	60.00	01 047011	60.00	01 047012	60.00	01 047013	60.00	01 047014	61.25
01 047015	69.80	01 047016	70.93	01 047017	75.04	01 047018	75.00	01 047019	41.25	01 047020	78.13
01 047021	60.00	01 047022	70.95	01 047023	75.00	01 048001	27.50	01 048002	28.00	01 048003	28.33
01 048004	22.50	01 048005	22.50	01 048006	22.50	01 048007	22.50	01 048008	22.50	01 048009	40.00
01 048010	15.00	01 048011	22.00	01 048012	14.00	01 048013	25.17	01 048014	23.91	01 048015	25.67
01 048016	22.50	01 048017	32.75	01 048018	18.00	01 048019	21.25	01 048020	23.00	01 048021	22.50
01 048022	28.00	01 048023	18.24	01 048024	14.00	01 048025	27.75	01 048026	27.75	01 048027	23.00
01 048028	15.00	01 048029	28.75	01 048030	33.75	01 048031	34.75	01 048032	20.48	01 048033	13.75
01 049003	16.25	01 049004	24.00	01 049005	16.00	01 049006	21.88	01 049007	16.40	01 049008	16.50
01 049009	22.00	01 049010	20.75	01 049011	20.75	01 049012	20.75	01 049013	20.75	01 049014	20.75
01 049015	22.00	01 049016	21.00	01 049017	22.75	01 049018	22.51	01 049019	17.00	01 049020	27.50
01 049021	21.75	01 049022	21.00	01 049							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 065015	160.00	01 065016	120.00	01 065017	85.90	01 065018	160.00	01 065019	130.00	01 065020	112.50
01 065021	180.00	01 065022	180.72	01 066001	77.50	01 066002	169.55	01 066003	47.00	01 066004	43.75
01 066005	70.00	01 066006	53.00	01 066007	52.50	01 066008	60.00	01 066009	45.00	01 066010	61.00
01 066011	39.05	01 066012	47.50	01 066013	49.50	01 066014	47.50	01 066015	58.00	01 066016	55.00
01 066017	62.50	01 066018	70.00	01 066019	57.50	01 066020	63.00	01 066021	55.00	01 066022	65.00
01 066023	60.00	01 066024	45.00	01 066025	65.00	01 066026	50.00	01 066027	57.50	01 066028	47.00
01 066029	65.00	01 066030	71.25	01 067001	93.33	01 067002	104.76	01 067003	81.82	01 067004	35.23
01 067005	45.00	01 067006	50.00	01 067007	104.76	01 067008	73.55	01 067009	76.08	01 068001	40.00
01 068002	27.20	01 068003	18.25	01 068004	21.25	01 068005	34.00	01 068006	24.00	01 068007	34.00
01 068008	24.00	01 068009	26.50	01 068010	23.50	01 068011	24.77	01 068012	24.00	01 068013	15.00
01 068014	27.00	01 068015	21.00	01 068016	23.50	01 068017	32.70	01 068018	38.75	01 068019	30.00
01 068020	38.00	01 068021	30.00	01 068022	24.50	01 068023	24.50	01 068024	33.00	01 068025	23.00
01 069001	33.44	01 069002	31.99	01 069003	37.22	01 069004	36.20	01 069005	24.00	01 069006	18.75
01 069007	33.44	01 069008	30.00	01 069009	37.22	01 069010	36.20	01 069011	20.50	01 069012	24.00
01 069013	30.50	01 069014	22.00	01 069015	31.11	01 069016	22.00	01 069017	25.00	01 069018	31.50
01 069019	24.00	01 069020	30.19	01 069021	18.30	01 069022	25.00	01 069023	19.33	01 069024	38.95
01 069025	28.78	01 069026	39.90	01 069027	22.00	01 069028	28.00	01 069029	23.33	01 069030	28.00
01 070001	32.56	01 070002	25.86	01 070003	22.41	01 070004	22.41	01 070005	27.59	01 070006	32.56
01 070007	27.59	01 070008	25.86	01 070009	15.51	01 070010	24.88	01 070011	31.40	01 070012	16.79
01 070013	24.54	01 070014	30.75	01 070015	25.56	01 070016	13.75	01 070017	32.50	01 070018	15.75
01 071003	16.00	01 071004	20.50	01 071005	16.00	01 071006	13.75	01 071007	19.00	01 071008	15.00
01 071009	20.50	01 071010	20.00	01 071011	22.00	01 071012	15.00	01 071013	39.07	01 071014	17.25
01 071015	28.75	01 071016	15.00	01 071017	23.00	01 071018	16.00	01 071019	22.00	01 071020	15.00
01 071021	21.50	01 071022	20.00	01 071023	23.00	01 071024	18.00	01 071025	22.00	01 071026	22.75
01 071027	17.25	01 071028	14.50	01 072001	20.88	01 072002	15.49	01 072003	12.50	01 072004	17.50
01 072005	18.50	01 072006	14.50	01 072007	36.00	01 072008	15.49	01 072009	12.50	01 072010	20.00
01 072011	15.00	01 072012	20.00	01 072013	12.75	01 072014	18.75	01 072015	12.00	01 072016	15.00
01 072017	20.00	01 072018	14.50	01 072019	23.00	01 072020	15.07	01 072021	30.00	01 072022	17.00
01 072023	14.75	01 072024	13.00	01 072025	23.00	01 073001	1.34	01 073002	30.00	01 073003	1.25
01 073004	11.25	01 073005	1.00	01 073006	1.30	01 073007	1.96	01 073008	1.33	01 073009	1.25
01 073010	1.38	01 073011	0.99	01 073012	1.00	01 073013	1.43	01 073014	1.00	01 073015	1.25
01 073016	1.38	01 073017	0.15	01 073018	1.00	01 073019	1.00	01 073020	1.00	01 073021	1.25
01 073022	1.50	01 073023	1.00	01 073024	1.00	01 073025	1.75	01 073026	1.88	01 073027	1.16
01 073028	2.10	01 073029	1.34	01 074001	21.11	01 074002	1.12	01 073032	12.00	01 073033	41.75
01 073034	4.00	01 074001	73.00	01 074002	21.11	01 074003	51.00	01 074004	42.43	01 074005	43.75
01 074006	40.00	01 074007	36.00	01 074008	38.00	01 074009	50.00	01 074010	60.00	01 074011	60.00
01 074012	47.50	01 074013	38.55	01 074014	50.00	01 074015	52.00	01 074016	26.00	01 074017	40.00
01 074018	49.53	01 074019	60.00	01 074020	49.53	01 074021	83.00	01 074022	56.00	01 074023	40.00
01 074024	40.00	01 075001	10.00	01 075002	6.50	01 075003	5.00	01 075004	146.95	01 075005	75.00
01 075006	100.00	01 075007	7.00	01 075008	35.00	01 075009	24.50	01 075010	44.90	01 075011	24.00
01 075012	5.01	01 075013	15.00	01 075014	80.00	01 075015	5.50	01 075016	20.00	01 075017	66.00
01 075018	30.00	01 075019	21.25	01 075020	8.00	01 075021	5.50	01 075022	20.00	01 075023	75.00
01 076001	45.23	01 076002	51.00	01 076003	55.00	01 076004	28.61	01 076005	35.00	01 076006	31.50
01 076013	80.00	01 076014	38.25	01 076015	65.00	01 076016	60.00	01 076017	72.50	01 076018	42.50
01 076019	55.00	01 076020	52.50	01 076021	52.50	01 076022	30.00	01 076023	28.75	01 076024	80.00
01 076025	95.00	01 077001	22.50	01 077002	15.50	01 077003	22.88	01 077004	20.50	01 077005	20.00
01 077006	16.00	01 077007	18.50	01 077008	15.50	01 077009	26.18	01 077010	20.50	01 077011	15.75
01 077012	13.00	01 077013	15.58	01 077014	17.25	01 077015	20.00	01 077016	21.00	01 077017	16.00
01 077018	21.00	01 077019	15.58	01 077020	14.40	01 077021	14.40	01 077022	10.95	01 077023	16.40
01 077024	27.50	01 078001	193.33	01 078002	211.36	01 078003	240.00	01 078004	246.06	01 078005	244.44
01 078006	244.44	01 078007	160.00	01 078008	254.72	01 078009	128.04	01 078010	240.00	01 078011	178.18
01 078012	211.77	01 078013	170.86	01 078014	114.30	01 078015	250.00	01 078016	166.10	01 078017	244.44
01 078018	244.44	01 078019	244.44	01 079001	12.43	01 079002	21.13	01 079003	14.50	01 079004	22.38
01 079006	15.00	01 079007	24.00	01 079008	16.00	01 079009	11.00	01 079010	18.75	01 079011	24.00
01 079012	14.00	01 079013	21.00	01 079014	20.00	01 079015	18.75	01 079016	21.00	01 079017	25.50
01 079017	21.00	01 079018	21.00	01 079019	21.00	01 079020	14.75	01 079021	21.00	01 079022	8.00
01 079023	23.00	01 080001	12.25	01 080002	11.00	01 080003	12.54	01 080004	11.00	01 080005	12.00
01 080006	10.50	01 080007	14.00	01 080008	12.00	01 080009	12.54	01 080010	7.00	01 080011	12.00
01 080012	11.00	01 080013	15.50	01 080014	10.50	01 080015	12.00	01 080016	12.25	01 080017	22.00
01 080019	13.00	01 080020	12.00	01 080021	12.00	01 080022	15.25	01 080023	12.25	01 080024	32.93
01 081002	32.05	01 081003	22.82	01 081004	28.50	01 081005	32.56	01 081006	62.00	01 081007	33.00
01 081008	64.77	01 081009	10.00	01 081010	10.00	01 081011	10.00	01 081012	39.33	01 081013	34.88
01 081014	70.00	01 081015	21.40	01 081016	58.82	01 081017	112.86	01 081018	12.55	01 081019	9.98
01 081020	154.55	01 081021	37.17	01 081022	78.00	01 081023	35.00	01 081024	12.55	01 081025	9.98
01 082003	10.00	01 082004	10.00	01 082005	10.00	01 082006	10.00	01 082007	10.00	01 082008	14.00
01 082009	10.00	01 082010	11.92	01 082011	10.00	01 082012	10.00	01 082013	13.75	01 082014	14.00
01 082015	14.75	01 082016	12.00	01 082017	14.75	01 082018	14.00	01 082019	13.50	01 082020	8.00
01 082021	14.00	01 082022	15.00	01 082023	14.00	01 082024	14.00	01 082025	14.00	01 082026	8.00
01 083004	10.50	01 083005	24.56	01 083006	17.50	01 083007	18.75	01 083008	17.50	01 083009	17.25
01 083010	17.25	01 083011	20.00	01 083012	635.29	01 083013	20.00	01 083014	22.21	01 083015	48.00
01 083016	64.77	01 084001	192.86	01 084002	128.00	01 084003	128.00	01 084004	10.00	01 084005	10.00
01 084006	8.50	01 084007	77.38	01 084008	68.00	01 084009	120.00	01 084010	10.00	01 084011	260.87
01 084012	175.61	01 084013	140.00	01 084014	140.00	01 084015	12.00	01 084016	7.25	01 084017	260.87
01 084018	175.61	01 084019	140.00	01 084020	60.00	01 084021	133.00	01 084022	350.00	01 084023	312.50
01 084024	111.11	01 084025	235.00	01 084026	14.30	01 084027	200.00	01 084028	9.00	01 084029	121.99
01 084030	80.63	01 084031	122.22	01 084032	127.78	01 084033	133.33	01 084034	47.00	01 084035	121.99
01 084036	80.63	01 085001	85.00	01 085002	72.50	01 085003	66.67	01 085004	160.00	01 085005	144.00
01 085006	66.67	01 085007	140.00	01 085008	160.00	01 085009	148.00	01 085010	60.62	01 085011	30.00
01 085009	82.03	01 085010	74.07	01 085011	180.01	01 085012	240.00	01 085013	120.00	01 085014	20.00
01 085015	31.00	01 085016	45.90	01 085017	24.00	01 085018	24.00	01 085019	90.00	01 085020	20.00
01 086011	24.75	01 086012	32.31	01 086013	222.97	01 086014	28.00	01 086015	90.00	01 086016	28.00
01 086017	14.00	01 086018	11.00	01 0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01114017	69.00	01115001	94.00	01115002	99.00	01115003	48.00	01115004	57.00	01115005	39.90	01115006	69.00
01115006	46.76	01115007	79.00	01115008	25.02	01115009	78.05	01115010	68.00	01115011	69.00	01115012	1529.00
01115012	129.00	01115013	48.00	01115014	156.00	01115015	31.90	01115016	109.00	01115017	399.00	01115018	399.00
01116002	477.60	01116003	200.59	01116004	350.27	01116005	68.00	01116006	399.00	01116007	399.00	01116008	1639.00
01116008	259.00	01116009	115.00	01116010	10.00	01116011	168.00	01116012	311.10	01116013	1639.00	01116014	679.26
01116014	89.90	01116015	199.00	01117001	268.11	01117002	117.00	01117003	265.41	01117004	218.00	01117005	218.00
01117005	269.00	01117006	119.00	01117007	228.00	01117008	239.00	01117009	118.00	01117010	218.00	01117011	218.00
01117011	269.00	01117012	264.77	01117013	358.50	01117014	199.00	01117015	159.00	01117016	218.00	01117017	218.00
01117017	149.07	01117018	249.00	01117019	245.91	01117020	149.00	01118001	149.00	01118002	399.00	01118003	399.00
01118003	1701.00	01118004	328.00	01118005	439.10	01118006	514.41	01118007	1790.00	01118008	399.00	01118009	399.00
01118009	499.00	01118010	618.74	01118011	899.00	01118012	288.00	01118013	1049.25	01118014	899.00	01118015	899.00
01118015	1990.00	01118016	649.00	01118017	749.00	01118018	329.00	01118019	288.19	01118020	279.00	01118021	279.00
01119001	899.10	01119002	399.00	01119003	279.00	01119004	347.10	01119005	375.00	01119006	279.00	01119007	279.00
01119007	899.00	01119008	399.00	01119009	299.00	01119010	399.00	01119011	375.00	01119012	279.00	01119013	279.00
01119013	208.00	01119014	299.00	01119015	697.20	0120001	629.10	0120002	219.00	0120003	229.00	0120004	229.00
0120004	357.28	0120005	399.00	0120006	268.00	0120007	499.00	0120008	599.00	0120009	299.00	0120010	299.00
0120010	110.00	0120011	399.00	0120012	649.00	0120013	258.00	0120014	299.00	0120015	119.00	0120016	704.26
0120016	378.23	0120017	149.00	0120018	1479.91	0120019	2004.28	0120020	793.37	0120021	2500.00	0120022	2500.00
0120015	275.00	0120016	250.79	0120017	328.00	0120018	642.64	0120019	499.00	0120020	2500.00	0120021	2500.00
0120017	1400.00	0120018	147.00	0120019	618.00	0120020	267.00	0120021	546.00	0120022	150.34	0120023	150.34
0120023	87.00	0120024	158.00	0120025	259.00	0120026	469.19	0120027	249.00	0120028	259.00	0120029	259.00
0120029	289.00	0120030	230.51	0120031	117.00	0120032	424.00	0120033	129.15	0120034	129.15	0120035	129.15
0120035	300.67	0120036	348.00	0120037	499.90	0120038	1560.00	0120039	299.00	0120040	299.00	0120041	299.00
0120041	1200.79	0120042	385.36	0120043	239.00	0120044	368.00	0120045	1590.00	0120046	1349.64	0120047	1349.64
0120047	177.00	0120048	1714.23	0120049	239.00	0120050	699.00	0120051	499.00	0120052	1199.00	0120053	1199.00
0120053	599.90	0120054	249.00	0120055	2473.12	0120056	1249.01	0120057	499.00	0120058	506.56	0120059	506.56
0120059	467.65	0120060	249.00	0120061	479.00	0120062	149.00	0120063	111.10	0120064	111.10	0120065	111.10
0120065	1714.23	0120066	249.00	0120067	179.00	0120068	149.00	0120069	519.00	0120070	219.00	0120071	219.00
0120071	128.00	0120072	168.00	0120073	299.00	0120074	890.00	0120075	299.00	0120076	229.00	0120077	229.00
0120077	309.00	0120078	699.00	0120079	198.00	0120080	187.00	0120081	358.00	0120082	188.30	0120083	188.30
0120083	498.00	0120084	398.44	0120085	1692.54	0120086	249.00	0120087	519.00	0120088	149.08	0120089	149.08
0120089	298.00	0120090	339.65	0120091	388.00	0120092	299.00	0120093	299.00	0120094	449.00	0120095	449.00
0120095	1890.00	0120096	110.42	0120097	1210.99	0120098	218.67	0120099	218.67	0120100	799.00	0120101	799.00
0120101	178.00	0120102	298.00	0120103	1789.00	0120104	410.14	0120105	1199.00	0120106	799.00	0120107	799.00
0120107	666.50	0120108	211.09	0120109	208.60	0120110	369.00	0120111	201.51	0120112	579.00	0120113	579.00
0120113	170.00	0120114	152.61	0120115	475.94	0120116	312.00	0120117	248.00	0120118	299.00	0120119	299.00
0120119	319.00	0120120	1270.59	0120121	469.90	0120122	312.00	0120123	329.00	0120124	299.00	0120125	299.00
0120125	348.00	0120126	300.67	0120127	300.67	0120128	376.66	0120129	314.13	0120130	128.00	0120131	128.00
0120131	187.00	0120132	167.40	0120133	609.00	0120134	139.00	0120135	198.00	0120136	799.00	0120137	799.00
0120137	121.38	0120138	492.02	0120139	399.00	0120140	692.00	0120141	399.00	0120142	584.10	0120143	584.10
0120143	1199.00	0120144	999.00	0120145	402.58	0120146	2499.00	0120147	499.00	0120148	2199.00	0120149	2199.00
0120149	674.96	0120150	604.37	0120151	244.00	0120152	168.55	0120153	17.00	0120154	108.00	0120155	108.00
0120155	128.00	0120156	161.10	0120157	49.90	0120158	165.15	0120159	99.00	0120160	194.00	0120161	194.00
0120161	128.00	0120162	99.03	0120163	104.00	0120164	214.00	0120165	153.00	0120166	108.00	0120167	108.00
0120167	89.45	0120168	169.00	0120169	105.00	0120170	36.50	0120171	99.00	0120172	99.00	0120173	99.00
0120173	71.10	0120174	99.00	0120175	105.00	0120176	99.00	0120177	198.00	0120178	19.50	0120179	19.50
0120179	69.00	0120180	78.00	0120181	57.00	0120182	58.00	0120183	99.00	0120184	99.00	0120185	99.00
0120185	159.00	0120186	78.00	0120187	157.00	0120188	113.29	0120189	109.95	0120190	79.00	0120191	79.00
0120191	169.00	0120192	64.00	0120193	128.00	0120194	118.00	0120195	51.56	0120196	128.00	0120197	128.00
0120197	94.00	0120198	84.00	0120199	44.00	0120200	119.00	0120201	89.00	0120202	99.00	0120203	99.00
0120203	58.00	0120204	109.00	0120205	84.00	0120206	119.00	0120207	128.00	0120208	111.00	0120209	111.00
0120209	69.30	0120210	78.00	0120211	128.00	0120212	188.01	0120213	39.00	0120214	99.00	0120215	99.00
0120215	71.14	0120216	78.00	0120217	68.50	0120218	80.00	0120219	79.00	0120220	79.00	0120221	79.00
0120221	84.00	0120222	84.00	0120223	49.90	0120224	56.20	0120225	59.00	0120226	47.60	0120227	47.60
0120227	78.00	0120228	58.00	0120229	39.90	0120230	91.50	0120231	84.15	0120232	71.10	0120233	71.10
0120233	121.00	0120234	78.00	0120235	69.00	0120236	78.00	0120237	49.00	0120238	51.56	0120239	51.56
0120239	24.93	0120240	78.00	0120241	36.90	0120242	78.00	0120243	58.00	0120244	69.00	0120245	69.00
0120245	84.00	0120246	78.00	0120247	78.00	0120248	104.00	0120249	19.00	0120250	69.00	0120251	69.00
0120251	78.00	0120252	129.00	0120253	78.00	0120254	164.00	0120255	58.00	0120256	69.00	0120257	69.00
0120257	78.00	0120258	78.00	0120259	78.00	0120260	32.90	0120261	64.12	0120262	34.90	0120263	34.90
0120263	78.00	0120264	78.00	0120265	35.90	0120266	99.00	0120267	129.00	0120268	49.90	0120269	49.90
0120269	94.05	0120270	84.00	0120271	79.98	0120272	128.00	0120273	129.00	0120274	414.00	0120275	414.00
0120275	129.00	0120276	499.00	0120277	439.00	0120278	82.00	0120279	171.84	0120280	248.00	0120281	248.00
0120281	129.00	0120282	378.00	0120283	89.10	0120284	199.00	0120285	611.15	0120286	248.00	0120287	248.00
0120287	229.00	0120288	208.00	0120289	79.00	0120290	199.00	0120291	459.00	0120292	169.00	0120293	169.00
0120293	229.00	0120294	208.00	0120295	99.00	0120296	159.00	0120297	69.00	0120298	169.00	0120299	169.00
0120299	206.00	0120300	84.50	0120301	84.50	0120302	84.50	0120303	199.00	0120304	199.00	0120305	199.00
0120305	127.50	0120306	199.00	0120307	145.00	0120308	145.00	0120309	145.00	0120310	145.00	0120311	145.00
0120311	127.50	0120312	60.00	0120313	86.43	0120314	279.00	0120315	309.00	0120316	240.25	0120317	240.25
0120317	127.50	0120318	349.00	0120319	599.00	0120320	139.00	0120321	83.94	0120322	124.32	0120323	124.32
0120323	2599.00	0120324	2699.10	0120325	998.00	0120326	2699.00	0120327	1494.95	0120328	1698.00	0120329	1698.00
0120329	1998.00	0120330	5986.78	0120331	4499.00	0120332	1827.98	0120333	6389.43	0120334	2047.95	0120335	2047.95
0120335	1998.00	0120336	2999.10	0120337	1998.00	0120338	149.00	0120339	149.00	0120340	149.00	0120341	149

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01154008	57.76	01154009	15.00	01154010	1.56	01155001	1679.30	01155002	2499.00	01155003	999.00
01155004	628.00	01155005	249.00	01155006	398.00	01155007	1553.00	01155008	279.00	01155009	265.00
01155010	604.71	01155011	1448.07	01155012	378.00	01155013	999.00	01155014	600.95	01155015	141.00
01155016	398.00	01155017	98.00	01155018	364.65	01155019	249.00	01155020	258.00	01155021	288.00
01155022	2299.00	01155023	1066.65	01155024	85.00	01155025	461.64	01155026	539.00	01155027	189.00
01155028	649.00	01155029	482.00	01155030	479.00	01155031	98.00	01155032	113.75	01155033	149.00
01155034	223.22	01155035	223.00	01155036	554.54	01155037	398.15	01155038	198.00	01155039	506.70
01155040	223.00	01155041	270.00	01155042	479.00	01155043	138.00	01155044	49.00	01155045	39.99
01156005	64.99	01156006	118.92	01156007	39.99	01156008	180.00	01156009	26.50	01156010	350.00
01156011	399.00	01157001	249.00	01157002	280.37	01157003	2095.25	01157004	189.50	01157005	278.07
01157006	559.00	01157007	249.27	01157008	180.00	01158001	169.00	01158002	218.00	01158003	65.00
01157012	169.00	01157013	215.00	01158006	99.00	01158007	8.20	01158008	69.00	01158009	145.00
01158004	218.00	01158005	140.00	01158009	2970.75	01159004	6699.00	01159005	1398.00	01159006	1145.00
01159001	12778.54	01159002	1944.92	01160003	1649.00	01160004	1649.00	01160005	1699.78	01160006	1548.00
01160001	518.30	01160002	7649.15	01160003	3349.52	01160004	2499.30	01160005	1899.00	01160006	369.00
01160007	3228.27	01160008	3399.15	01160009	1398.00	01160010	6799.00	01160011	3899.00	01160012	6218.06
01160013	3003.43	01160014	1299.00	01160015	8949.00	01160016	8395.00	01160017	3499.00	01160018	4499.00
01161004	8511.36	01161005	7898.96	01161006	6727.89	01161007	8853.67	01161008	8395.00	01161009	2349.50
01161010	6832.44	01161011	20299.00	01161012	2303.28	01162005	2099.00	01162006	2899.00	01162007	4200.65
01162002	2298.00	01162003	2118.00	01162004	2095.00	01162005	2099.00	01162006	2899.00	01162007	4200.65
01162008	2919.20	01162009	2220.75	01162010	2095.00	01162011	2699.00	01162012	2990.00	01162013	2895.00
01162014	1899.00	01162015	3198.00	01163001	7199.00	01163002	5499.00	01163003	11609.10	01163004	10797.70
01163005	9151.36	01163006	8474.00	01163007	8795.00	01163008	7517.88	01163009	6254.46	01163010	9590.00
01163011	10799.20	01163012	3999.00	01163013	5598.98	01163014	7699.00	01163015	13099.00	01163016	25588.67
01163017	5499.00	01163018	1198.00	01163019	8541.00	01163020	14499.00	01164001	6499.00	01164002	7440.00
01164003	11593.02	01164004	7999.00	01164005	8398.00	01164006	14198.00	01164007	14999.00	01164008	6499.00
01164009	11999.00	01164010	10905.34	01164011	8099.00	01164012	11140.00	01164013	12995.00	01164014	6698.00
01164015	1249.00	01164016	16998.00	01165001	348.00	01165002	1049.00	01165003	134.11	01165004	253.00
01165005	249.00	01165006	39.00	01165007	32.03	01165008	109.00	01165009	449.00	01165010	439.00
01165011	158.00	01165012	478.00	01165013	1292.14	01165014	1274.25	01165015	1531.32	01165016	549.00
01165017	199.00	01165018	428.00	01165019	222.17	01165020	399.00	01165021	399.00	01165022	39.24
01165023	779.01	01165024	1438.44	01165025	479.00	01165026	399.00	01165027	799.00	01165028	1039.00
01166005	1882.73	01166006	1620.00	01166007	1645.00	01166008	958.95	01166009	1499.00	01166010	834.00
01166011	1499.00	01166012	524.00	01166013	449.00	01166014	495.55	01166015	998.00	01166016	614.00
01167002	1349.00	01167003	939.00	01167004	1314.00	01167005	1274.53	01167006	774.00	01167007	717.03
01167008	195.00	01167009	820.00	01167010	571.00	01167011	809.00	01167012	679.00	01167013	689.00
01167014	767.05	01167015	798.00	01167016	373.50	01167017	298.00	01168001	99.50	01168002	15.37
01168003	299.00	01168004	69.50	01168005	69.00	01168006	98.99	01168007	80.00	01168008	149.00
01168009	14.90	01169001	919.00	01169002	679.00	01169003	743.20	01169004	1111.20	01169005	1450.00
01169006	299.00	01169007	3499.00	01169008	570.17	01169009	39.00	01170002	69.00	01170003	69.00
01170004	96.75	01170005	41.00	01170006	800.72	01170007	499.00	01170008	2990.00	01170009	709.00
01170010	399.00	01170011	153.68	01170012	114.00	01170013	96.00	01170014	42.00	01170015	7.98
01170016	549.00	01170017	504.65	01170018	31.00	01170019	3109.00	01170020	62.00	01170021	52.00
01170023	52.00	01170024	79.45	01170025	800.72	01170026	96.00	01170027	1199.00	01170028	8999.00
01170029	465.29	01170030	407.20	01170031	2820.30	01170032	2350.00	01170033	793.00	01170034	399.00
01170037	400.00	01170038	532.00	01170039	64.00	01170040	88.00	01170041	39.00	01170042	48.00
01172004	499.22	01172005	49.00	01172006	24.00	01172007	594.93	01172008	135.00	01172009	47.00
01172010	39.50	01173001	1448.00	01173002	1281.00	01173003	594.93	01173004	357.37	01173005	1549.85
01173006	744.93	01173007	312.57	01173008	1329.00	01173009	1095.00	01173010	1342.00	01173011	117.00
01173012	1451.55	01173013	802.00	01173014	715.00	01173015	1114.53	01173016	2449.33	01173017	1599.00
01173018	1000.00	01173019	648.00	01173020	989.00	01173021	1108.53	01174001	22.61	01174002	50.00
01174003	44.00	01174004	27.38	01174005	55.00	01174006	1740.05	01174007	53.60	01174008	732.25
01174009	44.00	01174010	47.90	01174011	11.00	01174012	66.55	01174013	61.50	01174014	732.25
01175002	12.00	01175003	22.00	01175004	155.00	01175005	75.00	01175006	259.00	01175007	125.00
01175008	135.00	01175009	249.00	01175010	249.00	01175011	59.00	01175012	458.00	01175013	630.00
01175014	122.00	01175015	591.99	01175016	83.00	01175017	112.45	01175018	175.00	01175019	71.20
01176001	105.00	01176002	95.00	01176003	13.74	01176004	98.50	01176005	66.00	01176006	105.00
01176007	66.67	01176008	62.66	01176009	43.00	01176010	116.00	01176011	99.00	01176012	4.00
01176013	98.80	01176014	16.00	01177001	250.00	01177002	15.00	01177003	11.00	01177004	15.00
01177005	35.00	01177006	15.00	01177007	7.00	01177008	15.00	01177009	11.00	01177010	15.00
01177011	22.50	01177012	16.00	01177013	16.47	01177014	65.00	01177015	51.74	01177016	31.73
01177017	51.00	01177018	15.00	01177019	29.50	01177020	17.00	01177021	25.00	01177022	480.00
01177023	50.00	01177024	44.25	01177025	29.50	01177026	59.00	01177027	25.00	01177028	22.00
01178002	13.00	01178003	13.00	01178004	13.00	01178005	13.00	01178006	13.00	01178007	13.00
01178007	14.00	01178008	27.57	01178009	8.99	01178010	13.58	01178011	9.53	01178012	6.87
01178013	11.83	01178014	12.00	01179001	18.00	01179002	35.56	01179003	28.75	01179004	15.90
01179005	18.00	01179006	18.00	01179007	18.00	01179008	18.00	01179009	18.00	01179010	18.00
01179011	17.70	01179012	16.35	01179013	17.30	01180001	11.60	01180002	23.90	01180003	9.91
01180004	56.00	01180005	96.54	01180006	74.50	01180007	27.00	01180008	23.90	01180009	38.08
01180012	38.00	01180013	38.00	01180014	38.00	01180015	38.00	01180016	38.00	01180017	38.00
01180018	38.00	01180019	38.00	01180020	38.00	01180021	38.00	01180022	38.00	01180023	38.00
01180024	38.00	01180025	38.00	01180026	38.00	01180027	38.00	01180028	38.00	01180029	38.00
01180030	38.00	01180031	38.00	01180032	38.00	01180033	38.00	01180034	38.00	01180035	38.00
01180036	38.00	01180037	38.00	01180038	38.00	01180039	38.00	01180040	38.00	01180041	38.00
01180042	38.00	01180043	38.00	01180044	38.00	01180045	38.00	01180046	38.00	01180047	38.00
01180048	38.00	01180049	38.00	01180050	38.00	01180051	38.00	01180052	38.00	01180053	38.00
01180054	38.00	01180055	38.00	01180056	38.00	01180057	38.00	01180058	38.00	01180059	38.00
01180060	38.00	01180061	38.00	01180062	38.00	01180063	38.00	01180064	38.00	01180065	38.00
01180066	38.00	01180067	38.00	01180068	38.00	01180069	38.00	01180070	38.00	01180071	38.00
01180072	38.00	01180073	38.00	01180074	38.00	01180075	38.00	01180076	38.00	01180077	38.00
01180078	38.00	01180079	38.00	01180080	38.00	01180081	38.00	01180082	38.00	01180083	38.00
01180084	38.00	01180085	38.00	01180086	38.00	01180087	38.00	01180088	38.00	01180089	38.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 211023	377900.00	01 211024	8582800.00	01 211025	412100.00	01 211026	492700.00	01 211027	210200.00	01 211028	193100.00	01 211029	193100.00
01 211029	569900.00	01 211030	210300.00	01 211031	263100.00	01 211032	368900.00	01 211033	257700.00	01 211034	216400.00	01 211035	216400.00
01 211035	492700.00	01 211036	193100.00	01 211037	242100.00	01 211038	456900.00	01 211039	759900.00	01 211040	429065.00	01 211041	429065.00
01 211041	429065.00	01 211042	589100.00	01 211043	1045200.00	01 211044	724900.00	01 211045	699900.00	01 211046	839000.00	01 211047	839000.00
01 211047	444900.00	01 211048	724900.00	01 211049	589900.00	01 211050	589900.00	01 211051	589900.00	01 211052	589900.00	01 211053	589900.00
01 211053	215065.00	01 211054	578700.00	01 211055	545900.00	01 211056	306900.00	01 211057	778200.00	01 211058	778200.00	01 211059	778200.00
01 211059	456900.00	01 211060	194400.00	01 211061	835900.00	01 211062	412100.00	01 211063	289900.00	01 211064	289900.00	01 211065	289900.00
01 212003	10300.00	01 212004	16527.00	01 212005	1849.33	01 212006	26390.00	01 212007	18990.00	01 212008	32990.00	01 212009	32990.00
01 212009	77990.00	01 212010	77990.00	01 212011	106900.00	01 212012	40500.00	01 212013	46990.00	01 212014	216900.00	01 212015	216900.00
01 212015	34990.00	01 212016	46990.00	01 212017	214900.00	01 212018	29990.00	01 212019	27149.00	01 212020	3990.00	01 212021	3990.00
01 212021	26490.00	01 212022	205900.00	01 213001	7000.00	01 213002	3099.00	01 213003	3784.97	01 213004	2413.34	01 213005	2413.34
01 213005	2931.86	01 213006	3779.10	01 213007	7037.06	01 213008	12091.09	01 213009	1284.00	01 213010	1284.00	01 213011	1284.00
01 213011	2513.00	01 213012	3160.00	01 213013	5240.00	01 213014	1617.54	01 213015	1295.00	01 213016	1295.00	01 213017	1295.00
01 213017	2135.00	01 213018	12586.01	01 213019	3299.00	01 213020	1740.00	01 213021	2064.00	01 213022	2064.00	01 213023	2064.00
01 213023	6095.00	01 213024	8128.13	01 214001	1410.00	01 214002	2399.00	01 214003	2064.00	01 214004	1198.00	01 214005	1198.00
01 214005	1196.00	01 214006	2299.00	01 214007	1679.00	01 214008	1100.00	01 214009	1779.90	01 214010	576.24	01 214011	576.24
01 214011	889.00	01 215003	720.00	01 215004	848.00	01 215005	1304.09	01 215006	1249.52	01 215007	1249.52	01 215008	1249.52
01 215008	1559.00	01 215009	1520.00	01 215010	3801.00	01 215011	1686.53	01 215012	1374.00	01 215013	2880.86	01 215014	2880.86
01 215014	3750.28	01 215015	998.98	01 215016	3593.06	01 215017	930.69	01 215018	930.69	01 215019	1963.00	01 215020	1963.00
01 215020	499.00	01 216001	79.00	01 216002	57.00	01 216003	4350.00	01 216004	930.00	01 216005	250.00	01 216006	250.00
01 216006	59.00	01 216007	79.00	01 216008	176.00	01 216009	163.50	01 216010	6.00	01 216011	1455.00	01 216012	1455.00
01 216012	47.90	01 216013	139.90	01 216014	64.90	01 216015	64.90	01 216016	129.90	01 216017	469.90	01 216018	469.90
01 216018	5569.00	01 216019	880.27	01 216020	3466.00	01 216021	79.40	01 216022	87.90	01 216023	87.90	01 216024	87.90
01 216024	259.90	01 216025	59.90	01 216026	5609.28	01 216027	25.00	01 216028	100.00	01 216029	59.80	01 216030	59.80
01 216030	1951.53	01 216031	270.00	01 217001	52.86	01 217002	86.60	01 217003	89.47	01 217004	150.68	01 217005	150.68
01 217005	82.45	01 217006	127.94	01 217007	54.22	01 217008	128.00	01 217009	159.11	01 217010	290.00	01 217011	290.00
01 217011	99.87	01 217012	147.25	01 217013	251.38	01 218001	102.18	01 218002	104.82	01 220001	150.00	01 220002	150.00
01 220002	60.00	01 220003	399.00	01 220004	60.00	01 220005	60.00	01 220006	60.00	01 220007	60.00	01 220008	60.00
01 220008	90.00	01 220009	1700.00	01 220010	120.00	01 220011	699.00	01 220012	980.00	01 220013	20.00	01 220014	20.00
01 220014	70.00	01 220015	95.00	01 220016	100.00	01 220017	100.00	01 220018	50.00	01 220019	70.00	01 220020	70.00
01 220020	190.00	01 220021	90.00	01 220022	60.00	01 220023	1000.00	01 220024	9250.00	01 220025	1740.00	01 220026	1740.00
01 220026	200.00	01 220027	650.00	01 220028	50.00	01 220029	650.00	01 220030	9250.00	01 220031	2400.00	01 220032	2400.00
01 220032	1900.00	01 220033	650.00	01 220034	2639.00	01 220035	1599.00	01 220036	2150.00	01 220037	2150.00	01 220038	2150.00
01 220038	100.00	01 220039	1400.00	01 220040	1375.00	01 220041	159.00	01 220042	2188.00	01 220043	1550.00	01 220044	1550.00
01 220044	1515.00	01 220045	1210.00	01 220046	1899.00	01 220047	2370.00	01 220048	2645.00	01 220049	2645.00	01 220050	2645.00
01 220050	8500.00	01 220051	2520.00	01 220052	688.04	01 220053	1390.00	01 220054	2550.00	01 220055	1900.00	01 220056	1900.00
01 220056	1772.33	01 220057	1320.00	01 220058	1392.00	01 220059	8000.00	01 220060	2000.00	01 220061	1600.00	01 220062	1600.00
01 220062	1900.00	01 220063	1600.00	01 220064	4667.31	01 220065	1100.00	01 220066	2100.00	01 220067	2100.00	01 220068	2100.00
01 220068	1400.00	01 220069	2720.00	01 220070	898.00	01 220071	126.00	01 220072	15.00	01 220073	39.00	01 220074	39.00
01 220074	17990.00	01 220075	9000.00	01 220076	4667.31	01 220077	126.00	01 220078	15.00	01 220079	39.00	01 220080	39.00
01 220080	2600.00	01 220081	52.00	01 220082	126.00	01 220083	15.00	01 220084	39.00	01 220085	39.00	01 220086	39.00
01 220086	82.00	01 220087	52.00	01 220088	126.00	01 220089	15.00	01 220090	39.00	01 220091	39.00	01 220092	39.00
01 220092	70.00	01 220093	16.00	01 220094	16.00	01 220095	16.00	01 220096	16.00	01 220097	16.00	01 220098	16.00
01 220098	1200.00	01 220099	5.00	01 220100	5.00	01 220101	5.00	01 220102	5.00	01 220103	5.00	01 220104	5.00
01 220104	5.00	01 220105	5.00	01 220106	5.00	01 220107	5.00	01 220108	5.00	01 220109	5.00	01 220110	5.00
01 220110	852.00	01 220111	140.00	01 220112	140.00	01 220113	140.00	01 220114	140.00	01 220115	140.00	01 220116	140.00
01 220116	1005.00	01 220117	965.00	01 220118	7.00	01 220119	12.00	01 220120	12.00	01 220121	12.00	01 220122	12.00
01 220122	2.00	01 220123	10.00	01 220124	11.00	01 220125	6.00	01 220126	6.00	01 220127	6.00	01 220128	6.00
01 220128	10.00	01 220129	10.00	01 220130	10.00	01 220131	10.00	01 220132	10.00	01 220133	10.00	01 220134	10.00
01 220134	10.00	01 220135	10.00	01 220136	10.00	01 220137	10.00	01 220138	10.00	01 220139	10.00	01 220140	10.00
01 220140	10.00	01 220141	10.00	01 220142	10.00	01 220143	10.00	01 220144	10.00	01 220145	10.00	01 220146	10.00
01 220146	10.00	01 220147	10.00	01 220148	10.00	01 220149	10.00	01 220150	10.00	01 220151	10.00	01 220152	10.00
01 220152	10.00	01 220153	10.00	01 220154	10.00	01 220155	10.00	01 220156	10.00	01 220157	10.00	01 220158	10.00
01 220158	10.00	01 220159	10.00	01 220160	10.00	01 220161	10.00	01 220162	10.00	01 220163	10.00	01 220164	10.00
01 220164	10.00	01 220165	10.00	01 220166	10.00	01 220167	10.00	01 220168	10.00	01 220169	10.00	01 220170	10.00
01 220170	10.00	01 220171	10.00	01 220172	10.00	01 220173	10.00	01 220174	10.00	01 220175	10.00	01 220176	10.00
01 220176	10.00	01 220177	10.00	01 220178	10.00	01 220179	10.00	01 220180	10.00	01 220181	10.00	01 220182	10.00
01 220182	10.00	01 220183	10.00	01 220184	10.00	01 220185	10.00	01 220186	10.00	01 220187	10.00	01 220188	10.00
01 220188	10.00	01 220189	10.00	01 220190	10.00	01 220191	10.00	01 220192	10.00	01 220193	10.00	01 220194	10.00
01 220194	10.00	01 220195	10.00	01 220196	10.00	01 220197	10.00	01 220198	10.00	01 220199	10.00	01 220200	10.00
01 220200	10.00	01 220201	10.00	01 220202	10.00	01 220203	10.00	01 220204	10.00	01 220205	10.00	01 220206	10.00
01 220206	10.00	01 220207	10.00	01 220208	10.00	01 220209	10.00	01 220210	10.00	01 220211	10.00	01 220212	10.00
01 220212	10.00	01 220213	10.00	01 220214	10.00	01 220215	10.00	01 220216	10.00	01 220217	10.00	01 220218	10.00
01 220218	10.00	01 220219	10.00	01 220220	10.00	01 220221	10.00	01 220222	10.00	01 220223	10.00	01 220224	10.00
01 220224	10.00	01 220225	10.00	01 220226	10.00	01 220227	10.00	01 220228	10.00	01 220229	10.00	01 220230	10.00
01 220230	10.00	01 220231	10.00	01 220232	10.00	01 220233	10.00	01 220234	10.00	01 220235	10.00	01 220236	10.00
01 220236	10.00	01 220237	10.00	01 220238	10.00	01 220239	10.00	01 220240	10.00	01 220241	10.00	01 220242	10.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 260026	1.50	01 260027	58.73	01 260028	50.69	01 260029	52.50	01 260030	44.25	01 260031	19.90	01 260032	35.90
01 260032	35.90	01 260033	19.50	01 260034	22.00	01 260035	110.80	01 260036	110.80	01 260037	37.90	01 260038	66.50
01 260038	66.50	01 260039	35.00	01 260040	26.00	01 260041	26.80	01 260042	77.10	01 260043	54.90	01 260044	16.00
01 260044	16.00	01 260045	68.00	01 260046	33.00	01 260047	79.00	01 260048	19.00	01 260049	42.50	01 260050	17.95
01 260050	17.95	01 260051	19.90	01 260052	19.90	01 260053	19.90	01 260054	19.90	01 260055	19.90	01 260056	12.60
01 260056	12.60	01 260057	29.90	01 260058	37.10	01 260059	37.10	01 260060	37.10	01 260061	37.10	01 260062	6477.13
01 260062	6477.13	01 260063	2569.38	01 260064	6910.00	01 260065	9131.76	01 260066	9131.76	01 260067	9131.76	01 260068	2462.00
01 260068	2462.00	01 260069	9687.00	01 260070	9017.38	01 260071	9199.00	01 260072	9199.00	01 260073	9199.00	01 260074	4831.88
01 260074	4831.88	01 260075	1965.75	01 260076	3015.75	01 260077	8418.75	01 260078	8418.75	01 260079	8418.75	01 260080	2705.00
01 260080	2705.00	01 260081	6831.69	01 260082	2590.99	01 260083	3249.25	01 260084	3249.25	01 260085	3249.25	01 260086	3229.00
01 260086	3229.00	01 260087	3469.38	01 260088	4910.83	01 260089	2212.50	01 260090	2212.50	01 260091	2212.50	01 260092	14478.75
01 260092	14478.75	01 260093	1837.50	01 260094	3818.67	01 260095	2811.67	01 260096	2811.67	01 260097	2811.67	01 260098	11071.14
01 260098	11071.14	01 260099	2683.33	01 260100	3667.50	01 260101	2758.33	01 260102	2758.33	01 260103	2758.33	01 260104	3568.33
01 260104	3568.33	01 260105	4620.25	01 260106	4445.92	01 260107	4250.00	01 260108	4250.00	01 260109	4250.00	01 260110	4241.25
01 260110	4241.25	01 260111	2525.00	01 260112	3613.33	01 260113	2470.83	01 260114	2470.83	01 260115	2470.83	01 260116	5426.25
01 260116	5426.25	01 260117	3201.67	01 260118	1430.08	01 260119	8215.83	01 260120	8215.83	01 260121	8215.83	01 260122	2275.00
01 260122	2275.00	01 260123	4274.58	01 260124	4866.67	01 260125	2648.33	01 260126	2648.33	01 260127	2648.33	01 260128	3702.50
01 260128	3702.50	01 260129	3762.50	01 260130	5602.50	01 260131	2916.67	01 260132	2916.67	01 260133	2916.67	01 260134	11604.17
01 260134	11604.17	01 260135	3895.83	01 260136	4920.00	01 260137	3516.67	01 260138	3516.67	01 260139	3516.67	01 260140	4146.50
01 260140	4146.50	01 260141	5669.17	01 260142	10161.50	01 260143	15000.00	01 260144	15000.00	01 260145	15000.00	01 260146	4458.33
01 260146	4458.33	01 260147	7566.67	01 260148	1867.33	01 260149	4824.17	01 260150	4824.17	01 260151	4824.17	01 260152	9109.00
01 260152	9109.00	01 260153	2015.00	01 260154	3408.33	01 260155	7036.83	01 260156	7036.83	01 260157	7036.83	01 260158	4081.33
01 260158	4081.33	01 260159	5675.00	01 260160	8207.50	01 260161	27466.50	01 260162	27466.50	01 260163	27466.50	01 260164	5812.50
01 260164	5812.50	01 260165	3229.17	01 260166	10577.50	01 260167	10247.42	01 260168	10247.42	01 260169	10247.42	01 260170	10614.00
01 260170	10614.00	01 260171	5192.50	01 260172	1191.75	01 260173	3043.75	01 260174	3043.75	01 260175	3043.75	01 260176	2515.42
01 260176	2515.42	01 260177	1163.17	01 260178	5216.17	01 260179	5216.17	01 260180	5216.17	01 260181	5216.17	01 260182	11071.14
01 260182	11071.14	01 260183	1719.17	01 260184	3660.83	01 260185	1078.33	01 260186	1078.33	01 260187	1078.33	01 260188	758.33
01 260188	758.33	01 260189	825.00	01 260190	3275.00	01 260191	631.67	01 260192	631.67	01 260193	631.67	01 260194	3283.33
01 260194	3283.33	01 260195	1060.83	01 260196	1116.67	01 260197	1375.00	01 260198	1375.00	01 260199	1375.00	01 260200	1161.83
01 260200	1161.83	01 260201	2041.67	01 260202	14800.00	01 260203	14800.00	01 260204	14800.00	01 260205	14800.00	01 260206	1996.67
01 260206	1996.67	01 260207	37440.00	01 260208	3360.00	01 260209	22830.00	01 260210	22830.00	01 260211	22830.00	01 260212	15960.00
01 260212	15960.00	01 260213	6220.00	01 260214	18000.00	01 260215	8700.00	01 260216	8700.00	01 260217	8700.00	01 260218	12060.00
01 260218	12060.00	01 260219	1700.18	01 260220	7500.00	01 260221	18000.00	01 260222	18000.00	01 260223	18000.00	01 260224	9706.18
01 260224	9706.18	01 260225	360.00	01 260226	400.00	01 260227	400.00	01 260228	400.00	01 260229	400.00	01 260230	290.00
01 260230	290.00	01 260231	360.00	01 260232	60.00	01 260233	451.19	01 260234	451.19	01 260235	451.19	01 260236	397.50
01 260236	397.50	01 260237	380.00	01 260238	360.00	01 260239	57.50	01 260240	57.50	01 260241	57.50	01 260242	330.00
01 260242	330.00	01 260243	2400.00	01 260244	220.00	01 260245	3800.00	01 260246	3800.00	01 260247	3800.00	01 260248	2700.00
01 260248	2700.00	01 260249	260.00	01 260250	260.00	01 260251	250.00	01 260252	250.00	01 260253	250.00	01 260254	270.00
01 260254	270.00	01 260255	94.00	01 260256	200.00	01 260257	235.00	01 260258	235.00	01 260259	235.00	01 260260	270.00
01 260260	270.00	01 260261	250.00	01 260262	649.00	01 260263	150.00	01 260264	150.00	01 260265	150.00	01 260266	200.00
01 260266	200.00	01 260267	90.00	01 260268	38.00	01 260269	38.00	01 260270	38.00	01 260271	38.00	01 260272	271.005
01 260272	271.005	01 260273	390.00	01 260274	70.00	01 260275	300.00	01 260276	300.00	01 260277	300.00	01 260278	90.00
01 260278	90.00	01 260279	40.00	01 260280	100.00	01 260281	1188.00	01 260282	1188.00	01 260283	1188.00	01 260284	698.00
01 260284	698.00	01 260285	120.00	01 260286	54.00	01 260287	58.00	01 260288	58.00	01 260289	58.00	01 260290	71.00
01 260290	71.00	01 260291	47.00	01 260292	43.00	01 260293	79.00	01 260294	79.00	01 260295	79.00	01 260296	52.00
01 260296	52.00	01 260297	67.00	01 260298	129.00	01 260299	29.00	01 260300	29.00	01 260301	29.00	01 260302	55.00
01 260302	55.00	01 260303	47.00	01 260304	71.00	01 260305	87.00	01 260306	87.00	01 260307	87.00	01 260308	71.00
01 260308	71.00	01 260309	118.00	01 260310	76.00	01 260311	75.00	01 260312	75.00	01 260313	75.00	01 260314	71.00
01 260314	71.00	01 260315	51.00	01 260316	99.00	01 260317	52.00	01 260318	52.00	01 260319	52.00	01 260320	57.00
01 260320	57.00	01 260321	115.00	01 260322	65.00	01 260323	134.75	01 260324	134.75	01 260325	134.75	01 260326	70.00
01 260326	70.00	01 260327	58.00	01 260328	99.00	01 260329	185.00	01 260330	185.00	01 260331	185.00	01 260332	120.00
01 260332	120.00	01 260333	209.00	01 260334	145.00	01 260335	30.00	01 260336	30.00	01 260337	30.00	01 260338	169.00
01 260338	169.00	01 260339	82.00	01 260340	74.00	01 260341	80.00	01 260342	80.00	01 260343	80.00	01 260344	82.00
01 260344	82.00	01 260345	60.00	01 260346	84.00	01 260347	185.00	01 260348	185.00	01 260349	185.00	01 260350	60.00
01 260350	60.00	01 260351	392.00	01 260352	69.00	01 260353	102.00	01 260354	102.00	01 260355	102.00	01 260356	279.00
01 260356	279.00	01 260357	99.00	01 260358	227.00	01 260359	86.00	01 260360	86.00	01 260361	86.00	01 260362	116.00
01 260362	116.00	01 260363	290.00	01 260364	51.23	01 260365	99.00	01 260366	99.00	01 260367	99.00	01 260368	412.00
01 260368	412.00	01 260369	220.00	01 260370	330.00	01 260371	305.00	01 260372	305.00	01 260373	305.00	01 260374	179.00
01 260374	179.00	01 260375	262.00	01 260376	85.00	01 260377	273.00	01 260378	273.00	01 260379	273.00	01 260380	115.00
01 260380	115.00	01 260381	155.00	01 260382	84.00	01 260383	144.00	01 260384	144.00	01 260385	144.00	01 260386	176.00
01 260386	176.00	01 260387	261.00	01 260388	55.00	01 260389	55.00	01 260390	55.00	01 260391	55.00	01 260392	409.00
01 260392	409.00	01 260393	109.00	01 260394	45.00	01 260395	69.00	01 260396	69.00	01 260397	69.00	01 260398	81.00
01 260398	81.00	01 260399	69.00	01 260400	70.00	01 260401	80.00	01 260402	80.00	01 260403	80.00	01 260404	45.00
01 260404	45.00	01 260405	85.00	01 260406	62.00	01 260407	102.00	01 260408	102.00	01 260409	102.00	01 260410	67.00
01 260410	67.00	01 260411	55.00	01 260412	102.00	01 260413	73.00	01 260414	73.00	01 260415	73.00	01 260416	94.00
01 260416	94.00	01 260417	34.00	01 260418	84.00	01 260419	65.50	01 260420	65.50	01 260421	65.50	01 260422	39.82
01 260422	39.82	01 260423	116.00	01 260424	61.00	01 260425	81.00	01 260426	81.00	01 260427	81.00	01 260428	116.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 004008	70.37	02 004009	94.80	02 004010	146.44	02 004011	75.00	02 004012	88.89	02 004013	74.67
02 005001	43.80	02 005002	46.25	02 005003	38.13	02 005004	81.69	02 005005	131.00	02 005006	44.71
02 005007	43.83	02 006001	15.81	02 006002	19.56	02 006003	22.22	02 006004	23.60	02 006005	17.00
02 006006	16.00	02 006007	18.00	02 006008	23.60	02 006009	16.40	02 006010	19.89	02 007001	17.00
02 007002	161.17	02 007003	16.00	02 007004	16.00	02 008001	16.00	02 008002	16.00	02 008003	17.00
02 008001	4.00	02 008002	3.50	02 008003	3.00	02 008004	4.50	02 008005	37.90	02 008006	4.00
02 008007	4.50	02 008008	4.00	02 009001	35.88	02 009002	95.24	02 009003	73.38	02 009004	74.29
02 009005	63.15	02 009006	48.53	02 009007	73.53	02 010001	4.50	02 010002	7.50	02 010003	5.00
02 010004	4.00	02 010005	7.00	02 010006	57.10	02 011001	33.60	02 011002	30.00	02 011003	17.50
02 011004	27.50	02 011005	35.50	02 011006	25.00	02 011007	33.50	02 012001	136.69	02 012002	117.86
02 012003	114.29	02 012004	90.19	02 012005	170.13	02 012006	175.00	02 012007	187.50	02 013001	199.00
02 013002	130.00	02 013003	85.00	02 013004	8.00	02 013005	120.00	02 013006	200.00	02 014001	16.00
02 014002	19.00	02 014003	18.00	02 014004	17.00	02 014005	18.00	02 014006	18.00	02 014007	19.00
02 014008	16.00	02 014009	18.00	02 014010	16.00	02 014011	18.00	02 014012	19.00	02 014013	18.00
02 014014	19.00	02 014015	18.00	02 014016	17.00	02 015001	50.54	02 015002	44.23	02 015003	54.75
02 015004	41.35	02 015005	43.14	02 015006	42.50	02 015007	20.00	02 015008	39.21	02 016001	124.17
02 016002	80.00	02 016003	67.17	02 016004	18.00	02 017001	44.90	02 017002	75.10	02 017003	90.00
02 017004	63.50	02 017005	78.00	02 017006	90.00	02 017007	78.25	02 017008	68.50	02 017009	70.50
02 017010	78.00	02 017011	78.00	02 017012	84.00	02 017013	69.90	02 017014	65.90	02 017015	65.50
02 017016	49.90	02 017017	48.90	02 017018	78.00	02 017019	69.90	02 017020	65.50	02 017021	78.00
02 017022	78.00	02 017023	74.00	02 017024	74.00	02 017025	74.00	02 017026	70.18	02 017027	65.45
02 017028	77.13	02 017029	78.00	02 017030	78.00	02 018001	149.00	02 018002	150.75	02 018003	110.00
02 018004	180.25	02 018005	120.00	02 018006	125.00	02 018007	120.00	02 018008	81.93	02 018009	149.00
02 018010	80.00	02 018011	110.00	02 018012	164.00	02 018013	87.00	02 018014	92.00	02 018015	101.00
02 018016	79.00	02 018017	99.00	02 018018	85.45	02 018019	151.50	02 018020	187.50	02 018021	159.90
02 018022	169.00	02 018023	249.90	02 018024	179.00	02 018025	166.75	02 018026	154.00	02 018027	144.90
02 018028	145.00	02 018029	485.50	02 018030	84.00	02 018031	139.75	02 018032	128.85	02 018033	117.00
02 018034	116.00	02 018035	110.00	02 018036	95.00	02 018037	112.50	02 019001	100.00	02 019002	193.00
02 019003	59.90	02 019004	102.70	02 019005	54.00	02 020001	68.75	02 020002	468.00	02 020003	107.00
02 020004	126.46	02 020005	115.25	02 020006	81.30	02 020007	74.50	02 020008	69.00	02 021001	58.96
02 021002	194.00	02 021003	83.60	02 021004	92.00	02 021005	121.00	02 021006	140.00	02 021007	84.35
02 021008	59.41	02 022001	22.50	02 022002	30.00	02 022003	65.51	02 022004	25.00	02 022005	33.70
02 022006	38.15	02 022007	38.15	02 022008	95.00	02 022009	50.48	02 022010	52.00	02 022011	44.00
02 022012	32.00	02 022013	42.50	02 022014	34.00	02 022015	25.00	02 022016	30.00	02 022017	43.00
02 022018	35.00	02 022019	45.00	02 022020	45.00	02 022021	40.00	02 023001	42.00	02 023002	32.00
02 023003	99.90	02 023004	68.50	02 023005	46.00	02 023006	44.05	02 023007	64.10	02 023008	34.89
02 024001	234.00	02 024002	79.90	02 024003	116.00	02 024004	130.00	02 024005	64.17	02 024006	219.38
02 024007	254.00	02 024008	155.00	02 024009	48.00	02 024010	83.17	02 024011	60.00	02 024012	70.25
02 025005	49.00	02 026001	86.70	02 026002	172.92	02 026003	113.08	02 026004	83.04	02 026005	101.54
02 027001	150.00	02 027002	178.50	02 027003	224.25	02 027004	140.00	02 027005	250.00	02 027006	152.50
02 027007	232.50	02 027008	138.10	02 027009	232.75	02 027010	30.25	02 028004	100.00	02 028005	177.29
02 028006	80.00	02 028007	82.00	02 029001	337.84	02 029002	171.43	02 029003	125.36	02 029004	155.36
02 029005	177.10	02 029006	420.00	02 030001	80.00	02 030002	66.95	02 030003	59.00	02 030004	141.29
02 030005	90.00	02 030006	54.00	02 030007	115.00	02 030008	62.00	02 030009	120.00	02 030010	215.73
02 030011	149.00	02 030012	149.00	02 030013	179.11	02 030014	80.00	02 030015	94.00	02 030016	216.00
02 030017	57.50	02 030018	170.00	02 030019	315.00	02 031001	58.89	02 031002	43.20	02 031003	71.00
02 031004	44.00	02 031005	46.40	02 031006	41.80	02 031007	43.20	02 031008	48.00	02 032001	33.00
02 032002	28.00	02 032003	32.00	02 032004	26.10	02 032005	35.00	02 032006	32.00	02 032007	30.00
02 033001	37.71	02 033002	48.78	02 033003	18.22	02 033004	45.35	02 033005	41.00	02 033006	15.50
02 033007	212.96	02 034001	97.25	02 034002	153.55	02 034003	115.89	02 034004	112.50	02 034005	119.17
02 034006	103.63	02 034007	146.15	02 035001	45.10	02 035002	383.33	02 035003	56.85	02 035004	38.93
02 035005	200.57	02 036001	19.68	02 036002	18.90	02 036003	15.00	02 036004	20.10	02 036005	20.00
02 036006	18.00	02 037001	47.00	02 037002	57.10	02 037003	98.47	02 037004	12.00	02 037005	170.00
02 037006	70.10	02 037007	31.00	02 038001	148.43	02 038002	96.00	02 038003	126.13	02 038004	110.00
02 038005	45.14	02 039001	138.41	02 039002	145.50	02 039003	130.00	02 039004	123.85	02 039005	116.00
02 039006	92.00	02 040001	92.00	02 040002	216.00	02 040003	78.00	02 040004	140.00	02 040005	150.00
02 040006	47.58	02 040007	119.00	02 041001	160.00	02 041002	139.75	02 041003	175.00	02 041004	120.00
02 041005	109.00	02 041006	151.25	02 041007	158.09	02 041008	160.00	02 042001	30.99	02 042002	43.00
02 042003	37.19	02 042004	19.88	02 042005	183.33	02 042006	33.60	02 042007	58.33	02 042008	36.82
02 042009	35.63	02 043001	32.26	02 043002	57.31	02 043003	57.31	02 043004	71.00	02 043005	70.25
02 043007	77.43	02 043008	32.26	02 043009	29.92	02 043010	250.00	02 043011	32.00	02 043012	35.00
02 044001	30.00	02 044002	30.00	02 044003	30.00	02 044004	28.50	02 044005	35.00	02 044006	32.35
02 045001	190.00	02 045002	272.50	02 045003	166.67	02 045004	155.00	02 045005	28.20	02 045006	37.00
02 046003	38.40	02 046004	34.73	02 046005	60.00	02 046006	60.00	02 046007	30.00	02 046008	30.00
02 046009	29.50	02 046010	18.50	02 047001	74.15	02 047002	64.03	02 047003	37.95	02 047004	68.25
02 047005	64.48	02 047006	57.00	02 047007	89.95	02 048001	18.63	02 048002	32.50	02 048003	32.50
02 048004	27.25	02 048005	25.84	02 049001	12.90	02 049002	12.90	02 049003	12.90	02 049004	12.90
02 049005	17.40	02 049006	10.00	02 049007	9.25	02 049008	8.25	02 049009	10.00	02 049010	9.63
02 049011	8.63	02 049012	15.00	02 050001	45.60	02 050002	29.82	02 050003	24.80	02 050004	51.48
02 050005	58.25	02 050006	45.00	02 050007	44.00	02 050008	36.84	02 050009	50.00	02 051001	16.85
02 051002	26.90	02 051003	26.90	02 051004	24.18	02 051005	24.18	02 051006	19.00	02 051007	19.00
02 051008	24.00	02 052001	7.23	02 052002	10.90	02 052003	10.90	02 052004	8.50	02 052005	14.25
02 052006	4.75	02 052007	12.00	02 052008	8.00	02 052009	3.13	02 052010	2.00	02 053001	45.63
02 053002	40.12	02 053003	90.00	02 053004	127.33	02 053005	42.33	02 053006	52.00	02 053007	206.00
02 053008	50.00	02 053009	413.05	02 053010	347.60	02 054001	11.95	02 054002	38.75	02 054003	37.75
02 054004	21.15	02 054005	16.95	02 054006	57.75	02 054007	15.23	02 054008	58.90	02 054009	64.15
02 054010	66.63	02 054011	16.85	02 054012	13.55	02 054013	10.59	02 054014	17.50	02 054015	70.00
02 054016	99.95	02 054017	29.95	02 054018	24.00	02 054019	45.00	02 054020	22.00	02 054021	16.00
02 054022	8.00	02 054023	25.00	02 054024	20.00	02 054025	10.00	02 054026	13.00	02 054027	16.00
02 054028	16.00	02 055001	21.30	02 055002	20.80	02 055003	30.00	02 055004	22.18	02 055005	30.00
02 055006	22.00	02 055007	17.50	02 055008	24.50	02 055009	26.77	02 055010	37.40		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 106003	150.63	02 106004	240.00	02 107001	36.03	02 107002	35.56	02 107003	36.62	02 107004	39.44
02 107005	35.62	02 107006	33.80	02 107007	34.04	02 107008	38.44	02 107009	33.80	02 108001	55.00
02 108002	55.00	02 108003	48.00	02 108004	46.05	02 108005	55.00	02 108006	55.00	02 109001	89.00
02 109002	295.00	02 109003	224.50	02 109004	494.55	02 109005	132.00	02 109006	94.00	02 109007	464.00
02 110001	34.90	02 110002	117.00	02 110003	54.00	02 110004	21.00	02 110005	34.90	02 110006	69.00
02 110007	49.99	02 110008	89.50	02 111001	15.51	02 111002	79.90	02 111003	34.90	02 111004	78.00
02 111005	33.95	02 111006	84.00	02 111007	79.00	02 111008	49.90	02 111009	131.36	02 111010	29.90
02 112001	89.00	02 112002	29.90	02 112003	22.90	02 112004	46.50	02 112005	79.90	02 112006	124.33
02 112007	44.90	02 112008	245.00	02 113001	59.90	02 113002	75.00	02 113003	149.90	02 113004	69.00
02 113003	629.00	02 113004	149.90	02 113005	179.99	02 113006	335.60	02 114001	34.00	02 114002	399.00
02 114003	169.00	02 114004	39.00	02 114005	128.00	02 114006	161.23	02 114007	100.77	02 114008	229.00
02 114009	299.00	02 114010	49.90	02 115001	65.00	02 115002	25.00	02 115003	45.90	02 115004	145.00
02 115005	41.94	02 115006	59.00	02 115007	34.90	02 115008	59.90	02 115009	99.90	02 115010	145.00
02 116001	129.00	02 116002	89.90	02 116003	229.00	02 116004	348.00	02 116005	549.00	02 117001	254.19
02 117002	160.04	02 117003	214.00	02 117004	265.00	02 117005	159.99	02 117006	172.00	02 118001	179.90
02 118002	239.00	02 118003	499.00	02 118004	389.50	02 118005	579.10	02 118006	559.77	02 118007	375.00
02 118008	299.99	02 118009	599.00	02 119001	231.28	02 119002	299.99	02 119003	979.00	02 119004	375.00
02 119005	949.05	02 119006	298.00	02 119007	399.00	02 119008	346.37	02 119009	699.00	02 120001	159.99
02 120002	249.00	02 120003	294.00	02 120004	449.00	02 120005	414.00	02 120006	599.00	02 120007	198.00
02 120008	179.90	02 120011	219.78	02 121002	674.33	02 121003	429.00	02 121004	25.00	02 121005	30.00
02 121006	100.00	02 121007	199.00	02 121008	699.00	02 121009	149.50	02 121010	599.00	02 121011	359.90
02 121012	429.00	02 121013	849.99	02 121014	749.99	02 121015	599.00	02 121016	1431.00	02 121017	397.58
02 121018	379.00	02 121019	579.00	02 121020	1290.00	02 121021	285.03	02 121022	299.90	02 121023	3355.25
02 121024	448.00	02 121025	779.00	02 121026	279.00	02 121027	289.00	02 121028	339.15	02 121029	40.00
02 121030	899.00	02 121031	126.50	02 122001	29.99	02 122002	119.00	02 122003	97.00	02 122004	189.10
02 122005	128.00	02 122006	164.00	02 122007	179.00	02 123001	18.68	02 123002	39.90	02 123003	34.90
02 123004	149.90	02 123005	214.00	02 123006	699.00	02 123007	74.00	02 123008	449.00	02 123009	69.00
02 123010	199.00	02 123011	199.00	02 123012	26.90	02 123013	14.99	02 123014	42.00	02 123015	38.90
02 123016	144.00	02 123017	21.90	02 123018	75.50	02 123019	94.00	02 123020	55.45	02 123021	33.50
02 123022	79.00	02 123023	79.00	02 123024	65.50	02 123025	78.90	02 124001	319.00	02 124002	61.50
02 124003	199.90	02 124004	214.00	02 124005	699.00	02 124006	74.00	02 124007	34.00	02 124008	279.00
02 124009	45.00	02 125001	99.99	02 125002	78.00	02 125003	39.00	02 125004	162.50	02 125005	135.00
02 125006	299.00	02 125007	130.00	02 126001	1199.00	02 126002	1799.00	02 126003	2369.00	02 126004	2549.00
02 126005	599.00	02 127001	999.99	02 127002	1979.00	02 127003	3749.50	02 127004	269.00	02 127005	89.00
02 127005	68.99	02 127006	99.50	02 127007	69.90	02 128001	319.00	02 128002	329.99	02 128003	235.75
02 128004	799.00	02 128005	1190.00	02 128006	181.90	02 128007	1704.09	02 128008	41.50	02 128009	1349.00
02 128010	119.99	02 128011	348.00	02 128012	1477.35	02 129001	75.00	02 129002	649.00	02 129003	450.00
02 129004	209.30	02 129005	69.00	02 129006	79.00	02 129007	69.00	02 129008	54.00	02 130001	10.65
02 131001	132.00	02 131002	93.00	02 131003	62.30	02 132001	459.00	02 132002	250.00	02 132003	160.00
02 132004	499.00	02 132005	118.00	02 132006	159.00	02 132007	411.25	02 132008	285.00	02 133001	899.00
02 133002	429.00	02 133003	499.00	02 133004	439.00	02 133005	479.00	02 133006	699.00	02 133007	125.00
02 133008	509.00	02 133009	624.00	02 134001	864.70	02 134002	659.00	02 134003	299.00	02 134004	309.00
02 134004	625.00	02 134005	319.00	02 134006	629.00	02 135001	529.00	02 135002	339.00	02 135003	377.13
02 135004	569.00	02 135005	245.00	02 135006	269.90	02 136001	1099.00	02 136002	337.00	02 136003	368.00
02 136004	136.00	02 136005	1199.00	02 136006	149.00	02 137001	584.00	02 137002	109.00	02 137003	69.00
02 137003	22.00	02 137004	30.00	02 137005	50.00	02 137006	150.00	02 137007	70.00	02 138001	100.62
02 139001	100.61	02 140001	529.00	02 140002	21.47	02 140003	391.94	02 140004	42.00	02 141001	72.00
02 141002	244.80	02 141003	479.70	02 141004	94.50	02 141005	196.80	02 141006	288.00	02 142001	25.00
02 142002	120.00	02 142003	120.00	02 143001	100.00	02 143002	100.00	02 143003	100.00	02 143004	100.00
02 143001	23.17	02 143002	46.34	02 143003	69.51	02 143004	97.47	02 143005	125.43	02 143006	153.38
02 143007	181.34	02 143008	263.23	02 143009	345.13	02 143010	427.03	02 143011	590.82	02 143012	918.40
02 143013	129.94	02 143014	2064.95	02 143015	5745.39	02 143016	6869.44	02 143017	7150.84	02 143018	8955.49
02 143019	9960.54	02 143020	11369.59	02 143021	12770.64	02 143022	14175.69	02 143023	15580.74	02 143024	16989.79
02 143025	18390.84	02 143026	19795.89	02 143027	142.20	02 143028	1082.19	02 143029	1573.57	02 143030	2392.53
02 143031	5183.37	02 143032	21200.94	02 143033	22605.99	02 143034	28226.19	02 143035	33846.19	02 143036	39466.59
02 143037	45080.38	02 144001	56327.19	02 144002	15.00	02 144003	15.00	02 144004	15.00	02 144005	15.00
02 144005	18.66	02 144006	10.08	02 144007	19.05	02 144008	10.28	02 144009	19.59	02 144010	10.58
02 146001	3039.05	02 146002	9615.22	02 146003	1813.47	02 146004	4099.00	02 146005	129.99	02 146006	8111.00
02 146007	9299.00	02 146008	199.00	02 146009	5445.44	02 146010	5199.00	02 146011	2699.00	02 147001	9899.00
02 147002	639.00	02 147003	1209.00	02 147004	2278.00	02 147005	377.00	02 147006	999.00	02 148001	599.00
02 148002	173.60	02 148003	105.93	02 148004	529.00	02 148005	325.90	02 148006	379.11	02 149001	5431.00
02 149002	10412.08	02 149003	3638.52	02 149004	3499.00	02 149005	1469.19	02 149006	8753.00	02 149007	3099.00
02 149008	5733.50	02 149009	1745.00	02 149010	3999.00	02 150001	2625.00	02 150002	2625.00	02 150003	1099.00
02 150005	949.00	02 150006	249.00	02 151001	4828.00	02 151002	9199.00	02 151003	10794.15	02 151004	1079.00
02 151005	2983.50	02 151006	16962.00	02 151007	7499.00	02 151008	8999.00	02 151009	8231.58	02 152001	8999.00
02 152002	11979.60	02 152003	27998.60	02 152004	9591.50	02 152005	10399.00	02 152006	44976.98	02 152007	11599.00
02 153001	299.00	02 153002	299.00	02 153003	1649.00	02 153004	2099.00	02 153005	1018.00	02 154001	79.00
02 154002	7.00	02 154003	329.00	02 154004	3.00	02 154005	4.00	02 155001	119.11	02 155002	1499.00
02 155003	999.00	02 155004	429.00	02 155005	228.00	02 155006	679.00	02 155007	82.00	02 155008	580.00
02 155009	152.90	02 155010	118.19	02 155011	629.00	02 156001	349.90	02 156002	514.00	02 156003	109.99
02 156004	43.90	02 156005	79.00	02 156006	109.00	02 156007	384.00	02 156008	708.00	02 156009	29.00
02 157005	299.99	02 158001	229.00	02 158002	325.00	02 158003	229.00	02 158004	271.50	02 158005	29.99
02 158006	145.90	02 159001	3749.50	02 159002	9699.00	02 159003	12599.00	02 159004	6299.00	02 159005	13799.00
02 159006	7439.00	02 160001	1339.00	02 160002	379.00	02 160003	379.00	02 160004	379.00	02 160005	379.00
02 161002	9199.00	02 161003	3475.00	02 161004	7549.50	02 161005	5249.00	02 161006	5890.00	02 161007	8199.00
02 162001	2849.00	02 162002	2099.00	02 162003	2050.00	02 162004	3199.00	02 162005	1868.20	02 162006	2559.00
02 162007	2790.00	02 162008	3250.14	02 163001	8199.00	02 163002	8074.19	02 163003	9499.00	02 163004	8632.93
02 163005	1099.00	02 163006	449.00	02 163007	7921.73	02 163008	4999.00	02 163009	4999.00	02 163010	839.00
02 163011	23439.00	02 164001	6499.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 227002	240.00	02 227003	532.80	02 227004	33.00	02 227005	12.00	02 227006	130.00	02 227007	30.00
02 228001	7.75	02 228002	7.75	02 228003	7.75	02 228004	7.75	02 229001	7.75	02 229002	8.00
02 229003	7.75	02 229004	8.00	02 230001	180.00	02 230002	150.00	02 230003	33.00	02 230004	180.00
02 231001	1700.00	02 231002	1400.00	02 231003	3100.00	02 232001	1126.38	02 232002	1520.00	02 232003	20042.25
02 232004	952.05	02 233001	238.00	02 233002	1.34	02 233003	227.76	02 233004	227.50	02 234001	39.55
02 235001	99.49	02 236001	25.00	02 237001	99.67	02 238001	100.00	02 239001	699.00	02 239002	3693.84
02 239003	3899.00	02 239004	2438.61	02 239005	1199.00	02 239006	2849.05	02 239007	3299.00	02 239008	1595.00
02 240001	2400.00	02 240002	1899.00	02 240003	189.00	02 240004	3185.60	02 240005	1899.00	02 240006	1899.00
02 240007	3699.00	02 240008	1366.45	02 240009	745.00	02 240010	1399.00	02 240011	3899.00	02 241001	699.00
02 241003	5406.22	02 241004	9705.08	02 241005	4057.52	02 241006	8699.00	02 241007	8512.39	02 241008	11999.00
02 241009	8995.00	02 242001	25.00	02 242002	50.00	02 242003	3099.00	02 242004	9598.50	02 242005	3275.00
02 242006	990.00	02 242007	6.00	02 242008	290.00	02 242009	399.55	02 242010	7999.00	02 242011	15.00
02 242012	50.00	02 242013	4536.29	02 242014	7899.00	02 242015	7199.00	02 242016	495.00	02 242017	4599.00
02 243001	99.11	02 244001	35.00	02 244002	169.00	02 244003	99.00	02 244004	49.00	02 244005	50.00
02 244006	99.00	02 244007	159.00	02 244008	299.00	02 244009	193.00	02 245001	72.00	02 245002	649.00
02 245003	7947.65	02 245004	10799.00	02 245005	10280.70	02 245006	2299.00	02 246001	8536.58	02 246002	8908.57
02 246003	649.00	02 246004	6499.00	02 246005	599.00	02 246006	1145.00	02 247001	13.10	02 247002	349.00
02 247003	259.00	02 247004	23.40	02 247005	559.00	02 248001	105.00	02 248002	169.00	02 248003	109.00
02 248004	219.00	02 248005	349.00	02 248006	909.00	02 248007	749.00	02 248008	149.00	02 248009	179.00
02 249001	105.00	02 249002	180.00	02 249003	76.45	02 249004	60.00	02 249005	40.00	02 249006	475.00
02 249007	59.91	02 249008	66.30	02 250001	45.00	02 250002	74.00	02 250003	100.00	02 250004	32.00
02 250005	16.24	02 250006	17.16	02 250007	27.14	02 250008	151.18	02 251001	160.00	02 251002	320.00
02 251003	150.00	02 251004	6000.00	02 252001	5140.00	02 252002	2570.00	02 252003	650.00	02 253001	69.00
02 253002	80.00	02 253003	121.00	02 253004	27.00	02 254001	60.00	02 254002	63.00	02 254003	130.00
02 254004	125.00	02 254005	60.00	02 254006	50.00	02 254007	4400.00	02 254008	1500.00	02 254009	139.00
02 254010	76.00	02 254011	39.00	02 254012	22.00	02 254013	120.00	02 254014	219.00	02 254015	147.50
02 255003	720.00	02 255004	220.00	02 256001	45.00	02 256002	235.00	02 256003	273.48	02 256004	245.00
02 256005	525.00	02 256006	199.00	02 256007	501.00	02 256008	190.00	02 256009	399.00	02 256010	545.00
02 256011	649.12	02 256012	275.00	02 256013	390.00	02 256014	137.00	02 256015	359.51	02 256016	129.00
02 257002	229.00	02 257003	191.15	02 257004	360.00	02 257005	289.90	02 258001	5.00	02 258002	10.00
02 258003	10.00	02 258004	8.00	02 258005	6.00	02 259001	27.00	02 259002	46.00	02 259003	32.50
02 259004	45.00	02 259005	45.00	02 259006	43.00	02 259007	101.00	02 259008	45.00	02 259009	39.55
02 260002	42.00	02 260003	10.40	02 260004	45.00	02 260005	192.41	02 260006	9.00	02 260007	1.50
02 260008	28.00	02 260009	5.00	02 260010	62.00	02 260011	73.00	02 260012	21.50	02 261001	3659.75
02 261002	20861.22	02 261003	4789.50	02 261004	5400.67	02 261005	5612.05	02 261006	5740.66	02 262001	2362.83
02 262002	181.06	02 262003	195.73	02 262004	1641.07	02 262005	4312.33	02 262006	4212.37	02 262007	131.50
02 263004	4065.83	02 264001	4912.08	02 264002	5073.33	02 264003	2905.00	02 264004	2231.17	02 265001	6739.58
02 265002	6018.75	02 265003	4970.83	02 265004	412.67	02 266001	1227.92	02 266002	5440.83	02 266003	1396.92
02 266004	6260.04	02 266005	1828.17	02 266006	1907.02	02 266007	3520.17	02 266008	3520.17	02 266009	1279.00
02 268002	2938.00	02 268003	36420.00	02 268004	7100.00	02 269001	400.00	02 269002	430.00	02 269003	260.00
02 270001	250.00	02 270002	240.00	02 270003	260.00	02 270004	240.00	02 270005	200.00	02 271001	139.00
02 271002	69.00	02 271003	59.00	02 271004	200.00	02 271005	38.00	02 271006	60.00	02 272001	39.00
02 272002	45.00	02 272003	32.00	02 272004	32.00	02 272005	146.00	02 272006	79.00	02 272007	70.00
02 272008	70.00	02 272009	32.00	02 273001	198.00	02 273002	53.00	02 273003	95.00	02 273004	49.00
02 274001	219.00	02 274002	149.00	02 274003	246.00	02 274004	79.00	02 274005	199.00	02 274006	192.50
02 274007	192.00	02 274008	192.00	02 274009	142.00	02 274010	137.00	02 274011	137.00	02 274012	34.00
02 276002	204.00	02 276003	287.00	02 276004	125.00	02 276005	169.00	02 276006	165.00	02 276007	223.00
02 276008	164.00	02 276009	99.00	02 276010	119.00	02 276011	59.00	02 276012	66.00	02 276013	55.00
02 276014	78.00	02 276015	64.00	02 276016	57.00	02 276017	51.00	02 276018	47.00	02 276019	165.17
02 276020	250.00	02 276021	250.00	02 276022	164.00	02 276023	164.00	02 276024	91.00	02 277001	91.00
02 277004	1169.00	02 277005	1340.00	02 277006	1338.75	02 277007	874.00	02 277008	1000.00	02 277009	1968.04
02 277010	1822.20	02 277011	720.00	02 277012	875.00	02 277013	1182.00	02 277014	1100.00	02 277015	990.00
02 277016	849.00	02 277017	850.00	02 277018	845.00	02 277019	185.00	02 277020	2089.00	02 277021	120.00
02 278002	47.50	02 278003	110.00	02 278004	280.00	02 278005	400.00	02 279001	100.00	02 279002	160.00
02 279003	80.00	02 279004	100.00	02 279005	160.00	02 279006	100.00	02 280001	599.00	02 280002	313.50
02 280003	378.00	02 280004	226.00	02 280005	679.00	02 280006	162.00	02 280007	162.00	02 280008	12.90
02 281003	65.00	02 281004	35.77	02 281005	9.00	02 281006	26.80	02 282001	189.00	02 282002	412.00
02 282003	94.90	02 282004	144.00	02 282005	69.90	02 282006	28.47	02 283001	132.95	02 283002	185.00
02 283003	187.00	02 283004	688.05	02 283005	9.14	02 283006	200.00	02 283007	9.96	02 283008	7.00
02 283009	181.06	02 283010	179.73	02 284001	37.00	02 284002	142.50	02 284003	798.20	02 284004	147.50
02 284005	347.50	02 284006	485.20	02 285001	39.00	02 285002	29.90	02 285003	34.75	02 285004	55.50
02 286001	76.67	02 286002	65.94	02 286003	65.68	02 286004	60.00	02 286005	85.00	02 286006	86.67
02 287001	269.00	02 287002	70.18	02 287003	81.00	02 287004	117.00	02 287005	59.00	02 287006	47.00
02 288001	55.61	02 288002	14.50	02 288003	39.90	02 288004	45.90	02 288005	28.25	02 288006	12.60
02 288007	55.75	02 288008	52.00	02 289001	157.00	02 289002	409.70	02 289003	88.50	02 289004	77.46
02 289005	57.19	02 289006	170.91	02 289007	114.00	02 290001	24.00	02 290002	149.00	02 290003	88.00
02 290004	23.90	02 290005	19.90	02 290006	45.90	02 290007	24.00	02 290008	25.95	02 290009	22.94
02 291001	66.67	02 291002	58.46	02 291003	61.95	02 291004	51.25	02 291005	56.64	02 291006	50.00
02 292001	42.90	02 292002	55.00	02 292003	9.70	02 292004	19.87	02 292005	14.50	02 292006	18.45
02 292007	13.65	02 292008	24.50	02 292009	36.00	02 292010	41.50	02 292011	40.00	02 292012	21.00
02 293002	3139.00	02 293003	710.00	02 293004	39.00	02 293005	199.00	02 293006	310.00	02 293007	319.86
02 293008	400.00	02 293009	64.00	02 293010	15235.00	02 293011	350.00	02 293012	442.97	02 294001	165.50
02 294002	1399.00	02 294003	249.90	02 294004	1199.00	02 294005	78.00	02 294006	13.25	02 294007	21.50
02 294008	1930.00	02 294009	28.00	02 294010	53.90	02 294011	2989.00	02 294012	57.00	02 294013	11.26
02 294014	27.00	02 294015	7.53	02 294016	12.90	02 294017	2799.00	02 294018	709.26	02 295001	3881.25
02 295002	2327.50	02 295003	3189.17	02 295004	4245.42	02 295005	101.60	02 297001	169.00	02 297002	1265.00
02 297003	69.00	02 297004	69.00	02 297005	159.00	02 297006	68.00	02 297007	59.00	02 297008	12.00
02 298001	8000.00	02 298002	9000.00	02 298003	3500.00	02 298004	350.00	02 299001	875.00	02 299002	3000.00
02 299003	380.00	02 299004	320.00	03 001001	14.50	03 001002	18.50	03 001003	15.50	03 001004	18.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 054004	19.06	03 054005	14.18	03 054006	59.90	03 054007	29.78	03 054008	15.95	03 054009	63.80
03 054010	15.50	03 054011	12.44	03 054012	12.58	03 054013	16.90	03 054014	30.00	03 054015	72.50
03 054016	29.00	03 054017	31.45	03 054018	21.83	03 054019	30.00	03 055001	16.25	03 055002	27.80
03 055003	18.40	03 055004	17.25	03 055005	24.43	03 055006	24.40	03 055007	15.50	03 056001	61.25
03 056002	47.30	03 056003	27.30	03 056004	36.50	03 056005	36.50	03 056006	15.50	03 056007	56.30
03 056008	38.50	03 057001	14.95	03 057002	19.55	03 057003	18.00	03 057004	14.00	03 057005	16.25
03 058001	19.50	03 058002	19.65	03 058003	12.93	03 058004	29.90	03 058005	20.00	03 058006	22.65
03 058007	14.50	03 058008	24.00	03 059001	13.70	03 059002	15.80	03 059003	13.90	03 059004	9.90
03 059005	15.00	03 059006	12.05	03 059007	10.50	03 060001	85.00	03 060002	37.50	03 060003	41.45
03 060004	83.75	03 060005	72.00	03 061001	27.23	03 061002	11.50	03 061003	14.50	03 061004	15.25
03 061005	13.25	03 061006	13.25	03 061007	19.50	03 062001	21.00	03 062002	49.30	03 062003	17.50
03 062004	28.57	03 062005	42.95	03 062006	26.50	03 062007	41.93	03 062008	22.00	03 062009	25.03
03 063001	14.00	03 063002	24.55	03 063003	18.75	03 063004	20.00	03 064001	17.00	03 064002	28.55
03 064003	26.83	03 064004	18.45	03 064005	20.50	03 064006	18.00	03 065001	140.00	03 065002	113.70
03 065003	105.00	03 065004	120.00	03 065005	164.60	03 065006	170.00	03 065007	270.00	03 065008	120.00
03 065009	140.33	03 066001	12.05	03 066002	58.55	03 066003	74.69	03 067001	51.54	03 066005	57.50
03 066006	45.50	03 067001	36.71	03 067002	52.38	03 067003	99.00	03 067004	75.68	03 068001	31.00
03 068002	26.00	03 068003	34.90	03 068004	44.00	03 069001	32.22	03 069002	32.78	03 069003	16.00
03 069004	23.00	03 069005	33.51	03 069006	27.50	03 069007	20.56	03 069008	25.39	03 069009	18.00
03 070001	29.85	03 070002	32.33	03 070003	25.75	03 070004	30.00	03 070005	37.50	03 070006	12.90
03 071001	19.60	03 071002	19.80	03 071003	15.43	03 071004	16.15	03 071005	16.00	03 071006	12.50
03 071007	14.00	03 072001	12.50	03 072002	21.30	03 072003	13.75	03 072004	12.90	03 072005	11.43
03 072006	9.45	03 073001	9.75	03 073002	31.60	03 073003	32.45	03 073004	34.90	03 073005	25.00
03 073004	28.90	03 073005	24.00	03 073006	26.70	03 073007	30.00	03 074001	31.26	03 074002	50.80
03 074003	220.00	03 074004	51.00	03 074005	23.80	03 075001	5.10	03 075002	7.90	03 075003	20.80
03 075004	5.00	03 075005	6.62	03 075006	42.00	03 075007	36.00	03 076001	59.45	03 076002	120.00
03 076003	59.50	03 076004	32.50	03 076005	69.25	03 076006	69.25	03 077001	17.00	03 077002	19.40
03 077003	25.00	03 077004	17.00	03 077005	20.83	03 077006	19.00	03 077007	17.00	03 078001	285.71
03 078002	250.00	03 078003	218.18	03 079001	18.75	03 079002	24.05	03 079003	21.40	03 079004	14.43
03 079005	13.00	03 080001	32.00	03 080002	24.30	03 080003	29.60	03 080004	1.55	03 080005	10.30
03 080006	13.00	03 080007	12.75	03 080008	11.75	03 081001	25.24	03 081002	86.02	03 081003	10.18
03 081004	31.82	03 081005	40.91	03 081006	19.52	03 082001	8.00	03 082002	13.80	03 082003	10.08
03 082004	10.00	03 082005	9.25	03 082006	9.50	03 083001	22.75	03 083002	18.00	03 083003	17.93
03 083004	17.70	03 083005	12.00	03 083006	21.00	03 084001	43.33	03 084002	79.29	03 084003	279.00
03 084004	111.11	03 084005	200.00	03 084006	90.11	03 084007	7.50	03 084008	41.08	03 085001	62.69
03 085002	55.59	03 085003	117.35	03 085004	115.44	03 085005	15.00	03 085006	47.44	03 086001	16.00
03 086002	98.10	03 086003	88.77	03 086004	36.00	03 086005	18.00	03 086006	130.43	03 086007	25.70
03 087001	106.19	03 087002	130.99	03 087003	138.33	03 087004	97.79	03 087005	147.88	03 088001	15.50
03 088002	11.89	03 088003	227.27	03 088004	4.00	03 088005	5.00	03 088006	135.00	03 088007	12.00
03 089001	74.17	03 089002	92.86	03 089003	85.83	03 089004	348.00	03 089005	223.50	03 089006	83.33
03 089007	180.00	03 090001	82.61	03 090002	57.06	03 090003	79.87	03 090004	59.89	03 090005	57.50
03 090006	96.62	03 091001	132.77	03 091002	13.00	03 091003	57.68	03 091004	330.26	03 091005	18.44
03 092001	52.20	03 092002	198.50	03 092003	214.66	03 092004	120.00	03 092005	23.50	03 093001	129.38
03 093002	120.84	03 093003	54.35	03 093004	110.53	03 093005	28.26	03 093006	25.00	03 093007	55.26
03 094001	312.04	03 094002	261.11	03 094003	69.77	03 094004	571.43	03 094005	64.67	03 095001	233.33
03 095002	235.00	03 095003	170.75	03 095004	196.00	03 096001	82.34	03 096002	74.50	03 096003	88.75
03 096004	48.57	03 096005	66.18	03 096006	17.40	03 097001	5.00	03 097002	12.90	03 097003	19.96
03 097004	19.00	03 097005	14.75	03 097006	14.75	03 097007	18.00	03 098001	18.00	03 098002	12.90
03 098003	4.38	03 098004	16.67	03 098005	18.33	03 098006	13.33	03 098007	10.90	03 098008	12.00
03 099001	222.67	03 099002	250.00	03 099003	314.29	03 099004	44.00	03 099005	5.00	03 099006	6.00
03 099007	25.35	03 100001	23.88	03 100002	8.00	03 100003	31.48	03 100004	17.50	03 100005	24.44
03 100006	19.70	03 101001	19.25	03 101002	20.60	03 101003	18.57	03 101004	17.00	03 101005	10.90
03 101006	11.15	03 101007	13.14	03 101008	22.54	03 102001	268.57	03 102002	117.02	03 102003	295.71
03 102004	79.25	03 102005	160.29	03 102006	212.80	03 103001	184.00	03 103002	180.00	03 103003	305.33
03 103004	103.00	03 103005	865.94	03 103006	367.00	03 104001	320.00	03 104002	320.00	03 104003	190.80
03 104001	202.11	03 104002	230.39	03 104003	206.67	03 104004	121.43	03 104005	168.57	03 104006	149.00
03 104007	177.33	03 104008	193.33	03 105001	165.66	03 105002	230.00	03 105003	326.69	03 105004	285.71
03 105005	226.67	03 105006	218.67	03 105007	299.00	03 106001	301.33	03 106002	153.33	03 106003	160.00
03 106004	449.00	03 106005	324.67	03 106006	37.06	03 107001	37.06	03 107002	37.06	03 107003	37.06
03 107005	33.52	03 107006	41.23	03 107007	45.07	03 107008	38.03	03 107009	35.94	03 108001	55.00
03 108002	48.00	03 108003	55.00	03 108004	46.00	03 108005	30.00	03 109001	549.00	03 109002	268.00
03 109003	97.00	03 109004	122.35	03 109005	198.00	03 109006	189.99	03 109007	129.99	03 109008	350.00
03 109009	189.00	03 109010	120.00	03 110001	120.00	03 110002	14.00	03 110003	14.00	03 110004	110.00
03 110005	54.90	03 110006	20.50	03 110007	148.00	03 110008	119.00	03 110009	129.00	03 110010	159.00
03 110011	359.00	03 110012	12.01	03 110013	10.00	03 110014	99.00	03 110015	49.99	03 110016	49.90
03 111002	249.03	03 111003	79.00	03 111004	43.00	03 111005	31.00	03 111006	52.00	03 111007	10.00
03 111008	38.90	03 111009	79.00	03 111010	149.00	03 111011	199.00	03 111012	8.00	03 111013	42.00
03 112001	22.90	03 112002	33.50	03 112003	109.00	03 112004	29.50	03 113001	299.00	03 113002	228.00
03 113003	350.00	03 113004	499.00	03 113005	899.00	03 113006	248.00	03 113007	149.90	03 113008	349.00
03 113009	298.99	03 113010	90.00	03 113011	122.00	03 113012	122.00	03 114001	299.00	03 114002	299.00
03 114004	128.00	03 114005	198.00	03 114006	349.14	03 114007	228.00	03 114008	599.00	03 114009	184.00
03 114010	129.00	03 114011	48.00	03 114012	109.00	03 115001	79.90	03 115002	49.90	03 115003	27.00
03 115004	26.90	03 115005	471.00	03 115006	26.00	03 116001	929.00	03 116002	132.00	03 116003	27.54
03 116004	199.00	03 116005	49.99	03 116006	49.99	03 117001	399.00	03 117002	122.00	03 117003	699.00
03 117002	177.00	03 117003	269.00	03 117004	228.00	03 117005	325.00	03 117006	183.34	03 117007	118.00
03 117008	117.00	03 117009	300.00	03 117010	238.00	03 117011	699.00	03 117012	118.30	03 117013	399.00
03 118001	174.00	03 118002	174.00	03 118003	8.00	03 118004	169.99	03 118005	117.00	03 118006	174.00
03 118007	299.00	03 118008	248.00	03 118009	249.90	03 118010	599.00	03 118011	799.00	03 118012	459.00
03 119001	565.27	03 119002	1590.00	03 119003	221.12	03 119004	373.14	03 119005	299.90	03 119006	298.00
03 119007	589.00	03 119008	228.00	03 119009	449.00	03 119010	240.00	03 119011	599.00	03 119012	399.00
03 120001	167.00	03 120002	358.00	03 120003	449.00	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 170009	5.00	03 170010	31.00	03 171001	529.00	03 171002	54.90	03 171003	99.00	03 171004	399.00
03 171005	270.00	03 171006	4799.20	03 171007	25.00	03 171008	935.00	03 171009	616.00	03 172001	38.80
03 172002	122.90	03 172003	7.00	03 172004	235.00	03 172005	220.00	03 172006	130.00	03 173001	399.00
03 173002	2339.10	03 173003	1239.00	03 173004	2299.00	03 173005	1547.16	03 173006	1496.75	03 173007	725.48
03 173008	2034.00	03 173009	1434.00	03 173010	1434.00	03 173011	225.00	03 173012	13.00	03 174004	399.00
03 175001	155.00	03 175002	187.00	03 175003	165.00	03 175004	272.80	03 175005	67.00	03 175006	345.50
03 176001	18.00	03 176002	17.31	03 176003	17.40	03 177001	38.00	03 177002	52.00	03 177003	16.50
03 177004	26.00	03 177005	35.00	03 177006	17.15	03 178001	6.45	03 178002	20.00	03 178003	7.20
03 178004	14.00	03 178005	9.30	03 179001	25.00	03 179002	25.70	03 179003	51.00	03 179004	39.00
03 180001	24.54	03 180002	25.50	03 180003	20.00	03 180004	27.40	03 181001	28.89	03 181002	44.80
03 181003	27.83	03 181004	18.65	03 181005	34.00	03 181006	33.00	03 181007	39.89	03 181008	36.00
03 182001	35.50	03 182002	32.35	03 182003	33.25	03 182004	10.70	03 182005	35.34	03 183001	198.76
03 183002	47.50	03 183003	289.25	03 183004	98.11	03 183005	27.50	03 183006	97.94	03 183007	57.80
03 184001	50.00	03 184002	59.00	03 184003	52.92	03 184004	35.21	03 184005	120.00	03 184006	3.00
03 185001	16.51	03 185002	8.40	03 185003	9.30	03 185004	19.70	03 185005	13.80	03 186001	11.67
03 186002	122.60	03 186003	24.25	03 186004	8498.71	03 187001	14.05	03 187002	149.90	03 187003	16.00
03 187004	12.80	03 187005	17.20	03 188001	200.00	03 188002	200.00	03 188003	150.00	03 188004	300.00
03 188005	240.00	03 188006	1800.00	03 188007	400.00	03 188008	300.00	03 188009	180.01	03 188010	200.00
03 188011	40.00	03 189001	96.20	03 189002	56.09	03 189003	98.90	03 190001	190.08	03 190002	129.50
03 190003	69.50	03 190004	338.00	03 190005	346.00	03 190006	574.50	03 191001	14.00	03 191002	62.90
03 191003	42.20	03 192001	289.00	03 192002	148.00	03 192003	162.00	03 192004	70.75	03 193001	552.00
03 193002	43.50	03 193003	546.00	03 194001	60.00	03 194002	82.50	03 194003	418.00	03 194004	148.16
03 195001	167.00	03 195002	89.00	03 195003	45.00	03 196001	13.00	03 196002	133.00	03 196003	239.40
03 197001	41.00	03 197002	114.00	03 197003	275.00	03 197004	198.50	03 198001	210.00	03 198002	522.00
03 198003	394.50	03 199001	38.90	03 199002	373.26	03 199003	350.00	03 200001	89.09	03 200002	335.00
03 200003	39.80	03 200004	311.00	03 200005	338.64	03 200006	111.00	03 200007	189.87	03 201001	559.90
03 201002	201.00	03 201003	344.00	03 201004	344.00	03 201005	275.00	03 201006	275.00	03 201007	426.50
03 201008	220.00	03 201009	101.50	03 201010	487.13	03 201011	1341.00	03 201012	75.00	03 201013	83.00
03 201014	1745.50	03 201015	396.00	03 201016	490.00	03 201017	1668.00	03 201018	368.00	03 202001	66.00
03 202002	27.50	03 202003	45.27	03 202004	25.80	03 202005	15.30	03 203001	1649.00	03 203002	2190.00
03 203003	324.00	03 203004	384303.00	03 203005	2775.00	03 204001	500.00	03 204002	100.00	03 204003	403.19
03 204004	500.00	03 204005	600.00	03 204006	600.00	03 204007	500.00	03 204008	100.00	03 204009	402.55
03 204010	100.00	03 204011	400.00	03 204012	450.00	03 205001	350.00	03 205002	4600.00	03 205003	300.00
03 205004	205.00	03 205005	700.00	03 205006	178.00	03 206001	800.00	03 206002	123.00	03 206003	186.00
03 206005	649.00	03 207001	7000.00	03 207002	15900.00	03 207003	14700.00	03 208001	600.00	03 208002	451.50
03 208003	812.00	03 208004	1740.00	03 209001	14000.00	03 209002	262.50	03 209003	4500.00	03 209004	24072.00
03 209005	10000.00	03 210001	4800.00	03 210002	19000.00	03 210003	40280.00	03 210004	11800.00	03 211001	195900.00
03 211002	191601.00	03 211003	15601.00	03 211004	55990.00	03 211005	32990.00	03 211006	170400.00	03 211007	399400.00
03 211008	429900.00	03 211009	736900.00	03 211010	278900.00	03 211011	589100.00	03 211012	22300.00	03 211013	294500.00
03 212001	22999.00	03 212002	22990.00	03 212003	26666.00	03 212004	169083.80	03 212005	27000.00	03 212006	24555.00
03 212007	4040.00	03 212008	27838.88	03 213001	4299.00	03 213002	2299.00	03 213003	3599.00	03 213004	10400.00
03 213005	2670.00	03 213006	10450.00	03 214001	2503.13	03 214002	1540.00	03 214003	2020.00	03 214004	180.00
03 215001	1550.00	03 215002	1149.00	03 215003	2079.00	03 215004	1448.00	03 216001	79.00	03 216002	70.00
03 216003	301.00	03 216004	720.00	03 217001	81.40	03 217002	89.47	03 217003	108.46	03 217004	62.50
03 217005	61.16	03 218001	104.04	03 219001	198.09	03 220001	102.00	03 220002	100.00	03 220003	90.00
03 220004	180.00	03 220005	350.00	03 221001	8000.00	03 221002	8932.00	03 221003	5000.00	03 221004	1200.00
03 221005	1000.00	03 221006	150.00	03 221007	1430.00	03 221008	200.00	03 221009	400.00	03 221010	350.00
03 221011	100.00	03 221012	280.00	03 221013	600.00	03 222001	140000.00	03 222002	3000.00	03 222003	57.50
03 221999	97.00	03 221999	97.00	03 221999	97.00	03 221999	97.00	03 221999	97.00	03 221999	97.00
03 224002	18.00	03 224003	18.00	03 224004	12.00	03 225001	1621.00	03 225002	454.00	03 225003	926.00
03 225004	316.00	03 227001	507.00	03 227002	307.00	03 227003	575.00	03 227004	365.00	03 227005	38.00
03 227006	614.00	03 229001	350.00	03 229002	9.00	03 229003	9.00	03 230001	60.00	03 230002	70.00
03 229002	9.00	03 231001	600.00	03 231002	1100.00	03 232001	2469.00	03 232002	1137.25	03 232003	2754.00
03 230004	60.00	03 233001	78.90	03 233002	195.00	03 233003	1090.00	03 233004	254.55	03 234001	188.36
03 235001	394.00	03 236001	98.90	03 237001	98.90	03 238001	100.00	03 239001	1799.00	03 240001	1299.00
03 239003	1049.00	03 239004	1799.00	03 239005	948.00	03 239006	3120.00	03 240001	1799.00	03 240002	1799.00
03 240003	590.00	03 240004	1724.00	03 240005	499.00	03 240006	745.00	03 241001	3498.00	03 241002	3499.00
03 241003	241.00	03 241004	1099.00	03 241005	4498.00	03 241006	6999.00	03 242001	13139.00	03 242002	109.00
03 242001	3039.00	03 242002	14399.20	03 242003	1079.02	03 242004	2.00	03 242005	13139.00	03 242006	109.00
03 242007	2.50	03 242008	35.00	03 242009	2169.30	03 242010	4699.00	03 242011	9759.00	03 243001	99.11
03 244001	209.00	03 244002	199.00	03 244003	169.00	03 244004	149.00	03 244005	116.82	03 244006	74.00
03 244007	294.00	03 244008	294.00	03 244009	294.00	03 244010	5499.00	03 244011	49.00	03 244012	6.00
03 245004	2600.00	03 245005	5144.00	03 245006	4391.00	03 245007	685.00	03 245008	3550.00	03 245009	4599.00
03 245010	3240.50	03 245011	89.00	03 246001	999.00	03 246002	549.00	03 246003	9349.00	03 246004	1299.00
03 247001	247.00	03 247002	167.00	03 247003	174.00	03 247004	174.00	03 247005	174.00	03 247006	174.00
03 247007	399.00	03 248001	299.00	03 248002	194.00	03 248003	59.00	03 248004	240.00	03 248005	499.00
03 248006	2199.00	03 248007	549.00	03 248008	219.00	03 249001	140.00	03 249002	40.00	03 249003	20.00
03 249004	60.00	03 249005	25.00	03 249006	35.00	03 250001	57.00	03 250002	112.94	03 250003	52.75
03 250004	37.40	03 250005	44.00	03 250006	100.00	03 250007	100.00	03 250008	200.00	03 250009	250.00
03 252001	500.00	03 252002	499.00	03 252003	1290.00	03 252004	329.00	03 252005	4315.00	03 253001	61.00
03 253002	61.00	03 253003	70.00	03 254001	80.00	03 254002	30.00	03 254003	300.00	03 254004	55.00
03 254005	320.00	03 254006	194.00	03 254007	99.00	03 254008	5.00	03 254009	5.00	03 254010	39.61
03 254011	55.57	03 254012	2600.00	03 254013	6000.00	03 254014	12000.00	03 254015	15.00	03 255001	309.00
03 255002	206.00	03 255003	329.00	03 255004	199.00	03 255005	220.00	03 255006	199.00	03 256003	229.00
03 256004	189.00	03 256005	385.00	03 256006	390.00	03 256007	435.00	03 256008	269.00	03 256009	220.00
03 256010	359.00	03 256011	359.00	03 256012	1151.00	03 256013	380.00	03 256014	1320.00	03 256015	4003.33
03 257001	165.00	03 257002	190.00	03 257003	299.00	03 257004	120.00	03 257005	168.00	03 258001	10.00
03 258002	13.00	03 258003	8.00	03 258004	18.00	03 259001	50.00	03 259002	46.00	03 259003	35.00
03 259004	50.00	03 259005	45.00	03 260001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 017016	76.75	04 017017	93.50	04 017018	96.00	04 017019	78.50	04 017020	82.00	04 017021	88.00
04 017022	84.00	04 017023	105.90	04 017024	82.00	04 017025	101.00	04 017026	51.20	04 017027	67.90
04 017028	67.90	04 017029	79.00	04 017030	92.00	04 018001	150.00	04 018002	179.90	04 018003	148.75
04 018004	122.00	04 018005	130.00	04 018006	153.00	04 018007	114.45	04 018008	153.00	04 018009	152.50
04 018010	85.00	04 018011	189.00	04 018012	187.75	04 018013	136.00	04 018014	189.90	04 018015	147.50
04 018016	79.90	04 018017	117.50	04 018018	137.50	04 018019	85.00	04 018020	150.25	04 018021	145.00
04 018022	86.00	04 018023	85.90	04 018024	105.00	04 018025	100.00	04 018026	110.00	04 018027	88.15
04 018028	254.00	04 018029	140.00	04 018030	156.00	04 018031	167.50	04 018032	205.00	04 018033	142.50
04 018034	124.00	04 018035	179.90	04 018036	184.00	04 018037	136.00	04 018038	219.90	04 018039	167.50
04 018040	142.00	04 018041	122.50	04 018042	140.00	04 018043	48.00	04 018044	148.00	04 018045	140.00
04 018046	76.00	04 018047	85.75	04 018048	109.90	04 018049	76.00	04 018050	91.00	04 018051	137.50
04 018052	70.00	04 018053	136.00	04 018054	136.00	04 019001	76.00	04 019002	126.90	04 019003	146.80
04 019004	91.00	04 019005	630.00	04 019006	73.65	04 019007	598.00	04 019008	73.75	04 019009	75.50
04 019010	77.40	04 019011	95.00	04 020001	68.00	04 020002	70.00	04 020003	88.00	04 020004	136.90
04 020005	41.75	04 020006	115.50	04 020007	75.00	04 020008	88.00	04 020009	50.00	04 020010	73.00
04 020011	86.25	04 020012	98.05	04 020013	57.00	04 021001	203.40	04 021002	103.60	04 021003	248.48
04 021004	91.53	04 021005	100.00	04 021006	156.00	04 021007	75.00	04 021008	69.93	04 021009	250.00
04 021010	120.00	04 021011	96.00	04 021012	146.25	04 021013	86.64	04 021014	63.05	04 021015	90.00
04 022001	87.50	04 022002	35.00	04 022003	52.00	04 022004	34.25	04 022005	54.90	04 022006	120.00
04 022007	39.25	04 022008	45.25	04 022009	44.25	04 022010	182.90	04 022011	34.90	04 022012	61.00
04 022013	95.25	04 022014	39.00	04 022015	85.50	04 022016	53.25	04 022017	45.00	04 022018	49.90
04 022019	77.50	04 022020	57.50	04 022021	54.00	04 022022	40.00	04 022023	55.82	04 022024	72.19
04 022025	55.82	04 022026	55.50	04 022027	43.31	04 022028	41.67	04 022029	50.00	04 022030	60.00
04 023011	103.50	04 023012	33.94	04 023013	45.00	04 023014	73.00	04 023015	76.56	04 023016	99.30
04 023004	65.25	04 023005	76.00	04 023006	60.00	04 023007	71.73	04 023008	38.50	04 023009	74.00
04 023010	83.00	04 023011	78.33	04 024001	195.60	04 024002	329.41	04 024003	209.60	04 024004	222.00
04 024005	124.00	04 024006	129.00	04 025001	98.00	04 025002	73.33	04 025003	74.00	04 025004	120.00
04 024011	102.50	04 025001	98.00	04 025002	73.33	04 025003	74.00	04 025004	74.00	04 025005	50.00
04 026001	57.82	04 026002	58.82	04 026003	107.14	04 026004	111.64	04 026005	107.14	04 027001	434.00
04 027002	304.00	04 027003	225.90	04 027004	250.00	04 027005	145.00	04 027006	241.25	04 027007	169.97
04 027008	145.00	04 027009	145.00	04 028001	14.50	04 028002	215.00	04 028003	175.00	04 028004	220.00
04 028004	189.00	04 028005	140.00	04 028006	140.00	04 028007	192.50	04 028008	82.00	04 028009	127.15
04 028010	155.00	04 028011	186.75	04 028012	181.25	04 028013	109.00	04 029001	261.26	04 029002	160.49
04 029003	175.90	04 029004	175.90	04 030001	71.25	04 030002	110.00	04 030003	348.00	04 030004	72.90
04 029009	404.05	04 030006	95.00	04 030007	66.50	04 030008	120.00	04 030009	99.00	04 030010	51.25
04 030011	54.00	04 030012	69.50	04 030013	416.50	04 030014	330.00	04 030015	272.00	04 030016	140.85
04 030017	180.00	04 030018	180.00	04 030019	140.00	04 030020	140.00	04 030021	140.00	04 030022	140.00
04 030023	160.00	04 030024	182.90	04 030025	85.50	04 030026	98.00	04 030027	60.00	04 030028	29.00
04 030029	123.75	04 030030	96.50	04 030031	66.25	04 030032	111.25	04 030033	78.75	04 030034	135.00
04 030035	91.00	04 031001	52.00	04 031002	55.00	04 031003	72.00	04 031004	48.00	04 031005	49.00
04 031006	70.00	04 031007	52.00	04 031008	55.00	04 031009	7.50	04 031010	30.83	04 031011	56.00
04 031012	65.00	04 031013	47.75	04 031014	30.11	04 031015	19.10	04 031016	44.00	04 032001	69.00
04 032002	69.90	04 032003	26.90	04 032004	30.00	04 032005	26.00	04 032006	28.25	04 032007	28.13
04 033001	124.00	04 033002	250.00	04 033003	40.70	04 033004	67.00	04 033005	172.00	04 033006	145.00
04 033007	193.52	04 033008	19.82	04 034001	116.67	04 034002	99.13	04 034003	142.88	04 034004	111.93
04 034005	274.59	04 034006	94.85	04 034007	133.33	04 034008	180.56	04 034009	108.33	04 035001	173.61
04 035002	32.87	04 035003	32.87	04 035004	32.87	04 035005	32.87	04 035006	32.87	04 035007	179.90
04 035008	687.50	04 035009	35.53	04 036001	10.92	04 036002	19.60	04 036003	14.25	04 036004	10.50
04 036005	20.00	04 036006	20.00	04 036007	17.75	04 036008	16.13	04 036009	16.50	04 036010	22.70
04 037001	215.63	04 037002	147.90	04 037003	155.56	04 037004	436.12	04 037005	98.00	04 037006	155.26
04 037007	109.00	04 037008	109.00	04 037009	109.00	04 037010	109.00	04 037011	109.00	04 037012	109.00
04 037013	74.10	04 038001	85.71	04 038002	110.71	04 038003	109.46	04 038004	54.00	04 038005	105.71
04 038006	91.07	04 038007	152.78	04 038008	152.78	04 038009	89.29	04 039001	77.50	04 039002	100.00
04 039003	71.90	04 039004	71.90	04 039005	71.90	04 039006	71.90	04 039007	71.90	04 039008	100.00
04 039009	68.00	04 039010	105.00	04 039011	70.85	04 039012	70.50	04 040001	180.00	04 040002	201.00
04 040003	117.90	04 040004	139.50	04 040005	169.29	04 040006	217.50	04 040007	92.50	04 040008	77.20
04 040009	83.40	04 040010	90.00	04 041001	160.85	04 041002	167.50	04 041003	59.25	04 041004	72.50
04 041005	142.00	04 041006	142.00	04 041007	110.00	04 041008	130.00	04 041009	130.00	04 041010	70.00
04 041011	23.00	04 041012	116.00	04 042001	31.75	04 042002	29.72	04 042003	31.11	04 042004	33.68
04 042005	44.74	04 042006	60.00	04 042007	32.33	04 042008	28.75	04 042009	33.33	04 042010	30.00
04 042011	81.25	04 042012	78.25	04 042013	78.25	04 042014	78.25	04 042015	78.25	04 042016	31.66
04 042017	25.00	04 043001	34.44	04 043002	52.85	04 043003	164.00	04 043004	28.90	04 043005	31.11
04 043006	29.00	04 043007	30.00	04 043008	196.67	04 044001	39.00	04 044002	24.00	04 044003	30.00
04 044004	28.00	04 044005	28.00	04 044006	26.00	04 044007	30.00	04 044008	30.00	04 044009	38.00
04 044010	35.00	04 044011	35.00	04 044012	35.00	04 044013	186.00	04 044014	186.00	04 044015	177.92
04 045004	111.11	04 045005	183.33	04 045006	177.78	04 046001	37.65	04 046002	29.83	04 046003	47.70
04 046004	38.05	04 046005	40.00	04 046006	35.75	04 046007	41.50	04 046008	40.00	04 046009	40.50
04 046010	45.00	04 047001	69.75	04 047002	69.75	04 047003	69.75	04 047004	61.25	04 047005	56.90
04 047006	60.90	04 047007	65.28	04 047008	65.28	04 047009	65.28	04 047010	65.28	04 047011	41.12
04 048001	16.75	04 048002	22.00	04 048003	21.00	04 048004	20.50	04 048005	22.15	04 048006	24.75
04 048007	23.00	04 048008	25.00	04 048009	20.00	04 048010	20.50	04 048011	22.00	04 048012	24.00
04 048013	22.25	04 049001	22.25	04 049002	20.00	04 049003	17.75	04 049004	17.00	04 049005	19.00
04 049003	18.00	04 049004	25.40	04 049005	20.25	04 049006	17.00	04 049007	16.05	04 049008	19.00
04 049009	17.00	04 049010	17.15	04 049011	14.25	04 049012	14.00	04 049013	14.75	04 049014	13.00
04 049015	13.50	04 050001	24.80	04 050002	51.40	04 050003	47.65	04 050004	27.30	04 050005	45.75
04 050006	44.75	04 050007	44.00	04 050008	44.00	04 050009	44.00	04 050010	44.00	04 050011	20.00
04 051002	26.55	04 051003	24.90	04 051004	26.90	04 051005	19.50	04 051006	26.40	04 051007	20.25
04 051008	24.43	04 051009	20.50	04 051010	19.50	04 052001	8.50	04 052002	12.30	04 052003	7.80
04 052004	10.75	04 052005	10.75	04 052006	10.75	04 052007	13.95	04 052008	10.00	04 052009	10.00
04 052010	11.50	04 052011	10.00	04 053001	40.24	04 053002	71.18	04 053003	42.56	04 053004	195.90
04 053005	173.71	04 053006	43.00	0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 086010	183.33	04 086011	26.99	04 087001	32.92	04 087002	98.33	04 087003	106.19	04 087004	97.35
04 088001	10.34	04 088002	9.37	04 088003	10.00	04 088004	5.00	04 088005	6.00	04 088006	1.00
04 088007	10.50	04 088008	8.88	04 088009	243.33	04 088010	68.65	04 088011	46.00	04 088012	276.00
04 088013	57.50	04 088014	181.82	04 088015	14.50	04 089001	320.00	04 089002	7.50	04 089003	344.00
04 089004	169.00	04 090001	55.44	04 090002	53.46	04 090003	96.49	04 090004	26.32	04 090005	76.92
04 090010	280.00	04 091002	19.98	04 091003	49.12	04 091004	120.65	04 091005	1005.88	04 092001	43.55
04 092002	355.00	04 092003	48.17	04 092004	81.77	04 092005	88.98	04 092006	121.67	04 092007	6.00
04 092008	82.28	04 093001	129.74	04 093002	48.76	04 093003	111.19	04 093004	9.63	04 093005	39.26
04 093006	64.63	04 093007	70.83	04 093008	500.00	04 093009	714.29	04 093010	220.00	04 094001	420.00
04 094002	563.89	04 094003	523.81	04 094004	968.75	04 094005	260.00	04 094006	11.50	04 094007	311.11
04 094008	462.50	04 095001	106.11	04 095002	504.96	04 095003	1.63	04 095004	25.25	04 095005	124.16
04 095006	129.06	04 096001	10.00	04 096002	325.00	04 096003	15.00	04 096004	9.00	04 096005	74.50
04 096006	85.32	04 097001	11.50	04 097002	9.00	04 097003	7.33	04 097004	8.88	04 097005	89.00
04 097006	1.00	04 098001	364.29	04 098002	251.67	04 098003	166.67	04 098004	5.00	04 098005	7.42
04 097011	125.90	04 098006	4.00	04 098007	366.67	04 098008	12.68	04 098009	40.90	04 098010	164.13
04 098004	3.37	04 099001	28.62	04 099002	15.00	04 099003	12.68	04 099004	29.06	04 099005	9.09
04 098010	8.00	04 100001	29.41	04 100002	5.50	04 100003	14.00	04 100004	30.15	04 099006	4.75
04 099006	62.67	04 100003	19.17	04 100004	28.00	04 100005	21.00	04 100006	8.00	04 100007	15.86
04 100002	15.91	04 100004	12.90	04 100005	24.50	04 100006	8.25	04 100007	121.07	04 100008	78.98
04 100008	35.63	04 100009	176.00	04 100010	153.00	04 100011	295.72	04 100012	120.74	04 100013	22.86
04 100102	15.00	04 100103	325.33	04 100104	2533.32	04 100105	166.67	04 100106	355.63	04 100107	456.83
04 101008	121.81	04 100108	318.67	04 100109	235.00	04 100110	143.50	04 100111	993.33	04 100112	129.00
04 102002	345.32	04 100110	274.57	04 100111	521.62	04 100112	381.03	04 100113	680.00	04 100114	121.66
04 103001	22.00	04 100112	197.41	04 100113	120.00	04 100114	286.66	04 100115	1385.33	04 100116	205.00
04 103012	274.57	04 100114	523.16	04 100115	286.03	04 100116	260.00	04 100117	351.75	04 100118	181.32
04 104002	190.81	04 100116	174.70	04 100117	133.33	04 100118	318.67	04 100119	343.91	04 100120	58.25
04 105003	323.61	04 100118	84.99	04 100119	289.33	04 100120	147.00	04 100121	188.00	04 100122	32.99
04 105009	445.03	04 100120	33.84	04 100121	78.87	04 100122	30.52	04 100123	39.79	04 100124	34.38
04 106005	46.50	04 100121	54.50	04 100122	55.00	04 100123	55.00	04 100124	53.50	04 100125	55.00
04 107006	41.30	04 100122	55.00	04 100123	349.00	04 100124	384.00	04 100125	419.00	04 100126	78.98
04 108002	46.50	04 100123	349.00	04 100124	49.99	04 100125	109.00	04 100126	22.90	04 100127	129.00
04 108008	499.00	04 100124	69.59	04 100125	109.93	04 100126	159.00	04 100127	129.00	04 100128	359.00
04 109006	75.00	04 100125	11.50	04 100126	97.00	04 100127	109.50	04 100128	104.74	04 100129	95.92
04 110004	48.50	04 100126	49.90	04 100127	113.00	04 100128	113.00	04 100129	139.00	04 100130	129.00
04 110006	15.91	04 100127	66.00	04 100128	539.00	04 100129	89.50	04 100130	139.00	04 100131	19.90
04 110008	99.00	04 100128	299.00	04 100129	50.00	04 100130	29.90	04 100131	70.00	04 100132	949.00
04 110010	38.00	04 100129	279.00	04 100130	98.00	04 100131	70.00	04 100132	1290.00	04 100133	2990.00
04 110012	89.00	04 100130	84.99	04 100131	1490.00	04 100132	399.00	04 100133	80.00	04 100134	419.00
04 110018	1190.00	04 100131	128.00	04 100132	219.99	04 100133	94.95	04 100134	64.90	04 100135	34.90
04 110024	65.00	04 100132	34.99	04 100133	79.00	04 100134	44.99	04 100135	32.50	04 100136	232.00
04 114003	29.99	04 100133	449.00	04 100134	319.00	04 100135	89.00	04 100136	139.00	04 100137	129.00
04 116007	98.00	04 100134	480.85	04 100135	99.00	04 100136	259.00	04 100137	298.00	04 100138	599.00
04 117003	309.00	04 100135	399.00	04 100136	999.00	04 100137	209.00	04 100138	799.00	04 100139	199.00
04 118002	1259.00	04 100136	298.00	04 100137	809.00	04 100138	1990.00	04 100139	99.00	04 100140	404.25
04 119001	999.00	04 100137	89.00	04 100138	208.00	04 100139	999.00	04 100140	219.00	04 100141	59.00
04 119007	499.00	04 100138	84.99	04 100139	99.99	04 100140	525.91	04 100141	159.00	04 100142	299.00
04 120002	159.99	04 100139	269.10	04 100140	188.00	04 100141	149.00	04 100142	109.99	04 100143	189.00
04 121001	121.00	04 100140	149.00	04 100141	219.00	04 100142	759.00	04 100143	359.00	04 100144	59.00
04 121007	453.94	04 100141	3045.00	04 100142	319.20	04 100143	406.31	04 100144	403.39	04 100145	340.30
04 121013	143.20	04 100142	999.00	04 100143	399.20	04 100144	50.71	04 100145	635.80	04 100146	388.00
04 121019	272.05	04 100143	338.40	04 100144	501.78	04 100145	1899.00	04 100146	502.62	04 100147	345.27
04 121025	147.00	04 100144	1071.31	04 100145	899.12	04 100146	1273.30	04 100147	178.00	04 100148	129.00
04 121031	375.95	04 100145	279.00	04 100146	95.20	04 100147	508.30	04 100148	229.00	04 100149	143.20
04 121037	228.00	04 100146	379.00	04 100147	297.50	04 100148	250.81	04 100149	1399.00	04 100150	1399.00
04 121043	219.00	04 100147	1210.44	04 100148	219.00	04 100149	1344.00	04 100150	304.00	04 100151	129.00
04 122002	39.99	04 100148	319.00	04 100149	118.00	04 100150	399.00	04 100151	624.00	04 100152	199.00
04 122008	179.00	04 100149	799.00	04 100150	249.00	04 100151	84.00	04 100152	85.00	04 100153	190.00
04 123004	68.00	04 100150	119.00	04 100151	29.00	04 100152	198.00	04 100153	39.00	04 100154	39.90
04 123010	27.48	04 100151	128.00	04 100152	110.00	04 100153	169.00	04 100154	129.00	04 100155	174.73
04 123016	109.00	04 100152	22.50	04 100153	38.90	04 100154	99.00	04 100155	69.50	04 100156	109.00
04 123022	89.00	04 100153	58.00	04 100154	54.50	04 100155	114.45	04 100156	59.50	04 100157	59.00
04 123028	129.00	04 100154	129.99	04 100155	24.00	04 100156	24.00	04 100157	24.00	04 100158	59.00
04 123034	109.00	04 100155	13.99	04 100156	18.00	04 100157	89.00	04 100158	17.40	04 100159	19.40
04 123040	9.99	04 100156	99.00	04 100157	58.00	04 100158	99.50	04 100159	379.00	04 100160	399.00
04 124006	359.00	04 100157	188.26	04 100158	179.00	04 100159	359.00	04 100160	130.00	04 100161	110.00
04 124012	147.00	04 100158	159.00	04 100159	369.00	04 100160	369.00	04 100161	299.00	04 100162	129.00
04 124018	199.00	04 100159	299.00	04 100160	329.00	04 100161	109.99	04 100162	39.90	04 100163	129.00
04 125006	97.00	04 100160	289.04	04 100161	249.00	04 100162	3299.00	04 100163	5499.00	04 100164	8999.00
04 126004	10078.99	04 100161	899.99	04 100162	127.00	04 100163	255.00	04 100164	129.00	04 100165	129.00
04 127005	32.99	04 100162	84.99	04 100163	48.99	04 100164	68.99	04 100165	38.99	04 100166	59.00
04 128002	399.00	04 100163	212.79	04 100164	176.47	04 100165	1499.00	04 100166	1096.50	04 100167	674.00
04 128008	499.00	04 100164	1190.00	04 100165	499.00	04 100166	129.99	04 100167	229.00	04 100168	218.00
04 129006	799.20	04 100165	339.00	04 100166	54.95	04 100167	82.00	04 100168	319.00	04 100169	180.00
04 131001	180.00	04 100166	75.00	04 100167	35.00	04 100168	55.00	04 100169	419.00	04 100170	19.00
04 132003	229.00	04 100167	188.00	04 100168	749.00	04 100169	500.00	04 100170	229.00	04 100171	569.00
04 133002	954.00	04 100168	954.00	04 100169	999.00	04 100170	1009.00	04 100171	299.00	04 100172	129.00
04 134001	899.00	04 100169	519.00	04 100170	699.00	04 100171	301.00	04 100172	1239.00	04 100173	1670.00
04 134007	800.00	04 100170	699.00	04 100171	414.00	04 100172	3502.00	04 100173	80.00	04 100174	262.43
04 135005	249.00	04 100171	454.30	04 100172	1099.00	04 100173	242.00	04 100174	1099.00	04 100175	100.00
04 136006	799.20	04 100172	416.08	04 100173	1299.00	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 187009	12.00	04 187010	15.00	04 187011	22.50	04 187012	22.00	04 188001	250.00	04 188002	250.00	04 188003	250.00
04 188004	1500.00	04 188005	90.00	04 188006	200.00	04 188007	300.00	04 188008	250.00	04 188009	230.00	04 188010	72.00
04 188009	1800.00	04 188010	300.00	04 188011	1700.00	04 188012	1900.00	04 188013	300.00	04 188014	72.00	04 188015	57.38
04 188015	300.00	04 189001	97.86	04 189002	65.00	04 189003	55.45	04 189004	21.89	04 189005	25.48	04 189006	25.48
04 189006	57.38	04 190001	97.86	04 190002	65.00	04 190003	55.45	04 190004	21.89	04 190005	25.48	04 190006	25.48
04 190006	65.00	04 191001	33.32	04 191002	96.91	04 191003	195.00	04 191004	48.62	04 191005	277.00	04 191006	1036.50
04 191006	44.82	04 192001	52.89	04 192002	139.50	04 192003	13.50	04 193001	450.00	04 193002	101.17	04 193003	101.17
04 193003	1158.00	04 193004	38.47	04 193005	18.50	04 194001	75.50	04 194002	219.90	04 194003	101.17	04 194004	101.17
04 194004	348.00	04 194005	507.78	04 194006	64.18	04 194007	328.05	04 195001	236.77	04 195002	139.02	04 195003	139.02
04 195003	141.00	04 195004	162.81	04 195005	88.00	04 196001	29.50	04 196002	90.17	04 196003	176.00	04 196004	176.00
04 196004	22.50	04 197001	217.00	04 197002	151.50	04 197003	125.90	04 197004	63.97	04 197005	58.00	04 197006	1213.25
04 197006	78.39	04 197007	167.00	04 197008	51.33	04 198001	254.00	04 198002	298.00	04 198003	58.00	04 198004	58.00
04 198004	1005.00	04 198005	658.68	04 198006	195.00	04 199001	38.50	04 199002	58.00	04 199003	102.00	04 199004	102.00
04 199004	207.40	04 200001	98.50	04 200002	366.99	04 200003	95.00	04 200004	47.38	04 200005	171.79	04 200006	171.79
04 200006	1386.96	04 201001	340.00	04 201002	280.14	04 201003	553.10	04 201004	1059.00	04 201005	302.00	04 201006	302.00
04 201007	201.00	04 201008	206.00	04 201009	340.50	04 201010	901.50	04 201011	139.02	04 201012	302.00	04 201013	302.00
04 201013	894.50	04 201014	259.80	04 201015	463.00	04 201016	605.43	04 201017	1350.00	04 201018	669.89	04 201019	669.89
04 201019	44.90	04 201020	565.25	04 201021	301.75	04 201022	561.90	04 201023	152.00	04 201024	51.70	04 201025	51.70
04 201025	108.00	04 201026	747.25	04 202001	19.50	04 202002	32.00	04 202003	29.91	04 202004	42.00	04 202005	42.00
04 202005	10.50	04 202006	21.40	04 202007	60.00	04 203001	2079.00	04 203002	750.00	04 203003	650.00	04 203004	650.00
04 203004	398.11	04 203005	749.00	04 203006	3097.83	04 203007	137.85	04 204001	400.00	04 204002	700.00	04 204003	700.00
04 204003	350.00	04 204004	600.00	04 204005	500.00	04 204006	517.00	04 204007	700.00	04 204008	600.00	04 204009	600.00
04 204009	450.00	04 204010	600.00	04 205001	700.00	04 205002	461.00	04 205003	600.00	04 205004	930.00	04 205005	930.00
04 204015	341.00	04 205006	13500.00	04 206001	555.00	04 206002	700.00	04 206003	490.00	04 206004	90.00	04 206005	90.00
04 206005	40.00	04 206006	100.00	04 206007	1690.00	04 206008	1150.00	04 207001	3500.00	04 207002	16450.00	04 207003	16450.00
04 207003	13007.00	04 208001	25707.00	04 208002	2207.00	04 209001	1600.00	04 209002	317.46	04 209003	2210.10	04 209004	2210.10
04 208003	3850.00	04 210001	38300.00	04 210002	16000.00	04 211001	253400.00	04 211002	304990.00	04 211003	759900.00	04 211004	759900.00
04 210006	294900.00	04 211005	399900.00	04 211006	239527.50	04 211007	210300.00	04 211008	189065.00	04 211009	262700.00	04 211010	262700.00
04 211011	248900.00	04 211011	409100.00	04 211012	424900.00	04 211013	796000.00	04 211014	827300.00	04 211015	258900.00	04 211016	258900.00
04 211016	626900.00	04 211017	368500.00	04 211018	1045200.00	04 212001	24554.50	04 212002	71999.00	04 212003	20999.00	04 212004	20999.00
04 212004	22999.00	04 212005	18999.00	04 212006	42000.00	04 212007	45999.00	04 212008	62999.00	04 212009	29999.00	04 212010	29999.00
04 212010	3289.00	04 213001	2999.00	04 213002	16400.00	04 213003	1499.00	04 213004	14700.00	04 213005	4299.00	04 213006	4299.00
04 213005	2594.10	04 214001	1304.00	04 214002	1665.00	04 214003	1250.00	04 214004	4989.90	04 214005	1617.35	04 214006	1617.35
04 214007	1069.00	04 215001	1700.00	04 215002	2686.00	04 215003	1324.00	04 215004	1329.00	04 215005	799.00	04 215006	799.00
04 215007	3160.30	04 216001	462.36	04 216002	30.61	04 216003	44.71	04 216004	509.59	04 216005	217.00	04 216006	217.00
04 216006	572.30	04 216007	56.00	04 216008	49.00	04 216009	105.78	04 217001	79.28	04 217002	151.06	04 217003	151.06
04 216012	250.00	04 217004	87.21	04 217005	103.06	04 217006	50.00	04 217007	593.29	04 217008	701.16	04 217009	701.16
04 217009	100.40	04 220001	2200.00	04 220002	50.00	04 220003	50.00	04 220004	1450.00	04 220005	700.00	04 220006	700.00
04 220007	480.00	04 221001	6500.00	04 221002	4500.00	04 221003	1000.00	04 221004	1450.00	04 221005	655.00	04 221006	655.00
04 221007	400.00	04 221008	2150.00	04 221009	1800.00	04 221010	1129.00	04 221011	505.18	04 221012	655.00	04 221013	655.00
04 221013	1885.82	04 221014	1885.82	04 221015	2636.01	04 221016	2636.01	04 221017	1700.00	04 221018	655.00	04 221019	655.00
04 221019	400.00	04 222001	1000.00	04 222002	147.00	04 222003	121.00	04 222004	60.50	04 222005	155.00	04 222006	155.00
04 222007	83.00	04 224001	51.00	04 224002	9.00	04 224003	15.00	04 224004	60.00	04 224005	20.00	04 224006	20.00
04 225001	1894.00	04 225002	323.00	04 225003	633.00	04 226001	7.00	04 226002	7.00	04 226003	7.00	04 226004	7.00
04 227001	551.80	04 227002	108.00	04 228001	7.00	04 228002	7.00	04 228003	7.00	04 228004	7.00	04 228005	7.00
04 227007	2099.00	04 228006	7.00	04 228007	7.00	04 228008	7.00	04 228009	7.00	04 229001	9.50	04 229002	9.50
04 228005	7.00	04 229003	7.00	04 230001	8.50	04 230002	8.50	04 230003	8.50	04 230004	8.50	04 230005	8.50
04 230006	250.00	04 231001	1100.00	04 231002	1100.00	04 231003	1100.00	04 231004	1100.00	04 231005	1100.00	04 231006	1100.00
04 231007	732.75	04 232001	1361.00	04 232002	891.50	04 232003	2142.77	04 232004	1428.50	04 232005	16.00	04 232006	16.00
04 232007	157.75	04 233001	129.92	04 233002	238.00	04 233003	238.00	04 233004	238.00	04 233005	93.43	04 233006	93.43
04 236001	8.00	04 236002	399.00	04 236003	15.00	04 237001	99.22	04 238001	100.00	04 239001	11613.57	04 239002	11613.57
04 239002	1493.59	04 240001	2299.00	04 240002	1995.00	04 240003	2299.00	04 240004	2299.00	04 240005	7999.00	04 240006	7999.00
04 240007	799.00	04 241001	499.00	04 241002	1785.00	04 241003	1785.00	04 241004	1785.00	04 241005	675.00	04 241006	675.00
04 241007	4749.00	04 241008	1361.91	04 241009	3999.00	04 241010	9998.00	04 241011	11495.00	04 241012	1079.00	04 241013	1079.00
04 241013	4749.00	04 241014	7044.00	04 241015	17099.00	04 241016	695.00	04 241017	2999.01	04 241018	4499.00	04 241019	4499.00
04 241019	13999.00	04 242001	899.00	04 242002	6074.00	04 242003	4349.00	04 242004	2999.01	04 242005	60.00	04 242006	60.00
04 242007	80.00	04 242011	14.50	04 242012	25.00	04 242013	5500.00	04 242014	8499.00	04 242015	6150.00	04 242016	6150.00
04 242016	11999.00	04 242017	9899.00	04 242018	5849.00	04 242019	7699.00	04 242020	79.00	04 242021	1499.00	04 242022	1499.00
04 242022	22399.00	04 242023	39099.00	04 242024	43999.00	04 242025	17989.00	04 242026	999.00	04 242027	12799.00	04 242028	12799.00
04 242028	1699.00	04 243001	1699.00	04 243002	6950.00	04 243003	989.00	04 243004	99.00	04 243005	206.00	04 243006	206.00
04 244002	235.00	04 244003	189.00	04 244004	243.00	04 244005	119.00	04 244006	249.00	04 244007	3739.00	04 244008	3739.00
04 245002	756.00	04 245003	761.81	04 245004	4550.00	04 245005	1875.00	04 245006	7565.00	04 245007	2370.00	04 245008	2370.00
04 245008	1450.00	04 245009	11850.00	04 245010	1450.00	04 245011	3200.00	04 245012	3200.00	04 245013	660.00	04 245014	660.00
04 245014	2900.00	04 245015	4570.00	04 245016	18840.00	04 245017	1830.00	04 245018	394.00	04 245019	498.00	04 245020	498.00
04 246003	7759.00	04 246004	501.27	04 246005	442.10	04 246006	7499.00	04 246007	899.00	04 246008	1019.00	04 246009	1019.00
04 247002	269.00	04 247003	339.00	04 247004	328.00	04 247005	5819.00	04 248001	419.00	04 248002	399.00	04 248003	399.00
04 248003	499.00	04 248004	169.00	04 248005	143.50	04 248006	1129.00	04 248007	1129.00	04 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 234011	349.00	04 234012	299.00	04 234013	281.12	04 234014	2619.18	04 234015	57.13	04 234016	179.41		
04 234017	89.90	04 234018	49.37	04 234019	701.44	04 234020	2999.00	04 234021	329.00	04 234022	4340.83		
04 234023	3935.33	04 234024	1708.33	04 234025	2591.67	04 234026	3138.33	04 234027	1758.92	04 234028	101.60		
04 234029	1735.00	04 234030	79.00	04 234031	610.00	04 234032	1265.00	04 234033	76.00	04 234034	76.00		
04 234035	239.00	04 234036	239.00	04 234037	72.75	04 234038	1900.00	04 234039	2752.40	04 234040	410.00		
04 234041	100.00	04 234042	3000.00	04 234043	1500.00	04 234044	876.00	04 234045	13.61	04 234046	11.94		
05 001003	16.21	05 001004	14.06	05 001005	28.61	05 001006	37.57	05 001007	31.33	05 001008	81.25		
05 002002	159.87	05 002003	148.85	05 002004	140.00	05 002005	166.67	05 002006	12.00	05 002007	150.00		
05 002008	153.33	05 002009	125.00	05 002010	137.23	05 002011	57.56	05 002012	72.86	05 002013	90.71		
05 003004	75.25	05 003005	137.93	05 003006	114.91	05 003007	90.07	05 003008	194.44	05 003009	64.54		
05 004002	74.96	05 004003	104.17	05 004004	120.83	05 004005	85.77	05 004006	271.11	05 004007	56.59		
05 004008	103.77	05 004009	62.00	05 004010	192.45	05 004011	240.00	05 004012	91.24	05 004013	78.43		
05 004014	89.80	05 004015	62.96	05 004016	18.60	05 004017	156.25	05 004018	87.59	05 004019	148.51		
05 004020	219.30	05 004021	100.00	05 004022	122.64	05 005001	13.78	05 005002	47.80	05 005003	11.08		
05 005004	52.25	05 005005	32.82	05 005006	78.70	05 005007	13.00	05 005008	47.19	05 005009	9.00		
05 006002	60.00	05 006003	40.00	05 006004	15.00	05 006005	24.00	05 006006	60.00	05 006007	75.00		
05 006008	25.00	05 006009	38.40	05 006010	8.00	05 007001	10.90	05 007002	8.65	05 007003	16.00		
05 007004	13.00	05 007005	16.00	05 007006	14.50	05 007007	14.00	05 007008	15.00	05 008001	1.50		
05 008002	4.00	05 008003	1.40	05 008004	1.80	05 008005	3.00	05 008006	3.90	05 008007	3.50		
05 009001	32.57	05 009002	57.41	05 009003	50.00	05 009004	48.38	05 009005	69.49	05 009006	48.44		
05 010001	7.00	05 010002	5.00	05 010003	6.50	05 010004	6.50	05 010005	8.00	05 010006	6.11		
05 010007	7.50	05 010008	7.50	05 011001	24.45	05 011002	27.50	05 011003	18.42	05 011004	27.50		
05 011005	23.15	05 011006	30.63	05 012001	105.07	05 012002	203.00	05 012003	206.25	05 012004	182.65		
05 012005	116.67	05 012006	200.00	05 012007	118.33	05 013001	200.00	05 013002	210.00	05 013003	69.00		
05 013004	159.99	05 013005	340.00	05 013006	38.00	05 014001	16.25	05 014002	17.00	05 014003	16.00		
05 014004	15.00	05 014005	16.25	05 014006	14.00	05 014007	16.00	05 014008	17.00	05 014009	16.00		
05 014010	16.00	05 015001	17.00	05 015002	12.90	05 015003	12.90	05 015004	16.50	05 015005	14.00		
05 015005	25.00	05 015006	42.90	05 015007	37.78	05 015008	14.37	05 015009	21.00	05 015010	14.00		
05 015011	18.00	05 016001	123.26	05 016002	44.96	05 016003	95.51	05 016004	82.86	05 016005	70.00		
05 017001	75.90	05 017002	74.65	05 017003	87.00	05 017004	83.65	05 017005	92.80	05 017006	62.00		
05 017007	87.49	05 017008	91.70	05 017009	78.75	05 017010	93.90	05 017011	92.90	05 017012	84.00		
05 017013	89.25	05 017014	70.00	05 017015	85.00	05 017016	74.99	05 017017	75.00	05 017018	110.90		
05 017019	109.15	05 017020	102.40	05 017021	114.58	05 017022	85.90	05 017023	90.49	05 017024	95.00		
05 017025	114.07	05 017026	31.75	05 017027	54.70	05 017028	78.00	05 017029	45.15	05 017030	48.13		
05 017031	68.40	05 017032	69.90	05 017033	41.40	05 017034	69.80	05 017035	51.00	05 018001	107.00		
05 018002	119.90	05 018003	110.00	05 018004	115.00	05 018005	110.00	05 018006	115.00	05 018007	142.15		
05 018008	141.75	05 018009	164.00	05 018010	112.74	05 018011	103.93	05 018012	234.27	05 018013	95.00		
05 018014	118.57	05 018015	59.11	05 018016	137.23	05 018017	15.01	05 018018	92.59	05 018019	99.99		
05 018020	70.74	05 018021	87.18	05 018022	145.00	05 018023	149.99	05 018024	81.40	05 018025	87.90		
05 018026	85.00	05 018027	229.90	05 018028	95.00	05 018029	83.50	05 018030	94.90	05 018031	80.00		
05 018032	181.00	05 018033	73.80	05 018034	95.00	05 018035	92.84	05 018036	103.90	05 018037	208.00		
05 018038	189.90	05 018039	249.90	05 018040	119.90	05 018041	142.90	05 018042	144.90	05 018043	19.90		
05 018044	130.00	05 018045	217.00	05 018046	254.00	05 018047	163.40	05 018048	149.95	05 018049	140.00		
05 018050	228.86	05 018051	399.00	05 018052	312.80	05 018053	124.90	05 018054	150.00	05 018055	142.00		
05 018056	120.00	05 018057	90.15	05 018058	147.90	05 018059	78.00	05 018060	130.00	05 018061	140.00		
05 018062	82.00	05 018063	93.65	05 018064	179.90	05 018065	84.90	05 018066	78.00	05 018067	76.65		
05 018068	106.65	05 018069	119.77	05 018070	45.50	05 019001	86.90	05 019002	97.49	05 019003	84.00		
05 019004	78.00	05 019005	42.00	05 019006	782.50	05 019007	690.00	05 019008	708.33	05 019009	99.99		
05 020001	123.75	05 020002	123.75	05 020003	137.83	05 020004	174.90	05 020005	187.50	05 020006	120.00		
05 020007	166.67	05 020008	145.45	05 021001	110.50	05 021002	194.00	05 021003	79.10	05 021004	164.83		
05 021005	85.00	05 021006	101.18	05 021007	109.23	05 021008	110.00	05 021009	70.00	05 021010	105.99		
05 022001	52.00	05 022002	60.74	05 022003	29.00	05 022004	73.15	05 022005	54.15	05 022006	59.90		
05 022007	77.90	05 022008	25.00	05 022009	55.00	05 022010	31.90	05 022011	42.00	05 022012	40.90		
05 022013	42.00	05 022014	51.90	05 022015	79.90	05 022016	41.30	05 022017	71.50	05 022018	26.90		
05 022019	49.00	05 022020	34.00	05 022021	48.00	05 022022	34.90	05 022023	42.00	05 022024	70.90		
05 022025	52.90	05 022026	35.00	05 022027	65.00	05 022028	65.00	05 022029	32.90	05 022030	40.90		
05 022031	28.41	05 022032	38.00	05 022033	25.00	05 022034	42.00	05 023001	69.75	05 023002	66.00		
05 023003	78.20	05 023004	79.80	05 023005	96.65	05 023006	36.50	05 023007	65.00	05 023008	76.99		
05 024001	226.30	05 024002	153.04	05 024003	266.18	05 024004	175.39	05 024005	236.76	05 024006	125.00		
05 024007	229.00	05 024008	75.00	05 024009	40.00	05 024010	34.99	05 024011	40.00	05 024012	40.00		
05 025005	35.80	05 025006	50.50	05 025007	276.00	05 025008	311.43	05 025009	90.00	05 026001	53.18		
05 026002	75.00	05 026003	127.86	05 026004	103.57	05 026005	77.86	05 026006	107.67	05 026007	114.29		
05 026008	126.57	05 026009	228.50	05 026010	236.22	05 026011	320.00	05 026012	320.00	05 026013	220.00		
05 027006	216.18	05 027007	177.75	05 028001	17.25	05 028002	240.00	05 028003	109.00	05 028004	225.00		
05 028005	125.00	05 028006	134.90	05 028007	171.25	05 029001	622.35	05 029002	126.43	05 029003	261.26		
05 029004	289.41	05 029005	176.79	05 029006	1066.67	05 030001	99.25	05 030002	337.49	05 030003	39.00		
05 030004	69.90	05 030005	379.00	05 030006	70.00	05 030007	80.00	05 030008	129.00	05 030009	54.00		
05 030010	55.99	05 030011	62.00	05 030012	60.00	05 030013	96.25	05 030014	70.00	05 030015	70.00		
05 030016	98.18	05 030017	270.00	05 030018	94.99	05 030019	239.00	05 030020	78.00	05 030021	170.00		
05 030022	220.00	05 030023	220.00	05 030024	125.00	05 030025	269.00	05 030026	182.00	05 030027	274.00		
05 030028	56.00	05 030029	80.00	05 030030	240.00	05 030031	80.00	05 030032	136.00	05 030033	42.00		
05 031002	52.30	05 031003	51.33	05 031004	27.55	05 031005	69.38	05 031006	22.20	05 031007	53.00		
05 032001	25.90	05 032002	69.90	05 032003	62.60	05 032004	37.45	05 032005	32.70	05 032006	33.50		
05 032007	29.75	05 032008	54.20	05 032009	54.20	05 032010	49.20	05 032011	49.20	05 032012	15.00		
05 033003	134.26	05 033004	300.00	05 033005	32.66	05 033006	44.29	05 033007	47.46	05 034001	104.35		
05 034002	127.78	05 034003	93.15	05 034004	170.00	05 034005	180.44	05 035001	278.75	05 035002	79.56		
05 035003	372.22	05 035004	404.86	05 035005	618.67	05 035006	51.68	05 035007	54.01	05 035008	49.72		
05 035009	50.00	05 036001	20.00	05 036002	20.00	05 036003	19.00	05 036004	19.00	05 036005	19.00		
05 036006	19.50	05 036007	19.90	05 036008	19.90	05 036009	18.00	05 036010	18.90	05 037001	183.75		
05 037002	385.46	05 037003	165.10	05 037004	436.12	05 037005	263.88	05 037006	211.00	05 037007	134.50		
05 038001	87.												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 074010	91.10	05 074011	47.40	05 075001	17.65	05 075002	6.99	05 075003	67.00	05 075004	14.70
05 075005	41.73	05 075006	37.08	05 075007	52.00	05 075008	60.00	05 076001	67.90	05 076002	37.90
05 076003	26.00	05 076004	36.25	05 076005	41.95	05 076006	37.31	05 076007	52.70	05 076008	37.33
05 076009	88.00	05 076010	29.00	05 076011	43.75	05 076012	44.99	05 076013	120.00	05 077001	20.70
05 077002	19.00	05 077003	39.00	05 077004	25.00	05 077005	15.00	05 077006	25.00	05 077007	29.50
05 077008	16.65	05 077009	19.50	05 077010	23.00	05 078001	175.74	05 078002	200.00	05 078003	157.35
05 078004	204.41	05 078005	201.32	05 078006	238.10	05 078007	181.62	05 079001	21.15	05 079002	19.05
05 079003	23.50	05 079004	27.00	05 079005	17.20	05 079006	25.31	05 079007	20.90	05 079008	26.75
05 079009	27.90	05 079010	17.65	05 079011	13.37	05 079012	19.99	05 080001	19.80	05 080002	19.49
05 080003	29.45	05 080004	18.06	05 080005	37.65	05 080006	14.25	05 080007	10.90	05 080008	17.99
05 080009	20.00	05 081001	60.00	05 081002	83.00	05 081003	37.50	05 081004	30.88	05 081005	28.94
05 081006	61.30	05 081007	33.33	05 081008	24.60	05 081009	46.51	05 081010	145.38	05 081011	68.71
05 081012	35.00	05 082001	19.83	05 082002	11.62	05 082003	10.70	05 082004	99.43	05 082005	11.40
05 082006	12.00	05 082007	10.15	05 082008	11.99	05 083001	22.50	05 083002	19.58	05 083003	22.11
05 083004	20.00	05 083005	16.75	05 083006	21.00	05 083007	18.99	05 083008	23.74	05 084001	102.78
05 084002	101.25	05 084003	103.34	05 084004	137.43	05 084005	349.06	05 084006	199.75	05 084007	99.98
05 084008	326.92	05 084009	75.60	05 084010	75.11	05 084011	75.00	05 084012	25.36	05 084013	25.96
05 084014	8.00	05 084015	49.00	05 084016	192.50	05 084017	7.00	05 084018	555.56	05 084019	235.00
05 084020	343.14	05 084021	107.60	05 084022	90.00	05 084023	16.00	05 085001	50.57	05 085002	74.07
05 085003	46.67	05 085004	46.33	05 085005	81.37	05 085006	48.93	05 085007	107.60	05 085008	25.77
05 085009	32.00	05 085010	47.11	05 085011	76.47	05 086001	33.27	05 086002	33.50	05 086003	34.08
05 086004	42.05	05 086005	58.75	05 086006	95.00	05 086007	230.77	05 086008	10.00	05 086009	46.50
05 086010	45.99	05 087001	107.96	05 087002	52.80	05 087003	80.09	05 087004	125.00	05 087005	114.16
05 088001	8.05	05 088002	13.50	05 088003	85.33	05 088004	9.50	05 088005	13.80	05 088006	31.40
05 088007	121.59	05 089001	8.70	05 089002	121.18	05 089003	125.60	05 089004	130.36	05 089005	120.54
05 089006	499.50	05 090001	14.25	05 090002	127.94	05 090003	35.10	05 090004	39.53	05 090005	82.05
05 090006	119.04	05 091001	119.04	05 091002	86.00	05 091003	12.00	05 091004	191.00	05 091005	34.64
05 092001	127.50	05 092002	17.76	05 092003	184.00	05 092004	48.95	05 092005	95.96	05 092006	1000.00
05 092007	13.25	05 092008	9.00	05 092009	133.33	05 092010	106.50	05 092011	25.50	05 092012	750.00
05 092013	2.96	05 092014	9.00	05 093001	19.05	05 093002	33.33	05 093003	157.03	05 093004	146.88
05 093005	86.63	05 094001	376.52	05 094002	177.81	05 094003	454.29	05 094004	425.62	05 094005	297.18
05 094006	360.00	05 094007	702.38	05 095001	207.05	05 095002	211.96	05 095003	125.00	05 095004	214.00
05 095005	299.55	05 096001	89.28	05 096002	62.86	05 096003	92.25	05 096004	112.02	05 096005	85.74
05 097001	21.00	05 097002	13.99	05 097003	8.00	05 098001	10.00	05 098002	8.50	05 098003	12.50
05 098004	6.33	05 098005	10.33	05 098006	11.65	05 098007	15.00	05 098008	14.17	05 099001	4.20
05 098009	9.65	05 099001	9.00	05 099002	15.00	05 099003	5.00	05 099004	84.66	05 099005	5.55
05 099006	3.20	05 099007	4.45	05 099008	5.50	05 100001	18.00	05 100002	18.00	05 100003	25.00
05 100004	11.00	05 100005	15.00	05 100006	13.22	05 100007	13.22	05 100008	14.00	05 100009	42.00
05 100010	29.56	05 100011	32.84	05 100012	5.00	05 100013	22.50	05 100014	24.90	05 100015	13.95
05 100016	18.33	05 100017	18.33	05 100018	10.53	05 100019	38.03	05 100020	20.00	05 100021	21.67
05 100022	10.00	05 100023	21.13	05 100024	18.00	05 100025	22.50	05 100026	21.67	05 100027	255.72
05 100028	179.80	05 100029	270.00	05 100030	72.34	05 100031	215.99	05 100032	22.00	05 100033	49.00
05 100034	100.25	05 100035	1020.66	05 100036	238.46	05 100037	197.33	05 100038	413.33	05 100039	221.75
05 100040	76.50	05 100041	159.20	05 100042	1199.99	05 100043	514.30	05 100044	1091.97	05 100045	893.31
05 100046	57.00	05 100047	57.00	05 100048	100.00	05 100049	238.67	05 100050	294.67	05 100051	429.99
05 100052	398.67	05 100053	197.37	05 100054	246.67	05 100055	199.66	05 100056	120.00	05 100057	577.13
05 100058	709.32	05 100059	186.66	05 100060	503.33	05 100061	212.26	05 100062	298.53	05 100063	176.43
05 100064	170.71	05 100065	56.00	05 100066	406.66	05 100067	141.65	05 100068	180.00	05 100069	140.00
05 100070	106.00	05 100071	194.67	05 100072	125.00	05 100073	278.11	05 100074	127.00	05 100075	34.00
05 100076	35.21	05 100077	43.65	05 100078	29.25	05 100079	47.89	05 100080	39.54	05 100081	42.25
05 100082	52.29	05 100083	42.25	05 100084	29.17	05 100085	53.00	05 100086	48.00	05 100087	55.00
05 100088	30.00	05 100089	30.00	05 100090	53.00	05 100091	47.00	05 100092	53.00	05 100093	30.00
05 100094	398.00	05 100095	699.00	05 100096	242.10	05 100097	899.00	05 100098	449.00	05 100099	149.99
05 100100	202.37	05 100101	258.00	05 100102	249.00	05 100103	148.00	05 100104	330.00	05 100105	118.00
05 100106	33.00	05 100107	57.90	05 100108	100.20	05 100109	79.00	05 100110	18.00	05 100111	84.00
05 100112	79.00	05 100113	79.00	05 100114	28.00	05 100115	390.00	05 100116	34.00	05 100117	34.00
05 100118	45.00	05 100119	68.00	05 100120	22.99	05 100121	44.90	05 100122	45.00	05 100123	42.30
05 100124	58.00	05 100125	139.00	05 100126	34.90	05 100127	29.00	05 100128	39.00	05 100129	39.00
05 100130	44.00	05 100131	44.00	05 100132	134.00	05 100133	114.00	05 100134	114.00	05 100135	219.99
05 100136	22.99	05 100137	34.00	05 100138	599.00	05 100139	279.00	05 100140	298.00	05 100141	522.11
05 100142	355.00	05 100143	2093.00	05 100144	599.00	05 100145	248.00	05 100146	139.00	05 100147	499.00
05 100148	499.00	05 100149	239.00	05 100150	114002	05 100151	119.00	05 100152	99.90	05 100153	188.00
05 100154	79.90	05 100155	79.90	05 100156	169.99	05 100157	169.99	05 100158	109.99	05 100159	109.99
05 100160	38.85	05 100161	126.65	05 100162	219.00	05 100163	28.90	05 100164	55.00	05 100165	104.00
05 100166	26.90	05 100167	29.99	05 100168	39.00	05 100169	29.99	05 100170	159.00	05 100171	328.00
05 100172	249.00	05 100173	446.00	05 100174	446.00	05 100175	446.00	05 100176	446.00	05 100177	1119.20
05 100178	127.50	05 100179	629.00	05 100180	198.28	05 100181	69.99	05 100182	335.00	05 100183	199.00
05 100184	1699.00	05 100185	267.06	05 100186	649.00	05 100187	298.00	05 100188	99.00	05 100189	299.00
05 100190	288.00	05 100191	251.10	05 100192	679.00	05 100193	1199.00	05 100194	169.00	05 100195	1090.00
05 100196	198.00	05 100197	1069.00	05 100198	769.00	05 100199	1090.00	05 100200	217.00	05 100201	349.00
05 100202	198.00	05 100203	339.00	05 100204	599.00	05 100205	699.00	05 100206	999.00	05 100207	559.00
05 100208	539.00	05 100209	249.00	05 100210	258.00	05 100211	999.00	05 100212	208.00	05 100213	159.99
05 100214	295.00	05 100215	139.00	05 100216	139.00	05 100217	139.00	05 100218	139.00	05 100219	419.00
05 100220	624.00	05 100221	268.00	05 100222	309.00	05 100223	139.00	05 100224	990.00	05 100225	799.00
05 100226	198.00	05 100227	115.32	05 100228	1499.00	05 100229	1499.00	05 100230	1401.17	05 100231	549.00
05 100232	479.99	05 100233	399.00	05 100234	559.92	05 100235	1690.00	05 100236	149.00	05 100237	198.45
05 100238	121.01	05 100239	124.07	05 100240	300.51	05 100241	794.50	05 100242	580.31	05 100243	569.00
05 100244	2599.00	05 100245	347.00	05 100246	1402.17	05 100247	380.00	05 100248	580.31	05 100249	569.00
05 100250	1147.50	05 100251	899.00	05 100252	1080.00	05 100253	550.25	05 100254	2499.00	05 100255	1501.40
05 100256	121.02	05 100257	159.95	05 100258	598.33	05 100259	515.25	05 100260	515.25	05 100261	419.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 159005	5999.00	05 159006	14933.16	05 160001	1580.93	05 160002	1849.00	05 160003	1849.00	05 160004	11376.82
05 160005	14799.00	05 160006	1699.00	05 160007	14540.00	05 160008	1645.00	05 160009	11900.00	05 161001	12324.15
05 161002	6935.00	05 161003	4750.00	05 161004	9299.00	05 161005	11999.00	05 161006	7599.00	05 161007	6983.55
05 161008	2960.00	05 161009	4337.36	05 162001	1424.00	05 162002	4790.00	05 162003	2199.00	05 162004	2799.00
05 162005	1395.00	05 162006	260.00	05 163001	444.00	05 163002	2049.00	05 163003	2499.00	05 163004	739.00
05 163002	9767.63	05 163003	12899.00	05 163004	12199.00	05 163005	10590.00	05 163006	5990.00	05 163007	7499.00
05 163008	9362.00	05 163009	7590.00	05 163010	3168.00	05 163011	8799.00	05 163012	8500.00	05 163013	32999.00
05 164001	11519.10	05 164002	8090.00	05 164003	6690.00	05 164004	8990.00	05 164005	5569.00	05 164006	13499.00
05 164007	8599.00	05 164008	22990.00	05 164009	6963.00	05 164010	11339.00	05 164011	11790.00	05 164012	25499.00
05 165001	299.00	05 165002	3749.25	05 165003	219.00	05 165004	279.00	05 165005	1011.90	05 165006	399.00
05 165007	329.00	05 165008	499.00	05 165009	700.76	05 165010	1009.00	05 165011	1009.00	05 165012	3299.00
05 165013	1790.00	05 165014	1018.00	05 165015	2799.00	05 165016	299.00	05 165017	924.00	05 165018	465.79
05 165019	203.00	05 166001	1769.00	05 166002	615.21	05 166003	1329.00	05 166004	497.50	05 166005	590.00
05 166006	489.00	05 166007	1090.00	05 166008	1299.00	05 166009	529.00	05 166010	469.00	05 166011	618.99
05 166012	469.00	05 167001	570.00	05 167002	189.00	05 167003	799.00	05 167004	534.00	05 167005	119.92
05 167006	789.00	05 167007	1229.00	05 167008	219.00	05 167009	369.00	05 167010	437.99	05 167011	619.00
05 168001	47.90	05 168002	94.00	05 168003	264.00	05 168004	215.00	05 168005	36.99	05 169001	3299.00
05 169002	525.00	05 169003	952.00	05 169004	1599.00	05 170001	899.00	05 170002	147.99	05 170003	44.90
05 170004	13.90	05 170005	214.00	05 170006	104.93	05 170007	1299.00	05 170008	1299.00	05 170009	299.00
05 170010	16.00	05 170011	399.00	05 171001	817.00	05 171002	99.00	05 171003	59.90	05 171004	259.00
05 171005	15790.00	05 171006	269.00	05 171007	1919.00	05 171008	4321.00	05 171009	8024.80	05 171010	59.90
05 172001	26.00	05 172002	645.00	05 172003	599.00	05 172004	401.49	05 172005	101.10	05 172006	269.00
05 173001	2299.99	05 173002	6939.16	05 173003	1706.25	05 173004	1241.88	05 173005	1895.00	05 173006	470.00
05 173007	1864.90	05 173008	839.98	05 173009	3999.00	05 174001	39.99	05 174002	45.00	05 174003	34.00
05 174004	14.45	05 174005	19.95	05 174006	76.48	05 175001	245.61	05 175002	38.50	05 175003	88.21
05 175004	68.21	05 175005	346.55	05 176001	132.00	05 176002	108.00	05 176003	15.20	05 176004	49.90
05 176005	659.00	05 177001	290.90	05 177002	13.00	05 177003	14.99	05 177004	7.00	05 177005	100.00
05 177006	49.90	05 177007	50.42	05 177008	14.72	05 177009	47.90	05 177010	81.90	05 177011	25.50
05 177012	23.50	05 177013	140.00	05 177014	30.00	05 177015	35.00	05 178001	7.40	05 178002	6.67
05 178003	8.32	05 178004	18.89	05 178005	12.00	05 179001	15.90	05 179002	4.00	05 179003	3.00
05 179004	2299.99	05 179005	15.90	05 180001	24.99	05 180002	13.40	05 180003	47.00	05 180004	14.40
05 180005	6.00	05 180006	11.00	05 181001	20.75	05 181002	37.67	05 181003	34.50	05 181004	33.63
05 181005	41.64	05 181006	27.22	05 181007	31.99	05 181008	36.00	05 182001	18.00	05 182002	112.00
05 182003	182.00	05 182004	129.00	05 183001	15.90	05 183002	15.90	05 183003	65.00	05 183004	259.73
05 183002	42.50	05 183003	44.29	05 183004	63.80	05 183005	46.25	05 183006	46.99	05 183007	48.19
05 183008	26.88	05 183009	57.50	05 184001	59.99	05 184002	31.80	05 184003	17.50	05 184004	43.50
05 184005	89.20	05 184006	50.00	05 184007	66.14	05 185001	35.50	05 185002	12.10	05 185003	17.50
05 185004	21.90	05 186001	39.50	05 186002	266.00	05 186003	142.99	05 186004	15.00	05 186005	18.00
05 186005	14.65	05 186006	8.90	05 186007	39.52	05 186008	84.00	05 186009	25.50	05 187001	21.90
05 187002	21.65	05 187003	95.00	05 187004	35.00	05 187005	46.07	05 187006	19.50	05 187007	18.00
05 188001	1790.00	05 188002	100.00	05 188003	150.00	05 188004	300.00	05 188005	300.00	05 188006	13.33
05 188006	600.00	05 188007	100.00	05 188008	150.00	05 188009	250.00	05 188010	300.00	05 188011	300.00
05 188012	250.00	05 188013	300.00	05 188014	150.00	05 188015	300.00	05 188016	300.00	05 188017	300.00
05 188018	300.00	05 188019	300.00	05 188020	300.00	05 188021	300.00	05 189001	107.00	05 189002	288.50
05 189003	36.25	05 189004	158.40	05 190005	145.00	05 190006	164.00	05 190007	154.00	05 190008	18.82
05 189009	34.24	05 189010	75.00	05 190001	558.99	05 190002	326.00	05 190003	74.00	05 190004	350.50
05 190005	52.00	05 190006	169.20	05 190007	319.00	05 190008	392.00	05 190009	88.90	05 191001	59.00
05 191002	64.90	05 191003	30.00	05 191004	102.50	05 191005	58.50	05 191006	115.00	05 191007	19.43
05 191008	29.00	05 192001	44.50	05 192002	578.82	05 192003	578.82	05 192004	578.82	05 192005	77.00
05 192006	242.90	05 192007	44.50	05 193001	718.00	05 193002	542.50	05 193003	550.00	05 193004	381.37
05 193005	414.00	05 193006	503.00	05 193007	574.14	05 193008	780.00	05 194001	145.00	05 194002	109.00
05 194003	136.90	05 194004	31.65	05 194005	115.00	05 194006	115.00	05 194007	215.00	05 194008	215.00
05 194009	256.00	05 194010	291.00	05 195001	101.00	05 195002	128.00	05 195003	126.00	05 195004	88.99
05 195005	82.65	05 195006	118.00	05 195007	143.71	05 196001	309.00	05 196002	217.00	05 196003	19.90
05 196004	61.50	05 196005	687.99	05 196006	680.00	05 196007	215.00	05 196008	80.90	05 196009	39.90
05 197001	185.00	05 197002	137.00	05 197003	50.99	05 197004	169.99	05 197005	37.00	05 197006	380.13
05 197007	399.34	05 198001	346.05	05 198002	372.00	05 198003	574.14	05 198004	479.99	05 198005	335.98
05 198006	268.70	05 198007	191.00	05 198008	874.00	05 199001	150.00	05 199002	127.99	05 199003	100.00
05 199004	120.00	05 199005	62.00	05 199006	80.00	05 199007	207.00	05 199008	207.00	05 199009	207.00
05 200003	117.00	05 200004	365.00	05 200005	138.00	05 200006	296.80	05 200007	399.74	05 200008	122.48
05 200009	185.57	05 201001	156.00	05 201002	1302.50	05 201003	439.80	05 201004	325.00	05 201005	243.50
05 201006	690.90	05 201007	705.00	05 201008	330.26	05 201009	220.00	05 201010	229.99	05 201011	867.81
05 201012	125.00	05 201013	620.14	05 201014	650.10	05 201015	169.99	05 201016	416.00	05 201017	429.00
05 201018	302.53	05 201019	892.00	05 201020	273.00	05 201021	363.00	05 201022	299.99	05 201023	357.00
05 201024	525.50	05 201025	416.40	05 201026	333.50	05 201027	584.00	05 201028	292.50	05 201029	378.00
05 201030	12038.99	05 201031	323.14	05 201032	223.14	05 201033	223.14	05 201034	223.14	05 201035	449.90
05 201036	1204.50	05 201037	349.99	05 201038	1761.00	05 201039	69.00	05 202001	18.99	05 202002	22.90
05 202003	66.00	05 202004	36.00	05 202005	17.00	05 202006	9.05	05 203001	390.00	05 203002	2500.00
05 203003	6500.00	05 203004	595.00	05 203005	76.80	05 203006	569.00	05 203007	3350.00	05 203008	650.00
05 204001	100.00	05 204002	100.00	05 204003	200.00	05 204004	850.00	05 204005	140.00	05 204006	140.00
05 204007	600.00	05 204008	900.00	05 204009	600.00	05 204010	500.00	05 204011	300.00	05 204012	320.00
05 204013	1500.00	05 204014	800.00	05 204015	650.00	05 204016	180.00	05 204017	200.00	05 204018	500.00
05 204019	150.00	05 205001	200.00	05 205002	200.00	05 205003	5000.00	05 205004	799.00	05 205005	400.00
05 205004	489.00	05 205005	1700.00	05 205006	239.50	05 205007	108.00	05 206001	142.00	05 206002	360.00
05 206003	40.00	05 206004	2100.00	05 206005	135.00	05 206006	595.00	05 207001	6080.28	05 207002	11000.00
05 207003	19000.00	05 207004	10000.00	05 207005	10000.00	05 207006	11000.00	05 208001	2800.00	05 208002	3741.00
05 208003	3140.97	05 209001	1849.00	05 209002	2666.00	05 209003	2666.00	05 210001	2200.00	05 210002	2200.00
05 210002	4000.00	05 210003	15000.00	05 210004	63619.02	05 210005	26300.00	05 211001	332400.00	05 211002	853000.00
05 211003	399900.00	05 211004	549900								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 260004	115.00	05 260005	53.00	05 260006	45.25	05 260007	25.00	05 260008	39.50	05 260009	169.00
05 260010	185.00	05 260011	49.00	05 260012	56.00	05 260013	34.00	05 260014	20.50	05 260015	111.00
05 260016	68.22	05 260017	5.00	05 260018	11.00	05 260019	11.50	05 260020	22.91	05 260021	27.00
05 260022	269.00	05 261001	5490.19	05 261002	4018.82	05 261003	25575.25	05 261004	3311.47	05 261005	10972.88
05 261006	3855.00	05 261007	4717.00	05 261008	7112.25	05 261009	3512.13	05 261010	9299.10	05 261011	5121.38
05 261012	5155.75	05 262001	4616.00	05 262002	2449.92	05 262003	3325.00	05 262004	2116.67	05 262005	2638.67
05 262006	4649.42	05 262007	5997.67	05 262008	3086.58	05 263001	4633.33	05 263002	3112.17	05 263003	4300.17
05 263004	5042.08	05 263005	3979.17	05 263006	3087.50	05 263007	2215.42	05 263008	3740.67	05 264001	2428.33
05 264002	4302.25	05 264003	3144.75	05 264004	2973.00	05 264005	4145.83	05 264006	1816.67	05 264007	2416.58
05 264008	2520.00	05 265001	4270.67	05 265002	1622.08	05 265003	694.33	05 265004	5831.67	05 265005	633.33
05 265006	2374.43	05 265007	748.42	05 265008	2536.54	05 266001	6467.88	05 266002	9928.33	05 266003	933.83
05 266004	10334.33	05 266005	952.33	05 266006	4128.83	05 266007	1654.17	05 266008	1116.67	05 267001	1007.50
05 267002	857.50	05 267003	966.67	05 267004	533.33	05 267005	2950.00	05 267006	1600.00	05 267007	454.17
05 267008	1225.00	05 268001	2969.00	05 268002	1740.00	05 268003	2900.00	05 268004	11454.00	05 268005	6600.00
05 268006	14564.00	05 268007	3000.00	05 268008	35175.00	05 269001	225.00	05 269002	270.00	05 269003	228.00
05 269004	779.99	05 269005	58.05	05 269006	280.00	05 269007	180.00	05 269008	229.81	05 270001	190.00
05 270002	228.00	05 270003	350.00	05 270004	125.97	05 270005	180.00	05 270006	95.00	05 270007	180.00
05 270008	340.00	05 271001	95.00	05 271002	150.00	05 271003	15.00	05 271004	150.00	05 271005	24.00
05 271006	100.00	05 271007	100.00	05 271008	40.00	05 272001	77.00	05 272002	89.00	05 272003	76.00
05 272004	80.00	05 272005	58.05	05 272006	72.00	05 272007	78.00	05 272008	67.00	05 272009	45.00
05 272010	97.50	05 272011	115.00	05 272012	98.00	05 272013	44.00	05 272014	110.00	05 272015	74.00
05 272016	109.00	05 272017	68.00	05 273001	129.00	05 273002	30.00	05 273003	145.00	05 273004	38.00
05 273005	49.99	05 273006	94.00	05 274001	128.00	05 274002	137.00	05 274003	259.00	05 274004	218.00
05 274005	79.00	05 274006	89.00	05 274007	184.25	05 274008	107.00	05 274009	33.00	05 275001	29.00
05 275002	179.00	05 275003	172.75	05 275004	95.00	05 275005	88.55	05 275006	94.90	05 275007	145.00
05 276001	152.00	05 276002	275.00	05 276003	49.00	05 276004	399.00	05 276005	222.00	05 276006	149.00
05 276007	146.00	05 276008	146.00	05 276009	392.00	05 276010	231.62	05 276011	291.62	05 276012	31.00
05 276013	80.00	05 276014	197.00	05 276015	140.00	05 276016	109.00	05 276017	91.00	05 276018	40.00
05 276019	40.00	05 276020	25.00	05 276021	23.00	05 276022	45.00	05 276023	38.00	05 276024	65.00
05 276025	80.00	05 276026	80.00	05 276027	65.00	05 276028	142.00	05 276029	2760.00	05 276030	40.00
05 276031	238.00	05 276032	199.00	05 276033	160.00	05 276034	154.85	05 276035	110.00	05 276036	107.00
05 276037	262.00	05 276038	503.00	05 276039	67.20	05 276040	110.00	05 277001	1290.00	05 277002	1487.50
05 277003	1100.00	05 277004	1250.00	05 277005	2002.00	05 277006	1310.00	05 277007	1738.50	05 277008	900.00
05 277009	147.00	05 277010	2145.00	05 277011	670.7013	05 277012	1011.60	05 277013	1550.00	05 277014	31.00
05 277015	950.00	05 277016	1100.00	05 277017	1406.60	05 277018	594.00	05 277019	1495.00	05 277020	833.00
05 277021	1962.00	05 277022	950.00	05 277023	2082.50	05 277024	580.00	05 278001	150.00	05 278002	60.00
05 278003	150.00	05 278004	150.00	05 278005	350.00	05 278006	1105.45	05 278007	150.00	05 278008	200.00
05 280001	469.00	05 280002	2199.00	05 280003	2199.00	05 280004	479.00	05 280005	2499.00	05 280006	15.00
05 280007	1199.00	05 280008	2799.00	05 280009	1925.46	05 281001	345.00	05 281002	125.00	05 281003	24.90
05 281005	89.00	05 281006	25.99	05 281007	41.99	05 281008	17.56	05 281009	10.50	05 282001	125.00
05 282002	575.00	05 282003	575.00	05 282004	29.00	05 282005	29.00	05 282006	29.00	05 282007	29.00
05 282008	79.00	05 283001	280.00	05 283002	316.40	05 283003	57.25	05 283004	115.90	05 283005	235.00
05 283006	35.00	05 283007	688.05	05 283008	309.90	05 283009	276.00	05 283010	26.16	05 284001	72.50
05 284002	137.50	05 284003	58.12	05 284004	84.10	05 284005	146.84	05 285001	36.50	05 285002	64.33
05 285003	34.90	05 285004	24.00	05 285005	39.00	05 285006	23.10	05 285007	23.10	05 286001	67.50
05 286003	71.88	05 286004	119.90	05 286005	60.00	05 286006	128.89	05 286007	103.73	05 286008	150.00
05 286009	100.00	05 287001	135.00	05 287002	700.00	05 287003	71.50	05 287004	398.00	05 288001	71.00
05 288002	145.00	05 288003	54.00	05 289004	16.99	05 289005	15.99	05 289006	15.99	05 289007	31.00
05 288008	89.00	05 288009	42.42	05 288010	19.00	05 288011	70.14	05 289001	137.52	05 289002	114.99
05 289003	269.50	05 289004	110.00	05 289005	116.40	05 289006	211.00	05 289007	94.00	05 290001	19.91
05 290002	18.50	05 290003	18.99	05 290004	29.50	05 290005	12.90	05 290006	33.34	05 290007	113.00
05 290008	33.18	05 290009	31.18	05 290010	41.00	05 290011	17.00	05 290012	33.00	05 290013	31.00
05 290014	25.11	05 290015	9.50	05 290016	38.50	05 291001	44.84	05 291002	68.18	05 291003	112.15
05 291004	40.98	05 291005	53.20	05 291006	44.27	05 291007	54.55	05 291008	46.14	05 291009	1748.12
05 292001	25.00	05 292002	49.99	05 292003	16.99	05 292004	16.99	05 292005	16.99	05 292006	16.99
05 292007	17.50	05 292008	26.20	05 293001	1677.75	05 293002	100.00	05 293003	598.00	05 293004	1097.86
05 293005	5679.00	05 293006	289.00	05 293007	18179.79	05 293008	58579.34	05 293009	17169.81	05 293010	29289.67
05 293011	11008.88	05 293012	40399.54	05 293013	82819.06	05 293014	51004.42	05 293015	15654.82	05 293016	83829.05
05 293017	12733.03	05 293018	41301.84	05 293019	18179.79	05 293020	58579.34	05 293021	17169.81	05 293022	29289.67
05 293023	11008.88	05 293024	49.00	05 294001	1599.00	05 294002	1399.00	05 294003	10.50	05 294004	7.45
05 294005	279.00	05 294006	1399.00	05 294007	1899.00	05 294008	67.00	05 294009	498.00	05 294010	198.00
05 294011	279.00	05 294012	142.40	05 294013	199.00	05 294014	5849.00	05 294015	2700.00	05 294016	250.00
05 294017	5314.51	05 294018	350.00	05 294019	81.28	05 295001	8951.42	05 295002	1533.33	05 295003	1897.50
05 295004	2116.67	05 295005	1810.75	05 295006	3941.67	05 295007	2099.33	05 295008	2137.50	05 296001	101.60
05 297001	104.00	05 297002	5325.00	05 297003	472.00	05 297004	51.00	05 297005	394.00	05 297006	1265.00
05 297007	2090.00	05 297008	1921.00	05 297009	1921.00	05 297010	1921.00	05 297011	1921.00	05 297012	1921.00
05 298001	25000.00	05 298002	9733.92	05 298003	19221.00	05 298004	32671.00	05 299001	3480.00	05 299002	9000.00
05 299003	2500.00	05 299004	1000.00	05 001001	30.67	05 001002	14.44	05 001003	15.72	05 001004	29.00
05 001005	16.00	05 001006	16.00	05 001007	16.00	05 001008	16.00	05 001009	42.80	05 001010	16.00
05 002006	135.29	05 003001	137.25	05 003002	95.65	05 003003	191.67	05 003004	51.25	05 003005	138.87
05 003006	194.17	05 003007	135.00	05 004001	55.83	05 004002	93.43	05 004003	71.26	05 004004	98.54
05 004005	87.34	05 004006	107.81	05 004007	69.95	05 004008	69.95	05 004009	58.82	05 004010	74.07
05 004011	76.49	05 004012	147.96	05 004013	141.00	05 004014	120.00	05 004015	120.00	05 004016	104.16
05 004017	76.47	05 005001	12.50	05 005002	31.88	05 005003	42.50	05 005004	53.80	05 005005	14.00
05 005006	25.00	05 006001	15.52	05 006002	41.25	05 006003	19.00	05 006004	20.00	05 006005	19.00
05 006006	34.00	05 006007	34.00	05 006008	34.00	05 006009	34.00	05 006010	34.00	05 006011	34.00
05 007004	20.00	05 007005	20.00	05 007006	71.27	05 007007	16.00	05 007008	15.40	05 007009	10.60
05 008001	3.50	05 008002	4.00	05 008003	5.00	05 008004	3.00	05 008005	3.20	05 009001	52.52
05 009002	48.00	05 009003	75.68	05 009004	74.49	05 009005	95.24	05 009006	46.88	05 010001	10.00
05 010002	36.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 061003	31.20	06 061004	28.73	06 061005	25.25	06 061006	29.35	06 061007	13.53	06 061008	44.70
06 061009	37.50	06 061010	27.75	06 061011	35.00	06 062001	46.40	06 062002	38.33	06 062003	40.90
06 062004	35.00	06 062005	47.00	06 062006	5.00	06 062007	37.75	06 062008	37.50	06 063001	30.80
06 063002	30.65	06 063003	22.90	06 063004	32.05	06 063005	25.41	06 063006	36.25	06 064001	27.00
06 064002	34.50	06 065001	270.00	06 065002	220.00	06 065003	110.00	06 065004	34.80	06 064007	42.50
06 065007	116.50	06 065008	125.26	06 065009	296.00	06 065010	182.50	06 065005	140.00	06 065006	147.60
06 065003	62.30	06 066004	65.00	06 066005	53.65	06 066006	55.25	06 066007	105.25	06 066008	58.15
06 067001	56.58	06 067002	35.53	06 067003	157.67	06 067004	36.36	06 067005	117.73	06 068001	509.38
06 068002	42.45	06 068003	49.80	06 068004	46.90	06 068005	35.38	06 068006	51.68	06 068007	48.90
06 069001	22.50	06 069002	44.00	06 069003	29.50	06 069004	20.56	06 069005	24.30	06 069006	27.50
06 069007	18.50	06 070001	40.70	06 070002	28.45	06 070003	26.77	06 070004	37.21	06 070005	63.00
06 070006	35.12	06 071001	20.58	06 071002	23.50	06 071003	18.35	06 071004	22.00	06 071005	24.75
06 071006	19.05	06 071007	12.40	06 071008	36.50	06 071009	20.50	06 072001	19.65	06 072002	11.05
06 072003	15.50	06 072004	13.38	06 072005	15.75	06 072006	17.00	06 072007	32.13	06 072008	19.63
06 072009	13.50	06 073001	16.75	06 073002	48.90	06 073003	49.80	06 073004	42.00	06 073005	18.00
06 073006	39.90	06 073007	30.00	06 073008	35.00	06 073009	60.00	06 074001	81.80	06 074002	72.50
06 074003	47.14	06 074004	67.80	06 074005	35.00	06 074006	23.70	06 075001	13.25	06 075002	6.50
06 075003	26.96	06 075004	30.65	06 075005	10.13	06 075006	107.14	06 076001	53.20	06 076002	42.30
06 076003	74.00	06 076004	51.24	06 076005	48.50	06 076006	47.40	06 076007	24.13	06 076008	45.38
06 076009	37.25	06 076010	41.25	06 076011	43.75	06 077001	19.30	06 077002	17.50	06 077003	19.00
06 077004	25.90	06 077005	26.50	06 077006	18.11	06 077007	17.50	06 077008	13.40	06 078001	181.62
06 078002	128.31	06 078003	185.29	06 078004	263.64	06 078005	288.84	06 078006	226.97	06 078007	225.59
06 079001	22.95	06 079002	15.55	06 079003	21.00	06 079004	21.00	06 079005	21.00	06 079006	22.00
06 079007	22.90	06 080001	32.15	06 080002	15.55	06 080003	22.30	06 080004	14.15	06 080005	22.00
06 081001	60.00	06 081002	115.59	06 081003	37.98	06 081004	75.26	06 081005	36.56	06 081006	42.35
06 081007	36.58	06 082001	31.25	06 082002	20.00	06 082003	22.00	06 082004	22.00	06 082005	20.00
06 082006	18.17	06 082006	23.13	06 082007	16.90	06 082008	8.38	06 083001	19.90	06 083002	18.50
06 083003	22.00	06 083004	18.78	06 083005	70.00	06 083006	21.50	06 083007	26.00	06 084001	129.63
06 084002	169.67	06 084003	250.00	06 084004	12.50	06 084005	158.84	06 084006	17.50	06 084007	13.00
06 084008	110.56	06 084009	146.30	06 084010	66.50	06 084011	24.50	06 084012	29.72	06 084013	368.84
06 085001	43.88	06 085002	79.41	06 085003	210.60	06 085004	162.34	06 085005	167.50	06 085006	77.31
06 085007	58.40	06 086001	35.73	06 086002	152.54	06 086003	362.00	06 086004	17.00	06 086005	75.50
06 087001	117.00	06 087002	147.78	06 087003	167.00	06 087004	429.33	06 088001	141.37	06 088002	299.73
06 088004	369.32	06 088005	10.50	06 089001	388.00	06 089002	63.57	06 089003	300.00	06 089004	122.62
06 089005	440.00	06 089006	400.00	06 089007	436.00	06 090001	76.92	06 090002	83.00	06 090003	56.99
06 090004	116.15	06 090005	50.66	06 090006	75.90	06 090007	39.82	06 090008	54.09	06 090009	38.31
06 091006	45.31	06 091007	109.40	06 092001	83.97	06 092002	161.29	06 092003	130.53	06 092004	229.73
06 092005	95.00	06 092006	400.00	06 092007	1240.00	06 092008	333.33	06 092009	52.85	06 093001	27.54
06 093002	83.93	06 093003	104.63	06 093004	18.57	06 093005	31.19	06 093006	236.59	06 094001	658.33
06 094002	321.63	06 094003	62.00	06 094004	62.00	06 094005	336.00	06 094006	636.00	06 094007	29.00
06 095003	121.34	06 095004	247.00	06 095005	385.27	06 096001	75.35	06 096002	79.69	06 096003	161.29
06 096004	101.25	06 097001	18.00	06 097002	22.50	06 097003	32.00	06 097004	159.00	06 098001	6.00
06 098002	11.00	06 098003	16.00	06 098004	16.67	06 098005	7.93	06 098006	15.00	06 099001	3.00
06 099002	4.00	06 099003	4.00	06 099004	34.00	06 099005	34.00	06 100001	24.00	06 100002	24.00
06 100003	16.00	06 100004	32.84	06 100005	22.28	06 100006	28.99	06 100007	29.06	06 100008	22.00
06 100009	27.70	06 101001	18.75	06 101002	12.09	06 101003	22.50	06 101004	14.00	06 101005	22.50
06 101006	11.16	06 101007	11.16	06 101008	16.50	06 102001	12.11	06 102002	29.72	06 102003	129.50
06 103001	188.58	06 103002	138.00	06 103003	288.15	06 103004	447.15	06 103005	103.33	06 103006	107.00
06 104001	92.55	06 104002	299.51	06 104003	220.00	06 104004	180.00	06 104005	193.33	06 105001	209.14
06 105002	579.67	06 105003	224.38	06 105004	571.07	06 105005	286.67	06 106001	273.99	06 106002	153.33
06 106003	169.00	06 106004	169.00	06 106005	38.78	06 107001	38.78	06 107002	48.78	06 107003	48.78
06 107005	38.47	06 108001	36.50	06 108002	54.55	06 108003	36.30	06 108004	49.50	06 108005	51.00
06 108006	53.37	06 109001	329.00	06 109002	98.00	06 109003	149.99	06 109004	299.00	06 109005	80.49
06 109006	218.00	06 110001	115.00	06 110002	115.00	06 110003	94.00	06 110004	94.00	06 110005	94.00
06 110006	60.00	06 110007	22.90	06 110008	65.00	06 111001	94.00	06 111002	29.90	06 111003	16.99
06 111004	69.00	06 111005	59.90	06 111006	14.99	06 112001	30.90	06 112002	149.00	06 112003	30.00
06 112004	29.99	06 113001	198.00	06 113002	614.00	06 113003	383.69	06 113004	80.99	06 114001	149.00
06 114002	299.00	06 114003	71.00	06 114004	81.64	06 115001	69.00	06 115002	45.50	06 115003	99.00
06 114008	99.00	06 114009	71.00	06 114010	81.64	06 115001	69.00	06 115002	45.50	06 115003	99.00
06 115004	58.00	06 115005	32.58	06 115006	74.99	06 115007	29.99	06 115008	79.00	06 115009	54.00
06 115010	248.82	06 116001	62.00	06 116002	248.82	06 116003	49.99	06 116004	248.82	06 116005	99.00
06 116006	179.99	06 117001	110.00	06 117002	89.99	06 117003	99.00	06 117004	455.00	06 118001	809.00
06 118002	519.00	06 118003	298.00	06 118004	169.99	06 118005	499.00	06 118006	699.00	06 119001	849.00
06 119002	328.00	06 119003	469.00	06 119004	945.00	06 119005	579.00	06 119006	159.99	06 120001	674.00
06 120002	188.00	06 120003	188.00	06 120004	188.00	06 120005	188.00	06 120006	188.00	06 120007	1299.99
06 121003	199.00	06 121004	1200.00	06 121005	248.00	06 121006	55.00	06 121007	388.00	06 121008	348.00
06 121009	1322.69	06 121010	299.00	06 121011	899.00	06 121012	548.00	06 121013	239.99	06 121014	229.99
06 121015	62.00	06 121016	62.00	06 121017	1349.00	06 121018	1349.00	06 121019	749.00	06 121020	428.00
06 121021	618.99	06 121022	1088.98	06 121023	199.99	06 121024	399.99	06 121025	749.00	06 121026	428.00
06 121027	899.00	06 121028	599.00	06 121029	348.00	06 121030	188.04	06 121031	1499.00	06 122001	184.00
06 122002	189.00	06 122003	449.00	06 122004	44.99	06 123001	88.93	06 123002	63.40	06 123003	59.00
06 123004	79.30	06 123005	209.00	06 123006	199.00	06 123007	199.00	06 123008	449.00	06 123009	29.99
06 123010	24.00	06 123011	85.85	06 123012	119.00	06 123013	64.00	06 123014	71.00	06 123015	269.00
06 123016	92.00	06 123017	54.00	06 123018	24.90	06 123019	22.90	06 123020	64.00	06 123021	79.00
06 123022	89.00	06 123023	89.00	06 123024	54.00	06 124001	629.00	06 124002	629.00	06 124003	269.00
06 124004	199.00	06 124005	79.00	06 124006	99.00	06 124007	229.00	06 124008	199.00	06 124009	49.90
06 124010	14.90	06 125001	499.00	06 125002	168.00	06 125003	99.99	06 125004	44.00	06 125005	280.00
06 126001	2644.00	06 126002	2990.00	06 126003	1499.00	06 126004	1999.00	06 126005	2690.00	06 127001	535.00
06 127002	127.00	06 127003	1140.00	06 127004	558.00	06 127005	219.00	06 128001	449.00	06 128002	209.00
06 128004	199.99	06 128005	144.00	06 128006	150.62	06 128007	549.00	06 128008	349.00	06 128009	399.00
06 129001	449.60	06 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 199001	300.00	06 199002	195.30	06 199003	159.45	06 199004	120.00	06 200001	177.00	06 200002	145.00	06 200003	145.00
06 200004	304.00	06 200005	238.00	06 200006	275.00	06 200007	169.94	06 201001	244.45	06 201002	205.00	06 201003	513.54
06 201004	206.00	06 201005	458.00	06 201006	936.83	06 201007	344.65	06 201008	264.87	06 201009	49.80	06 201010	49.80
06 201011	181.00	06 201012	29.50	06 201013	327.50	06 201014	259.70	06 201015	210.00	06 201016	136.11	06 201017	136.11
06 202001	49.0116	06 202002	31.00	06 202003	103.00	06 202004	44.38	06 202005	3171.68	06 202006	8.00	06 202007	1099.00
06 202008	22.50	06 202009	36.00	06 202010	34.59	06 202011	21.90	06 202012	8.00	06 202013	300.00	06 202014	700.00
06 203001	600.00	06 203002	573.04	06 203003	435.00	06 203004	800.00	06 203005	600.00	06 203006	1005.00	06 203007	500.00
06 204001	950.00	06 204002	800.00	06 204003	800.00	06 204004	800.00	06 204005	1005.00	06 204006	900.00	06 204007	700.00
06 204010	600.00	06 205001	230.00	06 205002	285.00	06 205003	8000.00	06 205004	1005.00	06 205005	900.00	06 205006	160.00
06 205006	3000.00	06 206001	1000.00	06 206002	750.00	06 206003	125.00	06 206004	900.00	06 206005	1450.00	06 206006	1080.00
06 207001	23050.00	06 207002	5000.00	06 207003	16000.00	06 207004	13000.00	06 207005	1150.00	06 207006	201475.00	06 207007	182390.00
06 208001	1396.89	06 208002	11783.98	06 208003	19612.66	06 208004	2833.44	06 208005	483579.30	06 208006	29990.00	06 208007	29990.00
06 210001	6500.00	06 210002	22834.86	06 210003	14000.00	06 210004	31371.68	06 210005	201475.00	06 210006	183000.00	06 210007	183000.00
06 211001	351900.00	06 211002	533508.00	06 211003	306371.00	06 211004	198800.00	06 211005	239929.00	06 211006	182390.00	06 211007	182390.00
06 211009	796000.00	06 211010	300900.00	06 211011	223000.00	06 211012	360300.00	06 211013	483579.30	06 211014	29990.00	06 211015	29990.00
06 212001	20482.00	06 212002	16339.00	06 212003	29990.00	06 212004	27999.00	06 212005	30090.00	06 212006	4299.00	06 212007	4299.00
06 213001	2783.82	06 213002	2994.95	06 213003	1170.00	06 213004	1690.00	06 213005	910.00	06 213006	2200.00	06 213007	2200.00
06 213008	2784.00	06 213009	5999.00	06 213010	4000.82	06 213011	1829.90	06 213012	1899.90	06 213013	1635.00	06 213014	1635.00
06 214001	2099.00	06 214002	1945.08	06 214003	1403.00	06 214004	1167.00	06 214005	793.00	06 214006	1589.90	06 214007	1589.90
06 215001	1418.93	06 215002	1734.87	06 215003	25.00	06 215004	200.00	06 215005	49.90	06 215006	64.90	06 215007	64.90
06 216001	18.20	06 216002	609.00	06 216003	47.98	06 216004	400.63	06 216005	63.42	06 216006	74.00	06 216007	74.00
06 217001	104.65	06 217002	158.18	06 217003	82.45	06 217004	96.39	06 217005	96.39	06 217006	100.00	06 217007	100.00
06 220001	150.00	06 220002	100.00	06 220003	100.00	06 220004	1680.00	06 220005	150.00	06 220006	556.80	06 220007	556.80
06 221001	2900.00	06 221002	464.00	06 221003	600.00	06 221004	350.00	06 221005	1850.00	06 221006	45.00	06 221007	45.00
06 223117	80.00	06 223118	13.00	06 223119	20.00	06 223120	30.00	06 223121	15.00	06 223122	3424.00	06 223123	3424.00
06 225001	371.00	06 225002	686.97	06 225003	2068.00	06 225004	395.00	06 225005	850.00	06 225006	2405.00	06 225007	2405.00
06 227001	59.5001	06 227002	18.50	06 227003	15.50	06 227004	15.50	06 227005	35.00	06 227006	300.00	06 227007	300.00
06 229001	15.50	06 229002	15.00	06 229003	15.00	06 229004	15.00	06 229005	300.00	06 229006	300.00	06 229007	300.00
06 230001	100.00	06 230002	1700.00	06 230003	1695.00	06 230004	838.51	06 230005	1204.50	06 230006	1611.00	06 230007	1611.00
06 231001	261.93	06 231002	323.00	06 231003	935.00	06 231004	103.58	06 231005	99.46	06 231006	470.00	06 231007	470.00
06 237001	98.93	06 237002	249.00	06 237003	2693.00	06 237004	2693.00	06 237005	10499.00	06 237006	299.00	06 237007	299.00
06 239001	4999.00	06 240001	899.00	06 240002	437.00	06 240003	696.00	06 240004	464.00	06 240005	724.00	06 240006	724.00
06 241001	4799.00	06 241002	13034.00	06 241003	3999.00	06 241004	6329.00	06 241005	16757.00	06 241006	13999.00	06 241007	13999.00
06 242001	26.16	06 242002	16.00	06 242003	16.00	06 242004	4987.33	06 242005	4.00	06 242006	4.00	06 242007	4.00
06 242007	39.00	06 242008	5.00	06 242009	9004.42	06 242010	6803.10	06 242011	2790.00	06 242012	99.11	06 242013	99.11
06 244001	167.00	06 244002	259.00	06 244003	189.00	06 244004	220.00	06 244005	276.54	06 244006	129.96	06 244007	129.96
06 244007	107.48	06 244008	166.11	06 244009	880.00	06 244010	89.00	06 244011	1000.00	06 244012	1691.00	06 244013	1691.00
06 245001	5000.99	06 245002	2850.00	06 245003	2850.00	06 245004	4800.00	06 245005	9500.00	06 245006	2499.00	06 245007	2499.00
06 246001	786.61	06 246002	299.00	06 246003	1475.75	06 246004	8649.00	06 246005	269.00	06 246006	249.00	06 246007	249.00
06 247001	380.45	06 247002	15.33	06 247003	95.00	06 247004	777.50	06 247005	370.00	06 247006	520.00	06 247007	520.00
06 248001	662.88	06 248002	619.00	06 248003	289.90	06 248004	40.00	06 248005	40.00	06 248006	195.00	06 248007	195.00
06 249001	17.00	06 249002	45.00	06 249003	175.40	06 249004	40.00	06 249005	10.00	06 249006	195.00	06 249007	195.00
06 250001	49.50	06 250002	90.53	06 250003	72.14	06 250004	33.42	06 250005	22.70	06 250006	44.37	06 250007	44.37
06 251001	330.00	06 251002	180.00	06 251003	250.00	06 251004	150.00	06 251005	65.24	06 251006	400.00	06 251007	400.00
06 252001	435.00	06 252002	950.00	06 252003	1100.00	06 252004	300.00	06 252005	740.00	06 252006	269.00	06 252007	269.00
06 252009	3500.00	06 253001	45.00	06 253002	50.00	06 253003	51.00	06 253004	70.00	06 253005	70.00	06 253006	70.00
06 254001	20.00	06 254002	19500.00	06 254003	50.00	06 254004	350.00	06 254005	220.00	06 254006	6000.00	06 254007	6000.00
06 254008	70.00	06 254009	9000.00	06 254010	15.00	06 254011	979.00	06 254012	489.00	06 254013	206.00	06 254014	206.00
06 255001	400.00	06 255002	120.00	06 255003	120.00	06 255004	350.00	06 255005	120.00	06 255006	269.00	06 255007	269.00
06 256001	120.00	06 256002	349.00	06 256003	120.00	06 256004	270.00	06 256005	120.00	06 256006	255.00	06 256007	255.00
06 256011	110.00	06 256012	270.00	06 256013	120.00	06 256014	489.00	06 256015	462.00	06 256016	130.00	06 256017	130.00
06 257001	273.00	06 257002	145.00	06 257003	186.00	06 257004	8.00	06 257005	30.00	06 257006	37.00	06 257007	37.00
06 258001	7.00	06 258002	45.00	06 258003	45.00	06 258004	59.00	06 258005	18.00	06 258006	54.90	06 258007	54.90
06 259001	45.00	06 259002	17.20	06 259003	110.00	06 259004	54.00	06 259005	33.00	06 259006	55.50	06 259007	55.50
06 260001	36.90	06 260002	32.50	06 260003	4445.75	06 260004	436.10	06 260005	272.00	06 260006	320.00	06 260007	320.00
06 261001	5350.87	06 261002	15039.75	06 261003	3941.67	06 261004	2320.83	06 261005	4091.67	06 261006	2825.00	06 261007	2825.00
06 263001	3266.67	06 263002	3675.00	06 263003	5350.00	06 263004	3130.00	06 263005	2586.25	06 263006	5913.50	06 263007	5913.50
06 264001	3881.67	06 264002	2941.67	06 264003	3133.75	06 264004	1473.33	06 264005	1020.83	06 264006	2250.00	06 264007	2250.00
06 266001	6872.00	06 266002	5549.00	06 266003	5549.00	06 266004	1650.00	06 266005	1650.00	06 266006	7500.00	06 266007	7500.00
06 267001	895.83	06 267002	1050.00	06 267003	2600.00	06 267004	130.00	06 267005	260.00	06 267006	260.00	06 267007	260.00
06 269001	185.00	06 269002	100.00	06 269003	80.00	06 269004	130.00	06 269005	109.00	06 269006	260.00	06 269007	260.00
06 270001	240.00	06 270002	260.00	06 270003	130.00	06 270004	145.00	06 270005	130.00	06 270006	130.00	06 270007	130.00
06 272001	89.00	06 272002	160.00	06 272003	112.00	06 272004	41.90	06 272005	69.90	06 272006	170.00	06 272007	170.00
06 274001	236.11	06 274002	79.00	06 274003	256.50	06 274004	140.00	06 274005	145.00	06 274006	120.00	06 274007	120.00
06 276001	310.00	06 276002	246.00	06 276003	75.00	06 276004	111.00	06 276005	26.00	06 276006	26.00	06 276007	26.00
06 276007	314.00	06 276008	246.00	06 276009	75.00	06 276010	220.00	06 276011	335.00	06 276012	75.00	06 276013	75.00
06 276013	30.00	06 276014	73.00	06 276015	25.00	06 276016	64.00	06 276017	37.00	06 276018	106.00	06 2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 056001	27.35	07 056002	38.40	07 056003	36.90	07 056004	35.36	07 056005	31.66	07 056006	28.74
07 057001	16.40	07 057002	15.33	07 057003	13.45	07 057004	15.15	07 058001	31.90	07 058002	13.90
07 058003	16.65	07 058004	10.50	07 059001	8.27	07 059002	15.99	07 059003	12.05	07 059004	9.90
07 060001	71.51	07 060002	25.26	07 060003	84.00	07 060004	75.74	07 061001	28.99	07 061002	29.35
07 061003	30.34	07 062001	31.24	07 062002	31.35	07 063001	25.90	07 063002	15.50	07 063003	14.24
07 063001	19.65	07 063002	25.90	07 063003	40.49	07 063004	20.65	07 064001	24.24	07 064002	31.90
07 064003	24.80	07 064004	24.23	07 065001	159.99	07 065002	287.91	07 065003	150.00	07 065004	150.00
07 065005	80.00	07 065006	382.83	07 065007	129.00	07 066001	60.49	07 066002	80.73	07 066003	75.88
07 066004	52.40	07 067001	34.28	07 067002	36.59	07 067003	46.32	07 068001	37.63	07 068002	40.53
07 068003	46.99	07 068004	35.90	07 069001	23.90	07 069002	17.74	07 069003	20.56	07 069004	18.00
07 069005	23.90	07 070001	31.46	07 070002	23.84	07 070003	33.75	07 070004	31.25	07 070005	32.95
07 071001	13.99	07 071002	17.40	07 071003	9.35	07 071004	15.74	07 071005	9.40	07 072001	14.24
07 072002	15.83	07 072003	13.05	07 072004	12.90	07 072005	15.70	07 073001	34.24	07 073002	34.90
07 073003	20.90	07 073004	28.40	07 074001	27.90	07 074002	73.56	07 074003	39.00	07 074004	58.70
07 074005	27.90	07 074006	53.30	07 074007	36.90	07 074008	60.00	07 075001	21.50	07 075002	5.24
07 075003	104.00	07 075004	95.00	07 075005	38.24	07 076001	48.24	07 076002	39.90	07 076003	85.59
07 076004	15.25	07 076005	37.00	07 077001	10.99	07 077002	9.80	07 077003	17.80	07 077004	12.00
07 078001	193.53	07 078002	241.12	07 078003	149.23	07 078004	192.31	07 079001	23.15	07 079002	18.55
07 079003	18.74	07 079004	15.00	07 079005	25.40	07 080001	29.24	07 080002	24.65	07 080003	35.40
07 080004	13.90	07 081001	91.98	07 081002	39.75	07 081003	82.00	07 081004	64.18	07 081005	39.75
07 081006	31.11	07 081007	57.00	07 081008	97.37	07 082001	12.90	07 082002	13.99	07 082003	13.90
07 082004	8.50	07 082005	30.00	07 082006	19.98	07 083001	20.50	07 083002	20.74	07 083003	17.00
07 083004	21.90	07 084001	362.50	07 084002	320.75	07 084003	33.33	07 084004	80.18	07 084005	44.64
07 084006	108.75	07 084007	114.95	07 084008	112.95	07 084009	161.11	07 085001	31.00	07 085002	77.00
07 085003	102.00	07 085004	128.35	07 085005	32.36	07 086001	34.09	07 086002	31.00	07 086003	34.00
07 086004	53.89	07 087001	104.43	07 087002	96.15	07 087003	82.35	07 087004	103.76	07 088001	10.49
07 088002	246.00	07 088003	249.91	07 089001	127.50	07 089002	181.33	07 089003	130.15	07 089004	149.90
07 090001	45.81	07 090002	94.07	07 090003	84.21	07 090004	51.28	07 091001	140.42	07 091002	32.43
07 091003	22.09	07 091004	70.73	07 092001	513.57	07 092002	1277.78	07 092003	11.40	07 092004	99.50
07 093001	28.29	07 093002	133.59	07 093003	69.71	07 094001	325.00	07 094002	406.25	07 094003	459.00
07 094004	370.00	07 094005	39.00	07 094006	433.33	07 095001	139.90	07 095002	756.00	07 095003	249.90
07 095004	140.00	07 096001	118.88	07 096002	87.48	07 096003	77.00	07 097001	9.99	07 097002	33.83
07 097003	10.84	07 097004	662.00	07 097005	690.00	07 097006	527.50	07 098001	12.00	07 098002	7.33
07 098003	12.14	07 099001	28.81	07 100002	16.50	07 100003	22.00	07 100004	32.00	07 100005	7.93
07 099004	5.00	07 101001	28.17	07 101002	11.19	07 101003	18.00	07 101004	10.43	07 101005	251.86
07 102002	251.43	07 102003	201.18	07 102004	182.25	07 103001	110.00	07 103002	370.67	07 103003	154.00
07 103004	150.01	07 104001	239.00	07 104002	139.06	07 104003	159.00	07 104004	168.00	07 104005	149.90
07 104004	195.33	07 104005	239.00	07 105001	325.25	07 105002	159.00	07 105003	189.00	07 105004	151.40
07 106001	176.15	07 106002	180.00	07 106003	222.25	07 106004	202.66	07 107001	34.51	07 107002	40.75
07 107003	39.00	07 107004	26.41	07 108001	56.00	07 108002	42.00	07 108003	42.00	07 108004	42.00
07 108005	18.00	07 108006	56.00	07 108007	39.00	07 109001	499.00	07 109002	357.02	07 109003	357.94
07 109004	465.00	07 109005	213.00	07 109006	202.55	07 110001	48.00	07 110002	29.90	07 110003	97.50
07 110004	12.00	07 110005	148.00	07 110006	57.57	07 110007	29.27	07 110008	24.99	07 111001	34.90
07 111002	149.50	07 111003	38.95	07 111004	54.00	07 111005	42.95	07 111006	20.00	07 111007	43.00
07 112001	110.00	07 112002	26.50	07 112003	34.90	07 112004	48.64	07 112005	35.60	07 112006	55.00
07 112007	39.00	07 112008	24.99	07 112009	169.00	07 112010	29.99	07 112011	137.80	07 113001	549.00
07 113002	439.00	07 113003	245.19	07 113004	422.65	07 113005	337.00	07 113006	157.73	07 114001	238.96
07 114002	86.00	07 114003	139.99	07 114004	86.00	07 114005	139.99	07 114006	139.99	07 114007	249.06
07 114008	192.29	07 114009	139.99	07 114010	53.09	07 114011	456.00	07 115001	55.00	07 115002	50.33
07 115003	26.90	07 115004	99.05	07 115005	29.00	07 115006	59.32	07 115007	34.90	07 115008	198.00
07 115009	33.99	07 116001	72.68	07 116002	179.00	07 116003	79.01	07 116004	148.00	07 116005	29.90
07 116003	53.99	07 116004	199.00	07 116005	179.00	07 117001	99.90	07 117002	18.15	07 117003	251.00
07 117004	100.19	07 117005	249.99	07 118001	229.04	07 118002	549.10	07 118003	839.00	07 118004	208.00
07 118005	149.99	07 118006	499.30	07 118007	249.90	07 119001	839.00	07 119002	183.19	07 119003	499.00
07 119004	353.00	07 119005	209.00	07 119006	499.30	07 120001	351.00	07 120002	69.00	07 120003	259.00
07 120004	89.99	07 120005	296.20	07 120006	219.00	07 120007	188.00	07 120008	266.48	07 120009	148.58
07 121001	974.47	07 121002	895.00	07 121003	120.00	07 121004	96.57	07 121005	224.00	07 121006	488.98
07 121007	292.54	07 121008	1462.19	07 121009	289.20	07 121010	418.46	07 121011	291.66	07 121012	2047.45
07 121013	1231.84	07 121014	429.92	07 121015	2477.29	07 121016	2477.29	07 121017	222.19	07 121018	249.90
07 121019	321.89	07 121020	535.52	07 121021	536.48	07 121022	486.75	07 121023	340.43	07 121024	145.34
07 121025	887.64	07 121026	384.00	07 121027	876.92	07 121028	206.30	07 122001	229.00	07 122002	129.00
07 122003	149.90	07 122004	105.00	07 122005	167.00	07 122006	449.00	07 122007	183.00	07 122008	219.00
07 123001	85.00	07 123002	105.00	07 123003	85.00	07 123004	37.15	07 123005	14.99	07 123006	219.00
07 123007	49.90	07 123008	104.90	07 123009	90.79	07 123010	129.00	07 123011	82.00	07 123012	169.00
07 123013	92.50	07 123014	79.90	07 123015	21.99	07 123016	89.05	07 123017	82.00	07 123018	49.00
07 123019	127.90	07 123020	59.90	07 123021	13.00	07 123022	159.00	07 123023	59.00	07 123024	179.00
07 123025	46.00	07 123026	13.00	07 124001	79.90	07 124002	349.00	07 124003	81.29	07 124004	178.00
07 124005	92.50	07 124006	190.00	07 124007	82.32	07 124008	36.59	07 125001	213.00	07 125002	139.03
07 125003	189.90	07 125004	149.00	07 125005	60.64	07 125006	335.00	07 125007	699.99	07 126001	2483.02
07 126002	2089.00	07 126003	149.00	07 126004	223.00	07 126005	1850.00	07 126006	1849.00	07 126007	149.00
07 127002	299.00	07 127003	800.00	07 127004	217.00	07 127005	660.00	07 127006	173.00	07 127007	1000.00
07 127008	239.99	07 128001	231.96	07 128002	303.78	07 128003	1199.00	07 128004	964.54	07 128005	200.56
07 128006	128.00	07 129001	149.00	07 129002	128.00	07 129003	219.00	07 129004	219.00	07 129005	19.90
07 129003	599.00	07 129004	158.00	07 129005	159.99	07 129006	199.00	07 129007	249.99	07 130001	38.00
07 130002	40.00	07 130003	90.00	07 130004	34.00	07 131001	96.14	07 131002	130.00	07 131003	92.00
07 132001	249.90	07 132002	495.00	07 132003	239.03	07 132004	32.19	07 132005	248.29	07 132006	27.05
07 132007	151.16	07 132008	139.99	07 133001	569.00	07 133002	679.00	07 133003	349.00	07 133004	27.00
07 133005	699.00	07 133006	1369.00	07 134001	739.27	07 134002	715.94	07 134003	849.00	07 134004	699.00
07 135001	595.00	07 135002	369.00	07 135003	379.00	07 135004	255.00	07 136001	549.00	07 136002	445.00
07 136003	381.21	07 136004	1777.52	07 136005	529.00	07 136006	329.00	07 137001	30.00	07 137002	40.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 211007	147196.55	07 211008	295763.70	07 211009	263245.70	07 211010	322900.00	07 211011	258900.00	07 211012	1066390.20		
07 212001	14999.00	07 212002	14770.05	07 212003	26399.00	07 212004	41089.15	07 212005	28348.54	07 213001	2793.92		
07 213002	3901.87	07 213003	2639.00	07 213004	3619.00	07 213005	2895.66	07 214001	1549.00	07 214002	1330.00		
07 214003	1294.90	07 214004	1770.12	07 215001	950.00	07 215002	3199.10	07 215003	884.00	07 215004	2532.66		
07 215005	1568.06	07 216001	101.48	07 217002	105.71	07 217003	82.35	07 217004	91.11	07 217005	84.48		
07 216005	462.00	07 218001	85.41	07 219001	94.33	07 220001	85.00	07 220002	107.67	07 220003	96.33		
07 217006	103.41	07 221001	788.80	07 221002	949.00	07 221003	100.00	07 221004	1275.00	07 221005	500.00		
07 220004	181.33	07 222002	224.66	07 222003	5530.40	07 222011	181.00	07 223001	29.00	07 224002	28.00		
07 222001	550.00	07 224004	12.00	07 225001	1300.00	07 225002	135.00	07 225003	1308.00	07 227001	2352.00		
07 224003	15.00	07 227003	1245.00	07 227004	870.00	07 228001	8.00	07 228002	8.00	07 228003	8.00		
07 227002	780.00	07 229001	8.00	07 229002	8.00	07 229003	8.00	07 229004	20.00	07 230001	250.00		
07 230002	100.00	07 230003	250.00	07 230004	100.00	07 231001	200.00	07 231002	1300.00	07 231003	1700.00		
07 231004	1700.00	07 232001	1728.00	07 232002	1518.50	07 232003	1066.50	07 232004	1108.00	07 233001	150.00		
07 233002	215.00	07 233003	209.00	07 233004	145.00	07 233005	191.95	07 233006	260.00	07 233007	314.00		
07 233008	900.00	07 234001	99.42	07 235001	99.48	07 236001	340.00	07 236002	20.00	07 237001	98.86		
07 238001	100.00	07 239001	3054.50	07 239002	10999.00	07 239003	1116.00	07 239004	3899.00	07 239005	2691.00		
07 239006	3699.00	07 240001	1199.90	07 240002	6951.00	07 240003	1499.00	07 240004	642.00	07 240005	1749.00		
07 240006	2978.00	07 240007	699.00	07 241001	759.00	07 241002	4972.61	07 241003	16999.00	07 241004	2177.13		
07 241005	3342.06	07 242001	3387.31	07 242002	13963.60	07 242001	890.00	07 242002	2386.43	07 242003	2794.05		
07 242004	2.90	07 242005	10389.00	07 242006	5500.00	07 242007	100.00	07 242008	48.75	07 242009	90.00		
07 242010	1687.35	07 243001	99.11	07 244001	219.00	07 244002	204.10	07 244003	115.00	07 244004	248.20		
07 244005	248.83	07 245001	56.56	07 246001	1152.98	07 246002	410.87	07 246003	369.00	07 246004	899.00		
07 245002	749.00	07 245003	110.00	07 246001	1294.00	07 246002	40.32	07 246003	40.32	07 246004	50.32		
07 246005	7516.65	07 246006	7075.00	07 247001	21.10	07 247002	313.89	07 247003	232.00	07 247004	220.70		
07 247005	249.90	07 248001	890.00	07 248002	204.47	07 248003	111.00	07 248004	55.00	07 248005	669.71		
07 248006	5419.007	07 249001	54.49	07 250001	34.29	07 250002	47.00	07 250003	73.60	07 250004	171.22		
07 250001	109.41	07 250002	54.00	07 250003	64.00	07 250004	72.75	07 250005	82.67	07 250006	269.70		
07 250007	16.00	07 251001	80.00	07 251002	200.00	07 251003	225.00	07 252001	100.00	07 252002	599.00		
07 252003	375.00	07 252004	850.00	07 252005	125.00	07 252006	41.52	07 252007	550.00	07 253001	73.00		
07 253002	35.00	07 253003	53.00	07 254001	540.00	07 254002	60.00	07 254003	50.00	07 254004	21.00		
07 254005	85.00	07 254006	50.00	07 254007	300.00	07 254008	50.00	07 254009	65.00	07 254010	5900.00		
07 254011	33000.00	07 254012	40.00	07 255001	220.00	07 255002	720.00	07 255003	310.00	07 255004	206.00		
07 256001	175.00	07 256002	170.00	07 256003	270.00	07 256004	260.00	07 256005	250.00	07 256006	250.00		
07 256007	145.00	07 256008	227.00	07 256009	289.00	07 256010	215.00	07 256011	320.00	07 256012	229.00		
07 256013	205.00	07 256014	550.00	07 256015	410.00	07 257001	84.00	07 257002	99.00	07 257003	380.00		
07 257004	39.90	07 257005	143.00	07 257006	259.00	07 258001	6.00	07 258002	8.00	07 258003	6.00		
07 258004	95.00	07 259001	50.00	07 259002	50.00	07 260001	50.00	07 260002	50.00	07 260003	50.00		
07 260001	25.00	07 260002	112.00	07 260003	15.09	07 260004	16.35	07 260005	15.43	07 260006	120.00		
07 260007	23.70	07 260008	39.62	07 260009	32.60	07 260010	26.05	07 260011	50.00	07 260012	57.00		
07 260013	25.83	07 260014	19.55	07 261001	14328.24	07 261002	7250.00	07 261003	8629.10	07 261004	11155.50		
07 261005	21157.92	07 261006	6966.93	07 262001	1558.33	07 262002	2016.67	07 262003	2156.17	07 262004	3264.67		
07 263001	2412.50	07 263002	3333.33	07 263003	4200.00	07 263004	2941.67	07 264001	4987.50	07 264002	4560.83		
07 264003	3916.67	07 264004	4695.83	07 265001	448.33	07 265002	400.00	07 265003	466.67	07 265004	448.33		
07 266001	272.50	07 266002	8716.75	07 267001	34.00	07 267002	1379.17	07 267003	800.00	07 267004	279.83		
07 267003	1250.00	07 267004	497.50	07 268001	10560.00	07 268002	10700.00	07 268003	29440.00	07 268004	2000.00		
07 269001	400.00	07 269002	230.00	07 269003	212.00	07 269004	234.49	07 270001	250.00	07 270002	280.00		
07 270003	132.00	07 270004	180.00	07 271001	104.00	07 271002	40.00	07 271003	30.00	07 271004	36.00		
07 271005	35.00	07 272001	75.00	07 272002	75.00	07 273001	122.25	07 273002	140.00	07 273003	126.75		
07 272006	50.00	07 272007	153.00	07 272008	104.00	07 273001	122.25	07 273002	140.00	07 273003	126.75		
07 273004	99.39	07 274001	209.00	07 274002	89.90	07 274003	129.00	07 274004	89.00	07 275001	85.00		
07 275002	175.00	07 275003	199.00	07 275004	91.00	07 276001	240.00	07 276002	311.00	07 276003	167.00		
07 276004	291.00	07 276005	114.00	07 276006	29.00	07 276007	121.00	07 276008	121.00	07 276009	161.00		
07 276010	92.64	07 276011	35.00	07 276012	163.00	07 276013	76.00	07 276014	35.00	07 276015	27.11		
07 276016	77.00	07 276017	50.00	07 276018	50.00	07 276019	16.99	07 276020	173.00	07 276021	151.00		
07 276022	554.00	07 277001	477.00	07 277002	1309.00	07 277003	2215.05	07 277004	1361.00	07 277005	24.69		
07 277005	1309.15	07 277006	720.00	07 277007	1266.67	07 277008	1587.99	07 277009	719.00	07 277010	2680.62		
07 277011	1327.41	07 277012	1265.76	07 278001	50.00	07 278002	80.00	07 278003	100.00	07 278004	290.00		
07 279001	690.00	07 279002	340.00	07 279003	80.31	07 279004	190.00	07 279005	290.00	07 279006	150.57		
07 279007	190.00	07 280001	130.00	07 280002	130.00	07 280003	399.00	07 280004	399.00	07 280005	10.00		
07 280004	379.00	07 281001	36.89	07 281002	55.00	07 281003	45.66	07 281004	55.00	07 281005	60.05		
07 282001	29.90	07 282002	146.53	07 282003	174.75	07 282004	30.99	07 282005	159.57	07 282006	158.00		
07 282007	27.90	07 283001	273.90	07 283002	342.50	07 283003	73.00	07 283004	11.13	07 283005	22.06		
07 283006	13.75	07 284001	332.50	07 284002	26.00	07 284003	71.25	07 284004	68.44	07 285001	22.96		
07 285002	32.00	07 285003	49.90	07 285004	45.00	07 285005	35.80	07 286001	87.00	07 286002	179.56		
07 286003	70.00	07 287001	136.50	07 287002	226.00	07 287003	138.42	07 287004	199.90	07 287005	30.00		
07 287006	139.00	07 288001	139.50	07 288002	143.00	07 288003	26.00	07 288004	39.00	07 288005	24.69		
07 288006	19.31	07 288007	27.93	07 288008	50.27	07 288009	8.00	07 288010	49.50	07 289001	187.74		
07 289002	32.99	07 289003	144.00	07 289004	116.00	07 290001	21.60	07 290002	24.09	07 290003	30.50		
07 290004	21.65	07 290005	18.55	07 290006	18.60	07 290007	29.90	07 290008	33.75	07 291001	127.50		
07 291002	31.95	07 291003	74.00	07 291004	75.00	07 292001	130.31	07 292002	130.31	07 292003	170.72		
07 292003	35.00	07 292004	19.00	07 293001	1980.00	07 293002	674.50	07 293003	799.00	07 293004	209.00		
07 293005	749.00	07 293006	319.00	07 294001	139.00	07 294002	535.00	07 294003	16.00	07 294004	9.00		
07 294005	294.00	07 294006	190.00	07 294007	167.00	07 294008	167.00	07 294009	167.00	07 294010	399.00		
07 294011	180.00	07 295001	2000.00	07 295002	2025.83	07 295003	2600.00	07 295004	2788.33	07 296001	101.60		
07 297001	1735.00	07 297002	100.00	07 297003	100.00	07 297004	433.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 059004	9.00	08 059005	10.00	08 060001	81.00	08 060002	90.10	08 060003	56.00	08 060004	85.00
08 060005	65.00	08 061001	19.00	08 061002	24.00	08 061003	25.00	08 061004	17.50	08 061005	18.25
08 061006	19.50	08 061007	16.25	08 061008	19.00	08 061009	16.75	08 062001	45.40	08 062002	38.50
08 062003	36.50	08 062004	29.00	08 062005	5.25	08 063001	15.00	08 063002	18.00	08 063003	15.25
08 063004	17.50	08 063005	27.50	08 064001	27.50	08 064002	27.50	08 064003	27.50	08 064004	27.50
08 064004	29.00	08 064005	23.25	08 064006	27.50	08 064007	19.25	08 065001	120.00	08 065002	120.00
08 065003	84.00	08 065004	130.00	08 065005	100.00	08 066001	47.50	08 066002	58.25	08 066003	53.75
08 066004	45.00	08 066005	42.50	08 066006	38.75	08 067001	107.00	08 067002	37.67	08 067003	59.52
08 067004	45.45	08 067005	41.86	08 067006	45.76	08 068001	27.50	08 068002	29.00	08 068003	28.00
08 068004	22.75	08 068005	22.50	08 068006	26.00	08 069001	25.25	08 069002	30.00	08 069003	35.00
08 069004	28.00	08 069005	27.00	08 070001	24.30	08 070002	30.44	08 070003	24.57	08 070004	28.98
08 070005	25.86	08 070006	20.86	08 070007	25.86	08 071001	24.00	08 071002	14.75	08 071003	19.50
08 071004	25.75	08 071005	15.50	08 071006	15.00	08 072001	15.40	08 072002	16.25	08 072003	17.50
08 072004	25.00	08 072005	16.00	08 072006	14.25	08 073001	25.00	08 073002	22.50	08 073003	31.00
08 073004	17.75	08 073005	18.00	08 073006	15.50	08 073007	27.25	08 073008	16.50	08 073009	15.75
08 074001	31.80	08 074002	40.00	08 074003	26.00	08 074004	31.52	08 075001	5.90	08 075002	3.00
08 075003	2.00	08 075004	8.00	08 075005	5.00	08 075006	7.90	08 075007	14.90	08 075008	14.00
08 076001	82.50	08 076002	46.25	08 076003	42.50	08 076004	38.50	08 077001	25.65	08 077002	17.00
08 077003	21.00	08 077004	17.50	08 078001	244.44	08 078002	267.86	08 078003	260.87	08 078004	178.38
08 078005	275.00	08 079001	35.69	08 079002	16.00	08 079003	17.50	08 079004	35.00	08 079005	20.00
08 079006	19.00	08 080001	21.00	08 080002	18.00	08 080003	27.50	08 080004	24.00	08 080005	22.50
08 080006	13.50	08 081001	82.50	08 081002	25.00	08 081003	81.91	08 081004	37.21	08 081005	40.75
08 082001	10.00	08 082002	12.53	08 082003	8.00	08 083001	10.00	08 083002	1.00	08 083003	14.75
08 083003	17.00	08 083004	55.00	08 084001	75.00	08 084002	2.50	08 084003	309.38	08 084004	191.69
08 084005	45.00	08 084006	55.00	08 084007	117.02	08 084008	107.41	08 084009	122.22	08 084010	30.00
08 084011	97.00	08 084012	90.79	08 084013	92.00	08 084014	126.98	08 085001	51.48	08 085002	43.88
08 085003	82.49	08 085004	25.45	08 085005	45.45	08 086001	155.00	08 086002	155.00	08 086003	209.00
08 086003	30.00	08 086004	24.00	08 086005	17.00	08 087001	147.78	08 087002	104.42	08 087003	97.35
08 087004	97.33	08 087005	106.19	08 088001	10.00	08 088002	151.52	08 088003	3.50	08 088004	11.00
08 088005	227.27	08 088006	12.00	08 088007	11.25	08 089001	123.81	08 089002	64.29	08 089003	100.00
08 089004	57.14	08 090001	60.38	08 090002	11.00	08 090003	89.47	08 090004	79.20	08 090005	21.00
08 091001	66.67	08 091002	114.89	08 091003	19.33	08 091004	55.79	08 092001	144.00	08 092002	136.36
08 092003	97.50	08 092004	36.00	08 092005	205.00	08 092006	17.29	08 092007	55.50	08 093001	23.57
08 093002	50.71	08 093003	50.71	08 093004	180.00	08 094001	110.00	08 094002	110.00	08 094003	110.00
08 094003	714.29	08 094004	571.43	08 094005	714.29	08 094006	393.89	08 095001	180.00	08 095002	199.00
08 095003	172.91	08 095004	111.25	08 095005	180.00	08 096001	69.89	08 096002	154.55	08 096003	106.25
08 096004	90.00	08 096005	181.82	08 097001	2.00	08 097002	3.00	08 097003	8.00	08 097004	5.00
08 097005	09.00	08 097006	2396.00	08 097007	138.00	08 098001	62.50	08 098002	1.00	08 098003	11.67
08 098002	11.67	08 098003	10.00	08 098004	13.33	08 098005	9.00	08 098006	9.00	08 099001	3.91
08 099002	5.00	08 099003	241.67	08 099004	300.00	08 099005	333.33	08 100001	12.50	08 100002	12.08
08 100003	17.94	08 100004	28.99	08 100005	29.06	08 100006	28.17	08 100007	21.63	08 100008	16.67
08 100009	25.97	08 101001	19.33	08 101002	18.33	08 101003	30.77	08 101004	21.00	08 101005	21.00
08 101006	18.00	08 101007	11.96	08 101008	12.00	08 102001	387.86	08 102002	207.83	08 102003	138.29
08 102004	72.34	08 103001	406.67	08 103002	94.53	08 103003	133.59	08 103004	441.44	08 103005	852.32
08 103006	513.47	08 103007	513.47	08 103008	114.00	08 104001	246.66	08 104002	217.00	08 104003	239.39
08 104005	226.59	08 104006	432.00	08 105001	191.05	08 105002	919.99	08 105003	181.43	08 105004	155.56
08 106001	193.33	08 106002	146.67	08 106003	220.73	08 106004	123.33	08 107001	35.92	08 107002	42.25
08 107003	41.02	08 107004	40.17	08 107005	43.30	08 108001	45.00	08 108002	56.00	08 108003	46.50
08 108004	55.00	08 108005	55.00	08 108006	88.00	08 109001	179.00	08 109002	179.00	08 109003	269.00
08 109005	499.00	08 109006	139.00	08 109007	115.00	08 109008	198.00	08 110001	29.00	08 110002	269.00
08 110003	15.00	08 110004	54.90	08 110005	159.00	08 110006	25.00	08 110007	19.90	08 111001	129.00
08 111002	79.00	08 111003	44.90	08 111004	34.90	08 111005	149.00	08 111006	129.00	08 111007	48.00
08 111008	29.90	08 111009	29.90	08 111010	29.90	08 112001	269.00	08 112002	54.00	08 112003	14.00
08 112004	58.00	08 112005	30.00	08 112006	54.90	08 112007	89.90	08 112008	24.00	08 112009	20.00
08 112010	49.00	08 112011	20.00	08 112012	119.00	08 112013	78.00	08 113001	68.00	08 113002	299.90
08 113003	629.00	08 113004	299.00	08 113005	149.00	08 113006	299.00	08 113007	159.00	08 113008	299.00
08 114001	64.90	08 114002	379.00	08 114003	98.00	08 114004	57.00	08 114005	79.90	08 114006	399.00
08 114007	25.00	08 114008	219.00	08 114009	73.63	08 114010	148.00	08 114011	188.00	08 115001	40.27
08 115002	34.90	08 115003	32.00	08 115004	54.03	08 115005	15.00	08 115006	71.50	08 115007	79.00
08 115008	26.90	08 115009	26.90	08 116001	1590.00	08 116002	128.00	08 116003	69.00	08 116004	280.00
08 116003	379.00	08 116004	1590.00	08 116005	128.00	08 117001	169.00	08 117002	2999.00	08 117003	799.00
08 117004	169.00	08 117005	529.00	08 117006	118.00	08 117007	439.00	08 117008	149.00	08 117009	499.00
08 117010	269.00	08 117011	269.00	08 117012	248.00	08 118001	99.00	08 118002	99.00	08 118003	699.00
08 118006	118.00	08 118007	1399.00	08 118008	538.00	08 119001	799.00	08 119002	479.00	08 119003	19.00
08 119004	208.00	08 119005	249.90	08 119006	499.00	08 119007	1490.00	08 119008	298.00	08 119009	200.00
08 120001	179.00	08 120002	198.00	08 120003	279.00	08 120004	399.00	08 120005	649.00	08 120006	179.90
08 120007	114.00	08 120008	1149.00	08 120009	269.00	08 120010	599.00	08 120011	299.00	08 120012	1248.04
08 121004	795.00	08 121005	249.00	08 121006	68.00	08 121007	98.00	08 121008	399.00	08 121009	200.24
08 121010	229.00	08 121011	729.00	08 121012	679.00	08 121013	499.00	08 121014	819.00	08 121015	1199.00
08 121016	999.00	08 121017	379.00	08 121018	679.00	08 121019	2699.00	08 121020	229.00	08 121021	499.00
08 121022	188.00	08 121023	188.00	08 121024	38.00	08 122001	198.00	08 122002	99.90	08 122003	179.00
08 121028	369.00	08 122001	179.00	08 122002	36.90	08 122003	93.00	08 122004	99.90	08 122005	179.00
08 122006	599.00	08 122007	168.00	08 122008	199.00	08 122009	246.58	08 123001	129.00	08 123002	54.00
08 123003	53.00	08 123004	53.00	08 123005	89.00	08 123006	104.00	08 123007	104.00	08 123008	104.00
08 123009	99.00	08 123010	29.00	08 123011	28.40	08 123012	104.00	08 123013	169.00	08 123014	109.00
08 123015	39.90	08 123016	64.00	08 123017	79.00	08 123018	58.00	08 123019	64.05	08 123020	79.00
08 123021	44.00	08 123022	15.42	08 123023	219.00	08 123024	31.00	08 123025	25.00	08 123026	21.92
08 123027	35.00	08 123028	35.00	08 124001	39.00	08 124002	39.00	08 124003	129.00	08 124004	179.00
08 124005	189.90	08 124006	60.00	08 124007	35.00	08 124008	399.00	08 124009	129.00	08 124010	188.00
08 125001	168.00	08 125002	429.00	08 125003	99.90	08 125004	449.00	08 126001	2399.00	08 126002	2999.00
08 126003	1399.00	08 126004	82								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 188004	200.00	08 188005	1821.20	08 188006	300.00	08 188007	750.00	08 188008	200.00	08 188009	200.00
08 188010	200.00	08 188011	300.00	08 188012	300.00	08 188013	44.50	08 188014	302.89	08 188015	43.00
08 189004	33.00	08 189005	64.00	08 189006	149.00	08 189007	112.00	08 190001	458.50	08 190002	321.00
08 190003	64.00	08 190004	69.00	08 191001	28.00	08 191002	43.50	08 191003	92.00	08 191004	21.00
08 192001	179.00	08 192002	187.00	08 193001	194.00	08 193002	478.00	08 193003	478.00	08 193004	360.00
08 193002	866.45	08 193003	198.00	08 193004	792.65	08 193005	100.00	08 193006	55.00	08 194001	1.90
08 194002	283.00	08 194003	103.50	08 194004	433.36	08 195001	246.00	08 195002	77.00	08 195003	100.00
08 195004	250.00	08 196001	58.50	08 196002	402.00	08 196003	177.00	08 196004	398.50	08 197001	274.50
08 197002	395.50	08 197003	249.75	08 197004	333.00	08 198001	213.00	08 198002	635.38	08 198003	169.00
08 198004	25.00	08 198005	210.00	08 198006	280.00	08 199001	129.00	08 199002	879.90	08 199003	70.00
08 199004	141.36	08 200001	259.00	08 200002	278.00	08 200003	43.45	08 200004	177.00	08 200005	213.00
08 200006	197.00	08 201001	1142.00	08 201002	306.50	08 201003	1544.80	08 201004	279.50	08 201005	61.50
08 201006	199.50	08 201007	316.02	08 201008	293.00	08 201009	168.29	08 201010	320.00	08 201011	97.00
08 201012	435.50	08 201013	54.50	08 201014	726.15	08 201015	814.00	08 201016	1405.06	08 201017	152.00
08 201018	105.00	08 201019	313.57	08 201020	596.00	08 201021	291.00	08 201022	207.50	08 202001	18.00
08 202002	12.00	08 202003	30.00	08 202004	46.00	08 203001	650.00	08 203002	400.00	08 203003	928.00
08 204001	550.00	08 204002	700.00	08 204003	600.00	08 204004	600.00	08 204005	600.00	08 204006	500.00
08 204007	600.00	08 204008	500.00	08 204009	600.00	08 204010	700.00	08 204011	600.00	08 205001	10000.00
08 205002	500.00	08 205003	850.00	08 205004	450.00	08 205005	500.00	08 206001	290.00	08 206002	130.00
08 206003	650.99	08 206004	360.00	08 206005	1100.00	08 206006	220.00	08 207001	5000.00	08 207002	8000.00
08 207003	3800.00	08 207004	3000.00	08 208001	1150.00	08 208002	1726.50	08 208003	1712.00	08 208004	800.00
08 209001	9500.00	08 209002	1849.00	08 209003	450.52	08 209004	4000.00	08 210001	1531.20	08 210002	18000.00
08 210003	1660.00	08 210004	770.00	08 211001	322900.00	08 211002	188800.00	08 211003	998400.00	08 211004	2166.25
08 211005	248900.00	08 211006	225600.00	08 211007	549700.00	08 211008	221200.00	08 211009	196300.00	08 211010	193100.00
08 211011	210300.00	08 211012	854900.00	08 212001	26490.00	08 212002	26670.00	08 212003	35999.00	08 212004	45900.00
08 212005	42490.00	08 212006	27999.00	08 212007	39006.00	08 213001	2257.81	08 213002	5299.00	08 213003	3299.00
08 213004	1874.25	08 214001	1474.00	08 214002	249.00	08 215001	1439.00	08 215002	214.00	08 215003	214.00
08 214004	1350.00	08 214005	1439.90	08 215001	1356.00	08 215002	1009.00	08 215003	799.00	08 215004	659.00
08 215005	1470.00	08 215006	3405.73	08 216001	149.00	08 216002	28.90	08 216003	270.00	08 216004	45.00
08 216005	204.90	08 217001	45.45	08 217002	100.45	08 217003	73.33	08 217004	96.19	08 218001	101.30
08 219001	104.58	08 220001	104.58	08 220002	50.00	08 220003	50.00	08 220004	35.00	08 221001	600.00
08 221002	650.00	08 221003	800.00	08 221004	140.00	08 221005	395.00	08 221006	550.00	08 222001	400.00
08 222002	7000.00	08 222003	4000.00	08 222004	330.00	08 222005	3500.00	08 222006	140.00	08 223001	47.00
08 223002	197.00	08 223003	197.00	08 223004	197.00	08 223005	197.00	08 223006	197.00	08 224001	13.00
08 224002	15.00	08 224003	15.00	08 224004	290.00	08 225001	800.00	08 225002	397.00	08 225003	622.81
08 227001	114.00	08 227002	468.00	08 227003	820.50	08 227004	620.00	08 228001	9.00	08 228002	9.00
08 228003	9.00	08 228004	10.00	08 229001	17.00	08 229002	17.00	08 229003	17.00	08 229004	17.00
08 230001	40.00	08 230002	50.00	08 230003	60.00	08 230004	70.00	08 230005	80.00	08 231001	120.00
08 231003	1200.00	08 232001	1052.60	08 232002	19844.49	08 232003	1305.50	08 232004	1272.75	08 233001	214.00
08 233002	167.00	08 233003	227.00	08 233004	255.41	08 234001	97.13	08 235001	99.45	08 236001	10.00
08 237001	166.67	08 237002	100.00	08 237003	4664.22	08 237004	4022.68	08 238001	339.00	08 239001	2769.00
08 239005	1769.00	08 240001	903.32	08 240002	1398.00	08 240003	1398.00	08 240004	2639.00	08 240005	1999.00
08 240004	398.00	08 240005	799.00	08 241001	11481.33	08 241002	5990.00	08 241003	12192.63	08 241004	12635.62
08 241005	8490.00	08 241006	12373.88	08 241007	7365.95	08 242001	50.00	08 242002	1829.00	08 242003	8598.00
08 242004	15999.00	08 242005	15999.00	08 242006	110.00	08 242007	110.00	08 242008	10799.00	08 242009	5766.25
08 242010	12999.00	08 243001	99.11	08 244001	75.60	08 244002	159.00	08 244003	169.00	08 244004	133.50
08 244005	270.00	08 244006	49.00	08 245001	5129.00	08 245002	580.00	08 245003	7699.00	08 245004	6299.00
08 246001	399.00	08 246002	1399.00	08 246003	8999.00	08 246004	7999.00	08 247001	23.40	08 247002	159.00
08 247003	2816.67	08 247004	139.00	08 248001	199.00	08 248002	199.00	08 248003	1099.00	08 248004	199.00
08 248005	1199.00	08 248006	699.90	08 248007	1299.00	08 248008	199.90	08 248009	329.00	08 248010	399.00
08 249001	62.00	08 249002	180.00	08 249003	249.00	08 249004	30.00	08 249005	90.00	08 250001	36.00
08 250002	195.33	08 250003	35.00	08 250004	75.00	08 251001	250.00	08 251002	100.00	08 251003	300.00
08 252001	200.00	08 252002	500.00	08 252003	75.00	08 253001	390.00	08 253002	25.00	08 253003	25.00
08 253003	35.00	08 254001	250.00	08 254002	1200.00	08 254003	10.00	08 254004	250.00	08 254005	50.00
08 254006	40.00	08 254007	250.00	08 254008	60.00	08 254009	50.00	08 254010	60.00	08 254011	6800.00
08 254012	550.00	08 255001	550.00	08 255002	24.00	08 255003	24.00	08 255004	9512.06	08 255005	177.00
08 255002	399.00	08 255003	575.00	08 255004	529.00	08 256001	220.00	08 256002	226.00	08 256003	255.00
08 256004	365.20	08 256005	180.00	08 256006	347.00	08 256007	295.00	08 256008	411.00	08 256009	235.00
08 256010	452.10	08 256011	475.00	08 256012	475.00	08 256013	235.00	08 256014	364.10	08 256015	159.00
08 257001	197.00	08 257002	28.00	08 257003	28.00	08 257004	28.00	08 257005	28.00	08 257006	28.00
08 258003	8.00	08 258004	8.00	08 258005	8.00	08 258006	8.00	08 259001	45.00	08 259002	30.00
08 259003	45.00	08 259004	32.00	08 260001	42.25	08 260002	28.05	08 260003	63.00	08 260004	47.00
08 260005	13.50	08 260006	80.55	08 260007	47.00	08 260008	47.00	08 260009	57.00	08 260010	13.50
08 260011	17.00	08 261001	2887.29	08 261002	7135.25	08 261003	4163.65	08 261004	3578.50	08 261005	3733.88
08 261006	1673.00	08 262001	1791.67	08 262002	2612.50	08 262003	3612.58	08 262004	2013.33	08 263001	2055.83
08 261002	1919.17	08 263001	3166.67	08 263002	1827.92	08 264001	4386.33	08 264002	2393.83	08 264003	3233.33
08 264004	2816.67	08 265001	3142.67	08 265002	1850.00	08 265003	2625.00	08 265004	2625.00	08 266001	5769.25
08 266002	6716.67	08 266003	1750.00	08 266004	3741.67	08 267001	3002.00	08 267002	797.50	08 267003	1625.00
08 267004	814.17	08 268001	27550.00	08 268002	2700.00	08 268003	5200.00	08 268004	14800.00	08 269001	360.00
08 269002	360.00	08 269003	340.00	08 269004	300.00	08 270001	330.00	08 270002	300.00	08 270003	200.00
08 270004	180.00	08 271001	30.00	08 272001	30.00	08 272002	30.00	08 272003	30.00	08 272004	30.00
08 272002	120.00	08 272003	82.00	08 272004	95.00	08 272005	65.00	08 272006	57.00	08 272007	65.00
08 272008	33.00	08 272009	36.00	08 273001	125.00	08 273002	48.00	08 273003	53.00	08 273004	88.00
08 274001	2740.00	08 274002	1254.00	08 274003	2740.00	08 274004	2740.00	08 274005	1254.00	08 274006	1254.00
08 275003	150.00	08 275004	85.00	08 276001	248.00	08 276002	91.00	08 276003	295.00	08 276004	297.00
08 276005	185.00	08 276006	144.00	08 276007	85.00	08 276008	340.00	08 276009	175.00	08 276010	196.00
08 276011	97.00	08 276012	20.00	08 276013	38.00	08 276014	20.00	08 276015	50.00	08 276016	60.00
08 276017	142.00	08 276018	142.00	08 276019	142.00	08 276020	142.00	08 276021	142.00	08 276022	20.00
08 277001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 030006	80.00	09 030007	45.40	09 030008	75.60	09 030009	137.50	09 030010	110.15	09 030011	98.40
09 030012	112.50	09 030013	112.50	09 030014	170.00	09 030015	81.55	09 030016	94.00	09 030017	105.00
09 030018	85.00	09 030019	185.00	09 030020	330.00	09 030021	80.00	09 030022	63.00	09 030023	53.78
09 031003	60.00	09 031004	67.50	09 031005	36.50	09 031006	48.00	09 031007	62.50	09 031008	52.00
09 031009	60.10	09 031010	20.76	09 031011	53.13	09 031012	63.11	09 031013	60.10	09 031014	26.24
09 032003	30.00	09 032004	60.90	09 032005	24.50	09 032006	56.50	09 032007	33.15	09 032008	57.50
09 033001	297.36	09 033002	34.90	09 033003	51.24	09 033004	240.00	09 033005	198.18	09 033006	98.75
09 033007	45.35	09 033008	37.15	09 034001	90.00	09 034002	85.92	09 034003	187.92	09 034004	140.48
09 034005	89.95	09 035001	529.25	09 035002	440.00	09 035003	282.50	09 035004	49.03	09 035005	36.24
09 035006	100.00	09 035007	36.11	09 036001	15.00	09 036002	15.73	09 036003	14.50	09 036004	24.00
09 036005	20.00	09 036006	22.00	09 036007	17.00	09 036008	15.33	09 036009	14.50	09 037001	448.82
09 037002	140.00	09 037003	88.00	09 037004	88.00	09 037005	101.13	09 037006	39.00	09 037007	119.59
09 037008	182.90	09 038001	170.72	09 038002	92.29	09 038003	84.63	09 038004	121.43	09 038005	114.29
09 039001	60.00	09 039002	95.00	09 039003	68.00	09 039004	55.00	09 039005	87.00	09 039006	55.00
09 040001	160.75	09 040002	99.00	09 040003	100.00	09 040004	90.00	09 040005	109.50	09 040006	114.95
09 040007	130.00	09 040008	18.50	09 040009	100.00	09 041001	96.18	09 041002	146.00	09 041003	146.00
09 041004	175.00	09 041005	82.22	09 041006	146.00	09 042001	37.50	09 042002	36.82	09 042003	38.60
09 042004	44.44	09 042005	29.20	09 042006	37.80	09 042007	67.39	09 042008	59.75	09 042009	30.00
09 042010	50.91	09 042011	69.50	09 042012	38.64	09 042013	50.00	09 043001	64.48	09 043002	33.00
09 043003	30.00	09 043004	32.95	09 043005	26.40	09 043006	28.00	09 044001	30.00	09 044002	27.00
09 044003	30.00	09 044004	28.00	09 044005	26.00	09 044006	35.00	09 045001	182.22	09 045002	182.22
09 045003	150.80	09 045004	157.21	09 045005	97.78	09 045006	142.22	09 045007	180.56	09 046001	34.90
09 046002	48.75	09 046003	44.65	09 046004	50.00	09 046005	47.50	09 046006	47.50	09 046007	47.40
09 046008	34.00	09 046009	44.90	09 047001	58.00	09 047002	53.15	09 047003	28.90	09 047004	70.25
09 047005	52.35	09 047006	58.00	09 047007	78.00	09 047008	58.00	09 047009	49.20	09 048001	39.90
09 048002	36.43	09 048003	31.05	09 048004	19.25	09 048005	20.50	09 048006	20.00	09 048007	29.38
09 048008	39.00	09 049001	24.75	09 049002	12.35	09 049003	24.15	09 049004	16.85	09 049005	27.50
09 049006	15.50	09 049007	26.25	09 049008	15.25	09 049009	15.25	09 049010	15.30	09 049011	17.17
09 049012	13.30	09 050001	53.65	09 050002	24.73	09 050003	50.00	09 050004	55.00	09 050005	57.55
09 050006	51.50	09 050007	50.00	09 050008	46.90	09 050009	40.50	09 050010	49.90	09 051001	21.16
09 051002	21.17	09 051003	20.00	09 051004	24.00	09 051005	21.33	09 051006	18.00	09 051007	18.38
09 051008	23.68	09 051009	19.74	09 052001	15.10	09 052002	18.50	09 052003	15.75	09 052004	15.00
09 052005	20.00	09 052006	18.00	09 052007	9.25	09 052008	8.00	09 052009	15.15	09 052010	11.08
09 053001	54.71	09 053002	31.35	09 053003	39.63	09 053004	27.34	09 054001	13.08	09 054002	22.58
09 053007	111.33	09 053008	120.00	09 053009	39.63	09 053010	27.34	09 054007	69.90	09 054008	21.50
09 054003	17.25	09 054004	13.08	09 054005	109.91	09 054006	59.90	09 054007	69.90	09 054008	21.50
09 054009	56.50	09 054010	32.00	09 054011	21.67	09 054012	15.00	09 054013	18.65	09 054014	17.58
09 054015	19.08	09 054016	19.08	09 054017	17.49	09 054018	20.90	09 054019	13.25	09 054020	14.40
09 054021	13.50	09 054022	10.95	09 054023	136.03	09 054024	111.23	09 054025	136.03	09 054026	80.15
09 055001	25.33	09 055002	25.18	09 055003	25.58	09 055004	21.00	09 055005	22.25	09 055006	19.00
09 055007	27.98	09 055008	17.98	09 055009	21.98	09 055010	17.83	09 055011	32.65	09 055012	57.50
09 056003	37.88	09 056004	50.50	09 056005	34.25	09 056006	60.00	09 056007	33.25	09 056008	34.40
09 056009	31.80	09 057001	23.38	09 057002	13.53	09 057003	13.50	09 057004	16.15	09 057005	16.15
09 057006	17.80	09 057007	14.45	09 057008	20.50	09 058001	26.50	09 058002	14.75	09 058003	25.90
09 058004	15.50	09 058005	18.10	09 058006	17.50	09 058007	17.55	09 058008	13.25	09 058009	14.00
09 059001	14.35	09 059002	9.78	09 059003	13.20	09 059004	35.00	09 059005	8.00	09 059006	11.00
09 059007	8.25	09 059008	9.68	09 059009	10.55	09 060001	90.00	09 060002	82.50	09 060003	73.65
09 060004	84.00	09 060005	85.00	09 060006	80.00	09 060007	77.50	09 060008	67.75	09 060009	73.65
09 061001	37.60	09 061002	38.75	09 061003	30.45	09 061004	32.40	09 061005	30.00	09 061006	14.00
09 061007	31.40	09 061008	58.75	09 061009	16.66	09 062001	44.90	09 062002	28.25	09 062003	35.00
09 062004	25.25	09 062005	29.85	09 062006	33.00	09 062007	43.40	09 062008	8.65	09 062009	17.75
09 062010	40.60	09 063001	32.90	09 063002	22.15	09 063003	13.50	09 063004	22.90	09 063005	23.70
09 063006	19.38	09 063007	06.98	09 064001	16.44	09 064002	22.90	09 064003	22.90	09 064004	21.75
09 064005	24.40	09 064006	21.00	09 064007	14.00	09 064008	24.00	09 065001	139.00	09 065002	120.00
09 065003	130.00	09 065004	270.00	09 065005	199.00	09 065006	135.00	09 065007	110.00	09 065008	140.00
09 066001	37.40	09 066002	45.00	09 066003	44.00	09 066004	34.50	09 066005	42.00	09 066006	24.75
09 066007	30.50	09 066008	42.50	09 066009	46.63	09 066010	74.00	09 067001	33.30	09 067002	34.17
09 067003	63.72	09 067004	70.00	09 067005	45.43	09 068001	45.90	09 068002	45.00	09 068003	38.25
09 068004	32.50	09 068005	25.50	09 068006	47.40	09 068007	35.75	09 068008	35.00	09 069001	37.67
09 069002	20.70	09 069003	31.33	09 069004	27.00	09 069005	28.00	09 069006	28.00	09 069007	27.23
09 069008	25.18	09 069009	20.00	09 069010	25.00	09 069011	28.00	09 069012	28.00	09 069013	30.00
09 069014	27.50	09 070001	28.49	09 070002	33.28	09 070003	58.33	09 070004	29.00	09 070005	46.22
09 070006	20.00	09 070007	50.00	09 070008	10.00	09 070009	10.00	09 070010	13.81	09 070011	16.38
09 071005	8.25	09 071006	14.40	09 071007	10.00	09 071008	26.75	09 071009	18.00	09 071010	12.65
09 072001	16.25	09 072002	18.00	09 072003	16.90	09 072004	15.75	09 072005	19.00	09 072006	17.75
09 072007	17.75	09 072008	16.90	09 072009	29.51	09 072010	8.38	09 072011	18.00	09 072012	19.00
09 072013	11.60	09 072014	19.90	09 072015	18.40	09 072016	18.40	09 073001	39.90	09 073002	10.00
09 073003	25.00	09 073004	35.90	09 073005	10.00	09 073006	22.25	09 073007	10.00	09 073008	37.81
09 073009	10.00	09 073010	12.00	09 074001	63.70	09 074002	30.00	09 074003	32.00	09 074004	35.38
09 074005	60.00	09 074006	50.00	09 074007	71.43	09 074008	56.25	09 075001	6.28	09 075002	6.40
09 075003	82.50	09 075004	80.00	09 075005	15.00	09 075006	15.00	09 076001	6.25	09 076002	25.25
09 076003	35.00	09 076004	44.68	09 076005	28.50	09 076006	53.73	09 076007	46.15	09 076008	25.25
09 076009	28.00	09 076010	77.50	09 076011	36.50	09 076012	56.73	09 076013	38.42	09 076014	44.90
09 076014	32.43	09 077001	20.70	09 077002	19.50	09 077003	17.00	09 077004	20.58	09 077005	19.00
09 077006	21.00	09 077007	23.05	09 077008	19.50	09 077009	24.40	09 077010	20.58	09 078001	222.94
09 078002	206.25	09 078003	271.43	09 078004	282.94	09 078005	164.12	09 078006	187.50	09 078007	270.36
09 079001	15.75	09 079002	11.80	09 079003	11.00	09 079004	18.15	09 079005	7.00	09 079006	20.65
09 079007	17.35	09 079008	10.55	09 079009	10.00	09 079010	21.40	09 080001	20.00	09 080002	19.00
09 080004	32.90	09 080005	22.20	09 080006	10.00	09 080007	20.00	09 080008	19.33	09 081001	74.00
09 081002	68.43	09 081003	85.80	09 081004	61.83	09 081005	82.00	09 081006	45.00	09 081007	60.00
09 081008	78.68	09 081009	28.41	09 082001	13.80	09 082002	14.75	09 082003	14.50	09 082004	11.65
09 082005	8.75										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 124008	349.00	09 124009	398.00	09 124010	159.00	09 124011	209.00	09 124012	249.00	09 124013	79.00
09 124014	99.00	09 124015	398.00	09 124016	98.00	09 124017	260.58	09 124018	203.15	09 125001	349.00
09 125002	64.00	09 125003	99.90	09 125004	129.00	09 125005	239.74	09 125006	189.00	09 125007	48.00
09 125008	299.00	09 125009	378.69	09 126001	2190.00	09 126002	2090.00	09 126003	5856.16	09 126004	1746.50
09 126005	1790.07001	09 126006	699.00	09 127001	699.00	09 127002	699.00	09 127003	699.00	09 127004	290.98
09 128001	349.99	09 128002	999.00	09 128003	229.00	09 128004	479.00	09 128005	269.00	09 128006	549.00
09 128007	460.00	09 128008	499.00	09 128009	1199.00	09 128010	349.00	09 128011	398.00	09 128012	509.00
09 128013	599.00	09 128014	999.00	09 128015	1299.00	09 128016	229.00	09 129001	149.00	09 129002	239.00
09 129003	129.00	09 129004	199.00	09 129005	169.90	09 129006	489.30	09 129007	158.00	09 129008	39.00
09 129009	249.00	09 129010	159.99	09 130001	60.00	09 130002	60.00	09 130003	39.00	09 131001	42.00
09 131002	115.00	09 131003	108.80	09 132001	359.00	09 132002	69.00	09 132003	39.00	09 132004	549.00
09 132005	49.00	09 132006	398.00	09 132007	189.00	09 132008	674.00	09 132009	249.00	09 132010	129.00
09 133002	550.00	09 133003	569.00	09 133004	879.00	09 133005	2131.60	09 133006	659.00	09 134001	139.00
09 134002	699.00	09 134003	454.30	09 134004	179.00	09 134005	629.00	09 135001	499.00	09 135002	459.00
09 135003	219.00	09 135004	429.00	09 135005	349.00	09 135006	449.00	09 136001	1299.00	09 136002	899.00
09 136003	899.00	09 136004	949.00	09 136005	149.00	09 136006	499.00	09 137001	100.00	09 137002	60.00
09 137003	130.00	09 137004	50.00	09 138001	102.07	09 139001	102.00	09 140001	3755.00	09 140002	398.16
09 140003	126.17	09 140004	2000.00	09 140005	120.88	09 141001	100.43	09 141002	206.55	09 141003	516.60
09 141004	140.40	09 141005	329.63	09 141006	845.25	09 142001	300.00	09 142002	1481.00	09 142003	812.00
09 142004	300.00	09 142005	15722.27	09 142006	350.00	09 143001	23.17	09 143002	46.34	09 143003	69.51
09 143004	97.47	09 143005	125.43	09 143006	153.38	09 143007	181.34	09 143008	209.29	09 143009	291.19
09 143010	347.00	09 143011	536.88	09 143012	864.46	09 143013	1192.05	09 143014	2011.01	09 143015	2829.97
09 143016	3485.11	09 143017	3648.93	09 143018	4467.89	09 143019	5286.85	09 143020	6105.81	09 143021	6924.77
09 143022	7743.73	09 143023	15756.05	09 143024	17136.51	09 143025	18575.37	09 143026	19994.33	09 143027	21027.20
09 143028	1028.25	09 143029	1519.63	09 143030	2338.59	09 143031	2502.38	09 143032	21414.03	09 143033	22833.35
09 143034	28510.39	09 143035	34187.43	09 143036	39864.47	09 143037	45541.51	09 143038	56895.59	09 144001	19.04
09 144002	19.00	09 144003	19.00	09 144004	19.00	09 144005	19.00	09 144006	19.00	09 144007	19.00
09 144008	10.29	09 144009	6204.00	09 144010	4399.00	09 144011	4829.90	09 144012	11499.00	09 144013	9849.00
09 144016	2290.00	09 144017	5199.00	09 144018	3534.83	09 144019	2464.15	09 144020	19119.20	09 144021	12999.00
09 147002	8999.00	09 147003	15699.00	09 147004	28277.00	09 147005	8199.00	09 148001	676.98	09 148002	659.00
09 148003	999.00	09 148004	619.63	09 148005	479.00	09 148006	674.00	09 149001	764.90	09 149002	219.00
09 149002	1199.20	09 149003	2299.00	09 149004	2657.00	09 149005	1129.78	09 149006	1699.00	09 149007	8490.00
09 150001	2299.00	09 150002	5463.00	09 150003	1979.28	09 150004	3799.00	09 150005	2100.00	09 150006	1490.00
09 151001	8999.00	09 151002	5299.00	09 151003	8499.00	09 151004	3760.00	09 151005	15100.00	09 151006	899.00
09 151007	9899.00	09 152001	11999.00	09 152002	12843.78	09 152003	11599.00	09 152004	4823.00	09 152005	37900.00
09 152006	10999.00	09 152007	22799.20	09 153001	315.00	09 153002	590.00	09 153003	746.35	09 153004	2999.20
09 153005	230.94	09 153006	549.00	09 153007	1199.00	09 153008	1069.00	09 154001	34.90	09 154002	12.00
09 154003	14.00	09 154004	19.00	09 154005	129.00	09 154006	129.00	09 154007	799.00	09 154008	129.00
09 155004	1349.00	09 155005	329.00	09 155006	1979.00	09 155007	229.00	09 155008	739.00	09 155009	624.00
09 155010	2199.00	09 155011	499.00	09 155012	209.99	09 156001	249.90	09 156002	399.00	09 156003	99.99
09 156004	999.00	09 156005	19.99	09 156006	349.00	09 157001	349.00	09 157002	349.00	09 157003	199.99
09 157004	399.00	09 157005	103.99	09 157006	899.00	09 157007	899.00	09 158001	349.00	09 158002	15.00
09 158003	163.54	09 159001	10064.00	09 159002	4799.00	09 159003	6000.00	09 159004	7999.00	09 159005	3599.00
09 159006	6670.00	09 159007	6499.00	09 160001	1724.65	09 160002	1219.00	09 160003	1464.00	09 160004	499.00
09 161001	9349.00	09 161002	9349.00	09 161003	1299.00	09 161004	7499.00	09 161005	6499.00	09 161006	119.36
09 161007	4090.00	09 162001	2699.00	09 162002	1349.00	09 162003	2899.00	09 162004	2799.00	09 162005	2050.00
09 162006	2699.00	09 162007	2186.00	09 162008	1390.00	09 162009	2090.00	09 162010	1449.90	09 163001	8500.00
09 163002	10743.32	09 163003	3446.71	09 163004	14272.79	09 163005	3749.00	09 163006	7999.00	09 163007	7999.00
09 163008	7466.74	09 163009	3989.00	09 164001	3989.00	09 164002	3989.00	09 164003	3989.00	09 164004	2199.00
09 164005	8990.00	09 164006	11999.00	09 164007	13199.00	09 164008	7249.00	09 164009	10259.33	09 164010	7999.00
09 165001	505.93	09 165002	210.32	09 165003	365.00	09 165004	1249.00	09 165005	1899.00	09 165006	252.46
09 165007	999.00	09 165008	829.00	09 165009	259.00	09 165010	649.00	09 166001	1149.00	09 166002	945.50
09 166003	649.00	09 166004	1769.00	09 166005	899.00	09 166006	589.00	09 166007	599.00	09 166008	369.00
09 166009	379.90	09 167001	899.00	09 167002	229.90	09 167003	1986.52	09 167004	499.00	09 167005	369.00
09 167006	299.00	09 167007	369.00	09 167008	309.61	09 168001	70.50	09 168002	64.90	09 168003	80.00
09 168004	19.00	09 169001	1424.00	09 169002	479.00	09 169003	479.00	09 169004	115.00	09 169005	129.00
09 169005	1999.00	09 169006	2135.00	09 170001	229.90	09 170002	279.00	09 170003	17.00	09 170004	25.00
09 170005	521.77	09 170006	23.90	09 171001	59.00	09 171002	799.00	09 171003	799.00	09 171004	299.00
09 171005	429.00	09 171006	180.00	09 171007	189.00	09 171008	1374.00	09 171009	119.00	09 172001	114.90
09 172002	56.13	09 172003	56.13	09 172004	56.13	09 172005	56.13	09 172006	56.13	09 172007	56.13
09 173002	1470.00	09 173003	5572.34	09 173004	1119.20	09 173005	1715.72	09 173006	7225.54	09 173007	2670.91
09 173008	1788.43	09 173009	2975.89	09 173010	1599.91	09 173011	2143.81	09 173012	3467.77	09 174001	49.90
09 174002	66.13	09 174003	66.13	09 174004	66.13	09 174005	66.13	09 174006	66.13	09 174007	66.13
09 175004	77.56	09 176001	54.50	09 176002	114.00	09 176003	21.62	09 176004	115.00	09 176005	8.00
09 177001	46.90	09 177002	31.40	09 177003	44.00	09 177004	49.90	09 177005	44.00	09 177006	150.00
09 177007	20.00	09 178001	8.44	09 178002	6.93	09 178003	13.16	09 178004	11.72	09 178005	15.02
09 179001	16.90	09 179002	16.90	09 179003	16.90	09 179004	16.90	09 179005	16.90	09 179006	16.90
09 180002	7.80	09 180003	60.36	09 180004	11.95	09 181001	35.20	09 181002	25.00	09 181003	27.00
09 181004	33.22	09 181005	38.79	09 181006	37.51	09 182001	68.50	09 182002	64.50	09 182003	35.50
09 182004	13.90	09 182005	13.90	09 182006	37.12	09 182007	60.00	09 182008	50.00	09 182009	37.25
09 183002	37.50	09 183003	31.50	09 183004	40.25	09 183005	37.50	09 183006	37.50	09 184001	55.88
09 184002	49.00	09 184003	66.60	09 184004	130.50	09 184005	43.10	09 184006	56.00	09 184007	119.00
09 184008	40.75	09 185001	30.00	09 185002	13.45	09 185003	56.50	09 186001	26.00	09 186002	19.00
09 186003	22.00	09 186004	22.00	09 186005	18.00	09 186006	18.00	09 187001	12.00	09 187002	12.00
09 187004	49.00	09 187005	14.90	09 187006	5.00	09 187007	11.00	09 188001	4400.00	09 188002	4800.00
09 188003	3000.00	09 188004	2600.00	09 188005	2000.00	09 188006	3000.00	09 188007	3000.00	09 188008	2800.00
09 188009	6000.00	09 188010	3600.00	09 188011	153.92	09 188012	64.00	09 188013	82.50	09 188014	89.00
09 189005	111.00	09 189006	269.98	09 189007	21.40	09 189008	388.34	09 189009	550.14	09 190001	19

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 256003	410.00	09 256004	292.00	09 256005	545.00	09 256006	220.00	09 256007	250.00	09 256008	235.00	09 256009	235.00
09 256009	390.00	09 256010	435.00	09 256011	390.00	09 256012	380.00	09 256013	230.00	09 256014	417.00	09 256015	417.00
09 257001	278.00	09 257002	200.00	09 257003	269.00	09 257004	308.00	09 257005	240.00	09 257006	249.00	09 257007	249.00
09 257007	100.00	09 257008	349.00	09 258001	15.00	09 258002	15.00	09 258003	15.00	09 258004	8.00	09 258005	8.00
09 258005	15.00	09 258006	45.00	09 259001	7.00	09 259002	45.00	09 259003	45.00	09 259004	45.00	09 259005	45.00
09 259004	27.00	09 259005	46.00	09 259006	47.00	09 259007	30.00	09 260001	22.90	09 260002	35.00	09 260003	35.00
09 260003	48.00	09 260004	129.00	09 260005	21.90	09 260006	12.00	09 260007	4.50	09 260008	75.00	09 260009	75.00
09 260009	68.90	09 260010	49.52	09 260011	149.00	09 260012	3.80	09 260013	30.87	09 260014	40.76	09 260015	40.76
09 261001	6157.90	09 261002	3356.00	09 261003	5138.09	09 261004	2730.00	09 261005	13841.50	09 261006	5121.00	09 261007	5121.00
09 262001	2862.50	09 262002	5641.67	09 262003	5129.17	09 262004	4547.50	09 263001	3954.42	09 263002	3155.00	09 263003	3155.00
09 263003	2533.33	09 263004	3382.50	09 264001	2616.67	09 264002	8691.67	09 264003	4166.67	09 264004	6723.33	09 264005	6723.33
09 265001	3923.17	09 265002	3391.67	09 265003	5150.00	09 265004	5776.50	09 266001	1773.33	09 266002	6125.00	09 266003	6125.00
09 266003	4591.67	09 266004	3392.20	09 267001	1658.33	09 267002	1408.33	09 267003	795.00	09 267004	620.83	09 267005	620.83
09 268001	4830.00	09 268002	7600.00	09 268003	18700.00	09 268004	14678.00	09 269001	120.00	09 269002	74.00	09 269003	74.00
09 269003	110.00	09 269004	67.50	09 270001	350.00	09 270002	260.00	09 270003	280.00	09 270004	160.00	09 270005	160.00
09 271001	50.02	09 271002	45.00	09 271003	70.00	09 271004	55.00	09 272001	89.50	09 272002	82.00	09 272003	82.00
09 272003	81.00	09 272004	40.00	09 272005	100.00	09 272006	76.00	09 272007	125.00	09 272008	90.00	09 272009	90.00
09 272009	75.00	09 272010	65.00	09 273001	69.90	09 273002	119.00	09 273003	13.00	09 273004	48.50	09 273005	48.50
09 273005	130.00	09 274001	149.00	09 274002	100.00	09 274003	138.82	09 274004	32.90	09 274005	37.00	09 274006	37.00
09 274006	33.60	09 275001	135.03	09 275002	198.00	09 275003	135.00	09 275004	120.00	09 276001	400.00	09 276002	400.00
09 276002	410.00	09 276003	115.00	09 276004	140.00	09 276005	235.00	09 276006	223.00	09 276007	99.00	09 276008	99.00
09 276008	177.00	09 276009	225.00	09 276010	80.00	09 276011	23.00	09 276012	110.00	09 276013	25.00	09 276014	25.00
09 276014	22.00	09 276015	90.00	09 276016	30.40	09 276017	92.20	09 276018	96.00	09 276019	170.00	09 276020	170.00
09 276020	146.00	09 276021	245.00	09 276022	80.00	09 277001	1237.50	09 277002	1237.50	09 277003	1770.00	09 277004	1770.00
09 277004	1160.00	09 277005	570.00	09 277006	595.00	09 277007	650.00	09 277008	510.00	09 277009	2261.00	09 277010	2261.00
09 277010	1332.00	09 277011	650.00	09 277012	670.00	09 278001	250.00	09 278002	120.00	09 278003	85.00	09 278004	85.00
09 278004	60.00	09 280005	69.00	09 280006	200.00	09 280007	150.00	09 280008	300.00	09 280009	270.00	09 280010	270.00
09 280011	2399.00	09 280012	699.00	09 280013	439.58	09 280014	1399.00	09 280015	399.00	09 280016	599.00	09 280017	599.00
09 280017	290.00	09 281001	98.91	09 281002	62.00	09 281003	59.00	09 281004	11.00	09 281005	51.50	09 281006	51.50
09 282001	117.90	09 282002	157.00	09 282003	29.00	09 282004	38.00	09 282005	34.35	09 282006	283.33	09 282007	283.33
09 283002	267.10	09 283003	226.67	09 283004	291.67	09 283005	388.97	09 283006	39.00	09 283007	308.47	09 283008	308.47
09 283008	350.00	09 283009	60.16	09 283010	388.43	09 283011	152.90	09 283012	44.50	09 283013	13.50	09 283014	13.50
09 283014	21.63	09 284001	422.50	09 284002	230.21	09 284003	123.13	09 284004	206.25	09 285001	51.90	09 285002	51.90
09 285002	34.45	09 285003	44.90	09 285004	40.00	09 285005	90.00	09 285006	90.00	09 285007	89.67	09 285008	89.67
09 286003	68.00	09 286004	73.33	09 286005	100.00	09 287001	171.62	09 287002	780.00	09 287003	849.00	09 287004	849.00
09 287004	1759.00	09 287005	1151.00	09 288001	15.02	09 288002	109.00	09 288003	51.50	09 288004	42.00	09 288005	42.00
09 288005	30.50	09 288006	51.00	09 288007	6.50	09 288008	25.90	09 288009	40.81	09 288010	50.00	09 288011	50.00
09 289001	119.00	09 289002	119.00	09 290001	65.33	09 290002	231.00	09 290003	231.00	09 290004	159.38	09 290005	159.38
09 289007	209.00	09 290001	34.00	09 290002	7.00	09 290003	26.50	09 290004	23.00	09 290005	41.50	09 290006	41.50
09 290006	20.00	09 290007	14.75	09 290008	37.65	09 290009	7.50	09 290010	85.00	09 290011	27.43	09 290012	27.43
09 291001	22.00	09 291002	121.40	09 291003	62.33	09 291004	58.63	09 291005	29.50	09 291006	57.54	09 291007	57.54
09 291007	102.25	09 291008	61.38	09 291009	65.33	09 292001	33.00	09 292002	25.50	09 292003	28.45	09 292004	28.45
09 292004	14.00	09 292005	39.50	09 292006	30.00	09 292007	18.00	09 292008	20.80	09 292009	44.90	09 292010	44.90
09 292010	54.00	09 292011	10.60	09 293001	1500.00	09 293002	2599.00	09 293003	219.00	09 293004	829.00	09 293005	829.00
09 293005	3690.00	09 293006	173208.13	09 293007	398.93	09 293008	388.97	09 293009	439.90	09 293010	308.47	09 293011	308.47
09 294002	389.00	09 294003	198.50	09 294004	399.00	09 294005	439.00	09 294006	799.00	09 294007	2690.00	09 294008	2690.00
09 294008	1099.00	09 294009	2697.05	09 294010	4019.00	09 294011	3109.00	09 294012	2729.00	09 294013	130.00	09 294014	130.00
09 294014	4050.00	09 294015	4550.08	09 294016	3289.00	09 294017	3679.00	09 294018	3869.00	09 294019	148.00	09 294020	148.00
09 294020	398.00	09 294021	398.00	09 294022	59.09	09 294023	300.00	09 294024	449.00	09 294025	380.00	09 294026	380.00
09 294026	3800.00	09 294027	449.00	09 294028	16.00	09 295001	2283.33	09 295002	3575.00	09 295003	2508.33	09 295004	2508.33
09 295004	3200.00	09 296001	101.60	09 297001	92.00	09 297002	1735.00	09 297003	92.00	09 297004	92.00	09 297005	92.00
09 297005	132.00	09 297006	132.00	09 297007	1462.73	09 297008	2280.00	09 297009	1890.00	09 297010	592.00	09 297011	592.00
09 299002	2500.00	09 299003	700.00	09 299004	3000.00	09 001001	20.90	09 001002	18.00	09 001003	22.50	09 001004	22.50
09 001004	18.78	09 001005	29.44	09 001006	26.50	09 001007	33.00	09 002001	166.67	09 002002	112.00	09 002003	112.00
09 002003	127.65	09 002004	105.88	09 002005	100.00	09 002006	143.75	09 003001	102.33	09 003002	120.00	09 003003	120.00
09 003003	52.67	09 003004	71.67	09 003005	100.00	09 003006	155.77	09 004001	63.85	09 004002	100.00	09 004003	100.00
09 004004	94.89	09 004005	96.36	09 004006	75.97	09 004007	91.24	09 004008	109.65	09 004009	118.81	09 004010	118.81
09 004010	51.67	09 004011	67.20	09 004012	144.44	09 005001	17.97	09 005002	17.00	09 005003	22.41	09 005004	22.41
09 005004	34.12	09 005005	12.93	09 006001	10.00	09 006002	21.40	09 006003	21.40	09 006004	17.00	09 006005	17.00
09 006005	29.16	09 006006	37.85	09 006007	18.00	09 006008	29.88	09 007001	14.50	09 007002	13.00	09 007003	13.00
09 007003	15.00	09 007004	12.93	09 007005	14.00	09 007006	127.66	09 007007	46.00	09 007008	65.87	09 007009	65.87
09 008001	2.25	09 008002	1.50	09 008003	2.60	09 008004	2.50	09 009001	56.25	09 009002	71.43	09 009003	71.43
09 009003	54.41	09 009004	71.43	09 009005	70.00	09 009006	46.88	09 009007	46.88	09 009008	44.00	09 009009	44.00
09 009009	80.48	09 010001	6.50	09 010002	6.50	09 010003	4.05	09 010004	6.22	09 010005	4.00	09 010006	4.00
09 010006	30.00	09 010007	7.50	09 011001	40.00	09 011002	20.50	09 011003	27.50	09 011004	30.00	09 011005	30.00
09 011005	30.00	09 011006	30.00	09 011007	30.00	09 011008	96.00	09 011009	146.00	09 011010	146.00	09 011011	146.00
09 012004	116.00	09 012005	10.00	09 012006	162.50	09 012007	193.75	09 012008	128.57	09 013001	81.90	09 013002	81.90
09 013002	107.26	09 013003	15.36	09 013004	150.00	09 014001	16.00	09 014002	16.00	09 014003	15.00	09 014004	15.00
09 014004	16.00	09 014005	10.20	09 0140									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 060007	81.50	10 060008	46.25	10 060009	75.00	10 060010	70.00	10 061001	15.50	10 061002	15.00
10 061003	20.50	10 061004	18.25	10 061005	12.00	10 061006	10.00	10 061007	14.00	10 061008	8.82
10 061009	26.50	10 061010	16.25	10 061011	21.75	10 062001	45.35	10 062002	27.75	10 062003	30.00
10 062004	38.40	10 062005	12.50	10 062006	17.50	10 062007	26.50	10 062008	25.75	10 062009	27.25
10 063001	19.50	10 063002	17.25	10 063003	23.00	10 063004	18.00	10 063005	12.90	10 063006	12.90
10 063007	17.75	10 063008	17.75	10 063009	23.00	10 064001	22.00	10 064002	22.50	10 064003	20.25
10 064004	20.00	10 064005	20.00	10 064006	17.00	10 064007	19.50	10 064008	19.90	10 064009	24.50
10 064010	33.00	10 064011	16.75	10 065001	269.00	10 065002	142.50	10 065003	53.25	10 065004	102.50
10 065005	89.56	10 065006	100.00	10 065007	114.00	10 065008	111.87	10 065009	180.00	10 065010	269.00
10 066001	46.00	10 066002	57.25	10 066003	55.00	10 066004	42.00	10 066005	36.00	10 066006	46.50
10 066007	36.61	10 066008	82.00	10 066009	56.25	10 066010	45.25	10 066011	45.00	10 066012	52.75
10 067001	54.55	10 067002	33.16	10 067003	42.15	10 067004	90.91	10 068001	44.40	10 068002	24.50
10 068003	32.00	10 068004	33.25	10 068005	37.00	10 068006	18.72	10 068007	45.00	10 069001	43.44
10 069002	48.89	10 069003	18.78	10 069004	18.04	10 069005	20.00	10 069006	30.00	10 069007	30.00
10 069008	20.00	10 069009	23.33	10 069010	34.62	10 069011	29.50	10 069012	33.75	10 069013	33.67
10 070001	24.14	10 070002	31.82	10 070003	27.59	10 070004	31.98	10 071001	26.54	10 071002	19.42
10 071003	19.07	10 071004	16.75	10 071005	11.00	10 071006	9.50	10 071007	13.75	10 071008	16.75
10 071009	21.75	10 071010	15.75	10 071011	13.50	10 071012	17.25	10 071013	38.90	10 072001	16.90
10 072002	14.75	10 072003	9.50	10 072004	7.80	10 072005	11.00	10 072006	4.72	10 072007	9.44
10 072008	13.75	10 072009	9.50	10 072010	10.50	10 072011	18.00	10 072012	14.00	10 072013	18.58
10 072014	32.40	10 073001	28.90	10 073002	29.00	10 073003	27.50	10 073004	30.25	10 073005	24.50
10 073006	11.50	10 073007	21.50	10 073008	20.61	10 073009	47.00	10 073010	29.75	10 073011	26.75
10 073012	50.25	10 074001	42.03	10 074002	33.89	10 074003	85.90	10 074004	39.90	10 074005	45.75
10 074006	63.50	10 074007	55.00	10 074008	24.00	10 074009	22.00	10 074010	40.00	10 074011	25.00
10 074012	36.00	10 074013	58.00	10 074014	48.00	10 074015	28.00	10 074016	32.60	10 075001	34.90
10 075002	7.70	10 075003	6.50	10 075004	50.00	10 075005	41.25	10 075006	9.50	10 075007	6.00
10 075008	10.00	10 075009	15.00	10 076001	29.00	10 076002	54.00	10 076003	67.00	10 076004	47.00
10 076005	40.50	10 076006	33.25	10 076007	39.00	10 076008	68.00	10 077001	28.40	10 077002	16.75
10 077003	19.80	10 077004	18.25	10 077005	18.25	10 077006	15.00	10 077007	17.90	10 077008	17.00
10 078001	213.90	10 078002	292.68	10 078003	261.90	10 078004	260.80	10 078005	244.44	10 078006	260.87
10 078007	244.44	10 079001	25.08	10 079002	13.50	10 079003	14.50	10 079004	15.00	10 079005	12.00
10 079006	22.00	10 079007	20.00	10 079008	16.00	10 080001	15.75	10 080002	20.25	10 080003	16.75
10 080004	18.25	10 080005	9.50	10 080006	8.00	10 080007	9.25	10 080008	18.99	10 080009	22.00
10 080010	10.00	10 081001	30.16	10 081002	30.16	10 081003	30.16	10 081004	30.16	10 081005	30.16
10 081006	43.00	10 081007	33.29	10 081008	39.90	10 081009	33.17	10 081010	30.95	10 082001	6.90
10 082002	10.50	10 082003	12.00	10 082004	9.00	10 082005	9.50	10 082006	17.00	10 082007	11.00
10 083001	21.88	10 083002	13.25	10 083003	15.77	10 083004	18.00	10 083005	17.50	10 083006	15.25
10 084001	133.33	10 084002	11.50	10 084003	270.33	10 084004	270.33	10 084005	12.00	10 084006	12.00
10 084007	5.00	10 084008	48.50	10 084009	96.30	10 084010	107.97	10 084011	96.54	10 084012	1.00
10 084013	19.00	10 084014	122.22	10 084015	111.11	10 084016	15.90	10 084017	8.00	10 084018	2.00
10 084019	13.00	10 084020	300.00	10 084021	31.90	10 085001	44.15	10 085002	107.30	10 085003	151.76
10 085004	185.00	10 085005	60.76	10 085006	26.00	10 085007	102.08	10 085008	29.00	10 085009	0.00
10 085010	168.33	10 085011	79.05	10 085012	64.79	10 085013	70.37	10 085014	50.44	10 086001	40.70
10 086002	90.00	10 086003	28.00	10 086004	52.00	10 086005	46.00	10 086006	42.00	10 086007	35.90
10 086008	9.74	10 086009	171.43	10 086010	93.00	10 086011	106.19	10 086012	128.33	10 086013	91.75
10 087004	98.01	10 087005	97.35	10 088001	113.64	10 088002	6.98	10 088003	151.52	10 088004	181.82
10 088005	10.18	10 088006	219.32	10 088007	11.00	10 088008	10.13	10 088009	324.00	10 089002	123.81
10 089003	61.79	10 089004	111.11	10 089005	392.00	10 089006	71.43	10 089007	85.71	10 090001	94.74
10 090002	56.03	10 090003	56.03	10 090004	53.04	10 090005	53.04	10 091001	42.00	10 091002	42.00
10 091004	70.00	10 091005	121.28	10 092001	850.10	10 092002	856.67	10 092003	170.46	10 092004	83.97
10 092005	11.00	10 092006	121.44	10 092007	105.49	10 092008	750.00	10 092009	607.14	10 092010	420.00
10 093001	109.00	10 093002	162.79	10 093003	162.79	10 093004	162.79	10 093005	162.79	10 093006	162.79
10 093007	25.22	10 094001	462.50	10 094002	380.88	10 094003	245.00	10 094004	512.50	10 094005	335.50
10 094006	437.50	10 094007	571.43	10 095001	213.66	10 095002	233.33	10 095003	210.00	10 095004	257.50
10 095005	205.00	10 096001	128.13	10 096002	80.00	10 096003	101.55	10 096004	118.13	10 096005	83.87
10 097001	13.00	10 097002	29.70	10 097003	8.00	10 097004	29.70	10 097005	29.70	10 097006	29.70
10 097007	12.73	10 097008	17.00	10 097009	12.73	10 098001	5.04	10 098002	8.75	10 098003	10.00
10 098004	6.67	10 098005	8.00	10 098006	9.33	10 098007	10.00	10 098008	8.00	10 098009	7.28
10 099001	8.00	10 099002	10.00	10 099003	10.00	10 099004	10.00	10 099005	57.65	10 099006	197.33
10 099007	8.50	10 099008	212.67	10 099009	333.33	10 099010	280.00	10 100001	25.00	10 100002	22.05
10 100003	17.84	10 100004	15.86	10 100005	21.79	10 100006	26.67	10 100007	21.46	10 100008	26.47
10 100009	24.99	10 100010	33.80	10 100011	12.88	10 100012	11.45	10 100013	18.33	10 100014	21.67
10 101006	21.67	10 101007	21.67	10 101008	21.67	10 101009	9.00	10 101010	122.67	10 101011	409.00
10 102003	404.29	10 102004	1484.32	10 102005	427.14	10 102006	312.86	10 102007	280.00	10 103001	91.00
10 103002	402.86	10 103003	155.00	10 103004	390.67	10 103005	499.00	10 103006	130.00	10 103007	106.00
10 103008	406.67	10 103009	187.63	10 104002	251.90	10 104003	251.90	10 104004	252.00	10 104005	58.00
10 105002	156.17	10 105003	156.17	10 105004	182.66	10 105005	903.00	10 105006	618.27	10 105007	58.14
10 105008	341.43	10 105009	307.14	10 105010	338.16	10 106001	168.00	10 106002	318.67	10 106003	182.00
10 106004	166.67	10 106005	311.99	10 106006	179.87	10 107001	49.30	10 107002	29.17	10 107003	34.16
10 107004	37.56	10 107005	45.07	10 107006	35.94	10 107007	35.94	10 107008	42.00	10 107009	42.00
10 108004	47.00	10 108005	53.00	10 108006	45.00	10 108007	45.50	10 109001	198.00	10 109002	196.96
10 109003	199.90	10 109004	189.00	10 109005	3990.00	10 109006	499.00	10 109007	88.00	10 110001	31.00
10 110002	58.00	10 110003	124.00	10 110004	124.00	10 110005	399.00	10 110006	110.00	10 110007	46.30
10 111002	66.00	10 111003	114.00	10 111004	114.00	10 112001	199.00	10 112002	106.02	10 111007	23.00
10 112001	69.00	10 112002	99.00	10 112003	28.08	10 112004	50.04	10 112005	39.50	10 112006	21.99
10 112007	39.99	10 112008	54.90	10 112009	39.99	10 112010	31.90	10 112011	30.40	10 113001	198.00
10 113002	249.99	10 113003	249.99	10 113004	799.99	10 113005	599.99	10 113006	599.99	10 113007	100.00
10 113008	649.00	10 114001	114.00	10 114002	59.99	10 114003	99.00	10 114004	115.00	10 115001	85.00
10 115002	69.00	10 115003	64.00	10 115004	59.90	10 115005	549.00	10 115006	95.00	10 116001	79.00
10 116002	319.90	10 116003	249.90	10 116004	129.00	10 116005	302.50	10 116006	249.00	10 117001	499.00
10 117002	313.79	10 117003	269.00	10 117004	199.00	10 117005	209.00	10 117006	149.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 172005	89.50	10 172006	715.00	10 172007	59.00	10 173001	4000.00	10 173002	1699.00	10 173003	2599.00	10 174001	695.00
10 173004	1265.00	10 173005	685.00	10 173006	895.00	10 173007	695.00	10 174002	695.00	10 174003	40.00	10 175001	239.00
10 174003	43.00	10 174004	75.00	10 174005	58.00	10 174006	28.84	10 175002	239.00	10 175003	65.20	10 176001	105.00
10 175003	306.90	10 175004	30.00	10 175005	802.00	10 175006	20.00	10 176002	14.50	10 176003	105.00	10 177001	191.00
10 176002	115.00	10 176003	115.00	10 176004	18.00	10 176005	44.80	10 177002	14.50	10 177003	191.00	10 178001	28.08
10 177004	28.00	10 177005	5.27	10 177006	12.24	10 177007	15.60	10 178002	21.91	10 177009	28.08	10 178002	6.80
10 177010	29.50	10 177011	18.29	10 177012	6.90	10 177013	50.50	10 178003	11.20	10 178004	6.80	10 179001	20.00
10 178003	6.37	10 178004	12.63	10 178005	6.60	10 178006	12.00	10 179002	44.71	10 179003	20.00	10 180001	60.00
10 179002	11.00	10 179003	4.50	10 180001	49.90	10 180002	52.00	10 180003	20.00	10 180004	60.00	10 181001	39.89
10 181001	24.00	10 181002	46.00	10 181003	28.50	10 181004	33.76	10 181005	34.00	10 181006	39.89	10 182001	17.75
10 182001	55.25	10 182002	61.50	10 182003	30.67	10 182004	23.00	10 182005	17.00	10 182006	17.75	10 183001	54.00
10 182007	15.10	10 182008	14.34	10 182009	28.00	10 183001	32.75	10 183002	28.96	10 183003	54.00	10 184001	43.54
10 183004	32.50	10 183005	36.34	10 184001	79.78	10 184002	60.50	10 185001	21.50	10 185002	22.35	10 186001	141.77
10 184005	60.00	10 185001	47.00	10 185002	19.00	10 185003	30.00	10 186001	9.54	10 186002	22.35	10 187001	11.21
10 186002	15.88	10 186003	10.56	10 186004	24.12	10 186005	21.13	10 187001	39.00	10 187002	11.21	10 188001	700.00
10 186008	14.80	10 186009	10.75	10 187001	35.90	10 187002	35.50	10 188001	600.00	10 188002	850.00	10 189001	62.00
10 187005	19.00	10 187006	18.00	10 187007	36.50	10 187008	34.00	10 189001	51.90	10 189002	62.00	10 190001	302.90
10 188003	1300.00	10 188004	1000.00	10 188005	300.00	10 188006	600.00	10 190001	69.00	10 190002	230.90	10 191001	27.50
10 188009	600.00	10 188010	600.00	10 188011	80.00	10 188012	250.00	10 191002	89.29	10 191003	27.50	10 192001	227.72
10 189003	34.04	10 189004	105.00	10 189005	92.76	10 189006	36.24	10 192001	483.00	10 192002	227.72	10 193001	294.00
10 190002	290.00	10 190003	104.19	10 190004	425.90	10 191001	34.90	10 192003	642.77	10 193001	294.00	10 194001	102.29
10 191004	109.19	10 192001	350.17	10 192002	502.00	10 192003	184.50	10 193002	178.42	10 194001	102.29	10 195001	203.06
10 193001	69.00	10 193002	768.00	10 193003	458.77	10 193004	910.74	10 194002	178.42	10 195001	203.06	10 196001	254.00
10 194002	108.02	10 194003	34.50	10 194004	29.32	10 195001	120.50	10 196002	227.70	10 196003	254.00	10 197001	334.90
10 195004	325.00	10 195005	95.50	10 196001	192.31	10 196002	200.70	10 197001	227.70	10 197002	334.90	10 198001	45.00
10 197001	154.00	10 197002	57.00	10 197003	18.01	10 197004	55.90	10 198001	483.60	10 198002	45.00	10 199001	168.56
10 198002	490.00	10 198003	323.01	10 198004	96.98	10 199001	250.00	10 199002	1416.50	10 199003	168.56	10 200001	1417.00
10 199003	244.37	10 200001	285.00	10 200002	433.88	10 200003	331.00	10 200004	530.00	10 200005	1417.00	10 201001	2650.00
10 200005	912.00	10 201001	283.27	10 201002	204.00	10 201003	60.50	10 201004	500.00	10 201005	2650.00	10 202001	600.00
10 201006	266.50	10 201007	479.50	10 201008	403.00	10 201009	1379.87	10 202001	515.00	10 202002	600.00	10 203001	500.00
10 202002	43.50	10 202003	21.00	10 202004	135.96	10 203001	306.32	10 203002	500.00	10 203003	500.00	10 204001	500.00
10 203004	95.00	10 203005	4049.00	10 204001	600.00	10 204002	700.00	10 205001	18000.00	10 205002	500.00	10 206001	145.00
10 204005	350.00	10 205001	500.00	10 205002	650.00	10 205003	650.00	10 206001	116.00	10 206002	145.00	10 207001	2499.00
10 204011	130.00	10 206002	1247.00	10 206003	729.00	10 206004	151.00	10 207001	900.00	10 207002	1499.00	10 208001	14000.00
10 206001	286.00	10 206003	99.00	10 206004	699.00	10 207001	9000.00	10 207002	3374.74	10 208001	14000.00	10 209001	2300.00
10 206007	147.00	10 206008	158.00	10 206009	158.00	10 207001	3374.74	10 208001	38581.52	10 209001	2300.00	10 210001	220065.00
10 207004	1850.00	10 209001	7257.00	10 210001	27000.00	10 210002	2000.00	10 210003	38581.52	10 210004	220065.00	10 211001	334900.00
10 209002	3048.00	10 211001	369900.00	10 211002	685900.00	10 211003	429900.00	10 211004	652700.00	10 211005	334900.00	10 212001	2300.00
10 211001	263900.00	10 211002	334900.00	10 211003	329065.00	10 211004	643000.00	10 211005	2300.00	10 212001	2300.00	10 213001	5626.00
10 211007	257700.00	10 211008	334900.00	10 211009	329065.00	10 211010	643000.00	10 212001	3765.02	10 213001	5626.00	10 214001	1679.00
10 212001	2449.00	10 212002	39006.00	10 212003	222900.00	10 212004	1549.00	10 213001	4099.00	10 214001	1679.00	10 215001	1149.00
10 212007	2999.00	10 212008	39006.00	10 212009	222900.00	10 213001	2590.00	10 213002	3765.02	10 215001	1149.00	10 216001	193.00
10 213004	1630.00	10 213005	1630.00	10 213006	4299.00	10 213007	1599.00	10 213008	4099.00	10 216001	193.00	10 217001	62.11
10 214002	1319.51	10 214003	1247.51	10 214004	194.00	10 214005	1575.00	10 214006	893.14	10 217001	62.11	10 218001	90.00
10 215003	1935.36	10 215004	1628.50	10 215005	68.00	10 215006	3929.50	10 215007	1614.08	10 218001	90.00	10 219001	90.00
10 216001	53.56	10 216002	22.90	10 216003	194.87	10 216004	61.16	10 216005	75.37	10 219001	90.00	10 220001	90.00
10 216007	351.00	10 216008	123.00	10 216009	589.00	10 217001	57.08	10 217002	89.00	10 220001	90.00	10 221001	1480.00
10 217004	59.00	10 217005	89.00	10 217006	108.00	10 217007	104.92	10 217008	109.00	10 221001	1480.00	10 222001	2860.00
10 220002	350.00	10 220003	90.00	10 220004	110.00	10 220005	80.00	10 220006	600.00	10 222001	2860.00	10 223001	88.00
10 220008	100.00	10 220009	150.00	10 221001	2500.00	10 221002	2175.06	10 221003	1650.00	10 223001	88.00	10 224001	1235.00
10 221005	2140.00	10 221006	400.00	10 221007	400.00	10 221008	1180.00	10 221009	1250.00	10 224001	1235.00	10 225001	59.00
10 221011	490.00	10 222001	5000.00	10 222002	100.00	10 222003	1250.00	10 222004	15.00	10 225001	59.00	10 226001	60.00
10 223003	141.00	10 222001	10.00	10 222002	16.00	10 222003	13.00	10 222004	1075.50	10 226001	60.00	10 227001	1519.50
10 225002	88.00	10 225003	553.00	10 227001	605.00	10 227002	715.00	10 227003	1075.50	10 227004	1519.50	10 228001	207.21
10 228001	9.50	10 229001	9.50	10 230001	60.00	10 230002	60.00	10 230003	496.66	10 228001	207.21	10 229001	699.00
10 229001	11.00	10 229002	11.00	10 230001	60.00	10 230002	60.00	10 230003	496.66	10 229001	699.00	10 230001	1599.00
10 231001	225.00	10 231002	1200.00	10 232001	908.50	10 232002	1496.17	10 232003	1850.00	10 230001	1599.00	10 231001	239.00
10 233001	230.00	10 233002	250.22	10 233003	757.53	10 233004	250.00	10 233005	496.66	10 231001	239.00	10 232001	239.00
10 233007	143.00	10 233008	1999.00	10 233009	3699.00	10 233010	3199.00	10 233011	3273.00	10 232001	239.00	10 233001	699.00
10 239001	1150.00	10 239002	1999.00	10 240001	649.00	10 240002	1699.00	10 240003	839.14	10 233001	699.00	10 234001	1599.00
10 240002	2099.00	10 240003	1999.00	10 240004	649.00	10 240005	1699.00	10 240006	839.14	10 234001	1599.00	10 235001	2699.00
10 241001	2999.00	10 241002	899.00	10 241003	479.00	10 241004	12.90	10 241005	59.00	10 235001	2699.00	10 236001	3.30
10 241007	7418.17	10 241008	5161.00	10 242001	2486.00	10 242002	12.90	10 242003	59.00	10 236001	3.30	10 237001	239.00
10 242005	3548.85	10 242006	5.00	10 242007	5082.32	10 242008	69.00	10 242009	329.00	10 237001	239.00	10 238001	403.60
10 242011	8.20	10 242012	8.20	10 242013	2.20	10 243001	99.11	10 244001	105.00	10 238001	403.60	10 239001	179.00
10 244003	195.00	10 244004	429.00	10 244005	187.00	10 244006	169.00	10 244007	831.00	10 239001	179.00	10 240001	599.00
10 244009	199.00	10 244010	124.00	10 244011	133.00	10 244012	169.00	10 245001	831.00	10 240001	599.00	10 241001	122.91
10 245003	520.00	10 245004	600.00	10 246001	299.00	10 246002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 012002	120.78	11 012003	161.29	11 012004	103.70	11 012005	107.14	11 013001	225.00	11 013002	169.00
11 013003	95.00	11 013004	115.00	11 013005	337.00	11 013006	20.00	11 014001	13.00	11 014002	13.00
11 014003	10.00	11 014004	10.00	11 014005	12.00	11 014006	11.50	11 014007	10.00	11 014008	13.00
11 014009	9.00	11 014010	10.00	11 014011	17.00	11 014012	10.00	11 015001	19.00	11 015002	49.02
11 015003	28.00	11 015004	38.55	11 015005	17.00	11 015006	48.00	11 015007	16.00	11 015008	59.98
11 015009	43.88	11 016001	61.11	11 016002	69.44	11 016003	64.28	11 016004	63.89	11 016005	72.31
11 017001	77.00	11 017002	80.00	11 017003	74.00	11 017004	98.00	11 017005	100.00	11 017006	142.90
11 017007	90.00	11 017008	80.00	11 017009	90.00	11 017010	82.60	11 017011	74.18	11 017012	99.50
11 017013	110.02	11 017014	86.15	11 017015	90.00	11 017016	94.00	11 017017	62.13	11 017018	11.00
11 017019	78.00	11 017020	107.90	11 017021	88.00	11 017022	88.00	11 017023	69.50	11 017024	81.15
11 017025	72.00	11 017026	96.00	11 017027	107.90	11 017028	75.00	11 017029	75.00	11 017030	72.00
11 017031	111.90	11 018001	161.00	11 018002	120.00	11 018003	140.00	11 018004	150.00	11 018005	144.90
11 018006	143.85	11 018007	140.00	11 018008	133.15	11 018009	153.00	11 018010	96.00	11 018011	78.00
11 018012	112.93	11 018013	101.25	11 018014	120.00	11 018015	130.00	11 018016	79.00	11 018017	269.00
11 018018	216.50	11 018019	147.50	11 018020	89.00	11 018021	164.00	11 018022	99.00	11 018023	83.00
11 018024	82.40	11 018025	95.00	11 018026	96.50	11 018027	87.00	11 018028	409.00	11 018029	280.00
11 018030	219.00	11 018031	200.00	11 018032	160.00	11 018033	214.00	11 018034	160.00	11 018035	163.75
11 018036	184.00	11 018037	219.00	11 018038	327.90	11 018039	139.90	11 018040	130.00	11 018041	140.00
11 018042	156.00	11 018043	130.00	11 018044	219.00	11 018045	120.00	11 018046	120.00	11 018047	269.00
11 018048	174.90	11 018049	76.00	11 018050	112.00	11 018051	94.00	11 019001	90.00	11 019002	83.90
11 019003	84.00	11 019004	126.00	11 019005	96.00	11 019006	193.00	11 019007	41.00	11 019008	127.00
11 019009	86.50	11 019010	89.40	11 020001	115.00	11 020002	80.00	11 020003	51.90	11 020004	50.00
11 020005	150.00	11 020006	126.80	11 020007	51.90	11 021001	226.00	11 021002	260.00	11 021003	62.90
11 021004	375.00	11 021005	100.94	11 021006	113.50	11 021007	113.50	11 021008	113.50	11 022001	70.50
11 022002	75.00	11 022003	49.00	11 022004	44.73	11 022005	74.00	11 022006	59.00	11 022007	33.50
11 022008	37.50	11 022009	59.00	11 022010	37.75	11 022011	40.00	11 022012	37.40	11 022013	40.00
11 022014	41.00	11 022015	49.00	11 022016	37.05	11 022017	52.00	11 022018	37.05	11 022019	70.00
11 022020	19.00	11 022021	50.00	11 022022	35.00	11 022023	50.00	11 022024	45.00	11 023001	64.00
11 023002	66.00	11 023003	35.00	11 023004	47.60	11 023005	33.90	11 023006	85.50	11 023007	30.00
11 023008	30.50	11 023009	46.00	11 023010	42.00	11 024001	224.70	11 024002	119.90	11 024003	144.00
11 024004	93.00	11 024005	230.00	11 025001	50.00	11 025002	49.00	11 025003	49.00	11 025004	24.00
11 025005	72.00	11 025006	80.00	11 025007	75.40	11 025008	74.90	11 026001	82.35	11 026002	119.23
11 026003	142.86	11 026004	114.29	11 026005	63.57	11 026006	78.57	11 026007	114.29	11 027001	220.00
11 027002	264.00	11 027003	175.00	11 027004	175.00	11 027005	120.00	11 027006	220.00	11 027007	30.00
11 028001	26.00	11 028002	115.00	11 028003	238.00	11 028004	81.50	11 028005	42.50	11 028006	159.38
11 028007	31.25	11 028008	50.25	11 028009	25.75	11 029001	528.57	11 029002	540.00	11 029003	555.24
11 029004	280.00	11 029005	74.12	11 029006	73.73	11 029007	480.51	11 029008	74.12	11 030001	94.00
11 030002	90.00	11 030003	89.00	11 030004	89.00	11 030005	89.00	11 030006	89.00	11 030007	94.00
11 030008	70.00	11 030009	70.00	11 030010	58.25	11 030011	101.25	11 030012	61.25	11 030013	279.40
11 030014	306.50	11 030015	276.25	11 030016	122.50	11 030017	220.00	11 030018	200.00	11 030019	179.00
11 030020	200.00	11 030021	269.00	11 030022	178.00	11 030023	250.00	11 030024	100.00	11 030025	53.75
11 030026	90.00	11 030027	90.00	11 030028	120.00	11 030029	120.00	11 030030	120.00	11 030031	30.00
11 030032	85.00	11 030033	73.00	11 031001	45.65	11 031002	62.50	11 031003	66.67	11 031004	68.00
11 031005	52.00	11 031006	60.00	11 031007	61.25	11 031008	39.00	11 032001	32.00	11 032002	28.75
11 032003	28.00	11 032004	39.25	11 032005	30.75	11 032006	29.00	11 032007	29.00	11 032008	29.00
11 033002	164.00	11 033003	28.01	11 033004	20.19	11 033005	26.43	11 034001	125.00	11 034002	126.98
11 034003	90.22	11 034004	137.94	11 034005	133.33	11 035001	168.75	11 035002	465.63	11 035003	44.44
11 035004	38.16	11 035005	39.41	11 035006	36.11	11 035007	259.72	11 036001	19.05	11 036002	15.01
11 036003	22.00	11 036004	22.00	11 036005	22.00	11 036006	15.90	11 036007	15.90	11 036008	15.90
11 036009	14.50	11 037001	120.00	11 037002	143.06	11 037003	100.00	11 037004	100.00	11 037005	132.00
11 037006	100.00	11 037007	122.50	11 037008	94.00	11 038001	135.42	11 038002	140.62	11 038003	156.43
11 038004	47.25	11 039001	120.00	11 039002	49.00	11 039003	49.00	11 039004	112.00	11 039005	26.00
11 039006	73.00	11 039007	107.60	11 039008	28.00	11 039009	62.00	11 039010	62.00	11 039011	33.00
11 040001	134.00	11 040002	142.00	11 040003	202.00	11 040004	130.00	11 040005	140.00	11 040006	145.00
11 040007	140.00	11 041001	80.00	11 041002	106.50	11 041003	88.00	11 041004	90.00	11 041005	84.06
11 041006	163.00	11 041007	163.00	11 041008	163.00	11 041009	72.00	11 041010	72.00	11 041011	39.76
11 042002	29.23	11 042003	29.60	11 042004	24.80	11 042005	33.08	11 042006	75.00	11 042007	62.29
11 042008	43.54	11 042009	68.07	11 042010	37.50	11 042011	55.53	11 042012	83.33	11 042013	75.00
11 042014	37.00	11 042015	30.28	11 042016	41.25	11 042017	53.59	11 043001	100.00	11 043002	30.13
11 043003	26.00	11 043004	29.08	11 043005	25.00	11 043006	25.00	11 043007	20.00	11 043008	20.00
11 044004	25.00	11 044005	37.00	11 045001	186.67	11 045002	180.00	11 045003	124.25	11 045004	146.00
11 045005	150.00	11 045006	166.67	11 046001	34.95	11 046002	49.80	11 046003	34.75	11 046004	38.00
11 046005	42.50	11 046006	42.50	11 046007	33.50	11 046008	54.50	11 046009	32.50	11 046010	30.00
11 046011	40.00	11 047001	38.50	11 047002	69.00	11 047003	40.00	11 047004	40.00	11 047005	33.75
11 047006	50.00	11 047007	38.50	11 047008	44.25	11 047009	33.50	11 047010	28.75	11 047011	42.00
11 047012	35.00	11 048001	26.25	11 048002	16.00	11 048003	15.75	11 048004	16.00	11 048005	18.00
11 048006	21.25	11 048007	21.25	11 048008	21.25	11 048009	21.25	11 048010	21.25	11 048011	21.25
11 048012	18.00	11 048013	14.25	11 048014	20.50	11 048015	18.00	11 048016	15.00	11 049001	14.00
11 049002	18.53	11 049003	13.70	11 049004	15.25	11 049005	15.50	11 049006	16.75	11 049007	15.50
11 049008	18.50	11 049009	19.25	11 049010	11.50	11 049011	19.25	11 049012	11.50	11 049013	15.50
11 049014	8.00	11 049015	4.00	11 049016	11.50	11 049017	15.00	11 049018	1.00	11 050001	52.50
11 050002	98.80	11 050003	51.15	11 050004	49.90	11 050005	37.00	11 050006	34.75	11 050007	32.00
11 050008	35.00	11 050009	62.00	11 050010	39.00	11 050011	67.50	11 050012	46.25	11 050013	32.45
11 051002	19.00	11 051003	29.43	11 051004	25.00	11 051005	25.00	11 051006	25.00	11 051007	24.00
11 051008	13.50	11 051009	39.50	11 051010	21.00	11 051011	26.25	11 051012	41.50	11 052001	8.00
11 052002	12.35	11 052003	8.00	11 052004	11.85	11 052005	8.00	11 052006	8.00	11 052007	6.50
11 052008	7.75	11 052009	8.00	11 052010	7.50	11 052011	8.00	11 052012	7.00	11 052013	8.00
11 052014	6.00	11 053001	55.00	11 053002	55.00	11 053003	38.25	11 053004	4.50	11 053005	140.00
11 053006	435.00	11 053007	72.00	11 053008	91.25	11 053009	80.00	11 053010	56.00	11 053011	70.00
11 053011	45.73	11 053012	120.00	11 054001	23.45	11 054002	20.00	11 054003	21.07	11 054004	16.00
11 054005	20.50	11 054006	30.77	11 054007	34.00	11 054008	20.24				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 091003	32.43	11 091004	35.00	11 091005	57.50	11 092001	10.37	11 092002	320.00	11 092003	114.51
11 092004	100.00	11 092005	4.00	11 092006	136.00	11 092007	233.33	11 092008	379.36	11 092009	80.17
11 093001	24.00	11 093002	48.40	11 093003	86.43	11 093004	94.74	11 093005	140.63	11 094001	266.67
11 094002	195.00	11 094003	595.24	11 094004	498.55	11 095001	209.52	11 095002	195.00	11 095003	212.50
11 095004	224.56	11 095005	124.56	11 095006	116.05	11 096001	78.74	11 096002	79.74	11 096003	10.50
11 096004	74.19	11 096005	66.04	11 096006	88.57	11 097001	3.00	11 097002	14.50	11 097003	566.67
11 097004	2.00	11 097005	2.00	11 098001	10.25	11 098002	1.75	11 098003	8.01	11 098004	1.80
11 098005	18.33	11 098006	16.38	11 098007	10.00	11 098008	26.87	11 098009	7.00	11 098010	9.17
11 099001	46.00	11 099002	49.33	11 099003	2.60	11 099004	50.93	11 099005	36.43	11 099006	1.00
11 099007	4.50	11 100001	20.08	11 100002	18.50	11 100003	17.50	11 100004	24.21	11 100005	23.00
11 100006	14.00	11 100007	24.00	11 100008	21.11	11 100009	17.55	11 100010	22.45	11 101001	16.69
11 101002	18.33	11 101003	20.00	11 101004	9.50	11 101005	17.00	11 101006	16.03	11 101007	10.50
11 102001	257.15	11 102002	271.43	11 102003	205.99	11 102004	141.49	11 102005	232.86	11 102006	352.86
11 103001	413.93	11 103002	102.06	11 103003	94.50	11 103004	488.57	11 103005	704.31	11 103006	170.72
11 103007	340.93	11 103008	435.72	11 103009	772.57	11 103010	605.19	11 103011	295.99	11 103012	95.00
11 104001	122.86	11 104002	258.33	11 104003	528.65	11 104004	344.00	11 104005	254.00	11 105001	201.58
11 105002	274.73	11 105003	148.45	11 105004	176.77	11 105005	215.00	11 105006	217.89	11 105007	358.27
11 105008	342.86	11 105009	192.71	11 105010	229.00	11 105011	295.85	11 106001	160.00	11 106002	308.67
11 106003	380.06	11 106004	66.67	11 106005	152.67	11 107001	25.13	11 107002	37.56	11 107003	29.60
11 107004	31.83	11 107005	46.48	11 107006	46.48	11 107007	35.94	11 107008	31.51	11 108001	55.00
11 108002	47.32	11 108003	48.00	11 108004	57.00	11 108005	29.00	11 109001	341.58	11 109002	146.93
11 109003	619.00	11 109004	94.90	11 109005	119.00	11 109006	599.00	11 109007	298.00	11 109008	290.34
11 109009	149.00	11 109010	198.90	11 109011	1.00	11 110001	1.00	11 110002	94.50	11 110003	1.00
11 110004	89.00	11 110005	118.00	11 110006	54.00	11 110007	99.00	11 110008	1.00	11 110009	359.00
11 111001	40.00	11 111002	201.75	11 111003	110.00	11 111004	76.08	11 111005	60.38	11 111006	128.00
11 111007	44.00	11 111008	149.20	11 111009	349.00	11 111010	139.00	11 111011	195.00	11 111012	29.90
11 111013	30.00	11 112001	20.00	11 112002	25.00	11 112003	1.00	11 112004	1.00	11 112005	1.00
11 112006	89.50	11 112007	199.00	11 112008	17.90	11 113001	1100.00	11 113002	699.00	11 113003	428.00
11 113004	599.00	11 113005	248.00	11 113006	325.20	11 113007	7350.00	11 113008	7100.00	11 113009	699.00
11 114001	399.00	11 114002	549.00	11 114003	299.00	11 114004	57.15	11 114005	129.00	11 114006	279.00
11 114007	188.08	11 115001	129.08	11 115002	98.99	11 115003	395.00	11 115004	395.00	11 115005	69.00
11 115008	429.00	11 115006	53.66	11 115007	152.10	11 115008	139.00	11 115009	219.00	11 115010	29.90
11 116001	592.62	11 116002	493.89	11 116003	109.65	11 116004	599.00	11 116005	169.00	11 116006	158.00
11 116007	49.00	11 116008	49.00	11 116009	49.00	11 116010	49.00	11 117001	99.00	11 117002	19.17
11 117004	65.00	11 117005	119.90	11 117006	429.00	11 117007	427.50	11 117008	169.00	11 117009	249.00
11 118001	999.00	11 118002	499.00	11 118003	249.90	11 118004	298.00	11 118005	388.00	11 118006	499.60
11 118007	199.00	11 118008	699.00	11 118009	199.00	11 118010	599.00	11 118011	549.00	11 118012	995.00
11 118013	694.00	11 119001	499.00	11 119002	298.00	11 119003	129.94	11 119004	129.94	11 119005	55.78
11 119006	549.00	11 119007	378.35	11 119008	634.23	11 119009	399.00	11 119010	198.90	11 119011	399.00
11 120001	299.00	11 120002	499.00	11 120003	167.00	11 120004	149.00	11 120005	89.90	11 120006	358.00
11 120007	169.00	11 120008	169.00	11 120009	169.00	11 120010	450.46	11 120011	1200.00	11 120012	299.00
11 121001	2260.00	11 121002	1399.00	11 121003	2199.00	11 121004	548.00	11 121005	449.00	11 121006	445.38
11 121007	169.00	11 121008	129.90	11 121009	182.68	11 121010	5085.86	11 121011	929.00	11 121012	199.00
11 121013	789.00	11 121014	117.00	11 121015	128.00	11 121016	2499.00	11 121017	177.00	11 121018	1399.00
11 121019	1599.00	11 121020	1549.920	11 121021	1599.00	11 121022	799.00	11 121023	799.00	11 121024	479.00
11 121025	1399.00	11 121026	398.00	11 121027	1599.00	11 121028	299.00	11 121029	498.00	11 121030	499.00
11 121031	398.90	11 121032	249.00	11 121033	139.00	11 121034	409.00	11 121035	258.00	11 121036	299.00
11 121037	249.00	11 121038	249.00	11 121039	249.00	11 121040	249.00	11 121041	298.00	11 121042	279.00
11 121043	398.00	11 121044	288.00	11 121045	124.00	11 121046	349.00	11 121047	129.99	11 121048	99.99
11 121049	449.00	11 121050	399.00	11 121051	130.00	11 121052	599.00	11 121053	235.00	11 122001	109.90
11 122002	156.63	11 122003	107.00	11 122004	291.75	11 122005	229.00	11 122006	119.00	11 122007	148.00
11 122008	194.90	11 123001	34.90	11 123002	119.00	11 123003	119.00	11 123004	119.00	11 123005	119.00
11 123003	79.00	11 123004	54.00	11 123005	102.10	11 123006	62.16	11 123007	79.90	11 123008	89.00
11 123009	67.00	11 123010	78.00	11 123011	109.00	11 123012	99.00	11 123013	89.00	11 123014	89.00
11 123015	99.00	11 123016	99.00	11 123017	76.08	11 123018	198.00	11 123019	128.00	11 123020	108.00
11 123021	108.00	11 123022	79.00	11 123023	48.99	11 123024	68.00	11 123025	4.00	11 123026	4.00
11 123027	59.28	11 123028	64.50	11 123029	40.03	11 123030	99.50	11 123031	89.17	11 123032	59.90
11 123033	169.00	11 123034	58.00	11 123035	29.90	11 123036	58.00	11 123037	38.08	11 124001	349.00
11 124002	499.00	11 124003	499.00	11 124004	197.00	11 124005	197.00	11 124006	197.00	11 124007	197.00
11 124008	378.00	11 124009	10.24	11 124010	19.90	11 124011	49.99	11 124012	19.99	11 124013	119.90
11 124014	359.00	11 124015	129.00	11 125001	253.20	11 125002	97.00	11 125003	99.90	11 125004	159.00
11 125005	237.15	11 125006	249.00	11 125007	249.00	11 125008	1999.00	11 126001	4999.00	11 126002	399.00
11 126003	2999.00	11 126004	2999.00	11 126005	998.00	11 126006	1699.00	11 126007	590.00	11 126008	849.00
11 127003	1600.00	11 127004	805.00	11 127005	169.90	11 128001	1299.00	11 128002	999.00	11 128003	89.90
11 128004	249.00	11 128005	399.90	11 128006	298.00	11 128007	359.00	11 128008	999.00	11 128009	999.00
11 128010	129.00	11 129001	399.00	11 129002	499.00	11 129003	149.33	11 129004	199.00	11 129005	99.90
11 128016	2795.00	11 129001	399.00	11 129002	399.00	11 129003	149.33	11 129004	199.00	11 129005	99.90
11 129006	299.00	11 129007	273.00	11 129008	169.00	11 129009	168.00	11 129010	199.00	11 130001	36.00
11 130002	46.90	11 130003	15.00	11 130004	48.00	11 130005	15.00	11 131001	32.00	11 131002	45.00
11 131003	47.00	11 131004	40.00	11 131005	80.00	11 131006	43.00	11 132001	37.00	11 132002	47.00
11 132004	169.00	11 132005	97.93	11 132006	359.00	11 132007	319.63	11 133001	1031.39	11 133002	569.90
11 133003	698.00	11 133004	999.00	11 133005	629.00	11 133006	100.87	11 134001	479.00	11 134002	328.00
11 134003	1299.00	11 134004	699.00	11 134005	699.00	11 134006	699.00	11 135001	699.00	11 135002	299.00
11 135002	398.00	11 135003	461.10	11 135004	337.55	11 135005	345.00	11 136001	1279.20	11 136002	498.00
11 136003	699.00	11 136004	237.80	11 136005	594.90	11 136006	495.00	11 136007	1299.00	11 136008	899.00
11 136009	639.00	11 136010	298.00	11 136011	175.00	11 137001	45.00	11 137002	14.00	11 137003	17.00
11 137004	137.00	11 138001	30.00	11 138002	102.00	11 140001	159.00	11 140002	159.00	11 140003	299.00
11 140004	2500.00	11 141001	631.62	11 141002	756.24	11 141003	881.79	11 141004	361.77	11 141005	423.29
11 141006	507.94	11 141007	514.48	11 141008	1483.03	11 141009	2379.45	11 142001	240.00	11 142002	781.00
11 142003	100.00	11 142004	305.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11199002	56.72	11199003	186.00	11199004	869.90	11200001	314.00	11200002	127.00	11200003	120.00
11200004	243.20	11200005	75.09	11200006	83.31	11200007	190.94	11201001	967.50	11201002	850.11
11201003	1361.35	11201004	78.00	11201005	674.65	11201006	268.50	11201007	72.00	11201008	349.20
11201009	783.17	11201010	369.44	11201011	225.00	11201012	361.50	11201013	457.78	11201014	337.00
11201015	165.92	11201016	365.95	11201017	33.30	11201018	400.15	11201019	1002.50	11201020	37.00
11201021	402.65	11201022	376.00	11201023	732.90	11201024	337.45	11201025	1446.50	11201026	639.53
11201027	341.37	11202001	27.50	11202002	64.25	11202003	45.20	11202004	3.16	11202005	32.64
11203001	398.75	11203002	1070.00	11203003	65.05	11203004	1599.00	11203005	569.00	11203006	2580.00
11203007	3949.08	11203008	719.52	11204001	600.00	11204002	1100.07	11204003	399.50	11204004	200.00
11204005	800.00	11204006	600.00	11204007	600.00	11204008	700.00	11204009	600.00	11204010	700.00
11204011	700.00	11204012	300.00	11204013	500.00	11204014	1000.00	11204015	514.66	11204016	1100.00
11204017	300.00	11205001	1000.00	11205002	600.00	11205003	2500.00	11205004	950.00	11205005	23000.00
11205006	450.00	11206001	265.00	11206002	505.00	11206003	590.00	11206004	99.00	11206005	57.00
11206006	575.00	11206007	850.00	11207001	6500.00	11207002	13000.00	11207003	25000.00	11207004	3000.00
11208001	2204.00	11208002	2939.23	11208003	1985.92	11208004	1650.00	11208005	2929.42	11209001	14999.00
11290002	5500.00	11209001	7580.00	11210001	2400.00	11210002	2942.65	11210003	15300.00	11210004	3950.00
11211001	194400.00	11211002	258900.00	11211003	639900.00	11211004	713000.00	11211005	191065.00	11211006	370065.00
11211007	240065.00	11211008	183200.00	11211009	248900.00	11211010	630000.00	11211011	295600.00	11211012	194400.00
11211013	263100.00	11211014	519900.00	11211015	578700.00	11211016	429900.00	11211017	377900.00	11211018	318000.00
11212001	23667.00	11212002	23443.00	11212003	14599.00	11212004	67899.03	11212005	29901.00	11212006	21990.00
11212007	26923.00	11212008	214900.00	11213001	10000.00	11213002	3578.00	11213003	2999.90	11213004	5999.00
11213005	5899.00	11213006	2590.00	11213007	2200.00	11213008	1750.00	11213009	3999.00	11214001	2081.00
11214002	1730.93	11214003	1524.00	11214004	1388.40	11214005	1797.10	11214006	1771.10	11214007	829.00
11215002	784.61	11215003	624.00	11215004	843.00	11215005	2270.50	11215006	1713.77	11215007	340.00
11215008	966.50	11216001	499.00	11216002	249.90	11216003	61.00	11216004	283.53	11216005	401.85
11216006	192.58	11216007	160.72	11216008	56.60	11216009	418.95	11216010	177.16	11217001	54.74
11217002	23667.00	11217003	118.00	11217004	690.05	11217005	117.00	11217006	12.05	11217007	139.34
11220001	40.00	11220002	60.00	11220003	70.00	11220004	75.00	11221001	1220.00	11221002	1650.00
11221003	650.00	11221004	990.00	11221005	350.00	11221006	440.80	11221007	388.00	11221008	400.00
11221009	2200.00	11221010	1522.00	11221011	100.00	11222001	1102.00	11222002	6264.00	11222003	700.00
11222004	2436.00	11223005	118.00	11223006	800.00	11223007	5500.00	11223008	67.00	11223009	57.00
11223147	35.00	11223192	42.00	11224001	15.00	11224002	775.00	11224003	120.00	11224004	17.00
11225001	1830.00	11225002	120.00	11225003	760.00	11227001	1090.00	11227002	464.00	11227003	1322.00
11227004	180.00	11227005	554.00	11227006	34.00	11227007	24.00	11227008	36.00	11227009	17.00
11228002	6.00	11228003	7.50	11228004	6.00	11228005	7.50	11228006	6.00	11229001	6.00
11229002	6.00	11229003	6.00	11229004	6.00	11229005	6.00	11229006	6.00	11230001	57.00
11230002	76.43	11230003	40.00	11230004	50.00	11230005	100.00	11230006	60.00	11231001	1050.00
11231002	231.00	11231003	122.00	11231004	140.00	11231005	715.00	11231006	159.00	11231007	139.00
11232003	6100.25	11232004	1140.49	11232005	1871.00	11232006	5133.25	11233001	7.00	11233002	1281.52
11233003	245.00	11233004	238.83	11233005	384.20	11233006	98.36	11233007	99.43	11236001	25.00
11236002	2330.00	11236003	289.00	11236004	118.00	11236005	100.00	11236006	6464.23	11236007	234.25
11239003	799.90	11239004	499.90	11239005	1229.57	11239006	1713.77	11239007	3039.00	11239008	5999.00
11240001	690.00	11240002	1999.00	11240003	694.66	11240004	649.00	11240005	799.00	11240006	1931.89
11240007	699.00	11240008	1799.25	11241001	5027.17	11241002	7998.00	11241003	16893.66	11241004	7541.25
11241005	5774.06	11241006	10349.31	11241007	3853.02	11241008	3649.00	11241009	3557.00	11241010	619.00
11241011	9990.00	11242001	4.50	11242002	14.80	11242003	3.20	11242004	2999.00	11242005	5184.15
11242006	6799.00	11242007	2998.63	11242008	4.80	11242009	16.00	11242010	5.50	11242011	90.00
11242012	4007.57	11242013	150.00	11242014	1999.00	11242015	1969.00	11242016	2.50	11242017	11999.20
11242018	5999.20	11243001	138.00	11243002	85.00	11243003	138.00	11243004	14.00	11243005	14.00
11244005	255.00	11244006	90.00	11244007	90.00	11244008	345.00	11244009	2421.00	11245002	1750.00
11245003	90.00	11245004	1445.00	11245005	10525.00	11245006	24410.00	11245007	550.00	11245008	1200.00
11245009	3690.00	11246001	5490.00	11246002	6393.00	11246003	6393.00	11246004	6393.00	11246005	1100.00
11246005	849.90	11246006	8299.99	11246007	7014.96	11247001	449.90	11247002	348.00	11247003	209.00
11247004	91.70	11247005	354.70	11247006	240.07	11247007	7.00	11247008	349.99	11247009	359.00
11247010	134.00	11248001	118.15	11248002	299.00	11248003	199.00	11248004	149.00	11248005	786.00
11248006	356.00	11248007	669.00	11248008	143.00	11248009	198.00	11248010	49.00	11249002	57.00
11249003	10.00	11249004	34.91	11249005	60.00	11249006	75.00	11249007	50.00	11249008	75.00
11249009	47.50	11250001	65.34	11250002	27.68	11250003	13.00	11250004	105.88	11250005	22.00
11250006	104.00	11250007	160.00	11251002	130.00	11251003	18.00	11251004	180.00	11251005	690.00
11252003	1190.00	11252004	2307.00	11252005	2963.00	11253001	58.00	11253002	64.00	11253003	43.50
11253004	122.00	11253005	47.50	11254001	232.00	11254002	80.00	11254003	40.00	11254004	35.00
11254005	0.00	11254006	80.00	11254007	110.00	11254008	55.00	11254009	50.00	11254010	70.00
11254011	150.00	11254012	150.00	11254013	30.00	11254014	257.00	11254015	30.00	11254016	11.00
11254017	90.00	11254018	200.00	11254019	65.00	11254020	270.00	11254021	525.00	11255001	399.00
11255002	209.00	11255003	149.00	11255004	399.00	11255005	399.00	11255006	206.00	11256001	250.00
11256002	220.00	11256003	220.00	11256004	220.00	11256005	220.00	11256006	220.00	11256007	220.00
11256008	165.00	11256009	399.00	11256010	235.00	11256011	220.00	11256012	240.00	11256013	295.00
11256014	550.00	11256015	225.00	11256016	365.00	11256017	550.00	11256018	253.00	11256019	235.00
11256020	390.00	11256021	560.00	11257001	148.00	11257002	85.00	11257003	40.00	11257004	158.00
11257005	95.00	11257006	180.00	11257007	118.00	11257008	107.00	11257009	107.00	11257010	182.00
11258004	15.00	11258005	8.00	11259001	60.00	11259002	47.00	11259003	50.00	11259004	30.00
11259005	47.00	11259006	27.00	11259007	45.00	11259008	50.00	11260001	45.00	11260002	22.00
11260003	36.00	11260004	109.00	11260005	25.00	11260006	25.00	11260007	22.00	11260008	5.00
11260009	54.00	11260010	41.00	11260011	11.00	11260012	30.00	11260013	30.00	11260014	6.00
11260015	33.00	11260016	4.50	11260017	59.00	11261001	8951.35	11261002	2672.00	11261003	3220.50
11261004	2527.50	11261005	2603.00	11261006	5114.03	11261007	3633.00	11261008	12213.50	11261009	3025.13
11262001	1450.00	11262002	1450.00	11262003	1925.00	11262004	1925.00	11262005	1925.00	11262006	234.58
11263001	2181.67	11263002	2986.67	11263003	3779.17	11263004	7396.00	11263005	2062.50	11263006	4840.83
11264001	2479.58	11264002	5520.83	11264003	3744.00	11264004	3744.00	11264005	3008.33	11264006	10339.25
11265001	10028.17	11265002	1326.17	11265003	11837.82	11265004	2036.67	11265005	3791.77	11265006	7486.25
11266001	1728.17	11266002	934.58	11266003	1020.00	11266004	9102.58	11266005	9102.58	11266006	760.52

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 015009	50.98	12 015010	41.16	12 015011	11.20	12 016001	89.29	12 016002	67.69	12 016003	39.80	12 017001	82.75
12 016004	79.51	12 016005	60.00	12 016006	31.50	12 016007	68.50	12 016008	131.94	12 017002	79.00	12 017003	90.00
12 017002	81.00	12 017003	69.75	12 017004	78.00	12 017005	68.50	12 017006	67.00	12 017007	79.00	12 017008	90.00
12 017008	100.00	12 017009	49.90	12 017010	120.00	12 017011	109.00	12 017012	118.75	12 017013	90.00	12 017014	80.00
12 017014	94.07	12 017015	89.99	12 017016	80.00	12 017017	80.00	12 017018	80.00	12 017019	80.00	12 017020	60.00
12 017020	60.00	12 017021	80.00	12 017022	90.00	12 017023	70.00	12 017024	80.00	12 017025	60.00	12 017026	80.00
12 017026	80.00	12 017027	96.00	12 017028	110.00	12 017029	80.00	12 017030	96.00	12 018001	144.90	12 018002	137.50
12 018002	160.00	12 018003	164.00	12 018004	160.00	12 018005	147.25	12 018006	135.00	12 018007	137.50	12 018008	159.90
12 018008	145.00	12 018009	150.00	12 018010	88.25	12 018011	219.00	12 018012	12.60	12 018013	159.90	12 018014	219.50
12 018014	117.00	12 018015	79.90	12 018016	95.00	12 018017	100.00	12 018018	89.90	12 018019	219.50	12 018020	255.00
12 018020	170.00	12 018021	214.00	12 018022	157.00	12 018023	250.00	12 018024	237.90	12 018025	255.00	12 018026	110.00
12 018026	160.00	12 018027	140.00	12 018028	159.99	12 018029	91.00	12 018030	89.99	12 018031	110.00	12 018032	160.00
12 018032	129.99	12 018033	146.00	12 018034	140.00	12 018035	130.00	12 018036	70.00	12 018037	160.00	12 018038	100.00
12 018038	80.00	12 018039	130.00	12 018040	120.00	12 018041	160.00	12 018042	140.00	12 018043	100.00	12 018044	149.90
12 018044	100.00	12 019001	56.25	12 019002	83.48	12 019003	99.90	12 019004	600.00	12 019005	149.90	12 019006	108.90
12 019006	70.00	12 019007	97.13	12 019008	50.00	12 019009	72.00	12 019010	66.00	12 020001	49.99	12 020002	65.00
12 020002	100.00	12 020003	54.90	12 020004	100.00	12 020005	67.00	12 020006	47.50	12 020007	265.75	12 020008	156.00
12 020008	65.00	12 020009	62.00	12 020010	130.00	12 020011	116.75	12 020012	138.50	12 020013	156.00	12 020014	55.00
12 021004	106.00	12 021005	195.50	12 021006	80.00	12 021007	41.00	12 021008	84.00	12 021009	156.00	12 021010	37.50
12 021010	124.00	12 021011	53.00	12 022001	55.00	12 022002	79.00	12 022003	66.00	12 022004	43.00	12 022005	50.00
12 022005	47.50	12 022006	43.00	12 022007	42.50	12 022008	36.00	12 022009	50.00	12 022010	50.00	12 022011	50.00
12 022011	49.99	12 022012	40.50	12 022013	44.25	12 022014	69.50	12 022015	49.50	12 022016	50.00	12 022017	80.00
12 022017	27.00	12 022018	25.00	12 022019	38.00	12 022020	67.80	12 022021	80.00	12 022022	37.50	12 022023	253.76
12 023004	62.50	12 023005	25.00	12 023006	32.00	12 023007	61.00	12 023008	204.00	12 023009	35.00	12 023010	159.14
12 023010	44.00	12 024001	237.00	12 024002	249.40	12 024003	220.00	12 024004	204.00	12 024005	125.73	12 024006	250.00
12 024006	95.00	12 024007	98.00	12 024008	98.00	12 025001	93.50	12 025002	38.00	12 025003	340.00	12 025004	90.00
12 025004	39.00	12 025005	25.00	12 025006	25.00	12 025007	249.00	12 025008	118.14	12 025009	363.62	12 025010	328.49
12 026002	166.67	12 026003	138.57	12 026004	245.95	12 026005	58.82	12 026006	118.14	12 026007	125.73	12 026008	250.00
12 026008	77.36	12 026009	52.00	12 026010	117.37	12 027001	206.50	12 027002	192.00	12 027003	340.00	12 027004	90.00
12 027004	240.00	12 027005	160.00	12 027006	200.00	12 027007	140.00	12 027008	200.00	12 027009	363.62	12 027010	328.49
12 028002	251.90	12 028003	139.43	12 028004	230.00	12 028005	41.67	12 028006	90.00	12 028007	131.51	12 028008	64.00
12 028008	45.00	12 028009	112.00	12 028010	444.75	12 029002	291.08	12 029003	368.63	12 029004	136.00	12 029005	375.00
12 029005	363.62	12 029006	460.77	12 029007	650.00	12 030001	105.80	12 030002	115.00	12 030003	57.11	12 030004	16.00
12 030004	49.99	12 030005	320.00	12 030006	221.33	12 030007	315.00	12 030008	187.50	12 030009	375.00	12 030010	57.11
12 030010	180.00	12 030011	70.00	12 030012	180.00	12 030013	80.00	12 030014	90.00	12 030015	16.00	12 030016	42.28
12 030016	72.00	12 030017	58.33	12 030018	50.00	12 030019	62.50	12 030020	56.67	12 030021	152.00	12 030022	117.92
12 030022	40.00	12 030023	40.00	12 030024	27.00	12 030025	27.88	12 030026	51.15	12 030027	47.80	12 030028	17.00
12 030028	29.63	12 030029	28.71	12 030030	29.50	12 030031	30.75	12 030032	45.24	12 030033	152.00	12 030034	117.92
12 030034	27.50	12 030035	38.02	12 030036	36.98	12 030037	16.38	12 030038	56.00	12 030039	47.80	12 030040	17.00
12 030040	59.40	12 030041	94.07	12 030042	126.57	12 030043	192.42	12 030044	38.89	12 030045	21.00	12 030046	21.00
12 030046	116.67	12 030047	123.61	12 030048	87.50	12 030049	55.56	12 030050	17.50	12 030051	21.00	12 030052	21.00
12 030052	39.10	12 030053	36.90	12 030054	527.78	12 030055	17.20	12 030056	12.60	12 030057	98.00	12 030058	177.86
12 030058	12.96	12 030059	23.00	12 030060	16.90	12 030061	16.90	12 030062	128.42	12 030063	100.00	12 030064	131.51
12 030064	15.00	12 030065	15.00	12 030066	16.90	12 030067	16.90	12 030068	100.00	12 030069	60.00	12 030070	64.00
12 030070	650.40	12 030071	89.47	12 030072	189.00	12 030073	149.00	12 030074	128.42	12 030075	131.51	12 030076	136.00
12 030076	166.67	12 030077	149.81	12 030078	173.68	12 030079	773.05	12 030080	100.00	12 030081	64.00	12 030082	136.00
12 030082	96.40	12 030083	139.43	12 030084	139.43	12 030085	165.00	12 030086	60.00	12 030087	131.51	12 030088	64.00
12 030088	117.92	12 030089	159.50	12 030090	125.23	12 030091	169.17	12 030092	87.50	12 030093	136.00	12 030094	136.00
12 030094	32.42	12 030095	153.60	12 030096	113.00	12 030097	67.00	12 030098	81.00	12 030099	136.00	12 030100	136.00
12 030100	159.50	12 030101	149.00	12 030102	178.75	12 030103	138.89	12 030104	167.10	12 030105	196.25	12 030106	26.55
12 030106	188.42	12 030107	115.00	12 030108	74.00	12 030109	66.00	12 030110	177.50	12 030111	26.55	12 030112	67.19
12 030112	126.00	12 030113	86.00	12 030114	44.42	12 030115	46.40	12 030116	22.16	12 030117	67.19	12 030118	26.55
12 030118	40.00	12 030119	75.00	12 030120	43.42	12 030121	51.15	12 030122	45.80	12 030123	26.55	12 030124	67.19
12 030124	23.61	12 030125	59.54	12 030126	34.77	12 030127	62.50	12 030128	25.68	12 030129	26.55	12 030130	26.55
12 030130	83.33	12 030131	31.67	12 030132	45.98	12 030133	26.59	12 030134	28.52	12 030135	64.22	12 030136	26.55
12 030136	32.09	12 030137	26.67	12 030138	30.80	12 030139	33.59	12 030140	33.58	12 030141	26.55	12 030142	26.55
12 030142	20.00	12 030143	20.00	12 030144	20.00	12 030145	20.00	12 030146	20.00	12 030147	26.55	12 030148	26.55
12 030148	155.56	12 030149	138.89	12 030150	153.89	12 030151	206.94	12 030152	124.00	12 030153	110.00	12 030154	36.00
12 030154	114.81	12 030155	42.00	12 030156	47.80	12 030157	40.70	12 030158	30.00	12 030159	36.00	12 030160	197.48
12 030160	44.00	12 030161	42.00	12 030162	42.00	12 030163	38.75	12 030164	44.00	12 030165	99.70	12 030166	29.90
12 030166	74.42	12 030167	36.46	12 030168	16.00	12 030169	30.00	12 030170	23.71	12 030171	24.75	12 030172	16.78
12 030172	50.00	12 030173	25.00	12 030174	20.00	12 030175	20.00	12 030176	14.75	12 030177	23.25	12 030178	46.90
12 030178	26.25	12 030179	17.50	12 030180	26.50	12 030181	26.50	12 030182	46.73	12 030183	35.00	12 030184	35.00
12 030184	16.70	12 030185	14.40	12 030186	49.90	12 030187	53.75	12 030188	60.50	12 030189	17.75	12 030190	24.00
12 030190	17.30	12 030191	35.50	12 030192	16.00	12 030193	28.00	12 030194	16.45	12 030195	16.00	12 030196	24.00
12 030196	49.15	12 030197	13.80	12 030198	12.90	12 030199	10.10	12 030200	7.75	12 030201	20.00	12 030202	504.75
12 030202	42.65	12 030203	54.50	12 030204	135.00	12 030205	63.88	12 030206	40.00	12 030207	145.49	12 030208	18.00
12 030208	135.00	12 030209	244.25	12 030210	86.00	12 030211	42.35	12 030212	38.24	12 030213	110.00	12 030214	15.90
12 030214	270.00	12 030215	34.95	12 030216	20.74	12 030217	16.95	12 030218	15.00	12 030219	31.90	12 030220	20.00
12 03022													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 093006	148.44	12 093007	93.58	12 093008	115.79	12 094001	325.00	12 094002	178.50	12 094003	377.14	12 095001	211.25
12 094004	323.00	12 094005	386.33	12 094006	1110.62	12 094007	330.00	12 094008	360.00	12 095002	211.25	12 095003	211.25
12 095002	207.16	12 095003	200.48	12 095004	182.00	12 095005	180.00	12 096001	95.00	12 096002	101.00	12 096003	31.50
12 096003	88.86	12 096004	214.29	12 096005	58.88	12 097001	11.90	12 097002	10.00	12 097003	31.50	12 098001	34.17
12 097004	11.90	12 097005	10.00	12 098001	6.67	12 098002	7.33	12 098003	10.00	12 098004	7.60	12 098005	11.67
12 098002	18.17	12 098003	10.00	12 098004	8.33	12 098011	14.17	12 098012	8.00	12 098013	11.67	12 098014	2.25
12 098008	8.50	12 098009	11.00	12 098010	2.65	12 099003	39.90	12 099004	5.00	12 099005	4.00	12 099006	21.25
12 098014	28.63	12 099001	180.00	12 099002	4.00	12 099003	4.50	12 099004	260.64	12 099005	21.30	12 099006	29.06
12 099006	19.47	12 099007	15.00	12 100005	26.40	12 100006	32.00	12 100007	23.08	12 100008	29.06	12 100009	9.40
12 100003	18.67	12 100004	15.00	12 100005	26.40	12 100006	32.00	12 100007	23.08	12 100008	29.06	12 100009	9.40
12 100009	22.50	12 100010	28.95	12 100011	6.60	12 100012	20.00	12 100013	21.67	12 100014	25.72	12 100015	26.00
12 101002	20.00	12 101003	5.07	12 101004	7.20	12 101005	18.36	12 101006	260.71	12 101007	164.00	12 101008	121.43
12 101008	14.88	12 101009	20.00	12 101010	121.28	12 101011	230.67	12 101012	261.33	12 101013	272.00	12 101014	32.05
12 102002	153.90	12 102003	371.07	12 102004	774.00	12 102005	230.67	12 102006	261.33	12 102007	272.00	12 102008	32.05
12 103002	382.89	12 103003	155.00	12 103004	774.00	12 103005	230.67	12 103006	261.33	12 103007	272.00	12 103008	32.05
12 103008	499.33	12 103009	24.00	12 103010	240.00	12 103011	426.67	12 103012	124.43	12 103013	298.67	12 103014	34.17
12 103014	993.33	12 103015	573.33	12 104001	206.67	12 104002	239.33	12 104003	566.65	12 104004	212.00	12 104005	132.00
12 105001	111.43	12 105002	60.00	12 105003	283.15	12 105004	168.30	12 105005	86.67	12 105006	212.00	12 105007	132.00
12 105007	616.43	12 105008	427.03	12 106001	126.67	12 106002	145.33	12 106003	272.00	12 106004	32.05	12 106005	39.15
12 106005	173.33	12 106006	175.31	12 107001	35.92	12 107002	40.50	12 107003	46.00	12 107004	55.00	12 107005	299.00
12 107005	22.07	12 107006	39.43	12 107007	41.92	12 107008	44.72	12 108001	46.00	12 108002	299.00	12 108003	19.90
12 108003	42.00	12 108004	46.00	12 108005	53.50	12 109001	549.00	12 109002	49.99	12 109003	19.90	12 109004	38.90
12 109004	85.99	12 109005	178.00	12 109006	80.00	12 110001	155.00	12 110002	10.00	12 110003	34.99	12 110004	79.00
12 110004	32.90	12 110005	21.00	12 110006	58.00	12 110007	99.00	12 110008	269.00	12 110009	119.99	12 110010	128.00
12 111001	69.00	12 111002	59.50	12 111003	69.00	12 111004	38.00	12 111005	64.90	12 111006	36.50	12 111007	47.90
12 111007	19.99	12 111008	29.90	12 111009	199.00	12 111010	199.00	12 111011	299.00	12 111012	298.00	12 111013	239.62
12 112001	129.00	12 112002	19.90	12 112003	8.99	12 112004	59.00	12 112005	345.00	12 112006	419.00	12 112007	98.00
12 112007	23.00	12 112008	8.99	12 113001	899.00	12 113002	599.00	12 113003	299.00	12 113004	128.00	12 113005	128.00
12 113005	398.00	12 113006	69.90	12 113007	50.00	12 113008	199.00	12 113009	64.90	12 113010	36.50	12 113011	47.90
12 114003	99.00	12 114004	109.90	12 114005	148.00	12 114006	205.00	12 114007	369.00	12 114008	298.00	12 114009	148.00
12 114009	109.44	12 114010	58.00	12 115001	48.00	12 115002	58.00	12 115003	348.00	12 115004	299.00	12 115005	95.00
12 115005	52.00	12 115006	29.99	12 115007	48.00	12 115008	58.00	12 115009	348.00	12 115010	299.00	12 115011	95.00
12 116002	1599.00	12 116003	396.82	12 116004	279.00	12 116005	79.00	12 116006	348.00	12 116007	299.00	12 116008	95.00
12 116008	128.60	12 116009	129.00	12 117005	157.00	12 117006	351.09	12 117007	179.00	12 117008	128.00	12 117009	99.99
12 117003	348.00	12 117004	599.00	12 118001	179.00	12 118002	598.00	12 118003	128.00	12 118004	99.99	12 118005	99.99
12 118002	169.99	12 118003	200.00	12 118004	699.00	12 119001	999.00	12 119002	999.00	12 119003	99.99	12 119004	99.99
12 119004	599.00	12 119005	169.99	12 120001	299.00	12 120002	178.50	12 120003	99.00	12 120004	248.00	12 120005	169.99
12 120001	579.00	12 120002	365.00	12 120003	420.00	12 120004	199.00	12 120005	901.33	12 120006	601.45	12 120007	469.90
12 120007	361.31	12 120008	98.00	12 120009	129.00	12 120010	149.00	12 120011	199.00	12 120012	298.00	12 120013	239.62
12 121004	1599.00	12 121005	269.00	12 121006	349.30	12 121007	280.62	12 121008	369.90	12 121009	345.00	12 121010	98.00
12 121016	1298.00	12 121017	1603.73	12 121018	499.90	12 121019	649.90	12 121020	345.00	12 121021	298.00	12 121022	239.62
12 121022	228.00	12 121023	679.00	12 121024	499.90	12 121025	345.00	12 121026	369.90	12 121027	298.00	12 121028	239.62
12 121028	228.00	12 121029	679.00	12 121030	499.90	12 121031	345.00	12 121032	369.90	12 121033	298.00	12 121034	239.62
12 121034	365.00	12 121035	570.37	12 121036	275.00	12 121037	80.00	12 121038	269.00	12 121039	98.00	12 121040	30.00
12 122003	44.99	12 122004	339.00	12 122005	69.50	12 122006	147.00	12 122007	94.16	12 122008	36.50	12 122009	47.90
12 123001	16.90	12 123002	89.00	12 123003	79.00	12 123004	159.00	12 123005	94.16	12 123006	36.50	12 123007	47.90
12 123007	52.40	12 123008	298.00	12 123009	79.00	12 123010	139.00	12 123011	19.00	12 123012	34.00	12 123013	228.00
12 123013	58.00	12 123014	108.00	12 123015	44.91	12 123016	69.50	12 123017	64.00	12 123018	228.00	12 123019	148.00
12 123019	15.05	12 123020	39.99	12 123021	68.00	12 123022	24.00	12 123023	99.99	12 123024	95.00	12 123025	95.00
12 124005	109.72	12 124006	319.00	12 124007	49.99	12 124008	58.00	12 124009	108.95	12 124010	1999.00	12 124011	399.00
12 124009	199.00	12 124010	151.50	12 125001	2999.00	12 125002	650.00	12 125003	498.00	12 125004	599.00	12 125005	599.00
12 125004	39.99	12 125005	5499.00	12 126001	2999.00	12 126002	650.00	12 126003	498.00	12 126004	599.00	12 126005	599.00
12 126001	3302.65	12 126002	5499.00	12 126003	650.00	12 126004	498.00	12 126005	599.00	12 126006	599.00	12 126007	599.00
12 127001	2199.00	12 127002	1299.00	12 128001	398.00	12 128002	158.00	12 128003	479.00	12 128004	368.00	12 128005	583.20
12 128007	99.90	12 128008	299.00	12 129001	109.00	12 129002	95.00	12 129003	259.00	12 129004	549.00	12 129005	429.00
12 129002	649.00	12 129003	299.00	12 130001	81.00	12 130002	279.00	12 130003	279.00	12 130004	599.00	12 130005	599.00
12 131002	59.00	12 131003	81.00	12 131004	44.25	12 131005	449.00	12 131006	499.00	12 131007	599.00	12 131008	599.00
12 132004	198.00	12 132005	549.00	12 132006	559.00	12 132007	599.00	12 132008	599.00	12 132009	599.00	12 132010	599.00
12 133001	549.00	12 133002	549.00	12 133003	549.00	12 133004	549.00	12 133005	549.00	12 133006	549.00	12 133007	549.00
12 134005	1699.00	12 134006	549.00	12 135001	549.00	12 135002	549.00	12 135003	549.00	12 135004	549.00	12 135005	549.00
12 135004	399.00	12 135005	549.00	12 135006	549.00	12 135007	549.00	12 135008	549.00	12 135009	549.00	12 135010	549.00
12 135010	189.00	12 136001	599.00	12 136002	599.00	12 136003	599.00	12 136004	599.00	12 136005	599.00	12 136006	599.00
12 136006	499.00	12 137001	80.00	12 137002	134.65	12 137003	679.06	12 137004	200.00	12 137005	255.87	12 137006	255.87
12 137002	150.00	12 137003	80.00	12 137004	60.00	12 137005	30.50	12 137006	1382.05	12 137007	15.00	12 137008	15.00
12 140001	246.90	12 140002	134.65	12 140003	679.06	12 140004	125.43	12 140005	174.96	12 140006	2373.27	12 140007	2373.27
12 141004	150.00	12 142005	97.47	12 143001	1811.25	12 143002	7150.44	12 143003	8555.49	12 143004	18390.84	12 143005	18390.84
12 143003	69.51	12 143004	502.54	12 143005	6869.43	12 143006	14175.69	12 143007	3497.31	12 143008	39466.53	12 143009	39466.53
12 143009	420.65	12 143010	502.54	12 143011	6869.43	12 143012	14175.69	12 143013	3497.31	12 143014	39466.53	12 143015	39466.53
12 143015	5749.49	12 143016	12770.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 201010	694.66	12 201011	208.02	12 201012	582.00	12 201013	840.00	12 201014	920.30	12 201015	65.00
12 201016	1126.11	12 201017	310.81	12 202001	55.00	12 202002	72.90	12 202003	20.00	12 202004	1.08
12 202005	21.05	12 202006	14.75	12 202007	30.50	12 202008	126.00	12 203001	900.00	12 203002	14500.00
12 203003	590.00	12 203004	749.00	12 203005	276.00	12 203006	500.00	12 204001	200.00	12 204002	100.00
12 204003	250.00	12 204004	600.00	12 204005	600.00	12 204006	500.00	12 204007	140.00	12 204008	120.00
12 204009	400.00	12 204010	450.00	12 204011	700.00	12 204012	600.00	12 204013	800.00	12 204014	1000.00
12 204015	500.00	12 204016	300.00	12 205001	300.00	12 205002	3000.00	12 205003	3750.00	12 205004	450.00
12 206001	408.00	12 206002	389.00	12 206003	1295.00	12 206004	214.00	12 207001	2200.00	12 207002	10000.00
12 207003	3000.00	12 207004	1100.00	12 208001	2875.00	12 208002	1595.00	12 208003	900.00	12 208004	2436.00
12 209001	891.25	12 209002	11025.00	12 209003	350.00	12 210001	4830.00	12 210002	7500.00	12 210003	14500.00
12 211001	183000.00	12 211002	575900.00	12 211003	334900.00	12 211004	643000.00	12 211005	220665.00	12 211006	247400.00
12 211007	429065.00	12 211008	265900.00	12 211009	257700.00	12 211010	995900.00	12 211011	294500.00	12 211012	322900.00
12 212001	16999.00	12 212002	26999.00	12 212003	33000.00	12 212004	23667.00	12 212005	358900.00	12 212006	28799.00
12 212007	24989.15	12 213001	3599.00	12 213002	1990.00	12 213003	3399.00	12 213004	2310.00	12 213005	10500.00
12 213006	2177.00	12 213007	9600.00	12 213008	1583.00	12 213009	1516.00	12 213010	4199.00	12 213011	5524.00
12 214001	1548.00	12 214002	1720.00	12 214003	2009.90	12 214004	1350.00	12 214005	1717.44	12 214006	1826.00
12 214007	1192.25	12 215001	1359.00	12 215002	1899.00	12 215003	1235.76	12 215004	675.00	12 215005	2695.84
12 215006	850.00	12 215007	1300.00	12 215008	1740.00	12 215009	729.00	12 215010	1799.00	12 215011	2149.00
12 216001	555.60	12 216002	120.00	12 216003	90.00	12 216004	55.39	12 216005	2333.29	12 216006	50.00
12 216007	369.35	12 216008	160.87	12 216009	19.97	12 216010	36.31	12 216011	466.44	12 216012	59.00
12 217001	63.42	12 217002	79.18	12 217003	68.42	12 217004	64.99	12 218001	99.05	12 219001	103.65
12 220001	160.00	12 220002	280.00	12 220003	85.00	12 220004	90.00	12 220005	100.00	12 221001	600.00
12 221002	390.00	12 221003	1500.00	12 221004	420.00	12 221005	350.00	12 222001	6920.00	12 222002	3200.00
12 222003	100.00	12 222004	600.00	12 223001	101.00	12 223002	101.00	12 223003	101.00	12 223004	101.00
12 224001	10.00	12 224002	15.00	12 224003	15.00	12 224004	8.00	12 225001	1848.00	12 225002	1848.00
12 225003	225.00	12 225004	671.00	12 227001	630.00	12 227002	639.00	12 227003	690.00	12 227004	335.00
12 227005	149.00	12 245001	1560.00	12 245002	9.50	12 245003	9.50	12 245004	9.50	12 245005	15.50
12 229001	9.50	12 229002	9.50	12 229003	9.50	12 229004	9.50	12 230001	12.10	12 230002	5.00
12 230003	15.70	12 230004	250.00	12 231001	900.00	12 231002	100.00	12 231003	1300.00	12 232001	765.50
12 232002	1630.75	12 232003	1472.75	12 232004	2366.00	12 233001	4.41	12 233002	266.25	12 233003	156.00
12 234001	190.90	12 235001	25.41	12 236001	25.41	12 237001	38.00	12 238001	38.00	12 239001	18.00
12 239001	7299.00	12 239002	1839.20	12 239003	2299.00	12 239004	1699.00	12 239005	5999.00	12 239006	2108.00
12 239007	3188.76	12 239008	1881.03	12 240001	2198.00	12 240002	1949.00	12 240003	1495.00	12 240004	1999.00
12 240005	149.00	12 240006	139.00	12 240007	124.00	12 240008	124.00	12 240009	4099.00	12 240010	139.00
12 240011	399.00	12 241001	3699.00	12 241002	6999.00	12 241003	3039.80	12 241004	38999.00	12 241005	4899.90
12 241006	6798.00	12 241007	5939.00	12 241008	6452.90	12 241009	10990.00	12 241010	28599.00	12 241011	12499.00
12 242001	3999.00	12 242002	1399.00	12 242003	4.50	12 242004	1399.00	12 242005	8999.00	12 242006	3999.00
12 242007	149.00	12 242008	147.00	12 242009	147.00	12 242010	1200.00	12 242011	4200.00	12 242012	1200.00
12 242013	13000.00	12 242014	4690.00	12 242015	1699.00	12 242016	39.00	12 242017	15999.00	12 242018	1969.00
12 242019	11499.00	12 242020	4499.00	12 243001	99.11	12 244001	199.90	12 244002	269.00	12 244003	89.00
12 244004	269.00	12 244005	125.00	12 244006	147.00	12 244007	169.00	12 244008	285.00	12 244009	270.00
12 244010	139.00	12 245001	3350.00	12 245002	1500.00	12 245003	895.00	12 245004	90.00	12 245005	1150.00
12 245006	5000.00	12 245007	570.00	12 245008	1672.50	12 245009	4500.00	12 245010	2240.00	12 245011	3665.00
12 245012	4250.00	12 245013	115.00	12 245014	6430.00	12 245015	720.00	12 246001	1399.00	12 246002	899.99
12 246003	7999.99	12 246004	774.00	12 246005	1350.00	12 246006	390.00	12 246007	129.00	12 246008	129.00
12 247003	179.00	12 247004	22.00	12 247005	619.00	12 247006	359.00	12 247007	105.00	12 247008	99.90
12 247009	299.00	12 248001	117.60	12 248002	125.00	12 248003	599.00	12 248004	299.00	12 248005	499.00
12 248006	1799.00	12 248007	1293.61	12 248008	559.00	12 248009	139.00	12 248010	201.00	12 248011	514.00
12 248012	628.01	12 248013	628.01	12 248014	42.00	12 248015	173.00	12 248016	1299.00	12 248017	189.00
12 248018	499.00	12 248019	399.00	12 248020	539.00	12 248021	390.00	12 249001	39.90	12 249002	80.00
12 249003	75.00	12 249004	35.00	12 249005	400.00	12 249006	550.00	12 249007	500.00	12 249008	20.00
12 249009	40.00	12 249010	40.00	12 249011	25.00	12 249012	25.00	12 249013	40.00	12 249014	10.00
12 249015	350.00	12 249016	400.00	12 249017	70.00	12 249018	190.00	12 249019	190.00	12 249020	150.00
12 250001	48.00	12 250002	40.26	12 250003	31.80	12 250004	38.62	12 250005	33.74	12 250006	39.00
12 251001	150.00	12 251002	110.00	12 251003	260.00	12 252001	361.30	12 252002	600.00	12 252003	4320.00
12 252004	190.00	12 253001	70.00	12 253002	70.00	12 253003	70.00	12 253004	70.00	12 253005	120.00
12 254002	2000.00	12 254003	350.00	12 254004	30.00	12 254005	190.00	12 254006	100.00	12 254007	100.00
12 254008	40.00	12 254009	140.00	12 254010	120.00	12 254011	150.00	12 254012	50.00	12 254013	40.00
12 254014	2540.00	12 254015	3000.00	12 255001	206.00	12 255002	2550.00	12 255003	220.00	12 255004	526.00
12 256001	280.00	12 256002	280.00	12 256003	150.00	12 256004	210.00	12 256005	130.00	12 256006	130.00
12 256007	220.00	12 256008	200.00	12 256009	210.00	12 256010	125.00	12 256011	540.00	12 256012	405.00
12 256013	386.10	12 256014	220.00	12 257001	279.00	12 257002	82.00	12 257003	108.00	12 257004	120.00
12 257005	345.00	12 257006	21.00	12 257007	21.00	12 257008	12.00	12 257009	12.00	12 257010	12.00
12 258005	7.00	12 259001	46.00	12 259002	27.00	12 259003	45.00	12 259004	30.00	12 259005	10.00
12 260001	40.00	12 260002	59.00	12 260003	63.70	12 260004	25.00	12 260005	49.90	12 260006	19.00
12 260007	24.00	12 260008	22.50	12 260009	29.50	12 260010	29.00	12 260011	24.80	12 260012	3863.75
12 261002	3843.38	12 261003	5426.06	12 261004	2130.60	12 261005	3444.00	12 261006	3104.50	12 261007	815.00
12 262002	4423.33	12 262003	4429.17	12 262004	2316.67	12 263001	4090.42	12 263002	3660.83	12 263003	1191.25
12 263004	2817.50	12 264001	3863.75	12 264002	4854.17	12 264003	3611.67	12 264004	3883.33	12 265001	2477.50
12 265002	3165.00	12 265003	5694.25	12 265004	3681.77	12 266001	1802.00	12 266002	1802.00	12 266003	1802.00
12 266004	9450.50	12 267001	2420.83	12 267002	3050.00	12 267003	688.67	12 267004	800.00	12 268001	21200.00
12 268002	3369.00	12 268003	3610.00	12 268004	3120.00	12 269001	400.00	12 269002	360.00	12 269003	220.00
12 269004	220.00	12 270001	250.00	12 270002	280.00	12 270003	285.00	12 270004	229.00	12 271001	50.00
12 271002	80.00	12 271003	91.00	12 271004	80.00	12 271005	70.00	12 271006	45.00	12 272001	43.00
12 272004	95.00	12 272005	50.00	12 272006	88.00	12 272007	87.00	12 272008	120.00	12 273001	61.00
12 273002	55.00	12 273003	45.00	12 273004	48.00	12 273005	149.00	12 274001	219.00	12 274002	69.00
12 274003	65.90	12 274004	12.00	12 274005	159.40	12 274006	42.00	12 274007	42.00	12 274008	39.00
12 275001	140.00	12 275002	89.90	12 275003	120.00	12 276001	108.00	12 276002	99.00	12 2760	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 030010	170.00	13 030011	160.00	13 030012	145.00	13 030013	150.00	13 030014	170.00	13 030015	179.00	13 030016	179.00
13 030016	150.00	13 030017	70.00	13 031001	40.25	13 031002	30.75	13 031003	30.75	13 032001	33.58	13 032002	33.58
13 032002	21.25	13 032003	40.40	13 032004	49.00	13 032005	24.00	13 032006	51.70	13 032007	25.00	13 033001	1165.00
13 033001	51.27	13 033002	37.37	13 033003	40.70	13 033004	150.81	13 034001	86.00	13 034002	1165.00	13 034003	143.75
13 034003	128.44	13 034004	128.44	13 035001	128.44	13 035002	128.44	13 035003	128.44	13 035004	128.44	13 035005	128.44
13 035004	715.00	13 035005	27.25	13 035006	100.00	13 035007	100.00	13 036001	16.80	13 036002	139.80	13 036003	352.42
13 036003	13.16	13 036004	16.00	13 036005	20.50	13 036006	14.88	13 037001	173.68	13 037002	124.31	13 037003	124.31
13 037003	307.52	13 037004	115.00	13 038001	108.57	13 038002	68.93	13 038003	89.00	13 038004	124.31	13 038005	124.31
13 039001	85.00	13 039002	80.00	13 039003	100.00	13 039004	60.00	13 040001	130.00	13 040002	130.00	13 040003	125.00
13 040003	220.00	13 040004	197.50	13 041001	78.00	13 041002	80.00	13 041003	134.00	13 041004	125.00	13 041005	72.25
13 041005	90.00	13 042001	40.00	13 042002	35.90	13 042003	40.91	13 042004	48.00	13 042005	72.25	13 042006	72.25
13 042006	38.79	13 042007	71.38	13 042008	32.92	13 043001	24.44	13 043002	24.31	13 043003	24.86	13 043004	24.86
13 043004	24.00	13 043005	26.25	13 043006	25.00	13 044001	40.00	13 044002	32.00	13 044003	40.00	13 044004	38.08
13 045001	155.56	13 045002	158.33	13 045003	150.00	13 045004	186.11	13 045005	65.56	13 045006	37.05	13 045007	37.05
13 046002	40.00	13 046003	60.00	13 046004	48.25	13 046005	40.00	13 046006	41.40	13 046007	57.00	13 046008	57.00
13 046008	11.75	13 047001	69.73	13 047002	44.00	13 047003	40.00	13 047004	23.00	13 048001	27.83	13 048002	15.55
13 047006	50.00	13 047007	45.00	13 047008	38.75	13 048001	25.00	13 048002	16.00	13 048003	15.00	13 048004	15.00
13 048004	21.50	13 048005	23.25	13 048006	35.00	13 048007	8.00	13 049001	10.50	13 049002	48.00	13 049003	25.00
13 049003	22.50	13 049004	17.40	13 049005	11.00	13 049006	25.90	13 050001	7.43	13 050002	8.00	13 050003	797.14
13 050001	60.00	13 050002	44.00	13 050003	58.75	13 050004	60.00	13 050005	61.25	13 050006	18.30	13 050007	15.95
13 050007	48.75	13 051001	25.40	13 051002	10.73	13 051003	8.25	13 051004	39.02	13 051005	50.00	13 051006	15.95
13 051006	30.00	13 051007	24.75	13 052001	21.00	13 052002	10.00	13 052003	10.00	13 052004	15.00	13 052005	15.00
13 052005	20.00	13 052006	26.00	13 052007	25.00	13 053001	135.96	13 053002	40.00	13 053003	20.00	13 053004	20.00
13 053004	75.00	13 053005	12.00	13 053006	72.90	13 053007	16.40	13 054001	16.40	13 054002	25.00	13 054003	21.50
13 054004	16.90	13 054005	16.78	13 054006	25.00	13 054007	20.90	13 054008	21.58	13 054009	36.40	13 054010	36.40
13 054010	14.00	13 054011	16.78	13 054012	25.00	13 054013	25.00	13 054014	20.00	13 054015	14.65	13 054016	14.65
13 054016	12.50	13 054017	12.00	13 054018	24.00	13 054019	24.00	13 054020	20.00	13 054021	20.00	13 054022	20.00
13 054022	8.00	13 055001	21.93	13 055002	20.90	13 055003	21.58	13 055004	30.00	13 055005	36.15	13 055006	30.00
13 055006	21.00	13 056001	36.13	13 056002	10.98	13 056003	19.00	13 056004	13.00	13 056005	13.15	13 056006	7.28
13 056006	56.25	13 056007	45.00	13 057001	24.50	13 057002	34.25	13 057003	32.50	13 057004	70.24	13 057005	70.24
13 057005	12.80	13 057006	12.90	13 058001	7.00	13 058002	7.00	13 058003	20.00	13 058004	20.00	13 058005	17.00
13 058004	8.00	13 058005	10.00	13 059001	7.25	13 059002	34.25	13 059003	32.50	13 059004	164.50	13 059005	164.50
13 059002	32.25	13 059003	10.00	13 059004	7.25	13 059005	34.25	13 059006	32.50	13 059007	17.00	13 059008	17.00
13 059008	32.00	13 060001	50.00	13 060002	26.00	13 060003	22.50	13 060004	22.50	13 060005	22.50	13 060006	22.50
13 060006	80.00	13 060007	50.00	13 061001	27.00	13 061002	40.93	13 061003	22.50	13 061004	29.00	13 061005	29.00
13 061005	21.50	13 061006	23.75	13 062001	36.40	13 062002	22.50	13 062003	22.50	13 062004	18.75	13 062005	18.75
13 062005	35.00	13 062006	29.50	13 062007	12.25	13 062008	12.25	13 062009	30.00	13 062010	95.00	13 062011	75.00
13 062011	12.50	13 063001	11.25	13 063002	16.50	13 063003	18.75	13 063004	26.25	13 063005	43.81	13 063006	43.81
13 064001	31.00	13 064002	25.75	13 064003	28.80	13 064004	35.15	13 064005	27.49	13 064006	30.00	13 064007	30.00
13 065001	80.00	13 065002	95.00	13 065003	91.25	13 065004	47.00	13 065005	62.50	13 065006	30.00	13 065007	30.00
13 065004	50.00	13 065005	40.00	13 065006	95.00	13 065007	26.25	13 065008	19.89	13 065009	26.74	13 065010	26.74
13 067004	61.90	13 067005	85.71	13 067006	25.43	13 067007	21.92	13 067008	21.92	13 067009	21.92	13 067010	21.92
13 068005	26.25	13 068006	24.50	13 069001	25.43	13 069002	21.92	13 069003	21.92	13 069004	21.92	13 069005	21.92
13 069005	36.50	13 069006	24.00	13 069007	26.67	13 069008	21.92	13 069009	25.56	13 069010	27.44	13 069011	27.44
13 070001	31.75	13 070002	31.75	13 070003	30.66	13 070004	30.50	13 070005	30.50	13 070006	30.50	13 070007	30.50
13 071003	18.25	13 071004	17.00	13 071005	15.00	13 071006	18.50	13 071007	18.00	13 071008	20.50	13 071009	20.50
13 072001	22.00	13 072002	12.85	13 072003	15.26	13 072004	30.50	13 072005	12.00	13 072006	11.50	13 072007	41.00
13 073001	18.00	13 073002	5.00	13 073003	24.00	13 073004	5.00	13 073005	38.00	13 073006	41.00	13 073007	41.00
13 074003	64.25	13 074004	40.00	13 074005	10.00	13 074006	32.00	13 074007	27.50	13 074008	27.50	13 074009	27.50
13 075005	10.00	13 076001	31.00	13 076002	52.98	13 076003	32.00	13 076004	27.50	13 076005	88.73	13 076006	88.73
13 076006	29.00	13 076007	28.50	13 077001	22.83	13 077002	17.50	13 077003	23.60	13 077004	17.00	13 077005	17.00
13 077005	18.00	13 077006	17.25	13 077007	23.00	13 077008	23.00	13 077009	266.67	13 077010	164.50	13 077011	164.50
13 078003	285.71	13 078004	245.94	13 078005	220.00	13 079001	18.55	13 079002	23.50	13 079003	19.00	13 079004	19.00
13 079004	22.50	13 079005	19.00	13 080001	22.50	13 080002	21.00	13 080003	88.10	13 080004	32.50	13 080005	32.50
13 080005	22.75	13 080006	35.50	13 081001	72.75	13 081002	36.36	13 081003	11.00	13 081004	19.00	13 081005	19.00
13 081005	64.00	13 081006	12.10	13 082001	16.75	13 082002	17.00	13 082003	21.45	13 082004	24.50	13 082005	24.50
13 082006	12.75	13 082007	12.50	13 083001	19.90	13 083002	19.90	13 083003	107.41	13 083004	8.50	13 083005	8.50
13 083005	31.67	13 083006	83.12	13 083007	97.50	13 083008	120.37	13 083009	6.50	13 083010	17.42	13 083011	17.42
13 084003	350.00	13 084004	89.78	13 084005	15.00	13 084006	15.00	13 084007	100.71	13 084008	12.60	13 084009	12.60
13 084009	613.90	13 084010	300.00	13 084011	350.00	13 084012	350.00	13 084013	119.75	13 084014	27.14	13 084015	27.14
13 086001	31.08	13 086002	80.00	13 086003	80.00	13 086004	38.89	13 086005	94.75	13 086006	51.16	13 086007	51.16
13 087001	87.17	13 087002	97.35	13 087003	133.33	13 087004	155.56	13 087005	100.71	13 087006	12.60	13 087007	12.60
13 088002	70.00	13 088003	300.00	13 088004	350.00	13 088005	350.00	13 088006	119.75	13 088007	27.14	13 088008	27.14
13 089003	70.00	13 089004	80.00	13 089005	80.00	13 089006	38.89	13 089007	94.75	13 089008	51.16	13 089009	51.16
13 090004	78.26	13 090005	67.90	13 091001	127.02	13 091002	45.45	13 091003	26.18	13 091004	70.83	13 091005	70.83
13 091005	60.00	13 092001	220.69	13 092002	383.34	13 092003	88.18	13 092004	23.00	13 092005	17.80	13 092006	17.80
13 093001	20.81	13 093002	20.81	13 093003	28.00	13 093004	159.07	13 093005	55.00	13 093006	55.00	13 093007	55.00
13 094002	341.18	13 094003	251.81	13 094004	580.00	13 094005	11.00	13 094006	200.00	13 094007	5.00	13 094008	5.00
13 095003	199.78	13 095004	165.56	13 095005	210.00	13 095006	180.00	13 095007	110.00	13 095008	92.98	13 095009	92.98
13 096002	105.00	13 096003	160.00	13 096004	12.90	13 096005	12.90	13 096006	5.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 168002	165.00	13 168003	16.90	13 168004	36.23	13 169001	262.00	13 169002	926.40	13 169003	1199.00
13 170004	799.00	13 169005	999.00	13 169006	876.74	13 170001	175.98	13 170002	1139.00	13 170003	699.00
13 170004	8.18	13 170005	459.00	13 171001	119.00	13 171002	369.00	13 171003	2999.00	13 171004	1228.82
13 171005	90.00	13 171006	265.00	13 172001	196.48	13 172002	184.00	13 172003	104.00	13 172004	99.90
13 172005	13.99	13 173001	13.50	13 173002	151.00	13 173003	1979.00	13 174001	13.00	13 174002	17.00
13 174002	59.90	13 174003	42.90	13 174004	8.00	13 174005	38.00	13 175001	25.00	13 175002	117.00
13 175003	125.00	13 175004	72.00	13 175005	329.00	13 175006	10.44	13 176001	59.00	13 176002	114.90
13 176003	99.00	13 176004	69.00	13 176005	41.50	13 176006	56.50	13 177001	45.00	13 177002	45.00
13 177003	130.00	13 177004	18.00	13 177005	36.55	13 178001	10.00	13 178002	8.01	13 178003	0.00
13 178004	12.00	13 179001	2.00	13 179002	9.50	13 179003	2.00	13 179004	8.50	13 179005	5.00
13 180001	69.00	13 180002	49.50	13 180003	68.00	13 181001	20.00	13 181002	30.00	13 181003	53.46
13 181004	32.00	13 181005	13.00	13 181006	30.00	13 182001	129.00	13 182002	26.00	13 182003	86.00
13 182004	139.90	13 182005	28.00	13 182006	14.65	13 183001	14.75	13 183002	38.13	13 183003	147.06
13 183004	34.29	13 183005	32.25	13 183006	29.92	13 183007	29.92	13 183008	34.29	13 184001	21.45
13 184002	22.00	13 184003	40.00	13 184004	16.00	13 184005	39.00	13 184006	299.00	13 185001	10.00
13 185002	16.00	13 185003	24.90	13 185004	11.00	13 185005	75.01	13 186001	21.00	13 186002	20.50
13 186003	27.06	13 186004	26.00	13 186005	16.00	13 187001	13.90	13 187002	25.00	13 187003	15.00
13 187004	3.50	13 187005	6.00	13 187006	11.00	13 188001	40.00	13 188002	600.00	13 188003	2000.00
13 188004	1500.00	13 188005	1500.00	13 188006	250.00	13 188007	2000.00	13 188008	800.00	13 188009	700.00
13 188010	3000.00	13 189001	175.44	13 189002	52.00	13 189003	107.00	13 189004	88.00	13 189005	98.00
13 190001	134.50	13 190002	325.00	13 190003	184.25	13 190004	289.00	13 191001	64.00	13 191002	46.00
13 191003	182.35	13 191004	24.50	13 191005	42.00	13 192001	46.00	13 192002	204.00	13 192003	297.00
13 192004	489.02	13 192005	185.00	13 192006	107.00	13 193001	1550.00	13 193002	419.00	13 193003	470.50
13 193004	770.00	13 194001	222.00	13 194002	300.00	13 194003	222.00	13 194004	119.00	13 195001	0.00
13 195002	118.00	13 195003	113.00	13 195004	52.50	13 196001	20.00	13 196002	148.00	13 196003	390.00
13 197001	149.50	13 197002	77.00	13 197003	253.00	13 197004	128.00	13 197005	282.50	13 197006	73.00
13 198001	198.00	13 199002	990.00	13 200001	34.05	13 200002	39.00	13 200003	35.00	13 200004	199.00
13 199003	215.08	13 199004	40.89	13 200001	215.00	13 200002	177.00	13 200003	271.57	13 200004	199.00
13 200005	340.00	13 200006	267.00	13 200007	230.00	13 201001	379.00	13 201002	90.00	13 201003	359.22
13 201004	34.00	13 201005	354.16	13 201006	330.00	13 201007	245.00	13 201008	509.00	13 201009	689.81
13 201010	74.91	13 201011	519.00	13 201012	242.00	13 201013	318.00	13 201014	182.00	13 201015	299.00
13 202001	49.87	13 202002	12.00	13 202003	155.00	13 202004	26.00	13 202005	94.80	13 203001	2248.00
13 203002	725.00	13 203003	91.45	13 203004	1800.00	13 204001	600.00	13 204002	500.00	13 204003	750.00
13 204004	204.00	13 204005	600.00	13 205001	6200.00	13 205002	1500.00	13 205003	4700.00	13 205004	25000.00
13 204010	500.00	13 205006	500.00	13 205007	21000.00	13 206001	800.00	13 206002	300.00	13 206003	400.00
13 205005	500.00	13 206005	50.00	13 206006	72.32	13 206007	525.00	13 206008	180.00	13 206009	139.00
13 206004	2000.00	13 206011	250.00	13 207001	113.00	13 207002	113.00	13 207003	148.00	13 207004	98.00
13 207002	8000.00	13 207003	3000.00	13 207004	8000.00	13 208001	1200.00	13 208002	950.00	13 208003	1276.00
13 209001	1200.00	13 209002	1000.00	13 209003	1044.00	13 210001	10000.00	13 210002	7000.00	13 210003	5000.00
13 210004	1500.00	13 210005	1200.00	13 211001	329900.00	13 211002	296300.00	13 211003	662800.00	13 211004	179065.00
13 211005	408700.00	13 211006	380400.00	13 211007	243900.00	13 211008	196600.00	13 211009	263900.00	13 21010	42980.00
13 211011	240065.00	13 211012	814900.00	13 212001	22999.00	13 212002	30000.00	13 212003	28899.99	13 212004	32999.00
13 212005	30299.00	13 212006	36900.00	13 213001	1699.00	13 213002	13999.00	13 213003	1835.26	13 213004	2863.42
13 213005	573.72	13 213006	373.07	13 213007	369.00	13 214001	1609.92	13 214002	13.00	13 214003	1528.75
13 214004	1750.00	13 215001	1112.00	13 215002	799.00	13 215003	1110.50	13 215004	1090.00	13 215005	1299.00
13 215006	1785.00	13 216001	40.00	13 216002	5500.00	13 216003	202.90	13 217001	52.52	13 217002	94.08
13 217003	94.08	13 217004	79.28	13 217005	79.28	13 218001	96.34	13 219001	101.40	13 220001	50.00
13 220002	50.00	13 221001	40.00	13 221002	40.00	13 221003	7090.00	13 221004	790.00	13 221005	470.00
13 221004	2370.00	13 221005	130.00	13 222001	300.00	13 222002	3000.00	13 222003	1760.00	13 222004	400.00
13 223014	37.00	13 223081	15.00	13 224001	10.00	13 224002	15.00	13 224003	10.00	13 225001	1144.00
13 225002	150.00	13 225003	950.00	13 226001	1096.00	13 227001	272.00	13 227002	344.00	13 227003	169.00
13 227005	23.00	13 228001	7.00	13 229001	34.00	13 229002	13.00	13 229003	13.00	13 229004	0.00
13 229005	7.00	13 229006	7.00	13 229007	7.00	13 230001	40.00	13 230002	230.00	13 230003	40.00
13 230004	40.00	13 231001	1000.00	13 231002	700.00	13 232001	1076.25	13 232002	2098.00	13 232003	1460.00
13 232004	2189.25	13 233001	2189.25	13 233002	207.00	13 233003	102.00	13 233004	102.00	13 233005	129.00
13 237001	99.46	13 238001	100.00	13 239001	3999.00	13 239002	3099.00	13 239003	3999.00	13 239004	4999.00
13 239005	1240.00	13 239006	5499.00	13 240001	395.00	13 240002	749.00	13 240003	899.00	13 240004	383.00
13 240005	749.29	13 241001	3527.65	13 241002	7152.72	13 241003	15999.00	13 241004	15348.17	13 241005	6999.00
13 241006	10454.00	13 242001	2699.00	13 242002	2699.00	13 242003	2699.00	13 242004	2699.00	13 242005	899.00
13 242005	599.00	13 242006	2000.00	13 242007	1200.00	13 242008	41.06	13 243001	99.11	13 244001	169.00
13 244002	129.00	13 244003	99.00	13 244004	109.00	13 245001	626.40	13 245002	3199.00	13 245003	70.90
13 245004	4390.00	13 245005	357.79	13 246001	1699.00	13 246002	1469.00	13 246003	1299.00	13 246004	999.00
13 246005	9499.01	13 246006	6299.00	13 247001	24.00	13 247002	350.00	13 247003	699.00	13 247004	299.00
13 247005	499.00	13 248001	349.00	13 248002	420.00	13 248003	55.50	13 248004	249.00	13 248005	90.00
13 249001	50.00	13 249002	58.00	13 249003	140.00	13 249004	99.00	13 250001	79.73	13 250002	50.88
13 250003	117.65	13 251001	12.00	13 251002	12.00	13 251003	12.00	13 251004	12.00	13 251005	12.00
13 251003	100.00	13 251004	200.00	13 252001	220.00	13 252002	300.00	13 252003	450.00	13 253001	37.00
13 253002	30.00	13 253003	57.00	13 253004	77.00	13 254001	40.00	13 254002	30.00	13 254003	2900.00
13 254004	45.00	13 254005	100.00	13 254006	100.00	13 254007	1600.00	13 254008	1600.00	13 254009	10.00
13 254010	100.00	13 254011	100.00	13 254012	100.00	13 254013	15.00	13 254014	7500.00	13 254015	200.00
13 255002	659.00	13 255003	300.00	13 255004	109.00	13 255005	109.00	13 256001	53.50	13 256002	399.00
13 256003	15.00	13 256004	225.00	13 256005	60.00	13 256006	345.00	13 256007	243.50	13 256008	459.00
13 256009	190.00	13 257001	3560.11	13 257002	125.00	13 257003	365.00	13 257004	136.00	13 257005	176.00
13 257001	199.00	13 257002	60.00	13 257003	245.00	13 258001	7.00	13 258002	7.00	13 258003	810.00
13 258004	2000.00	13 258005	7.00	13 258006	6.00	13 259001	31.00	13 259002	50.00	13 259003	45.00
13 259004	52.00	13 260001	32.50	13 260002	67.00	13 260003	27.00	13 260004	51.00	13 260005	40.70
13 260006	28.00	13 260007	50.00	13 260008	50.00	13 260009	17.00	13 261001	69.00	13 261002	59.00
13 261001	8377.00	13 261002	7000.00	13 261003	3325.92	13 261004	2575.00	13 261005	7419.25	13 261006	1719.87
13 262001	2495.83	13 262002	2592.08	13 262003	1908.33	13 262004	1500.00	13 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 027001	322.00	14 027002	209.50	14 027003	261.50	14 027004	374.50	14 028001	80.85	14 028002	105.00
14 028003	234.00	14 028004	45.00	14 029001	280.00	14 029002	315.00	14 029003	255.98	14 029004	444.53
14 029005	261.26	14 029006	532.38	14 029007	297.16	14 029008	256.25	14 030001	101.00	14 030002	88.00
14 030003	69.90	14 030004	380.00	14 030005	62.00	14 030006	69.50	14 030007	79.00	14 030008	64.48
14 030009	280.00	14 030010	193.25	14 031001	60.00	14 031002	42.00	14 031003	180.00	14 031004	14.00
14 030015	179.90	14 030016	175.25	14 031001	51.47	14 031002	64.94	14 031003	70.25	14 031004	55.38
14 031005	34.00	14 031006	16.00	14 032001	31.50	14 032002	24.13	14 032003	32.85	14 032004	22.40
14 032005	32.00	14 032006	56.00	14 033001	38.02	14 033002	49.53	14 033003	23.86	14 033004	316.26
14 033005	46.51	14 033006	193.52	14 033007	70.00	14 034001	150.35	14 034002	86.00	14 034003	125.00
14 034004	142.31	14 035001	34.13	14 035002	485.67	14 035003	53.62	14 035004	33.61	14 035005	36.94
14 035006	39.60	14 035007	111.25	14 035008	44.91	14 036001	20.30	14 036002	19.38	14 036003	18.88
14 036004	20.50	14 036005	14.90	14 036006	80.00	14 037001	142.38	14 037002	374.45	14 037003	25.40
14 037004	100.00	14 037005	184.64	14 037006	15.00	14 037007	102.70	14 038001	98.72	14 038002	105.00
14 038003	142.36	14 038004	107.14	14 039001	124.69	14 039002	94.00	14 039003	117.00	14 039004	80.00
14 039005	108.00	14 040001	177.19	14 040002	195.00	14 040003	127.50	14 040004	95.00	14 040005	143.73
14 041001	145.00	14 041002	152.83	14 041003	108.00	14 041004	170.00	14 041005	52.00	14 041006	92.50
14 042001	35.83	14 042002	27.50	14 042003	25.00	14 042004	87.50	14 043001	33.93	14 043002	28.27
14 043003	33.00	14 043004	26.50	14 043005	208.00	14 043006	241.18	14 043007	25.90	14 043008	37.00
14 043009	86.30	14 043010	111.97	14 043011	177.78	14 044001	20.00	14 044002	40.00	14 044003	20.00
14 044004	44.00	14 044005	52.00	14 045001	173.33	14 045002	125.00	14 045003	200.00	14 045004	276.50
14 046001	51.50	14 046002	48.38	14 046003	39.90	14 046004	52.00	14 046005	46.90	14 046006	87.00
14 046007	43.00	14 046008	45.50	14 046009	46.00	14 047001	55.23	14 047002	70.93	14 047003	20.50
14 047004	70.95	14 047005	45.00	14 047006	72.00	14 047007	60.00	14 048001	30.00	14 048002	18.00
14 048003	15.25	14 048004	20.00	14 049001	16.00	14 049002	15.50	14 049003	15.00	14 049004	18.40
14 049005	14.00	14 049006	16.00	14 049007	15.00	14 049008	14.75	14 050001	46.40	14 050002	38.00
14 050003	49.90	14 050004	47.35	14 050005	80.00	14 050006	44.90	14 050007	47.00	14 051001	23.58
14 051002	52.00	14 051003	27.25	14 051004	25.00	14 051005	27.00	14 051006	23.00	14 051007	23.00
14 052001	12.48	14 052002	12.90	14 052003	9.13	14 052004	8.75	14 052005	15.15	14 052006	9.35
14 052007	5.00	14 052008	12.00	14 052009	8.00	14 053001	40.24	14 053002	140.00	14 053003	141.67
14 053004	143.33	14 053005	320.00	14 053006	39.66	14 053007	420.00	14 054001	38.09	14 054002	35.70
14 054003	33.33	14 054004	24.10	14 054005	64.40	14 054006	30.50	14 054007	15.00	14 054008	98.75
14 054009	24.81	14 054010	17.15	14 054011	10.00	14 054012	16.73	14 054013	17.58	14 054014	16.50
14 054015	45.24	14 054016	17.40	14 054017	15.00	14 054018	28.85	14 054019	27.50	14 054020	27.50
14 054021	25.37	14 054022	29.58	14 054023	25.00	14 054024	16.00	14 054025	23.90	14 054026	23.90
14 055005	15.88	14 055006	24.25	14 055007	25.00	14 056001	36.85	14 056002	60.00	14 056003	36.08
14 056004	35.00	14 056005	37.38	14 056006	43.75	14 057001	17.10	14 057002	19.90	14 057003	42.50
14 057004	15.08	14 057005	24.00	14 057006	26.25	14 058001	16.63	14 058002	18.84	14 058003	17.50
14 058004	22.90	14 058005	15.88	14 058006	13.00	14 059001	13.60	14 059002	13.60	14 059003	17.65
14 059004	10.75	14 059005	9.90	14 059006	15.00	14 060001	84.00	14 060002	50.43	14 060003	100.00
14 060004	60.95	14 060005	51.59	14 060006	53.75	14 060007	64.90	14 060008	55.00	14 061001	16.50
14 061002	14.00	14 061003	11.00	14 061004	16.00	14 061005	24.25	14 062001	45.65	14 062002	53.25
14 062003	45.40	14 062004	24.00	14 062005	44.00	14 062006	25.50	14 062007	16.00	14 063001	16.00
14 063002	14.75	14 063003	12.50	14 063004	12.00	14 064001	17.50	14 064002	31.25	14 064003	20.00
14 065001	100.00	14 065002	105.00	14 065003	112.00	14 065004	140.00	14 066001	56.75	14 066002	37.50
14 066003	55.00	14 067001	114.29	14 067002	46.00	14 067003	147.37	14 067004	69.00	14 067005	44.51
14 067006	115.00	14 068001	23.00	14 068002	19.00	14 068003	22.00	14 068004	20.00	14 069001	22.05
14 069002	20.56	14 069003	34.22	14 069004	29.90	14 069005	27.00	14 069006	20.56	14 069007	28.00
14 069008	27.78	14 069009	42.00	14 070001	23.17	14 070002	30.00	14 070003	19.74	14 070004	32.25
14 070005	35.23	14 070006	35.48	14 070007	16.00	14 071001	16.00	14 071002	16.00	14 071003	16.00
14 071005	30.75	14 071006	36.00	14 071007	20.00	14 071008	29.00	14 071009	25.50	14 072001	16.20
14 072002	12.88	14 072003	10.90	14 072004	15.00	14 072005	15.00	14 072006	12.00	14 072007	16.00
14 073001	11.00	14 073002	11.00	14 073003	11.00	14 073004	11.00	14 073005	16.00	14 073006	10.00
14 073007	21.00	14 074001	48.00	14 074002	47.00	14 074003	57.00	14 074004	55.00	14 074005	28.00
14 074006	32.27	14 074007	48.00	14 074008	24.50	14 074009	24.00	14 075001	5.50	14 075002	5.90
14 075003	7.60	14 075004	27.50	14 075005	15.00	14 075006	25.00	14 076001	50.00	14 076002	53.60
14 076003	65.00	14 076004	65.00	14 076005	17.00	14 076006	17.00	14 076007	17.00	14 076008	17.00
14 076009	30.00	14 077001	23.50	14 077002	26.90	14 077003	23.78	14 077004	17.00	14 077005	26.45
14 077006	26.50	14 077007	28.25	14 077008	26.50	14 077009	16.50	14 078001	182.50	14 078002	28.00
14 077003	106.66	14 077004	233.33	14 077005	91.67	14 077006	173.91	14 077007	18.55	14 077008	19.55
14 079003	24.00	14 079004	4.50	14 079005	14.00	14 080001	19.00	14 080002	18.33	14 080003	14.00
14 080003	23.75	14 080004	11.00	14 081001	31.36	14 081002	39.56	14 081003	26.82	14 081004	38.75
14 081005	46.51	14 082001	10.40	14 082002	13.93	14 082003	15.00	14 082004	13.90	14 082005	10.00
14 082006	14.00	14 083001	14.00	14 083002	21.75	14 083003	24.00	14 083004	12.00	14 083005	12.00
14 083006	18.75	14 083007	21.45	14 083008	20.40	14 084001	6.00	14 084002	130.00	14 084003	151.25
14 084004	68.00	14 084005	190.00	14 085001	75.00	14 085002	81.48	14 085003	159.81	14 085004	111.35
14 085005	80.00	14 086001	49.00	14 086002	110.00	14 086003	25.00	14 086004	10.00	14 086005	28.75
14 087001	89.38	14 087002	123.16	14 087003	94.76	14 087004	94.76	14 087005	101.77	14 087006	89.24
14 087007	162.96	14 088001	11.50	14 088002	12.50	14 088003	159.09	14 088004	227.27	14 088005	7.33
14 088006	5.00	14 088007	11.00	14 088008	155.44	14 089001	345.00	14 089002	312.00	14 089003	41.18
14 089004	70.71	14 089005	22.00	14 089006	72.00	14 089007	127.94	14 090001	65.00	14 090002	70.93
14 090004	66.92	14 090005	105.26	14 090006	94.74	14 091001	36.18	14 091002	81.25	14 091003	96.50
14 091004	115.00	14 092001	550.00	14 092002	454.55	14 092003	80.00	14 092004	200.00	14 092005	135.60
14 092006	149.88	14 092007	85.62	14 092008	36.50	14 092009	225.00	14 093001	15.50	14 093002	147.37
14 093003	17.74	14 093004	17.74	14 093005	17.74	14 093006	17.74	14 093007	17.74	14 093008	17.74
14 094001	595.24	14 094002	328.75	14 094003	30.16	14 094004	355.56	14 094005	579.17	14 095001	204.84
14 095002	117.69	14 095003	146.75	14 095004	211.45	14 095005	199.00	14 095006	185.00	14 096001	95.71
14 096002	84.00	14 096003	70.73	14 097001	5.00	14 097002	8.00	14 097003	8.00	14 097004	8.00
14 097005	10.00	14 098001	9.67	14 098002	11.50	14 098003	13.00	14 098004	8.00	14 098005	9.50
14 098006	12.00	14 098007	14.00	14 098008	10.00	14 098009	9.00	14 099001	40.90	14 099002	254.17
14 099003	333.33	14 099004	226.67	14 099005	385.71	14 099006	333.33	14 099007	333.33	14 100001	32.50
14 100002	15.86	14 100003	22.00	14 100004	31.48	14 101001	10.00	14 101002	18.33	14 101003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 147006	29493.00	14 147007	20243.00	14 148001	297.00	14 148002	399.00	14 148003	1880.00	14 148004	899.00	14 148005	899.00
14 148006	2999.00	14 149001	649.00	14 149002	2599.00	14 149003	9203.00	14 149004	2342.40	14 149005	1999.00	14 149006	1999.00
14 149006	7951.00	14 150001	8684.12	14 150002	2099.03	14 150003	9499.00	14 150004	2099.00	14 150005	2099.00	14 150006	2099.00
14 150006	139.00	14 150007	2678.93	14 151001	6769.00	14 151002	9499.00	14 151003	16997.00	14 151004	11308.52	14 151005	11308.52
14 151005	41126.06	14 151006	2726.06	14 151007	1299.79	14 151008	33862.00	14 151009	12662.00	14 151010	17348.00	14 151011	17348.00
14 152005	10649.00	14 153001	159.00	14 153002	149.87	14 153003	1599.00	14 153004	1699.00	14 153005	1499.96	14 153006	1499.96
14 154001	8.00	14 154002	47.00	14 154003	20.00	14 154004	39.00	14 155001	399.90	14 155002	259.00	14 155003	259.00
14 155003	2699.00	14 155004	169.00	14 155005	450.25	14 155006	188.00	14 155007	349.00	14 155008	99.00	14 155009	99.00
14 155009	459.00	14 155010	329.00	14 155011	119.97	14 156002	499.99	14 156003	99.99	14 157001	309.00	14 157002	309.00
14 157002	649.00	14 157003	329.28	14 158001	49.90	14 158002	599.00	14 158003	229.01	14 158004	79.00	14 158005	79.00
14 158005	179.00	14 158006	131.70	14 159001	2959.00	14 159002	5599.00	14 159003	2159.00	14 159004	2999.00	14 159005	2999.00
14 159005	2999.00	14 160001	1649.00	14 160002	500.38	14 160003	725.00	14 160004	21599.00	14 161001	5499.00	14 161002	5499.00
14 161002	4699.00	14 161003	4599.00	14 161004	9999.00	14 161005	7299.00	14 162001	2599.00	14 162002	249.00	14 162003	249.00
14 162003	2099.00	14 162004	1250.00	14 162005	1199.00	14 163001	8599.00	14 163002	7034.70	14 163003	8279.00	14 163004	8279.00
14 163004	10198.00	14 164001	7990.00	14 164002	10349.00	14 164003	11999.00	14 164004	11024.00	14 165001	2299.00	14 165002	2299.00
14 165002	959.00	14 165003	899.00	14 165004	385.00	14 165005	498.00	14 165006	449.00	14 165007	1699.00	14 165008	1699.00
14 165008	4139.00	14 165009	1099.00	14 165010	498.00	14 165011	229.00	14 166001	254.00	14 166002	235.00	14 166003	235.00
14 166003	1009.00	14 166004	737.19	14 166005	489.00	14 167001	249.00	14 167002	495.00	14 167003	449.00	14 167004	449.00
14 167004	279.00	14 167005	2195.00	14 167006	199.00	14 168001	25.00	14 168002	35.00	14 168003	75.00	14 168004	75.00
14 168004	40.52	14 169001	159.00	14 169002	1499.00	14 169003	609.00	14 169004	509.00	14 169005	220.00	14 169006	220.00
14 170001	699.00	14 170002	29.00	14 170003	29.00	14 170004	10.90	14 170005	989.00	14 170006	499.00	14 170007	499.00
14 170007	599.00	14 171001	295.00	14 171002	350.00	14 171003	779.00	14 171004	599.01	14 171005	59.99	14 171006	59.99
14 172001	74.00	14 172002	65.00	14 172003	12.30	14 172004	5.00	14 173001	2400.00	14 173002	2949.00	14 173003	2949.00
14 173003	6559.00	14 173004	1224.61	14 173005	1625.00	14 174001	46.00	14 174002	16.00	14 174003	3.00	14 174004	3.00
14 174004	13.50	14 174005	15.00	14 175001	14.50	14 175002	29.00	14 175003	94.00	14 175004	85.47	14 175005	85.47
14 175005	105.00	14 176001	98.50	14 176002	116.50	14 176003	130.00	14 176004	152.00	14 176005	16.00	14 176006	16.00
14 177001	177002	14 177002	12.00	14 177003	12.00	14 177004	12.00	14 177005	49.00	14 177006	12.00	14 177007	12.00
14 177007	20.00	14 178001	8.32	14 178002	16.03	14 178003	15.63	14 178004	6.67	14 178005	12.26	14 178006	12.26
14 178006	12.00	14 179001	16.10	14 179002	3.50	14 179003	23.50	14 179004	2.00	14 179005	3.50	14 179006	3.50
14 179006	2.00	14 180001	51.38	14 180002	10.00	14 180003	29.50	14 180004	45.00	14 180005	11.78	14 180006	11.78
14 181001	348.00	14 181002	249.50	14 181003	38.75	14 181004	32.00	14 181005	32.00	14 181006	348.89	14 181007	348.89
14 181007	25.60	14 181008	23.96	14 182001	87.50	14 182002	36.90	14 182003	39.00	14 182004	99.00	14 182005	99.00
14 182005	112.00	14 182006	22.90	14 182007	23.15	14 183001	23.75	14 183002	35.00	14 183003	37.13	14 183004	37.13
14 183004	15.00	14 183005	15.00	14 183006	15.00	14 183007	15.00	14 183008	15.00	14 183009	15.00	14 183010	15.00
14 184002	39.05	14 184003	62.50	14 184004	39.00	14 184005	54.00	14 185001	12.00	14 185002	77.40	14 185003	77.40
14 185003	36.50	14 185004	28.50	14 185005	27.00	14 185006	23.00	14 186001	26.56	14 186002	17.65	14 186003	17.65
14 186003	25.00	14 186004	19.00	14 186005	53.85	14 186006	31.25	14 186007	53.00	14 187001	41.50	14 187002	41.50
14 187002	117.003	14 187003	14.70	14 187004	65.00	14 187005	14.00	14 187006	14.00	14 187007	14.00	14 187008	14.00
14 188002	300.00	14 188003	180.00	14 188004	200.00	14 188005	150.00	14 188006	300.00	14 188007	900.00	14 188008	900.00
14 188008	200.00	14 188009	205.08	14 188010	220.00	14 189001	620.00	14 189002	31.50	14 189003	89.00	14 189004	89.00
14 189004	170.00	14 190001	91.00	14 190002	563.60	14 190003	683.90	14 190004	211.00	14 190005	42.50	14 190006	42.50
14 190006	14.00	14 191001	14.00	14 191002	47.00	14 191003	148.00	14 191004	148.00	14 191005	148.00	14 191006	148.00
14 192002	282.50	14 192003	294.00	14 192004	148.00	14 193001	189.00	14 193002	74.00	14 193003	841.00	14 193004	841.00
14 193004	672.70	14 193005	290.00	14 194001	139.00	14 194002	404.50	14 194003	240.00	14 194004	877.00	14 194005	877.00
14 194005	194.00	14 195001	154.00	14 195002	154.00	14 195003	154.00	14 195004	154.00	14 195005	154.00	14 195006	154.00
14 196001	420.00	14 196002	277.30	14 196003	475.00	14 196004	1157.50	14 196005	60.00	14 197001	197.00	14 197002	197.00
14 197002	145.60	14 197003	290.00	14 197004	149.00	14 197005	183.00	14 198001	262.90	14 198002	776.00	14 198003	776.00
14 198003	384.20	14 198004	506.00	14 199001	96.50	14 199002	10.00	14 199003	750.00	14 199004	340.00	14 199005	340.00
14 200001	14 200002	14 200003	14 200004	14 200005	14 200006	14 200007	14 200008	14 200009	14 200010	14 200011	14 200012	14 200013	14 200014
14 200014	191.10	14 201001	888.28	14 201002	366.25	14 201003	157.00	14 201004	56.96	14 201005	894.50	14 201006	894.50
14 201006	15.00	14 201007	15.00	14 201008	15.00	14 201009	15.00	14 201010	15.00	14 201011	15.00	14 201012	15.00
14 201012	518.50	14 201013	711.00	14 201014	1099.00	14 201015	274.00	14 202001	73.00	14 202002	650.00	14 202003	650.00
14 202003	21.50	14 202004	15.45	14 202005	4.90	14 202006	5.00	14 202007	73.00	14 202008	650.00	14 202009	650.00
14 202009	460.00	14 203001	126.00	14 203002	700.00	14 203003	500.00	14 203004	600.00	14 203005	600.00	14 203006	600.00
14 203006	1100.006	14 204001	1100.006	14 204002	1100.006	14 204003	1100.006	14 204004	1100.006	14 204005	1100.006	14 204006	1100.006
14 204006	350.00	14 204012	325.00	14 204013	100.00	14 204014	400.00	14 205001	2000.00	14 205002	700.00	14 205003	700.00
14 205003	2500.00	14 205004	870.00	14 205005	800.00	14 206001	400.00	14 206002	370.00	14 206003	350.00	14 206004	350.00
14 206004	2060.005	14 206005	2060.005	14 206006	2060.005	14 206007	2060.005	14 206008	2060.005	14 206009	2060.005	14 206010	2060.005
14 206010	199.00	14 206011	60.00	14 207001	7000.00	14 207002	19000.00	14 207003	4500.00	14 207004	15000.00	14 207005	15000.00
14 208001	492.01	14 208002	1455.00	14 208003	750.00	14 208004	1916.50	14 209001	8008.23	14 209002	770.00	14 209003	770.00
14 209003	7000.00	14 209004	25000.00	14 210001	8584.00	14 210002	48000.00	14 210003	10730.00	14 211001	227990.00	14 211002	227990.00
14 211002	1020200.003	14 211003	23110.004	14 211004	20010.004	14 211005	18888.005	14 211006	211006.00	14 211007	2009.006	14 211008	2009.006
14 211008	40010.00	14 211009	368500.00	14 211010	446900.00	14 211011	336990.00	14 211012	479900.00	14 212001	20699.10	14 212002	20699.10
14 212002	21599.00	14 212003	14059.64	14 213001	2160.00	14 213002	4299.00	14 213003	3699.00	14 214001	2032.00	14 214002	2032.00
14 214002	14.00	14 215001	1050.0.003	14 215002	1599.004	14 215003	3499.005	14 215004	645.00	14 215005	14.00	14 215006	14.00
14 215006	3472.00	14 216001	264.00	14 216002	560.00	14 216003	1450.00	14 217001	74.00	14 217002	51.58	14 217003	51.58
14 217003	83.51	14 217004	63.42	14 217005	223.63	14 217006	83.93	14 218001	104.37	14 219001	106.70	14 219002	106.70
1													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 011005	4.90	15 011001	26.50	15 011002	36.10	15 011003	20.00	15 011004	20.00	15 011005	20.00
15 011006	20.00	15 011007	30.00	15 011008	36.00	15 011009	24.13	15 011010	20.00	15 011011	20.00
15 011012	24.50	15 012001	150.00	15 012002	177.40	15 012003	258.00	15 012004	187.50	15 012005	33.33
15 013001	159.00	15 013002	330.00	15 013003	280.00	15 013004	340.00	15 013005	7.00	15 013006	162.40
15 014001	15.00	15 014002	15.00	15 015001	15.00	15 015002	46.77	15 015003	57.00	15 015004	15.00
15 014007	15.00	15 015001	15.00	15 015002	46.77	15 015003	57.00	15 015004	41.77	15 015005	13.00
15 015006	12.50	15 016001	129.63	15 016002	22.50	15 016003	74.00	15 016004	26.90	15 017001	32.90
15 017002	84.00	15 017003	79.65	15 017004	82.00	15 017005	62.45	15 017006	70.99	15 017007	79.00
15 017008	78.95	15 017009	109.90	15 017010	71.00	15 017011	110.50	15 017012	84.00	15 017013	68.40
15 017014	60.75	15 017015	65.30	15 017016	79.00	15 017017	90.00	15 017018	65.00	15 017019	24.00
15 017020	49.10	15 017021	57.80	15 017022	65.00	15 017023	61.70	15 017024	33.65	15 017025	41.40
15 017026	68.65	15 018001	108.46	15 018002	144.00	15 018003	168.00	15 018004	119.90	15 018005	86.25
15 018006	173.08	15 018007	84.90	15 018008	101.00	15 018009	103.50	15 018010	124.00	15 018011	147.00
15 018012	74.95	15 018013	141.70	15 018014	78.00	15 018015	104.40	15 018016	102.75	15 018017	87.50
15 018018	100.00	15 018019	214.00	15 018020	124.45	15 018021	291.00	15 018022	283.03	15 018023	184.90
15 018024	152.40	15 018025	157.65	15 018026	88.40	15 018027	119.00	15 018028	120.90	15 018029	69.50
15 018030	79.90	15 018031	102.95	15 018032	101.50	15 018033	88.45	15 018034	76.50	15 018035	118.00
15 018036	99.50	15 018037	75.00	15 018038	72.75	15 018039	44.50	15 018040	98.00	15 018041	53.00
15 018042	128.75	15 018043	71.90	15 018044	68.90	15 018045	78.15	15 018046	141.90	15 018047	126.90
15 018048	152.40	15 018049	95.45	15 018050	26.00	15 018051	93.40	15 018052	151.65	15 018053	52.16
15 019002	80.95	15 019003	809.19	15 019004	865.00	15 019005	1099.00	15 019006	69.50	15 019007	90.00
15 020001	128.31	15 020002	90.60	15 020003	33.33	15 020004	123.25	15 020005	157.50	15 020006	78.90
15 021003	54.20	15 021004	127.41	15 022001	73.40	15 022002	78.75	15 022003	42.13	15 022004	30.50
15 022005	43.61	15 022006	76.72	15 022007	37.75	15 022008	34.73	15 022009	65.75	15 022010	20.15
15 022011	26.95	15 022012	65.00	15 022013	32.00	15 022014	67.75	15 022015	38.00	15 022016	26.00
15 022017	35.00	15 022018	28.00	15 022019	25.00	15 022020	61.25	15 022021	63.75	15 022022	67.00
15 022022	23.13	15 023001	60.70	15 023002	36.00	15 023003	53.50	15 023004	184.90	15 023005	68.40
15 023006	62.25	15 023005	31.81	15 024001	122.45	15 024002	92.00	15 024003	191.25	15 024004	262.94
15 024005	102.00	15 025001	41.50	15 025002	69.00	15 025003	40.00	15 025004	32.90	15 025005	70.00
15 026001	71.76	15 026002	141.07	15 026003	118.93	15 026004	92.32	15 026005	150.00	15 026006	133.93
15 026007	102.70	15 026008	108.46	15 027001	184.90	15 027002	184.90	15 027003	185.65	15 027004	185.70
15 028001	108.98	15 028002	241.50	15 028003	109.90	15 028004	164.60	15 029001	388.24	15 029002	604.21
15 029003	475.88	15 029004	147.50	15 030001	108.76	15 030002	86.15	15 030003	102.95	15 030004	87.75
15 030005	74.45	15 030006	54.35	15 030007	54.35	15 030008	54.35	15 030009	151.00	15 030010	11.11
15 030011	363.55	15 030012	62.50	15 030013	293.50	15 030014	182.75	15 030015	445.00	15 030016	229.90
15 030017	93.65	15 030018	84.90	15 030019	89.90	15 030020	93.90	15 030021	54.90	15 030022	67.28
15 031002	52.80	15 031003	49.20	15 031004	88.30	15 031005	74.65	15 032001	28.65	15 032002	49.00
15 032003	27.00	15 032004	29.25	15 032005	26.00	15 032006	29.07	15 032007	40.25	15 032008	49.00
15 033004	45.88	15 034001	104.24	15 034002	200.00	15 034003	349.71	15 034004	232.03	15 034005	55.00
15 035001	112.53	15 035002	557.33	15 035003	38.68	15 035004	39.72	15 035005	48.32	15 036001	16.38
15 036002	129.74	15 036003	16.50	15 036004	148.61	15 036005	106.86	15 036006	482.00	15 036007	191.00
15 037004	129.74	15 038001	184.03	15 038002	148.61	15 038003	106.86	15 039001	145.25	15 039002	123.27
15 039003	120.31	15 039004	114.90	15 039005	109.86	15 039006	72.58	15 039007	106.56	15 040001	121.00
15 040002	48.69	15 040003	208.00	15 040004	114.00	15 040005	90.00	15 041001	125.95	15 041002	147.50
15 041003	103.08	15 041004	153.38	15 041005	16.81	15 042001	46.22	15 042002	46.22	15 042003	49.69
15 042004	55.05	15 042005	48.44	15 042006	73.00	15 042007	71.50	15 042008	39.17	15 042009	39.17
15 043001	30.00	15 043002	28.44	15 043003	36.50	15 043004	31.23	15 043005	48.25	15 043006	25.02
15 043007	39.15	15 044001	39.15	15 044002	39.15	15 044003	39.15	15 044004	39.15	15 044005	11.11
15 045002	188.06	15 045003	127.78	15 045004	209.17	15 045005	101.81	15 045006	120.00	15 046001	37.90
15 046002	31.80	15 046003	39.20	15 046004	31.75	15 047001	68.80	15 047002	69.95	15 047003	69.90
15 047004	65.50	15 047005	74.95	15 047006	56.25	15 047007	65.33	15 048001	18.49	15 048002	30.90
15 048003	21.09	15 048004	21.09	15 048005	21.09	15 048006	21.09	15 048007	21.09	15 048008	21.09
15 049005	20.12	15 049006	15.75	15 049007	13.63	15 049008	21.65	15 049009	22.10	15 050001	35.95
15 050002	39.15	15 050003	42.90	15 050004	36.73	15 050005	33.32	15 051001	17.35	15 051002	29.85
15 051003	15.00	15 052001	18.00	15 053001	45.81	15 053002	52.32	15 053003	998.00	15 053004	159.60
15 052004	6.24	15 052005	9.20	15 053001	45.81	15 053002	52.32	15 054001	43.95	15 054002	30.24
15 053005	60.00	15 053006	80.00	15 053007	60.00	15 053008	26.00	15 054001	43.95	15 054002	30.24
15 054003	11.67	15 054004	30.09	15 054005	21.50	15 054006	67.50	15 054007	14.50	15 054008	65.25
15 054009	73.90	15 054010	73.90	15 054011	16.40	15 054012	20.40	15 054013	20.40	15 054014	20.40
15 054015	39.90	15 054016	23.15	15 054017	23.40	15 054018	32.49	15 054019	58.65	15 054020	28.21
15 055001	26.90	15 055002	25.65	15 055003	28.90	15 055004	28.20	15 055005	18.72	15 055006	54.65
15 056002	47.95	15 056003	28.13	15 056004	28.13	15 056005	28.13	15 056006	28.13	15 056007	17.32
15 057004	11.87	15 057005	11.87	15 057006	11.87	15 057007	11.87	15 057008	11.87	15 057009	11.87
15 058005	15.50	15 059001	16.95	15 059002	12.40	15 059003	12.40	15 059004	13.00	15 059005	12.50
15 059006	12.99	15 060001	99.95	15 060002	67.40	15 060003	87.40	15 060004	75.50	15 061001	30.70
15 061002	16.93	15 062001	22.24	15 062002	22.24	15 062003	22.24	15 062004	22.24	15 062005	41.45
15 062002	50.95	15 062003	22.49	15 062004	27.00	15 062005	31.03	15 063001	25.90	15 063002	19.70
15 063003	19.70	15 063004	20.80	15 063005	20.00	15 064001	15.30	15 064002	29.90	15 064003	25.70
15 064004	123.95	15 064005	20.99	15 064006	20.99	15 065001	384.33	15 065002	115.50	15 065003	100.00
15 065004	114.50	15 065005	249.00	15 066001	53.25	15 066002	73.20	15 066003	50.20	15 066004	39.00
15 066005	41.98	15 066006	40.25	15 067001	35.44	15 067002	30.28	15 067003	43.95	15 067004	108.09
15 067005	42.00	15 068001	38.00	15 068002	34.95	15 068003	33.65	15 068004	36.85	15 068005	39.40
15 069001	15.61	15 069002	15.61	15 069003	15.61	15 069004	15.61	15 069005	15.61	15 069006	15.61
15 070001	27.25	15 070002	36.98	15 070003	29.07	15 070004	32.33	15 071001	10.40	15 071002	14.45
15 071003	11.15	15 071004	13.49	15 071005	10.50	15 071006	14.88	15 071007	12.90	15 072001	13.45
15 072002	173.90	15 072003	67.70	15 072004	34.70	15 072005	34.70	15 072006	26.70	15 072007	18.45
15 073004	36.65	15 073005	29.90	15 073006	20.25	15 074001	31.25	15 074002	44.80	15 074003	80.79
15 074004	31.20	15 074005	22.00	15 075001	9.20	15 075002	5.95	15 075003	52.50	15 075004	114.99
15 075005	19.15	15 076001	29.40	15 076002	54.95	15 076003	16.60	15 076004	30.00	15 076005	19.00
15 077001	13.70	15 077002	15.74	15 077003	14.74	15 077004	17.13	15 077005	17.13	15 077006	198.54
15 078002	87.45	15 078003	268.90	15 078004	248.03	15 078005	33.00	15			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 142014	100.00	15 142015	15.00	15 142016	20.00	15 142017	20.00	15 142018	10.00	15 142001	23.17		
15 142002	46.34	15 143003	69.51	15 143004	97.47	15 143005	125.43	15 143006	153.38	15 143007	181.34		
15 143008	263.23	15 143009	345.13	15 143010	427.03	15 143011	590.82	15 143012	918.40	15 143013	1245.99		
15 143014	2064.95	15 143015	5660.71	15 143016	6767.81	15 143017	7044.59	15 143018	8428.47	15 143019	9812.35		
15 143020	113.95	15 143021	125.95	15 143022	135.95	15 143023	153.95	15 143024	167.95	15 143025	181.95		
15 143026	1949.51	15 143027	142.20	15 143028	1082.19	15 143029	1573.57	15 143030	5132.53	15 143031	5107.16		
15 143032	20883.39	15 143033	22267.27	15 143034	27802.79	15 143035	33338.31	15 143036	38873.83	15 143037	44409.35		
15 143038	55480.39	15 144001	21.30	15 144002	21.26	15 144003	11.50	15 144004	11.48	15 144005	21.26		
15 144006	7931.49	15 144007	15.06	15 144008	8619.48	15 144009	21.26	15 144010	11.48	15 144011	395.48		
15 146001	4849.00	15 146002	89.90	15 146003	10818.00	15 146004	67.85	15 147001	11049.00	15 147002	7090.00		
15 147003	7114.00	15 147004	5999.00	15 147005	2499.00	15 147006	7590.00	15 148001	1098.00	15 148002	2260.90		
15 148003	100.00	15 148004	489.59	15 149001	3165.00	15 149002	2199.00	15 149003	2619.00	15 149004	429.00		
15 149005	392.00	15 151001	469.00	15 150002	6054.00	15 150003	239.92	15 150004	519.00	15 151001	8699.00		
15 151002	8499.00	15 151003	2889.00	15 151004	3000.00	15 152001	14387.25	15 152002	8999.00	15 152003	7790.00		
15 152004	13890.00	15 152005	3723.33	15 153001	549.00	15 153002	590.00	15 153003	420.00	15 153004	5900.00		
15 153005	137.00	15 153006	159.00	15 153007	294.00	15 157001	3100.00	15 157002	3107.85	15 154001	327.00		
15 154002	289.00	15 154003	14.00	15 154004	299.41	15 154005	374.25	15 154006	14.00	15 155001	119.59		
15 155002	2649.00	15 155003	2937.76	15 155004	451.22	15 155005	953.68	15 155006	499.00	15 155007	899.00		
15 155008	601.96	15 155009	1084.00	15 155010	199.00	15 155011	207.92	15 155012	223.92	15 155013	299.00		
15 155014	249.39	15 156001	54.99	15 156002	29.99	15 156003	34.99	15 156004	169.13	15 157001	469.00		
15 157002	1019.25	15 157003	414.50	15 157004	429.90	15 157005	109.00	15 157006	151.92	15 158001	219.00		
15 158002	289.00	15 158003	129.90	15 158004	205.65	15 158005	189.00	15 158006	39.99	15 158007	189.90		
15 159001	5594.00	15 159002	3816.01	15 159003	11969.44	15 159004	7590.00	15 160001	79.90	15 160002	129.00		
15 160003	699.00	15 160004	393.56	15 160005	49.11	15 161001	5249.00	15 161002	6499.00	15 161003	7099.00		
15 161004	3799.00	15 161005	8090.00	15 162001	2499.00	15 162002	1139.00	15 162003	6521.76	15 162004	2699.00		
15 162005	2199.00	15 163001	14632.44	15 163002	13999.00	15 163003	8199.00	15 163004	4999.00	15 163005	5999.00		
15 163006	7999.00	15 164001	8639.42	15 164002	7599.00	15 164003	7599.00	15 164004	10749.00	15 164005	30749.24		
15 164006	9849.00	15 165001	1099.00	15 165002	1199.00	15 165003	1000.75	15 165004	829.00	15 165005	679.00		
15 165006	1215.72	15 165007	299.00	15 165008	799.00	15 166001	1799.00	15 166002	849.90	15 166003	1599.20		
15 166004	559.92	15 166005	799.00	15 167001	229.00	15 167002	629.00	15 167003	224.00	15 167004	615.20		
15 167005	179.00	15 168001	14.90	15 168002	14.90	15 168003	86.00	15 168004	86.00	15 168005	169.00		
15 169001	499.90	15 169002	631.20	15 169003	807.11	15 169004	270.42	15 169005	2349.00	15 170001	546.75		
15 170002	494.00	15 170003	134.25	15 170004	264.71	15 170005	6.90	15 171001	79.00	15 171002	60.22		
15 171003	971.00	15 171004	971.00	15 171005	971.00	15 172001	60.00	15 172002	14.00	15 173001	1839.20		
15 172003	29.90	15 172004	63.00	15 172005	60.00	15 172006	36.90	15 172007	14.00	15 173002	1090.00		
15 173003	2315.00	15 173004	3999.00	15 173005	901.00	15 173006	525.00	15 173007	773.60	15 173008	1829.00		
15 173009	1459.00	15 173010	1217.00	15 173011	1817.00	15 173012	2322.00	15 173013	5211.89	15 173014	1829.00		
15 174001	199.40	15 174002	54.90	15 174003	299.00	15 174004	299.00	15 174005	299.00	15 174006	299.00		
15 175003	219.95	15 175004	136.68	15 175005	146.00	15 175006	470.59	15 175007	32.90	15 175008	40.00		
15 175009	97.17	15 175010	71.34	15 175011	238.80	15 175012	252.00	15 175013	162.01	15 176001	126.67		
15 176002	64.00	15 176003	57.00	15 176004	84.50	15 176005	115.00	15 176006	139.00	15 176007	39.00		
15 177001	35.00	15 177002	11.00	15 177003	9.00	15 177004	17.96	15 177005	17.96	15 177006	9.50		
15 177007	8.00	15 177008	13.00	15 177009	15.50	15 177010	36.50	15 177011	10.00	15 177012	24.13		
15 178001	9.42	15 178002	164.45	15 178003	48.98	15 178004	12.31	15 179001	2.50	15 179002	18.90		
15 179003	14.00	15 179004	61.67	15 179005	14.95	15 180001	54.00	15 180002	54.00	15 180003	54.00		
15 180005	11.90	15 181001	38.53	15 181002	36.90	15 181003	47.72	15 181004	32.67	15 181005	34.20		
15 182001	85.95	15 182002	10.00	15 182003	9.99	15 182004	34.00	15 182005	30.00	15 182006	28.50		
15 183001	23.28	15 183002	26.75	15 183003	40.00	15 183004	20.38	15 183005	80.00	15 183006	47.25		
15 184001	55.00	15 184002	39.90	15 184003	273.90	15 184004	885.00	15 184005	21.90	15 184006	21.18		
15 185003	25.90	15 185004	8.94	15 185005	40.26	15 186001	27.38	15 186002	32.70	15 186003	29.99		
15 186004	26.47	15 186005	21.18	15 186006	27.14	15 187001	25.90	15 187002	32.70	15 187003	29.99		
15 187004	42.90	15 187005	15.00	15 187006	15.00	15 187007	15.00	15 187008	15.00	15 187009	15.00		
15 188004	250.00	15 188005	450.00	15 188006	200.00	15 188007	450.00	15 188008	200.00	15 188009	250.00		
15 188010	200.00	15 188011	50.00	15 189001	34.45	15 189002	28.00	15 189003	36.90	15 189004	235.00		
15 190001	685.00	15 190002	573.50	15 190003	127.00	15 190004	672.00	15 190005	183.30	15 191001	41.45		
15 191002	42.90	15 191003	42.90	15 191004	278.77	15 191005	39.90	15 191006	39.90	15 191007	39.90		
15 192004	174.00	15 193001	391.00	15 193002	259.16	15 193003	39.90	15 193004	1350.20	15 193005	558.09		
15 194001	122.50	15 194002	405.00	15 194003	284.00	15 194004	184.90	15 194005	181.18	15 194006	380.00		
15 195001	195.00	15 195002	245.00	15 195003	104.90	15 195004	127.00	15 195005	127.00	15 195006	320.00		
15 196004	144.00	15 196005	18.50	15 196006	38.45	15 197001	67.86	15 197002	267.00	15 197003	80.00		
15 197004	74.90	15 198001	984.00	15 198002	425.42	15 198003	638.50	15 198004	244.90	15 199001	80.05		
15 199002	70.00	15 199003	289.50	15 199004	23.00	15 200001	248.50	15 200002	260.67	15 200003	199.90		
15 200004	132.00	15 200005	189.90	15 200006	214.00	15 200007	338.67	15 200008	1098.00	15 200009	199.90		
15 201005	706.50	15 201006	328.95	15 201007	81.90	15 201008	1258.00	15 201009	193.00	15 201010	523.95		
15 201011	432.22	15 201012	391.00	15 201013	1215.63	15 201014	323.50	15 201015	257.00	15 201016	298.90		
15 201017	341.00	15 201018	341.00	15 201019	295.70	15 201020	144.00	15 201021	144.00	15 201022	380.00		
15 202003	36.00	15 202004	18.90	15 202005	47.50	15 202006	9.20	15 203001	649.90	15 203002	2080.00		
15 203003	3100.00	15 203004	2200.00	15 204001	700.00	15 204002	200.00	15 204003	250.00	15 204004	700.00		
15 204005	500.00	15 204006	700.00	15 204007	500.00	15 204008	600.00	15 204009	500.00	15 204010	480.00		
15 204011	500.00	15 205001	500.00	15 205002	3000.00	15 205003	3000.00	15 205004	3000.00	15 205005	3000.00		
15 205006	300.00	15 205007	500.00	15 205008	350.00	15 206001	500.00	15 206002	9200.00	15 206003	79.46		
15 206004	120.00	15 206005	1150.00	15 206006	30.00	15 206007	288.04	15 207001	18000.00	15 207002	255.00		
15 207003	20700.00	15 208001	37020.00	15 208002	5070.00	15 208003	1220.45	15 208004	1220.45	15 208005	419.00		
15 209002	18931.00	15 209003	4600.00	15 209004	27000.00	15 210001	5848.00	15 210002	2965.10	15 210003	10000.00		
15 210004	3208.00	15 211001	347400.00	15 211002	471771.65	15 211003	210300.00	15 211004	253531.80	15 211005	320900.00		
15 211006	329605.00	15 211007	633588.73	15 211008	574988.95	15 211009	183200.00	15 211010	586444.12	15 211011	294000.00		
15 211012	410920.09	15 212001	2949.00	15 212002	4899.00	15 212003	1599.00	15 212004	2999.00	15 212005	21500.00		
15 213001	3735.00	15 213002	2990.00	15 213003	5199.00	15 213004	5139.00	15 213005	2500.00	15 213006	1900.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 288003	13.00	15 288004	41.86	15 288005	30.70	15 289001	187.00	15 289002	139.00	15 289003	158.00		
15 289004	133.90	15 289005	199.90	15 289006	14.12	15 290001	7.95	15 290002	27.00	15 290003	18.50		
15 290004	18.40	15 290005	35.00	15 290006	18.50	15 290007	29.00	15 290008	17.77	15 290009	18.50		
15 291001	224.75	15 291002	90.53	15 291003	32.00	15 291004	146.25	15 291005	41.90	15 291006	52.67		
15 292001	57.07	15 292002	57.07	15 292003	14.70	15 293001	69.48	15 293002	14.70	15 293003	484.00		
15 293002	359.00	15 293003	1795.00	15 293004	90.00	15 293005	75.00	15 293006	20.00	15 293007	75.00		
15 293008	20.00	15 294001	13.00	15 294002	168.27	15 294003	899.00	15 294004	179.00	15 294005	7.00		
15 294006	90.00	15 294007	5.00	15 294008	45.00	15 294009	2949.00	15 294010	2999.00	15 294011	2949.00		
15 294012	2193.00	15 294013	2400.00	15 294014	569.00	15 294015	2093.28	15 294016	2792.36	15 294017	329.00		
15 294018	47.50	15 294019	514.08	15 295001	1452.08	15 295002	1679.58	15 295003	1881.67	15 295004	3656.08		
15 296001	101.60	15 297001	138.00	15 297002	138.00	15 297003	155.00	15 297004	1735.00	15 297005	155.00		
15 297006	155.00	15 298001	9800.00	15 298002	8312.00	15 298003	19645.00	15 298004	6500.00	15 299001	1900.00		
15 299002	1000.00	15 299003	640.00	15 299004	800.00	16 001001	14.00	16 001002	14.00	16 001003	25.07		
16 001004	11.94	16 002001	74.62	16 002002	113.43	16 002003	82.28	16 002004	60.00	16 003001	62.77		
16 003002	44.40	16 003003	42.57	16 003004	117.50	16 004001	59.14	16 004002	57.00	16 004003	60.39		
16 004004	70.14	16 004005	130.63	16 004006	98.21	16 004007	66.63	16 004008	62.28	16 005001	16.00		
16 005002	11.09	16 005003	25.44	16 005004	13.28	16 006001	31.30	16 006002	16.50	16 006003	19.00		
16 006004	7.50	16 006005	19.00	16 006006	6.75	16 006007	14.00	16 006008	16.00	16 006009	22.50		
16 006010	39.80	16 007001	9.00	16 007002	8.00	16 007003	8.00	16 007004	8.00	16 007005	20.00		
16 007006	94.74	16 007007	16.00	16 007008	121.28	16 008001	2.00	16 008002	3.04	16 008003	61.50		
16 008004	1.35	16 008005	2.50	16 008006	2.50	16 008007	1.80	16 009001	35.91	16 009002	67.02		
16 009003	49.84	16 009004	71.99	16 009005	95.24	16 010001	8.00	16 010002	8.46	16 010003	3.50		
16 010004	9.07	16 010005	71.50	16 011001	30.75	16 011002	37.50	16 011003	12.50	16 011004	6.80		
16 012001	133.33	16 012002	166.67	16 012003	161.29	16 012004	200.00	16 013001	117.00	16 013002	99.00		
16 013003	250.00	16 013004	95.00	16 014001	20.00	16 014002	11.00	16 014003	16.00	16 014004	17.00		
16 014005	18.00	16 014006	14.00	16 015001	46.73	16 015002	64.43	16 015003	44.23	16 015004	15.50		
16 016001	97.55	16 016002	139.73	16 016003	149.58	16 017001	58.00	16 017002	100.00	16 017003	60.00		
16 017002	60.00	16 017003	57.00	16 017004	100.00	16 017005	58.00	16 017006	96.00	16 017007	90.00		
16 017008	90.00	16 017009	60.00	16 017010	100.00	16 017011	86.00	16 017012	89.00	16 017013	120.00		
16 017014	40.00	16 017015	35.00	16 017016	88.00	16 017017	89.00	16 017018	95.68	16 017019	85.43		
16 017020	80.18	16 018001	170.00	16 018002	90.00	16 018003	143.03	16 018004	140.00	16 018005	90.00		
16 018006	146.00	16 018007	144.00	16 018008	60.00	16 018009	139.75	16 018010	139.00	16 018011	88.00		
16 018012	94.00	16 018013	87.83	16 018014	89.90	16 018015	99.00	16 018016	92.00	16 018017	92.00		
16 018018	19.00	16 018019	19.00	16 018020	16.00	16 018021	249.00	16 018022	249.00	16 018023	100.00		
16 018024	170.00	16 018025	210.00	16 018026	249.90	16 018027	95.00	16 018028	165.00	16 018029	120.00		
16 018030	75.00	16 018031	85.00	16 018032	98.00	16 018033	55.00	16 018034	110.00	16 018035	263.00		
16 018036	167.68	16 018037	96.90	16 019001	75.00	16 019002	202.50	16 019003	68.13	16 019004	132.00		
16 019005	190.00	16 019006	180.00	16 020001	120.00	16 020002	120.00	16 020003	118.50	16 020004	62.50		
16 021001	255.00	16 021002	125.00	16 021003	200.00	16 021004	172.00	16 021005	350.00	16 022001	92.00		
16 022002	60.00	16 022003	29.00	16 022004	54.75	16 022005	39.00	16 022006	47.00	16 022007	46.00		
16 022008	31.00	16 022009	50.00	16 022010	40.00	16 022011	30.11	16 022012	30.88	16 022013	35.00		
16 022014	40.00	16 022015	40.00	16 023001	107.48	16 023002	122.00	16 023003	107.48	16 023004	71.43		
16 024001	70.00	16 024002	186.90	16 024003	106.18	16 024004	194.50	16 025001	62.50	16 025002	74.40		
16 025003	50.00	16 025004	71.00	16 025005	30.00	16 025006	72.00	16 026001	60.71	16 026002	125.00		
16 026003	102.00	16 026004	100.00	16 026005	73.00	16 026006	73.04	16 026007	60.71	16 026008	62.50		
16 027002	264.00	16 027003	290.00	16 027004	191.25	16 027005	137.50	16 028001	48.00	16 028002	229.00		
16 028003	122.50	16 028004	160.00	16 028005	67.50	16 028006	77.50	16 028007	71.25	16 029001	658.18		
16 029002	457.55	16 029003	380.00	16 029004	300.00	16 030001	141.70	16 030002	77.00	16 030003	89.50		
16 030004	101.50	16 030005	101.50	16 030006	67.00	16 030007	79.50	16 030008	79.50	16 030009	19.78		
16 030010	236.50	16 030011	165.00	16 030012	330.00	16 030013	150.00	16 030014	145.25	16 030015	43.50		
16 030016	296.50	16 030017	82.50	16 030018	38.50	16 031001	38.50	16 031002	88.89	16 031003	46.11		
16 031004	28.00	16 032001	31.78	16 032002	19.55	16 032003	29.00	16 032004	60.00	16 032005	49.00		
16 032006	27.50	16 033001	28.00	16 033002	75.40	16 033003	25.40	16 033004	104.00	16 033005	14.00		
16 034003	116.67	16 034004	58.70	16 035001	114.00	16 035002	566.25	16 035003	226.33	16 035004	35.79		
16 035005	36.24	16 036001	16.00	16 036002	15.00	16 036003	20.00	16 036004	21.00	16 036005	42.00		
16 037001	157.00	16 037002	157.00	16 037003	220.00	16 037004	374.00	16 037005	374.00	16 037006	19.16		
16 038001	147.00	16 038002	159.03	16 038003	48.45	16 038004	103.90	16 038005	74.29	16 039001	52.00		
16 039002	116.84	16 039003	49.00	16 039004	72.00	16 039005	72.00	16 040001	147.50	16 040002	183.00		
16 040003	180.00	16 040004	204.00	16 040005	67.86	16 041001	150.00	16 041002	84.00	16 041003	164.00		
16 041004	76.90	16 041005	76.90	16 042001	22.25	16 042002	22.25	16 042003	35.60	16 042004	24.44		
16 042005	50.00	16 042006	72.00	16 042007	22.25	16 043001	54.10	16 043002	35.60	16 043003	24.44		
16 043004	22.62	16 043005	22.30	16 043006	24.44	16 043007	27.60	16 044001	34.00	16 044002	30.00		
16 044003	37.00	16 044004	33.00	16 044005	161.10	16 045001	138.88	16 045002	92.00	16 045003	152.00		
16 045004	45.85	16 046001	33.00	16 046002	66.35	16 046003	18.00	16 046004	18.00	16 046005	18.00		
16 047001	74.50	16 047002	50.75	16 047003	68.30	16 047004	34.75	16 047005	76.25	16 047006	60.00		
16 047007	50.75	16 047008	49.31	16 047009	73.10	16 047010	59.25	16 048001	23.75	16 048002	22.08		
16 048003	22.00	16 048004	28.10	16 048005	28.10	16 048006	28.10	16 048007	28.10	16 048008	29.40		
16 049001	8.13	16 049002	18.25	16 049003	8.63	16 049004	18.00	16 049005	11.75	16 049006	18.70		
16 049007	17.43	16 050001	51.35	16 050002	46.50	16 050003	24.80	16 050004	78.00	16 050005	45.88		
16 050006	42.50	16 050007	60.00	16 050008	45.00	16 051001	26.73	16 051002	21.00	16 051003	28.35		
16 051004	30.00	16 051005	30.00	16 051006	30.00	16 052001	30.00	16 052002	30.00	16 052003	22.00		
16 052004	7.00	16 052005	13.15	16 052006	8.00	16 052007	12.58	16 052008	10.00	16 052009	6.38		
16 053001	57.93	16 053002	54.40	16 053003	215.00	16 053004	100.00	16 053005	55.19	16 053006	20.00		
16 053007	48.17	16 053008	18.17	16 054001	21.08	16 054002	16.76	16 054003	16.76	16 054004	22.00		
16 054005	34.00	16 054006	55.00	16 054007	19.75	16 054008	59.20	16 054009	33.73	16 054010	20.50		
16 054011	17.15	16 054012	14.30	16 054013	17.30	16 054014	17.65	16 054015	32.00	16 054016	90.00		
16 054017	27.50	16 054018	24.00	16 05401									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 119002	549.00	16 119003	398.00	16 119004	693.00	16 119005	298.00	16 119006	199.99	16 119007	79.99
16 120001	118.00	16 120002	188.00	16 120003	269.00	16 120004	268.00	16 120005	399.00	16 120006	499.00
16 121001	529.00	16 121002	298.00	16 121003	170.00	16 121004	468.00	16 121005	118.00	16 121006	45.00
16 121007	150.00	16 121008	199.00	16 121009	199.00	16 121010	529.00	16 121011	199.00	16 121012	1399.00
16 121013	569.00	16 121014	409.00	16 121015	119.00	16 121016	429.00	16 121017	449.00	16 121018	419.00
16 121019	264.90	16 121020	358.00	16 121021	329.00	16 121022	649.00	16 121023	399.00	16 121024	499.00
16 121025	275.23	16 121026	278.00	16 121027	449.00	16 121028	899.00	16 121029	339.00	16 121030	400.00
16 121031	129.99	16 121032	99.99	16 121033	269.00	16 122001	198.00	16 122002	162.79	16 122003	79.00
16 122004	249.00	16 122005	79.99	16 122006	24.99	16 122007	42.99	16 122008	35.00	16 122009	35.00
16 122010	199.00	16 123001	49.90	16 123002	49.50	16 123003	69.90	16 123004	64.00	16 123005	152.10
16 123006	99.00	16 123007	89.00	16 123008	44.90	16 123009	74.00	16 123010	109.00	16 123011	128.00
16 123012	78.00	16 123013	119.00	16 123014	58.00	16 123015	14.50	16 123016	79.00	16 123017	89.00
16 123018	89.00	16 123019	14.90	16 123020	89.90	16 123021	14.50	16 123022	78.00	16 123023	59.90
16 123024	9.99	16 123025	14.99	16 123026	19.99	16 124001	69.99	16 124002	139.00	16 124003	218.00
16 124004	148.00	16 124005	54.99	16 124006	399.00	16 124007	159.00	16 124008	80.00	16 124009	35.00
16 124010	229.00	16 124011	99.90	16 125001	99.90	16 125002	178.00	16 125003	208.00	16 125004	248.00
16 125005	95.00	16 126001	899.90	16 126002	5999.00	16 126003	399.99	16 126004	1498.00	16 126005	2399.00
16 127001	238.00	16 127002	403.90	16 127003	400.00	16 127004	353.00	16 127005	318.00	16 127006	300.00
16 127007	460.00	16 127008	438.90	16 128001	499.90	16 128002	348.00	16 128003	999.00	16 128004	313.07
16 128005	359.90	16 128006	799.00	16 128007	599.00	16 128008	1599.00	16 128009	1799.00	16 128010	195.00
16 128011	69.99	16 129001	198.00	16 129002	218.00	16 129003	329.90	16 129004	358.00	16 129005	225.00
16 129006	659.00	16 130001	48.00	16 130002	16.00	16 130003	30.00	16 130004	14.00	16 131001	65.00
16 131002	35.00	16 131003	72.00	16 131004	17.00	16 131005	17.00	16 132001	28.00	16 132002	19.50
16 132003	68.00	16 132004	53.00	16 132005	128.00	16 132006	99.00	16 133001	1149.00	16 133002	899.00
16 133003	698.00	16 133004	828.00	16 133005	569.00	16 133006	899.00	16 134001	398.00	16 134002	549.90
16 134003	599.99	16 134004	219.00	16 134005	389.00	16 134006	1099.00	16 134007	269.00	16 134008	349.50
16 134009	399.00	16 135001	899.00	16 135002	259.00	16 135003	494.00	16 135004	398.99	16 135005	339.55
16 135006	149.00	16 135007	129.00	16 136001	199.00	16 136002	294.00	16 136003	498.00	16 136004	149.90
16 136005	139.00	16 137001	230.00	16 137002	150.00	16 137003	30.00	16 137004	35.00	16 138001	100.84
16 139001	100.83	16 140001	96.00	16 140002	73.00	16 140003	182.50	16 140004	369.63	16 140005	3600.00
16 141001	114.63	16 141002	159.91	16 141003	323.45	16 141004	128.96	16 141005	204.96	16 141006	275.93
16 142001	430.00	16 142002	26.00	16 142003	200.00	16 142004	500.00	16 142005	16.00	16 142006	25.00
16 143001	23.17	16 143002	46.34	16 143003	69.51	16 143004	97.47	16 143005	125.43	16 143006	153.38
16 143007	181.34	16 143008	292.53	16 143009	349.99	16 143010	590.00	16 143011	530.00	16 143012	315.00
16 143013	1245.99	16 143014	2064.95	16 143015	5745.39	16 143016	6869.43	16 143017	7150.44	16 143018	8555.49
16 143019	9960.54	16 143020	11365.59	16 143021	12770.64	16 143022	14175.69	16 143023	15580.74	16 143024	16985.79
16 143025	18390.84	16 143026	19795.89	16 143027	142.20	16 143028	1082.19	16 143029	1573.57	16 143030	2392.53
16 143031	4130.11	16 143032	21300.94	16 143033	22626.39	16 143034	28226.39	16 143035	3204.99	16 143036	39465.69
16 143037	45086.77	16 143038	56327.19	16 144001	18.39	16 144002	18.40	16 144003	9.93	16 144004	9.86
16 144005	9.99	16 144006	18.10	16 144007	9.77	16 144008	9.97	16 144009	18.45	16 144010	18.23
16 146001	99.00	16 146002	2131.68	16 146003	480.00	16 146004	13250.00	16 146005	7137.04	16 146006	1500.00
16 147001	7599.00	16 147002	37792.80	16 147003	5150.93	16 147004	4599.00	16 147005	3769.47	16 147006	5296.49
16 148001	523.42	16 148002	650.72	16 148003	1599.20	16 148004	133.38	16 149001	595.00	16 149002	2999.00
16 149003	3858.00	16 149004	1698.00	16 150001	2255.00	16 150002	2099.00	16 150003	1899.00	16 150004	129.00
16 150005	36490.00	16 150006	439.00	16 151001	8199.99	16 151002	22495.50	16 151003	5499.00	16 151004	8999.00
16 151005	6695.00	16 151006	2640.00	16 151007	3007.92	16 152001	11199.90	16 152002	20999.00	16 152003	25299.00
16 152004	10599.00	16 152005	8999.00	16 153001	84.00	16 153002	246.00	16 153003	202.00	16 153004	249.00
16 153005	1839.20	16 154001	24.90	16 154002	29.99	16 154003	9.99	16 154004	16.99	16 155001	1285.00
16 155002	419.00	16 155003	619.00	16 155004	626.00	16 155005	1159.00	16 155006	649.00	16 155007	649.00
16 155008	59.90	16 156001	34.90	16 156002	74.90	16 156003	39.99	16 156004	29.99	16 157001	558.00
16 157002	329.00	16 157003	219.00	16 157004	539.90	16 157005	299.00	16 158001	129.00	16 158002	489.00
16 158003	26.50	16 158004	129.00	16 158005	249.00	16 158006	899.00	16 158007	8113.00	16 158008	7767.20
16 159004	8900.00	16 160001	989.00	16 160002	853.00	16 160003	884.30	16 160004	294.99	16 160005	149.00
16 160006	798.00	16 161001	4199.00	16 161002	5298.00	16 161003	5490.00	16 161004	7899.00	16 162001	2599.00
16 162002	2476.40	16 162003	1495.00	16 162004	2740.00	16 162005	3299.00	16 163001	5299.00	16 163002	10199.00
16 163003	609.00	16 163004	7995.00	16 163005	899.00	16 163006	399.00	16 164001	8599.00	16 164002	999.00
16 164004	7990.00	16 164005	8190.00	16 165001	299.00	16 165002	1236.75	16 165003	998.00	16 165004	448.00
16 165005	1285.86	16 166001	598.00	16 166002	679.18	16 166003	1299.00	16 166004	239.00	16 166005	235.00
16 167001	165.00	16 167002	199.00	16 167003	1149.00	16 167004	462.64	16 167005	399.00	16 167006	299.00
16 168001	42.00	16 168002	79.60	16 168003	24.36	16 168004	24.36	16 168005	24.36	16 168006	119.00
16 169002	399.00	16 169003	439.00	16 169004	649.00	16 169005	805.00	16 169006	1000.00	16 170001	820.00
16 170002	699.00	16 170003	519.00	16 170004	489.00	16 171001	350.00	16 171002	94.00	16 171003	323.00
16 171004	306.61	16 171005	463.00	16 171006	1499.00	16 172001	959.80	16 172002	95.00	16 172003	95.00
16 172004	10.08	16 172005	143.10	16 172006	1829.77	16 173001	2765.00	16 173002	535.00	16 173003	1040.00
16 173005	397.40	16 174001	60.00	16 174002	40.00	16 174003	46.50	16 174004	43.46	16 174005	101.43
16 175001	47.00	16 175002	128.00	16 175003	90.00	16 175004	8.70	16 175005	49.00	16 176001	85.00
16 176002	44.00	16 176003	79.60	16 176004	70.67	16 176005	70.67	16 177001	27.00	16 177002	11.00
16 177003	6.00	16 177004	37.65	16 177005	33.64	16 177006	48.00	16 177007	19.90	16 177008	11.00
16 177009	32.00	16 177010	15.21	16 177011	10.00	16 177012	9.73	16 177013	12.50	16 178001	9.95
16 178002	15.00	16 178003	10.00	16 178004	6.91	16 178005	5.60	16 179001	17.50	16 179002	2.00
16 179003	13.00	16 179004	14.85	16 180001	40.00	16 180002	37.78	16 180003	37.78	16 180004	37.78
16 181001	31.25	16 181002	29.18	16 181003	37.50	16 181004	27.90	16 181005	42.53	16 181006	45.80
16 181007	41.00	16 182001	62.80	16 182002	24.00	16 182003	9.60	16 182004	70.00	16 182005	83.25
16 183001	31.00	16 183002	31.40	16 183003	25.00	16 183004	25.00	16 183005	25.00	16 183006	25.00
16 183007	40.00	16 184001	55.00	16 184002	33.25	16 184003	40.00	16 184004	39.50	16 184005	22.50
16 185001	34.90	16 185002	27.60	16 185003	33.95	16 186001	24.00	16 186002	30.00	16 186003	6.44
16 186004	27.00	16 186005	23.75	16 186006	58.67	16 187001	22.45	16 187002	4.90	16 187003	49.00
16 187004	180.00	16 187005	180.00	16 187006	360.00	16 188001	360.00	16 188002	28.00	16 188003	89.00
16 188004	300.00	16 188005	280.00	16 188006	300.00	16 188007	300.00	16 188008	300.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 271004	65.00	16 272001	44.00	16 272002	108.00	16 272003	89.00	16 272004	82.00	16 272005	80.00	16 272006	80.00
16 272006	95.00	16 272007	55.00	16 273001	125.00	16 273002	45.00	16 273003	120.00	16 273004	130.00	16 273005	130.00
16 274001	229.00	16 274002	120.00	16 274003	169.00	16 274004	99.00	16 275001	155.00	16 275002	155.00	16 275003	155.00
16 275004	120.00	16 275005	156.25	16 276001	240.00	16 276002	103.00	16 276003	260.00	16 276004	71.00	16 276005	54.00
16 276006	127.00	16 276007	110.30	16 277001	110.30	16 277002	110.30	16 277003	110.30	16 277004	110.30	16 277005	110.30
16 276011	199.00	16 276012	327.00	16 276013	85.00	16 276014	32.00	16 276015	65.00	16 276016	280.00	16 276017	280.00
16 276017	70.00	16 276018	126.00	16 276019	114.00	16 276020	57.00	16 276021	187.00	16 276022	680.00	16 276023	680.00
16 277001	782.50	16 277002	950.00	16 277003	3079.00	16 277004	890.00	16 277005	1025.00	16 277006	500.00	16 277007	500.00
16 277007	1711.04	16 277008	340.00	16 277009	1179.50	16 277010	1395.95	16 277011	990.00	16 277012	1050.00	16 277013	1050.00
16 277013	950.00	16 277014	975.00	16 277015	1040.00	16 277016	1770.00	16 277017	2223.00	16 277018	200.00	16 277019	200.00
16 277019	1375.00	16 277020	675.00	16 278001	120.00	16 278002	140.00	16 278003	100.00	16 278004	150.00	16 278005	150.00
16 278005	180.00	16 278006	20.00	16 278007	200.00	16 279001	600.00	16 279002	300.00	16 279003	189.00	16 279004	189.00
16 279004	100.00	16 280001	368.00	16 280002	2555.81	16 280003	2274.13	16 280004	319.84	16 281001	19.00	16 281002	19.00
16 281002	172.99	16 281003	15.00	16 281004	56.90	16 281005	95.00	16 282001	28.80	16 282002	490.00	16 282003	490.00
16 282003	85.00	16 282004	42.34	16 282005	45.00	16 282006	960.00	16 282007	410.00	16 283001	226.00	16 283002	226.00
16 283002	129.33	16 283003	32.50	16 283004	16.90	16 283005	12.50	16 284001	6899.10	16 284002	470.75	16 284003	470.75
16 284003	64.75	16 284004	371.25	16 284005	26.00	16 285001	56.70	16 285002	23.70	16 285003	15.88	16 285004	15.88
16 285004	49.00	16 285005	36.50	16 286001	93.33	16 286002	205.93	16 286003	70.00	16 286004	63.33	16 286005	63.33
16 287001	78.00	16 287002	249.00	16 287003	71.00	16 287004	780.00	16 287005	118.00	16 288001	25.10	16 288002	25.10
16 288002	54.00	16 288003	165.00	16 288004	12.24	16 288005	30.75	16 288006	9.50	16 289001	22.00	16 289002	22.00
16 289002	208.00	16 289003	119.00	16 289004	133.00	16 289005	110.50	16 290001	64.75	16 290002	4.50	16 290003	4.50
16 290003	27.40	16 290004	18.50	16 290005	31.50	16 290006	20.90	16 290007	29.90	16 290008	29.90	16 290009	29.90
16 290009	30.00	16 291001	68.92	16 291002	38.43	16 291003	14.78	16 291004	35.40	16 291005	2320.00	16 291006	2320.00
16 292002	53.00	16 292003	16.50	16 292004	13.95	16 292005	48.50	16 293001	199.00	16 293002	6300.00	16 293003	6300.00
16 293003	2099.00	16 293004	4970.00	16 293005	1670.00	16 293006	39.00	16 293007	39.00	16 293008	499.03	16 293009	499.03
16 294001	19.00	16 294002	21.50	16 294003	1598.00	16 294004	399.00	16 294005	1771.65	16 294006	1771.65	16 294007	1771.65
16 294007	294.00	16 294008	2043.35	16 295001	235.00	16 295002	2445.00	16 295003	3275.00	16 295004	101.60	16 295005	101.60
16 295005	117.00	16 295006	1565.00	16 295007	114.00	16 295008	500.00	16 295009	736.50	16 296001	18000.00	16 296002	18000.00
16 296002	8300.00	16 296003	9980.00	16 296004	10107.00	16 296005	500.00	16 296006	3600.00	16 296007	240.00	16 296008	240.00
16 296008	12090.00	16 296009	21.94	16 296010	13.12	16 296011	39.71	16 296012	101.00	16 296013	112.94	16 296014	112.94
16 296014	15.00	16 296015	208.25	16 296016	106.00	16 296017	155.73	16 296018	89.34	16 296019	23.13	16 296020	23.13
16 296020	27.05	16 296021	47.69	16 296022	85.11	16 296023	17.00	16 296024	17.00	16 296025	95.00	16 296026	95.00
16 296026	87.08	16 296027	64.73	16 296028	40.27	16 296029	59.38	16 296030	109.09	16 296031	173.33	16 296032	173.33
16 296032	100.00	16 296033	18.45	16 296034	79.86	16 296035	12.40	16 296036	60.00	16 296037	51.43	16 296038	51.43
16 296038	6.50	16 296039	22.00	16 296040	32.00	16 296041	9.82	16 296042	27.75	16 296043	7.00	16 296044	7.00
16 296044	24.00	16 296045	142.55	16 296046	75.06	16 296047	13.06	16 296048	13.65	16 296049	1.40	16 296050	1.40
16 296050	11.00	16 296051	13.06	16 296052	13.06	16 296053	13.06	16 296054	13.06	16 296055	13.06	16 296056	13.06
16 296056	2.00	16 296057	1.50	16 296058	21.00	16 296059	13.00	16 296060	46.74	16 296061	46.69	16 296062	46.69
16 296062	46.88	16 296063	10.00	16 296064	50.00	16 296065	73.75	16 296066	78.54	16 296067	7.00	16 296068	7.00
16 296068	9.00	16 296069	10.00	16 296070	6.00	16 296071	6.00	16 296072	6.00	16 296073	21.00	16 296074	21.00
16 296074	24.00	16 296075	23.13	16 296076	25.00	16 296077	25.00	16 296078	25.00	16 296079	142.86	16 296080	142.86
16 296080	133.33	16 296081	125.00	16 296082	97.83	16 296083	17.00	16 296084	17.00	16 296085	1400.00	16 296086	1400.00
16 296086	69.00	16 296087	69.00	16 296088	16.00	16 296089	16.00	16 296090	16.00	16 296091	11.00	16 296092	11.00
16 296092	16.00	16 296093	12.00	16 296094	12.00	16 296095	12.00	16 296096	12.00	16 296097	49.02	16 296098	49.02
16 296098	17.00	16 296099	12.48	16 296100	36.50	16 296101	36.50	16 296102	36.50	16 296103	74.62	16 296104	74.62
16 296104	42.58	16 296105	31.90	16 296106	32.67	16 296107	91.79	16 296108	124.17	16 296109	91.79	16 296110	91.79
16 296110	152.78	16 296111	64.72	16 296112	64.72	16 296113	98.71	16 296114	75.00	16 296115	95.00	16 296116	95.00
16 296116	61.75	16 296117	87.50	16 296118	69.50	16 296119	100.00	16 296120	100.00	16 296121	80.00	16 296122	80.00
16 296122	123.75	16 296123	111.25	16 296124	120.00	16 296125	105.00	16 296126	63.00	16 296127	96.25	16 296128	96.25
16 296128	58.00	16 296129	66.50	16 296130	65.00	16 296131	65.00	16 296132	65.00	16 296133	95.00	16 296134	95.00
16 296134	74.00	16 296135	140.00	16 296136	125.00	16 296137	180.25	16 296138	127.00	16 296139	80.00	16 296140	80.00
16 296140	139.90	16 296141	94.00	16 296142	111.00	16 296143	130.00	16 296144	134.01	16 296145	146.75	16 296146	146.75
16 296146	181.00	16 296147	180.14	16 296148	299.00	16 296149	249.90	16 296150	244.00	16 296151	125.00	16 296152	125.00
16 296152	189.20	16 296153	225.00	16 296154	94.00	16 296155	139.00	16 296156	115.00	16 296157	75.00	16 296158	75.00
16 296158	158.75	16 296159	77.00	16 296160	56.00	16 296161	128.00	16 296162	115.00	16 296163	120.00	16 296164	120.00
16 296164	80.00	16 296165	95.25	16 296166	225.00	16 296167	106.25	16 296168	106.25	16 296169	185.71	16 296170	185.71
16 296170	191.00	16 296171	175.00	16 296172	225.00	16 296173	106.25	16 296174	106.25	16 296175	147.39	16 296176	147.39
16 296176	133.75	16 296177	122.00	16 296178	122.00	16 296179	122.00	16 296180	122.00	16 296181	40.50	16 296182	40.50
16 296182	42.46	16 296183	36.00	16 296184	45.86	16 296185	43.91	16 296186	145.00	16 296187	38.00	16 296188	38.00
16 296188	43.00	16 296189	110.00	16 296190	110.00	16 296191	110.00	16 296192	110.00	16 296193	76.00	16 296194	76.00
16 296194	97.05	16 296195	76.13	16 296196	234.00	16 296197	234.00	16 296198	178.05	16 296199	352.21	16 296200	352.21
16 296200	128.00	16 296201	259.80	16 296202	40.00	16 296203	40.00	16 296204	60.00	16 296205	45.00	16 296206	45.00
16 296206	50.00	16 296207	36.00	16 296208	35.00	16 296209	58.82	16 296210	150.40	16 296211	54.94	16 296212	54.94
16 296212	68.57	16 296213	68.57	16 296214	141.67	16 296215	91.67	16 296216	270.00	16 296217	287.30	16 296218	287.30
16 296218	346.00	16 296219	200.00	16 296220	150.00	16 296221	192.50	16 296222	140.00	16 296223	120.00	16 296224	120.00
16 296224	113.40	16 296225	170.00	16 296226	239.99	16 296227	124.00	16 296228	40.00	16 296229	47.24	16 296230	47.24
16 296230	160.00	16 296231	109.00	16 296232	170.00	16 296233	170.00	16 296234	170.00	16 296235	70.00	16 296236	70.00
16 296236	384.34	16 296237	242.23	16 296238	200.12	16 296239	292.50	16 296240	75.88	16 296241	57.65	16 296242	57.65
16 296242	139.00	16 296243	329.00	16 296244	57.50	16 296245	57.00	16 2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 073007	20.00	17 073008	15.00	17 073009	25.00	17 074001	50.17	17 074002	51.00	17 074003	57.65
17 074004	94.36	17 074005	27.00	17 074006	48.00	17 074007	30.00	17 074008	70.00	17 074009	18.00
17 075001	62.00	17 075002	6.00	17 075003	16.90	17 075004	25.00	17 075005	6.00	17 075006	7.00
17 075007	93.90	17 075008	5.00	17 075009	7.00	17 075010	65.00	17 076001	47.18	17 076002	51.25
17 076003	39.50	17 076004	25.00	17 076005	14.00	17 076006	15.00	17 076007	17.00	17 076008	37.00
17 076009	86.75	17 076010	57.45	17 076011	42.00	17 076012	45.00	17 077001	14.63	17 077002	13.25
17 077003	18.00	17 077004	14.70	17 077005	16.85	17 077006	34.90	17 077007	27.90	17 077008	12.50
17 077009	20.75	17 078001	285.71	17 078002	207.69	17 078003	266.67	17 078004	266.67	17 078005	270.00
17 078006	212.73	17 078007	240.00	17 078008	255.48	17 079001	21.15	17 079002	20.90	17 079003	21.25
17 079004	20.00	17 079005	15.00	17 079006	14.25	17 079007	13.25	17 079008	12.25	17 079009	15.25
17 079010	17.00	17 079011	18.00	17 079012	18.00	17 080001	33.25	17 080002	28.00	17 080003	24.75
17 080004	19.00	17 080005	23.75	17 080006	20.50	17 080007	19.50	17 080008	22.50	17 080009	22.50
17 080010	19.75	17 081001	37.25	17 081002	30.31	17 081003	26.80	17 081004	47.11	17 081005	36.36
17 081006	26.56	17 081007	91.20	17 081008	38.64	17 081009	33.33	17 081010	34.00	17 082001	12.90
17 082002	10.00	17 082003	10.88	17 082004	12.00	17 082005	11.00	17 082006	10.50	17 082007	13.00
17 082008	52.40	17 083001	18.00	17 083002	15.95	17 083003	22.20	17 083004	25.00	17 083005	25.00
17 083006	22.74	17 083007	16.00	17 084001	106.48	17 084002	167.50	17 084003	175.00	17 084004	85.00
17 084005	110.00	17 084006	41.50	17 084007	80.00	17 084008	80.94	17 084009	416.67	17 084010	150.00
17 084011	626.55	17 084012	120.37	17 084013	90.05	17 084014	324.39	17 084015	78.51	17 084016	255.10
17 084017	17.01	17 084018	172.50	17 084019	125.91	17 084020	175.50	17 084021	68.95	17 084022	47.56
17 085002	124.76	17 085003	118.71	17 085004	49.33	17 085005	51.33	17 085006	72.73	17 085007	55.00
17 085008	152.34	17 085009	144.47	17 085010	115.68	17 085011	26.60	17 085012	88.24	17 086001	46.00
17 086002	120.00	17 086003	105.26	17 086004	129.69	17 086005	34.98	17 086006	329.27	17 086007	10.00
17 086008	38.48	17 086009	134.81	17 087001	70.98	17 087002	106.20	17 087003	97.35	17 087004	9.92
17 087005	70.13	17 087006	130.37	17 087007	114.92	17 088001	13.20	17 088002	119.27	17 088003	207.50
17 088004	12.00	17 088005	10.00	17 088006	8.80	17 088007	113.64	17 088008	5.60	17 089001	320.00
17 089002	112.00	17 089003	59.44	17 089004	17.00	17 089005	17.00	17 089006	128.84	17 089007	17.00
17 090002	64.68	17 090003	45.44	17 090004	79.74	17 090005	84.21	17 091001	128.84	17 091002	52.27
17 091003	76.00	17 091004	106.25	17 092001	348.15	17 092002	691.13	17 092003	9.08	17 092004	176.90
17 092005	90.91	17 092006	108.18	17 092007	88.80	17 092008	303.48	17 092009	190.00	17 093001	25.80
17 093002	57.80	17 093003	105.26	17 093004	129.69	17 093005	34.98	17 093006	130.00	17 093007	287.50
17 094004	360.00	17 094005	604.17	17 094006	195.00	17 094007	408.66	17 095001	170.00	17 095002	240.00
17 095003	193.83	17 095004	127.55	17 095005	71.08	17 095006	66.43	17 096003	98.75	17 096004	65.00
17 096005	195.00	17 097001	959.43	17 097002	16.00	17 097003	596.07	17 097004	540.00	17 097005	68.26
17 097006	700.00	17 097007	996.00	17 097008	16.00	17 098001	1.10	17 098002	9.00	17 098003	10.00
17 098004	1.50	17 098005	10.00	17 098006	20.00	17 098007	22.00	17 098008	0.50	17 099001	385.71
17 099002	4.25	17 099003	221.67	17 099004	37.43	17 099005	6.06	17 099006	5.00	17 099007	5.00
17 100001	16.03	17 100002	16.15	17 100003	16.15	17 100004	19.50	17 100005	19.50	17 100006	27.00
17 100007	26.87	17 100008	18.33	17 100009	27.79	17 100010	17.00	17 100011	26.87	17 100012	7.30
17 101002	12.33	17 101003	21.67	17 101004	16.67	17 101005	19.17	17 101006	18.17	17 101007	20.00
17 101008	17.00	17 101009	16.67	17 101010	225.00	17 101011	428.57	17 101012	208.07	17 101013	487.99
17 102002	521.44	17 103003	208.00	17 103004	475.11	17 103005	458.65	17 103006	110.00	17 103007	965.00
17 103008	339.30	17 103009	347.34	17 104001	208.16	17 104002	286.66	17 104003	148.25	17 104004	243.00
17 105001	168.07	17 105002	270.52	17 105003	456.84	17 105004	476.65	17 106001	172.00	17 106002	237.33
17 106003	134.33	17 106004	380.95	17 106005	24.90	17 106006	166.66	17 106007	166.66	17 106008	30.99
17 107002	25.82	17 107003	34.03	17 107004	61.97	17 107005	42.25	17 107006	35.94	17 107007	41.32
17 107008	47.89	17 108001	55.00	17 108002	48.63	17 108003	52.50	17 108004	29.00	17 108005	52.00
17 109001	150.00	17 109002	348.38	17 109003	268.52	17 109004	129.00	17 109005	179.00	17 109006	249.00
17 109007	99.90	17 109008	330.00	17 109009	253.00	17 109010	24.90	17 110001	24.90	17 110002	24.90
17 110004	14.00	17 110005	79.00	17 110006	84.00	17 110007	389.00	17 110008	52.00	17 110009	53.50
17 110010	25.00	17 110011	29.65	17 110012	267.08	17 111001	64.90	17 111002	79.90	17 111003	104.00
17 111004	42.37	17 111005	119.00	17 111006	99.00	17 111007	45.00	17 111008	129.90	17 111009	25.00
17 111010	118.00	17 111011	489.00	17 112001	48.99	17 112002	30.00	17 112003	99.00	17 112004	54.90
17 112005	32.00	17 113001	249.00	17 113002	399.00	17 113003	566.83	17 113004	177.00	17 113005	189.99
17 113006	315.00	17 113007	189.00	17 113008	950.00	17 114001	239.00	17 114002	199.00	17 114003	259.00
17 114004	58.70	17 114005	58.70	17 114006	78.00	17 114007	78.00	17 114008	249.00	17 114009	249.00
17 115001	34.90	17 115002	46.05	17 115003	34.99	17 115004	199.00	17 115005	39.90	17 115006	31.90
17 115007	32.00	17 115008	178.00	17 115009	99.00	17 116001	199.00	17 116002	599.00	17 116003	79.00
17 116004	738.69	17 116005	502.36	17 116006	85.00	17 117001	84.90	17 117002	108.45	17 117003	499.00
17 117004	299.00	17 117005	129.90	17 117006	78.90	17 117007	99.90	17 117008	99.90	17 117009	499.00
17 118002	299.00	17 118003	178.00	17 118004	219.00	17 118005	399.00	17 118006	399.00	17 118007	402.49
17 118008	179.14	17 118009	197.00	17 118010	329.00	17 118011	461.58	17 118012	279.90	17 118013	70.00
17 119001	179.00	17 119002	299.00	17 119003	479.00	17 119004	479.00	17 119005	119.00	17 119006	249.00
17 119007	249.00	17 119008	119.99	17 119009	249.00	17 119010	200.00	17 120001	249.00	17 119012	27.36
17 120001	99.00	17 120002	109.00	17 120003	167.00	17 120004	207.10	17 120005	299.00	17 120006	499.00
17 120007	179.90	17 120008	399.00	17 120009	197.67	17 120010	699.00	17 120011	165.30	17 120012	199.00
17 121002	699.00	17 121003	150.00	17 121004	150.00	17 121005	299.00	17 121006	299.00	17 121007	299.00
17 121008	299.90	17 121009	298.00	17 121010	529.00	17 121011	2390.00	17 121012	199.00	17 121013	479.00
17 121014	502.36	17 121015	348.61	17 121016	549.00	17 121017	399.00	17 121018	200.00	17 121019	299.00
17 121020	196.45	17 121021	249.00	17 121022	519.00	17 121023	178.77	17 121024	332.27	17 121025	199.00
17 121026	185.47	17 121027	185.47	17 121028	198.00	17 121029	300.00	17 121030	300.00	17 121031	119.00
17 122001	109.90	17 122002	172.41	17 122003	69.50	17 122004	200.38	17 122005	200.98	17 122006	44.99
17 122007	179.00	17 122008	179.00	17 122009	199.00	17 123001	119.90	17 123002	96.05	17 123003	44.90
17 123004	179.00	17 123005	179.00	17 123006	179.00	17 123007	179.00	17 123008	179.00	17 123009	179.00
17 123010	106.50	17 123011	169.00	17 123012	34.99	17 123013	79.50	17 123014	129.00	17 123015	69.00
17 123016	69.50	17 123017	58.00	17 123018	21.90	17 123019	89.00	17 123020	14.90	17 123021	14.79
17 123022	47.14	17 123023	54.00	17 123024	178.21	17 124001	199.90	17 124002	199.00	17 124003	449.00
17 124004	169.00	17 124005	134.99	17 124006	134.99	17 124007	134.99	17 124008	134.99	17 124009	134.99
17 124010	55.28	17 124011	60.21	17 124012	89.25	17 124013	289.00	17 125001	75.00	17 125002	199.00
17 125003	279.00	17 125004	87.98	17 125005	210.61	17 125006	79.90	17 125007	129.00	17 125008	201.89
17 125009											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17182002	65.00	17182003	45.00	17182004	40.00	17182005	120.00	17182006	108.00	17182001	30.00
17183002	38.29	17183003	38.86	17183004	38.75	17183005	40.00	17183006	40.00	17183007	42.50
17184001	57.50	17184002	33.25	17184003	16.38	17184004	40.65	17184005	62.00	17184006	12.00
17184007	85.00	17184008	34.80	17185001	37.60	17185002	16.90	17185003	155.00	17185004	10.00
17186001	27.50	17186002	27.50	17186003	110.75	17186004	80.00	17186005	165.80	17186006	7.00
17187002	54.50	17187003	29.30	17187004	25.00	17187005	8.00	17187006	16.00	17187007	14.06
17187008	8.00	17187009	13.00	17188001	800.00	17188002	120.00	17188003	3200.00	17188004	4200.00
17188005	200.00	17188006	4200.00	17188007	259.52	17188008	300.00	17188009	200.00	17188010	350.00
17189001	34.00	17189002	206.00	17189003	110.75	17189004	80.00	17189005	165.80	17189006	7.00
17189007	222.00	17190001	58.00	17190002	237.28	17190003	469.72	17190004	112.00	17190005	99.28
17190006	545.00	17191001	125.00	17191002	17.52	17191003	92.00	17191004	16.50	17191005	53.00
17192001	440.41	17192002	175.00	17192003	482.36	17192004	35.57	17192005	102.90	17193001	66.62
17193002	95.00	17193003	427.89	17193004	649.00	17194001	209.48	17194002	29.00	17194003	271.00
17194004	38.00	17194005	29.00	17194006	149.00	17195001	101.00	17195002	156.00	17195003	189.61
17195004	90.00	17196001	194.21	17196002	113.00	17196003	19.50	17196004	23.10	17196005	76.00
17197001	170.00	17197002	27.00	17197003	144.00	17197004	844.00	17197005	148.00	17198001	315.00
17198002	383.44	17198003	165.00	17198004	279.60	17198005	229.50	17198006	234.73	17198007	345.00
17199001	98.00	17199002	139.00	17199003	70.00	17199004	260.00	17199005	106.50	17199006	149.00
17200001	194.62	17200002	298.00	17200003	55.00	17200004	155.00	17200005	100.00	17200006	205.75
17201001	236.90	17201002	179.00	17201003	985.00	17201004	655.50	17201005	354.00	17201006	128.00
17201007	894.00	17201008	66.00	17201009	1100.00	17201010	1140.50	17201011	646.75	17201012	1971.00
17202001	24.99	17202002	11.80	17202003	25.00	17202004	159.00	17202005	31.52	17202006	28.00
17203001	409450.00	17203002	2975.00	17203003	312300.00	17203004	2348.00	17203005	37006.50	17203006	900.00
17204002	700.00	17204003	600.00	17204004	800.00	17204005	600.00	17204006	800.00	17204007	800.00
17204008	800.00	17204009	500.00	17204010	40.00	17204011	700.00	17205001	14000.00	17205002	1000.00
17205003	700.00	17205004	1600.00	17205005	1600.00	17205006	2160.00	17205007	1700.00	17206001	38.00
17206004	1000.00	17206005	310.88	17206006	347.50	17207001	8000.00	17207002	8000.00	17207003	12000.00
17208001	1807.00	17208002	2703.00	17208003	1454.76	17208004	1741.09	17209001	8500.00	17209002	10500.00
17209003	2205.60	17209004	22000.00	17210001	48000.00	17210002	17250.00	17210003	37500.00	17210004	295600.00
17211002	409450.00	17211003	258900.00	17211004	312300.00	17211005	413900.00	17211006	37006.50	17211007	318000.00
17211008	1085200.00	17211009	20300.00	17211010	252900.00	17211011	446900.00	17211012	297400.00	17212001	15899.00
17212002	28547.85	17212003	45779.00	17212004	21990.00	17212005	24834.69	17212006	25490.00	17212007	47736.03
17212008	74087.76	17212009	21749.25	17213001	1400.00	17213002	8269.17	17213003	5089.00	17213004	1820.00
17213005	2300.00	17213006	1575.00	17213007	2590.00	17213008	3479.00	17213009	12099.00	17214001	2099.00
17214002	1750.00	17214003	1534.00	17214004	1691.89	17214005	1757.29	17214006	1300.26	17215001	2969.00
17215002	2473.12	17215003	634.00	17215004	932.70	17215005	827.35	17215006	3006.65	17215007	3474.83
17215008	1715.00	17215009	1189.20	17216001	2160.00	17216002	2160.00	17216003	50.00	17216004	205.75
17216005	295.00	17216006	393.45	17216007	549.90	17216008	160.20	17217001	104.67	17217002	133.33
17217003	51.65	17217004	108.88	17217005	128.57	17217006	86.32	17218001	95.08	17219001	99.16
17220001	50.00	17220002	59.00	17220003	60.00	17220004	40.00	17220005	212.00	17221002	2800.00
17221003	559.02	17221004	696.00	17221005	600.00	17221006	1800.00	17221007	350.00	17222001	450.00
17222002	21000.00	17222003	1160.00	17222004	450.00	17222005	729.00	17223059	84.00	17223072	22.00
17223110	35.00	17223111	76.00	17223129	38.00	17223130	76.00	17223179	76.00	17224001	500.00
17224002	650.0.003	17224003	30.00	17225002	15.00	17225003	968.00	17225004	1209.00	17225005	35.00
17225003	577.50	17227001	1160.00	17227002	37.00	17227003	968.00	17227004	44.00	17227005	30.00
17228001	8.65	17228002	8.50	17228003	8.50	17228004	8.50	17228005	8.50	17229001	8.50
17229002	8.50	17230001	1800.00	17230002	250.00	17230003	250.00	17230004	40.00	17230005	45.00
17231001	1500.00	17231002	1800.00	17231003	800.00	17231004	1073.25	17232002	1380.75	17233003	6319.31
17232004	1994.00	17233001	250.00	17233002	289.50	17233003	151.61	17234001	94.59	17235001	99.38
17236001	449.00	17236002	399.00	17236003	24.00	17237001	99.38	17238001	100.00	17239001	5900.00
17239002	697.00	17239003	697.00	17239004	207.00	17240001	2789.00	17240002	1789.00	17240003	1789.00
17240002	2198.00	17240003	469.00	17240004	1599.00	17240005	498.00	17240006	1490.00	17240007	1099.00
17240008	1679.20	17241001	4279.00	17241002	12759.00	17241003	10999.00	17241004	4665.80	17241005	2999.00
17241006	10820.88	17241007	8298.23	17241008	2251.25	17241009	4998.00	17242001	2477.24	17242002	4.00
17242003	2.00	17242004	131.20	17242005	3964.88	17242006	71.00	17242007	250.00	17242008	10230.00
17242009	7999.00	17242010	40.00	17242011	50.00	17242012	11.98	17242013	60.00	17242014	2781.00
17242015	3769.00	17242016	9999.00	17242017	12999.00	17243001	99.11	17244001	175.00	17244002	189.00
17244003	526.11	17244004	249.00	17244005	24.00	17244006	24.00	17244007	24.00	17244008	24.00
17244009	21.09	17244010	159.20	17245001	1444.59	17245002	38750.00	17245003	690.00	17245004	2690.00
17245005	2999.00	17245006	5199.10	17245007	2207.20	17245008	75.00	17246001	1295.83	17246002	1195.00
17246003	691.78	17246004	599.80	17246005	4498.00	17246006	7587.88	17246007	1405.54	17246008	4799.40
17246009	349.70	17247001	797.00	17247002	489.00	17247003	529.00	17247004	178.00	17247005	178.00
17247005	48.00	17247006	539.10	17247007	22.98	17248001	299.00	17248002	65.00	17248003	116.88
17248004	524.25	17248005	1049.25	17248006	649.00	17248007	299.00	17248008	339.00	17248009	799.00
17248010	708.34	17248011	908.95	17248012	1549.00	17249001	229.00	17249002	229.00	17249003	139.50
17249003	276.00	17249004	142.42	17249005	15.00	17249006	133.86	17249007	92.27	17250001	40.09
17250002	16.00	17250003	63.42	17250004	211.76	17250005	35.00	17250006	36.00	17251001	250.00
17251002	200.00	17251003	220.00	17251004	250.00	17252001	565.00	17252002	1250.00	17252003	400.00
17252004	50.00	17253001	563.00	17253002	56.50	17254001	56.50	17254002	56.50	17254003	56.50
17254002	60.00	17254003	255.88	17254004	60.00	17254005	78.89	17254006	62.00	17254007	300.00
17254008	125.00	17254009	125.00	17254010	4434.38	17254011	5402.05	17254012	4910.96	17254013	4930.32
17254014	54.25	17254015	4197.09	17254016	4540.16	17254017	54.25	17254018	120.00	17254019	31.00
17255004	529.00	17256001	489.00	17256002	219.00	17256003	245.00	17256004	384.00	17256005	275.00
17256006	498.82	17256007	430.00	17256008	207.90	17256009	269.00	17256010	264.44	17256011	450.00
17256012	466.00	17256013	540.00	17256014	432.00	17256015	265.00	17257001	144.00	17257002	266.85
17257003	220.00	17257004	250.00	17257005	250.00	17257006	311.00	17258001	138.00	17258002	23.00
17258002	7.00	17258003	7.00	17258004	10.00	17258005	10.00	17259001	29.00	17259002	50.00
17259003	50.00	17259004	52.00	17259005	60.00	17259006	60.00	17259007	27.00	17259008	68.00
17260001	165.00	17260002	15.00	17260003	15.00	17260004	53.00	17260005	67.00	17260006	44.00
17260007	4.00	17260008	23.00	17260009	58.00	17260010	22.30	17260011	41.00	17260012	41.20
17261001	3004.79	17261002	7097.00	17261003	3595.25	17261004	15756.96	17261005	2389.63	17261006	3122.04
17262001	2945.00	17262002	2395.08								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 018008	95.00	18 018009	92.40	18 018010	157.75	18 018011	164.00	18 018012	113.40	18 018013	140.00
18 018014	99.00	18 018015	99.00	18 018016	112.00	18 018017	105.75	18 018018	86.78	18 018019	329.90
18 018020	135.00	18 018021	167.00	18 018022	209.90	18 018023	245.41	18 018024	141.90	18 018025	245.00
18 018026	269.00	18 018027	140.15	18 018028	172.00	18 018029	82.00	18 018030	82.90	18 018031	131.90
18 018032	85.00	18 018033	150.69	18 018034	171.00	18 018035	136.63	18 018036	135.63	18 018037	131.00
18 018038	75.00	18 018039	125.00	18 018040	75.00	18 018041	75.00	18 018042	121.90	18 018043	172.00
18 018044	140.00	18 018045	172.00	18 018046	95.00	18 018047	129.00	18 018048	132.90	18 018049	107.90
18 018050	215.35	18 019001	52.40	18 019002	127.27	18 019003	69.50	18 019004	173.35	18 020001	153.90
18 020002	95.60	18 020003	125.00	18 020004	38.00	18 020005	73.50	18 020006	35.00	18 020007	12.00
18 020008	120.00	18 020009	60.00	18 021001	133.37	18 021002	117.93	18 021003	90.91	18 021004	132.00
18 021005	110.00	18 021006	60.00	18 022001	65.00	18 022002	54.00	18 022003	79.90	18 022004	69.90
18 022005	65.00	18 022006	36.00	18 022007	35.23	18 022008	72.00	18 022009	52.00	18 022010	26.90
18 022011	34.90	18 022012	52.00	18 022013	104.00	18 022014	72.00	18 022015	67.90	18 022016	83.40
18 022017	29.35	18 022018	38.50	18 023001	94.55	18 023002	52.95	18 023003	40.00	18 023004	76.80
18 023005	60.00	18 023006	66.98	18 023007	40.00	18 024001	207.50	18 024002	270.30	18 024003	173.32
18 025001	49.90	18 025002	42.00	18 025003	80.00	18 025004	196.90	18 025005	68.00	18 025006	93.50
18 025007	210.00	18 026001	106.25	18 026002	145.83	18 026003	268.87	18 026004	377.00	18 026005	78.57
18 026006	60.94	18 026007	145.38	18 026008	130.18	18 027001	120.00	18 027002	234.00	18 027003	180.00
18 027004	231.28	18 027005	187.78	18 027006	174.01	18 027007	120.00	18 028001	120.00	18 028002	152.00
18 029001	364.35	18 029002	261.26	18 029003	156.43	18 029004	250.00	18 030001	80.00	18 030002	90.00
18 030003	100.00	18 030004	108.20	18 030005	100.00	18 030006	150.00	18 030007	60.00	18 030008	59.83
18 030009	160.00	18 030010	320.00	18 030011	150.00	18 030012	75.00	18 030013	140.00	18 030014	169.00
18 030015	100.00	18 030016	105.00	18 030017	70.00	18 030018	80.00	18 030019	56.00	18 030020	70.00
18 031003	54.29	18 031004	50.00	18 031005	52.61	18 031006	39.00	18 031007	50.00	18 031008	100.00
18 031009	62.50	18 032001	39.90	18 032002	57.00	18 032003	58.00	18 032004	36.09	18 033001	15.00
18 033002	29.64	18 033003	29.64	18 033004	29.64	18 033005	29.64	18 033006	24.00	18 033007	15.81
18 034002	127.78	18 034003	142.31	18 034004	104.13	18 034005	108.33	18 035001	286.25	18 035002	40.79
18 035003	297.83	18 035004	53.62	18 035005	31.94	18 035006	47.22	18 035007	38.89	18 036001	29.65
18 036002	16.35	18 036003	15.00	18 036004	11.91	18 036005	16.00	18 037001	86.90	18 037002	188.75
18 037003	137.08	18 037004	187.78	18 037005	174.01	18 037006	145.47	18 037007	148.05	18 037008	703.53
18 038001	130.21	18 038002	87.41	18 038003	152.78	18 039001	145.00	18 039002	117.00	18 039003	62.50
18 039004	72.73	18 039005	99.75	18 040001	153.82	18 040002	158.00	18 040003	198.00	18 041001	124.00
18 041002	149.00	18 041003	149.00	18 041004	149.00	18 041005	127.00	18 041006	127.00	18 041007	93.85
18 042003	30.50	18 042004	44.00	18 042005	41.67	18 042006	51.56	18 042007	36.00	18 042008	55.03
18 042009	75.00	18 043001	45.98	18 043002	28.44	18 043003	26.56	18 043004	27.59	18 043005	22.22
18 044001	98.00	18 044002	70.00	18 044003	40.00	18 044004	31.50	18 045001	179.90	18 045002	188.89
18 045003	172.22	18 045004	119.00	18 045005	134.41	18 046001	39.00	18 046002	47.40	18 046003	33.38
18 046004	33.65	18 046005	43.75	18 047001	53.75	18 047002	57.50	18 047003	59.95	18 047004	54.13
18 047005	74.90	18 047006	70.00	18 048001	26.75	18 048002	23.75	18 048003	25.85	18 048004	32.00
18 048005	149.00	18 048006	16.50	18 048007	28.00	18 048008	24.25	18 049001	24.25	18 049002	29.00
18 049004	16.75	18 049005	15.00	18 049006	16.50	18 049007	16.50	18 050001	16.50	18 050002	48.40
18 050003	41.73	18 050004	41.15	18 050005	40.00	18 051001	23.00	18 051002	26.40	18 051003	25.95
18 051004	19.15	18 051005	19.00	18 052001	11.50	18 052002	13.90	18 052003	10.95	18 052004	47.50
18 053001	44.31	18 053002	76.48	18 053003	20.26	18 054001	25.68	18 054002	60.00	18 054003	7.50
18 053007	43.75	18 053008	42.38	18 054001	20.26	18 054002	25.68	18 054003	18.00	18 054004	18.68
18 054005	89.90	18 054006	54.90	18 054007	69.00	18 054008	15.00	18 054009	109.47	18 054010	66.00
18 054011	14.00	18 054012	16.90	18 054013	16.01	18 054014	12.93	18 054015	14.50	18 054016	66.00
18 054017	21.09	18 054018	19.79	18 054019	18.19	18 054020	13.18	18 054021	16.62	18 054022	13.15
18 054023	134.31	18 054024	145.38	18 054025	12.80	18 055001	23.00	18 055002	17.00	18 055003	27.65
18 055004	17.98	18 055005	28.20	18 055006	25.00	18 056001	45.00	18 056002	38.05	18 056003	46.69
18 056004	40.00	18 056005	40.74	18 057001	18.00	18 057002	18.00	18 057003	18.00	18 057004	18.00
18 058001	16.90	18 058002	11.75	18 058003	13.70	18 058004	15.98	18 058005	14.00	18 059001	11.00
18 059002	13.80	18 059003	14.65	18 059004	16.20	18 059005	10.50	18 060001	67.50	18 060002	57.98
18 060003	81.24	18 060004	83.90	18 060005	83.90	18 060006	76.15	18 061001	18.25	18 061002	16.05
18 061003	34.10	18 061004	34.10	18 061005	15.75	18 062001	24.60	18 062002	24.60	18 062003	22.80
18 062005	36.15	18 062006	53.45	18 062007	22.00	18 062008	24.00	18 063001	18.88	18 063002	22.80
18 063003	18.00	18 063004	24.95	18 063005	19.78	18 064001	120.00	18 064002	32.40	18 064003	23.70
18 064004	100.00	18 064005	24.95	18 064006	270.00	18 064007	120.00	18 064008	370.00	18 064009	89.00
18 065005	100.00	18 066001	43.75	18 066002	77.18	18 066003	48.25	18 066004	32.25	18 066005	38.00
18 066006	64.50	18 067001	43.55	18 067002	89.77	18 067003	33.95	18 067004	36.77	18 067005	104.76
18 067006	65.00	18 067007	36.36	18 068001	21.25	18 068002	42.90	18 068003	38.45	18 068004	30.00
18 068005	39.00	18 069001	39.00	18 069002	20.26	18 069003	19.73	18 069004	19.73	18 069005	22.00
18 069006	21.29	18 069007	21.33	18 069008	19.00	18 070001	38.02	18 070002	32.25	18 070003	22.41
18 070004	27.67	18 070005	20.54	18 070006	37.65	18 071001	15.50	18 071002	19.65	18 071003	16.95
18 071004	13.98	18 071005	14.25	18 072001	17.15	18 072002	13.50	18 072003	9.00	18 072004	16.90
18 072005	6.00	18 072006	9.00	18 072007	15.90	18 072008	7.90	18 072009	12.80	18 072010	20.00
18 072011	79.77	18 072012	11.83	18 072013	8.80	18 072014	7.90	18 073001	31.95	18 073002	20.00
18 073003	20.00	18 073004	31.90	18 073005	23.25	18 073006	20.00	18 073007	12.00	18 073008	18.06
18 074001	34.00	18 074002	34.00	18 074003	49.00	18 074004	43.80	18 074005	51.74	18 074006	24.00
18 074007	30.00	18 075001	6.80	18 075002	15.00	18 075003	67.95	18 075004	6.00	18 075005	5.80
18 076001	57.50	18 076002	32.00	18 076003	53.69	18 076004	59.00	18 076005	209.00	18 076006	100.00
18 076007	69.75	18 077001	69.75	18 077002	57.50	18 077003	57.50	18 077004	21.40	18 077005	21.40
18 078001	203.83	18 078002	205.30	18 078003	205.88	18 078004	240.91	18 078005	200.00	18 079001	20.00
18 079002	19.05	18 079003	20.00	18 079004	15.25	18 079005	22.83	18 079006	27.15	18 079007	17.70
18 080001	21.50	18 080002	33.90	18 080003	30.20	18 080004	20.25	18 080005	23.30	18 081001	85.80
18 081002	30.00	18 081003	30.00	18 081004	28.00	18 081005	31.82	18 081006	38.00	18 081007	38.00
18 081008	32.56	18 081009	30.49	18 081010	34.85	18 081011	28.05	18 081012	67.13	18 081013	31.82
18 082001	8.25	18 082002	12.90	18 082003	8.50	18 082004	10.70	18 082005	7.25	18 083001	15.00
18 083002	24.00	18 083003	30.95	18 083004	19.75	18 083005	19.75	18 083006	19.75	18 083007	19.75
18 083008	24.00	18 084001	104.50	18 084002	525.00	18 084003	368.42	18 084004	214.29	18 084005	54.29
18 084006	216.55	18 084007	4.50	18 084008	101.85	18 084009	144.91	18 084			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 136006	495.95	18 136007	1099.00	18 136008	699.00	18 136009	1099.00	18 137001	40.00	18 137002	40.00
18 137003	71.00	18 137004	80.00	18 137005	11.00	18 138001	100.70	18 139001	100.72	18 140001	111.01
18 140002	69.47	18 140003	189.00	18 141001	326.30	18 141002	793.04	18 141003	1277.82	18 141004	326.30
18 141005	793.04	18 141006	1277.82	18 142001	220.00	18 142002	746.00	18 142003	232.00	18 142004	400.00
18 142005	750.00	18 142006	400.00	18 143001	11.00	18 143002	69.30	18 143003	69.30	18 143004	427.03
18 143005	125.43	18 143006	153.38	18 143007	181.34	18 143008	263.23	18 143009	345.13	18 143010	427.03
18 143011	590.82	18 143012	918.40	18 143013	1245.99	18 143014	2064.95	18 143015	5660.71	18 143016	6767.81
18 143017	7044.59	18 143018	8428.47	18 143019	9812.35	18 143020	11196.23	18 143021	12580.11	18 143022	13963.99
18 143023	15347.87	18 143024	16731.75	18 143025	18115.63	18 143026	19499.51	18 143027	142.20	18 143028	1080.39
18 143029	1573.57	18 143030	2392.53	18 143031	5107.16	18 143032	20883.39	18 143033	22267.27	18 143034	27802.79
18 143035	33338.31	18 143036	38873.83	18 143037	44409.35	18 143038	55480.39	18 144001	17.09	18 144002	9.20
18 144003	17.04	18 144004	9.30	18 144005	16.94	18 144006	9.15	18 144007	26.98	18 144008	9.17
18 144009	18.29	18 144010	10.38	18 145001	332.95	18 146001	1910.00	18 146002	7299.00	18 146003	1949.00
18 146004	2990.00	18 146005	2730.00	18 146006	4859.00	18 147001	5519.00	18 147002	7299.00	18 147003	11110.00
18 147004	14399.00	18 147005	6299.00	18 147006	5498.93	18 147007	7008.33	18 148001	349.90	18 148002	529.00
18 148003	899.40	18 148004	2989.00	18 149001	2598.99	18 149002	6699.00	18 149003	399.00	18 149004	6074.41
18 149005	2990.00	18 150001	2035.00	18 150002	3599.00	18 150003	459.67	18 150004	4949.00	18 150005	8828.00
18 151001	7999.00	18 151002	10459.00	18 151003	11499.00	18 151004	7357.94	18 151005	999.00	18 152001	11635.00
18 152002	7049.00	18 152003	10599.00	18 152004	1199.00	18 152005	5676.50	18 153001	1069.00	18 153002	197.90
18 153003	719.00	18 153004	622.77	18 153005	299.00	18 154002	36.50	18 154003	10.00	18 154004	12.00
18 154005	29.99	18 155001	599.00	18 155002	899.00	18 155003	329.00	18 155004	643.68	18 155005	229.00
18 155006	449.00	18 155007	899.00	18 155008	514.75	18 156001	349.00	18 156002	39.99	18 156003	99.99
18 157001	299.00	18 157002	159.00	18 157003	141.00	18 157004	899.00	18 158001	229.00	18 158002	279.00
18 158003	120.00	18 158004	119.00	18 159001	13799.00	18 159002	6919.88	18 159003	9589.00	18 159004	9299.00
18 160001	1695.17	18 160002	699.00	18 160003	1549.00	18 160004	959.00	18 160005	1149.00	18 161001	7399.00
18 161002	6497.00	18 161003	6790.00	18 161004	10910.00	18 161005	10910.00	18 162001	299.00	18 162002	329.57
18 162004	2049.00	18 162005	3799.00	18 163001	6995.00	18 163002	9999.00	18 163003	9899.00	18 163004	9737.97
18 163005	9235.00	18 164001	9055.41	18 164002	7590.00	18 164003	6799.00	18 164004	11627.24	18 165001	3599.00
18 165002	469.00	18 165003	929.00	18 165004	2726.72	18 165005	2299.00	18 165006	3999.00	18 165007	549.00
18 165008	2599.00	18 166001	749.00	18 166002	1199.00	18 166003	699.00	18 166004	699.00	18 166005	482.00
18 167001	699.00	18 167002	749.00	18 167003	745.00	18 167004	229.00	18 167005	849.00	18 167006	1028.55
18 168001	69.00	18 168002	179.00	18 168003	189.00	18 168004	22.80	18 168005	319.00	18 169001	239.00
18 169002	279.00	18 170001	149.00	18 170002	13.00	18 171001	61.90	18 171002	599.00	18 171003	279.00
18 170004	6999.00	18 171005	400.00	18 171006	845.00	18 171007	27.00	18 171008	510.00	18 172001	197.00
18 172002	29.00	18 172003	279.00	18 172004	95.00	18 172005	46.00	18 172006	64.96	18 172007	2658.90
18 173001	680.00	18 173002	32.00	18 173003	35.00	18 173004	476.00	18 173005	3406.00	18 173006	349.00
18 173007	2257.81	18 173008	2059.00	18 174001	245.00	18 174002	99.00	18 174003	83.00	18 174004	41.50
18 174005	23.50	18 175001	125.00	18 175002	21.25	18 175003	8530.00	18 175004	125.00	18 175005	165.00
18 175006	230.00	18 176001	108.00	18 176002	49.00	18 176003	88.00	18 176004	88.00	18 176005	65.83
18 177001	45.00	18 177002	81.00	18 177003	81.00	18 177004	169.00	18 177005	15.00	18 177006	1.00
18 177007	10.00	18 177008	362.11	18 177009	36.00	18 177010	22.90	18 177011	7.51	18 177012	39.00
18 177013	25.38	18 177014	239.26	18 177015	9.00	18 178001	37.84	18 178002	11.84	18 178003	6.64
18 178004	11.00	18 179001	11.00	18 180001	56.00	18 180002	29.90	18 180003	29.90	18 180004	27.25
18 179005	15.99	18 181001	27.67	18 181002	30.85	18 181003	35.00	18 181004	40.50	18 182001	11.85
18 182002	18.00	18 182003	18.00	18 182004	32.00	18 182005	35.00	18 182006	37.50	18 182007	36.43
18 182008	18.00	18 182009	18.00	18 183001	35.00	18 183002	35.00	18 183003	35.00	18 183004	22.25
18 183005	43.75	18 183006	39.00	18 183007	44.18	18 184001	55.25	18 184002	64.00	18 184003	78.75
18 184004	45.00	18 185001	44.00	18 185002	85.00	18 185003	19.90	18 185004	16.00	18 185005	14.99
18 185006	14.25	18 186001	20.92	18 186002	20.92	18 186003	20.92	18 186004	20.92	18 186005	20.92
18 186006	23.53	18 186007	26.47	18 186008	12.99	18 186009	25.00	18 186010	14.48	18 187001	30.45
18 187002	185.00	18 187003	32.90	18 187004	22.41	18 187005	24.00	18 187006	17.00	18 188001	250.00
18 188002	130.00	18 188003	250.00	18 188004	250.00	18 188005	250.00	18 188006	3000.00	18 188007	250.00
18 188008	1500.00	18 188009	250.00	18 188010	250.00	18 189001	48.00	18 189002	48.00	18 189003	1.00
18 189004	32.66	18 189005	15.50	18 189006	97.50	18 190001	289.00	18 190002	724.00	18 190003	92.00
18 190004	620.00	18 190005	129.49	18 191001	129.00	18 191002	119.00	18 191003	98.00	18 191004	19.72
18 191005	15.00	18 191006	156.00	18 191007	219.00	18 191008	219.00	18 191009	219.00	18 191010	929.72
18 192005	49.59	18 193001	586.00	18 193002	21.85	18 193003	55.51	18 193004	220.00	18 194001	78.82
18 194002	137.00	18 194003	27.50	18 194004	131.50	18 195001	95.50	18 195002	107.48	18 195003	86.50
18 195004	63.00	18 196001	394.00	18 196002	385.25	18 196003	182.00	18 196004	149.00	18 197001	299.00
18 197002	267.00	18 197003	17.00	18 197004	278.00	18 198001	215.00	18 198002	215.00	18 198003	29.92
18 198004	1107.70	18 198005	19.17	18 198006	297.50	18 199001	194.37	18 199002	200.00	18 199003	156.00
18 199004	96.00	18 199005	206.00	18 200001	177.00	18 200002	206.00	18 200003	683.00	18 200004	100.98
18 200005	45.00	18 201001	328.00	18 201002	390.50	18 201003	270.94	18 201004	336.00	18 201005	337.00
18 201006	150.00	18 201007	374.00	18 201008	205.50	18 201009	769.00	18 201010	336.00	18 201011	337.00
18 201012	341.00	18 201013	374.00	18 201014	140.00	18 201015	274.00	18 202001	70.50	18 202002	15.00
18 202003	41.50	18 202004	47.64	18 202005	11.13	18 203001	3300.00	18 203002	95.00	18 203003	484.55
18 204001	150.00	18 204002	800.00	18 204003	500.00	18 204004	700.00	18 204005	700.00	18 204006	700.00
18 204007	500.00	18 204008	800.00	18 204009	300.00	18 204010	700.00	18 205001	650.00	18 205002	500.00
18 205003	500.00	18 205004	400.00	18 205005	500.00	18 205006	350.00	18 205007	500.00	18 206001	102.08
18 206002	206.00	18 206003	206.00	18 206004	206.00	18 206005	950.00	18 206006	950.00	18 206007	849.00
18 208001	3460.04	18 208002	1263.00	18 208003	1500.00	18 208004	690.00	18 209001	19665.00	18 209002	12500.00
18 209003	8800.00	18 209004	8900.00	18 210001	4541.04	18 210002	2800.00	18 210003	26000.00	18 210004	2900.00
18 211001	220065.00	18 211002	216400.00	18 211003	835900.00	18 211004	380400.00	18 211005	413900.00	18 211006	409800.00
18 211007	329065.00	18 211008	18000.00	18 211009	18000.00	18 211010	18000.00	18 211011	429900.00	18 211012	13910.00
18 212001	23747.62	18 212002	36798.00	18 212003	17290.00	18 212004	28840.65	18 212005	29999.00	18 212006	45900.00
18 212007	37744.64	18 212008	17698.00	18 213001	2445.79	18 213002	1399.00	18 213003	2590.00	18 213004	6049.00
18 213005	2939.05	18 213006	1309.85	18 213007	1151.04	18 213008	2275.00	18 213009	2275.00	18 213010	189.00
18 213011	3499.00	18 213012	2299.00	18 214001	1238.00	18 214002	1933.75	18 214003	2239.90	18 214004	1461.03
18 214005	1569.00	18 214006	1774.25	18 214007	1582.12	18 21					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 282003	46.00	18 283010	219.70	18 284001	199.00	18 284002	91.25	18 284003	166.55	18 284004	99.75
18 284005	960.00	18 284006	335.00	18 284007	162.00	18 285001	42.00	18 285002	34.90	18 285003	39.90
18 285004	99.00	18 285005	37.51	18 286001	133.34	18 286002	66.00	18 286003	71.25	18 286004	66.10
18 286005	76.67	18 287001	71.00	18 287002	1750.00	18 287003	66.50	18 287004	78.00	18 287005	141.90
18 288001	22.75	18 288002	54.25	18 288003	47.80	18 289001	36.50	18 289002	167.00	18 289003	23.90
18 288007	19.00	18 288008	36.00	18 289001	105.00	18 289002	299.00	18 289003	168.00	18 289004	121.50
18 289005	104.00	18 290001	21.00	18 290002	23.75	18 290003	38.00	18 290004	20.00	18 290005	12.90
18 290006	43.00	18 290007	19.90	18 290008	26.50	18 291001	53.20	18 291002	57.54	18 291003	119.29
18 291004	36.25	18 291005	85.39	18 291006	54.90	18 292001	37.40	18 292002	37.40	18 292003	9.00
18 292004	24.50	18 292005	12.75	18 292006	32.00	18 293001	271.78	18 293002	3207.22	18 293003	3482.99
18 293004	59.00	18 293005	1264.21	18 293006	398.00	18 293007	2750.00	18 293008	2870.00	18 293009	3400.00
18 293010	98.00	18 293011	163.00	18 293012	120.00	18 293013	201.49	18 293014	235.59	18 293015	130.00
18 293016	12.00	18 293017	250.00	18 293018	1704.10	18 293019	566.00	18 293020	370.57	18 293021	4016.86
18 294001	16.00	18 294002	10.00	18 294003	24.90	18 294004	169.00	18 294005	299.00	18 294006	749.00
18 294007	499.00	18 294008	109.00	18 294009	999.00	18 294010	1499.00	18 294011	96.62	18 294012	650.00
18 294013	3500.00	18 294014	21.00	18 294015	6.00	18 295001	2391.67	18 295002	1825.00	18 295003	1957.08
18 295004	1604.17	18 296001	101.60	18 297001	85.00	18 297002	1668.00	18 297003	85.00	18 297004	85.00
18 297005	85.00	18 297006	85.00	18 297007	85.00	18 298001	19500.00	18 298002	15370.00	18 298003	2262.00
18 299001	3000.00	18 299002	5000.65	18 299003	85.00	18 300001	15.34	18 300002	16.70	18 300003	95.99
19 001004	33.33	19 001005	17.09	19 001006	14.33	19 002001	132.10	19 002002	185.71	19 002003	114.29
19 002004	32.27	19 002005	142.86	19 003001	185.94	19 003002	125.00	19 003003	63.36	19 003004	72.53
19 003005	138.10	19 003006	63.77	19 003007	200.00	19 004001	51.97	19 004002	50.00	19 004003	55.85
19 004004	69.91	19 004005	56.74	19 004006	76.67	19 004007	73.98	19 004008	68.20	19 004009	190.48
19 004010	148.51	19 004011	194.03	19 004012	188.89	19 004013	157.14	19 004014	117.65	19 004015	65.88
19 004016	65.88	19 005001	15.00	19 005002	13.30	19 005003	11.00	19 005004	29.88	19 005005	10.30
19 006001	13.00	19 006002	13.00	19 006003	13.00	19 006004	13.00	19 006005	13.00	19 006006	13.00
19 007003	105.88	19 007004	14.00	19 007005	17.50	19 007006	127.66	19 007007	13.00	19 008001	1.80
19 008002	1.50	19 008003	4.00	19 008004	6.00	19 008005	4.00	19 009001	54.78	19 009002	70.55
19 009003	55.56	19 009004	69.25	19 009005	77.64	19 010001	6.50	19 010002	8.00	19 010003	7.00
19 010004	69.91	19 010005	56.74	19 010006	76.67	19 010007	24.50	19 010008	26.45	19 010009	30.00
19 011004	27.50	19 011005	27.50	19 011006	29.50	19 011007	29.50	19 011008	29.50	19 012001	132.38
19 012002	128.57	19 012003	119.05	19 012004	151.68	19 013001	210.00	19 013002	139.00	19 013003	180.00
19 013004	345.00	19 013005	345.00	19 013006	163.00	19 014001	163.00	19 014002	163.00	19 014003	163.00
19 014004	17.00	19 014005	17.00	19 014006	16.00	19 014007	17.00	19 015001	36.00	19 015002	32.71
19 015003	19.00	19 015004	16.00	19 015005	15.00	19 016001	69.67	19 016002	74.00	19 016003	68.33
19 016004	63.89	19 016005	63.89	19 017001	73.40	19 017002	72.00	19 017003	118.00	19 017004	79.00
19 017005	54.90	19 017006	90.00	19 017007	94.40	19 017008	90.00	19 017009	74.07	19 017010	93.00
19 017011	109.00	19 017012	49.90	19 017013	99.00	19 017014	40.90	19 017015	83.40	19 017016	47.00
19 017017	36.49	19 017018	60.00	19 017019	75.00	19 017020	84.00	19 017021	47.50	19 017022	68.50
19 017023	40.62	19 017024	49.90	19 017025	66.50	19 017026	73.00	19 017027	73.00	19 017028	73.00
19 017029	79.90	19 017030	90.00	19 018001	173.90	19 018002	130.00	19 018003	106.95	19 018004	137.39
19 018005	175.00	19 018006	101.50	19 018007	167.90	19 018008	77.49	19 018009	154.00	19 018010	145.00
19 018011	83.15	19 018012	159.00	19 018013	219.45	19 018014	120.00	19 018015	92.15	19 018016	85.00
19 018017	92.00	19 018018	194.01	19 018019	164.98	19 018020	164.98	19 018021	220.00	19 018022	190.00
19 018023	269.90	19 018024	249.90	19 018025	179.19	19 018026	160.00	19 018027	169.00	19 018028	120.00
19 018029	115.00	19 018030	106.95	19 018031	149.00	19 018032	172.50	19 018033	99.49	19 018034	117.50
19 018035	90.00	19 018036	90.00	19 018037	90.00	19 018038	132.80	19 018039	90.00	19 018040	125.15
19 018041	107.40	19 018042	104.90	19 018043	89.90	19 018044	99.90	19 018045	150.00	19 018046	175.00
19 019001	52.00	19 019002	124.83	19 019003	980.00	19 019004	69.00	19 019005	800.00	19 020001	149.50
19 020002	80.00	19 020003	125.00	19 020004	100.00	19 021001	148.40	19 021002	130.79	19 021003	133.45
19 021004	112.95	19 021005	112.95	19 021006	202.20	19 021007	91.00	19 021008	135.75	19 021009	120.00
19 022004	30.00	19 022005	48.90	19 022006	30.00	19 022007	37.50	19 022008	31.24	19 022009	25.75
19 022010	45.00	19 022011	50.00	19 022012	55.00	19 022013	35.00	19 022014	64.00	19 022015	48.00
19 022016	29.90	19 022017	29.90	19 022018	75.20	19 022019	75.20	19 022020	66.50	19 022021	44.90
19 023004	162.07	19 023005	99.50	19 024001	253.90	19 024002	233.90	19 024003	348.90	19 024004	114.90
19 025001	38.90	19 025002	49.90	19 025003	79.90	19 025004	70.00	19 025005	68.00	19 025006	40.00
19 026001	89.41	19 026002	59.76	19 026003	117.86	19 026004	63.29	19 026005	130.00	19 026006	106.43
19 027001	294.00	19 027002	270.00	19 027003	375.00	19 027004	315.00	19 027005	225.00	19 027006	225.00
19 028002	31.99	19 028003	30.00	19 028004	112.00	19 029001	563.53	19 029002	552.82	19 029003	375.65
19 030001	41.90	19 030002	83.01	19 030003	94.00	19 030004	45.97	19 030005	99.90	19 030006	79.90
19 030007	62.00	19 030008	54.00	19 030009	96.90	19 030010	306.99	19 030011	68.00	19 030012	100.16
19 030013	198.90	19 030014	181.45	19 030015	110.00	19 030016	225.00	19 030017	79.00	19 030018	58.89
19 031003	55.00	19 031004	57.11	19 031005	65.56	19 031006	82.50	19 031007	70.00	19 031008	29.47
19 032001	56.90	19 032002	35.00	19 032003	37.00	19 032004	22.94	19 032005	31.50	19 032006	177.78
19 033002	19.25	19 033003	19.25	19 033004	19.25	19 033005	19.25	19 033006	19.25	19 033007	19.25
19 034005	113.65	19 034006	190.97	19 035001	282.50	19 035002	47.06	19 035003	40.88	19 035004	43.86
19 035005	38.89	19 036001	19.00	19 036002	19.58	19 036003	18.50	19 036004	16.00	19 036005	19.00
19 037001	125.15	19 037002	122.50	19 037003	134.55	19 038001	74.11	19 038002	101.43	19 038003	144.51
19 038004	114.29	19 038005	85.71	19 039001	15.00	19 039002	15.00	19 039003	15.00	19 039004	15.00
19 040001	132.00	19 040002	121.25	19 040003	117.01	19 040004	104.05	19 040005	130.00	19 041001	105.00
19 041002	152.19	19 041003	175.00	19 041004	99.00	19 041005	130.00	19 042001	44.40	19 042002	31.25
19 042003	42.92	19 042004	42.92	19 043001	32.00	19 043002	45.42	19 043003	45.42	19 043004	31.18
19 042009	46.16	19 043001	32.00	19 043002	41.67	19 043003	28.78	19 043004	31.18	19 043005	26.96
19 043006	26.22	19 044001	49.90	19 044002	35.00	19 044003	26.00	19 044004	26.00	19 044005	29.90
19 044006	25.00	19 044007	55.07	19 045001	170.00	19 045002	159.65	19 045003	176.89	19 045004	244.17
19 045005	90.00	19 045006	89.00	19 045007	28.15	19 046001	35.00	19 046002	35.00	19 046003	39.90
19 046005	25.00	19 046006	33.25	19 046007	25.00	19 047001	57.81	19 047002	51.91	19 047003	46.00
19 047004	40.00	19 047005	57.34	19 047006	36.30	19 047007	53.17	19 048001	29.05	19 048002	30.29
19 048003	25.00	19 049001	30.90	19 049002	15.00	19 049003	11.80	19 049004	11.80	19 049005	11.80
19 049005	18.00	19 049006	14.90	19 049007	15.00	19 050001	39.65	19 050002	39.65	19 050003	24.55
19 050003	44.45	19 0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 112003	69.90	19 112004	109.00	19 113001	569.05	19 113002	699.00	19 113003	269.90	19 113004	468.00	19 113005	468.00
19 113005	688.00	19 113006	348.00	19 113007	189.00	19 114001	429.00	19 114002	139.90	19 114003	1452.37	19 114004	411.28
19 114004	249.00	19 114005	99.00	19 114006	329.00	19 114007	219.00	19 114008	128.00	19 115001	411.28	19 115002	799.20
19 115002	134.10	19 115003	34.90	19 115004	29.99	19 115005	139.00	19 116001	69.90	19 116002	199.00	19 116003	199.00
19 116003	279.90	19 116004	79.90	19 117001	249.00	19 117002	399.00	19 117003	279.90	19 117004	559.20	19 117005	799.20
19 116009	69.90	19 117001	248.00	19 117002	399.00	19 117003	279.90	19 117004	559.20	19 117005	799.20	19 117006	199.00
19 117006	149.90	19 118001	599.00	19 118002	249.90	19 118003	398.00	19 118004	388.00	19 118005	199.00	19 118006	799.00
19 118006	648.00	19 118007	199.00	19 118008	468.00	19 118009	899.00	19 119001	200.92	19 119002	799.00	19 119003	799.00
19 119003	799.00	19 119004	450.29	19 119005	399.00	19 119006	899.00	19 119007	249.00	19 119008	149.99	19 120005	328.00
19 119009	498.00	19 120001	399.00	19 120002	358.00	19 120003	1199.00	19 120004	524.11	19 120005	99.00	19 120006	328.00
19 120001	1499.00	19 120002	681.66	19 120003	1199.00	19 120004	524.11	19 120005	99.00	19 120006	328.00	19 120007	119.00
19 120007	188.00	19 120008	149.00	19 120009	849.00	19 120010	366.57	19 120011	1199.00	19 120012	1210.12	19 120013	309.17
19 120013	733.13	19 120014	388.52	19 120015	1376.83	19 120016	559.00	19 120017	768.51	19 120018	1463.33	19 120019	1399.00
19 120019	630.09	19 120020	839.21	19 120021	629.15	19 120022	1468.36	19 120023	1463.33	19 120024	1399.00	19 120025	299.00
19 120025	496.79	19 120026	261.53	19 120027	1050.23	19 120028	450.59	19 120029	79.99	19 120030	299.00	19 120031	119.00
19 120031	199.00	19 120032	109.90	19 120033	128.00	19 120034	119.00	19 120035	79.90	19 120036	94.90	19 120037	39.90
19 120037	99.00	19 120038	69.90	19 120039	109.90	19 120040	198.00	19 120041	69.00	19 120042	39.90	19 120043	99.00
19 120043	139.00	19 120044	49.50	19 120045	79.00	19 120046	76.08	19 120047	58.00	19 120048	79.00	19 120049	39.99
19 120049	79.00	19 120050	848.00	19 120051	128.00	19 120052	68.00	19 120053	79.00	19 120054	489.00	19 120055	79.00
19 120055	200.82	19 120056	99.00	19 120057	39.99	19 120058	228.00	19 120059	39.90	19 120060	79.00	19 120061	2021.24
19 120061	95.00	19 120062	120.00	19 120063	80.00	19 120064	199.00	19 120065	79.00	19 120066	29.99	19 120067	899.00
19 120067	499.00	19 120068	258.00	19 120069	119.00	19 120070	169.90	19 120071	498.00	19 120072	899.00	19 120073	899.00
19 120073	2199.00	19 120074	574.99	19 120075	606.88	19 120076	1699.00	19 120077	999.70	19 120078	1599.00	19 120079	360.26
19 120079	19.99	19 120080	49.99	19 120081	29.99	19 120082	298.00	19 120083	368.00	19 120084	72.00	19 120085	29.99
19 120085	999.00	19 120086	299.00	19 120087	203.00	19 120088	399.00	19 120089	120.00	19 120090	299.00	19 120091	1452.37
19 120091	1299.00	19 120092	169.90	19 120093	1299.00	19 120094	599.00	19 120095	498.00	19 120096	899.00	19 120097	899.00
19 120097	344.95	19 120098	184.22	19 120099	85.00	19 120100	36.00	19 120101	360.26	19 120102	72.00	19 120103	29.99
19 120103	150.00	19 120104	50.00	19 120105	85.00	19 120106	110.00	19 120107	299.00	19 120108	29.99	19 120109	1098.00
19 120109	1320.03	19 120110	298.00	19 120111	546.34	19 120112	399.00	19 120113	1219.73	19 120114	832.08	19 120115	832.08
19 120115	829.90	19 120116	1021.25	19 120117	1369.00	19 120118	1499.00	19 120119	378.75	19 120120	1459.00	19 120121	280.00
19 120121	201.91	19 120122	1504.56	19 120123	1499.00	19 120124	839.00	19 120125	330.44	19 120126	280.00	19 120127	101.51
19 120127	649.08	19 120128	976.50	19 120129	389.00	19 120130	379.90	19 120131	280.00	19 120132	101.51	19 120133	302.78
19 120133	829.00	19 120134	219.92	19 120135	1279.90	19 120136	320.00	19 120137	62.99	19 120138	99.00	19 120139	160.00
19 120139	55.00	19 120140	26.00	19 120141	11.50	19 120142	62.99	19 120143	101.33	19 120144	45.00	19 120145	45.00
19 120145	97.90	19 120146	482.56	19 120147	19.00	19 120148	95.10	19 120149	97.47	19 120150	125.43	19 120151	538.88
19 120151	151.42	19 120152	904.74	19 120153	488.44	19 120154	1231.39	19 120155	450.00	19 120156	160.00	19 120157	7044.59
19 120157	846.80	19 120158	70.00	19 120159	300.00	19 120160	350.00	19 120161	18.00	19 120162	45.00	19 120163	15347.87
19 120163	1220.00	19 120164	25.00	19 120165	46.34	19 120166	69.51	19 120167	18.00	19 120168	45.00	19 120169	15347.87
19 120169	153.98	19 120170	181.34	19 120171	209.99	19 120172	291.19	19 120173	379.90	19 120174	538.88	19 120175	7044.59
19 120175	864.46	19 120176	1192.05	19 120177	2011.01	19 120178	2829.97	19 120179	4295.00	19 120180	12809.00	19 120181	12809.00
19 120181	8428.47	19 120182	9812.35	19 120183	11196.23	19 120184	12580.11	19 120185	19999.00	19 120186	1526.02	19 120187	1526.02
19 120187	16731.75	19 120188	1839.53	19 120189	1949.53	19 120190	1949.53	19 120191	2999.00	19 120192	555.00	19 120193	555.00
19 120193	829.90	19 120194	1021.25	19 120195	1369.00	19 120196	1499.00	19 120197	2780.72	19 120198	3338.31	19 120199	3338.31
19 120200	201.91	19 120201	1504.56	19 120202	1499.00	19 120203	839.00	19 120204	330.44	19 120205	280.00	19 120206	101.51
19 120206	649.08	19 120207	976.50	19 120208	389.00	19 120209	379.90	19 120210	280.00	19 120211	101.51	19 120212	302.78
19 120212	829.00	19 120213	219.92	19 120214	1279.90	19 120215	320.00	19 120216	62.99	19 120217	99.00	19 120218	160.00
19 120218	55.00	19 120219	26.00	19 120220	11.50	19 120221	62.99	19 120222	101.33	19 120223	45.00	19 120224	45.00
19 120224	97.90	19 120225	482.56	19 120226	19.00	19 120227	95.10	19 120228	97.47	19 120229	125.43	19 120230	538.88
19 120230	151.42	19 120231	904.74	19 120232	488.44	19 120233	1231.39	19 120234	450.00	19 120235	160.00	19 120236	7044.59
19 120236	846.80	19 120237	70.00	19 120238	300.00	19 120239	350.00	19 120240	18.00	19 120241	45.00	19 120242	15347.87
19 120242	1220.00	19 120243	25.00	19 120244	46.34	19 120245	69.51	19 120246	18.00	19 120247	45.00	19 120248	15347.87
19 120248	153.98	19 120249	181.34	19 120250	209.99	19 120251	291.19	19 120252	379.90	19 120253	538.88	19 120254	7044.59
19 120254	864.46	19 120255	1192.05	19 120256	2011.01	19 120257	2829.97	19 120258	4295.00	19 120259	12809.00	19 120260	12809.00
19 120260	8428.47	19 120261	9812.35	19 120262	11196.23	19 120263	12580.11	19 120264	19999.00	19 120265	1526.02	19 120266	1526.02
19 120266	16731.75	19 120267	1839.53	19 120268	1949.53	19 120269	1949.53	19 120270	2999.00	19 120271	555.00	19 120272	555.00
19 120272	829.90	19 120273	1021.25	19 120274	1369.00	19 120275	1499.00	19 120276	2780.72	19 120277	3338.31	19 120278	3338.31
19 120278	201.91	19 120279	1504.56	19 120280	1499.00	19 120281	839.00	19 120282	330.44	19 120283	280.00	19 120284	101.51
19 120284	649.08	19 120285	976.50	19 120286	389.00	19 120287	379.90	19 120288	280.00	19 120289	101.51	19 120290	302.78
19 120290	829.00	19 120291	219.92	19 120292	1279.90	19 120293	320.00	19 120294	62.99	19 120295	99.00	19 120296	160.00
19 120296	55.00	19 120297	26.00	19 120298	11.50	19 120299	62.99	19 120300	101.33	19 120301	45.00	19 120302	45.00
19 120302	97.90	19 120303	482.56	19 120304	19.00	19 120305	95.10	19 120306	97.47	19 120307	125.43	19 120308	538.88
19 120308	151.42	19 120309	904.74	19 120310	488.44	19 120311	1231.39	19 120312	450.00	19 120313	160.00	19 120314	7044.59
19 120314	846.80	19 120315	70.00	19 120316	300.00	19 120317	350.00	19 120318	18.00	19 120319	45.00	19 120320	15347.87
19 120320	1220.00	19 120321	25.00	19 120322	46.34	19 120323	69.51	19 120324	18.00	19 120325	45.00	19 120326	15347.87
19 120326	153.98	19 120327	181.34	19 120328	209.99	19 120329	291.19	19 120330	379.90	19 120331	538.88	19 120332	7044.59
19 120332	864.46	19 120333	1192.05	19 120334	2011.01	19 120335	2829.97	19 120336	4295.00	19 120337	12809.00	19 120338	12809.00
19 120338	8428.47	19 120339	9812.35	19 120340	11196.23	19 120341	12580.11	19 120342	19999.00	19 120343	1526.02	19 120344	1526.02
19 120344	16731.75	19 12034											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 260005	224.99	19 260006	10.10	19 260007	6.00	19 260008	17.75	19 260009	5.00	19 260010	44.00
19 260011	53.00	19 261001	5176.67	19 261002	7118.01	19 261003	21181.21	19 261004	3936.00	19 261005	3762.95
19 261006	11268.50	19 262001	2568.33	19 262002	3940.83	19 262003	3717.50	19 262004	2575.00	19 263001	3152.67
19 263002	3895.58	19 263003	6359.17	19 263004	3265.83	19 264001	3759.17	19 264002	8208.17	19 264003	4458.33
19 264004	4422.98	19 265001	582.33	19 265002	108.00	19 265003	590.00	19 265004	1337.50	19 266001	3795.33
19 266002	9868.75	19 266003	1572.58	19 266004	1483.33	19 267001	795.83	19 267002	1538.75	19 267003	937.50
19 267004	2375.00	19 268001	18712.00	19 268002	8150.00	19 268003	14970.00	19 268004	7700.00	19 269001	300.00
19 269002	347.50	19 269003	330.00	19 269004	350.00	19 269005	280.00	19 270001	260.00	19 270002	200.00
19 270003	200.00	19 270004	270.00	19 271001	120.00	19 271002	74.00	19 271003	50.00	19 271004	100.00
19 272001	75.00	19 272002	66.00	19 272003	129.00	19 272004	50.00	19 272005	133.00	19 272006	100.00
19 272007	70.00	19 272008	85.00	19 273001	129.99	19 273002	72.00	19 273003	63.00	19 273004	78.00
19 274001	169.00	19 274002	32.00	19 274003	79.00	19 274004	32.00	19 275001	105.00	19 275002	19.00
19 275003	125.00	19 275004	85.00	19 276001	191.00	19 276002	82.00	19 276003	269.00	19 276004	120.00
19 276005	92.00	19 276006	165.00	19 276007	160.00	19 276008	125.00	19 276009	163.00	19 276010	325.00
19 276011	22.00	19 276012	119.00	19 276013	26.00	19 276014	106.00	19 276015	74.00	19 276016	80.00
19 276017	65.00	19 276018	127.00	19 276019	199.00	19 276020	143.00	19 276021	62.00	19 277001	2760.00
19 277002	1135.00	19 277003	1429.00	19 277004	1212.00	19 277005	1294.04	19 277006	1483.02	19 277007	1465.00
19 277008	1479.00	19 277009	2312.45	19 277010	1625.80	19 277011	495.00	19 277012	600.00	19 277013	780.00
19 278001	52.00	19 278002	120.00	19 278003	80.75	19 278004	40.00	19 278005	250.00	19 278006	129.00
19 279002	300.00	19 279003	350.00	19 279004	290.00	19 279005	290.00	19 279006	290.00	19 279007	999.00
19 280002	579.00	19 280003	1189.00	19 280004	799.90	19 281001	114.00	19 281002	99.99	19 281003	18.50
19 281004	49.16	19 281005	19.38	19 281006	12.50	19 281007	17.00	19 282001	74.90	19 282002	114.90
19 282003	100.91	19 282004	29.00	19 282005	23.99	19 282006	40.63	19 283001	325.28	19 283002	61.90
19 283003	26.00	19 283004	15.00	19 283005	21.50	19 283006	166.00	19 284001	287.25	19 284002	79.75
19 284003	112.25	19 284004	161.25	19 284005	119.98	19 285001	39.90	19 285002	50.00	19 285003	75.99
19 285004	127.00	19 286001	260.67	19 286002	12.67	19 286003	83.50	19 286004	62.83	19 286005	69.83
19 286006	192.59	19 287001	52.40	19 287002	236.00	19 287003	1980.00	19 287004	720.00	19 287005	259.90
19 288001	59.00	19 288002	54.00	19 288003	27.00	19 288004	53.00	19 288005	25.00	19 288006	23.90
19 288007	14.90	19 289001	124.90	19 289002	172.25	19 289003	93.74	19 289004	66.90	19 289005	73.55
19 290001	26.90	19 290002	10.57	19 290003	80.75	19 290004	19.00	19 290005	19.00	19 290006	15.00
19 290007	37.10	19 290008	23.99	19 291001	32.38	19 291002	68.85	19 291003	77.33	19 291004	114.29
19 291005	119.38	19 291006	216.62	19 292001	14.90	19 292002	32.13	19 292003	62.00	19 292004	41.51
19 292005	45.40	19 293001	286.00	19 293002	12.67	19 293003	12.67	19 293004	19.00	19 293005	3760.00
19 293002	2597.37	19 293003	2864.00	19 293004	1300.00	19 293005	995.00	19 293006	1950.00	19 293007	200.00
19 293008	75.00	19 293009	350.00	19 293010	279.90	19 294001	132.10	19 294002	599.00	19 294003	23.00
19 294004	299.90	19 294005	129.00	19 294006	2794.13	19 294007	2087.00	19 294008	3489.00	19 294009	5389.00
19 295001	1778.33	19 295002	2417.50	19 295003	1640.00	19 295004	95.00	19 295005	250.00	19 295006	109.00
19 297002	1265.00	19 297003	1332.08	19 297004	100.00	19 297005	95.00	19 297006	100.00	19 298001	13800.00
19 298002	25752.00	19 298003	15950.00	19 299001	5000.00	19 299002	700.00	19 299003	1740.00	19 299004	4466.00
19 001001	17.80	19 001002	19.89	19 001003	18.54	19 001004	13.53	19 002001	15.50	19 002002	183.90
19 002002	212.04	19 002003	141.25	19 002004	61.25	19 002005	148.75	19 002006	131.25	19 003001	11.34
19 003002	37.50	19 003003	71.25	19 003004	102.08	19 003005	67.78	19 004001	48.57	19 004002	271.11
19 004003	60.30	19 004004	89.89	19 004005	93.89	19 004006	66.14	19 004007	119.88	19 004008	150.00
19 005001	119.00	19 005002	119.00	19 005003	105.00	19 005004	105.00	19 006001	21.00	19 006002	11.00
19 006003	16.11	19 006004	21.00	19 007001	15.90	19 007002	11.63	19 007003	13.00	19 007004	18.00
19 007005	70.00	19 007006	69.41	19 007007	18.00	19 007008	10.00	19 008001	4.50	19 008002	9.20
19 008003	41.50	19 008004	4.88	19 008005	4.88	19 008006	15.00	19 009001	1.34	19 009002	1.34
19 009002	49.84	19 009003	66.23	19 009004	47.06	19 009005	69.27	19 010001	8.00	19 010002	5.50
19 010003	6.50	19 010004	7.38	19 010005	4.00	19 010006	7.00	19 010007	33.00	19 011001	26.50
19 011002	158.59	19 011003	17.61	19 011004	3.00	19 011005	49.50	19 012001	114.29	19 012002	88.61
19 012003	131.00	19 012004	131.00	19 012005	186.25	19 012006	81.90	19 013001	85.00	19 013002	126.00
19 013004	750.00	19 013005	25.00	19 014001	10.35	19 014002	10.50	19 014003	22.00	19 014004	10.20
19 014005	24.00	19 014006	24.00	19 014007	22.00	19 014008	21.00	19 014009	16.90	19 015001	17.97
19 015002	63.19	19 015003	43.55	19 015004	37.00	19 015005	37.00	19 016001	86.00	19 016002	69.44
19 016003	63.19	19 016004	98.00	19 017001	82.97	19 017002	69.00	19 017003	69.00	19 017004	79.90
19 017005	91.80	19 017006	85.00	19 017007	79.90	19 017008	90.00	19 017009	89.00	19 017010	104.65
19 017011	56.90	19 017012	126.90	19 017013	114.00	19 017014	66.80	19 017015	58.90	19 017016	55.90
19 017017	79.18	19 017018	79.18	19 017019	149.90	19 017020	156.90	19 018001	269.00	19 018002	170.00
19 018005	160.00	19 018006	214.00	19 018007	149.90	19 018008	156.00	19 018009	175.00	19 018010	140.00
19 018011	97.50	19 018012	89.90	19 018013	165.00	19 018014	152.00	19 018015	94.90	19 018016	109.00
19 018017	188.90	19 018018	60.00	19 018019	249.00	19 018020	379.00	19 018021	269.90	19 018022	285.00
19 018023	169.90	19 018024	219.45	19 018025	137.90	19 018026	238.00	19 018027	128.00	19 018028	128.00
19 018029	154.90	19 018030	89.90	19 018031	125.00	19 018032	68.90	19 018033	64.90	19 018034	57.90
19 018035	99.50	19 019001	94.90	19 019002	49.90	19 019003	100.00	19 019004	67.50	19 019005	158.64
19 020001	79.60	19 020002	145.00	19 020003	96.00	19 020004	74.80	19 020005	136.00	19 020006	162.07
19 021003	168.97	19 021004	93.50	19 021005	119.50	19 022001	77.90	19 022002	25.90	19 022003	44.00
19 022004	49.90	19 022005	38.90	19 022006	46.90	19 022007	36.00	19 022008	36.00	19 022009	37.00
19 022010	30.90	19 022011	33.00	19 022012	30.90	19 022013	54.00	19 022014	76.00	19 023001	69.90
19 023002	30.00	19 023003	98.00	19 023004	98.00	19 023005	98.00	19 023006	229.00	19 023007	295.00
19 024003	237.34	19 024004	236.00	19 024005	123.00	19 025001	32.90	19 025002	29.90	19 025003	29.90
19 025004	72.30	19 025005	72.00	19 025006	41.90	19 026001	184.17	19 026002	149.62	19 026003	106.43
19 026004	127.05	19 027001	127.05	19 027002	167.00	19 027003	167.00	19 028001	249.00	19 028002	249.00
19 028002	106.00	19 028003	29.90	19 028004	60.00	19 028005	190.00	19 029001	139.29	19 029002	261.26
19 029003	293.53	19 029004	317.65	19 029005	179.27	19 029006	450.00	19 029007	419.35	19 030001	79.00
19 030002	179.00	19 030003	40.85	19 030004	65.00	19 030005	33.50	19 030006	62.00	19 030007	52.90
19 030008	99.00	19 030009	85.00	19 031001	101.00	19 031002	169.00	19 031003	126.00	19 031004	107.53
19 030014	132.00	19 030015	122.80	19 030016	110.00	19 031001	58.11	19 031002	70.00	19 031003	54.26
19 031004	65.00	19 031005	60.00	19 032001	40.90	19 032002	56.90	19 032003	54.00	19 032004	25.15
19 032005	51.90	19 033001	21.90	19 033002	21.90	19 033003	21.90	19 033004	49.00	19 033005	49.00
19 034001	124.72	19 034002	136.61	19 034003	158.06	19 034004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20103008	211.99	20103009	205.00	20103010	129.00	20103011	471.35	20104001	278.66	20104002	194.67	20104003	194.67
20104003	172.01	20104004	237.15	20105001	251.08	20105002	181.33	20105003	232.86	20105004	211.00	20105005	211.00
20105005	278.47	20106001	189.20	20106002	172.00	20106003	253.33	20106004	237.65	20106005	273.33	20106006	273.33
20107001	26.76	20107002	50.71	20107003	29.34	20107004	25.59	20107005	28.46	20107006	30.42	20107007	30.42
20107007	24.57	20108001	31.50	20108002	45.00	20108003	47.00	20108004	55.00	20108005	55.00	20108006	55.00
20108006	40.00	20109001	399.00	20109002	981.00	20109003	339.00	20109004	89.90	20109005	174.00	20109006	174.00
20109006	69.90	20109007	248.00	20109008	299.00	20109009	130.00	20110001	51.90	20110002	42.90	20110003	42.90
20110003	332.10	20110004	59.08	20110005	34.86	20110006	38.00	20110007	49.00	20110008	22.90	20110009	22.90
20110009	14.99	20110010	129.00	20110011	15.82	20110012	129.00	20110013	49.90	20110014	70.00	20110015	70.00
20111003	68.76	20111004	249.00	20111005	65.00	20111006	44.90	20111007	89.00	20111008	25.00	20111009	25.00
20111009	75.00	20112001	22.99	20112002	75.00	20112003	79.90	20112004	119.00	20112005	129.00	20112006	129.00
20112006	59.00	20112007	79.50	20112008	38.00	20112009	179.00	20112010	25.00	20112011	133.50	20112012	133.50
20112012	64.00	20113001	169.00	20113002	179.00	20113003	399.00	20113004	599.00	20113005	569.00	20113006	569.00
20113006	179.00	20113007	279.00	20114001	299.00	20114002	439.20	20114003	69.99	20114004	89.90	20114005	89.90
20114005	149.00	20114006	193.50	20114007	74.00	20114008	167.00	20114009	228.55	20115001	199.00	20115002	199.00
20115002	32.00	20115003	129.00	20115004	129.00	20115005	29.99	20115006	54.00	20116001	259.00	20116002	259.00
20116002	500.64	20116003	509.18	20116004	190.00	20116005	79.00	20116006	179.90	20116007	1299.00	20116008	1299.00
20116008	199.00	20117001	279.00	20117002	97.00	20117003	999.00	20117004	804.05	20117005	299.00	20117006	299.00
20117006	459.00	20118001	249.00	20118002	98.00	20118003	299.00	20118004	299.00	20118005	299.00	20118006	299.00
20118003	1090.00	20118004	249.00	20118005	399.00	20118006	298.00	20118007	279.00	20118008	1090.00	20118009	1090.00
20118009	499.00	20118010	398.00	20119001	199.99	20119002	428.00	20119003	422.10	20119004	369.00	20119005	369.00
20119005	209.00	20119006	199.00	20119007	259.90	20119008	1044.50	20119009	198.00	20119010	379.00	20119011	379.00
20119011	249.00	20119012	129.99	20119013	182.70	20119014	131.70	20119015	248.40	20120001	189.00	20120002	189.00
20120002	268.00	20120003	99.00	20120004	109.99	20120005	599.00	20120006	155.00	20120007	189.00	20120008	189.00
20120008	219.00	20120009	98.00	20120010	169.00	20120011	299.00	20120012	159.99	20120013	79.99	20120014	79.99
20120014	1200.00	20120015	169.00	20120016	199.00	20120017	259.00	20120018	259.00	20120019	259.00	20120020	259.00
20121005	220.94	20121006	148.33	20121007	161.47	20121008	2126.23	20121009	2206.87	20121010	338.72	20121011	338.72
20121011	404.08	20121012	636.94	20121013	398.26	20121014	181.68	20121015	462.90	20121016	278.28	20121017	278.28
20121017	1385.75	20121018	461.30	20121019	695.73	20121020	368.85	20121021	227.40	20121022	419.82	20121023	419.82
20121023	208.72	20121024	276.41	20121025	276.41	20121026	379.00	20121027	379.00	20121028	161.47	20121029	161.47
20121029	149.00	20122001	179.00	20122002	59.00	20122003	590.00	20122004	134.90	20122005	69.00	20122006	69.00
20122006	179.00	20122007	98.00	20122008	44.99	20122009	119.00	20122010	95.00	20122011	89.00	20122012	89.00
20122012	121.60	20123001	121.60	20123002	121.60	20123003	121.60	20123004	121.60	20123005	121.60	20123006	121.60
20123008	29.90	20123009	44.50	20123010	57.00	20123011	89.80	20123012	12.07	20123013	111.50	20123014	111.50
20123014	104.00	20123015	228.65	20123016	89.90	20123017	25.00	20123018	59.90	20123019	12.99	20123020	12.99
20123020	149.00	20123021	79.00	20123022	12.07	20123023	64.00	20123024	68.00	20124001	34.90	20124002	34.90
20124002	238.00	20124003	238.00	20124004	159.00	20124005	166.00	20124006	166.00	20124007	89.99	20124008	89.99
20124008	84.58	20124009	149.90	20124010	34.99	20125001	198.00	20125002	549.00	20125003	179.00	20125004	179.00
20125004	79.99	20125005	499.00	20125006	279.00	20125007	139.90	20125008	79.00	20126001	869.99	20126002	869.99
20126002	2149.00	20126003	589.99	20126004	259.00	20126005	759.00	20126006	279.00	20126007	1698.00	20126008	1698.00
20126008	1399.00	20127001	899.00	20127002	279.00	20127003	205.00	20127004	580.00	20127005	146.25	20127006	146.25
20128002	348.00	20128003	899.00	20128004	1759.20	20128005	419.00	20128006	349.00	20128007	999.00	20128008	999.00
20128008	249.00	20128009	198.00	20128010	1844.40	20128011	169.90	20128012	1098.90	20128013	119.99	20128014	119.99
20128014	599.00	20129001	216.55	20129002	769.90	20129003	199.90	20129004	359.00	20129005	76.64	20129006	76.64
20129006	80.02	20129007	70.00	20129008	198.00	20129009	199.90	20130001	40.00	20130002	349.00	20130003	349.00
20130003	70.00	20130004	70.00	20130005	198.00	20130006	149.00	20130007	349.00	20130008	349.00	20130009	349.00
20130009	1369.00	20130010	279.00	20130011	550.00	20130012	550.00	20130013	550.00	20130014	550.00	20130015	550.00
20130015	1239.00	20130016	300.00	20130017	179.00	20130018	649.00	20130019	1029.00	20130020	190.00	20130021	190.00
20130021	184.90	20130022	290.00	20130023	629.00	20130024	319.00	20130025	135.00	20130026	299.00	20130027	299.00
20130027	1369.00	20130028	1099.00	20130029	149.00	20130030	679.00	20130031	679.00	20130032	679.00	20130033	679.00
20130033	140.00	20130034	419.00	20130035	1649.00	20130036	50.00	20130037	26.75	20130038	400.00	20130039	400.00
20130039	45.00	20130040	100.12	20130041	100.13	20130042	51.50	20130043	105.00	20130044	195.00	20130045	195.00
20130045	2000.00	20130046	158.03	20130047	232.68	20130048	57.11	20130049	158.03	20130050	359.10	20130051	359.10
20130051	416.63	20130052	142.00	20130053	950.00	20130054	250.00	20130055	89.00	20130056	29.00	20130057	29.00
20130057	250.00	20130058	20.00	20130059	23.17	20130060	46.34	20130061	69.51	20130062	97.47	20130063	97.47
20130063	125.43	20130064	153.38	20130065	181.34	20130066	209.29	20130067	291.19	20130068	373.09	20130069	373.09
20130069	364.12	20130070	564.46	20130071	1192.05	20130072	2011.01	20130073	249.00	20130074	349.00	20130075	349.00
20130075	3649.89	20130076	4467.89	20130077	5286.85	20130078	6105.81	20130079	6924.77	20130080	7743.73	20130081	7743.73
20130081	15737.05	20130082	17156.31	20130083	18575.57	20130084	19994.83	20130085	142.20	20130086	1028.25	20130087	1028.25
20130087	243.63	20130088	2338.59	20130089	2502.38	20130090	21414.00	20130091	22833.35	20130092	28510.30	20130093	28510.30
20130093	34187.36	20130094	39864.47	20130095	45541.81	20130096	5689.00	20130097	20.99	20130098	30.30	20130099	30.30
20130099	11.50	20130100	11.30	20130101	21.00	20130102	11.34	20130103	21.20	20130104	11.45	20130105	11.45
20130105	463.53	20130106	2099.00	20130107	2699.00	20130108	381.75	20130109	14500.00	20130110	3376.70	20130111	3376.70
20130111	146.00	20130112	1079.40	20130113	1279.00	20130114	2999.00	20130115	1799.00	20130116	6630.00	20130117	6630.00
20130117	147005.00	20130118	377.00	20130119	261.12	20130120	909.30	20130121	709.00	20130122	3149.30	20130123	3149.30
20130123	899.00	20130124	2722.08	20130125	2899.00	20130126	433.65	20130127	8099.40	20130128	2485.01	20130129	2485.01
20130129	167.72	20130130	2299.00	20130131	2679.00	20130132	4369.05	20130133	899.00	20130134	2029.30	20130135	2029.30
20130135	150005.00	20130136	619.00	20130137	5400.00	20130138	17496.50	20130139	151005.00	20130140	999.00	20130141	999.00
20130141	26697.00	20130142	7864.00	20130143	20642.40	20130144	4498.51	20130145	25999.00	20130146	7999.00	20130147	7999.00
20130147	670.00	20130148	1199.00	20130149	2699.00	20130150	384.00	20130151	25.00	20130152	10.90	20130153	10.90
20130153	154003.00	2013											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 245002	535.00	20 245003	67.00	20 245004	4999.00	20 245005	3565.00	20 245006	8690.00	20 245007	3599.00
20 245008	34.83	20 245009	3699.00	20 246001	975.00	20 246002	7490.00	20 246003	8691.80	20 246004	698.98
20 246005	1399.00	20 247001	99.00	20 247002	99.90	20 247003	482.59	20 247004	147.06	20 247005	21.70
20 247006	499.90	20 248001	89.00	20 248002	114.02	20 248003	292.73	20 248004	499.00	20 248005	1099.00
20 248006	449.00	20 249001	749.00	20 249002	140.00	20 249003	159.00	20 249004	999.00	20 249005	199.00
20 249001	419.00	20 249002	30.00	20 249003	350.00	20 249004	600.00	20 249005	80.00	20 250001	55.17
20 250002	70.00	20 250003	123.53	20 250004	38.75	20 250005	41.72	20 250006	18.90	20 251001	250.00
20 251002	300.00	20 251003	250.00	20 251004	300.00	20 251005	220.00	20 252001	70.00	20 252002	80.00
20 252003	390.00	20 253001	29.00	20 253002	37.00	20 253003	27.00	20 254001	7500.00	20 254002	50.00
20 254003	60.00	20 254004	103.09	20 254005	57.00	20 254006	60.00	20 254007	252.56	20 254008	2800.00
20 255001	269.00	20 255002	169.00	20 255003	909.00	20 255004	329.00	20 256001	239.00	20 256002	240.00
20 256003	405.00	20 256004	159.00	20 256005	410.00	20 256006	220.00	20 256007	410.00	20 256008	149.00
20 256009	168.00	20 256010	571.00	20 256011	399.00	20 256012	387.23	20 256013	360.00	20 256014	330.00
20 257001	110.00	20 257002	298.00	20 257003	265.00	20 257004	289.00	20 257005	660.00	20 258001	10.00
20 258002	8.00	20 258003	6.00	20 258004	8.00	20 259001	47.00	20 259002	28.00	20 259003	45.00
20 259004	50.00	20 259005	45.00	20 259006	18.00	20 260001	25.00	20 260002	19.50	20 260003	59.00
20 260004	55.00	20 260005	138.99	20 260006	38.75	20 260007	5.00	20 260008	3.00	20 260009	18.85
20 260010	46.00	20 261001	1596.00	20 261002	4055.00	20 261003	7603.00	20 261004	3981.50	20 261005	5466.81
20 261006	275.00	20 262001	3916.67	20 262002	3595.67	20 262003	1233.33	20 262004	4437.37	20 262005	4508.33
20 263002	3964.59	20 263003	3858.33	20 263004	5456.67	20 264001	3268.75	20 264002	5277.92	20 264003	1791.67
20 264004	7876.00	20 265001	1100.00	20 265002	4885.83	20 265003	4874.17	20 265004	897.50	20 266001	4235.83
20 266002	2069.17	20 266003	1096.67	20 266004	8509.42	20 267001	3550.00	20 267002	2975.00	20 267003	2800.00
20 267004	924.67	20 268001	2190.00	20 268002	1300.00	20 268003	1260.00	20 268004	6240.00	20 269001	330.00
20 269002	140.00	20 269003	143.90	20 269004	170.00	20 270001	280.00	20 270002	87.50	20 270003	350.00
20 270004	250.00	20 271001	550.00	20 271002	58.00	20 271003	65.00	20 271004	80.00	20 272001	62.00
20 272002	820.00	20 273001	100.00	20 273002	81.00	20 273003	81.00	20 273004	84.00	20 274001	80.00
20 273001	81.90	20 273002	89.00	20 273003	85.00	20 273004	77.50	20 274001	149.00	20 274002	69.90
20 274003	109.00	20 274004	124.58	20 274005	35.90	20 274006	152.43	20 275001	159.00	20 275002	115.00
20 275003	94.90	20 275004	150.00	20 276001	187.00	20 276002	89.00	20 276003	298.00	20 276004	292.00
20 276005	275.00	20 276006	85.00	20 276007	116.00	20 276008	167.00	20 276009	157.00	20 277001	149.00
20 276011	15.03	20 276012	79.00	20 276013	28.00	20 276014	82.00	20 276015	75.00	20 276016	142.00
20 276017	75.00	20 276018	62.00	20 276019	64.00	20 276020	230.00	20 276021	110.00	20 276022	580.00
20 276023	77.00	20 277001	720.00	20 277002	1040.00	20 277003	1593.00	20 277004	1091.00	20 277005	880.00
20 277006	650.00	20 277007	715.00	20 277008	720.00	20 277009	1062.00	20 277010	955.00	20 277011	970.00
20 277012	700.00	20 278001	70.00	20 278002	40.00	20 278003	65.00	20 278004	150.00	20 279001	250.00
20 279002	230.00	20 279003	90.00	20 279004	100.00	20 279005	300.00	20 280001	141.99	20 280002	459.00
20 280003	924.00	20 280004	424.00	20 280005	799.00	20 281001	45.00	20 281002	79.00	20 281003	90.30
20 281004	23.00	20 281005	12.00	20 282001	205.00	20 282002	575.00	20 282003	27.40	20 282004	29.90
20 282005	107.00	20 283001	330.52	20 283002	132.00	20 283003	223.96	20 283004	414.46	20 283005	260.00
20 284001	228.65	20 284002	152.00	20 284003	620.00	20 284004	77.24	20 284005	138.34	20 284006	458.90
20 285002	38.40	20 285003	58.59	20 285004	56.00	20 286001	92.27	20 286002	56.67	20 286003	66.67
20 286004	153.33	20 286005	100.00	20 287001	70.75	20 287002	87.50	20 287003	179.90	20 287004	65.00
20 287005	81.50	20 288001	30.16	20 288002	99.00	20 288003	41.88	20 288004	29.90	20 288005	44.01
20 288006	549.00	20 289001	5490.00	20 290001	100.00	20 290002	507.00	20 290003	307.00	20 290004	59.80
20 290005	20.00	20 290006	16.00	20 290007	295.00	20 290008	16.00	20 290009	29.90	20 290010	36.00
20 290011	43.50	20 291001	43.13	20 291002	11.42	20 291003	93.50	20 291004	142.57	20 291005	38.50
20 291006	43.15	20 292001	151.95	20 292002	13.00	20 292003	13.00	20 292004	29.90	20 292005	28.90
20 293001	3719.00	20 293002	169.92	20 293003	1399.00	20 293004	298.00	20 293005	3700.00	20 293006	520.00
20 293007	6937.50	20 293008	598.65	20 293009	6300.00	20 293010	787.50	20 293011	1602.00	20 293012	3931.25
20 293013	3700.00	20 293014	2973.05	20 293015	49.00	20 294001	799.00	20 294002	149.00	20 294003	16.00
20 294004	40.67	20 294005	59.97	20 294006	53.97	20 294007	53.97	20 294008	149.00	20 294009	149.00
20 294010	279.00	20 294011	324.90	20 294012	549.00	20 294013	139.90	20 294014	30.03	20 294015	199.00
20 294016	750.00	20 295001	2717.50	20 295002	2771.67	20 295003	3176.67	20 295004	4068.33	20 296001	101.60
20 297001	1265.00	20 297002	135.00	20 298001	170.00	20 298002	170.00	20 298003	170.00	20 298004	170.00
20 297007	249.00	20 298001	16500.00	20 298002	11120.00	20 298003	18800.00	20 298004	18289.00	20 299001	1520.00
20 299002	80.00	20 299003	12500.00	20 299004	100.00	20 100101	17.50	20 100102	16.87	20 100103	19.38
20 100104	29.50	20 100105	15.33	20 100201	133.33	20 100202	97.60	20 100203	10.50	20 100204	72.12
20 100102	78.79	20 100301	60.96	20 100302	127.14	20 100303	138.54	20 100304	10.50	20 100305	55.80
20 100403	98.54	20 100404	58.33	20 100405	97.32	20 100406	81.70	20 100407	101.89	20 100408	65.45
20 100409	81.80	20 100501	9.40	20 100502	58.00	20 100503	85.26	20 100504	12.50	20 100505	11.80
20 100601	31.84	20 100602	8.70	20 100603	25.90	20 100604	82.00	20 100605	21.40	20 100606	12.35
20 100702	17.00	20 100703	12.00	20 100704	123.00	20 100705	74.12	20 100706	10.50	20 100707	8.90
20 100803	1.80	20 100804	2.90	20 100805	2.00	20 100806	4.50	20 100901	95.24	20 100902	30.00
20 100903	24.04	20 100904	70.48	20 101001	6.25	20 101002	4.50	20 101003	6.50	20 101004	6.25
20 101005	17.00	20 101006	17.00	20 101007	27.50	20 101008	81.50	20 101009	22.50	20 101010	24.50
20 101201	17.00	20 101202	120.00	20 101203	113.00	20 101204	13.00	20 101301	398.00	20 101302	200.00
20 101303	199.00	20 101304	154.90	20 101305	36.00	20 101401	20.00	20 101402	12.00	20 101403	10.40
20 101404	20.00	20 101501	24.19	20 101502	24.15	20 101503	50.00	20 101504	27.25	20 101505	18.00
20 101601	40.90	20 101602	76.46	20 101603	61.00	20 101604	59.15	20 101605	88.40	20 101606	42.04
20 101702	78.25	20 101703	78.25	20 101704	69.90	20 101705	116.50	20 101706	88.40	20 101707	92.25
20 101708	88.00	20 101709	114.00	20 101710	109.90	20 101711	56.90	20 101712	109.00	20 101713	79.75
20 101714	69.45	20 101715	68.15	20 101716	18.15	20 101717	18.15	20 101718	139.00	20 101719	149.00
20 101804	94.00	20 101805	108.75	20 101806	119.90	20 101807	120.00	20 101808	89.90	20 101809	124.00
20 101810	159.90	20 101811	160.00	20 101812	57.43	20 101813	89.90	20 101814	115.99	20 101815	92.00
20 101816	86.50	20 101817	92.00	20 101818	88.90	20 101819	127.25	20 101820	459.90	20 101821	124.90
20 101822	132.90	20 101823	261.50	20 101824	127.00	20 101825	127.00	20 101826	127.00	20 101827	85.50
20 101828	122.90	20 101829	110.25	20 101830	110.00	20 101831	113.25	20 101832	85.50	20 101833	78.43
20 101834	96.50	20 101901	535.21	20 101902	52.40	20 101903	83.90	20 101904	826.00	20 101905	87.00
20 101906	590.00	20 101907	187.70	20 101908	187.70	20 101909	187.70	20 101910	187.70	20 101911	187.70
20 102005	109.90	20 102006	18.47	20 1021							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 092004	437.00	21 093001	24.17	21 093002	68.31	21 093003	59.80	21 093004	26.19	21 094001	387.50
21 094002	702.08	21 094003	316.00	21 094004	378.95	21 094005	60.00	21 095001	207.60	21 095002	399.00
21 095003	240.00	21 095004	229.00	21 096001	70.95	21 096002	40.25	21 096003	83.75	21 096004	8.00
21 097001	7.99	21 097002	10.70	21 097003	15.00	21 098001	9.33	21 098002	11.67	21 098003	8.80
21 098004	4.38	21 100001	10.00	21 100002	15.00	21 100003	35.00	21 100004	4.50	21 100005	4.00
21 099004	29.90	21 100001	20.37	21 100002	23.50	21 100003	26.00	21 100004	31.69	21 101001	23.33
21 101002	19.04	21 101003	17.50	21 101004	10.25	21 101005	21.50	21 101006	16.67	21 101007	20.00
21 102001	121.28	21 102002	228.43	21 102003	79.90	21 102004	107.25	21 103001	259.90	21 103002	120.00
21 103003	118.67	21 103004	142.53	21 103005	154.90	21 103006	28.13	21 104001	276.66	21 104002	124.06
21 104003	161.05	21 104004	260.00	21 105001	221.05	21 105002	315.00	21 105003	570.71	21 105004	80.00
21 106001	253.33	21 106002	401.67	21 106003	130.53	21 106004	146.67	21 107001	42.95	21 107002	43.66
21 107003	26.67	21 107004	40.85	21 107005	58.83	21 107006	27.70	21 107007	37.00	21 108001	55.00
21 108002	53.00	21 108003	45.00	21 108004	46.75	21 108005	55.00	21 108006	30.00	21 109001	329.90
21 109002	159.00	21 109003	67.99	21 109004	198.00	21 109005	199.90	21 109006	249.90	21 110001	27.50
21 110002	14.90	21 110003	34.90	21 110004	99.90	21 110005	29.90	21 110006	88.00	21 110007	12.95
21 111001	99.90	21 110002	18.00	21 110003	29.90	21 110004	24.50	21 111005	68.00	21 111006	95.00
21 111007	22.99	21 111008	49.00	21 111009	59.90	21 111010	64.90	21 112001	7.99	21 112002	49.50
21 112003	58.00	21 112004	16.99	21 112005	49.90	21 112006	69.00	21 112007	24.90	21 112008	29.50
21 112009	9.99	21 112010	138.00	21 112011	64.00	21 112012	29.90	21 113001	119.90	21 113002	249.90
21 113003	199.00	21 113004	489.90	21 113005	499.90	21 113006	198.00	21 113007	298.00	21 113008	799.90
21 114001	39.90	21 114002	68.00	21 114003	114.00	21 114004	89.99	21 114005	135.00	21 114006	129.00
21 114007	198.00	21 114008	56.99	21 114009	57.00	21 114010	132.90	21 115001	199.99	21 115002	22.99
21 115003	129.00	21 115004	58.00	21 116001	29.90	21 116002	98.00	21 116003	108.00	21 116004	109.00
21 116005	158.90	21 117001	69.90	21 117002	180.50	21 117003	118.00	21 117004	169.90	21 117005	119.90
21 117006	69.99	21 117007	199.00	21 117008	189.06	21 117009	219.99	21 117010	229.00	21 118001	599.00
21 118002	159.90	21 118003	109.90	21 118004	39.50	21 118005	279.90	21 118006	179.66	21 118007	699.90
21 118008	208.00	21 118009	258.00	21 119001	699.90	21 119002	298.00	21 119003	229.90	21 119004	99.90
21 119005	369.00	21 119006	159.99	21 119007	328.00	21 119008	277.11	21 119009	189.00	21 120001	129.99
21 120002	99.90	21 120003	192.00	21 120004	299.00	21 120005	150.60	21 120006	198.00	21 120007	169.00
21 120008	69.00	21 120009	299.90	21 120010	499.90	21 120011	259.90	21 120012	499.90	21 120013	199.00
21 121005	1195.00	21 121006	1015.00	21 121007	1100.00	21 121008	358.00	21 121009	379.99	21 121010	199.99
21 121011	479.00	21 121012	329.00	21 121013	599.00	21 121014	599.50	21 121015	428.00	21 121016	279.00
21 121017	219.99	21 121018	399.99	21 121019	599.99	21 121020	652.90	21 121021	252.90	21 121022	368.00
21 121023	399.00	21 121024	289.00	21 121025	595.00	21 121026	349.00	21 121027	499.00	21 121028	399.00
21 121029	503.00	21 122001	37.99	21 122002	149.00	21 122003	119.00	21 122004	49.00	21 122005	99.00
21 122006	59.90	21 122007	59.90	21 122008	148.00	21 123001	29.90	21 123002	69.65	21 123003	7.99
21 123004	53.99	21 123005	139.99	21 123006	25.00	21 123007	58.00	21 123008	78.00	21 123009	109.90
21 123010	25.90	21 123011	38.90	21 123012	89.00	21 123013	29.99	21 123014	57.50	21 123015	9.99
21 123016	124.00	21 123017	18.00	21 123018	15.99	21 123019	39.90	21 123020	79.90	21 123021	37.90
21 123022	69.00	21 124001	42.11	21 124002	39.50	21 124003	209.024	21 125001	34.99	21 124002	309.90
21 124004	159.00	21 124005	219.00	21 124006	238.00	21 124007	199.90	21 125002	149.99	21 125003	175.00
21 125003	98.00	21 125004	129.00	21 125005	99.90	21 125006	349.90	21 125007	249.90	21 125008	99.99
21 125009	199.00	21 126001	3289.90	21 126002	699.90	21 126003	999.00	21 126004	1990.00	21 126005	1498.00
21 126006	1599.00	21 127001	3599.00	21 128001	499.00	21 128002	499.00	21 128003	360.00	21 128004	169.90
21 128001	399.00	21 128002	199.00	21 128003	498.00	21 128004	199.00	21 128005	1299.90	21 128006	479.00
21 128007	399.00	21 128008	189.90	21 128009	279.00	21 128010	1999.90	21 129001	199.00	21 129002	179.00
21 129003	219.00	21 129004	199.99	21 129005	199.99	21 129006	499.90	21 129007	499.90	21 129008	609.00
21 129009	199.00	21 130001	30.00	21 130002	45.00	21 130003	42.00	21 130004	100.00	21 130005	20.00
21 130006	262.00	21 131001	285.00	21 131002	110.00	21 131003	121.00	21 131004	120.00	21 132001	198.00
21 132002	499.90	21 132003	299.00	21 132004	349.00	21 132005	184.90	21 132006	519.00	21 132007	249.00
21 132008	219.00	21 133001	149.00	21 133002	899.90	21 133003	569.00	21 133004	519.00	21 133005	249.00
21 133006	1069.50	21 133007	944.35	21 133008	409.50	21 133009	849.00	21 133010	569.50	21 133011	299.00
21 134001	799.00	21 134002	799.00	21 134003	279.50	21 134004	489.50	21 134005	559.50	21 134006	409.00
21 134007	219.00	21 135001	228.00	21 135002	428.00	21 135003	409.50	21 135004	349.00	21 135005	239.00
21 136001	339.50	21 136002	219.00	21 136003	228.00	21 136004	639.00	21 136005	349.00	21 136006	119.00
21 137001	34.00	21 137002	10.00	21 137003	24.90	21 137004	19.90	21 137005	14.50	21 138001	101.16
21 139001	101.26	21 140001	48.90	21 140002	99.50	21 140003	86.83	21 141001	73.38	21 141002	332.40
21 141003	227.00	21 142001	42.11	21 142002	149.00	21 142003	242.00	21 142004	710.00	21 142005	56.00
21 142003	150.00	21 142004	300.00	21 142005	150.00	21 142006	233.00	21 142007	710.00	21 142008	56.00
21 143001	23.17	21 143002	46.34	21 143003	69.51	21 143004	97.47	21 143005	125.43	21 143006	153.38
21 143007	1192.35	21 143008	209.29	21 143009	291.19	21 143010	373.09	21 143011	336.88	21 143012	864.46
21 143013	704.16	21 143014	2011.35	21 143015	2824.77	21 143016	6764.44	21 143017	704.16	21 143018	864.46
21 143019	9812.35	21 143020	11196.23	21 143021	12580.11	21 143022	13963.99	21 143023	15347.87	21 143024	16731.75
21 143025	18115.63	21 143026	19499.51	21 143027	142.20	21 143028	1028.25	21 143029	1519.63	21 143030	2338.59
21 143031	2502.38	21 143032	20883.39	21 143033	22227.27	21 143034	27802.79	21 143035	33338.31	21 143036	38873.99
21 143037	44409.35	21 143038	55480.39	21 144001	17.73	21 144002	18.15	21 144003	9.72	21 144004	9.87
21 144005	9.87	21 144006	9.47	21 144007	9.90	21 144008	9.82	21 146001	1599.00	21 146002	3289.00
21 146003	3469.00	21 146004	3799.00	21 146005	5243.00	21 147001	6999.00	21 147002	6599.00	21 147003	9699.00
21 147004	7199.00	21 148001	4480.00	21 148002	3580.00	21 149001	4199.00	21 150002	2958.00	21 150003	3529.00
21 149001	2499.00	21 150001	2399.00	21 151002	4199.00	21 151003	8951.00	21 151004	9259.00	21 151005	6000.00
21 152001	9699.00	21 152002	9049.00	21 153001	749.00	21 153002	999.00	21 154001	999.00	21 154002	30.50
21 153002	1299.00	21 153003	320.00	21 153004	320.00	21 154001	8.99	21 154002	8.50	21 154003	30.50
21 154004	29.99	21 155001	289.96	21 155002	399.00	21 155003	549.00	21 155004	489.00	21 155005	448.94
21 155006	459.00	21 155007	258.50	21 155008	438.00	21 155009	649.00	21 155010	649.00	21 155011	249.90
21 156002	87.99	21 156003	299.00	21 156004	159.99	21 157001	159.99	21 157002	189.00	21 157003	199.00
21 157005	299.00	21 157006	299.00	21 157007	279.00	21 158001	99.90	21 158002	189.00	21 158003	199.00
21 158004	132.50	21 158005	269.00	21 159001	4699.00	21 159002	6999.00	21 159003	3999.00	21 159004	11999.00
21 159005	1259.00	21 159006	599.00	21 159007	479.90	21 159008	479.90	21 159009	479.90	21 159010	699.00
21 161002	7499.00	21 161003	4290.00	21 161004	6199.00	21 161005	4422.00	21 162001	2899.00	21 162002	1740.00
21 162003	2399.00	21 162004	2295.08	21 163001	3259.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 256008	349.00	21 256009	355.00	21 256010	165.00	21 256011	380.00	21 256012	209.00	21 256013	363.00
21 256014	199.00	21 257001	233.00	21 257002	51.00	21 257003	289.00	21 257004	238.00	21 258001	15.00
21 258002	10.00	21 258003	10.00	21 258004	10.00	21 258005	10.00	21 259001	45.00	21 259002	15.00
21 259003	45.00	21 259004	50.00	21 259005	45.00	21 260001	12.00	21 260002	24.80	21 260003	36.90
21 260004	14.50	21 260005	14.50	21 260006	4.50	21 260007	15.00	21 260008	47.00	21 260009	41.00
21 260010	32.50	21 261001	12389.17	21 261002	5165.14	21 261003	3209.50	21 261004	13502.81	21 261005	3238.13
21 261006	5728.17	21 262001	1229.17	21 262002	1250.00	21 262003	1208.33	21 262004	2966.67	21 262001	2079.17
21 263002	2806.67	21 263003	4671.67	21 263004	2626.17	21 264001	1108.33	21 264002	3223.33	21 264003	3120.00
21 264004	5999.00	21 265001	166.67	21 265002	1750.00	21 265003	905.42	21 265004	1287.50	21 266001	1391.83
21 266002	468.75	21 266003	989.58	21 266004	688.33	21 267001	818.33	21 267002	783.33	21 267003	1426.25
21 267004	666.67	21 268001	8030.00	21 268002	17500.00	21 268003	7400.00	21 268004	9300.00	21 269001	240.00
21 269002	229.00	21 269003	225.00	21 269004	198.00	21 270001	114.90	21 270002	170.00	21 270003	298.00
21 270004	190.00	21 271001	55.00	21 271002	74.00	21 271003	35.00	21 271004	45.00	21 271005	70.00
21 272001	71.00	21 272002	60.00	21 272003	72.00	21 272004	57.50	21 272005	59.00	21 272006	62.00
21 272007	140.00	21 273001	172.00	21 273002	49.90	21 273003	110.00	21 273004	148.00	21 274001	162.00
21 274002	91.00	21 274003	90.00	21 274004	155.78	21 275001	129.00	21 275002	129.00	21 275003	85.00
21 275004	110.00	21 276001	608.00	21 276002	345.00	21 276003	142.00	21 276004	150.00	21 276005	188.00
21 276006	280.00	21 276007	86.00	21 276008	245.00	21 276009	287.00	21 276010	80.00	21 276011	15.00
21 276012	20.00	21 276013	79.00	21 276014	21.00	21 276015	20.00	21 276016	142.00	21 276017	17.00
21 276018	40.00	21 276019	98.00	21 276020	220.00	21 276021	110.00	21 277001	750.00	21 277002	2163.00
21 277003	890.00	21 277004	840.00	21 277005	1148.50	21 277006	840.00	21 277007	1450.00	21 277008	500.00
21 277009	700.00	21 277010	730.00	21 277011	780.00	21 277012	850.00	21 278001	150.00	21 278002	40.00
21 278003	120.00	21 278004	45.00	21 278005	200.00	21 279001	180.00	21 279002	180.00	21 279003	100.00
21 279004	180.00	21 279005	100.00	21 279006	380.00	21 280001	349.00	21 280002	499.90	21 280003	799.00
21 280004	1689.00	21 281001	39.90	21 281002	15.50	21 281003	44.90	21 281004	35.90	21 281005	10.40
21 282001	192.00	21 282002	126.33	21 282003	11.00	21 282004	96.67	21 282005	41.90	21 282006	26.90
21 282007	35.90	21 282008	29.00	21 283001	118.52	21 283002	329.00	21 283003	320.00	21 283004	150.00
21 283005	225.33	21 284001	313.00	21 284002	97.25	21 284003	427.50	21 284004	174.75	21 284005	400.00
21 285001	41.90	21 285002	39.90	21 285003	34.90	21 285004	41.90	21 285005	59.50	21 286001	103.48
21 286002	87.00	21 286003	75.00	21 286004	34.90	21 286005	96.67	21 287001	234.00	21 287002	171.90
21 287003	109.90	21 287004	194.10	21 288001	11.00	21 288002	73.00	21 288003	45.90	21 288004	26.50
21 288005	48.00	21 288006	13.90	21 288007	30.35	21 288008	49.00	21 288009	13.50	21 289001	84.00
21 289002	289.00	21 289003	13.00	21 289004	15.00	21 289005	85.90	21 289006	21.90	21 289007	13.00
21 290003	19.90	21 290004	18.70	21 290005	31.00	21 290006	27.90	21 290007	22.50	21 290008	18.50
21 291001	146.52	21 291002	69.90	21 291003	81.39	21 291004	38.53	21 291005	57.20	21 292001	23.93
21 292002	14.50	21 292003	24.60	21 292004	25.90	21 292005	18.40	21 293001	999.00	21 293002	550.00
21 293003	298.00	21 293004	440.00	21 293005	440.00	21 293006	7.50	21 293007	799.00	21 293008	120.00
21 294005	99.90	21 294006	219.00	21 294007	89.99	21 294008	419.00	21 295001	2271.00	21 295002	2241.67
21 295003	3700.00	21 295004	1760.00	21 295005	101.60	21 295006	138.00	21 295007	155.00	21 295008	155.00
21 297004	138.00	21 297005	221.90	21 297006	65.00	21 297007	138.00	21 297008	940.00	21 298001	120.00
21 298003	7888.00	21 298004	7750.00	21 299001	150.00	21 299002	2000.00	21 299003	3000.00	21 299004	15000.00
22 001001	10.67	22 001002	26.19	22 001003	13.22	22 001004	14.00	22 001005	16.50	22 002001	105.88
22 002002	72.22	22 002003	105.88	22 002004	104.38	22 003001	110.72	22 003002	102.31	22 003003	94.83
22 003004	92.91	22 003005	97.31	22 003006	31.18	22 004001	78.65	22 004002	66.67	22 004003	67.00
22 004004	95.91	22 004005	125.00	22 004006	93.66	22 004007	83.70	22 005001	14.50	22 005002	62.86
22 005003	29.50	22 005004	13.40	22 006001	18.00	22 006002	19.00	22 006003	5.00	22 007001	8.00
22 007002	9.00	22 007003	12.00	22 007004	89.47	22 007005	130.87	22 007006	13.67	22 007007	1.00
22 007008	9.00	22 007009	9.00	22 007010	6.00	22 008001	1.50	22 008002	2.00	22 008003	2.00
22 008004	1.20	22 008005	1.70	22 009001	46.47	22 009002	60.39	22 009003	70.37	22 009004	51.85
22 010001	2.50	22 010002	5.40	22 010003	3.25	22 010004	5.50	22 011001	43.13	22 011002	26.80
22 011003	11.00	22 011004	27.50	22 011005	12.00	22 011006	178.00	22 012001	17.00	22 012002	26.29
22 012004	134.50	22 012005	140.00	22 012006	210.00	22 013001	230.00	22 013002	17.30	22 013003	250.00
22 014001	13.00	22 014002	13.75	22 014003	13.00	22 014004	11.00	22 014005	13.50	22 014006	11.50
22 015001	42.29	22 015002	40.32	22 015003	36.00	22 015004	50.00	22 015005	45.10	22 015006	47.00
22 016001	14.00	22 016002	31.00	22 016003	34.00	22 016004	69.45	22 016005	44.93	22 017001	97.00
22 017002	68.00	22 017003	95.00	22 017004	80.00	22 017005	58.00	22 017006	78.00	22 017007	100.00
22 017008	68.00	22 017009	80.00	22 017010	100.00	22 017011	100.00	22 017012	105.00	22 017013	39.90
22 017014	90.00	22 017015	90.00	22 017016	90.00	22 017017	90.00	22 017018	90.00	22 017019	90.00
22 017020	68.00	22 017021	50.00	22 017022	90.00	22 017023	80.00	22 017024	95.00	22 017025	62.90
22 017026	50.00	22 017027	43.90	22 017028	60.00	22 018001	140.00	22 018002	142.75	22 018003	140.00
22 018004	130.00	22 018005	114.00	22 018006	143.25	22 018007	78.55	22 018008	142.25	22 018009	100.00
22 018010	80.90	22 018011	140.00	22 018012	161.00	22 018013	90.00	22 018014	127.00	22 018015	80.00
22 018016	129.50	22 018017	100.00	22 018018	82.00	22 018019	142.90	22 018020	180.00	22 018021	194.00
22 018022	172.00	22 018023	150.00	22 018024	254.63	22 018025	150.00	22 018026	399.00	22 018027	125.00
22 018028	141.90	22 018029	100.00	22 018030	100.00	22 018031	105.00	22 018032	139.00	22 018033	75.00
22 018034	139.00	22 019001	98.00	22 019002	59.90	22 019003	126.00	22 019004	92.50	22 019005	80.00
22 019006	107.00	22 020001	123.13	22 020002	90.80	22 020003	90.90	22 021001	150.00	22 021002	125.00
22 021003	101.00	22 021004	111.90	22 022001	48.90	22 022002	48.00	22 022003	79.90	22 022004	37.13
22 022005	35.90	22 022006	35.90	22 022007	31.00	22 022008	31.00	22 022009	31.00	22 022010	5.08
22 022011	31.15	22 022012	23.50	22 022013	18.00	22 023001	87.88	22 023002	30.00	22 023003	137.00
22 023004	64.50	22 023005	71.62	22 024001	60.00	22 024002	230.50	22 024003	82.50	22 024004	111.81
22 025001	67.00	22 025002	70.00	22 025003	26.00	22 025004	26.00	22 025005	50.00	22 025006	50.00
22 025007	30.90	22 025008	74.90	22 025009	74.00	22 026001	120.36	22 026002	60.00	22 026003	99.90
22 026004	55.24	22 026005	102.23	22 026006	89.29	22 026007	51.53	22 026008	60.94	22 027001	188.75
22 027002	235.00	22 027003	171.75	22 027004	300.00	22 027005	374.00	22 027006	200.00	22 027007	152.90
22 028001	60.00	22 028002	60.00	22 028003	205.00	22 028004	255.00	22 028005	89.00	22 028006	80.00
22 028007	229.00	22 029001	355.07	22 029002	457.55	22 029003	486.49	22 029004	169.05	22 030001	159.90
22 030002	53.88	22 030003	100.00	22 030004	90.00	22 030005	57.50	22 030006	55.35	22 030007	70.00
22 030008	61.00	22 030009	229.00	22 030010	22.00	22 030011	257.00	22 030012	32.00	22 030013	87.00
22 030014	179.50	22 030015	202.50	22 030016	179.00	22 031001	50.00	22 031002	43.90	22 03	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 098007	0.53	22 098008	8.13	22 098009	13.08	22 099001	41.90	22 099002	3.63	22 099003	2.20
22 099004	55.00	22 099005	34.80	22 100001	7.00	22 100002	11.30	22 100003	12.00	22 100004	15.60
22 100005	20.00	22 101001	10.98	22 101002	12.50	22 101003	25.35	22 101004	16.33	22 101005	18.33
22 101006	18.33	22 101007	18.00	22 101008	15.92	22 101009	22.50	22 102001	213.57	22 102002	111.70
22 102003	187.04	22 103004	154.67	22 103005	118.00	22 103006	109.00	22 103007	109.00	22 103008	59.33
22 103009	120.33	22 104001	159.18	22 104002	173.33	22 104003	105.00	22 105001	336.44	22 105002	194.74
22 105003	288.00	22 105004	203.07	22 105005	288.12	22 106001	154.23	22 106002	386.67	22 106003	38.70
22 106004	229.66	22 107001	46.48	22 107002	69.01	22 107003	30.85	22 107004	31.71	22 107005	38.05
22 108001	53.00	22 108002	48.00	22 108003	55.00	22 108004	42.00	22 108005	54.75	22 108006	50.00
22 109001	339.00	22 109002	368.00	22 109003	159.99	22 109004	198.00	22 109005	140.00	22 109006	499.00
22 109007	319.00	22 109008	368.00	22 109009	270.00	22 109010	198.00	22 109011	265.00	22 109012	449.00
22 110001	219.00	22 110002	31.00	22 110003	14.90	22 110004	82.45	22 111001	79.00	22 111002	83.49
22 111003	59.90	22 111004	16.99	22 112001	21.51	22 112002	69.00	22 112003	22.90	22 112004	21.99
22 112005	49.90	22 112006	28.00	22 112007	99.00	22 112008	159.00	22 112009	59.90	22 112010	39.99
22 112011	8.99	22 113001	299.00	22 113002	149.99	22 113003	599.00	22 113004	374.00	22 114001	57.00
22 114002	299.00	22 114003	149.00	22 114004	284.00	22 114005	109.00	22 114006	228.00	22 114007	35.00
22 114008	119.99	22 115001	29.90	22 115002	18.00	22 115003	24.90	22 115004	21.49	22 115005	34.90
22 115006	25.24	22 115007	18.00	22 115008	25.00	22 116001	179.00	22 116002	168.00	22 116003	69.99
22 116004	139.00	22 116005	499.00	22 117002	119.00	22 117003	78.00	22 117004	49.00	22 117005	49.99
22 117006	69.99	22 118001	999.00	22 118002	199.00	22 118003	329.00	22 118004	199.99	22 118005	138.00
22 119001	799.00	22 119002	159.99	22 119003	119.00	22 119004	292.00	22 119005	79.99	22 119006	399.99
22 119007	219.99	22 119008	109.99	22 119009	119.99	22 119010	179.99	22 120001	189.00	22 120002	399.00
22 120003	199.00	22 120004	99.90	22 120005	182.00	22 120006	109.99	22 120007	80.00	22 120008	169.99
22 121001	1499.00	22 121002	899.00	22 121003	1699.00	22 121004	98.00	22 121005	80.00	22 121006	128.00
22 121007	59.99	22 121008	154.00	22 121009	499.00	22 121010	399.00	22 121011	599.00	22 121012	250.00
22 121013	189.90	22 121014	31.00	22 121015	42.00	22 121016	1990.00	22 121017	1990.00	22 121018	89.00
22 121019	859.00	22 121020	449.99	22 121021	599.00	22 121022	219.99	22 121023	299.00	22 121024	599.00
22 121025	489.00	22 121026	228.00	22 121027	249.00	22 121028	179.99	22 122001	49.90	22 122002	42.49
22 122003	127.00	22 122004	39.99	22 123001	99.00	22 123002	99.00	22 123003	79.00	22 123004	99.00
22 123005	39.90	22 123006	42.40	22 123007	78.00	22 123008	78.00	22 123009	79.00	22 123010	89.00
22 123011	59.50	22 123012	104.00	22 123013	119.00	22 123014	58.00	22 123015	18.00	22 123016	78.00
22 123017	32.90	22 123018	29.90	22 123019	99.00	22 123020	79.00	22 123021	16.90	22 123022	68.00
22 123023	89.00	22 123024	44.80	22 123025	44.80	22 123026	40.00	22 123027	19.00	22 123028	50.00
22 123029	34.99	22 123030	24.00	22 123031	14.99	22 123032	33.00	22 123033	15.99	22 123034	22.00
22 123035	19.99	22 124001	47.20	22 124002	124.00	22 124003	37.49	22 124004	194.00	22 124005	228.00
22 124006	79.99	22 125001	349.00	22 125002	69.90	22 125003	89.99	22 125004	99.99	22 126001	1999.00
22 126002	1189.00	22 126003	5169.00	22 126004	149.00	22 126005	900.00	22 126006	5745.00	22 126007	1098.00
22 127004	390.00	22 127005	1098.00	22 128001	999.00	22 128002	219.00	22 128003	79.99	22 128004	1299.00
22 128005	269.00	22 128006	184.99	22 128007	329.00	22 128008	199.00	22 129001	139.99	22 129002	399.00
22 129003	129.00	22 130004	19.00	22 130005	19.00	22 130006	19.00	22 130007	149.00	22 130008	149.00
22 131002	60.00	22 131003	40.00	22 131004	36.00	22 132001	185.00	22 132002	289.00	22 132003	359.00
22 132004	99.00	22 132005	60.00	22 132006	309.00	22 132007	289.90	22 132008	174.90	22 132009	60.00
22 132010	149.00	22 132011	75.00	22 132012	129.00	22 132013	110.00	22 133001	699.00	22 133002	809.00
22 133003	899.90	22 133004	1099.90	22 133005	419.00	22 133006	399.00	22 133007	231.00	22 133008	179.00
22 133009	549.00	22 133010	679.00	22 133011	649.00	22 133012	349.00	22 134001	819.00	22 134002	439.90
22 134003	699.00	22 134004	399.00	22 134005	299.00	22 134006	130.00	22 135001	209.00	22 135002	347.40
22 135003	25.00	22 136004	100.00	22 136005	358.00	22 136006	180.00	22 136007	429.00	22 136008	429.00
22 136009	1099.90	22 137001	40.00	22 137002	67.00	22 137003	10.00	22 137004	10.00	22 137005	40.00
22 138001	100.80	22 139001	100.75	22 140001	8.50	22 140002	71.50	22 140003	78.72	22 140004	55.50
22 140005	151.50	22 140006	113.50	22 141001	85.92	22 141002	58.91	22 141003	177.74	22 141004	56.65
22 141005	98.00	22 141006	82.61	22 141007	16.00	22 142001	16.00	22 142002	5745.35	22 142003	171.00
22 142005	245.00	22 142006	150.00	22 143001	23.17	22 143002	46.34	22 143003	69.51	22 143004	90.74
22 143005	125.43	22 143006	174.96	22 143007	256.85	22 143008	338.75	22 143009	424.35	22 143010	572.47
22 143011	181.24	22 143012	2373.27	22 143013	235.29	22 143014	4340.34	22 143015	5745.35	22 143016	6869.43
22 143017	7150.44	22 143018	899.49	22 143019	9960.84	22 143020	11365.89	22 143021	13770.42	22 143022	14170.69
22 143023	15580.74	22 143024	16985.79	22 143025	18390.84	22 143026	19795.89	22 143027	142.20	22 143028	2654.28
22 143029	3497.31	22 143030	4902.36	22 143031	5183.37	22 143032	21200.94	22 143033	22605.99	22 143034	28226.19
22 143035	33846.99	22 144001	39466.59	22 144002	45062.07	22 144003	56327.92	22 144004	9.90	22 144005	18.14
22 144006	9.81	22 144007	9.90	22 144008	9.90	22 144009	9.90	22 144010	9.90	22 144011	6629.00
22 146001	3499.00	22 146002	2014.00	22 146003	3299.00	22 146004	2195.00	22 146005	2610.00	22 146006	2195.00
22 147002	4630.00	22 147003	8225.00	22 147004	10499.00	22 147005	539.00	22 148001	2399.00	22 148002	410.00
22 148003	361.00	22 148004	161.00	22 148005	690.00	22 148006	690.00	22 148007	690.00	22 148008	690.00
22 149002	99.99	22 149003	10499.00	22 149004	5431.00	22 149005	2850.00	22 149006	2460.00	22 150001	4999.00
22 150002	3707.00	22 150003	9553.00	22 150004	1599.00	22 150005	3233.00	22 150006	1699.00	22 151001	8425.00
22 151002	4895.00	22 151003	26897.00	22 151004	2495.00	22 151005	2495.00	22 152001	7195.00	22 152002	11249.50
22 152002	9159.00	22 152003	6925.00	22 152004	13134.08	22 153001	269.00	22 153002	479.99	22 153003	1299.00
22 153004	450.00	22 154001	35.00	22 154002	23.50	22 154003	399.00	22 154004	3.00	22 154005	38.60
22 155001	225.11	22 155002	2399.00	22 155003	964.00	22 155004	348.00	22 155005	126.10	22 155006	599.00
22 155007	98.00	22 156001	249.99	22 156002	249.99	22 156003	249.99	22 156004	529.00	22 156005	171.00
22 156002	1149.00	22 156003	249.99	22 156004	49.99	22 156005	229.00	22 156006	529.00	22 157001	1379.00
22 157002	109.99	22 157003	199.99	22 157004	699.00	22 157005	109.00	22 157006	135.00	22 157007	949.00
22 158001	99.45	22 158002	42.00	22 158003	22.00	22 158004	249.00	22 158005	249.00	22 158006	1379.00
22 159002	5999.00	22 159003	9490.00	22 159004	4399.00	22 159005	7899.00	22 160001	1799.00	22 160002	599.00
22 160003	1999.00	22 160004	969.00	22 160005	999.00	22 161001	8299.00	22 161002	5847.32	22 161003	5345.00
22 161004	699.00	22 162001	2559.00	22 162002	1399.00	22 162003	3195.00	22 162004	2199.00	22 163001	4649.00
22 163002	899.00	22 163003	1399.00	22 163004	6590.00	22 163005	3245.00	22 164001	3299.00	22 164002	709.00
22 164003	7999.00	22 164004	8999.00	22 164005	5799.00	22 164006	11999.00	22 164007	8959.00	22 164008	9499.00
22 165001	999.00	22 165002	1195.00	22 165003	1999.00	22 165004	270.00	22 165005	2599.00	22 165006	750.00
22 165007	548.01	22 165008	1195.00	22 166001	1195.00	22 166002	519.00	22 16600			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 249005	20.00	22 249006	49.99	22 249007	50.00	22 249008	40.00	22 249009	259.00	22 249010	399.00
22 249011	519.00	22 250001	122.25	22 250002	60.44	22 250003	202.83	22 250004	18.90	22 251001	150.00
22 251002	180.00	22 251003	180.00	22 252001	30.00	22 252002	180.00	22 252003	500.00	22 251001	49.00
22 253002	50.00	22 253003	53.00	22 253004	57.00	22 254001	18668.00	22 254002	25.00	22 254003	26.00
22 254004	35.00	22 254005	50.00	22 254006	75.00	22 255001	209.00	22 255002	599.00	22 254009	150.00
22 254010	40.34	22 254011	120.00	22 255001	556.00	22 255002	209.00	22 255003	599.00	22 255004	490.00
22 256001	570.00	22 256002	225.00	22 256003	315.00	22 256004	270.00	22 256005	425.00	22 256006	415.00
22 256007	295.00	22 256008	415.00	22 256009	270.00	22 256010	420.00	22 256011	545.00	22 256012	415.00
22 256013	390.00	22 256014	310.00	22 257001	310.00	22 257002	150.00	22 257003	150.00	22 258001	130.00
22 258002	10.00	22 258003	8.00	22 258004	10.00	22 259001	47.00	22 259002	47.00	22 259003	27.00
22 259004	46.00	22 259005	45.00	22 260001	11.00	22 260002	25.00	22 260003	31.90	22 260004	5.00
22 260005	19.00	22 260006	6.50	22 260007	28.00	22 260008	11.00	22 260009	10.00	22 260010	16.00
22 261001	2072.50	22 261002	2149.50	22 261003	1502.00	22 261004	4620.38	22 261005	2983.25	22 261006	8182.63
22 262001	2475.83	22 262002	1661.67	22 262003	2295.83	22 262004	1237.50	22 263001	3368.33	22 263002	1383.33
22 263003	1919.17	22 263004	1100.00	22 264001	983.33	22 264002	3335.83	22 264003	1387.50	22 264004	1625.00
22 265001	3019.67	22 265002	3070.83	22 265003	45.00	22 265004	3480.83	22 266001	8641.67	22 266002	1127.50
22 266003	1683.33	22 266004	875.00	22 267001	999.17	22 267002	470.83	22 267003	512.50	22 267004	873.33
22 268001	13200.00	22 268002	1950.00	22 268003	9900.00	22 268004	32000.00	22 269001	105.00	22 269002	270.00
22 269003	170.00	22 269004	70.00	22 270001	120.00	22 270002	120.00	22 270003	120.00	22 270004	150.00
22 270005	160.00	22 271001	40.00	22 271002	55.00	22 271003	50.00	22 271004	78.00	22 272001	55.00
22 272002	50.00	22 272003	33.00	22 272004	160.00	22 272005	73.00	22 272006	100.00	22 272007	45.00
22 272008	50.00	22 272009	26.00	22 273001	40.00	22 273002	140.00	22 273003	140.00	22 273004	115.00
22 274001	195.00	22 274002	33.30	22 274003	123.00	22 274004	189.00	22 274005	149.00	22 275001	15.00
22 275002	100.00	22 275003	75.00	22 275004	90.00	22 275005	107.00	22 276001	108.00	22 276002	70.00
22 276003	141.00	22 276004	80.00	22 276005	79.00	22 276006	225.00	22 276007	95.00	22 276008	125.00
22 276009	162.50	22 281005	150.00	22 281006	15.30	22 281007	70.00	22 281008	157.00	22 276009	150.00
22 276015	60.00	22 276016	66.00	22 276017	75.00	22 276018	55.50	22 276019	65.00	22 276020	150.00
22 277001	610.00	22 277002	820.10	22 277003	985.00	22 277004	690.00	22 277005	1199.00	22 277006	600.00
22 277007	705.00	22 277008	690.00	22 277009	420.00	22 277010	1274.00	22 277011	635.00	22 277012	699.90
22 278001	90.00	22 278002	13.00	22 278003	45.00	22 278004	38.50	22 278005	180.00	22 278006	130.00
22 279003	30.00	22 279004	100.00	22 279005	70.00	22 279006	100.00	22 279007	20.00	22 280001	319.00
22 280002	1399.00	22 280003	399.00	22 280004	599.00	22 281001	51.50	22 281002	242.00	22 281003	8.00
22 281004	42.50	22 281005	12.50	22 281006	22.00	22 281007	12.00	22 281008	157.00	22 281009	15.00
22 282004	202.00	22 282005	78.00	22 282006	105.00	22 282007	535.00	22 282008	119.00	22 282009	29.00
22 283001	467.00	22 283002	208.33	22 283003	27.50	22 283004	143.94	22 283005	198.67	22 283006	60.00
22 283007	239.50	22 283008	32.50	22 283009	122.00	22 284001	116.25	22 284002	72.37	22 284003	500.00
22 284004	162.50	22 284005	162.50	22 284006	185.00	22 284007	42.93	22 284008	40.00	22 284009	150.00
22 286001	54.83	22 286002	72.67	22 286003	56.88	22 286004	58.33	22 287001	177.50	22 287002	16.00
22 287003	34.99	22 288001	24.00	22 288002	15.99	22 288003	39.90	22 288004	54.00	22 288005	27.75
22 288006	39.00	22 288007	10.50	22 288008	28.40	22 288009	35.00	22 288010	98.00	22 288011	156.25
22 289003	103.90	22 289004	79.55	22 290001	23.00	22 290002	11.25	22 290003	40.00	22 290004	22.50
22 290005	70.00	22 290006	22.65	22 290007	18.65	22 290008	18.10	22 290009	30.00	22 291001	22.90
22 291002	72.17	22 291003	72.00	22 291004	67.73	22 292001	26.50	22 292002	18.40	22 292003	55.00
22 292004	30.45	22 292005	30.92	22 293001	55.00	22 293002	1759.00	22 293003	1599.00	22 293004	22.00
22 294001	299.00	22 294002	17.00	22 294003	79.99	22 294004	1349.00	22 294005	55.00	22 294006	223.00
22 294007	79.99	22 294008	589.00	22 294009	299.00	22 294010	109.99	22 294011	79.99	22 294012	49.99
22 294013	179.14	22 294014	179.14	22 294015	98.00	22 294016	153.90	22 294017	191.20	22 294018	29.00
22 295001	2012.50	22 295002	129.00	22 295003	1654.17	22 295004	1470.83	22 295005	10.00	22 297001	9.00
22 297002	93.00	22 297003	1565.00	22 297004	93.00	22 297005	93.00	22 297006	1735.00	22 298001	7400.00
22 298002	9000.00	22 298003	6000.00	22 298004	4500.00	22 299001	1160.00	22 299002	4850.00	22 299003	10000.00
22 300101	11.86	22 300102	13.00	22 300103	23.11	22 300104	14.44	22 300105	14.00	22 300106	51.87
22 300202	113.02	22 300203	197.92	22 300204	206.90	22 300205	192.98	22 300206	102.65	22 300207	117.65
22 300208	206.90	22 300301	104.09	22 300302	57.50	22 300303	60.61	22 300304	62.36	22 300305	166.67
22 300405	166.67	22 300406	56.00	22 300407	73.04	22 300408	81.48	22 300409	60.33	22 300410	88.00
22 300411	117.36	22 300412	104.17	22 300413	73.04	22 300414	108.65	22 300415	122.45	22 300416	87.38
22 300417	53.53	22 300501	98.95	22 300502	30.00	22 300503	35.00	22 300504	74.07	22 300505	54.50
22 300507	11.00	22 300601	13.00	22 300602	17.00	22 300603	16.67	22 300604	14.00	22 300605	10.25
22 300606	20.00	22 300701	11.00	22 300702	4.00	22 300703	3.50	22 300704	5.00	22 300705	5.00
22 300706	70.00	22 300801	4.00	22 300802	62.50	22 300803	86.77	22 300804	76.77	22 300805	44.88
22 300806	50.74	22 300901	34.81	22 300902	4.50	22 300903	4.50	22 300904	6.00	22 300905	3.50
22 300907	44.12	22 301001	4.50	22 301002	7.00	22 301003	4.00	22 301004	30.00	22 301005	45.00
22 301006	3.74	22 301007	17.50	22 301008	22.27	22 301009	187.50	22 301010	21.50	22 301011	27.50
22 301012	17.50	22 301013	200.00	22 301014	187.50	22 301015	114.29	22 301016	96.26	22 301017	127.27
22 301019	24.50	22 301020	104.00	22 301021	64.00	22 301022	130.00	22 301023	95.00	22 301024	103.70
22 301026	75.00	22 301027	160.00	22 301028	15.00	22 301029	15.00	22 301030	15.00	22 301031	16.00
22 301032	16.00	22 301033	16.00	22 301034	14.00	22 301035	19.38	22 301036	15.00	22 301037	16.00
22 301039	14.00	22 301040	14.00	22 301041	50.00	22 301042	50.00	22 301043	40.00	22 301044	16.00
22 301046	26.00	22 301047	50.98	22 301048	42.31	22 301049	50.98	22 301050	42.31	22 301051	16.00
22 301052	16.00	22 301053	66.57	22 301054	95.83	22 301055	127.31	22 301056	78.57	22 301057	63.89
22 301059	78.13	22 301060	80.00	22 301061	79.90	22 301062	82.00	22 301063	80.00	22 301064	97.65
22 301066	72.55	22 301067	84.00	22 301068	78.00	22 301069	100.00	22 301070	100.00	22 301071	80.00
22 301072	104.65	22 301073	80.00	22 301074	85.00	22 301075	83.40	22 301076	70.00	22 301077	65.00
22 301078	60.00	22 301079	60.00	22 301080	60.00	22 301081	84.00	22 301082	94.00	22 301083	85.00
22 301084	107.00	22 301085	106.00	22 301086	106.00	22 301087	106.00	22 301088	106.00	22 301089	106.00
22 301091	139.90	22 301092	154.00	22 301093	117.90	22 301094	140.00	22 301095	150.93	22 301096	118.90
22 301098	139.00	22 301099	120.00	22 301100	130.00	22 301101	82.00	22 301102	144.00	22 301103	140.00
22 301105	86.00	22 301106	100.00	22 301107	89.90	22 301108	154.00	22 301109	190.00	22 301110	459.90
22 301112	160.00	22 301113	160.00	22 301114	160.00	22 301115	160.00	22 301116	160.00	22 301117	160.00
22 301119	140.00	22 301120	142.00	22 301121	100.00	22 301122	100.00	22 301123	134.00	22 301124	100.00
22 301126	88.00	22 301127	84.90	22 301128	120.00	22 301129	120.00	22 301130	11		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 054006	46.50	23 054007	48.63	23 054008	39.50	23 054009	68.00	23 054010	14.00
23 054012	12.00	23 054013	12.68	23 054014	12.50	23 054015	12.00	23 054016	14.00
23 054018	15.90	23 054019	16.00	23 054020	35.00	23 054021	12.75	23 054022	42.50
23 054024	15.00	23 054025	16.25	23 054026	13.30	23 054027	12.00	23 054028	12.00
23 054030	12.75	23 054031	76.25	23 054032	17.00	23 054033	27.00	23 054034	13.75
23 055005	18.75	23 055006	20.00	23 055007	21.00	23 055008	22.93	23 055009	17.75
23 055011	17.75	23 055012	15.25	23 055013	17.00	23 055014	52.50	23 055015	30.30
23 056004	39.15	23 056005	43.00	23 056006	41.25	23 056007	39.75	23 056008	45.75
23 057001	15.90	23 057002	12.00	23 057003	10.40	23 057004	10.00	23 057005	13.00
23 058001	14.63	23 058002	15.00	23 058003	22.90	23 058004	14.25	23 058005	22.90
23 058007	14.25	23 058008	15.00	23 058009	15.00	23 058010	14.75	23 058011	14.00
23 059001	11.50	23 059002	12.85	23 059003	12.83	23 059004	15.15	23 059005	11.50
23 059007	10.25	23 059008	12.00	23 059009	11.00	23 059010	9.75	23 060001	69.00
23 060003	60.00	23 060004	65.00	23 060005	70.00	23 060006	59.50	23 060007	57.75
23 060009	68.75	23 060010	71.50	23 061001	19.50	23 061002	24.83	23 061003	24.98
23 061005	27.00	23 061006	15.00	23 061007	18.50	23 061008	14.50	23 061009	15.00
23 061011	13.50	23 062001	40.90	23 062002	44.35	23 062003	23.25	23 062004	26.25
23 062006	26.50	23 062007	32.00	23 062008	19.00	23 062009	18.00	23 062010	17.50
23 063001	16.00	23 063002	20.65	23 063003	10.00	23 063004	21.50	23 063005	19.00
23 063007	16.00	23 063008	17.25	23 063009	24.00	23 064001	31.80	23 064002	23.30
23 064004	20.25	23 064005	15.50	23 064006	15.25	23 064007	18.00	23 064008	16.00
23 064010	14.13	23 065001	285.00	23 065002	160.63	23 065003	157.50	23 065004	140.00
23 065006	120.00	23 065007	105.00	23 065008	120.00	23 065009	110.00	23 065010	63.48
23 066003	74.68	23 066004	34.75	23 066005	25.00	23 066006	39.00	23 066007	43.00
23 066009	41.25	23 066010	42.50	23 066011	43.75	23 066012	41.75	23 066013	57.50
23 067002	126.00	23 067003	104.70	23 067004	39.40	23 067005	18.75	23 067006	32.50
23 068003	23.50	23 068004	45.65	23 068005	26.25	23 068006	25.00	23 068007	21.25
23 069002	15.00	23 069003	27.00	23 069004	24.00	23 069005	18.78	23 069006	38.55
23 069008	14.38	23 069009	20.00	23 069010	14.00	23 069011	15.00	23 069012	26.09
23 069014	18.00	23 070001	29.00	23 070002	27.00	23 070003	23.00	23 070004	19.00
23 071001	13.00	23 071002	20.60	23 071003	13.50	23 071004	13.50	23 071005	12.00
23 071007	15.00	23 071008	17.00	23 071009	13.00	23 071010	16.25	23 071011	17.90
23 071013	14.75	23 071014	10.25	23 071015	12.00	23 071016	11.75	23 071017	19.25
23 072004	14.00	23 072005	15.00	23 072006	10.00	23 072007	11.75	23 072008	8.00
23 072010	11.05	23 072011	10.63	23 072012	7.25	23 072013	12.25	23 072014	2.13
23 073002	25.00	23 073003	34.90	23 073004	46.65	23 073005	15.00	23 073006	13.50
23 073008	26.50	23 073009	17.50	23 073010	18.70	23 073011	18.75	23 073012	19.00
23 073014	24.50	23 074001	24.50	23 074002	65.80	23 074003	27.65	23 074004	46.90
23 074006	28.00	23 074007	58.50	23 075001	7.20	23 075002	5.63	23 075003	14.00
23 075005	16.25	23 075006	10.00	23 075007	13.50	23 075008	10.00	23 075009	48.63
23 076004	59.25	23 076005	59.50	23 076006	33.25	23 076007	57.00	23 076008	30.00
23 076010	120.00	23 076011	34.25	23 076012	49.90	23 076013	85.00	23 076014	27.25
23 076016	31.50	23 076017	30.50	23 076018	44.75	23 076019	26.00	23 077001	22.80
23 077003	14.00	23 077004	27.00	23 077005	17.45	23 077006	18.70	23 077007	18.00
23 077009	14.00	23 077010	28.15	23 078001	324.32	23 078002	130.56	23 078003	104.35
23 078005	221.00	23 078006	120.00	23 078007	12.00	23 078008	222.94	23 079001	18.50
23 079003	28.00	23 079004	17.50	23 079005	28.00	23 079006	28.00	23 079007	16.00
23 079009	13.00	23 080001	49.50	23 080002	21.08	23 080003	12.00	23 080004	12.00
23 080006	9.50	23 080007	14.00	23 080008	15.75	23 080009	14.00	23 080010	14.00
23 080012	7.75	23 080013	12.00	23 080014	32.93	23 080015	37.67	23 080016	39.50
23 081005	12.00	23 081006	12.57	23 081007	64.00	23 081008	84.00	23 081009	52.00
23 081011	126.00	23 081012	50.00	23 081013	34.09	23 082001	11.43	23 082002	12.50
23 082004	9.00	23 082005	8.00	23 082006	10.50	23 082007	13.75	23 082008	10.25
23 082010	17.00	23 083001	123.22	23 083002	26.50	23 083003	18.46	23 083004	16.50
23 083006	17.00	23 084001	122.02	23 084002	114.44	23 084003	181.00	23 084004	158.00
23 084006	32.00	23 084007	208.33	23 084008	318.75	23 084009	136.90	23 084010	113.36
23 084012	93.33	23 084013	76.79	23 084014	64.32	23 084015	122.22	23 084016	1.00
23 084018	144.44	23 084019	444.44	23 085001	77.78	23 085002	81.37	23 085003	142.63
23 084024	161.11	23 085005	100.00	23 085007	43.00	23 085008	30.00	23 085009	64.29
23 085005	48.00	23 085012	40.00	23 086001	12.00	23 086002	68.00	23 086003	41.50
23 085011	96.00	23 086006	18.00	23 086007	12.00	23 086008	13.00	23 086009	13.00
23 086005	18.00	23 087002	130.00	23 087003	139.44	23 087004	138.33	23 087005	80.00
23 087001	120.00	23 088001	132.58	23 088002	12.00	23 088003	11.31	23 088004	43.33
23 087007	130.00	23 088007	227.27	23 089001	95.35	23 089002	36.21	23 089003	51.92
23 088006	227.27	23 089005	381.00	23 090001	20.00	23 090002	35.00	23 090003	110.00
23 089004	70.59	23 091001	23.51	23 091002	20.00	23 091003	35.00	23 091004	110.00
23 090005	114.29	23 092001	18.69	23 092002	337.50	23 092003	56.33	23 092004	23.00
23 091006	52.63	23 092007	21.75	23 092008	23.00	23 092009	45.00	23 092010	45.00
23 092006	330.00	23 093002	133.40	23 093003	32.62	23 093004	156.25	23 093005	45.00
23 093001	80.00	23 093006	9.00	23 094001	1000.00	23 094002	290.00	23 094003	560.00
23 093007	100.00	23 094006	642.86	23 095001	81.25	23 095002	212.50	23 095003	212.50
23 094005	217.22	23 096001	105.00	23 096002	73.19	23 096003	218.75	23 096004	13.50
23 095004	217.22	23 096007	84.88	23 097001	8.00	23 097002	1725.00	23 097003	10.00
23 096006	49.75	23 097006	546.12	23 097007	17.93	23 097008	7.15	23 097009	1.50
23 097005	16.50	23 098003	10.56	23 098004	2.65	23 098005	249.17	23 098006	40.90
23 098002	9.00	23 099001	218.33	23 099002	5.00	23 099003	35.00	23 099004	19.30
23 098008	0.70	23 099007	8.00	23 099008	10.00	23 100001	16.00	23 100002	19.30
23 099006	333.33	23 100005	32.35	23 100006	10.50	23 100007	16.00	23 100008	9.42
23 100004	10.00	23 101002	8.00	23 101003	10.50	23 101004	10.20	23 101005	9.42
23 101001	15.41	23 101008	18.00	23 101009	21.67	23 101010	21.67	23 102001	204.29
23 101007	11.00	23 102004	150.00	23 102005	123.08	23 102006	209.33	23 103001	169.00
23 102003	202.82	23 103004	160.00	23 103005	119.00	23 103006	130.00	23 103007	129.00
23 103009	100.50	23 103010	512.86	23 103011	67.00	23 103012	43.75	23 103013	127.78
23 104002	189.33	23 104003	134.29	23 104004	199.67	23 104005	292.00	23 104006	193.33
23 105002	110.00	23 105003	115.11	23 105004	161.94	23 105005	80.00	23 105006	80.00
23 105008	239.00	23 105009	251.58	23 106001	132.00	23 106002	178.00	23 106003	233.33
23 106005	441.70	23 106006	313.33	23 107001	33.83	23 107002	56.02	23 107003	40.85
23 107005	46.15	23 107006	34.27	23 107007	46.48	23 107008	34.36	23 107009	47.89
23 107011	47.89	23 107012	47.89	23 108001	45.00	23 108002	55.00	23 108003	35.00
23 108005	46.50	23 108006	47.00	23 109001	299.91	23 109002	79.00	23 109003	239.90
23 109005	199.99	23 109006	279.00	23 109007	279.00	23 109008	599.00	23 109009	490.49
23 109011	61.00	23 110001	89.00	23 110002	98.00	23 110003	98.00	23 110004	98.00
23 110006	59.90	23 110007	129.00	23 110008	79.00	23 110009	9.00	23 110010	79.00
23 110012	139.00	23 110013	12.99	23 110014	48.00	23 110015	161.41	23 110016	29.89
23 110005	55.90	23 110006	49.50	23 110007	49.00	23 110008	79.18	23 110009	15.00
23 112002	39.00	23 112003	39.00	23 112004	46.55	23 112005	46.55	23 112006	109.00
23 112008	20.00	23 113001	129.99	23 113002	499.00	23 113003	159.00	23 113004	499.00
23 113006	229.90	23 113007	428.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 143016	6869.43	23 143017	7150.44	23 143018	8555.49	23 143019	9960.54	23 143020	11365.59	23 143021	12770.64		
23 143022	14175.69	23 143023	15580.74	23 143024	16595.93	23 143025	18390.84	23 143026	19790.89	23 143027	19790.89		
23 143028	2654.28	23 143029	3497.31	23 143030	4902.36	23 143031	5183.37	23 143032	21200.94	23 143033	22605.99		
23 143034	28226.19	23 143035	33846.39	23 143036	39466.59	23 143037	45086.79	23 143038	56327.19	23 144001	18.33		
23 144002	17.63	23 144003	18.95	23 144004	19.83	23 144005	20.71	23 144006	21.59	23 144007	22.47		
23 144008	10.04	23 144009	18.20	23 144010	9.83	23 144011	19.04	23 144012	10.28	23 145001	333.04		
23 146001	5249.00	23 146002	4099.00	23 146003	1299.00	23 146004	5439.00	23 146005	2248.00	23 146006	6570.00		
23 146007	2142.00	23 146008	7949.00	23 146009	4479.00	23 146010	14474.00	23 146011	6200.00	23 146012	8431.16		
23 147001	8299.00	23 147002	8470.10	23 147003	8869.00	23 147004	6374.00	23 147005	10300.00	23 147006	2670.00		
23 148001	499.00	23 148002	900.00	23 148003	4325.00	23 148004	580.00	23 148005	461.43	23 149001	3752.18		
23 149002	249.00	23 149003	12669.00	23 149004	4599.00	23 149005	4700.00	23 149006	4399.00	23 149007	4540.00		
23 149008	6990.00	23 150001	3399.00	23 150002	1490.00	23 150003	3438.26	23 150004	2640.00	23 150005	180.00		
23 150006	1200.00	23 150007	9890.00	23 150008	1500.00	23 151001	10249.00	23 151002	4899.00	23 151003	7173.27		
23 151004	6945.00	23 151005	5840.00	23 151006	3400.00	23 151007	13998.00	23 151008	15499.00	23 151009	16246.75		
23 152001	10498.00	23 152002	11147.00	23 152003	12499.00	23 152004	6900.00	23 152005	3900.00	23 152006	10800.00		
23 152007	678.00	23 152008	29573.05	23 153001	1089.00	23 153002	353.00	23 153003	719.00	23 153004	879.48		
23 153005	320.00	23 153006	330.00	23 153007	330.00	23 153008	370.00	23 153009	2399.30	23 154001	8.99		
23 154002	229.00	23 154003	9.25	23 154004	353.65	23 155001	249.00	23 155002	999.00	23 155003	749.00		
23 155004	281.76	23 155005	349.00	23 155006	439.00	23 156001	239.16	23 156002	239.16	23 156003	133.41		
23 155010	389.00	23 155011	1099.00	23 155012	115.00	23 156001	39.99	23 156002	39.99	23 156003	90.00		
23 156004	249.00	23 156005	54.90	23 157001	229.00	23 157002	359.12	23 157003	339.00	23 157004	319.00		
23 158001	99.00	23 158002	228.99	23 158003	149.00	23 158004	359.12	23 158005	329.11	23 158006	149.05		
23 158007	199.00	23 171005	39.99	23 171006	29.99	23 171007	9838.64	23 171008	1924.37	23 159003	6160.18		
23 159004	5212.00	23 160001	1464.00	23 160002	1049.00	23 160003	799.00	23 160004	3976.58	23 161001	2899.00		
23 161002	9099.30	23 161003	9399.00	23 161004	4636.00	23 161005	4399.00	23 161006	4949.00	23 162001	3149.00		
23 162002	162.00	23 162003	1464.00	23 162004	1089.00	23 163001	8194.50	23 163002	3699.00	23 163003	2499.00		
23 163001	3849.00	23 163002	12499.00	23 163003	7849.00	23 163004	8194.50	23 163005	3699.00	23 163006	2499.00		
23 163007	8249.00	23 164001	10399.20	23 164002	8899.00	23 164003	6990.00	23 164004	5699.00	23 164005	7695.00		
23 164006	6299.00	23 164007	8249.00	23 165001	2599.00	23 165002	3539.00	23 165003	931.00	23 165004	299.00		
23 165005	678.00	23 166001	1199.00	23 166002	1299.00	23 166003	659.00	23 166004	199.00	23 166005	13.65		
23 166001	299.00	23 166002	1199.00	23 166003	1299.00	23 166004	199.00	23 166005	998.00	23 166006	749.00		
23 167001	749.00	23 167002	349.00	23 167003	359.00	23 167004	799.00	23 167005	159.00	23 167006	195.00		
23 168001	84.9.90	23 168002	289.00	23 169001	399.00	23 169002	834.00	23 169003	28.00	23 169004	449.00		
23 169002	439.00	23 169003	289.00	23 169004	399.00	23 169005	834.00	23 170001	9.07	23 170002	449.00		
23 170003	95.00	23 170004	48.00	23 170005	18.00	23 170006	13.00	23 170007	10.00	23 170008	70.00		
23 170009	144.00	23 170010	259.00	23 170011	681.10	23 171001	190.00	23 171002	189.00	23 171003	137.00		
23 171004	50.00	23 171005	50.9005	23 171006	1329.00	23 171007	13.00	23 171008	48.00	23 171009	950.00		
23 171010	3647.30	23 172001	148.00	23 172002	42.00	23 172003	17.90	23 172004	66.00	23 172005	22.00		
23 172006	35.00	23 173001	1326.28	23 173002	803.84	23 173003	1969.00	23 173004	1424.25	23 173005	1188.12		
23 173006	695.99	23 173007	3706.78	23 173008	881.10	23 173009	1384.83	23 173010	1824.00	23 173011	615.18		
23 173012	895.99	23 173013	1495.25	23 174001	157.94	23 174002	4.25	23 174003	45.50	23 174004	196.19		
23 174005	36.24	23 174006	90.00	23 175001	60.00	23 175002	4.25	23 175003	892.64	23 175004	196.19		
23 175005	57.41	23 175006	114.74	23 175007	731.21	23 175008	129.94	23 175009	8.60	23 175010	16.50		
23 175011	30.00	23 176001	70.00	23 176002	17.00	23 176003	129.94	23 176004	26.00	23 176005	31.00		
23 176006	116.00	23 177001	23.60	23 177002	17.00	23 177003	45.00	23 177004	26.00	23 177005	31.00		
23 177006	18.00	23 177007	16.00	23 177008	17.00	23 177009	6.00	23 177010	12.50	23 177011	16.00		
23 177012	20.00	23 178001	44.25	23 178002	30.00	23 178003	38.00	23 178004	12.60	23 178005	1.00		
23 178003	161.11	23 178004	64.79	23 178005	17.00	23 178006	12.60	23 179001	35.00	23 179002	3.00		
23 179003	2.00	23 179004	2.00	23 180001	26.00	23 180002	44.75	23 180003	68.00	23 180004	22.50		
23 180005	38.00	23 181001	15.40	23 181002	36.00	23 181003	30.38	23 181004	21.06	23 181005	36.00		
23 181006	38.00	23 181007	48.00	23 181008	35.00	23 181009	59.00	23 182001	31.00	23 182002	17.00		
23 182004	86.50	23 182005	13.00	23 182006	37.00	23 182007	7.00	23 183001	64.00	23 183002	27.14		
23 183003	36.25	23 183004	40.00	23 183005	38.75	23 183006	147.06	23 183007	24.00	23 184001	52.61		
23 184002	42.50	23 184003	44.54	23 184004	46.50	23 184005	135.60	23 184006	61.00	23 184007	25.66		
23 184008	42.50	23 184009	40.00	23 184010	41.50	23 185001	31.50	23 185002	20.15	23 185003	21.30		
23 185004	34.50	23 185005	21.50	23 185006	26.00	23 186001	24.71	23 186002	20.15	23 186003	21.30		
23 186004	29.69	23 186005	20.00	23 186006	32.00	23 186007	23.50	23 186008	15.00	23 186009	28.24		
23 186010	250.00	23 187001	4.00	23 187002	18.00	23 187003	25.00	23 187004	12.70	23 187005	230.00		
23 187006	225.00	23 188003	200.00	23 188004	120.00	23 188005	320.00	23 188006	340.00	23 188007	220.00		
23 188008	600.00	23 188010	150.00	23 188011	280.00	23 189001	168.50	23 189002	298.00	23 189003	197.00		
23 189004	147.67	23 189005	106.00	23 189006	106.00	23 189007	128.00	23 190001	108.00	23 190002	197.25		
23 190003	404.00	23 190004	190.45	23 190005	402.60	23 190006	30.00	23 191001	108.00	23 191002	98.50		
23 191003	110.00	23 191004	115.75	23 191005	17.90	23 191006	20.30	23 192001	189.00	23 192002	249.50		
23 192003	287.00	23 193001	83.00	23 193002	157.00	23 193003	157.00	23 193004	998.00	23 193005	139.00		
23 193004	1149.64	23 193005	41.03	23 194001	195.00	23 194002	527.00	23 194003	279.00	23 194004	399.00		
23 194005	485.36	23 194006	217.00	23 195001	59.50	23 195002	489.00	23 195003	108.00	23 195004	24.00		
23 196001	220.00	23 196002	290.00	23 196003	198.90	23 196004	58.00	23 196005	70.26	23 197001	353.00		
23 197002	111.70	23 197003	111.70	23 197004	156.00	23 197005	18.01	23 198001	75.00	23 198002	181.82		
23 198003	739.00	23 198004	242.86	23 198005	16.49	23 199001	84.00	23 199002	75.00	23 199003	181.82		
23 199004	280.00	23 199005	65.00	23 200001	217.00	23 200002	110.00	23 200003	45.00	23 200004	181.00		
23 200005	200.00	23 200006	244.00	23 200007	244.00	23 200008	244.00	23 200009	244.00	23 200010	100.00		
23 201005	313.00	23 201006	61.00	23 201007	268.00	23 201008	642.00	23 201009	388.00	23 201010	62.50		
23 201011	213.00	23 201012	890.00	23 201013	333.00	23 201014	399.00	23 201015	552.00	23 201016	1460.00		
23 201017	346.00	23 201018	294.00	23 202001	27.75	23 202002	45.20	23 202003	25.00	23 202004	52.38		
23 202005	10.00	23 202006	19.30	23 202007	92.00	23							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 272006	70.00	23 272007	88.00	23 272008	60.00	23 272009	28.00	23 272010	53.00	23 272011	79.00
23 273001	49.00	23 273003	27.25	23 273004	126.09	23 274001	246.00	23 274002	179.00	23 274003	80.00
23 274004	172.50	23 274005	151.14	23 274006	199.00	23 274007	152.43	23 275001	145.00	23 275002	162.00
23 275003	180.00	23 275004	93.25	23 276001	281.00	23 276002	288.00	23 276003	83.00	23 276004	307.00
23 276005	187.00	23 276006	209.00	23 276007	84.00	23 276008	100.00	23 276009	285.00	23 276010	18.00
23 276011	79.00	23 276012	87.00	23 276013	143.00	23 276014	79.00	23 276015	85.00	23 276016	52.00
23 276017	97.00	23 276018	98.00	23 276019	308.00	23 276020	227.00	23 276021	40.98	23 277001	2714.00
23 277002	1270.00	23 277003	567.00	23 277004	1480.00	23 277005	898.00	23 277006	480.00	23 277007	1047.20
23 277008	350.00	23 277009	690.00	23 277010	1899.00	23 277011	1500.00	23 277012	810.00	23 278001	28.00
23 278002	40.00	23 278003	50.00	23 278004	100.00	23 279001	79.08	23 279002	630.00	23 279003	150.00
23 279004	150.00	23 279005	1400.00	23 279006	75.00	23 279007	490.00	23 279008	600.00	23 279009	200.00
23 279010	380.00	23 280001	298.00	23 280002	210.00	23 280003	599.00	23 280004	1999.00	23 280005	220.00
23 281001	69.00	23 281002	9.00	23 281003	23.90	23 281004	102.00	23 281005	15.00	23 281006	15.00
23 281007	17.00	23 281008	51.00	23 281009	48.50	23 282001	38.58	23 282002	40.00	23 282003	300.00
23 282004	29.00	23 282005	197.00	23 283001	500.00	23 283002	180.00	23 283003	214.00	23 283004	280.00
23 283005	75.00	23 283006	421.00	23 283007	10.00	23 283008	44.25	23 283009	20.75	23 283010	28.00
23 283011	180.00	23 283012	11.50	23 284001	197.00	23 284002	325.00	23 284003	143.00	23 284004	47.50
23 284005	44.00	23 285001	718.90	23 285002	40.50	23 285003	36.51	23 285004	24.40	23 285005	40.45
23 285006	31.00	23 286001	55.00	23 286002	55.00	23 286003	92.00	23 286004	16.00	23 286005	193.29
23 286006	81.25	23 287001	769.00	23 287002	178.00	23 287003	74.25	23 287004	255.00	23 288001	22.50
23 288002	193.00	23 288003	59.00	23 288004	34.50	23 288005	21.00	23 288006	21.00	23 288007	22.00
23 289001	33.00	23 289002	138.00	23 289003	249.00	23 289004	119.00	23 289005	100.00	23 289006	3.00
23 290001	25.50	23 290002	29.50	23 290003	23.38	23 290004	69.00	23 290005	14.50	23 290006	13.20
23 290007	21.50	23 290008	29.50	23 290009	25.00	23 290010	28.00	23 290011	34.00	23 291001	70.00
23 291002	75.54	23 291003	51.50	23 291004	88.26	23 291005	80.00	23 291006	47.33	23 291007	43.68
23 291008	1265.00	23 291009	37.14	23 292001	92.00	23 292002	90.00	23 292003	66.00	23 292004	30.00
23 292005	36.03	23 292006	17.00	23 292007	17.00	23 292008	62.90	23 292009	29.90	23 292010	28.90
23 292011	21.00	23 293001	4964.12	23 293002	299.00	23 293003	670.00	23 293004	210.00	23 293005	2051.79
23 293006	1029.00	23 293007	7.00	23 293008	2700.00	23 293009	5191.05	23 293010	14875.00	23 293011	760.00
23 293012	1980.013	23 293013	8500.00	23 293014	12170.014	23 293015	12170.014	23 293016	12170.017	23 293017	25.00
23 293018	35.00	23 293019	577.00	23 293020	25.00	23 293021	14.51	23 293022	7695.00	23 293023	792.00
23 293024	1875.00	23 293025	5281.20	23 293026	7125.00	23 293027	248.00	23 294001	99.00	23 294002	498.00
23 294003	21.16.004	23 294004	15.00	23 294005	23.00	23 294006	139.00	23 294007	139.00	23 294008	699.00
23 294009	1299.00	23 294010	35.62	23 294011	2729.00	23 294012	480.00	23 294013	70.00	23 294014	5.00
23 294015	40.00	23 294016	50.00	23 294017	669.00	23 294018	112.50	23 294019	168.58	23 294020	337.35
23 295001	2737.50	23 295002	2525.00	23 295003	3291.67	23 295004	1403.33	23 296001	101.60	23 297001	45.00
23 297002	1265.00	23 297003	90.00	23 297004	23.00	23 297005	90.00	23 297006	15.00	23 298001	19279.00
23 298002	6950.00	23 298003	25064.00	23 298004	13800.00	23 299001	3480.00	23 299002	4500.00	23 299003	1800.00
23 299004	700.00	24 001001	17.67	24 001002	30.00	24 001003	12.35	24 001004	14.22	24 001005	22.70
24 002001	109.60	24 002002	100.00	24 002003	157.14	24 002004	120.00	24 002005	137.00	24 002006	42.00
24 002007	222.22	24 002008	130.42	24 003001	73.44	24 003002	92.50	24 003003	92.50	24 003004	65.23
24 003005	76.39	24 003006	60.00	24 004001	76.64	24 004002	87.37	24 004003	64.26	24 004004	105.26
24 004005	240.00	24 004006	105.02	24 004007	159.09	24 004008	90.53	24 005001	14.50	24 005002	10.78
24 005003	31.05.04	24 005004	80.05.55	24 005005	77.66	24 005006	12.05.005	24 005007	17.20.05	24 005008	89.54
24 006002	21.00	24 006003	39.63	24 006004	69.90	24 007001	13.00	24 007002	15.00	24 007003	166.67
24 007004	11.64	24 007005	10.20	24 007006	14.00	24 008001	2.50	24 008002	2.90	24 008003	5.08
24 008004	1.80	24 008005	3.40	24 008006	48.00	24 009001	51.80	24 009002	51.80	24 009003	76.47
24 009005	53.13	24 009006	54.20	24 010001	6.25	24 010002	7.00	24 010003	24.00	24 010004	9.00
24 011001	32.94	24 011002	31.25	24 011003	30.00	24 011004	22.50	24 012001	230.00	24 012002	142.00
24 012003	167.80	24 012004	125.93	24 012005	187.50	24 013001	199.00	24 013002	180.00	24 013003	180.00
24 013004	100.50	24 013005	345.00	24 013006	17.00	24 014001	17.00	24 014002	17.00	24 014003	17.00
24 014005	16.00	24 015001	33.16	24 015002	36.67	24 015003	23.90	24 015004	12.00	24 015005	13.00
24 015006	27.56	24 015007	25.50	24 016001	56.94	24 016002	58.09	24 016003	99.50	24 016004	80.56
24 016005	63.89	24 017001	75.00	24 017002	75.00	24 017003	87.75	24 017004	87.75	24 017005	84.50
24 017006	69.80	24 017007	87.25	24 017008	100.00	24 017009	85.00	24 017010	98.25	24 017011	99.40
24 017012	98.72	24 017013	65.00	24 017014	68.42	24 017015	72.00	24 017016	66.55	24 017017	79.00
24 017018	79.00	24 017019	51.25	24 017020	98.90	24 018001	165.75	24 018002	155.00	24 018003	143.00
24 018005	158.00	24 018006	178.00	24 018007	145.48	24 018008	91.00	24 018009	24.00	24 018010	140.00
24 018010	108.55	24 018011	129.00	24 018012	75.50	24 018013	93.00	24 018014	88.80	24 018015	57.50
24 018016	106.62	24 018017	93.15	24 018018	154.00	24 018019	300.00	24 018020	204.00	24 018021	220.00
24 018022	150.00	24 018023	268.00	24 018024	154.90	24 018025	153.25	24 018026	230.68	24 018027	148.00
24 018028	170.00	24 018029	100.44	24 018030	84.00	24 018031	165.00	24 018032	175.00	24 018033	148.31
24 018034	72.00	24 018035	195.00	24 018036	135.00	24 018037	135.00	24 018038	146.25	24 018039	239.90
24 019001	95.00	24 019002	133.50	24 019003	60.90	24 019004	111.00	24 019005	99.00	24 019006	295.00
24 019007	67.45	24 020001	97.45	24 020002	71.20	24 020003	71.20	24 020004	108.00	24 020005	108.00
24 021001	130.00	24 021002	116.48	24 021003	87.67	24 021004	182.50	24 021005	117.45	24 021006	117.48
24 021007	155.00	24 022001	21.90	24 022002	79.90	24 022003	79.98	24 022004	23.40	24 022005	28.00
24 022006	38.98	24 022007	89.00	24 022008	48.00	24 022009	35.70	24 022010	57.52	24 022011	25.90
24 022012	68.94.13	24 023001	68.94.13	24 023002	38.00	24 023003	38.00	24 023004	38.00	24 023005	81.10
24 023007	30.00	24 023008	67.25	24 023009	78.00	24 023010	69.55	24 023011	92.00	24 023012	66.00
24 023018	38.30	24 024001	256.90	24 024002	214.00	24 024003	178.00	24 024004	250.48	24 024005	219.38
24 024006	252.00.07	24 024007	252.00.07	24 024008	50.00	24 025001	24.00	24 025002	60.00	24 025003	60.00
24 026001	64.63	24 026002	134.42	24 026003	69.41	24 026004	105.00	24 026005	146.43	24 027001	212.00
24 027002	195.00	24 027003	241.11	24 027004	179.00	24 028001	115.00	24 028002	78.99	24 028003	233.43
24 028004	62.50	24 028005	120.00	24 028006	69.00	24 029001	152.78	24 029002	366.22	24 029003	352.25
24 029004	165.20	24 029005	165.20	24 029006	52.00	24 030001	109.00	24 030002	109.00	24 030003	140.00
24 030005	64.00	24 030006	55.00	24 030007	69.00	24 030008	60.00	24 030009	114.00	24 030010	509.00
24 030011	131.29	24 030012	74.20	24 030013	139.00	24 030014	145.00	24 030015	98.00	24 030016	160.70
24 030017	105.00.18	24 031001	105.00.18	24 031002	69.55	24 031003	50.00	24 031004	50.00	24 031005	57.00
24 032001	41.75	24 032002	54.08	24 032003	28.95	24 032004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 107004	44.72	24 107005	32.98	24 107006	35.21	24 107007	50.70	24 107008	39.55	24 107009	38.06
24 107010	27.51	24 108001	45.00	24 108002	53.77	24 108003	57.29	24 108004	57.00	24 108005	39.10
24 108006	47.00	24 109001	59.00	24 109002	77.00	24 109003	67.60	24 109004	787.71	24 109005	314.10
24 109006	30.00	24 110001	394.95	24 110002	33.51	24 110003	88.51	24 110004	27.38	24 110005	59.99
24 110006	40.9.00	24 111001	51.00	24 111002	48.00	24 111003	48.00	24 111004	48.00	24 111005	149.00
24 111006	69.00	24 112001	34.01	24 112002	40.00	24 112003	37.45	24 112004	16.99	24 112005	14.99
24 112006	38.00	24 112007	30.63	24 112008	91.91	24 113001	399.00	24 113002	328.00	24 113003	664.00
24 113004	189.99	24 113005	424.00	24 114001	268.91	24 114002	69.99	24 114003	225.42	24 114004	59.99
24 114005	199.00	24 114006	100.78	24 114007	102.73	24 114008	186.46	24 114009	564.57	24 114010	24.00
24 115001	54.11	24 115002	34.99	24 115003	79.00	24 115004	45.00	24 115005	109.22	24 115006	68.14
24 115007	35.79	24 115008	128.33	24 115009	59.68	24 116001	247.00	24 116002	329.00	24 116003	199.00
24 116004	79.90	24 116005	170.00	24 116006	268.00	24 116007	179.00	24 116008	59.00	24 117001	146.24
24 117002	101.92	24 117003	69.99	24 117004	180.15	24 117005	29.85	24 118001	159.99	24 118002	399.59
24 118003	999.00	24 118004	799.00	24 118005	159.99	24 118006	699.00	24 118007	179.99	24 118008	406.90
24 119002	112.50	24 119003	156.91	24 119004	83.06	24 119005	119.99	24 120001	198.00	24 120002	159.99
24 120003	579.00	24 120004	180.28	24 120005	159.99	24 120006	675.00	24 120007	299.00	24 121001	1299.00
24 121002	300.30	24 121003	249.00	24 121004	719.00	24 121005	132.97	24 121006	2180.00	24 121007	98.23
24 121008	2180.00	24 121009	1359.15	24 121010	183.20	24 121011	268.00	24 121012	399.44	24 121013	251.26
24 121014	1750.00	24 121015	1295.30	24 121016	402.73	24 121017	150.81	24 121018	233.43	24 121019	141.63
24 121020	449.00	24 121021	249.90	24 121022	263.14	24 121023	119.99	24 121024	669.00	24 121025	459.00
24 121026	471.56	24 121027	999.00	24 121028	369.00	24 121029	499.99	24 121030	147.88	24 121031	402.17
24 122001	155.65	24 122002	141.00	24 122003	76.83	24 122004	72.51	24 122005	44.99	24 122006	79.90
24 123002	93.62	24 123003	24.90	24 123004	82.00	24 123005	59.50	24 123006	29.99	24 123007	114.00
24 123008	65.75	24 123009	68.08	24 123010	289.00	24 123011	24.32	24 123012	87.31	24 123013	27.49
24 123014	29.99	24 123015	27.13	24 123016	12.99	24 123017	68.53	24 123018	39.90	24 123019	77.94
24 123020	67.00	24 123021	902.92	24 123022	84.33	24 123023	84.33	24 123024	500.00	24 123025	57.51
24 124002	88.73	24 124003	12.99	24 124004	29.99	24 124005	199.00	24 125001	249.00	24 125002	199.99
24 125003	179.00	24 125004	91.91	24 125005	167.51	24 126001	2990.00	24 126002	1999.00	24 126003	679.00
24 126004	2490.00	24 127001	575.00	24 127002	800.00	24 127003	800.00	24 128001	119.99	24 128002	249.90
24 128003	59.99	24 128004	229.00	24 128005	499.00	24 129001	199.99	24 129002	298.00	24 129003	150.89
24 129004	147.11	24 129005	149.99	24 130001	93.00	24 130002	77.00	24 130003	75.00	24 130004	40.00
24 131001	78.00	24 131002	68.00	24 131003	80.00	24 131004	35.00	24 131005	55.00	24 132001	379.00
24 132002	158.00	24 132003	158.00	24 132004	269.00	24 132005	154.99	24 132006	549.99	24 132007	1299.00
24 133002	729.00	24 133003	1149.00	24 133004	699.00	24 133005	723.50	24 133006	879.00	24 134001	656.00
24 134002	919.00	24 134003	329.00	24 134004	401.00	24 135001	560.00	24 135002	503.00	24 135003	399.00
24 135004	486.50	24 135005	502.54	24 136001	749.00	24 136002	708.00	24 136003	799.00	24 136004	359.00
24 136005	249.00	24 137001	75.00	24 137002	98.00	24 137003	84.50	24 137004	500.00	24 137005	140.00
24 138001	101.41	24 139001	101.50	24 140001	2069.00	24 140002	1396.50	24 140003	62.70	24 140004	110.47
24 141001	472.18	24 141002	1375.96	24 141003	2599.56	24 141004	472.18	24 141005	1375.96	24 141006	2599.56
24 142001	42.00	24 142002	486.00	24 142003	540.00	24 142004	425.00	24 142005	91.07	24 142006	540.00
24 143001	21.57	24 143002	41.15	24 143003	64.72	24 143004	90.75	24 143005	17.78	24 143006	150.89
24 143007	239.14	24 143008	315.39	24 143009	391.64	24 143010	467.88	24 143011	1529.84	24 143012	2000.94
24 143013	2472.03	24 143014	3649.77	24 143015	4827.51	24 143016	5769.71	24 143017	6005.25	24 143018	7182.99
24 143019	8360.73	24 143020	9325.47	24 143021	10716.32	24 143022	11893.35	24 143023	13071.42	24 143024	14301.87
24 143025	15427.17	24 143026	16604.91	24 143027	132.39	24 143028	2236.49	24 143029	2943.13	24 143030	4120.87
24 143031	4356.42	24 143032	17782.65	24 143033	18960.39	24 143034	23671.35	24 143035	28382.31	24 143036	33093.27
24 143037	37804.238	24 143038	47226.15	24 144001	22.00	24 144002	11.90	24 144003	11.90	24 144004	22.13
24 144005	22.04	24 144006	17.00	24 144007	14.00	24 144008	14.35	24 144009	2.93	24 144010	3.95
24 146001	4499.00	24 146002	2464.06	24 146003	3339.00	24 146004	3199.00	24 146005	9194.00	24 146006	2804.06
24 146007	4249.01	24 146008	4007.85	24 146009	72.48	24 147001	2999.00	24 147002	6854.08	24 147003	8199.11
24 147004	22399.05	24 147005	9324.50	24 147006	617.06	24 147007	7398.96	24 147008	5148.96	24 147009	1502.89
24 148002	328.83	24 148003	859.00	24 148004	715.00	24 149001	3598.85	24 149002	3493.41	24 149003	1978.00
24 149004	3764.00	24 149005	5499.25	24 150001	11334.79	24 150002	3399.00	24 150003	2252.74	24 150004	15599.00
24 150005	10493.82	24 150006	4170.17	24 150007	1480.00	24 151001	189.13	24 151002	7874.00	24 151003	1889.00
24 151004	5468.94	24 151005	20950.06	24 151006	20950.06	24 151007	3398.96	24 151008	594.95	24 151009	971.93
24 152002	16299.00	24 152003	23900.00	24 152004	8119.50	24 152005	8299.00	24 152006	16683.38	24 152007	7598.78
24 152008	6648.76	24 153001	148.50	24 153002	149.00	24 153003	479.63	24 153004	189.75	24 154001	8.86
24 154002	205.00	24 154003	189.80	24 154004	11.00	24 154005	453.73	24 154006	1372.80	24 154007	222.00
24 155002	1399.00	24 155003	774.63	24 155004	425.00	24 155005	453.73	24 155006	1372.80	24 155007	306.00
24 155008	551.65	24 155009	136.94	24 156001	39.99	24 156002	64.99	24 156003	93.08	24 156004	74.38
24 157001	719.00	24 157002	377.00	24 157003	431.55	24 157004	539.00	24 157005	549.00	24 158001	223.00
24 158002	182.00	24 158003	922.15	24 158004	209.99	24 159001	98.99	24 159002	1624.99	24 159003	5149.43
24 159003	5599.00	24 159004	6999.00	24 160001	1716.00	24 160002	1614.00	24 160003	1099.00	24 160004	1149.00
24 161001	8205.00	24 161002	8869.64	24 161003	11699.00	24 161004	3899.00	24 162001	2554.00	24 162002	2149.00
24 162003	2499.00	24 162004	2639.00	24 162005	1738.61	24 162006	15424.99	24 162007	15424.99	24 162008	12449.00
24 163004	7470.74	24 163005	6545.13	24 163006	8594.00	24 164001	6398.96	24 164002	12599.00	24 164003	9999.00
24 164004	8370.00	24 164005	10899.00	24 164006	8099.00	24 165001	2599.00	24 165002	473.96	24 165003	259.00
24 165004	1492.00	24 165005	799.00	24 165006	724.00	24 166001	674.00	24 166002	1268.95	24 166003	799.00
24 166004	1199.00	24 166005	139.00	24 166006	1284.00	24 167001	798.00	24 167002	147.00	24 167003	147.00
24 167004	458.06	24 167005	899.00	24 167006	299.18	24 168001	77.90	24 168002	399.00	24 168003	209.00
24 168004	58.90	24 168005	14.50	24 169001	208.50	24 169002	829.30	24 169003	2714.40	24 169004	1234.86
24 169005	1999.00	24 170001	220.00	24 170002	264.00	24 170003	184.88	24 170004	24.00	24 170005	11.00
24 171001	559.00	24 171002	59.00	24 171003	219.00	24 171004	129.00	24 171005	1399.00	24 171006	714.51
24 172001	190.00	24 172002	135.00	24 172003	83.90	24 172004	124.00	24 172005	31.90	24 173001	1727.15
24 173002	936.52	24 173003	1485.63	24 173004	6310.81	24 174001	127.90	24 174002	51.00	24 174003	8.00
24 174004	32.39	24 175001	722.49	24 175002	122.45	24 175003	97.99	24 175004	97.99	24 176001	94.99
24 176003	20.90	24 177001	25.70	24 177002	57.01	24 177003	43.15	24 177004	19.00	24 177005	50.00
24 177006	16.95	24 177007	27.74	24 178001	10.13	24 178002	6.00	24 178003	10.81	24 178004	15.79
24 179001	11.99	24 179002	14								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 261006	20711.00	24 262001	20214.17	24 262002	1750.00	24 262003	2492.50	24 262004	2732.50	24 263001	4114.17
24 263002	2750.00	24 263003	2163.67	24 263004	324.00	24 264001	4598.33	24 264002	1791.67	24 264003	5320.00
24 264004	2085.25	24 265001	810.83	24 265002	834.17	24 265003	1831.67	24 265004	1322.21	24 266001	8184.84
24 266002	1937.08	24 266003	4760.83	24 266004	1275.00	24 267001	704.17	24 267002	1030.00	24 267003	841.67
24 267004	1620.00	24 268001	2580.00	24 268002	12050.00	24 268003	1670.00	24 269001	10800.00	24 269002	25.00
24 269002	650.00	24 269003	69.64	24 269004	640.00	24 270001	195.00	24 270002	24.00	24 270003	250.00
24 270004	200.00	24 271001	75.00	24 271002	60.00	24 271003	100.00	24 271004	100.00	24 271005	24.00
24 271006	68.00	24 272001	75.00	24 272002	133.00	24 272003	88.00	24 272004	117.00	24 272005	95.00
24 272006	91.00	24 272007	51.00	24 272008	115.00	24 272009	110.00	24 273001	52.50	24 273002	43.13
24 273003	100.00	24 273004	80.00	24 274001	89.00	24 274002	158.30	24 274003	195.00	24 274004	194.35
24 274005	33.60	24 274006	186.49	24 275001	165.00	24 275002	175.00	24 275003	139.00	24 275004	169.00
24 275005	124.00	24 276001	98.50	24 276002	187.00	24 276003	259.00	24 276004	162.50	24 276005	130.00
24 276006	165.00	24 276007	276.00	24 276008	101.00	24 276009	203.50	24 276010	325.00	24 276011	35.00
24 276012	70.00	24 276013	89.00	24 276014	28.00	24 276015	25.00	24 276016	64.50	24 276017	80.00
24 276018	112.00	24 276019	114.00	24 276020	190.00	24 276021	300.00	24 276022	256.00	24 276023	150.00
24 276024	165.00	24 277001	3389.59	24 277002	2528.17	24 277003	3213.30	24 277004	2119.50	24 277005	1333.00
24 277010	3119.50	24 277011	1783.92	24 277012	1606.00	24 277015	1217.00	24 277018	1625.00	24 277019	1990.00
24 277019	1843.31	24 278001	160.00	24 278002	250.00	24 278003	120.00	24 278004	120.00	24 279001	450.00
24 279002	162.00	24 279003	219.00	24 279004	750.00	24 279005	180.00	24 279006	180.00	24 280001	160.00
24 280002	799.00	24 280003	998.95	24 280004	298.99	24 280005	599.00	24 281001	60.52	24 281002	140.00
24 281003	79.95	24 281004	56.77	24 282001	30.50	24 282002	219.90	24 282003	129.00	24 282004	147.99
24 282005	32.00	24 282006	30.00	24 283001	447.33	24 283002	156.67	24 283003	332.33	24 283004	719.03
24 283005	241.60	24 283006	40.30	24 284001	479.43	24 284002	147.50	24 284003	70.44	24 284004	3736.00
24 284005	4022.40	24 285001	33.50	24 285002	45.00	24 285003	18.70	24 285004	38.30	24 286001	91.49
24 286002	66.00	24 286003	84.98	24 286004	166.67	24 287001	129.50	24 287002	66.71	24 287003	1087.00
24 287004	147.00	24 288001	37.00	24 288002	53.00	24 288003	42.50	24 288004	58.00	24 288005	19.42
24 288006	37.80	24 288007	22.56	24 288008	35.91	24 289001	135.00	24 289002	134.00	24 289003	149.21
24 289004	37.70	24 289005	59.50	24 289006	36.50	24 290001	22.18	24 290002	50.93	24 290003	21.35
24 290004	304.56	24 290005	37.05	24 290006	24.20	24 290007	22.92	24 290008	18.33	24 291001	92.25
24 291002	38.49	24 291003	112.71	24 291004	16.00	24 291005	167.00	24 291006	28.45	24 292001	31.95
24 292003	42.50	24 292004	18.50	24 292005	21.38	24 293001	1395.00	24 293002	1800.00	24 293003	24.99
24 293004	24.99	24 293005	24.99	24 293006	24.99	24 293007	277.28	24 294001	394.90	24 294002	90.99
24 294003	16.00	24 294004	684.00	24 294005	418.00	24 294006	3629.00	24 294007	2764.00	24 294008	4660.00
24 294009	3129.00	24 294010	69.00	24 294011	3487.84	24 294012	3282.83	24 295001	3531.67	24 295002	3575.00
24 295003	1630.00	24 295004	3000.00	24 296001	101.60	24 297001	158.00	24 297002	1265.00	24 297003	158.00
24 297004	317.00	24 297005	158.00	24 298001	33000.00	24 298002	23500.00	24 298003	33500.00	24 298004	22500.00
24 299001	1100.00	24 299002	2029.00	24 299003	750.00	24 300001	25.00	24 300002	25.00	24 300003	27.37
25 001004	16.00	25 001005	12.76	25 002001	114.81	25 002002	110.86	25 002003	209.23	25 002004	209.68
25 002005	138.24	25 003001	26.50	25 003002	153.53	25 003003	54.34	25 003004	67.97	25 004001	108.70
25 004002	142.86	25 004003	77.25	25 004004	75.25	25 004005	85.04	25 004006	27.00	25 004007	80.60
25 004008	148.51	25 004009	116.67	25 005001	40.00	25 005002	113.62	25 005003	104.13	25 005004	101.12
25 005001	56.81	25 005002	11.33	25 005003	42.46	25 005004	66.75	25 005005	27.00	25 006001	21.00
25 006002	20.00	25 006003	25.00	25 006004	25.80	25 007001	13.48	25 007002	11.48	25 007003	13.00
25 007004	69.00	25 007005	14.00	25 008001	15.00	25 008002	12.50	25 008003	1.72	25 008004	16.00
25 007010	13.00	25 008001	1.50	25 008002	1.40	25 008003	2.50	25 008004	1.72	25 008005	13.00
25 009001	48.53	25 009002	32.21	25 009003	61.77	25 009004	53.12	25 009005	39.69	25 010001	6.50
25 010002	15.00	25 010003	4.00	25 010004	6.50	25 010005	4.00	25 010006	1.62	25 011001	40.00
25 011003	30.00	25 011004	23.13	25 011005	21.00	25 011006	23.13	25 011007	30.00	25 011008	11.00
25 012002	117.27	25 012003	140.91	25 012004	19.50	25 012005	193.75	25 013001	130.00	25 013002	110.00
25 013003	622.00	25 013004	310.00	25 014001	17.00	25 014002	18.00	25 014003	16.00	25 014004	17.00
25 014005	17.00	25 014006	16.00	25 014007	16.00	25 015001	32.00	25 015002	12.00	25 015003	15.50
25 015003	40.22	25 015004	38.00	25 015005	17.90	25 015006	20.20	25 016001	79.69	25 016002	22.00
25 016003	60.00	25 016004	66.63	25 016005	52.00	25 017001	82.00	25 017002	75.40	25 017003	83.70
25 017004	63.50	25 017005	68.59	25 017006	92.00	25 017007	82.00	25 017008	85.00	25 017009	74.90
25 017010	92.50	25 017011	88.99	25 017012	30.90	25 017013	99.90	25 017014	80.00	25 017015	45.50
25 017016	68.98	25 017017	49.90	25 017018	82.50	25 018001	120.00	25 018002	136.25	25 018003	169.00
25 018004	210.00	25 018005	112.00	25 018006	121.15	25 018007	82.90	25 018008	99.90	25 018009	140.00
25 018010	159.00	25 018011	141.00	25 018012	87.50	25 018013	117.90	25 018014	125.00	25 018015	219.00
25 018016	81.50	25 018017	92.00	25 018018	87.50	25 018019	117.90	25 018020	187.95	25 018021	219.00
25 018022	335.00	25 018023	255.00	25 018024	249.90	25 018025	129.90	25 018026	217.00	25 018027	159.00
25 018028	117.90	25 018029	149.90	25 018030	118.30	25 018031	198.00	25 018032	103.90	25 018033	110.00
25 018034	95.90	25 018035	92.90	25 018036	92.90	25 018037	98.90	25 018038	98.90	25 018039	16.00
25 018040	120.00	25 019001	84.15	25 019002	86.77	25 019003	125.90	25 019004	416.78	25 019005	66.90
25 020001	83.00	25 020002	200.00	25 020003	73.80	25 020004	135.00	25 021001	82.20	25 021002	94.00
25 021003	100.00	25 021004	141.00	25 021005	163.00	25 021006	163.00	25 021007	163.00	25 021008	163.00
25 022002	17.90	25 022003	58.25	25 022004	27.25	25 022005	37.40	25 022006	72.90	25 022007	39.90
25 022008	40.49	25 022009	32.00	25 022010	26.50	25 022011	36.00	25 022012	33.00	25 023001	69.80
25 023002	61.25	25 023003	131.11	25 023004	61.77	25 023005	21.00	25 024001	248.24	25 024002	245.00
25 024003	227.00	25 024004	121.06	25 025001	121.06	25 025002	37.00	25 025003	65.00	25 025004	39.95
25 025003	84.90	25 025004	29.00	25 025005	67.75	25 026001	54.82	25 026002	76.94	25 026003	142.31
25 026004	107.63	25 027001	190.00	25 027002	299.00	25 027003	174.00	25 027004	191.50	25 028001	205.00
25 028002	240.50	25 028003	106.99	25 028004	106.99	25 029001	261.00	25 029002	261.00	25 029003	261.00
25 029004	349.99	25 030001	83.74	25 030002	139.00	25 030003	91.25	25 030004	62.00	25 030005	64.99
25 030006	149.00	25 030007	54.00	25 030008	65.25	25 030009	87.50	25 030010	145.00	25 030011	376.50
25 030012	62.90	25 030013	270.00	25 030014	116.00	25 030015	254.50	25 030016	182.90	25 030017	41.30
25 030018	88.90	25 030019	87.47	25 030020	336.00	25 030021	57.44	25 030022	74.00	25 030023	50.00
25 031004	66.00	25 031005	52.14	25 032001	57.55	25 032002	36.90	25 032003	65.00	25 032004	51.75
25 033001	26.69	25 033002	51.80	25 033003	29.05	25 033004	152.00	25 033005	582.50	25 033006	27.00
25 034001	100.67	25 034002	174.67	25 034003	174.67	25 034004	174.67	25 034005	174.67	25 034006	174.67
25 035001	492.38	25 035002	449.99	25 035003	50.35	25 035004	48.84	25 035005	34.62	25 035006	38.14
25 035007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 106002	182.52	25 106003	166.66	25 106004	216.00	25 107001	32.40	25 107002	27.48	25 107003	33.30
25 107004	30.52	25 107005	55.00	25 107006	53.00	25 107007	26.77	25 108001	46.50	25 108002	30.00
25 108003	55.00	25 108004	269.90	25 109004	489.50	25 109005	269.00	25 109006	99.99	25 109007	59.99
25 109002	184.95	25 110002	59.90	25 110003	10.90	25 110006	46.50	25 112001	59.90	25 112002	18.55
25 111003	192.14	25 111004	13.99	25 111005	30.00	25 112006	65.10	25 112007	22.90	25 112008	56.99
25 112003	30.90	25 112004	171.50	25 112005	249.00	25 113004	139.90	25 113005	129.99	25 113006	399.00
25 113001	649.00	25 113002	157.00	25 113003	160.06	25 114002	199.00	25 114003	34.90	25 114005	64.90
25 113007	599.00	25 114001	160.06	25 115003	29.00	25 115004	34.00	25 115005	44.50	25 115006	32.90
25 115001	26.90	25 115002	34.99	25 115009	29.90	25 115010	34.90	25 116001	824.00	25 116002	79.00
25 115007	39.90	25 116004	69.84	25 117001	169.15	25 117002	219.90	25 117003	147.00	25 117004	50.00
25 116003	79.00	25 117006	39.99	25 117007	246.78	25 118001	399.00	25 118002	179.99	25 118003	167.00
25 117005	129.90	25 118005	249.90	25 118006	699.00	25 119001	399.00	25 119002	249.00	25 119003	229.90
25 118004	880.00	25 119005	117.00	25 119006	184.99	25 120001	89.00	25 120002	349.00	25 120003	249.90
25 119004	167.00	25 120005	89.00	25 121001	348.00	25 121002	699.99	25 121003	299.99	25 121004	649.90
25 121005	149.00	25 121006	499.00	25 121007	277.98	25 121008	49.99	25 121009	189.00	25 121010	109.90
25 121011	299.00	25 121012	249.99	25 121013	499.00	25 121014	399.00	25 121015	299.99	25 121016	469.00
25 121017	390.00	25 121018	699.00	25 121019	299.99	25 121020	259.90	25 121021	237.00	25 121022	149.00
25 121023	199.00	25 121024	298.00	25 121025	229.99	25 121026	259.90	25 121027	237.00	25 121028	279.90
25 122001	109.90	25 122002	119.00	25 122003	93.50	25 122004	146.00	25 122005	54.99	25 122006	199.90
25 122007	245.50	25 123001	46.00	25 123002	87.50	25 123003	22.50	25 123004	69.90	25 123005	69.00
25 123006	102.00	25 123007	59.42	25 123008	209.00	25 123009	83.00	25 123010	50.50	25 123011	14.90
25 123012	29.90	25 123013	59.00	25 123014	14.99	25 123015	14.90	25 123016	59.50	25 123017	55.75
25 123018	14.00	25 123019	63.25	25 123020	44.90	25 123021	14.99	25 123022	79.90	25 123023	34.99
25 123024	199.00	25 124001	16.99	25 124002	289.90	25 124003	135.00	25 124004	119.00	25 124005	64.90
25 124005	34.99	25 124006	209.00	25 124007	279.00	25 124008	289.00	25 125001	249.00	25 125002	350.00
25 125003	149.00	25 125004	159.00	25 125005	480.00	25 125006	49.00	25 126001	790.00	25 126002	1200.00
25 126003	419.00	25 126004	990.00	25 126005	999.99	25 127001	530.00	25 127002	560.00	25 127003	108.00
25 127004	190.00	25 127005	190.00	25 127006	430.00	25 127007	700.00	25 128001	399.90	25 128002	89.90
25 128003	219.00	25 128004	339.00	25 128005	299.99	25 128006	299.90	25 129002	155.90	25 129003	329.00
25 128008	59.99	25 128009	47.49	25 128010	1299.00	25 129001	600.00	25 130002	15.00	25 130003	369.00
25 129004	640.00	25 131001	50.00	25 131002	40.00	25 131003	229.50	25 132002	219.00	25 132003	199.90
25 131002	45.00	25 131003	50.00	25 131004	99.00	25 132007	359.00	25 132008	409.90	25 132009	679.00
25 132004	599.90	25 132005	259.50	25 132006	649.00	25 133003	849.90	25 134001	449.00	25 134002	799.00
25 132010	351.29	25 133001	439.50	25 133002	209.00	25 134006	479.90	25 135001	259.00	25 135002	299.50
25 134003	299.00	25 135003	398.00	25 135004	229.50	25 135005	399.00	25 135006	266.28	25 136001	299.50
25 135002	529.00	25 136003	916.28	25 136004	799.00	25 136005	309.50	25 136006	266.28	25 136007	199.50
25 136002	726.90	25 137002	30.00	25 140001	30.16	25 140002	18.00	25 140003	43.40	25 140004	11.29
25 137001	100.99	25 140001	60.75	25 141002	149.76	25 141003	365.86	25 141004	849.34	25 141005	557.00
25 140006	167.09	25 142001	20.00	25 142002	34.65	25 142003	450.00	25 142004	1250.00	25 142005	1108.91
25 141006	1712.70	25 143001	168.83	25 143002	194.86	25 143003	271.11	25 143004	347.36	25 143005	499.85
25 143006	142.80	25 143007	1109.84	25 143008	1872.32	25 143009	2634.80	25 143010	6301.07	25 143011	6558.75
25 143012	804.84	25 143013	7947.19	25 143014	104.07	25 143015	1712.51	25 143016	1712.51	25 143017	14289.39
25 143018	15577.83	25 143019	16866.27	25 143020	18154.71	25 143021	1357.99	25 143022	25885.35	25 143023	31039.11
25 143030	2177.31	25 143031	2329.80	25 143032	1943.15	25 143033	20731.59	25 143034	17.55	25 143035	9.44
25 143036	36192.87	25 143037	41346.63	25 143038	51654.15	25 144001	17.48	25 144002	9.40	25 144003	322.67
25 144004	20.33	25 144005	2187.00	25 144006	5599.00	25 146004	1850.00	25 146005	5990.00	25 146006	2466.00
25 146001	8899.00	25 147001	4999.00	25 147002	3999.00	25 147003	10649.00	25 147004	5799.00	25 147005	9999.00
25 146007	10819.00	25 147007	7035.23	25 148002	469.00	25 148003	469.00	25 148004	2199.00	25 148005	4400.00
25 147006	22490.00	25 149001	1799.00	25 149002	5390.00	25 150004	10499.00	25 150005	2189.00	25 150006	799.00
25 148005	1599.00	25 150002	15490.00	25 151003	5509.50	25 151004	7709.00	25 151005	22589.00	25 152001	9406.48
25 150001	11499.00	25 151002	17490.00	25 151003	440.00	25 153004	284.81	25 153005	84.99	25 153006	389.00
25 153001	389.00	25 153002	166.66	25 153003	26.99	25 154004	5.93	25 154005	19.30	25 155001	588.97
25 154001	9.99	25 155003	159.00	25 155004	89.91	25 155005	199.90	25 155006	741.40	25 155007	325.00
25 155002	439.00	25 156001	904.42	25 157003	278.00	25 157004	189.90	25 157005	565.00	25 158001	167.00
25 157001	167.00	25 158003	139.00	25 158004	306.31	25 158005	349.00	25 159001	8687.85	25 159002	13359.00
25 158002	169.00	25 159001	1259.99	25 160005	790.00	25 160006	837.00	25 161001	6149.00	25 161002	10240.00
25 159003	12490.00	25 161004	9599.00	25 161005	5599.00	25 161006	5090.00	25 161007	7502.40	25 161008	3049.00
25 160003	1099.00	25 162003	2699.00	25 162004	1946.00	25 162005	2299.00	25 162006	2490.00	25 163001	7499.00
25 161003	1899.00	25 163002	7499.00	25 164003	10490.00	25 164004	7649.00	25 164005	9370.00	25 164006	14149.49
25 164002	15899.00	25 165003	700.38	25 165004	1879.00	25 165005	990.00	25 165006	2519.00	25 165007	799.00
25 165002	2804.51	25 165003	194.00	25 165004	799.00	25 166001	1249.90	25 167004	619.00	25 167005	329.90
25 165008	1109.00	25 167001	265.50	25 167002	60.00	25 167003	344.00	25 168005	536.12	25 169001	1099.00
25 166005	119.00	25 168002	299.00	25 168003	69.99	25 168004	55.00	25 170002	279.90	25 170003	22.15
25 168001	1099.00	25 169003	195.00	25 169004	2990.00	25 170001	531.47	25 170002	300.00	25 171005	299.00
25 169002	1099.00	25 170002	149.00	25 170003	98.00	25 172004	43.22	25 173001	1275.01	25 173002	4363.07
25 172001	122.00	25 173004	3158.30	25 173005	1380.93	25 173006	620.50	25 173007	1798.90	25 173008	2108.88
25 173003	1343.39	25 175001	136.07	25 175002	84.44	25 175003	158.75	25 175004	8.38	25 175005	134.34
25 173009	3192.61	25 175007	255.20	25 175008	244.50	25 175009	290.83	25 175010	821.45	25 176001	111.00
25 174005	37.29	25 176003	56.60	25 176004	189.00	25 176005	231.83	25 177001	41.50	25 177002	41.90
25 175006	67.53	25 178004	7.67	25 179001	3.50	25 179002	2.00	25 179003	2.50	25 179004	20.49
25 176002	69.00	25 180002	11.99	25 180003	58.83	25 181001	30.30	25 181002	15.97	25 181003	40.90
25 177003	40.00	25 183004	16.30	25 183005	33.75	25 184001	42.10	25 184002	37.01	25 184003	46.39
25 178003	11.72	25 186002	13.78	25 186003	19.99	25 186004	30.22	25 187001	15.60	25 187002	16.80
25 180001	52.00	25 188005	4000.00	25 188006	233.25	25 188007	750.00	25 188008	900.00	25 188009	1000.00
25 182001	35.00	25 189001	840.50	25 189002	82.00	25 189003	33.00	25 189004	21.21	25 190001	64.97
25 183003	23.00	25 190002	291.00	25 190003	194.00	25 191004	58.00	25 191005	83.00	25 191006	89.00
25 184005	19.50	25 192001	166.00	25 192002	50.15	25 192003	299.80	25 193001	620.00	25 193002	150.00
25 186001	22.18	25 193004	320.92	25 194001	222.15	25 194002	119.09	25 194003	101.03	25 195001	114.99
25 187003	811.31	25 195003	63.00	25 195004	93.75	25 196001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 261002	5843.82	25 261003	8115.00	25 261004	2582.00	25 261005	3250.00	25 261006	4105.00	25 262001	2290.83		
25 262002	2450.80	25 262003	2176.93	25 262004	1615.97	25 263001	2616.67	25 263002	2598.33	25 263003	2722.17		
25 263004	2483.83	25 264001	3195.83	25 264002	3273.33	25 264003	3433.33	25 264004	2715.00	25 264005	1466.67		
25 265002	645.00	25 265003	3601.67	25 265004	751.67	25 266001	654.17	25 266002	2900.00	25 266003	633.33		
25 266004	1237.5001	25 267001	1541.67	25 267002	608.33	25 267003	378.33	25 267004	870.00	25 268001	5100.00		
25 268002	1800.00	25 268003	2339.00	25 268004	1721.00	25 269001	357.50	25 269002	350.00	25 269003	387.50		
25 269004	380.00	25 270001	280.00	25 270002	200.00	25 270003	94.00	25 270004	167.00	25 271001	58.00		
25 271002	75.00	25 271003	70.00	25 271004	30.00	25 272001	40.00	25 272002	77.00	25 272003	53.00		
25 272004	63.00	25 272005	85.00	25 272006	61.00	25 273001	110.00	25 273002	173.81	25 273003	9.00		
25 273002	44.50	25 273003	145.00	25 273004	437.96	25 273005	48.00	25 274001	79.00	25 274002	209.00		
25 274003	175.00	25 274004	149.00	25 275001	115.00	25 275002	112.97	25 275003	143.25	25 275004	120.00		
25 276001	156.75	25 276002	71.00	25 276003	139.00	25 276004	79.00	25 276005	557.00	25 276006	29.00		
25 276007	210.00	25 276008	147.00	25 276009	588.00	25 276010	460.00	25 276011	275.00	25 276012	22.00		
25 276013	20.00	25 276014	68.00	25 276015	80.00	25 276016	48.00	25 276017	70.00	25 276018	40.00		
25 276019	44.00	25 276020	261.00	25 276021	193.00	25 277001	780.00	25 277002	1250.00	25 277003	1231.48		
25 277004	930.00	25 277005	880.00	25 277006	490.00	25 277007	700.00	25 277008	1351.10	25 277009	2554.50		
25 277010	520.00	25 277011	701.00	25 277012	680.00	25 278001	100.00	25 278002	60.00	25 278003	103.73		
25 278004	50.00	25 278005	175.00	25 279001	50.00	25 279002	550.00	25 279003	600.00	25 279004	900.00		
25 279005	150.00	25 280001	35.07	25 280002	640.00	25 280003	441.50	25 280004	491.00	25 280005	49.50		
25 280004	449.91	25 281001	98.91	25 281002	20.00	25 281003	109.95	25 281004	39.99	25 282001	23.30		
25 282002	129.00	25 282003	80.00	25 282004	34.74	25 282005	138.00	25 282006	65.00	25 282007	59.42		
25 282008	27.00	25 283001	130.00	25 283002	57.45	25 283003	149.17	25 283004	51.50	25 283005	37.20		
25 283006	180.00	25 284001	1094.12	25 284002	87.25	25 284003	97.50	25 284004	275.00	25 284005	166.67		
25 285001	33.50	25 285002	33.17	25 285003	40.55	25 285004	40.64	25 286001	53.64	25 286002	90.00		
25 286003	207.15	25 286004	99.63	25 286005	55.00	25 287001	799.00	25 287002	138.00	25 287003	74.85		
25 287004	14230.00	25 288001	28.65	25 288002	64.76	25 288003	900.00	25 289001	25.00	25 289002	73.00		
25 288005	35.00	25 288006	59.31	25 288007	25.50	25 289001	207.50	25 289002	122.00	25 289003	35.90		
25 289004	164.86	25 289005	95.50	25 290001	7.99	25 290002	18.50	25 290003	27.90	25 290004	39.59		
25 290005	18.55	25 290006	274.65	25 290007	18.45	25 290008	18.55	25 290009	17.00	25 290010	25.50		
25 291001	57.69	25 291002	105.57	25 291003	177.00	25 291004	521.74	25 291005	291.00	25 291006	20.00		
25 292001	16.32	25 292002	19.90	25 292003	17.35	25 292004	30.00	25 292005	26.92	25 293001	2349.00		
25 293002	240.00	25 293003	350.00	25 293004	969.00	25 293005	299.00	25 293006	120.00	25 293007	149.90		
25 293008	173.00	25 294001	1040.90	25 294002	180.00	25 294003	528.00	25 294004	349.00	25 294005	139.95		
25 294006	98.00	25 294007	1750.00	25 294008	800.00	25 294009	399.00	25 294010	399.00	25 294011	150.00		
25 295001	2141.67	25 295002	2390.00	25 295003	1208.33	25 295004	1683.33	25 296001	101.60	25 297001	7300.00		
25 297002	1668.00	25 297003	85.00	25 297004	85.00	25 297005	85.00	25 297006	85.00	25 297007	85.00		
25 298001	14230.00	25 298002	2312.00	25 298003	1080.00	25 298004	170.00	25 299001	3500.00	25 299002	4000.00		
25 299003	4000.00	26 001001	21.60	26 001002	15.00	26 001003	15.00	26 001004	13.92	26 001005	20.00		
26 001006	18.25	26 001007	15.00	26 001008	24.93	26 001009	13.50	26 002001	143.75	26 002002	117.65		
26 002003	165.33	26 002004	1094.62	26 002005	148.59	26 002006	10.30	26 002007	123.53	26 002008	11.00		
26 003001	71.71	26 003002	53.93	26 003003	64.76	26 003004	115.38	26 003005	117.31	26 003006	66.44		
26 004001	69.89	26 004002	89.04	26 004003	73.08	26 004004	71.09	26 004005	163.64	26 004006	103.51		
26 004007	240.00	26 004008	53.36	26 004009	132.08	26 004010	77.94	26 004011	175.00	26 004012	144.14		
26 004013	157.11	26 004014	157.11	26 004015	64.71	26 004016	64.71	26 004017	72.00	26 004018	11.00		
26 004019	88.89	26 004020	118.81	26 004021	70.59	26 004022	123.81	26 004023	118.81	26 004024	94.89		
26 004025	74.07	26 005001	14.38	26 005002	15.00	26 005003	25.95	26 005004	39.00	26 005005	14.00		
26 005006	17.40	26 005007	16.00	26 005008	19.00	26 005009	18.11	26 005010	20.00	26 005011	19.00		
26 006004	16.00	26 006005	15.50	26 006006	20.00	26 006007	71.50	26 006008	71.50	26 006009	0.00		
26 006010	10.00	26 006011	16.00	26 006012	40.60	26 006013	18.00	26 007001	123.40	26 007002	13.08		
26 007003	100.00	26 007004	10.00	26 007005	11.50	26 007006	15.00	26 007007	15.00	26 007008	12.00		
26 008001	1.50	26 008002	6.50	26 008003	6.00	26 008004	6.00	26 008005	6.00	26 008006	6.00		
26 008007	1.50	26 009001	46.88	26 009002	73.37	26 009003	51.85	26 009004	70.96	26 009005	46.88		
26 009006	95.24	26 009007	54.41	26 009008	57.81	26 009009	63.49	26 009010	74.57	26 009011	45.37		
26 009012	51.63	26 010001	30.00	26 010002	1.00	26 010003	1.50	26 010004	1.50	26 010005	7.00		
26 010006	5.06	26 010007	6.00	26 010008	6.00	26 010009	6.00	26 010010	5.00	26 010011	21.00		
26 011002	27.50	26 011003	30.00	26 011004	28.19	26 011005	25.95	26 011006	25.95	26 011007	25.95		
26 011008	25.95	26 011009	31.36	26 011010	31.36	26 011011	16.38	26 011012	27.50	26 012001	200.00		
26 012002	180.00	26 012003	140.00	26 012004	120.00	26 012005	165.78	26 012006	212.00	26 012007	212.00		
26 013001	180.00	26 013002	85.00	26 013003	310.00	26 013004	4.00	26 013005	340.00	26 013006	8.50		
26 014001	16.00	26 014002	27.50	26 014003	16.00	26 014004	10.35	26 014005	16.00	26 014006	15.00		
26 014007	18.00	26 014008	15.50	26 014009	18.06	26 014010	16.00	26 014011	17.00	26 014012	10.30		
26 015001	50.00	26 015002	16.00	26 015003	11.00	26 015004	11.00	26 015005	11.00	26 015006	11.00		
26 015007	13.00	26 015008	14.00	26 015009	13.00	26 015010	11.00	26 015011	42.31	26 016001	78.57		
26 016002	77.78	26 016003	15.00	26 016004	28.50	26 016005	17.50	26 016006	27.50	26 016007	26.25		
26 017001	64.00	26 017002	64.00	26 017003	80.00	26 017004	56.00	26 017005	89.00	26 017006	80.00		
26 017007	96.00	26 017008	85.00	26 017009	72.00	26 017010	74.90	26 017011	72.00	26 017012	72.00		
26 017013	67.00	26 017014	62.00	26 017015	66.00	26 017016	72.00	26 017017	58.68	26 017018	62.65		
26 017019	62.65	26 017020	55.90	26 017021	89.00	26 017022	93.75	26 017023	54.00	26 017024	87.00		
26 017025	85.00	26 017026	76.00	26 017027	76.00	26 017028	76.00	26 017029	48.00	26 017030	70.00		
26 017031	64.40	26 017032	64.40	26 017033	65.65	26 017034	39.90	26 017035	55.90	26 017036	68.15		
26 017037	50.00	26 017038	95.00	26 018001	144.00	26 018002	90.00	26 018003	149.90	26 018004	134.00		
26 018005	144.00	26 018006	144.00	26 018007	134.00	26 018008	144.00	26 018009	134.00	26 018010	134.00		
26 018011	92.50	26 018012	90.00	26 018013	130.00	26 018014	140.00	26 018015	75.00	26 018016	90.00		
26 018017	89.90	26 018018	94.00	26 018019	185.00	26 018020	150.00	26 018021	156.00	26 018022	180.00		
26 018023	144.00	26 018024	269.00	26 018025	219.90	26 018026	180.00	26 018027	134.00	26 018028	149.00		
26 018029	71.90	26 018030	90.00	26 018031	90.00	26 018032	60.00	26 018033	60.00	26 018034	97.50		
26 018035	124.90	26 018036	119.90	26 018037	121.15	26 018038	146.00	26 018039	146.00	26 018040	146.00		
26 018041	138.00	26 018042	89.00	26 018043	138.00	26 018044	138.00	26 018045	138.00	26 018046	141.90		
26 018047	149.90	26 018048	79.90	26 018049	149.90	26 018050	149.90	26 018051	149.90	26 018052	149.90		
26 018053	164.90	26 018054	135.00	26 019001	62.00	26 019002	172.43	26 019003	75.6				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 053009	310.00	26 053010	140.00	26 053011	33.00	26 053012	360.00	26 053013	600.00	26 053014	346.00		
26 053015	58.69	26 053016	105.00	26 053017	200.00	26 054001	15.39	26 054002	15.39	26 054003	18.60		
26 054004	14.89	26 054005	72.50	26 054006	37.25	26 054007	72.00	26 054008	73.93	26 054009	15.96		
26 054010	16.40	26 054011	14.58	26 054012	15.45	26 054013	12.00	26 054014	12.00	26 054015	15.50		
26 054016	11.91	26 054017	10.92	26 054018	11.70	26 054019	13.60	26 054020	11.70	26 054021	12.00		
26 054022	34.00	26 054023	10.75	26 054024	48.00	26 054025	17.04	26 054026	18.00	26 054027	10.50		
26 054028	31.00	26 055001	27.05	26 055002	16.25	26 055003	26.55	26 055004	12.00	26 055005	13.75		
26 055006	12.00	26 055007	13.00	26 055008	10.50	26 055009	13.75	26 055010	15.00	26 055011	13.50		
26 056001	34.05	26 056002	52.50	26 056003	45.00	26 056004	50.50	26 056005	75.00	26 056006	40.00		
26 056007	60.00	26 056008	45.75	26 056009	56.25	26 056010	57.75	26 056011	45.70	26 057001	17.15		
26 057002	14.55	26 057003	16.00	26 057004	16.50	26 057005	14.25	26 057006	15.75	26 057007	12.50		
26 057008	13.50	26 057009	17.00	26 057010	16.25	26 057011	13.50	26 057012	10.55	26 058001	11.00		
26 058002	13.00	26 058003	29.90	26 058004	16.00	26 058005	8.50	26 058006	9.00	26 058007	12.00		
26 058008	10.00	26 058009	22.50	26 058010	29.00	26 059001	12.85	26 059002	13.75	26 059003	9.90		
26 059004	10.00	26 059005	9.50	26 059006	14.00	26 059007	12.00	26 059008	11.00	26 059009	11.50		
26 059010	12.00	26 059011	15.50	26 059012	81.75	26 060001	59.00	26 060002	73.65	26 060003	80.00		
26 060004	77.50	26 060005	66.50	26 060006	70.81	26 060007	63.75	26 060008	58.25	26 060009	75.00		
26 060010	78.75	26 060011	59.00	26 060012	115.00	26 060013	70.65	26 061001	34.40	26 061002	24.83		
26 061003	17.00	26 061004	20.55	26 061005	165.00	26 061006	21.00	26 061007	21.00	26 061008	25.75		
26 061009	13.50	26 061010	17.50	26 061011	20.50	26 061012	13.50	26 061013	25.00	26 061014	26.00		
26 061015	33.93	26 061016	17.25	26 062001	44.40	26 062002	31.00	26 062003	24.75	26 062004	29.00		
26 062005	44.15	26 062006	37.25	26 062007	28.00	26 062008	28.50	26 062009	32.50	26 062010	30.00		
26 062011	29.25	26 062012	27.00	26 062013	28.00	26 062014	25.00	26 062015	24.00	26 063001	12.00		
26 063002	19.90	26 063003	26.00	26 063004	21.50	26 063005	15.75	26 063006	17.50	26 063007	21.50		
26 063008	19.00	26 063009	15.50	26 063010	24.25	26 063011	14.75	26 063012	16.00	26 064001	25.50		
26 064002	24.05	26 064003	26.50	26 064004	26.50	26 064005	32.50	26 064006	17.00	26 064007	26.00		
26 064008	24.00	26 064009	20.00	26 064010	26.50	26 064011	32.50	26 064012	25.80	26 064013	36.00		
26 065001	150.00	26 065002	91.50	26 065003	138.00	26 065004	135.00	26 065005	329.00	26 065006	129.50		
26 065007	140.00	26 065008	170.00	26 065009	121.25	26 065010	130.00	26 065011	140.00	26 065012	222.50		
26 065013	269.514	26 065014	179.50	26 065015	130.515	26 065016	139.50	26 065017	79.45	26 065018	48.25		
26 066003	38.75	26 066004	50.50	26 066005	47.75	26 066006	47.50	26 066007	47.50	26 066008	46.50		
26 066009	51.25	26 066010	50.00	26 066011	55.25	26 066012	45.00	26 066013	47.50	26 066014	56.25		
26 066015	43.75	26 067001	48.75	26 067002	36.97	26 067003	84.50	26 067004	54.87	26 067005	43.50		
26 067004	100.00	26 067005	49.41	26 067006	36.97	26 067007	76.00	26 067008	54.87	26 068001	33.50		
26 068002	32.50	26 068003	34.90	26 068004	30.00	26 068005	40.00	26 068006	30.00	26 068007	38.70		
26 068008	28.00	26 068009	30.00	26 068010	26.25	26 069001	36.50	26 069002	34.00	26 069003	20.00		
26 069004	17.45	26 069005	18.00	26 069006	26.00	26 069007	18.00	26 069008	18.00	26 069009	20.00		
26 069010	21.00	26 069011	20.00	26 069012	54.75	26 069013	26.00	26 069014	45.44	26 069015	55.00		
26 069016	27.00	26 069017	20.00	26 069018	17.00	26 070001	46.67	26 070002	25.83	26 070003	25.00		
26 070004	24.85	26 070005	32.75	26 070006	26.00	26 070007	26.00	26 070008	26.00	26 071001	14.75		
26 071002	14.00	26 071003	16.25	26 071004	14.33	26 071005	16.00	26 071006	15.00	26 071007	20.50		
26 071008	25.00	26 071009	16.50	26 071010	15.00	26 071011	16.50	26 071012	10.00	26 071013	16.25		
26 071014	14.75	26 071015	12.50	26 071016	12.50	26 071017	16.18	26 072001	7.25	26 072002	15.80		
26 072003	34.90	26 072004	34.90	26 072005	13.50	26 072006	8.25	26 072007	14.00	26 072008	10.00		
26 072009	17.50	26 072010	9.00	26 072011	17.75	26 072012	10.00	26 072013	14.75	26 072014	15.00		
26 072015	18.25	26 072016	10.00	26 072017	14.25	26 072018	10.00	26 072019	14.50	26 072020	10.00		
26 072021	15.00	26 073001	26.00	26 073002	16.00	26 073003	25.00	26 073004	25.00	26 073005	33.53		
26 073005	50.00	26 073006	24.75	26 073007	26.00	26 073008	20.00	26 073009	30.00	26 073010	24.25		
26 073011	35.22	26 073012	24.95	26 073013	25.00	26 074001	63.20	26 074002	20.00	26 074003	57.63		
26 074004	36.00	26 074005	48.00	26 074006	25.25	26 074007	38.00	26 074008	62.00	26 074009	25.00		
26 074010	45.00	26 074011	49.00	26 074012	17.45	26 074013	17.45	26 074014	18.00	26 074015	60.00		
26 075002	6.90	26 075003	5.63	26 075004	17.45	26 075005	60.00	26 075006	26.00	26 075007	32.50		
26 075008	26.00	26 075009	49.90	26 075010	90.00	26 076001	45.00	26 076002	61.00	26 076003	44.08		
26 076004	103.75	26 076005	46.25	26 076006	31.25	26 076007	210.00	26 076008	110.00	26 076009	40.00		
26 076010	103.75	26 076011	55.75	26 076012	47.25	26 076013	108.75	26 076014	70.00	26 076015	40.00		
26 076016	120.00	26 076017	120.00	26 076018	30.25	26 076019	120.00	26 076020	50.00	26 076021	65.00		
26 076022	30.25	26 076023	110.00	26 076024	28.25	26 076025	49.90	26 076026	26.50	26 077001	23.90		
26 077002	22.00	26 077003	26.00	26 077004	26.00	26 077005	15.00	26 077006	26.00	26 077007	26.00		
26 077008	25.00	26 077009	20.00	26 077010	20.00	26 077011	25.00	26 077012	19.50	26 077013	26.90		
26 077014	14.90	26 078001	250.00	26 078002	170.59	26 078003	291.71	26 078004	296.25	26 078005	262.30		
26 078006	145.29	26 078007	12.00	26 079001	19.65	26 079002	21.18	26 079003	14.00	26 079004	12.50		
26 079005	12.50	26 079006	8.70	26 079007	15.00	26 079008	10.00	26 079009	8.00	26 079010	16.00		
26 079011	12.50	26 079012	8.70	26 079013	15.00	26 080001	16.50	26 080002	8.00	26 080003	14.25		
26 080004	10.00	26 080005	16.50	26 080006	13.75	26 080007	15.50	26 080008	15.75	26 080009	21.00		
26 080010	18.00	26 080011	16.50	26 080012	17.00	26 080013	17.00	26 080014	17.00	26 080015	22.00		
26 080016	21.25	26 080017	15.10	26 080018	11.43	26 081001	82.00	26 081002	50.00	26 081003	68.75		
26 081004	36.36	26 081005	37.33	26 081006	36.36	26 081007	45.45	26 081008	32.50	26 081009	27.75		
26 081010	77.80	26 081011	40.23	26 081012	38.11	26 081013	34.38	26 082001	12.15	26 082002	8.58		
26 082003	15.00	26 082004	12.00	26 082005	14.00	26 082006	12.00	26 082007	12.00	26 082008	11.00		
26 082009	13.00	26 082010	12.00	26 082011	14.00	26 082012	15.00	26 082013	12.00	26 082014	12.50		
26 082015	4.40	26 083001	45.83	26 083002	18.73	26 083003	22.50	26 083004	17.50	26 083005	15.93		
26 083006	20.00	26 083007	20.00	26 083008	20.00	26 083009	16.30	26 083010	18.00	26 084001	14.00		
26 084003	35.00	26 084004	283.33	26 084005	90.00	26 084006	151.79	26 084007	48.51	26 084008	1111.11		
26 084009	181.82	26 084010	138.61	26 084011	653.59	26 084012	144.44	26 084013	15.50	26 084014	205.52		
26 084015	97.61	26 084016	90.00	26 084017	54.55	26 084018	15.00	26 084019	42.00	26 084020	39.00		
26 084021	20.74	26 084022	58.76	26 084023	60.00	26 084024	60.65	26 084025	92.00	26 084026	140.00		
26 085005	132.50	26 085006	92.00	26 085007	119.05	26 085008	45.36	26 085009	91.43	26 085010	77.33		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 123028	58.00	26 123029	15.90	26 123030	11.90	26 123031	390.00	26 124001	148.00	26 124002	78.00
26 124003	94.99	26 124004	79.99	26 124005	170.77	26 124006	168.54	26 124007	184.58	26 124008	289.00
26 124009	259.00	26 124010	289.00	26 124011	79.00	26 124012	299.00	26 124013	339.00	26 124014	349.00
26 124015	139.00	26 124016	264.00	26 124017	179.00	26 124018	119.48	26 124019	102.54	26 124020	184.37
26 124021	148.48	26 124022	217.90	26 124023	181.34	26 124024	197.23	26 124025	131.00	26 124026	138.84
26 125003	129.99	26 125004	99.99	26 125005	279.00	26 125006	129.00	26 125007	348.59	26 125008	109.00
26 125009	179.00	26 125010	175.00	26 125011	410.00	26 125012	79.39	26 126001	784.99	26 126002	2089.00
26 126003	5895.56	26 126004	2259.36	26 126005	1399.00	26 127001	126.98	26 127002	69.99	26 127003	19.99
26 127004	59.99	26 127005	64.99	26 127006	54.99	26 127007	15.99	26 127008	59.99	26 127009	69.99
26 127010	64.99	26 127011	70.00	26 127012	270.00	26 128001	1599.00	26 128002	999.00	26 128003	198.00
26 128004	298.00	26 128005	1299.00	26 128006	2199.00	26 128007	199.00	26 128008	978.26	26 128009	299.00
26 128010	199.99	26 128011	145.91	26 128012	498.00	26 128013	2099.00	26 128014	509.22	26 128015	399.53
26 128016	399.00	26 128017	99.00	26 128018	219.14	26 128019	786.87	26 128020	2153.35	26 128021	673.08
26 129001	219.56	26 129002	268.00	26 129003	189.99	26 129004	171.20	26 129005	552.92	26 129006	875.00
26 129007	699.00	26 129008	260.85	26 129009	299.00	26 129010	308.68	26 129011	360.31	26 129012	1017.93
26 129013	154.00	26 130006	122.21	26 130007	65.00	26 130008	263.23	26 130009	325.13	26 130010	18.00
26 130005	95.00	26 130006	110.00	26 130007	96.00	26 131001	56.00	26 131002	58.00	26 131003	125.00
26 131004	40.00	26 132001	138.00	26 132002	199.00	26 132003	220.00	26 132004	406.98	26 132005	149.00
26 132006	399.00	26 132007	259.00	26 132008	1099.00	26 132009	399.00	26 132010	275.00	26 132011	699.00
26 134001	899.00	26 134002	599.00	26 134003	328.00	26 134004	199.00	26 134005	499.00	26 134006	519.00
26 135001	569.00	26 135002	199.00	26 135003	228.00	26 135004	499.00	26 135005	449.00	26 135006	299.00
26 135007	529.00	26 135008	434.17	26 135009	289.00	26 136001	799.00	26 136002	799.00	26 136003	498.00
26 136004	158.00	26 136005	129.00	26 136006	1099.00	26 136007	399.00	26 136008	399.00	26 136009	1160.25
26 136010	790.00	26 136011	680.00	26 136012	379.32	26 137001	8.87	26 137002	230.00	26 137003	40.00
26 137004	35.00	26 137005	30.00	26 138001	100.32	26 139001	100.35	26 140001	2.10	26 140002	114.00
26 140003	1400.03	26 141004	120.06	26 141005	151.32	26 141006	1357.00	26 141007	1357.00	26 141008	399.62
26 141005	4580.50	26 141006	2123.26	26 142001	30.00	26 142002	160.00	26 142003	300.00	26 142004	550.00
26 142005	450.00	26 142006	300.00	26 142007	100.00	26 142008	150.00	26 142009	12.00	26 142010	150.00
26 142011	450.00	26 142012	150.00	26 143001	23.17	26 143002	46.34	26 143003	69.51	26 143004	97.47
26 143005	125.43	26 143006	125.43	26 143007	263.00	26 143008	2258.42	26 143009	325.13	26 143010	4297.03
26 143011	590.82	26 143012	918.40	26 143013	2935.29	26 143014	4340.34	26 143015	5745.39	26 143016	6869.43
26 143017	7150.44	26 143018	8555.49	26 143019	9960.54	26 143020	11365.59	26 143021	12770.64	26 143022	14175.69
26 143023	15580.24	26 143024	15890.79	26 143025	18900.32	26 143026	22582.52	26 143027	2742.00	26 143028	2999.28
26 143029	3497.31	26 143030	4902.36	26 143031	5183.37	26 143032	21200.94	26 143033	22605.99	26 143034	28222.19
26 143035	33846.39	26 143036	39466.59	26 143037	45086.79	26 143038	56327.19	26 144001	19.18	26 144002	10.36
26 144003	19.03	26 144004	10.28	26 144005	10.55	26 144006	19.53	26 144007	10.38	26 144008	19.19
26 144009	190.36	26 144010	19.36	26 144011	19.36	26 144012	19.36	26 144013	19.36	26 144014	4399.00
26 146002	4499.00	26 146003	4572.85	26 146004	8848.00	26 146005	58.63	26 146006	5267.00	26 146007	6899.00
26 146008	7801.00	26 146009	3995.00	26 146010	2499.00	26 146011	4199.00	26 146012	1298.00	26 146013	78.18
26 147001	6179.00	26 147002	10349.00	26 147003	4099.00	26 147004	17799.00	26 147005	12500.00	26 147006	26199.00
26 148001	439.00	26 148002	439.00	26 148003	699.00	26 148004	599.00	26 148005	599.00	26 148006	2141.19
26 148007	512.00	26 149001	499.00	26 149002	3699.00	26 149003	5349.00	26 149004	3942.81	26 149005	2274.50
26 149006	8099.10	26 149007	2679.00	26 150001	3949.00	26 150002	3099.00	26 150003	3959.00	26 150004	20299.13
26 150005	4499.00	26 150006	1239.00	26 150007	849.00	26 150008	849.00	26 150009	216.99	26 150010	699.00
26 151005	3910.90	26 151006	11345.00	26 151007	9999.10	26 151008	12500.00	26 151009	6769.00	26 152001	9431.94
26 152002	11164.00	26 152003	27999.00	26 152004	9699.00	26 152005	5750.00	26 152006	6380.00	26 152007	15299.00
26 153001	664.00	26 153002	1499.00	26 153003	370.00	26 153004	1099.00	26 153005	210.00	26 153006	228.00
26 154001	499.00	26 154002	499.00	26 154003	499.00	26 154004	27.00	26 154005	119.44	26 155001	119.44
26 155002	1099.00	26 155003	799.00	26 155004	1599.00	26 155005	1437.01	26 155006	298.00	26 155007	198.18
26 155008	799.00	26 155009	300.00	26 155010	450.00	26 155011	349.00	26 155012	1599.00	26 155013	357.51
26 156001	50.99	26 156002	249.00	26 156003	60.00	26 156004	1249.00	26 156005	42.00	26 156006	42.00
26 157002	100.00	26 157003	699.00	26 157004	749.00	26 157005	418.00	26 157006	389.00	26 158001	229.00
26 158002	169.00	26 158003	349.00	26 158004	30.00	26 158005	70.00	26 158006	179.00	26 158007	69.99
26 159001	899.99	26 159002	4900.00	26 159003	729.00	26 159004	3809.28	26 159005	4308.28	26 159006	6955.56
26 160001	949.00	26 160002	699.00	26 160003	999.00	26 160004	2213.08	26 160005	8113.00	26 160006	619.00
26 161003	5990.00	26 161004	2899.00	26 161005	3499.00	26 161006	5999.00	26 161007	4536.75	26 161008	8498.00
26 161009	15919.63	26 161010	29699.00	26 162001	2599.00	26 162002	2549.00	26 162003	4536.75	26 162004	1469.00
26 162005	2799.00	26 162006	1799.00	26 162007	2299.00	26 162008	2299.00	26 162009	4536.75	26 162010	1799.00
26 162011	5456.58	26 163001	6830.00	26 163002	10139.00	26 163003	8549.00	26 163004	5600.65	26 163005	2599.00
26 163006	8749.00	26 163007	2599.00	26 163008	8348.00	26 163009	11599.00	26 163010	8999.00	26 163011	10490.00
26 163012	23039.10	26 164001	6755.00	26 164002	8990.00	26 164003	10649.00	26 164004	9829.00	26 164005	8399.00
26 164006	5999.00	26 164007	1299.00	26 164008	1799.00	26 164009	1499.00	26 164010	1499.00	26 164011	1499.00
26 165002	951.00	26 165003	769.00	26 165004	1099.00	26 165005	849.00	26 165006	2615.00	26 165007	979.00
26 165008	299.00	26 165009	1099.00	26 165010	799.00	26 165011	488.00	26 165012	235.25	26 165013	1899.00
26 165014	200.65	26 165015	100.67	26 165016	555.50	26 165017	469.00	26 165018	469.00	26 165019	749.00
26 166004	1065.00	26 166005	539.00	26 166006	499.00	26 166007	702.01	26 166008	799.00	26 166009	4679.00
26 166010	1227.08	26 166011	699.00	26 167001	899.00	26 167002	279.00	26 167003	269.00	26 167004	159.00
26 167005	759.00	26 167006	130.00	26 167007	576.50	26 167008	234.00	26 167009	409.00	26 167010	519.00
26 167011	3144.08	26 168001	89.00	26 168002	89.00	26 168003	38.50	26 168004	38.50	26 168005	38.50
26 169002	65.00	26 169003	450.00	26 169004	1399.00	26 169005	3401.10	26 170001	479.00	26 170002	217.41
26 170003	45.00	26 170004	38.00	26 170005	35.00	26 170006	54.00	26 170007	16.00	26 170008	25.00
26 170009	299.00	26 171001	299.00	26 171002	299.00	26 171003	299.00	26 171004	299.00	26 171005	299.00
26 171001	59.00	26 171002	441.15	26 171003	559.30	26 171004	135.00	26 171005	319.00	26 171006	599.00
26 171007	50.00	26 171008	166.00	26 171009	44.00	26 172001	129.00	26 172002	274.00	26 172003	12.00
26 172004	45.00	26 172005	61.00	26 172006	219.00	26 173001	666.00	26 173002	1699.00	26 173003	2299.00
26 173004	3846.00	26 173005	1730.97	26 173006	2213.44	26 173007	6002.59	26 173008	1730.97	26 173009	1309.11
26 173010	1885.05	26 173011	1375.00	26 173012	4250.25	26 173013	2179.00	26 173014	3998.00	26 173015	518.50
26 174001	38.00	26 174002	46.00	26 174003	26.90	26 174004	59				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 233002	267.79	26 233003	267.79	26 233004	40.00	26 234001	102.22	26 235001	99.40	26 236001	20.00
26 237001	99.12	26 238001	100.00	26 239001	4061.00	26 239002	7999.00	26 239003	999.00	26 239004	2699.00
26 239005	5798.99	26 239006	545.00	26 239007	1490.00	26 239008	2199.00	26 240001	1965.00	26 240002	408.00
26 240003	1598.00	26 240004	1599.00	26 240005	699.00	26 240006	399.00	26 240007	398.00	26 240008	1889.10
26 241001	8799.00	26 241002	469.00	26 241003	1999.00	26 241004	4999.00	26 241005	29999.00	26 241006	399.00
26 241007	4185.00	26 241008	4999.00	26 241009	4999.00	26 241010	9499.00	26 241011	3199.00	26 241012	24236.63
26 242001	2997.00	26 242002	6.50	26 242003	3.00	26 242004	115.20	26 242005	1209.00	26 242006	11999.25
26 242007	28.00	26 242008	4.00	26 242009	60.00	26 242010	3.00	26 242011	19.49	26 242012	5.00
26 242013	2999.00	26 242014	2399.00	26 242015	6299.10	26 242016	2299.10	26 242017	1575.00	26 242018	99.11
26 244001	170.00	26 244002	169.00	26 244003	300.00	26 244004	214.00	26 244005	69.00	26 244006	199.00
26 244007	159.00	26 244008	112.03	26 244009	145.00	26 245001	799.00	26 245002	4949.10	26 245003	6900.00
26 245004	850.00	26 245005	3190.00	26 245006	18900.00	26 245007	85.00	26 245008	2600.00	26 245009	50.00
26 245010	3890.00	26 245011	1900.00	26 245012	3000.00	26 245013	850.00	26 245014	1700.00	26 245015	2850.00
26 245016	100.00	26 245017	1200.00	26 245018	3850.00	26 246001	426.50	26 246002	1149.00	26 246003	390.00
26 246004	6299.00	26 246005	799.00	26 246006	269.00	26 247001	799.00	26 247002	249.00	26 247003	98.00
26 247004	170.10	26 247005	250.00	26 247006	175.00	26 247007	24.90	26 247008	99.90	26 247009	399.00
26 248001	339.00	26 248002	199.01	26 248003	89.00	26 248004	350.00	26 248005	763.61	26 248006	323.52
26 248007	325.16	26 248008	250.00	26 248009	129.00	26 248010	149.00	26 248011	292.24	26 248012	129.10
26 248013	249.00	26 248014	499.00	26 248015	249.00	26 248016	524.00	26 248017	1559.58	26 248018	79.00
26 249003	25.00	26 249004	10.00	26 249005	10.00	26 249006	20.00	26 249007	10.00	26 249008	40.00
26 249009	10.00	26 249010	20.00	26 249011	5.00	26 249012	8.00	26 249013	15.00	26 249014	82.50
26 249015	60.00	26 249016	84.00	26 249017	400.00	26 249018	180.00	26 249019	149.00	26 249020	51.50
26 250001	63.36	26 250002	79.23	26 250003	95.77	26 250004	31.00	26 250005	27.47	26 251001	50.00
26 251002	150.00	26 251003	300.00	26 251004	3000.00	26 252001	350.00	26 252002	780.00	26 252003	680.00
26 252004	45.00	26 253001	68.00	26 253002	60.00	26 253003	67.00	26 253004	73.00	26 253005	57.00
26 254001	30.00	26 254002	30.00	26 254003	40.00	26 254004	45.00	26 254005	250.00	26 254006	60.00
26 254007	50.00	26 254008	60.00	26 254009	20.00	26 254010	2800.00	26 254011	3800.00	26 254012	22500.00
26 254013	2500.00	26 254014	14.95	26 255001	206.00	26 255002	369.00	26 255003	909.00	26 255004	359.00
26 255005	556.00	26 255006	40.00	26 256001	274.40	26 256002	261.00	26 256003	275.00	26 256004	270.00
26 256005	434.00	26 256006	290.00	26 256007	290.00	26 256008	390.00	26 256009	225.00	26 256010	55.00
26 256011	160.00	26 256012	245.00	26 256013	285.00	26 256014	410.00	26 257001	99.00	26 257002	65.00
26 257003	203.00	26 257004	125.00	26 257005	125.00	26 257006	70.46	26 258001	8.00	26 258002	3.00
26 258003	16.00	26 259001	45.00	26 259002	45.00	26 259003	29.00	26 259004	45.00	26 259005	29.00
26 259006	58.00	26 260001	58.00	26 260002	68.00	26 260003	26.00	26 260004	91.50	26 260005	15.00
26 260007	5.00	26 260008	9.50	26 260009	40.50	26 260010	41.50	26 260011	59.00	26 260012	10.00
26 260013	121.90	26 261001	5181.90	26 261002	3420.83	26 261003	3913.00	26 261004	3192.58	26 261005	13079.75
26 261006	5106.75	26 262001	1675.00	26 262002	3041.67	26 262003	2230.00	26 262004	1387.50	26 263001	3442.50
26 263002	3822.50	26 263003	1470.83	26 263004	2237.50	26 264001	3134.58	26 264002	1668.75	26 264003	3516.67
26 264004	4716.08	26 265001	829.33	26 265002	729.17	26 265003	445.50	26 265004	1216.67	26 265005	875.00
26 265006	1607.58	26 266001	4700.00	26 266002	616.67	26 266003	875.00	26 266004	82.00	26 267001	118.67
26 267004	537.50	26 268001	900.00	26 268002	11825.00	26 268003	5570.00	26 268004	5000.00	26 269001	450.00
26 269002	300.00	26 269003	228.00	26 269004	295.00	26 270001	280.00	26 270002	150.00	26 270003	180.00
26 270004	190.00	26 271001	60.00	26 272001	60.00	26 272002	65.00	26 272003	75.00	26 272004	55.00
26 272006	52.00	26 272007	55.00	26 272008	70.00	26 273001	45.00	26 273002	119.00	26 273003	433.33
26 273004	48.00	26 274001	48.00	26 274002	99.00	26 274003	99.00	26 274004	12.00	26 274005	65.00
26 274005	35.00	26 274006	28.00	26 274007	299.00	26 275001	95.00	26 275002	115.00	26 275003	100.00
26 276001	232.00	26 276002	219.00	26 276003	177.00	26 276004	206.00	26 276005	74.00	26 276006	175.00
26 276007	99.00	26 276008	228.00	26 276009	155.00	26 276010	170.00	26 276011	86.00	26 276012	92.00
26 276013	42.00	26 276014	50.00	26 276015	139.00	26 276016	139.00	26 276017	139.00	26 276018	619.00
26 276019	86.00	26 276020	94.00	26 276021	133.00	26 276022	38.00	26 276023	989.00	26 277001	654.50
26 277002	825.00	26 277003	450.00	26 277004	1090.00	26 277005	1634.00	26 277006	799.00	26 277007	1212.00
26 277008	630.00	26 277009	505.00	26 277010	1581.50	26 277011	746.00	26 277012	490.00	26 277013	10.00
26 278002	530.00	26 278003	500.00	26 278004	130.00	26 279001	435.00	26 279002	400.00	26 279003	180.00
26 279004	240.00	26 279005	450.00	26 279006	450.00	26 280001	2949.00	26 280002	2600.00	26 280003	1049.00
26 280004	522.19	26 280005	329.00	26 280006	189.00	26 280007	599.00	26 280008	1025.00	26 281001	7.50
26 281002	481.00	26 281003	481.00	26 281004	11.00	26 282001	84.00	26 282002	31.00	26 282003	29.00
26 282002	138.00	26 282003	129.00	26 282004	129.00	26 282005	84.00	26 282006	31.00	26 282007	30.00
26 283001	150.40	26 283002	146.90	26 283003	568.58	26 283004	21.90	26 283005	65.00	26 283006	21.50
26 283007	64.00	26 283008	12.00	26 283009	340.00	26 283010	185.91	26 283011	28.00	26 283012	181.82
26 283013	299.00	26 283014	92.00	26 284001	13.00	26 284002	16.00	26 284003	10.00	26 284004	180.00
26 284005	340.00	26 284006	92.75	26 285001	35.90	26 285002	17.00	26 285003	34.50	26 285004	50.00
26 285005	112.50	26 286001	86.56	26 286002	189.26	26 286003	73.33	26 286004	109.09	26 286005	97.00
26 287001	72.00	26 287002	72.00	26 287003	72.00	26 287004	69.00	26 287005	66.00	26 287006	66.00
26 288002	22.25	26 288003	65.00	26 288004	52.90	26 288005	17.50	26 288006	23.00	26 288007	29.50
26 288008	60.00	26 288009	24.50	26 288010	20.00	26 288011	55.00	26 288012	24.50	26 288013	46.70
26 288014	56.00	26 288015	18.50	26 288016	269.00	26 288017	10.00	26 289001	215.00	26 289002	85.00
26 289003	173.00	26 289004	173.00	26 289005	15.00	26 289006	15.00	26 289007	15.00	26 289008	80.00
26 289009	109.00	26 290001	23.00	26 290002	23.50	26 290003	23.04	26 290004	38.50	26 290005	30.00
26 290006	15.57	26 290007	19.90	26 290008	21.00	26 290009	23.50	26 290010	128.00	26 290011	25.90
26 291001	31.61	26 291002	31.61	26 291003	53.00	26 291004	11.50	26 291005	141.00	26 291006	50.00
26 291007	50.00	26 291008	173.28	26 291009	300.00	26 291010	11.50	26 291011	66.67	26 291012	40.20
26 291013	104.29	26 291014	73.00	26 291015	57.00	26 292001	28.28	26 292002	14.50	26 292003	15.42
26 292004	23.00	26 292005	35.00	26 292006	22.00	26 292007	15.00	26 292008	73.00	26 292009	49.00
26 292010	167.00	26 293001	167.00	26 293002	217.00	26 293003	90.00	26 293004	73.00	26 293005	14.00
26 293006	2.50	26 293007	39.00	26 293008	60.00	26 293009	125.00	26 293010	81.00	26 293011	160.00
26 293012	299.00	26 293013	986.00	26 293014	550.00	26 293015	1448.00	26 293016	299.00	26 293017	92.00
26 293018	19.00	26 293019	125.00	26 293020	169.00	26 293021	239.00	26 293022	69.00	26 293023	619.00
26 293024	210.00	26 293025	59.00	26 293026	77.82	26 293027	82.50	26 293028	145.00	26 294001	1169.10
26 294002	19.00	26 294003	152.15	26 294004	148.00	26 294005	1401.73	26 294006	89.99	26 294007	1490.00
26 294008	379.00	2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 032005	32.13	27 032006	58.50	27 032007	57.00	27 032008	35.00	27 033001	33.85	27 033002	37.24
27 033003	31.12	27 033004	34.40	27 033005	45.38	27 033006	28.54	27 034001	13.88	27 034002	9.50
27 034003	46.05	27 034004	250.00	27 034005	132.60	27 034006	267.50	27 035001	179.46	27 035002	273.75
27 035003	40.69	27 035004	72.09	27 035005	40.28	27 035006	62.97	27 035007	36.44	27 036001	16.38
27 036002	18.57	27 036003	14.60	27 036004	21.00	27 036005	18.99	27 036006	20.00	27 036007	20.00
27 036008	20.18	27 036009	22.00	27 036010	21.00	27 037001	94.36	27 037002	130.00	27 037003	94.25
27 037004	421.18	27 037005	108.52	27 037006	108.52	27 037007	120.00	27 037008	469.03	27 037009	100.00
27 038001	103.00	27 038002	90.00	27 038003	51.20	27 038004	52.33	27 038005	114.04	27 039001	90.00
27 039002	101.80	27 039003	143.75	27 039004	103.92	27 039005	84.69	27 039006	78.00	27 040001	196.75
27 040002	139.75	27 040003	179.80	27 040004	105.64	27 040005	99.00	27 040006	129.16	27 040007	93.00
27 040008	131.95	27 040009	126.41	27 041001	163.90	27 041002	149.25	27 041003	162.39	27 041004	178.50
27 041005	135.90	27 041006	119.92	27 041007	105.00	27 041008	105.00	27 041009	130.00	27 042001	42.40
27 042002	48.44	27 042003	29.44	27 042004	50.23	27 042005	54.17	27 042006	48.00	27 042007	41.32
27 042008	81.63	27 042009	70.44	27 042010	53.75	27 042011	66.90	27 042012	47.47	27 042013	72.31
27 042014	31.20	27 042015	92.38	27 042016	44.17	27 043001	49.11	27 043002	32.50	27 043003	25.90
27 043004	36.00	27 043005	32.04	27 043006	29.92	27 043007	29.33	27 043008	36.00	27 044001	42.53
27 044002	22.80	27 044003	40.00	27 044004	33.00	27 044005	47.00	27 044006	32.50	27 044007	41.50
27 044008	58.00	27 044009	46.90	27 045001	102.38	27 045002	195.56	27 045003	169.17	27 045004	164.44
27 045005	92.13	27 045006	133.94	27 045007	116.06	27 045008	44.60	27 045009	12.30	27 046001	40.00
27 046004	34.49	27 046005	42.90	27 046006	47.50	27 046007	60.00	27 046008	50.00	27 046009	42.40
27 046010	45.15	27 047001	88.85	27 047002	51.73	27 047003	59.20	27 047004	58.85	27 047005	59.75
27 047006	52.15	27 047007	58.97	27 047008	85.75	27 047009	61.65	27 047010	68.85	27 047011	72.56
27 048001	33.75	27 048002	28.08	27 048003	30.35	27 048004	35.00	27 048005	28.70	27 048006	27.15
27 048007	35.90	27 048008	26.80	27 049001	31.35	27 049002	13.30	27 049003	18.05	27 049004	22.99
27 049005	25.00	27 049006	23.75	27 049007	30.00	27 049008	23.65	27 049009	27.50	27 049010	26.75
27 049011	21.42	27 050001	43.50	27 050002	24.80	27 050003	53.38	27 050004	45.99	27 050005	48.65
27 049017	19.65	27 050007	50.00	27 050008	55.80	27 050009	75.75	27 050010	85.60	27 051001	24.45
27 050006	45.90	27 051003	24.85	27 051004	21.49	27 051005	21.16	27 051006	25.75	27 051007	22.49
27 051008	19.05	27 051009	29.93	27 051010	20.60	27 051011	29.55	27 052001	12.30	27 052002	10.00
27 052003	20.80	27 052004	17.83	27 052005	20.00	27 052006	13.32	27 052007	7.43	27 052008	10.80
27 052009	10.99	27 052010	15.35	27 053001	45.76	27 053002	57.38	27 053003	36.13	27 053004	49.39
27 053005	188.10	27 053006	182.00	27 053007	169.00	27 053008	169.00	27 053009	153.00	27 053010	280.00
27 053011	150.00	27 053012	155.00	27 053013	346.00	27 053014	180.00	27 054001	54.03	27 054002	25.00
27 054003	40.86	27 054004	45.28	27 054005	60.00	27 054006	16.03	27 054007	123.13	27 054008	27.49
27 054009	23.15	27 054010	65.80	27 054011	15.60	27 054012	14.30	27 054013	14.78	27 054014	18.15
27 054015	59.90	27 054016	77.20	27 054017	69.90	27 054018	39.00	27 054019	39.00	27 054020	40.00
27 054021	55.01	27 054022	20.03	27 054023	13.15	27 054024	25.00	27 054025	47.35	27 054026	15.30
27 055001	29.05	27 055002	29.05	27 055003	25.03	27 055004	25.74	27 055005	25.33	27 055006	25.00
27 055007	25.00	27 055008	26.05	27 055009	26.45	27 055010	28.45	27 056001	50.00	27 056002	35.00
27 056003	38.58	27 056004	49.00	27 056005	47.00	27 056006	39.98	27 056007	50.00	27 056008	33.15
27 056009	52.50	27 056010	47.68	27 056011	45.70	27 056012	33.58	27 057001	41.25	27 057002	17.78
27 057003	20.24	27 057004	18.60	27 057005	15.05	27 057006	20.55	27 057007	18.38	27 057008	17.40
27 057009	14.50	27 058001	14.50	27 058002	23.85	27 058003	18.80	27 058004	25.00	27 058005	16.00
27 058006	25.00	27 058007	21.50	27 058008	29.83	27 058009	23.83	27 058010	21.70	27 059001	16.30
27 059002	10.58	27 059003	13.58	27 059004	12.24	27 059005	14.35	27 059006	10.00	27 059007	13.65
27 059008	11.14	27 059009	16.08	27 060001	15.00	27 060002	11.00	27 060003	98.00	27 060004	73.65
27 060003	76.90	27 060004	70.55	27 060005	45.66	27 060006	69.90	27 060007	8.00	27 060008	79.38
27 060009	71.90	27 060010	93.75	27 060011	90.60	27 061001	9.85	27 061002	16.85	27 061003	19.33
27 061004	15.75	27 061005	13.75	27 061006	17.50	27 061007	33.15	27 061008	16.25	27 061009	19.50
27 061010	19.30	27 061011	19.30	27 061012	19.10	27 061013	19.10	27 061014	19.10	27 061015	44.85
27 062002	46.08	27 062003	37.35	27 062004	46.15	27 062005	27.99	27 062006	37.15	27 062007	45.00
27 062008	32.50	27 062009	35.00	27 062010	27.23	27 062011	28.00	27 063001	17.60	27 063002	19.90
27 063003	26.50	27 063004	26.50	27 063005	26.50	27 063006	24.90	27 063007	22.60	27 063008	24.28
27 063009	21.63	27 063010	23.65	27 064001	24.73	27 064002	24.00	27 064003	23.90	27 064004	22.02
27 064005	22.50	27 064006	18.75	27 064007	33.75	27 064008	30.00	27 064009	21.30	27 065001	180.30
27 065002	197.50	27 065003	139.90	27 065004	189.99	27 065005	140.00	27 065006	97.29	27 065007	300.00
27 065008	240.09	27 065009	175.50	27 066001	180.00	27 066002	150.00	27 066003	59.78	27 066004	73.50
27 066004	55.00	27 066005	47.00	27 066006	88.00	27 066007	60.00	27 066008	65.00	27 066009	73.50
27 066010	76.30	27 066011	87.50	27 067001	53.33	27 067002	42.06	27 067003	114.29	27 067004	73.60
27 067005	38.95	27 067006	78.87	27 067007	37.33	27 068002	39.83	27 068003	42.40	27 068004	36.25
27 068005	31.29	27 068006	41.00	27 068007	41.00	27 068008	19.00	27 068009	21.00	27 068010	34.00
27 069004	26.70	27 069005	22.04	27 069006	19.70	27 069007	37.23	27 069008	21.25	27 069009	34.00
27 069010	30.87	27 069011	44.44	27 069012	25.00	27 070001	27.67	27 070002	31.50	27 070003	35.96
27 070004	200.00	27 070005	20.24	27 070006	17.00	27 070007	15.50	27 071001	15.33	27 071002	18.30
27 071004	19.40	27 071005	15.30	27 071006	12.62	27 071007	22.50	27 071008	17.65	27 071009	21.25
27 071010	20.50	27 071011	46.50	27 071012	25.30	27 071013	9.90	27 072001	17.15	27 072002	11.10
27 072003	16.78	27 072004	7.91	27 072005	20.00	27 072006	17.25	27 072007	20.00	27 072008	17.00
27 072009	11.80	27 072010	17.88	27 072011	13.83	27 072012	18.75	27 073001	39.60	27 073002	32.18
27 072015	20.50	27 072016	24.90	27 072017	12.58	27 072018	12.98	27 073001	39.60	27 073002	32.18
27 073003	36.90	27 073004	32.90	27 073005	13.00	27 073006	32.40	27 073007	17.50	27 073008	17.50
27 073009	28.00	27 073010	94.25	27 074001	42.00	27 074002	53.00	27 074003	47.00	27 074004	34.00
27 074006	44.00	27 074007	32.00	27 074008	37.00	27 074009	82.50	27 074010	66.75	27 074011	40.95
27 075001	5.65	27 075002	100.00	27 075003	4.30	27 075004	20.40	27 075005	37.90	27 075006	8.24
27 075007	12.00	27 075008	9.70	27 076001	67.08	27 076002	43.58	27 076003	43.60	27 076004	34.27
27 076005	47.50	27 076006	35.00	27 076007	34.00	27 076008	34.00	27 076009	47.00	27 076010	40.00
27 076011	79.75	27 076012	84.25	27 076013	68.95	27 076014	55.00	27 076015	52.50	27 076016	42.35
27 076017	44.10	27 076018	57.75	27 076019	42.40	27 076020	49.80	27 077001	21.70	27 077002	22.05
27 077003	30.00	27 077004	27.50	27 077005	27.50	27 077006	27.50	27 077007	27.50	27 077008	19.49
27 077009	30.00	27 077010	30.00	27 077011	24.70	27 077012	25.00	27 077013	24.75	27 078001	268.82
27 078002	258.82	27 078003	291.82	27 078004	205.21	27 078005	352.77	27 078006	163.97	27 078007	173.53
27 078008	173.53	27 078009	311.11	27 078010	300.00	27 079001	15.00	27 079002	19.85	27 079003	21.10
27 079004	23.05	27 079005	20.00	27 079006	25.00	27 079007	25.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 123022	89.00	27 123023	87.40	27 123024	29.99	27 124001	129.00	27 124002	712.89	27 124003	148.96
27 124004	11.99	27 124005	26.99	27 124006	999.00	27 124007	300.00	27 124008	69.65	27 124009	541.00
27 125001	89.99	27 125002	189.00	27 125003	399.00	27 125004	109.00	27 125005	108.00	27 125006	116.10
27 126001	2790.00	27 126002	499.99	27 126003	679.00	27 126004	4999.00	27 127001	621.33	27 127002	116.10
27 127003	211.60	27 127004	411.60	27 128001	699.00	27 128002	135.40	27 128003	135.40	27 128004	319.00
27 128005	204.02	27 128006	59.99	27 128007	234.92	27 128008	288.62	27 128009	1236.34	27 128010	319.00
27 128011	960.00	27 128012	419.91	27 128013	529.00	27 129001	599.00	27 129002	599.00	27 129003	149.99
27 129004	243.66	27 129005	341.13	27 130001	99.00	27 130002	116.00	27 130003	74.00	27 130004	8.00
27 131001	43.00	27 131002	135.00	27 131003	43.00	27 131004	43.00	27 132001	159.00	27 132002	299.39
27 132003	247.49	27 132004	399.00	27 132005	329.00	27 132006	369.88	27 132007	334.00	27 132008	429.00
27 132009	376.36	27 132010	139.00	27 133001	869.00	27 133002	649.00	27 133003	539.00	27 133004	1499.00
27 133005	879.00	27 133006	1395.00	27 133007	529.00	27 134001	510.00	27 134002	275.00	27 134003	799.00
27 134004	265.00	27 134005	629.00	27 134006	197.00	27 135001	129.00	27 135002	413.11	27 135003	703.77
27 135004	289.00	27 135005	440.05	27 135006	502.41	27 136001	1299.00	27 136002	298.00	27 136003	2149.00
27 136004	629.00	27 136005	1399.00	27 136006	960.00	27 136007	729.00	27 137001	28.90	27 137002	37.40
27 137003	519.58	27 137004	10.25	27 137005	130.00	27 137006	80.00	27 137007	254.00	27 137008	1100.00
27 138001	100.93	27 139001	100.89	27 140001	145.00	27 140002	187.10	27 140003	121.20	27 140004	1450.00
27 141001	203.47	27 141002	419.22	27 141003	359.27	27 141004	241.04	27 141005	281.38	27 141006	921.84
27 142001	43.00	27 142002	300.00	27 142003	75.00	27 142004	120.00	27 142005	500.00	27 142006	600.00
27 142007	6038.10	27 142008	30.13	27 143001	23.17	27 143002	46.34	27 143003	69.51	27 143004	97.47
27 143005	125.43	27 143006	153.38	27 143007	181.34	27 143008	209.29	27 143009	291.19	27 143010	373.09
27 143011	536.88	27 143012	864.46	27 143013	1192.05	27 143014	2011.01	27 143015	2829.97	27 143016	3485.13
27 143017	3648.93	27 143018	4647.89	27 143019	5286.85	27 143020	6105.81	27 143021	11510.01	27 143022	12774.99
27 143023	14039.97	27 143024	15304.95	27 143025	16569.93	27 143026	17834.91	27 143027	142.20	27 143028	1028.25
27 143029	1519.63	27 143030	2338.59	27 143031	2502.38	27 143032	19099.89	27 143033	20364.87	27 143034	25424.79
27 143035	30484.13	27 143036	35544.63	27 143037	40644.63	27 143038	50774.63	27 143039	57224.63	27 143040	6424.79
27 144003	12.05	27 144004	12.05	27 144005	22.48	27 144006	22.32	27 144007	12.05	27 144008	22.32
27 144009	12.05	27 144010	22.28	27 144011	12.03	27 144012	12.14	27 146001	3449.30	27 146002	3830.00
27 146003	293.60	27 146004	4899.00	27 146005	1300.00	27 146006	4768.50	27 146007	12000.00	27 146008	773.05
27 146009	2649.00	27 146010	2899.00	27 146011	2299.00	27 146012	16701.58	27 147001	10050.00	27 147002	783.85
27 147003	6999.00	27 147004	29500.00	27 147005	10309.00	27 147006	15116.50	27 148001	435.00	27 148002	499.00
27 148003	289.00	27 148004	899.00	27 148005	369.00	27 148006	1568.00	27 148007	611.25	27 149001	2587.00
27 149002	5129.05	27 149003	1529.05	27 149004	12049.04	27 150001	4309.86	27 150002	4309.86	27 150003	2911.92
27 149008	893.50	27 149009	5849.52	27 150001	9990.00	27 150002	4306.86	27 150003	2911.92	27 150004	7904.23
27 150005	5736.74	27 151001	10823.00	27 151002	13630.00	27 151003	9196.00	27 151004	24190.00	27 151005	14097.81
27 151006	9309.00	27 151007	30000.00	27 151008	24100.00	27 152001	15190.00	27 152002	7699.00	27 152003	9437.00
27 152004	13990.00	27 152005	7799.00	27 152006	1549.00	27 152007	7199.00	27 152008	4199.00	27 153001	255.00
27 153002	262.00	27 153003	958.30	27 153004	1399.00	27 153005	174.00	27 154001	299.00	27 154002	4.00
27 154003	196.50	27 154004	7.00	27 155001	1999.00	27 155002	1063.24	27 155003	1390.00	27 155004	199.00
27 155005	1129.00	27 155006	197.07	27 155007	149.00	27 155008	110.66	27 155009	1210.67	27 155010	469.00
27 156002	49.99	27 156003	49.99	27 156004	79.99	27 156005	1199.00	27 157001	329.00	27 157002	329.00
27 157004	110.00	27 157005	52.47	27 158001	349.00	27 158002	239.00	27 158003	209.00	27 158004	19.99
27 158005	62.69	27 158006	99.00	27 159001	12598.14	27 159002	6365.42	27 159003	6590.00	27 159004	11115.83
27 159005	6299.00	27 159006	6399.00	27 160001	8495.00	27 161002	7349.00	27 161003	3899.96	27 161004	5599.00
27 160004	886.27	27 160005	1449.28	27 161001	8495.00	27 161002	7349.00	27 162002	1249.00	27 162003	1698.55
27 161005	4199.00	27 161006	4199.00	27 161007	8713.46	27 162001	2859.08	27 162002	1249.00	27 163001	820.00
27 162004	2174.00	27 162005	1399.00	27 162006	2490.00	27 162007	2345.50	27 163001	7295.00	27 163002	800.00
27 163003	10490.00	27 163004	11299.00	27 163005	6378.25	27 163006	8599.00	27 163007	9499.00	27 163008	10424.99
27 163009	17051.16	27 163010	9445.34	27 164001	8573.63	27 164002	6745.00	27 164003	7990.00	27 164004	11990.00
27 164005	8599.00	27 164006	6679.89	27 164007	7249.00	27 164008	16936.00	27 164009	9699.00	27 164010	11177.19
27 165001	445.00	27 165002	499.00	27 165003	499.00	27 165004	539.00	27 165005	189.00	27 165006	12.64
27 165007	1649.00	27 165008	299.00	27 165009	799.00	27 165010	714.00	27 165011	499.00	27 165012	2209.15
27 166001	1070.15	27 166002	849.00	27 166003	603.83	27 166004	749.00	27 166005	1198.00	27 166006	1074.00
27 166007	897.65	27 166008	2034.08	27 166009	195.00	27 166010	59.00	27 167001	614.08	27 167002	614.08
27 167005	775.00	27 167006	279.00	27 167007	279.00	27 167008	1910.13	27 168001	85.00	27 168002	749.00
27 168003	79.00	27 168004	124.89	27 168005	27.90	27 169001	3499.00	27 169002	2023.92	27 169003	749.00
27 169004	959.00	27 170001	599.00	27 170002	674.00	27 170003	306.54	27 170004	14.50	27 170005	112.40
27 170006	35.61	27 170007	35.61	27 170008	35.61	27 170009	35.61	27 170010	35.61	27 170011	35.61
27 170012	24.90	27 171001	329.00	27 171002	261.17	27 171003	560.00	27 171004	799.00	27 171005	239.00
27 171006	163.84	27 171007	163.84	27 171008	629.30	27 171009	1899.00	27 171010	139.00	27 172001	112.00
27 172002	79.00	27 172003	79.00	27 172004	79.00	27 172005	79.00	27 172006	79.00	27 172007	79.00
27 173004	4194.99	27 173005	1798.55	27 173006	8950.00	27 173007	2773.55	27 173008	2773.55	27 173009	4945.00
27 173010	5302.00	27 173011	745.00	27 174001	65.90	27 174002	42.90	27 174003	100.00	27 174004	15.00
27 175001	145.00	27 175002	506.16	27 175003	61.48	27 175004	165.00	27 175005	387.67	27 175006	7.50
27 175007	245.00	27 175008	1209.08	27 175009	155.00	27 176001	106.00	27 176002	115.00	27 176003	32.90
27 175013	16.00	27 175014	198.00	27 175015	187.00	27 176001	106.00	27 176002	115.00	27 176003	32.90
27 176004	108.00	27 176005	59.03	27 176006	59.00	27 177001	46.90	27 177002	32.00	27 177003	16.24
27 177004	8.81	27 177005	31.32	27 177006	11.50	27 177007	35.00	27 177008	12.50	27 177009	55.00
27 178001	16.84	27 178002	16.84	27 178003	16.84	27 178004	16.84	27 178005	16.84	27 178006	16.84
27 179002	1.39	27 179003	6.12	27 179004	3.00	27 180001	70.00	27 180002	73.91	27 180003	9.76
27 180004	68.00	27 180005	49.90	27 181001	34.73	27 181002	21.89	27 181003	37.98	27 181004	34.50
27 181005	34.90	27 181006	27.89	27 181007	83.00	27 181008	83.00	27 182001	58.00	27 182002	71.33
27 182004	50.00	27 182005	88.80	27 182006	23.46	27 182007	10.00	27 182008	58.00	27 183001	31.43
27 183002	52.25	27 183003	35.63	27 183004	45.48	27 183005	35.63	27 183006	35.14	27 184001	23.60
27 184002	55.00	27 184003	20.50	27 184004	55.78	27 184005	31.03	27 184006	41.08	27 184007	80.00
27 184008	56.00	27 184009	56.00	27 184010	54.90	27 184011	54.90	27 184012	54.90	27 184013	54.90
27 185004	41.75	27 185005	39.44	27 186001	25.83	27 186002	16.61	27 186003	22.40	27 186004	19.59
27 186005	19.09	27 186006	28.34	27 186007	30.02	27 186008	21.55	27 187001	48.62	27 187002	39.90
27 187003											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 254008	100.00	27 254009	45.00	27 254010	389.00	27 254011	52000.00	27 254012	550.00	27 255001	528.00
27 255002	206.00	27 255003	679.00	27 255004	389.00	27 255005	48.00	27 255006	282.00	27 255007	131.67
27 256003	456.00	27 256004	404.01	27 256005	188.45	27 256006	219.46	27 256007	122.24	27 256008	191.73
27 256009	100.00	27 256010	285.00	27 256011	640.00	27 256012	161.46	27 256013	210.00	27 256014	353.19
27 256015	100.00	27 256016	100.00	27 256017	98.13	27 256018	288.00	27 256019	90.00	27 256020	21.10
27 257005	160.00	27 257006	100.00	27 258001	10.00	27 258002	10.00	27 258003	10.00	27 258004	10.00
27 258005	10.00	27 258006	10.00	27 258007	10.00	27 259001	29.00	27 259002	44.00	27 259003	27.00
27 259004	59.58	27 259005	40.00	27 259006	34.58	27 260001	72.00	27 260002	16.00	27 260003	103.82
27 260004	62.90	27 260005	174.05	27 260006	154.50	27 260007	58.57	27 260008	5.31	27 260009	179.00
27 260010	27.80	27 260011	19.00	27 260012	14.00	27 260013	21.90	27 261001	1785.66	27 261002	6489.05
27 261003	6330.97	27 261004	3025.00	27 261005	6177.45	27 261006	6274.70	27 262001	2659.17	27 262002	2321.67
27 262003	3100.00	27 262004	3625.00	27 263001	2545.83	27 263002	2664.17	27 263003	1245.42	27 263004	210.00
27 264001	1907.08	27 264002	3232.50	27 264003	2729.17	27 264004	2854.17	27 265001	2662.50	27 265002	2416.67
27 265003	385.24	27 265004	2015.83	27 266001	1145.83	27 266002	1150.00	27 266003	1066.67	27 266004	1125.00
27 267001	2091.67	27 267002	486.67	27 267003	440.00	27 267004	1041.67	27 268001	2800.00	27 268002	6600.00
27 268003	7800.00	27 268004	3200.00	27 269001	100.00	27 269002	229.00	27 269003	85.00	27 269004	28.00
27 270001	300.00	27 270002	380.00	27 270003	193.00	27 270004	380.00	27 271001	110.00	27 271002	40.00
27 271003	70.00	27 271004	50.00	27 271005	145.00	27 272001	69.00	27 272002	60.00	27 272003	87.00
27 272004	122.00	27 273001	100.00	27 272006	150.00	27 273001	109.00	27 273002	295.00	27 273003	90.00
27 273003	149.00	27 273004	139.00	27 274001	153.59	27 274002	149.00	27 274003	199.00	27 274004	41.65
27 274005	33.60	27 274006	157.57	27 275001	165.00	27 275002	87.40	27 275003	88.90	27 275004	165.00
27 276001	190.00	27 276002	69.00	27 276003	185.00	27 276004	79.00	27 276005	283.92	27 276006	97.00
27 276007	86.04	27 276008	126.00	27 276009	150.00	27 276010	81.00	27 276011	295.00	27 276012	24.67
27 276013	37.54	27 276014	92.29	27 276015	46.14	27 276016	125.00	27 276017	130.00	27 276018	99.00
27 276019	132.00	27 276020	105.00	27 276021	155.00	27 277001	1094.80	27 277002	955.00	27 277003	1305.00
27 277004	127.00	27 277005	1374.45	27 277006	1526.45	27 277007	4710.00	27 277008	295.00	27 277009	90.00
27 277010	1554.00	27 277011	770.00	27 277012	1312.00	27 278001	150.00	27 278002	100.00	27 278003	20.00
27 278004	90.00	27 278005	120.00	27 279001	250.00	27 279002	150.00	27 279003	360.00	27 279004	200.00
27 279005	300.00	27 280001	1661.63	27 280002	642.53	27 280003	699.00	27 280004	494.00	27 280005	499.00
27 280006	1995.00	27 281001	85.50	27 281002	21.38	27 281003	15.00	27 281004	281.00	27 281005	6.00
27 281006	99.00	27 282001	214.90	27 282002	209.00	27 282003	675.00	27 282004	170.50	27 282005	51.00
27 283001	203.00	27 283002	228.33	27 283003	463.00	27 283004	229.33	27 283005	699.12	27 283006	55.73
27 283007	431.00	27 284001	169.86	27 284002	113.50	27 284003	832.33	27 284004	161.00	27 285001	30.85
27 285003	22.00	27 285004	48.20	27 286001	169.63	27 286002	67.19	27 286003	66.33	27 286004	102.00
27 286005	95.27	27 286006	79.67	27 287001	1092.70	27 287002	255.00	27 287003	81.00	27 287004	1890.00
27 288001	128.00	27 288002	28.90	27 288003	22.75	27 288004	267.50	27 288005	27.99	27 288006	13.43
27 289001	215.00	27 289002	36.81	27 289003	190.00	27 289004	125.00	27 289005	137.97	27 289006	225.50
27 289007	129.00	27 289008	237.50	27 290001	25.25	27 290002	20.90	27 290003	23.00	27 290004	36.50
27 290005	45.00	27 290006	126.90	27 290007	23.10	27 290008	5.00	27 290009	21.00	27 290010	3.00
27 291001	106.00	27 291002	41.05	27 291003	72.16	27 291004	45.33	27 291005	72.54	27 291006	39.00
27 291007	201.98	27 292001	30.60	27 292002	22.90	27 292003	40.70	27 292004	14.96	27 292005	14.99
27 292006	17.50	27 292007	44.73	27 292008	14.96	27 292009	65.00	27 292010	29.52	27 293001	1707.65
27 293002	2437.00	27 293003	27.00	27 293004	37.00	27 293005	33.00	27 293006	90.00	27 293007	29.00
27 293008	27.46	27 293009	26.90	27 293010	79.00	27 293011	59.00	27 293012	49.00	27 293013	29.00
27 293014	49.00	27 293015	5800.00	27 293016	2840.00	27 293017	260.00	27 294001	2624.13	27 294002	98.00
27 294003	174.99	27 294004	298.00	27 294005	629.00	27 294006	629.00	27 294007	629.00	27 294008	29.00
27 294009	1124.85	27 294010	130.00	27 294011	350.00	27 294012	6690.00	27 294013	2749.00	27 294014	3520.00
27 294015	3679.00	27 294016	25.00	27 294017	97.45	27 294018	3529.00	27 294019	2799.00	27 294020	99.00
27 294021	419.00	27 294022	49.00	27 294023	79.90	27 294024	69.00	27 294025	599.00	27 295001	2400.00
27 295002	1289.17	27 295003	1289.17	27 295004	1289.17	27 295005	9.29	27 295006	1289.17	27 295007	13.43
27 297003	166.00	27 297004	166.00	27 297005	124.15	27 297006	166.00	27 298001	23500.00	27 298002	11859.00
27 298003	20686.25	27 298004	23000.00	27 299001	2500.00	27 299002	1624.00	27 299003	2000.00	27 299004	2000.00
28 001001	14.00	28 001002	14.00	28 001003	14.00	28 001004	14.00	28 001005	14.00	28 001006	15.67
28 002002	79.43	28 002003	131.25	28 002004	130.31	28 002005	166.67	28 002006	187.00	28 003001	75.00
28 003002	89.29	28 003003	48.47	28 003004	48.63	28 004001	83.94	28 004002	52.50	28 004003	200.00
28 004004	75.00	28 004005	73.45	28 004006	93.33	28 004007	132.65	28 004008	200.00	28 005001	9.00
28 005002	14.00	28 005003	14.00	28 005004	14.00	28 005005	25.00	28 005006	25.00	28 006001	22.22
28 006003	10.00	28 006004	11.27	28 006005	28.68	28 006006	20.00	28 007001	15.00	28 007002	105.94
28 007003	12.00	28 007004	126.32	28 007005	12.75	28 008001	1.40	28 008002	1.30	28 008003	3.50
28 008004	5.00	28 009001	6.50	28 009002	6.50	28 009003	72.00	28 009004	47.00	28 009005	7.81
28 009004	81.77	28 009005	70.55	28 009006	48.00	28 010001	5.00	28 010002	5.00	28 010003	5.00
28 010004	5.00	28 011001	28.29	28 011002	25.00	28 011003	32.50	28 011004	30.00	28 011005	25.13
28 012001	143.13	28 012002	115.80	28 012003	166.67	28 012004	104.76	28 012005	220.00	28 013001	880.00
28 013002	79.00	28 013003	95.00	28 013004	85.00	28 013005	85.00	28 013006	16.00	28 013007	18.75
28 014003	20.00	28 014004	20.00	28 015001	50.98	28 015002	12.00	28 015003	44.00	28 015004	30.19
28 015005	40.85	28 015006	55.56	28 016001	75.00	28 016002	25.00	28 016003	76.79	28 016004	63.08
28 016005	45.00	28 017001	17.00	28 017002	17.00	28 017003	79.00	28 017004	79.00	28 017005	206.63
28 017006	116.93	28 017007	80.00	28 017008	86.00	28 017009	80.00	28 017010	85.00	28 017011	69.10
28 017012	69.93	28 017013	69.55	28 017014	81.75	28 017015	64.50	28 017016	69.50	28 018001	138.50
28 018002	130.00	28 018003	130.00	28 018004	120.00	28 018005	89.00	28 018006	120.00	28 018007	164.00
28 018008	84.00	28 018009	29.00	28 018010	29.00	28 018011	160.00	28 018012	248.00	28 018013	131.11
28 018014	151.00	28 018015	119.00	28 018016	97.45	28 018017	69.95	28 018018	114.00	28 018019	138.90
28 018020	94.00	28 019001	63.95	28 019002	752.50	28 019003	86.00	28 019004	160.00	28 019005	164.00
28 020001	98.00	28 020002	10.00	28 020003	130.00	28 020004	130.00	28 020005	75.00	28 020006	15.75
28 021002	124.00	28 021003	280.00	28 021004	70.00	28 021005	120.00	28 021006	85.90	28 021007	158.82
28 022001	62.25	28 022002	55.00	28 022003	37.75	28 022004	33.00	28 022005	25.95	28 022006	40.00
28 022007	38.50	28 022008	38.50	28 022009	38.50	28 022010	38.50	28 022011	55.00	28 022012	49.00
28 022013	49.00	28 023001	66.27	28 023002	70.00	28 023003	33.68	28 023004	33.68	28 023005	4.00
28 024001	234.00	28 024002	207.70	28 024003	110.00	28 024004	366.47	28 024005	226.00	28 025001	32.95
28 025002	80.00	28 025003	80.00	28 025004	82.00	28 025					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 092006	3.00	28 092007	105.00	28 093001	25.80	28 093002	28.99	28 093003	126.32	28 093004	52.79
28 094001	612.67	28 094002	116.67	28 094003	282.00	28 094004	608.69	28 094005	139.00	28 095001	177.11
28 095002	253.25	28 095003	480.00	28 095004	93.75	28 096001	115.00	28 096002	50.67	28 096003	83.75
28 096004	67.65	28 096005	226.78	28 097001	10.00	28 097002	541.67	28 097003	1000.00	28 097004	1666.67
28 097005	30.7706	28 097006	1280.00	28 098001	10.00	28 098002	10.00	28 098003	8.00	28 098004	39.30
28 098005	15.00	28 098006	8.10	28 098007	14.00	28 098008	13.33	28 099001	3.20	28 099002	42.86
28 099003	3.65	28 099004	5.00	28 099005	10.00	28 100001	13.50	28 100002	15.80	28 100003	24.44
28 100005	40.00	28 100006	15.80	28 101001	22.10	28 101002	18.33	28 101003	9.80	28 101004	20.83
28 101005	12.00	28 101006	28.33	28 102001	253.13	28 102002	208.57	28 102003	288.22	28 102004	113.88
28 103001	266.66	28 103002	178.57	28 103003	299.28	28 103004	256.00	28 103005	524.99	28 103006	453.32
28 103007	333.33	28 104001	95.00	28 104002	249.67	28 104003	232.64	28 105001	283.25	28 105002	248.41
28 105003	131.31	28 106001	153.33	28 106002	212.00	28 106003	186.67	28 106004	273.33	28 106005	293.33
28 107001	49.30	28 107002	45.07	28 107003	45.07	28 107004	70.42	28 107005	37.56	28 107006	56.34
28 108001	55.00	28 108002	55.00	28 108003	55.00	28 108004	45.10	28 108005	40.00	28 109001	268.00
28 109002	180.00	28 109003	249.00	28 109004	219.99	28 109005	98.00	28 110001	274.00	28 110002	49.00
28 110003	24.90	28 110004	199.00	28 110005	58.00	28 110006	106.00	28 111001	89.00	28 111002	35.00
28 111003	49.90	28 111004	129.00	28 111005	16.57	28 112001	25.00	28 112002	59.00	28 112003	26.99
28 112004	34.90	28 112005	249.00	28 112006	16.99	28 112007	64.90	28 112008	8.99	28 112009	39.00
28 113001	298.00	28 113002	133.16	28 113003	179.00	28 113004	209.44	28 113005	179.00	28 113006	89.32
28 113007	876.71	28 114001	299.00	28 114002	128.00	28 114003	79.99	28 114004	109.90	28 114005	69.99
28 114006	1450.00	28 115001	109.00	28 115002	109.00	28 115003	34.99	28 115004	34.00	28 115005	49.00
28 115006	25.00	28 115007	99.00	28 116001	599.00	28 116002	128.00	28 116003	499.00	28 116004	1274.16
28 116005	248.00	28 116006	599.00	28 117001	115.99	28 117002	1299.00	28 117003	459.00	28 117004	129.00
28 117005	1190.00	28 118001	398.00	28 118002	329.00	28 118003	179.99	28 118004	199.00	28 118005	499.00
28 118006	529.04	28 118007	329.00	28 119001	799.00	28 119002	129.99	28 119003	319.00	28 119004	944.91
28 119005	114.98	28 120001	152.00	28 120002	139.15	28 120003	490.00	28 120004	129.00	28 120005	139.00
28 120005	299.00	28 120006	279.00	28 120007	149.99	28 120008	199.00	28 121001	229.99	28 121002	40.00
28 121003	130.00	28 121004	184.51	28 121005	219.00	28 121006	379.99	28 121007	439.00	28 121008	149.00
28 121009	699.00	28 121010	298.00	28 121011	179.00	28 121012	599.00	28 121013	178.00	28 121014	139.00
28 121015	179.00	28 122001	34.99	28 122002	179.00	28 122003	490.00	28 122004	740.00	28 122005	39.00
28 122006	99.50	28 122007	139.00	28 123001	40.00	28 123002	59.00	28 123003	38.90	28 123004	94.00
28 123005	89.00	28 123006	12.99	28 123007	35.00	28 123008	54.00	28 123009	50.00	28 123010	152.10
28 123011	34.99	28 124001	34.99	28 124002	15.99	28 124003	88.00	28 124004	119.00	28 124005	24.99
28 124003	189.00	28 124004	79.00	28 124005	218.00	28 124006	119.00	28 125001	97.00	28 125002	69.99
28 125003	150.00	28 125004	129.00	28 125005	79.00	28 125006	19.99	28 125007	149.00	28 126001	679.00
28 126002	419.99	28 126003	2999.00	28 126004	998.00	28 126005	2899.00	28 127001	280.00	28 127002	390.00
28 127003	127.00	28 128001	114.9804	28 128002	299.99	28 128003	1299.00	28 128004	239.00	28 128005	39.00
28 128005	299.00	28 128006	599.00	28 128007	189.99	28 128008	419.00	28 128009	892.15	28 128010	498.00
28 128011	198.00	28 128012	269.00	28 129001	620.00	28 129002	249.00	28 129003	399.00	28 129004	599.00
28 129005	249.00	28 130001	45.00	28 130002	150.00	28 130003	45.00	28 130004	65.00	28 130005	25.00
28 131001	95.00	28 131002	36.00	28 131003	150.00	28 131004	65.00	28 131005	299.00	28 132001	299.00
28 132003	129.00	28 132004	219.00	28 132005	32.90	28 132006	199.00	28 133001	899.00	28 133002	999.00
28 133003	699.00	28 133004	899.00	28 133005	369.00	28 134001	649.00	28 134002	709.00	28 134003	619.00
28 134004	249.00	28 134005	149.00	28 135001	399.00	28 135002	399.00	28 135003	299.00	28 135004	299.00
28 135005	539.00	28 135006	330.00	28 135007	189.00	28 135008	299.00	28 136001	899.00	28 136002	1099.00
28 136003	329.00	28 136004	594.15	28 136005	499.00	28 136006	258.00	28 137001	7.00	28 137002	80.00
28 137003	41.10	28 137004	41.10	28 138001	140.00	28 138002	18.10	28 140001	3.80	28 140002	89.89
28 140003	112.29	28 140004	137.50	28 141001	377.33	28 141002	901.50	28 142001	2025.42	28 142002	450.00
28 142002	8120.00	28 142003	350.00	28 143001	23.17	28 143002	46.34	28 143003	69.51	28 143004	97.47
28 143005	125.43	28 143006	153.38	28 143007	181.34	28 143008	261.23	28 143009	345.13	28 143010	427.03
28 143011	1430.11	28 143012	190.14	28 143013	121.99	28 143014	2045.95	28 143015	224.99	28 143016	619.15
28 143017	7150.44	28 143018	8555.49	28 143019	9960.54	28 143020	11365.59	28 143021	12770.64	28 143022	14175.69
28 143023	15580.74	28 143024	16985.79	28 143025	18390.84	28 143026	19795.89	28 143027	142.20	28 143028	1082.19
28 143029	1573.57	28 143030	2392.53	28 143031	519.37	28 143032	21200.94	28 143033	22605.99	28 143034	28226.19
28 143035	33846.39	28 143036	39466.39	28 143037	45086.39	28 143038	36327.19	28 144001	11.12	28 144002	4.40
28 144003	20.95	28 144004	11.33	28 146001	4299.00	28 146002	1181.50	28 146003	168.49	28 146004	1495.00
28 146005	17819.10	28 146006	3390.00	28 147001	8999.00	28 147002	6440.00	28 147003	26543.70	28 147004	4840.17
28 147005	279.00	28 148001	599.00	28 148002	190.00	28 148003	790.00	28 148004	2290.00	28 148005	21.00
28 148006	270.00	28 149001	5399.10	28 149002	1199.00	28 149003	2560.00	28 149004	2990.00	28 150001	4200.00
28 150002	3395.00	28 150003	1999.00	28 150004	1979.10	28 151001	4725.00	28 151002	6000.00	28 151003	7999.00
28 151004	1799.10	28 151005	3999.00	28 152001	4600.00	28 152002	9699.00	28 152003	6560.00	28 152004	24299.00
28 151005	121.00	28 153001	1699.00	28 153002	499.00	28 153003	140.00	28 154001	299.00	28 154002	299.00
28 154002	52.00	28 154003	12.00	28 154004	19.99	28 155001	299.00	28 155002	199.00	28 155003	290.00
28 155004	370.92	28 155005	289.00	28 155006	100.00	28 155007	179.00	28 156001	849.00	28 156002	39.99
28 156003	79.99	28 156004	79.99	28 156005	130.00	28 156006	299.00	28 157001	240.00	28 157002	39.99
28 157004	549.00	28 158001	99.00	28 158002	79.00	28 158003	199.00	28 158004	169.00	28 159001	6053.00
28 159002	8968.61	28 159003	17699.00	28 160001	963.00	28 160002	849.00	28 160003	1513.00	28 160004	899.00
28 161001	9099.00	28 161002	8999.00	28 161003	7893.67	28 161004	6030.71	28 161005	5990.00	28 161006	4160.00
28 162001	2774.08	28 162002	8999.00	28 162003	2899.00	28 162004	2899.00	28 162005	2290.00	28 162006	9099.00
28 163002	10724.18	28 163003	9997.15	28 163004	10895.00	28 163005	11099.00	28 163006	8744.50	28 163007	6799.00
28 164001	11549.00	28 164002	7784.11	28 164003	9794.87	28 164004	13999.00	28 164005	13313.11	28 165001	229.00
28 165002	1650.00	28 165003	1050.00	28 165004	790.00	28 165005	259.00	28 165006	179.00	28 165007	119.00
28 166002	1799.00	28 166003	319.00	28 166004	70.00	28 166005	549.00	28 166006	1199.00	28 167001	1049.00
28 167002	874.00	28 167003	145.00	28 167004	296.81	28 167005	309.00	28 167006	1239.00	28 167007	279.00
28 168001	30.00	28 168002	28.00	28 168003	1099.00	28 168004	36.64	28 168005	27.00	28 169001	959.00
28 169002	1199.00	28 169003	1690.00	28 169004	190.00	28 170001	690.00	28 170002	770.00	28 170003	770.00
28 170003	674.00	28 170004	989.00	28 170005	999.00	28 171001	69.00	28 171002	86.31	28 171003	1799.00
28 171004	140.93	28 171005	79.00	28 171006	289.00	28 172001	26.00	28 172002	35.00	28 172003	99.00
28 172004	1280.00	28 173001	663.00	28 173002	229.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 279002	90.00	28 279003	550.00	28 279004	330.00	28 279005	180.00	28 279006	190.00	28 280001	399.00
28 280002	479.00	28 280003	2499.00	28 280004	299.00	28 281001	180.00	28 281002	32.90	28 281003	12.00
28 281004	15.00	28 281005	44.97	28 281006	33.08	28 282001	45.00	28 282002	404.00	28 282003	114.00
28 282004	20.00	28 283001	204.00	28 283002	36.00	28 283003	240.91	28 283004	13.00	28 283005	25.00
28 283006	220.00	28 284001	71.66	28 284002	157.00	28 284003	157.00	28 284004	13.00	28 284005	54.00
28 284004	211.25	28 285001	34.50	28 285002	49.00	28 285003	21.01	28 285004	34.50	28 286001	86.67
28 286002	80.91	28 286003	66.00	28 286004	110.00	28 286005	72.00	28 287001	1300.00	28 287002	249.00
28 287003	1149.00	28 287004	1549.00	28 288001	39.50	28 288002	10.00	28 288003	55.00	28 288004	22.00
28 288005	21.51	28 289001	174.01	28 289002	198.00	28 289003	157.00	28 289004	121.00	28 289005	14.80
28 289006	103.50	28 290001	30.00	28 290002	15.00	28 290003	25.95	28 290004	19.90	28 290005	12.00
28 290006	14.00	28 290007	26.80	28 291001	51.00	28 291002	66.11	28 291003	47.93	28 291004	44.00
28 291005	67.54	28 291006	41.90	28 291007	177.34	28 291008	277.78	28 292001	23.00	28 292002	19.50
28 292003	20.00	28 292004	20.10	28 292005	16.00	28 292006	9.50	28 293001	1400.00	28 293002	834.00
28 293003	2036.00	28 293004	199.00	28 293005	248.00	28 293006	1199.00	28 294001	1399.13	28 294002	16.00
28 294003	489.00	28 294004	79.00	28 294005	89.00	28 294006	349.00	28 294007	1799.00	28 294008	499.00
28 294009	17.06	28 294010	129.99	28 294011	98.00	28 294012	329.00	28 294013	189.00	28 295001	2316.67
28 295002	2570.00	28 295003	3942.50	28 295004	3195.83	28 296001	101.60	28 297001	161.20	28 297002	40.30
28 297003	1265.00	28 298001	14000.00	28 298002	7540.00	28 298003	13600.00	28 299001	200.00	28 299002	5266.00
28 299003	502.00	28 300001	15.46	28 300002	27.22	28 300003	14.33	28 300004	27.50	28 300005	3.00
29 001006	17.00	29 002001	104.44	29 002002	7.00	29 002003	175.00	29 002004	191.67	29 003001	62.70
29 003002	44.10	29 003003	63.40	29 003004	107.31	29 003005	60.00	29 003006	40.48	29 003007	131.25
29 004001	69.74	29 004002	73.43	29 004003	77.40	29 004004	96.41	29 004005	95.54	29 004006	13.00
29 004007	16.00	29 005001	50.00	29 005002	78.70	29 005003	31.42	29 005004	12.00	29 005005	12.00
29 005006	27.00	29 006001	26.00	29 006002	20.00	29 006003	6.50	29 006004	14.95	29 007001	15.00
29 007002	112.77	29 007003	14.00	29 007004	12.50	29 007005	12.00	29 008001	1.50	29 008002	3.00
29 008003	106.00	29 008004	15.50	29 009001	28.00	29 009002	70.00	29 009003	27.50	29 009004	6.00
29 009005	51.85	29 010001	4.50	29 010002	5.50	29 010003	5.50	29 010004	4.00	29 011001	25.70
29 011002	25.70	29 011003	25.70	29 011004	23.25	29 011005	25.70	29 011006	23.25	29 011007	25.70
29 011008	23.25	29 011009	23.25	29 011010	23.25	29 011011	5.00	29 012001	116.00	29 012002	137.50
29 012003	115.63	29 012004	15.00	29 012005	10.00	29 012006	10.00	29 013001	120.00	29 013002	114.00
29 013003	200.00	29 013004	180.00	29 014001	19.00	29 014002	17.00	29 014003	10.00	29 014004	10.20
29 014005	19.00	29 014006	17.00	29 014007	19.00	29 014008	17.00	29 014009	17.00	29 014010	18.00
29 014011	18.00	29 015001	40.77	29 015002	28.00	29 015003	27.00	29 015004	25.00	29 015005	25.00
29 015006	12.00	29 015007	57.78	29 015008	45.10	29 016001	76.92	29 016002	17.00	29 016003	80.36
29 016004	14.00	29 016005	11.00	29 016006	18.00	29 017001	104.00	29 017002	89.00	29 017003	100.00
29 017004	100.00	29 017005	104.00	29 017006	100.00	29 017007	100.00	29 017008	72.00	29 017009	100.00
29 017010	106.00	29 018001	128.00	29 018002	167.00	29 018003	170.90	29 018004	84.90	29 018005	92.00
29 018006	87.00	29 018007	122.00	29 018008	102.00	29 018009	150.00	29 018010	168.00	29 018011	189.00
29 018012	163.45	29 018013	128.00	29 018014	126.00	29 018015	120.00	29 018016	90.00	29 018017	130.00
29 019001	148.00	29 019002	56.22	29 019003	80.00	29 019004	89.90	29 019005	420.00	29 019006	760.00
29 019007	1150.89	29 019008	1375.00	29 020001	80.00	29 020002	182.00	29 020003	45.00	29 020004	90.00
29 021001	125.50	29 021002	78.50	29 021003	76.00	29 021004	170.00	29 021005	52.00	29 021006	65.50
29 022002	64.50	29 022003	55.00	29 022004	43.15	29 022005	79.00	29 022006	39.90	29 022007	65.25
29 022008	78.00	29 023001	29.00	29 023002	29.00	29 023003	29.00	29 023004	78.00	29 023005	78.00
29 024001	291.18	29 024002	168.00	29 024003	100.00	29 024004	92.00	29 025001	78.00	29 025002	64.90
29 025003	50.00	29 025004	80.00	29 026001	115.07	29 026002	115.07	29 026003	61.39	29 026004	80.77
29 026005	121.43	29 026006	80.77	29 026007	121.43	29 026008	56.47	29 026009	110.00	29 026010	110.00
29 026011	118.62	29 026012	97.65	29 026013	52.91	29 026014	244.50	29 027001	160.00	29 027002	140.00
29 027004	172.50	29 027005	220.00	29 027006	180.00	29 028001	77.57	29 028002	180.00	29 028003	160.00
29 028004	50.00	29 029001	157.14	29 029002	280.00	29 029003	300.00	29 029004	290.00	29 029005	200.00
29 030001	43.90	29 030002	53.90	29 030003	53.90	29 030004	28.00	29 030005	81.00	29 030006	70.00
29 030007	130.00	29 030008	130.00	29 030009	54.00	29 030010	28.00	29 030011	54.00	29 030012	64.00
29 030013	80.00	29 030014	40.00	29 030015	45.00	29 030016	60.00	29 030017	60.00	29 030018	90.00
29 030019	120.00	29 031001	65.82	29 031002	71.78	29 031003	66.63	29 031004	66.63	29 031005	18.00
29 031006	44.00	29 031007	40.00	29 031008	96.25	29 031009	67.53	29 031010	47.53	29 031011	51.11
29 031012	54.90	29 032001	35.68	29 032002	28.00	29 032003	29.14	29 032004	24.80	29 032005	23.00
29 032006	26.25	29 033001	20.95	29 033002	21.22	29 033003	66.00	29 033004	45.35	29 033005	22.55
29 033006	26.30	29 033007	30.55	29 033008	21.22	29 033009	129.75	29 034001	129.75	29 034002	93.00
29 034004	135.50	29 034005	133.33	29 035001	44.44	29 035002	40.19	29 035003	34.83	29 035004	14.00
29 035005	40.47	29 036001	20.50	29 036002	15.93	29 036003	16.04	29 036004	21.50	29 036005	11.17
29 036006	14.00	29 036007	16.17	29 036008	48.00	29 037001	194.00	29 037002	88.00	29 037003	140.00
29 037004	100.00	29 037005	352.94	29 037006	144.74	29 037007	74.00	29 038001	110.00	29 038002	120.00
29 038003	22.00	29 038004	120.00	29 038005	38.00	29 039001	89.00	29 039002	96.05	29 039003	70.00
29 039004	92.00	29 039005	41.00	29 039006	76.00	29 039007	72.00	29 040001	130.00	29 040002	172.50
29 040003	68.00	29 040004	113.00	29 040005	143.29	29 041001	180.00	29 041002	180.00	29 041003	240.00
29 041005	88.00	29 041006	84.00	29 042001	37.24	29 042002	49.33	29 042003	23.33	29 042004	55.46
29 042005	59.96	29 042006	11.90	29 042007	10.00	29 042008	68.75	29 042009	62.50	29 043001	29.60
29 043002	29.84	29 043003	27.51	29 043004	69.58	29 043005	37.90	29 043006	28.00	29 043007	28.58
29 043008	25.00	29 044001	32.00	29 044002	30.00	29 044003	36.00	29 044004	35.00	29 044005	180.00
29 045002	11.48	29 045003	65.56	29 045004	111.11	29 046001	36.63	29 046002	30.00	29 046003	31.25
29 046004	35.65	29 046005	31.00	29 046006	20.00	29 047001	62.63	29 047002	69.38	29 047003	81.25
29 047004	72.50	29 047005	29.00	29 047006	24.00	29 047007	24.81	29 048001	29.00	29 048002	70.00
29 048004	34.00	29 048005	12.00	29 048006	10.50	29 049001	15.43	29 049002	11.50	29 049003	11.50
29 049004	11.00	29 049005	15.00	29 049006	13.50	29 049007	15.00	29 049008	21.25	29 050001	29.00
29 050002	45.50	29 050003	37.00	29 050004	61.25	29 050005	58.75	29 051001	25.15	29 051002	25.00
29 051003	26.00	29 051004	30.00	29 051005	18.00	29 051006	16.00	29 052001	6.75	29 052002	6.75
29 052003	5.25	29 052004	5.00	29 052005	7.00	29 052006	7.00	29 052007	6.75	29 053001	45.88
29 053002	90.00	29 053003	181.08	29 053004	17.63	29 053005	165.00	29 054001	24.63	29 054002	27.11
29 054003	40.00	29 054004	65.00	29 054005	10.00	29 054006	18.35	29 054007	18.35	29 054008	19.25
29 054009	19.59	29 054010	19.16	29 054011	10.00	29 054012	12.00	29 055001	23.18	29 055002	23.00
29 055003	23.00	29 055004	24.50	29 055005	13.25						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 120001	129.00	29 120002	167.00	29 120003	189.00	29 120004	198.00	29 120005	159.99	29 120006	159.99	29 120007	159.99
29 120007	109.99	29 120008	284.00	29 121001	298.00	29 121002	170.00	29 121003	79.99	29 121004	119.90	29 121005	119.90
29 121005	219.00	29 121006	298.00	29 121007	398.00	29 121008	1249.00	29 121009	1699.00	29 121010	299.00	29 121011	299.00
29 121011	229.00	29 121012	259.00	29 121013	229.00	29 121014	399.00	29 121015	579.00	29 121016	199.00	29 121017	199.00
29 122001	72.00	29 122002	201.00	29 122003	238.00	29 122004	39.99	29 122005	108.00	29 122006	64.00	29 122007	64.00
29 122007	72.00	29 122008	201.00	29 122009	238.00	29 122010	39.99	29 122011	108.00	29 122012	64.00	29 122013	64.00
29 123003	68.00	29 123004	139.00	29 123005	49.00	29 123006	24.99	29 123007	29.99	29 123008	38.00	29 123009	38.00
29 123009	55.00	29 123010	45.00	29 123011	39.99	29 123012	14.99	29 124001	79.99	29 124002	199.00	29 124003	199.00
29 124003	75.00	29 124004	55.00	29 124005	50.00	29 124006	35.00	29 124007	95.00	29 124008	49.00	29 124009	49.00
29 124009	55.00	29 124010	135.00	29 125001	269.00	29 125002	89.90	29 125003	159.00	29 125004	119.00	29 125005	119.00
29 125005	129.99	29 125006	84.99	29 125007	175.00	29 126001	679.00	29 126002	1399.00	29 126003	559.99	29 126004	559.99
29 126004	529.00	29 126005	2399.00	29 126006	2999.00	29 127001	48.99	29 127002	32.99	29 127003	159.00	29 127004	159.00
29 127004	59.99	29 127005	69.99	29 127006	49.49	29 127007	53.99	29 128001	329.00	29 128002	549.00	29 128003	549.00
29 128003	319.00	29 128004	1123.00	29 129001	168.00	29 129002	249.00	29 129003	118.00	29 129004	119.00	29 129005	119.00
29 129005	179.00	29 129006	167.00	29 129007	157.00	29 129008	437.00	29 129009	99.99	29 130001	29.00	29 130002	29.00
29 130002	60.00	29 130003	28.00	29 130004	10.00	29 131001	80.00	29 131002	35.00	29 131003	80.00	29 131004	80.00
29 131004	100.00	29 131005	40.00	29 131006	90.00	29 131007	40.00	29 131008	105.00	29 132001	239.00	29 132002	239.00
29 132002	79.00	29 132003	239.00	29 132004	59.00	29 132005	2849.00	29 132006	349.00	29 133001	539.00	29 133002	539.00
29 133002	599.00	29 133003	699.00	29 133004	649.00	29 133005	849.00	29 133006	599.00	29 133007	599.00	29 133008	599.00
29 134001	179.00	29 134002	679.00	29 134003	599.00	29 134004	579.00	29 134005	629.00	29 134006	799.00	29 134007	799.00
29 134007	729.00	29 135001	219.00	29 135002	379.00	29 135003	539.00	29 135004	499.00	29 135005	429.00	29 135006	429.00
29 135006	349.00	29 135007	499.00	29 135008	289.00	29 136001	169.00	29 136002	149.00	29 136003	899.00	29 136004	899.00
29 136004	899.00	29 136005	999.00	29 136006	1299.00	29 136007	1399.00	29 136008	1699.00	29 137001	11.00	29 137002	11.00
29 137002	40.00	29 137003	40.00	29 137004	99.00	29 138001	103.07	29 139001	102.91	29 140001	185.00	29 140002	185.00
29 140002	305.00	29 140003	150.58	29 140004	72.00	29 141001	855.90	29 141002	2001.37	29 141003	619.22	29 141004	619.22
29 142001	1999.00	29 143001	1276.00	29 143002	12.00	29 143003	62.51	29 143004	50.00	29 143005	11.00	29 143006	11.00
29 143006	35.00	29 143007	23.17	29 143008	46.34	29 143009	420.65	29 143010	97.47	29 143011	125.43	29 143012	125.43
29 143012	174.96	29 143013	256.85	29 143014	338.75	29 143015	629.51	29 143016	502.54	29 143017	1811.25	29 143018	1811.25
29 143018	2373.27	29 143019	2935.29	29 143020	4340.34	29 143021	5745.39	29 143022	6869.43	29 143023	7150.44	29 143024	7150.44
29 143024	8559.49	29 143025	9960.19	29 143026	11365.59	29 143027	12770.64	29 143028	14175.69	29 143029	15580.74	29 143030	15580.74
29 143030	16985.79	29 143031	18390.84	29 143032	19795.89	29 143033	21200.94	29 143034	22605.99	29 143035	24010.04	29 143036	24010.04
29 143036	25400.09	29 143037	26805.14	29 143038	28210.19	29 143039	29615.24	29 143040	31020.29	29 143041	32425.34	29 143042	32425.34
29 143042	33830.39	29 143043	35235.44	29 143044	36640.49	29 143045	38045.54	29 143046	39450.59	29 143047	40855.64	29 143048	40855.64
29 143048	42260.69	29 143049	43665.74	29 143050	45070.79	29 143051	46475.84	29 143052	47880.89	29 143053	49285.94	29 143054	49285.94
29 143054	50690.99	29 143055	52096.04	29 143056	53501.09	29 143057	54906.14	29 143058	56311.19	29 143059	57716.24	29 143060	57716.24
29 143060	59121.29	29 143061	60526.34	29 143062	61931.39	29 143063	63336.44	29 143064	64741.49	29 143065	66146.54	29 143066	66146.54
29 143066	67551.59	29 143067	68956.64	29 143068	70361.69	29 143069	71766.74	29 143070	73171.79	29 143071	74576.84	29 143072	74576.84
29 143072	75981.89	29 143073	77386.94	29 143074	78791.99	29 143075	80197.04	29 143076	81602.09	29 143077	83007.14	29 143078	83007.14
29 143078	84412.19	29 143079	85817.24	29 143080	87222.29	29 143081	88627.34	29 143082	90032.39	29 143083	91437.44	29 143084	91437.44
29 143084	92842.49	29 143085	94247.54	29 143086	95652.59	29 143087	97057.64	29 143088	98462.69	29 143089	99867.74	29 143090	99867.74
29 143090	100272.79	29 143091	101677.84	29 143092	103082.89	29 143093	104487.94	29 143094	105892.99	29 143095	107298.04	29 143096	107298.04
29 143096	108703.09	29 143097	110108.14	29 143098	111513.19	29 143099	112918.24	29 143100	114323.29	29 143101	115728.34	29 143102	115728.34
29 143102	117133.39	29 143103	118538.44	29 143104	119943.49	29 143105	121348.54	29 143106	122753.59	29 143107	124158.64	29 143108	124158.64
29 143108	125563.69	29 143109	126968.74	29 143110	128373.79	29 143111	129778.84	29 143112	131183.89	29 143113	132588.94	29 143114	132588.94
29 143114	133993.99	29 143115	135399.04	29 143116	136804.09	29 143117	138209.14	29 143118	139614.19	29 143119	141019.24	29 143120	141019.24
29 143120	142424.29	29 143121	143829.34	29 143122	145234.39	29 143123	146639.44	29 143124	148044.49	29 143125	149449.54	29 143126	149449.54
29 143126	150854.59	29 143127	152259.64	29 143128	153664.69	29 143129	155069.74	29 143130	156474.79	29 143131	157879.84	29 143132	157879.84
29 143132	159284.89	29 143133	160689.94	29 143134	162094.99	29 143135	163499.04	29 143136	164904.09	29 143137	166309.14	29 143138	166309.14
29 143138	167714.19	29 143139	169119.24	29 143140	170524.29	29 143141	171929.34	29 143142	173334.39	29 143143	174739.44	29 143144	174739.44
29 143144	176144.49	29 143145	177549.54	29 143146	178954.59	29 143147	180359.64	29 143148	181764.69	29 143149	183169.74	29 143150	183169.74
29 143150	184574.79	29 143151	185979.84	29 143152	187384.89	29 143153	188789.94	29 143154	190194.99	29 143155	191599.04	29 143156	191599.04
29 143156	193004.09	29 143157	194409.14	29 143158	195814.19	29 143159	197219.24	29 143160	198624.29	29 143161	200029.34	29 143162	200029.34
29 143162	201434.39	29 143163	202839.44	29 143164	204244.49	29 143165	205649.54	29 143166	207054.59	29 143167	208459.64	29 143168	208459.64
29 143168	209864.69	29 143169	211269.74	29 143170	212674.79	29 143171	214079.84	29 143172	215484.89	29 143173	216889.94	29 143174	216889.94
29 143174	218294.99	29 143175	219699.04	29 143176	221104.09	29 143177	222509.14	29 143178	223914.19	29 143179	225319.24	29 143180	225319.24
29 143180	226724.29	29 143181	228129.34	29 143182	229534.39	29 143183	230939.44	29 143184	232344.49	29 143185	233749.54	29 143186	233749.54
29 143186	235154.59	29 143187	236559.64	29 143188	237964.69	29 143189	239369.74	29 143190	240774.79	29 143191	242179.84	29 143192	242179.84
29 143192	243584.89	29 143193	244989.94	29 143194	246394.99	29 143195	247799.04	29 143196	249204.09	29 143197	250609.14	29 143198	250609.14
29 143198	252014.19	29 143199	253419.24	29 143200	254824.29	29 143201	256229.34	29 143202	257634.39	29 143203	259039.44	29 143204	259039.44
29 143204	260444.49	29 143205	261849.54	29 143206	263254.59	29 143207	264659.64	29 143208	266064.69	29 143209	267469.74	29 143210	267469.74
29 143210	268874.79	29 143211	270279.84	29 143212	271684.89	29 143213	273089.94	29 143214	274494.99	29 143215	275899.04	29 143216	275899.04
29 143216	277304.09	29 143217	278709.14	29 143218	280114.19	29 143219	281519.24	29 143220	282924.29	29 143221	284329.34	29 143222	284329.34
29 143222	285734.39	29 143223	287139.44	29 143224	288544.49	29 143225	289949.54	29 143226	291354.59	29 143227	292759.64	29 143228	292759.64
29 143228	294164.69	29 143229	295569.74	29 143230	296974.79	29 143231	298379.84	29 143232	299784.89	29 143233	301189.94	29 143234	301189.94

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 2398003	8000.00	29 2399001	7000.00	29 2399002	400.00	29 2399003	3200.00	30 0010001	13.89	30 0010002	18.89	30 0010003	18.89
30 0010004	11.90	30 0010005	17.90	30 0010006	17.90	30 0020001	140.38	30 0020002	36.00	30 0020003	117.65	30 0020004	117.65
30 0020005	125.00	30 0030001	250.00	30 0030002	80.19	30 0030003	52.27	30 0030004	177.78	30 0030005	115.39	30 0030006	115.39
30 0040001	84.24	30 0040002	52.08	30 0040003	85.39	30 0040004	70.00	30 0040005	122.45	30 0040006	122.45	30 0040007	122.45
30 0040008	65.23	30 0050001	80.16	30 0050002	80.16	30 0050003	112.50	30 0050004	112.50	30 0050005	35.63	30 0050006	35.63
30 0050007	10.90	30 0050008	12.00	30 0060001	35.80	30 0060002	21.50	30 0060003	20.00	30 0060004	7.00	30 0060005	7.00
30 0060006	8.00	30 0070001	12.90	30 0070002	10.00	30 0070003	65.88	30 0070004	10.00	30 0070005	9.00	30 0070006	9.00
30 0070006	12.00	30 0070007	80.63	30 0080001	3.50	30 0080002	1.40	30 0080003	3.50	30 0080004	4.50	30 0080005	4.50
30 0090001	46.88	30 0090002	70.64	30 0090003	46.88	30 0090004	51.85	30 0100001	6.50	30 0100002	6.50	30 0100003	6.50
30 0100003	7.00	30 0100004	5.00	30 0110001	30.00	30 0110002	28.60	30 0110003	30.00	30 0110004	30.00	30 0110005	30.00
30 0110006	20.00	30 0110007	2.00	30 0110008	19.50	30 0120001	172.50	30 0120002	96.00	30 0120003	206.67	30 0120004	206.67
30 0120004	114.29	30 0120005	10.00	30 0130001	130.00	30 0130002	129.00	30 0130003	154.00	30 0130004	154.00	30 0130005	154.00
30 0130005	106.14	30 0140001	14.00	30 0140002	14.00	30 0140003	14.00	30 0140004	14.00	30 0140005	14.00	30 0140006	14.00
30 0140006	14.00	30 0140007	14.00	30 0140008	14.00	30 0140009	14.00	30 0140010	21.43	30 0140011	21.43	30 0140012	21.43
30 0150001	50.98	30 0150002	31.00	30 0150003	32.00	30 0150004	49.02	30 0150005	50.98	30 0150006	63.89	30 0150007	63.89
30 0160002	70.77	30 0160003	63.20	30 0160004	71.43	30 0170001	110.00	30 0170002	120.00	30 0170003	120.00	30 0170004	120.00
30 0170004	115.00	30 0170005	109.00	30 0170006	120.00	30 0170007	110.00	30 0170008	94.00	30 0170009	66.40	30 0170010	66.40
30 0170101	65.70	30 0170102	37.90	30 0170103	68.65	30 0170104	47.15	30 0180001	140.00	30 0180002	149.90	30 0180003	149.90
30 0180003	113.00	30 0180004	88.50	30 0180005	95.30	30 0180006	207.51	30 0180007	219.00	30 0180008	184.00	30 0180009	184.00
30 0180009	100.00	30 0180010	159.90	30 0180011	189.00	30 0180012	182.00	30 0180013	199.00	30 0180014	146.00	30 0180015	146.00
30 0180016	146.00	30 0180017	146.00	30 0180018	100.00	30 0190001	79.90	30 0190002	50.00	30 0190003	123.00	30 0190004	123.00
30 0190004	120.00	30 0190005	107.90	30 0190006	69.90	30 0200001	135.00	30 0200002	92.00	30 0200003	113.00	30 0200004	113.00
30 0200004	120.00	30 0210001	76.30	30 0210002	95.00	30 0210003	59.90	30 0210004	61.00	30 0210005	144.83	30 0210006	144.83
30 0220001	51.00	30 0220002	59.90	30 0220003	68.00	30 0220004	43.75	30 0220005	70.00	30 0220006	65.00	30 0220007	65.00
30 0220007	65.00	30 0220008	65.00	30 0220009	45.00	30 0220010	43.75	30 0220011	18.00	30 0220012	41.90	30 0220013	41.90
30 0230001	78.00	30 0230002	78.00	30 0230003	78.00	30 0230004	262.00	30 0230005	262.00	30 0230006	262.00	30 0230007	262.00
30 0240003	145.72	30 0240004	369.48	30 0250001	50.00	30 0250002	68.00	30 0250003	35.00	30 0250004	68.90	30 0250005	68.90
30 0260001	106.43	30 0260002	58.82	30 0260003	120.72	30 0260004	126.79	30 0260005	57.65	30 0260006	61.46	30 0260007	61.46
30 0260007	125.00	30 0260008	142.86	30 0260009	82.14	30 0270001	250.00	30 0270002	245.00	30 0270003	160.00	30 0270004	160.00
30 0270004	169.00	30 0280001	169.00	30 0280002	240.00	30 0280003	60.00	30 0280004	60.00	30 0280005	280.00	30 0280006	280.00
30 0290001	267.57	30 0290002	180.00	30 0290003	127.05	30 0290004	350.00	30 0290005	528.57	30 0290006	100.27	30 0290007	100.27
30 0300002	95.00	30 0300003	77.50	30 0300004	52.00	30 0300005	354.50	30 0300006	41.45	30 0300007	182.90	30 0300008	182.90
30 0300008	159.00	30 0300009	159.00	30 0310001	27.00	30 0310002	27.00	30 0310003	27.00	30 0310004	27.00	30 0310005	27.00
30 0310005	60.00	30 0320001	28.75	30 0320002	29.25	30 0320003	27.00	30 0320004	26.00	30 0320005	25.37	30 0320006	25.37
30 0330002	49.58	30 0330003	350.00	30 0330004	29.60	30 0340001	130.28	30 0340002	128.45	30 0340003	126.39	30 0340004	126.39
30 0340004	136.98	30 0340005	180.56	30 0350001	312.19	30 0350002	38.06	30 0350003	38.61	30 0350004	248.75	30 0350005	248.75
30 0350005	49.61	30 0360001	23.15	30 0360002	17.00	30 0360003	17.00	30 0360004	37.00	30 0360005	144.78	30 0360006	144.78
30 0370002	367.84	30 0370003	142.11	30 0370004	136.84	30 0370005	115.00	30 0370006	136.84	30 0370007	124.90	30 0370008	124.90
30 0380002	53.57	30 0380003	107.18	30 0380004	87.14	30 0390001	100.00	30 0390002	127.38	30 0390003	24.00	30 0390004	24.00
30 0390004	120.00	30 0400001	103.00	30 0400002	72.00	30 0400003	110.00	30 0400004	107.00	30 0400005	144.78	30 0400006	144.78
30 0400006	120.00	30 0410001	70.00	30 0410002	70.00	30 0410003	68.00	30 0410004	36.00	30 0410005	36.80	30 0410006	36.80
30 0420002	37.50	30 0420003	68.75	30 0420004	50.55	30 0420005	71.38	30 0420006	34.09	30 0420007	32.50	30 0420008	32.50
30 0430002	26.00	30 0430003	47.40	30 0430004	32.00	30 0440001	30.00	30 0440002	29.50	30 0440003	24.29	30 0440004	24.29
30 0440004	28.25	30 0440005	28.25	30 0440006	28.25	30 0440007	28.25	30 0440008	100.00	30 0440009	131.72	30 0440010	131.72
30 0450005	61.00	30 0460001	38.00	30 0460002	40.60	30 0460003	42.50	30 0460004	38.50	30 0460005	32.63	30 0460006	32.63
30 0460006	34.50	30 0460007	34.50	30 0470001	72.00	30 0470002	65.80	30 0470003	24.59	30 0470004	50.00	30 0470005	50.00
30 0480001	16.00	30 0480002	22.49	30 0480003	19.00	30 0480004	25.00	30 0480005	15.79	30 0480006	13.90	30 0480007	13.90
30 0490003	18.25	30 0490004	13.00	30 0490005	21.50	30 0490006	17.25	30 0500001	47.25	30 0500002	5.75	30 0500003	5.75
30 0500003	32.00	30 0500004	57.25	30 0500005	48.75	30 0510001	17.00	30 0510002	25.40	30 0510003	19.50	30 0510004	19.50
30 0510004	20.00	30 0510005	21.03	30 0510006	16.13	30 0520001	7.00	30 0520002	15.17	30 0520003	8.00	30 0520004	8.00
30 0520004	159.00	30 0520005	7.00	30 0530001	46.00	30 0530002	50.00	30 0530003	20.00	30 0530004	57.00	30 0530005	57.00
30 0530005	64.63	30 0530006	48.13	30 0530007	50.00	30 0540001	26.00	30 0540002	21.95	30 0540003	60.85	30 0540004	60.85
30 0540004	122.96	30 0540005	59.76	30 0540006	17.00	30 0540007	16.08	30 0540008	14.00	30 0540009	26.00	30 0540010	26.00
30 0540101	24.00	30 0550001	10.00	30 0550002	17.51	30 0550003	26.30	30 0550004	20.50	30 0550005	20.50	30 0550006	20.50
30 0550005	13.00	30 0560001	49.75	30 0560002	55.00	30 0560003	42.64	30 0560004	24.00	30 0570001	12.50	30 0570002	12.50
30 0570002	14.65	30 0570003	12.50	30 0570004	14.00	30 0570005	14.00	30 0580001	13.00	30 0580002	24.15	30 0580003	24.15
30 0580003	30.53	30 0580004	14.75	30 0580005	15.00	30 0580006	23.00	30 0590001	12.00	30 0590002	13.33	30 0590003	13.33
30 0590003	10.00	30 0590004	15.00	30 0600001	16.00	30 0600002	20.00	30 0600003	20.00	30 0600004	38.50	30 0600005	38.50
30 0600005	69.00	30 0610001	16.00	30 0610002	16.25	30 0610003	16.25	30 0610004	27.50	30 0610005	18.50	30 0610006	18.50
30 0620001	24.00	30 0620002	48.83	30 0620003	29.75	30 0620004	31.50	30 0620005	30.50	30 0620006	29.25	30 0620007	29.25
30 0630001	17.00	30 0630002	20.00	30 0630003	20.00	30 0630004	15.00	30 0640001	21.00	30 0640002	23.23	30 0640003	23.23
30 0640003	19.50	30 0640004	18.00	30 0640005	16.75	30 0640006	15.00	30 0640007	14.00	30 0640008	100.00	30 0640009	100.00
30 0650003	100.00	30 0650004	140.00	30 0650005	112.00	30 0660001	38.50	30 0660002	79.45	30 0660003	37.00	30 0660004	37.00
30 0660004	43.25	30 0660005	56.38	30 0660006	29.50	30 0670001	45.00	30 0670002	33.75	30 0670003	38.64	30 0670004	38.64
30 0670004	43.68	30 0680001	24.25	30 0680002	24.25	30 0680003	24.25	30 0680004	24.25	30 0690001	24.25	30 0690002	24.25
30 0690003	48.06	30 0690004	16.00	30 0690005	15.05	30 0700001	32.33	30 0700002	28.88	30 0700003	23.39	30 0700004	23.39
30 0700004	29.31	30 0710001	13.50	30 0710002	12.25	30 0710003	13.50	30 0710004	14.00	30 07			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 158003	109.00	30 158004	269.00	30 158005	179.00	30 159001	6995.00	30 159002	6149.00	30 159003	4495.41	30 160001	1529.00
30 160001	1529.00	30 160002	859.00	30 160003	1099.00	30 160004	1495.00	30 161001	5999.00	30 161002	7599.00	30 161003	4899.00
30 161003	4899.00	30 161004	3299.00	30 161005	6899.00	30 162001	1399.00	30 162002	2799.00	30 162003	1750.00	30 162004	1497.30
30 162004	1497.30	30 162005	1990.00	30 163001	6799.00	30 163002	9499.00	30 163003	2599.00	30 163004	7990.00	30 164001	8499.00
30 164001	8499.00	30 164002	4199.00	30 164003	6199.00	30 165001	8299.00	30 165002	3299.00	30 165003	3390.00	30 165004	3487.47
30 165004	3487.47	30 165005	359.00	30 165006	419.00	30 166001	911.00	30 166002	624.00	30 166003	549.00	30 166004	1029.00
30 166004	1029.00	30 167001	229.00	30 167002	449.00	30 167003	239.00	30 167004	1499.00	30 167005	395.00	30 168001	69.00
30 168001	69.00	30 168002	42.00	30 168003	34.00	30 168004	30.00	30 168005	25.90	30 168006	444.00	30 169001	699.00
30 169001	699.00	30 169002	1260.85	30 169003	1999.00	30 170001	410.00	30 170002	195.00	30 170003	330.00	30 170004	75.00
30 170004	75.00	30 171001	119.00	30 171002	119.00	30 171003	59.99	30 171004	41.00	30 171005	119.00	30 172001	59.00
30 172001	59.00	30 172002	115.00	30 172003	31.00	30 172004	28.00	30 173001	426.00	30 173002	1825.95	30 173003	799.00
30 173003	799.00	30 174001	169.00	30 174002	50.00	30 174003	30.50	30 174004	22.00	30 174005	29.50	30 175001	109.00
30 175001	109.00	30 175002	13.76	30 175003	28.00	30 175004	379.00	30 176001	65.00	30 176002	30.90	30 176003	64.50
30 176003	64.50	30 177001	20.00	30 177002	45.00	30 177003	9.00	30 177004	17.00	30 177005	17.50	30 177006	27.00
30 177006	27.00	30 178001	9.79	30 178002	14.00	30 178003	13.58	30 178004	9.47	30 178005	16.15	30 179001	16.85
30 179001	16.85	30 179002	13.90	30 179003	32.00	30 179004	12.00	30 180001	13.90	30 180002	54.50	30 180003	26.90
30 180003	26.90	30 180004	48.90	30 181001	22.12	30 181002	28.28	30 181003	39.80	30 181004	32.00	30 181005	36.50
30 181005	36.50	30 181006	40.00	30 182001	94.90	30 182002	50.00	30 182003	18.95	30 182004	30.00	30 182005	12.95
30 182005	12.95	30 183001	42.25	30 183002	461.00	30 183003	38.71	30 183004	53.50	30 184001	55.50	30 184002	21.50
30 184002	21.50	30 184003	64.00	30 184004	53.50	30 184005	45.90	30 185001	17.85	30 185002	10.00	30 185003	17.50
30 185003	17.50	30 185004	10.90	30 186001	21.71	30 186002	22.24	30 186003	28.67	30 186004	34.00	30 186005	23.82
30 186005	23.82	30 186006	20.83	30 186007	25.88	30 186008	25.00	30 187001	13.00	30 187002	11.92	30 187003	14.90
30 187003	14.90	30 187004	12.95	30 187005	25.00	30 188001	1000.00	30 188002	750.00	30 188003	1000.00	30 188004	1000.00
30 188004	1000.00	30 188005	600.00	30 189001	132.30	30 189002	118.00	30 189003	140.21	30 189004	28.45	30 190001	320.00
30 190001	320.00	30 190002	446.63	30 190003	117.80	30 190004	432.00	30 191001	32.68	30 191002	44.50	30 191003	124.46
30 191003	124.46	30 192001	217.62	30 192002	61.00	30 192003	139.45	30 193001	16.44	30 193002	81.00	30 193003	1327.00
30 193003	1327.00	30 193004	140.40	30 193005	514.00	30 194001	40.00	30 194002	375.00	30 194003	155.02	30 194004	751.50
30 194004	751.50	30 195001	114.48	30 195002	122.00	30 195003	55.25	30 195004	143.83	30 196001	312.18	30 196002	516.60
30 196002	516.60	30 196003	79.00	30 196004	80.00	30 197001	192.25	30 197002	143.54	30 197003	228.95	30 197004	84.00
30 197004	84.00	30 198001	289.00	30 198002	461.00	30 199001	173.00	30 199002	119.00	30 199003	230.00	30 199004	206.00
30 199004	206.00	30 200001	89.09	30 200002	180.00	30 200003	142.50	30 200004	241.70	30 201001	226.80	30 201002	226.80
30 201002	226.80	30 201003	327.50	30 201004	374.00	30 201005	255.50	30 201006	110.00	30 201007	202.05	30 202001	300.17
30 202001	300.17	30 203001	659.00	30 203002	3000.00	30 203003	4500.00	30 204001	100.00	30 204002	550.00	30 204003	500.00
30 204003	500.00	30 204004	700.00	30 204005	154.36	30 205001	600.00	30 205002	2000.00	30 205003	400.00	30 205004	160.00
30 205004	160.00	30 206001	50.00	30 206002	340.00	30 206003	169.00	30 206004	155.00	30 206005	70.00	30 207001	920.00
30 207001	920.00	30 207002	5077.00	30 207003	1533.75	30 208001	1200.00	30 208002	1100.00	30 208003	1200.00	30 209001	2226.25
30 209001	2226.25	30 209002	8257.27	30 209003	9500.00	30 209004	6000.00	30 210001	4970.35	30 210002	6000.00	30 210003	6500.00
30 210003	6500.00	30 211001	228500.00	30 211002	263100.00	30 211003	217158.51	30 211004	240665.00	30 211005	195900.00	30 211006	257700.00
30 211006	257700.00	30 212001	17549.00	30 212002	2999.00	30 212003	24025.63	30 212004	40490.00	30 212005	20249.00	30 213001	2121.69
30 213001	2121.69	30 213002	2700.00	30 213003	2750.00	30 213004	1192.00	30 214001	2019.00	30 214002	1833.00	30 214003	1759.90
30 214003	1759.90	30 214004	1169.00	30 214005	2099.00	30 214006	249.90	30 215001	64.90	30 215002	1050.00	30 215003	735.00
30 215003	735.00	30 215004	1699.00	30 216001	210.00	30 216002	249.90	30 216003	100.00	30 216004	83.51	30 217001	81.70
30 217001	81.70	30 217002	81.70	30 217003	240.00	30 217004	100.49	30 217005	100.00	30 217006	100.00	30 217007	70.00
30 217007	70.00	30 220003	80.00	30 221001	240.00	30 221002	100.00	30 221003	800.00	30 221004	300.00	30 222001	250.00
30 222001	250.00	30 222002	250.00	30 223028	21.00	30 223045	53.00	30 223121	37.00	30 224001	10.00	30 224002	25.00
30 224002	25.00	30 224003	15.00	30 224004	945.00	30 224005	180.00	30 224006	493.00	30 224007	1112.00	30 225001	70.00
30 225001	70.00	30 228001	8.50	30 228002	16.00	30 229001	16.00	30 229002	46.00	30 230001	46.00	30 230002	60.00
30 230002	60.00	30 232001	5576.25	30 232002	2376.25	30 233001	286.52	30 234001	102.02	30 235001	99.40	30 236001	13.00
30 236001	13.00	30 237001	99.03	30 238001	100.00	30 239001	3999.00	30 239002	699.00	30 239003	1402.50	30 239004	3499.00
30 239004	3499.00	30 241001	8100.00	30 241002	622.57	30 241003	699.00	30 241004	499.00	30 241005	799.00	30 241006	4999.00
30 241006	4999.00	30 241007	6249.00	30 241008	4299.00	30 241009	3478.81	30 241010	5539.60	30 242001	84.00	30 242002	200.00
30 242002	200.00	30 242003	20.50	30 242004	96.00	30 243001	99.11	30 244001	270.00	30 244002	60.00	30 244003	115.00
30 244003	115.00	30 244004	46.50	30 244005	84.00	30 245001	3900.00	30 245002	3900.00	30 245003	3800.00	30 245004	780.00
30 245004	780.00	30 245005	1680.00	30 245006	100.00	30 245007	500.00	30 246001	500.00	30 246002	3800.00	30 246003	590.00
30 246003	590.00	30 246004	488.61	30 246005	10649.00	30 246006	7279.90	30 246007	6992.49	30 246008	13849.00	30 247001	264.00
30 247001	264.00	30 247002	160.00	30 247003	259.00	30 247004	125.00	30 248001	629.00	30 248002	999.00	30 248003	129.00
30 248003	129.00	30 248004	599.00	30 248005	629.00	30 248006	629.00	30 248007	629.00	30 248008	629.00	30 249001	100.00
30 249001	100.00	30 250001	38.50	30 250002	65.33	30 250003	48.00	30 250004	48.00	30 250005	38.00	30 251001	100.00
30 251001	100.00	30 251002	400.00	30 251003	180.00	30 251004	100.00	30 252001	520.00	30 252002	500.00	30 252003	2520.00
30 252003	2520.00	30 253001	249.00	30 253002	52.00	30 253003	47.00	30 253004	2530.00	30 254001	25.00	30 254002	800.00
30 254002	800.00	30 254003	2600.00	30 254004	100.00	30 255001	200.00	30 255002	150.00	30 255003	300.00	30 255004	339.00
30 255004	339.00	30 256001	230.00	30 256002	230.00	30 256003	220.00	30 256004	210.00	30 256005	230.00	30 256006	155.00
30 256006	155.00	30 256007	265.00	30 257001	420.00	30 257002	189.00	30 257003	69.00	30 258001	12.00	30 258002	42.00
30 258002	42.00	30 258003	7.50	30 258004	10.00	30 258005	29.00	30 259001	46.00	30 259002	46.00	30 259003	45.00
30 259003	45.00	30 259004	29.21	30 259005	50.00	30 260001	19.50	30 260002	18.50	30 260003	5.00	30 260004	5.00
30 260004	5.00	30 260005	15.00	30 261001	8229.50	30 261002	5181.25	30 261003	4291.08	30 262001	991.67	30 262002	1258.33
30 262002	1258.33	30 262003	149.33	30 262004	113.33	30 262005	2213.33	30 263001	1213.33	30 263002	1213.33	30 263003	966.67
30 263003	966.67	30 266001	1225.00	30 266002	973.33	30 267001	725.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 052009	7.00	31 053001	52.35	31 053002	56.25	31 053003	500.00	31 053004	238.81	31 053005	51.88	31 053006	51.88
31 053007	167.50	31 054001	10.26	31 054002	24.48	31 054003	16.93	31 054004	149.01	31 054005	64.90	31 054006	15.00
31 054006	18.65	31 054007	16.15	31 054008	18.67	31 054009	25.49	31 054010	10.26	31 054011	15.00	31 054012	18.50
31 054012	21.57	31 054013	10.00	31 055001	29.20	31 055002	23.68	31 055003	18.00	31 055004	18.50	31 055005	31.90
31 055006	18.00	31 056001	19.50	31 056002	16.00	31 056003	18.75	31 056004	15.75	31 056005	12.73	31 056006	12.73
31 056003	35.90	31 056004	47.30	31 056005	56.25	31 056006	50.00	31 057001	20.50	31 057002	20.23	31 057003	15.00
31 057003	30.00	31 057004	30.00	31 057005	20.00	31 057006	20.38	31 058001	20.78	31 058002	15.00	31 058003	12.73
31 058003	15.00	31 059001	17.75	31 059002	10.75	31 059003	14.00	31 059004	18.23	31 059005	12.73	31 059006	11.85
31 059002	15.00	31 059003	13.55	31 059004	10.75	31 059005	12.00	31 059006	42.50	31 059007	11.85	31 059008	85.00
31 059008	14.00	31 060001	53.27	31 060002	58.85	31 060003	62.71	31 060004	49.50	31 060005	21.00	31 060006	21.00
31 060006	80.00	31 061001	20.20	31 061002	20.50	31 061003	26.00	31 061004	18.50	31 061005	23.75	31 061006	23.75
31 061006	21.75	31 061007	17.06	31 061008	17.50	31 062001	56.48	31 062002	43.15	31 062003	45.00	31 062004	45.00
31 062004	10.00	31 062005	20.00	31 062006	14.50	31 062007	26.50	31 062008	45.58	31 062009	20.00	31 062010	20.00
31 063001	17.75	31 063002	20.00	31 063003	20.00	31 063004	15.75	31 063005	3.00	31 063006	20.00	31 063007	20.00
31 064001	24.25	31 064002	24.44	31 064003	27.75	31 064004	25.00	31 064005	25.75	31 064006	25.00	31 064007	25.00
31 064007	20.00	31 065001	120.00	31 065002	87.00	31 065003	90.00	31 065004	130.00	31 065005	85.75	31 065006	50.00
31 066001	69.00	31 066002	45.43	31 066003	47.50	31 066004	52.50	31 066005	52.50	31 066006	84.76	31 066007	84.76
31 066007	48.00	31 067001	10.40	31 067002	85.12	31 067003	54.55	31 067004	77.63	31 067005	24.00	31 067006	22.38
31 068001	23.50	31 068002	28.75	31 068003	30.00	31 068004	34.75	31 068005	25.00	31 068006	16.21	31 068007	16.21
31 069001	44.44	31 069002	28.50	31 069003	30.00	31 069004	25.00	31 069005	30.23	31 069006	16.00	31 069007	16.00
31 069007	26.00	31 070001	25.87	31 070002	23.26	31 070003	27.27	31 070004	12.00	31 070005	12.00	31 070006	12.00
31 071002	13.75	31 071003	11.75	31 071004	19.50	31 071005	20.50	31 071006	17.50	31 071007	12.00	31 071008	12.00
31 071008	13.75	31 072001	11.65	31 072002	17.65	31 072003	15.00	31 072004	20.00	31 072005	20.00	31 072006	20.00
31 072006	10.00	31 073001	20.00	31 073002	21.00	31 073003	18.00	31 073004	57.00	31 073005	70.00	31 073006	70.00
31 073006	18.50	31 073007	16.00	31 073008	21.50	31 074001	32.00	31 074002	32.00	31 074003	32.00	31 074004	32.00
31 074004	20.00	31 074005	31.00	31 075001	11.00	31 075002	73.49	31 075003	46.93	31 075004	64.40	31 075005	50.41
31 075005	10.00	31 075006	5.00	31 075007	59.98	31 076001	47.50	31 076002	30.00	31 076003	30.00	31 076004	30.00
31 076004	74.90	31 076005	37.00	31 076006	43.75	31 076007	100.00	31 076008	16.96	31 076009	16.96	31 076010	16.96
31 076010	112.70	31 076011	45.16	31 077001	15.00	31 077002	15.00	31 077003	15.00	31 077004	15.00	31 077005	15.00
31 077005	16.25	31 077006	19.00	31 077007	28.40	31 078001	187.06	31 078002	244.44	31 078003	261.90	31 078004	261.90
31 078004	244.44	31 079001	20.00	31 079002	20.75	31 079003	15.25	31 079004	16.25	31 079005	16.25	31 079006	16.25
31 079006	18.90	31 080001	11.50	31 080002	12.50	31 080003	12.50	31 080004	16.00	31 080005	17.50	31 080006	17.50
31 080006	16.75	31 080007	11.00	31 080008	17.45	31 080009	12.50	31 081001	13.18	31 081002	15.00	31 081003	15.00
31 081003	12.75	31 081004	23.50	31 082001	10.95	31 082002	13.35	31 082003	15.00	31 082004	14.50	31 082005	14.50
31 082005	12.75	31 082006	11.25	31 082007	13.00	31 082008	12.00	31 083001	21.45	31 083002	172.32	31 083003	172.32
31 083003	12.00	31 083004	16.00	31 083005	16.00	31 083006	10.00	31 084001	9.52	31 084002	50.00	31 084003	50.00
31 084004	250.00	31 084005	305.93	31 084006	48.25	31 084007	10.00	31 084008	70.59	31 084009	13.78	31 084010	13.78
31 084010	160.00	31 085001	90.76	31 085002	158.21	31 085003	36.00	31 085004	80.83	31 085005	81.58	31 085006	81.58
31 085006	65.66	31 085007	43.66	31 086001	43.66	31 086002	76.06	31 086003	82.28	31 086004	410.00	31 086005	410.00
31 087001	85.29	31 087002	104.17	31 087003	133.80	31 087004	69.57	31 087005	114.16	31 087006	67.86	31 087007	67.86
31 088002	137.84	31 088003	9.50	31 088004	130.00	31 088005	77.08	31 088006	80.83	31 088007	81.58	31 088008	81.58
31 088004	46.62	31 089001	8.50	31 090001	66.67	31 090002	75.06	31 090003	82.28	31 090004	410.00	31 090005	410.00
31 090005	99.47	31 091001	50.28	31 091002	46.48	31 091003	76.06	31 091004	109.00	31 091005	109.00	31 091006	109.00
31 092001	400.00	31 092002	75.52	31 092003	136.00	31 092004	75.00	31 092005	82.28	31 092006	82.28	31 092007	82.28
31 093002	77.10	31 093003	115.79	31 093004	120.00	31 093005	68.33	31 094001	623.33	31 094002	410.00	31 094003	410.00
31 094003	3541.00	31 094004	15.57	31 094005	179.83	31 094006	100.00	31 094007	61.33	31 094008	82.57	31 094009	82.57
31 095005	205.00	31 095006	186.25	31 095007	5.00	31 095008	5.00	31 095009	8.33	31 095010	8.33	31 095011	8.33
31 096005	4.25	31 096006	10.83	31 096007	11.00	31 096008	300.00	31 096009	10.72	31 096010	10.72	31 096011	10.72
31 098008	7.67	31 099001	19.00	31 100001	25.07	31 101001	117.02	31 102001	401.44	31 102002	421.44	31 102003	421.44
31 100002	30.00	31 100003	21.67	31 101001	52.13	31 102001	117.02	31 103001	177.00	31 103002	177.00	31 103003	177.00
31 101004	21.67	31 101005	106.33	31 102001	174.00	31 103001	233.22	31 104001	32.86	31 104002	32.86	31 104003	32.86
31 103001	80.25	31 103002	109.33	31 104001	174.00	31 105001	179.97	31 106001	119.99	31 106002	119.99	31 106003	119.99
31 104001	117.10	31 104002	209.33	31 105001	145.33	31 106001	89.97	31 107001	69.90	31 107002	69.90	31 107003	69.90
31 105004	174.29	31 106001	273.33	31 106002	15.00	31 107001	69.90	31 108001	22.00	31 108002	22.00	31 108003	22.00
31 107003	35.94	31 109001	77.00	31 109002	15.00	31 110001	69.90	31 111001	47.00	31 111002	47.00	31 111003	47.00
31 108004	55.00	31 109001	77.00	31 109002	15.00	31 110001	69.90	31 111001	47.00	31 111002	47.00	31 111003	47.00
31 109006	49.99	31 110001	54.00	31 110002	15.00	31 111001	69.90	31 112001	22.00	31 112002	22.00	31 112003	22.00
31 111002	15.00	31 111003	59.00	31 111004	11.99	31 111005	16.99	31 111006	16.99	31 111007	16.99	31 111008	16.99
31 112002	19.99	31 112003	34.99	31 112004	129.99	31 112005	129.99	31 112006	129.99	31 112007	129.99	31 112008	129.99
31 113001	157.00	31 113002	299.00	31 113003	99.99	31 113004	199.99	31 113005	189.00	31 113006	189.00	31 113007	189.00
31 114002	79.00	31 114003	98.90	31 114004	145.00	31 114005	145.00	31 114006	145.00	31 114007	145.00	31 114008	145.00
31 115001	89.50	31 115002	298.30	31 115003	30.00	31 115004	99.99	31 115005	99.99	31 115006	99.99	31 115007	99.99
31 115007	24.50	31 116001	298.30	31 116002	30.00	31 116003	99.99	31 116004	99.99	31 116005	99.99	31 116006	99.99
31 117002	79.00	31 117003	239.00	31 117004	240.05	31 117005	149.50	31 117006	99.99	31 117007	99.99	31 117008	99.99
31 118002	164.00	31 118003	214.00	31 118004	179.99	31 118005	189.00	31 118006	189.00	31 118007	189.00	31 118008	189.00
31 118008	99.99	31 119001	170.37	31 119002	170.37	31 119003	109.00	31 119004	109.00	31 119005	109.00	31 119006	109.00
31 119006	109.00	31 120001	167.00	31 120002	199.99	31 120003	119.99	31 120004	169.95	31 120005	169.95	31 120006	169.95
31 120006	281.00	31 121001	649.00	31 121002	957.84	31 121003	159.00	31 121004	120.00	31 121005	120.00	31 121006	120.00
31 121006	326.52	31 121007	199.99	31 121008	201.86	31 121009	149.99	31 121010	97.00	31 121011	97.00	31 121012	97.00
31 121012	326.52	31 121013	199.99	31 121014	201.86	31 1210							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 229001	8.00	31 229002	27.00	31 230001	35.00	31 230002	30.00	31 231001	1400.00	31 232001	1577.00
31 232002	1076.50	31 233001	212.18	31 234001	99.89	31 235001	99.38	31 236001	200.00	31 237001	99.02
31 238001	100.00	31 239001	5198.00	31 239002	2899.00	31 239003	2099.00	31 239004	1199.00	31 239005	1100.00
31 240001	749.00	31 240002	2409.00	31 240003	1999.00	31 240004	724.00	31 240005	748.00	31 241001	3199.00
31 241002	1649.00	31 241003	6299.00	31 242001	9990.00	31 242002	4309.00	31 242003	4309.00	31 242004	150.47
31 242004	35.00	31 242005	3.00	31 242006	40.00	31 242007	2000.00	31 242008	1999.00	31 243001	99.11
31 244001	284.00	31 244002	89.00	31 244003	99.00	31 245001	5499.00	31 245002	700.00	31 245003	700.00
31 245004	750.00	31 245005	85.00	31 246001	1399.00	31 246002	2499.00	31 246003	7099.00	31 246004	1299.00
31 247001	198.00	31 247002	16.00	31 248001	182.00	31 248002	259.00	31 248003	499.00	31 248004	140.00
31 248003	159.00	31 248004	785.00	31 248005	605.00	31 249001	81.90	31 249002	170.00	31 249003	180.00
31 249004	48.00	31 249005	150.00	31 250001	79.73	31 250002	38.00	31 250003	27.00	31 250004	57.50
31 251001	190.00	31 251002	200.00	31 251003	200.00	31 251004	200.00	31 252001	300.00	31 252002	10.00
31 252003	10.00	31 252004	300.00	31 253001	64.00	31 253002	59.00	31 253003	45.00	31 254001	650.00
31 254002	20.00	31 254003	16.00	31 254004	35.00	31 254005	25.00	31 254006	2000.00	31 255001	412.50
31 255002	206.00	31 256001	300.00	31 256002	220.00	31 256003	225.00	31 256004	220.00	31 256005	130.00
31 256006	386.00	31 256007	189.00	31 257001	90.00	31 257002	190.00	31 257003	208.00	31 258001	6.00
31 258002	6.00	31 258003	8.00	31 258004	5.00	31 259001	45.00	31 259002	46.00	31 259003	27.00
31 259004	27.00	31 259005	30.00	31 260001	16.00	31 260002	43.50	31 260003	16.00	31 260004	4.00
31 260005	76.00	31 261001	3894.31	31 261002	2840.94	31 261003	2507.30	31 262001	1083.33	31 262002	1633.33
31 262003	1683.33	31 262004	3119.17	31 263001	2445.83	31 263002	3145.00	31 263003	1900.00	31 263004	1954.83
31 264001	3510.00	31 264002	2390.00	31 264003	3253.33	31 264004	2153.42	31 265001	1491.67	31 265002	3666.67
31 265003	3830.83	31 265004	1233.33	31 266001	2658.33	31 266002	2870.83	31 266003	1733.33	31 266004	3070.83
31 267001	900.00	31 267002	2266.67	31 267003	1850.00	31 267004	1033.33	31 268001	4530.00	31 268002	12250.00
31 268003	12350.00	31 268004	28568.00	31 269001	481.25	31 269002	480.00	31 270001	380.00	31 270002	360.00
31 271001	25.00	31 271002	25.00	31 271003	65.00	31 272001	47.00	31 272002	30.00	31 272003	50.00
31 272004	87.00	31 273001	43.50	31 273002	138.00	31 274001	138.00	31 274002	41.00	31 275001	43.00
31 274003	103.57	31 274004	86.00	31 275001	115.00	31 275002	110.00	31 275003	85.00	31 275004	99.00
31 276001	166.00	31 276002	76.00	31 276003	118.00	31 276004	99.50	31 276005	109.00	31 276006	62.00
31 276007	40.00	31 276008	176.00	31 276009	160.00	31 277001	61.00	31 277002	117.00	31 277003	778.00
31 277004	550.00	31 277005	880.00	31 277006	1100.00	31 277007	626.00	31 277008	695.00	31 277009	1428.00
31 277010	800.00	31 277011	476.00	31 277012	430.00	31 277013	750.00	31 277014	300.00	31 277015	150.00
31 278001	100.00	31 278002	150.00	31 278003	200.00	31 278004	300.00	31 278005	120.00	31 278006	250.00
31 280001	599.00	31 280002	222.00	31 280003	1999.99	31 280004	328.00	31 281001	100.00	31 281002	28.00
31 281003	65.25	31 281004	222.00	31 281005	18.50	31 282001	248.00	31 282002	100.00	31 282003	28.00
31 282004	198.00	31 283001	240.91	31 283002	440.00	31 283003	222.73	31 283004	52.00	31 283005	238.10
31 283006	136.00	31 284001	95.88	31 284002	62.50	31 284003	98.69	31 284004	497.27	31 284005	440.88
31 285002	43.50	31 285003	38.50	31 285004	50.00	31 286001	68.75	31 286002	128.00	31 286003	12.00
31 286004	71.88	31 287001	61.50	31 287002	99.00	31 287003	77.75	31 287004	70.80	31 287005	204.00
31 288001	40.70	31 288002	40.90	31 288003	44.00	31 288004	53.60	31 288005	44.00	31 288006	17.00
31 289002	159.70	31 289003	48.45	31 289004	135.00	31 289005	70.00	31 290001	17.50	31 290002	43.00
31 290003	19.90	31 290004	42.20	31 290005	26.80	31 290006	23.00	31 290007	27.00	31 291001	50.00
31 291002	84.09	31 291003	56.60	31 291004	67.14	31 291005	90.00	31 292001	31.90	31 292002	42.90
31 292003	25.90	31 292004	15.00	31 293001	1150.00	31 293002	195.00	31 293003	195.00	31 293004	3841.00
31 293005	659.00	31 294001	659.99	31 294002	129.00	31 294003	99.00	31 294004	349.00	31 294005	40.00
31 294006	139.99	31 294007	119.99	31 295001	1520.00	31 295002	1416.67	31 296001	101.60	31 297001	89.00
31 297002	129.00	31 297003	1739.00	31 298001	7500.00	31 298002	7000.00	31 299001	7700.00	31 299002	9000.00
31 299003	1000.00	31 299004	500.00	31 299005	2000.00	31 299006	25.00	31 300001	13.89	31 300002	14.32
31 301003	17.00	31 301004	10.29	31 302001	117.65	31 302002	193.55	31 302003	177.78	31 302004	12.70
31 302005	10.58	31 303001	69.03	31 303002	74.43	31 303003	125.00	31 303004	83.08	31 303005	226.13
31 304001	60.30	31 304002	69.94	31 304003	100.00	31 304004	52.50	31 304005	160.00	31 304006	120.00
31 305002	11.66	31 305003	11.43	31 305004	35.06	31 306001	38.33	31 306002	28.99	31 306003	34.55
31 307001	11.63	31 307002	19.00	31 307003	82.12	31 307004	18.00	31 307005	13.00	31 307006	13.00
31 308001	12.00	31 308002	2.00	31 308003	2.00	31 308004	2.00	31 308005	2.00	31 308006	2.00
31 309002	59.00	31 309003	51.96	31 309004	76.19	31 309005	71.70	31 310001	4.00	31 310002	6.21
31 310003	1.50	31 310004	6.35	31 310005	39.50	31 310006	25.00	31 310007	16.11	31 310008	25.00
31 312001	225.00	31 312002	220.15	31 312003	112.05	31 312004	19.50	31 312005	31.00	31 312006	380.00
31 313003	360.00	31 313004	9.00	31 314001	19.50	31 314002	9.90	31 314003	20.00	31 314004	9.50
31 314005	20.00	31 314006	18.00	31 315001	27.50	31 315002	50.00	31 315003	40.00	31 315004	10.00
31 316001	14.00	31 316002	69.45	31 316003	26.43	31 316004	15.91	31 316005	118.87	31 317001	81.90
31 317002	59.00	31 317003	129.00	31 317004	124.70	31 317005	124.70	31 317006	124.70	31 317007	124.70
31 317008	52.15	31 318001	152.90	31 318002	233.90	31 318003	132.40	31 318004	136.90	31 318005	84.90
31 318006	79.80	31 318007	94.90	31 318008	59.90	31 318009	89.98	31 318010	207.90	31 318011	254.90
31 318012	124.90	31 319001	394.90	31 319002	92.90	31 319003	181.41	31 319004	92.90	31 319005	177.90
31 319001	58.90	31 319002	67.90	31 319003	26.90	31 319004	452.00	31 319005	450.00	31 319006	121.16
31 320001	88.00	31 320002	144.35	31 320003	80.00	31 320004	155.76	31 320005	84.00	31 320006	94.40
31 321002	42.00	31 321003	117.00	31 321004	114.51	31 322001	116.00	31 322002	85.27	31 322003	38.90
31 322004	42.80	31 322005	12.25	31 322006	48.00	31 322007	48.00	31 322008	102.00	31 322009	39.50
31 323001	77.00	31 323002	76.00	31 323003	62.00	31 323004	80.00	31 324001	236.00	31 324002	134.50
31 324003	142.00	31 324004	121.80	31 325001	37.00	31 325002	31.30	31 325003	68.40	31 325004	74.90
31 326001	126.00	31 326002	51.76	31 326003	126.00	31 326004	127.00	31 326005	127.00	31 326006	127.00
31 327002	180.00	31 327003	138.75	31 327004	178.70	31 328001	244.90	31 328002	180.00	31 328003	183.75
31 328004	180.00	31 329001	415.09	31 329002	429.91	31 329003	145.31	31 329004	25.29	31 330001	96.90
31 330002	64.90	31 330003	84.90	31 330004	65.00	31 330005	65.00	31 330006	90.00	31 330007	90.00
31 330008	64.90	31 331001	63.11	31 331002	45.90	31 331003	36.50	31 331004	36.50	31 331005	20.00
31 332002	55.19	31 332003	40.00	31 332004	53.50	31 333001	25.37	31 333002	33.85	31 333003	44.93
31 333004	250.00	31 334001	99.11	31 334002	166.67	31 334003	134.62	31 334004	119.24	31 334005	138.61
31 335001	179.13	31 335002	32.00	31 335003	32.00	31 335004	32.00	31 335005	38.00	31 335006	15.00
31 336002	19.50	31 336003	13.70	31 336004	18.50	31 336005	21.00	31 337001	458.82	31 337002	150.00
31 337003	81.80	31 337004	383.26	31 338001	55.50	31 338002	83.81	31 338003	95.14	31 338004	75.91
31 338005	98.93	31 339001	193.93	31 339002	12.00	31 33900					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 125004	189.00	32 125005	32.99	32 126001	557.87	32 126002	1399.00	32 126003	3748.78	32 126004	829.99
32 126005	1900.00	32 126006	729.00	32 126007	129.99	32 127001	310.00	32 127002	179.80	32 127003	485.00
32 127004	64.80	32 128001	258.63	32 128002	282.09	32 128003	239.90	32 128004	179.00	32 128005	990.00
32 128006	349.00	32 128007	2497.07	32 128008	169.14	32 128009	249.90	32 128010	169.14	32 128011	169.90
32 128012	90.93	32 129001	80.00	32 129002	80.00	32 129003	121.02	32 129004	131.00	32 129005	131.00
32 129002	102.96	32 129003	99.00	32 129004	129.99	32 129005	296.65	32 129006	49.00	32 130001	80.00
32 130002	80.00	32 130003	80.00	32 130004	70.00	32 131001	120.00	32 131002	80.00	32 131003	120.00
32 131004	30.00	32 132001	184.37	32 132002	262.41	32 132003	24.00	32 132004	259.00	32 132005	1540.90
32 132006	60.00	32 133001	609.00	32 133002	849.00	32 133003	489.00	32 133004	259.00	32 133005	1540.90
32 133006	749.00	32 133007	559.00	32 134001	566.10	32 134002	349.45	32 134003	219.00	32 134004	489.00
32 134005	299.00	32 134006	229.00	32 135001	249.90	32 135002	649.00	32 135003	169.00	32 135004	269.00
32 135005	389.72	32 135006	299.00	32 136001	89.00	32 136002	1469.10	32 136003	1104.62	32 136004	399.00
32 136005	209.00	32 136006	782.78	32 137001	99.31	32 137002	9.90	32 137003	100.00	32 137004	11.00
32 138001	100.96	32 139001	100.90	32 140001	899.00	32 140002	1500.00	32 140003	162.35	32 140004	72.00
32 141001	163.17	32 141002	184.98	32 141003	1221.97	32 142001	696.00	32 142002	23.17	32 143002	46.34
32 143003	69.51	32 143004	97.47	32 143005	125.43	32 143006	153.38	32 143007	181.34	32 143008	209.29
32 143009	291.19	32 143010	373.09	32 143011	536.88	32 143012	864.46	32 143013	1192.05	32 143014	2011.01
32 143015	2829.97	32 143016	3485.13	32 143017	3648.93	32 143018	4467.89	32 143019	5286.85	32 143020	6105.81
32 143021	6924.77	32 143022	7743.73	32 143023	15737.05	32 143024	17156.31	32 143025	18575.57	32 143026	18994.84
32 143027	142.20	32 143028	1028.25	32 143029	1519.63	32 143030	2338.59	32 143031	2502.38	32 143032	21414.09
32 143033	22833.35	32 143034	28510.39	32 143035	37187.43	32 143036	39864.47	32 143037	45541.51	32 143038	56895.59
32 144001	19.50	32 144002	10.57	32 144003	19.53	32 144004	10.55	32 146001	2890.00	32 146002	1750.00
32 146003	2499.00	32 146004	2699.00	32 146005	34180.00	32 147001	5149.50	32 147002	5923.00	32 147003	13499.00
32 147004	9999.00	32 148001	344.00	32 148002	575.00	32 148003	720.00	32 148004	739.00	32 148005	2124.00
32 149002	3490.00	32 149003	3849.00	32 149004	450.00	32 149005	2799.00	32 150001	12499.00	32 150002	1889.00
32 150003	5698.00	32 151001	999.00	32 151002	459.58	32 151003	5463.63	32 151004	669.00	32 152001	299.00
32 152003	2239.00	32 153001	8.00	32 153002	237.00	32 153003	360.00	32 153004	599.99	32 154001	299.00
32 154002	189.00	32 154003	79.90	32 155001	1129.00	32 155002	289.00	32 155003	254.15	32 155004	955.92
32 155005	729.00	32 156001	179.99	32 156002	299.00	32 156003	415.77	32 157001	219.00	32 157002	91.91
32 157003	639.00	32 157004	169.90	32 157005	169.15	32 158001	99.90	32 158002	99.90	32 158003	299.00
32 158004	159.90	32 159001	8599.00	32 159002	7149.00	32 159003	10999.00	32 159004	5199.00	32 159005	4677.58
32 160001	159.00	32 160002	434.00	32 160003	1549.00	32 160004	1066.67	32 160005	1499.00	32 161001	679.00
32 161002	4949.00	32 161003	4189.00	32 162001	2799.00	32 162002	1290.00	32 162003	1290.00	32 162004	116.00
32 162005	2599.00	32 163001	7299.00	32 163002	7999.00	32 163003	8499.00	32 164001	9399.00	32 164002	5690.00
32 164003	9186.49	32 164004	13999.00	32 165001	2799.00	32 165002	226.85	32 165003	1889.00	32 165004	399.00
32 165005	749.00	32 166001	149.00	32 166002	869.00	32 166003	1404.00	32 166004	219.00	32 166005	699.00
32 167001	359.00	32 167002	334.00	32 167003	129.00	32 168001	49.90	32 168002	22.00	32 168003	58.40
32 169001	869.00	32 169002	189.00	32 169003	492.09	32 169004	1051.00	32 169005	899.00	32 170001	9.00
32 170002	189.00	32 170003	119.00	32 170004	119.00	32 170005	37.00	32 171001	97.00	32 171002	799.00
32 171004	33.97	32 172001	164.00	32 172002	35.00	32 172003	20.00	32 172004	52.90	32 173001	2549.38
32 173002	8861.08	32 173003	2190.00	32 174001	76.00	32 174002	32.50	32 174003	32.90	32 174004	31.56
32 174005	12.64	32 175001	129.00	32 175002	650.00	32 175003	32.36	32 175004	15.00	32 176001	20.10
32 176002	115.00	32 176003	125.00	32 176004	64.01	32 177001	18.00	32 177002	6.00	32 177003	12.50
32 177004	50.00	32 178001	14.63	32 178002	27.80	32 178003	14.19	32 178004	24.00	32 178005	11.72
32 179001	32.00	32 179002	17.80	32 179003	2.00	32 180001	12.70	32 180002	20.00	32 180003	57.70
32 180004	82.00	32 181001	17.95	32 181002	24.00	32 181003	23.00	32 182001	23.00	32 182002	70.00
32 182002	74.39	32 182003	16.90	32 182004	18.76	32 182005	34.90	32 182006	45.16	32 183001	42.25
32 183002	37.50	32 183003	47.50	32 183004	33.53	32 184001	38.76	32 184002	54.00	32 184003	16.50
32 184004	38.90	32 185001	48.00	32 185002	10.72	32 185003	35.50	32 185004	23.90	32 186001	25.29
32 186002	22.83	32 186003	48.50	32 186004	19.88	32 187001	63.90	32 187002	32.00	32 187003	3.00
32 187004	12.90	32 187005	28.90	32 188001	150.00	32 188002	150.00	32 188003	200.00	32 188004	650.00
32 188005	600.00	32 188006	50.00	32 189001	67.50	32 189002	60.75	32 189003	42.00	32 190001	287.00
32 190002	499.00	32 190003	48.50	32 190004	29.00	32 191001	25.00	32 192001	64.00	32 192002	29.00
32 192002	405.00	32 192003	77.00	32 193001	270.00	32 193002	168.60	32 193003	192.00	32 194001	238.00
32 194002	75.22	32 194003	30.00	32 195001	146.75	32 195002	69.90	32 195003	40.50	32 196001	193.95
32 196002	85.00	32 196003	136.00	32 196004	24.00	32 197001	94.00	32 197002	28.00	32 197003	19.00
32 197003	20.00	32 198001	270.97	32 198002	445.50	32 198003	255.00	32 199001	88.00	32 199002	46.49
32 199003	127.00	32 200001	355.00	32 200002	175.00	32 200003	210.00	32 200004	175.00	32 201001	325.00
32 201002	193.60	32 201003	243.00	32 201004	374.00	32 201005	389.50	32 201006	197.59	32 201007	344.50
32 201008	133.00	32 201009	133.00	32 202001	202.00	32 202002	202.00	32 202003	202.00	32 202004	14.90
32 203001	187.75	32 203002	680.00	32 203003	1440.00	32 204001	350.00	32 204002	400.00	32 204003	200.00
32 204004	500.00	32 204005	400.00	32 204006	200.00	32 205001	12000.00	32 205002	1500.00	32 205003	300.00
32 205004	400.00	32 206001	400.00	32 206002	60.00	32 206003	60.00	32 206004	60.00	32 206005	60.00
32 207001	5000.00	32 207002	3000.00	32 207003	800.00	32 208001	600.00	32 208002	2289.84	32 208003	8000.00
32 209001	8000.00	32 209002	10200.00	32 209003	6500.00	32 209004	15000.00	32 209005	16000.00	32 210001	5000.00
32 210002	34000.00	32 210003	5000.00	32 210004	3000.00	32 211001	263100.00	32 211002	359900.00	32 211003	778900.00
32 211004	253400.00	32 211005	241900.00	32 211006	413900.00	32 211007	211900.00	32 212001	1499.00	32 212002	1479.10
32 212003	1800.00	32 213001	1955.93	32 213002	2000.00	32 213003	1689.00	32 214001	2250.00	32 214002	1850.00
32 214003	2569.00	32 215001	1572.00	32 215002	749.00	32 215003	1179.00	32 216001	47.90	32 216002	349.90
32 216003	130.00	32 217001	130.00	32 217002	82.00	32 217003	82.00	32 217004	66.12	32 218001	10.00
32 218001	102.92	32 219001	105.21	32 220001	80.00	32 220002	100.00	32 220003	135.00	32 221001	95.00
32 221002	3073.00	32 221003	350.00	32 222001	1189.00	32 222002	150.00	32 222003	84.00	32 222004	84.00
32 224001	10.00	32 224002	10.00	32 224003	30.00	32 224004	2250.00	32 224005	185.00	32 225001	807.00
32 227001	2119.00	32 227002	59.00	32 227003	10.00	32 228001	9.00	32 228002	9.00	32 228003	9.00
32 229002	9.00	32 230001	50.00	32 230002	50.00	32 231001	300.00	32 231002	450.00	32 232001	2015.75
32 232002	1363.00	32 233001	60.00	32 233002	50.00	32 234001	96.53	32 235001	99.51	32 236001	10.00
32 237001	98.62	32 238001	190.00	32 239001	1790.00	32 240001	2399.00	32 240002	6699.00	32 240003	23.00
32 240001	689.00	32 240002	749.00	32 240003	699.00	32 240004	549.00	32 241001	3900.00	32 241002	10499.00
32 241003	6629.00	32 242001	841.67								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 044002	22.00	33 044003	22.00	33 045001	130.00	33 045002	133.33	33 045003	145.00	33 046001	40.00
33 046002	48.80	33 046003	34.46	33 046004	47.50	33 046005	35.00	33 047001	56.80	33 047002	43.80
33 047003	76.10	33 047004	62.17	33 047005	68.39	33 047006	70.00	33 048001	21.00	33 048002	26.50
33 048003	24.00	33 049001	20.85	33 049002	18.36	33 049003	22.25	33 049004	21.00	33 049005	24.50
33 050001	31.40	33 050002	44.26	33 050003	44.26	33 050004	27.70	33 051001	27.70	33 051002	20.00
33 051002	18.00	33 051003	20.00	33 051004	19.50	33 052001	12.10	33 052002	7.75	33 052003	6.34
33 052004	7.00	33 052005	7.50	33 053001	43.93	33 053002	50.00	33 053003	47.50	33 053004	80.00
33 053005	47.50	33 054001	31.10	33 054002	19.40	33 054003	20.44	33 054004	71.05	33 054005	98.40
33 054006	16.28	33 054007	12.25	33 054008	10.00	33 054009	20.44	33 054010	20.44	33 055001	25.58
33 055002	19.40	33 055003	18.00	33 055004	20.50	33 055005	19.50	33 055006	36.90	33 056002	45.72
33 056003	55.05	33 056004	39.01	33 056005	46.50	33 057001	30.26	33 057002	31.00	33 057003	29.50
33 058001	19.80	33 058002	17.10	33 058003	12.00	33 058004	16.75	33 058005	16.00	33 058006	14.00
33 059001	17.80	33 059002	12.93	33 059003	11.50	33 059004	11.75	33 059005	12.75	33 060001	55.00
33 060002	84.15	33 060003	60.00	33 060004	57.86	33 060005	62.50	33 061001	18.00	33 061002	13.00
33 061003	47.75	33 061004	16.25	33 062001	44.30	33 062002	47.30	33 062003	26.25	33 062004	23.50
33 062005	23.50	33 062006	24.50	33 063001	16.25	33 063002	15.64	33 063003	15.00	33 064001	18.50
33 064002	19.79	33 064003	18.00	33 065001	95.00	33 065002	87.50	33 065003	256.50	33 066001	65.00
33 066002	60.00	33 066003	56.25	33 066004	72.00	33 067001	88.87	33 067002	27.50	33 067003	52.11
33 067004	66.67	33 068001	20.00	33 068002	22.00	33 068003	21.00	33 069001	24.81	33 069002	32.00
33 069003	30.00	33 069004	21.65	33 069005	28.00	33 069006	28.00	33 069007	29.00	33 070001	22.97
33 070002	33.75	33 070003	26.25	33 070004	32.56	33 071001	14.25	33 071002	12.25	33 071003	12.75
33 072001	19.80	33 072002	10.95	33 072003	12.00	33 072004	14.00	33 072005	35.00	33 073001	19.50
33 073002	1.50	33 073003	26.75	33 074001	52.00	33 074002	54.00	33 074003	57.40	33 074004	44.00
33 074005	28.00	33 075001	6.00	33 075002	87.50	33 075003	8.00	33 075004	8.90	33 075005	19.00
33 075006	15.25	33 076001	35.00	33 076002	23.50	33 076003	35.00	33 076004	36.23	33 076005	33.00
33 077001	25.00	33 077002	25.08	33 077003	15.08	33 078001	15.00	33 078002	15.00	33 077006	11.04
33 078001	179.41	33 078002	244.44	33 078003	244.44	33 078004	25.00	33 079001	14.50	33 079002	20.75
33 079003	20.08	33 079004	15.00	33 079005	16.18	33 080001	12.00	33 080002	9.00	33 080003	8.50
33 081001	78.00	33 081002	61.20	33 081003	28.05	33 081004	25.60	33 082001	24.14	33 082002	10.23
33 082002	12.00	33 082003	12.00	33 082004	10.00	33 082005	13.00	33 083001	16.50	33 083002	24.50
33 083003	18.60	33 084001	204.08	33 084002	70.42	33 084003	78.12	33 084004	26.50	33 084005	26.50
33 084006	47.50	33 085001	10.00	33 085002	99.60	33 085003	157.41	33 085004	107.55	33 084011	120.00
33 084012	531.05	33 085001	98.48	33 085002	152.77	33 085003	57.41	33 085004	64.17	33 085005	66.68
33 085006	6.50	33 086001	62.50	33 086002	20.00	33 086003	42.00	33 086004	40.70	33 086005	12.00
33 087001	145.95	33 087002	76.55	33 087003	97.35	33 087004	106.19	33 088001	11.45	33 088002	9.65
33 088003	181.26	33 088004	203.95	33 089001	272.73	33 089002	27.90	33 089003	10.90	33 089004	420.00
33 089004	79.17	33 090001	89.40	33 090002	94.76	33 090003	94.76	33 090004	54.60	33 090005	74.66
33 091001	29.31	33 091002	25.14	33 091003	36.93	33 091004	35.14	33 091005	110.00	33 092001	480.00
33 092002	57.00	33 092003	121.90	33 092004	770.00	33 092005	30.14	33 093001	1000.00	33 093002	17.30
33 093002	225.00	33 093003	118.75	33 093004	64.05	33 093005	38.11	33 094001	470.83	33 094002	283.09
33 094003	350.62	33 094004	341.00	33 094005	382.43	33 095001	140.00	33 095002	233.33	33 095003	134.50
33 095004	233.33	33 096001	95.88	33 096002	66.04	33 096003	214.29	33 097001	18.00	33 097002	5.00
33 097003	13.43	33 097004	24.99	33 097005	14.96	33 098001	10.90	33 098002	10.90	33 098003	16.53
33 098004	5.38	33 098005	5.60	33 099001	5.00	33 099002	300.00	33 099003	3.10	33 099004	333.33
33 100001	18.95	33 100002	12.90	33 100003	16.95	33 100004	19.92	33 100005	24.00	33 101001	17.83
33 101002	19.40	33 101003	19.40	33 101004	30.14	33 101005	30.14	33 102001	18.27	33 102002	19.02
33 102002	182.24	33 102003	124.79	33 102004	122.99	33 102005	120.76	33 102006	152.49	33 102007	196.07
33 103001	187.51	33 103002	131.93	33 103003	132.61	33 103004	333.33	33 103005	178.57	33 103006	393.33
33 103007	592.00	33 103008	126.00	33 103009	143.00	33 104001	152.95	33 104002	253.33	33 104003	120.00
33 105002	133.14	33 105003	147.49	33 105004	238.00	33 105005	180.20	33 105006	180.20	33 106001	634.00
33 106001	146.66	33 106002	285.34	33 106003	130.67	33 106004	146.67	33 107001	33.80	33 107002	30.99
33 107003	26.95	33 107004	39.44	33 107005	28.33	33 108001	46.00	33 108002	524.00	33 108003	55.00
33 108004	57.00	33 109001	529.00	33 109002	69.00	33 109003	59.90	33 109004	169.00	33 109005	170.00
33 110002	34.80	33 110003	28.00	33 110004	55.00	33 110005	54.90	33 111001	54.00	33 111002	49.90
33 111003	39.95	33 111004	38.45	33 111005	58.00	33 111006	37.23	33 112001	48.00	33 112002	30.00
33 112003	45.00	33 112004	45.00	33 112005	45.00	33 112006	61.20	33 112007	61.20	33 112008	170.00
33 113002	330.00	33 113003	380.00	33 113004	169.00	33 114001	69.90	33 114002	148.00	33 114003	44.90
33 114004	44.90	33 114005	269.00	33 114006	269.00	33 114007	169.00	33 114008	78.00	33 115001	53.54
33 115002	34.90	33 115003	34.90	33 115004	78.00	33 115005	50.00	33 115006	68.00	33 115007	64.00
33 115008	34.90	33 116001	116.00	33 116002	197.00	33 116003	498.00	33 116004	498.00	33 116005	268.00
33 117001	554.00	33 117002	229.00	33 117003	197.00	33 117004	40.00	33 118001	199.00	33 118002	440.00
33 118003	949.00	33 118004	198.00	33 118005	475.00	33 118006	199.00	33 118007	319.00	33 119001	199.00
33 119002	329.99	33 119003	329.99	33 119004	139.00	33 119005	139.00	33 120001	169.00	33 120002	169.00
33 120003	484.00	33 120004	167.00	33 120005	279.00	33 121001	1009.00	33 121002	100.00	33 121003	1599.00
33 121004	299.00	33 121005	1380.00	33 121006	918.00	33 121007	859.00	33 121008	3016.00	33 121009	1623.00
33 121010	197.82	33 121011	599.00	33 121012	365.00	33 121013	388.64	33 121014	219.00	33 122001	59.90
33 122002	919.00	33 122003	157.00	33 122004	61.84	33 122005	127.00	33 123001	39.90	33 123002	54.00
33 123003	56.82	33 123004	40.39	33 123005	28.40	33 123006	39.90	33 123007	36.90	33 123008	114.00
33 123009	64.79	33 123010	21.90	33 123011	14.90	33 123012	21.90	33 123013	39.46	33 123014	36.83
33 123015	34.90	33 124001	34.90	33 124002	79.90	33 124003	79.90	33 124004	139.00	33 124005	139.00
33 125001	97.00	33 125002	97.00	33 125003	159.00	33 125004	79.90	33 125005	34.90	33 125006	79.90
33 126001	3268.00	33 126002	2610.00	33 126003	2699.00	33 126004	1609.00	33 126005	1400.00	33 126006	1000.00
33 127001	289.00	33 127002	49.90	33 127003	49.90	33 127004	49.90	33 127005	49.90	33 127006	17.99
33 128002	289.00	33 128003	662.00	33 128004	430.00	33 129001	189.00	33 129002	323.00	33 129003	189.00
33 129004	189.00	33 129005	160.29	33 130001	13.00	33 130002	40.00	33 130003	14.00	33 131001	57.00
33 131002	35.00	33 131003	30.00	33 132001	109.00	33 132002	59.00	33 132003	37.00	33 132004	87.00
33 132005	119.00	33 132006	219.00	33 133001	820.00	33 133002	539.00	33 133003	539.00	33 133004	539.00
33 133005	189.00	33 133006	279.00	33 133007	686.28	33 134001	589.00	33 134002	289.00	33 134003	799.00
33 134004	179.00	33 134005	679.00	33 135001	449.00	33 135002	249.00	33 135003	179.00	33 135004	189.00
33 135005	479.00	33 135006	446.00	33 136001	399.00	33 136002	399.00	33 136003	229.00	33 136004	120.00
33 137001	75.00	33 137002	48.00	33 137003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 241003	1899.00	33 241004	8649.00	33 242001	2.00	33 242002	2999.01	33 242003	3399.01	33 242004	2.00
33 242005	2699.00	33 242006	5999.00	33 243001	99.11	33 244001	150.00	33 244002	149.42	33 244003	25.00
33 244004	150.00	33 244005	15.00	33 244006	15.00	33 244007	199.00	33 244008	109.00	33 245001	73.00
33 245002	4935.00	33 245003	1120.00	33 245004	2810.00	33 245005	1790.00	33 245006	1160.00	33 245007	3199.00
33 245008	3479.00	33 246001	390.00	33 246002	64.24	33 246003	6599.00	33 246004	8999.00	33 246005	645.00
33 247001	170.00	33 247002	100.00	33 247003	699.00	33 247004	249.00	33 248001	240.00	33 248002	89.00
33 248003	649.00	33 248004	589.00	33 248005	1069.00	33 248006	579.00	33 248007	789.00	33 248008	199.00
33 248009	219.00	33 249001	5.99	33 249002	35.00	33 249003	40.00	33 249004	20.00	33 249005	120.00
33 249006	10.77	33 249007	25.00	33 249008	4.00	33 249009	5.00	33 249010	7.00	33 250001	27.50
33 250002	95.00	33 250003	63.34	33 250004	102.88	33 250005	33.30	33 250006	100.00	33 251001	150.00
33 251002	350.00	33 251003	150.00	33 251004	150.00	33 252001	50.00	33 252002	230.00	33 252003	250.00
33 253001	35.00	33 253002	40.00	33 253003	45.00	33 254001	2150.00	33 254002	126.00	33 254003	15.00
33 255001	270.00	33 255002	329.00	33 255003	300.00	33 256001	165.00	33 256002	220.00	33 256003	320.00
33 256005	140.00	33 256006	385.00	33 256007	380.00	33 257001	100.00	33 257002	66.74	33 257003	279.00
33 258001	10.00	33 258002	10.00	33 258003	10.00	33 258004	8.00	33 259001	27.00	33 259002	127.00
33 259003	38.00	33 259004	45.00	33 259005	27.00	33 260001	34.00	33 260002	32.00	33 260003	63.00
33 260004	102.00	33 260005	17.80	33 260006	91.05	33 260007	3.50	33 261001	1950.00	33 261002	2704.22
33 261003	7002.50	33 262001	1426.33	33 262002	1425.00	33 263001	1622.50	33 263002	1017.50	33 264001	1077.50
33 264002	2350.75	33 265001	3354.83	33 265002	1141.67	33 266001	1341.67	33 266002	868.33	33 267001	241.67
33 267002	650.00	33 268001	12845.00	33 268002	7250.00	33 269001	380.00	33 269002	330.00	33 270001	150.00
33 270002	200.00	33 271001	75.00	33 271002	25.00	33 272001	40.00	33 272002	50.00	33 272003	62.00
33 272004	32.00	33 272005	60.00	33 273001	108.00	33 273002	17.00	33 273003	48.00	33 274001	125.27
33 274002	180.00	33 274003	26.70	33 274004	120.00	33 275001	125.00	33 275002	110.00	33 275003	115.00
33 276001	127.00	33 276002	277.00	33 276003	264.00	33 276004	153.00	33 276005	24.00	33 276006	99.00
33 276007	45.00	33 276008	80.00	33 276009	126.00	33 276010	168.00	33 276011	115.00	33 276012	86.00
33 277001	900.00	33 277002	340.00	33 277003	40.00	33 277004	695.00	33 277005	53.00	33 277006	63.00
33 278001	65.00	33 278002	100.00	33 278003	80.00	33 279001	100.00	33 279002	180.00	33 279003	66.00
33 280001	251.71	33 280002	479.00	33 280003	2899.00	33 280004	1557.26	33 280005	280.00	33 281001	64.00
33 281002	21.50	33 281003	37.80	33 281004	21.00	33 281005	10.00	33 282001	129.00	33 282002	32.00
33 282003	14.70	33 282004	26.50	33 282005	25.00	33 283001	320.00	33 283002	196.00	33 283003	16.30
33 283004	208.33	33 283005	147.80	33 284001	312.00	33 284002	71.25	33 284003	475.00	33 284004	425.00
33 285001	43.50	33 285002	49.00	33 285003	25.80	33 285004	49.00	33 285005	33.00	33 285006	14.00
33 286002	75.00	33 286003	47.67	33 286004	47.00	33 286005	90.00	33 287001	74.00	33 287002	133.00
33 287003	75.90	33 287004	500.00	33 288001	26.90	33 288002	16.00	33 288003	70.00	33 288004	23.00
33 288005	10.00	33 288006	22.00	33 288007	21.21	33 289001	69.50	33 289002	36.20	33 289003	93.25
33 289004	98.00	33 289005	5.50	33 290001	14.50	33 290002	43.00	33 290003	29.00	33 290004	27.80
33 290005	26.60	33 291001	40.38	33 291002	51.33	33 291003	38.48	33 291004	35.20	33 291005	38.71
33 291006	39.00	33 292001	17.00	33 292002	15.45	33 292003	36.29	33 292004	24.90	33 292005	17.00
33 293001	193.00	33 293002	493.00	33 293003	293.00	33 293004	93.00	33 293005	79.00	33 294001	15.00
33 294002	299.00	33 294003	45.00	33 294004	180.00	33 294005	20.00	33 294006	20.00	33 294007	1598.00
33 294008	519.00	33 294009	439.00	33 295001	1741.33	33 295002	975.00	33 296001	101.60	33 297001	80.00
33 297002	1465.00	33 297003	80.00	33 298001	4500.00	33 298002	5000.00	33 298003	5000.00	33 299001	5000.00
33 299002	400.00	33 299003	47.00	33 300001	40.00	33 300002	14.00	33 301001	44.00	33 301002	44.00
34 001005	29.00	34 001006	20.00	34 002001	105.88	34 002002	54.00	34 002003	158.65	34 002004	183.33
34 002005	182.69	34 002006	183.33	34 003001	67.47	34 003002	99.58	34 003003	96.67	34 003004	104.55
34 004001	81.22	34 004002	112.81	34 004003	14.78	34 004004	64.52	34 004005	139.53	34 004006	124.35
34 004007	72.00	34 004008	90.91	34 004009	99.01	34 004010	64.52	34 004011	64.71	34 004012	97.35
34 004013	102.15	34 004014	107.92	34 005001	17.00	34 005002	13.50	34 005003	13.83	34 005004	32.35
34 005005	22.73	34 006001	27.00	34 006002	31.00	34 006003	19.50	34 007001	69.33	34 007002	10.00
34 007003	14.00	34 007004	14.00	34 007005	14.00	34 008001	4.50	34 008002	4.50	34 008003	4.50
34 008004	3.00	34 008005	3.00	34 008006	3.00	34 009001	62.70	34 009002	72.00	34 009003	51.85
34 009004	50.00	34 009005	68.75	34 009006	50.00	34 009007	73.71	34 010001	6.00	34 010002	6.00
34 010003	15.00	34 010004	15.00	34 010005	15.00	34 010006	5.00	34 011001	24.00	34 011002	24.00
34 011003	34.00	34 011004	25.00	34 012001	133.33	34 012002	161.29	34 012003	200.00	34 012004	210.00
34 012005	187.50	34 012006	128.21	34 012007	187.50	34 013001	95.00	34 013002	50.00	34 013003	149.00
34 013004	110.00	34 013005	100.00	34 014001	14.00	34 014002	14.00	34 014003	14.00	34 014004	14.00
34 014005	16.90	34 014006	14.00	34 014007	14.00	34 014008	14.00	34 014009	13.00	34 015001	37.19
34 015002	39.00	34 015003	15.50	34 015004	12.25	34 015005	13.00	34 016001	69.44	34 016002	73.85
34 016003	17.25	34 016004	22.50	34 017001	120.00	34 017002	92.00	34 017003	120.00	34 017004	100.00
34 017005	130.00	34 017006	110.00	34 017007	120.00	34 017008	120.00	34 017009	120.00	34 017010	120.00
34 018002	150.00	34 018003	149.90	34 018004	140.00	34 018005	118.90	34 018006	101.00	34 018007	89.90
34 018008	96.00	34 018009	95.00	34 018010	200.00	34 018011	213.73	34 018012	153.50	34 018013	253.73
34 018014	140.00	34 019001	140.00	34 019002	140.00	34 019003	140.00	34 019004	140.00	34 019005	140.00
34 019006	46.00	34 019007	100.00	34 020001	60.00	34 020002	80.00	34 020003	65.00	34 020004	90.00
34 020005	72.00	34 020006	64.00	34 020007	60.00	34 021001	112.00	34 021002	123.50	34 021003	166.25
34 021004	171.50	34 022001	52.00	34 022002	66.00	34 022003	42.50	34 022004	60.00	34 022005	26.50
34 022006	35.00	34 022007	35.00	34 023001	84.38	34 023002	39.00	34 023003	39.00	34 023004	54.00
34 023005	95.21	34 024001	282.75	34 024002	155.00	34 024003	549.67	34 024004	130.00	34 024005	120.00
34 025001	60.00	34 025002	50.73	34 025003	60.00	34 025004	84.90	34 025005	64.00	34 025006	64.00
34 026001	219.19	34 026002	162.95	34 026003	162.95	34 026004	117.12	34 026005	117.12	34 026006	117.12
34 026007	60.00	34 027001	302.00	34 027002	249.35	34 027003	304.00	34 027004	346.00	34 027005	260.00
34 028001	41.00	34 028002	256.25	34 028003	234.00	34 029001	397.06	34 029002	393.81	34 029003	648.18
34 029004	130.00	34 029005	130.00	34 030001	52.00	34 030002	52.00	34 030003	52.00	34 030004	52.00
34 030005	132.50	34 030006	132.50	34 030007	170.00	34 030008	182.75	34 030009	90.00	34 031001	180.00
34 031001	56.97	34 031002	70.00	34 031003	52.00	34 031004	48.00	34 031005	51.88	34 032001	28.25
34 032002	22.50	34 032003	28.75	34 032004	31.00	34 033001	22.20	34 033002	23.78	34 033003	110.00
34 033004	34.46	34 034001	34.46	34 034002	594.46	34 034003	113.49	34 034004	113.49	34 034005	59.51
34 035001	39.74	34 035002	42.50	34 035003	500.00	34 035004	52.97	34 035005	51.68	34 035006	50.00
34 035007	38.89	34 036001	16.60	34 036002	17.00	34 036003	11.00	34 036004	19.85	34 036005	15.90
34 036006	16.70	34 036007	16.70	34 037001	16.00	34 037002	176.00	34 037003	16.00	34 037004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 112005	34.99	34 112006	25.99	34 112007	29.90	34 112008	150.00	34 112009	22.90	34 113001	669.70
34 113002	599.00	34 113003	197.00	34 113004	499.00	34 114001	148.00	34 114002	99.00	34 114003	228.00
34 114004	88.00	34 114005	399.00	34 114006	999.00	34 114007	97.50	34 114008	88.00	34 115001	69.00
34 115002	58.00	34 115003	19.99	34 115004	19.99	34 115005	37.00	34 116001	199.00	34 116002	288.00
34 116003	509.64	34 116004	199.00	34 117001	199.74	34 117002	197.99	34 117003	98.00	34 117004	1940.00
34 117005	129.00	34 118001	799.00	34 118002	278.00	34 118003	424.15	34 118004	159.99	34 118005	239.99
34 118006	219.99	34 118007	159.99	34 118008	147.00	34 119001	279.90	34 119002	219.99	34 119003	169.99
34 119004	843.00	34 119005	78.00	34 119006	49.00	34 120001	259.00	34 120002	128.00	34 120003	330.00
34 120003	199.00	34 120004	799.00	34 120005	645.00	34 120006	259.00	34 120007	199.70	34 121001	33.00
34 121002	141.00	34 121003	499.00	34 121004	399.00	34 121005	599.99	34 121006	509.99	34 121007	917.97
34 121008	1780.43	34 121009	612.90	34 121010	491.14	34 121011	483.97	34 121012	509.15	34 121013	623.50
34 121014	790.75	34 122001	89.50	34 122002	177.00	34 122003	188.00	34 122004	329.00	34 122005	138.00
34 122006	238.00	34 123001	32.90	34 123002	69.90	34 123003	118.00	34 123004	68.00	34 123005	48.00
34 123006	49.50	34 123007	158.00	34 123008	69.90	34 123009	58.00	34 123010	68.00	34 123011	79.00
34 123012	74.90	34 123013	54.00	34 123014	29.00	34 124001	959.00	34 124002	178.00	34 124003	199.00
34 124004	97.00	34 124005	67.00	34 124006	289.00	34 125001	49.90	34 125002	49.99	34 125003	29.99
34 125004	399.00	34 126001	1399.00	34 126002	2699.10	34 126003	499.99	34 126004	999.99	34 126005	1439.25
34 127001	1710.00	34 127002	2755.00	34 127003	229.90	34 127004	590.00	34 128001	89.90	34 128002	279.00
34 128003	1729.00	34 128004	149.99	34 128005	499.50	34 129001	199.87	34 129002	179.99	34 129003	651.40
34 129003	466.65	34 129004	779.00	34 129005	60.32	34 130001	42.00	34 130002	68.00	34 130003	20.00
34 130004	22.00	34 131001	70.00	34 131002	75.00	34 131003	90.00	34 131004	82.00	34 132001	129.00
34 132002	189.00	34 132003	299.00	34 132004	299.00	34 132005	349.00	34 132006	409.00	34 133001	365.00
34 133002	719.00	34 133003	999.00	34 134001	275.00	34 134002	385.00	34 134003	99.00	34 134004	127.00
34 134005	649.00	34 134006	699.00	34 135001	285.00	34 135002	169.00	34 135003	459.00	34 135004	399.00
34 135005	379.00	34 135006	379.00	34 136001	695.00	34 136002	149.00	34 136003	269.00	34 136004	699.00
34 136005	1099.00	34 137001	307.00	34 137002	40.00	34 138001	40.00	34 138002	199.00	34 139001	49.00
34 140001	89.90	34 140002	1089.00	34 140003	610.00	34 140004	2276.00	34 141001	168.53	34 141002	488.11
34 141003	1316.08	34 142001	300.00	34 142002	400.00	34 142003	400.00	34 143001	23.17	34 143002	46.34
34 143003	2449.00	34 143004	69.47	34 143005	125.47	34 143006	174.96	34 143007	2935.29	34 143008	338.70
34 143009	420.65	34 143010	502.54	34 143011	1811.25	34 143012	2373.27	34 143013	2935.29	34 143014	4340.34
34 143015	5745.39	34 143016	6869.43	34 143017	7150.44	34 143018	8555.49	34 143019	9960.54	34 143020	11365.59
34 143021	12770.64	34 143022	14175.69	34 143023	15580.74	34 143024	16985.78	34 143025	18390.84	34 143026	19840.89
34 143027	142.00	34 143028	2698.08	34 143029	3497.51	34 143030	4902.36	34 143031	5183.37	34 143032	5491.40
34 143033	22605.99	34 143034	28226.19	34 143035	33846.39	34 143036	39466.59	34 143037	45086.79	34 143038	56327.19
34 144001	18.50	34 144002	9.99	34 144003	18.50	34 144004	9.99	34 145001	345.82	34 146001	3799.00
34 146002	5039.00	34 146003	7799.00	34 146004	4950.00	34 146005	3850.00	34 147001	249.00	34 147002	10599.00
34 147003	7999.00	34 147004	6209.01	34 147005	8999.00	34 147006	4199.00	34 148001	165.00	34 148002	495.00
34 148003	199.00	34 148004	599.00	34 148005	799.00	34 148006	49.00	34 149001	2279.00	34 149002	903.20
34 149003	2449.00	34 149004	2075.00	34 149005	1109.00	34 150001	9299.00	34 150002	9999.00	34 150003	338.00
34 150004	6499.00	34 151001	9499.00	34 151002	6754.00	34 151003	9999.00	34 151004	8499.00	34 151005	2344.00
34 151006	9000.00	34 151007	7499.00	34 152001	53600.00	34 152002	7949.00	34 152003	11999.00	34 152004	7799.00
34 152005	6899.00	34 152006	2979.37	34 153001	39.99	34 153002	414.00	34 153003	380.00	34 153004	4299.00
34 154001	69.99	34 154002	29.00	34 154003	398.00	34 154004	74.00	34 154005	899.00	34 154006	89.00
34 155001	299.00	34 155002	599.00	34 155003	359.92	34 155004	149.00	34 156001	149.99	34 156002	149.00
34 156003	679.00	34 156004	519.00	34 156005	419.00	34 157001	122.33	34 157002	328.00	34 157003	173.00
34 157004	169.00	34 158001	169.00	34 158002	149.00	34 158003	149.00	34 159001	39.00	34 159002	179.00
34 158006	249.00	34 159001	4255.00	34 159002	4899.00	34 159003	6499.00	34 160001	2334.08	34 160002	850.00
34 160003	1499.00	34 160004	1649.00	34 161001	4949.00	34 161002	5890.00	34 161003	3999.00	34 161004	5890.00
34 162001	1599.00	34 162002	2489.00	34 162003	3199.00	34 162004	2050.00	34 163001	5990.00	34 163002	9249.00
34 163003	1129.00	34 163004	669.63	34 164001	7549.00	34 164002	9094.56	34 164003	1209.00	34 164004	949.00
34 165001	3399.00	34 165002	1922.00	34 165003	299.00	34 165004	499.00	34 166001	899.00	34 166002	689.00
34 166003	799.00	34 166004	1449.00	34 166005	719.00	34 166006	1124.00	34 166007	799.00	34 167001	334.00
34 167002	34.00	34 167003	1597.00	34 167004	1597.00	34 167005	799.00	34 167006	799.00	34 168001	1759.00
34 168002	99.00	34 168003	53.00	34 168004	374.00	34 168005	215.00	34 169001	1499.00	34 169002	318.00
34 169003	1049.00	34 169004	799.00	34 170001	91.00	34 170002	399.00	34 170003	53.79	34 170004	85.31
34 170005	292.00	34 170006	292.00	34 171001	292.00	34 171002	292.00	34 171003	171.00	34 171004	229.00
34 171004	70.00	34 172001	51.50	34 172002	119.00	34 172003	119.00	34 172004	17.50	34 172005	22.90
34 173001	437.00	34 173002	494.00	34 173003	10054.00	34 173004	1199.00	34 173005	2299.00	34 173006	3988.63
34 174001	39.00	34 174002	369.00	34 174003	50.00	34 174004	40.00	34 174005	25.50	34 175001	150.00
34 175002	29.00	34 175003	29.00	34 176001	359.00	34 176002	359.00	34 176003	359.00	34 176004	359.00
34 176005	110.00	34 177001	18.00	34 177002	19.00	34 177003	19.00	34 177004	15.00	34 178001	13.53
34 178002	6.67	34 178003	11.56	34 178004	13.00	34 178005	12.53	34 178006	12.63	34 179001	2.00
34 179002	82.00	34 179003	17.50	34 179004	17.50	34 180001	17.50	34 180002	54.00	34 180003	5.50
34 181001	18.18	34 181002	40.00	34 181003	3.00	34 181004	22.00	34 181005	36.00	34 182001	45.00
34 182002	12.00	34 182003	100.00	34 182004	39.50	34 182005	45.00	34 182006	28.00	34 182007	15.00
34 183001	31.25	34 183002	38.75	34 183003	10.00	34 183004	45.00	34 183005	11.00	34 183006	34.29
34 184001	57.00	34 184002	14.00	34 184003	59.00	34 184004	71.00	34 184005	179.00	34 184006	84.00
34 185003	29.00	34 185004	16.50	34 185005	18.00	34 186001	10.38	34 186002	30.59	34 186003	24.41
34 186004	21.72	34 187001	8.60	34 187002	31.00	34 187003	20.00	34 187004	13.00	34 187005	22.00
34 188001	320.00	34 188002	190.00	34 188003	80.00	34 188004	80.00	34 188005	650.00	34 188006	809.00
34 189002	75.50	34 189003	75.50	34 189004	82.00	34 189005	50.00	34 189006	45.00	34 189007	54.00
34 190001	908.00	34 190002	147.00	34 190003	104.00	34 190004	313.68	34 191001	38.00	34 191002	46.00
34 191003	197.48	34 191004	197.48	34 192001	129.50	34 192002	67.00	34 193001	94.00	34 193002	194.50
34 193003	792.00	34 193004	261.00	34 193005	825.00	34 194001	71.75	34 194002	108.00	34 194003	222.64
34 195001	115.00	34 195002	762.00	34 195003	156.00	34 195004	112.50	34 196001	109.50	34 196002	179.50
34 196003	109.80	34 196004	59.90	34 196005	119.34	34 197001	132.00	34 197002	287.00	34 197003	228.95
34 197004	82.00	34 197005	49.00	34 198001	261.90	34 198002	224.00	34 198003	54.00	34 198004	228.00
34 199002	53.00	34 199003	35.00	34 199004	83.95	34 200001	298.50	34 200002	307.00	34 200003	72.00
34 200004	99.95	34 200005	44.00	34 201001	313.00	34 201002	2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 012004	97.56	35 012005	142.86	35 013001	169.00	35 013002	210.00	35 013003	49.48	35 014001	17.00	35 014002	17.00
35 014002	13.00	35 014003	17.00	35 014004	10.00	35 014005	10.30	35 014006	19.00	35 014007	17.00	35 014008	16.00
35 014008	17.00	35 014009	17.00	35 014010	18.00	35 015001	45.42	35 015002	25.00	35 015003	16.00	35 015004	39.90
35 015004	13.50	35 016001	73.74	35 016002	78.56	35 016003	64.72	35 016004	65.71	35 017001	39.90	35 017002	44.25
35 017002	81.40	35 017003	94.70	35 017004	94.70	35 018001	144.00	35 018002	94.70	35 018003	135.00	35 018004	185.90
35 017008	75.00	35 018001	150.00	35 018002	159.90	35 018003	150.00	35 018004	79.90	35 018005	135.00	35 018006	140.00
35 018006	100.00	35 018007	120.00	35 018008	134.00	35 018009	100.00	35 018010	150.00	35 018011	185.90	35 018012	140.00
35 018012	120.00	35 019001	134.00	35 019002	134.00	35 019003	134.00	35 019004	142.40	35 019005	140.00	35 019006	89.90
35 019001	130.00	35 020001	128.80	35 020002	104.60	35 020003	120.00	35 020004	120.00	35 020005	130.00	35 020006	78.40
35 020001	105.00	35 021001	88.45	35 021002	55.65	35 021003	69.90	35 021004	27.50	35 021005	64.50	35 021006	28.65
35 021003	73.00	35 022001	264.00	35 022002	195.00	35 022003	258.24	35 022004	224.80	35 022005	54.00	35 022006	48.00
35 022005	69.90	35 023001	79.90	35 023002	60.00	35 023003	40.00	35 023004	40.00	35 023005	40.00	35 023006	182.50
35 023005	71.43	35 024001	261.26	35 024002	170.00	35 024003	170.00	35 024004	179.00	35 024005	94.00	35 024006	112.00
35 025002	40.00	35 025003	261.26	35 025004	163.57	35 025005	163.57	35 025006	557.14	35 025007	50.34	35 025008	49.90
35 026002	107.14	35 026003	50.00	35 026004	50.00	35 026005	62.00	35 026006	70.00	35 026007	89.00	35 026008	89.00
35 027003	135.25	35 027004	50.00	35 027005	57.78	35 027006	66.25	35 027007	41.90	35 027008	70.00	35 027009	32.75
35 028005	234.00	35 028006	28.50	35 028007	29.75	35 028008	36.36	35 028009	36.36	35 028010	24.38	35 028011	51.42
35 030002	49.90	35 030003	136.42	35 030004	151.96	35 030005	124.88	35 030006	33.5001	35 030007	38.26	35 030008	17.65
35 030008	49.40	35 031001	302.78	35 031002	94.00	35 031003	120.00	35 031004	128.00	35 031005	163.16	35 031006	60.00
35 032002	140.48	35 032003	115.56	35 032004	122.86	35 032005	125.71	35 032006	99.50	35 032007	60.00	35 032008	110.00
35 034001	42.66	35 033001	110.00	35 033002	104.00	35 033003	97.50	35 033004	90.00	35 033005	110.00	35 033006	243.23
35 035003	16.60	35 034001	38.10	35 034002	76.00	35 034003	41.60	35 034004	25.69	35 034005	35.30	35 034006	38.00
35 036005	55.36	35 035001	39.10	35 035002	136.32	35 035003	46.46	35 035004	33.80	35 035005	243.23	35 035006	64.64
35 038001	123.50	35 036001	151.33	35 036002	31.00	35 036003	32.50	35 036004	40.93	35 036005	19.75	35 036006	12.83
35 039003	123.50	35 037001	37.40	35 037002	59.38	35 037003	25.00	35 037004	27.35	35 037005	44.03	35 037006	8.50
35 041001	110.00	35 038001	12.40	35 038002	17.00	35 038003	13.90	35 038004	13.90	35 038005	27.65	35 038006	66.94
35 042002	35.12	35 039001	42.40	35 039002	23.87	35 039003	18.25	35 039004	18.25	35 039005	46.95	35 039006	13.20
35 043003	29.50	35 040001	26.65	35 040002	10.00	35 040003	12.90	35 040004	46.95	35 040005	35.00	35 040006	21.15
35 044003	32.88	35 041001	189.47	35 041002	189.47	35 041003	177.00	35 041004	177.00	35 041005	17.22	35 041006	20.83
35 046001	35.50	35 042001	30.65	35 042002	20.65	35 042003	22.25	35 042004	25.03	35 042005	25.03	35 042006	21.15
35 047002	71.15	35 043001	35.75	35 043002	13.40	35 043003	15.00	35 043004	16.15	35 043005	14.25	35 043006	18.83
35 048004	27.45	35 044001	13.40	35 044002	20.00	35 044003	17.13	35 044004	19.50	35 044005	16.53	35 044006	10.53
35 048005	21.63	35 045001	13.65	35 045002	11.00	35 045003	15.00	35 045004	15.00	35 045005	71.75	35 045006	70.00
35 051001	22.75	35 046001	58.37	35 046002	58.37	35 046003	15.00	35 046004	15.00	35 046005	16.00	35 046006	24.41
35 052002	6.70	35 047001	41.65	35 047002	29.25	35 047003	25.75	35 047004	30.25	35 047005	30.25	35 047006	19.75
35 053003	189.47	35 048001	20.40	35 048002	22.19	35 048003	18.00	35 048004	34.90	35 048005	13.00	35 048006	13.00
35 054002	25.50	35 049001	213.00	35 049002	110.00	35 049003	120.00	35 049004	120.00	35 049005	44.03	35 049006	44.03
35 054008	15.00	35 050001	57.40	35 050002	55.00	35 050003	37.25	35 050004	35.42	35 050005	38.60	35 050006	47.72
35 055004	32.88	35 051001	94.29	35 051002	38.64	35 051003	25.00	35 051004	27.00	35 051005	26.75	35 051006	36.90
35 056004	36.13	35 052001	27.67	35 052002	16.40	35 052003	26.00	35 052004	20.36	35 052005	20.36	35 052006	24.00
35 057005	18.88	35 053001	32.56	35 053002	32.56	35 053003	16.00	35 053004	16.00	35 053005	7.00	35 053006	14.00
35 058002	12.65	35 054001	14.25	35 054002	10.88	35 054003	30.40	35 054004	26.00	35 054005	50.00	35 054006	50.00
35 059002	58.37	35 055001	6.00	35 055002	30.40	35 055003	26.65	35 055004	26.65	35 055005	21.50	35 055006	18.00
35 062001	27.88	35 056001	22.15	35 056002	48.40	35 056003	39.29	35 056004	22.65	35 056005	15.78	35 056006	18.00
35 063002	20.40	35 057001	11.90	35 057002	26.28	35 057003	26.28	35 057004	11.75	35 057005	14.90	35 057006	16.75
35 065001	213.00	35 058001	18.15	35 058002	33.65	35 058003	99.80	35 058004	38.75	35 058005	35.47	35 058006	40.00
35 066002	57.40	35 059001	29.51	35 059002	27.11	35 059003	14.50	35 059004	10.95	35 059005	9.63	35 059006	14.00
35 067004	94.29	35 060001	113.13	35 060002	18.13	35 060003	18.13	35 060004	18.13	35 060005	18.13	35 060006	18.13
35 069001	27.67	35 061001	53.00	35 061002	53.00	35 061003	400.00	35 061004	58.33	35 061005	170.00	35 061006	31.20
35 070003	32.56	35 062001	60.00	35 062002	60.00	35 062003	90.00	35 062004	55.72	35 062005	17.00	35 062006	43.50
35 071006	14.25	35 063001	92.04	35 063002	92.04	35 063003	118.77	35 063004	280.00	35 063005	150.00	35 063006	143.50
35 072005	10.88	35 064001	214.29	35 064002	105.95	35 064003	70.23	35 064004	69.63	35 064005	47.06	35 064006	119.05
35 074002	30.40	35 065001	105.95	35 065002	89.11	35 065003	89.11	35 065004	89.11	35 065005	89.11	35 065006	34.06
35 075001	6.00	35 066001	118.71	35 066002	118.71	35 066003	118.71	35 066004	118.71	35 066005	118.71	35 066006	290.75
35 076003	22.15	35 067001	26.67	35 067002	26.67	35 067003	26.67	35 067004	26.67	35 067005	26.67	35 067006	449.06
35 077004	11.90	35 068001	450.00	35 068002	450.00	35 068003	450.00	35 068004	450.00	35 068005	450.00	35 068006	189.70
35 079002	18.15	35 069001	640.00	35 069002	640.00	35 069003	640.00	35 069004	640.00	35 069005	640.00	35 069006	14.17
35 080004	12.00	35 070001	8.00	35 070002	8.00	35 070003	8.00	35 070004	8.00	35 070005	8.00	35 070006	3.88
35 081005	29.51	35 071001	47.86	35 071002	47.86	35 071003	47.86	35 071004	47.86	35 071005	47.86	35 071006	23.38
35 082005	113.13	35 072001	101.00	35 072002	101.00	35 072003	101.00	35 072004	101.00	35 072005	101.00	35 072006	235.58
35 084002	151.25	35 073001	152.00	35 073002	152.00	35 073003	152.00	35 073004	152.00	35 073005	152.00	35 073006	105.00
35 085004	50.00	35 074001	184.90	35 074002	184.90	35 074003	184.90	35 074004	184.90	35 074005	184.90	35 074006	242.00
35 087001	92.04	35 075001	205.33	35 075002	205.33	35 075003	205.33	35 075004	205.33	35 075005	205.33	35 075006	11.87
35 088004	214.29	35 076001	26.60	35 076002	26.60	35 076003	26.60	35 076004	26.60	35 076005	26.60	35 076006	30.75
35 089005	105.95	35 077001	55.00	35 077002	55.00	35 077003	55.00	35 077004	55.00	35 077005	55.00	35 077006	300.00
35 091002	118.71	35 078001	89.99	35 078002	89.99	35 078003	89.99	35 078004	89.99	35 078005	89.99	35 078006	11.00
35 092003	11.00	35 079001	8.91	35 079002	8.91	35 079003	8.91	35 079004	8.91	35 079005	8.91	35 079006	29.50
35 093004	26.67	35 080001	131.83	35 080002	131.83	35 080003	131.83	35 080004	131.83	35 080005	131.83	35 080006	319.00
35 094005	450.00	35 081001	113.00	35 081002	113.00	35 081003	113.00	35 081004	113.00	35 081005	113.00	35 081006	248.00
35 096001	92.04	35 082001	89.00	35 0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 200004	69.90	35 200005	125.00	35 201001	335.70	35 201002	199.00	35 201003	60.00	35 201004	291.00
35 201005	205.00	35 201006	1552.44	35 201007	650.00	35 201008	1405.06	35 201009	92.25	35 201010	99.93
35 202001	49.35	35 202002	10.50	35 202003	59.90	35 202004	13.00	35 203001	99.90	35 203002	1000.00
35 203003	108.00	35 204001	600.00	35 204002	350.00	35 204003	700.00	35 204004	700.00	35 204005	400.00
35 204006	400.00	35 205001	1481.41	35 205002	6000.00	35 205003	1050.00	35 205004	350.00	35 205005	400.00
35 205006	450.00	35 206001	580.00	35 206002	550.00	35 206003	500.00	35 206004	100.00	35 206005	100.00
35 206006	100.00	35 207001	10000.00	35 207002	163.00	35 207003	163.00	35 208001	940.40	35 208002	2633.00
35 208003	2633.00	35 209001	1481.41	35 210001	8500.00	35 210002	850.00	35 210003	6000.00	35 210004	4440.00
35 210005	6660.00	35 211001	4063.00	35 211002	294000.00	35 211003	263100.00	35 211004	329800.00	35 211005	329800.00
35 211006	210300.00	35 212001	24999.00	35 212002	125411.45	35 212003	23999.00	35 212004	27744.50	35 212005	17422.13
35 213001	1790.00	35 213002	3214.10	35 213003	5199.00	35 213004	1950.00	35 213005	2913.00	35 214001	1459.90
35 214002	1447.50	35 214003	1599.00	35 215001	1429.00	35 215002	1223.10	35 215003	1195.00	35 216001	32.90
35 216002	252.00	35 216003	252.00	35 217001	78.23	35 217002	99.42	35 217003	99.42	35 218001	97.07
35 219001	102.45	35 220001	9.00	35 220002	140.00	35 220003	90.00	35 221001	521.75	35 221002	1507.00
35 222001	2011.08	35 222002	2459.66	35 223007	69.00	35 223029	135.00	35 223080	94.00	35 223184	27.00
35 224001	10.00	35 224002	10.00	35 224003	10.00	35 225001	1300.00	35 225002	140.00	35 225003	1014.00
35 227001	390.00	35 227002	989.00	35 227003	125.00	35 227004	21.00	35 227005	310.00	35 228001	8.00
35 229001	8.00	35 229002	8.00	35 229003	8.00	35 230001	60.00	35 230002	40.00	35 231001	225.00
35 232001	1948.50	35 232002	1051.25	35 232003	88.00	35 233001	212.00	35 233002	90.00	35 233003	390.00
35 234001	103.56	35 235001	99.50	35 236001	499.00	35 236002	389.00	35 237001	98.89	35 238001	100.00
35 239001	4399.00	35 239002	1918.29	35 239003	7499.00	35 239004	1099.00	35 239005	1966.96	35 239006	699.90
35 240001	3990.00	35 240002	398.00	35 240003	2299.00	35 240004	1899.00	35 241001	12499.00	35 241002	12990.00
35 241003	15999.00	35 242001	1959.00	35 242002	11.50	35 242003	3769.00	35 242004	1500.00	35 243001	99.11
35 244001	69.00	35 244002	92.64	35 244003	116.64	35 244004	48.00	35 244005	40.00	35 245001	800.00
35 245002	130.00	35 245003	3600.00	35 245004	1450.00	35 246001	535.52	35 246002	7370.65	35 246003	799.00
35 246004	8999.00	35 247001	248.00	35 247002	216.00	35 248001	279.00	35 248002	230.00	35 249001	100.00
35 248002	129.00	35 248003	221.21	35 248004	1869.90	35 249001	56.90	35 249002	201.82	35 249003	235.00
35 249004	100.00	35 249005	230.00	35 250001	57.00	35 250002	57.27	35 250003	117.64	35 250004	16.00
35 250005	39.00	35 251001	39.00	35 251002	150.00	35 251003	170.00	35 252001	152.00	35 252002	350.00
35 252002	340.00	35 252003	280.00	35 252004	300.00	35 253001	63.00	35 253002	36.00	35 253003	69.00
35 253004	42.00	35 254001	25.00	35 254002	70.00	35 254003	3800.00	35 254004	30.00	35 254005	15.00
35 255001	255.00	35 255002	59.00	35 256001	260.00	35 256002	506.52	35 256003	397.44	35 256004	255.00
35 256004	170.00	35 256005	209.00	35 256006	280.00	35 257001	480.00	35 257002	32.00	35 257003	200.00
35 257003	249.00	35 258001	6.00	35 258002	10.00	35 258003	10.00	35 259001	32.00	35 259002	45.00
35 259003	45.00	35 259004	45.00	35 260001	15.00	35 260002	20.00	35 260003	41.50	35 260004	5.00
35 260005	6.00	35 261001	5827.00	35 261002	36.00	35 261003	4300.00	35 261004	4700.00	35 261005	1469.67
35 262002	1820.83	35 263001	2554.17	35 263002	1665.00	35 264001	2115.00	35 264002	3220.83	35 265001	593.33
35 265002	4893.33	35 266001	716.67	35 266002	1417.50	35 267001	1983.33	35 267002	1033.33	35 268001	2530.00
35 268002	35.00	35 269001	29.00	35 269002	29.00	35 270001	29.00	35 270002	29.00	35 271001	29.00
35 271002	60.00	35 272001	95.00	35 272002	103.00	35 272003	45.00	35 272004	71.00	35 272005	58.00
35 273001	99.00	35 273002	120.00	35 273003	97.31	35 273004	15.33	35 273005	16.00	35 274001	199.00
35 274002	99.00	35 274003	230.61	35 274004	164.29	35 274005	28.00	35 275001	100.00	35 275002	143.75
35 275003	120.00	35 275004	110.90	35 276001	287.73	35 276002	271.00	35 276003	19.00	35 276004	230.00
35 276005	35.00	35 276006	45.00	35 276007	63.00	35 276008	95.00	35 276009	187.50	35 277001	990.00
35 277002	650.00	35 277003	1155.00	35 277004	660.00	35 277005	650.00	35 277006	827.00	35 277007	1120.00
35 278001	60.00	35 279001	60.00	35 280001	1049.00	35 280002	249.00	35 280003	455.00	35 280004	259.00
35 279003	3555.00	35 281001	105.00	35 281002	15.00	35 281003	86.97	35 282001	31.00	35 282002	40.08
35 281003	124.00	35 282004	35.00	35 283001	189.20	35 283002	399.00	35 283003	28.25	35 283004	15.00
35 283005	228.65	35 283006	156.00	35 284001	121.50	35 284002	121.50	35 284003	126.67	35 284004	15.00
35 285001	21.00	35 285002	41.50	35 285003	39.90	35 285004	38.40	35 286001	146.67	35 286002	52.34
35 286003	55.00	35 286004	69.33	35 287001	120.00	35 287002	125.00	35 287003	71.50	35 288001	12.90
35 288002	87.90	35 288003	46.95	35 288004	26.90	35 289001	14.64	35 289002	22.70	35 289003	246.90
35 289003	55.00	35 289004	94.00	35 289005	226.00	35 290001	3.50	35 290002	22.70	35 290003	34.50
35 290004	20.90	35 291001	105.66	35 291002	110.00	35 291003	38.67	35 291004	62.00	35 292001	29.00
35 292002	13.00	35 293001	15.00	35 294001	15.00	35 294002	15.00	35 294003	15.00	35 294004	15.00
35 293003	1750.00	35 294001	299.50	35 294002	15.50	35 294003	489.00	35 294004	1100.00	35 294005	40.00
35 294006	150.00	35 295001	1616.67	35 295002	1673.33	35 296001	101.60	35 297001	612.00	35 297002	100.00
35 297003	100.00	35 298001	11600.00	35 298002	9500.00	35 298003	4000.00	35 299001	1850.00	35 299002	1200.00
35 299003	100.00	35 300001	110.89	35 300002	110.89	35 300003	110.89	35 300004	110.89	35 300005	110.89
35 301006	27.60	35 302001	29.90	35 302002	208.33	35 303001	137.50	35 303002	137.93	35 303003	159.00
35 302005	161.29	35 302006	153.85	35 303001	73.32	35 303002	57.83	35 303003	39.40	35 303004	100.00
35 303005	133.68	35 304001	158.82	35 304002	99.90	35 304003	99.90	35 304004	99.90	35 304005	99.90
35 304006	68.82	35 304007	115.69	35 304008	148.52	35 304009	72.60	35 304010	79.85	35 304011	172.62
35 304012	73.66	35 304013	133.33	35 304014	67.19	35 305001	40.03	35 305002	12.79	35 305003	9.74
35 305004	12.40	35 305005	12.00	35 305006	35.28	35 305007	9.90	35 305008	9.90	35 306001	18.00
35 306002	28.00	35 306003	12.00	35 306004	12.00	35 306005	12.00	35 306006	12.00	35 306007	12.00
35 306008	31.80	35 306009	36.00	35 307001	11.25	35 307002	12.50	35 307003	11.00	35 307004	10.00
35 307005	10.00	35 307006	10.00	35 307007	11.50	35 307008	8.50	35 308001	3.00	35 308002	3.00
35 308003	10.00	35 308004	10.00	35 308005	10.00	35 308006	10.00	35 308007	10.00	35 308008	10.00
35 309001	82.35	35 309002	46.88	35 309003	46.88	35 309004	64.55	35 309005	96.00	35 309006	48.90
35 309007	71.43	35 309008	68.57	35 310001	7.00	35 310002	4.90	35 310003	7.50	35 310004	7.00
35 310005	71.43	35 311001	25.00	35 311002	25.00	35 311003	25.00	35 311004	25.00	35 311005	25.00
35 311006	20.00	35 312001	180.63	35 312002	119.05	35 312003	133.33	35 312004	119.05	35 312005	141.94
35 312006	36.50	35 312007	77.50	35 312008	187.50	35 313001	249.00	35 313002	83.90	35 313003	136.25
35 313004	360.00	35 313005	30.00	35 314001	14.00	35 314002	12.50	35 314003	12.00	35 314004	13.00
35 314005	13.00	35 314006	13.00	35 314007	13.00	35 314008	13.00	35 314009	13.00	35 314010	13.00
35 314011	14.00	35 315001	37.95	35 315002	31.00	35 315003	43.83	35 315004	25.00	35 315005	30.00
35 315006	60.00	35 315007	14.00	35 315008	15.89	35 316001	65.43	35 316002	94.73	35 316003	70.83
35 316004	95.00	35 316005	95.00	35 316006	95.00	35 316007	95.00	35 316008	95.00	35 316009	95.00
35 3											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 061005	28.40	36 061006	33.40	36 061007	22.00	36 061008	11.99	36 061009	18.00	36 061010	23.00
36 061011	21.65	36 061012	21.37	36 062001	41.13	36 062002	33.08	36 062003	30.50	36 062004	42.15
36 062005	35.90	36 062006	24.90	36 062007	29.74	36 062008	42.90	36 062009	23.75	36 062010	44.83
36 062011	29.43	36 063001	21.90	36 063002	26.18	36 063003	16.90	36 063004	17.80	36 063005	20.00
36 063006	14.14	36 064001	14.15	36 064002	14.15	36 064003	13.90	36 064004	13.90	36 064005	13.90
36 064006	10.80	36 064007	15.00	36 064008	28.18	36 065001	160.00	36 065002	299.00	36 065003	198.90
36 065004	109.00	36 065005	180.00	36 065006	200.00	36 065007	270.00	36 066001	72.23	36 066002	67.10
36 066003	66.00	36 066004	35.80	36 066005	41.48	36 066006	41.48	36 066007	68.78	36 066008	49.00
36 066009	59.98	36 067001	38.64	36 067002	92.39	36 068001	43.96	36 068002	100.00	36 068003	43.00
36 067006	35.91	36 068001	37.90	36 068002	37.58	36 068003	26.55	36 068004	26.90	36 068005	29.00
36 068006	33.01	36 068007	32.50	36 068008	22.74	36 069001	17.99	36 069002	20.56	36 069003	38.49
36 069004	13.67	36 069005	17.33	36 069006	25.00	36 069007	16.75	36 069008	15.12	36 070001	35.47
36 070002	25.35	36 070003	28.84	36 070004	38.04	36 070005	24.14	36 070006	27.59	36 070007	33.55
36 071001	20.40	36 071002	17.80	36 071003	11.40	36 071004	11.20	36 071005	9.90	36 071006	20.40
36 071007	12.40	36 072008	23.65	36 072009	27.18	36 072010	11.65	36 072011	1.00	36 072012	19.90
36 072002	15.28	36 072003	5.00	36 072004	10.35	36 072005	25.90	36 072006	11.99	36 072007	8.00
36 072008	15.00	36 073001	19.80	36 073002	27.82	36 073003	26.90	36 073004	10.00	36 073005	26.88
36 073006	30.80	36 073007	23.33	36 073008	36.25	36 073009	45.00	36 074001	64.00	36 074002	61.40
36 074003	20.00	36 074004	23.40	36 074005	86.77	36 075001	34.83	36 074007	55.60	36 074008	59.99
36 074009	20.00	36 075001	8.90	36 075002	2.70	36 075003	169.90	36 075004	16.99	36 075005	6.10
36 075006	49.90	36 075007	31.05	36 075008	6.55	36 076001	43.93	36 076002	78.15	36 076003	19.05
36 076004	33.00	36 076005	119.00	36 076006	20.50	36 076007	30.24	36 076008	120.00	36 076009	13.40
36 076010	47.33	36 076011	30.00	36 077001	25.65	36 077002	18.60	36 077003	29.90	36 077004	21.00
36 077005	19.99	36 077006	19.90	36 077007	13.90	36 077008	23.53	36 077009	14.99	36 078001	226.47
36 078002	109.52	36 078003	277.78	36 078004	220.00	36 078005	280.44	36 078006	261.90	36 078007	267.86
36 078008	309.52	36 079001	17.90	36 079002	17.90	36 079003	22.90	36 079004	17.90	36 079005	115.18
36 079006	19.43	36 079007	27.50	36 079008	17.90	36 080001	34.85	36 080002	14.62	36 080003	26.90
36 080004	9.30	36 080005	23.15	36 080006	8.74	36 080007	15.50	36 080008	21.90	36 080009	25.98
36 081001	64.00	36 081002	68.08	36 081003	37.78	36 081004	7.20	36 081005	29.09	36 081006	44.82
36 081007	56.74	36 081008	40.76	36 081009	69.66	36 081010	40.86	36 081011	61.00	36 081012	35.91
36 081013	78.58	36 082001	13.65	36 082002	15.85	36 082003	12.15	36 082004	11.90	36 082005	10.90
36 082006	18.74	36 082007	11.65	36 082008	13.50	36 082009	12.08	36 083002	26.88	36 083003	20.45
36 083004	16.99	36 083005	14.40	36 083006	20.33	36 083007	18.40	36 084001	107.91	36 084002	123.80
36 084003	72.23	36 084004	170.45	36 084005	158.48	36 084006	139.88	36 084007	142.86	36 084008	34.00
36 084009	6.00	36 084010	7.50	36 084011	391.43	36 084012	103.80	36 084013	400.00	36 084014	108.70
36 084015	97.36	36 084016	43.84	36 084017	84.62	36 084018	488.37	36 084019	140.47	36 084020	118.18
36 085002	47.86	36 085003	55.00	36 085004	104.57	36 085005	91.95	36 085006	75.69	36 085007	59.07
36 085008	39.99	36 085009	62.04	36 085010	62.96	36 086001	241.01	36 086002	130.00	36 086003	116.00
36 086004	39.07	36 086005	23.07	36 086006	23.07	36 086007	23.07	36 086008	104.00	36 086009	139.00
36 087003	161.11	36 087004	143.50	36 087005	85.26	36 088001	10.50	36 088002	9.90	36 088003	178.65
36 088004	125.00	36 088005	140.45	36 088006	278.41	36 088007	142.05	36 088008	8.90	36 088009	35.00
36 089001	214.29	36 089002	115.48	36 089003	90.48	36 089004	340.00	36 089005	256.86	36 089006	125.00
36 089007	343.00	36 090001	420.00	36 090002	116.00	36 090003	52.14	36 090004	120.00	36 090005	118.58
36 090005	60.71	36 091001	32.16	36 091002	5.76	36 091003	37.53	36 091004	119.92	36 092001	199.31
36 092002	8.50	36 092003	13.48	36 092004	167.50	36 092005	396.67	36 092006	100.00	36 092007	26.36
36 092008	538.00	36 093001	250.00	36 093002	125.00	36 093003	20.45	36 093004	30.00	36 093005	43.00
36 093006	120.31	36 093007	64.29	36 093008	123.44	36 093009	20.50	36 094001	674.42	36 094002	199.45
36 094003	296.67	36 094004	479.17	36 094005	488.09	36 094006	456.25	36 094007	340.00	36 094008	220.53
36 095002	211.11	36 095003	211.45	36 095004	262.89	36 095005	95.71	36 096001	112.48	36 096002	87.39
36 096003	91.43	36 096004	129.59	36 097001	12.90	36 097002	12.90	36 097003	20.44	36 097004	10.83
36 097005	120.00	36 097006	70.00	36 097007	14.85	36 098001	9.89	36 098002	9.33	36 098003	15.00
36 098004	6.80	36 098005	7.39	36 098006	18.33	36 098007	8.45	36 098008	9.33	36 098009	15.00
36 098010	54.00	36 099001	54.00	36 099002	15.86	36 100001	29.00	36 100002	28.89	36 100003	49.42
36 099006	333.33	36 099007	333.35	36 100001	15.86	36 100002	29.00	36 100003	28.89	36 100004	21.81
36 100005	23.13	36 100006	26.63	36 100007	24.62	36 100008	23.60	36 101001	9.00	36 101002	18.00
36 101003	11.33	36 101004	11.33	36 101005	11.33	36 101006	11.33	36 101007	11.33	36 101008	11.33
36 101009	7.33	36 102001	255.72	36 102002	168.51	36 102003	208.58	36 102004	169.00	36 102005	255.71
36 103001	185.00	36 103002	335.71	36 103003	316.66	36 103004	149.25	36 103005	358.66	36 103006	893.31
36 103007	67.00	36 103008	220.00	36 103009	344.99	36 103010	310.00	36 103011	942.00	36 104001	179.94
36 104002	148.00	36 104003	127.39	36 104004	127.39	36 104005	291.00	36 104006	272.00	36 104007	118.58
36 105002	209.29	36 105003	229.00	36 105004	321.58	36 106001	193.33	36 106002	253.33	36 106003	375.97
36 106004	210.60	36 106005	226.00	36 106006	153.33	36 106007	146.67	36 106008	460.00	36 107001	43.66
36 107002	36.00	36 107003	36.00	36 107004	36.00	36 107005	36.00	36 107006	36.00	36 107007	36.00
36 107008	42.25	36 107009	39.44	36 108001	55.00	36 108002	45.00	36 108003	30.00	36 108004	30.00
36 108005	41.00	36 108006	54.75	36 109001	749.00	36 109002	839.00	36 109003	279.00	36 109004	649.00
36 109005	399.00	36 109006	58.00	36 109007	298.00	36 109008	199.99	36 109009	249.00	36 109010	269.99
36 109011	99.99	36 109012	59.00	36 109013	100.00	36 109014	100.00	36 109015	100.00	36 109016	100.00
36 110005	189.35	36 110006	98.00	36 110007	29.90	36 110008	29.90	36 110009	24.90	36 110010	65.00
36 110011	109.00	36 110012	48.85	36 110013	69.99	36 110014	43.00	36 110015	79.20	36 110016	16.90
36 111003	79.20	36 111004	79.20	36 111005	79.20	36 111006	79.20	36 111007	79.20	36 111008	79.20
36 111009	42.45	36 111010	79.00	36 111011	79.00	36 111012	58.00	36 111013	79.00	36 112001	11.99
36 112002	49.90	36 112003	59.90	36 112004	49.90	36 112005	34.90	36 112006	12.99	36 112007	15.00
36 113001	159.00	36 113002	599.00	36 113003	249.00	36 113004	399.00	36 113005	299.00	36 113006	199.00
36 113007	159.00	36 113008	399.00	36 113009	199.00	36 114001	119.99	36 114002	269.00	36 114003	99.90
36 114004	279.00	36 115001	26.00	36 115002	24.99	36 115003	45.05	36 115004	25.00	36 116001	699.00
36 116002	539.10	36 116003	69.99	36 116004	179.00	36 116005	401.18	36 116006	199.00	36 116007	251.65
36 116008	149.00	36 117001	199.00	36 117002	129.00	36 117003	199.00	36 117004	199.00	36 117005	119.00
36 117006	259.00	36 117007	279.90	36 117008	189.90	36 117009	249.00	36 117010	180.91	36 117011	70.08
36 117012	599.00	36 118001	399.00	36 118002	949.00	36 118003	599.00	36 118004	699.00	36 118005	659.00
36 118006	1189.00	36 118007	149.00	36 118008	49.00	36 118009	399.00	36 118010	399.00	36 118011	399.00
36 118012	999.00	36 118013	279.90	36 118014	179.99						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 164009	5999.00	36 165001	299.00	36 165002	329.00	36 165003	229.90	36 165004	1262.43	36 165005	699.90
36 165006	1012.60	36 165007	294.00	36 165008	1439.10	36 165009	3999.00	36 165010	585.22	36 165011	1139.50
36 165012	574.00	36 166001	945.00	36 166002	1199.00	36 166003	749.00	36 166004	249.00	36 166005	1049.00
36 166006	799.00	36 166007	842.89	36 167001	519.00	36 167002	1099.00	36 167003	219.00	36 167004	745.00
36 167005	699.00	36 167006	699.84	36 167007	599.00	36 168001	71.00	36 168002	109.00	36 168003	139.00
36 168004	30.00	36 168005	30.00	36 169001	599.00	36 169002	549.00	36 169003	123.97	36 169004	950.00
36 169005	700.00	36 169006	70.00	36 170001	519.00	36 170002	18.90	36 170003	60.00	36 170004	10.00
36 170005	60.00	36 171001	59.00	36 171002	35.00	36 171003	16.90	36 171004	15.00	36 171005	384.93
36 171006	49.04	36 171007	260.00	36 171008	25.00	36 171009	680.00	36 172001	79.00	36 172002	113.00
36 172003	229.00	36 172004	53.89	36 172005	20.00	36 173001	764.10	36 173002	2799.00	36 173003	1880.00
36 173004	3405.00	36 173005	1715.00	36 173006	3613.00	36 173007	3555.00	36 173008	599.00	36 173009	1046.00
36 173010	2908.00	36 173011	2818.00	36 174001	1229.00	36 174002	42.42	36 174003	1695.00	36 174004	63.08
36 174005	34.00	36 174006	49.00	36 175001	507.00	36 175002	174.00	36 175003	84.00	36 175004	17.20
36 175005	50.00	36 175006	88.00	36 175007	92.00	36 176001	107.00	36 176002	319.00	36 176003	43.86
36 176004	100.37	36 176005	106.40	36 177001	19.00	36 177002	31.90	36 177003	13.00	36 177004	50.00
36 177005	6.92	36 177006	14.20	36 177007	19.00	36 177008	5.50	36 177009	11.50	36 177010	21.15
36 177011	16.50	36 177012	15.44	36 177013	79.90	36 177014	10.48	36 177015	14.50	36 177016	59.90
36 177017	27.50	36 178001	7.32	36 178002	11.83	36 178003	8.96	36 178004	13.16	36 178005	10.75
36 178006	12.57	36 179001	15.50	36 179002	5.00	36 179003	16.90	36 179004	3.00	36 179005	11.00
36 180001	51.25	36 180002	12.26	36 180003	227.79	36 180004	29.50	36 181001	40.17	36 181002	24.72
36 181003	27.18	36 181004	26.90	36 181005	34.00	36 181006	35.50	36 182001	87.50	36 182002	68.50
36 182003	79.90	36 182004	29.90	36 182005	13.00	36 182006	12.00	36 182007	34.80	36 182008	40.75
36 183001	39.97	36 183002	30.63	36 183003	36.89	36 183004	41.43	36 183005	45.00	36 184001	45.20
36 184002	35.00	36 184003	56.45	36 184004	70.25	36 184005	51.30	36 184006	45.00	36 184007	55.00
36 185001	13.10	36 185002	23.35	36 185003	19.50	36 185004	14.90	36 185005	36.50	36 186001	16.56
36 186002	21.50	36 186003	40.16	36 187001	6.73	36 187002	6.73	36 188001	14.99	36 188002	15.90
36 187002	15.30	36 187003	55.00	36 187004	18.63	36 187005	22.90	36 187006	14.99	36 187007	85.00
36 187008	15.00	36 188001	65.00	36 188002	4700.00	36 188003	2105.60	36 188004	1604.27	36 188005	80.00
36 188006	2400.00	36 188007	2480.00	36 189001	75.00	36 189002	2200.00	36 189003	99.30	36 189004	15.00
36 189002	103.60	36 189003	317.00	36 189004	107.12	36 189005	76.00	36 189006	207.00	36 189007	86.10
36 190001	418.03	36 190002	362.46	36 190003	212.34	36 190004	65.00	36 190005	105.00	36 191001	121.50
36 191002	37.01	36 191003	55.60	36 191004	48.00	36 191005	38.00	36 191006	66.81	36 191007	147.00
36 192002	555.00	36 192003	192.00	36 192004	148.00	36 193001	469.00	36 193002	66.81	36 193003	75.53
36 193004	541.53	36 194001	75.50	36 194002	22.05	36 194003	201.09	36 194004	22.00	36 194005	288.50
36 194006	512.37	36 194007	54.80	36 195001	234.00	36 195002	73.21	36 195003	81.00	36 195004	89.50
36 196001	112.00	36 196002	59.00	36 196003	127.84	36 196004	139.00	36 197001	404.66	36 197002	115.00
36 197003	506.80	36 197004	72.50	36 197005	77.12	36 197006	116.00	36 197007	90.45	36 198001	445.50
36 198002	441.19	36 198003	518.68	36 198004	423.79	36 198005	453.79	36 198006	47.00	36 199001	26.00
36 199002	112.00	36 199003	119.33	36 199004	1378.15	36 200001	51.75	36 200002	1783.50	36 200003	218.28
36 200004	326.18	36 200005	47.50	36 200006	335.98	36 200007	113.00	36 201001	1783.50	36 201002	682.32
36 201003	869.50	36 201004	562.31	36 201005	324.00	36 201006	372.75	36 201007	236.44	36 201008	1737.50
36 201009	70.30	36 201010	325.00	36 201011	434.21	36 201012	755.00	36 201013	1095.50	36 201014	337.11
36 201015	247.83	36 201016	229.21	36 201017	894.00	36 201018	894.00	36 201019	95.00	36 201020	3202.68
36 202001	28.50	36 202002	22.36	36 202003	58.50	36 202004	3.90	36 202005	25.90	36 203001	300.00
36 203002	4148.00	36 203003	90.00	36 203004	3400.00	36 204001	400.00	36 204002	450.00	36 204003	500.00
36 204004	500.00	36 204005	640.00	36 204006	700.00	36 205001	200.00	36 205002	300.00	36 205003	19.84
36 204010	400.00	36 204011	700.00	36 205001	2800.00	36 205002	500.00	36 205003	500.00	36 205004	4900.00
36 206001	100.00	36 206002	350.00	36 206003	220.00	36 206004	1700.00	36 206005	600.00	36 207001	10400.00
36 207002	1000.00	36 207003	11000.00	36 207004	1000.00	36 208001	928.00	36 208002	1044.00	36 208003	400.00
36 208004	1160.00	36 209001	560.00	36 209002	4000.00	36 210001	10000.00	36 210002	116.00	36 210003	10500.00
36 210001	34760.00	36 210002	20700.00	36 210003	20000.00	36 211001	630000.00	36 211002	534250.00	36 211003	236500.00
36 211004	221200.00	36 211005	329065.00	36 211006	188800.00	36 211007	204100.00	36 211008	216400.00	36 211009	429900.00
36 211010	121.01	36 211011	405900.00	36 211012	295600.00	36 211013	1739.00	36 211014	3276.00	36 211015	2770.00
36 212004	18550.00	36 212005	19470.57	36 212006	48999.00	36 213001	2404.86	36 213002	4243.62	36 213003	6788.26
36 213004	12030.67	36 213005	9098.83	36 213006	2108.00	36 213007	7044.91	36 213008	2583.08	36 214001	1699.00
36 214002	1680.00	36 215001	151.00	36 215002	1210.00	36 215003	3869.00	36 215004	1606.00	36 215005	88.04
36 215003	900.00	36 215004	786.75	36 215005	2103.00	36 215006	970.48	36 216001	32.95	36 216002	25.00
36 216003	68.55	36 216004	2201.33	36 217001	84.57	36 217002	66.22	36 217003	75.89	36 217004	85.00
36 217005	84.57	36 218001	98.24	36 219001	102.60	36 220001	80.00	36 220002	80.00	36 220003	60.00
36 220004	60.00	36 220005	100.00	36 220006	100.00	36 220007	4600.00	36 220008	95.00	36 220009	400.00
36 221004	498.00	36 221005	1790.00	36 221006	324.80	36 221007	200.00	36 221008	200.00	36 221009	50.00
36 221010	150.00	36 221011	350.00	36 222001	120.00	36 222002	590.00	36 222003	6821.49	36 222004	960.00
36 222046	137.00	36 222047	137.00	36 223001	10.00	36 223002	10.00	36 223003	93.00	36 223004	10.00
36 224004	16.00	36 225001	2839.00	36 225002	710.00	36 227001	1885.00	36 227002	374.00	36 227003	1328.00
36 227004	2268.00	36 227005	120.00	36 228001	10.00	36 228002	10.00	36 228003	10.00	36 228004	10.00
36 229001	10.00	36 229002	9.50	36 229003	10.00	36 229004	9.50	36 230001	93.00	36 230002	6.50
36 230003	52.00	36 230004	23.00	36 231001	1972.00	36 231002	2484.00	36 232001	2325.00	36 232002	15260.00
36 232004	1331.75	36 233001	287.58	36 233002	133.00	36 233003	157.64	36 234001	100.23	36 235001	99.43
36 236001	11.00	36 237001	98.96	36 238001	100.00	36 239001	3329.10	36 239002	2190.00	36 239003	3399.00
36 239004	336.00	36 240001	729.00	36 240002	100.00	36 240003	1999.00	36 240004	1999.00	36 240005	400.00
36 240001	690.00	36 240002	799.00	36 240003	1799.00	36 240004	595.00	36 240005	1699.00	36 241001	4271.59
36 241002	3499.00	36 241003	3999.00	36 241004	12999.00	36 241005	14499.15	36 241006	17399.00	36 241007	5295.00
36 241008	5999.00	36 242001	4495.00	36 242002	318.00	36 242003	1969.00	36 242004	7073.00	36 242005	449.00
36 242005	6.00	36 242006	8.00	36 242007	81.00	36 242008	3.50	36 242009	100.00	36 243001	14979.00
36 242011	2495.00	36 242012	595.00	36 242013	695.00	36 242014	8073.77	36 242015	2495.00	36 242016	2783.26
36 244001	99.11	36 244002	159.00	36 244003	225.00	36 244004	179.00	36 244005	194.00	36 244006	224.10
36 244006	275.07	36 245001	699.00	36 245002	1399.00	36 245003	9499.00	36 245004	61.00	36 245005	2400.00
36 245006	730.00	36 245007	5481.00	36 245008	590.00	36 245009	50.00	36 246001	11799.00	36 246002	1399.00
36 246003	12499.00	36 246004	6650.00	36 247001	349.00	36 247002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 007004	11.50	37 007005	14.00	37 007006	100.00	37 007007	12.00	37 007008	11.50	37 007009	14.00
37 007010	15.00	37 008001	2.50	37 008002	100.00	37 008003	3.00	37 008004	3.00	37 008005	14.50
37 008006	3.50	37 009001	46.88	37 009002	72.31	37 009003	100.48	37 009004	66.67	37 009005	74.44
37 009006	71.43	37 009007	46.88	37 009008	46.88	37 010001	5.00	37 010002	4.38	37 010003	3.50
37 010004	4.00	37 010005	4.00	37 010006	4.00	37 010007	4.00	37 010008	4.00	37 010009	2.50
37 011002	29.50	37 011003	27.50	37 011004	20.28	37 011005	22.50	37 011006	22.50	37 011007	22.50
37 011008	22.50	37 011009	27.50	37 011010	30.00	37 011011	30.00	37 011012	30.00	37 011013	30.00
37 011014	30.00	37 011015	30.00	37 011016	132.91	37 011017	63.00	37 011018	132.91	37 011019	75.00
37 012004	117.65	37 012005	30.00	37 012006	17.02	37 012007	31.00	37 012008	10.00	37 012009	12.00
37 012010	10.00	37 013001	250.00	37 013002	166.00	37 013003	600.00	37 013004	770.00	37 013005	12.00
37 014001	16.00	37 014002	17.00	37 014003	18.00	37 014004	17.06	37 014005	18.00	37 014006	16.00
37 014007	17.00	37 014008	18.00	37 014009	17.50	37 014010	18.25	37 014011	17.00	37 014012	17.00
37 015001	24.90	37 015002	27.50	37 015003	48.00	37 015004	21.00	37 015005	12.00	37 015006	15.00
37 015007	13.00	37 015008	23.00	37 015009	12.00	37 015010	12.50	37 016001	77.78	37 016002	72.97
37 016003	78.13	37 016004	68.00	37 016005	20.00	37 016006	14.00	37 016007	13.00	37 017001	90.00
37 017002	59.90	37 017003	84.00	37 017004	70.00	37 017005	90.00	37 017006	84.00	37 017007	72.00
37 017008	90.00	37 017009	80.00	37 017010	97.50	37 017011	95.00	37 017012	90.00	37 017013	68.00
37 017014	84.00	37 017015	62.90	37 017016	90.00	37 017017	63.50	37 017018	64.00	37 017019	40.00
37 017020	64.00	37 017021	88.00	37 017022	100.00	37 017023	63.00	37 017024	100.00	37 017025	85.00
37 017026	70.00	37 017027	38.00	37 017028	64.00	37 017029	39.90	37 017030	62.90	37 017031	67.90
37 017032	75.00	37 017033	90.00	37 018001	150.25	37 018002	130.00	37 018003	130.00	37 018004	164.90
37 018005	122.00	37 018006	148.50	37 018007	108.90	37 018008	91.25	37 018009	134.40	37 018010	100.00
37 018011	90.00	37 018012	91.15	37 018013	74.00	37 018014	219.00	37 018015	139.47	37 018016	140.00
37 018017	130.00	37 018018	130.00	37 018019	168.90	37 018020	187.00	37 018021	190.00	37 018022	130.00
37 018023	170.00	37 018024	140.00	37 018025	249.90	37 018026	219.00	37 018027	130.00	37 018028	100.00
37 018029	130.00	37 018030	170.00	37 018031	95.00	37 018032	95.00	37 018033	100.00	37 018034	100.00
37 018035	140.00	37 018036	80.00	37 018037	150.00	37 018038	100.00	37 018039	140.00	37 018040	268.00
37 018041	237.00	37 018042	285.00	37 018043	135.90	37 018044	82.40	37 018045	83.15	37 018046	126.00
37 018047	120.00	37 019001	60.00	37 019002	100.00	37 019003	48.00	37 019004	60.00	37 019005	660.00
37 019006	272.00	37 019007	800.00	37 019008	100.00	37 019009	70.00	37 019010	47.00	37 019011	50.00
37 019012	60.00	37 019013	87.00	37 020001	90.00	37 020002	120.00	37 020003	92.00	37 020004	60.00
37 020005	120.00	37 020006	56.00	37 020007	125.00	37 020008	125.00	37 020009	24.00	37 021001	156.00
37 021002	100.00	37 021003	55.00	37 021004	75.00	37 021005	125.00	37 021006	125.00	37 021007	60.00
37 021008	60.00	37 021009	100.00	37 021010	111.76	37 021011	98.00	37 021012	58.00	37 022001	39.90
37 022002	54.25	37 022003	100.00	37 022004	64.00	37 022005	38.90	37 022006	46.25	37 022007	50.00
37 022008	36.00	37 022009	60.00	37 022010	36.00	37 022011	28.00	37 022012	50.00	37 022013	50.00
37 022014	61.00	37 022015	85.00	37 022016	36.00	37 022017	28.00	37 022018	50.00	37 022019	50.00
37 022020	50.00	37 022021	50.00	37 022022	45.00	37 022023	12.00	37 023001	49.73	37 023002	65.00
37 023003	65.00	37 023004	63.95	37 023005	24.78	37 023006	300.00	37 023007	217.50	37 023008	120.00
37 023009	45.00	37 023010	63.95	37 024001	293.60	37 024002	300.00	37 024003	217.50	37 024004	120.00
37 024005	110.00	37 024006	266.00	37 024007	97.00	37 024008	150.00	37 024009	115.00	37 024010	95.00
37 025001	32.40	37 025002	50.00	37 025003	84.90	37 025004	60.00	37 025005	32.00	37 025006	72.00
37 025007	60.00	37 025008	40.00	37 025009	106.00	37 025010	92.14	37 026001	58.88	37 026002	65.88
37 026003	135.72	37 026004	107.14	37 026005	78.57	37 026006	68.98	37 026007	103.57	37 026008	110.71
37 026011	100.00	37 027001	100.00	37 027002	199.90	37 027003	249.00	37 027004	120.00	37 027005	103.75
37 027006	112.00	37 027007	112.00	37 027008	112.00	37 027009	112.00	37 027010	112.00	37 027011	112.00
37 028003	234.90	37 028004	239.00	37 028005	176.35	37 028006	30.00	37 028007	90.00	37 028008	70.00
37 028009	38.75	37 028010	251.16	37 028011	113.20	37 029001	178.57	37 029002	405.71	37 029003	157.14
37 029004	170.00	37 029005	250.00	37 029006	180.00	37 029007	180.00	37 029008	332.50	37 029009	165.00
37 030001	90.00	37 030002	90.00	37 030003	58.90	37 030004	58.90	37 030005	174.00	37 030006	174.00
37 030007	84.90	37 030008	70.00	37 030009	185.79	37 030010	170.00	37 030011	150.00	37 030012	246.08
37 030013	160.00	37 030014	179.00	37 030015	140.00	37 030016	100.71	37 030017	100.00	37 030018	60.00
37 030019	157.85	37 030020	178.75	37 030021	100.00	37 030022	145.00	37 030023	145.00	37 030024	145.00
37 030025	90.00	37 030026	80.57	37 030027	60.00	37 031001	63.90	37 031002	64.00	37 031003	65.00
37 031004	53.42	37 031005	33.00	37 031006	62.22	37 031007	65.00	37 031008	105.00	37 031009	58.38
37 031010	45.00	37 031011	45.00	37 031012	23.00	37 031013	23.00	37 031014	23.00	37 031015	23.00
37 032006	29.00	37 032007	24.13	37 032008	28.75	37 032009	27.50	37 032010	28.00	37 033001	152.00
37 033002	193.13	37 033003	23.50	37 033004	219.81	37 033005	62.09	37 033006	51.80	37 033007	28.54
37 033008	25.37	37 034001	122.62	37 034002	95.65	37 034003	113.90	37 034004	97.83	37 034005	154.72
37 034006	100.43	37 034007	311.95	37 035001	36.74	37 035002	36.74	37 035003	36.74	37 035004	36.74
37 035005	485.31	37 035006	41.67	37 036001	12.63	37 036002	13.76	37 036003	15.34	37 036004	12.91
37 036005	18.25	37 036006	17.50	37 036007	15.00	37 036008	13.74	37 036009	15.28	37 037001	142.38
37 037002	82.00	37 037003	217.50	37 037004	217.50	37 037005	217.50	37 037006	217.50	37 037007	217.50
37 037008	155.50	37 037009	398.82	37 037010	101.00	37 037011	125.00	37 037012	142.86	37 037013	95.00
37 037014	94.00	37 037015	168.00	37 038001	93.75	37 038002	151.04	37 038003	89.00	37 038004	48.00
37 038005	120.00	37 038006	137.14	37 039001	104.00	37 039002	144.50	37 039003	81.82	37 039004	60.00
37 039005	18.00	37 039006	70.00	37 040001	92.00	37 040002	174.00	37 040003	174.00	37 040004	174.00
37 040004	170.00	37 040005	77.00	37 040006	28.00	37 040007	190.00	37 040008	150.00	37 040009	162.00
37 041001	143.30	37 041002	142.50	37 041003	165.00	37 041004	55.50	37 041005	83.00	37 041006	155.00
37 041007	110.67	37 042001	47.00	37 042002	47.00	37 042003	29.47	37 042004	29.47	37 042005	29.47
37 042006	87.50	37 042007	36.80	37 042008	39.47	37 042009	62.50	37 042010	55.88	37 042011	47.37
37 042012	33.33	37 042013	45.42	37 042014	47.29	37 042015	10.00	37 042016	75.00	37 043001	29.33
37 043002	30.00	37 043003	47.42	37 043004	133.23	37 043005	27.17	37 043006	31.00	37 043007	57.65
37 043008	38.33	37 043009	44.10	37 043010	44.10	37 043011	133.33	37 043012	24.00	37 043013	24.00
37 044001	30.00	37 044002	35.00	37 044003	40.00	37 044004	38.00	37 044005	30.00	37 044006	29.50
37 044007	30.00	37 044008	30.00	37 044009	25.14	37 044010	30.00	37 044011	26.00	37 045001	183.60
37 045002	150.00	37 045003	150.00	37 045004	222.00	37 045005	222.00	37 045006	222.00	37 045007	222.00
37 046002	49.45	37 046003	46.50	37 046004	25.00	37 046005	40.00	37 046006	49.00	37 046007	27.50
37 046008	41.00	37 046009	25.00	37 046010	50.00	37 047001	45.00	37 047002	71.80	37 047003	43.00
37 047004	70.00	37 047005	70.00	37 047006	55.00	37 047007	65.00	37 047008	65.00	37 047009	67.68
37 047010	47.79	37 047011	90.23	37 047012							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 082011	14.00	37 083001	22.00	37 083002	19.90	37 083003	22.00	37 083004	22.25	37 083005	15.75
37 083006	18.00	37 083007	20.75	37 083008	520.00	37 083009	20.00	37 084001	152.50	37 084002	133.33
37 084003	123.02	37 084004	50.52	37 084005	676.47	37 084006	103.50	37 084007	95.04	37 084008	47.55
37 084009	28.00	37 084010	31.07	37 084011	116.67	37 084012	17.50	37 084013	7.00	37 084014	116.30
37 084015	15.07	37 084016	70.00	37 084017	324.99	37 084018	68.52	37 084019	362.50	37 084020	68.85
37 084021	2.50	37 084022	2.00	37 084023	48.50	37 084024	320.00	37 084025	47.50	37 085001	60.89
37 085002	62.96	37 085003	70.00	37 085004	87.88	37 085005	128.49	37 085006	167.50	37 085007	6.00
37 085008	20.97	37 085009	121.94	37 085010	86.00	37 085011	86.00	37 085012	38.46	37 085013	105.00
37 085014	131.82	37 085015	126.00	37 085016	30.66	37 085017	83.00	37 085018	43.50	37 086001	25.00
37 086005	9.50	37 086006	18.00	37 087001	106.19	37 087002	138.33	37 087003	85.71	37 087004	129.26
37 087005	106.19	37 088001	169.75	37 088002	12.00	37 088003	240.00	37 088004	13.20	37 088005	272.73
37 088006	273.75	37 088007	11.00	37 088008	12.50	37 089001	50.50	37 089002	94.17	37 089003	248.00
37 089004	113.10	37 089005	285.71	37 089006	95.24	37 090001	78.46	37 090002	104.35	37 090003	67.53
37 090004	114.29	37 090005	87.72	37 090006	88.05	37 091001	64.21	37 091002	129.79	37 091003	43.10
37 091004	37.84	37 091005	145.00	37 091006	150.26	37 092001	644.63	37 092002	18.92	37 092003	400.52
37 092004	280.00	37 092005	120.00	37 092006	70.00	37 092007	209.46	37 092008	60.00	37 092009	161.70
37 092010	82.50	37 092011	133.33	37 092012	5.50	37 092013	10.00	37 093001	22.38	37 093002	61.74
37 093003	76.33	37 093004	22.00	37 093005	28.57	37 093006	30.00	37 093007	71.43	37 094001	297.75
37 094002	395.55	37 094003	476.19	37 094004	410.00	37 094005	609.52	37 094006	385.71	37 094007	339.77
37 094008	338.24	37 094009	425.00	37 094010	233.33	37 094011	470.00	37 095001	210.35	37 095002	160.00
37 095003	262.61	37 095004	220.53	37 095005	258.00	37 096001	85.68	37 096002	95.71	37 096003	204.55
37 096004	81.43	37 097001	20.00	37 097002	11.90	37 097003	17.00	37 097004	20.00	37 097005	20.00
37 097006	9.90	37 097007	20.87	37 097008	16.90	37 097009	17.50	37 097010	24.00	37 097011	16.00
37 097012	22.00	37 098001	10.00	37 098002	6.67	37 098003	5.88	37 098004	8.00	37 098005	10.00
37 098006	10.67	37 098007	10.00	37 098008	11.33	37 098009	20.00	37 099001	4.40	37 099002	40.90
37 099003	6.00	37 099004	9.00	37 099005	6.00	37 099006	4.50	37 099007	31.00	37 099008	3.00
37 100001	19.50	37 100002	10.95	37 100003	29.85	37 100004	31.48	37 100005	31.48	37 100006	30.99
37 100007	23.94	37 100008	25.35	37 100009	33.82	37 101001	16.67	37 101002	6.00	37 101003	8.46
37 101004	20.40	37 101005	20.40	37 101006	10.40	37 101007	13.00	37 101008	14.00	37 101009	268.00
37 101010	33.80	37 102001	133.94	37 102002	148.00	37 102003	271.43	37 102004	270.01	37 103001	239.42
37 103002	438.57	37 103003	87.00	37 103004	381.99	37 103005	873.33	37 103006	810.66	37 103007	368.00
37 103008	243.00	37 103009	125.00	37 103010	426.66	37 103011	142.00	37 104001	310.00	37 104002	413.33
37 104003	280.00	37 104004	174.00	37 104005	219.99	37 104006	298.81	37 104007	289.07	37 104008	260.00
37 104009	176.00	37 104010	233.33	37 105001	219.00	37 105002	347.36	37 105003	320.00	37 105004	296.00
37 105005	578.00	37 105006	278.03	37 105007	179.00	37 105008	386.67	37 105009	278.58	37 106001	180.57
37 106002	309.33	37 106003	180.00	37 106004	176.00	37 106005	78.00	37 106006	198.66	37 107001	38.03
37 107002	36.62	37 107003	40.85	37 107004	13.00	37 107005	28.33	37 107006	14.00	37 107007	39.91
37 108001	48.00	37 108002	55.00	37 108003	46.00	37 108004	55.00	37 108005	55.00	37 108006	55.00
37 108007	65.00	37 109001	65.00	37 109002	89.00	37 109003	179.00	37 109004	479.00	37 109005	249.00
37 109006	228.79	37 109007	217.95	37 109008	178.20	37 109009	198.00	37 109010	199.99	37 109011	99.00
37 109012	49.99	37 109013	99.00	37 110001	299.00	37 110002	159.00	37 110003	75.00	37 110004	14.00
37 110005	19.90	37 110006	37.50	37 110007	19.90	37 110008	179.00	37 110009	99.00	37 110010	149.00
37 110011	12.99	37 110012	16.11	37 110013	94.00	37 110014	79.00	37 110015	16.00	37 110016	34.90
37 111005	119.74	37 111006	49.90	37 111007	53.95	37 111008	22.99	37 111009	149.00	37 111010	19.99
37 111011	189.01	37 112001	59.90	37 112002	99.00	37 112003	39.90	37 112004	47.00	37 112005	29.99
37 112006	109.00	37 112007	9.99	37 112008	8.99	37 112009	8.99	37 112010	8.99	37 112011	104.90
37 112012	12.99	37 112013	12.99	37 113001	999.00	37 113002	599.00	37 113003	279.90	37 113004	279.00
37 113005	899.00	37 113006	298.00	37 113007	189.00	37 113008	129.99	37 113009	138.00	37 113010	99.99
37 113011	11.90	37 113012	280.00	37 113013	200.00	37 113014	279.00	37 114001	299.00	37 114002	279.00
37 114003	72.92	37 114004	88.00	37 114005	79.99	37 114006	88.00	37 114007	88.00	37 114008	104.99
37 114009	69.99	37 114010	169.00	37 115001	29.99	37 115002	32.00	37 115003	34.00	37 115004	319.00
37 115005	129.00	37 116001	799.00	37 116002	717.00	37 116003	398.00	37 116004	69.99	37 116005	219.00
37 116006	49.99	37 117001	619.00	37 117002	219.99	37 117003	238.00	37 117004	17.00	37 117005	17.00
37 117006	149.00	37 117007	99.99	37 117008	59.99	37 117009	169.00	37 117010	600.00	37 117011	59.99
37 118001	899.00	37 118002	949.00	37 118003	1199.00	37 118004	579.00	37 118005	180.70	37 118006	323.00
37 118007	199.00	37 118008	199.00	37 119001	119.00	37 119002	119.00	37 119003	119.00	37 119004	119.00
37 118013	189.01	37 119001	899.00	37 119002	298.00	37 119003	589.00	37 119004	219.99	37 119005	839.00
37 119006	259.90	37 119007	549.00	37 119008	199.00	37 119009	208.00	37 119010	199.00	37 119011	149.00
37 119012	299.00	37 119013	119.99	37 119014	159.00	37 119015	119.00	37 120001	599.00	37 120002	499.00
37 120003	199.00	37 120004	199.00	37 120005	199.00	37 120006	199.00	37 120007	199.00	37 120008	260.00
37 120009	99.00	37 120010	105.00	37 120011	69.99	37 120012	250.00	37 120013	99.99	37 120014	70.00
37 120015	299.00	37 121001	2500.00	37 121002	1899.00	37 121003	310.00	37 121004	920.00	37 121005	295.00
37 121006	1150.00	37 121007	1150.00	37 121008	449.00	37 121009	229.99	37 121010	729.99	37 121011	179.00
37 121012	559.90	37 121013	449.00	37 121014	599.99	37 121015	348.00	37 121016	698.94	37 121017	558.95
37 121018	288.00	37 121019	199.00	37 121020	119.90	37 121021	219.00	37 121022	249.00	37 121023	549.00
37 121024	288.00	37 121025	228.98	37 121026	378.97	37 121027	298.00	37 121028	149.99	37 121029	899.00
37 121030	449.00	37 122001	219.00	37 122002	98.00	37 122003	289.00	37 122004	149.00	37 122005	149.00
37 122006	37.40	37 122007	59.50	37 122008	40.99	37 122009	19.99	37 122010	24.99	37 122011	12.99
37 122012	24.99	37 122013	24.99	37 122014	14.99	37 122015	389.00	37 122016	39.99	37 123001	109.00
37 123002	129.00	37 123003	129.00	37 123004	129.00	37 123005	129.00	37 123006	129.00	37 123007	179.00
37 123008	19.99	37 123009	190.00	37 123010	199.01	37 123011	28.40	37 123012	58.00	37 123013	84.00
37 123014	58.00	37 123015	24.99	37 123016	49.50	37 123017	29.90	37 123018	24.90	37 123019	79.00
37 123020	54.00	37 123021	219.01	37 123022	74.00	37 123023	124.00	37 123024	124.00	37 123025	14.99
37 123026	54.00	37 123027	219.01	37 123028	81.99	37 123029	49.00	37 123030	49.00	37 123031	16.99
37 123032	34.99	37 123033	12.99	37 123034	10.50	37 123035	29.99	37 124001	689.00	37 124002	99.00
37 124003	79.99	37 124004	119.00	37 124005	84.50	37 124006	109.90	37 124007	163.00	37 124008	85.00
37 124009	50.45	37 124010	50.45	37 124011	17.00	37 124012	17.00	37 124013	17.00	37 124014	29.00
37 124015	289.00	37 124016	79.00	37 124017	99.00	37 124018	289.58	37 124019	229.01	37 125001	499.00
37 125002	399.00	37 125003	99.90	37 125004	179.00	37 125005	349.00	37 125006	109.00	37 125007	198.00
37 125008	169.00	37 125009	169.00	37 125010	169.00	37 125011	169.00	37 125012	449.00	37 125013	279.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 177017	27.22	37 177018	18.15	37 177019	20.00	37 178001	13.58	37 178002	28.00	37 178003	7.60
37 178004	14.00	37 178005	14.74	37 178006	13.00	37 178007	12.63	37 178008	12.90	37 178009	9.30
37 179001	16.90	37 179002	18.00	37 179003	2.25	37 179004	2.00	37 179005	2.00	37 180001	28.00
37 180002	15.00	37 180003	72.90	37 180004	23.50	37 180005	56.00	37 181001	36.93	37 181002	33.60
37 181003	42.90	37 181004	31.00	37 181005	31.00	37 181006	26.00	37 181007	26.00	37 181008	23.56
37 182001	18.00	37 182002	14.50	37 182003	84.00	37 182004	18.50	37 182005	35.00	37 182006	25.00
37 182007	8.00	37 182008	79.90	37 182009	37.50	37 183001	36.25	37 183002	34.29	37 183003	27.14
37 183004	36.25	37 183005	50.00	37 183006	18.00	37 183007	48.00	37 184001	47.00	37 184002	14.86
37 184005	55.00	37 184006	41.80	37 184007	149.00	37 185001	48.00	37 185002	38.00	37 185003	31.15
37 185004	150.00	37 186001	25.56	37 186002	22.94	37 186003	22.00	37 186004	27.75	37 186005	27.18
37 186006	21.30	37 186007	26.76	37 186008	29.50	37 186009	21.70	37 186010	15.22	37 186011	26.94
37 186012	16.55	37 186013	15.51	37 187001	32.90	37 187002	42.90	37 187003	12.00	37 187004	18.90
37 187005	65.00	37 187006	13.00	37 187007	47.00	37 187008	3.50	37 187009	18.30	37 187010	4.00
37 187011	19.70	37 187012	15.00	37 188001	2400.00	37 188002	90.00	37 188003	3264.00	37 188004	4000.00
37 188005	3200.00	37 188006	2160.00	37 188007	2400.00	37 188008	1680.00	37 188009	2491.42	37 188010	4000.00
37 189001	62.20	37 189002	83.79	37 189003	46.68	37 189004	71.50	37 189005	63.50	37 189006	6.50
37 189007	105.50	37 189008	51.90	37 190001	860.36	37 190002	193.00	37 190003	193.00	37 190004	90.00
37 190005	54.00	37 190006	195.00	37 190007	7.50	37 191001	24.55	37 191002	58.50	37 191003	23.20
37 191004	72.00	37 191005	40.90	37 191006	44.50	37 191007	22.90	37 192001	89.25	37 192002	239.00
37 192003	66.93	37 192004	480.20	37 192005	17.78	37 193001	333.08	37 193002	1318.38	37 193003	814.14
37 193004	465.65	37 193005	264.19	37 193006	67.50	37 193007	546.00	37 193008	620.00	37 194001	52.16
37 194002	145.48	37 194003	25.00	37 194004	169.74	37 194005	94.54	37 194006	461.50	37 195001	81.00
37 195002	91.28	37 195003	221.45	37 196001	142.29	37 196002	82.50	37 196003	26.00	37 196004	172.20
37 196005	79.36	37 197001	138.02	37 197002	177.04	37 197003	67.00	37 197004	226.50	37 197005	98.59
37 197006	197.00	37 198001	394.05	37 198002	475.70	37 198003	898.55	37 198004	47.00	37 198005	204.50
37 198006	803.99	37 199001	35.00	37 199002	35.00	37 199003	35.00	37 199004	35.00	37 200001	119.32
37 200002	189.43	37 200003	195.00	37 200004	326.00	37 200005	58.30	37 200006	330.37	37 200007	174.00
37 201001	214.00	37 201002	257.50	37 201003	325.15	37 201004	188.37	37 201005	336.68	37 201006	45.90
37 201007	170.23	37 201008	186.00	37 201009	112.23	37 201010	487.00	37 201011	1139.76	37 201012	111.50
37 201013	223.50	37 201014	317.28	37 201015	229.53	37 201016	727.66	37 201017	30.50	37 202001	12.00
37 202002	22.50	37 202003	48.06	37 202004	25.80	37 202005	24.50	37 202006	27.90	37 203001	1950.00
37 203002	885.00	37 203003	4070.00	37 203004	290.00	37 203005	259.00	37 203006	159.00	37 204001	450.00
37 204002	850.00	37 204003	700.00	37 204004	600.00	37 204005	650.00	37 204006	700.00	37 204007	450.00
37 204008	800.00	37 204009	300.00	37 204010	300.00	37 204011	700.00	37 204012	1250.00	37 204013	406.95
37 204014	350.00	37 205001	1700.00	37 205002	300.00	37 205003	600.00	37 205004	650.00	37 205005	16000.00
37 205006	150.00	37 206001	150.00	37 206002	112.23	37 206003	112.23	37 206004	870.00	37 206005	810.00
37 206006	750.00	37 206007	150.00	37 206008	345.00	37 207001	1365.00	37 207002	1730.00	37 207003	2500.00
37 207004	5000.00	37 208001	1050.00	37 208002	928.00	37 208003	1500.00	37 208004	1000.00	37 209001	5400.00
37 209002	8650.00	37 209003	108.00	37 209004	108.00	37 209005	1529.76	37 209006	1000.00	37 209007	810.00
37 211001	210300.00	37 211002	263900.00	37 211003	220065.00	37 211004	329065.00	37 211005	711300.00	37 211006	204600.00
37 211007	858200.00	37 211008	267992.00	37 211009	429900.00	37 211010	195900.00	37 211011	377900.00	37 211012	258900.00
37 212001	17549.00	37 212002	19499.00	37 212003	36546.75	37 212004	23971.00	37 212005	29945.00	37 212006	22490.00
37 212007	27490.00	37 212008	23990.00	37 212009	43699.05	37 212010	43699.05	37 213001	1511.00	37 213002	2300.00
37 213003	3021.50	37 213004	5600.00	37 213005	3390.00	37 213006	10000.00	37 213007	1511.00	37 213008	13700.00
37 213009	3476.22	37 213010	1350.00	37 213011	6751.58	37 214001	1849.00	37 214002	1640.00	37 214003	2359.86
37 214004	20955.00	37 214005	14565.00	37 214006	34565.00	37 214007	1690.00	37 214008	1690.00	37 214009	1690.00
37 215005	1440.00	37 215006	1442.95	37 215007	4224.00	37 215008	2570.00	37 215009	2784.82	37 215010	1619.00
37 216001	300.00	37 216002	199.90	37 216003	447.95	37 216004	220.00	37 216005	477.00	37 216006	754.00
37 216007	775.00	37 216008	349.00	37 216009	39.90	37 216010	34.90	37 216011	75.00	37 217002	68.71
37 217003	146.67	37 217004	146.67	37 217005	105.83	37 217006	105.83	37 220001	22.00	37 220002	70.00
37 220003	50.00	37 220004	56.58	37 220005	65.00	37 220006	50.00	37 220007	61.15	37 220008	81.54
37 220009	76.44	37 221001	1000.00	37 221002	2599.00	37 221003	684.40	37 221004	1589.00	37 221005	1060.00
37 221006	650.00	37 221007	100.00	37 221008	250.00	37 221009	250.00	37 221010	250.00	37 221011	111.50
37 221012	100.00	37 221013	200.00	37 221014	100.00	37 222001	8000.00	37 222002	273.76	37 222003	300.00
37 222004	600.00	37 222005	235.00	37 222006	115.00	37 222007	123.00	37 222008	70.00	37 222009	18.00
37 224001	17.00	37 224002	17.00	37 224003	22.40	37 224004	22.40	37 224005	600.00	37 224006	340.00
37 227002	300.00	37 227003	1286.00	37 227004	59.00	37 227005	60.00	37 227006	200.00	37 228001	8.00
37 228002	8.00	37 228003	8.00	37 228004	8.00	37 229001	8.00	37 229002	8.00	37 229003	8.00
37 229004	8.00	37 230001	40.00	37 230002	140.00	37 230003	35.00	37 230004	35.00	37 231001	700.00
37 231002	1150.00	37 231003	796.25	37 232002	2291.25	37 232003	3700.50	37 232004	1411.25	37 232005	220.00
37 233002	322.17	37 233003	145.00	37 234001	102.58	37 235001	99.46	37 236001	10.00	37 237001	99.27
37 238001	100.00	37 239001	3649.00	37 239002	4549.00	37 239003	2899.00	37 239004	2250.00	37 239005	2294.15
37 239006	1099.00	37 239007	6999.13	37 239008	6999.13	37 240001	3299.13	37 240002	2299.13	37 240003	2299.13
37 240003	1349.00	37 240004	2194.77	37 240005	389.00	37 240006	1999.20	37 240007	309.00	37 240008	2394.39
37 241001	19999.00	37 241002	15999.00	37 241003	6499.00	37 241004	3199.00	37 241005	11873.75	37 241006	3525.15
37 241007	5437.00	37 241008	8490.00	37 241009	13599.15	37 241010	15550.74	37 241011	2049.00	37 242001	3.50
37 242002	18039.00	37 242003	4.00	37 242004	4.00	37 242005	4.00	37 242006	4.00	37 242007	70.00
37 242008	3.50	37 242009	4.20	37 242010	10379.00	37 242011	1399.00	37 242012	28049.15	37 242013	9359.28
37 242014	5039.28	37 243001	99.11	37 244001	169.00	37 244002	99.00	37 244003	139.00	37 244004	199.00
37 244005	399.00	37 244006	399.00	37 244007	99.00	37 244008	99.00	37 244009	99.00	37 244010	99.00
37 245002	892.50	37 245003	7039.20	37 245004	95.00	37 245005	1795.00	37 245006	5995.00	37 245007	3995.00
37 245008	850.00	37 245009	129.00	37 245010	115.00	37 245011	690.00	37 245012	1850.00	37 245013	2564.33
37 246001	1279.00	37 246002	1099.00	37 246003	709.00	37 246004	709.00	37 246005	1279.00	37 246006	11399.05
37 247001	169.00	37 247002	99.00	37 247003	165.00	37 247004	213.95	37 247005	213.95	37 247006	213.95
37 247007	5.00	37 247008	549.00	37 247009	144.00	37 248001	699.00	37 248002	419.00	37 248003	279.00
37 248004	1999.00	37 248005	1749.00	37 248006	199.00	37 248007	569.39	37 248008	449.00	37 248009	1868.05
37 248010	199.00	37 248011	199.00	37 248012	199.00	37 248013	179.25	37 248014	239.00	37 248015	239.00
37 249005	350.00	37 249006	40.00	37 249007	50.00	37 249008	170.00	37 249009	67.73	37 249010	175.00
37 249011	48.00	37 249012	30.00	37 249013	35.00	37 2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 008003	2.50	38 008004	2.50	38 008005	1.40	38 008006	13.00	38 008007	2.00	38 009001	66.67
38 009002	68.78	38 009003	79.12	38 009004	88.00	38 009005	73.38	38 009006	47.87	38 009007	82.06
38 010001	4.00	38 010002	5.00	38 010003	3.50	38 010004	7.00	38 010005	3.00	38 010006	3.00
38 010007	14.00	38 010008	5.00	38 010009	4.00	38 011001	18.38	38 011002	30.05	38 011003	25.00
38 011004	22.40	38 011005	22.40	38 011006	22.40	38 012001	121.57	38 012002	121.57	38 012003	250.00
38 012003	129.00	38 012004	129.62	38 012005	187.50	38 012006	115.76	38 012007	161.29	38 012008	200.00
38 012009	170.78	38 013001	99.00	38 013002	130.00	38 013003	250.00	38 013004	185.00	38 013005	35.00
38 013006	48.00	38 014001	16.00	38 014002	16.00	38 014003	16.00	38 014004	14.00	38 014005	16.00
38 014006	10.00	38 014007	16.00	38 014008	15.00	38 014009	16.00	38 014010	12.90	38 014011	16.00
38 015001	46.80	38 015002	39.22	38 015003	40.00	38 015004	50.98	38 015005	34.35	38 015006	42.32
38 015007	52.00	38 015008	45.36	38 015009	33.65	38 016001	68.33	38 016002	39.80	38 016003	81.60
38 016004	78.13	38 016005	63.89	38 016006	78.54	38 017001	95.00	38 017002	104.00	38 017003	70.00
38 017004	120.00	38 017005	120.00	38 017006	83.00	38 017007	115.00	38 017008	130.00	38 017009	110.00
38 017010	85.00	38 017011	70.00	38 017012	95.00	38 017013	120.00	38 017014	120.00	38 017015	100.00
38 017016	50.00	38 017017	10.00	38 017018	18.00	38 017019	100.00	38 017020	164.00	38 017021	100.00
38 017022	56.00	38 017023	88.90	38 017024	36.95	38 017025	78.66	38 018001	146.00	38 018002	175.00
38 018003	134.00	38 018004	158.75	38 018005	160.00	38 018006	110.15	38 018007	140.00	38 018008	160.00
38 018009	89.15	38 018010	169.90	38 018011	170.00	38 018012	100.00	38 018013	98.90	38 018014	92.25
38 018015	87.00	38 018016	99.00	38 018017	100.00	38 018018	150.00	38 018019	154.00	38 018020	172.90
38 018021	160.00	38 018022	224.90	38 018023	216.25	38 018024	160.00	38 018025	219.90	38 018026	150.00
38 018027	160.00	38 018028	160.00	38 018029	139.00	38 018030	160.00	38 018031	90.00	38 018032	100.00
38 018033	90.00	38 018034	80.00	38 018035	160.00	38 018036	130.00	38 018037	160.00	38 018038	87.00
38 018039	81.00	38 018040	79.00	38 018041	147.40	38 018042	109.00	38 019001	180.00	38 019002	110.00
38 019003	82.00	38 019004	72.20	38 019005	68.80	38 019006	172.43	38 019007	85.00	38 019008	61.50
38 019009	131.00	38 019010	100.00	38 019011	272.50	38 020001	85.01	38 020002	100.00	38 020003	55.00
38 020004	83.90	38 020005	50.00	38 020006	16.50	38 020007	120.00	38 020008	42.90	38 020009	190.00
38 021004	48.00	38 021005	86.00	38 022001	27.50	38 022002	49.90	38 022003	70.00	38 022004	105.00
38 022005	48.75	38 022006	62.50	38 022007	36.00	38 022008	33.00	38 022009	63.75	38 022010	60.00
38 022011	50.00	38 022012	50.00	38 023001	59.73	38 023002	73.65	38 023003	82.30	38 023004	35.00
38 023005	52.00	38 024001	191.41	38 024002	130.67	38 024003	186.90	38 024004	104.60	38 024005	83.90
38 024006	33.00	38 024007	348.53	38 024008	99.00	38 025001	39.00	38 025002	60.00	38 025003	74.00
38 025004	72.00	38 025005	67.90	38 025006	48.00	38 026001	142.31	38 026002	113.08	38 026003	59.28
38 026004	55.23	38 026005	167.07	38 026006	61.78	38 027001	71.43	38 027002	125.44	38 027003	180.00
38 027002	163.75	38 027003	245.00	38 027004	165.75	38 028001	52.50	38 028002	205.00	38 028003	94.00
38 028004	234.00	38 028005	120.00	38 028006	55.00	38 028007	192.50	38 029001	220.00	38 029002	217.39
38 029003	162.00	38 029004	150.00	38 029005	414.29	38 029006	285.00	38 029007	625.00	38 030001	240.00
38 030002	99.90	38 030003	100.00	38 030004	182.50	38 030005	74.00	38 030006	100.00	38 030007	62.00
38 030008	77.00	38 030009	140.00	38 030010	129.90	38 030011	185.00	38 030012	151.81	38 030013	115.00
38 030014	137.00	38 030015	110.15	38 030016	110.00	38 031001	133.70	38 031002	133.70	38 031003	51.64
38 031002	61.64	38 031003	48.00	38 031004	58.00	38 031005	48.00	38 031006	40.00	38 031007	48.00
38 032001	22.00	38 032002	33.90	38 032003	42.50	38 032004	52.60	38 032005	29.15	38 032006	56.91
38 032007	54.50	38 032008	52.00	38 032009	51.00	38 033001	23.52	38 033002	139.23	38 033003	45.77
38 033004	52.33	38 033005	531.22	38 033006	16.50	38 034001	142.00	38 034002	142.00	38 034003	46.43
38 034003	128.26	38 034004	88.42	38 034005	107.73	38 034006	103.77	38 035001	326.58	38 035002	629.33
38 035003	35.32	38 035004	34.87	38 035005	47.65	38 035006	247.36	38 036001	23.80	38 036002	12.96
38 036003	20.40	38 036004	20.40	38 036005	15.00	38 036006	19.20	38 036007	19.20	38 036008	67.50
38 036009	12.00	38 036010	16.00	38 037001	385.46	38 037002	151.90	38 037003	120.00	38 037004	145.10
38 038001	92.86	38 038002	131.51	38 038003	88.75	38 038004	64.72	38 038005	94.46	38 038006	165.39
38 039001	168.57	38 039002	122.95	38 039003	98.00	38 039004	80.00	38 039005	18.00	38 039006	74.00
38 039007	98.40	38 040001	98.40	38 040002	120.00	38 040003	140.00	38 040004	118.00	38 040005	110.00
38 041002	84.00	38 041003	95.00	38 041004	88.00	38 041005	110.00	38 041006	88.00	38 041007	70.00
38 041008	134.20	38 041009	90.00	38 042001	30.95	38 042002	35.73	38 042003	27.05	38 042004	36.00
38 042005	40.00	38 042006	40.47	38 042007	62.50	38 042008	42.81	38 042009	42.00	38 042010	44.00
38 042011	69.94	38 043001	25.44	38 043002	25.82	38 043003	26.50	38 043004	25.00	38 043005	25.90
38 043006	29.07	38 043007	25.00	38 044001	36.00	38 044002	32.00	38 044003	23.00	38 044004	29.90
38 044005	25.07	38 044006	25.07	38 044007	25.07	38 044008	154.44	38 044009	154.44	38 044010	154.44
38 045004	199.03	38 045005	207.11	38 045006	120.00	38 046001	34.60	38 046002	40.00	38 046003	33.58
38 046004	45.00	38 046005	40.90	38 046006	43.75	38 046007	42.50	38 046008	41.25	38 046009	45.00
38 047001	53.93	38 047002	66.80	38 047003	42.50	38 047004	40.00	38 047005	47.40	38 047006	73.75
38 047007	68.00	38 047008	68.75	38 047009	20.00	38 047010	20.00	38 047011	20.00	38 047012	20.00
38 048004	24.25	38 048005	20.50	38 048006	25.00	38 048007	22.50	38 048008	20.00	38 048009	24.00
38 049001	16.45	38 049002	13.80	38 049003	22.00	38 049004	15.00	38 049005	20.00	38 049006	11.50
38 049007	12.00	38 049008	21.00	38 049009	16.25	38 049010	15.00	38 049011	15.00	38 049012	40.00
38 050002	50.00	38 050003	46.31	38 050004	57.50	38 050005	52.21	38 050006	45.00	38 050007	41.25
38 051001	21.88	38 051002	24.40	38 051003	29.20	38 051004	22.50	38 051005	31.25	38 051006	28.75
38 051007	29.50	38 052001	6.22	38 052002	6.87	38 052003	11.00	38 052004	37.50	38 052005	7.00
38 052006	35.00	38 052007	12.00	38 052008	12.00	38 052009	11.25	38 052010	11.25	38 052011	35.63
38 053002	135.00	38 053003	435.00	38 053004	188.67	38 053005	96.00	38 053006	55.00	38 053007	48.78
38 053008	77.50	38 053009	153.91	38 053010	36.80	38 053011	30.00	38 053012	78.00	38 053013	43.01
38 054001	14.90	38 054002	14.90	38 054003	20.00	38 054004	20.00	38 054005	66.00	38 054006	120.00
38 054007	47.18	38 054008	73.80	38 054009	101.15	38 054010	20.00	38 054011	16.40	38 054012	16.60
38 054013	14.65	38 054014	10.00	38 054015	63.50	38 054016	80.00	38 054017	20.00	38 054018	28.75
38 054019	34.60	38 054020	42.50	38 055001	13.00	38 055002	24.00	38 055003	20.75	38 055004	20.75
38 055005	18.00	38 055006	18.00	38 055007	15.00	38 055008	16.13	38 055009	42.00	38 055010	33.25
38 056004	36.90	38 056005	50.00	38 056006	49.50	38 056007	40.00	38 056008	20.00	38 056009	11.95
38 057003	30.00	38 057004	18.25	38 057005	27.50	38 057006	25.00	38 058001	18.44	38 058002	16.18
38 058003	16.85	38 058004	15.00	38 058005	14.80	38 058006	15.00	38 058007	15.00	38 058008	20.00
38 058009	15.00	38 059001	11.88	38 059002	12.00	38 059003	11.75	38 059004	13.50	38 059005	13.05
38 059006	9.75	38 059007	15.00	38 059008	11.75	38 059009	9.50	38 060001	96.41	38 060002	79.88
38 060003	45.00	38 060004	70.00	38 060005	60.00	38 060006	65.00	38 061001	25.00	38 061002	20.00
38 061003	40.00	38 061004	23.54	38 061005	18.75	38 061006	20.00	38			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 116002	79.00	38 116003	211.65	38 116004	299.90	38 116005	49.99	38 116006	69.99	38 116007	219.99
38 117001	229.00	38 117002	248.00	38 117003	189.00	38 117004	149.00	38 117005	177.00	38 117006	349.99
38 117007	99.99	38 117008	159.90	38 118001	809.10	38 118002	1249.00	38 118003	674.00	38 118004	179.00
38 118005	358.00	38 118006	199.00	38 118007	219.00	38 118008	169.99	38 118009	299.90	38 118010	99.99
38 118011	639.00	38 119001	149.39	38 119002	199.00	38 119003	368.00	38 119004	129.99	38 119005	377.00
38 119005	249.00	38 119006	439.90	38 119007	354.00	38 119008	279.00	38 119009	999.00	38 119010	119.00
38 119011	49.99	38 119012	119.99	38 119013	299.00	38 120001	199.37	38 120002	229.00	38 120003	132.00
38 120004	268.00	38 120005	229.00	38 120006	113.37	38 120007	399.10	38 120008	99.99	38 120009	249.90
38 120010	99.00	38 121001	299.00	38 121002	115.99	38 121003	399.99	38 121004	99.00	38 121005	99.00
38 121006	699.00	38 121007	349.00	38 121008	298.00	38 121009	449.00	38 121010	629.00	38 121011	288.00
38 121012	299.00	38 121013	159.99	38 121014	1499.00	38 121015	229.00	38 121016	298.00	38 121017	211.65
38 121018	199.00	38 121019	379.00	38 121020	799.00	38 121021	51.00	38 121022	177.00	38 121023	229.00
38 121024	249.00	38 121025	298.00	38 121026	69.99	38 121027	179.99	38 121028	288.00	38 121029	699.99
38 121030	299.00	38 121031	84.26	38 121032	1249.00	38 122001	179.00	38 122002	198.00	38 122003	139.00
38 122004	38.40	38 122005	178.00	38 122006	330.65	38 122007	59.64	38 122008	249.00	38 122009	24.99
38 122010	19.99	38 123001	78.00	38 123002	129.00	38 123003	58.00	38 123004	89.00	38 123005	119.00
38 123006	69.00	38 123007	26.89	38 123008	39.00	38 123009	129.00	38 123010	116.00	38 123011	84.10
38 123012	29.99	38 123013	14.98	38 123014	63.00	38 123015	84.10	38 123016	94.25	38 123017	52.53
38 123018	98.93	38 123019	44.90	38 123020	6625.00	38 124001	328.10	38 124002	34.99	38 124003	75.10
38 123024	34.99	38 123025	19.99	38 124001	391.50	38 124002	79.00	38 124003	29.99	38 124004	29.99
38 124005	79.90	38 124006	49.99	38 124007	169.90	38 124008	99.99	38 125001	268.00	38 125002	149.00
38 125003	599.00	38 125004	199.00	38 125005	149.00	38 125006	179.90	38 125007	139.99	38 125008	195.00
38 125009	49.99	38 126001	2999.50	38 126002	5999.00	38 126003	1399.00	38 126004	998.00	38 126005	1399.90
38 126006	529.99	38 126007	1791.00	38 126008	559.99	38 127001	509.00	38 127002	680.00	38 127003	220.00
38 127004	490.00	38 127005	149.98	38 127006	305.00	38 128001	1599.00	38 128002	549.90	38 128003	201.72
38 128004	499.90	38 128005	427.97	38 128006	999.00	38 128007	113.99	38 128008	199.00	38 128009	629.99
38 128010	189.99	38 128011	399.90	38 128012	229.90	38 128013	405.37	38 128014	399.00	38 128015	399.00
38 128016	101.36	38 128017	209.00	38 128018	99.99	38 129001	179.00	38 129002	299.00	38 129003	329.90
38 129004	89.00	38 129005	899.005	38 129006	899.00	38 129007	89.99	38 130008	199.00	38 130009	199.00
38 130002	60.00	38 130003	90.00	38 130004	25.00	38 131001	99.00	38 131002	99.00	38 131003	120.00
38 130001	199.00	38 132002	169.00	38 132003	54.00	38 132004	99.00	38 132005	169.00	38 132006	279.00
38 132007	125.00	38 133001	1069.00	38 133002	1069.00	38 133003	1069.00	38 133004	1069.00	38 133005	1069.00
38 133006	783.00	38 133007	417.00	38 134001	629.00	38 134002	1599.00	38 134003	279.00	38 134004	429.00
38 134005	727.00	38 135001	651.50	38 135002	379.53	38 135003	599.83	38 135004	388.00	38 135005	459.00
38 135006	437.00	38 135007	216.38	38 135008	329.00	38 136001	1299.00	38 136002	399.00	38 136003	1199.00
38 136004	399.00	38 136005	417.00	38 136006	999.00	38 136007	616.00	38 136008	199.00	38 136009	199.00
38 136010	398.00	38 137001	26.00	38 137002	260.00	38 137003	150.00	38 137004	9.70	38 137005	40.00
38 137006	10.20	38 138001	101.98	38 139001	101.95	38 140001	610.00	38 140002	189.50	38 140003	3.20
38 140004	140.00	38 141001	51.00	38 141002	51.00	38 142001	34.00	38 142002	85.00	38 142003	15.00
38 141005	77.72	38 141006	51.04	38 142001	231.00	38 142002	34.00	38 142003	85.00	38 142004	15.00
38 142005	2500.00	38 142006	8.00	38 143001	23.17	38 143002	46.34	38 143003	69.51	38 143004	97.47
38 143005	125.43	38 143006	174.96	38 143007	256.85	38 143008	38.75	38 143009	420.65	38 143010	502.54
38 143011	1811.25	38 143012	2373.27	38 143013	2935.29	38 143014	4340.34	38 143015	5745.39	38 143016	6869.43
38 143017	7150.44	38 143018	8555.49	38 143019	9960.54	38 143020	11365.59	38 143021	12770.64	38 143022	14175.69
38 143023	15580.74	38 143024	16989.79	38 143025	18390.84	38 143026	19795.89	38 143027	21200.93	38 143028	22605.98
38 143029	2390.00	38 143030	4902.36	38 143031	5181.27	38 143032	5481.27	38 143033	5781.27	38 143034	6081.27
38 143035	33846.39	38 143036	39466.59	38 143037	45086.79	38 143038	56327.19	38 144001	18.07	38 144002	17.95
38 144003	9.71	38 144004	9.75	38 144005	18.35	38 144006	9.89	38 146001	8499.00	38 146002	3899.00
38 146003	1873.67	38 146004	6549.00	38 146005	4700.00	38 146006	7560.00	38 146007	2990.00	38 146008	2300.00
38 146009	5524.12	38 146010	2499.00	38 146011	3499.00	38 146012	2999.00	38 146013	1999.00	38 146014	6299.90
38 147004	15699.00	38 147005	5816.00	38 147006	6250.00	38 148001	126.00	38 148002	1749.00	38 148003	729.00
38 148004	1169.00	38 148005	2391.78	38 148006	299.65	38 148007	210.00	38 149001	4169.00	38 149002	1267.47
38 149003	190.004	38 149004	427.47	38 149005	6625.005	38 149006	19200.00	38 149007	439.00	38 149008	1267.47
38 150001	8899.00	38 150002	3099.00	38 150003	11364.55	38 150004	2172.50	38 150005	5844.00	38 150006	7999.00
38 150007	3668.00	38 151001	15657.10	38 151002	9199.00	38 151003	5869.00	38 151004	5310.00	38 151005	2849.00
38 151006	1990.007	38 152001	899.00	38 152002	1079.00	38 152003	1079.00	38 152004	1079.00	38 152005	1079.00
38 152006	9589.18	38 152007	8965.00	38 152008	1079.00	38 153001	185.00	38 153002	268.00	38 153003	2899.00
38 153004	95.00	38 153005	225.00	38 153006	350.00	38 153007	260.00	38 154001	6.99	38 154002	3.20
38 154003	1229.00	38 154004	17.00	38 154005	88.00	38 154006	15.00	38 154007	25.00	38 154008	305.58
38 155002	1229.00	38 155003	1299.00	38 155004	88.00	38 155005	85.00	38 155006	699.00	38 155007	1399.19
38 155008	99.00	38 155009	1349.00	38 155010	210.00	38 156001	47.99	38 156002	30.00	38 156003	59.99
38 156004	329.00	38 156005	99.99	38 157001	169.00	38 157002	369.00	38 157003	799.50	38 157004	169.00
38 157005	157.00	38 157006	189.09	38 158001	139.00	38 158002	329.00	38 158003	199.00	38 158004	199.00
38 158005	63.65	38 159001	5499.00	38 159002	6899.00	38 159003	6999.00	38 159004	6899.00	38 159005	6499.00
38 160001	1299.00	38 160002	759.00	38 160003	859.00	38 160004	999.00	38 160005	1099.00	38 161001	9099.00
38 161002	729.00	38 161003	549.91	38 161004	849.91	38 162001	1099.00	38 162002	259.00	38 162003	1899.00
38 161008	9854.10	38 162001	2010.92	38 162002	1990.00	38 162003	1095.00	38 162004	2590.00	38 162005	1899.00
38 162006	1330.67	38 162007	160.00	38 162008	3174.13	38 162009	2729.00	38 163001	9236.63	38 163002	6799.00
38 163003	1249.00	38 163004	5224.00	38 163005	5806.44	38 163006	899.00	38 163007	899.00	38 163008	1323.73
38 164001	1274.25	38 164002	1274.25	38 164003	7949.00	38 164004	6185.79	38 164005	1899.00	38 164006	13824.04
38 165001	1104.92	38 165002	5899.00	38 165003	695.00	38 165004	629.00	38 165005	1977.68	38 165006	467.58
38 165007	549.00	38 165008	589.00	38 165009	899.00	38 166001	832.08	38 166002	799.00	38 166003	649.00
38 166004	1199.005	38 166005	999.04	38 166006	899.00	38 166007	365.00	38 166008	1670.00	38 166009	449.00
38 167004	399.00	38 167005	899.00	38 167006	628.55	38 167007	699.00	38 167008	599.00	38 168001	44.00
38 168002	31.90	38 168003	47.00	38 168004	82.90	38 168005	26.00	38 168006	10.50	38 169001	204.65
38 169002	789.63	38 169003	949.00	38 169004	1049.007	38 169005	1156.00	38 169006	1156.00	38 169007	1299.94
38 170001	439.00	38 170002	13.15	38 170003	36.00	38 170004	40.00	38 170005	433.00	38 171001	79.00
38 171002	589.38	38 171003	989.00	38 171004	1299.00	38 171005	100.00	38 171006	950.00	38 171007	500.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 250002	106.44	38 250003	35.03	38 250004	81.93	38 250005	44.00	38 251001	250.00	38 251002	150.00
38 251003	250.00	38 252001	445.00	38 252002	550.00	38 252003	450.00	38 252004	820.00	38 253001	48.00
38 253002	61.50	38 253003	31.00	38 254001	75.00	38 254002	55.00	38 254003	55.00	38 254004	90.00
38 254005	120.00	38 254006	50.00	38 254007	75.00	38 254008	80.00	38 254009	250.00	38 254010	14950.00
38 254011	18900.00	38 255001	40.00	38 255002	40.00	38 255003	399.00	38 255004	399.00	38 255005	200.00
38 255006	220.00	38 255007	380.00	38 255008	48.00	38 255009	219.00	38 255010	178.00	38 255011	220.00
38 256001	220.00	38 256002	1065.00	38 256003	380.00	38 256004	300.00	38 256005	220.00	38 256006	319.00
38 256010	60.00	38 256011	235.00	38 256012	160.00	38 256013	250.00	38 256014	250.00	38 256015	160.00
38 257002	227.00	38 257003	10.00	38 257004	328.00	38 257005	198.00	38 257006	10.00	38 257007	10.00
38 258003	10.00	38 258004	15.00	38 258005	10.00	38 258006	10.00	38 258007	27.00	38 258008	45.00
38 259003	50.00	38 259004	55.00	38 259005	55.00	38 259006	47.00	38 259007	46.46	38 259008	47.00
38 259009	39.02	38 260006	25.00	38 260007	15.50	38 260008	62.64	38 260009	17.30	38 260010	87.00
38 260016	63.70	38 260017	2.03	38 260018	28.30	38 260019	16.00	38 260020	22.50	38 260021	99.00
38 261001	4426.75	38 261002	2750.00	38 261003	2971.75	38 261004	6118.00	38 261005	37787.75	38 261006	3846.00
38 262001	3629.17	38 262002	3508.75	38 262003	1541.67	38 262004	2820.83	38 262005	1762.50	38 262006	165.42
38 263001	3520.83	38 263002	2386.67	38 263003	3237.50	38 263004	2933.33	38 263005	1628.33	38 263006	1796.67
38 264001	4150.00	38 264002	3060.67	38 264003	4763.33	38 264004	3447.50	38 264005	4855.50	38 264006	2750.00
38 265002	3485.58	38 265003	4904.17	38 265004	3933.33	38 265005	3316.67	38 265006	1816.67	38 265007	3493.75
38 266002	2078.67	38 266003	3772.67	38 266004	1588.33	38 266005	2179.17	38 266006	2210.00	38 266007	242.42
38 267002	2524.83	38 267003	401.67	38 267004	1510.00	38 267005	1085.00	38 267006	4416.67	38 267007	9330.00
38 268002	8160.00	38 268003	8860.00	38 268004	15100.00	38 268005	45900.00	38 268006	7800.00	38 268007	450.00
38 269002	280.00	38 269003	440.00	38 269004	320.00	38 270001	160.00	38 270002	300.00	38 270003	300.00
38 270004	380.00	38 270005	280.00	38 271001	75.00	38 271002	35.00	38 271003	69.00	38 271004	45.00
38 271005	45.00	38 271006	55.00	38 272001	105.00	38 272002	113.00	38 272003	70.00	38 272004	62.00
38 272005	55.00	38 272006	46.00	38 272007	79.00	38 273001	53.00	38 273002	52.50	38 273003	48.00
38 273004	1149.00	38 274001	379.79	38 274002	105.73	38 274003	37.57	38 274004	150.00	38 274005	139.00
38 274006	28.19	38 275001	130.00	38 275002	140.00	38 275003	155.00	38 275004	140.00	38 275005	80.00
38 276001	268.00	38 276002	247.00	38 276003	163.00	38 276004	197.00	38 276005	111.00	38 276006	204.00
38 276007	2060.00	38 276008	1666.00	38 277003	1200.00	38 278001	100.00	38 278002	150.00	38 278003	70.00
38 276013	50.00	38 276014	38.00	38 276015	42.00	38 276016	71.00	38 276017	84.00	38 276018	88.00
38 276019	89.00	38 276020	189.00	38 276021	223.00	38 277001	1309.00	38 277002	1075.00	38 277003	900.00
38 277004	1029.00	38 277005	1100.00	38 277006	1950.00	38 277007	1250.00	38 277008	1749.00	38 277009	1650.00
38 277010	1409.40	38 277011	990.00	38 277012	1309.00	38 277013	1309.00	38 277014	798.00	38 277015	1109.00
38 277016	2011.10	38 277017	1428.00	38 277018	1128.00	38 277019	1178.10	38 277020	1050.00	38 277021	1485.00
38 277022	1465.00	38 277023	1385.00	38 277024	1360.00	38 277025	1650.00	38 277026	969.00	38 277027	950.00
38 277028	2060.00	38 277029	1200.00	38 277030	1200.00	38 277031	100.00	38 277032	100.00	38 277033	170.00
38 279001	1550.00	38 279002	260.00	38 279003	350.00	38 280001	118.52	38 280002	499.00	38 280003	459.45
38 280004	1699.00	38 280005	496.75	38 280006	597.50	38 281001	43.50	38 281002	65.50	38 281003	10.20
38 281004	85.00	38 281005	229.00	38 281006	142.00	38 282001	20.00	38 282002	20.00	38 282003	87.11
38 282006	93.85	38 283001	176.37	38 283002	268.00	38 283003	568.58	38 283004	789.73	38 283005	148.57
38 283006	1007.46	38 283007	57.98	38 283008	6.73	38 284001	165.83	38 284002	38.50	38 284003	64.75
38 284004	133.75	38 284005	136.00	38 284006	56.00	38 285001	29.90	38 285002	48.50	38 285003	38.63
38 285004	37.24	38 286001	94.40	38 286002	50.73	38 286003	41.75	38 286004	98.33	38 286005	69.00
38 287002	31.00	38 287003	103.50	38 287004	74.00	38 287005	70.06	38 288001	85.00	38 288002	29.32
38 288003	39.75	38 288004	27.40	38 288005	34.90	38 288006	49.00	38 288007	99.00	38 288008	24.90
38 289001	129.00	38 289002	125.00	38 289003	139.00	38 290001	83.00	38 290002	124.00	38 290003	70.00
38 290001	20.00	38 290002	29.90	38 290003	40.00	38 290004	25.00	38 290005	16.00	38 290006	13.90
38 290007	30.00	38 290008	67.00	38 290009	24.00	38 291001	48.00	38 291002	48.00	38 291003	47.86
38 291004	120.29	38 291005	96.50	38 291006	55.00	38 291007	54.55	38 291008	29.00	38 291009	62.00
38 292004	51.00	38 292005	20.24	38 292006	14.90	38 292007	27.00	38 292008	254.00	38 292009	3099.24
38 293003	4349.00	38 293004	411.68	38 293005	220.00	38 293006	590.00	38 293007	25.00	38 293008	20.50
38 293009	215.00	38 293010	1300.00	38 293011	11500.00	38 293012	4950.00	38 294001	799.00	38 294002	69.00
38 294003	1149.00	38 294004	450.00	38 294005	308.00	38 294006	308.00	38 294007	32.00	38 294008	11.00
38 294009	215.00	38 294010	450.00	38 294011	2300.00	38 294012	128.50	38 294013	329.00	38 294014	2750.00
38 294015	420.00	38 294016	1572.00	38 295001	3935.00	38 295002	2236.75	38 295003	2616.67	38 295004	2402.92
38 295005	2290.33	38 295006	2290.33	38 296001	101.67	38 296002	127.00	38 296003	174.00	38 296004	75.00
38 297004	97.00	38 297005	97.00	38 297006	97.00	38 298001	2500.00	38 298002	17600.00	38 298003	2800.00
38 298004	5000.00	38 299001	3500.00	38 299002	3000.00	38 299003	50.00	38 001001	33.19	38 001002	29.00
38 001003	26.67	38 001004	20.50	38 001005	21.50	38 001006	24.75	38 002001	125.25	38 002002	161.29
38 002003	108.82	38 002004	108.82	38 002005	135.29	38 002006	135.29	38 002007	135.29	38 002008	100.00
38 003004	208.33	38 003005	60.00	38 003006	63.00	38 003007	162.50	38 003008	76.25	38 004001	63.61
38 004002	247.41	38 004003	86.36	38 004004	65.05	38 004005	220.00	38 004006	94.52	38 004007	145.43
38 004008	111.24	38 005001	111.24	38 005002	111.24	38 005003	111.24	38 005004	111.24	38 005005	111.24
38 005003	80.49	38 005004	10.50	38 005005	14.50	38 005006	14.63	38 006001	14.81	38 006002	24.00
38 006003	15.00	38 006004	20.25	38 006005	7.00	38 006006	6.25	38 007001	13.90	38 007002	13.00
38 007003	16.00	38 007004	75.00	38 007005	17.00	38 007006	16.50	38 007007	15.00	38 008001	2.00
38 008002	7.50	38 008003	7.50	38 008004	7.50	38 008005	7.50	38 008006	7.50	38 009001	74.25
38 009002	73.53	38 009003	51.32	38 009004	45.59	38 009005	44.12	38 009006	43.16	38 010001	5.00
38 010002	7.00	38 010003	5.00	38 010004	6.00	38 010005	5.00	38 011001	32.50	38 011002	25.00
38 011003	25.00	38 011004	20.00	38 011005	20.00	38 011006	20.00	38 012001	129.00	38 012002	119.25
38 012004	125.00	38 012005	200.00	38 012006	200.00	38 013001	260.00	38 013002	294.00	38 013003	87.00
38 013004	350.00	38 013005	175.00	38 014001	14.00	38 014002	10.00	38 014003	14.50	38 014004	17.00
38 014005	17.00	38 015001	16.00	38 015002	16.00	38 015003	16.00	38 015004	16.00	38 015005	24.13
38 015006	39.47	38 016001	39.47	38 016002	39.47	38 016003	39.47	38 016004	39.47	38 016005	54.30
38 016001	114.29	38 017004	98.50	38 017005	98.50	38 017006	98.50	38 017007	98.50	38 017008	100.00
38 017009	98.50	38 017010	98.50	38 017011	98.50	38 017012	98.50	38 017013	98.50	38 017014	114.29
38 017015	95.00	38 017016	105.00	38 017017	96.00	38 017018	98.00	38 017019	82.00	38 017020	98.00
38 017021	64.00	38 017022	80.00	38 018001	142.00	38 018002	150.00	38 018003	146.00	38 018004	156.50
38 018005	169.00	38 018006	169.00	38 018007	169.00	38 018008	169.00	38 018009	169.00	38 018010	169.00
38 018011	114.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 060002	66.25	39 060003	76.25	39 060004	82.25	39 060005	74.75	39 060006	65.20	39 060007	78.75
39 060008	81.25	39 060009	90.00	39 060010	80.00	39 060011	83.75	39 060012	80.00	39 060013	18.00
39 061002	15.00	39 061003	32.00	39 061004	18.00	39 061005	23.65	39 061006	19.50	39 061007	18.75
39 061008	19.25	39 061009	18.00	39 061010	18.50	39 061011	15.75	39 061012	17.25	39 061013	16.25
39 062002	22.00	39 062003	22.00	39 062004	22.00	39 062005	32.00	39 062006	32.00	39 062007	32.00
39 062007	45.18	39 062008	28.00	39 062009	27.50	39 062010	26.25	39 062011	29.50	39 063001	18.50
39 063002	19.00	39 063003	28.00	39 063004	18.25	39 063005	18.75	39 063006	23.00	39 063007	22.50
39 063008	20.00	39 063009	18.25	39 063010	23.00	39 063011	19.50	39 063012	24.25	39 064001	24.25
39 064002	28.00	39 064003	18.75	39 064004	28.00	39 064005	21.00	39 064006	24.15	39 064007	107.00
39 064008	23.25	39 064009	23.50	39 064010	24.00	39 064011	18.50	39 065001	150.00	39 065002	125.00
39 065003	150.00	39 065004	130.00	39 065005	105.00	39 065006	105.00	39 065007	142.75	39 066001	41.00
39 066002	42.25	39 066003	78.75	39 066004	14.25	39 066005	56.25	39 066006	22.50	39 066007	38.00
39 066008	45.25	39 066009	52.75	39 066010	45.25	39 066011	55.25	39 066012	36.50	39 067001	34.90
39 067002	118.18	39 067003	52.27	39 067004	45.45	39 067005	188.52	39 068001	30.25	39 068002	32.00
39 068003	19.00	39 068004	35.00	39 068005	35.00	39 068006	30.75	39 068007	30.00	39 068008	25.00
39 068009	31.00	39 068010	30.00	39 068011	28.00	39 069001	25.00	39 069002	24.50	39 069003	25.00
39 069004	31.11	39 069005	27.00	39 069006	27.00	39 069007	27.00	39 069008	20.00	39 069009	18.50
39 069010	21.50	39 069011	19.63	39 069012	25.00	39 069013	25.00	39 069014	18.25	39 069015	24.25
39 069016	30.75	39 070001	29.33	39 070002	22.41	39 070003	32.13	39 070004	25.86	39 070005	12.86
39 070005	34.09	39 071001	13.00	39 071002	14.00	39 071003	13.38	39 071004	11.75	39 071005	11.25
39 071006	11.70	39 071007	14.50	39 071008	14.89	39 071009	21.00	39 071010	16.25	39 071011	20.50
39 071012	11.75	39 072001	18.25	39 072002	10.25	39 072003	14.00	39 072004	10.75	39 072005	19.50
39 072006	10.75	39 072007	19.00	39 072008	12.00	39 072009	12.00	39 072010	10.00	39 072011	12.00
39 072012	12.00	39 072013	12.00	39 072014	10.00	39 072015	12.00	39 072016	21.50	39 072017	10.00
39 072018	10.00	39 072019	9.00	39 073001	15.75	39 073002	28.00	39 073003	25.50	39 073004	17.50
39 073005	17.00	39 073006	12.00	39 073007	17.75	39 073008	13.25	39 073009	17.00	39 073010	14.00
39 073011	14.50	39 073012	17.25	39 073013	17.50	39 073014	16.75	39 074001	42.00	39 074002	75.80
39 074003	23.50	39 074004	51.00	39 074005	20.00	39 074006	34.00	39 074007	53.00	39 074008	25.00
39 074009	21.00	39 074010	28.00	39 075001	52.50	39 075002	77.88	39 075003	25.00	39 075004	20.50
39 075005	52.00	39 075006	65.00	39 075007	15.00	39 075008	25.00	39 075009	2.00	39 076001	39.75
39 076002	46.50	39 076003	58.00	39 076004	48.00	39 076005	115.00	39 076006	110.00	39 076007	31.75
39 076008	100.00	39 076009	10.00	39 076010	25.00	39 076011	45.00	39 076012	90.00	39 076013	90.00
39 076014	25.75	39 077001	31.50	39 077002	25.75	39 077003	31.00	39 077004	38.00	39 077005	21.00
39 077006	23.00	39 077007	31.15	39 077008	28.50	39 077009	20.00	39 078001	216.67	39 078002	140.00
39 078003	362.91	39 078004	291.67	39 079001	25.50	39 079002	17.50	39 079003	22.00	39 079004	20.50
39 079005	21.50	39 079006	19.50	39 080001	20.00	39 080002	10.95	39 080003	25.00	39 080004	95.00
39 080001	12.25	39 080002	30.50	39 080003	23.00	39 080004	11.00	39 080005	21.25	39 080006	14.50
39 080007	11.50	39 080008	11.75	39 080009	14.00	39 080010	11.00	39 081001	9.90	39 081002	39.77
39 081003	64.00	39 081004	64.00	39 081005	11.00	39 081006	11.00	39 081007	59.00	39 081008	18.00
39 081009	31.48	39 082001	10.00	39 082002	8.50	39 082003	15.63	39 082004	8.65	39 082005	9.75
39 082006	11.75	39 082007	10.00	39 082008	9.75	39 082009	11.00	39 082010	8.00	39 083001	25.50
39 083002	22.00	39 083003	17.00	39 083004	24.00	39 083005	17.25	39 083006	584.00	39 083007	20.00
39 084001	148.66	39 084002	203.16	39 084003	100.00	39 084004	14.80	39 084005	800.00	39 084006	37.05
39 084007	55.00	39 084008	75.00	39 084009	12.00	39 084010	11.00	39 084011	333.33	39 084012	75.50
39 084013	86.20	39 084014	60.50	39 084015	52.50	39 084016	322.31	39 084017	3.50	39 084018	8.00
39 084019	158.57	39 084020	28.00	39 085001	46.06	39 085002	167.42	39 085003	25.00	39 085004	44.50
39 085004	144.06	39 085005	18.33	39 085006	48.00	39 086001	60.00	39 086002	35.43	39 086003	35.30
39 086004	41.00	39 086005	25.00	39 086006	18.50	39 087001	162.96	39 087002	110.62	39 087003	92.32
39 087004	73.38	39 087005	105.31	39 088001	7.55	39 088002	12.00	39 088003	172.35	39 088004	5.75
39 089005	11.25	39 089006	11.25	39 089007	11.00	39 089008	11.00	39 089009	11.00	39 089010	444.00
39 089002	440.00	39 089003	61.25	39 089004	66.07	39 089005	67.86	39 089006	252.86	39 089007	76.80
39 090001	75.13	39 090002	89.67	39 090003	110.18	39 090004	65.71	39 091001	40.31	39 091002	127.66
39 091003	140.00	39 091004	19.23	39 091005	10.95	39 092001	52.08	39 092002	363.75	39 092003	36.00
39 092004	109.32	39 092005	110.00	39 092006	400.00	39 092007	100.00	39 092008	11.00	39 092009	110.00
39 093001	19.73	39 093002	198.28	39 093003	116.13	39 093004	55.36	39 094001	599.00	39 094002	714.29
39 094003	494.00	39 094004	785.71	39 094005	714.00	39 095001	12.00	39 095002	296.00	39 095003	229.71
39 095004	186.12	39 095005	300.00	39 096001	75.84	39 096002	112.90	39 096003	147.09	39 096004	69.71
39 096005	55.01	39 097001	25.33	39 097002	15.68	39 097003	15.00	39 097004	760.00	39 097005	17.00
39 098001	10.38	39 098002	7.33	39 098003	7.17	39 098004	11.42	39 098005	12.00	39 098006	10.00
39 099001	233.33	39 099002	461.54	39 099003	200.00	39 099004	200.00	39 099005	19.00	39 099006	17.00
39 100002	23.68	39 100003	26.63	39 100004	20.00	39 100005	19.15	39 100006	25.63	39 100007	16.67
39 101002	21.31	39 101003	18.33	39 101004	18.33	39 101005	18.33	39 101006	18.33	39 101007	21.67
39 101008	116.12	39 102001	18.33	39 102002	24.00	39 102003	117.00	39 102004	117.00	39 102005	216.67
39 102006	137.23	39 102007	155.97	39 102008	390.59	39 103001	130.00	39 103002	406.66	39 103003	1270.00
39 103004	93.38	39 103005	400.15	39 103006	99.00	39 104001	203.06	39 104002	252.00	39 104003	198.66
39 104004	292.00	39 104005	256.00	39 105001	210.52	39 105002	334.00	39 105003	341.44	39 105004	568.93
39 105005	116.12	39 105006	108.00	39 106001	200.00	39 106002	200.00	39 106003	184.00	39 106004	154.67
39 106005	127.42	39 106006	308.21	39 107001	45.07	39 107002	31.10	39 107003	40.51	39 107004	51.17
39 107005	33.00	39 108001	41.00	39 108002	55.00	39 108003	55.00	39 108004	55.00	39 109001	799.00
39 109002	649.00	39 109003	319.00	39 109004	249.00	39 109005	449.00	39 109006	449.00	39 109007	449.00
39 109008	149.00	39 109009	164.63	39 109010	607.11	39 110001	381.00	39 110002	117.33	39 110003	14.00
39 110004	22.50	39 110005	120.05	39 110006	16.90	39 110007	129.00	39 110008	105.26	39 110009	106.36
39 110010	26.50	39 110011	99.00	39 110012	116.11	39 110013	158.01	39 110014	158.01	39 110015	158.01
39 110016	199.00	39 110017	199.00	39 110018	199.00	39 110019	79.00	39 110020	77.02	39 110021	39.00
39 111004	59.11	39 111005	27.65	39 111006	46.80	39 111007	69.00	39 111008	104.00	39 111009	195.00
39 111010	79.90	39 112001	39.90	39 112002	241.00	39 112003	46.00	39 112004	61.50	39 112005	50.00
39 112006	11.25	39 112007	48.31	39 112008	48.31	39 112009	89.00	39 112010	89.00	39 112011	34.00
39 113003	149.00	39 113004	379.00	39 113005	342.00	39 113006	339.00	39 113007	629.00	39 113008	98.15
39 113009	96.17	39 113010	228.04	39 113011	170.00	39 113012	160.00	39 113013	170.00	39 113014	195.00
39 113015	55.00	39 113016	299.00	39 114001	298.00	39 114002	298.00	39 114003	298.00	39 114004	44.00
39 114005	140.76	39 114006	100.00	39 114007	371.00	39 114008	58.00	39 11			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 160003	3565.72	39 161001	4900.00	39 161002	8900.00	39 161003	8878.13	39 161004	1075.00	39 161005	4449.00
39 162001	2199.00	39 162002	4890.00	39 162003	2558.00	39 162004	2989.00	39 162005	1899.00	39 162006	2912.50
39 162007	1450.00	39 163001	4225.43	39 163002	8965.00	39 163003	5695.74	39 163004	7629.00	39 163005	14495.25
39 163006	7446.17	39 163007	5310.00	39 163008	9526.34	39 163009	20895.00	39 163010	4804.16	39 164001	12999.00
39 164002	9199.00	39 164003	8792.17	39 164004	52.30	39 164005	62823.40	39 164006	458923.40	39 164007	96400.00
39 164008	6936.00	39 165001	2299.99	39 165002	3976.05	39 165003	3504.73	39 165004	326.00	39 165005	790.42
39 165006	1839.00	39 165007	777.17	39 165008	550.00	39 166001	1235.00	39 166002	1728.86	39 166003	1349.00
39 166004	599.00	39 166005	1009.00	39 166006	491.00	39 166007	1660.00	39 166008	1349.00	39 166009	350.00
39 167002	101.59	39 167003	1295.00	39 167004	825.20	39 167005	455.00	39 167006	712.00	39 168001	71.50
39 168002	9.50	39 168003	7.09	39 168004	39.90	39 169001	258.22	39 169002	663.50	39 169003	2166.15
39 169004	286.00	39 170001	34.83	39 170002	329.00	39 170003	499.00	39 170004	396.00	39 170005	39.00
39 170006	48.00	39 170007	62.00	39 170008	112.50	39 170009	86.00	39 170010	28.50	39 170011	303.66
39 170012	202.10	39 170013	1439.50	39 171001	58.00	39 171002	2693.67	39 171003	4975.00	39 171004	312.00
39 171005	527.00	39 171006	950.00	39 171007	75.15	39 172001	74.80	39 172002	59.90	39 172003	68.00
39 172004	14.50	39 172005	25.22	39 173001	1989.00	39 173002	989.00	39 173003	2690.00	39 173004	122.50
39 173005	1170.98	39 173006	6757.77	39 173007	3533.00	39 173008	1154.00	39 173009	1820.00	39 173010	2470.85
39 173011	2125.65	39 173012	1774.24	39 173013	1799.00	39 173014	1491.71	39 173015	1789.86	39 173016	1440.88
39 173017	90.00	39 173018	159.00	39 173019	3058.84	39 173020	3472.33	39 173021	1129.85	39 174001	92.15
39 174002	59.36	39 174003	60.90	39 174004	25.00	39 175005	26.70	39 175006	88.60	39 175007	29.00
39 175003	165.00	39 175004	325.00	39 175005	147.50	39 175006	147.50	39 175007	198.00	39 175008	188.28
39 175009	198.33	39 175010	24.72	39 175011	329.00	39 175012	167.00	39 175013	5053.17	39 176001	105.39
39 176002	89.30	39 176003	66.00	39 176004	88.00	39 176005	16.50	39 176006	107.60	39 176007	16.00
39 177001	70.19	39 177002	21.00	39 177003	10.25	39 177004	7.50	39 177005	18.50	39 177006	18.25
39 177007	17.75	39 177008	14.70	39 177009	8.00	39 177010	8.50	39 177011	14.50	39 177012	18.00
39 177013	41.54	39 177014	48.89	39 177015	8.04	39 177016	18.50	39 177017	92.50	39 177018	29.00
39 178001	139.00	39 178002	10.48	39 178003	1.00	39 178004	7.75	39 178005	12.00	39 179001	11.50
39 179002	16.00	39 179003	22.00	39 180001	11.70	39 180002	69.90	39 180003	13.90	39 180004	109.00
39 180005	19.40	39 181001	29.77	39 181002	34.67	39 181003	70.00	39 181004	30.00	39 182001	40.00
39 182002	92.00	39 182003	62.00	39 182004	52.00	39 182005	18.00	39 182006	36.00	39 182007	149.00
39 182008	31.21	39 183001	34.75	39 183002	37.14	39 183003	35.86	39 183004	35.16	39 183005	32.50
39 184001	36.00	39 184002	54.80	39 184003	50.00	39 184004	125.00	39 184005	533.33	39 185001	34.75
39 185002	53.00	39 185003	16.05	39 185004	46.60	39 185005	16.35	39 186002	16.35	39 186003	27.00
39 186004	38.00	39 186005	11.75	39 186006	16.21	39 186007	16.21	39 186008	16.21	39 186009	27.00
39 186010	40.22	39 186011	20.59	39 186012	17.25	39 186013	21.76	39 186014	24.38	39 187001	37.00
39 187002	135.00	39 187003	95.00	39 187004	97.00	39 187005	15.00	39 187006	15.00	39 187007	15.00
39 188001	135.00	39 188002	800.00	39 188003	350.00	39 188004	2200.00	39 188005	180.00	39 188006	850.00
39 188007	300.00	39 188008	1300.00	39 188009	1000.00	39 188010	1500.00	39 188011	757.18	39 189001	60.00
39 189002	101.50	39 189003	95.50	39 189004	33.40	39 189005	14.90	39 189006	67.45	39 189007	106.00
39 190001	19.00	39 190002	75.00	39 190003	182.00	39 190004	252.00	39 190005	62.00	39 190006	200.00
39 191001	43.00	39 191002	74.70	39 191003	93.70	39 191004	57.63	39 191005	24.50	39 191006	49.50
39 192001	149.00	39 192002	119.50	39 192003	76.90	39 192004	1142.00	39 192005	255.00	39 193001	1116.00
39 192002	66.40	39 193003	102.60	39 193004	274.20	39 194001	29.70	39 194002	328.50	39 194003	100.07
39 194004	220.00	39 194005	256.90	39 194006	1015.00	39 195001	127.50	39 195002	548.00	39 195003	149.00
39 195005	33.50	39 196001	28.25	39 196002	249.80	39 196003	39.90	39 196004	31.04	39 196005	17.00
39 196006	72.00	39 197001	55.95	39 197002	129.00	39 197003	247.00	39 197004	115.90	39 197005	36.99
39 198001	198.00	39 198002	224.70	39 198003	205.00	39 198004	745.10	39 198005	69.00	39 198006	630.00
39 199001	39.00	39 199002	85.60	39 199003	143.65	39 199004	143.00	39 200001	233.50	39 200002	139.00
39 200003	306.00	39 200004	229.00	39 200005	176.33	39 200006	152.77	39 201001	491.50	39 201002	190.00
39 201003	227.50	39 201004	785.60	39 201005	368.00	39 201006	415.00	39 201007	2662.00	39 201008	441.40
39 201009	201.00	39 201010	1439.00	39 201011	448.60	39 201012	2137.30	39 201013	49.00	39 201014	16.25
39 201015	216.75	39 201016	377.66	39 201017	273.50	39 201018	667.56	39 201019	65.27	39 202001	16.25
39 202002	105.00	39 202003	6.50	39 202004	19.80	39 202005	18.21	39 203001	362.00	39 203002	1074.50
39 203003	139.00	39 203004	1899.00	39 203005	619.00	39 203006	1799.00	39 203007	2000.00	39 203008	77.00
39 204003	800.00	39 204004	600.00	39 204005	600.00	39 204006	800.00	39 204007	600.00	39 204008	600.00
39 204009	600.00	39 204010	900.00	39 204011	350.00	39 204012	440.00	39 204013	650.00	39 205001	450.00
39 205002	610.00	39 205003	808.00	39 205004	808.00	39 205005	120.00	39 205006	120.00	39 205007	200.00
39 206004	95.00	39 206005	2070.00	39 207001	17000.00	39 207002	17500.00	39 207003	7500.00	39 207004	8500.00
39 208001	1200.00	39 208002	580.00	39 208003	3500.00	39 208004	2000.00	39 209001	16500.00	39 209002	10000.00
39 209003	15500.00	39 209004	16000.00	39 210001	2147.00	39 210002	9860.00	39 210003	36000.00	39 210004	22550.00
39 210005	3000.00	39 210006	390510.19	39 210007	549900.00	39 210008	485900.00	39 210009	195900.00	39 210010	431579.94
39 211006	558100.00	39 211007	210066.16	39 211008	156803.05	39 211009	1114495.30	39 211010	308000.00	39 211011	775000.00
39 211012	251900.00	39 212001	26498.00	39 212002	17250.05	39 212003	23890.00	39 212004	133041.19	39 212005	29990.00
39 212006	9990.00	39 212007	4760.00	39 212008	3692.00	39 212009	4299.00	39 212010	999.00	39 212011	319.00
39 213002	1640.66	39 213003	1852.79	39 213004	3546.00	39 213005	5450.03	39 213006	3415.00	39 213007	2245.00
39 213008	2293.70	39 213009	33700.00	39 213010	12999.00	39 213011	8849.00	39 214001	1996.00	39 214002	1690.00
39 214003	820.00	39 214004	2241.50	39 214005	1652.00	39 215001	1964.00	39 215002	1426.00	39 215003	1702.11
39 215004	1035.00	39 215005	850.00	39 216001	645.00	39 216002	1099.00	39 216003	409.35	39 216004	2008.00
39 216001	219.51	39 216002	79.80	39 216003	54.80	39 216004	844.00	39 216005	297.00	39 216006	247.00
39 216007	141.00	39 216008	91.00	39 216009	294.00	39 216010	349.00	39 217001	63.11	39 217002	122.62
39 217003	75.79	39 217004	78.07	39 217005	104.42	39 217006	104.42	39 217007	104.42	39 217008	104.42
39 220002	90.00	39 220003	75.00	39 220004	85.00	39 220005	80.00	39 220006	90.00	39 220007	72.50
39 220008	110.00	39 220009	120.00	39 220010	135.00	39 221001	6800.00	39 221002	300.00	39 221003	404.84
39 221004	820.00	39 221005	1800.00	39 221006	1500.00	39 221007	1450.00	39 221008	650.00	39 221009	1822.00
39 221010	547.29	39 221011	850.14	39 221012	490.28	39 221013	855.14	39 221014	512.00	39 221015	310.42
39 221016	560.00	39 222001	1400.00	39 222002	3574.53	39 222003	400.00	39 222004	500.00	39 222005	5000.00
39 222006	5000.00	39 223036	47.00	39 223082	92.00	39 223083	55.00	39 223134	83.00	39 223135	83.00
39 223150	77.00	39 224001	250.00	39 224002	250.00	39 224003	250.00	39 224004	250.00	39 224005	250.00
39 225002	806.00	39 225003	104.01	39 227001	1143.00	39 227002	293.00	39 227003	331.00	39 227004	745.00
39 227005	15.00	39									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 293016	4300.00	39 293017	15.00	39 293018	20.00	39 293019	30.00	39 293020	30.00	39 293021	20.00
39 293022	15.00	39 293023	15.00	39 293024	30.29	39 293025	16.44	39 294001	189.00	39 294002	539.00
39 294003	9.96	39 294004	712.61	39 294005	414.00	39 294006	1509.35	39 294007	286.00	39 294008	9.50
39 294009	2729.00	39 294010	2954.00	39 294011	2554.77	39 294012	2295.30	39 294013	1284.78	39 294014	18.00
39 294015	59.70	39 294016	59.70	39 294017	139.00	39 294018	139.00	39 294019	139.00	39 294020	249.00
39 294021	1102.26	39 294022	926.35	39 294023	3649.00	39 294024	137.50	39 294025	140.00	39 294026	912.00
39 295001	2670.42	39 295002	3066.67	39 295003	2633.33	39 295004	4191.25	39 296001	101.00	39 297001	106.00
39 297002	106.00	39 298001	103.50	39 298002	173.00	39 298003	106.00	39 298004	106.00	39 298005	207.00
39 298002	25400.00	39 298003	61415.00	39 298004	58384.00	39 299001	150.00	39 299002	1200.00	39 299003	5500.00
39 299004	10000.00	40 001001	18.00	40 001002	16.56	40 001003	15.00	40 001004	15.00	40 001005	14.50
40 002001	129.63	40 002002	131.25	40 002003	94.12	40 002004	90.94	40 002005	105.88	40 003001	118.44
40 003002	38.00	40 003003	93.98	40 003004	120.26	40 003005	50.70	40 003006	182.78	40 003007	182.94
40 004001	94.74	40 004002	77.96	40 004003	67.48	40 004004	202.70	40 004005	111.11	40 004006	53.59
40 004007	69.39	40 004008	153.33	40 004009	56.94	40 004010	44.83	40 004011	58.82	40 004012	137.50
40 005001	13.15	40 005002	36.25	40 005003	12.65	40 005004	17.90	40 005005	14.50	40 005006	92.29
40 006006	22.50	40 006007	45.00	40 006008	42.00	40 006009	7.75	40 006010	15.00	40 006011	17.00
40 007001	13.66	40 007002	12.00	40 007003	12.00	40 007004	15.00	40 007005	12.00	40 007006	64.00
40 008001	2.00	40 008002	46.00	40 008003	13.80	40 008004	28.50	40 008005	2.00	40 008006	14.40
40 008007	2.50	40 008008	2.00	40 009001	70.55	40 009002	73.09	40 009003	50.37	40 009004	60.00
40 009005	65.29	40 009006	48.38	40 010001	5.00	40 010002	6.00	40 010003	6.50	40 010004	6.50
40 010005	14.00	40 010006	6.50	40 010007	7.50	40 010008	4.50	40 011001	30.00	40 011002	12.50
40 011003	29.63	40 011004	22.70	40 011005	25.00	40 011006	35.00	40 012001	200.00	40 012002	162.50
40 012003	114.53	40 012004	117.65	40 012005	127.50	40 012006	87.40	40 013001	65.00	40 013002	99.00
40 013003	310.00	40 013004	309.00	40 013005	14.00	40 014001	17.00	40 014002	16.00	40 014003	14.00
40 014004	17.00	40 014005	15.00	40 015001	11.50	40 015002	48.39	40 015003	28.00	40 015004	14.16
40 015006	50.98	40 015007	44.84	40 016001	120.11	40 016002	80.71	40 016003	63.89	40 016004	61.11
40 016005	38.00	40 017001	94.50	40 017002	90.00	40 017003	100.00	40 017004	100.00	40 017005	88.50
40 017006	90.00	40 017007	90.00	40 017008	100.00	40 017009	90.00	40 017010	100.00	40 017011	90.00
40 017012	110.00	40 017013	84.00	40 017014	82.00	40 017015	94.00	40 017016	110.00	40 017017	67.50
40 017018	72.00	40 017019	67.50	40 017020	100.00	40 017021	70.00	40 017022	80.00	40 017023	90.00
40 017024	70.00	40 017025	67.50	40 017026	67.50	40 018001	150.00	40 018002	140.00	40 018003	140.00
40 018004	158.00	40 018005	149.50	40 018006	156.00	40 018007	110.00	40 018008	130.00	40 018009	140.00
40 018010	163.75	40 018011	145.00	40 018012	150.00	40 018013	140.00	40 018014	155.00	40 018015	90.00
40 018016	105.00	40 018017	110.00	40 018018	110.00	40 018019	89.75	40 018020	133.75	40 018021	160.00
40 018022	219.00	40 018023	224.00	40 018024	378.50	40 018025	89.75	40 018026	233.75	40 018027	160.00
40 018028	140.00	40 018029	120.00	40 018030	135.75	40 018031	155.00	40 018032	144.00	40 018033	96.00
40 018034	140.00	40 018035	163.75	40 018036	150.00	40 018037	141.90	40 018038	141.90	40 018039	141.90
40 018040	150.00	40 018041	150.00	40 018042	96.00	40 018043	141.90	40 018044	84.90	40 018045	141.90
40 019001	187.00	40 019002	64.00	40 019003	100.00	40 019004	630.00	40 019005	170.00	40 019006	220.00
40 019007	134.00	40 019008	100.00	40 019009	211.25	40 020001	90.00	40 020002	90.00	40 020003	100.00
40 020004	72.00	40 020005	69.00	40 020006	90.00	40 020007	60.00	40 020008	60.00	40 020009	30.00
40 020010	89.28	40 021001	314.00	40 021002	202.00	40 021003	185.00	40 021004	172.00	40 021005	120.00
40 021006	98.00	40 021007	100.00	40 021008	90.00	40 022001	45.00	40 022002	42.75	40 022003	49.00
40 022004	65.00	40 022005	45.00	40 022006	45.00	40 022007	41.00	40 022008	38.00	40 022009	44.00
40 022010	60.00	40 022011	41.00	40 022012	40.00	40 022013	68.00	40 022014	50.00	40 022015	62.50
40 022016	55.00	40 022017	41.00	40 022018	58.00	40 022019	44.00	40 022020	37.00	40 022021	55.00
40 023001	107.48	40 023002	72.12	40 023003	97.73	40 023004	60.00	40 023005	61.77	40 023006	24.00
40 023007	32.08	40 023008	12.88	40 023009	320.00	40 024001	236.00	40 024002	236.00	40 024003	260.00
40 024005	82.50	40 024006	260.00	40 024007	123.15	40 024008	259.78	40 025001	47.80	40 025002	55.00
40 025003	55.00	40 025004	40.00	40 025005	73.50	40 025006	56.40	40 026001	65.23	40 026002	58.82
40 026003	113.39	40 026004	116.00	40 026005	116.00	40 026006	116.00	40 026007	116.00	40 026008	116.00
40 027001	297.25	40 027002	270.00	40 027003	362.00	40 027004	310.00	40 027005	195.00	40 027006	245.00
40 028001	25.00	40 028002	117.50	40 028003	249.00	40 028004	230.00	40 028005	90.00	40 028006	40.00
40 028007	90.00	40 029001	30.00	40 029002	520.00	40 029003	250.00	40 029004	250.00	40 029005	250.00
40 029005	210.00	40 029006	280.00	40 030001	86.25	40 030002	320.00	40 030003	426.50	40 030004	190.00
40 030005	67.00	40 030006	85.00	40 030007	67.00	40 030008	77.50	40 030009	482.50	40 030010	340.00
40 030011	275.00	40 030012	230.00	40 030013	178.00	40 030014	160.00	40 030015	269.00	40 030016	175.00
40 030017	60.00	40 030018	45.00	40 030019	180.00	40 030020	89.50	40 030021	70.00	40 030022	35.00
40 031003	31.67	40 031004	56.94	40 031005	50.00	40 031006	48.00	40 031007	55.10	40 032001	34.19
40 032002	31.00	40 032003	28.00	40 032004	25.78	40 032005	26.50	40 032006	28.00	40 033001	22.20
40 033002	25.48	40 033003	25.48	40 033004	25.48	40 033005	25.48	40 033006	25.48	40 033007	150.00
40 034002	100.00	40 034003	142.42	40 034004	138.36	40 035001	397.50	40 035002	38.29	40 035003	285.00
40 035004	372.22	40 035005	33.82	40 035006	35.56	40 035007	38.89	40 035008	46.29	40 036001	14.78
40 036002	20.50	40 036003	19.24	40 036004	15.52	40 036005	20.00	40 036006	12.00	40 036007	22.85
40 036008	18.00	40 037001	217.00	40 037002	482.30	40 037003	160.00	40 037004	160.00	40 037005	100.00
40 037006	96.00	40 037007	100.00	40 037008	80.00	40 037009	84.00	40 037010	179.69	40 038001	63.00
40 038002	53.57	40 038003	103.57	40 038004	178.50	40 038005	124.71	40 039001	167.01	40 039002	124.06
40 039003	18.00	40 039004	19.00	40 039005	19.00	40 039006	77.00	40 039007	77.00	40 039008	77.00
40 040001	202.00	40 040002	194.38	40 040003	71.86	40 040004	123.00	40 040005	142.28	40 040006	140.00
40 040007	114.58	40 040008	128.00	40 041001	120.00	40 041002	101.00	40 041003	76.00	40 041004	112.00
40 041005	82.00	40 041006	96.00	40 041007	82.13	40 041008	99.00	40 041009	100.00	40 041010	100.00
40 042001	39.20	40 042002	30.93	40 042003	28.13	40 042004	34.48	40 042005	40.49	40 042006	32.56
40 042007	41.25	40 042008	71.88	40 042009	38.47	40 042010	35.60	40 042011	32.68	40 042012	33.11
40 042013	47.92	40 042014	42.02	40 042015	53.59	40 042016	39.20	40 042017	58.33	40 043001	30.08
40 043002	26.95	40 043003	24.13	40 043004	24.13	40 043005	24.13	40 043006	24.13	40 043007	24.13
40 043008	188.00	40 044001	35.00	40 044002	22.00	40 044003	22.00	40 044004	29.50	40 044005	22.50
40 045001	168.00	40 045002	180.00	40 045003	182.89	40 045004	165.56	40 045005	126.33	40 045006	102.78
40 045007	115.92	40 046001	146.00	40 046002	146.00	40 046003	146.00	40 046004	146.00	40 046005	146.00
40 046006	38.75	40 046007	31.75	40 046008	41.25	40 047001	95.50	40 047002	68.50	40 047003	49.15
40 047004	31.96	40 047005	28.03	40 047006	37.50	40 047007	55.00	40 047008	31.25	40 047009	38.75
40 04											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 097003	620.00	40 097004	10.00	40 097005	452.57	40 097006	12.50	40 097007	15.62	40 097008	450.00
40 097009	447.42	40 097010	5.00	40 097011	8.00	40 097012	533.33	40 098001	9.71	40 098002	8.00
40 098003	5.93	40 098004	8.00	40 098005	8.00	40 098006	16.67	40 098007	13.33	40 098008	7.22
40 098009	5.72	40 098010	12.12	40 099001	378.57	40 099002	41.75	40 099003	4.43	40 099004	233.33
40 099005	245.00	40 099006	215.75	40 099007	24.00	40 099008	39.50	40 099009	12.00	40 099010	398.76
40 100003	19.00	40 100004	16.00	40 100005	40.17	40 100006	22.27	40 100007	20.31	40 100008	29.07
40 100009	14.38	40 100010	25.00	40 100011	18.00	40 100012	29.06	40 101001	18.92	40 101002	20.00
40 101003	14.00	40 101004	8.50	40 101005	7.33	40 101006	14.00	40 101007	8.45	40 102001	405.51
40 102002	255.71	40 102003	218.57	40 102004	203.33	40 103001	243.00	40 103002	958.64	40 103003	288.00
40 103004	538.58	40 103005	893.31	40 103006	319.99	40 103007	102.38	40 103008	366.39	40 103009	273.55
40 103010	165.00	40 103011	404.66	40 103012	161.21	40 104001	327.79	40 104002	153.00	40 104003	126.00
40 104004	201.33	40 105001	205.83	40 105002	457.51	40 105003	272.00	40 105004	206.47	40 106001	145.83
40 106002	267.66	40 106003	114.67	40 106004	155.01	40 106005	146.66	40 106006	258.32	40 106007	165.33
40 107001	36.01	40 107002	44.87	40 107003	24.90	40 107004	28.72	40 107005	202.82	40 107006	28.75
40 108001	55.00	40 108002	55.00	40 108003	45.00	40 108004	34.00	40 109001	278.00	40 109002	279.00
40 109003	79.90	40 109004	99.00	40 109005	899.00	40 109006	524.00	40 109007	198.00	40 109008	40.33
40 109009	169.00	40 109010	159.00	40 109011	550.00	40 109012	190.00	40 110001	114.80	40 110002	269.00
40 110003	178.00	40 110004	99.50	40 110005	159.00	40 110006	189.00	40 110007	34.00	40 110008	10.09
40 110009	159.02	40 111010	15.00	40 111011	38.00	40 111012	148.00	40 111013	128.00	40 111014	94.00
40 111005	69.00	40 111006	37.40	40 111007	79.00	40 111008	29.90	40 111009	139.00	40 111010	134.00
40 111011	49.00	40 111012	10.90	40 112001	109.32	40 112002	269.00	40 112003	199.00	40 112004	59.90
40 112005	119.00	40 112006	69.00	40 112007	44.90	40 112008	59.90	40 112009	64.00	40 112010	98.00
40 112011	120.36	40 112012	17.92	40 112013	11.99	40 113001	278.00	40 113002	599.00	40 113003	299.00
40 113004	319.00	40 113005	179.00	40 113006	549.00	40 113007	399.00	40 113008	349.00	40 113009	169.00
40 113010	113.01	40 113011	240.00	40 114001	139.00	40 114002	379.00	40 114003	249.68	40 114004	116.64
40 114005	289.00	40 114006	149.00	40 115001	139.00	40 115002	80.10	40 115003	58.00	40 115004	116.40
40 114011	159.00	40 114012	129.01	40 115007	59.77	40 115008	159.00	40 115009	48.00	40 115010	162.38
40 115005	55.00	40 115006	36.11	40 116001	49.38	40 116002	611.63	40 116003	179.00	40 116004	122.00
40 115011	49.38	40 116007	199.00	40 117001	169.00	40 117002	199.00	40 117003	634.00	40 117004	414.02
40 116006	499.00	40 117006	114.00	40 117007	29.17	40 117008	299.00	40 117009	238.57	40 117010	129.00
40 117005	248.00	40 117011	81.77	40 118001	89.00	40 118002	139.00	40 118003	329.00	40 118004	198.76
40 117011	248.00	40 118006	19.45	40 118007	523.00	40 118008	1692.00	40 118009	599.00	40 118010	219.00
40 118005	399.00	40 119002	480.00	40 119003	199.90	40 119004	599.00	40 119005	799.00	40 119006	999.00
40 119007	499.00	40 119008	298.00	40 119009	204.84	40 119010	299.00	40 119011	799.00	40 120001	197.80
40 120002	399.00	40 120003	349.00	40 120004	424.00	40 120005	89.90	40 120006	179.00	40 120007	268.00
40 120008	330.00	40 120009	399.00	40 120010	195.00	40 121001	1200.01	40 121002	225.00	40 121003	385.00
40 121004	249.00	40 121005	369.00	40 121006	1900.00	40 121007	348.00	40 121008	219.00	40 121009	195.00
40 121010	1480.24	40 121011	1380.09	40 121012	398.17	40 121013	649.00	40 121014	549.46	40 121015	699.00
40 121016	248.00	40 121017	358.00	40 121018	675.00	40 121019	1049.00	40 121020	549.46	40 121021	699.00
40 121022	499.00	40 121023	129.11	40 121024	199.00	40 121025	358.00	40 121026	298.00	40 121027	990.83
40 121028	298.13	40 121029	289.00	40 121030	298.00	40 121031	380.00	40 121032	297.75	40 121033	899.00
40 121034	479.00	40 122001	129.00	40 122002	138.00	40 122003	423.00	40 122004	399.00	40 122005	199.00
40 122006	16.90	40 122007	120.03	40 122008	499.13	40 122009	249.00	40 122010	99.00	40 122011	59.00
40 122012	199.00	40 123001	121.60	40 123002	114.00	40 123003	64.00	40 123004	44.00	40 123005	32.90
40 123006	40 123007	222.88	40 123008	122.12	40 123009	132.32	40 123010	12.00	40 123011	249.00	
40 123012	198.00	40 123013	68.00	40 123014	78.00	40 123015	58.00	40 123016	69.90	40 123017	69.00
40 123018	94.00	40 123019	129.00	40 123020	79.00	40 123021	152.83	40 123022	64.00	40 123023	78.00
40 123024	78.00	40 123025	99.00	40 123026	59.90	40 124001	29.90	40 124002	119.00	40 124003	184.00
40 124004	258.00	40 124005	599.00	40 124006	238.00	40 124007	205.00	40 124008	139.00	40 124009	499.00
40 124010	11.00	40 124011	59.99	40 124012	399.00	40 124013	159.00	40 124014	240.67	40 125001	194.74
40 125002	264.00	40 125003	314.10	40 125004	554.98	40 125005	139.45	40 125006	220.00	40 125007	149.00
40 125008	125.00	40 125009	165.00	40 125010	199.90	40 125011	1999.00	40 125012	248.00	40 125013	399.00
40 126004	5999.00	40 126005	889.00	40 126006	359.99	40 127001	940.00	40 127002	69.99	40 127003	69.99
40 128001	298.00	40 128002	699.00	40 128003	796.00	40 128004	99.90	40 128005	89.00	40 128006	732.72
40 128007	165.63	40 128008	165.63	40 129001	279.00	40 129002	184.45	40 129003	236.98	40 129004	299.00
40 128013	220.00	40 128014	259.00	40 129001	279.00	40 129002	184.45	40 129003	236.98	40 129004	299.00
40 129005	381.50	40 129006	799.00	40 129007	179.00	40 129008	129.99	40 130001	30.00	40 130002	19.00
40 130003	15.00	40 130004	200.00	40 130005	90.00	40 131001	120.00	40 131002	122.00	40 131003	87.00
40 131004	78.00	40 132001	129.00	40 132002	129.00	40 132003	113.00	40 132004	139.00	40 132005	179.00
40 133001	599.00	40 133002	1339.00	40 133003	1149.00	40 133004	429.00	40 133005	674.90	40 133006	698.00
40 133007	879.00	40 134001	299.00	40 134002	549.00	40 134003	709.00	40 134004	349.90	40 134005	689.00
40 134006	499.00	40 135001	599.00	40 135002	799.00	40 135003	574.00	40 135004	574.00	40 135005	574.00
40 135006	379.00	40 135007	521.10	40 135008	199.00	40 135009	399.00	40 136001	499.00	40 136002	1099.00
40 136003	644.00	40 136004	339.00	40 136005	344.90	40 136006	524.00	40 136007	574.00	40 136008	1099.00
40 137001	50.00	40 137002	30.00	40 137003	170.00	40 138001	100.24	40 139001	100.29	40 140001	174.00
40 140002	59.00	40 140003	140.00	40 140004	1497.00	40 141001	151.90	40 141002	151.90	40 141003	794.94
40 141004	157.71	40 141005	219.45	40 141006	394.94	40 142001	550.00	40 142002	100.00	40 142003	9000.00
40 142004	300.00	40 142005	695.00	40 142006	300.00	40 143001	23.17	40 143002	46.34	40 143003	69.51
40 143004	27.43	40 143005	27.43	40 143006	27.43	40 143007	237.10	40 143008	151.30	40 143009	151.30
40 143010	480.97	40 143011	644.76	40 143012	2550.52	40 143013	3156.85	40 143014	4672.68	40 143015	6188.51
40 143016	7401.17	40 143017	7704.34	40 143018	9220.17	40 143019	10736.00	40 143020	12251.83	40 143021	13767.66
40 143022	1529.48	40 143023	16799.32	40 143024	18316.12	40 143025	19830.30	40 143026	21346.84	40 143027	22914.20
40 143028	2853.68	40 143029	3763.18	40 143030	5279.11	40 143031	5382.18	40 143032	5483.03	40 143033	2418.47
40 143034	30441.79	40 143035	36505.11	40 143036	42568.43	40 143037	48631.75	40 143038	60758.39	40 144001	18.34
40 144002	18.58	40 144003	10.04	40 144004	9.90	40 144005	19.55	40 144006	11.23	40 144007	5149.00
40 146002	9044.16	40 146003	4119.00	40 146004	4119.00	40 146005	6259.00	40 146006	5259.00	40 146007	5259.00
40 146008	15569.00	40 146009	8384.00	40 146010	6499.00	40 146011	13953.41	40 146012	4499.00	40 146013	2998.00
40 147001	7399.00	40 147002	14848.53	40 147003	4329.00	40 147004	4739.36	40 148001	399.90	40 148002	572.00
40 148003	1094.04	40 148004	1094.04	40 148005	1094.04	40 148006	799.00	40 148007	799.00	40	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 208002	1888.00	40 208003	1400.00	40 208004	1646.13	40 209001	3800.00	40 209002	15599.00	40 209003	16000.00
40 210001	7465.47	40 210002	16500.00	40 210003	25000.00	40 210004	22000.00	40 210005	14450.00	40 211001	183200.00
40 211002	242100.00	40 211003	234800.00	40 211004	240065.00	40 211005	429900.00	40 211006	835900.00	40 211007	359900.00
40 211008	223000.00	40 211009	294000.00	40 211010	248900.00	40 211011	557189.72	40 211012	198600.00	40 211013	423900.00
40 212001	22999.87	40 212002	12899.00	40 212003	4954.00	40 212004	4954.00	40 212005	27500.00	40 212006	17840.00
40 212007	22799.00	40 212008	25290.00	40 212009	26999.00	40 212010	25749.00	40 212011	22692.16	40 212012	18515.80
40 213001	3999.00	40 213002	5665.00	40 213003	2375.00	40 213004	2650.00	40 213005	2000.00	40 213006	2000.00
40 213007	1400.00	40 213008	4150.00	40 213009	4600.00	40 213010	3339.00	40 214001	1513.00	40 214002	1722.00
40 214003	1775.00	40 214004	2081.00	40 214005	2095.90	40 215006	2190.00	40 215007	604.00	40 215008	229.75
40 215003	999.50	40 215004	2619.61	40 215005	1177.00	40 215006	1380.00	40 215007	3220.00	40 215008	3001.00
40 215009	1158.01	40 215010	1158.00	40 216001	51.00	40 216002	26.00	40 216003	45.00	40 216004	129.00
40 216005	329.00	40 216006	45.51	40 216007	359.90	40 216008	64.90	40 217001	507.78	40 217002	174.00
40 217003	104.21	40 217004	43.34	40 217005	96.20	40 217006	57.00	40 218001	101.20	40 218002	103.77
40 220001	71.00	40 220002	220.00	40 220003	100.00	40 220004	60.00	40 221001	580.00	40 221002	19500.00
40 221003	650.00	40 221004	480.00	40 221005	150.00	40 221006	500.00	40 221007	888.00	40 221008	149.00
40 221009	799.00	40 221010	300.00	40 221011	227.27	40 221012	336.70	40 222001	7200.00	40 222002	2500.00
40 222003	5220.00	40 222004	4000.00	40 223006	64.00	40 223024	129.00	40 224001	12.00	40 224002	15.00
40 224003	10.00	40 224004	18.00	40 225001	846.00	40 225002	169.00	40 225003	604.00	40 227001	30.00
40 227002	140.00	40 227003	130.00	40 227004	310.00	40 228001	75.50	40 228002	10.00	40 228003	9.50
40 228004	10.50	40 229001	8.50	40 229002	11.00	40 229003	10.00	40 229004	8.00	40 230001	70.00
40 230002	35.00	40 230003	120.00	40 230004	40.00	40 231001	6591.00	40 231002	1470.00	40 232001	1859.50
40 232002	2035.25	40 232003	1057.00	40 232004	1211.50	40 233001	326.00	40 233002	240.00	40 233003	241.50
40 233004	40.00	40 234001	93.57	40 235001	99.46	40 236001	8.00	40 237001	99.23	40 238001	100.63
40 239001	6199.00	40 239002	4645.00	40 239003	4132.00	40 239004	508.00	40 239005	4079.00	40 239006	2076.64
40 239007	1739.00	40 239008	3359.30	40 239009	1999.00	40 240001	900.00	40 240002	749.00	40 240003	2249.00
40 240004	779.00	40 240005	2400.00	40 240006	1485.00	40 240007	498.00	40 240008	149.00	40 240009	139.19
40 241001	8499.00	40 241002	9152.45	40 241003	8999.00	40 241004	8495.00	40 241005	9024.00	40 241006	5279.00
40 241007	5999.00	40 241008	8863.28	40 242001	3.00	40 242002	2860.46	40 242003	7999.00	40 242004	35.00
40 242005	2420.06	40 242006	2.00	40 242007	8349.93	40 242008	16519.00	40 242009	100.00	40 242010	2999.00
40 242011	4999.00	40 242012	60.00	40 242013	3.00	40 242014	3900.00	40 242015	30.00	40 242016	35.00
40 242017	59.00	40 242018	2.00	40 242019	3.00	40 242020	6999.30	40 242021	3199.00	40 243001	99.11
40 244001	181.00	40 244002	140.00	40 244003	74.80	40 244004	140.80	40 244005	140.80	40 244006	140.80
40 245001	3200.00	40 245002	1300.00	40 245003	1999.00	40 245004	600.00	40 245005	650.00	40 245006	3999.00
40 245007	2399.00	40 246001	1398.00	40 246002	54.81	40 246003	71.82	40 246004	499.00	40 246005	6999.00
40 247001	419.00	40 247002	21.90	40 247003	198.16	40 247004	359.21	40 247005	214.00	40 247006	8.00
40 247007	15.00	40 247008	219.008	40 247009	518.00	40 247010	719.00	40 248001	1149.00	40 248002	319.00
40 248002	117.00	40 248003	269.00	40 248004	235.00	40 248005	159.00	40 248006	1149.00	40 248007	349.00
40 248008	699.00	40 248009	549.00	40 248010	32.00	40 249001	194.48	40 249002	48.00	40 249003	15.00
40 249004	1775.00	40 249005	12.00	40 249006	13.00	40 249007	13.00	40 249008	45.00	40 249009	129.00
40 250001	61.14	40 250002	65.33	40 250003	33.00	40 250004	40.56	40 250005	15.45	40 250006	67.31
40 251001	150.00	40 251002	1400.00	40 251003	250.00	40 251004	200.00	40 252001	33600.00	40 252002	900.00
40 252003	120.00	40 252004	3600.00	40 253001	54.35	40 253002	49.50	40 253003	33.00	40 253004	77.50
40 254001	10.00	40 254002	10.00	40 254003	1400.00	40 254004	270.00	40 254005	1954.00	40 254006	370.00
40 254007	199.00	40 254008	240.00	40 254009	4500.00	40 254010	8878.00	40 254011	80.00	40 254012	80.00
40 254013	50.00	40 254014	15.00	40 254015	3000.00	40 254016	129850.00	40 255001	629.00	40 255002	259.00
40 255003	2550.00	40 255004	200.00	40 255005	310.00	40 255006	240.00	40 255007	325.00	40 255008	149.00
40 256005	130.00	40 256006	435.00	40 256007	385.00	40 256008	390.00	40 256009	210.00	40 256010	417.00
40 256011	335.00	40 256012	417.00	40 256013	335.00	40 256014	415.00	40 256015	110.00	40 257001	265.00
40 257002	55.00	40 257003	70.00	40 257004	590.00	40 257005	120.00	40 258001	12.00	40 258002	15.00
40 258003	40.00	40 258004	45.00	40 259001	45.00	40 259002	50.00	40 259003	50.00	40 259004	20.00
40 259005	39.00	40 260001	19.00	40 260002	45.00	40 260003	2.00	40 260004	21.50	40 260005	20.00
40 260006	43.50	40 260007	20.50	40 260008	46.50	40 260009	4.00	40 260010	24.80	40 260011	14.00
40 260012	5.00	40 260013	5.00	40 260014	5.00	40 260015	5.00	40 260016	5.00	40 260017	3.50
40 260018	4.50	40 261001	4909.61	40 261002	2635.83	40 261003	2697.50	40 261004	5493.25	40 261005	3650.40
40 261006	14225.25	40 262001	2420.83	40 262002	4100.00	40 262003	3612.50	40 262004	2483.33	40 262005	1341.67
40 262006	2627.08	40 262007	2627.08	40 262008	2627.08	40 262009	5297.43	40 262010	4215.43	40 262011	119.00
40 263006	1491.67	40 264001	8608.75	40 264002	5194.75	40 264003	8117.08	40 264004	7142.08	40 264005	3087.50
40 264006	3167.08	40 265001	7137.50	40 265002	4317.92	40 265003	7810.00	40 265004	1408.33	40 265005	3379.17
40 265006	3226.25	40 266001	9290.75	40 266002	7554.83	40 266003	3562.50	40 266004	696.00	40 266005	1445.83
40 266006	3454.17	40 267001	1975.00	40 267002	1975.00	40 267003	1715.83	40 267004	1954.00	40 267005	249.00
40 268001	25600.00	40 268002	12000.00	40 268003	1045.00	40 268004	2499.00	40 268005	17000.00	40 269001	480.00
40 269002	360.00	40 269003	460.00	40 269004	360.00	40 270001	220.00	40 270002	230.00	40 270003	310.00
40 270004	280.00	40 271001	185.00	40 271002	50.00	40 271003	167.00	40 271004	140.00	40 271005	195.00
40 272002	45.00	40 272003	15.00	40 272004	80.00	40 272005	75.00	40 272006	27.00	40 272007	39.00
40 272008	75.00	40 272009	56.00	40 272010	140.00	40 273001	120.00	40 273002	229.00	40 273003	208.00
40 273004	57.00	40 274001	239.00	40 274002	311.00	40 274003	69.00	40 274004	199.00	40 274005	189.00
40 274006	160.00	40 275001	140.00	40 275002	140.00	40 275003	140.00	40 275004	140.00	40 275005	140.00
40 276002	239.00	40 276003	366.00	40 276004	241.00	40 276005	163.00	40 276006	84.00	40 276007	169.00
40 276008	148.00	40 276009	79.00	40 276010	55.00	40 276011	134.00	40 276012	62.00	40 276013	49.00
40 276014	75.00	40 276015	75.00	40 276016	60.00	40 276017	60.00	40 276018	70.00	40 276019	70.00
40 276020	55.00	40 276021	242.00	40 277001	1750.00	40 277002	1300.00	40 277003	1000.00	40 277004	700.00
40 277005	500.00	40 277006	1300.00	40 277007	2148.00	40 277008	2800.00	40 277009	819.00	40 277010	1503.00
40 277011	1370.012	40 277012	500.00	40 277013	980.012	40 277014	490.012	40 277015	890.00	40 277016	610.00
40 277017	630.00	40 277018	200.00	40 278001	200.00	40 278002	30.00	40 278003	27.00	40 278004	27.00
40 279001	200.00	40 279002	100.00	40 279003	300.00	40 279004	120.00	40 279005	195.00	40 279006	860.00
40 279007	130.00	40 280001	119.00	40 280002	2699.00	40 280003	845.00	40 280004	1099.00	40 280005	335.00
40 280006	139.007	40 280007	279.007	40 280008	798.00	40 280009	458.00	40 280010	458.00	40 280011	458.00
40 281003	69.00	40 281004	53.65	40 281005	33.00	40 281006	48.50	40 282001	20.00	40	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 029005	240.00	41 029006	100.00	41 029007	280.00	41 029008	220.00	41 029009	442.00	41 030001	76.00	41 030002	95.00
41 030003	106.00	41 030004	62.00	41 030005	55.00	41 030006	89.90	41 030007	160.00	41 030008	357.50	41 030009	120.00
41 030010	70.00	41 030011	111.25	41 030012	95.00	41 030013	120.00	41 030014	200.00	41 030015	55.56	41 030016	36.00
41 030017	100.00	41 030018	58.75	41 030019	25.75	41 030020	21.01	41 030021	98.89	41 030022	26.64	41 030023	113.89
41 030024	26.50	41 030025	28.01	41 030026	152.60	41 030027	49.47	41 030028	70.00	41 030029	12.00	41 030030	18.00
41 030031	49.58	41 030032	82.35	41 030033	43.09	41 030034	38.89	41 030035	114.63	41 030036	12.00	41 030037	12.00
41 030038	13.58	41 030039	87.00	41 030040	134.00	41 030041	273.50	41 030042	85.00	41 030043	97.50	41 030044	61.38
41 030045	131.25	41 030046	80.75	41 030047	70.00	41 030048	93.75	41 030049	133.50	41 030050	138.89	41 030051	16.00
41 030052	88.30	41 030053	140.00	41 030054	180.55	41 030055	112.50	41 030056	85.00	41 030057	145.10	41 030058	139.50
41 030059	137.00	41 030060	152.00	41 030061	170.00	41 030062	128.00	41 030063	163.89	41 030064	68.00	41 030065	88.00
41 030066	65.00	41 030067	60.00	41 030068	72.25	41 030069	42.80	41 030070	26.55	41 030071	59.05	41 030072	26.00
41 030073	30.00	41 030074	43.76	41 030075	64.58	41 030076	37.50	41 030077	32.31	41 030078	73.33	41 030079	39.50
41 030080	34.48	41 030081	39.58	41 030082	36.17	41 030083	44.08	41 030084	24.50	41 030085	22.00	41 030086	177.33
41 030087	24.00	41 030088	55.00	41 030089	256.00	41 030090	26.00	41 030091	160.00	41 030092	38.00	41 030093	43.00
41 030094	38.75	41 030095	39.00	41 030096	80.00	41 030097	49.90	41 030098	38.75	41 030099	83.50	41 030100	18.00
41 030101	35.00	41 030102	23.00	41 030103	15.75	41 030104	16.00	41 030105	24.25	41 030106	30.00	41 030107	13.00
41 030108	14.00	41 030109	21.25	41 030110	17.25	41 030111	20.00	41 030112	30.00	41 030113	15.68	41 030114	10.75
41 030115	18.00	41 030116	30.00	41 030117	23.50	41 030118	15.00	41 030119	10.00	41 030120	9.50	41 030121	50.60
41 030122	17.50	41 030123	11.00	41 030124	12.75	41 030125	44.00	41 030126	45.00	41 030127	18.00	41 030128	39.00
41 030129	14.50	41 030130	12.50	41 030131	17.25	41 030132	25.90	41 030133	19.50	41 030134	25.00	41 030135	45.35
41 030136	39.00	41 030137	9.09	41 030138	7.25	41 030139	42.50	41 030140	37.80	41 030141	12.00	41 030142	54.50
41 030143	60.00	41 030144	88.00	41 030145	65.00	41 030146	42.78	41 030147	17.00	41 030148	19.00	41 030149	17.00
41 030150	135.00	41 030151	22.90	41 030152	15.00	41 030153	6.50	41 030154	22.05	41 030155	18.00	41 030156	40.00
41 030157	30.00	41 030158	28.90	41 030159	28.26	41 030160	18.50	41 030161	7.75	41 030162	56.15	41 030163	17.18
41 030164	10.00	41 030165	17.25	41 030166	48.75	41 030167	45.00	41 030168	68.00	41 030169	15.00	41 030170	20.00
41 030171	18.00	41 030172	40.00	41 030173	20.00	41 030174	68.00	41 030175	18.00	41 030176	16.00	41 030177	10.00
41 030178	45.00	41 030179	30.00	41 030180	19.50	41 030181	20.00	41 030182	12.75	41 030183	8.00	41 030184	77.00
41 030185	26.25	41 030186	31.75	41 030187	18.70	41 030188	12.00	41 030189	9.50	41 030190	12.00	41 030191	17.00
41 030192	16.00	41 030193	15.25	41 030194	10.00	41 030195	5.15	41 030196	70.00	41 030197	20.65	41 030198	19.50
41 030199	11.50	41 030200	12.73	41 030201	80.00	41 030202	75.00	41 030203	11.00	41 030204	15.00	41 030205	25.25
41 030206	12.75	41 030207	9.25	41 030208	12.00	41 030209	12.00	41 030210	12.00	41 030211	26.50	41 030212	35.00
41 030213	75.00	41 030214	80.00	41 030215	17.00	41 030216	24.75	41 030217	28.25	41 030218	13.00	41 030219	13.00
41 030220	80.00	41 030221	17.00	41 030222	43.05	41 030223	5.00	41 030224	13.00	41 030225	14.50	41 030226	16.50
41 030227	12.00	41 030228	14.50	41 030229	12.00	41 030230	16.75	41 030231	17.00	41 030232	18.75	41 030233	13.75
41 030234	19.00	41 030235	14.50	41 030236	15.00	41 030237	16.75	41 030238	14.50	41 030239	14.50	41 030240	12.25
41 030241	14.00	41 030242	80.00	41 030243	100.00	41 030244	90.00	41 030245	80.00	41 030246	108.25	41 030247	130.00
41 030248	91.25	41 030249	80.25	41 030250	77.50	41 030251	68.75	41 030252	61.25	41 030253	78.00	41 030254	78.00
41 030255	62.00	41 030256	66.50	41 030257	47.62	41 030258	52.38	41 030259	29.97	41 030260	72.00	41 030261	22.00
41 030262	73.75	41 030263	19.00	41 030264	13.00	41 030265	13.75	41 030266	9.50	41 030267	19.00	41 030268	19.00
41 030269	21.00	41 030270	19.25	41 030271	14.50	41 030272	22.25	41 030273	22.05	41 030274	25.00	41 030275	29.00
41 030276	17.00	41 030277	16.00	41 030278	25.00	41 030279	23.07	41 030280	14.50	41 030281	15.50	41 030282	10.00
41 030283	21.50	41 030284	23.50	41 030285	24.00	41 030286	22.00	41 030287	1.31	41 030288	1.31	41 030289	1.31
41 030290	30.18	41 030291	22.25	41 030292	25.00	41 030293	23.07	41 030294	1.31	41 030295	1.31	41 030296	1.31
41 030297	12.50	41 030298	13.00	41 030299	15.25	41 030300	12.50	41 030301	1.31	41 030302	1.31	41 030303	1.31
41 030304	12.50	41 030305	12.00	41 030306	20.00	41 030307	1.50	41 030308	1.31	41 030309	1.31	41 030310	1.31
41 030311	14.00	41 030312	14.25	41 030313	1.35	41 030314	1.50	41 030315	1.31	41 030316	1.31	41 030317	1.31
41 030318	12.75	41 030319	11.00	41 030320	45.75	41 030321	18.00	41 030322	28.00	41 030323	15.00	41 030324	19.00
41 030325	10.00	41 030326	22.00	41 030327	27.80	41 030328	7.84	41 030329	25.00	41 030330	105.40	41 030331	29.50
41 030332	36.00	41 030333	12.00	41 030334	3.00	41 030335	53.65	41 030336	65.00	41 030337	29.50	41 030338	12.75
41 030339	80.00	41 030340	30.00	41 030341	25.50	41 030342	23.60	41 030343	12.00	41 030344	10.00	41 030345	15.50
41 030346	26.00	41 030347	26.75	41 030348	30.63	41 030349	25.00	41 030350	24.00	41 030351	24.00	41 030352	24.00
41 030353	19.45	41 030354	21.00	41 030355	20.00	41 030356	20.50	41 030357	16.50	41 030358	16.50	41 030359	16.50
41 030360	161.76	41 030361	280.00	41 030362	25.00	41 030363	25.00	41 030364	23.40	41 030365	10.00	41 030366	8.50
41 030367	14.00	41 030368	14.50	41 030369	23.75	41 030370	16.50	41 030371	8.25	41 030372	37.80	41 030373	33.75
41 030374	18.50	41 030375	17.00	41 030376	11.00	41 030377	10.50	41 030378	10.50	41 030379	10.25	41 030380	12.00
41 030381	11.50	41 030382	12.50	41 030383	68.68	41 030384	8.00	41 030385	16.00	41 030386	15.00	41 030387	18.25
41 030388	13.50	41 030389	24.35	41 030390	68.68	41 030391	8.00	41 030392	282.81	41 030393	67.41	41 030394	67.41
41 030395	23.26	41 030396	10.00	41 030397	731.25	41 030398	8.00	41 030399	62.00	41 030400	115.22	41 030401	78.50
41 030402	10.00	41 030403	31.34	41 030404	69.46	41 030405	10.00	41 030406	130.00	41 030407	130.00	41 030408	48.47
41 030409	12.00	41 030410	155.00	41 030411	134.00	41 030412	8.00	41 030413	80.00	41 030414	80.00	41 030415	35.31
41 030416	17.20	41 030417	440.00	41 030418	4.00	41 030419	97.00	41 030420	17.00	41 030421	28.00	41 030422	28.00
41 030423	51.00	41 030424	43.20	41 030425	180.00	41 030426	73.53	41 030427	5.00	41 030428	9.90	41 030429	9.90
41 030430	122.22	41 030431	8.50	41 030432	77.29	41 030433	80.83	41 030434	45.59	41 030435	374.00	41 030436	374.00
41 030437	90.00	41 030438	11.50	41 030439	67.15	41 030440	84.47	41 030441	52.86	41 030442	48.31	41 030443	47.00
41 030444	111.11	41 030445	66.67	41 030446	10.00	41 030447	31.56	41 030448	206.90	41 030449	60.00	41 030450	60.00
41 030451	75.00	41 030452	65.00	41 030453	108.38	41 030454	10.50	41 030455	400.00	41 030456	148.44	41 030457	148.44
41 030458	15.00	41 030459	42.00	41 030460	166.67	41 030461	108.38	41 030462	108.70	41 030463	283.00	41 030464	283.00
41 030465	12.00	41 030466	150.29	41 030467	501.31	41 030468	120.53	41 030469	367.50	41 030470	154.50	41 030471	154.50
41 030472	36.40	41 030473	140.00	41 030474	60.00	41 030475	166.67	41 030476	91.35	41 030477	95.71	41 030478	95.71
41 030479	40.00	41 030480	45.46	41 030481	34.00	41 030482	55.00	41 030483	830.00	41 030484	626.67	41 030485	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 122002	183.32	41 122003	181.73	41 122004	93.41	41 122005	29.90	41 122006	47.40	41 122007	37.40	41 122008	11.90
41 122009	48.00	41 122010	19.99	41 122011	9.99	41 122012	27.90	41 122013	59.50	41 122014	11.90	41 122015	39.99
41 123004	89.50	41 123005	88.00	41 123006	98.10	41 123007	78.00	41 123008	37.90	41 123009	89.00	41 123010	39.99
41 123011	39.90	41 123012	64.00	41 123013	78.66	41 123014	27.90	41 123015	15.90	41 123016	39.99	41 123017	89.00
41 123018	119.00	41 123019	72.99	41 123020	43.99	41 123021	119.00	41 123022	119.00	41 123023	89.00	41 123024	69.90
41 124004	299.00	41 124005	139.00	41 124006	119.00	41 124007	299.00	41 124008	79.00	41 124009	69.90	41 124010	75.00
41 125001	119.00	41 125002	49.90	41 125003	148.00	41 125004	97.00	41 125005	600.00	41 125006	75.00	41 125007	219.10
41 126007	126.00	41 126008	189.00	41 126009	679.00	41 126010	997.00	41 126011	2499.00	41 126012	219.10	41 126013	81.00
41 127001	170.00	41 127002	550.00	41 127003	189.00	41 127004	640.00	41 127005	69.99	41 127006	81.00	41 127007	159.00
41 128002	233.02	41 128003	299.00	41 128004	398.00	41 128005	298.90	41 128006	52.49	41 128007	159.00	41 128008	79.99
41 128009	319.00	41 128010	648.00	41 128011	911.07	41 128012	394.22	41 128013	149.90	41 128014	98.90	41 128015	72.00
41 128016	499.00	41 129001	168.00	41 129002	249.00	41 129003	179.00	41 129004	299.00	41 129005	98.90	41 129006	109.00
41 129007	79.99	41 129008	129.99	41 130001	17.00	41 130002	20.00	41 130003	22.00	41 131001	72.00	41 131002	109.00
41 131003	30.00	41 131004	41.00	41 131005	449.00	41 131006	999.00	41 131007	435.00	41 131008	109.00	41 131009	849.00
41 132005	319.00	41 132006	219.00	41 132007	479.00	41 133001	899.00	41 133002	729.00	41 133003	375.00	41 133004	117.00
41 133004	1099.00	41 133005	499.00	41 133006	620.00	41 133007	699.00	41 133008	499.00	41 133009	117.00	41 133010	366.00
41 134005	259.00	41 134006	575.00	41 134007	168.00	41 134008	449.00	41 134009	255.00	41 134010	100.61	41 134011	100.61
41 135006	449.00	41 135007	579.00	41 135008	179.00	41 135009	475.00	41 135010	399.00	41 135011	366.00	41 135012	23.17
41 136004	299.00	41 136005	1099.00	41 136006	169.53	41 136007	479.00	41 136008	9.90	41 136009	256.85	41 136010	2935.29
41 137003	160.00	41 137004	160.00	41 137005	200.00	41 137006	40.00	41 137007	100.59	41 137008	117.00	41 137009	986.90
41 140001	220.00	41 140002	109.00	41 140003	1364.00	41 140004	1019.96	41 141001	313.00	41 141002	366.00	41 141003	23.17
41 141003	393.00	41 142001	350.00	41 142002	1200.00	41 142003	550.00	41 142004	900.00	41 143001	256.85	41 143002	2935.29
41 143002	46.34	41 143003	69.51	41 143004	97.47	41 143005	125.43	41 143006	174.96	41 143007	256.85	41 143008	2935.29
41 143009	338.75	41 143010	420.65	41 143011	502.54	41 143012	1811.25	41 143013	2373.27	41 143014	9960.54	41 143015	1896.84
41 143016	4340.34	41 143017	5745.39	41 143018	6869.43	41 143019	7150.44	41 143020	8555.49	41 143021	1896.84	41 143022	1583.05
41 143023	11365.99	41 143024	12735.82	41 143025	14175.99	41 143026	15589.00	41 143027	16685.23	41 143028	1896.84	41 143029	5183.37
41 143032	21795.89	41 143033	142.20	41 143034	2654.28	41 143035	3497.31	41 143036	4902.36	41 143037	45086.79	41 143038	1583.05
41 143039	21200.94	41 143040	22605.99	41 143041	28226.19	41 143042	33846.39	41 143043	39466.59	41 143044	45086.79	41 143045	1583.05
41 143046	56327.19	41 143047	13.85	41 143048	18.40	41 143049	18.40	41 143050	18.40	41 143051	18.40	41 143052	18.40
41 145001	367.70	41 146001	2699.00	41 146002	6509.01	41 146003	6544.15	41 146004	1100.00	41 146005	4880.00	41 146006	5399.00
41 146007	1247.00	41 146008	2250.00	41 146009	1929.00	41 146010	3149.00	41 146011	17249.25	41 146012	5399.00	41 146013	1480.00
41 147003	1273.00	41 147004	329.00	41 147005	729.00	41 147006	260.00	41 147007	729.00	41 147008	249.00	41 147009	990.00
41 148004	329.00	41 148005	599.00	41 148006	469.00	41 148007	1399.00	41 148008	754.00	41 148009	8119.00	41 148010	699.00
41 149004	5900.00	41 149005	3200.00	41 149006	1700.00	41 150001	3233.60	41 150002	754.00	41 150003	249.00	41 150004	990.00
41 150004	6499.00	41 150005	2900.00	41 150006	3499.00	41 150007	3044.65	41 150008	3290.00	41 150009	8119.00	41 150010	699.00
41 151002	2599.00	41 151003	1867.00	41 151004	1867.00	41 151005	1867.00	41 151006	7995.23	41 151007	249.00	41 151008	990.00
41 152004	4642.00	41 153001	144.00	41 153002	240.00	41 153003	1699.00	41 153004	250.00	41 153005	249.61	41 153006	133.40
41 153006	824.00	41 154001	8.99	41 154002	4.00	41 154003	59.00	41 154004	2.50	41 154005	133.40	41 154006	300.00
41 155001	29.99	41 155002	105.00	41 155003	99.99	41 155004	99.99	41 155005	155.00	41 155006	300.00	41 155007	219.00
41 156001	329.00	41 157002	235.00	41 157003	175.00	41 157004	120.00	41 158001	82.00	41 158002	219.00	41 158003	1136.94
41 158003	130.00	41 158004	69.00	41 158005	130.00	41 159001	4831.27	41 159002	6899.00	41 159003	1136.94	41 159004	1464.00
41 159004	4999.00	41 159005	189.00	41 159006	189.00	41 160001	649.00	41 160002	999.00	41 160003	10199.00	41 160004	2450.31
41 160004	1699.01	41 160005	1549.00	41 160006	1799.00	41 160007	595.00	41 161001	5199.00	41 161002	2450.31	41 161003	219.00
41 161003	3799.00	41 161004	5199.00	41 161005	7099.00	41 161006	4995.00	41 162001	2699.01	41 162002	2450.31	41 162003	219.00
41 162003	219.00	41 162004	1749.00	41 162005	1929.00	41 162006	1929.00	41 162007	2699.01	41 162008	219.00	41 162009	4190.00
41 163001	5774.04	41 163002	4299.00	41 163003	8999.00	41 163004	7190.00	41 163005	8290.00	41 163006	4190.00	41 163007	7249.00
41 163007	3799.00	41 163008	5995.00	41 163009	11999.00	41 164002	11480.92	41 164003	6599.00	41 164004	7249.00	41 164005	539.00
41 164005	8549.00	41 164006	6627.04	41 164007	7095.00	41 165001	795.00	41 165002	992.26	41 165003	539.00	41 165004	390.00
41 165004	824.00	41 165005	324.00	41 165006	199.00	41 165007	1603.00	41 165008	278.00	41 165009	390.00	41 165010	789.00
41 166001	1349.00	41 166002	239.00	41 166003	1224.00	41 166004	999.00	41 166005	369.00	41 166006	789.00	41 166007	49.90
41 166007	1449.00	41 166008	609.00	41 167001	209.00	41 167002	369.00	41 167003	419.50	41 167004	261.00	41 167005	1211.33
41 167005	119.71	41 167006	1029.00	41 169002	269.00	41 169003	1041.00	41 170001	349.00	41 170002	49.90	41 170003	261.00
41 170003	20.00	41 170004	21.00	41 170005	80.00	41 170006	74.00	41 170007	6.30	41 170008	261.00	41 170009	1136.94
41 171001	89.00	41 171002	501.00	41 172001	18.20	41 172002	42.00	41 173001	573.45	41 173002	1211.33	41 173003	2000.00
41 171007	730.00	41 173001	2788.00	41 173005	1657.00	41 173006	1350.00	41 173007	845.00	41 173008	20.00	41 173009	20.00
41 173003	1250.00	41 173010	2299.00	41 173011	709.00	41 174001	79.00	41 174002	36.00	41 174003	20.00	41 174004	55.00
41 174004	587.00	41 175001	129.00	41 175002	41.70	41 175003	129.00	41 175004	99.00	41 175005	55.00	41 175006	14.50
41 175006	175.30	41 175007	13.00	41 175008	16.00	41 175009	6.00	41 175010	8.00	41 175011	14.50	41 175012	35.00
41 177001	27.50	41 177002	4.50	41 177003	13.00	41 177004	16.00	41 177005	35.00	41 177006	35.00	41 177007	9.68
41 177013	25.00	41 177014	4.50	41 177015	8.00	41 177016	16.00	41 177017	35.00	41 177018	9.68	41 177019	8.40
41 177019	26.00	41 177020	40.00	41 178001	13.16	41 178002	8.00	41 178003	8.00	41 178004	9.68	41 178005	28.41
41 178005	6.67	41 179001	2.00	41 179002	2.50	41 179003	48.00	41 180001	61.00	41 180002	38.50	41 180003	31.38
41 180003	21.90	41 180004	27.00	41 180005	32.00	41 180006	31.00	41 180007	12.03	41 180008	38.50	41 180009	20.82
41 181005	33.00	41 182001	92.00	41 182002	42.00	41 182003	48.00	41 182004	14.00	41 183001	31.38	41 183002	9.00
41 182006	12.00	41 182007	26.49	41 182008	29.00	41 182009	6.00	41 182010	14.00	41 183001	31.38	41 183002	9.00
41 183002	40.00	41 184001	21.45	41 184002	26.50	41 184003	13.00	41 184004	45.90	41 184005	20.82	41 184006	15.50
41 184003	27.00	41 184004	21.45	41 184005	36.50	41 184006	10.00	41 184007	15.50	41 184008	250.00	41 184009	36.73
41 185003	39.25	41 185004	20.40	41 185005	21.66	41 185006	10.00	41 18					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 276012	60.00	41 276013	95.00	41 277001	1791.00	41 277002	795.00	41 277003	1390.00	41 277004	600.01
41 277005	1000.00	41 277006	1418.00	41 277007	1165.00	41 277008	900.00	41 277009	690.00	41 277010	700.00
41 277011	550.00	41 277012	1216.00	41 277013	895.00	41 277014	700.00	41 277015	1440.00	41 277016	1300.00
41 278001	180.00	41 278002	50.00	41 278003	150.00	41 278004	50.00	41 279001	330.00	41 279002	400.00
41 279003	170.00	41 279004	170.00	41 279005	80.00	41 279006	180.00	41 280001	340.00	41 280002	130.00
41 280003	199.00	41 280004	299.00	41 280005	2799.00	41 280006	759.00	41 280007	1225.98	41 280008	2799.00
41 281001	39.25	41 281002	24.90	41 281003	36.00	41 281004	12.50	41 281005	17.50	41 281006	69.50
41 281007	226.00	41 281008	114.00	41 282002	25.50	41 282003	102.00	41 282004	25.00	41 283001	319.20
41 283002	226.67	41 283003	151.50	41 283004	13.00	41 283005	15.45	41 283006	5.00	41 283007	189.09
41 283008	226.67	41 283009	721.24	41 283010	148.10	41 283011	74.50	41 283012	266.67	41 284001	355.00
41 284002	96.25	41 284003	145.00	41 284004	160.00	41 285001	36.70	41 285002	39.50	41 285003	19.47
41 285004	23.46	41 286001	66.67	41 286002	68.75	41 286003	93.33	41 286004	86.88	41 286005	66.67
41 286006	81.25	41 287001	2120.00	41 287002	160.00	41 287003	128.00	41 287004	2150.00	41 288001	39.00
41 288002	51.50	41 288003	7.00	41 288004	49.00	41 288005	26.00	41 288006	22.00	41 288007	21.50
41 288008	44.50	41 288009	16.00	41 288010	18.70	41 289001	104.00	41 289002	131.75	41 289003	3.50
41 289004	86.68	41 289005	225.00	41 289006	100.00	41 289007	157.24	41 289008	156.00	41 290001	137.00
41 290002	18.50	41 290003	20.00	41 290004	24.02	41 290005	10.96	41 290006	28.00	41 291001	45.57
41 291002	28.00	41 291003	61.49	41 291004	43.33	41 291005	140.00	41 291006	141.25	41 291007	38.16
41 291008	129.00	41 291009	62.31	41 291010	95.29	41 292001	19.45	41 292002	20.50	41 292003	20.90
41 292004	46.90	41 292005	15.00	41 292006	19.90	41 292007	11.00	41 292008	37.00	41 292009	39.37
41 292010	33.50	41 293001	320.00	41 293002	210.00	41 293003	1105.30	41 293004	175.00	41 293005	5.01
41 293006	9.82	41 293007	15.00	41 293008	49.62	41 293009	289.00	41 293010	1249.00	41 293011	98.00
41 294001	749.00	41 294002	1574.25	41 294003	179.00	41 294004	1099.00	41 294005	98.00	41 294006	3749.00
41 294007	350.00	41 294008	1249.00	41 294009	329.00	41 294010	90.00	41 294011	73.00	41 294012	109.93
41 294013	15.12	41 294014	220.00	41 294015	22.00	41 294016	380.00	41 294017	47.00	41 294018	439.00
41 294019	9.94	41 294020	120.00	41 294021	318.07	41 294022	2249.17	41 294023	1525.00	41 294024	215.83
41 295005	1769.17	41 295006	1333.33	41 296001	101.60	41 297001	253.00	41 297002	1735.00	41 297003	127.00
41 297004	1240.00	41 297005	127.00	41 298001	4060.00	41 298002	5000.00	41 298003	12750.00	41 298004	6500.00
41 299001	69.60	41 299002	2000.00	41 299003	170.00	41 299004	170.00	41 299005	170.00	41 299006	15.50
41 001003	24.50	41 001004	15.00	41 002001	161.29	41 002002	98.75	41 002003	134.62	41 003001	76.84
41 003002	45.31	41 003003	95.51	41 003004	159.68	41 003005	113.44	41 004001	71.62	41 004002	108.11
41 004003	72.84	41 004004	46.47	41 004005	118.77	41 004006	125.05	41 005001	42.57	41 005002	10.61
41 005003	11.00	41 005004	14.00	41 006001	32.00	41 006002	6.00	41 006003	10.00	41 006004	94.74
41 007001	13.95	41 007002	85.63	41 007003	8.00	41 007004	8.00	41 007005	10.00	41 007006	94.74
41 007007	94.74	41 008001	1.80	41 008002	2.00	41 008003	2.00	41 008004	2.00	41 009001	46.88
41 009002	7.00	41 009003	43.03	41 009004	13.50	41 010001	50.59	41 010002	17.55	41 010003	15.50
41 010005	7.00	41 010006	5.00	41 011001	20.83	41 011002	24.50	41 011003	25.00	41 011004	27.50
41 012001	103.70	41 012002	161.29	41 012003	187.50	41 013001	99.00	41 013002	85.00	41 013003	120.00
41 013004	163.00	41 014001	13.00	41 014002	14.00	41 014003	14.00	41 014004	14.00	41 014005	27.50
41 014006	14.00	41 014007	13.00	41 014008	13.00	41 014009	14.00	41 014010	14.00	41 015001	27.50
41 015002	47.39	41 015003	45.10	41 015004	50.98	41 016001	69.44	41 016002	125.26	41 016003	68.38
41 016004	82.14	41 016005	78.57	41 017001	58.50	41 017002	73.50	41 017003	64.00	41 017004	95.00
41 017005	34.00	41 017006	85.00	41 017007	80.00	41 017008	80.00	41 017009	80.00	41 017010	117.50
41 018003	125.00	41 018004	110.00	41 018005	84.65	41 018006	100.00	41 018007	65.00	41 018008	75.00
41 018009	75.00	41 018010	181.90	41 018011	151.50	41 018012	120.00	41 018013	137.50	41 018014	133.00
41 018015	89.00	41 019001	92.00	41 019002	110.00	41 019003	110.00	41 019004	110.00	41 019005	110.00
41 019006	137.00	41 019007	92.00	41 020001	56.93	41 020002	44.00	41 020003	133.00	41 021001	126.00
41 021002	103.36	41 021003	110.00	41 021004	67.00	41 022001	41.50	41 022002	49.00	41 022003	31.48
41 022004	32.00	41 022005	38.50	41 022006	32.00	41 023001	48.95	41 023002	69.85	41 023003	32.33
41 023004	40.00	41 023005	40.00	41 024001	112.00	41 024002	112.00	41 024003	112.00	41 024004	112.00
41 025003	50.00	41 025004	68.00	41 026001	58.35	41 026002	138.08	41 026003	128.22	41 026004	65.10
41 027001	164.91	41 027002	277.50	41 027003	150.00	41 028001	160.00	41 028002	220.00	41 028003	30.00
41 028004	72.00	41 028005	72.00	41 029001	180.00	41 029002	119.74	41 029003	119.74	41 029004	41.29
41 029005	426.55	41 029006	347.83	41 029007	200.00	41 030001	50.41	41 030002	98.80	41 030003	89.90
41 030004	80.00	41 030005	250.00	41 030006	113.65	41 030007	100.00	41 030008	172.59	41 030009	54.00
41 031001	65.43	41 031002	43.72	41 031003	126.00	41 031004	126.00	41 031005	126.00	41 031006	57.00
41 032003	37.70	41 032004	54.13	41 032005	32.00	41 033001	26.29	41 033002	66.50	41 033003	32.29
41 033004	42.18	41 034001	126.19	41 034002	86.96	41 034003	175.00	41 034004	85.29	41 035001	266.04
41 035002	43.93	41 035003	46.69	41 035004	37.22	41 036001	9.70	41 036002	14.58	41 036003	18.85
41 036004	18.05	41 036005	18.05	41 036006	18.05	41 036007	18.05	41 036008	18.05	41 036009	69.20
41 038002	139.88	41 038003	67.90	41 038004	120.71	41 039001	68.00	41 039002	68.00	41 039003	70.00
41 040001	145.83	41 040002	182.34	41 040003	168.00	41 041001	78.00	41 041002	172.54	41 041003	84.00
41 041004	80.00	41 041005	32.40	41 041006	32.40	41 041007	32.40	41 041008	32.40	41 041009	79.31
41 042005	37.50	41 043001	32.02	41 043002	25.75	41 043003	24.30	41 043004	104.74	41 044001	25.00
41 044002	21.50	41 044003	28.00	41 045001	198.61	41 045002	150.54	41 045003	186.67	41 045004	157.25
41 046001	47.75	41 046002	51.75	41 046003	51.25	41 047001	97.50	41 047002	88.75	41 047003	87.50
41 048001	24.40	41 048002	34.50	41 048003	30.00	41 048004	30.00	41 048005	30.00	41 048006	21.00
41 049004	23.25	41 050001	24.80	41 050002	66.68	41 050003	49.40	41 050004	72.40	41 051001	29.50
41 051002	25.63	41 051003	28.75	41 051004	13.68	41 052001	6.25	41 052002	9.75	41 052003	10.00
41 052004	10.00	41 052005	10.00	41 052006	10.00	41 053001	94.00	41 053002	94.00	41 053003	210.00
41 054001	20.00	41 054002	22.90	41 054003	64.53	41 054004	71.85	41 054005	35.00	41 054006	12.68
41 054007	18.90	41 054008	98.90	41 054009	25.90	41 054010	19.90	41 055001	15.00	41 055002	15.00
41 055003	17.15	41 056001	56.50	41 056002	51.40	41 056003	52.50	41 056004	60.00	41 057001	19.50
41 057002	18.90	41 058001	13.50	41 058002	13.00	41 059001	14.00	41 059002	14.00	41 059003	14.00
41 059004	13.65	41 059005	14.50	41 059006	9.75	41 059007	12.73	41 060001	92.47	41 060002	80.00
41 060003	61.00	41 060004	70.00	41 061001	27.00	41 061002	21.50	41 061003	23.75	41 061004	25.50
41 062001	45.65	41 062002	45.65	41 062003	32.00	41 062004	32.00	41 062005	26.00	41 062006	17.00
41 063002	11.40	41 063003	9.00	41 064001	28.50	41 064002	28.50	41 064003	27.00	41 064004	24.25
41 065001	90.00	41 065002	90.00	41 065003	120.00	41 066001	52.50	41 066002	55.90	41 066003	56.25
41 067001	35.45	41 067002	35.45	41 067003	42.69	41 067004	42.69	41 067005	42.69	41 067006	21.75
41 068003	22.50	41 068004	28.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 150001	5495.00	42 150002	2979.00	42 150003	3527.00	42 151001	3304.01	42 151002	14695.00	42 151003	7095.00
42 151004	2799.00	42 152001	10618.50	42 152002	9699.00	42 152003	9999.00	42 152004	5161.95	42 153001	599.00
42 153002	65.90	42 153003	59.99	42 153004	99.99	42 154001	8.99	42 154002	19.99	42 154003	49.99
42 155001	119.90	42 155002	173.66	42 155003	229.00	42 155004	269.00	42 155005	239.00	42 155006	112.95
42 156001	59.90	42 157001	199.00	42 157002	169.99	42 157003	145.00	42 157004	325.71	42 157005	484.67
42 157004	359.00	42 157005	114.99	42 158001	206.95	42 158002	99.00	42 158003	209.00	42 158004	101.57
42 159001	10999.00	42 159002	5099.00	42 159003	9040.97	42 159004	3796.18	42 159005	4419.00	42 160001	1099.00
42 160002	1449.00	42 160003	949.00	42 160004	1195.00	42 160005	5049.00	42 161002	5049.00	42 161003	4449.00
42 161004	1449.00	42 162001	1499.00	42 162002	2155.00	42 162003	2559.00	42 163001	7599.00	42 163002	319.94
42 163003	4549.00	42 163004	3799.00	42 163005	4180.00	42 164001	8399.00	42 164002	17999.00	42 164003	7899.00
42 164004	14499.00	42 165001	2959.00	42 165002	299.00	42 165003	1299.00	42 165004	999.00	42 165005	899.00
42 166001	2699.00	42 166002	1069.00	42 166003	1199.00	42 166004	799.00	42 166005	495.00	42 167001	699.00
42 167002	370.00	42 167003	379.00	42 168001	44.90	42 168002	36.00	42 168003	57.10	42 169001	449.00
42 169002	1324.00	42 169003	250.20	42 169004	632.00	42 170001	95.00	42 170002	120.70	42 170003	31.40
42 170004	30.00	42 171001	59.99	42 171002	339.00	42 171003	119.00	42 172001	51.60	42 172002	19.00
42 172003	92.75	42 172004	25.00	42 173001	1629.01	42 173002	1314.00	42 173003	419.29	42 173004	1670.01
42 174001	65.00	42 174002	13.50	42 174003	59.90	42 174004	30.00	42 174005	46.01	42 175001	8.24
42 175002	181.81	42 175003	299.59	42 175004	56.00	42 176001	69.99	42 176002	24.50	42 176003	92.00
42 176004	115.00	42 177001	12.90	42 177002	44.78	42 177003	15.90	42 177004	70.00	42 178001	23.50
42 177006	7.50	42 178001	12.70	42 178002	8.50	42 178003	14.00	42 179001	1.50	42 179002	5.00
42 179003	2.00	42 180001	41.00	42 180002	44.00	42 180003	54.50	42 180004	8.80	42 181001	72.22
42 181002	33.20	42 181003	31.50	42 181004	37.50	42 181005	35.20	42 182001	34.90	42 182002	8.00
42 182003	10.00	42 182004	38.50	42 182005	5.50	42 183001	40.25	42 183002	39.00	42 183003	41.25
42 183004	34.29	42 183005	23.00	42 184001	91.25	42 184002	13.90	42 184003	52.00	42 185001	17.15
42 185002	12.77	42 185003	42.00	42 185004	9.25	42 186001	22.15	42 186002	14.80	42 186003	26.56
42 186004	17.27	42 186005	24.98	42 187001	24.00	42 187002	23.57	42 187003	229.00	42 187004	31.04
42 188001	600.00	42 188002	700.00	42 188003	700.00	42 188004	1200.00	42 188005	700.00	42 189001	91.00
42 189002	525.90	42 189003	25.50	42 190001	427.00	42 190002	54.50	42 190003	121.59	42 191001	23.00
42 191002	94.94	42 192001	205.75	42 192002	46.77	42 193001	75.00	42 193002	64.27	42 193003	29.50
42 193001	377.90	42 193002	499.00	42 193003	47.40	42 194001	230.18	42 194002	443.73	42 194003	29.00
42 195001	619.00	42 195002	878.91	42 195003	98.00	42 195004	75.01	42 196001	54.90	42 196002	302.06
42 196003	71.00	42 197001	145.00	42 197002	114.99	42 198001	60.80	42 198002	394.00	42 198003	403.00
42 198003	18.99	42 199001	93.99	42 199002	296.13	42 199003	64.50	42 200001	64.50	42 200002	24.53
42 200003	115.00	42 201001	41.00	42 201002	219.33	42 201003	845.50	42 201004	1254.00	42 201005	37.10
42 201006	42.75	42 201007	314.00	42 201008	319.00	42 201009	445.97	42 201010	74.25	42 201011	71.00
42 201012	205.40	42 202001	205.40	42 202002	114.99	42 202003	27.40	42 203001	37.00	42 203002	24.00
42 203003	667.90	42 204001	500.00	42 204002	250.00	42 204003	500.00	42 204004	500.00	42 204005	255.66
42 204006	500.00	42 204007	650.00	42 204008	600.00	42 205001	500.00	42 205002	2000.00	42 205003	750.00
42 205004	600.00	42 206001	600.00	42 206002	700.00	42 206003	700.00	42 206004	700.00	42 206005	700.00
42 207001	4000.00	42 207002	1700.00	42 207003	7000.00	42 208001	1200.00	42 208002	580.00	42 208003	1500.00
42 209001	812.00	42 209002	1000.00	42 209003	812.00	42 210001	15000.00	42 210002	6400.00	42 210003	1392.00
42 211001	183200.00	42 211002	193100.00	42 211003	408550.00	42 211004	492700.00	42 211005	329065.00	42 211006	257700.00
42 212001	18999.00	42 212002	21999.00	42 212003	21499.00	42 212004	21899.00	42 212005	22490.00	42 212006	29990.00
42 212007	40490.00	42 212008	18999.00	42 213001	3649.00	42 213002	3160.88	42 213003	2999.00	42 214001	1599.00
42 214002	2099.90	42 214003	2199.00	42 215001	1599.00	42 215002	662.14	42 215003	742.50	42 215004	1445.00
42 216001	454.00	42 217001	199.00	42 218001	115.00	42 219001	1218.00	42 220001	1218.00	42 220002	321.19
42 217003	74.00	42 217004	83.51	42 218001	99.96	42 219001	103.41	42 220001	190.00	42 220002	150.00
42 220003	55.00	42 220004	70.00	42 221001	480.00	42 221002	1173.00	42 221003	265.00	42 222001	3000.00
42 222002	1205.00	42 223001	73.00	42 223002	128.00	42 223003	197.00	42 223004	22.00	42 223005	213.00
42 223006	77.00	42 224001	19.40	42 225001	177.00	42 225002	400.00	42 225003	10.00	42 226001	921.00
42 225002	92.00	42 225003	1376.00	42 227001	834.00	42 227002	177.00	42 228001	7.00	42 228002	8.00
42 229001	7.00	42 229002	15.00	42 230001	18.00	42 230002	21.00	42 231001	800.00	42 232001	2066.25
42 232002	1107.00	42 233001	229.68	42 234001	99.41	42 235001	99.41	42 236001	42.00	42 237001	37.87
42 238001	100.00	42 239001	4399.00	42 239002	3495.00	42 239003	1599.00	42 239004	2199.00	42 240001	1099.00
42 240002	2013.18	42 240003	1774.00	42 240004	449.00	42 241001	6999.00	42 241002	13749.00	42 241003	6299.00
42 242001	2699.00	42 243001	499.00	42 244001	499.00	42 245001	99.00	42 246001	99.00	42 247001	150.00
42 244002	212.00	42 244003	103.00	42 245001	2999.00	42 245002	950.00	42 245003	70.90	42 246001	1299.00
42 246002	9599.00	42 246003	7499.00	42 247001	109.90	42 247002	122.25	42 247003	165.00	42 247004	27.80
42 248001	230.00	42 248002	95.00	42 248003	169.00	42 249001	100.00	42 249002	217.84	42 249003	120.00
42 249004	28.90	42 250001	95.00	42 250002	83.00	42 251001	22.73	42 251002	20.00	42 252001	24.63
42 251001	170.00	42 251002	300.00	42 251003	700.00	42 252001	350.00	42 252002	380.00	42 252003	500.00
42 252004	5.00	42 253001	40.00	42 253002	60.00	42 253003	60.00	42 253004	50.00	42 254001	1.00
42 254002	30.00	42 255001	40.00	42 256001	137.00	42 256002	137.00	42 256003	3500.00	42 256004	34.00
42 255002	209.00	42 256001	200.00	42 256002	355.00	42 256003	255.00	42 256004	410.00	42 256005	265.00
42 256006	360.00	42 256007	386.50	42 257001	60.00	42 257002	41.00	42 257003	220.00	42 258001	5.00
42 258002	9.00	42 260001	60.00	42 260002	60.00	42 260003	60.00	42 260004	40.00	42 261001	3038.85
42 260001	41.50	42 260002	45.00	42 260003	6.00	42 260004	12.00	42 260005	74.90	42 261002	1335.83
42 261002	3602.00	42 261003	2143.00	42 262001	1203.33	42 262002	1575.00	42 263001	1808.33	42 263002	1135.83
42 264001	2206.08	42 264002	1974.17	42 265001	843.33	42 265002	1129.17	42 266001	925.00	42 266002	591.00
42 267001	185.00	42 267002	185.00	42 268001	5280.00	42 268002	6150.00	42 269001	270.00	42 269002	317.75
42 270001	180.00	42 270002	180.00	42 270003	180.00	42 271001	60.00	42 271002	40.00	42 272001	50.00
42 272002	53.00	42 272003	53.00	42 272004	43.00	42 272005	38.00	42 272006	73.00	42 273001	48.00
42 273002	139.00	42 273003	139.00	42 273004	147.00	42 273005	147.00	42 273006	157.00	42 274001	39.00
42 274005	127.27	42 275001	110.00	42 275002	110.00	42 275003	135.00	42 275004	150.00	42 276001	65.00
42 276002	102.00	42 276003	160.00	42 276004	258.00	42 276005	55.00	42 276006	25.00	42 276007	94.00
42 276008	129.00	42 277001	129.00	42 277002	129.00	42 277003	129.00	42 277004	95.00	42 277005	70.00
42 277004	500.00	42 277005	500.00	42 277006	1100.00	42 278001	70.00	42 278002	48.65	42 278003	200.00
42 278004	130.00	42 279001	100.00	42 279002	200.00	42 279003	450.00	42 279004	100.00	42 280001	497.00
42 280002	269.00	42 280003	400.00	42 281001	22.00	42 281002	38.25	42 281003	27.26	42 281004	48.50
42 282001	91.00	42 282002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 030018	61.25	43 030019	61.25	43 030020	65.22	43 030021	130.00	43 030022	147.50	43 031001	62.50
43 031002	58.89	43 031003	46.00	43 031004	40.00	43 031005	68.16	43 031006	47.20	43 032001	18.09
43 032002	34.00	43 032003	23.95	43 032004	20.00	43 032005	30.20	43 032006	49.25	43 032007	57.50
43 032008	52.50	43 032009	20.23	43 032010	53.88	43 033001	47.97	43 033002	24.78	43 033003	36.98
43 033004	49.47	43 033005	91.48	43 033006	102.03	43 033007	92.66	43 033008	46.60	43 034001	103.99
43 034006	150.00	43 035001	102.78	43 035002	41.67	43 035003	37.11	43 035004	50.56	43 035005	250.83
43 035006	49.12	43 035007	36.11	43 035008	32.40	43 036001	20.50	43 036002	40.00	43 036003	15.00
43 036004	20.00	43 036005	13.50	43 036006	15.45	43 036007	15.45	43 036008	13.00	43 036009	20.50
43 036010	17.00	43 037001	155.26	43 037002	196.00	43 037003	137.00	43 037004	136.00	43 037005	155.96
43 037006	158.00	43 037007	220.78	43 037008	107.63	43 037009	250.00	43 037010	136.50	43 038001	89.29
43 038002	138.02	43 038003	113.50	43 038004	92.86	43 038005	49.50	43 038006	93.65	43 038007	128.57
43 038008	120.05	43 039001	107.00	43 039002	108.25	43 039003	125.25	43 039004	155.40	43 039005	125.08
43 039006	130.00	43 040001	174.00	43 040002	132.50	43 040003	109.25	43 040004	119.50	43 040005	141.84
43 040006	161.00	43 040007	104.00	43 040008	48.97	43 041001	150.00	43 041002	191.11	43 041003	116.50
43 041004	125.08	43 041005	165.00	43 041006	84.75	43 041007	158.11	43 041008	89.00	43 042001	29.60
43 042002	72.00	43 042003	37.50	43 042004	43.42	43 042005	28.23	43 042006	69.50	43 042007	40.17
43 042008	41.67	43 042009	29.70	43 042010	48.44	43 042011	72.31	43 042012	36.36	43 043001	32.74
43 043002	28.54	43 043003	25.95	43 043004	33.00	43 043005	24.44	43 043006	36.67	43 043007	33.73
43 043008	88.89	43 043009	23.00	43 044001	30.00	43 044002	30.40	43 044003	30.00	43 044004	27.50
43 044005	30.00	43 044006	30.00	43 044007	30.00	43 044008	30.50	43 044009	30.00	43 045001	91.50
43 045002	156.67	43 045003	166.67	43 045004	191.67	43 045005	188.89	43 045006	63.35	43 045007	142.50
43 046001	60.00	43 046002	29.90	43 046003	47.05	43 046004	39.15	43 046005	55.00	43 046006	44.20
43 046007	52.00	43 046008	27.50	43 046009	42.50	43 047001	82.75	43 047002	77.90	43 047003	42.90
43 047004	57.00	43 047005	70.00	43 047006	53.75	43 047007	72.40	43 047008	71.15	43 047009	65.05
43 047010	89.50	43 048001	32.15	43 048002	31.80	43 048003	29.95	43 048004	28.75	43 048005	30.00
43 048006	25.30	43 048007	25.00	43 048008	28.00	43 048009	26.25	43 048010	8.25	43 049001	22.50
43 049003	7.50	43 049004	17.95	43 049005	16.40	43 049006	11.16	43 049007	6.25	43 049008	10.00
43 049009	6.75	43 049010	6.50	43 049011	15.75	43 049012	13.50	43 049013	12.00	43 049014	14.25
43 049015	10.00	43 050001	49.40	43 050002	50.00	43 050003	44.95	43 050004	60.00	43 050005	47.50
43 050006	46.30	43 051001	24.68	43 051002	29.85	43 051003	27.40	43 051004	16.98	43 051005	19.00
43 051006	25.75	43 051007	23.75	43 051008	15.00	43 051009	37.50	43 052001	11.15	43 052002	19.00
43 052003	9.75	43 052004	12.69	43 052005	50.00	43 052006	13.25	43 052007	31.00	43 052008	17.00
43 052009	1.00	43 052010	10.00	43 052011	17.00	43 052012	7.40	43 053001	51.25	43 053002	35.63
43 053003	38.81	43 053004	166.67	43 053005	165.00	43 053006	26.00	43 053007	150.00	43 053008	226.40
43 053009	52.19	43 053010	27.00	43 053011	27.60	43 053012	168.73	43 053013	168.73	43 053014	28.86
43 053015	111.77	43 053016	164.44	43 053017	90.00	43 053018	32.00	43 054001	31.25	43 054002	22.90
43 054003	43.10	43 054004	30.00	43 054005	10.00	43 054006	56.86	43 054007	130.45	43 054008	19.90
43 054009	74.80	43 054010	30.90	43 054011	32.00	43 054012	56.86	43 054013	21.50	43 054014	32.95
43 054015	23.65	43 054016	17.68	43 054017	32.00	43 054018	23.90	43 054019	21.50	43 054020	32.95
43 054021	9.73	43 054022	27.50	43 054023	25.00	43 054024	11.25	43 054025	30.00	43 054026	160.00
43 055001	17.25	43 055002	21.43	43 055003	21.93	43 055004	16.95	43 055005	24.58	43 055006	12.00
43 055007	23.75	43 055008	23.00	43 055009	18.50	43 055010	13.75	43 055011	37.00	43 055012	46.65
43 056003	36.85	43 056004	36.90	43 056005	38.40	43 056006	57.50	43 056007	39.95	43 056008	50.00
43 056009	32.80	43 057001	18.25	43 057002	13.08	43 057003	17.68	43 057004	13.80	43 057005	23.75
43 057006	17.75	43 057007	27.75	43 057008	10.00	43 057009	40.00	43 057010	35.00	43 057011	35.00
43 058002	13.25	43 058003	17.50	43 058004	15.00	43 058005	16.45	43 058006	12.75	43 058007	14.00
43 058008	11.00	43 058009	13.58	43 058010	14.08	43 058011	11.50	43 059001	15.50	43 059002	13.20
43 059003	12.00	43 059004	12.85	43 059005	12.20	43 059006	11.25	43 059007	9.25	43 059008	13.90
43 059009	12.00	43 059010	11.50	43 059011	10.00	43 060001	56.00	43 060002	56.00	43 060003	67.50
43 060004	87.45	43 060005	67.21	43 060006	73.65	43 060007	85.48	43 060008	85.00	43 060009	63.75
43 061001	25.00	43 061002	25.50	43 061003	34.90	43 061004	28.75	43 061005	36.55	43 061006	37.45
43 061007	30.00	43 061008	15.50	43 061009	25.00	43 061010	26.83	43 061011	26.83	43 061012	28.86
43 061013	30.00	43 061014	18.75	43 061015	31.35	43 061016	26.83	43 062001	29.00	43 062002	48.43
43 062003	42.40	43 062004	45.15	43 062005	29.75	43 062006	30.25	43 062007	34.95	43 062008	35.50
43 062009	30.00	43 062010	30.00	43 062011	30.00	43 062012	35.00	43 062013	35.00	43 062014	18.75
43 062015	37.25	43 062016	9.90	43 063001	22.40	43 063002	15.48	43 063003	23.25	43 063004	18.75
43 063005	26.25	43 063006	16.75	43 063007	23.75	43 063008	19.50	43 063009	23.03	43 063010	22.23
43 063011	19.00	43 064001	32.50	43 064002	40.00	43 064003	35.00	43 064004	35.15	43 064005	40.00
43 064006	31.33	43 064007	29.95	43 064008	27.00	43 064009	40.00	43 064010	31.25	43 064011	29.80
43 065001	270.00	43 065002	227.10	43 065003	100.00	43 065004	162.50	43 065005	120.00	43 065006	150.00
43 065007	140.00	43 065008	135.00	43 065009	170.00	43 065010	189.60	43 066001	65.25	43 066002	85.00
43 066003	82.00	43 066004	66.00	43 066005	66.00	43 066006	81.60	43 066007	73.00	43 066008	73.00
43 066009	55.00	43 066010	57.50	43 066011	65.00	43 066012	79.13	43 066013	76.08	43 067001	73.33
43 067002	81.93	43 067003	66.67	43 067004	45.72	43 067005	43.67	43 067006	38.64	43 068001	48.90
43 068002	40.18	43 068003	40.90	43 068004	40.90	43 068005	31.88	43 068006	31.88	43 068007	28.86
43 069003	43.00	43 069004	34.22	43 069005	20.89	43 069006	19.00	43 069007	22.22	43 069008	23.13
43 069009	28.50	43 069010	28.00	43 069011	19.44	43 069012	25.56	43 070001	33.72	43 070002	30.00
43 070003	28.44	43 070004	29.30	43 070005	27.50	43 070006	34.80	43 070007	23.75	43 070008	25.48
43 070009	31.16	43 071001	12.75	43 071002	12.55	43 071003	13.75	43 071004	13.75	43 071005	14.03
43 071006	15.25	43 071007	12.00	43 071008	12.58	43 071009	24.15	43 071010	14.75	43 071011	23.75
43 071012	20.00	43 071013	10.00	43 071014	19.50	43 071015	20.00	43 071016	12.80	43 072001	10.00
43 072002	17.83	43 072003	17.83	43 072004	20.00	43 072005	20.00	43 072006	9.83	43 072007	15.30
43 072008	7.25	43 072009	11.50	43 072010	25.00	43 072011	19.50	43 072012	9.83	43 072013	15.30
43 072014	13.23	43 072015	10.73	43 072016	16.98	43 072017	20.15	43 073001	35.90	43 073002	34.10
43 073003	20.25	43 073004	20.25	43 073005	29.00	43 073006	29.00	43 073007	47.00	43 073008	47.00
43 073009	25.00	43 073010	26.25	43 073011	25.00	43 073012	31.03	43 074001	47.78	43 074002	62.00
43 074003	23.78	43 074004	89.16	43 074005	15.95	43 074006	40.00	43 074007	48.00	43 074008	29.80
43 074009	50.00	43 075001	65.90	43 075002	80.00	43 075003	7.60	43 075004	24.00	43 075005	84.90
43 075006	50.00	43 075007	67.50	43 075008	2.00	43 075009	10.00	43 075010	10.00	43 076001	50.00
43 076002	99.00	43 076003	50.00	43 076004	99.00	43 076005	54.95	43 076006	81.10	43 076007	69.20
43 076008	75.00	43 076009	65.00	43 076010	28.04	43 076011	106.95	43 076012	52.90	43 076013	65.00
43 077001	18.75										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 121016	299.00	43 121017	199.00	43 121018	499.00	43 121019	229.99	43 121020	399.00	43 121021	990.00
43 121022	499.00	43 121023	399.90	43 121024	299.90	43 121025	59.99	43 121026	399.00	43 121027	548.00
43 121028	249.00	43 121029	50.00	43 121030	45.00	43 121031	199.00	43 121032	149.00	43 121033	37.90
43 122002	129.00	43 122003	108.00	43 122004	39.99	43 122005	161.60	43 122006	93.00	43 122007	19.99
43 122008	149.90	43 122009	519.00	43 122010	287.89	43 122011	58.00	43 122012	116.00	43 122013	116.00
43 123003	57.07	43 123004	49.00	43 123005	34.00	43 123006	58.00	43 123007	111.60	43 123008	34.90
43 123009	25.90	43 123010	34.90	43 123011	83.50	43 123012	39.99	43 123013	37.40	43 123014	29.99
43 123015	13.90	43 123016	43.62	43 123017	123.00	43 123018	21.99	43 123019	21.99	43 123020	32.00
43 123021	107.00	43 123022	99.00	43 123023	49.90	43 123024	99.00	43 123025	31.97	43 123026	122.00
43 124001	19.00	43 124002	39.90	43 124003	228.00	43 124004	239.00	43 124005	899.00	43 124006	54.90
43 124007	64.00	43 124008	40.87	43 124009	49.99	43 124010	24.99	43 124011	149.00	43 124012	79.00
43 124013	8579.78	43 125001	209.00	43 125002	128.00	43 125003	331.90	43 125004	529.99	43 125005	78.00
43 125006	522.00	43 125007	76.62	43 125008	349.00	43 126001	2399.00	43 126002	1498.00	43 126003	999.00
43 126004	3553.74	43 126005	419.00	43 126006	1291.58	43 127001	279.80	43 127002	96.00	43 127003	139.98
43 127004	480.00	43 127005	500.00	43 127006	380.00	43 127007	69.99	43 128001	73.99	43 128002	159.43
43 128003	499.90	43 128004	799.00	43 128005	198.35	43 128006	599.00	43 128007	249.45	43 128008	150.26
43 128009	699.00	43 128010	159.99	43 128011	79.99	43 128012	899.00	43 128013	999.00	43 128014	479.86
43 128015	200.35	43 129001	219.00	43 129002	179.00	43 129003	189.00	43 129004	108.00	43 129005	159.95
43 129006	107.00	43 130001	99.99	43 130002	59.00	43 130003	60.00	43 130004	42.00	43 130005	309.00
43 130006	24.00	43 131001	43.00	43 131002	90.00	43 131003	113.00	43 131004	220.00	43 132001	499.00
43 132002	499.00	43 132003	189.00	43 132004	115.00	43 132005	234.90	43 133001	624.46	43 133002	899.00
43 133003	899.00	43 133004	3599.00	43 133005	560.00	43 133006	420.00	43 134001	749.00	43 134002	415.00
43 134003	519.00	43 134004	709.00	43 134005	599.90	43 135001	360.00	43 135002	99.59	43 135003	282.03
43 135004	510.00	43 135005	219.00	43 135006	425.00	43 136001	1099.00	43 136002	989.10	43 136003	1006.77
43 136004	1209.92	43 136005	599.00	43 136006	650.00	43 136007	779.14	43 136008	429.00	43 137001	150.00
43 137002	20.50	43 137003	15.70	43 140001	277.53	43 140002	420.00	43 140003	310.49	43 140004	4.38
43 138001	101.24	43 141002	82.00	43 141003	118.00	43 141004	82.00	43 141005	138.00	43 141006	239.00
43 141001	39.00	43 142002	1000.00	43 142003	120.00	43 142004	219.00	43 142005	1000.00	43 142006	239.00
43 142007	50.00	43 142008	22.00	43 143001	23.17	43 143002	46.34	43 143003	69.51	43 143004	97.47
43 143005	125.43	43 143006	153.38	43 143007	181.34	43 143008	263.23	43 143009	345.13	43 143010	427.03
43 143011	590.82	43 143012	518.40	43 143013	1245.99	43 143014	2064.91	43 143015	2645.91	43 143016	6869.43
43 143017	7150.44	43 143018	8559.49	43 143019	9960.84	43 143020	11365.59	43 143021	137670.62	43 143022	14178.69
43 143023	15580.74	43 143024	16985.79	43 143025	18390.84	43 143026	19795.89	43 143027	142.20	43 143028	1082.19
43 143029	1573.57	43 143030	2192.53	43 143031	5183.37	43 143032	21200.94	43 143033	22605.99	43 143034	28222.19
43 143035	33846.39	43 143036	3946.59	43 143037	45086.79	43 143038	56327.19	43 143039	5127.54	43 143040	39.16
43 144003	10.49	43 144004	19.43	43 144005	18.97	43 144006	18.76	43 144007	10.13	43 144008	10.24
43 146001	3339.00	43 146002	2700.00	43 146003	7499.00	43 146004	7279.00	43 146005	5717.53	43 146006	2257.38
43 146007	8579.78	43 146008	2079.00	43 146009	5399.00	43 146010	3425.18	43 146011	4629.00	43 146012	2139.40
43 146013	1187.50	43 146014	3149.00	43 147001	6689.00	43 147002	2265.00	43 147003	7299.00	43 147004	10799.00
43 147005	5983.80	43 147006	25195.50	43 147007	5499.00	43 148001	899.00	43 148002	26.46	43 148003	1992.91
43 148004	729.00	43 149001	5884.00	43 149002	12200.00	43 149003	4499.00	43 149004	6363.77	43 149005	2848.70
43 149006	2809.35	43 150001	2680.00	43 150002	246.00	43 150003	7399.00	43 150004	3199.00	43 150005	3388.72
43 150006	999.00	43 151001	9000.00	43 151002	9249.00	43 151003	7999.00	43 151004	2450.00	43 151005	1749.16
43 151006	2100.00	43 151007	3038.57	43 151008	8499.00	43 152001	9591.50	43 152002	10300.00	43 152003	8699.00
43 152004	6199.00	43 152005	3999.00	43 152006	1189.00	43 152007	9850.00	43 152008	10599.00	43 152009	20599.00
43 153001	191.34	43 153002	1199.00	43 153003	195.00	43 153004	649.00	43 153005	3121.52	43 153006	120.00
43 154001	199.00	43 154002	15.00	43 154003	6.99	43 154004	2.99	43 154005	36.00	43 155001	208.08
43 155002	1599.00	43 155003	799.00	43 155004	499.00	43 155005	1253.72	43 155006	149.00	43 155007	234.00
43 155008	56.36	43 155009	167.00	43 155010	299.00	43 155011	849.00	43 156001	29.00	43 156002	169.00
43 156004	99.99	43 156005	29.99	43 157001	156.17	43 157002	307.52	43 157003	666.75	43 157004	139.00
43 157005	599.00	43 158001	149.00	43 158002	229.00	43 158003	179.00	43 158004	260.00	43 158005	149.00
43 159001	3699.00	43 159002	6890.00	43 159003	1199.00	43 159004	519.95	43 159005	4431.00	43 159006	499.00
43 159007	7234.68	43 160001	899.00	43 160002	895.00	43 160003	899.00	43 160004	849.00	43 160005	895.00
43 160006	1399.00	43 161001	7599.00	43 161002	5199.00	43 161003	9498.00	43 161004	3387.57	43 161005	2099.00
43 161006	11206.98	43 161007	14995.00	43 162001	679.00	43 162002	1009.00	43 162003	1009.00	43 162004	239.85
43 162002	2090.00	43 162003	1513.46	43 162004	1870.42	43 162005	2961.00	43 162006	1408.98	43 162007	2799.01
43 162008	2245.00	43 162009	2599.00	43 162010	1768.00	43 162011	2998.00	43 163001	7756.64	43 163002	7995.00
43 163003	6799.00	43 163004	6598.00	43 163005	5111.00	43 163006	6799.00	43 163007	8249.00	43 163008	8360.40
43 163009	26279.10	43 163010	7899.00	43 163011	7200.00	43 163012	10172.24	43 164001	15999.00	43 164002	6129.00
43 164004	8414.00	43 164005	9575.56	43 164006	8345.00	43 164007	8398.00	43 164008	15999.00	43 164009	7999.00
43 164010	10999.00	43 165001	319.00	43 165002	195.00	43 165003	540.00	43 165004	2394.50	43 165005	898.00
43 165006	649.00	43 165007	625.00	43 165008	1024.50	43 165009	699.00	43 165010	749.00	43 165011	10.00
43 165012	99.00	43 165013	287.00	43 165014	759.00	43 165015	599.00	43 165016	569.00	43 166001	599.00
43 166002	1049.00	43 166003	795.00	43 166004	587.72	43 166005	800.01	43 166006	1129.69	43 166007	1349.00
43 166008	1198.00	43 166009	774.00	43 167001	349.00	43 167002	124.76	43 167003	649.00	43 167004	661.00
43 167005	1169.90	43 167006	179.33	43 167007	499.00	43 167008	499.00	43 167009	859.00	43 167010	899.00
43 168002	64.00	43 168003	35.00	43 168004	28.00	43 168005	122.00	43 169001	699.00	43 169002	1999.00
43 169003	390.00	43 169004	999.00	43 170001	269.00	43 170002	658.00	43 170003	48.00	43 170004	919.20
43 170005	499.00	43 171001	139.00	43 171002	54.00	43 171003	159.00	43 172001	35.00	43 172002	85.29
43 171006	299.99	43 171007	1335.20	43 171008	59.00	43 171009	349.00	43 172001	35.00	43 172002	85.29
43 172003	80.00	43 172004	416.95	43 172005	79.00	43 172006	40.60	43 172007	21.50	43 173001	449.29
43 172002	1720.00	43 173001	8501.56	43 173002	149.00	43 173003	1594.50	43 173004	658.00	43 173005	1469.59
43 173008	1545.00	43 173009	419.28	43 173010	142.00	43 173011	745.97	43 173012	658.00	43 173013	720.00
43 174001	45.00	43 174002	26.50	43 174003	13.50	43 174004	28.90	43 174005	40.05	43 174006	43.00
43 174007	35.00	43 175001	7.82	43 175002	159.36	43 175003	773.45	43 175004	38.35	43 175005	84.89
43 175006	95.00	43 175007	52.50	43 175008	199.00	43 175009	299.00	43 175010	69.00	43 176001	11.00
43 176001	115.50	43 176002	15.00	43 176003	30.00	43 176004	16.05	43 176005	17.24	43 177001	12.90
43 177002	25.50	43 177003	19.50	43 177004	16.50	43 177005	28.00	43 177006	25.50	43 177007	16.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 246003	8432.89	43 246004	1298.00	43 246005	1299.00	43 246006	574.00	43 246007	1294.08	43 246008	749.45
43 246009	10445.27	43 247001	79.00	43 247002	359.00	43 247003	85.00	43 247004	21.90	43 247005	299.00
43 247006	138.00	43 247007	879.00	43 247008	299.00	43 248001	135.00	43 248002	31.92	43 248003	319.00
43 248004	129.00	43 248005	538.79	43 248006	3199.00	43 248007	1119.20	43 248008	289.00	43 248009	43.75
43 248010	349.00	43 249001	64.00	43 249002	559.00	43 249003	15.90	43 249004	50.00	43 249005	50.00
43 249004	30.56	43 249005	6.00	43 249006	40.00	43 249007	40.00	43 249008	25.00	43 249009	30.00
43 249010	45.00	43 249011	65.00	43 249012	55.00	43 249013	36.47	43 250001	40.56	43 250002	39.00
43 250003	37.00	43 250004	42.00	43 250005	42.00	43 250006	79.60	43 251001	180.00	43 251002	150.00
43 251003	100.00	43 252001	1870.00	43 252002	700.00	43 252003	995.00	43 253001	85.00	43 253002	85.00
43 253002	63.50	43 253003	75.00	43 253004	71.00	43 254001	100.00	43 254002	40.00	43 254003	60.00
43 254004	20.00	43 254005	9.60	43 254006	60.00	43 254007	80.00	43 254008	120.00	43 254009	70.00
43 254010	45.00	43 254011	20.37	43 254012	60.00	43 254013	5200.00	43 254014	80.00	43 254015	2000.00
43 254016	60.00	43 254017	40.00	43 254018	21082.00	43 254019	7000.00	43 255001	399.00	43 255002	400.00
43 255003	260.00	43 255004	149.00	43 255005	209.00	43 255006	206.00	43 255007	163.00	43 255008	325.00
43 256003	380.00	43 256004	380.00	43 256005	600.00	43 256006	199.00	43 256007	208.00	43 256008	43.00
43 256009	371.00	43 256010	380.00	43 256011	203.00	43 256012	203.00	43 256013	270.00	43 256014	360.00
43 257001	75.00	43 257002	138.00	43 257003	348.00	43 257004	248.00	43 257005	199.00	43 257006	218.00
43 257007	348.00	43 258001	5.00	43 258002	5.00	43 258003	6.00	43 258004	5.00	43 258005	5.00
43 259001	27.00	43 259002	52.00	43 259003	42.00	43 259004	27.00	43 259005	49.00	43 259006	45.00
43 259007	27.00	43 259008	49.00	43 259009	40.00	43 259010	45.00	43 260001	26.00	43 260002	25.83
43 260003	33.00	43 260004	63.70	43 260005	5.00	43 260006	6.00	43 260007	43.90	43 260008	103.00
43 260009	50.03	43 260010	26.00	43 260011	36.45	43 260012	59.00	43 261001	3900.03	43 261002	3794.13
43 261003	10255.65	43 261004	1458.75	43 261005	28133.25	43 261006	7122.25	43 262001	3022.92	43 262002	4448.50
43 262003	1668.33	43 262004	1865.00	43 262005	3079.17	43 262006	1291.67	43 263001	2035.00	43 263002	2091.67
43 263003	1744.17	43 263004	2422.92	43 263005	3960.83	43 263006	2552.00	43 264001	2957.50	43 264002	2705.42
43 264003	1075.00	43 264004	2487.50	43 264005	4262.00	43 264006	1335.15	43 265001	1854.17	43 265002	8600.00
43 265003	2949.58	43 265004	4566.67	43 265005	3754.17	43 265006	3033.33	43 266001	1854.17	43 266002	747.50
43 266003	1083.33	43 266004	1152.00	43 266005	2666.67	43 266006	2966.67	43 267001	669.17	43 267002	410.83
43 267003	1067.00	43 267004	1807.00	43 267005	2802.08	43 267006	5360.00	43 268001	739.00	43 268002	8600.00
43 268003	13300.00	43 268004	5050.00	43 268005	1650.00	43 268006	9720.00	43 269001	380.00	43 269002	370.00
43 269003	360.00	43 269004	350.00	43 270001	240.00	43 270002	220.00	43 270003	240.00	43 270004	240.00
43 270005	220.00	43 270006	40.00	43 270007	80.00	43 270008	38.00	43 271001	60.00	43 271002	70.00
43 272001	97.00	43 272002	50.00	43 272003	37.00	43 272004	54.00	43 272005	64.00	43 272006	43.00
43 272007	40.00	43 272008	44.00	43 272009	67.00	43 273001	48.00	43 273002	40.00	43 273003	70.00
43 273004	48.00	43 274001	235.00	43 274002	119.90	43 274003	99.00	43 274004	164.00	43 274005	39.00
43 274006	30.50	43 275001	30.50	43 275002	11.50	43 275003	50.00	43 275004	139.00	43 275005	86.00
43 276002	313.00	43 276003	293.00	43 276004	323.00	43 276005	488.00	43 276006	36.00	43 276007	27.00
43 276008	38.00	43 276009	69.00	43 276010	67.00	43 276011	83.00	43 276012	90.00	43 276013	91.00
43 276014	176.015	43 276015	105.015	43 276016	187.00	43 276017	53.00	43 276018	329.00	43 276019	329.00
43 276020	183.00	43 276021	190.00	43 276022	77.00	43 276023	202.00	43 277001	1543.59	43 277002	1322.00
43 277003	920.00	43 277004	1666.00	43 277005	1283.84	43 277006	1610.00	43 277007	1667.00	43 277008	1030.00
43 277009	1216.88	43 277010	730.00	43 277011	658.00	43 277012	1800.00	43 277013	4257.00	43 277014	1000.00
43 277015	1700.00	43 277016	1700.00	43 277017	1463.50	43 277018	861.00	43 278001	70.00	43 278002	37.00
43 278003	40.00	43 278004	100.00	43 279001	450.00	43 279002	120.00	43 279003	100.00	43 279004	225.00
43 280001	119.00	43 280002	299.00	43 280003	390.08	43 280004	1574.13	43 280005	298.00	43 280006	498.85
43 280007	129.0170	43 281001	14.70	43 281002	21.30	43 281003	21.30	43 281004	51.00	43 281005	10.01
43 281006	38.00	43 281007	17.33	43 281008	21.50	43 281009	10.30	43 282001	27.40	43 282002	94.90
43 282003	28.25	43 282004	69.00	43 282005	535.00	43 283001	355.37	43 283002	630.00	43 283003	610.62
43 283004	18.00	43 283005	287.00	43 283006	277.00	43 283007	143.20	43 283008	180.00	43 283009	77.00
43 283011	216.67	43 283012	18.34	43 283013	10.00	43 283014	102.00	43 284001	12.63	43 284002	92.00
43 284004	325.00	43 284005	145.83	43 284006	236.96	43 285001	21.95	43 285002	40.00	43 285003	23.70
43 285004	25.90	43 285005	58.00	43 286001	88.00	43 286002	306.63	43 286003	81.25	43 286004	56.25
43 286005	97.13	43 286006	126.07	43 286007	58.00	43 286008	50.00	43 286009	27.00	43 286010	62.50
43 287003	99.74	43 287004	195.00	43 288001	69.00	43 288002	13.90	43 288003	134.53	43 288004	24.80
43 288005	40.50	43 288006	48.50	43 288007	24.00	43 288008	25.80	43 289001	189.00	43 289002	135.00
43 289003	128.00	43 289004	185.00	43 289005	28.00	43 289006	124.00	43 290001	22.00	43 290002	12.73
43 290001	205.00	43 290002	28.00	43 290003	28.00	43 290004	14.00	43 290005	20.01	43 290006	12.73
43 290007	18.53	43 290008	17.40	43 290009	22.50	43 290010	9.05	43 290011	22.35	43 290012	19.80
43 290013	22.37	43 290014	16.20	43 291001	52.67	43 291002	39.21	43 291003	105.36	43 291004	45.45
43 291005	193.60	43 291006	43.50	43 291007	73.00	43 291008	73.75	43 291009	98.00	43 291010	69.85
43 291011	97.75	43 291012	167.33	43 292001	21.55	43 292002	18.80	43 292003	44.90	43 292004	17.90
43 292005	46.90	43 292006	36.00	43 292007	43.08	43 292008	19.15	43 292009	9.50	43 292010	13.11
43 292011	12.00	43 292012	196.00	43 293001	14.00	43 293002	303.40	43 293003	10.00	43 293004	19.00
43 293006	26.22	43 293007	49.00	43 293008	169.00	43 293009	120.00	43 293010	447.50	43 293011	382.50
43 293012	4695.00	43 293013	2795.00	43 293014	79.00	43 293015	79.00	43 293016	2609.25	43 293017	2999.00
43 293018	2399.00	43 293019	43.00	43 294001	69.90	43 294002	127.18	43 294003	99.00	43 294004	61.95
43 294005	19.30	43 294006	49.00	43 294007	25.00	43 294008	125.00	43 294009	145.00	43 294010	4.00
43 294011	129.00	43 294012	179.00	43 294013	1759.00	43 294014	3629.00	43 294015	79.00	43 294016	210.00
43 294017	349.00	43 294018	818.01	43 294019	524.13	43 294020	903.03	43 294021	288.00	43 294022	132.00
43 294023	98.024	43 294024	1649.00	43 294025	1495.00	43 294026	3187.08	43 294027	57.00	43 294028	325.00
43 295004	2613.33	43 295005	3448.75	43 295006	2799.67	43 296001	101.60	43 297001	89.00	43 297002	89.00
43 297003	89.00	43 297004	89.00	43 297005	1265.00	43 297006	1479.00	43 298001	6770.00	43 298002	2250.00
43 298003	4500.00	43 298004	700.00	43 299001	2900.00	43 299002	1000.00	43 299003	1250.00	43 299004	140.00
44 001001	15.35	44 001002	23.10	44 001003	13.89	44 002001	10.50	44 002002	166.67	44 002003	140.37
44 003001	84.24	44 003002	75.46	44 003003	77.05	44 003004	111.91	44 003005	135.59	44 003006	45.77
44 004001	103.57	44 004002	103.49	44 004003	97.05	44 004004	71.87	44 004005	121.28	44 004006	13.30
44 005002	12.93	44 005003	31.00	44 006001	31.00	44 006002	36.00	44 006003	46.00	44 007001	4.50
44 007002	14.00	44 007003	69.29	44 007004	14.00	44 007005	78.13	44 008001	4.50	44 008002	5.50
44 008003	4.38	44 009001	48.44	44 009002	69.12	44 009003	67.21	44 009004	47.06	44 009005	55.94
44 009006	54.00	44 010001	44.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 096002	470.00	44 096003	66.18	44 096004	89.75	44 097001	12.20	44 097002	29.00	44 097003	67.00	44 098001	5.20
44 097004	24.50	44 097005	21.00	44 097006	21.50	44 097007	25.00	44 097008	17.40	44 098002	5.20	44 098003	2.40
44 098002	6.00	44 098003	8.50	44 098004	9.14	44 099001	260.00	44 099002	45.00	44 100001	27.95	44 101001	148.96
44 099004	57.95	44 100001	18.50	44 100002	21.14	44 100003	14.00	44 100004	19.89	44 101001	104.50	44 101002	104.50
44 101002	17.00	44 102001	17.33	44 102002	100.59	44 102003	137.17	44 102004	101.00	44 103001	104.50	44 103002	104.50
44 102002	380.01	44 102003	132.43	44 102004	228.57	44 102005	412.86	44 102006	1198.57	44 103001	104.50	44 103002	104.50
44 103002	103.00	44 103003	463.28	44 103004	558.67	44 103005	96.90	44 103006	553.31	44 104001	113.95	44 104002	113.95
44 103008	158.16	44 104001	419.40	44 104002	234.67	44 104003	131.39	44 104004	149.73	44 105001	359.00	44 105002	359.00
44 104004	189.73	44 105001	216.84	44 105002	247.47	44 105003	236.00	44 105004	224.40	44 106001	171.96	44 106002	171.96
44 105006	570.00	44 106001	166.66	44 106002	132.00	44 106003	270.66	44 106004	226.64	44 107001	41.00	44 107002	41.00
44 107001	33.69	44 107002	44.84	44 107003	26.15	44 107004	27.50	44 108001	55.00	44 108002	239.98	44 108003	239.98
44 108003	895.25	44 108004	185.00	44 109001	289.90	44 109002	243.98	44 109003	129.99	44 110001	98.00	44 110002	98.00
44 109005	379.00	44 109006	369.00	44 109007	240.00	44 110001	29.00	44 110002	34.99	44 110003	61.50	44 110004	61.50
44 111001	49.00	44 111002	41.89	44 111003	29.99	44 111004	44.99	44 111005	31.48	44 111006	45.90	44 111007	45.90
44 111007	19.90	44 112001	109.00	44 112002	58.75	44 112003	49.00	44 112004	27.18	44 112005	229.00	44 112006	229.00
44 112006	47.90	44 112007	42.00	44 112008	99.00	44 113001	519.90	44 113002	328.98	44 113003	139.99	44 113004	139.99
44 113004	329.00	44 113005	229.00	44 113006	149.99	44 113007	198.00	44 114001	66.90	44 114002	119.00	44 114003	119.00
44 114003	279.00	44 114004	95.20	44 114005	259.00	44 114006	238.98	44 114007	49.99	44 115001	24.32	44 115002	24.32
44 115002	21.00	44 116001	139.00	44 116002	34.99	44 116003	229.98	44 116004	98.99	44 117001	129.99	44 117002	129.99
44 116001	74.00	44 117001	98.00	44 117002	468.00	44 117003	209.00	44 117004	290.90	44 118001	219.99	44 118002	219.99
44 117002	190.00	44 118002	669.50	44 118003	449.00	44 118004	169.99	44 118005	189.00	44 119001	169.99	44 119002	169.99
44 118001	699.00	44 118002	669.50	44 118003	449.00	44 118004	169.99	44 118005	189.00	44 119001	169.99	44 119002	169.99
44 118007	139.99	44 118008	329.98	44 118009	599.00	44 118010	124.97	44 119001	799.00	44 119002	149.00	44 119003	149.00
44 119003	159.99	44 119004	149.96	44 119005	329.90	44 120001	169.99	44 120002	179.00	44 120003	349.99	44 120004	349.99
44 120004	176.12	44 120005	299.00	44 120006	389.00	44 120007	159.99	44 120008	190.00	44 120009	408.48	44 120010	408.48
44 120010	209.98	44 120011	299.98	44 120012	581.96	44 120013	581.96	44 120014	150.79	44 120015	119.00	44 120016	119.00
44 121006	213.41	44 121007	256.83	44 121008	599.00	44 121009	299.99	44 121010	150.79	44 121011	408.48	44 121012	408.48
44 121012	649.00	44 121013	594.00	44 121014	189.99	44 122001	114.90	44 122002	174.00	44 122003	119.00	44 122004	119.00
44 122004	32.99	44 122005	240.00	44 122006	113.99	44 123001	29.00	44 123002	62.00	44 123003	65.94	44 123004	65.94
44 123005	105.00	44 123006	111.90	44 123007	29.90	44 123008	79.00	44 123009	62.00	44 123010	59.58	44 123011	59.58
44 123011	34.99	44 123012	14.99	44 123013	13.99	44 124001	247.98	44 124002	149.50	44 124003	109.00	44 124004	109.00
44 124004	124.00	44 124005	139.00	44 124006	135.00	44 125001	195.00	44 125002	1729.00	44 125003	168.00	44 125004	168.00
44 125004	149.89	44 125005	101.99	44 125006	84.99	44 125007	67.00	44 125008	195.00	44 125009	119.99	44 125010	119.99
44 126003	999.00	44 126004	869.99	44 126005	769.00	44 126006	999.00	44 126007	949.00	44 126008	229.00	44 126009	229.00
44 127003	165.00	44 127004	128.00	44 128001	240.00	44 128002	790.00	44 128003	56.00	44 128004	40.00	44 128005	40.00
44 128005	189.00	44 129001	119.99	44 130001	69.00	44 130002	56.00	44 130003	499.00	44 130004	220.00	44 130005	220.00
44 129006	269.00	44 131002	90.00	44 131003	70.00	44 132001	294.00	44 132002	1199.00	44 132003	844.00	44 132004	844.00
44 131001	65.00	44 132005	176.18	44 132006	249.00	44 133001	870.97	44 133002	489.00	44 133003	389.99	44 133004	389.99
44 133003	940.00	44 133004	1233.50	44 133005	1390.00	44 133006	870.97	44 133007	489.00	44 133008	106.89	44 133009	106.89
44 134003	349.90	44 134004	898.00	44 134005	469.00	44 134006	439.00	44 134007	6200.00	44 134008	6000.00	44 134009	6000.00
44 135003	329.00	44 135004	189.00	44 135005	429.00	44 135006	266.37	44 135007	37.00	44 135008	14.90	44 135009	14.90
44 136003	294.00	44 136004	1169.10	44 136005	39795.89	44 136006	337.90	44 136007	160.00	44 136008	6000.00	44 136009	6000.00
44 137003	60.00	44 137004	15.00	44 138001	103.42	44 139001	103.23	44 140001	208.68	44 140002	37.00	44 140003	37.00
44 140003	113.00	44 141001	201.81	44 141002	141.78	44 141003	208.68	44 141004	46.40	44 141005	502.54	44 141006	502.54
44 142003	600.01	44 143001	256.85	44 143002	338.75	44 143003	420.65	44 143004	5745.39	44 143005	14175.69	44 143006	14175.69
44 143006	174.96	44 143007	256.85	44 143008	338.75	44 143009	420.65	44 143010	5745.39	44 143011	14175.69	44 143012	14175.69
44 143012	2373.27	44 143013	2935.29	44 143014	4340.34	44 143015	5745.39	44 143016	6869.43	44 143017	7150.44	44 143018	7150.44
44 143018	9399.54	44 143019	13365.59	44 143020	17770.64	44 143021	22770.64	44 143022	2654.29	44 143023	30846.39	44 143024	30846.39
44 143024	16985.79	44 143025	18390.84	44 143026	21200.94	44 143027	22605.99	44 143028	24826.19	44 143029	2654.29	44 143030	2654.29
44 143030	4902.36	44 143031	5183.37	44 143032	56327.19	44 143033	60930.99	44 143034	65930.99	44 143035	70930.99	44 143036	70930.99
44 143036	39466.59	44 143037	45086.79	44 143038	56327.19	44 143039	60930.99	44 143040	65930.99	44 143041	70930.99	44 143042	70930.99
44 144004	6047.00	44 147003	4990.00	44 147004	10690.00	44 148001	298.98	44 148002	298.98	44 148003	298.98	44 148004	298.98
44 147002	729.00	44 148005	729.00	44 149001	2250.98	44 149002	1994.50	44 149003	2499.00	44 149004	2499.00	44 149005	2499.00
44 148004	729.00	44 149001	479.00	44 150001	4199.00	44 150002	4199.00	44 150003	4199.00	44 150004	4199.00	44 150005	4199.00
44 149005	8164.00	44 151002	6490.00	44 151003	9294.50	44 151004	7704.77	44 151005	7719.00	44 151006	5149.00	44 151007	5149.00
44 151001	8581.99	44 152004	10599.00	44 153001	1775.00	44 153002	178.98	44 153003	1299.00	44 153004	349.00	44 153005	349.00
44 152003	155.00	44 153006	999.00	44 154001	230.00	44 154002	355.00	44 154003	170.00	44 154004	629.00	44 154005	629.00
44 153005	122.00	44 154002	322.00	44 154003	322.00	44 154004	322.00	44 154005	322.00	44 154006	322.00	44 154007	322.00
44 154002	74.50	44 155003	150.00	44 156004	489.00	44 157001	243.38	44 157002	139.90	44 157003	110.00	44 157004	110.00
44 157004	319.00	44 158001	90.00	44 158002	125.00	44 158003	97.00	44 158004	199.00	44 158005	6999.00	44 158006	6999.00
44 159002	2290.63	44 159003	7590.63	44 160001	1649.00	44 160002	1649.00	44 160003	1649.00	44 160004	1649.00	44 160005	1649.00
44 160005	1689.00	44 160006	1999.00	44 161001	5999.00	44 161002	5489.00	44 161003	3672.00	44 161004	9599.00	44 161005	9599.00
44 162001	2399.00	44 162002	1499.00	44 162003	2320.00	44 162004	1735.05	44 162005	6999.00	44 162006	11099.00	44 162007	11099.00
44 163003	11062.00	44 163004	6590.00	44 164001	9999.00	44 164002	7590.00	44 164003	7599.00	44 164004	7899.00	44 164005	7899.00
44 165001	2690.00	44 165002	339.00	44 166003	899.00	44 166004	1279.00	44 166005	357.00	44 166006	549.00	44 166007	549.00
44 166002	293.82	44 166003	899.00	44 166004	1279.00	44 166005	357.00	44 166006	549.00	44 166007	549.00	44 166008	549.00
44 167004	219.98	44 168001	40.00	44 168002	180.00	44 168003	609.90	44 168004	259.00	44 168005	1090.00	44 168006	1090.00
44 169002	199.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 297002	73.00	44 297003	1952.50	44 298001	23000.00	44 298002	18900.00	44 298003	22000.00	44 299001	3900.00
44 299002	22000.00	44 299003	19000.00	44 299004	1700.00	44 001001	15.75	44 001002	18.00	44 001003	15.68
44 002001	176.72	44 002002	120.00	44 002003	135.00	44 002004	136.25	44 002005	160.89	44 003001	94.74
44 003002	123.85	44 003003	68.01	44 003004	142.79	44 004001	65.73	44 004002	94.31	44 004003	62.40
44 004004	82.35	44 005001	11.13	44 005002	23.05	44 006001	20.50	44 006002	20.50	44 007001	13.50
44 005003	12.38	44 005004	11.13	44 006001	23.05	44 006002	20.50	44 006003	20.50	44 007001	13.50
44 007002	16.00	44 007003	16.00	44 007004	16.00	44 007005	16.00	44 008001	2.63	44 008002	1.30
44 008003	7.50	44 008004	2.50	44 009001	108.93	44 010002	74.78	44 010003	53.60	44 009004	60.66
44 009005	98.21	44 010001	108.93	44 010002	74.78	44 010003	53.60	44 010004	6.00	44 011002	22.66
44 011003	27.50	44 012001	161.29	44 012002	174.33	44 012003	120.29	44 012004	117.86	44 012005	104.00
44 013001	750.00	44 013002	505.00	44 013003	79.00	44 014001	16.00	44 014002	16.00	44 014003	16.00
44 014004	16.00	44 014005	16.00	44 015001	43.75	44 015002	45.18	44 015003	43.87	44 015004	30.00
44 016001	30.00	44 016002	65.07	44 016003	105.52	44 017001	74.00	44 017002	92.60	44 017003	77.68
44 017004	97.50	44 017005	93.00	44 017006	93.35	44 017007	99.53	44 017008	90.00	44 018001	143.25
44 018002	160.00	44 018003	136.00	44 018004	135.75	44 018005	143.50	44 018006	251.95	44 018007	120.35
44 018008	55.75	44 018009	83.00	44 018010	144.45	44 018011	218.75	44 018012	271.70	44 018013	127.38
44 018014	114.13	44 018015	105.00	44 018016	92.00	44 018017	85.00	44 019001	557.50	44 019002	109.30
44 019003	83.23	44 019004	240.00	44 019005	123.50	44 020001	133.23	44 020002	115.00	44 020003	115.00
44 021001	221.65	44 021002	140.52	44 021003	120.00	44 021004	100.25	44 021005	124.45	44 021006	32.63
44 022002	51.50	44 022003	40.75	44 022004	33.70	44 022005	62.50	44 022006	36.63	44 022007	76.13
44 022008	39.98	44 022009	45.53	44 022010	37.50	44 022011	38.50	44 023001	65.45	44 023002	73.70
44 023003	67.95	44 023004	28.68	44 024001	234.30	44 024002	236.50	44 024003	229.80	44 024004	259.70
44 024005	222.00	44 025001	48.75	44 025002	60.00	44 025003	239.25	44 025004	209.00	44 026001	75.71
44 026002	61.12	44 026003	90.38	44 026004	54.76	44 026005	68.21	44 027001	257.75	44 027002	270.00
44 027003	193.70	44 027004	140.00	44 027005	159.24	44 027006	117.50	44 028002	107.50	44 028003	101.25
44 030004	146.20	44 030001	235.82	44 030002	50.19	44 030003	92.75	44 030004	89.63	44 030005	128.00
44 030003	73.50	44 030004	55.75	44 030005	101.25	44 030006	97.25	44 030007	87.20	44 030008	328.00
44 030009	83.75	44 030010	100.00	44 030011	83.25	44 031001	40.00	44 031002	40.00	44 031003	30.00
44 032001	47.11	44 032002	21.25	44 032003	24.10	44 033001	26.15	44 033002	168.00	44 033003	29.81
44 033004	26.66	44 034001	135.42	44 034002	141.91	44 034003	105.09	44 034004	153.83	44 035001	44.25
44 035002	50.26	44 035003	46.60	44 035004	38.46	44 036001	18.98	44 036002	19.88	44 036003	19.10
44 036004	30.00	44 037001	171.66	44 037002	125.15	44 037003	135.15	44 037004	157.11	44 037005	102.50
44 038001	96.71	44 038002	75.00	44 038003	115.57	44 038004	57.00	44 038005	128.73	44 039001	21.62
44 039002	60.00	44 039003	57.50	44 039004	83.75	44 040001	165.88	44 040002	165.63	44 040003	216.50
44 040004	145.00	44 041001	80.00	44 041002	77.00	44 041003	78.00	44 041004	72.50	44 042001	30.78
44 042002	47.11	44 042003	25.00	44 043001	34.78	44 043002	34.78	44 043003	34.78	44 043004	34.78
44 043004	26.63	44 043005	29.63	44 044001	25.00	44 044002	30.00	44 044003	41.65	44 045001	161.11
44 045002	134.72	44 045003	174.98	44 046001	50.00	44 046002	54.38	44 046003	53.25	44 047001	47.75
44 047002	34.78	44 047003	25.00	44 047004	50.00	44 047005	20.88	44 048001	20.88	44 048002	20.88
44 048003	28.25	44 048004	26.25	44 048005	29.75	44 049001	20.88	44 049002	20.75	44 049003	20.50
44 049004	20.00	44 050001	20.00	44 050002	55.00	44 050003	45.00	44 050004	27.38	44 051002	28.50
44 051003	28.75	44 052001	11.75	44 052002	15.50	44 052003	14.25	44 052004	13.75	44 053001	63.68
44 053002	235.00	44 053003	86.75	44 053004	22.19	44 054001	22.75	44 054002	89.63	44 054003	68.75
44 054004	13.63	44 054005	100.00	44 054006	16.25	44 054007	17.50	44 054008	80.00	44 054009	27.50
44 054010	26.63	44 054011	12.25	44 054012	73.75	44 055001	16.75	44 055002	17.75	44 055003	21.25
44 056001	47.11	44 056002	47.38	44 056003	40.45	44 057001	50.75	44 057002	54.70	44 057003	22.48
44 057002	30.88	44 057003	29.75	44 057004	28.25	44 057005	36.98	44 058001	14.25	44 058002	13.63
44 058003	12.75	44 058004	12.00	44 059001	11.85	44 059002	12.00	44 059003	13.00	44 060001	97.50
44 060002	73.75	44 060003	77.75	44 060004	91.25	44 061001	23.50	44 061002	19.00	44 061003	21.25
44 061004	21.00	44 062001	21.00	44 062002	21.00	44 063001	21.00	44 063002	21.00	44 063003	21.00
44 063002	18.00	44 063003	18.75	44 063004	20.00	44 064001	29.00	44 064002	31.00	44 064003	36.25
44 064004	36.75	44 065001	117.50	44 065002	120.25	44 065003	136.50	44 066001	72.25	44 066002	65.75
44 066003	36.00	44 067001	50.75	44 067002	34.78	44 068001	28.00	44 068002	28.00	44 069001	28.00
44 067005	35.71	44 068001	30.75	44 068002	28.75	44 068003	28.00	44 068004	29.50	44 068005	30.25
44 069001	20.08	44 069002	23.33	44 069003	19.58	44 069004	23.70	44 070001	26.70	44 070002	25.28
44 070003	34.23	44 070004	16.75	44 071001	16.75	44 072001	14.50	44 072002	12.50	44 072003	13.00
44 071005	15.25	44 072001	16.75	44 072002	14.50	44 072003	12.50	44 072004	13.00	44 072005	13.25
44 073001	5.00	44 073002	20.17	44 073003	30.38	44 073004	28.48	44 074001	22.48	44 074002	53.25
44 074003	31.45	44 075001	20.00	44 075002	97.50	44 075003	20.00	44 075004	5.00	44 076001	52.00
44 076002	31.00	44 076003	30.75	44 076004	30.75	44 077001	20.13	44 077002	20.13	44 077003	20.13
44 077004	20.75	44 077005	20.13	44 078001	186.18	44 078002	187.21	44 078003	205.88	44 078004	237.50
44 078005	249.38	44 079001	15.00	44 079002	17.25	44 079003	17.25	44 080001	24.38	44 080002	17.00
44 080003	22.12	44 080004	22.50	44 081001	15.00	44 081002	15.00	44 081003	15.00	44 081004	32.30
44 081004	32.35	44 082001	13.63	44 082002	15.00	44 082003	16.50	44 083001	17.15	44 083002	18.25
44 083003	21.68	44 083004	15.75	44 084001	75.39	44 084002	134.55	44 084003	55.30	44 084004	47.13
44 084005	53.38	44 085001	159.07	44 085002	60.09	44 085003	52.50	44 086001	110.00	44 086002	41.24
44 086003	25.00	44 086004	18.00	44 087001	102.43	44 087002	102.43	44 087003	90.00	44 087004	144.66
44 087005	99.45	44 088001	11.63	44 088002	126.45	44 088003	7.50	44 088004	10.00	44 089001	70.83
44 089002	44.12	44 089003	9.48	44 090001	51.10	44 090002	67.28	44 090003	72.82	44 090004	63.46
44 091001	127.77	44 091002	31.81	44 092001	15.00	44 092002	15.00	44 092003	15.00	44 092004	86.13
44 092002	207.76	44 092003	15.25	44 092004	2.00	44 093001	110.16	44 093002	22.03	44 093003	29.86
44 093004	22.50	44 094001	420.28	44 094002	504.17	44 094003	567.25	44 094004	271.25	44 095001	159.88
44 095002	187.25	44 095003	197.25	44 096001	196.88	44 096002	196.88	44 096003	196.88	44 096004	196.88
44 096005	81.69	44 097001	5.00	44 097002	5.00	44 097003	5.00	44 097004	400.00	44 097005	21.38
44 098001	3.35	44 098002	7.10	44 098003	8.25	44 098004	3.00	44 099001	3.63	44 099002	52.70
44 099003	23.33	44 099004	4.60	44 099005	48.86	44 100001	18.98	44 100002	14.73	44 100003	24.72
44 100004	30.31	44 100005	14.12	44 101001	25.00	44 101002	25.00	44 101003	25.00	44 101004	25.00
44 101005	19.17	44 102001	280.01	44 102002	217.15	44 102003	241.43	44 102004	158.66	44 103001	393.99
44 103002	118.00	44 103003	120.00	44 103004	92.25	44 104001	160.00	44 104002	218.79	44 104003	159.47
44 104004	114.13	44 105001	71.90	44 105002	155.29	44 105003	155.29	44 105004	301.99	44 105005	235.14
44 106001	163.00	44 106002	176.67	44 106003	160.66	44 107001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 190003	270.50	45 190004	231.00	45 191001	25.00	45 191002	51.00	45 191003	30.00	45 192001	125.00	45 192002	270.50
45 192003	93.50	45 192004	274.00	45 193001	29.25	45 193002	707.00	45 193003	299.45	45 193004	295.00	45 194001	93.50
45 194002	177.75	45 194003	57.00	45 194004	105.00	45 195001	174.50	45 195002	291.50	45 195003	119.40	45 196001	177.75
45 196002	1179.90	45 196003	449.50	45 196004	103.50	45 197001	56.00	45 197002	194.50	45 197003	137.50	45 198001	1179.90
45 198002	182.50	45 198003	23.00	45 200001	48.00	45 200002	205.00	45 200003	40.05	45 200004	362.50	45 199001	182.50
45 201001	203.50	45 201002	849.50	45 201003	1003.50	45 201004	387.50	45 201005	529.50	45 202001	18.50	45 202002	41.50
45 202003	600.00	45 202004	400.00	45 203001	76.00	45 203002	2500.00	45 203003	1500.00	45 204001	100.00	45 204002	600.00
45 205001	1500.00	45 205002	500.00	45 205003	400.00	45 206001	850.00	45 206002	150.00	45 206003	150.00	45 205004	250.00
45 206004	1200.00	45 207001	3000.00	45 207002	12000.00	45 207003	3000.00	45 208001	1100.00	45 208002	1044.00	45 208003	1200.00
45 210002	3248.00	45 210003	4000.00	45 211001	200100.00	45 211002	402900.00	45 211003	429900.00	45 211004	241300.00	45 210004	3248.00
45 211005	255370.00	45 211006	220055.00	45 212001	24299.00	45 212002	53899.00	45 212003	17773.45	45 212004	24999.00	45 211005	255370.00
45 213001	2344.50	45 213002	5199.00	45 213003	2599.00	45 213004	3149.00	45 213005	1650.00	45 213006	359.00	45 214001	1499.00
45 214002	1499.00	45 214003	1589.00	45 214004	1739.00	45 215001	1239.00	45 215002	599.00	45 215003	1349.00	45 215004	1639.00
45 215005	1639.00	45 215006	1349.00	45 216001	89.00	45 216002	504.95	45 216003	250.45	45 217001	103.01	45 217002	108.30
45 220003	108.30	45 220004	91.86	45 221001	98.58	45 221002	100.01	45 222001	80.00	45 222002	60.00	45 222003	5000.00
45 222004	5000.00	45 223078	72.00	45 223193	36.00	45 223200	60.00	45 224001	15.00	45 224002	15.00	45 224003	50.00
45 224004	50.00	45 225001	1292.00	45 225002	162.00	45 225003	812.00	45 227001	995.00	45 227002	256.00	45 228001	26.00
45 231001	900.00	45 232001	1672.00	45 232002	1018.25	45 233001	218.43	45 234001	94.13	45 235001	99.37	45 231002	26.00
45 236001	10.00	45 237001	98.56	45 238001	105.00	45 239001	6699.00	45 239002	2399.00	45 239003	1799.00	45 236002	10.00
45 239004	1620.00	45 239005	1590.00	45 240001	556.00	45 240002	859.00	45 240003	1679.20	45 240004	1799.00	45 241001	6020.14
45 241002	60.00	45 242005	5.00	45 243001	99.11	45 244001	100.00	45 244002	299.00	45 244003	234.00	45 242004	60.00
45 244004	315.00	45 244005	253.00	45 244006	231.64	45 245001	629.00	45 245002	3349.00	45 245003	680.00	45 244004	315.00
45 245004	7900.00	45 246001	189.00	45 246002	7759.00	45 246003	1250.00	45 247001	98.00	45 247002	100.00	45 245004	7900.00
45 247003	292.22	45 247004	379.50	45 247005	419.00	45 248001	380.00	45 248002	119.00	45 248003	399.00	45 247004	292.22
45 248004	199.00	45 248005	280.00	45 249001	140.00	45 249002	249.00	45 249003	30.00	45 249004	100.00	45 248004	199.00
45 249005	157.00	45 250001	205.00	45 250002	18.00	45 250003	18.00	45 250004	119.00	45 251001	100.00	45 249005	157.00
45 251002	150.00	45 251003	100.00	45 252001	400.00	45 252002	650.00	45 252003	300.00	45 252004	600.00	45 251002	150.00
45 253001	61.00	45 253002	34.00	45 253003	62.00	45 254001	2500.00	45 254002	40.00	45 254003	14000.00	45 253001	61.00
45 254004	7000.00	45 254005	4000.00	45 255001	249.00	45 255002	649.00	45 256001	252.00	45 256002	386.00	45 254004	7000.00
45 256003	157.00	45 257001	398.00	45 257002	7.00	45 258001	18.00	45 258002	7.00	45 258003	7.00	45 256003	157.00
45 257002	110.00	45 259002	48.00	45 259003	46.00	45 259004	29.00	45 259005	45.00	45 260001	30.00	45 257002	110.00
45 259001	27.00	45 260001	26.00	45 262001	1795.83	45 262002	1225.00	45 263001	1233.33	45 263002	2045.83	45 259001	27.00
45 261003	5332.23	45 262001	1066.67	45 265002	791.67	45 266001	1422.33	45 266002	1450.00	45 267001	891.67	45 261003	5332.23
45 264002	2420.83	45 265001	7220.00	45 268002	7185.00	45 269001	140.00	45 269002	135.75	45 269003	224.00	45 264002	2420.83
45 267002	1168.33	45 271001	50.00	45 271002	35.00	45 272001	50.00	45 272002	50.00	45 272003	27.00	45 267002	1168.33
45 270002	240.00	45 272005	55.00	45 273001	175.00	45 273002	139.00	45 273003	55.00	45 274001	179.00	45 270002	240.00
45 272004	46.00	45 274003	21.48	45 275001	110.00	45 275002	160.00	45 275003	90.00	45 276001	136.00	45 272004	46.00
45 274002	197.30	45 276001	19.00	45 276002	147.00	45 276003	165.04	45 277001	975.00	45 277002	600.00	45 274002	197.30
45 276002	111.00	45 276009	95.00	45 276010	245.00	45 277001	975.00	45 277002	600.00	45 277003	600.00	45 276002	111.00
45 276008	714.00	45 277005	856.80	45 277006	600.00	45 278001	100.00	45 278002	100.00	45 278003	100.00	45 276008	714.00
45 277004	100.00	45 278001	100.00	45 279002	400.00	45 279003	150.00	45 279004	100.00	45 280001	364.50	45 277004	100.00
45 280002	899.00	45 280003	399.78	45 281001	53.00	45 281002	53.00	45 281003	53.00	45 281004	125.50	45 280002	899.00
45 281004	42.00	45 282001	28.75	45 282002	135.00	45 282003	96.50	45 283001	40.45	45 284001	2944.00	45 281004	42.00
45 283001	21.00	45 283002	255.00	45 283003	342.31	45 283004	27.15	45 283005	82.63	45 284002	36.25	45 283001	21.00
45 284002	91.13	45 285001	147.50	45 286001	75.00	45 286002	35.00	45 286003	57.50	45 286004	100.00	45 284002	91.13
45 285003	77.50	45 285004	20.80	45 287001	79.00	45 287002	250.00	45 287003	58.45	45 288001	26.00	45 285003	77.50
45 287001	128.00	45 288001	35.00	45 289001	65.50	45 290001	92.00	45 290002	24.50	45 290003	38.00	45 287001	128.00
45 289003	134.00	45 290004	14.50	45 291001	45.34	45 291002	108.82	45 291003	132.00	45 291004	51.25	45 289003	134.00
45 290005	18.30	45 292001	39.45	45 292002	22.75	45 292003	46.00	45 292004	21.30	45 292005	56.00	45 290005	18.30
45 291005	40.00	45 293001	3489.00	45 293002	2249.35	45 294001	389.00	45 294002	389.00	45 294003	599.00	45 291005	40.00
45 294002	2199.00	45 294003	3079.00	45 294004	479.00	45 294005	300.00	45 294006	3300.00	45 295001	1988.83	45 294002	2199.00
45 295002	1637.50	45 296001	101.60	45 297001	95.00	45 297002	93.00	45 297003	93.00	45 298001	5800.00	45 295002	1637.50
45 298002	15000.00	45 299001	1990.00	45 300001	500.00	45 300002	159.00	45 300003	16.00	45 300004	20.00	45 298002	15000.00
46 001001	16.01	46 001002	27.44	46 001003	13.78	46 001004	24.50	46 001005	15.99	46 002001	72.22	46 001001	16.01
46 002002	100.00	46 002003	31.90	46 002004	24.70	46 002005	31.00	46 003001	51.16	46 003002	87.25	46 002002	100.00
46 003003	42.51	46 003004	4.87	46 004001	63.33	46 004002	69.31	46 004003	97.22	46 004004	72.70	46 003003	42.51
46 005001	11.90	46 005002	24.96	46 005003	11.58	46 006001	28.48	46 006002	21.53	46 006003	2.65	46 005001	11.90
46 007001	14.62	46 007002	13.16	46 007003	142.55	46 007004	12.90	46 007005	15.50	46 008001	1.60	46 007001	14.62
46 008002	1.40	46 008003	2.00	46 008004	1.80	46 009001	82.06	46 009002	32.21	46 009003	46.88	46 008002	1.40
46 009004	51.00	46 010001	6.00	46 010002	6.00	46 010003	6.00	46 010004	6.00	46 011001	117.00	46 009004	51.00
46 011002	21.35	46 011003	21.35	46 011004	21.35	46 012001	177.42	46 012002	229.32	46 012003	117.00	46 011002	21.35
46 012004	15.80	46 012005	10.00	46 013001	280.00	46 013002	15.00	46 013003	110.00	46 013004	149.90	46 012004	15.80
46 014001	10.48	46 014002	10.48	46 014003	10.48	46 014004	10.48	46 015001	14.50	46 015002	11.75	46 014001	10.48
46 014007	19.00	46 015004	12.00	46 015005	25.00	46 016001	76.39	46 016002	83.20	46 016003	120.37	46 014007	19.00
46 015003	11.90	46 017001	82.15	46 017002	81.90	46 017003	79.00	46 017004	96.90	46 017005	112.90	46 015003	11.90
46 016004	22.75	46 018001	809.00	46 018002	116.75	46 018003	151.90	46 018004	84.99	46 018005	79.00	46 016004	22.75
46 018004	84.00	46 018005	159.90	46 018006	116.75	46 018007	151.90	46 018008	84.99	46 018009	79.00	46 018004	84.00
46 018010	72.75	46 018011	117.90	46 018012	159.00	46 018013	339.00	46 018014	194.25	46 018015	119.02	46 018010	72.75
46 018016	109.17	46 019001	750.00	46 02000									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 114002	125.00	46 114003	79.50	46 114004	110.00	46 114005	119.99	46 114006	229.00	46 115001	45.00
46 115002	75.00	46 115003	34.00	46 115004	49.99	46 115005	99.00	46 115006	99.00	46 115007	71.90
46 115008	58.00	46 115009	69.99	46 116001	197.00	46 116002	129.00	46 116003	69.00	46 116004	49.99
46 117001	169.00	46 117002	79.99	46 117003	129.00	46 117004	116.20	46 117005	99.00	46 117006	195.00
46 118001	197.00	46 118002	669.50	46 118003	1169.99	46 118004	559.00	46 118005	549.00	46 118006	279.00
46 118007	449.00	46 118008	159.99	46 118009	139.00	46 118010	198.61	46 119001	149.00	46 119002	379.00
46 119003	226.57	46 119004	399.00	46 119005	199.99	46 119006	289.00	46 119007	395.00	46 119008	269.00
46 119009	197.99	46 119010	189.99	46 120001	189.99	46 120002	189.99	46 120003	210.00	46 120004	259.00
46 120005	189.50	46 120006	249.00	46 120007	105.00	46 120008	167.00	46 120009	99.00	46 120010	279.00
46 120011	109.99	46 120012	145.00	46 120013	99.00	46 121001	639.00	46 121002	268.69	46 121003	250.00
46 121004	265.85	46 121005	469.50	46 121006	314.89	46 121007	849.00	46 121008	422.55	46 121009	469.99
46 121010	599.99	46 121011	187.81	46 121012	399.00	46 121013	229.56	46 121014	449.00	46 122001	115.90
46 122002	141.95	46 122003	34.99	46 122004	198.65	46 122005	49.99	46 122006	119.00	46 122007	33.00
46 123002	99.00	46 123003	89.50	46 123004	22.90	46 123005	52.25	46 123006	209.00	46 123007	99.50
46 123008	69.50	46 123009	79.00	46 123010	19.50	46 123011	34.99	46 123012	19.50	46 124001	57.00
46 124002	62.86	46 124003	95.00	46 124004	67.58	46 124005	117.00	46 124006	203.15	46 124007	128.92
46 125001	89.99	46 125002	149.00	46 125003	110.00	46 125004	97.00	46 125005	59.50	46 126001	795.00
46 126002	799.00	46 126003	999.00	46 126004	1950.00	46 126005	1499.00	46 126006	869.99	46 126007	1499.00
46 127001	971.34	46 127002	890.00	46 127003	380.00	46 127004	375.00	46 127005	70.00	46 128001	229.00
46 128002	125.00	46 128003	199.99	46 128004	449.00	46 128005	749.00	46 128006	310.00	46 128007	449.00
46 128008	359.00	46 128009	52.49	46 128010	342.35	46 129001	239.00	46 129002	299.50	46 129003	189.00
46 129004	259.00	46 129005	129.90	46 129006	149.00	46 129007	179.50	46 130001	30.00	46 130002	100.00
46 130003	120.00	46 130004	35.00	46 131001	60.00	46 131002	150.00	46 131003	100.00	46 131004	70.00
46 132001	299.00	46 132002	299.55	46 132003	379.00	46 132004	199.50	46 132005	299.00	46 132006	229.50
46 132007	129.00	46 133001	439.50	46 133002	439.50	46 133003	504.50	46 133004	699.00	46 133005	869.00
46 134006	629.00	46 134007	299.00	46 135002	229.50	46 135003	189.00	46 135004	379.00	46 135005	389.50
46 136001	339.00	46 136002	449.00	46 136003	279.50	46 136004	339.50	46 136005	1099.00	46 136006	389.50
46 137001	26.90	46 137002	26.90	46 137003	10.25	46 137004	10.25	46 138001	102.48	46 139001	107.99
46 140001	57.90	46 140002	52.50	46 140003	92.90	46 140004	63.00	46 141001	107.32	46 141002	210.00
46 141003	161.80	46 142001	500.00	46 142002	650.00	46 143001	21.57	46 143002	43.15	46 143003	64.72
46 143004	347.36	46 143005	116.78	46 143006	142.80	46 143007	168.84	46 143008	194.86	46 143009	271.11
46 143010	347.36	46 143011	1414.83	46 143012	1604.84	46 143013	1109.84	46 143014	1839.36	46 143015	2630.80
46 143016	3244.78	46 143017	3397.28	46 143018	4159.76	46 143019	4922.24	46 143020	5684.72	46 143021	11712.51
46 143022	13000.95	46 143023	14289.39	46 143024	15577.87	46 143025	16866.27	46 143026	18154.71	46 143027	132.39
46 143028	26.90	46 143029	1414.83	46 143030	2177.31	46 143031	2477.31	46 143032	2777.31	46 143033	2079.39
46 143034	25885.35	46 143035	31039.11	46 143036	36192.87	46 143037	41346.63	46 143038	51654.15	46 144001	18.21
46 144002	9.83	46 144003	18.19	46 144004	9.82	46 145001	581.13	46 146001	3738.50	46 146002	11250.00
46 146003	359.00	46 146004	359.00	46 147001	819.99	46 147002	8050.00	46 148001	6430.00	46 149001	1199.00
46 148002	375.00	46 148003	1390.00	46 148004	69.98	46 149001	6430.00	46 149002	3220.00	46 149003	1199.00
46 149004	6280.00	46 150001	6590.00	46 150002	6590.00	46 150003	2270.00	46 151001	16730.00	46 151002	3099.00
46 151003	7829.00	46 152001	12935.00	46 152002	9945.00	46 152003	3799.00	46 153001	148.45	46 153002	516.65
46 153003	3800.00	46 154001	18.50	46 154002	199.00	46 154003	179.00	46 154004	179.00	46 154005	379.00
46 155001	310.00	46 155002	199.00	46 155003	129.00	46 155004	145.00	46 155005	895.00	46 156001	99.90
46 156002	49.50	46 156003	59.99	46 157001	157.00	46 157002	278.00	46 157003	429.00	46 157004	340.00
46 157005	469.50	46 158001	204.90	46 159002	204.90	46 159003	10.25	46 160001	179.00	46 160002	910.99
46 159002	6160.00	46 159003	19190.00	46 159004	8449.00	46 159005	17890.00	46 160001	759.00	46 160002	1099.00
46 160003	6600.00	46 160004	23700.00	46 161001	7190.00	46 161002	9399.00	46 161003	6330.00	46 162001	4630.00
46 162002	2134.00	46 162003	1974.00	46 162004	3190.00	46 163001	539.00	46 163002	8949.00	46 163003	12451.42
46 163004	10900.00	46 164001	749.99	46 164002	1749.99	46 164003	10999.00	46 164004	16400.00	46 164005	179.00
46 165001	1476.28	46 165002	344.00	46 165003	797.20	46 165004	569.00	46 165005	339.00	46 165006	590.00
46 166001	1799.00	46 166002	799.00	46 166003	984.00	46 166004	999.00	46 166005	3490.00	46 167001	316.00
46 167002	171.00	46 167003	241.00	46 168001	99.00	46 168002	34.99	46 169001	49.00	46 169002	319.00
46 169001	229.00	46 169002	241.00	46 169003	1499.00	46 170001	157.00	46 170002	239.00	46 170003	499.00
46 170004	739.00	46 171001	55.00	46 171002	1130.00	46 171003	840.00	46 172001	54.90	46 172002	49.00
46 172003	25.00	46 173001	25.00	46 173002	1570.00	46 174001	2175.00	46 174002	2175.00	46 174003	2175.00
46 174003	15.60	46 174004	41.90	46 175001	96.00	46 175002	99.90	46 175003	255.00	46 175004	29.00
46 175005	259.00	46 176001	65.83	46 176002	74.50	46 176003	38.42	46 177001	12.90	46 177002	39.76
46 177003	35.50	46 177004	8.50	46 178001	10.63	46 178002	24.00	46 178003	10.93	46 178004	9.37
46 179001	15.90	46 179002	148.00	46 180001	20.00	46 180002	20.00	46 180003	20.00	46 180004	58.00
46 180002	25.14	46 180003	40.39	46 180004	69.90	46 181001	32.11	46 181002	34.97	46 181003	23.26
46 181004	33.25	46 181005	35.73	46 182001	35.84	46 182002	66.25	46 182003	20.50	46 182004	12.90
46 182005	12.90	46 183001	12.90	46 183002	12.90	46 183003	12.90	46 183004	12.90	46 183005	12.90
46 183005	21.40	46 184001	20.90	46 184002	38.20	46 184003	35.90	46 184004	53.90	46 184005	62.00
46 185001	10.90	46 185002	12.00	46 185003	9.75	46 185004	16.55	46 186001	28.63	46 186002	18.63
46 186003	18.48	46 186004	32.60	46 186005	32.60	46 187001	32.60	46 187002	32.60	46 187003	32.60
46 187004	32.50	46 188001	1000.00	46 188002	1600.00	46 188003	1200.00	46 188004	1000.00	46 188005	1200.00
46 189001	311.55	46 189002	170.00	46 189003	75.50	46 190001	233.00	46 190002	612.00	46 190003	172.28
46 190004	326.70	46 190005	190.70	46 191001	18.15	46 191002	416.00	46 191003	52.80	46 192001	95.00
46 192002	536.00	46 192003	249.00	46 193001	46.00	46 193002	53.00	46 193003	53.00	46 193004	89.00
46 194002	536.00	46 194003	27.36	46 194004	106.25	46 194005	52.21	46 194006	213.00	46 194007	169.20
46 195001	72.20	46 195002	546.00	46 195003	119.00	46 196001	385.00	46 196002	89.08	46 196003	123.00
46 197001	59.40	46 197002	59.40	46 198001	38.70	46 198002	38.70	46 199001	116.75	46 199002	50.16
46 199001	36.85	46 199002	206.00	46 199003	94.10	46 200001	101.00	46 200002	116.75	46 200003	35.50
46 200004	198.00	46 200005	201.90	46 201001	190.00	46 201002	112.79	46 201003	629.07	46 201004	280.00
46 201005	243.60	46 202001	26.00	46 202002	15.36	46 202003	17.02	46 202004	34.20	46 203001	3480.00
46 203002	1550.00	46 203003	275.00	46 204001	350.00	46 204002	600.00	46 204003	800.00	46 204004	750.00
46 204005	250.00	46 204006	450.00	46 205001	1200.00	46 205002	5500.00	46 205003	600.00	46 205004	900.00
46 205005	2000.00	46 206001	800.00	46 206002	800.00	46 206003	250.00	46 206004	300.00	46 206005	300.00
46 206006	1500.00	46 207001	10500.00	46 207002	17						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 022004	35.75	47 022005	50.00	47 022006	30.00	47 023001	87.88	47 023002	64.00	47 023003	65.79	47 023004	65.79
47 023004	71.43	47 023005	26.66	47 024001	88.00	47 024002	258.00	47 024003	162.43	47 024004	129.81	47 024005	129.81
47 025001	72.00	47 025002	94.00	47 025003	74.50	47 025004	45.00	47 025005	46.00	47 026001	121.14	47 026002	121.14
47 026002	121.43	47 026003	117.86	47 026004	53.01	47 026005	120.71	47 027001	189.00	47 027002	322.16	47 027003	322.16
47 027003	120.00	47 027004	167.00	47 027005	200.08	47 027006	27.00	47 028001	238.00	47 028002	105.00	47 028003	105.00
47 028004	112.00	47 029001	414.29	47 029002	261.26	47 029003	312.41	47 029004	250.00	47 029005	280.00	47 030001	178.00
47 030001	100.00	47 030002	54.00	47 030003	79.00	47 030004	88.00	47 030005	348.00	47 031001	42.50	47 031002	42.50
47 030007	100.00	47 031001	60.00	47 031002	28.75	47 031003	60.00	47 031004	54.44	47 031005	35.00	47 031006	35.00
47 031004	52.00	47 031005	60.00	47 032001	28.75	47 032002	55.70	47 032003	36.00	47 032004	32.00	47 032005	32.00
47 032005	30.00	47 033001	50.00	47 033002	240.74	47 033003	22.73	47 033004	61.96	47 034001	84.00	47 034002	84.00
47 034003	141.67	47 034004	464.67	47 034005	87.60	47 035001	350.00	47 035002	501.34	47 035003	38.89	47 035004	38.89
47 035004	49.10	47 035005	49.87	47 035006	39.31	47 036001	20.05	47 036002	19.00	47 036003	20.36	47 036004	20.36
47 036004	18.00	47 037001	173.16	47 037002	119.05	47 037003	165.00	47 037004	104.76	47 037005	88.40	47 037006	88.40
47 037006	110.00	47 038001	53.57	47 038002	89.29	47 038003	63.54	47 038004	82.76	47 038005	64.00	47 038006	64.00
47 039001	108.83	47 039002	93.29	47 039003	76.00	47 039004	100.00	47 039005	92.00	47 040001	120.00	47 040002	120.00
47 040002	192.50	47 040003	96.00	47 040004	120.00	47 041001	134.00	47 041002	157.50	47 041003	75.00	47 041004	75.00
47 041004	96.00	47 041005	65.00	47 042001	34.48	47 042002	27.25	47 042003	49.78	47 042004	82.81	47 042005	82.81
47 042005	53.09	47 042006	40.91	47 042007	27.17	47 043001	30.37	47 043002	25.90	47 043003	28.91	47 043004	28.91
47 043004	42.00	47 043005	33.93	47 043006	25.50	47 043007	88.00	47 044001	36.00	47 044002	33.00	47 044003	33.00
47 044004	34.00	47 045001	76.89	47 045002	169.67	47 045003	100.00	47 045004	133.33	47 045005	90.00	47 045006	90.00
47 045006	133.33	47 046001	43.75	47 046002	49.05	47 046003	39.75	47 046004	56.00	47 046005	45.00	47 046006	45.00
47 046006	44.00	47 047001	68.45	47 047002	60.00	47 047003	76.23	47 047004	64.09	47 047005	64.09	47 047006	64.09
47 048001	22.25	47 048002	24.75	47 048003	23.50	47 048004	30.81	47 049001	19.63	47 049002	14.00	47 049003	14.00
47 049003	30.28	47 049004	18.00	47 049005	19.75	47 050001	40.00	47 050002	46.90	47 050003	47.50	47 050004	47.50
47 050004	55.56	47 050005	38.25	47 050006	36.25	47 051001	23.73	47 051002	27.13	47 051003	31.05	47 051004	31.05
47 051004	18.13	47 051005	18.75	47 051006	16.50	47 052001	8.75	47 052002	15.00	47 052003	18.00	47 052004	18.00
47 052004	6.40	47 052005	6.98	47 052006	6.75	47 053001	37.80	47 053002	50.00	47 053003	65.00	47 053004	65.00
47 053004	51.20	47 053005	68.40	47 054001	114.29	47 054002	15.00	47 054003	35.40	47 054004	14.25	47 054005	14.25
47 054005	15.80	47 054006	16.80	47 054007	17.48	47 055001	16.50	47 055002	15.00	47 055003	17.00	47 055004	17.00
47 054011	29.00	47 054012	55.00	47 055001	22.75	47 055002	24.90	47 055003	28.15	47 055004	22.23	47 055005	22.23
47 055005	20.75	47 055006	17.25	47 056001	45.00	47 056002	43.68	47 056003	53.88	47 056004	47.00	47 056005	47.00
47 056005	15.00	47 056006	28.75	47 057001	26.88	47 057002	16.50	47 057003	38.75	47 057004	17.75	47 057005	17.75
47 058002	20.00	47 058003	16.00	47 058004	12.00	47 059001	17.00	47 059002	18.00	47 059003	14.00	47 059004	14.00
47 059002	10.00	47 059003	21.43	47 059004	12.00	47 060001	12.00	47 060002	13.75	47 060003	60.00	47 060004	60.00
47 060002	66.79	47 060003	56.00	47 060004	70.00	47 060005	65.00	47 061001	16.50	47 061002	21.50	47 061003	21.50
47 061003	15.10	47 061004	16.10	47 061005	16.50	47 062001	53.18	47 062002	33.00	47 062003	30.00	47 062004	30.00
47 062004	34.25	47 062005	16.25	47 063001	11.25	47 063002	18.50	47 063003	18.00	47 064001	20.00	47 064002	20.00
47 064002	20.50	47 064003	22.00	47 064004	29.65	47 065001	90.00	47 065002	85.00	47 065003	125.00	47 065004	125.00
47 065004	155.00	47 065005	16.50	47 066001	16.50	47 066002	52.50	47 066003	47.00	47 066004	47.00	47 066005	47.00
47 067001	36.58	47 067002	95.00	47 067003	36.32	47 067004	55.24	47 067005	38.64	47 068001	24.00	47 068002	24.00
47 068002	20.50	47 068003	23.00	47 069001	27.22	47 069002	19.50	47 069003	36.10	47 069004	34.10	47 069005	34.10
47 069005	40.00	47 070001	25.86	47 070002	20.91	47 070003	26.82	47 070004	26.38	47 071001	15.25	47 071002	15.25
47 071002	18.10	47 071003	19.10	47 071004	19.50	47 071005	14.75	47 071006	15.00	47 072001	18.00	47 072002	18.00
47 071006	17.75	47 072001	11.50	47 072002	17.83	47 072003	20.00	47 072004	8.50	47 072005	21.50	47 072006	21.50
47 072006	12.25	47 073001	1.50	47 073002	1.33	47 073003	1.58	47 073004	16.25	47 074001	19.00	47 074002	19.00
47 074002	14.00	47 074003	48.00	47 074004	43.00	47 074005	19.00	47 074006	12.00	47 075001	29.64	47 075002	29.64
47 075003	5.40	47 075004	19.50	47 075005	20.00	47 075006	33.10	47 076001	55.00	47 076002	27.50	47 076003	27.50
47 076003	75.85	47 076004	40.00	47 076005	55.00	47 077001	16.00	47 077002	27.45	47 077003	16.00	47 077004	16.00
47 077004	22.60	47 077005	22.60	47 078001	20.00	47 078002	20.00	47 078003	20.00	47 078004	17.00	47 078005	17.00
47 078005	244.44	47 079001	18.50	47 079002	20.78	47 079003	21.50	47 079004	20.00	47 080001	11.00	47 080002	11.00
47 080002	11.50	47 080003	11.50	47 080004	16.53	47 080005	11.00	47 080006	15.25	47 081001	34.88	47 081002	34.88
47 081002	34.01	47 081003	27.27	47 081004	33.33	47 081005	30.25	47 082001	12.00	47 082002	10.95	47 082003	10.95
47 082003	11.00	47 082004	18.56	47 082005	10.00	47 083001	10.00	47 083002	10.00	47 083003	10.00	47 083004	10.00
47 083003	18.48	47 083004	15.00	47 083005	12.80	47 083006	17.25	47 084001	2.00	47 084002	45.00	47 084003	45.00
47 084003	400.00	47 084004	108.15	47 085001	55.56	47 085002	58.55	47 085003	116.42	47 085004	180.00	47 085005	180.00
47 085005	58.00	47 085006	58.00	47 086001	52.50	47 086002	52.50	47 086003	52.50	47 086004	52.50	47 086005	52.50
47 087001	93.54	47 087002	104.43	47 087003	88.41	47 087004	124.60	47 088001	176.14	47 088002	10.50	47 088003	10.50
47 088003	150.00	47 088004	5.72	47 088005	157.00	47 088006	40.00	47 089001	79.17	47 089002	109.52	47 089003	109.52
47 089003	70.43	47 089004	64.29	47 090001	54.29	47 090002	54.29	47 090003	54.29	47 090004	54.29	47 090005	54.29
47 090004	89.47	47 091001	39.04	47 091002	70.00	47 091003	130.00	47 091004	76.00	47 091005	95.00	47 091006	95.00
47 092001	19.44	47 092002	53.50	47 092003	195.95	47 092004	10.67	47 092005	337.66	47 092006	120.00	47 092007	120.00
47 092007	800.00	47 093001	68.81	47 093002	22.00	47 093003	28.10	47 093004	120.00	47 093005	18.99	47 093006	18.99
47 093006	140.63	47 093007	278.24	47 094001	278.24	47 094002	584.44	47 094003	584.44	47 094004	309.00	47 094005	309.00
47 095001	151.75	47 095002	205.88	47 095003	233.33	47 096001	49.30	47 096002	104.75	47 096003	84.97	47 096004	84.97
47 096004	363.64	47 096005	83.75	47 097001	1.75	47 097002	9.40	47 097003	20.00	47 097004	25.00	47 097005	25.00
47 097005	70.00	47 098001	13.75	47 098002	13.75	47 098003	10.00	47 098004	10.00	47 098005	17.00	47 098006	17.00
47 099001	46.57	47 099002	213.33	47 099003	266.00	47 099004	10.00	47 099005	46.67	47 099006	333.33	47 099007	333.33
47 100001	30.00	47 100002	12.00	47 100003	22.67	47 100004	19.20	47 100005	21.11	47 101001	17.08	47 101002	17.08
47 101002	19.12	47 101003	19.12	47 101004	21.11	47 101005	21.11	47 101006	21.11	47 102001	21.11	47 102002	21.11
47 102002	258.57	47 102003	285.71	47 102004	120.21	47 103001	111.00	47 103002</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 187004	10.58	47 188001	200.00	47 188002	250.00	47 188003	100.00	47 188004	1000.00	47 188005	200.00
47 189001	179.82	47 189002	51.00	47 189003	84.00	47 189004	76.00	47 190001	129.50	47 190002	239.50
47 190003	439.00	47 190004	125.25	47 191001	141.02	47 191002	35.50	47 191003	27.00	47 192001	206.63
47 192002	354.00	47 192003	100.50	47 192004	30.00	47 193001	180.00	47 193002	393.00	47 193003	323.75
47 193004	581.00	47 193005	314.14	47 193006	138.00	47 193007	195.25	47 193008	305.00	47 193009	90.25
47 195002	526.00	47 195003	69.90	47 195004	101.00	47 196001	472.83	47 196002	132.00	47 196003	172.50
47 197001	144.20	47 197002	304.00	47 197003	59.00	47 197004	73.50	47 198001	313.50	47 198002	222.25
47 198003	155.00	47 198004	155.00	47 198005	10.00	47 199001	55.00	47 200001	335.20	47 200002	286.00
47 200003	303.00	47 200004	123.00	47 200005	40.00	47 201001	326.00	47 201002	278.75	47 201003	270.00
47 201004	882.38	47 201005	1143.00	47 201006	709.33	47 201007	297.00	47 201008	84.50	47 201009	323.63
47 202001	16.85	47 202002	15.00	47 202003	22.00	47 202004	24.00	47 203001	299.00	47 203002	698.00
47 203003	130.00	47 204001	400.00	47 204002	850.00	47 204003	500.00	47 204004	500.00	47 204005	400.00
47 204006	400.00	47 205001	800.00	47 205002	400.00	47 205003	500.00	47 205004	2500.00	47 205005	300.00
47 206001	700.00	47 206002	350.00	47 206003	194.50	47 206004	420.00	47 206005	600.00	47 206006	80.00
47 206007	83.00	47 206008	600.00	47 207001	1500.00	47 207002	16000.00	47 207003	1000.00	47 208001	90.00
47 208002	700.00	47 208003	675.00	47 208004	600.00	47 209001	5000.00	47 209002	17000.00	47 209003	12000.00
47 210001	2000.00	47 210002	18000.00	47 210003	25000.00	47 211001	266900.00	47 211002	368724.00	47 211003	329065.00
47 211004	234800.00	47 211005	156100.00	47 211006	312650.00	47 212001	266999.00	47 212002	288999.00	47 212003	17799.00
47 213001	2408.00	47 213002	1890.00	47 213003	5200.00	47 214001	3548.00	47 214002	3899.00	47 214003	2250.00
47 214002	1507.00	47 214003	2099.00	47 215001	619.00	47 215002	1759.27	47 215003	1256.42	47 215004	702.00
47 216001	445.00	47 216002	75.00	47 216003	869.90	47 217001	86.67	47 217002	103.04	47 217003	111.00
47 217004	102.00	47 218001	102.75	47 219001	105.14	47 220001	40.00	47 220002	35.00	47 220003	280.00
47 220004	250.00	47 221001	80.00	47 221002	252.00	47 221003	300.00	47 221004	1400.00	47 222001	14500.00
47 224001	15.00	47 224002	20.00	47 224003	11.00	47 225001	751.00	47 225002	673.00	47 225003	454.00
47 227001	86.00	47 227002	179.00	47 228001	8.00	47 228002	8.00	47 229001	12.00	47 230001	10.00
47 230002	35.00	47 230003	35.00	47 231001	850.58	47 231002	20.00	47 232001	95.00	47 233001	15.00
47 234001	95.31	47 235001	99.38	47 236001	9.00	47 236002	10.00	47 237001	99.25	47 238001	100.00
47 239001	1561.16	47 239002	1325.33	47 239003	2748.00	47 239004	3299.00	47 240001	1099.00	47 240002	399.00
47 240003	1992.00	47 240004	724.00	47 241001	8490.00	47 241002	690.00	47 241003	6450.00	47 242001	399.00
47 242002	2999.00	47 242003	2.00	47 242004	45.00	47 243001	99.11	47 244001	9.90	47 244002	69.00
47 244003	20.00	47 245001	3399.00	47 245002	600.00	47 245003	790.00	47 245004	85.00	47 246001	12999.00
47 246002	846.00	47 246003	399.00	47 246004	579.00	47 246005	6672.504	47 247001	79.50	47 247002	139.85
47 247003	775.28	47 247004	7.90	47 247005	15.50	47 248001	153.00	47 248002	237.00	47 248003	649.00
47 248004	5499.00	47 249001	44.99	47 249002	248.00	47 249003	85.00	47 249004	70.00	47 250001	57.00
47 250002	44.50	47 250003	17.00	47 250004	45.00	47 250005	13.72	47 251001	185.00	47 251002	145.00
47 251003	100.00	47 252001	390.00	47 252002	580.00	47 252003	1970.00	47 253001	78.00	47 253002	20.00
47 253003	52.50	47 253004	56.00	47 253005	52.50	47 254001	56.00	47 254002	11000.00	47 254003	20.00
47 254003	15000.00	47 255001	289.00	47 255002	399.00	47 256001	300.00	47 256002	250.00	47 256003	380.00
47 256004	225.00	47 256005	225.00	47 256006	320.00	47 257001	320.00	47 258001	320.00	47 258002	320.00
47 257002	165.00	47 257003	45.00	47 258001	15.00	47 258002	10.00	47 258003	6.00	47 258004	10.00
47 258005	15.00	47 259001	45.00	47 259002	27.00	47 259003	56.00	47 259004	32.50	47 260001	19.50
47 260002	1.50	47 260003	13.50	47 260004	22.18	47 260005	12.50	47 260006	75.00	47 261001	1952.50
47 261002	3069.18	47 261003	1014.57	47 262001	1486.75	47 262002	1991.67	47 263001	1675.00	47 263002	2750.00
47 264001	3254.17	47 264002	3016.67	47 265001	916.67	47 265002	1858.33	47 266001	950.00	47 266002	1008.33
47 267001	750.00	47 267002	779.17	47 268001	7720.00	47 268002	26628.00	47 269001	400.00	47 269002	340.00
47 270001	92.00	47 271001	92.00	47 272001	25.00	47 273001	10.00	47 274001	10.00	47 275001	10.00
47 272003	15.00	47 272004	63.00	47 272005	35.00	47 273001	15.00	47 273002	48.00	47 273003	62.00
47 273004	37.50	47 273005	34.29	47 274001	145.00	47 274002	199.00	47 274003	147.11	47 274004	30.90
47 275001	145.00	47 275002	80.00	47 275003	70.00	47 276001	65.00	47 276002	35.00	47 276003	60.00
47 276004	96.00	47 276005	64.00	47 276006	207.00	47 276007	207.00	47 276008	89.00	47 276009	89.00
47 276009	81.00	47 276010	75.00	47 276011	104.00	47 277001	1680.00	47 277002	500.00	47 277003	450.00
47 277004	300.00	47 277005	520.00	47 277006	400.00	47 277007	348.00	47 278001	180.00	47 278002	100.00
47 278003	40.00	47 279001	130.00	47 280001	250.00	47 281001	50.00	47 281002	120.00	47 281003	120.00
47 280002	299.00	47 280003	799.00	47 281001	79.00	47 281002	62.85	47 281003	52.00	47 281004	12.07
47 281005	25.00	47 282001	35.00	47 282002	35.00	47 282003	227.00	47 282004	59.00	47 282005	30.00
47 283001	183.00	47 283002	150.8.00	47 283003	47.30	47 283004	517.30	47 284001	117.00	47 284002	147.00
47 284003	490.00	47 284004	465.00	47 284005	212.50	47 285001	48.40	47 285002	34.00	47 285003	55.00
47 285004	45.00	47 286001	73.33	47 286002	74.91	47 286003	84.48	47 286004	84.60	47 286005	106.67
47 287001	1959.00	47 287002	125.00	47 287003	139.00	47 287004	289.00	47 288001	29.80	47 288002	34.00
47 288003	183.33	47 288004	25.99	47 289001	108.00	47 289002	108.00	47 289003	108.00	47 289004	98.60
47 289005	83.28	47 289006	55.00	47 289007	105.00	47 290001	15.00	47 290002	18.55	47 290003	28.00
47 290004	23.30	47 290005	11.00	47 290006	20.00	47 291001	51.33	47 291002	120.57	47 291003	55.39
47 291004	14.01	47 291005	14.01	47 291006	74.01	47 292001	17.50	47 292002	17.50	47 292003	17.50
47 292004	35.00	47 292005	24.00	47 293001	247.00	47 293002	6.00	47 293003	180.00	47 294001	1249.00
47 294002	69.00	47 294003	266.44	47 294004	1249.00	47 294005	138.00	47 294006	418.00	47 294007	426.95
47 294008	1598.00	47 294009	50.00	47 294010	629.00	47 295001	1183.33	47 295002	1000.00	47 296001	101.60
47 297001	1719.00	47 297002	74.00	47 297003	74.00	47 297004	1750.00	47 298001	75.00	47 298002	8000.00
47 299001	4200.00	47 299002	2900.00	47 299003	5000.00	47 300001	16.89	47 300002	17.31	47 300003	26.00
47 301004	66.50	47 301005	67.00	47 301006	22.00	47 301007	20.00	47 302001	110.00	47 302002	150.00
47 302003	90.00	47 302004	127.50	47 302005	91.67	47 303001	91.67	47 303002	116.53	47 303003	116.53
47 303004	136.03	47 303005	105.16	47 304001	60.00	47 304002	130.67	47 304003	69.44	47 304004	96.42
47 304005	81.25	47 304006	92.11	47 304007	182.35	47 304008	91.96	47 304009	147.37	47 304010	75.27
47 305001	90.00	47 305002	90.00	47 305003	61.23	47 305004	61.23	47 305005	83.00	47 305006	336.00
47 305007	20.00	47 306001	31.67	47 306002	35.00	47 306003	11.00	47 306004	10.95	47 307001	97.67
47 307002	74.12	47 307003	180.56	47 307004	80.00	47 307005	80.00	47 307006	14.00	47 307007	11.75
47 308002	5.50	47 308003	6.00	47 308004	1.50	47 309001	75.36	47 309002	46.88	47 309003	51.85
47 309004	62.00	47 309005	62.00	47 310001	68.00	47 310002	68.00	47 310003	68.00	47 310004	91.98
47 310005	10.00	47 311001	32.50	47 311002	35.00	47 311003	27.50	47 311004	18.80	47 312001	127.00
47 312002	161.29	47 312003	152.38	47 312004	150.00	47 312005	176.05	47 313001	169.00	47 313002	330.00
47 313003											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 080004	27.75	48 080005	22.25	48 080006	20.00	48 080007	35.40	48 080008	25.00	48 080009	26.00
48 081001	61.47	48 081002	94.55	48 081003	42.50	48 081004	28.89	48 082001	12.65	48 082002	20.00
48 082003	13.40	48 082004	18.00	48 083001	22.50	48 083002	48.00	48 083003	15.71	48 083004	21.00
48 083005	245.66	48 083006	22.12	48 083007	27.78	48 084001	74.26	48 084002	10.00	48 084003	555.56
48 084004	79.05	48 084005	27.00	48 084006	145.00	48 084007	79.60	48 084008	250.00	48 084009	211.11
48 084010	343.75	48 085001	101.31	48 085002	78.25	48 085003	102.57	48 085004	150.97	48 085005	84.85
48 086001	100.00	48 086002	38.50	48 086003	210.00	48 086004	58.84	48 087001	90.93	48 087002	151.11
48 087003	75.31	48 087004	101.77	48 087005	141.59	48 088001	47.60	48 088002	142.05	48 088003	123.16
48 088004	13.16	48 088005	50.00	48 088006	120.00	48 089001	282.86	48 089002	136.91	48 089003	48.00
48 089004	160.71	48 090001	30.63	48 090002	135.62	48 090003	105.26	48 090004	183.72	48 090005	78.57
48 091001	33.33	48 091002	38.49	48 091003	224.52	48 091004	150.00	48 092001	120.00	48 092002	210.00
48 092003	100.00	48 092004	214.18	48 092005	28.00	48 093001	86.96	48 093002	68.81	48 093003	203.13
48 093004	15.50	48 093005	230.00	48 093006	28.99	48 093007	38.00	48 094001	327.19	48 094002	370.00
48 094003	361.75	48 094004	690.48	48 094005	762.50	48 095001	227.54	48 095002	133.00	48 095003	199.01
48 095004	149.00	48 096001	61.69	48 096002	75.35	48 096003	79.47	48 096004	108.55	48 096005	8.00
48 097001	5.00	48 097002	12.90	48 097003	11.90	48 097004	89.13	48 097005	89.00	48 097006	682.86
48 097007	981.25	48 098001	8.67	48 098002	13.33	48 098003	13.00	48 098004	0.60	48 099001	3.50
48 099002	2.53	48 099003	8.00	48 099004	5.00	48 100001	19.00	48 100002	10.95	48 100003	29.41
48 100004	28.00	48 100005	28.86	48 100006	2.00	48 100007	143.33	48 101001	19.17	48 101002	21.67
48 101004	15.00	48 101005	19.99	48 101006	22.50	48 101007	20.00	48 102001	159.00	48 102002	75.53
48 102003	389.00	48 102004	271.43	48 102005	210.00	48 103001	439.99	48 103002	964.60	48 103003	109.00
48 103004	781.50	48 103005	167.00	48 103006	165.00	48 104001	225.33	48 104002	196.33	48 104003	226.66
48 104004	196.00	48 105001	268.42	48 105002	237.50	48 105003	342.25	48 105004	686.65	48 106001	273.33
48 106002	351.99	48 106003	192.00	48 106004	172.00	48 107001	37.56	48 107002	35.21	48 107003	64.79
48 107004	67.33	48 107005	35.94	48 107006	43.99	48 107007	50.70	48 108001	55.00	48 108002	47.00
48 108004	55.00	48 108005	50.00	48 108006	57.00	48 108007	57.00	48 109001	57.00	48 109002	899.00
48 109003	395.00	48 109004	149.00	48 109005	269.00	48 110001	109.00	48 110002	209.00	48 110003	399.00
48 110004	159.00	48 110005	359.00	48 110006	369.00	48 111001	49.90	48 111002	127.81	48 111003	119.00
48 111004	59.00	48 111005	199.00	48 111006	199.00	48 112001	17.00	48 112002	17.00	48 112003	99.00
48 112003	29.90	48 112004	99.00	48 112005	36.90	48 112006	38.00	48 112007	39.99	48 112008	129.00
48 112009	38.00	48 113001	177.00	48 113002	399.00	48 113003	899.00	48 113004	278.00	48 113005	299.00
48 113006	113.00	48 113007	179.00	48 113008	169.66	48 114001	129.00	48 114002	399.00	48 114003	210.00
48 114006	769.00	48 114007	249.00	48 114008	1299.50	48 115001	39.90	48 115002	109.00	48 115003	189.00
48 115004	59.00	48 115005	68.00	48 115006	48.00	48 115007	39.99	48 115008	555.82	48 115009	429.00
48 115010	35.00	48 116001	69.00	48 116002	499.00	48 116003	699.00	48 116004	499.00	48 116005	499.00
48 117001	89.00	48 117002	199.00	48 117003	69.00	48 117004	499.00	48 117005	499.00	48 117006	499.00
48 118002	799.00	48 118003	1590.00	48 118004	599.00	48 118005	599.00	48 118006	117.00	48 119001	599.00
48 119002	499.00	48 119003	995.00	48 119004	219.00	48 120001	229.00	48 120002	169.99	48 120003	399.00
48 120004	499.00	48 120005	159.99	48 120006	69.00	48 120007	129.00	48 120008	129.00	48 120009	299.00
48 121005	579.00	48 121006	479.00	48 121007	299.00	48 121008	1199.00	48 121009	227.00	48 121010	177.00
48 121011	299.00	48 121012	298.00	48 121013	398.00	48 121014	358.00	48 121015	269.00	48 121016	199.99
48 121017	299.99	48 121018	999.00	48 121019	1199.00	48 121020	1399.00	48 121021	279.90	48 121022	299.90
48 121023	129.00	48 121024	199.99	48 121025	699.00	48 121026	1299.00	48 121027	318.00	48 121028	129.00
48 121029	499.00	48 121030	1995.00	48 122001	139.00	48 122002	189.00	48 122003	132.60	48 122004	44.99
48 122005	198.00	48 122006	339.00	48 123001	99.00	48 123002	39.00	48 123003	26.90	48 123004	18.90
48 123005	450.99	48 123006	21.57	48 123007	54.00	48 123008	54.00	48 123009	58.00	48 123010	58.00
48 123011	21.90	48 123012	59.90	48 123013	37.49	48 123014	24.99	48 123015	269.00	48 123016	119.00
48 123017	99.00	48 123018	95.00	48 123019	299.00	48 123020	229.00	48 123021	108.00	48 123022	61.00
48 123023	128.00	48 123024	34.00	48 124001	99.00	48 124002	109.99	48 124003	62.80	48 124004	359.00
48 124005	129.00	48 125001	109.00	48 125002	31.99	48 125003	178.00	48 125004	158.00	48 125005	99.00
48 125006	125.44	48 125007	479.00	48 125008	108.00	48 125009	165.00	48 125010	35.00	48 125011	34.99
48 126001	799.00	48 126002	679.00	48 126003	799.00	48 126004	1398.00	48 126005	979.99	48 126006	3198.00
48 127001	449.00	48 127002	6147.00	48 127003	420.00	48 127004	399.00	48 127005	690.00	48 127006	399.00
48 128001	449.00	48 128002	648.00	48 128003	5280.00	48 128004	3200.00	48 128005	2645.00	48 128006	250.22
48 129001	303.17	48 129002	279.00	48 129003	199.00	48 129004	286.54	48 129005	599.00	48 129006	499.00
48 129007	129.00	48 129008	249.00	48 129009	17.00	48 130001	17.00	48 130002	17.00	48 130003	99.00
48 130004	63.00	48 131001	85.00	48 131002	120.00	48 131003	81.00	48 131004	100.00	48 132001	329.00
48 132002	1099.00	48 132003	299.50	48 132004	799.00	48 132005	499.00	48 132006	399.90	48 132007	349.00
48 132008	379.90	48 132009	479.00	48 132010	234.90	48 133001	869.00	48 133002	703.93	48 133003	849.00
48 133004	599.00	48 133005	299.00	48 133006	1179.00	48 133007	1234.00	48 133008	1099.00	48 133009	139.52
48 133010	699.00	48 133011	884.45	48 134001	629.00	48 134002	398.00	48 134003	499.00	48 134004	1749.00
48 134005	679.00	48 134006	269.50	48 135001	519.00	48 135002	449.00	48 135003	510.00	48 135004	448.00
48 135005	135.00	48 135006	249.90	48 136001	11.00	48 136002	11.00	48 136003	428.00	48 136004	129.00
48 136005	500.00	48 136006	761.61	48 137001	11.00	48 137002	140.00	48 137003	75.00	48 137004	20.00
48 138001	102.09	48 139001	102.31	48 140001	120.24	48 140002	138.22	48 140003	1193.99	48 140004	165.00
48 141001	189.55	48 141002	313.44	48 141003	696.35	48 141004	189.55	48 141005	1055.47	48 141006	1503.59
48 142001	200.00	48 143001	200.00	48 143002	69.51	48 143003	97.47	48 143004	125.43	48 143005	153.38
48 143007	181.34	48 143008	263.23	48 143009	345.13	48 143010	427.03	48 143011	590.82	48 143012	918.40
48 143013	1245.91	48 143014	2064.95	48 143015	5745.33	48 143016	6869.44	48 143017	7150.44	48 143018	895.49
48 143019	9960.84	48 143020	1113.99	48 143021	12770.44	48 143022	14175.00	48 143023	17890.44	48 143024	16989.75
48 143025	18390.84	48 143026	19795.89	48 143027	142.20	48 143028	1082.19	48 143029	1573.57	48 143030	2392.53
48 143031	5183.37	48 143032	21200.94	48 143033	22605.99	48 143034	28226.19	48 143035	33846.39	48 143036	39466.59
48 143037	4503.79	48 143038	5683.79	48 144001	19.00	48 144002	19.00	48 144003	20.00	48 144004	99.00
48 146001	4999.00	48 146002	9899.00	48 146003	2799.00	48 146004	6990.00	48 146005	3399.00	48 147001	4899.00
48 147002	5299.00	48 147003	15506.55	48 147004	12597.90	48 147005	16990.00	48 147006	5498.52	48 148001	457.43
48 148002	182.86	48 148003	689.00	48 148004	119.20	48 148005	432.46	48 149001	299.00	48 149002	3099.00
48 149003	2506.01	48 149004	1990.04	48 149005	499.00	48 150001	1590.00	48 150002	1590.00	48 150003	139.00
48 150003	2342.00	48 151001	3999.00	48 151002	4297.00	48 151003	10150.00	48 151004	18764.00	48 151005	3990.00
48 152001	6499.00	48 152002	15990.00	48 152003	12692.12	48 152004	32772.75	48 152005	3990.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 238001	100.00	48 239001	1489.62	48 239002	1480.68	48 239003	3299.00	48 239004	3899.00	48 239005	3655.00
48 239006	2190.00	48 240001	345.00	48 240002	398.00	48 240003	4449.90	48 240004	1399.00	48 240005	1799.00
48 241001	7499.00	48 241002	10570.60	48 241003	6699.00	48 241004	10999.00	48 241005	7990.00	48 241006	16499.00
48 241007	3928.97	48 241008	5499.00	48 242001	10.00	48 242002	2.00	48 242003	4744.00	48 242004	4299.00
48 242005	1399.00	48 242006	1399.00	48 242007	6500.00	48 242008	69.00	48 242009	39.00	48 242010	25.00
48 244002	119.00	48 244003	351.33	48 244004	137.75	48 244005	123.62	48 244006	199.00	48 244007	274.00
48 245001	4250.26	48 245002	70.76	48 245003	2065.32	48 245004	2699.00	48 245005	5499.00	48 245006	1799.00
48 246002	1148.70	48 246003	8956.55	48 246004	1310.00	48 246005	159.47	48 246006	199.47	48 246007	180.00
48 247004	29.00	48 247005	29.00	48 247006	2795.00	48 248001	99.00	48 248002	239.00	48 248003	199.00
48 248004	549.00	48 248005	649.00	48 248006	180.00	48 249002	169.00	48 249003	45.00	48 249004	180.00
48 249005	160.00	48 249006	20.00	48 250001	39.50	48 250002	78.50	48 250003	46.00	48 250004	50.00
48 251001	300.00	48 252002	150.00	48 251003	80.00	48 252001	1049.00	48 252002	1749.00	48 252003	850.00
48 253001	40.50	48 253002	87.50	48 253003	44.50	48 253004	35.00	48 254001	40.00	48 254002	1.00
48 254003	50.00	48 254004	30.63	48 254005	120.00	48 254006	150.00	48 254007	7000.00	48 254008	40.00
48 254009	277.50	48 255001	206.00	48 255002	460.00	48 255003	529.00	48 255004	399.00	48 256001	20.00
48 256002	580.00	48 256003	265.00	48 256004	369.90	48 256005	365.32	48 256006	279.00	48 256007	230.00
48 256008	200.00	48 256009	380.00	48 256010	220.00	48 256011	385.00	48 256012	135.00	48 256013	215.00
48 256014	550.00	48 256015	250.00	48 257001	129.90	48 257002	269.00	48 257003	263.95	48 257004	203.72
48 258001	10.00	48 258002	71.00	48 258003	10.00	48 258004	73.00	48 259001	60.00	48 259002	45.00
48 259003	48.00	48 260001	1.76	48 260002	42.05	48 260003	5.03	48 260004	33.00	48 260005	23.00
48 260006	89.80	48 260007	52.80	48 260008	41.80	48 260009	49.50	48 260010	14.92	48 260011	6.00
48 261001	5134.12	48 261002	4671.30	48 261003	5020.23	48 261004	3395.50	48 261005	4591.84	48 261006	2767.96
48 262001	2241.67	48 262002	2754.17	48 262003	2996.67	48 262004	1718.75	48 263001	2619.92	48 263002	2350.83
48 263003	3299.17	48 263004	2745.83	48 264001	2039.58	48 264002	2204.17	48 264003	5121.17	48 264004	5070.00
48 265001	1279.17	48 265002	3035.00	48 265003	608.33	48 265004	4975.00	48 266001	3792.50	48 266002	3792.50
48 266003	808.33	48 267001	2652.50	48 267002	2150.83	48 267003	1250.83	48 267004	1693.67	48 267005	1693.67
48 268001	6560.00	48 268002	21032.00	48 268003	12260.00	48 268004	7680.00	48 269001	460.00	48 269002	340.00
48 269003	420.00	48 269004	365.00	48 270001	300.00	48 270002	240.00	48 270003	280.00	48 270004	260.00
48 271001	850.00	48 271002	79.00	48 271003	250.00	48 271004	60.00	48 272001	199.00	48 272002	107.00
48 272003	60.00	48 272004	46.00	48 272005	155.00	48 272006	45.00	48 272007	124.00	48 272008	107.00
48 272009	70.00	48 273001	149.00	48 273002	44.00	48 273003	90.00	48 273004	53.00	48 274001	129.00
48 274002	120.00	48 274003	36.50	48 274004	261.00	48 274005	128.00	48 275002	169.00	48 275003	140.00
48 275004	120.00	48 276001	100.00	48 276002	48.00	48 276003	221.00	48 276004	139.00	48 276005	42.00
48 276006	168.00	48 276007	100.00	48 276008	96.00	48 276009	89.00	48 276010	139.00	48 276011	342.00
48 276012	145.00	48 276013	515.00	48 276014	149.00	48 276015	198.00	48 276016	77.00	48 276017	60.00
48 276018	466.00	48 276019	165.00	48 276020	83.00	48 276021	78.00	48 276022	800.00	48 276023	2783.00
48 277004	3754.50	48 277005	6480.50	48 277006	2938.00	48 277007	4530.50	48 277008	3180.00	48 277009	1313.00
48 277010	1971.00	48 277011	5000.00	48 277012	7735.39	48 278001	130.00	48 278002	200.00	48 278003	200.00
48 278004	275.00	48 279001	155.00	48 279002	220.00	48 279003	360.00	48 279004	1189.00	48 279005	1999.00
48 279006	200.00	48 279007	150.00	48 280001	275.00	48 280002	499.00	48 280003	1189.00	48 280004	1999.00
48 281001	16.50	48 281002	25.50	48 281003	69.00	48 281004	36.90	48 282001	35.50	48 282002	18.50
48 282003	139.00	48 282004	129.00	48 282005	63.00	48 282006	38.00	48 283001	215.00	48 283002	688.05
48 283003	46.00	48 283004	46.00	48 283005	121.00	48 283006	147.00	48 283007	147.00	48 283008	293.00
48 284005	20.90	48 285001	40.00	48 285002	31.23	48 285003	62.00	48 285004	35.00	48 285005	78.90
48 286001	100.00	48 286002	53.23	48 286003	273.15	48 286004	325.00	48 286005	188.89	48 287001	275.00
48 287002	74.00	48 287003	74.00	48 287004	82.00	48 287005	47.48	48 287006	48.00	48 287007	73.38
48 288004	65.00	48 289001	107.00	48 289002	824.00	48 289003	137.60	48 289004	56.50	48 289005	19.90
48 290002	13.50	48 290003	27.00	48 290004	15.50	48 290005	16.20	48 290006	45.00	48 290007	22.00
48 290008	56.50	48 291001	72.67	48 291002	129.93	48 291003	98.00	48 291004	147.50	48 291005	48.00
48 292002	42.90	48 292003	42.90	48 292004	80.00	48 293001	2098.00	48 293002	28.00	48 293003	20.00
48 293004	349.00	48 294001	80.00	48 294002	99.90	48 294003	13.00	48 294004	2619.00	48 294005	1640.00
48 294006	219.00	48 295001	1550.00	48 295002	3885.83	48 295003	2764.17	48 295004	2345.83	48 296001	101.60
48 297001	89.00	48 297002	89.00	48 297003	79.71	48 297004	129.00	48 297005	148.00	48 297006	119.40
48 298001	19200.00	48 298002	12549.00	48 298003	8500.00	48 299001	4463.73	48 299002	347.22	48 299003	6260.28
48 299004	10.39	48 300001	15.80	48 300002	49.00	48 300003	13.27	48 300004	12.75	48 300005	108.00
48 300006	109.00	48 300007	112.32	48 300008	112.32	48 300009	112.32	48 300010	112.32	48 300011	112.32
48 300012	120.00	48 300013	107.00	48 300014	80.15	48 300015	131.84	48 300016	71.00	48 300017	115.04
48 300018	73.03	48 300019	128.21	48 300020	47.50	48 300021	56.99	48 300022	81.58	48 300023	58.06
48 300024	71.83	48 300025	24.60	48 300026	7.80	48 300027	48.57	48 300028	9.40	48 300029	12.00
48 300030	15.80	48 300031	20.60	48 300032	73.00	48 300033	73.00	48 300034	12.30	48 300035	11.75
48 300036	24.80	48 300037	13.00	48 300038	8.00	48 300039	7.50	48 300040	1.20	48 300041	2.50
48 300042	9.00	48 300043	1.50	48 300044	1.50	48 300045	1.50	48 300046	1.50	48 300047	1.50
48 300048	75.53	48 300049	83.33	48 300050	4.50	48 300051	5.00	48 300052	7.00	48 300053	5.00
48 300054	6.00	48 300055	6.00	48 300056	13.00	48 300057	26.50	48 300058	11.00	48 300059	25.83
48 300060	25.00	48 300061	30.00	48 300062	187.50	48 300063	117.65	48 300064	57.14	48 300065	108.33
48 300066	80.49	48 300067	80.50	48 300068	80.50	48 300069	80.50	48 300070	1280.00	48 300071	1280.00
48 300072	1280.00	48 300073	11.50	48 300074	14.75	48 300075	16.00	48 300076	17.00	48 300077	17.75
48 300078	13.06	48 300079	42.31	48 300080	33.65	48 300081	15.50	48 300082	15.00	48 300083	120.83
48 300084	95.06	48 300085	73.50	48 300086	73.50	48 300087	49.60	48 300088	54.90	48 300089	63.90
48 300090	36.00	48 300091	66.63	48 300092	75.00	48 300093	53.00	48 300094	68.00	48 300095	41.50
48 300096	55.90	48 300097	100.00	48 300098	110.00	48 300099	179.00	48 300100	179.00	48 300101	100.00
48 300102	90.00	48 300103	110.00	48 300104	146.00	48 300105	89.25	48 300106	107.00	48 300107	85.00
48 300108	125.00	48 300109	154.00	48 300110	121.50	48 300111	123.00	48 300112	180.50	48 300113	140.00
48 300114	140.00	48 300115	110.00	48 300116	147.40	48 300117	138.00	48 300118	138.00	48 300119	90.90
48 300120	80.90	48 300121	181.00	48 300122	138.00	48 300123	176.00	48 300124	115.00	48 300125	80.27
48 300126	159.00	48 300127	154.43	48 300128	92.00	48 300129	245.90	48 300130	245.90	48 300131	140.00
48 300132	182.50	48 300133	135.00	48 300134	69.00	48 300135	70.28	48 300136	104.00	48 300137	166.90
48 300138	81.30	48 300139	140.00	48 300140	130.00	48 300141	64.70	48 300142	64.00	48 300143	70.00
48 300144	151.00	48 300145	90.00	48 300146	250.00	48 300147	250.00	48 300148	250.00	48 300149	119.40
48 300150	120										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 093006	56.50	49 094001	362.50	49 094002	225.00	49 094003	488.89	49 094004	283.00	49 094005	565.22	49 094006	175.11
49 094006	619.05	49 095001	206.00	49 095002	198.00	49 095003	219.38	49 095004	105.00	49 095005	175.11	49 095006	7.50
49 096001	60.01	49 096002	58.40	49 096003	94.75	49 096004	51.40	49 096005	117.44	49 097001	15.18	49 097002	21.33
49 097002	10.30	49 097003	17.00	49 097004	14.50	49 097005	10.00	49 097006	19.00	49 097007	15.18	49 097008	24.00
49 098001	4.25	49 098002	4.10	49 098003	8.10	49 098004	13.33	49 098005	11.33	49 098006	24.00	49 098007	9.02
49 099002	32.30	49 099003	3.85	49 099004	37.43	49 099005	60.00	49 100001	27.50	49 100002	24.00	49 100003	9.02
49 100003	22.00	49 100004	22.73	49 100005	16.40	49 101001	11.50	49 101002	21.67	49 101003	255.71	49 101004	98.00
49 101004	17.25	49 101005	18.33	49 101006	13.33	49 102001	22.43	49 102002	118.00	49 102003	93.14	49 102004	345.00
49 102004	295.72	49 103001	85.00	49 103002	309.33	49 103003	418.76	49 103004	79.00	49 103005	75.00	49 103006	93.14
49 103006	364.28	49 103007	553.32	49 103008	313.33	49 104001	188.95	49 104002	231.00	49 104003	345.00	49 104004	55.00
49 104004	184.00	49 105001	200.36	49 105002	222.00	49 105003	171.22	49 105004	136.84	49 105005	128.00	49 105006	89.00
49 106001	132.00	49 106002	473.32	49 106003	145.00	49 106004	180.33	49 107001	40.02	49 107002	55.00	49 107003	128.00
49 107003	29.33	49 107004	36.62	49 107005	38.03	49 107006	30.83	49 108001	40.50	49 108002	55.00	49 108003	128.00
49 108003	45.00	49 108004	27.95	49 108005	56.15	49 108006	55.00	49 109001	184.00	49 109002	128.00	49 109003	89.00
49 109003	239.90	49 109004	98.00	49 109005	799.00	49 110001	229.90	49 110002	134.00	49 110003	14.00	49 110004	34.90
49 110004	11.99	49 110005	64.00	49 110006	29.99	49 111001	94.00	49 111002	16.99	49 111003	59.00	49 111004	59.00
49 111004	99.00	49 111005	89.00	49 111006	30.00	49 112001	39.90	49 112002	59.90	49 112003	59.00	49 112004	177.00
49 112004	59.99	49 112005	48.00	49 112006	26.90	49 112007	49.90	49 112008	149.00	49 112009	379.00	49 112010	499.00
49 112010	169.00	49 113001	54.83	49 113002	126.50	49 113003	299.00	49 113004	249.00	49 113005	499.00	49 113006	99.00
49 113005	298.00	49 113006	119.90	49 113007	299.90	49 113008	229.00	49 113009	319.00	49 113010	499.00	49 113011	99.00
49 113011	399.00	49 113012	689.00	49 114001	126.50	49 114002	45.39	49 114003	67.44	49 114004	99.00	49 114005	188.51
49 114005	88.00	49 114006	199.90	49 114007	89.00	49 114008	89.00	49 114009	119.00	49 114010	329.00	49 114011	129.90
49 115001	37.40	49 115002	49.90	49 115003	60.02	49 115004	45.00	49 115005	48.00	49 115006	99.00	49 115007	99.99
49 115007	49.00	49 115008	44.90	49 115009	59.00	49 115010	35.00	49 116001	449.00	49 116002	129.00	49 116003	159.00
49 116003	49.99	49 116004	168.00	49 116005	299.00	49 116006	799.00	49 116007	69.00	49 116008	129.90	49 116009	99.99
49 116009	119.99	49 117001	119.90	49 117002	299.00	49 117003	599.00	49 117004	199.00	49 117005	99.99	49 117006	129.90
49 117006	159.90	49 117007	174.00	49 117008	269.00	49 117009	128.85	49 117010	199.00	49 117011	99.99	49 117012	99.99
49 118001	164.99	49 118002	398.00	49 118003	298.00	49 118004	299.00	49 118005	1999.00	49 118006	99.99	49 118007	99.99
49 119001	369.00	49 119002	169.00	49 119003	999.00	49 119004	897.00	49 119005	99.00	49 119006	299.00	49 119007	99.00
49 119007	239.90	49 119008	399.00	49 119009	699.00	49 119010	269.00	49 120001	109.96	49 120002	994.50	49 120003	299.00
49 120003	100.05	49 120004	399.90	49 120005	299.00	49 120006	189.00	49 120007	279.00	49 120008	994.50	49 120009	299.00
49 120009	499.00	49 120010	299.00	49 120011	299.00	49 120012	299.00	49 120013	579.00	49 120014	229.90	49 120015	289.90
49 120015	289.90	49 120016	999.00	49 120017	848.66	49 120018	1424.75	49 120019	349.00	49 120020	1399.00	49 120021	168.00
49 120021	129.90	49 120022	229.99	49 120023	225.00	49 120024	448.00	49 120025	349.00	49 120026	189.50	49 120027	78.00
49 120027	799.00	49 120028	399.00	49 120029	209.00	49 120030	399.00	49 120031	449.00	49 120032	49.00	49 120033	79.00
49 120033	3699.00	49 120034	1499.00	49 120035	924.00	49 120036	99.00	49 120037	39.99	49 120038	189.50	49 120039	78.00
49 120039	74.90	49 120040	128.00	49 120041	139.00	49 120042	128.00	49 120043	345.24	49 120044	189.50	49 120045	78.00
49 120045	17.49	49 120046	54.00	49 120047	68.02	49 120048	77.66	49 120049	78.00	49 120050	79.00	49 120051	49.00
49 120051	49.05	49 120052	219.00	49 120053	89.00	49 120054	29.90	49 120055	42.22	49 120056	49.00	49 120057	49.00
49 120057	23.90	49 120058	84.00	49 120059	79.00	49 120060	94.00	49 120061	42.22	49 120062	49.00	49 120063	49.00
49 120063	79.99	49 120064	599.00	49 120065	189.00	49 120066	249.00	49 120067	179.00	49 120068	75.00	49 120069	189.90
49 120069	133.07	49 120070	65.00	49 120071	198.00	49 120072	298.00	49 120073	109.05	49 120074	189.90	49 120075	189.90
49 120075	289.90	49 120076	499.00	49 120077	149.00	49 120078	229.00	49 120079	329.00	49 120080	550.00	49 120081	240.00
49 120080	899.90	49 120081	3299.00	49 120082	2399.00	49 120083	1699.90	49 120084	220.00	49 120085	240.00	49 120086	598.00
49 120086	720.00	49 120087	230.00	49 120088	375.00	49 120089	599.00	49 120090	189.99	49 120091	598.00	49 120092	399.00
49 120092	159.99	49 120093	208.45	49 120094	179.81	49 120095	227.66	49 120096	228.79	49 120097	359.00	49 120098	166.00
49 120098	280.11	49 120099	298.00	49 120100	298.00	49 120101	117.00	49 120102	229.90	49 120103	166.00	49 120104	166.00
49 120104	498.00	49 120105	399.00	49 120106	129.00	49 120107	249.00	49 120108	349.00	49 120109	359.00	49 120110	166.00
49 120110	299.00	49 120111	399.00	49 120112	129.00	49 120113	149.00	49 120114	219.00	49 120115	166.00	49 120116	166.00
49 120116	299.00	49 120117	399.00	49 120118	129.00	49 120119	149.00	49 120120	219.00	49 120121	166.00	49 120122	166.00
49 120122	299.00	49 120123	399.00	49 120124	129.00	49 120125	149.00	49 120126	219.00	49 120127	166.00	49 120128	166.00
49 120128	299.00	49 120129	399.00	49 120130	129.00	49 120131	149.00	49 120132	219.00	49 120133	166.00	49 120134	166.00
49 120134	299.00	49 120135	399.00	49 120136	129.00	49 120137	149.00	49 120138	219.00	49 120139	166.00	49 120140	166.00
49 120140	299.00	49 120141	399.00	49 120142	129.00	49 120143	149.00	49 120144	219.00	49 120145	166.00	49 120146	166.00
49 120146	299.00	49 120147	399.00	49 120148	129.00	49 120149	149.00	49 120150	219.00	49 120151	166.00	49 120152	166.00
49 120152	299.00	49 120153	399.00	49 120154	129.00	49 120155	149.00	49 120156	219.00	49 120157	166.00	49 120158	166.00
49 120158	299.00	49 120159	399.00	49 120160	129.00	49 120161	149.00	49 120162	219.00	49 120163	166.00	49 120164	166.00
49 120164	299.00	49 120165	399.00	49 120166	129.00	49 120167	149.00	49 120168	219.00	49 120169	166.00	49 120170	166.00
49 120170	299.00	49 120171	399.00	49 120172	129.00	49 120173	149.00	49 120174	219.00	49 120175	166.00	49 120176	166.00
49 120176	299.00	49 120177	399.00	49 120178	129.00	49 120179	149.00	49 120180	219.00	49 120181	166.00	49 120182	166.00
49 120182	299.00	49 120183	399.00	49 120184	129.00	49 120185	149.00	49 120186	219.00	49 120187	166.00	49 120188	166.00
49 120188	299.00	49 120189	399.00	49 120190	129.00	49 120191	149.00	49 120192	219.00	49 120193	166.00	49 120194	166.00
49 120194	299.00	49 120195	399.00	49 120196	129.00	49 120197	149.00	49 120198	219.00	49 120199	166.00	49 120200	166.00
49 120200	299.00	49 120201	399.00	49 120202	129.00	49 120203	149.00	49 120204	219.00	49 120205	166.00	49 120206	166.00
49 120206	299.00	49 120207	399.00	49 120208	129.00	49 120209	149.00	49 120210	219.00	49 120211	166.00	49 120212	166.00
49 120212	299.00	49 120213	399.00	49 120214	129.00	49 120215	149.00	49 120216	219.00	49 120217	166.00	49 120218	166.00
49 120218	299.00	49 120219	399.00	49 120220	129.00	49 120221	149.00	49 120222	219.00	49 120223	166.00	49 120224	166.00
49 120224	299.00	49 120225	399.00	49 120226	129.00	49 120227	149.00	49 120228	219.00	49 120229	166.00	49 120230	166.00
49 120230	299.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 234001	99.76	49 235001	99.43	49 236001	15.00	49 237001	98.79	49 238001	100.00	49 239001	9975.08
49 239002	1507.73	49 239003	2250.00	49 239004	3900.96	49 239005	1599.00	49 239006	2099.00	49 239007	2999.00
49 239008	2799.00	49 239009	6050.10	49 240001	899.00	49 240002	1099.00	49 240003	1349.00	49 240004	1799.00
49 240005	4995.00	49 241001	10808.25	49 241002	3202.50	49 241003	9999.00	49 241004	3099.00	49 241005	10399.00
49 241006	5792.00	49 242001	1380.00	49 242002	3000.00	49 242003	1879.00	49 242004	1479.00	49 242005	149.00
49 242006	40.00	49 242007	2.90	49 243001	99.11	49 244001	242.57	49 244002	199.00	49 244003	343.20
49 244004	499.00	49 244005	185.00	49 245001	6099.00	49 245002	1710.00	49 245003	2999.00	49 245004	800.00
49 245005	241.24	49 246001	899.10	49 246002	728.00	49 246003	850.00	49 246004	6799.00	49 246005	1199.00
49 247001	355.16	49 247002	119.30	49 247003	170.84	49 247004	154.00	49 247005	31.40	49 247006	0.00
49 248001	28.00	49 248002	399.00	49 248003	339.00	49 248004	1799.00	49 249001	70.00	49 249002	199.00
49 249003	28.00	49 249004	28.00	49 250001	58.00	49 250002	33.60	49 250003	37.88	49 250004	36.00
49 250005	26.10	49 251001	30.00	49 251002	200.00	49 251003	350.00	49 251004	200.00	49 252001	70.00
49 252002	350.00	49 252003	370.00	49 252004	50.00	49 252005	1000.00	49 252006	400.00	49 252007	4000.00
49 253001	50.00	49 253002	42.00	49 253003	33.00	49 253004	48.00	49 253005	47.00	49 254001	40.00
49 254002	30044.00	49 254003	10.00	49 254004	9000.00	49 254005	40.00	49 254006	35.00	49 254007	10.00
49 254008	14.16	49 254009	35.00	49 254010	3500.00	49 254011	50.00	49 254012	30.00	49 255001	560.00
49 255002	529.00	49 255003	209.00	49 255004	575.00	49 256001	220.00	49 256002	320.00	49 256003	390.00
49 256004	240.00	49 256005	280.00	49 256006	181.00	49 256007	191.00	49 256008	200.00	49 256009	280.00
49 256010	420.00	49 257001	163.25	49 257002	230.00	49 257003	180.00	49 257004	386.00	49 257005	240.00
49 257001	235.00	49 257002	125.00	49 257003	125.00	49 258001	10.00	49 258002	7.00	49 258003	7.00
49 258004	10.00	49 258005	10.00	49 259001	45.00	49 259002	45.00	49 259003	39.00	49 259004	27.00
49 259005	30.00	49 260001	37.00	49 260002	4.50	49 260003	127.90	49 260004	35.30	49 260005	66.50
49 260006	16.00	49 260007	88.00	49 260008	74.80	49 260009	85.00	49 260010	42.50	49 260011	19.00
49 261001	11422.50	49 261002	2720.94	49 261003	3321.25	49 261004	6077.60	49 261005	2660.63	49 261006	3701.00
49 262001	1500.00	49 262002	1825.00	49 262003	2972.00	49 262004	829.17	49 263001	1941.67	49 263002	2860.00
49 263003	3954.17	49 263004	2789.63	49 263005	538.03	49 263006	4075.45	49 263007	450.00	49 263008	320.93
49 265001	822.50	49 265002	2705.00	49 265003	1212.50	49 265004	2913.33	49 266001	1243.33	49 266002	900.92
49 266003	1725.50	49 266004	4225.00	49 267001	1229.17	49 267002	1686.67	49 267003	508.33	49 267004	2266.67
49 268001	1470.00	49 268002	2860.00	49 269001	720.00	49 269002	399.00	49 269003	250.00	49 269004	260.00
49 269003	495.00	49 269004	400.00	49 270001	76.00	49 270002	220.00	49 270003	250.00	49 270004	260.00
49 271001	55.00	49 271002	100.00	49 271003	60.00	49 271004	95.00	49 272001	57.00	49 272002	50.00
49 272003	95.00	49 272004	40.00	49 273001	85.00	49 273002	77.00	49 273003	83.00	49 273004	140.00
49 273001	95.00	49 273002	120.00	49 273003	15.00	49 273004	130.25	49 273005	45.00	49 274001	149.00
49 274002	200.00	49 274003	136.00	49 274004	100.00	49 274005	71.00	49 274006	139.00	49 274007	149.00
49 275001	100.00	49 275002	106.00	49 275003	120.00	49 275004	70.00	49 276001	59.00	49 276002	150.00
49 276003	120.00	49 276004	20.00	49 276005	40.00	49 276006	64.72	49 276007	85.00	49 276008	102.00
49 276009	58.00	49 276010	222.00	49 276011	238.00	49 276012	124.00	49 276013	85.00	49 276014	102.00
49 276015	55.00	49 276016	35.00	49 276017	220.00	49 276018	203.00	49 276019	173.00	49 276020	244.00
49 276021	77.00	49 277001	590.00	49 277002	802.40	49 277003	704.00	49 277004	767.00	49 277005	550.00
49 277006	845.00	49 277007	590.00	49 277008	802.40	49 277009	704.00	49 277010	590.00	49 277011	550.00
49 277012	1072.62	49 278001	170.00	49 278002	250.00	49 278003	250.00	49 278004	150.00	49 278005	100.00
49 279001	221.00	49 279002	1365.00	49 279003	150.00	49 279004	150.00	49 279005	700.00	49 280001	1070.10
49 280002	263.00	49 280003	24.00	49 280004	64.80	49 280005	64.80	49 280006	105.00	49 280007	69.00
49 281004	66.00	49 282001	35.42	49 282002	411.06	49 282003	29.90	49 282004	105.00	49 282005	129.33
49 282006	138.00	49 282007	30.74	49 283001	161.36	49 283002	226.67	49 283003	965.00	49 283004	540.00
49 283005	271.25	49 283006	271.25	49 283007	32.00	49 283008	32.00	49 283009	32.00	49 283010	32.00
49 284003	91.25	49 284004	119.38	49 284005	143.25	49 285001	26.50	49 285002	37.20	49 285003	18.05
49 285004	51.20	49 285005	45.00	49 286001	90.63	49 286002	93.33	49 286003	169.63	49 286004	51.33
49 286005	72.00	49 286006	66.00	49 286007	2550.00	49 286008	74.07	49 286009	79.00	49 286010	121.00
49 287005	1800.00	49 288001	24.05	49 288002	53.20	49 288003	86.80	49 288004	24.00	49 288005	153.02
49 288006	22.40	49 288007	43.15	49 288008	62.00	49 288009	13.50	49 289001	164.86	49 289002	33.25
49 289003	105.00	49 289004	115.49	49 289005	5.00	49 289006	87.40	49 289007	53.00	49 289008	38.25
49 290003	21.70	49 290004	12.95	49 290005	13.40	49 290006	13.40	49 290007	53.00	49 290008	96.15
49 290009	10.00	49 290010	28.00	49 291001	104.50	49 291002	51.54	49 291003	13.00	49 291004	21.60
49 291005	36.14	49 291006	50.91	49 292001	24.18	49 292002	42.90	49 292003	32.50	49 292004	12.00
49 292005	10.00	49 292006	5000.00	49 293001	280.00	49 293002	259.00	49 293003	194.00	49 293004	130.00
49 293006	2899.00	49 294001	1449.90	49 294002	899.00	49 294003	599.00	49 294004	599.00	49 295001	1600.00
49 295002	1291.67	49 295003	3129.17	49 295004	1733.33	49 296001	101.60	49 296002	135.00	49 296003	220.00
49 297003	1265.00	49 297004	135.00	49 297005	135.00	49 297006	135.00	49 298001	4800.00	49 298002	6300.00
49 298003	1060.00	49 298004	11020.00	49 298005	500.00	49 298006	200.00	49 298007	350.00	49 298008	850.00
49 299004	4000.00	49 299005	3616.00	50 001001	20.00	50 001002	26.00	50 001003	22.90	50 001004	13.50
50 001005	14.20	50 001006	16.94	50 002001	79.41	50 002002	163.28	50 002003	117.65	50 002004	147.45
50 002005	94.21	50 003001	1691.23	50 003002	92.00	50 003003	92.00	50 003004	57.72	50 003005	107.23
50 003005	82.38	50 003006	68.51	50 003007	92.00	50 004001	112.50	50 004002	69.66	50 004003	109.49
50 004004	77.04	50 004005	60.30	50 004006	86.89	50 004007	74.25	50 004008	152.94	50 004009	71.59
50 004010	76.56	50 004011	92.36	50 004012	441.18	50 004013	42.38	50 004014	112.07	50 004015	70.59
50 005001	11.40	50 005002	13.50	50 005003	13.50	50 006001	17.75	50 006002	20.75	50 006003	30.00
50 006002	42.25	50 006003	31.80	50 006004	24.00	50 006005	15.00	50 006006	15.00	50 006007	30.00
50 007002	100.00	50 007003	11.66	50 007004	15.00	50 007005	15.00	50 007006	15.00	50 007007	30.00
50 007008	4.00	50 007009	4.00	50 008001	6.50	50 008002	6.50	50 008003	6.50	50 008004	6.50
50 008004	4.00	50 008005	5.50	50 009001	66.14	50 009002	68.78	50 009003	67.02	50 009004	95.24
50 009005	88.00	50 009006	47.86	50 009007	5.00	50 010001	6.00	50 010002	7.50	50 010003	6.00
50 010004	18.00	50 010005	6.50	50 010006	6.50	50 010007	40.63	50 010008	13.50	50 010009	17.50
50 011004	18.00	50 011005	23.50	50 011006	23.50	50 011007	23.50	50 011008	104.80	50 011009	14.45
50 012003	104.00	50 012004	109.09	50 012005	114.29	50 012006	200.00	50 013001	85.00	50 013002	220.00
50 013003	81.40	50 013004	180.00	50 013005	120.00	50 013006	395.00	50 014001	20.00	50 014002	17.00
50 014003	16.00	50 014004	16.00	50 015001	13.00	50 015002	21.00	50 015003	31.00	50 015004	30.00
50 015006	35.00	50 015007	42.00	50 015008	35.00	50 015009	14.00	50 016001	80.00	50 016002	15.00
50 016003	56.67	50 016004	72.99	50 017001	80.00	50 017002	78.00	50 017003	70.00	50 017004	68.00
50 017005	75.00	50 017006	60.00	50 017007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 074009	27.65	50 074010	24.50	50 074011	35.00	50 074012	20.50	50 074013	36.11	50 075001	4.65	50 075002	72.50
50 075003	74.90	50 075004	5.31	50 075005	3.05	50 075006	22.10	50 075007	30.73	50 075008	12.50	50 075009	21.40
50 076001	36.75	50 076002	34.25	50 076003	14.08	50 076004	34.90	50 076005	18.68	50 076006	22.00	50 076007	22.00
50 076008	17.15	50 076009	33.90	50 076010	21.50	50 076011	25.80	50 076012	20.50	50 076013	22.00	50 076014	22.00
50 077001	31.47	50 077002	17.00	50 077003	17.00	50 077004	17.00	50 077005	17.00	50 077006	17.00	50 077007	17.00
50 078001	311.47	50 078002	173.53	50 078003	266.67	50 078004	266.67	50 078005	240.00	50 078006	12.25	50 078007	13.83
50 079002	17.70	50 079003	14.08	50 079004	11.40	50 079005	12.63	50 079006	10.25	50 079007	12.35	50 079008	12.35
50 080008	13.25	50 080009	33.40	50 080010	11.40	50 080011	11.40	50 080012	36.99	50 080013	86.39	50 080014	8.80
50 081006	16.80	50 081007	17.15	50 081008	14.00	50 081009	88.25	50 081010	13.83	50 081011	25.90	50 081012	3.00
50 081014	45.46	50 081015	12.00	50 081016	22.00	50 081017	9.65	50 081018	25.00	50 081019	31.44	50 081020	8.80
50 082005	9.90	50 082006	12.00	50 082007	11.50	50 082008	26.00	50 082009	25.00	50 082010	25.00	50 082011	25.90
50 083004	152.58	50 083005	69.94	50 083006	41.67	50 083007	98.81	50 083008	31.44	50 083009	56.30	50 083010	8.80
50 084006	26.21	50 084007	90.14	50 084008	118.52	50 084009	49.79	50 084010	28.50	50 084011	77.78	50 084012	3.00
50 085001	28.20	50 085002	59.90	50 085003	84.00	50 085004	38.00	50 085005	77.78	50 085006	54.22	50 085007	1.05
50 086001	54.00	50 086002	43.30	50 086003	10.50	50 086004	64.00	50 086005	152.65	50 086006	88.24	50 086007	119.63
50 087003	135.11	50 087004	88.50	50 087005	17.90	50 087006	272.73	50 087007	173.00	50 087008	94.12	50 087009	113.10
50 089001	405.00	50 089002	148.81	50 089003	71.07	50 089004	148.81	50 089005	56.25	50 089006	160.00	50 089007	250.00
50 090001	95.64	50 090002	126.99	50 090003	84.32	50 090004	98.10	50 090005	56.25	50 090006	148.81	50 090007	148.81
50 091002	38.64	50 091003	65.00	50 091004	43.94	50 091005	18.00	50 091006	34.76	50 091007	97.66	50 091008	148.81
50 092001	300.00	50 092002	19.24	50 092003	96.62	50 092004	82.28	50 092005	160.00	50 092006	34.00	50 092007	148.81
50 093001	30.95	50 093002	27.98	50 093003	60.77	50 093004	21.43	50 093005	500.00	50 093006	58.57	50 093007	35.00
50 094002	365.00	50 094003	208.14	50 094004	632.50	50 094005	540.00	50 094006	152.65	50 094007	7.25	50 094008	1.05
50 095003	220.25	50 095004	211.11	50 095005	164.00	50 095006	86.63	50 095007	42.00	50 095008	42.00	50 095009	42.00
50 096004	127.94	50 096005	105.25	50 096006	300.00	50 096007	42.00	50 096008	12.00	50 096009	12.00	50 096010	12.00
50 097005	127.94	50 097006	200.00	50 097007	43.00	50 097008	42.00	50 097009	12.00	50 097010	12.00	50 097011	12.00
50 098004	96.75	50 098005	9.90	50 098006	9.90	50 098007	9.90	50 098008	9.90	50 098009	9.90	50 098010	9.90
50 099002	293.33	50 099003	392.86	50 099004	7.50	50 099005	15.00	50 099006	15.00	50 099007	15.00	50 099008	15.00
50 100004	23.28	50 100005	26.87	50 100006	26.87	50 100007	26.87	50 100008	26.87	50 100009	26.87	50 100010	26.87
50 101003	16.67	50 101004	16.67	50 101005	16.67	50 101006	16.67	50 101007	16.67	50 101008	16.67	50 101009	16.67
50 102003	398.57	50 102004	223.50	50 102005	270.01	50 102006	1226.64	50 102007	185.33	50 102008	95.00	50 102009	195.00
50 103002	120.00	50 103003	960.00	50 103004	560.00	50 103005	958.67	50 103006	185.33	50 103007	185.33	50 103008	185.33
50 104002	201.79	50 104003	203.06	50 104004	265.33	50 104005	185.33	50 104006	185.33	50 104007	185.33	50 104008	185.33
50 105003	201.79	50 105004	149.49	50 105005	313.33	50 105006	182.53	50 105007	306.67	50 105008	37.56	50 105009	55.00
50 106005	193.29	50 106006	28.72	50 106007	48.59	50 106008	44.56	50 106009	27.03	50 106010	55.00	50 106011	55.00
50 107006	24.13	50 107007	99.67	50 107008	142.00	50 107009	251.91	50 107010	135.75	50 107011	59.99	50 107012	9.99
50 108003	219.00	50 108004	129.00	50 108005	54.90	50 108006	119.00	50 108007	109.00	50 108008	74.10	50 108009	38.00
50 109003	68.00	50 109004	129.00	50 109005	10.40	50 109006	20.33	50 109007	56.64	50 109008	99.99	50 109009	99.99
50 110007	13.99	50 110008	189.00	50 110009	8.99	50 110010	12.99	50 110011	99.99	50 110012	99.99	50 110013	99.99
50 111005	48.00	50 111006	69.99	50 111007	9.90	50 111008	145.81	50 111009	99.99	50 111010	99.99	50 111011	99.99
50 112003	99.99	50 112004	99.99	50 112005	99.99	50 112006	99.99	50 112007	99.99	50 112008	99.99	50 112009	99.99
50 113003	99.99	50 113004	99.99	50 113005	99.99	50 113006	99.99	50 113007	99.99	50 113008	99.99	50 113009	99.99
50 114002	99.99	50 114003	99.99	50 114004	99.99	50 114005	99.99	50 114006	99.99	50 114007	99.99	50 114008	99.99
50 115006	99.99	50 115007	99.99	50 115008	99.99	50 115009	99.99	50 115010	99.99	50 115011	99.99	50 115012	99.99
50 116001	49.00	50 116002	29.90	50 116003	49.99	50 116004	79.00	50 116005	69.99	50 116006	199.00	50 116007	199.00
50 117001	199.94	50 117002	198.00	50 117003	248.00	50 117004	176.18	50 117005	95.58	50 117006	98.00	50 117007	98.00
50 118006	528.85	50 118007	49.99	50 118008	268.16	50 118009	318.00	50 118010	249.90	50 118011	579.00	50 118012	579.00
50 119004	119.99	50 119005	119.99	50 119006	169.91	50 119007	199.00	50 119008	549.00	50 119009	99.99	50 119010	99.99
50 120006	149.99	50 120007	89.00	50 120008	100.07	50 120009	119.90	50 120010	447.05	50 120011	380.00	50 120012	380.00
50 121002	149.00	50 121003	278.00	50 121004	158.00	50 121005	128.31	50 121006	212.20	50 121007	291.94	50 121008	291.94
50 121008	146.00	50 121009	593.46	50 121010	452.16	50 121011	397.20	50 121012	247.63	50 121013	230.97	50 121014	230.97
50 121014	745.62	50 121015	151.28	50 121016	199.44	50 121017	258.47	50 121018	308.55	50 121019	1751.05	50 121020	1751.05
50 122002	1392.68	50 122003	695.84	50 122004	349.00	50 122005	24.99	50 122006	42.90	50 122007	20.61	50 122008	29.00
50 122008	13.39	50 122009	128.00	50 122010	68.00	50 122011	98.00	50 122012	58.00	50 122013	119.90	50 122014	119.90
50 123005	109.90	50 123006	99.50	50 123007	33.90	50 123008	10.00	50 123009	169.00	50 123010	198.00	50 123011	198.00
50 123017	269.00	50 123018	58.00	50 123019	19.99	50 123020	19.99	50 123021	99.00	50 123022	73.29	50 123023	73.29
50 124003	84.64	50 124004	198.00	50 124005	128.00	50 124006	59.90	50 124007	129.00	50 124008	79.00	50 124009	79.00
50 125002	209.63	50 125003	159.00	50 125004	59.90	50 125005	995.00	50 125006	1399.00	50 125007	399.24	50 125008	399.24
50 125008	577.38	50 125009	5488.63	50 125010	659.99	50 125011	1005.91	50 125012	539.90	50 125013	245.00	50 125014	245.00
50 126004	89.99	50 126005	99.99	50 126006	279.00	50 126007	99.99	50 126008	178.00	50 126009	98.00	50 126010	98.00
50 128006	49.99	50 128007	199.90	50 128008	549.00	50 128009	69.99	50 128010	89.99	50 128011	49.99	50 128012	49.99
50 129003	80.00	50 129004	160.00	50 129005	440.00	50 129006	28.00	50 129007	167.00	50 129008	249.00	50 129009	249.00
50 130001	389.00	50 130002	69.00	50 130003	880.00	50 130004	28.00	50 130005	869.00	50 130006	809.00	50 130007	809.00
50 131002	699.00	50 131003	1349.00	50 131004	979.00	50 131005	389.00	50 131006	328.00	50 131007	199.00	50 131008	199.00
50 132003	269.00	50 132004	629.00	50 132005	189.00	50 132006	699.00	50 132007	398.00	50 132008	440.00	50 132009	440.00
50 133003	649.00	50 133004	259.00	50 133005	734.00	50 133006	1599.00	50 133007	1000.11	50 133008	100.35	50 133009	100.35
50 134004	279.00	50 134005	195.00	50 134006	50.00	50 134007	4.49	50 134008	100.46	50 134009	64.00	50 134010	64.00
50 135002	12.90	50 135003	154.16	50 135004	4.49	50 135005	164.45	50 135006	199.98	50 135007	460.00	50 135008	460.00
50 136004	358.89	50 136005	450.00	50 136006	150.00	50 136007	20.00	50 136008	23.17	50 136009	26.47	50 136010	26.47
50 137002	20.00	50 137003	150.00	50 137004	400.00	50 137005	125.44	50 137006	153.38	50 137007	1192.05	50 137008	1192.05

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 211007	294900.00	50 211008	237500.00	50 211009	228000.00	50 211010	263100.00	50 211011	359900.00	50 211012	575900.00
50 212001	14599.00	50 212002	15499.00	50 212003	14999.00	50 212004	25999.00	50 212005	22490.00	50 212006	3599.00
50 213002	1499.00	50 213003	3100.00	50 213004	1800.00	50 213005	1870.00	50 214001	1999.00	50 214002	1999.00
50 214003	2195.56	50 214004	1079.00	50 214005	1886.61	50 215001	954.81	50 215002	645.00	50 215003	4446.98
50 215004	3094.23	50 215005	50.25	50 216001	2488.90	50 216002	1488.90	50 216003	1488.90	50 216004	1500.00
50 216006	50.10	50 216007	79.43	50 216008	35.96	50 216009	51.19	50 216010	59.50	50 217001	187.10
50 217002	40.53	50 217003	53.90	50 217004	65.35	50 217005	111.11	50 217006	144.27	50 218001	105.38
50 219001	180.43	50 221001	80.40	50 220002	80.00	50 225001	130.00	50 220004	125.00	50 221001	1263.40
50 221002	109.25	50 221003	320.00	50 221004	31.49	50 221005	54.42	50 222001	171.00	50 221007	1160.00
50 221008	1500.00	50 221009	1450.00	50 221010	174.00	50 222001	5000.00	50 222002	1711.00	50 224001	25.00
50 224002	23.00	50 224003	20.00	50 224004	10.00	50 225001	2200.00	50 225002	236.00	50 225003	952.00
50 225004	2176.00	50 225005	226.00	50 227001	1962.00	50 227002	55.00	50 227003	100.00	50 227004	1571.00
50 227005	575.00	50 228001	8.00	50 228002	8.00	50 228003	9.00	50 228004	9.00	50 229001	9.00
50 229002	9.00	50 229003	9.00	50 229004	9.00	50 230001	50.00	50 230002	70.00	50 230003	50.00
50 230004	50.00	50 231001	450.00	50 231002	800.00	50 231003	1200.00	50 232001	2090.00	50 232002	219.25
50 232003	1337.43	50 232004	2414.50	50 233001	45.00	50 233002	139.20	50 233003	137.00	50 233004	292.00
50 234001	99.67	50 235001	99.53	50 236001	10.65	50 237001	98.58	50 238001	100.00	50 239001	4200.00
50 239002	4061.26	50 239003	1884.57	50 239004	611.16	50 239005	2349.00	50 239006	1299.00	50 239007	3999.00
50 239008	3599.00	50 240001	720.00	50 240002	699.00	50 240003	2299.00	50 240004	489.00	50 240005	649.00
50 240006	2099.00	50 241001	3899.00	50 241002	8799.00	50 241003	3399.00	50 241004	5499.00	50 241005	3599.00
50 241006	3278.25	50 242001	2200.00	50 242002	2432.55	50 242003	2480.00	50 242004	2799.00	50 242005	799.00
50 242006	10995.00	50 242007	4562.76	50 242008	2.90	50 242009	6.00	50 242010	8000.00	50 243001	99.11
50 244001	30.00	50 244002	239.03	50 244003	79.00	50 244004	99.00	50 244005	10.00	50 245001	750.00
50 245002	5900.00	50 245003	800.00	50 245004	799.00	50 245005	250.00	50 246001	25.00	50 246002	1190.00
50 246003	299.00	50 246004	5999.00	50 246005	9317.66	50 247001	389.90	50 247002	22.00	50 247003	102.00
50 247004	419.00	50 247005	80.50	50 247006	148.00	50 248001	25.00	50 248002	12.00	50 248003	18.00
50 248003	829.00	50 248004	699.00	50 248005	355.37	50 248006	1749.00	50 248007	1849.00	50 248008	1749.00
50 249001	50.00	50 249002	70.00	50 249003	600.00	50 249004	1000.00	50 249005	400.00	50 249006	500.00
50 249007	800.00	50 250001	300.00	50 250002	40.00	50 250003	104.93	50 251001	199.00	50 250001	199.00
50 250002	69.23	50 250003	63.33	50 250004	50.00	50 250005	20.50	50 251001	7000.00	50 251002	250.00
50 251003	1500.00	50 251004	180.00	50 252001	57.88	50 252002	600.00	50 252003	250.00	50 252004	250.00
50 252005	25.00	50 252006	2856.67	50 253001	410.00	50 253002	301.20	50 253003	43.00	50 253004	26.00
50 253005	52.00	50 253006	60.00	50 254001	7100.00	50 254002	3500.00	50 254003	20.00	50 254004	18.00
50 254005	25.00	50 254006	13500.00	50 254007	8.00	50 254008	16.00	50 254009	10000.00	50 254010	35000.00
50 255001	206.00	50 255002	329.00	50 255003	269.00	50 255004	399.00	50 256001	190.00	50 256002	500.00
50 256003	195.00	50 256004	238.00	50 256005	238.00	50 256006	280.00	50 256007	180.00	50 256008	180.00
50 256009	160.00	50 256010	390.00	50 256011	160.00	50 256012	390.00	50 256013	140.00	50 256014	225.00
50 257001	180.00	50 257002	239.00	50 257003	278.00	50 257004	249.00	50 257005	269.00	50 258001	10.00
50 258002	10.00	50 259001	45.00	50 260001	35.00	50 260002	23.00	50 260003	22.00	50 260004	45.00
50 259003	45.00	50 260006	45.00	50 260007	16.01	50 260008	6.01	50 260009	3.00	50 260010	3.00
50 260011	9.50	50 261001	21080.88	50 261002	1737.50	50 261003	7389.75	50 261004	23898.50	50 261005	9716.63
50 261006	2683.00	50 262001	1741.67	50 262002	1445.20	50 262003	793.75	50 262004	159.33	50 262005	119.00
50 263002	1650.00	50 263003	1126.67	50 263004	1808.33	50 264001	2807.50	50 264002	1883.33	50 264003	1985.83
50 264004	1245.42	50 265001	1661.67	50 265002	583.33	50 265003	605.83	50 265004	570.83	50 266001	8324.67
50 266002	1859.33	50 266003	917.92	50 266004	1476.00	50 266005	1476.00	50 266006	295.83	50 267001	99.00
50 267004	620.00	50 268001	1972.00	50 268002	8435.00	50 268003	4500.00	50 268004	51385.00	50 269001	60.00
50 269002	240.00	50 269003	85.00	50 269004	500.00	50 270001	102.00	50 270002	80.00	50 270003	205.00
50 270004	175.00	50 271001	33.00	50 271002	90.00	50 271003	32.00	50 271004	60.00	50 271005	70.00
50 272002	70.00	50 272003	70.00	50 272004	75.00	50 272005	60.00	50 272006	10.00	50 272007	90.00
50 272008	65.00	50 272009	71.00	50 272010	99.00	50 272011	50.00	50 273001	20.00	50 273002	45.95
50 273003	81.90	50 273004	11.35	50 274001	150.00	50 274002	79.00	50 274003	142.00	50 274004	148.15
50 275001	90.00	50 275002	89.00	50 275003	110.00	50 275004	110.00	50 276001	24.00	50 276002	90.00
50 276002	165.00	50 276003	33.00	50 276004	293.00	50 276005	173.00	50 276006	65.00	50 276007	161.00
50 276008	217.00	50 276009	182.00	50 276010	64.00	50 276011	84.98	50 276012	42.00	50 276013	25.00
50 276014	276.015	50 277001	210.00	50 277002	275.00	50 277003	182.00	50 277004	380.00	50 277005	50.00
50 277002	1569.99	50 277003	1150.50	50 277004	799.00	50 277005	430.00	50 277006	500.00	50 277007	660.00
50 277008	600.00	50 277009	766.00	50 277010	1121.00	50 277011	1334.00	50 277012	1097.40	50 278001	60.00
50 278002	50.00	50 278003	160.00	50 278004	150.00	50 279001	120.00	50 279002	100.00	50 279003	200.00
50 279004	490.00	50 279005	1741.67	50 279006	180.00	50 280001	389.00	50 280002	198.00	50 280003	319.00
50 280004	479.00	50 280005	499.00	50 281001	31.20	50 281002	24.50	50 281003	51.50	50 281004	16.18
50 281005	18.50	50 282001	20.00	50 282002	29.90	50 282003	94.50	50 282004	45.43	50 282005	266.00
50 282006	185.00	50 283001	185.00	50 283002	185.00	50 283003	177.00	50 283004	177.00	50 283005	78.00
50 283004	250.00	50 283005	226.67	50 283006	28.90	50 284001	256.50	50 284002	535.79	50 284003	422.50
50 284004	180.74	50 284005	8610.00	50 285001	29.40	50 285002	39.90	50 285003	28.42	50 285004	19.40
50 285005	20.62	50 286001	130.00	50 286002	68.75	50 286003	76.67	50 286004	48.00	50 286005	86.88
50 286006	58.00	50 287001	100.00	50 287002	140.00	50 287003	174.00	50 287004	804.20	50 287005	114.00
50 287005	106.00	50 287006	2540.00	50 288001	28.00	50 288002	32.09	50 288003	18.85	50 288004	42.44
50 289001	125.00	50 289002	228.45	50 289003	50.00	50 289004	137.49	50 289005	50.60	50 290001	17.00
50 290002	90.00	50 291001	16.40	50 291002	14.90	50 291003	38.58	50 291004	45.87	50 291005	75.00
50 290008	8.00	50 291001	51.26	50 291002	54.29	50 291003	41.20	50 291004	45.87	50 291005	17.00
50 292001	41.00	50 292002	32.72	50 292003	41.20	50 292004	12.20	50 293001	220.00	50 293002	270.00
50 293003	99.00	50 293004	26.00	50 293005	26.00	50 294001	16.00	50 294002	198.00	50 294003	14900.00
50 294003	999.00	50 294004	19.92	50 294005	26.00	50 294006	16.00	50 294007	198.00	50 294008	699.00
50 295001	1670.00	50 295002	1633.33	50 295003	1600.00	50 295004	2100.00	50 296001	101.60	50 297001	100.00
50 297002	100.00	50 297003	1735.00	50 297004	1265.00	50 297005	97.00	50 297006	97.00	50 298001	14900.00
50 298002	9500.00	50 298003	24950.00	50 298004	29127.60	50 299001	500.00	50 299002	4060.00	50 299003	790.00
50 001001	16.00	50 001002	117.86	50 001003	14.50	50 001004	22.80	50 001005	21.67	50 002001	87.50
50 002002	62.20	50 002003	54.00	50 002004	76.47	50 003001	81.13	50 003002	83.33	50 003003	87.16
50 003004	51.85	50 003005	90.75	50 004001	185.19	50 004002	114.40				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 088002	167.61	51 088003	201.68	51 088004	34.25	51 089001	52.94	51 089002	7.80	51 089003	48.06
51 089004	83.33	51 089005	70.00	51 090001	79.20	51 090002	74.36	51 090003	76.04	51 090004	95.94
51 090005	81.58	51 091001	120.00	51 091002	52.00	51 091003	30.77	51 092001	15.40	51 092002	100.00
51 092003	144.00	51 092004	65.00	51 093001	20.50	51 093002	67.21	51 093003	26.25	51 093004	195.31
51 093005	119.00	51 094001	236.67	51 094002	41.00	51 094003	398.80	51 095001	398.80	51 095002	195.00
51 095002	211.45	51 095003	233.33	51 095004	140.00	51 095005	144.44	51 096001	105.00	51 096002	102.50
51 096003	107.57	51 096004	91.62	51 097001	533.33	51 097002	1333.33	51 097003	1300.00	51 097004	614.29
51 097005	4.50	51 098001	3.37	51 098002	3.16	51 098003	17.00	51 098004	11.14	51 099001	3.40
51 099002	149.50	51 099003	7.00	51 099004	7.80	51 100001	7.80	51 100002	8.82	51 100003	11.82
51 100004	38.06	51 100005	22.50	51 101001	12.40	51 101002	24.40	51 101003	23.00	51 101004	18.75
51 101005	32.75	51 102001	217.15	51 102002	234.29	51 102003	400.00	51 102004	770.02	51 103001	192.00
51 103002	135.00	51 103003	508.58	51 103004	685.00	51 103005	89.50	51 103006	141.15	51 103007	10.00
51 104001	154.67	51 104002	108.00	51 104003	164.80	51 104004	161.22	51 105001	205.26	51 105002	325.71
51 105003	142.88	51 106001	158.00	51 106002	132.00	51 106003	172.17	51 106004	147.78	51 107001	28.72
51 107002	45.07	51 107003	35.62	51 107004	45.07	51 107005	37.00	51 108001	48.00	51 108002	55.00
51 108003	55.00	51 108004	55.00	51 108005	47.50	51 109001	198.90	51 109002	242.00	51 109003	97.00
51 109004	199.00	51 109005	49.99	51 110001	29.90	51 110002	119.00	51 110003	28.00	51 110004	14.90
51 110005	10.00	51 111001	19.90	51 111002	24.90	51 111003	35.00	51 111004	64.00	51 111005	69.00
51 111006	22.90	51 112001	19.90	51 112002	179.28	51 112003	24.00	51 112004	68.00	51 112005	89.00
51 112006	16.99	51 113001	98.90	51 113002	699.00	51 113003	99.99	51 113004	149.99	51 113005	129.99
51 113006	159.99	51 113007	139.50	51 114001	98.90	51 114002	75.00	51 114003	239.00	51 114004	47.00
51 114005	169.00	51 114006	119.99	51 115001	15.00	51 115002	29.99	51 115003	29.90	51 115004	22.00
51 115005	35.00	51 115006	99.00	51 116001	269.90	51 116002	79.00	51 116003	49.99	51 116004	497.00
51 117001	269.90	51 117002	113.50	51 117003	179.00	51 117004	79.99	51 117005	527.00	51 118001	249.90
51 118002	229.90	51 118003	789.00	51 118004	329.59	51 118005	199.00	51 118006	899.00	51 118007	169.99
51 118008	159.99	51 118009	159.99	51 118010	263.17	51 119001	198.90	51 119002	449.99	51 119003	135.00
51 119004	579.00	51 119005	379.00	51 119006	129.99	51 119007	219.99	51 120001	249.00	51 120002	107.00
51 120003	119.90	51 120004	167.00	51 120005	219.00	51 120006	99.99	51 120007	79.99	51 121001	113.50
51 121002	399.90	51 121003	799.00	51 121004	499.00	51 121005	499.00	51 121006	205.00	51 121007	29.00
51 121008	167.00	51 121009	250.03	51 121010	347.00	51 121011	599.00	51 121012	629.00	51 121013	59.00
51 121014	219.99	51 121015	539.00	51 122001	34.90	51 122002	157.00	51 122003	179.00	51 122004	44.99
51 122001	54.00	51 122002	67.00	51 122003	145.00	51 122004	195.00	51 123005	79.00	51 123006	65.00
51 123007	39.00	51 123008	16.00	51 123009	16.00	51 123010	12.00	51 123011	29.99	51 123012	37.00
51 124001	24.90	51 124002	127.00	51 124003	109.00	51 124004	19.99	51 124005	112.50	51 125001	99.99
51 125002	129.00	51 125003	150.00	51 125004	18.00	51 125005	24.99	51 125006	280.00	51 126001	498.90
51 126002	835.00	51 126003	139.00	51 126004	1399.00	51 126005	89.00	51 126006	199.00	51 126007	779.00
51 127003	135.98	51 128001	189.90	51 128002	449.00	51 128003	119.99	51 128004	99.99	51 128005	229.99
51 128006	149.99	51 128007	220.00	51 129001	169.90	51 129002	285.00	51 129003	69.90	51 129004	157.00
51 129005	119.00	51 130001	119.99	51 130002	119.99	51 130003	119.99	51 130004	60.00	51 130005	15.00
51 131002	39.00	51 131003	75.00	51 132001	239.00	51 132002	299.00	51 132003	439.18	51 132004	269.00
51 132005	149.00	51 132006	119.00	51 133001	812.52	51 133002	1049.00	51 133003	559.00	51 133004	804.00
51 133005	1124.00	51 134001	169.00	51 134002	279.00	51 134003	289.00	51 135001	399.00	51 135002	449.00
51 135003	139.00	51 135004	199.00	51 135005	194.00	51 135006	113.00	51 136001	499.00	51 136002	135.00
51 136002	1099.00	51 136003	199.00	51 136004	227.00	51 136005	669.00	51 137001	11.50	51 137002	45.00
51 137003	145.00	51 137004	100.00	51 138001	100.33	51 139001	100.37	51 140001	101.31	51 140002	124.38
51 140003	369.00	51 141001	141.00	51 141002	171.00	51 141003	225.00	51 142001	20.00	51 142002	11.00
51 142003	30.00	51 143001	23.17	51 143002	46.34	51 143003	69.51	51 143004	97.47	51 143005	125.43
51 143006	174.96	51 143007	256.85	51 143008	338.75	51 143009	420.65	51 143010	502.54	51 143011	1811.25
51 143012	2373.27	51 143013	2935.29	51 143014	4340.34	51 143015	5745.39	51 143016	6869.43	51 143017	7150.40
51 143018	8955.49	51 143019	9960.54	51 143020	11365.59	51 143021	12770.63	51 143022	14761.09	51 143023	15880.74
51 143024	16985.79	51 143025	18390.84	51 143026	19795.89	51 143027	142.20	51 143028	2654.28	51 143029	3497.31
51 143030	4902.36	51 143031	5183.37	51 143032	21200.94	51 143033	22605.99	51 143034	28226.19	51 143035	33846.39
51 143036	3946.69	51 143037	4508.79	51 143038	5127.19	51 143039	5627.19	51 143040	6127.19	51 143041	6627.19
51 144004	9.79	51 146001	3889.00	51 146002	1595.00	51 146003	4699.00	51 146004	1099.00	51 146005	2849.00
51 147001	8999.00	51 147002	10099.00	51 147003	3695.00	51 147004	19823.00	51 148001	296.00	51 148002	1000.00
51 148003	189.00	51 150001	149.00	51 150002	689.00	51 150003	1399.00	51 150004	3446.00	51 150005	1000.00
51 150002	2995.00	51 150003	2570.00	51 151001	2739.00	51 151002	13799.00	51 151003	4295.00	51 151004	12035.00
51 152001	9349.00	51 152002	10299.00	51 152003	6430.00	51 152004	10249.00	51 153001	799.99	51 153002	1249.00
51 153003	250.00	51 153004	1499.00	51 154001	69.00	51 154002	419.00	51 154003	40.50	51 154004	299.00
51 155001	97.00	51 155002	130.00	51 155003	130.00	51 155004	249.00	51 155005	199.00	51 155006	15.00
51 156001	130.00	51 156002	569.00	51 156003	799.00	51 157001	130.00	51 157002	344.50	51 157003	549.00
51 157004	999.00	51 158001	90.00	51 158002	119.00	51 158003	249.00	51 158004	249.00	51 159001	2299.00
51 159002	6999.00	51 160001	5200.00	51 160002	1699.00	51 160003	1699.00	51 160004	1699.00	51 160005	1699.00
51 160005	499.00	51 161001	12399.00	51 161002	5969.00	51 161003	4197.60	51 161004	6110.00	51 162001	2414.00
51 162002	1999.00	51 162003	1275.00	51 162004	2050.00	51 163001	3499.00	51 163002	11799.00	51 163003	2539.00
51 163004	11299.00	51 163005	3476.23	51 164001	7899.00	51 164002	7821.45	51 164003	4524.00	51 164004	5545.59
51 165001	1149.00	51 165002	2249.00	51 165003	699.00	51 165004	4499.00	51 165005	2499.00	51 165006	2499.00
51 165007	499.00	51 165008	1019.00	51 165009	569.00	51 166002	749.00	51 166003	406.00	51 166004	1599.00
51 167001	399.00	51 167002	879.00	51 167003	260.50	51 167004	399.00	51 167005	279.00	51 168001	49.90
51 168002	12.00	51 168003	12.00	51 168004	45.00	51 169001	16.00	51 169002	16.00	51 169003	1139.00
51 169004	105.00	51 169005	349.00	51 170001	7.60	51 170002	94.40	51 170003	108.90	51 170004	8.00
51 171001	56.30	51 171002	685.00	51 171003	89.00	51 172001	80.00	51 172002	17.60	51 172003	9.80
51 172004	16.50	51 173001	16.50	51 173002	1563.26	51 173003	700.00	51 173004	851.00	51 174001	3.00
51 174002	24.00	51 174003	31.50	51 174004	31.00	51 175001	149.00	51 175002	189.00	51 175003	7.00
51 175004	8.75	51 175005	23.50	51 176001	50.50	51 176002	70.00	51 176003	32.50	51 176004	17.99
51 176005	97.00	51 177001	18.00	51 177002	15.00	51 177003	42.00	51 177004	17.00	51 178001	7.50
51 178002	11.99	51 178003	21.99	51 178004	10.43	51 179001	9.43	51 179002	11.99	51 179003	15.50
51 179003	18.50	51 179004	3.50	51 180001	54.00	51 180002	20.00	51 180003	8.45	51 180004	24.50
51 181001	41.33	51 181002	55.00	51 181003	33.00	51 181004	31.77	51 182001	22.50	51 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 294002	349.00	51 294003	939.00	51 294004	19.75	51 294005	179.00	51 294006	450.00	51 294007	84.99	51 294008	84.99
51 295001	1435.83	51 295002	3516.67	51 295003	1200.00	51 295004	708.33	51 295005	101.60	51 295006	85.00	51 295007	85.00
51 297002	160.00	51 297003	160.00	51 297004	85.00	51 297005	165.00	51 297006	6500.00	51 297007	10000.00	51 297008	10000.00
51 298003	3000.00	51 299001	150.00	51 299002	6250.00	51 299003	800.00	51 299004	15000.00	51 299005	16.54	51 299006	16.54
52 001002	27.60	52 001003	27.60	52 001004	21.90	52 001005	24.90	52 001006	24.90	52 001007	14.00	52 001008	14.00
52 002001	154.29	52 002002	117.65	52 002003	112.90	52 002004	134.62	52 002005	233.33	52 002006	47.33	52 002007	47.33
52 003003	128.00	52 003004	101.49	52 004001	66.23	52 004002	88.89	52 004003	86.21	52 004004	111.11	52 004005	111.11
52 004005	188.00	52 004006	88.89	52 004007	133.33	52 004008	80.00	52 004009	118.81	52 004010	89.48	52 004011	89.48
52 004012	115.04	52 004013	118.81	52 004014	68.18	52 004015	143.25	52 004016	58.42	52 004017	27.00	52 004018	27.00
52 005002	13.20	52 005003	15.00	52 005004	11.55	52 005005	57.14	52 005006	19.00	52 005007	22.00	52 005008	22.00
52 006003	10.00	52 006004	21.18	52 006005	20.00	52 006006	18.00	52 006007	30.00	52 006008	20.00	52 006009	20.00
52 007001	179.00	52 007002	170.21	52 007003	13.00	52 007004	10.00	52 007005	10.00	52 007006	9.50	52 007007	9.50
52 007008	10.00	52 007009	115.79	52 008001	2.00	52 008002	2.00	52 008003	2.00	52 008004	2.00	52 008005	2.00
52 009001	50.81	52 009002	46.88	52 009003	70.55	52 009004	95.24	52 009005	46.88	52 009006	7.00	52 009007	7.00
52 010002	75.50	52 010003	74.00	52 010004	4.50	52 011001	21.98	52 011002	27.50	52 011003	28.41	52 011004	28.41
52 011004	30.00	52 011005	30.00	52 012001	114.29	52 012002	208.33	52 012003	200.00	52 012004	200.00	52 012005	200.00
52 012005	95.97	52 013001	180.00	52 013002	220.00	52 013003	170.00	52 013004	95.00	52 013005	180.00	52 013006	180.00
52 014001	14.00	52 014002	14.00	52 014003	16.25	52 014004	14.00	52 015001	39.45	52 015002	30.00	52 015003	30.00
52 015003	45.12	52 015004	36.00	52 015005	32.00	52 015006	50.98	52 015007	27.00	52 016001	69.44	52 016002	69.44
52 016002	78.57	52 016003	56.86	52 016004	39.80	52 016005	72.31	52 016006	70.77	52 017001	86.00	52 017002	86.00
52 017002	90.00	52 017003	110.00	52 017004	90.00	52 017005	88.00	52 017006	93.00	52 017007	96.00	52 017008	96.00
52 017008	90.00	52 017009	100.00	52 017010	100.00	52 017011	120.00	52 017012	116.00	52 017013	84.50	52 017014	84.50
52 017014	89.00	52 017015	100.00	52 017016	100.00	52 017017	100.00	52 017018	85.00	52 017019	110.00	52 017020	110.00
52 017020	100.00	52 018001	143.75	52 018002	123.00	52 018003	219.00	52 018004	269.00	52 018005	148.00	52 018006	148.00
52 018006	127.75	52 018007	160.00	52 018008	160.00	52 018009	100.00	52 018010	130.00	52 018011	120.00	52 018012	120.00
52 018012	88.00	52 018013	128.00	52 018014	88.00	52 018015	100.00	52 018016	152.00	52 018017	180.00	52 018018	180.00
52 018018	298.00	52 018019	150.00	52 018020	159.90	52 018021	89.90	52 018022	140.00	52 018023	97.00	52 018024	97.00
52 018024	165.00	52 018025	150.00	52 018026	185.00	52 018027	125.00	52 018028	125.00	52 018029	170.00	52 018030	170.00
52 018030	179.00	52 018031	130.00	52 018032	110.00	52 018033	145.00	52 018034	145.00	52 018035	140.00	52 018036	140.00
52 018036	380.00	52 018037	130.00	52 018038	140.00	52 018039	145.00	52 018040	135.00	52 018041	140.00	52 018042	140.00
52 018042	145.00	52 019001	91.94	52 019002	86.00	52 019003	80.00	52 019004	864.00	52 019005	88.00	52 019006	88.00
52 019006	93.00	52 020001	78.00	52 020002	100.00	52 020003	100.00	52 020004	100.00	52 020005	124.00	52 020006	124.00
52 020006	52.00	52 020007	135.00	52 021001	82.00	52 021002	132.00	52 021003	100.00	52 021004	120.00	52 021005	120.00
52 021005	88.00	52 021006	62.00	52 022001	29.25	52 022002	50.00	52 022003	39.00	52 022004	77.00	52 022005	77.00
52 022005	33.00	52 022006	37.00	52 022007	69.25	52 022008	40.00	52 022009	33.00	52 022010	27.15	52 022011	27.15
52 022011	54.97	52 023001	42.75	52 023002	101.50	52 023003	64.00	52 023004	37.00	52 023005	49.25	52 023006	49.25
52 023001	63.00	52 023002	69.55	52 023003	109.90	52 023004	86.00	52 023005	40.00	52 023006	71.43	52 023007	71.43
52 023007	74.75	52 023008	30.00	52 024001	130.00	52 024002	120.00	52 024003	140.00	52 024004	256.00	52 024005	256.00
52 025001	231.00	52 025002	40.90	52 025003	120.00	52 025004	72.00	52 025005	72.00	52 025006	120.00	52 025007	120.00
52 025007	65.00	52 026001	111.88	52 026002	140.77	52 026003	99.29	52 026004	121.43	52 026005	117.86	52 026006	117.86
52 027001	215.00	52 027002	140.00	52 027003	194.00	52 027004	293.82	52 027005	205.00	52 028001	234.00	52 028002	234.00
52 028002	50.00	52 028003	112.00	52 028004	36.90	52 028005	240.00	52 028006	50.00	52 029001	355.65	52 029002	355.65
52 029002	690.00	52 030001	60.00	52 030002	329.04	52 030003	350.00	52 030004	93.00	52 030005	190.00	52 030006	190.00
52 030003	100.00	52 030004	140.00	52 030005	95.50	52 030006	140.00	52 030007	51.00	52 030008	64.00	52 030009	64.00
52 030009	159.00	52 030010	67.00	52 030011	120.00	52 030012	130.00	52 030013	64.50	52 030014	110.00	52 030015	110.00
52 030015	89.90	52 031001	95.90	52 031002	70.11	52 031003	70.11	52 031004	31.00	52 031005	60.00	52 031006	60.00
52 031005	50.00	52 031006	64.44	52 031007	65.00	52 031008	65.00	52 031009	65.00	52 032001	34.50	52 032002	34.50
52 032002	31.00	52 032003	30.50	52 032004	32.00	52 032005	34.00	52 032006	29.00	52 033001	26.43	52 033002	26.43
52 033002	23.26	52 033003	24.84	52 033004	24.31	52 033005	27.00	52 033006	99.00	52 034001	109.90	52 034002	109.90
52 034003	137.50	52 034004	99.90	52 034005	134.04	52 034006	67.00	52 034007	100.00	52 035001	44.25	52 035002	44.25
52 035003	48.84	52 035004	40.28	52 035005	33.33	52 035006	46.51	52 035007	310.00	52 035008	44.25	52 035009	44.25
52 036001	20.00	52 036002	21.50	52 036003	23.00	52 036004	18.00	52 036005	15.63	52 037001	132.00	52 037002	132.00
52 037002	180.00	52 037003	180.00	52 037004	160.00	52 037005	185.00	52 037006	385.00	52 038001	39.25	52 038002	39.25
52 038002	100.43	52 038003	90.21	52 038004	100.00	52 038005	100.00	52 039001	114.00	52 039002	100.00	52 039003	100.00
52 039003	100.00	52 039004	88.00	52 039005	106.00	52 039006	80.00	52 039007	132.00	52 040001	122.75	52 040002	122.75
52 040002	174.00	52 041001	174.00	52 041002	115.00	52 041003	115.00	52 041004	124.00	52 041005	124.00	52 041006	124.00
52 041003	80.00	52 041004	93.00	52 041005	92.00	52 041006	92.00	52 042001	26.00	52 042002	39.59	52 042003	39.59
52 042003	27.80	52 042004	41.67	52 042005	75.00	52 042006	75.00	52 042007	68.75	52 042008	72.31	52 042009	72.31
52 043001	27.92	52 043002	28.89	52 043003	30.00	52 043004	28.00	52 043005	36.61	52 044001	30.00	52 044002	30.00
52 044002	24.00	52 044003	24.00	52 044004	24.00	52 044005	176.00	52 044006	100.00	52 045001	190.00	52 045002	190.00
52 045004	165.78	52 045005	100.00	52 045006	88.89	52 046001	46.90	52 046002	54.50	52 046003	50.00	52 046004	50.00
52 046004	40.00	52 046005	49.80	52 046006	44.75	52 046007	39.00	52 046008	33.58	52 046009	45.00	52 046010	45.00
52 046010	41.70	52 047001	41.70	52 047002	59.24	52 047003	59.24	52 047004	42.25	52 047005	42.25	52 047006	42.25
52 047006	76.05	52 047007	55.00	52 047008	63.75	52 047009	56.25	52 048001	29.50	52 048002	22.25	52 048003	22.25
52 048003	14.25	52 048004	23.00	52 048005	17.25	52 048006	24.00	52 048007	19.00	52 048008	17.34	52 048009	17.34
52 048009	18.00	52 048010	14.00	52 048011	18.00	52 049001	17.40	52 049002	22.50	52 049003	24.00	52 049004	24.00
52 049004	22.00	52 050001	22.00	52 050002	19.00	52 050003	17.40	52 050004	16.00	52 050005	19.75	52 050006	19.75
52 049010	16.25	52 050001	46.90	52 050002	70.00	52 050003	61.60	52 050004	24.80	52 050005	52.00	52 050006	52.00
52 050006	63.75	52 050007	25.00	52 050008	35.75	52 050009	57.50	52 050010	36.75	52 050011	35.00	52 050012	35.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 118001	499.00	52 118002	730.26	52 118003	199.00	52 118004	849.00	52 118005	715.42	52 119001	159.99	52 119002	178.00
52 119002	2499.00	52 119003	799.00	52 119004	278.00	52 119005	999.00	52 120001	599.00	52 120002	178.00	52 120003	399.00
52 120003	399.00	52 120004	390.00	52 121001	269.00	52 121002	270.47	52 121003	80.00	52 121004	399.00	52 121005	1499.00
52 121005	298.00	52 121006	309.26	52 121007	115.18	52 121008	319.00	52 121009	569.00	52 121010	599.00	52 121011	849.00
52 121011	849.00	52 121012	279.99	52 121013	489.00	52 121014	129.00	52 121015	799.00	52 121016	799.00	52 121017	399.00
52 121017	399.00	52 121018	279.99	52 121019	339.00	52 121020	315.00	52 121021	179.00	52 121022	399.00	52 121023	940.00
52 121023	171.57	52 121024	469.00	52 121025	1160.00	52 121026	817.09	52 121027	1095.00	52 121028	940.00	52 121029	158.00
52 121029	169.00	52 121030	1299.00	52 122001	419.38	52 122002	127.00	52 122003	469.00	52 122004	158.00	52 122005	19.00
52 122005	179.00	52 123001	70.00	52 123002	99.00	52 123003	43.27	52 123004	54.00	52 123005	68.00	52 123006	419.00
52 123006	29.90	52 123007	34.90	52 123008	19.90	52 123009	78.00	52 123010	58.00	52 123011	68.00	52 123012	419.00
52 123012	54.00	52 123013	99.00	52 123014	45.25	52 123015	16.99	52 123016	14.99	52 123017	419.00	52 123018	19.00
52 123018	89.00	52 123019	79.50	52 123020	68.00	52 123021	199.00	52 123022	199.00	52 123023	39.00	52 123024	89.00
52 123024	119.00	52 124001	197.00	52 124002	683.05	52 124003	238.00	52 124004	629.10	52 124005	97.00	52 124006	178.00
52 124006	89.00	52 124007	79.00	52 124008	89.00	52 124009	199.00	52 125001	138.00	52 125002	97.00	52 125003	178.00
52 125003	198.00	52 125004	99.99	52 125005	29.90	52 125006	517.13	52 126001	199.00	52 126002	178.00	52 126003	727.00
52 126003	2000.00	52 126004	5999.00	52 126005	1299.00	52 126006	2199.00	52 127001	1374.00	52 127002	727.00	52 127003	499.00
52 127003	648.00	52 127004	410.00	52 128001	150.00	52 128002	499.00	52 128003	200.19	52 128004	499.00	52 128005	198.00
52 128005	450.00	52 128006	648.00	52 128007	499.00	52 128008	1799.00	52 129001	199.00	52 129002	198.00	52 129003	19.00
52 129003	199.00	52 129004	169.99	52 129005	59.00	52 130001	96.00	52 130002	30.00	52 130003	112.00	52 130004	35.00
52 129009	251.33	52 129010	355.00	52 130001	96.00	52 130002	30.00	52 130003	112.00	52 130004	35.00	52 130005	164.00
52 130001	116.00	52 131002	49.00	52 131003	98.00	52 131004	40.00	52 131005	50.00	52 132001	698.00	52 132002	429.00
52 132002	449.90	52 132003	199.00	52 132004	485.82	52 132005	25.00	52 132006	229.50	52 133001	361.47	52 133002	479.00
52 133002	524.90	52 133003	869.00	52 133004	349.00	52 133005	1099.00	52 134001	361.47	52 134002	429.00	52 134003	479.00
52 134003	559.20	52 134004	854.05	52 134005	649.00	52 134006	699.00	52 135001	348.00	52 135002	479.00	52 135003	609.50
52 135003	578.89	52 135004	409.59	52 135005	299.50	52 135006	396.00	52 136001	498.00	52 136002	609.50	52 136003	178.00
52 136003	249.00	52 136004	249.00	52 137001	70.00	52 137002	40.00	52 137003	70.00	52 137004	178.00	52 137005	158.40
52 138001	100.47	52 139001	100.51	52 140001	102.40	52 140002	3.04	52 140003	138.78	52 140004	158.40	52 140005	157.08
52 140001	181.01	52 141002	204.94	52 141003	257.08	52 141004	109.22	52 141005	133.15	52 141006	157.08	52 141007	378.00
52 142001	160.00	52 142002	107.00	52 142003	200.00	52 142004	200.00	52 142005	1139.29	52 142006	178.00	52 142007	69.51
52 142007	15.00	52 142008	70.00	52 142009	180.00	52 143001	23.17	52 143002	46.34	52 143003	69.51	52 143004	420.65
52 143004	97.47	52 143005	125.43	52 143006	174.96	52 143007	256.85	52 143008	338.75	52 143009	420.65	52 143010	5745.39
52 143010	519.54	52 143011	181.25	52 143012	143.27	52 143013	231.27	52 143014	4340.34	52 143015	5745.39	52 143016	12770.64
52 143016	6869.43	52 143017	7150.44	52 143018	8555.49	52 143019	9960.54	52 143020	1179.29	52 143021	142.20	52 143022	142.20
52 143022	14175.69	52 143023	15580.74	52 143024	16985.79	52 143025	18390.84	52 143026	19795.89	52 143027	22605.99	52 143028	22605.99
52 143028	2854.28	52 143029	3497.31	52 143030	4902.36	52 143031	5183.37	52 143032	21200.94	52 143033	22605.99	52 143034	9934.10
52 143034	2854.28	52 143035	3349.19	52 143036	3949.19	52 143037	45082.79	52 143038	2799.20	52 143039	9934.10	52 143040	27474.75
52 144002	9.69	52 144003	17.94	52 144004	9.69	52 144005	2799.20	52 144006	6790.00	52 144007	27474.75	52 144008	99.00
52 146004	8319.00	52 146005	4374.00	52 146006	1778.66	52 146007	2327.25	52 146008	6790.00	52 146009	99.00	52 146010	954.00
52 147002	4713.00	52 147003	679.89	52 147004	22874.40	52 147005	21590.22	52 147006	1325.00	52 147007	24796.00	52 147008	178.00
52 148002	249.00	52 148003	1099.00	52 148004	1389.00	52 148005	1999.20	52 148006	1325.00	52 148007	99.00	52 148008	954.00
52 149002	436.29	52 149003	6315.04	52 149004	3289.99	52 149005	8604.80	52 149006	4199.00	52 150001	954.00	52 150002	24796.00
52 150002	219.00	52 150003	3266.00	52 150004	2099.00	52 150005	9890.00	52 151001	11493.79	52 151002	24796.00	52 151003	178.00
52 151003	10990.00	52 151004	219.00	52 151005	9890.00	52 151006	2103.00	52 152001	4199.00	52 152002	954.00	52 152003	202.30
52 152003	16380.00	52 152004	4729.00	52 152005	17433.18	52 153001	290.00	52 153002	4199.20	52 153003	202.30	52 153004	5.50
52 153004	2649.00	52 153005	215.72	52 153006	211.00	52 154001	8.99	52 154002	189.00	52 154003	5.50	52 154004	249.00
52 154004	2649.00	52 154005	90.45	52 154006	120.45	52 154007	120.45	52 154008	1099.00	52 154009	249.00	52 154010	1649.18
52 155004	2639.18	52 155005	1193.74	52 155006	239.08	52 155007	1217.40	52 155008	599.00	52 155009	1649.18	52 155010	95.00
52 155010	330.00	52 155011	200.00	52 155012	104.99	52 155013	49.99	52 155014	59.99	52 155015	95.00	52 155016	94.00
52 157001	69.90	52 157002	650.00	52 157003	110.00	52 157004	359.07	52 158001	186.00	52 158002	94.00	52 158003	349.00
52 158003	219.00	52 158004	314.00	52 158005	24.00	52 158006	24.00	52 158007	1324.00	52 158008	349.00	52 158009	3029.11
52 159003	929.00	52 159004	3199.00	52 160001	1219.00	52 160002	2099.00	52 160003	1464.00	52 160004	8988.16	52 160005	792.00
52 160005	771.00	52 161001	5025.00	52 161002	4934.25	52 161003	3199.00	52 161004	25505.66	52 161005	8988.16	52 161006	178.00
52 161006	9499.00	52 162001	419.00	52 162002	2713.42	52 162003	2713.42	52 162004	9990.00	52 162005	9990.00	52 162006	469.00
52 163002	12749.00	52 163003	9599.00	52 163004	6999.00	52 163005	10149.00	52 164001	598.00	52 164002	469.00	52 164003	479.00
52 164003	8639.28	52 164004	7749.00	52 164005	12499.00	52 165001	799.00	52 165002	598.00	52 165003	469.00	52 165004	479.00
52 165004	2560.00	52 165005	799.00	52 165006	1311.63	52 165007	680.85	52 165008	1359.15	52 165009	279.00	52 165010	2299.00
52 166004	765.38	52 166005	59.00	52 166006	1170.00	52 166007	109.00	52 166008	55.00	52 166009	144.00	52 166010	144.00
52 168001	47.90	52 168002	1519.20	52 168003	7705.00	52 168004	4805.00	52 168005	816.00	52 168006	81.00	52 168007	865.00
52 169002	229.00	52 169003	374.25	52 169004	99.00	52 169005	719.00	52 169006	815.00	52 169007	865.00	52 169008	19.13
52 170003	286.23	52 170004	1484.45	52 170005	719.00	52 170006	1277.40	52 170007	73.00	52 170008	153.03	52 170009	126.00
52 171004	19.13	52 171005	43.26	52 171006	7.00	52 171007	105.00	52 171008	98.00	52 171009	126.00	52 171010	15.00
52 172005	1115.00	52 172006	91.68	52 172007	15.00	52 172008	59.80	52 172009	10.00	52 172010	15.00	52 172011	14.00
52 173006	46.00	52 173007	7.97	52 173008	20.88	52 173009	13.58	52 173010	8.41	52 173011	14.00	52 173012	31.25
52 174004	16.50	52 174005	56.00	52 174006	16.00	52 174007	73.50	52 174008	56.75	52 174009	55.00	52 174010	29.90
52 175005	9.50	52 175006	32.00	52 175007	29.50	52 175008	34.00	52 175009	12.90	52 175010	38.75	52 175011	55.00
52 175011	10.00	52 175012	40.00	52 175013	40.00	52 175014	37.06	52 175015	5.50	52 175016	5.00	52 175017	22.00
52 176004	16.00	52 176005	32.00	52 176006	29.50	52 176007	34.00	52 176008	12.90	52 176009	38.75	52 176010	55.00
52 177003	19.30	52 177004	60.00	52 17700									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 266001	1913.33	52 266002	4564.17	52 266003	9395.92	52 266004	9405.67	52 267001	1800.00	52 267002	1247.17	52 268001	53982.00
52 267003	1014.58	52 267004	1416.67	52 268001	31600.00	52 268002	21631.00	52 268003	5905.00	52 268004	53982.00	52 269001	100.00
52 269001	376.25	52 269002	400.00	52 269003	350.00	52 269004	790.00	52 270001	120.00	52 270002	100.00	52 271001	175.00
52 270003	220.00	52 270004	240.00	52 271001	30.00	52 271002	30.00	52 271003	58.00	52 271004	175.00	52 272001	56.00
52 271005	60.00	52 272006	46.27	52 272007	39.00	52 272008	60.00	52 272009	50.00	52 272010	56.00	52 273001	209.00
52 272005	50.00	52 273002	20.00	52 273003	48.00	52 273004	45.00	52 273005	98.00	52 273006	85.00	52 274001	70.00
52 274002	100.00	52 275004	189.00	52 276001	269.00	52 276002	255.00	52 276003	412.00	52 276004	70.00	52 276005	86.00
52 276006	38.00	52 276007	86.00	52 276008	290.00	52 276009	102.00	52 276010	83.50	52 276011	108.00	52 276012	108.00
52 276017	50.00	52 276018	135.00	52 276019	29.00	52 276020	92.00	52 276021	316.00	52 276022	108.00	52 276023	108.00
52 277001	120.00	52 277002	450.00	52 277003	120.00	52 277004	180.00	52 277005	180.00	52 277006	1174.65	52 277007	1146.50
52 277008	650.00	52 277009	1860.00	52 277010	570.00	52 277011	1024.88	52 277012	100.00	52 277013	25.00	52 277014	430.00
52 278004	250.00	52 279001	228.00	52 280001	47.90	52 281001	22.90	52 281002	22.90	52 281003	17.00	52 281004	51.50
52 280003	519.00	52 281001	27.40	52 282002	139.00	52 282003	209.00	52 282004	235.00	52 282005	94.90	52 282006	189.45
52 281005	16.00	52 283001	266.67	52 283002	230.00	52 283003	77.75	52 283004	250.00	52 283005	189.45	52 283006	672.00
52 282006	34.00	52 284001	78.00	52 284002	110.75	52 284003	181.00	52 284004	188.00	52 284005	51.50	52 284006	94.33
52 283006	22.00	52 285002	23.50	52 285003	37.00	52 285004	47.94	52 285005	56.00	52 285006	94.33	52 286001	89.00
52 285001	93.75	52 286002	77.78	52 286003	96.88	52 286004	60.95	52 286005	76.67	52 286006	229.00	52 287001	37.50
52 287001	69.90	52 287002	179.90	52 287003	71.50	52 287004	176.50	52 288001	63.03	52 288002	37.50	52 289001	37.50
52 288003	27.00	52 288004	11.50	52 288005	42.00	52 288006	37.38	52 288007	14.98	52 288008	37.50	52 289002	27.25
52 289002	132.00	52 289003	168.20	52 289004	157.82	52 289005	132.00	52 289006	317.00	52 289007	27.25	52 290001	70.00
52 290002	24.00	52 290003	15.00	52 290004	4.00	52 290005	26.80	52 290006	26.00	52 290007	30.24	52 291001	59.56
52 290008	25.00	52 290009	32.89	52 290010	33.55	52 290011	170.00	52 290012	15.00	52 290013	29.50	52 291004	89.99
52 291004	17.50	52 292003	22.00	52 292004	29.30	52 292005	21.00	52 292006	30.00	52 292007	3681.00	52 293001	62.00
52 292002	16.31	52 292003	22.00	52 292004	29.30	52 292005	21.00	52 292006	30.00	52 292007	30.00	52 293002	105.00
52 293001	3190.00	52 293002	1200.00	52 293003	2900.00	52 293004	5815.13	52 293005	1473.75	52 293006	2950.00	52 293007	89.99
52 293008	995.00	52 293015	2932.50	52 294001	499.00	52 294002	498.00	52 294003	30.00	52 294004	89.99	52 294005	3681.00
52 293014	2740.42	52 294006	4128.00	52 294007	3178.00	52 294008	322.00	52 294009	178.00	52 294010	62.00	52 294011	105.00
52 294005	2251.00	52 294012	105.00	52 295001	7000.00	52 295002	7474.00	52 295003	250.00	52 295004	300.00	52 295005	181.03
52 294011	101.60	52 297001	8500.00	52 298002	29.33	52 298003	17.00	52 298004	106.43	52 298005	90.00	52 298006	45.44
52 297006	1265.00	53 001007	19.30	53 002001	121.11	53 002002	161.29	53 002003	106.43	53 002004	25.06	53 002005	14.00
53 001006	15.44	53 003002	114.91	53 003003	146.13	53 003004	114.00	53 003005	96.56	53 003006	11.00	53 003007	63.89
53 003001	43.19	53 004008	78.71	53 005001	9.97	53 005002	12.13	53 005003	12.03	53 005004	45.44	53 005005	25.06
53 004001	189.36	53 006001	31.80	53 006002	176.12	53 006003	7.25	53 006004	19.90	53 006005	14.00	53 006006	11.00
53 004007	50.00	53 007001	15.00	53 007002	10.90	53 007003	11.25	53 007004	14.82	53 007005	63.89	53 007006	27.50
53 005005	11.90	53 008006	5.00	53 009001	32.21	53 009002	49.26	53 009003	43.38	53 009004	63.89	53 009005	27.50
53 006006	20.93	53 010002	6.25	53 010003	6.50	53 010004	6.00	53 010005	6.00	53 010006	19.20	53 010007	495.00
53 007006	13.60	53 011003	27.50	53 012001	108.40	53 012002	19.50	53 012003	325.00	53 012004	18.00	53 012005	39.20
53 008005	3.00	53 012003	114.29	53 012004	114.29	53 012005	5.00	53 013001	16.50	53 013002	59.53	53 013003	67.94
53 010001	7.00	53 013004	85.00	53 013005	259.00	53 014001	16.25	53 014002	16.50	53 014003	88.00	53 014004	43.90
53 011002	20.00	53 014005	16.00	53 015001	30.45	53 015002	27.51	53 015003	59.53	53 015004	108.00	53 015005	198.00
53 012002	125.98	53 015006	19.00	53 015007	105.00	53 016001	68.89	53 016002	108.00	53 016003	180.00	53 016004	84.90
53 013003	133.33	53 016005	59.21	53 017001	75.00	53 017002	79.00	53 017003	68.15	53 017004	108.00	53 017005	198.00
53 014004	15.75	53 017006	99.90	53 017007	109.00	53 017008	70.15	53 017009	108.00	53 017010	180.00	53 017011	84.90
53 015005	19.00	53 018001	75.00	53 018002	180.00	53 018003	102.50	53 018004	87.00	53 018005	389.00	53 018006	71.49
53 016004	41.13	53 018002	180.00	53 018003	102.50	53 018004	87.00	53 018005	98.00	53 018006	180.00	53 018007	84.90
53 017005	91.90	53 018003	75.35	53 018009	82.40	53 018010	173.90	53 018011	389.00	53 018012	71.49	53 018013	162.00
53 017011	75.00	53 018020	100.00	53 018021	140.00	53 018022	149.90	53 018023	162.00	53 018024	39.08	53 018025	39.08
53 018001	164.50	53 018022	69.00	53 018027	152.00	53 018028	146.75	53 018029	162.00	53 018030	39.08	53 018031	39.08
53 018007	215.00	53 018032	125.00	53 019001	84.80	53 019002	23.60	53 019003	41.00	53 019004	110.00	53 019005	129.25
53 018013	120.45	53 019006	80.00	53 020001	145.00	53 020002	158.62	53 020003	120.00	53 020004	39.20	53 020005	14.27
53 018019	160.00	53 020006	77.66	53 020007	73.50	53 020008	29.50	53 020009	28.50	53 020010	44.00	53 020011	75.19
53 018025	75.00	53 020007	51.40	53 020008	61.90	53 020009	25.00	53 020010	51.40	53 020011	220.85	53 020012	75.19
53 018026	75.00	53 020009	53.40	53 020010	35.25	53 020011	19.10	53 020012	39.99	53 020013	22.00	53 020014	96.01
53 018027	75.00	53 020011	79.80	53 020012	65.00	53 020013	69.50	53 020014	26.00	53 020015	232.00	53 020016	30.49
53 018028	75.00	53 020012	100.90	53 020013	304.50	53 020014	209.00	53 020015	77.90	53 020016	30.49	53 020017	96.01
53 018029	75.00	53 020013	100.90	53 020014	304.50	53 020015	209.00	53 020016	77.90	53 020017	96.01	53 020018	96.01
53 018030	75.00	53 020014	80.54	53 020015	119.23	53 020016	122.50	53 020017	92.08	53 020018	232.00	53 020019	30.49
53 018031	75.00	53 020015	199.90	53 020016	206.50	53 020017	220.00	53 020018	206.25	53 020019	30.49	53 020020	30.49
53 018032	75.00	53 020016	182.90	53 020017	162.00	53 020018	158.62	53 020019	158.62	53 020020	30.49	53 020021	30.49
53 018033	75.00	53 020017	182.90	53 020018	162.00	53 020019	158.62	53 020020	158.62	53 020021	30.49	53 020022	30.49
53 018034	75.00	53 020018	182.90	53 020019	162.00	53 020020	158.62	53 020021	158.62	53 020022	30.49	53 020023	30.49
53 018035	75.00	53 020019	182.90	53 020020	162.00	53 020021	158.62	53 020022	158.62	53 020023	30.49	53 020024	30.49
53 018036	75.00	53 020020	182.90	53 020021	162.00	53 020022	158.62	53 020023	158.62	53 020024	30.49	53 020025	30.49
53 018037	75.00	53 020021	182.90	53 020022	162.00	53 020023	158.62	53 020024	158.62	53 020025	30.49	53 020026	30.49
53 018038	75.00	53 020022	182.90	53 020023	162.00	53 020024	158.62	53 020025	158.62	53 020026	30.49	53 020027	30.49
53 018039	75.00	53 020023	182.90	53 020024	162.00	53 020025	158.62	53 020026	158.62	53 020027	30.49	53 020028	30.49
53 018040	75.00	53 020024	182.90	53 020025	162.00	53 020026	158.62	53 020027	158.62	53 020028	30.49	53 020029	30.49
53 018041	75.00	53 020025	182.90	53 020026	162.00	53 020027	158.62	53 020028	158.62	53 020029	30.49	53 020030	30.49
53 018042	75.00	53 020026	182.90	53 020027	162.00	53 020028	158.62	53 020029	158.62				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 107007	45.02	53 107008	43.56	53 108001	55.00	53 108002	55.00	53 108003	55.00	53 108004	54.50		
53 108005	55.00	53 109001	69.00	53 109002	79.03	53 109003	97.00	53 109004	799.00	53 109005	229.00		
53 109006	392.96	53 109007	229.00	53 109008	279.00	53 109009	239.90	53 109010	245.80	53 109011	1100.00		
53 109012	129.99	53 110001	51.90	53 110002	29.90	53 110003	109.00	53 110004	129.00	53 110005	18.00		
53 110006	16.99	53 110007	10.29	53 110008	19.90	53 110009	39.90	53 110010	119.00	53 110011	79.00		
53 111005	38.00	53 111006	48.06	53 111007	19.90	53 111008	39.90	53 111009	119.00	53 111010	79.00		
53 111011	64.90	53 111012	42.00	53 112001	99.00	53 112002	99.00	53 112003	49.00	53 112004	299.00		
53 112005	117.00	53 112006	42.98	53 112007	28.00	53 113001	349.00	53 113002	499.00	53 113003	99.00		
53 120011	30.01	53 120012	49.90	53 120013	28.00	53 120014	28.00	53 120015	28.00	53 120016	28.00		
53 113004	899.00	53 113005	398.00	53 113006	199.00	53 113007	249.90	53 113008	179.00	53 113009	248.00		
53 113010	149.99	53 114001	57.00	53 114002	399.00	53 114003	499.00	53 114004	129.00	53 114005	159.65		
53 114006	98.00	53 114007	90.79	53 114008	131.99	53 114009	99.00	53 115004	967.50	53 115005	28.00		
53 115003	67.00	53 115004	30.97	53 115005	599.00	53 115006	85.00	53 115007	40.79	53 115008	90.08		
53 116001	299.00	53 116002	398.00	53 116003	540.00	53 116004	430.46	53 116005	357.82	53 116006	98.00		
53 116007	89.90	53 116008	79.00	53 116009	560.71	53 116010	249.90	53 116011	199.00	53 117001	199.00		
53 117002	308.35	53 117003	198.00	53 117004	999.00	53 117005	54.50	53 117006	904.86	53 118001	269.90		
53 118002	289.90	53 118003	197.00	53 118004	198.00	53 118005	899.00	53 118006	999.00	53 118007	298.00		
53 118008	598.00	53 118009	295.00	53 118010	249.00	53 118011	259.00	53 118012	239.00	53 118013	899.00		
53 118014	199.90	53 119015	249.90	53 119016	249.00	53 119017	278.00	53 119018	198.00	53 119019	499.00		
53 119001	399.00	53 119002	199.00	53 119003	179.00	53 119004	999.00	53 119005	199.00	53 119006	199.00		
53 119007	269.00	53 119008	208.00	53 119009	328.00	53 119010	1000.00	53 119011	159.99	53 119012	219.99		
53 120001	399.00	53 120002	299.00	53 120003	199.90	53 120004	107.00	53 120005	399.00	53 120006	399.00		
53 120007	268.00	53 120008	299.00	53 120009	179.00	53 120010	89.90	53 120011	169.99	53 120012	448.95		
53 121002	298.00	53 121003	690.00	53 121004	290.00	53 121005	167.00	53 121006	499.00	53 121007	1399.00		
53 121008	1499.00	53 121009	139.98	53 121010	79.99	53 121011	998.00	53 121012	298.00	53 121013	229.00		
53 121014	1918.85	53 121015	79.91	53 121016	698.00	53 121017	398.00	53 121018	999.00	53 121019	298.00		
53 121020	279.87	53 121021	598.94	53 121022	1490.00	53 121023	398.96	53 121024	98.99	53 121025	298.97		
53 121026	398.00	53 121027	258.00	53 121028	290.00	53 122001	108.00	53 122002	97.00	53 122003	199.00		
53 122004	442.00	53 122005	198.00	53 122006	198.00	53 122007	154.00	53 122008	49.00	53 122009	43.66		
53 122010	59.99	53 122011	109.90	53 122012	83.23	53 122013	49.03	53 122014	49.00	53 122015	239.00		
53 123006	179.00	53 123007	85.00	53 123008	69.00	53 123009	39.90	53 123010	39.90	53 123011	39.90		
53 123012	199.00	53 123013	24.90	53 123014	15.99	53 123015	99.00	53 123016	124.00	53 123017	124.00		
53 123018	69.00	53 123019	69.90	53 123020	50.76	53 123021	94.90	53 123022	94.90	53 123023	119.00		
53 123024	265.30	53 123025	13.99	53 124001	216.76	53 124002	79.00	53 124003	189.90	53 124004	71.83		
53 124005	199.00	53 124006	79.00	53 124007	89.00	53 124008	89.00	53 124009	322.28	53 124010	379.33		
53 124011	259.74	53 125001	208.96	53 125002	42.03	53 125003	249.00	53 125004	264.18	53 125005	90.44		
53 125004	299.00	53 125005	149.00	53 125006	159.00	53 125007	334.34	53 125008	250.71	53 125009	90.44		
53 125010	199.90	53 125011	200.37	53 125012	178.00	53 125013	180.23	53 126001	1199.00	53 126002	2399.00		
53 126003	4990.00	53 126004	990.00	53 126005	1906.00	53 126006	1906.00	53 126007	3843.00	53 126008	499.00		
53 126009	1399.00	53 126010	849.00	53 126011	675.00	53 127002	216.83	53 127003	178.83	53 127004	178.83		
53 127005	206.77	53 127006	67.06	53 127007	39.60	53 127008	60.93	53 127009	60.93	53 127010	30.46		
53 127011	44.70	53 128001	1761.01	53 128002	99.99	53 128003	129.99	53 128004	119.99	53 128005	1010.65		
53 128006	821.00	53 129001	106.14	53 129002	106.14	53 129003	399.00	53 129004	399.00	53 129005	299.00		
53 129006	164.00	53 129007	259.39	53 129008	89.90	53 129009	168.00	53 129010	188.00	53 129011	89.99		
53 129012	299.00	53 130001	26.00	53 130002	75.00	53 130003	11.00	53 130004	70.00	53 131001	50.00		
53 131002	117.00	53 131003	104.90	53 131004	45.00	53 131005	120.00	53 131006	249.00	53 131007	449.00		
53 132003	279.00	53 132004	39.00	53 132005	197.00	53 132006	389.00	53 132007	449.00	53 132008	319.00		
53 132009	229.90	53 132010	259.90	53 132011	199.90	53 132012	138.00	53 133001	1219.00	53 133002	219.00		
53 133003	569.00	53 133004	349.00	53 133005	349.00	53 134001	429.00	53 134002	649.00	53 134003	1699.00		
53 134004	199.00	53 134005	328.00	53 134006	328.00	53 134007	579.00	53 134008	579.00	53 134009	199.00		
53 135002	455.20	53 135003	559.20	53 135004	399.00	53 135005	209.00	53 135006	399.00	53 135007	399.00		
53 135008	608.38	53 135009	526.15	53 135010	499.00	53 136001	681.00	53 136002	649.00	53 136003	599.00		
53 136004	117.00	53 136005	117.00	53 136006	129.00	53 136007	629.00	53 136008	1299.00	53 136009	109.00		
53 136010	259.90	53 136011	1399.00	53 136012	1299.00	53 137001	129.13	53 137002	387.27	53 137003	11.00		
53 137004	11.45	53 138001	100.68	53 139001	100.56	53 140001	77.00	53 140002	341.75	53 140003	209.00		
53 140004	924.00	53 141001	111.99	53 141002	111.99	53 141003	111.99	53 141004	967.00	53 141005	149.07		
53 141006	1180.29	53 142001	1300.00	53 142002	15.00	53 142003	250.00	53 142004	220.00	53 142005	400.00		
53 143001	23.17	53 143002	46.34	53 143003	69.51	53 143004	97.47	53 143005	125.43	53 143006	174.96		
53 143007	256.85	53 143008	398.75	53 143009	420.65	53 143010	502.54	53 143011	1785.84	53 143012	2339.40		
53 143013	2892.95	53 143014	4276.83	53 143015	5660.71	53 143016	5660.71	53 143017	7046.81	53 143018	8948.47		
53 143019	9812.35	53 143020	11196.23	53 143021	12580.11	53 143022	13963.99	53 143023	15347.87	53 143024	16731.75		
53 143025	18115.63	53 143026	19499.51	53 143027	142.20	53 143028	2616.17	53 143029	3446.50	53 143030	4830.38		
53 143031	5107.16	53 143032	5107.16	53 143033	22267.39	53 143034	27867.39	53 143035	33338.17	53 143036	38878.17		
53 143037	44409.35	53 143038	55480.39	53 144001	10.85	53 144002	18.18	53 144003	21.60	53 144004	9.74		
53 144005	20.65	53 145001	388.06	53 146001	1399.00	53 146002	3599.00	53 146003	999.00	53 146004	69.29		
53 146005	2099.00	53 146006	2290.00	53 146007	5439.00	53 146008	5216.70	53 147001	6259.00	53 147002	27469.00		
53 147003	22099.15	53 147004	10649.04	53 147005	10649.04	53 147006	6599.00	53 147007	6599.00	53 148001	159.00		
53 148002	1169.10	53 148003	308.65	53 148004	7350.00	53 149001	4299.00	53 149002	8749.30	53 149003	4849.00		
53 149004	7989.12	53 149005	1199.00	53 150001	11399.00	53 150002	2090.00	53 150003	2390.00	53 150004	3590.00		
53 150005	5799.00	53 150006	2199.00	53 150007	5499.00	53 150008	1679.00	53 150009	1649.90	53 150010	1649.90		
53 151006	3999.00	53 152001	10180.00	53 152002	20817.47	53 152003	31847.90	53 152004	11599.00	53 152005	6900.00		
53 152006	7114.18	53 153001	136.17	53 153002	330.00	53 153003	895.00	53 153004	6440.83	53 154001	599.00		
53 154002	1390.00	53 155001	139.00	53 155002	569.00	53 155003	139.00	53 155004	139.00	53 155005	139.00		
53 155003	1257.15	53 155004	174.00	53 155005	99.90	53 155006	1259.00	53 155007	284.30	53 155008	339.10		
53 155009	349.00	53 155010	369.00	53 155011	38								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 248003	229.00	53 248004	289.00	53 249001	164.00	53 249002	42.07	53 249003	35.00	53 249004	49.09	53 249005	49.23
53 249005	68.98	53 249006	30.00	53 249007	450.00	53 249008	350.00	53 249009	212.50	53 250001	120.00	53 250002	450.00
53 250003	59.50	53 250004	42.25	53 250005	66.00	53 250006	31.60	53 250007	14399.96	53 250008	450.00	53 250009	125.00
53 251001	200.00	53 251002	290.00	53 251003	220.00	53 251004	150.00	53 251005	125.00	53 251006	120.00	53 251007	830.00
53 251008	350.00	53 251009	160.00	53 251010	3300.00	53 251011	12000.00	53 251012	537.00	53 251013	160.00	53 251014	160.00
53 252001	40.00	53 252002	50.00	53 252003	206.00	53 252004	160.81	53 252005	61.19	53 252006	220.00	53 252007	289.00
53 252008	50.00	53 252009	206.00	53 252010	415.00	53 252011	140.00	53 252012	10.00	53 252013	10.00	53 252014	10.00
53 253001	190.00	53 253002	135.00	53 253003	229.00	53 253004	229.00	53 253005	35.00	53 253006	35.00	53 253007	35.00
53 253008	61.00	53 253009	55.00	53 253010	72.00	53 253011	105.37	53 253012	3735.31	53 253013	1325.00	53 253014	1325.00
53 254001	16744.00	53 254002	1609.92	53 254003	1716.67	53 254004	1716.67	53 254005	1716.67	53 254006	1716.67	53 254007	1716.67
53 254008	1503.33	53 254009	808.33	53 254010	808.33	53 254011	808.33	53 254012	808.33	53 254013	808.33	53 254014	808.33
53 255001	1850.83	53 255002	741.67	53 255003	10650.00	53 255004	320.00	53 255005	170.00	53 255006	157.00	53 255007	157.00
53 255008	240.00	53 255009	220.00	53 255010	88.00	53 255011	37.00	53 255012	52.00	53 255013	129.00	53 255014	129.00
53 256001	86.00	53 256002	3428.08	53 256003	1235.42	53 256004	1300.00	53 256005	1300.00	53 256006	1300.00	53 256007	1300.00
53 256008	144.00	53 256009	108.43	53 256010	35.00	53 256011	35.00	53 256012	35.00	53 256013	35.00	53 256014	35.00
53 256016	16744.00	53 256017	1609.92	53 256018	1716.67	53 256019	1716.67	53 256020	1716.67	53 256021	1716.67	53 256022	1716.67
53 256024	1503.33	53 256025	808.33	53 256026	808.33	53 256027	808.33	53 256028	808.33	53 256029	808.33	53 256030	808.33
53 256032	1850.83	53 256033	741.67	53 256034	10650.00	53 256035	320.00	53 256036	170.00	53 256037	157.00	53 256038	157.00
53 256040	240.00	53 256041	220.00	53 256042	88.00	53 256043	37.00	53 256044	52.00	53 256045	129.00	53 256046	129.00
53 256048	144.00	53 256049	108.43	53 256050	35.00	53 256051	35.00	53 256052	35.00	53 256053	35.00	53 256054	35.00
53 256056	16744.00	53 256057	1609.92	53 256058	1716.67	53 256059	1716.67	53 256060	1716.67	53 256061	1716.67	53 256062	1716.67
53 256064	1503.33	53 256065	808.33	53 256066	808.33	53 256067	808.33	53 256068	808.33	53 256069	808.33	53 256070	808.33
53 256072	1850.83	53 256073	741.67	53 256074	10650.00	53 256075	320.00	53 256076	170.00	53 256077	157.00	53 256078	157.00
53 256074	240.00	53 256075	220.00	53 256076	88.00	53 256077	37.00	53 256078	52.00	53 256079	129.00	53 256080	129.00
53 256076	144.00	53 256077	108.43	53 256078	35.00	53 256079	35.00	53 256080	35.00	53 256081	35.00	53 256082	35.00
53 256084	16744.00	53 256085	1609.92	53 256086	1716.67	53 256087	1716.67	53 256088	1716.67	53 256089	1716.67	53 256090	1716.67
53 256092	1503.33	53 256093	808.33	53 256094	808.33	53 256095	808.33	53 256096	808.33	53 256097	808.33	53 256098	808.33
53 256094	1850.83	53 256095	741.67	53 256096	10650.00	53 256097	320.00	53 256098	170.00	53 256099	157.00	53 256100	157.00
53 256102	240.00	53 256103	220.00	53 256104	88.00	53 256105	37.00	53 256106	52.00	53 256107	129.00	53 256108	129.00
53 256104	144.00	53 256105	108.43	53 256106	35.00	53 256107	35.00	53 256108	35.00	53 256109	35.00	53 256110	35.00
53 256106	16744.00	53 256107	1609.92	53 256108	1716.67	53 256109	1716.67	53 256110	1716.67	53 256111	1716.67	53 256112	1716.67
53 256112	1503.33	53 256113	808.33	53 256114	808.33	53 256115	808.33	53 256116	808.33	53 256117	808.33	53 256118	808.33
53 256114	1850.83	53 256115	741.67	53 256116	10650.00	53 256117	320.00	53 256118	170.00	53 256119	157.00	53 256120	157.00
53 256116	240.00	53 256117	220.00	53 256118	88.00	53 256119	37.00	53 256120	52.00	53 256121	129.00	53 256122	129.00
53 256118	144.00	53 256119	108.43	53 256120	35.00	53 256121	35.00	53 256122	35.00	53 256123	35.00	53 256124	35.00
53 256120	16744.00	53 256121	1609.92	53 256122	1716.67	53 256123	1716.67	53 256124	1716.67	53 256125	1716.67	53 256126	1716.67
53 256122	1503.33	53 256123	808.33	53 256124	808.33	53 256125	808.33	53 256126	808.33	53 256127	808.33	53 256128	808.33
53 256124	1850.83	53 256125	741.67	53 256126	10650.00	53 256127	320.00	53 256128	170.00	53 256129	157.00	53 256130	157.00
53 256126	240.00	53 256127	220.00	53 256128	88.00	53 256129	37.00	53 256130	52.00	53 256131	129.00	53 256132	129.00
53 256128	144.00	53 256129	108.43	53 256130	35.00	53 256131	35.00	53 256132	35.00	53 256133	35.00	53 256134	35.00
53 256130	16744.00	53 256131	1609.92	53 256132	1716.67	53 256133	1716.67	53 256134	1716.67	53 256135	1716.67	53 256136	1716.67
53 256132	1503.33	53 256133	808.33	53 256134	808.33	53 256135	808.33	53 256136	808.33	53 256137	808.33	53 256138	808.33
53 256134	1850.83	53 256135	741.67	53 256136	10650.00	53 256137	320.00	53 256138	170.00	53 256139	157.00	53 256140	157.00
53 256136	240.00	53 256137	220.00	53 256138	88.00	53 256139	37.00	53 256140	52.00	53 256141	129.00	53 256142	129.00
53 256138	144.00	53 256139	108.43	53 256140	35.00	53 256141	35.00	53 256142	35.00	53 256143	35.00	53 256144	35.00
53 256140	16744.00	53 256141	1609.92	53 256142	1716.67	53 256143	1716.67	53 256144	1716.67	53 256145	1716.67	53 256146	1716.67
53 256142	1503.33	53 256143	808.33	53 256144	808.33	53 256145	808.33	53 256146	808.33	53 256147	808.33	53 256148	808.33
53 256144	1850.83	53 256145	741.67	53 256146	10650.00	53 256147	320.00	53 256148	170.00	53 256149	157.00	53 256150	157.00
53 256146	240.00	53 256147	220.00	53 256148	88.00	53 256149	37.00	53 256150	52.00	53 256151	129.00	53 256152	129.00
53 256148	144.00	53 256149	108.43	53 256150	35.00	53 256151	35.00	53 256152	35.00	53 256153	35.00	53 256154	35.00
53 256150	16744.00	53 256151	1609.92	53 256152	1716.67	53 256153	1716.67	53 256154	1716.67	53 256155	1716.67	53 256156	1716.67
53 256152	1503.33	53 256153	808.33	53 256154	808.33	53 256155	808.33	53 256156	808.33	53 256157	808.33	53 256158	808.33
53 256154	1850.83	53 256155	741.67	53 256156	10650.00	53 256157	320.00	53 256158	170.00	53 256159	157.00	53 256160	157.00
53 256156	240.00	53 256157	220.00	53 256158	88.00	53 256159	37.00	53 256160	52.00	53 256161	129.00	53 256162	129.00
53 256158	144.00	53 256159	108.43	53 256160	35.00	53 256161	35.00	53 256162	35.00	53 256163	35.00	53 256164	35.00
53 256160	16744.00	53 256161	1609.92	53 256162	1716.67	53 256163	1716.67	53 256164	1716.67	53 256165	1716.67	53 256166	1716.67
53 256162	1503.33	53 256163	808.33	53 256164	808.33	53 256165	808.33	53 256166	808.33	53 256167	808.33	53 256168	808.33
53 256164	1850.83	53 256165	741.67	53 256166	10650.00	53 256167	320.00	53 256168	170.00	53 256169	157.00	53 256170	157.00
53 256166	240.00	53 256167	220.00	53 256168	88.00	53 256169	37.00	53 256170	52.00	53 256171	129.00	53 256172	129.00
53 256168	144.00	53 256169	108.43	53 256170	35.00	53 256171	35.00	53 256172	35.00	53 256173	35.00	53 256174	35.00
53 256170	16744.00	53 256171	1609.92	53 256172	1716.67	53 256173	1716.67	53 256174	1716.67	53 256175	1716.67	53 256176	1716.67
53 256172	1503.33	53 256173	808.33	53 256174	808.33	53 256175	808.33	53 256176	808.33	53 256177	808.33	53 256178	808.33
53 256174	1850.83	53 256175	741.67	53 256176	10650.00	53 256177	320.00	53 256178	170.00	53 256179	157.00	53 256180	157.00
53 256176	240.00	53 256177	220.00	53 256178	88.00	53 256179	37.00	53 256180	52.00	53 256181	129.00	53 256182	129.00
53 256178	144.00	53 256179	108.43	53 256180	35.00	53 256181	35.00	53 256182	35.00	53 256183	35.00	53 256184	35.00
53 256180	16744.00	53 256181	1609.92	53 256182	1716.67	53 256183	1716.67	53 256184	1716.67	53 256185	1716.67	53 256186	1716.67
53 256182	1503.33	53 256183	808.33	53 256184	808.33	53 256185	808.33	53 256186	808.33	53 256187	808.33	53 256188	808.33
53 256184	1850.83</												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 083004	23.13	54 083005	18.00	54 083006	15.26	54 084001	8.00	54 084002	220.56	54 084003	89.47
54 084004	371.59	54 084005	30.94	54 084006	650.00	54 084007	29.71	54 084008	230.66	54 084009	372.88
54 084010	261.03	54 084011	125.91	54 084012	10.14	54 084013	36.20	54 084014	54.40	54 084015	7.50
54 084016	78.14	54 085001	62.00	54 085002	76.31	54 085003	75.23	54 085004	28.10	54 085005	65.62
54 085006	75.32	54 085007	10.13	54 085008	14.50	54 085009	15.07	54 085010	15.07	54 085011	215.00
54 086003	30.00	54 086004	15.50	54 086005	35.59	54 087001	111.73	54 087002	125.83	54 087003	94.60
54 087004	83.41	54 087005	118.54	54 087006	147.78	54 088001	99.50	54 088002	8.60	54 088003	108.33
54 088004	9.00	54 088005	179.55	54 088006	110.11	54 088017	15.00	54 088018	121.00	54 088019	43.33
54 089003	62.86	54 089004	130.33	54 089005	147.40	54 090001	74.40	54 090002	85.29	54 090003	77.43
54 090004	56.50	54 090005	66.79	54 091001	110.64	54 091002	110.83	54 091003	32.05	54 091004	57.39
54 091005	37.19	54 091006	50.00	54 092001	310.00	54 092002	45.71	54 092003	193.10	54 092004	77.68
54 092005	70.00	54 092006	320.00	54 092007	125.14	54 092008	393.38	54 092009	670.60	54 092010	38.00
54 093001	20.48	54 093002	98.44	54 093003	25.24	54 093004	104.30	54 093005	103.13	54 093006	78.05
54 094001	318.53	54 094002	324.00	54 094003	293.00	54 094004	299.15	54 094005	474.40	54 094006	1045.45
54 095001	160.25	54 095002	160.65	54 095003	198.89	54 095004	176.00	54 095005	226.25	54 096001	95.98
54 096002	105.75	54 096003	53.77	54 096004	227.27	54 096005	88.58	54 097001	523.75	54 097002	9.00
54 097003	22.25	54 097004	36.50	54 097005	10.00	54 097006	30.52	54 098001	18.33	54 098002	18.00
54 098003	13.33	54 098004	0.75	54 098005	12.30	54 098006	9.00	54 098007	13.33	54 099001	36.81
54 099002	44.90	54 099003	42.30	54 099004	3.50	54 100001	139.00	54 100002	30.00	54 100003	19.20
54 100004	20.69	54 100005	31.00	54 100006	15.63	54 100007	35.32	54 101001	18.33	54 101002	9.60
54 101003	18.33	54 101004	12.00	54 101005	30.70	54 101006	17.29	54 101007	8.00	54 101008	17.50
54 101009	20.00	54 102001	22.29	54 102002	278.58	54 102003	190.00	54 102004	270.00	54 102005	117.02
54 103001	166.25	54 103002	288.75	54 103003	327.15	54 103004	172.00	54 103005	216.00	54 103006	77.05
54 103007	82.00	54 103008	83.75	54 103009	295.00	54 104001	76.60	54 104002	209.33	54 104003	331.60
54 104004	199.67	54 104005	153.33	54 104006	209.18	54 105001	93.33	54 105002	169.33	54 105003	208.42
54 105004	163.95	54 106001	130.17	54 106002	139.00	54 106003	248.00	54 106004	119.39	54 106005	179.00
54 107001	34.04	54 107002	42.25	54 107003	31.69	54 107004	37.56	54 107005	25.35	54 107006	43.89
54 107007	42.25	54 108001	55.00	54 108002	55.50	54 108003	55.00	54 108004	56.00	54 109001	349.30
54 109002	169.00	54 109003	169.00	54 109004	419.00	54 109005	98.39	54 109006	78.13	54 109007	59.90
54 109008	69.99	54 110001	179.00	54 110002	89.25	54 110003	24.90	54 110004	78.00	54 110005	49.00
54 110006	39.00	54 110007	47.00	54 110008	12.99	54 111001	249.00	54 111002	381.65	54 111003	59.90
54 111004	16.32	54 111005	49.00	54 111006	55.00	54 111007	116.74	54 111008	9.99	54 111009	350.63
54 112002	34.90	54 112003	79.00	54 112004	76.08	54 112005	59.98	54 112006	9.49	54 112007	85.49
54 112008	29.90	54 113001	554.08	54 113002	342.00	54 113003	91.92	54 113004	429.00	54 113005	449.00
54 113006	94.99	54 113007	79.99	54 114001	295.30	54 114002	34.90	54 114003	49.90	54 114004	226.17
54 114005	228.06	54 115001	592.00	54 115002	44.92	54 115003	254.15	54 115004	58.00	54 115005	48.00
54 115007	44.90	54 115008	92.80	54 115009	37.33	54 116001	497.42	54 116002	69.99	54 116003	279.00
54 116004	89.00	54 117001	294.00	54 117002	99.99	54 117003	24.99	54 117004	670.99	54 117005	129.00
54 117007	59.00	54 117008	294.00	54 117009	99.99	54 117006	24.99	54 117007	79.99	54 117008	279.00
54 118001	869.04	54 118002	160.00	54 118003	479.00	54 118004	398.82	54 118005	119.99	54 118006	69.99
54 118007	1090.00	54 119001	999.00	54 119002	249.00	54 119003	228.06	54 119004	195.00	54 119005	474.05
54 119006	399.00	54 120001	129.00	54 120002	129.00	54 120003	129.00	54 120004	129.00	54 120005	129.00
54 120007	299.00	54 120008	299.00	54 120009	299.00	54 120010	299.00	54 120011	299.00	54 120012	299.00
54 121005	129.00	54 121006	129.00	54 121007	129.00	54 121008	129.00	54 121009	129.00	54 121010	129.00
54 121011	119.00	54 121012	349.00	54 121013	129.00	54 121014	499.00	54 121015	539.00	54 121016	568.27
54 121017	399.47	54 121018	229.69	54 121019	369.51	54 121020	269.64	54 121021	175.00	54 121022	298.61
54 121023	238.89	54 121024	349.00	54 121025	899.00	54 121026	1799.00	54 121027	488.67	54 121028	628.49
54 121029	199.73	54 122001	14.99	54 122002	102.85	54 122003	399.00	54 122004	166.65	54 122005	99.00
54 122003	19.99	54 122004	14.99	54 122005	59.90	54 122006	49.90	54 122007	14.99	54 122008	39.99
54 123004	44.90	54 123005	59.90	54 123006	59.90	54 123007	59.90	54 123008	59.90	54 123009	59.90
54 123010	59.90	54 123011	104.30	54 123012	116.74	54 123013	116.74	54 123014	116.74	54 123015	116.74
54 123016	9.90	54 123017	104.30	54 123018	39.90	54 123019	25.08	54 123020	51.50	54 123021	64.00
54 123022	25.90	54 123023	39.90	54 123024	84.00	54 123025	19.99	54 123026	14.99	54 123027	14.99
54 124001	129.00	54 125001	182.74	54 125002	149.00	54 125003	239.00	54 125004	269.90	54 125005	49.90
54 124007	119.00	54 126001	3599.40	54 126002	1559.00	54 126003	1389.00	54 126004	799.00	54 127001	159.00
54 125006	134.90	54 127002	159.90	54 128001	2299.00	54 128002	89.99	54 128003	200.00	54 128004	999.00
54 127002	69.99	54 128005	1299.00	54 129001	1299.00	54 129002	79.99	54 129003	79.99	54 129004	79.99
54 129001	262.16	54 129002	368.00	54 129003	219.00	54 129004	359.00	54 129005	79.99	54 129006	79.99
54 130001	150.00	54 130002	125.00	54 130003	53.00	54 130004	43.00	54 131001	37.00	54 131002	85.00
54 131003	140.00	54 131004	82.00	54 131005	43.00	54 131006	43.00	54 131007	43.00	54 131008	43.00
54 132005	240.00	54 132006	49.00	54 132007	209.00	54 132008	45.00	54 133001	1240.15	54 133002	428.00
54 133003	779.00	54 133004	1419.00	54 133005	455.00	54 133006	225.00	54 134001	590.77	54 134002	629.00
54 134003	290.71	54 134004	629.00	54 134005	839.40	54 134006	235.00	54 135001	497.25	54 135002	594.50
54 135003	2499.00	54 135004	499.00	54 135005	499.00	54 135006	499.00	54 135007	499.00	54 135008	499.00
54 136001	899.00	54 136002	649.00	54 136003	349.00	54 136004	598.00	54 136005	554.00	54 136006	95.00
54 136007	160.00	54 137001	15.90	54 137002	250.00	54 137003	33.00	54 137004	70.00	54 137005	80.00
54 138001	549.00	54 140001	101.00	54 140002	66.00	54 140003	66.00	54 140004	52.00	54 140005	13.00
54 141001	505.80	54 141002	505.80	54 141003	586.08	54 141004	84.60	54 141005	187.46	54 141006	232.57
54 142001	650.00	54 142002	50.00	54 142003	250.00	54 142004	650.00	54 142005	850.00	54 142006	15.00
54 143001	43.17	54 143002	46.34	54 143003	69.53	54 143004	427.03	54 143005	590.02	54 143006	138.38
54 143007	181.84	54 143008	263.23	54 143009	369.51	54 143010	427.03	54 143011	590.02	54 143012	918.40
54 143013	2935.29	54 143014	4034.34	54 143015	5745.39	54 143016	6869.43	54 143017	7150.44	54 143018	8555.49
54 143019	9960.54	54 143020	11365.59	54 143021	12770.64	54 143022	14175.69	54 143023	15580.74	54 143024	16985.79
54 143025	18190.85	54 143026	20549.89	54 143027	23027.73	54 143028	25499.89	54 143029	28027.73	54 143030	30549.89
54 143031	5183.37	54 143032	21200.94	54 143033	22605.99	54 143034	28226.19	54 143035	33846.39	54 143036	39466.59
54 143037	45086.79	54 143038	56327.19	54 144001	10.62	54 144002	17.75	54 144003	10.30	54 144004	17.75
54 144005	17.75	54 144006	17.75	54 144007	17.75	54 144008	17.75	54 144009	17.75	54 144010	17.75
54 146005	75.55	54 146006	4535.00	54 147001	3749.00	54 147002	6749.25	54 147003	8620.00	54 147004	4599.00
54 147005	9193.07	54 147006	36906.13	54 147007	2999.00	54 148001	779.00	54 148002	859.00	54 148003	9684.35
54 148004	405.00	54 148005	3540.00	54 148006	449.00	54 149001	12786.68	54 149002	2690.89	54 149003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 227006	32.00	54 228001	7.00	54 229001	7.00	54 229002	7.00	54 229003	7.00	54 229004	7.00
54 229005	7.00	54 229006	7.00	54 229007	7.00	54 230001	345.00	54 230002	50.00	54 230003	55.00
54 230004	290.00	54 231001	800.00	54 231002	900.00	54 231003	1250.00	54 232001	1583.25	54 232002	1380.75
54 232003	1225.35	54 232004	1603.00	54 233001	200.00	54 233002	356.35	54 233003	252.60	54 234001	92.30
54 235001	329.17	54 236001	140.00	54 237001	23.47	54 238001	105.72	54 239001	5459.90	54 240001	109.00
54 239003	2969.18	54 239004	3799.00	54 239005	3073.91	54 240001	1414.15	54 240002	399.00	54 240003	1899.00
54 240004	2199.00	54 241001	6732.00	54 241002	7699.00	54 241003	3362.98	54 241004	9999.00	54 241005	4849.00
54 241006	8049.18	54 242001	649.00	54 242002	3149.00	54 242003	85.10	54 242004	5999.00	54 242005	800.00
54 242005	14999.00	54 242006	3099.00	54 243001	6.30	54 243002	38.00	54 243003	38.00	54 243004	109.00
54 243005	37.00	54 243006	99.11	54 244001	159.20	54 244002	229.00	54 244003	168.00	54 244004	111.50
54 244005	379.00	54 244006	345.00	54 245001	42.94	54 245002	799.00	54 245003	4749.05	54 245004	1145.00
54 245005	5600.00	54 245006	2000.10	54 246001	1115.20	54 246002	7499.00	54 246003	1149.00	54 246004	244.00
54 247001	29.40	54 247002	409.00	54 247003	97.51	54 247004	258.08	54 247005	95.00	54 247006	11.00
54 248001	230.57	54 248002	34.00	54 248003	229.00	54 248004	135.50	54 248005	14.00	54 248006	199.00
54 249001	523.34	54 249002	209.00	54 249003	23.00	54 249004	79.90	54 249005	11.00	54 249006	15.00
54 249006	300.00	54 249007	80.00	54 250001	89.20	54 250002	17.16	54 250003	65.92	54 250004	28.90
54 250005	135.29	54 250006	53.86	54 251001	150.00	54 251002	220.00	54 251003	280.00	54 252001	500.00
54 252002	4000.00	54 252003	300.00	54 252004	310.00	54 252005	590.00	54 252006	615.00	54 252007	420.00
54 253001	76.00	54 253002	71.00	54 253003	77.00	54 253004	47.00	54 254001	25.00	54 254002	129.00
54 254003	30.00	54 254004	45.00	54 254005	20.00	54 254006	30.00	54 254007	15.00	54 254008	25.43
54 254009	7500.00	54 254010	10.00	54 254011	25.00	54 254012	60.00	54 254013	10000.00	54 254014	19500.00
54 254015	10.00	54 255001	286.00	54 255002	206.00	54 255003	499.00	54 255004	529.00	54 256001	92.00
54 256002	270.00	54 256003	175.00	54 256004	215.00	54 256005	189.00	54 256006	199.00	54 256007	125.00
54 256008	390.00	54 256009	215.00	54 256010	355.00	54 256011	383.00	54 256012	195.00	54 256013	435.00
54 256014	350.00	54 256015	220.00	54 257001	90.00	54 257002	55.00	54 257003	249.00	54 257004	177.00
54 257005	215.00	54 258001	39.00	54 258002	7.00	54 258003	7.00	54 258004	250.00	54 258005	10.00
54 259002	27.00	54 259003	49.00	54 259004	50.00	54 259005	46.00	54 260001	17.66	54 260002	25.00
54 260003	108.00	54 260004	15.00	54 260005	59.00	54 260006	385.00	54 260007	49.00	54 260008	29.90
54 260009	69.61	54 261001	15.90	54 261002	24.40	54 261003	24.40	54 261004	49.00	54 261005	611.00
54 261006	1647.56	54 261007	10545.25	54 261008	2972.09	54 261009	2047.02	54 262001	2326.67	54 262002	2375.00
54 262003	2374.33	54 262004	1254.83	54 263001	2747.25	54 263002	2840.00	54 263003	1758.00	54 263004	2153.33
54 264001	329.17	54 264002	3262.92	54 264003	326.00	54 264004	3512.50	54 265001	483.33	54 265002	2316.67
54 265003	5169.00	54 265004	1315.00	54 266001	3135.00	54 266002	62.00	54 266003	690.00	54 266004	139.00
54 267001	519.17	54 267002	268.33	54 267003	371.67	54 268001	12600.00	54 268002	9356.00	54 268003	38600.00
54 268004	9800.00	54 269001	300.00	54 269002	300.00	54 269003	532.00	54 269004	415.00	54 270001	350.00
54 270002	100.00	54 270003	100.00	54 270004	320.00	54 270005	250.00	54 271001	250.00	54 271002	17.00
54 271003	28.00	54 271004	20.00	54 271005	40.00	54 272001	84.00	54 272002	61.00	54 272003	67.00
54 272004	50.00	54 272005	92.00	54 272006	53.00	54 272007	65.00	54 272008	135.00	54 272009	49.90
54 273001	139.00	54 273002	48.00	54 273003	50.00	54 273004	37.00	54 273005	137.00	54 273006	240.00
54 274004	37.00	54 274005	130.00	54 275001	58.50	54 275002	160.00	54 275003	119.00	54 276001	79.00
54 276002	53.00	54 276003	195.00	54 276004	60.00	54 276005	82.00	54 276006	410.00	54 276007	282.00
54 276008	368.00	54 276009	166.00	54 276010	112.00	54 276011	132.00	54 276012	60.00	54 276013	25.00
54 276014	100.00	54 276015	120.00	54 276016	120.00	54 276017	130.00	54 276018	130.00	54 276019	120.00
54 276020	195.00	54 276021	153.00	54 276022	117.00	54 276023	60.00	54 277001	797.00	54 277002	790.00
54 277003	680.00	54 277004	590.00	54 277005	340.00	54 277006	570.00	54 277007	1285.50	54 277008	800.00
54 277009	69.00	54 277010	147.00	54 277011	903.00	54 277012	750.00	54 278001	150.00	54 278002	74.00
54 278003	100.00	54 278004	135.00	54 278005	250.00	54 279001	490.00	54 279002	380.00	54 279003	110.00
54 280001	688.00	54 280002	1759.00	54 280003	399.00	54 280004	773.10	54 281001	14.50	54 281002	47.00
54 281003	4.49	54 281004	10.00	54 281005	152.00	54 282001	155.00	54 282002	39.38	54 282003	89.90
54 282004	40.31	54 282005	35.00	54 282006	149.50	54 283001	395.00	54 283002	590.00	54 283003	9.90
54 283004	282.98	54 283005	244.00	54 283006	259.56	54 283007	38.00	54 283008	44.70	54 284001	127.75
54 284002	145.00	54 284003	110.83	54 284004	112.50	54 284005	25.00	54 285001	30.00	54 285002	38.70
54 285003	16.90	54 285004	39.27	54 285005	16.90	54 286001	179.00	54 286002	179.00	54 286003	12.00
54 286004	66.67	54 286005	51.93	54 286006	83.33	54 287001	1149.00	54 287002	69.90	54 287003	79.00
54 287004	100.00	54 288001	63.50	54 288002	40.61	54 288003	81.50	54 288004	49.00	54 288005	52.00
54 288006	17.00	54 289001	65.11	54 289002	106.90	54 289003	18.00	54 289004	22.00	54 289005	64.10
54 290001	25.33	54 290002	8.00	54 290003	37.50	54 290004	10.65	54 290005	22.00	54 290006	18.70
54 290007	20.00	54 290008	170.00	54 290009	18.00	54 291001	202.25	54 291002	56.66	54 291003	56.00
54 291004	200.00	54 291005	66.63	54 292001	10.49	54 292002	16.31	54 292003	29.78	54 292004	48.00
54 292005	243.00	54 293001	243.00	54 293002	2300.00	54 293003	7042.00	54 293004	2640.00	54 293005	950.17
54 293006	830.00	54 293007	130.00	54 293008	49.00	54 294001	1818.20	54 294002	549.00	54 294003	569.00
54 294004	439.63	54 294005	499.00	54 294006	359.00	54 294007	278.50	54 294008	599.00	54 294009	75.00
54 294010	150.00	54 294011	150.00	54 294012	95.00	54 294013	149.00	54 294014	54.00	54 294015	74.00
54 294016	45.00	54 294017	389.50	54 294018	149.00	54 294019	3925.00	54 294020	3549.00	54 294021	329.00
54 295001	1975.00	54 295002	3499.17	54 295003	791.67	54 295004	2733.33	54 296001	101.60	54 296002	110.00
54 297002	110.00	54 297003	710.00	54 297004	1265.00	54 297005	1200.00	54 297006	2000.00	54 297007	110.00
54 298001	23500.00	54 298002	23500.00	54 298003	23200.00	54 298004	23200.00	54 298005	2500.00	54 298006	3600.00
54 299004	1000.00	55 001001	19.29	55 001002	19.25	55 001003	13.56	55 001004	14.33	55 001005	15.96
55 001006	20.50	55 002001	192.94	55 002002	267.24	55 002003	189.66	55 002004	42.50	55 002005	145.31
55 002006	184.00	55 003001	10.00	55 003002	12.00	55 003003	80.61	55 003004	22.00	55 003005	14.00
55 004002	67.15	55 004003	68.65	55 004004	80.94	55 004005	60.86	55 004006	66.55	55 004007	38.75
55 004008	88.89	55 004009	54.87	55 004010	57.59	55 004011	123.81	55 005001	36.38	55 005002	10.57
55 005003	90.00	55 005004	98.57	55 005005	14.00	55 005006	14.00	55 005007	24.00	55 005008	14.00
55 006004	18.12	55 006005	12.00	55 006006	13.00	55 006007	22.00	55 006008	22.00	55 006009	11.38
55 007001	46.50	55 007002	8.00	55 007003	11.25	55 007004	13.25	55 007005	10.00	55 007006	4.00
55 007007	11.00	55 007008	17.50	55 007009	170.21	55 008001	3.50	55 008002	2.50	55 008003	10.50
55 008004	4.00	55 008005	49.00	55 009001	49.00	55 009002	72.00	55 009003	62.00	55 009004	9.12
55 009005	51.85	55 010001	6.00	55 010002	6.00	55 010003	5.50	55 010004	5.00	55 011001	30.00
55 011002	14.38	55 011003	25.63	55 011004	33.00	55 011005	30.00	55 011006	33.16	55 011007	31.62
55 012001	126.00	55 012002	126.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 061009	22.75	55 061010	28.00	55 061011	22.00	55 061012	18.75	55 062001	36.25	55 062002	44.85	55 062003	44.85
55 062004	30.00	55 062005	28.00	55 062006	16.38	55 062007	38.00	55 062008	36.50	55 063001	19.00	55 063002	19.00
55 063003	15.00	55 063004	19.00	55 063005	16.86	55 063006	23.00	55 063007	21.00	55 063008	25.00	55 064001	120.00
55 063009	21.00	55 063010	19.63	55 063011	17.38	55 064001	21.50	55 064002	25.50	55 064003	25.00	55 064004	120.00
55 064005	24.00	55 064006	22.00	55 064007	131.58	55 065002	120.00	55 065003	125.00	55 065004	120.00	55 065005	44.00
55 065006	140.00	55 065007	110.00	55 065008	85.00	55 065009	85.25	55 066001	35.00	55 066002	34.25	55 066003	54.55
55 066004	42.50	55 066005	53.25	55 066006	69.50	55 066007	53.75	55 066008	29.50	55 066009	29.00	55 066010	24.75
55 067001	35.68	55 067002	33.19	55 067003	109.09	55 067004	54.45	55 067005	26.00	55 067006	26.00	55 067007	24.50
55 068003	29.00	55 068004	28.50	55 068005	30.00	55 068006	30.00	55 068007	18.78	55 069001	18.00	55 069002	22.29
55 068009	28.00	55 069001	22.00	55 069002	20.00	55 069003	18.61	55 069004	18.78	55 069005	14.13	55 069006	22.29
55 069006	19.00	55 069007	13.00	55 069008	20.00	55 069009	16.63	55 069010	18.00	55 069011	22.29	55 070001	17.00
55 069012	23.50	55 070001	27.59	55 070002	37.21	55 070003	37.57	55 070004	20.52	55 070005	17.00	55 070006	14.50
55 071002	10.00	55 071003	14.00	55 071004	13.50	55 071005	18.50	55 071006	22.75	55 072001	14.50	55 072002	12.50
55 072003	14.00	55 072004	15.10	55 072005	18.00	55 072006	8.00	55 072007	18.50	55 072008	25.00	55 072009	48.00
55 072010	13.00	55 072011	12.50	55 072012	14.50	55 072013	12.50	55 073001	27.25	55 073002	25.00	55 073003	25.00
55 073004	23.50	55 073005	33.00	55 073006	31.50	55 073007	30.00	55 074001	28.00	55 074002	48.00	55 074003	19.00
55 074004	21.90	55 074005	37.96	55 074006	46.04	55 074007	19.48	55 075001	77.93	55 075002	85.00	55 075003	36.50
55 075004	75.00	55 075005	14.00	55 075006	32.50	55 075007	42.25	55 075008	46.00	55 075009	50.93	55 075010	24.75
55 076001	120.00	55 076002	30.25	55 076003	27.40	55 076004	20.85	55 076005	244.44	55 076006	285.42	55 076007	18.00
55 076007	54.75	55 076008	23.38	55 076009	23.50	55 076010	15.00	55 076011	14.75	55 076012	12.75	55 076013	12.00
55 077001	19.00	55 077002	244.44	55 077003	34.75	55 077004	9.00	55 077005	22.50	55 077006	29.27	55 077007	12.00
55 077007	20.25	55 077008	10.08	55 077009	6.00	55 077010	10.08	55 077011	6.00	55 077012	12.00	55 077013	12.00
55 079001	24.00	55 079002	20.75	55 079003	7.50	55 079004	46.50	55 079005	10.00	55 079006	223.33	55 079007	400.00
55 080003	17.50	55 080004	60.00	55 080005	46.50	55 080006	57.00	55 080007	66.50	55 080008	66.50	55 080009	106.20
55 081002	59.05	55 081003	12.50	55 081004	12.50	55 081005	12.50	55 081006	14.50	55 081007	11.01	55 081008	440.00
55 082001	12.90	55 082002	20.75	55 082003	7.50	55 082004	46.50	55 082005	10.00	55 082006	223.33	55 082007	400.00
55 083001	122.22	55 083002	25.00	55 083003	46.50	55 083004	57.00	55 083005	66.50	55 083006	66.50	55 083007	106.20
55 084001	25.00	55 084002	1.00	55 084003	318.00	55 084004	45.90	55 084005	144.19	55 084006	112.46	55 084007	89.05
55 084007	25.00	55 084008	1.00	55 084009	318.00	55 084010	45.90	55 084011	144.19	55 084012	112.46	55 084013	89.05
55 084013	1.00	55 084014	318.00	55 084015	45.90	55 084016	144.19	55 084017	112.46	55 084018	89.05	55 084019	24.75
55 085004	45.90	55 085005	144.19	55 085006	112.46	55 085007	89.05	55 085008	24.75	55 085009	24.75	55 085010	24.75
55 086003	144.19	55 086004	112.46	55 086005	89.05	55 086006	24.75	55 086007	24.75	55 086008	24.75	55 086009	24.75
55 087004	112.46	55 087005	89.05	55 087006	24.75	55 087007	24.75	55 087008	24.75	55 087009	24.75	55 087010	24.75
55 088003	144.19	55 088004	112.46	55 088005	89.05	55 088006	24.75	55 088007	24.75	55 088008	24.75	55 088009	24.75
55 089005	144.19	55 089006	112.46	55 089007	89.05	55 089008	24.75	55 089009	24.75	55 089010	24.75	55 089011	24.75
55 091001	60.33	55 091002	315.00	55 091003	315.00	55 091004	315.00	55 091005	315.00	55 091006	315.00	55 091007	315.00
55 092002	315.00	55 092003	315.00	55 092004	315.00	55 092005	315.00	55 092006	315.00	55 092007	315.00	55 092008	315.00
55 093002	315.00	55 093003	315.00	55 093004	315.00	55 093005	315.00	55 093006	315.00	55 093007	315.00	55 093008	315.00
55 094002	315.00	55 094003	315.00	55 094004	315.00	55 094005	315.00	55 094006	315.00	55 094007	315.00	55 094008	315.00
55 095002	205.95	55 095003	64.74	55 095004	180.00	55 095005	12.50	55 095006	214.00	55 095007	28.89	55 095008	21.51
55 096004	64.74	55 096005	180.00	55 096006	12.50	55 096007	214.00	55 096008	28.89	55 096009	21.51	55 096010	21.51
55 097006	148.00	55 097007	21.51	55 097008	10.40	55 097009	346.67	55 097010	10.40	55 097011	346.67	55 097012	10.40
55 098006	12.50	55 098007	214.00	55 098008	28.89	55 098009	21.51	55 098010	21.51	55 098011	21.51	55 098012	21.51
55 099006	214.00	55 099007	28.89	55 099008	21.51	55 099009	21.51	55 099010	21.51	55 099011	21.51	55 099012	21.51
55 100004	28.89	55 100005	21.51	55 100006	21.51	55 100007	21.51	55 100008	21.51	55 100009	21.51	55 100010	21.51
55 101003	21.51	55 101004	21.51	55 101005	21.51	55 101006	21.51	55 101007	21.51	55 101008	21.51	55 101009	21.51
55 101009	21.51	55 101010	21.51	55 101011	21.51	55 101012	21.51	55 101013	21.51	55 101014	21.51	55 101015	21.51
55 103001	346.67	55 103002	10.40	55 103003	346.67	55 103004	10.40	55 103005	346.67	55 103006	10.40	55 103007	346.67
55 104001	10.40	55 104002	346.67	55 104003	10.40	55 104004	346.67	55 104005	10.40	55 104006	346.67	55 104007	10.40
55 105002	208.95	55 105003	367.86	55 105004	42.25	55 105005	107.00	55 105006	107.00	55 105007	107.00	55 105008	107.00
55 106003	367.86	55 106004	42.25	55 106005	107.00	55 106006	107.00	55 106007	107.00	55 106008	107.00	55 106009	107.00
55 107005	42.25	55 107006	107.00	55 107007	107.00	55 107008	107.00	55 107009	107.00	55 107010	107.00	55 107011	107.00
55 108002	107.00	55 108003	107.00	55 108004	107.00	55 108005	107.00	55 108006	107.00	55 108007	107.00	55 108008	107.00
55 109002	769.00	55 109003	299.24	55 109004	54.00	55 109005	69.00	55 109006	149.00	55 109007	69.00	55 109008	149.00
55 109008	299.24	55 109009	54.00	55 109010	69.00	55 109011	149.00	55 109012	69.00	55 109013	149.00	55 109014	69.00
55 110003	54.00	55 110004	69.00	55 110005	149.00	55 110006	69.00	55 110007	149.00	55 110008	69.00	55 110009	149.00
55 110009	149.00	55 110010	69.00	55 110011	149.00	55 110012	69.00	55 110013	149.00	55 110014	69.00	55 110015	149.00
55 111003	69.00	55 111004	149.00	55 111005	69.00	55 111006	149.00	55 111007	69.00	55 111008	149.00	55 111009	69.00
55 112001	149.00	55 112002	69.00	55 112003	149.00	55 112004	69.00	55 112005	149.00	55 112006	69.00	55 112007	149.00
55 112007	149.00	55 112008	69.00	55 112009	149.00	55 112010	69.00	55 112011	149.00	55 112012	69.00	55 112013	149.00
55 113005	229.00	55 113006	249.00	55 113007	274.00	55 113008	50.00	55 113009	34.90	55 113010	258.46	55 113011	118.00
55 114003	249.00	55 114004	50.00	55 114005	34.90	55 114006	258.46	55 114007	118.00	55 114008	249.00	55 114009	50.00
55 114009	50.00	55 114010	34.90	55 114011	258.46	55 114012	118.00	55 114013	249.00	55 114014	50.00	55 114015	34.90
55 115003	34.90	55 115004	258.46	55 115005	118.00	55 115006	249.00	55 115007	50.00	55 115008	34.90	55 115009	258.46
55 116004	258.46	55 116005	118.00	55 116006	249.00	55 116007	50.00	55 116008	34.90	55 116009	258.46	55 116010	118.00
55 117004	118.00	55 117005	249.00	55 117006	50.00	55 117007	34.90	55 117008	258.46	55 117009	118.00	55 117010	249.00
55 117010	118.00	55 117011	249.00	55 117012	50.00	55 117013	34.90	55 117014	258.46	55 117015	118.00	55 117016	249.00
55 118006	148.00	55 118007	21.51	55 118008	21.51	55 118009	21.51	55 118010	21.51	55 118011	21.51	55 118012	21.51
55 119004	999.00	55 119005	200.64	55 119006	200.64	55 119007	200.64	55 119008	200.64	55 119009	200.64	55 119010	200.64
55 119010	200.64												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 173006	1885.00	55 173007	1205.00	55 173008	4607.00	55 173009	695.03	55 173010	1049.50	55 173011	1698.00	55 173012	1885.75
55 173012	1371.00	55 173013	2138.00	55 173014	1698.00	55 173015	630.00	55 173016	1220.00	55 173017	1885.75	55 173018	1885.75
55 173018	1480.00	55 174001	149.00	55 174002	49.90	55 174003	44.80	55 174004	45.90	55 175001	624.00	55 175002	624.00
55 175002	632.00	55 175003	170.00	55 175004	166.00	55 175005	375.00	55 175006	38.40	55 175007	774.00	55 175008	774.00
55 175008	112.10	55 175009	533.33	55 175010	863.62	55 175011	8.58	55 175012	11.00	55 175013	158.00	55 175014	158.00
55 176001	37.00	55 176002	88.00	55 176003	9.50	55 176004	43.72	55 177001	10.00	55 177002	19.90	55 177003	19.90
55 177003	7.87	55 177004	14.15	55 177005	20.88	55 177006	90.00	55 177007	10.00	55 177008	10.00	55 177009	10.00
55 177009	23.00	55 177010	24.50	55 177011	45.00	55 177012	19.50	55 177013	20.00	55 177014	170.00	55 177015	170.00
55 178002	8.65	55 178003	13.63	55 178004	6.67	55 178005	24.00	55 179001	35.90	55 179002	2.50	55 179003	2.50
55 179003	93.50	55 179004	3.00	55 180001	26.78	55 180002	56.00	55 180003	54.50	55 181001	30.00	55 181002	30.00
55 181002	33.15	55 181003	29.75	55 181004	25.76	55 181005	25.67	55 181006	34.50	55 182001	30.00	55 182002	30.00
55 182002	29.00	55 182003	45.00	55 182004	134.23	55 182005	19.77	55 182006	16.00	55 182007	12.00	55 182008	12.00
55 182008	22.00	55 182009	9.50	55 183001	32.81	55 183002	41.25	55 183003	32.03	55 183004	35.71	55 183005	35.71
55 183005	39.19	55 183006	101.25	55 184001	51.25	55 184002	65.50	55 184003	51.34	55 184004	37.00	55 184005	37.00
55 184005	37.40	55 185001	16.52	55 185002	56.00	55 185003	12.40	55 185004	35.50	55 185005	22.12	55 185006	22.12
55 185006	27.50	55 186001	22.00	55 186002	24.94	55 186003	24.28	55 186004	16.35	55 186005	19.03	55 186006	19.03
55 186006	19.95	55 187001	33.50	55 187002	53.00	55 187003	20.00	55 187004	33.00	55 188001	200.03	55 188002	200.03
55 188002	100.00	55 188003	180.00	55 188004	118.00	55 188005	200.03	55 188006	1000.00	55 189001	340.00	55 189002	340.00
55 188008	479.44	55 188009	350.00	55 188010	900.00	55 188011	26.74	55 188012	104.65	55 189003	116.97	55 189004	116.97
55 189004	124.83	55 190001	82.99	55 190002	191.13	55 190003	292.42	55 190004	82.99	55 191001	108.60	55 191002	108.60
55 191002	61.47	55 191003	69.53	55 191004	108.60	55 192001	505.50	55 192002	279.30	55 192003	289.90	55 192004	289.90
55 192004	81.07	55 193001	95.76	55 193002	258.70	55 193003	273.45	55 193004	47.46	55 194001	466.19	55 194002	466.19
55 194002	294.39	55 194003	428.50	55 194004	57.50	55 194005	435.03	55 195001	55.25	55 195002	54.41	55 195003	54.41
55 195003	98.81	55 195004	56.50	55 196001	50.99	55 196002	200.17	55 196003	276.84	55 196004	50.99	55 196005	50.99
55 197001	411.49	55 197002	201.10	55 197003	55.12	55 197004	411.53	55 198001	1111.31	55 198002	575.39	55 198003	575.39
55 198003	2169.04	55 199001	1113.31	55 200001	78.00	55 200002	251.13	55 200003	336.01	55 201001	316.68	55 201002	316.68
55 200001	135.50	55 201003	740.95	55 201004	556.80	55 201005	477.40	55 201006	633.84	55 201007	1552.44	55 201008	1552.44
55 201008	369.26	55 201009	279.24	55 201010	489.00	55 201011	389.00	55 201012	229.00	55 201013	52.50	55 201014	52.50
55 201014	344.49	55 201015	100.56	55 201016	774.01	55 201017	1191.16	55 201018	300.95	55 201019	747.24	55 201020	747.24
55 202001	11.25	55 202002	125.00	55 202003	52.85	55 202004	53.93	55 202005	26.68	55 203001	2140.00	55 203002	2140.00
55 203002	196.00	55 203003	3649.00	55 203004	350.00	55 204001	600.00	55 204002	450.00	55 204003	184.45	55 204004	184.45
55 204004	308.66	55 204005	400.00	55 204006	500.00	55 204007	500.00	55 204008	800.00	55 205001	2800.00	55 205002	2800.00
55 204010	250.00	55 204011	250.00	55 204012	350.00	55 205001	598.00	55 205002	100.00	55 206001	174.00	55 206002	174.00
55 205002	15800.00	55 205003	600.00	55 205004	500.00	55 206001	598.00	55 206002	100.00	55 206003	174.00	55 206004	174.00
55 206004	100.00	55 207001	10000.00	55 207002	8500.00	55 207003	14000.00	55 207004	12000.00	55 208001	750.00	55 208002	750.00
55 208002	1400.00	55 208003	130.00	55 209001	1508.00	55 209002	1400.00	55 209003	2384.00	55 209004	1560.00	55 210001	1560.00
55 210001	4181.03	55 210002	6000.00	55 210003	3844.00	55 210004	18000.00	55 210005	1560.00	55 211002	21600.00	55 211003	21600.00
55 211003	240065.00	55 211004	166500.00	55 211005	420500.00	55 211006	593100.00	55 211007	485400.00	55 211008	48234.00	55 211009	48234.00
55 211009	630000.00	55 211010	242100.00	55 211011	429900.00	55 211012	835900.00	55 212001	24813.13	55 212002	26408.39	55 212003	26408.39
55 212003	14494.00	55 212004	21200.00	55 212005	25900.00	55 212006	27029.00	55 212007	1000.00	55 213001	1353.00	55 213002	1353.00
55 213003	1894.50	55 213004	3100.00	55 213005	2290.00	55 214001	2029.00	55 214002	2227.85	55 214003	1353.00	55 214004	1353.00
55 214004	2109.90	55 215001	1058.00	55 215002	96.07	55 215003	689.00	55 215004	1985.00	55 215005	1500.00	55 215006	1500.00
55 215006	1049.00	55 216001	92.50	55 216002	271.00	55 216003	204.00	55 216004	43.00	55 216005	24.00	55 216006	24.00
55 216006	478.00	55 216007	678.00	55 216008	150.00	55 216009	145.00	55 216010	900.00	55 216011	900.00	55 216012	900.00
55 216012	300.00	55 216013	400.00	55 216014	354.00	55 216015	788.63	55 216016	473.41	55 216017	454.79	55 216018	454.79
55 216018	304.06	55 216019	17.64	55 217001	392.48	55 217002	100.00	55 217003	83.51	55 218001	98.90	55 218002	98.90
55 219001	101.64	55 220001	200.00	55 220002	300.00	55 220003	150.00	55 220004	100.00	55 220005	380.00	55 220006	380.00
55 220006	190.00	55 221001	400.00	55 221002	110.00	55 221003	350.00	55 221004	350.00	55 221005	444.95	55 221006	444.95
55 221006	380.00	55 221007	1500.00	55 221008	1229.00	55 221009	162.00	55 221010	300.00	55 221011	555.00	55 221012	555.00
55 221012	150.00	55 221013	792.04	55 221014	198.01	55 221015	108.81	55 222001	400.00	55 222002	5113.79	55 222003	5113.79
55 222003	12000.00	55 222004	5500.00	55 222012	52.00	55 222018	25.00	55 223019	245.00	55 223020	100.00	55 223021	100.00
55 223021	455.02	55 223022	150.00	55 223023	220.00	55 223024	15.00	55 223025	30.00	55 223026	22.00	55 223027	22.00
55 223041	292.00	55 223043	107.00	55 223050	61.00	55 223064	84.00	55 223072	62.00	55 223084	55.00	55 223085	55.00
55 223087	53.00	55 223089	44.00	55 223093	140.00	55 223107	93.00	55 223113	56.00	55 223116	154.00	55 223117	154.00
55 223118	158.00	55 223127	32.00	55 223132	52.00	55 223142	185.00	55 223151	145.00	55 223155	23.00	55 223156	23.00
55 223156	50.00	55 223157	10.00	55 223165	35.00	55 223171	26.00	55 223177	30.00	55 223179	33.00	55 223180	33.00
55 223176	74.00	55 223178	33.00	55 223199	32.00	55 223206	36.00	55 223207	36.00	55 223216	41.00	55 223218	41.00
55 223218	29.50	55 223219	319.00	55 224001	25.00	55 224002	25.00	55 224003	10.00	55 225001	272.00	55 225002	272.00
55 225002	180.00	55 225003	861.00	55 225004	183.00	55 225005	164.00	55 227001	740.00	55 227002	600.00	55 227003	600.00
55 227003	790.00	55 227004	1020.00	55 227005	2020.00	55 227006	50.00	55 227007	30.00	55 228001	28.00	55 228002	28.00
55 228002	8.50	55 228003	8.50	55 228004	8.50	55 229001	45.00	55 229002	16.00	55 229003	55.00	55 229004	55.00
55 229004	50.00	55 230001	45.00	55 230002	45.00	55 230003	10.00	55 230004	270.00	55 230005	1829.25	55 230006	1829.25
55 232002	1186.75	55 233003	1613.00	55 233004	1094.25	55 233005	175.904	55 233006	258.22	55 233007	33.00	55 233008	33.00
55 235001	99.44	55 236001	99.44	55 236002	24.00	55 236003	350.00	55 236004	349.00	55 237001	91.93	55 237002	91.93
55 238001	100.00	55 239001	5794.50	55 239002	1080.17	55 239003	2499.00	55 239004	4456.11	55 239005	849.00	55 239006	849.00
55 239006	10499.00	55 239007	3073.52	55 239008	6749.00	55 239009	8204.09	55 239010	7431.85	55 239011	3499.00	55 239012	3499.00
55 240001	1590.00	55 240002	1799.00	55 240003	724.00	55 240004	649.00	55 240005	2490.00	55 240006	399.00	55 240007	399.00
55 240007	2726.76	55 240008	2002.13	55 240009	1501.35	55 240010	1999.00	55 240011					